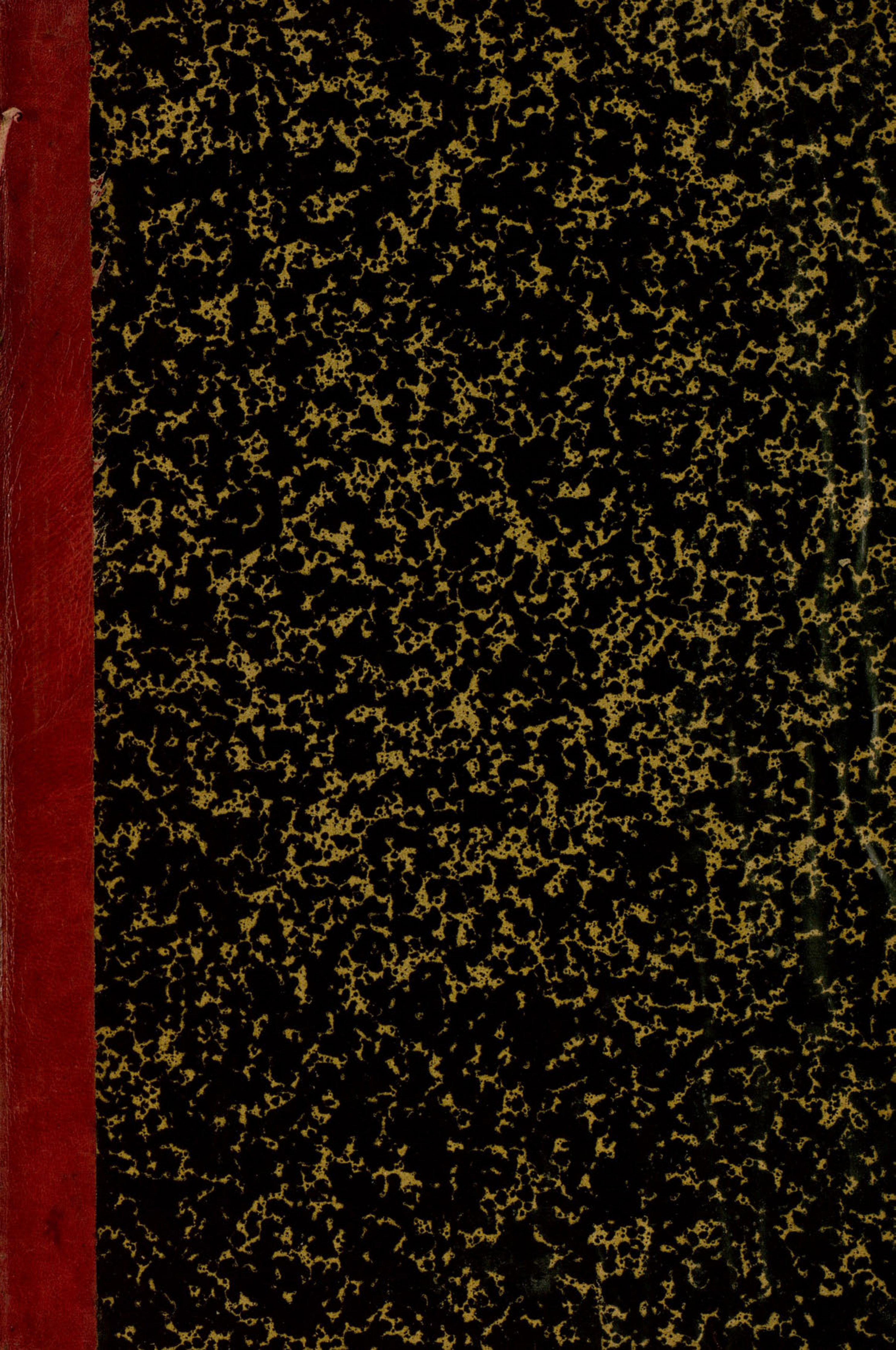

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

## Tomo IV

Comprende desde el núm. 72 al 88.—Páginas 1005 á 1380.



MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCIA

Calle de Campomanes, núm. 6.

1896

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL MARTES 11 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de varias Comisiones.—Remisión por el Congreso de un proyecto de ley de carreteras.—Lectura de los dictámenes declarando de interés general el puerto de Tazacorte.—Conservación y propagación de los pájaros.—Concesión del ferrocarril de Puertollano á Linares, é inclusión en el plan general de varias carreteras.

PREGUNTA: Contesta el Sr. Ministro de Ultramar á la de falsificación de vinos en la isla de Cuba.—Rectifican los Sres. Marqués de Reinosa y Ministro de Ultramar.

Del Sr. Marqués de Reinosa, acerca de las responsabilidades que se deben exigir con motivo de las averias sufridas por el cañonero «Filipinas» en su viaje á la isla de Cuba.—Le contesta el señor Ministro de Marina.—Rectifica el Sr. Marqués de Reinosa.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se admite sin debate el dictamen de Comisión mixta declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto.

Vótanse definitivamente el proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario, y el dictamen de Comisión mixta adicionando el art. 15 de la ley provincial.

Discusión del dictamen acerca de la inversión de los sobrantes de tres ejercicios anteriores de los presupuestos de Puerto Rico.—No habiendo quien use de la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión de los artículos.—Se lee el 1.º—Discurso del Sr. Abarzuza en contra.—Le contestan los Sres. Ministro de Ultramar y García de Leániz.—Rectifican los Sres. Abarzuza y Ministro de Ultramar.—Se aprueba el art. 1.º, y sin debate el 2.º, último del proyecto.

Discusión de los presupuestos de Puerto Rico para 1896-97.—No habiendo quien use de la palabra en contra de la totalidad, se pasa á la discusión de las secciones y los capítulos, y sin ninguna son aprobados todos los del proyecto de ley.—Sin debate se aprueban también desde el art. 1.º al 16 del articulado de la ley y se lee el 17.—Discurso del Sr. Abarzuza, en contra.—Le contestan los Sres. Angosto y Ministro de Ultramar.—Rectifican los Sres. Abarzuza y Ministro de Ultramar.—Se aprueba el artículo y queda el proyecto sobre la mesa para su votación definitiva.

La Comisión de presupuestos retira el artículo único del capítulo 35 del presupuesto del Ministerio de Fomento, y el Sr. Lomas su voto particular sobre el mismo.

DESPACHO: Lectura del nuevo dictamen acerca del artículo único, capítulo 35 del presupuesto del Ministerio de Fomento, y de una enmienda del Sr. Lomas Martín al proyecto de ley concediendo pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales.—Remisión por el Congreso del proyecto de ley reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles y presupuesto de gastos del Estado.—Discusión del dictamen sobre pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales, y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio, y de varios dictámenes sobre carreteras.—Votación definitiva de los proyectos de ley y del dictamen de Comisión mixta aprobados y admitido hoy.

Se levanta la sesión á las seis y cincuenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Protección de la vida y propagación de los pájaros:

Sres. Conde de Rascón.
Conde de la Encina.

Revisión de los expedientes de aptitud legal:

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Julián Casado.

Concesión de los ferrocarriles de

Puebla de Montalbán á Navalcarnero:

Sres. Marqués de Torrelaguna.
Vizconde de los Asilos.

Puertollano á Almodóvar del Campo:

Sres. D. Manuel Danvila.
Conde de la Encina.

Incluyendo en el plan general de carreteras

Dos en la provincia de Huesca:

Sres. D. Manuel Pasquín.
Vizconde de los Asilos.

Tolda (Coruña) á Roimil:

Sres. Marqués de Aranda.
Duque de Terranova.

Tres en la provincia de Huesca:

Sres. Conde de Monte-Negrón.
D. Carlos Martín Murga.

Puente del Porco á Muros (Coruña):

Sres. Conde de Pallares.
Duque de Terranova.

Sahagún á Villada:

Sres. D. Manuel María Alvarez.
D. Felipe Sánchez Román.

León á Villanueva de Carrizo:

Sres. D. Manuel María Alvarez.
D. Julián Casado y Pardo.

Ibros (Jaén) al puente del Obispo:

Sres. Marqués de Peñaflorida.
Marqués de la Hermida.

Doña Mencía á la de Baena á Jaén:

Sres. Marqués de Castrofuerte.
D. Félix Lomas.

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de Castrojeriz á la de Valladolid á Burgos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes acerca de los proyectos de ley:

Declarando de interés general el puerto de Tazacorte (Canarias). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Conservación y propagación de los pájaros. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Inclusión en el plan general de las carreteras de

Provincial de Villalba á las Pías. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sahagún á Villada. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Villa de los Saucos á Espindola. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Ibros (Jaén) al puente del Obispo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Huesca (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario), y

Unión al Rincón de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

---

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En una de las tardes anteriores, el Sr. Marqués de Reinosa se dignó dirigirme una pregunta; y, ante todo, he de rogarle me excuse que haya sido tan tardío en venir á contestarle, pues debo manifestar á S. S. que no me ha sido posible verificarlo antes porque perentorias ocupaciones parlamentarias me retenían ineludiblemente en la otra Cámara.

Trató S. S., en su pregunta, de un asunto de verdadero interés: de la falsificación de vinos en la isla de Cuba. Mi contestación no puede ser más concisa y categórica. Entiendo que hay disposiciones legales suficientes para que la falsificación de vinos sea perseguida con eficacia en la isla de Cuba.

Desconocía, hasta la excitación del Sr. Marqués de Reinosa, y la que también en la otra Cámara me hizo un Sr. Diputado, que hubiera ninguna queja respecto del particular, es decir, de la inobservancia de los preceptos legales en cuanto á esa materia.

Si el Sr. Marqués de Reinosa quiere facilitarme confidencialmente todos aquellos antecedentes y datos que entiende que puede llevar el esclarecimiento á mi ánimo, á fin de adoptar todas aquellas medidas

que considere del caso, para que se cumplan las disposiciones vigentes, yo se lo agradeceré. Pero aun sin eso, me basta con la excitación que S. S. me dirigió la otra tarde, para que llame la atención de aquellas autoridades al objeto de que esas disposiciones vigentes se observen con todo rigor; porque estimo que de esa suerte no sólo favoreceremos los intereses de la producción nacional, sino que atenderemos también en gran parte á la buena alimentación del soldado.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Antes de que el señor Ministro de Ultramar tuviera la bondad de dirigirse á mí, pensaba hacer una pregunta al Sr. Ministro de Marina; pero entiendo que lo cortés y correcto es que primero conteste al Sr. Ministro de Ultramar á lo que se ha dignado decirme, y luego me dirigiré al Sr. Ministro de Marina.

Empiezo por dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad que ha tenido de excusarse primeramente de haber tardado algún tiempo en contestarme.

Yo comprendo que sobre S. S. pesan muchísimas ocupaciones, que no puede atender á todas, y me basta esa significación para reiterarle las gracias por guardarme una atención que le estimo muy de veras.

Manifiesta S. S., y no me queda duda de ello, que hará todo cuanto pueda para evitar la falsificación de los vinos en Cuba; pero debo decirle á S. S. lo siguiente: desde que ha empezado esa funestísima guerra que lamentamos en aquella Antilla, ha disminuído considerablemente la venta de los vinos naturales que se están mandando constantemente á aquella isla. Yo no dudo que los vinos que van embotellados, y que resultan caros, no puedan venderse tanto como antes, por efecto de la crisis por que está pasando Cuba; pero lo que es indiscutible es que, habiendo aumentado nuestro ejército de manera tan considerable, puesto que se han enviado más de 100.000 hombres, correspondiendo por la ración de etapa el que se dé vino á todo aquel ejército, lo natural y lógico, y lo que creíamos todos los vinicultores, es que, lejos de disminuir la venta de los vinos ordinarios, aumentaría.

Por desgracia no sucede así, sino todo lo contrario; y esto consiste en que, á pesar de las disposiciones vigentes en la isla de Cuba, lo mismo que en la Península, la falsificación de vinos está muy extendida.

En Cuba siempre se han falsificado los vinos, sirviéndose del aguardiente de caña; pero hay más: desde Cataluña se exportan á Cuba grandes cantidades de vino artificial. El Sr. Ministro de la Gobernación, al que pregunté el mismo día que á S. S. las disposiciones que había tomado para el cumplimiento de la ley que prohibe en España la elaboración y venta de vinos artificieles, sin duda por sus muchas ocupaciones, no ha tenido aún tiempo de contestarme, ó quizá consista en que esté reuniendo los datos necesarios para ello; pero yo abrigo la creencia de que no se ha cerrado ninguna de las fábricas de vinos artificiales que había en Cataluña, y lo único que se me ocurre es que en el puerto de la Habana se haga el análisis químico de los cargamentos de vinos que no sean de marcas conocidas ni acreditadas; porque ha de saber S. S., que ningún productor de vinos de España, que posea una marca acreditada, manda sus vinos al azar, sino que todos tienen allí un representante, que es el único medio de vender el vino con alguna garantía, por lo cual, conocidos son en la Habana los corresponsales de los productores españoles.

Ahora bien, repito, como allí llegan vinos sin marca de casa determinada, y muchos de éstos son artificiales, convendría que esto se determinara por medio de un análisis químico; y como en la Habana existe un laboratorio perfectamente montado, en él podrían analizarse esos vinos anónimos. Creo que por ese medio podrían detenerse algunas partidas de vinos artificiales y evitar que se envenene á nuestros pobres soldados.

De todas suertes, repito lo que dije al principio: que agradezco mucho al Sr. Ministro de Ultramar la contestación que se ha servido darme.

No dudo que S. S. aceptará como buenas estas palabras mías, y tengo la seguridad de que seguirá velando por la vida del soldado en primer término, y además, aunque no sean tan importantes, por los intereses de la agricultura.

Ahora voy á dirigirme al Sr. Ministro de Marina. Creo que, á consecuencia del viaje desastroso hecho por el cañonero *Filipinas* á la isla de Cuba, se está formando expediente en esclarecimiento de las causas que han motivado que en dicho viaje concurrieran tan fatales circunstancias, y deseo saber si S. S. piensa exigir resposabilidades á la casa Portilla hermanos, de Sevilla, constructora de la máquina, ó si va á exigírselas á la casa Vea-Murguía, de Cádiz, constructora del buque.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme mi distinguido amigo particular el Sr. Marqués de Reinosa.

El Gobierno hizo el contrato del *Filipinas* con la casa Vea-Murguía, la cual á su vez contrató las máquinas con la casa Portilla, hermanos de Sevilla.

Se están formando dos expedientes: uno por el primer viaje efectuado por dicho buque desde Cádiz á Canarias, en el que se produjeron las averías de los tubos de las calderas; el segundo por las averías producidas en el viaje desde la isla de Cabo Verde á la Habana. Desde luego daré la orden correspondiente á la casa Vea-Murguia, para que en todo lo que se refiera á las máquinas oigan primero á los señores Portilla. De esta manera creo satisfacer el ruego del Sr. Marqués de Reinosa.

Y ya que estoy en pie, debo hacer unda rectificación. Mal informado, manifesté el otro día ante esta Cámara que la casa Portilla había quebrado, y no es así: no solamente no ha quebrado, sino que hoy sus trabajos son más activos que nunca, porque habiéndose dedicado no sólo á la construcción de máquinas marítimas, sino también á la de máquinas rurales, sostiene un gran número de operarios y bastantes maestros que trabajan en esa factoría.

Debo también manifestar al Sr. Marqués de Reinosa que dicha factoría presta grandes servicios, no solamente á Sevilla en particular, sino á la Patria en

general, porque antes había que pedir á Inglaterra todas las máquinas que en España se necesitaban para las labores del campo, y hoy las construye la casa Portilla, quedando, por lo tanto, en el país el capital que era preciso emplear en ellas.

He rectificado, como deseaba, las palabras que respecto á la casa Portilla pronuncié hace algunos días en esta Cámara, y creo que al mismo tiempo he contestado cumplidamente á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Marqués de Reinosa.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: He pedido la palabra para dar las gracias á mi digno amigo el señor Ministro de Marina por la bondad que ha tenido contestando á las preguntas que le he dirigido anteriormente. Y puesto que S. S. dice que la casa Portilla hermanos, que creía que había quebrado, le merece hoy un concepto ventajosísimo, me felicito de ello, porque deseo que la industria nacional prospere todo lo posible; y ya que el otro día manifesté que era necesario andar con muchas precauciones con la industria nacional, hoy debo elogiar la conducta del Sr. Ministro de Marina, rogándole tenga en cuenta mi deseo de que se emplee esa casa para los trabajos que puedan ser necesarios.

---

## ORDEN DEL DÍA

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Discusión del dictamen de Comisión mixta declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 70*), y abierto debate, fué admitido sin ninguno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Votación del dictamen de Comisión mixta adicionando el art. 15 de la ley provincial.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 68*), y declarado conforme con lo admitido, fué aprobado definitivamente en votación ordinaria.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Votación definitiva del proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 40.° *al* Diario *núm. 70*), y declarada conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre inversión de los sobrantes de los tres ejercicios anteriores al vigente de los presupuesto de Puerto Rico, que importan 1.635.921 pesos.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 71*), por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos.

Leído el 1.°, dijo

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Me propongo hacer algunas observaciones, lo más brevemente que pueda, respecto á otro artículo del presupuesto de Puerto Rico, que está íntimamente conexionado con el de este dictamen que discutimos.

El artículo que está sometido á debate dispone que se dediquen 500.000 pesos á la adquisición del crucero de guerra que se denominará *Puerto Rico*; y como en el presupuesto de dicha isla, por medio de una enmienda presentada á última hora, se ha hecho una alteración importantísima dedicando también á la adquisición de un crucero el que asimismo se llama sobrante, hay aquí una verdadera confusión.

Además, en ese presupuesto se llama *sobrante* á lo que no lo es. ¿Cómo ha de ser *sobrante* la partida de que allí se habla, si esa partida tiene su aplicación dentro del presupuesto, donde consta el objeto á que ha de dedicarse? No es, pues, *sobrante* de ningún género, porque la partida á que me refiero tiene perfectamente definida su aplicación en el art. 15 del decreto, relativo al canje de moneda; por consiguiente, lejos de ser sobrante, es una partida que va á distraerse de su objeto primitivo y principal para otros fines que luego explicaré.

Yo quisiera que la Comisión nos explicase la concordancia que hay entre estos 500.000 pesos que van á dedicarse á la adquisición del crucero, y ese otro que se llama *sobrante* sin serlo, *sobrante de oro* en el presupuesto de Puerto-Rico, cuya cantidad creo que desconoce; y si no la desconoce, me alegraría de que tuviese á bien decírnoslo, para que supiéramos en definitiva lo que vamos á votar, porque no es cosa de votar, como si dijéramos á ojo de buen cubero, una cantidad que se dice disponible. Yo rogaría á la Comisión que, si á bien lo tiene, nos dijese á qué cantidad ha quedado reducido ese oro que va á destinarse á la adquisición del crucero.

Repito que quisiera que la Comisión nos lo explicase, que detallara las cifras y arrojase un poco de luz en esta que yo creo es una oscuridad, porque en el artículo que discutimos se destinan 500.000 pesos á la adquisición de un crucero, y por otra parte el sobrante del oro, que ya he dicho no es tal sobrante, se dedica también á la citada adquisición.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En lo que acaba de exponer el Sr. Abarzuza hay una confusión que, aun cuando estoy seguro que la Comisión habría desvanecido por completo, he entendido que debía de anticiparme á sus manifestaciones, porque claro es que, habiendo sido yo el autor del proyecto de ley que en este momento se discute, me pa-

había una circulación monetaria de pesos mejicanos. El peso mejicano, como todos sabéis, tiene curso en todos los mercados del mundo, en el extremo Oriente, en todas las colonias inglesas, en América; se cotiza en Londres y en París, etc.; es, por decirlo así, una moneda internacional, aun cuando en esto no voy tan lejos como ha ido el Sr. Ministro de Ultramar en otra parte, cuando ha dicho, creyendo, á mi juicio, cándidamente, una noticia que le han dado, que en los últimos tiempos, de las islas Filipinas se han extraído por compra de chinos nada menos que 5 millones de pesos mejicanos haciendo subir, por consiguiente, el cambio. Mi optimismo no es tanto; mi recomendación del peso mejicano, si es que recomendación puede llamarse sostener el *statu quo*, no es tanta como la del Sr. Ministro de Ultramar.

No creo en los 5 millones de pesos mejicanos comprados en Filipinas y que han elevado el cambio, y no lo creo por lo que luego diré al Sr. Ministro de Ultramar, si se obstina en creer ese aviso que equivocadamente le han dado.

En Puerto Rico había, como ha habido siempre, una porción de agricultores y de productores, ¿qué digo una porción? casi todos ellos, que se encontraban muy bien hallados con aquella moneda mejicana, que aquí tanto se censuraba, sobre todo desde que se empezó á hablar del canje. Los verdaderos interesados, los productores de Puerto Rico, los hombres ocupados en asuntos financieros, los propietarios, los agricultores, mandaban cablegramas diariamente al Ministro de Ultramar, diciéndole: «¡Por Dios, no se toque al estado actual, que nos favorece grandemente!» Ese estado se conservó, ¿y cómo no había de conservarse?

Todos los Sres. Senadores saben que hay una escuela respetable, la escuela proteccionista acentuada, que defiende esta teoría. Pues qué, el actual Presidente del Consejo de Ministros en Francia, M. Méline, ¿no es autor de la famosa frase aquella de «dichosas las Naciones que tienen una moneda depreciada?» Pues si lo ha dicho M. Méline, que no tiene tierras en Puerto Rico ni productos que vender, ¿cómo no lo han de decir los productores, si mediante la depreciación de esa moneda y el alza de los cambios recibían una considerable prima de exportación en sus productos?

Claro es que se lo decían al Gobierno, y yo creo y sigo creyendo que esos eran los verdaderos, los respetabilísimos intereses que en Puerto Rico había que defender y sostener, y no otros.

¿Y cuáles eran estos otros? Pues estos otros se componían de los empleados, que, naturalmente, mandaban una pequeña parte de su sueldo á España, y no encontraban cómodo el perder un tanto por ciento sobre sus ahorros. Esto había que tenerlo en cuenta y había que atender á ello de otro modo, pero no cambiando, no desquiciando, no destrozando la situación monetaria de Puerto Rico.

Al lado de estos empleados que se quejaban, había otras personas, los especuladores, los que tenían ya en su poder pesos mejicanos, y naturalmente, querían realizar una ganancia; y esas entidades componían un todo que hacía ruido, se movía, se agitaba y tenía amigos en la Península y en la prensa; y había muchos Diputados de Puerto Rico en el Parlamento (no todos, porque hay que hacer la justicia á los Diputados que no han seguido ese camino, y han conocido desde el primer momento el verdadero estado de las cosas en Puerto Rico); pero, en fin, había muchos Diputados que venían á hablar al Gobierno y al Ministro de Ultramar, á diario, amenazando con interpelaciones, como si un Ministro pudiera ser amenazado con interpelaciones, porque para eso está; como yo les decía: aquí me tienen ustedes para contestar á las interpelaciones que se me dirijan.

Pero, repito, hacían ruido: decían que hablaban en nombre de los verdaderos intereses de Puerto Rico, y hablaban en nombre de una opinión facticia, de un movimiento artificial, de una cosa que no tenía raíces ni verdadera importancia.

Por consiguiente, yo me negué siempre á llevar á cabo lo que se llamaba el canje; defendí el sistema del *statu quo*, y dije que mientras estuviera en ese banco (*Señalando al ministerial*) había de sostenerlo á todo trance.

Estos empleados y estos acaparadores que de tal modo se agitaban, y agitaban cierta parte de la opinión, ¿de qué se quejaban? ¿Qué pedían? ¿Cuál era su demanda? Se quejaban de que la moneda mejicana era una moneda depreciada, y, en efecto, lo estaba; estaba depreciada por la baja de la plata en todas partes del mundo, que ha hecho que la moneda de plata, cualquiera que sea, tenga una depreciación considerable en todos los mercados. Y quejándose en Puerto Rico de que la moneda estaba depreciada, ¿qué creen los Sres. Senadores que se ha dado como remedio? ¿Cómo imaginan que se ha querido curar este mal ó enfermedad de que se quejaban, ó sea de que el peso mejicano era una moneda depreciada? Pues de una manera muy sencilla, dando una moneda más depreciada todavía. En efecto, el peso mejicano tiene una equivalencia próximamente de $5^1/_2$ pesetas de nuestra moneda regional. De modo que se ha recogido el peso mejicano que se consideraba tan depreciado; ¿y qué se ha dado? En primer lugar, menos cantidad: por 100 pesos mejicanos se han dado 95 pesos regionales; es decir, que por de pronto van perdiendo el 5 por 100; y después, en lugar de darles un peso que fuera equivalente al peso mejicano que se retiraba, se les ha dado un peso que tiene un $8^1/_2$ por 100 menos de valor, próximamente; de modo que $8^1/_2$ por 100 que se le quita de valor intrínseco, y 5 que se le ha quitado en el cambio, es un $13^1/_2$ á 14, más bien 15 por 100, de que se ha privado á aquel país.

Es una contribución, un impuesto á que se ha sometido á la isla de Puerto-Rico; y en esta parte tan inocentes son, digo mal, tan inocentes parecen los pueblos; tanto como se quejaban de la depreciación de la moneda mejicana, y tanto como agradecen el que se les dé un 15 por 100 menos, puesto que se les da una moneda que representa 15 por 100 menos que la que tenían. Es verdad que en esto de las felicitaciones, como antes he dicho, hay que andarse con sumo cuidado, porque el Sr. Ministro de Ultramar en otra parte, con sorpresa mía, ha leído cablegramas de felicitación que yo, en su lugar, me hubiera callado y no hubiese leído jamás. Ha leído S. S. el cablegrama de felicitación del señor gobernador general de Puerto-Rico, en que se dice lo siguiente (y vean los Sres. Senadores si no era mejor haberlo ocultado y no haberse jactado de tal felicitación): «El gobernador general al Ministro: Aquí se desconocen todavía los puntos generales del canje, pero la opi-

nión se inclina á su favor». De modo que las felicitaciones empezaron cuando no se sabía aún, cuando no se conocía todavía en qué consistía el canje.

Si S. S. niega ese cablegrama del gobernador general de Puerto Rico, estoy dispuesto á leerlo.

¿Cómo habían de estar satisfechos esos pobres pueblos con que les quitasen, con que les arrebataran una parte de su capital circulante, con que se les impusiera una contribución, un impuesto de unos 800.000 duros, como es el que el canje representa, el beneficio entre la moneda antigua que tenían y la moneda que se les ha dado ahora? ¿Es eso motivo de felicitación? Así es que, naturalmente, en Filipinas existía y existe la misma moneda mejicana; allí no se ha hecho alteración alguna; allí no se ha puesto mano en ese asunto; allí permanecen las cosas tal como existían, permanece el *statu quo* tal como yo le hubiera dejado también en Puerto Rico, si hubiera continuado en el Ministerio de Ultramar.

¿Y qué sucede hoy? Que por una ironía sangrienta, por un sarcasmo horrible, ó, mejor dicho, por el cumplimiento ineludible de las leyes naturales del comercio y de las leyes económicas naturales, á que ningún Gobierno puede faltar, enfrente de las cuales ningún Gobierno puede ponerse, y si se pone le pasa lo que al Gobierno actual, que éllas pasan sobre él; por esas leyes, digo, Filipinas, donde existe la moneda mejicana, tiene á estas horas un cambio más favorable, existiendo el régimen antiguo, no habiéndose hecho nada, no habiéndose gastado nada para alterarlo, no habiéndose producido ninguna perturbación, no habiéndose hablado nada de canje; y, sin embargo, repito, tiene hoy los cambios más favorables que Puerto Rico con la Península.

Puerto Rico tiene hoy peores los cambios que los que tenía inmediatamente antes del canje. En Noviembre existía en Puerto Rico un cambio más bajo, antes de hacerse el canje, que el que hoy existe.

Feliciten, pues, al Gobierno y al Sr. Ministro de Ultramar cuantos quieran sobre esta operación; mándenle plácemes entusiastas; pero yo le recomiendo, y creo que todo el Senado en su fuero interior se lo recomendará también, que no haga mucho caso de semejantes enhorabuenas.

Este ha sido, pues, el resultado de eso que se llama canje. Se quisieron mejorar los cambios, y eso era lo que querían los que hablaban en favor del canje; y los cambios se han empeorado, y la moneda es más depreciada hoy que lo era ayer. Esto, señores Senadores, es, en dos palabrae, el resultado de eso que se llama canje; porque S. S. tiene ahora en pie la dificultad más grande de todas las que pueda tener, que es la de que en Puerto Rico (y en esto concurren todos, los agricultores, los empleados, todos, prestando su conformidad), dicen: «Está hecho medio canje; se ha hecho una especie de recuento; pero el Sr. Ministro de Ultramar ha prometido dar nos el peso peninsular; el peso insular ha de tener la misma ley, ha de ser lo mismo que el de la Península.»

El Sr. Ministro de Ultramar ha prometido en el preámbulo de este proyecto, que cuando las circunstancias alcancen una situación normal, á que S. S. indudablemente aspira, el peso regional va á pasar en la Península. Eso lo ha prometido S. S., y ya se ve, esa promesa los de Puerto Rico la han cotizado, la han avalorado; van detrás de esa promesa, y no dejarán descansar á S. S. hasta que consigan su realización. No lo dude el Sr. Ministro de Ultramar; si S. S. sigue mucho tiempo en el Ministerio, ó el que le suceda en ese cargo, verá cómo viene el curso de la moneda insular; porque S. S. se ha obligado á ello, lo ha ofrecido, mientras que yo me negué resueltamente á poner mano en él, y manifesté que mientras estuviera sentado en el banco ministerial, no habría lo que se llama canje en Puerto Rico.

Yo ya sabía que esto me iba á traer censuras por parte de ellos, y quizás antipatías; pero yo no les daba ningún motivo de esperanza con respecto al canje, al paso que el actual Sr. Ministro de Ultramar les ha dado algo más que esperanzas; les ha dado promesas en el preámbulo de su disposición ministerial. Aquí está el decreto relativo al canje, en que S. S. así lo ofrece. En efecto, dice así S. S.:

«Por otra parte, creada por V. M. una moneda absolutamente idéntica en todas sus condiciones á la fundamental de 5 pesetas, y vinculada en ella la denominación tradicional del peso, podrá libérrimamente circular en todos los dominios españoles tan pronto como el acierto de su acuñación se justifique en la estabilidad de su valor y pueda la sabiduría de las Cortes, en sazón oportuna, hacer efectiva la unidad del régimen monetario en las presentes disposiciones preparada.»

De modo que S. S. les abría el camino, les daba esperanzas, sembraba ilusiones; y esas ilusiones y esas esperanzas han sido, son y serán reclamadas á S. S.

¿Y por qué el Sr. Ministro cree que sólo la estabilidad de las circunstancias podrá ser el factor para que tenga valor en la Península el peso regional? No quiero entrar en esta materia, y casi casi estoy por pensar que la estabilidad va á ser un factor contrario. Yo defendía la estabilidad y no quería que viniese una moneda depreciada, una moneda que perdía en Puerto Rico, á alterar la circulación monetaria de la Península; hoy que está al 20 por 100, ¿no es peligrosa la circulación?

Y no tome S. S. nota de esto, porque se lo digo devolviéndole sus argumentos. Yo soy contrario al canje, contrario al canje en oro, contrario al canje en plata, contrario al recuento que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, perturbando la circulación de aquella isla; yo soy partidario y no soy favorable más que al *statu quo* antiguo que reina en Filipinas, mediante el cual, por la última subida de la plata, han mejorado allí los cambios, mientras que en Puerto Rico han empeorado, y empeorarán más, porque esa tendencia y ese camino llevan.

Naturalmente, S. S. ha hecho un recuento, ha dado una moneda local, ha dado una moneda que en el extranjero no tiene valor, que los cambios extranjeros no admiten, y se ha encerrado esta circulación en la isla, y no tiene válvula de seguridad como tienen los pesos mejicanos. Pues bien, ¿qué ha de suceder? Pues que el cambio ha de subir más y más cada día, y que las cosas, en vez de mejorar, empeorarán más aún de lo que están, y no es poco.

Este es el resultado del canje: moneda depreciada había, moneda más depreciada existe hoy; cambios altos había, cambios más altos hay. Moneda depreciada existía en Filipinas, moneda peor que la de Filipinas existe en Puerto Rico. Cambios altos hay en Filipinas, cambios más altos hay en Puerto Rico.

Por lo tanto, en la extensión del problema, si problema quiere llamarle S. S., todos los factores están en alza, todos los factores, menos el peso regional, que está en una temerosa y peligrosísima baja.

Y como no quiero abusar de frases, como ha visto el Senado que me he contraído á presentar la cuestión en su punto capital, en su núcleo y punto primordial, como he venido solamente á presentar el resultado del canje, no quiero seguir ni quiero enumerar más consideraciones, á pesar de que á muchas se prestaría la operación del canje.

No quiero continuar; quedan en esa situación las cosas y queda la oscuridad mayor que nunca, porque si hoy Puerto Rico le dice al Ministro: has hecho la mitad del canje; haz la otra mitad, que estos pesos tengan circulación en la Península (y S. S. puede hacer, sólo con una firma, que esos pesos que pierden el 30 por 100, no lo pierdan; porque S. S. tiene en su mano un margen de un 30 por 100 que conceder al capital de Puerto Rico), ¿cree S. S. que se van á conformar los interesados? Le perseguirán, le atenazarán para que complete el canje, y no le pasará lo que á mí, que desde el primer momento les dí un *non possumus*. A S. S. le pedirán todos los días que haga efectivas esas ilusiones y esperanzas que ha sembrado.

Algo más pensaba decir sobre este punto; pero como no quiero abusar de la atención de la Cámara, ni prolongar más de los breves límites que antes he anunciado el debate actual, después que S. S. me conteste podré, si no rectificar, consumir otro turno y responder á las observaciones que S. S. haga, y esperando con gusto y con deferencia, como siempre lo hago, las observaciones del Sr. Ministro, no digo más y me siento.

El Sr. **ANGOSTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ANGOSTO**: Más por un deber de cortesía, que por necesidades del debate, me levanto á contestar, en nombre de la Comisión, al elocuente discurso pronunciado por el Sr. Abarzuza, manifestando que, habiéndose ocupado S. S. del canje de la moneda, y no de rebatir el art. 17 del proyecto que está puesto á discusión, la Comisión no tiene que oponer á S. S. ningún argumento. Sólo tiene que manifestar que, estando pendiente de discusión en la otra Cámara una interpelación sobre asuntos del canje de la moneda en Puerto Rico, paréceme que no es este el momento oportuno de discutir aquí este asunto.

No me sentaré sin decir brevísimas palabras acerca de algunas consideraciones que ha hecho S. S. sobre la moneda mejicana en Filipinas. Precisamente he desempeñado el cargo de presidente de la Cámara de Comercio recientemente en Cartagena, y allí llegó una comunicación muy luminosa de la Cámara de Comercio de Manila trasladando la exposición que dirigía al Gobierno, pidiendo ese canje que, según S. S., no debe hacerse, y á la vez que la de Manila pedía á la de Cartagena su apoyo en pro de lo que aquella Cámara solicitaba, aducía tales razones, que la Cámara de Cartagena elevó otra exposición al Gobierno secundando las aspiraciones de la de Manila. (*El Sr. Abarzuza*: No hay que fiarse en las Cámaras de Comercio.)

Hay una razón muy clara: el himno de alabanza que S. S. ha cantado al peso mejicano se desvanece al considerar que dicha moneda no tiene garantía ninguna en el mercado, porque el sello del peso mejicano se falsifica en China y en otras partes sin ninguna clase de responsabilidades, en tanto que el falsificador de moneda de España ó de otras Naciones corre grave riesgo. Por tanto, el exceso de plata que había en el mundo, á causa de la gran producción de ese metal en Australia y Estados Unidos, ha hecho que hubiera falsificadores que acuñaran con el sello mejicano y mandasen pesos allí donde un valor de tres pesetas ó menos lo convertían en cinco pesetas.

No quiero molestar más á la Cámara, porque este asunto es realmente ajeno al proyecto que se discute.

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra para desvanecer una equivocación en que está el Sr. Angosto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Voy á pronunciar muy pocas para sacarle á S. S. del que yo considero grave error en que está.

En primer término, yo he hablado del art. 17, no he hecho otra cosa, porque en él se habla de la aplicación que ha de tener el sobrante del oro, y he dicho que ha venido ese artículo por una enmienda ministerial, cuando el camino recto era traer el pensamiento del Gobierno, y el camino de la trocha, el camino torcido, era la enmienda.

En cuanto á lo que ha el Sr. Angosto dicho del peso mejicano, ¿cree S. S. que con esa facilidad se falsifica dicha moneda? ¿Cree S. S. que en Hong-Kong se pone el sello para falsificar el peso mejicano? Pero ¿qué idea tiene S. S. de estas cosas? ¿Cómo quiere S. S. que se falsifique el peso mejicano? ¿No sabe que tiene menos valor que la plata? Falsificar el peso mejicano sería hacer lo mismo que aquel artífice de Sevilla que falsificaba la plata empleando el oro. (*El Sr. Angosto*: He dicho que acuñan la plata con el sello mejicano.) Pues entonces la reducen á plata, que vale menos. (*El Sr. Angosto*: Que vale 5 pesetas al introducirlo en Filipinas; es decir, que lo que á ellos les cuesta próximamente 3 pesetas, les produce 5.)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Realmente, Sres. Senadores, me hallo en una situación difícil al contestar al Sr. Abarzuza, porque está pendiente en la otra Cámara una interpelación sobre este asunto.

Aun cuando el Sr. Abarzuza diga que ha discutido el art. 17 del proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberación y aprobación, no es exacto.

El Sr. Abarzuza ha querido traer, de soslayo y á destiempo, nada menos que la discusión del canje, no por los derroteros que dice que yo le he mantenido en la otra Cámara, sino en campo raso, y plantando sus tiendas en sitio bien despejado. Comprenda, pues, el Senado, que yo tendría que reproducir aquí todas las manifestaciones que he hecho en el Congreso, en las que he consumido más de tres horas hablando de este asunto, y aún me ha quedado mucho que decir.

Me encuentro, pues, en una situación embarazosa para poder contestar á S. S. en pocos minutos. (*El Sr. Abarzuza*: Yo no conozco más Cámara que el Senado.) Pues por lo mismo que S. S. no conoce más Cámara que el Senado, á pesar de que ha estado bien atento á la discusión del Congreso, y yo mismo le

he visto allí, creo que debía tener la suficiente paciencia para esperar á que terminase la interpelación... (*El Sr. Abarzuza*: He hablado de este asunto cuando S. S. ha traído los presupuestos de Puerto Rico), y no hablar del canje de soslayo, con motivo de un artículo del presupuesto que ni en poco, ni en mucho, ni en nada, tiene que ver con esa cuestión.

La ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores impide que á la vez se esté tratando en ellos del mismo asunto, y resulta que vamos á simultanear hasta las mismas palabras, los mismos conceptos y los mismos argumentos.

Yo, por mi parte, tanto porque tengo un interés que, desde luego S. S. no puede sentir con la misma vehemencia, que es el interés de Puerto Rico, el de que pronto sean aprobados sus presupuestos (aparte del interés que tiene todo Gobierno en ir aligerando los debates para sacar convertidos en leyes todos aquellos proyectos que puedan interesar á la buena marcha de la Nación), tanto por esto como por ese respeto que me inspiran las buenas relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, voy á ser muy sobrio y somero en mi contestación á S. S., rogando á los Sres. Senadores que, si encuentran alguna deficiencia en mi respuesta, no lo atribuyan á convicción, es decir, á que me ha convencido el Sr. Abarzuza, ni á falta de argumentos con que contestarle, sino á que me encuentro atado de pies y manos para discutir con aquella libertad, con aquella holgura que hubiese podido hacerlo si S. S. cara á cara y frente á frente hubiese anunciado y luego explanado una interpelación (*El Sr. Abarzuza*: ¿Qué cree S. S. que es más importante, el presupuesto de Puerto Rico, ó una interpelación?) Sobre este asunto era más franca una interpelación, porque no se trata en el presupuesto de Puerto Rico más que de un detalle material é insignificante, relacionado con el canje.

Dice el Sr. Abarzuza que la enmienda presentada por un Diputado ministerial ha echado por tierra todo el decreto del canje.

En primer término, el autor de la enmienda no es Diputado ministerial, es Diputado independiente, que declaró en el Parlamento no ser ni conservador ni liberal (*El Sr. Abarzuza*: Es amigo.) Míos lo son todos los Diputados de Puerto Rico. Los Sres. Senadores pueden leer en el *Diario de las Sesiones* la declaración del Sr. Balbás. Esta es la primera equivocación, el primer error de S. S., y el segundo error es el afirmar que esa enmienda echa por tierra todo el decreto del canje; ¡que con esa enmienda será ya imposible la circulación en Puerto Rico de la moneda de oro! ¡¡que en virtud de esa enmienda, la moneda de oro no tendrá la prima legal de 20 por 100 que la señala el decreto del canje!!

Yo no entraré en este instante á defender ni á demostrar la bondad de las razones que he tenido para señalar la prima legal de 20 por 100 á la moneda de oro en Puerto Rico; pero sí digo que la existencia de una prima legal no es tan inusitada como se figura S. S.

Bien cerca de Puerto Rico está Cuba; en Cuba la moneda de oro tiene la prima legal de 6 por 100 y nadie se escandaliza; de modo, Sres. Senadores, que la moneda en circulación puede perfectamente, por esa prima legal que le da la ley, tener un valor superior al intrínseco; y de la misma suerte que en Cuba ha servido de gran defensa para la circulación que la moneda de oro tuviese esa prima de 6 por 100, entiendo que, dadas las circunstancias en que se halla Puerto Rico, la prima legal de que hablo será una garantía, una seguridad para que el día en que puedan mejorar los cambios, la moneda de oro circule con gran estimación.

Desde luego, las circunstancias de Puerto Rico, en cuanto á sus relaciones mercantiles con los demás países, no pueden compararse con las de Cuba. Hoy por hoy, claro está que la moneda de oro tiene que emigrar; lea S. S. los listines de cambios entre Puerto Rico y todos los mercados extranjeros y lo comprenderá; pero el estímulo de la prima legal surtirá sus efectos tan pronto como los cambios mejoren.

Y aunque haya venido esta enmienda á hacer que en estos instantes no continúe la emisión de la moneda que ha empezado ya á circular, ¿no quedan en pie el decreto y la prima legal de 20 por 100 que se ha dado á la moneda de oro?

¿Por dónde modifica esa enmienda la parte dispositiva del Real decreto, ni afecta á la prima legal? Podrá parecer mal á S. S., en uso del derecho de opinar, que se haya señalado prima legal alguna á la moneda de oro, pero repito que no la modifica la enmienda que actualmente constituye el artículo que estamos discutiendo. No había, pues, Sr. Abarzuza, nada que echara por tierra lo hecho, ni la enmienda modifica esencialmente el pensamiento del Gobierno ni la obra del Ministro de Ultramar.

En el ánimo del Sr. Abarzuza produce alguna confusión la locución que el artículo emplea al hablar del sobrante del canje, y entiende S. S. que porque da aplicación á este sobrante del canje, ya no hay sobrantes en los presupuestos anteriores, ni en el de 1895-96. (*El Sr. Abarzuza*: ¡Cómo había de decir yo eso!)

Si S. S. lee bien el artículo, verá que se trata del sobrante de la moneda de oro que no se haya puesto en circulación. Lo mismo S. S. que los Diputados por Puerto Rico, sabían que estaba decretado que se pusiera en circulación el oro al abonarse los pagos del mes de Julio; y como podía suponerse que en estos instantes no hubiera moneda de oro que poner en circulación, y que toda estuviera esparcida por la isla, por eso venía á decirse: «Esta moneda se iba á poner en circulación; si se ha puesto ya toda, nada tenemos que decir; pero si falta algo, ese sobrante vamos á destinarle á pagar, en todo ó en parte, el crucero que se va á regalar á la armada.» (*El señor Abarzuza*: Y S. S. ¿á qué lo había destinado?) Al público, con arreglo al decreto.

El beneficio del canje, ó sea el que deja la recogida y reacuñación, después de cubiertos los gastos, se podía haber mandado á Puerto Rico en moneda de plata, en moneda de oro, ó podía no haberse enviado, habiéndolo dejado como beneficio para el Tesoro; pero yo entendí que era más leal de mi parte reconstituir la circulación monetaria de Puerto Rico, y que ese beneficio, que algunos llaman sobrante (y esto es precisamente lo que produce confusión al hablar), en lugar de aparecer como beneficio del Tesoro, fuera al público en moneda de oro, para que si están ahora, por ejemplo, los cambios sobre el extranjero al 50 por 100, y la prima de la moneda de oro es de 20, pudiera el público disfrutar esa diferencia de 30 por 100.

Creo que lo he explicado antes con toda claridad; pero, por lo visto, no ha sido así para el Sr. Abarzuza.

Tendría también que reproducir aquí mucha parte de la doctrina que expuse en la otra Cámara respecto de lo que es la moneda y de lo que son los cambios, no haciéndolo, porque, aparte de que todos y cada uno de los dignos miembros de esta Cámara pueden leer en el *Diario de las Sesiones* lo que en el Congreso dije, esto nos llevaría muy lejos en el estado en que el debate se encuentra, y es mi propósito no duplicar esta discusión entablada actualmente en la otra Cámara; pero no puedo sustraerme á contradecir de nuevo, como ya lo contradije al contestar al Sr. Alvarado en el Congreso, esa peregrina idea que tiene el Sr. Abarzuza de que la moneda mejicana sea una moneda internacional. Moneda internacional es la que tiene iguales condiciones liberatorias en todos los países, aquella que circula lo mismo en una que en otra Nación. (*El Sr. Abarzuza*: ¿Qué moneda es esa?) Pues esa moneda, ¿no sabe S. S. que es hoy el oro?; antes lo era también la plata, mientras su valor se mantuvo con el oro en la proporción de 1 á $15^1/_2$; pero actualmente, repito, lo es el oro.

La única moneda verdaderamente internacional, porque es la única que tiene el mismo valor en todos los países, es el oro.

La moneda mejicana se vende en todos los países, pero fuera de los del estremo de Oriente, y fuera de las colonias españolas, donde hasta ahora había circulado y donde actualmente circula, como sucede en Filipinas, no circula, no tiene más valor que el de mercancía, tiene por lo general un pequeño sobreprecio con relación al valor de la plata fina que contiene (*El Sr. Abarzuza*: Está equivocado S. S.), porque el cuño le da al tomador de la moneda la garantía de la cantidad de plata fina que contiene aquella mercancía. (*El Sr. Abarzuza*: Ese es uno de los muchos errores de S. S.) Lo será; pero lo que puedo asegurar á S. S., es que en ningún país del mundo, excepción hecha de esos del extremo Oriente, cuya circulación en este instante no hay para qué investigar, circulaba el peso mejicano al 95 por 100 de su valor nominal, no al 100 por 100 como en Filipinas; se vende, por ejemplo, en Londres, como mercancía; como mercancía se exporta de Méjico, siendo esa una manera que tienen allí de exportar la plata de sus minas; en vez de exportarla en lingotes, la exportan acuñada.

En el mercado de Londres todos sabéis que se cotiza la moneda mejicana... (*El Sr. Abarzuza*: ¿A cómo se cotiza allí esa moneda?) Pues, con pequeñísima diferencia, al precio de la plata. (*El Sr. Abarzuza*: Sigue estando equivocado S. S.) Lo de menos para mi argumento es que valga medio penique más ó menos; lo que yo sostengo es que esa moneda está considerada como una mercancía, que se puede adquirir en Londres ó en Méjico á la equivalencia de 55, 56 ó 57 centavos, ó los que correspondan á su cotización. (*El Sr. Abarzuza*: ¿Centavo de qué?) De duro. Es decir centésimas partes de duro Llegaban á Puerto Rico... (*El Sr. Abarzuza*: ¿De modo que un peso mejicano vale, según S. S., 56 centavos de peso?) Pues claro es que sí, Sr. Abarzuza, siempre que S. S. considere que un peso son 5 pesetas. Una moneda mejicana, llamada sol mejicano, que en nuestras posesiones ultramarinas llaman peso, por la semejanza con el duro, y por ser esta la nomenclatura con que ellos determinan su circulación monetaria en la moneda semejante á la nuestra de 5 pesetas, fuera de esas posesiones, en Europa, no tiene más valor que el de la plata que contiene.

Si S. S. quiere, le mandaré mañana, porque en este instante como no me ha anunciado que iba á tratar del canje de moneda, no me ha sido posible traerlos en el bolsillo; le mandaré, repito, los últimos listines de la cotización de pesos mejicanos en Londres. (*El Sr. Abarzuza*; No se incomode S. S.; antes de venir aquí he procurado enterarme.) Pero S. S. por lo visto se ha enterado á medias, ó mal, y yo le aseguro que la moneda mejicana no es moneda internacional, y que si corre es como mercancía, obedeciendo, como tal, á las fluctuaciones de la oferta y de la demanda, mas no como moneda que tenga eficacia liberatoria determinada por su valor nominal.

De aquí es, que partiendo S. S. de este error de que la moneda mejicana es internacional y apreciada igualmente en todos los países, hace unas cuentas, que si las desmenuzáramos veríamos en qué quedaban. (*El Sr. Abarzuza*: Desmenúcelas S. S.) Apuntaré algunas de ellas, porque los cálculos de cuentas no se hacen bien cuando se habla, pero apuntaré algunas de ellas, para que los aficionados las desmenucen.

Pues bien; el Sr. Abarzuza, partiendo de este error, dice: ¿Qué se ha hecho en el canje de Puerto Rico? Sustituir una moneda depreciada; para S. S. no; pues á su juicio es la mejor que hay en el mundo (*El Sr. Abarzuza*: ¿Cómo he de decir yo semejante cosa?), por otra que lo está más. Y aquí de las cuentas de S. S., que dice se ha llegado á dar el 15 ó 16 por 100 menos de su valor.

¿De dónde saca S. S. eso? ¿Cómo saca S. S. las cuentas?

En primer término, la circulación legal de la moneda mejicana en Puerto Rico, era de 95 centavos por peso, y por lo tanto, el Estado no podía recogerla más que por aquello que, por virtud de la ley, hacía efectivo en sus pagos y reconocía en sus cajas. Su señoría dice que el comercio le daba el valor de cien centavos, y que se ha despojado, por lo tanto, al de Puerto Rico de un 5 por 100, lo cual es un profundísimo error, porque no se ha despojado á nadie. Ya dije yo en la otra Cámara, que si en lugar de dar el comercio ese valor hubiera dado el de 60 centavos, ¿hubiera sido justo despojar á los tenedores de moneda mexicana no abonándoles 95 centavos?

Pues de la misma suerte que entonces hubiera sido eso un despojo respecto del particular, lo sería en este instante para el Estado, que sintetiza aquí los intereses de todos, que se hubiera recogido á 100 centavos la moneda mejicana, cuando su curso legal era sólo á 95, y todo el mundo sabía que los que la tomaban á más, lo hacían por conveniencia, no por obligación.

A estos 5 centavos añadía el Sr. Abarzuza $8^1/_2$ por 100 más de diferencia entre la moneda peninsular adquirida para Puerto Rico y la moneda mejicana. ¿Dónde está esa diferencia, si la moneda mejicana sólo tiene dos milésimas de más en ley que la nuestra?

La nuestra tiene 900 milésimas, como toda la que se ha acuñado para Puerto Rico, y la moneda mejicana tiene 902, y cuando se lleva á la fundición no resultan 902, porque las casas de moneda tienen permiso en la fabricación, y resulta que las monedas

mejicanas no dan esas dos milésimas de ventaja en la ley, sino que se utilizaba en sus acuñaciones parte de ese permiso y á veces todo.

En fin, suponed que toda la moneda mejicana tiene dos milésimas más en 900, sobre la que se ha acuñado para Puerto Rico; suponed que tuviera toda la integridad de su peso, que fuera toda ella nueva y no anterior al año 1886 (y desde 1886 al 1896 hay tiempo bastante para que se conozca el desgaste de la moneda y su disminución de peso) suponed todo esto, y ni así, ni con mucho, resultará un perjuicio de 15 ni de 16, ni de nada que se le parezca; resultado, que no le saldría á nadie que hiciese el cálculo con conocimiento de lo que es esta clase de moneda. (*El Sr. Abarzuza*: ¿No hay 800.000 duros de sobrante?) Habría más no teniendo en cuenta los gastos. El sobrante lo dirá la liquidación definitiva del canje. En este instante yo no puedo decir la cifra, y no creo que debamos hablar de memoria en cosas tan serias y tan importantes. Ahí tiene S. S. el expediente, de donde podrá sacar los datos que quiera. ¿Cómo es posible que yo tenga exactamente presente todas las cifras? (*El Sr. Abarzuza*: ¿Cómo no sabe S. S. el sobrante cuando ha comprado el oro con él?) ¿Es que vamos á entrar en todos los detalles del canje? ¿Lo quieren los Sres. Senadores? El sobrante no ha sido 800.000 pesos, el beneficio no ha sido ese. (*El señor Abarzuza*: Claro que no, próximamente la mitad.) Pero entonces, ¿por qué S. S. hace argumentos sobre bases que le son conocidamente falsas? Estas cosas no pueden discutirse de ese modo. El sobrante de la operación no ha sido 800.000 pesos, ni podía serlo; ha sido un millón seiscientas y tantas mil pesetas. (*El Sr. Abarzuza*: Eso después de haber comprado el oro.) Eso antes de comprarlo.

Además, ¿el oro se va á comprar solo, lo iban á regalar? Pero sigamos adelante. El Sr. Abarzuza, desconociendo la índole de la moneda, creyendo que no tiene más que un valor intrínseco, y que cuando se disminuye éste necesariamente se la empeora; y no teniendo en cuenta su valor efectivo, el que le da el cuño del Estado; no teniendo en cuenta tampoco lo que la avalora ó la deprecia, la escasez ó abundancia en la circulación por el fenómeno que produce en la moneda, como en todo, la ley de la oferta y la demanda; no teniendo en cuenta nada de esto, dice que hemos sustituído una moneda mala por otra peor, cuando circulaba en Puerto Rico una moneda de acuñación ilimitada que se podía introducir indefinidamente, y que, por tanto, tenía la depreciación propia de una oferta infinita para una demanda limitada, una moneda de cuño extranjero que no tiene el crédito que el español... (*El Sr. Abarzuza*: ¿También S. S. habla de cuños extranjeros?) Méjico, ¿es España? Su señoría ha expuesto otra idea peregrina, la de que la depreciación de la moneda de plata es igual á la depreciación que sufre la plata misma. ¿Cree S. S. que porque la plata esté depreciada, toda la moneda de ese metal está al mismo precio? ¿No ve S. S. cómo en Francia circulan los francos por todo su valor, á pesar de ser de plata? Es más; ¿no ve S. S. que si el precio de la plata influye en la moneda insular llevada á Puerto Rico, ha de influir también en la moneda de plata mejicana? (*El Sr. Abarzuza*: Yo no he dicho eso.)

Su señoría ha afirmado que valía más el peso mejicano que la moneda insular, y que como se había depreciado la plata en condiciones grandes, había sido verdaderamente un absurdo enviar moneda de plata á Puerto Rico, y olvidaba S. S. que la moneda que iba á sustituir al peso mejicano era de plata como éste, y, por consiguiente, estaba sujeta á las mismas leyes que S. S. enunciaba como base de su razonamiento. (*El Sr. Abarzuza*: De plata peor.) ¿Qué es eso de plata peor? La plata fina vale lo mismo en todas partes. ¿Lo dice S. S. por lo que puedan significar las dos milésimas más de ley? (*El Sr. Abarzuza*: 800.000 duros.) Ni son 800.000 duros, según S. S. ha reconocido, ni provienen tampoco de la ley de la moneda.

¿No comprende S. S. que el mayor beneficio está en haber recogido á 95 centavos en vez de 100? (*El Sr. Abarzuza*: ¿Lo reconoce S. S. ya?) ¿Cómo no he de reconocer el hecho, si lo he afirmado precisamente en el mismo decreto? Eso no quita para que el nuevo peso tenga más crédito que el peso mejicano, como lo tiene la moneda peninsular, que indudablemente tiene mucho más valor efectivo que el peso mejicano, á pesar de que su valor intrínseco es menor. Y es que el valor intrínseco de la moneda es una cosa totalmente distinta de su valor efectivo, cosa que S. S. ignora ó no quiere reconocer.

El Sr. Abarzuza pone siempre en parangón lo ocurrido en Filipinas con lo ocurrido en Puerto Rico. No se pueden nunca comparar cantidades heterogéneas, y la situación de Filipinas y Puerto Rico son diversas.

Filipinas ha aumentado considerablemente su exportación este año: primer fenómeno para la baja de sus cambios. Tuvo una exportación rápida que hizo mayor efecto, precisamente por eso, á raíz de la paz entre el Japón y la China, no de 5 millones de pesos, que ya dije en el Congreso que me parecía una cifra muy exagerada, sino menor; pero aun cuando así fuera, el fenómeno alarmó en Filipinas, porque creyeron allí que se les iba á marchar toda la moneda y que tendrían que tomar medidas de defensa, como, en efecto, las tomaron.

Yo manifesté en el Congreso que este fenómeno no podía ser duradero; que solamente pudo tener efecto en cuanto diera lugar á que para las necesidades de China se fuera á buscar la plata mejicana al mercado de Londres, y que en cuanto pudieran traerla de allí no irían á buscarla á Filipinas. Por consiguiente, que no había que tomar medidas para un fenómeno que había de terminar automáticamente; pero por lo pronto produciría el efecto, á pesar de la alarma, de que contribuyera juntamente con el aumento de exportación de sus productos á la mejora de los cambios, bajando el premio que las letras venían disfrutando.

Esto que ha ocurrido en Filipinas, no puede compararse con lo que sucede en Puerto Rico.

Respecto á Puerto Rico, dice el Sr. Abarzuza que el canje se propuso bajar los cambios y mejorar la moneda. El decreto de canje no se propuso bajar los cambios más que en tanto en cuanto la depreciación de la moneda pudiera influir en ellos: está así consignado de una manera terminante en el preámbulo del decreto. Ni más ni menos.

En cuanto á la moneda, desde el punto de vista peculiar de S. S., ha empeorado, porque tiene esas dos milésimas menos; desde el punto de vista en que yo la considero y la miran los demás que se dedican á

esta clase de cuestiones, las condiciones de la moneda han mejorado, pues se ha librado á Puerto Rico de la acuñación ilimitada de la moneda, y además del temor constante de contrabando de moneda mejicana. (*El Sr. Abarzuza*: No hable S. S. de contrabando, porque en el anteproyecto lo niega.) Ahora no estoy haciendo el anteproyecto; estoy discutiendo con S. S. (*El Sr. Abarzuza*: Pero el anteproyecto está ahí.) Deje S. S., que, por lo visto, en el estudio del expediente no ha pasado del anteproyecto, que termine mis argumentos.

La moneda mejicana en Puerto Rico producía los siguientes males: el que produce la acuñación ilimitada de la moneda; el temor del contrabando; la falta de regularización en su curso, porque no tenía el Estado la función que le compete de batir moneda y graduar la circulación según la necesidad de cada territorio. Todas estas circunstancias se han mejorado con el canje, todos estos beneficios se obtienen con él. Se ha acomodado la circulación de la moneda á las necesidades; se ha avalorado y se le ha dado estabilidad, que es la primera condición que debe tener. (*El Sr. Abarzuza*: Ya verá S. S. la estabilidad.) Todo eso se ha obtenido por medio del canje.

Respecto á los cambios no puede hablar S. S.; se los encontró á 26 y los dejó á 60. ¿Cómo puede S. S. criticarme á mí, que con el canje los he bajado de 60 á 30? ¿Pues no es este un beneficio que obtiene Puerto Rico? Si hubiera continuado con los cambios á 60, ¡cuán grandes no hubieran sido los perjuicios! (*El Sr. Abarzuza*: Pero es que S. S. parte de que eso sea un perjuicio, y yo creo que no lo es.) Su señoría tiene en economía ideas especiales, puesto que dice que cuanto más depreciada está la moneda es más rico un país. (*El Sr. Abarzuza*: Yo no he dicho eso: lo ha dicho M. Méline.) Pero S. S. se ha apoyado en lo dicho por M. Méline para dar valor á la idea que estaba desarrollando; y desde ese momento viene á resultar la siguiente paradoja: que Inglaterra es, á juicio de S. S., el país más pobre del mundo, y que el más rico es la República Argentina. ¡Qué ideas tiene el Sr. Abarzuza! Lo que resulta, pues, de los argumentos de S. S., es que era un bien que los cambios hubieran llegado á 60, y sería, por tanto, mucho mejor que hubieran llegado á 320, como en la República Argentina.

Esas ideas me parecen, dispénseme S. S., hasta cierto punto absurdas. (*El Sr. Abarzuza*: Pero S. S. está obligado á profesarlas; quien no las profesa soy yo, porque esas constituyen las doctrinas de S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No va á rectificar después el Sr. Abarzuza? Pues le ruego no interrumpa al orador.

El Sr. **ABARZUZA**: Perdóneme el Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Las ideas que yo profeso no puede imponérmelas ni definirlas S. S.; podrá criticarlas, censurarlas; pero no imponérmelas ni definirlas.

Pues, Sres. Senadores, yo me encontré los cambios en Puerto Rico al 60, bello ideal del Sr. Abarzuza, y ahora están á 30. No llegaron á estar en Noviembre más bajos, como dice S. S. (*El Sr. Abarzuza*: Aquí están los datos oficiales.) Tengo el gráfico, y casi estoy por darlo á los señores taquígrafos para que se publique en el *Diario de las Sesiones*.

El curso de los cambios, Sres. Senadores, fué del modo siguiente en los años 1894, 95 y 96. En el mes de Noviembre de 1894, que fué la época en que entró S. S. en el Ministerio de Ultramar, los cambios estaban alrededor de 26 por 100, sin oscilaciones importantes, y rapidísimamente subieron sucesivamente hasta 60 en el mes de Marzo de 1895, en que yo tuve la honra de jurar el cargo de Ministro.

Se mantuvieron entre 60 y 40 y tantos hasta Octubre, y, en efecto, á fines de Octubre ó principios de Noviembre (pues S. S. me va haciendo recordar estos hechos), se supo que se estaba acuñando moneda insular para Puerto-Rico en la Casa de la Moneda, y entonces, tan sólo á la noticia, bajaron los cambios á un tipo semejante al que hoy existe. (*El Sr. Abarzuza*: ¿Fué el telegrama del gobernador?) ¡Qué telegrama, si entonces no se dijo nada al gobernador! Fué la noticia que supieron aquí los *reporters*, que publicaron los periódicos y telegrafiaron á todas partes del mundo, diciendo que en la Casa de la Moneda se estaba acuñando moneda insular para Puerto Rico. Bajaron los cambios entonces á un nivel semejante al que hoy existe, por el influjo moral que estas medidas tienen en el momento mismo en que se enuncian antes de que se practiquen, sólo por el efecto que de ellas se espera. Bajaron, como digo, á ese tipo, y cuando se decretó el canje llegaron, efectivamente, á bajar aun más, quedando al nivel de 23, 24 ó 25, porque si bien hubo un cambio inferior, fué meramente momentáneo.

Causas que entonces pudieron exagerar la baja del cambio, y causas que ahora han podido también exagerar su nueva elevación desde 24 ó 25, hasta 32. Es muy sencillo: en cuanto se supo que era probable el canje, ninguno de los que tenían fondos los trajo de la isla, sino que los dejó en ella, esperando la mejora en el cambio que el canje había de producir. La elevación de los cambios, mientras estuvieron entre 60 y 50, restringió naturalmente las importaciones y estimuló la exportación. Se efectuó el canje, y ha habido un movimiento enteramente contrario, porque todos los que tenían fondos allí acumulados han querido ser los primeros en traerlos para saldar las cuentas que tenía el comercio de Puerto Rico con los distintos mercados de Europa y de la Península.

Además, la importación, que estaba contenida por la elevación de los cambios, ha tenido un aumento, porque se habían agotado las existencias. Llega ahora el instante del vencimiento de letras (porque el acrecentamiento de la importación comenzó en Enero) y los vencimientos hacen tomar letras sobre la Península. Esto no es pura imaginación; esto se lo puedo demostrar á S. S., porque es dato suministrado por el Fomento de la Producción Nacional de Barcelona, que dice que se ha aumentado considerablemente, en lo que va de año, la exportación de la Península á Puerto Rico. Pues dado este hecho, ¿qué extraño es que los cambios experimenten aquella alteración, y qué extraño sería también que se hubiera exagerado ahora el movimiento de alza, como antes pudo exagerarse la depresión de los cambios?

Todos los que conocen lo que son las Bolsas y lo que influye en las cotizaciones de los valores públicos el efecto moral que causa toda fluctuación, saben que todo movimiento en alza ó en baja, aun cuando esté justificado, se exagera por la especulación, por el pánico ó por el entusiasmo. Así, pues,

lo que resulta hasta ahora en Puerto Rico se explica de este modo. Lo que pasará después, eso, señor Abarzuza, depende de las circunstancias de Puerto Rico, de como tenga su balanza económica y de lo que haya de pagar y recibir. Si Puerto Rico tiene que pagar más que cobrar, entonces los cambios se mantendrán altos, y si tiene que cobrar en el extranjero más que pagar, entonces los cambios necesariamente bajarán; y aquí también hay una diferencia de apreciación entre S. S. y yo.

Yo, que tengo confianza en la riqueza de Puerto Rico, y más aún en el desarrollo de esa riqueza por los medios que el Gobierno pone para desarrollarla, y más aún por las condiciones de sus habitantes, desde el momento mismo en que desaparezca toda la perturbación producida por una moneda extraña, que era causa constante de perturbación en el mercado, y se le deje abandonado á las leyes naturales y á las propias causas económicas, sin que ninguna causa extraña influya en los cambios, tengo la seguridad de que esos cambios han de mejorar. ¿Hasta cuándo y cómo? Eso, como comprenderá S. S., no se puede profetizar; pero en todo caso, como yo nada he hecho, fuera de la cuestión monetaria, para que suban ni bajen, realmente puedo decir que, por lo que atañe á mi responsabilidad, me tiene sin cuidado.

La resolución del problema de los cambios era muy sencilla, con sólo haber llevado allí la moneda peninsular; pero eso no habría sido la resolución del problema monetario, hubiera sido solamente la alegría de un día, porque de ese modo la situación se hubiera agravado notablemente.

Si se hubiera intentado resolver el problema de tal manera, esa moneda hubiera desaparecido de allí y Puerto Rico se hubiera quedado sin moneda de ninguna especie, lo cual hubiese producido la peor de todas las crisis monetarias, porque si constituye una perturbación en un país el tener moneda superabundante y depreciada, es muchísimo peor no tener ninguna clase de moneda.

Así que, aun cuando la solución de los cambios de esa manera la tenía en la mano, jamás he pensado en emplearla. Lo que hay es que yo acometí y llevé á cabo tan sólo la reforma monetaria; y eso lo ha podido leer S. S. en el preámbulo del decreto.

Yo no sé si habré contestado satisfactoriamente á S. S. y como fuera de desear. Repito que no es esta manera de discutir estas cuestiones, que no se pueden debatir de soslayo tomando accidentes del asunto ó detalles de él.

Esto hay que discutirlo con mayor amplitud y de una manera más doctrinal. Pero yo no he sido el que ha elegido la manera ni la ocasión de discutirlo, y por tanto, no me podrá culpar el Senado si no le he dejado completamente satisfecho. (*Muy bien, muy bien en los bancos de la mayoría*).

El Sr. Abarzuza, que nunca se mostró tan franco y terminante con los Diputados portorriqueños como esta tarde, cuando un día y otro le pedían el canje... (*El Sr. Abarzuza*: Si lo duda S. S. puede traerse el *Diario de las Sesiones*), siempre reconoció la existencia del mal, y dijo que el Gobierno tenía un pensamiento, pero que S. S. tenía que estudiarlo y meditarlo detenidamente; y, en efecto, S. S. estuvo meditándolo todo el tiempo que permaneció en el Ministerio. (*El Sr. Abarzuza*: Se equivoca S. S.) Su señoría, que repitió tantas veces lo que dejo recordado en los Cuerpos Colegisladores, ha venido esta tarde á declarar dos cosas que me conviene hacer constar y que, sin duda, también le conviene á S. S. Primera, que si S. S. hubiese continuado en el Ministerio no habría hecho jamás el canje de la moneda mejicana; que habría dejado que continuasen las cosas como estaban; S. S. se declara partidario del *statu quo*.

Bueno es que se confiese y se sepa, aunque tardiamente, porque no es eso lo que entonces decía á la Diputación de Puerto Rico.

Segunda consecuencia que se saca del discurso de S. S.: que formando parte de un Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, estaba en completa discordancia con él en materia del canje; porque el Sr. Sagasta no una vez, sino dos, ofreció terminantemente en el Congreso que el Gobierno liberal resolvería la cuestión del canje. (*Muy bien, muy bien en la mayoría.*)

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Me propongo, Sres. Senadores, ser brevísimo. No quiero abusar de vuestra atención y paciencia, pero tengo que hacer algunas rectificaciones y deshacer alguno de los errores del Sr. Ministro, porque como yo he empezado por decir que era partidario del *statu quo*, y que si hubiera estado más tiempo en el Ministerio de Ultramar, hubiera seguido con aquella situación y nunca jamás hubiera llevado el canje, y si duda S. S. que eso he dicho paladinamente á la Diputación de Puerto Rico, voy á tener el gusto de leérselo, porque en el *Diario de las Sesiones* consta; y como yo he mantenido esa posición siendo Gobierno, no puedo dejar que se agiganten aquí ciertos errores que redundarían en perjuicio de esta posición que yo espontáneamente había tomado.

Si para hacer el canje hay algo favorable, si algo lo recomienda, si hay algo por que se recomiende esta operación, entonces he hecho mal, y tengo que probar á los Sres. Senadores que no hay nada, absolutamente nada, que recomiende la operación del canje, que aquí son todo perjuicios, y en compensación de ellos no hay el beneficio más mínimo.

Ha empezado S. S. por decir que el autor de la enmienda no era un ministerial, sino que era un independiente. En aquel momento, ó sea aquel en que presentó la enmienda que desnaturalizaba el presupuesto de Puerto Rico, y fué aceptada por S. S., era el más ministerial de todos los ministeriales.

¿Qué nombre cree el Senado que debe ponérsele á un Diputado amigo, que trae una enmienda acerca de un presupuesto que echa por tierra las bases más esenciales de la operación del canje, como es la aplicación del oro que se había mandado á Puerto Rico? Recordará S. S. que se compraron 480.000 pesos en oro, pagándolos al 20 por 100, dándole orden al Banco de los Paises Bajos para que los mandara á Puerto Rico, con tanta prisa, que se pagó un sobreprecio para obtener ese oro, y, sin embargo, allí ha estado descansando desde entonces, y ahora se le manda volver, porque estos 480.009 pesos han sido los guardias civiles que han escoltado á los pesos regionales. Los han llevado allí, los han colocado, han hecho que no se produzca tumulto y han facilitado la operación del canje, pues se les dijo á los tenedo-

res que iba á darse oro. Lo que tiene es que no se lo creyeron y adoptaron un término medio: ni lo que decía la ley del canje, esto es, que iba á haber oro á 20 por 100, ni tampoco la actualidad; porque ¿quién sabía que aquel oro iba á ir á Puerto Rico? Ahí tiene explicada S. S. la baja de los cambios en el primer momento.

Su señoría les llevó el oro; llegaron los guardias civiles que llevaban el preso, y los habitantes de Puerto Rico abrieron el corazón y el bolsillo para recibir el oro que no han recibido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está S. S. en un error; la baja se hizo á raíz del canje, no cuando fué el oro). ¿Pero el oro no estaba anunciado en el decreto del canje? ¿No se decía así en el art. 4.° de dicho decreto? Pues entonces, ¿qué salidas, qué tangentes son esas que busca S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Busco la exactitud de los hechos). El oro está fijado en el art. 4.° (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y sigue en dicho artículo). Solamente que sigue en el artículo, y nada más, porque ha venido un ministerial amigo de S. S. para llevárselo á otra parte. ¿Y qué ha hecho éste más que contradecir el pensamiento de S. S. y lo solemnemente prometido por S. S. nada menos que en un decreto? Ese ministerial ha venido á destruir todo, con asentimiento y complacencia de S. S., y es natural, porque este era el único recurso y el único camino que á S. S. le quedaba.

¿Era posible que subsistiera el absurdo que S. S. había concebido de que el oro en Puerto Rico tuviese circulación á 20 por 100? ¿Acaso era posible? ¿Puede decir nadie que exista oro á 20 por 100 donde vale á 60 por 100?

Aunque la primera potencia del mundo diga que en España los francos valgan á 10 por 100, se equivocará, y tendrá que buscar un camino para salir del paso, porque valen un 20 por 100. Esto es de una evidencia tal, de una sencillez tan notoria, que creo, Sres. Senadores, ofender vuestra ilustración insistiendo en ello; pero algo hay que contestar al señor Ministro de Ultramar, porque quiero que no quede en pie nada de lo que ha servido de base al canje.

¡Y me habla S. S. de Cuba! ¡Y me pone como ejemplo á Cuba, diciéndome que allí hay oro! ¿Pero no sabe S. S. que la moneda legal en Cuba es el oro? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso; lo que he dicho es que en Cuba circula la moneda de oro con la prima del 6 por 100.) Porque esa es la moneda legal. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo que yo quería demostrar á S. S. es que hay circulación de oro con prima en otros sitios más que en Puerto Rico.) Como que en Puerto Rico el valor legal es el 95 y el comercio lo toma á 100. ¿Qué argumento es este?

¿Es que el texto que ha venido hoy á ser parte del dictamen no ha modificado el dictamen mismo? Esto, supongo que no lo sostendrá S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sustancialmente no lo ha modificado.) Entonces, ¿por qué compraba S. S. 480.000 duros y los mandaba á Puerto Rico? ¿Es una friolera 480.000 duros con el 20 por 100 del cambio? ¿Eso es un accidente? ¿Y lo es el decir que en Puerto Rico el oro iba á tener el 20 por 100 de prima... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y seguirá teniéndola), merced á cuya falacia, ilusión ó aliciente se ha hecho el canje? ¿Eso es secundario? Eso es principalísimo; es la base engañadora, el cebo para que Puerto Rico tragase el anzuelo. Eso es importantísimo; como que es el secreto de la magia; ya ve S. S. si es importante.

Y ya que ha llenado ese oro su papel, vuelve aquí, porque ya no hace allí falta; y se busca una cosa patriótica en que emplear ese dinero, y ¡qué más patriótico que un barco!

Su señoría ha insistido en que yo he dicho que el peso mejicano era moneda internacional. ¿Cómo quiere llamar S. S. á una moneda que tiene valor en casi todos los mercados del mundo? ¿No quiere llamarla internacional? Pues entonces, ¿por qué llama regional á la de Puerto Rico?

Pero esa es una cuestión de nombre, y yo vengo aquí á discutir cosas más graves y á deshacer errores de más bulto.

Su señoría ha sentado una afirmación que, francamente, le hace muy poco favor insistir en ella. ¿Pues no ha dicho S. S. que el peso mejicano se compra fuera de Filipinas á 56 centavos? ¿No ha dicho esto S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No sé el precio, pero es muy próximo á ese, porque vale poco más que la plata. He fijado ese tipo como hubiera podido fijar otro. No tengo aquí los listines, ni era posible que los trajera, no sabiendo que S. S. iba á discutir este asunto.) No vengo á cuestiones de detalle de cifras; vengo á cuestiones un poco más hondas.

Su señoría ha dicho que sobre 50 ó 60 centavos vale el peso mejicano, y yo voy á hacerle á S. S. una pregunta que está obligado á contestarme, porque cuando se dicen tales enormidades, es preciso contestar; es preciso que cada cual quede en el lugar que le corresponde, y que el que dice estas cosas sin probarlas no quede en el mismo lugar que aquél que prueba lo que afirma. ¿Dónde se encuentran pesos mejicanos á 50 y tantos ó 60 centavos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En Londres, todos los que S. S. quiera.) Vea el Senado hasta qué punto llega la alucinación del Sr. Ministro; hasta decir que un peso mejicano que vale 100 centavos, se compra por 50 ó 60. El precio á que se compra un peso mejicano, es el de dos chelines y seis peniques, que no son 50 ó 60 centavos de peso, porque resultaría el absurdo de que el todo valía menos que la mitad. No son 56 centavos, y me parece imposible que un hombre que tiene los conocimientos de S. S., diga tal cosa. No; es que vale dos chelines y seis peniques en Londres, y absolutamente lo mismo en todas partes; y esos dos chelines seis peniques son un peso.

¿Qué ventajas cree S. S. que va á obtener por traerlos á Filipinas? ¿Los compra en Hong-Kong? Pues tiene una pequeña ventaja: la que resulta de la prohibición que hay en Filipinas para ese contrabando; y como en todos los contrabandos se corre riesgo, de ahí resulta la ventaja; pero si no hubiera prohibición en Filipinas, no existiría tal ventaja.

De modo que el peso mejicano, para llevarlo á Filipinas, se compra en Hong-Kong ó en Londres á 2 chelines, 4 peniques, ó á 2 chelines, 6 peniques, es decir, á un precio semejante al que tiene en Filipinas; y el Sr. Ministro, con una candidez que no hay palabras para recomendar, dice: «Si compro á 56 centavos el peso mejicano y en Filipinas tiene un valor de 100, quiere decir que gano próximamente medio peso en cada uno». Esto sería lo mismo que si un comerciante de Francia ó de Inglaterra dijese: «El mejor negocio del mundo es comprar pesetas españolas, porque como esas pesetas pierden aquí 20

por 100 y en España circulan y se admiten por todo su valor, realizaré esa ganancia de 20 por 100».

En efecto; compraría esas pesetas con 20 por 100 de ventaja, y las traería aquí; pero como tendría que hacer el viaje de retorno, al adquirir más pesetas españolas para llevarlas á París y Londres, volvería á perder el 20 por 100, y se quedaba sin haber ganado nada, teniendo que pagar, además, la comisión correspondiente. ¡Este es el gran negocio que S. S. recomienda! Yo creo que esas recomendaciones son las que hace en público; pero me parece que las que haga en privado sobre esta materia, y especialmente si han de ser fructíferas y fecundas, serán de otra naturaleza.

«Que el perjuicio del canje no es tan grande, porque el valor legal del peso mejicano en Puerto Rico es de 95 por 100». Pero, Sr. Ministro, ¡si yo no estoy hablando del valor legal, ni en esta cuestión entra absolutamente para nada como factor ese valor legal! Basta que el comercio dé valor de 100 á lo que sólo vale 95; basta que yo cambie un peso mejicano por todo su valor, para que si me dan otro que vale 95 centavos, tenga una pérdida positiva de los 5 centavos que hay de diferencia ¿Qué me importa lo que diga la ley?

Dice S. S. que ha dado al peso mejicano el valor de 95 centavos, y que no ha podido hacer otra cosa, porque la ley lo mandaba; pero el resultado es que á cada peso le ha perjudicado en 5 centavos, y si esto no es así, explíquemelo S. S., porque yo no lo entiendo.

En cuanto á que no hay beneficio, ya he dicho terminantemente á S. S. que la equivalencia entre el peso mejicano y el peso peninsular es que el peso peninsular representa 5 pesetas y el mejicano cerca de 5 $^{1}/_{4}$. Niéguelo S. S. si quiere; pero ¿de dónde sale ese beneficio, y por consiguiente de dónde sale ese barco? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No tiene nada que ver el barco con el canje.) ¿A estas alturas salimos con eso? (*El Sr. Ministro de Ultamar*: El barco sale de los sobrantes de los presupuestos en los tres últimos años económicos. ¿Aún no se ha enterado S. S.?) Entonces, el sobrante del canje, ¿qué es? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Aún no se ha enterado S. S. de lo que se hace, á saber: que el sobrante de oro que se había de poner en circulación se va á dedicar al pago del cambio de los 500.000 pesos que hay que satisfacer por el barco; ni más, ni menos.) Quien no se ha enterado es S. S. Digo mal, S. S. está enterado, solamente que quiere enterar mal al Senado; y yo voy á insistir sobre este punto, porque no puedo quedar bajo el peso de esas cosas tan extraordinarias que S. S. dice.

El art. 4.° del decreto relativo al canje, y lo leeré al Senado si S. S. me obliga, dice que, con el sobrante del beneficio del canje, después de hechos los gastos que hubo que hacer, y se hicieron, de billetes fraccionarios, de acuñación y reacuñación, después de todo eso que importó, si no recuerdo mal, 2 millones y cerca de 200.000 pesetas, con el sobrante, repito, se comprase oro. Se compró á 20 por 100, porque, según dijo S. S., era preciso mandarlo precipitadamente á Puerto Rico, donde estaba haciendo mucha falta; bien es verdad que, al cabo de un año, se le hizo volver, pero en fin, estaba haciendo mucha falta en Puerto Rico, de modo que el sobrante del canje, que importaba cerca de 800.000 duros, porque los gastos del canje no habían ascendido á más cantidad que la que antes he dicho, era beneficio del canje.

¿O es que niega S. S. que el canje ha producido beneficio? Negarlo, equivaldría á negar la luz. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Cómo he de negarlo, si todo mi razonamiento versa precisamente sobre ese beneficio? Ni aquí ni en el Congreso lo he negado.) Está bien; continuemos. El resultado es que, con el excedente del canje, después de haber pagado los gastos, se compró oro, que se mandó á Puerto Rico. Ese oro lo destinaba el decreto del canje á que entrase en la circulación monetaria de Puerto Rico al precio de 20 por 100, y ha venido un Diputado, amigo del Sr. Ministro de Ultramar, que S. S. dice que no es ministerial, á alterar todo esto y á decir: «Ese oro, en lugar de ir á la circulación de Puerto Rico al 20 por 100, como así lo determina el art. 4.° del decreto del canje, que se destine á comprar un barco». Por consiguiente, el barco, ¿de dónde sale?

Su señoría puede hacer todos los gestos que quiera... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya lo volveré á explicar) pero ahí está el art. 4.° del decreto del canje.

Dice S. S. que Filipinas ha aumentado mucho su exportación, y que esta es una de las razones por qué los cambios han bajado. Yo le pregunto á S. S.: ¿y Puerto Rico, la ha aumentado poco? ¿Está en relación, para ese efecto, lo que ha aumentado Filipinas su exportación, con lo que la ha aumentado Puerto Rico? Pues si este es un argumento que no tiene valor alguno, ¿para qué lo emplea S. S.?

Ha indicado S. S. que han emigrado de allí 5 millones de pesos. Eso no es exacto, porque el peso mejicano en Filipinas vale una cantidad que S. S. ignora (si S. S. no lo ignorara no hubiera podido cometer el error que ha padecido), que es algo mayor hoy que el precio del peso mejicano en Hong-Kong, en Singapoore y en todos los mercados de Oriente. ¿Quiere, pues, el Sr. Ministro de Ultramar que fuera China á comprar á Filipinas pesos mejicanos mucho más caros que en Hong-Kong, donde los tiene á la mano, sólo por darle así gusto á S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Por necesidad.) ¿Cuál era la necesidad? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La cuantía de ellos.) Qué ¿en Hong-Kong no hay cuantía de pesos mejicanos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En aquel momento, para la cantidad que se tenía que pagar, no.) ¿De modo que en Hong-Kong no había pesos mejicanos, y, sin embargo, la alteración que allí ha habido en el precio de aquéllos ha sido pequeña, y en Filipinas, donde había pesos mejicanos en más cantidad, la alteración ha sido mayor? Todos esos son grandes descubrimientos del Sr. Ministro de Ultramar; pero crea S. S. que con ellos no persuadirá á nadie que esté algo enterado en la materia.

Hablaba luego S. S. del contrabando. Paréceme que ya he probado hasta la saciedad que no podía haber contrabando; pero no tenía necesidad de probarlo, porque el señor subsecretario del Ministerio de Ultramar (que ha sido, por lo que en el expediente aparece, el autor de toda esta operación, quien la ha ideado, quien la ha propuesto y desenvuelto), en su anteproyecto decía claramente que el contrabando no existía. Si S. S. lo duda se lo leeré, porque no quiero decir nada de memoria. Por consiguiente, si el Sr. Ministro de Ultramar sostiene que el contra-

bando existía, póngase de acuerdo con su subsecretario.

Que los cambios estuvieron un momento á 60 por 100. Es cierto; ¿y qué? Que yo me debía haber alarmado y haber tomado medidas para que los cambios no estuvieran á ese tipo. Es que en mi repertorio no entra ninguna de esa clase de medidas. Es como si alguien me dice: «que llueve», y yo le contesto: «pues abra usted el paraguas». Que los cambios estaban á 60 y había que hacer que bajaran. ¿Qué quería el Sr. Ministro de Ultramar, que hiciera yo lo que ha hecho S. S., esto es, decir: allá va oro que se dará al 20 por 100, enviar el oro haciendo ese gasto y luego tener que mandar repesar ese mismo oro? ¿Quería S. S. que yo hiciera eso? Yo hice lo que hacen todos los Gobiernos que reflexionan y miran con seriedad estas cuestiones.

Pues qué, ese precio de 60 por 100, ¿éramos nosotros los únicos en el mundo que lo teníamos y padecíamos? Las colonias inglesas, ¿no tenían cambios muy superiores, puesto que era sobre libras esterlinas, mientras que aquí era sobre pesetas que están relativamente depreciadas? ¿No tenían las colonias inglesas un cambio muy superior al nuestro; es decir, de 70 ú 80 por 100? ¿Y qué han hecho? Allí no han tenido un Ministro como S. S., no han tomado medidas, han dejado el *statu quo*, no se han alarmado como S. S. decía que debían haberse alarmado aquellos Ministros ante los altos cambios de Oriente. No; han dicho, los cambios son como las montañas, y no puede hacérseles desaparecer por la voluntad, existen cuando deben existir: las grandes corrientes económicas no se pueden contradecir, las colonias tienen los cambios muy altos; ya bajarán si la plata sube, ó quedarán como están si permanece estacionaria.

Pero eso no es oficio nuestro, porque es preciso sepa S. S. que la primera atención y consideración de un Gobierno que merece serlo, es saber distinguir lo que es su esfera de acción propia, lo que es el círculo en que puede influir y dominar, hasta donde llegan y hasta donde no llegan los límites de su poder; en una palabra, saber y distinguir qué es función gubernamental y lo que no lo es. Ese es el secreto de un Ministro, de un Gobierno, y eso es lo que desgraciadamente ignora S. S.

Luego después, se ha perdido S. S. en ese dédalo de observaciones, de que en Puerto Rico, sólo con el anuncio del canje subieron los cambios, y ha leido el cablegrama del capitán general al Gobierno, en el que decía que, aun cuando no se sabía en qué consistía el canje, la opinión se había pronunciado en favor de él.

Esas corrientes, esas alzas y bajas sí que son perjudiciales. Que el cambio permanezca á 60 por 100 no importa: las sacudidas momentáneas, las grandes fluctuaciones que perjudican á la industria y al comercio; eso es lo que hay que evitar. Que está alto, porque hay razones para que lo esté y debe estarlo; eso no le preocupa á ningún Gobierno, ni á ningún Ministro que de tal merezca el nombre.

Y como no quiero molestar más la atención de la Cámara, y como creo, en sinceridad de conciencia, que no queda en pie absolutamente ninguno de los argumentos, motivos, ni aun pretextos que hayan podido conducir á S. S. á esa llamada operación del canje, me siento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Es lástima, Sres. Senadores, que yo no haya tenido ocasión de conocer al Sr. Abarzuza antes de ahora, porque hubiera podido aprender de él muchas cosas. Yo lo ignoro todo; él todo lo sabe; y ya lo habéis visto, con una modestia que le honra, quiere poner cátedra aquí; yo me prometo ser uno de sus más asiduos discípulos en toda materia que no sea ésta.

Pero en la cuestión del canje, Sr. Abarzuza, ¿qué ha de decir S. S., cuando después de las promesas terminantemente reiteradas por el jefe del partido liberal á los Diputados por Puerto Rico, en que les dijo que tan sólo se aguardaba á que la Junta de moneda evacuase el dictamen que se había solicitado, para plantear la cuestión... (*El Sr. Abarzuza*: No era yo Ministro entonces.) No he podido, como comprenderá el Senado, por atender á las palabras de S. S., encontrar ahora los textos, pero tengo en los libros que ven los Sres. Senadores apuntadas palabras de S. S. de distintos discursos, de toda aquella campaña en que estuvieron los Diputados de Puerto Rico abogando por los intereses de la isla y estrechando á S. S. para que hiciera el canje, y por ellas consta que, si unos días dijo algo de lo que hoy ha afirmado, en otros, en que sin duda estaba de distinto humor, afirmaba S. S. que comprendía la importancia del problema, que el problema estaba planteado y había de resolverlo el Gobierno, que era el más arduo y más grave y más importante que pudiera pesar sobre un Gobierno, pero que S. S. tenía que meditarlo mucho; y, en efecto, tanto lo meditó S. S., que se pasó todo el tiempo de su Ministerio sin acabar sus meditaciones.

Si entonces pudo expresar lo que le hemos oído ahora, que era partidario del *statu quo*, y no se atrevió á afirmarlo, ¿qué autoridad tiene para venir á decir... (*El Sr. Abarzuza*: Eso es tan gratuito é inexacto, como todo lo demás que ha dicho S. S.) Eso le parecerá á S. S.; pero el Senado, que podrá apreciar las afirmaciones de S. S. enfrente á las mías, juzgará. Lo que hay es que S. S. no tenía precisamente formada su idea en esta cuestión en términos que le llevara á la negación, es decir, á una conclusión negativa del problema mismo y á proclamarse partidario del *statu quo*, sino que consideraba insuperables las dificultades que halló en su camino, y por eso dijo lo de la montaña, á la cual no se atrevía á subir. (*El Sr. Abarzuza*: Tampoco he dicho semejante cosa; esas son invenciones de S. S. He dicho que los cambios son como las montañas, que no se pueden hacer desaparecer, lo cual es muy distinto.) Para que el Senado vea quién inventa, hé aquí las palabras del Sr. Abarzuza: «Claro es que hoy son mucho más graves (las circunstancias para efectuar el canje), porque cuando estaba á la par (el cambio) podía hacerse sin gran pérdida la operación (pág. 1.565 del *Diario de las Sesiones* del Congreso, núm. 59, correspondiente al 9 de Febrero de 1895); «pero hoy el CANJE (no los *cambios*, Sr. Abarzuza) representa una montaña de tal importancia, que el actual Ministro de Ultramar (este Ministro era S. S.) no se atreve á subir por ella.» (*El Sr. Abarzuza*: No el cambio, el canje.) Eso lo decía S. S. en esa fecha; pero posteriormente

(como podré demostrárselo si quiere, poniendo entreparéntesis, al corregir las cuartillas, las fechas en que pronunció sus palabras), hizo varias manifestaciones en ocasiones distintas, expresando que el problema *merecía resolución*, que *tenía que resolverse*; no se negó S. S. á resolverlo; lo que dijo es que estaba meditando sobre él.

Respecto al contrabando, el anteproyecto podrá consignar lo que S. S. quiera, pero lo que yo afirmo á S. S. es que el proyecto del canje está basado en el propósito de que no pudiera volverse á hacer el contrabando de la moneda mejicana. A ese propósito obedecieron los plazos perentorios, el sigilo en la operación y cuantas medidas se adoptaron para evitarlo. Lo demuestran así los hechos, y los hechos son más fuertes y más eficaces que las palabras. A eso, repito, obedeció el plazo de ocho días, el que se comunicara por telégrafo el real decreto, el que se hiciera simultáneamente su publicación en Puerto Rico y aquí, precisamente para evitar que esa moneda mejicana, que no se necesitaba comprar á esos precios que dice S. S., porque estaba más barata, pudiera alcanzar mayor valor en Puerto Rico. (*El Sr. Abarzuza*: Esas son ilusiones de S. S.) Pues para desvanecer las de S. S. no hay más que coger cualquier listín de cambios, donde verá S. S. la cotización de los pesos mejicanos en la actualidad, y si hiciéramos un cuadro de las cotizaciones de pesos mejicanos de dos años á esta parte... (*El Sr. Abarzuza*: Yo se lo diré á S. S.) No lo necesito. (*El Sr. Abarzuza*: Entonces, ¿para qué va á traer el listín?) Para ilustrar á S. S.; y, á serme posible, los daré como apéndice á esta rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Ruego al Sr. Abarzuza que no interrumpa al orador, porque con estos diálogos se prolonga estérilmente la discusión.

El Sr. **ABARZUZA**: Tiene S. S. razón, y pido perdón al Senado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Sr. Abarzuza, que ya ahora no parece tan partidario de la situación monetaria de la República Argentina, ni tan convencido de la pobreza de Inglaterra, y á quien no parece ya tan excelente como hace un momento el alza de los cambios, se extraña de que haya habido una oscilación de 7 enteros en un par de meses en Puerto Rico, y considera que esto es la inestabilidad del comercio. El Sr. Abarzuza entró en Noviembre con los cambios á 26 y salió en Marzo con los cambios á 60. ¿Le pareció eso estabilidad? Me parece que mayor desnivel no puede darse.

En el canje no ha sido esencial la moneda de oro; lo esencial ha sido la sustitución de la moneda extranjera por una moneda de cuño nacional y de circulación insular. Eso es lo primordial del canje; la idea primordial que le ha presidido, lo que le ha hecho verdaderamente posible.

Como complemento de este pensamiento, y para completarle y dar satisfacción á intereses y sentimientos de los cuales no se puede prescindir en estas cuestiones, figuraba el preparar la circulación de la moneda insular en la Península para cuando la estabilidad de nuestras mutuas relaciones mercantiles lo permitieran, sin que Puerto Rico se quedara sin moneda; y señalar á la moneda de oro una prima de 20 por 100 para hacer posible su circulación cuando los cambios con el extranjero mejoraran. Esa prima, pues, se dió para defender la circulación del oro en Puerto Rico, cuando la pueda tener; y crea S. S. que, sin llevar oro el Gobierno á Puerto Rico, lo habrá cuando las condiciones del mercado lo permitan.

El canje, además de satisfacer los gastos que produjera, tenía que producir un beneficio.

Este beneficio pertenecía á Puerto Rico, y yo me encontré con esta disyuntiva: ¿quién ha de disfrutar ese beneficio, el Tesoro ó el público? Entonces entendí que el beneficio debía ser para el público, y por eso acordé que se llevara una cantidad de oro, X (la que resultare) á Puerto Rico. Esto, aunque tenga toda la importancia que S. S. quiera darle, no es esencial en el proyecto; es sólo accidental.

Vino después la representación de aquella isla, y entendió que el beneficio debía ser para el Estado: y yo, ¿cómo me había de oponer á lo que pedían, no un Diputado independiente, sino toda la Diputación?

Mi pensamiento está en el decreto, pero no me siento lastimado por haber cedido, porque la entrega del oro no era esencial en el proyecto, sino un mero accidente de él.

No quiero entretener más á los Sres. Senadores con esta discusión. Siento sinceramente que el señor Abarzuza tome las cosas de esa manera, y no puedo atribuirlo á otro móvil, por más que en el fondo lo considere digno y levantado, sino á que como S. S. lanzó en este recinto una profecía diciendo que el Ministro no haría el canje, y lo ha hecho, á S. S. le duele que yo le haya dejado muy mal como profeta.»

Los datos sobre precio de pesos mejicanos á que se alude la anterior rectificación, son los siguentes:

«Cotizaciones oficiales (*Economista* del 11 de Julio de 1896):

Barras de plata, Londres: 31 $^{5}/_{16}$ peniques la onza, á la ley Standard (916 milésimas fino).

Pesos mejicanos, Londres: 30 $^{3}/_{4}$ peniques la onza, ó sean 2 chelines, 2 $^{3}/_{4}$ peniques cada peso.

En París, FRANCOS 2,70 cada peso.»

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Tiene razón el Sr. Ministro de Ultramar: el motivo principal que me mueve es que yo consideré el canje imposible. Entonces los Sres. Diputados de Puerto Rico pedían el canje en oro, pedían el canje en plata, y yo les dije que eso era absolutamente imposible; pero no crea S. S. que voy á refugiarme en esa negativa. Y les dije más: les dije que no lo haría de ninguna manera, porque quedaba el canje regional que era lo menos malo, tengo bastante sinceridad y lealtad para reconocerlo, que era lo menos malo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo más bueno: sea S. S. sincero por completo.) No; que era de todos los canjes posibles (aunque todos habían de representar una gran perturbabión y un gran daño y perjuicio á Puerto Rico), el que representaba el menor obstáculo, porque quedaba reducido, en suma, á una contribución en Puerto Rico; y todavía, para que yo entrase en ese camino y pudiera estudiar la cuestión, era preciso que Puerto Rico entero, que todos los habitantes é interesados en el canje, me expresaran de algún modo que aceptaban gustosos esa contribución.

Pero yo creía que era una cosa absurda el quitarles una moneda que valía y representaba más para darles una moneda que representa menos: y como

no se me ocurrió nunca invitarles á este buen negocio, de aquí que pusiera obstáculos á entrar por ese camino.

Dice S. S. que el Sr. Sagasta había manifestado no sé qué á la Comisión de Puerto Rico. Yo ignoro lo que el Sr. Sagasta pudo haber dicho en aquella coyuntura; lo que sé es que, después de ese día á que se refiere S. S., cuando todavía no había consultado la Junta de moneda, yo era Ministro de Ultramar, y las últimas palabras que dije sobre esta cuestión, estrechado por el Sr. Martín Sánchez, repitiendo lo que antes había dicho, fueron éstas, porque el señor Martín Sánchez me amenazó con una interpelación perpetua, con tratar todas las semanas la cuestión por medio de una interpelación.

Yo le dije que las explanara, y le contesté con estas palabras:

«La ley está incumplida (porque me decía que tenía el deber de cumplir la ley de presupuestos, en la que estaba la autorización), el actual Ministro de Ultramar se encontró con una ley, como S. S. la llama, ó con una autorización en los presupuestos, que no han cumplido sus antecesores, que no tiene medios de cumplir, y lo dice con sinceridad y con franqueza. ¿Quiere S. S. que haga más? Traiga un voto de censura, y acuse al Ministro de Ultramar, y veremos á quién da la razón la Cámara, y quién la tiene, si el Ministro de Ultramar ó S. S.

Y no quiero seguir en este orden de ideas, puesto que no acabaríamos nunca; y puesto que S. S. ha ofrecido que ha de ocuparse semanalmente de este asunto, entonces seguiremos (*El Sr. Martín Sánchez*: Seguiremos mañana la interpelación), y seguiremos esta larga historia, y diremos como el novelista: *La suite au prochain numero.*»

¿Hay algo más decisivo ni más categórico? ¿Se envolvió en nubes y distingos el Ministro de Ultramar de aquella época? ¿Dijo que iba á estudiar el asunto de un modo concienzudo para salir del paso? No; afrontó la cuestión frente á frente, dijo que tenía el convencimiento íntimo y profundo de que era perjudicial á Puerto Rico el tocar á su moneda, y eso lo dijo terminantemente en el Congreso delante de los Diputados de Puerto Rico.

Y nada más; porque ¿á qué detenernos en eso que dice S. S. ahora de que va á sujetar el contrabando el canje? Señores, ¿no sería verdaderamente donoso decir que el principal objeto del canje era impedir el contrabando, cuando el primer documento que inició el canje es un voluminoso anteproyecto del subsecretario de Ultramar en que se dice y reconoce que no existía el contrabando? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que no existía á la sazón, en aquel momento; pero no que no es posible el contrabando.) ¿Pero cree S. S. que el contrabando existe más que cuando puede existir? Decir que no existía en aquel momento era decir que no podía existir (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No, no), y ya he explicado á S. S. por qué no podía existir. Su señoría se ha confundido, S. S. ha agigantado en su imaginación ese precio fantástico. Esas son cosas que en las islas Filipinas y en Puerto Rico se dicen por gentes que no están enteradas del asunto. Pero para eso está el Sr. Ministro de Ultramar; para llamar al orden, incluso hasta á los gobernadores generales, que influídos también por esa atmósfera que se fabrica allí, dicen cosas, que es preciso que mediten y que el Ministro de Ultramar les haga meditar.

¿No sabe S. S. que allí pedían que se canjeara en oro, y S. S. lo ha negado, y que luego han pedido el canje en plata, y también le ha negado? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En Puerto Rico nadie ha pedido el canje en oro, que yo sepa.) Su señoría recompensaba servicios que ha apreciado en mucho, y que yo no he apreciado en tanto, y ha enviado de gobernador del Banco Español de la Habana al presidente de una Comisión oficiosa sobre el canje de Puerto Rico; una Comisión que iba constantemente al Ministerio y que no dejaba vivir al Ministro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sobre el canje de Filipinas. Ese señor pertenecía á la Comisión de Filipinas, no á la de Puerto Rico.) Eso estoy diciendo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ha dicho S. S. de Puerto Rico.) Ha dicho S. S. que en Puerto Rico no pidió nadie el canje en oro. Pues lo pedían todos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No, nadie; en moneda peninsular.) Luego se replegaron á la moneda peninsular; pero iba diciendo esto, para probar que los mismos que hablaban del canje tenían cierto interés que es preciso no desconocer.

Naturalmente, pidieron el canje en oro; luego en plata y luego en cualquier cosa. Ha venido S. S., y como esa persona agitaba intereses de partido, obraba *pro domo sua*, S. S. le ha recompensado. De modo que, es claro, como se encuentran esas fructíferas recompensas, ha de crecer el número de los que solicitan el canje, y no se ha de extinguir, porque la prima es muy crecida.

Pero, repito, se me figura que ya esta discusión no tiene objeto después de lo que han oído los señores Senadores; y como creo que está contestado en todos los puntos cuanto el Sr. Ministro de Ultramar ha manifestado, no digo más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Solamente voy á hacer una manifestación.

Efectivamente, creo que sería innecesario prolongar este debate; pero S. S. ha hecho ciertas apreciaciones respecto al digno gobernador del Banco de la Habana, de que tengo que hacerme cargo.

El Sr. Godínez no ha sido nunca hombre de partido, sino que por los cargos que ha desempeñado tiene indudablemente mucha competencia en asuntos financieros: por haberse encontrado en Filipinas al frente del Banco y haber desempeñado allí otros cargos de importancia, ha podido pertenecer á una Junta que gestionaba cerca del Ministro de Ultramar el canje de la moneda en Filipinas. Nunca se ocupó del de Puerto Rico, ni tuvo conocimiento del proyecto hasta leerlo en la *Gaceta*. No le ha recompensado, pues, el Ministro de Ultramar servicio de ningún género en ese particular. Lo que ha habido es sencillamente, que cuando ha estado vacante el gobierno del Banco de la isla de Cuba, ha entendido el Ministro de Ultramar que no cabía poner al frente de dicho establecimiento persona más competente que el Sr. Godínez. Con permiso del Sr. Abarzuza, lo sigo creyendo.»

Sin más debate se aprobó el art. 17 y último del proyecto de ley de presupuesto de Puerto Rico para 1896-97, anunciándose que quedaría sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Continuación del debate del presupuesto de gastos generales del Estado para el año económico de 1896-97, sección 7.ª «Ministerio de Fomento». (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Casado, de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **CASADO**: En nombre de la Comisión retiro el capítulo 35 del presupuesto sometido á la discusión y aprobación de la Cámara para redactarlo de nuevo, y, al efecto, lo presento nuevamente redactado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se va á proceder á la lectura del capítulo nuevamente redactado, para que pueda imprimirse y repartirse mañana con el *Diario de las Sesiones.*»

Seguidamente se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión de presupuestos modificando el artículo único, capítulo 35, del presupuesto del Ministerio de Fomento «Ejercicios cerrados: Obligaciones que carecen de crédito legislativo». (*Véanse los* Apéndices 13.° *al núm. 59,* 4.° *al 63 y* 23.° *al 65*; Diarios *números 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71*; *sesiones de 29 y 30 de Julio próximo pasado, y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de Agosto actual.*)

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: En vista de que la nueva redacción dada al capítulo 35 de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», comprende el contenido del voto particular que yo había tenido el honor de presentar, le retiro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda retirado el voto particular del Sr. Lomas.

El Sr. Calleja tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Voy á permitirme dirigir un ruego á S. S. y á toda la Cámara. Dada la hora avanzadísima en que estamos, pues faltan veinte minutos para terminar las horas reglamentarias, y por esto, sin duda alguna, el Sr. Ministro de Fomento se ha ausentado; mi discurso no es posible que le reduzca á este breve espacio de tiempo; de modo que yo suplico al Senado y á S. S. que me concedan el honor de aplazar este debate hasta mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador, faltan cerca de treinta minutos para terminar las cuatro horas reglamentarias de sesión, y se ha preguntado si el Sr. Ministro de Fomento se halla aún en este edificio. Si, en efecto, el Sr. Ministro está todavía en el Senado, concurrirá á su banco, y en ese caso yo habré de suplicar al Sr. Calleja que empiece hoy su discurso y lo suspenda cuando lo tenga por conveniente. Puede S. S. desarrollar una parte de sus argumentos y suspenderlos en aquello que considere preferible al objeto de su argumentación.

Me informan en este momento que el Sr. Ministro se ha ausentado, y, en su consecuencia, se suspende esta discusión.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, una enmienda del Sr. Lomas Martín al proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de 22 de Julio de 1891. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates

Acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Del presupuesto de gastos para 1896-97, relativo á las obligaciones de los Departamentos ministeriales: sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», 8.ª, «Ministerio de Hacienda»; 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; 10.ª, «Colonia de Fernando Póo», y Relación de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito.

Discusión:

Del dictamen concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos, que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.

De los dictámenes incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Palmar á la Junta de las Ramblas;

Puente de unión de las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja;

Ulea á la de Albacete á Cartagena;

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas,

Nonduermas á la Casa de la Paloma;

Casa de la Virgen á Fuente Alamo;

Casa de la Virgen á la de Balsicas á Torrevieja;

Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera;

Bagur á Torrent;

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey;

Alicante al caserío de Campello;

Olvega á Agredas (Soria);

San Pedro Manrique á Huerteles, y

Gomara á Almenar.

Votación definitiva

De los proyectos de ley sobre

Presupuesto de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

Inversión de los sobrantes de los tres ejercicios anteriores al vigente de los presupuestos de Puerto Rico, y

Del dictamen de Comisión mixta declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla-Vallejera, empalme con la general de Valladolid á Burgos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando de interés general el puerto de Tazacorte (Canarias).*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley declarando puerto de interés general el de Tazacorte (Canarias), lo ha examinado, y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de Tazacorte, en la isla de la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Marqués de Casa-Pavón.=Leonardo García de Leániz.=Francisco Gorostidi.=Marciano Donoso de la Campa.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, de conservación y propagación de los pájaros, lo ha examinado detenidamente; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos, no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse, en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no los destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les caze, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El trasporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°, será castigado con multa

Por 1.ª vez, de 2 á 5 pesetas.
Por 2.ª vez, de 5 á 10 pesetas.
Por 3.ª vez, de 10 á 20 pesetes.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado

por las dos autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los arts. 6.° y 7.°, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destrozados en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de 18 años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de 18 años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los gobernadores y los presidentes de Audiencia territorial, castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Conde de Rascón.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=Francisco Laso.=Felipe González Vallarino.=Julián Muñoz.=Joaquín Chinchilla.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, lo ha examinado, así como el expediente enviado por el Ministerio de Fomento; y de conformidad con la nota de observaciones de la Dirección general de Obras públicas, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=Leonardo García de Leániz.=El Duque de Terranova. =Luis Angosto.=Francisco Laso.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tolda á las inmediaciones de Narla á Roimil.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Tolda con la carretera provincial de Villalba á las Pías, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto llamado de la Tolda de la Coruña, en la de primer orden de Lugo á la Coruña, provincia de Lugo, atraviese el río Miño en el puente de Hombreiro, continuando por Riazón, Camoita, Villalvite, Feria de Cota, é inmediaciones de Narla y Roimil, y empalme en este punto con la carretera provincial de Villalba á las Pías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Señor de Rubianes, presidente.=El Conde de Pallares.=El Duque de Terranova.=Felipe González Vallarino.=Francisco Gorostidi.=Miguel Moya.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sahagún á Villada.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sahagún á Villada, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Sahagún en el arranque de la de esta villa á las Arriondas, y pasando por Grajal y Pozuelo, termine en Villada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Duque de Denia.=Ricardo Villalba.=Felipe González Vallarino.=Felipe Sánchez Román.=José María Lazaga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén.*

AL SENADO.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencia á la carretera de Baena á Jaén, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador tiene la honra de someter al Senado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Córdoba, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Doña Mencía, vaya á enlazar con la carretera de Baena á Jaén, pasando por Zuheros y Luque.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Marqués de Castrofuerte, presidente.=El Marqués de los Castellones.=El Conde de las Almenas.=Antonio Garijo Lara.=José Coello y Quesada.=Manuel Sánchez Mira.=Félix Lomas, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Huesca.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Huesca, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de El Grado, y pasando por Coscojuela de Fantova, Hoz de Barbastro, Huerta de Vero y Azlor, termine en la que desde el puente de Las Cellas ha de ir á Naval; y otra que, partiendo de Monzón y pasando por San Esteban de Litera, termine en Tamarite de Litera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Manuel Pasquín.=Tomás Higuera.=Carlos Navarro Padilla.=Wenceslao Martínez.=Antonio Garijo Lara. El Vizconde de los Asilos, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del Puente de Porco á Muros.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente del Porco á Muros, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la provincial de la Coruña del Puente del Porco á Muros, en sus tres secciones del Puente del Porco á la feria de Peiro, de este punto á Santa Comba y de éste á Muros.

Art. 2.° El Estado tomará inmediatamente á su cargo la conservación de los trozos de dicha carretera ya construídos.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Conde de Pallares, presidente.=Francisco Gorostidi.=Felipe González Vallarino.=El Conde de Montarco.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espindola (Canarias).*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espindola (Canarias), lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Villa de los Sauces, termine en Espindola, en la isla de La Palma, provincia de Canarias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Marqués de Casa Pavón.=Leonardo García de Leániz.=Francisco Gorostidi.=Marciano Donoso de la Campa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ibros á Puente del Obispo.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general una de Ibros (Jaén) al puente del Obispo, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ibros, provincia de Jaén, en la general de Albacete á Bailén, una este punto con el puente del Obispo, pasando por Bejijar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Marqués de Peñaflorida, presidente.=José Coello y Quesada.=El Marqués de los Castellones.=Antonio Garijo Lara.=Carlos Martín Murga.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Huesca.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Huesca, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden en la provincia de Huesca:

Una que, partiendo del kilómetro 2.° de la de Fraga á Alcolea de Cinca, enlace en el término de Almacellas con la de Lérida á Huesca.

Otra que, partiendo de la estación de El Fornillo, y pasando por los pueblos de El Fornillo, Peralta de Alcofea y Torres de Alcanadre, enlace en Pertusa con la de la estación de Selgua á Angüés.

Otra que, partiendo de la villa de Ayerbe, y pasando por el Molinar, Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, empalme en el término municipal de Viel con la de Uncastillo al Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.° Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado en la provincia de Huesca, denominadas de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y de la carretera de Selgua á Angüés, entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto, se refundirán en una, que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino por Fornillos, Berbegal, Peralta de Alcofea, Huerto y Alberuela de Tubo.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Conde de Monte-Negrón.=José Coello y Quesada.=Tomás Higuera.=José María Lazaga.=Antonio Garijo Lara.=Carlos Martín Murga, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y pasando por Portman, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=El Conde de Pallares, presidente.=Francisco Gorostidi.=Ricardo Villalba.=Mariano Vergara.=Duque de Vistahermosa.=Juan Miguel Herrera.=Luis Angosto, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

### *Dictamen, nuevamente redactado por la Comisión de presupuestos, acerca del capítulo 35, artículo único, del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para el año económico de 1896-97.*

AL SENADO

La Comisión general de presupuestos presenta, nuevamente redactado, el artículo único del capítulo 35 del presupuesto del Ministerio de Fomento, en los siguientes términos:

«*Ejercicios cerrados.*

Capítulo 35, artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 714.669,30.»

El detalle ó relación de créditos anejo al presupuesto, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», se adicionará en su consecuencia en esta forma:

«Al habilitado de la Escuela superior de Comercio de Málaga, para completar el pago de los haberes devengados por personal y material de la misma durante el ejercicio de 1895-96, para cuya atención ingresan la Diputación y Ayuntamiento de Málaga en arcas del Tesoro las sumas de 12.775 y 6.000 pesetas respectivamente, según Real decreto de 29 de Julio de 1894, cuyo débito está acordado incluir por Real orden de 10 de Julio último, 18.775 pesetas.»

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Enmienda del Sr. Lomas Martín al proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de 22 de Julio de 1891.*

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada, fallecidos antes de 22 de Julio de 1891:

Artículo único. Tendrán derecho á pensión, previo el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, y acreditando además ser pobres, las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados, que, por consecuencia de lesiones sufridas en el acto del servicio, hubiesen fallecido antes de la fecha de promulgación de la ley de 22 de Julio de 1891, cualquiera que fuese el empleo que éstos disfrutaran al contraer matrimonio, siempre que el día de su fallecimiento contaran por lo menos doce años de servicio efectivo.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, constituirán en adelante una sola, con la denominación y derechos siguientes:

«Hierro forjado y acero, en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón:

Tarifa 1.ª, 26 pesetas.

Idem 2.ª, 24 pesetas.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Francisco Lastres, Vicepresidente. = El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.—Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de tres Comisiones.—Remisión, por el Congreso, de dos proyectos de ley referentes á un ferrocarril y una carretera.—Lectura de dos dictámenes de carreteras y de la enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande acerca del capitulo 35 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continúa el debate del presupuesto de gastos de la sección 6.ª «Ministerio de Fomento».—Discurso del señor Calleja, tercero en contra.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.—Rectifican los Sres. Merelo, Calleja, Sánchez Román y Ministro de Fomento.—Queda terminada la discusión sobre la totalidad de la sección 6.ª—Se suspende el debate.

Votánse definitivamente el dictamen de Comisión mixta declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto y los proyectos de ley sobre el presupuesto de Puerto Rico para 1896-97, é inversión de los sobrantes de los tres ejercicios anteriores de los presupuestos de Puerto Rico.

DESPACHO: Lectura de una enmienda del Sr. González Vallarino al capitulo 35 del presupuesto de Fomento, y de un dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, como vitalicio, al Sr. Rodriguez Bolivar, cuya discusión se declara urgente.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles y presupuesto de gastos generales del Estado.—Discusión de los dictámenes admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, como vitalicio, al Sr. Rodriguez Bolivar, y como aspirante á Senador por derecho propio, al Sr. Marqués de los Vélez, y sobre pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales; del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para pasar revista, por medio de oficio, y de varios dictámenes sobre carreteras.

Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y cuarenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresa, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Concesión de un ferrocarril de via estrecha de Pamplona á Irún:

Sres. Conde de Monte-Negrón.
D. Marciano Donoso de la Campa.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba:

Srès. Marqués de Casa-Jiménez.
Marqués de la Hermida.

Variando el trazado de la carretera de la estación de Villalumbroso á Cerbatos de la Cueza:

Sres. D. Juan de la Concha Castañeda.
Conde de la Encina.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados sobre

Concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), é

Inclusión en el plan general de una carretera de San Vicente á San Juan, en la provincia de Alicante. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes acerca de los proyectos de ley

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Variando el trazado de la carretera de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión general de presupuestos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, una enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande al dictamen nuevamente redactado respecto al artículo único, capítulo 35 de la sección 6.ª, presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate del presupuesto de gastos generales del Estado para el año económico de 1896-97, sección 7.ª «Ministerio de Fomento.» (*Véanse los* Apéndices 13.° *al* Diario *núm. 59*, 4.° *al núm. 63* y 23.° *al núm. 65*, *y los* Diarios *núms. 61*, *62*, *64*, *65*, *66*, *67*, *68*, *69*, *70*, *71 y 72*, *sesiones de 29 y 30 de Julio próximo pasado, y 1.°*, *3*, *4*, *5*, *6*, *7*, *8*, *10 y 11 de Agosto actual.*)

Tiene la palabra el Sr. Calleja para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Señores Senadores, habéis oído atentamente los dos hermosos y trascendentales discursos de mis ilustradísimos amigos y correligionarios Sres. Merelo y Sánchez Román; analizadles en su fondo, y es seguro de que habéis de reconocer lealmente que no son discursos de oposición al Gobierno actual; si hay oposición, es para muchos Gobiernos que no han logrado llevar al Ministerio de Fomento la organización y los recursos que reclaman sus numerosos y vitales servicios; ambos discursos son una lamentación, un quejido del alma herida hondamente en presencia de la desproporción existente entre lo que podrían y deberían ser nuestros intereses morales y materiales públicos, representados por el Ministerio de Fomento, y lo que son.

No extrañéis, no os apene la detenida discusión que esta minoría hace de este presupuesto; ningún tiempo mejor invertido; aunque no se logre inmediatamente plantear ni una sola de las reformas que se piden, aunque no se logre corregir ni un solo vicio de los que se denuncian, dejad que se arroje la buena semilla; ella fructificará con vuestro partido, con el nuestro, con cualquier partido español.

Los asuntos que componen la materia propia de este Ministerio son de interés nacional; son los intereses morales que abren los horizontes del porvenir y simbolizan el prestigio del presente; son los inteses materiales que abren los veneros de la riqueza nacional de hoy y preparan la prosperidad del mañana; creedme, si siempre fué máxima previsora de buen Gobierno la famosa frase «*si vis pacem, para bellun*», es y será verdad eterna «que los daños inevitables de la guerra, sólo se restauran preparando, protegiendo la instrucción, la agricultura, la industria, el comercio, las obras públicas». No os apure, pues, esta detenida discusión; los sacrificios que hace en Cuba nuestro heroico ejército y los que aquí hace todo el país, entregando sus hijos y sus caudales por la Patria, exigen de nosotros que todos nuestros pensamientos y desvelos se consagren sin descanso al estudio de los medios de previsión más adecuados para la pronta restauración de los daños de la guerra.

Por esto, la discusión del presupuesto que nos ocupa no es, ni ha debido entenderse por nadie, ni se ha entendido, como cuestión de partido; yo os lo voy á demostrar con mi conducta, como ya lo han demostrado los Sres. Sánchez Román y Merelo, y además os lo voy á demostrar *à priori* con una prueba irrecusable, tan irrecusable como honrosa para mí, porque en estos momentos, lleno de inmensa gratitud, declaro solemnemente que mis dignísimos compañeros los Sres. Senadores de Universidad, me han autorizado, á mí, el último justamente entre todos ellos, para llevar su representación en lo que voy á manifestar sobre el presupuesto y necesidades de la instrucción pública; todos, lo mismo conservadores que liberales, pensamos del mismo modo respecto de los recursos que reclama la enseñanza pública; todos la sentimos en el alma de la propia manera; las fibras de todos nuestros corazones vibran al unísono al lamentar la pobreza con que están dotados los servicios de la instrucción.

Comprenderéis ahora, que mi discurso, ni puede ser inspirado por intereses de partido, ni puede ser de oposición á ningún Gobierno determinado. Entiendo que va á ser otro ¡ay! del alma, como los de mis dignos compañeros.

Procuraré tratar, si bien concisamente, de los cuatro grandes Departamentos de este Ministerio: Instrucción, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instituto Geográfico.

Instrucción pública. El concepto que merezca la enseñanza pública en relación con el Tesoro ha de ser la base y fundamento de todo Gobierno para sus actos; y en la actualidad, aparte toda teoría, es lo cierto que en la práctica y realidad no hay, por fortuna, esencial contradicción entre las escuelas más contrarias ni confusión entre las más radicales: todos creen, todos creemos, que la enseñanza pública

reclama de los Gobiernos protección material, auxilios constantes, y que debe ser considerada como una atención nacional con iguales derechos que el ejército y la armada, que la administración de justicia, que los servicios de la salud pública.

Si por todos se cree, y con razón, que toca al Estado sostener y fomentar el ejército y la armada, porque su misión es defender la integridad y la paz del territorio, que al Estado toca la administración de justicia, que sostiene los derechos á cada individuo y es escudo de la moral pública; que al Estado toca el cuidado de la higiene pública, para defendernos de mortíferas epidemias y crear fuertes y sanos ciudadanos, ¿cómo se ha de poder negar que sea deber inexcusable del Estado la atención de la instrucción pública, que es la más positiva fuente de progreso moral, el único cimiento sólido de adelantos materiales para la agricultura, la industria y el comercio y el exclusivo medio para combatir el error y la ignorancia? Un célebre historiador, á la vez poeta y político radical, Maccaulay, lo ha dicho: «Si el ciudadano ha de tener participación en la gobernación del Estado; si el ciudadano debe estar obligado á cumplir la ley; en una palabra, si la ley puede ahorcar al ciudadano, ¿cómo se le ha de negar al Estado la obligación de enseñar al ciudadano?»

Sentada tal doctrina, son indeclinables estas lógicas y forzosas consecuencias; al Estado corresponde formular las bases para una buena organización de la enseñanza, hacer un presupuesto que satisfaga sus imperiosas necesidades y hacerle progresivo de año en año, en cuanto sea posible, para seguir la marcha del espíritu humano, no consintiendo jamás ni el más mínimo retroceso.

No es ocasión ahora de ocuparme de la organización de la enseñanza en su fondo y raíces; me limito sobre este punto á manifestar que á los Gobiernos toca siempre respetar la marcha majestuosa de la ciencia, no dificultándola ni oponiéndola trabas; toda organización debe ser amplia y progresiva.

Pero no me es posible pasar en silencio, en esta solemne ocasión, mi humilde juicio acerca de la actual constitución del Ministerio de Fomento, en armonía con la opinión de los Sres. Merelo y Sánchez Román, en armonía con la de todos los Sres. Ministros y directores de los ramos de Fomento con quienes he discutido este asunto, en armonía con cuantas autoridades académicas y profesores he conferenciado, y aun podría decir que en armonía con todas las personas cultas que conozco, si no hubiera oído con dolor al ilustrado individuo de la Comisión que contestó al Sr. Sánchez Román.

La actual organización de este Ministerio no puede continuar en la forma que está; es preciso denunciarla como perjudicial á los intereses públicos; los numerosos, arduos y contradictorios asuntos que entrañan la instrucción pública, las bellas artes, las obras públicas, la agricultura, el comercio, la industria y todos los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico, no pueden ser resueltos con debido conocimiento por una sola persona, sea quien fuere; no lo consienten el número extraordinario de asuntos graves, ni la contradictoria naturaleza de ellos, ni siquiera su tendencia, que encamina al espíritu por derroteros enteramente distintos.

En ninguna Nación europea ni americana están agrupados tantos servicios en un solo Departamento; en Francia, Austria-Hungría y Prusia, componen cuatro Ministerios; en Italia, Servia, Rusia y Turquía, tres; en Bélgica, Dinamarca, Portugal, Rumanía, Suecia y Noruega, dos; urge esta división de nuestro actual Ministerio de Fomento, reclamada, no sólo por la extraordinaria extensión que tiene, sino por la heterogeneidad de sus actuales servicios; en muchos países la instrucción pública compone un sólo Ministerio; así ocurre en la Gran Bretaña, Francia, Italia, Rusia y hasta Turquía, y en otros está agrupada á ramos que en cierto modo ofrecen mayores analogías: al de Cultos, como ocurre en Austria-Hungría, Dinamarca y Grecia; hay una poderosa Nación que tiene un Ministerio de Instrucción públiblica, asuntos eclesiásticos y asuntos médicos, que es Prusia; pero en ninguna Nación ocurre lo que en la nuestra, donde bajo el nombre de Fomento se agrupan ramos muy heterogéneos, á título de que son los llamados intereses del progreso.

A los Gobiernos toca buscar el medio de hacer esta indispensable reforma, intentada ya por el ilustre jefe en el Senado de esta minoría liberal, por el Sr. Montero Ríos, en su Real decreto de 7 de Mayo de 1886: ¿es que se opone á ello la necesidad de hacer economías en los gastos públicos? Pues no creo tan difícil realizar esta trascendental mejora sin aumento de ningún género en el presupuesto total de Fomento, y, sobre todo, en el conjunto de todos los Ministerios, como lo verificó el Sr. Montero Ríos, asignando al nuevo Ministerio todos los servicios civiles de instrucción y de bellas artes, diseminados, ahora como entonces, en otros Centros ministeriales, lo cual contribuye al actual desorden que todos lamentamos, y asignándole además los servicios del Instituto Geográfico.

Entrando en el examen del presupuesto de instrucción pública, no se puede por menos de manifestar la más penosa impresión, si para hacer su análisis imparcial, comenzamos comparándolo con los presupuestos de otras Naciones, las poderosas y las débiles, las ricas y las pobres.

*Instrucción pública.*

| NACIONES | Tanto por ciento que gasta la instrucción pública del presupuesto del Estado. |
|---|---|
| España | 1,60 |
| — Méjico | 1,90 |
| Austria | 2,00 |
| — Portugal | 2,00 |
| Italia | 2,15 |
| Hungría | 2,30 |
| — Dinamarca | 3,30 |
| — Honduras | 3,35 |
| Prusia | 4,50 |
| Gran Bretaña é Irlanda | 5,10 |
| — Bélgica | 5,15 |
| +— Turquía | 5,20 |
| — Baviera | 6,10 |
| Francia | 6,25 |
| +— Japón | 6,25 |
| — República Argentina | 6,50 |
| +— Suecia | 8,00 |
| + Alsacia-Lorena | 13,70 |

En efecto, en este cuadro estadístico, formado con datos de actualidad, se ve la situación tristísima de nuestra Nación en la lista que he formado de 18 Naciones, según el tanto por ciento de sus presupuestos generales totales invertidos en la instrucción pública.

Resulta demostrado que nuestro presupuesto de instrucción es menor proporcionalmente que los de Méjico, Portugal, Honduras, Dinamarca, Bélgica, Turquía, Baviera, Japón, República Argentina y Suecia, y por supuesto menor que el de todas las grandes Naciones; nuestros gastos, en relación con el presupuesto total, son de 1,60 por 100. Señores Senadores, ¿no debe esto llamar la atención de todos los Gobiernos, cuando Turquía paga el 5,20 por 100, Suecia el 8 y Alsacia Lorena llega al 13,70?

Y debo añadir, para que el juicio formado sea exacto, que la proporción aquí establecida es la correspondiente á las cifras consignadas en el presupuesto, no al gasto real del Tesoro, porque nuestras leyes de presupuestos generales no representan el verdadero gasto del Estado, porque en España la enseñanza pública no es gratuita, sino retribuída, y además, porque el Estado no paga la parte principal de la segunda enseñanza, ni de las Escuelas normales y de las Inspecciones de primera enseñanza, de cuyos gastos se reintegra, por hallarse á cargo de las Diputaciones provinciales, así como se reintegra de gastos de algunas Escuelas de comercio, creadas ó elevadas de categoría con esta condición; y todos estos reintegros suman por lo menos 6 millones, es decir, la mitad de lo consignado de manera que en realidad la instrucción pública en España apenas gasta del presupuesto total del Estado 0,80 por 100; en realidad no llega á 6 millones de positivos gastos, y con esto se da la instrucción á toda la juventud española, que está llamada en el porvenir á ser sostén de la Patria, guardadora de nuestras tradiciones artísticas, cultivadora de la ciencia, impulsora de la agricultura, de la industria y del comercio, depositaria, en fin, de las fuerzas todas que en una Nación representan la cultura, el progreso, la inteligencia.

Advertid, además, Sres. Senadores, que de esos 6 millones de gasto real que el Estado destina á los servicios de instrucción pública, gran parte de ellos se consagran á servicios que no son docentes, aunque sean importantísimos, por lo menos una tercera parte; de modo que toda su instrucción científica y artística, la enseñanza técnica, la enseñanza normal y la segunda enseñanza, que es el verdadero período en que se dan los conocimientos de cultura general, apenas cuesta al Estado español 4 millones de pesetas.

No comprendo en estos servicios la instrucción militar y de la armada; por fortuna, y para honra de nuestro país, en los Ministerios de Guerra y Marina se cuida de otra manera la instrucción de los que mañana darán, si necesario fuere, la vida en defensa del honor de la patria; en las enseñanzas militares el Estado invierte 4½ millones; es decir, más realmente que en toda la instrucción pública civil; y, sin embargo, el contingente de educandos es cortísimo en comparación del contingente civil, y además la enseñanza militar casi es gratuíta. A la Providencia debemos agradecer que nuestro país por lo menos no tenga que avergonzarse de la dotación de las escuelas militares, como debe avergonzarse de la dotación de las enseñanzas civiles. A los Ministros de Fomento corresponde imitar la conducta de los Ministros de Guerra y Marina.

Esta pobreza ó exigüidad del presupuesto, da lugar, naturalmente, á los más desconsoladores resultados y á multitud de perturbaciones en la buena administración; ella trae aparejadas consecuencias lamentables para todos, entre las que figuran en primer lugar la indotación de servicios importantes, la distribución poco equitativa de las consignaciones parciales, sobre todo para el material, y la necesidad de consignar cantidades verdaderamente grandes en ejercicios cerrados.

La falta de recursos que se encuentra en todas las Universidades, y muy particularmente en nuestras cátedras de experimentación y en las Facultades de Ciencias sobre todo; la escasez de medios del Observatorio Astronómico, establecimiento digno del mayor aplauso por todos cuantos estimen la ciencia y el honor nacional; la privación de auxilios para conservar nuestros museos y de instrumentos para experimentar, siendo en algunas escuelas privación absoluta; la exigua dotación de la mayoría de bibliotecas, donde á veces no se puede adquirir un libro moderno, existiendo algunas de Instituto, á donde no alcanza la acción del distinguido cuerpo de bibliotecarios, en que los profesores encargados tienen que servirlas gratuitamente, á pesar de lo ordenado en el reglamento vigente de 18 de Noviembre de 1887, y otras mil deficiencias que podría citar, demuestran la exigüidad del presupuesto de Instrucción pública. Hago debida merced al Senado de referir bajo este concepto las infinitas deficiencias del presupuesto, limitándome á confirmar sobre él todo lo dicho magistralmente por los Sres. Sánchez Román y Merelo.

La poca equidad que en verdad existe en la distribución de este presupuesto, tampoco merece que la patentice después de haber sido ya demostrada. Pero debo añadir que para mí no hace falta comparar las cifras correspondientes á los servicios docentes con aquellas de los que no lo son. No censuraré nunca la protección prestada á cualquiera ramo de los que componen el campo inmenso de la instrucción si no se hace en menoscabo de otro; toda protección es buena y conveniente; nada importa que exista un Cuerpo facultativo que sea siempre protegido por todos los partidos; lo merece; nada importa que el Congreso de Sres. Diputados conceda subvención crecida para aumentar el esplendor de una Corporación privada; lo que es de absoluta necesidad es que el resultado no sea tan desproporcionado como lo es ahora; no puede pasar que la segunda enseñanza aparezca con un 10 por 100 en su material, y la enseñanza superior con un 11 por 100, y el ramo de bibliotecas con un 14 por 100, y que para personal y material de todas las enseñanzas técnicas y profesionales de un país agrícola, cuyas costas son tan extensas y cuyo adelanto en el comercio se comprenderá sabiendo que en 1850 estaba representado en nuestros puertos por 500.000 toneladas, y ahora por más de 22 millones de toneladas, se destinen 250.000 pesetas muy escasas.

*Instrucción pública.*

| | Personal. | Material. | Proporción. |
|---|---|---|---|
| Primera enseñanza. | 1.129.853 | 486.050 | 43,0 |
| Segunda idem..... | 3.539.185 | 382.000 | 10,7 |
| Enseñanza superior. | 3.109.507 | 352.825 | 11,3 |
| Idem técnica y especial........... | 209.566 | 49.800 | 23,2 |
| Bellas Artes........ | 563.467 | 310.900 | 55,2 |
| Archivos, Bibliotecas y Museos.... | 994.425 | 142.750 | 14,4 |
| Totales.... | 9.546.003 | 1.724.325 | 18,5 |

La evidente falta de equidad en las dotaciones de los diferentes servicios, se demuestra con sólo echar una ojeada al cuadro estadístico en que se determinan las cifras representativas de sus presupuestos y de la proporción existente entre su material y personal.

Respecto de la partida de ejercicios cerrados, creo sinceramente que su lamentable aumento es también ocasionado por la escasez del presupuesto y su poca previsión al confeccionarle.

En efecto, es esta partida demasiado grande; ella excede por modo extraordinario á las consignadas en el último decenio; alcanzaba la enorme cifra de 695.894 pesetas, y añadiendo las 18.775 adicionadas por la Comisión del Senado, resultan 714.669; es verdad que se refieren á todos los servicios del Ministerio, pero no es pequeña la proporción que toca á instrucción pública; y de todos modos resulta de la comparación de esta partida en los presupuestos, que crece aquélla cuando éstos disminuyen; lo que demuestra que, ó es una imprevisión, ó puede llegar á ser una ficción, fijando servicios dotados incompletamente para luego llevarlos á ejercicios cerrados; lo regular, lo justo, lo moral, es calcular debidamente todos los servicios. Estas afirmaciones que hago las demuestra la estadística del último decenio que se expresa á continuación:

*Presupuestos del Ministerio de Fomento.*

| AÑOS | TOTALES | Ejercicios cerrados. |
|---|---|---|
| 87-88............ | 103.912.367 | 53.859 |
| 88-89............ | 100.844.757 | 92.984 |
| 89-90............ | el mismo | » |
| 90-91............ | 88.269.724 | 431.241 |
| 91-92............ | el mismo | » |
| 92-93............ | 74.716.565 | 343.985 |
| 93-94............ | 76.619.932 | 327.375 |
| 94-95............ | el mismo | » |
| 95-96............ | 85.446.973 | 358.967 |
| 96-97............ | 78.184.635 | 695.894 |

Y aumentando las 18.775 para la Escuela de comercio de Málaga adicionadas por la Comisión del Senado, resultan 714.669.

Y no son los tres defectos señalados los únicos á que lleva la exigüidad del presupuesto que estoy combatiendo, sino que ha dado lugar á imprevisiones de verdadera importancia, entre las que voy sólo á ocuparme de dos, como ejemplos terminantes, una referente á personal oficial, y otra á establecimientos subvencionados.

Ha ocurrido con el personal docente y administrativo de Universidades, el hecho siguiente: en el presupuesto de 1894-95 se consignó como baja del capítulo de personal, por economía en el movimiento de él, la cifra de 195.000 pesetas, á todas luces excesiva; y el tiempo se encargó de demostrarlo, pues en el mes de Junio de 1895 no se pudieron pagar íntegros los haberes de este personal, y se descontó el 4 por 100 á título, por supuesto, de reintegrarle en nuevo ejercicio económico; y, en efecto, la partida para este reintegro ha sido incluída en el actual presupuesto que se discute en ejercicios cerrados; lo cual, como se ve, hace estéril parte de la excesiva baja que consignó la ley de 1894-95, y demuestra que hubo imprevisión.

El Ministro que formó el presupuesto de 1895-96, con buen acuerdo, bajo el concepto á que me estoy refiriendo á la cifra de 97.500 pesetas, cantidad moderada y previsora que no ha puesto en riesgo los legítimos haberes del personal de Universidades, como lo prueban los hechos, puesto que ya ha terminado sin defecto alguno el último año económico. Pero en el actual proyecto de presupuestos se ha vuelto á aumentar la cifra de aquel concepto en 50.000 pesetas, de modo que la baja por el movimiento del personal de Universidades se fija en 147.500, y esto me hace temer, con fundamento sobrado, que es excesivo, y que en el próximo Junio ó antes, acontecerá lo acontecido en Junio de 1895, sobre todo si continúa en el Ministerio el actual Ministro, cuyo celo reconozco y aplaudo para la provisión de todos los cargos docentes y administrativos, pues este dato es preciso tenerle muy en cuenta en el asunto que estoy analizando; la Administración puede acarrear graves perjuicios á la enseñanza si sistemáticamente no provee los cargos vacantes sin intención de que aumente la partida de baja por el movimiento del personal; si tal ocurriera, merecería tal partida enérgica censura y reprobación; ella sólo es legítima cuando representa las bajas temporales causadas por el natural movimiento del personal, sujeto á las vicisitudes y cambios de la vida material y de la vida social.

El otro ejemplo de imprevisión consiste en la relación del concepto de subvenciones á Escuelas de comercio, artes y oficios y demás Sociedades de enseñanza no oficial, en el cual nada se determina ni define nominalmente, dejándolo todo al arbitrio ministerial, práctica viciosa, porque el Estado no tiene adquiridos iguales compromisos con todos los establecimientos subvencionados. Es verdad que todos merecen ser atendidos hasta donde sea posible y que cada uno tiene derecho á percibir lo que les haya sido ofrecido oficialmente; es verdad que el deber de todo Ministro es acomodar esta partida á los compromisos que se hayan adquirido y cumplirlos lealmente; es verdad que todo Ministro tiene el deber moral de no modificar dentro del año económico la distribución que debe hacerse al principiar éste. Pero aparte de tales consideraciones hay una circunstancia de mayor trascendencia y eficacia en este asunto, y es que existen entre los establecimientos subvencionados, algunos, y entre ellos una escuela de artes

y oficios, modelo de enseñanza popular, creado á favor de un solemne compromiso entre el Estado, la Diputación provincial y el Ayuntamiento, compromiso sancionado por la Corona en un Real decreto, en el que el Estado se compromete á pagar á dicho establecimiento la tercera parte de sus gastos, ó sea 15.000 pesetas. Pues bien; ¿qué ha ocurrido en este año económico último? Que por estar sin determinar nominalmente estas partidas, sino englobadas todas las subvenciones en una sola, el Ministro de Fomento antecesor del actual no pagó al establecimiento á que me refiero, ni poco, ni mucho, ni nada, sino que, por el contrario, invirtió todo el crédito en otras atenciones, y eso que, ¡extraña coincidencia! aquel Ministro había presidido la solemnísima inauguración de esta Escuela, ofreciéndola hasta la luna y recogiendo laureles que deben molestarle y pesarle en la conciencia, pues si jamás había hecho nada para la creación de este establecimiento, después demostró que nada hacía tampoco para su conservación.

Por ésta grave omisión, el Ministro actual, en reparación debida, se ha visto obligado á incluir en ejercicios cerrados la cantidad no pagada. Merece este decreto la gratitud de toda la noble ciudad de Zaragoza, y la mía más profunda; pero yo le suplico que busque el remedio para que no vuelvan á suceder hechos de este género, especificando nominalmente aquellas subvenciones á que el Gobierno se halla comprometido por alguna disposición oficial, mucho más si ésta lleva la augusta sanción de S. M.; acto que, además de justo, es el empleado siempre, como lo prueba el mismo presupuesto que se discute con relación á la Escuela de ingenieros industriales y á otros establecimientos.

En fin, otra imprevisión importante que afecta al presupuesto, y de que tampoco es responsable el Sr. Ministro actual, pero que él puede fácilmente corregir, es lo que ocurre con la enseñanza de la gimnástica: yo no voy á defenderla: está ya en la opinión del mundo entero que es deber de todos los Estados el cuidar de la educación física. Ahora bien; en nuestros actuales Institutos existe esta enseñanza oficial y tiene sus profesores oficiales; pero en los cursos de 1893-94 y de 1894-95 fué obligatoria la matrícula, dando por resultado, no sólo las ventajas reales de esta educación, sino hasta beneficios ciertos al Tesoro; en Madrid, sólo entre los dos años, el ingreso fué de 19.510 pesetas y los gastos de 10.000; de modo que el beneficio líquido para el Tesoro fué de 9.510: pues bien; ahora la matrícula no es obligatoria, y en este año los ingresos en Madrid han sido de 32 pesetas. Es decir, que si la enseñanza de este ramo fuera lo que es debido, no sólo la juventud encontraría este progreso, sino que el Tesoro cada año hallaría una ventaja de 40.000 pesetas por lo menos; al paso que en la situación actual, estoy seguro de que esta enseñanza nominal, pero que el Estado paga, le cuesta por lo menos 120.000 pesetas.

Después de haber demostrado que el presupuesto que se discute no dota debidamente los servicios, paso á demostrar que ni éste, ni por desgracia la mayoría de los anteriores, tienen el carácter progresivo que debe distinguir á los presupuestos referentes á la enseñanza pública, para que ésta camine á nivel del progreso científico.

En pocas palabras quedará demostrado, recordando lo ocurrido desde 1843.

Es sabido que hasta 1843 la postración de nuestra enseñanza pública era vergonzosa; es el inolvidable D. Antonio Gil y Zárate, quien con el Ministro de feliz memoria Sr. Marqués de Pidal, llevó á á cabo la principal reforma; antes de aquella fecha la enseñanza no era más que una ficción. Pero los trabajos verificados en los años que siguen al 43, dando lugar á la creación de la Dirección de Instrucción pública en 1846 y al acertadísimo nombramiento como director general del insigne patricio que he nombrado, dió por resultado la organización del Profesorado, adquisición de material, restauración de edificios ruinosos, creación de gabinetes y museos, creación de más de cincuenta Institutos en provincias y restablecimiento de la disciplina escolar.

Entonces, por vez primera, el Estado consignó un presupuesto de gastos de instrucción, aunque exiguo, no tan vergonzoso como antes, pues era de 3.500.000. Desde entonces, hasta 1885, creció á cerca de 8 millones, que sólo bajó en un millón durante el decenio de 66 á 76, por causas que no son ahora oportuno el exponer.

Pero en el año 1887-88 se verificó la reforma, que parecía abrir una era de esperanzas y de prosperidad á la enseñanza pública, debida al Sr. Montero Ríos; ella aparece en el presupuesto de aquel año representada en la elocuente cifra de 18.891.175.

No representa este legítimo progreso abandono de las economías, responde á la imperiosa necesidad de los progresos científicos, al sentido experimental de los estudios técnicos; ¿de qué valdrá crear Facultades de Ciencias, Escuelas de artes y oficios, si no se les proporciona medios materiales de comprobación y de experimentación?

Además, estos servicios son reproductivos materialmente; en gran parte se pagan á sí mismos, incluso lo que se gasta en construcciones civiles, porque con ellos se aumentan las propiedades del Estado, su positivo patrimonio.

Pues bien; después de esta verdadera regeneración del presupuesto de instrucción, véase sus oscilaciones en el último decenio: ha ido disminuyendo, y, aunque yo me complazco en tributar al actual Gobierno mi sincero aplauso porque la elevación realizada en el presupuesto de 95-96, que si bien lleva marca conservadora, sabemos que fué obra del partido liberal, no se ha perdido, si no que aquella justa elevación se ha continuado por el Sr. Linares Rivas, y hoy el presupuesto ha vuelto á la cifra de 15 millones que tenía en 1891. Y, sin embargo, en este decenio ha descendido en 3 millones, ó sea la sexta parte, y esto sucede cuando han aumentado los establecimientos de enseñanza técnica y las Facultades de Ciencias.

*Presupuestos de Instrucción pública.*

| | | |
|---|---|---|
| 87-88........... | 18.851.175 | En estas cifras se comprenden las construcciones civiles, representadas próximamente en 3½ millones. |
| 88-89........... | 17.535.286 | |
| 89-90........... | El mismo. | |
| 90-91........... | 15.698.808 | |
| 91-92........... | El mismo. | |
| 92-93........... | 13.248.302 | |
| 93-94........... | 11.045.521 | |
| 94-95........... | El mismo. | |
| 95-96........... | 14.954.499 | |
| 96-97........... | 15.865.018 | |

Medite sobre tal hecho el Sr. Ministro; no se puede vivir la vida moderna sin instrucción moderna, y esto no es ya ciencia puramente teórica; en España se ha despertado el espíritu investigador y práctico hasta para las ciencias filosóficas y metafísicas; donde quiera se fundan laboratorios, museos, bibliotecas especiales, y se forman colecciones, y se proyectan certámenes y concursos y exposiciones; la química, la física, la mecánica, la electricidad, la microbiología, la histología, todo lo invaden; sin balanzas, sin reactivos, sin microscopios, sin telescopios, sin metro, sin talleres, no se conciben las enseñanzas oficiales ni privadas; y esto cuesta mucho; pero no es dinero mal gastado ni perdido. De la instrucción así adquirida se nutren y viven las industrias modernas; con ella renace la agricultura: por ella se curan las enfermedades, y los pueblos se libran de mortíferas epidemias; por ella las leyes se reforman y acomodan á las condiciones naturales de la humanidad; por ella prosperan las Naciones, y por ella la ciencia arranca secretos fructíferos á la naturaleza impulsando el verdadero progreso.

Concluyo la parte referente á instrucción pública, pesaroso de no haber podido tratar otros interesantísimos puntos de este ramo; pero no puedo por menos de hacerme eco de dos clamores que la opinión de todos los hombres juiciosos acoge y apadrina; es el primero á que me refiero la incorporación al Estado de la instrucción primaria y de las Escuelas de bellas artes; no significa esta incorporación gastos nuevos para el Estado; tan sólo representa la emancipación y dignidad del Profesorado de esos Centros.

Al Ministro actual no puede por menos de serle simpática esta proposición; ya en nuestro país no existe partido político ninguno, en el que, ó por sus más importantes individualidades ó por medio de alguna disposición oficial, no se haya declarado como decidido y convencido partidario de tal incorporación.

El otro clamor es la necesidad de plantear pronto la enseñanza agrícola con campos elementales de demostración, en todas partes en que sea posible, en las escuelas primarias, en las urbanas, en las rurales; favorecer todo cultivo será bueno siempre para la educación, para la higiene y para el progreso de nuestro país.

Agricultura, Industria y Comercio. Seré breve en el análisis de esta importantísima sección. Su presupuesto está representado por la cifra de 4.478.886 pesetas.

Con esta cantidad deben atenderse los servicios de personal y de material que comprenden el Consejo superior de agricultura y Juntas consultivas agronómica, la de montes y la de minas, la Escuela general de agricultura y demás establecimientos de enseñanza agrícola, de montes y de minas, las estaciones etnológicas y piscifactorías, las granjas experimentales, los cuerpos especiales de ingenieros de montes, agrónomos y de minas, el personal administrativo, y muchos otros servicios, como el registro de la propiedad industrial y comercial y el mapa geológico.

Es suficiente esta enunciación para que se comprenda la verdadera escasez de dotación que corresponde á servicios, que en otros países componen Ministerios independientes; por ejemplo, Francia tiene uno de Agricultura y otro de Comercio; lo mismo pasa á Inglaterra; en Austria-Hungría, Prusia é Italia, forman un Ministerio, etc.

Al lado de este grave mal, representado en la escasez, hay otro no menor, que es la desproporción en el reparto de esa consignación; el personal se lleva 3.184.050, y el material 1.294.836; pero esta cifra última en realidad se emplea en gran parte en personal, de modo que, sin grande exageración, podría decirse que apenas existe consignación para material; bastará citar como ejemplos los conceptos siguientes, que pertenecen á los artículos 3.° y 4.° del capítulo 2.°:

| | | |
|---|---|---|
| Art. 2.° Para semillas, viveros, sequerías, casas y y caminos forestales, reconocimientos y tasaciones, formación y ejecución de los planos de aprovechamientos, deslindes y amojonamientos; estadísticas y rectificación del catálogo, ordenaciones, indemnizaciones del personal facultativo y demás servicios de repoblación, guardería, fomento y mejora de los montes públicos, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, pesetas | | 20.000 |
| Art. 3.° Gastos de escritorio, material de oficina y alquiler de casa de los ingenieros jefes de los distritos, pesetas | 64.800 | |
| Impresiones de Memorias referentes al ramo, suscriciones y compra de instrumentos, pesetas | 6.000 | |
| Visitas de inspección, comisiones dentro y fuera de España é indemnizaciones y gratificaciones del personal facultativo, pesetas | 64.500 | |
| | | 135.300 |

Y como se ve en estos ejemplos, las cantidades principales se invierten en gastos de oficina, en indemnizaciones y en dietas; de modo que resulta casi nula la consignación para material.

Confesemos que es de mal efecto y nada conveniente, tamaña desproporción en la dotación de servicios personales y de material. Pero, á mi juicio, hay mayor gravedad en la actual organización de importantes servicios de esta Dirección.

Existen dos distinguidísimos cuerpos de ingenieros, uno de Montes y otro de Agrónomos, cuyas dotaciones son las siguientes:

| | Personal. | Material. | Totales. |
|---|---|---|---|
| Montes | 1.421.750 | 123.086 | 1.544.836 |
| Agrónomos | 655.000 | 790.300 | 1.445.300 |
| | 2.076.750 | 913.386 | 2.990.136 |

Pues bien; creo sinceramente que debían ser refundidos en un solo cuerpo, lo que daría mejor servicio y economía.

No hay razón que justifique actualmente la separación de estos cuerpos. Las mismas leyes rigen la producción forestal que la agrícola; la diferencia que se alega, suponiendo que en un caso se pretende explotar una riqueza preexistente y en el otro producir esta riqueza, no se puede invocar en España,

por desgracia; hoy ya no se trata en nuestra Nación de aprovechar una riqueza forestal de que carecemos, sino de producirla, y la fisiología vegetal no es distinta para las especies forestales que para las demás plantas, sean arbóreas, arbusticias ó herbáceas.

Lo que importa al buen servicio es la competencia y la economía, y, en este caso, los medios experimentales.

Refúndanse ambos cuerpos, que son tan análogos en todos sus estudios y en sus aplicaciones, y establézcanse muchas granjas experimentales y de demostración (*El Sr. Rascón*: Están refundidos ambos cuerpos en casi todas las Naciones) que produzcan para su propio sostenimiento, y se logrará mayor difusión en la enseñanza agrícola, pues á nuestros labradores, tan injustamente escarnecidos por refractarios á todo progreso, lo que ha de convencerles son los hechos que por este procedimiento se pondrán de manifiesto ante sus ojos.

Si fuese necesario alegar en defensa de mi tesis la escasa riqueza forestal que poseemos, bastará recordar los cálculos que se hacen en el actual presupuesto, á pesar de ser superiores á la realidad, sobre ingresos por montes y aprovechamientos forestales; son éstos: producto de montes y plantíos, 233.000 pesetas; por 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 56.000 pesetas. ¡Cuán lejos están estas cifras de los gastos que originan tales servicios!

Obras públicas. Acaso esta sección es la menos desatendida proporcionalmente de las que componen el Ministerio de Fomento; pero tanto como la instrucción pública, reclama reforma. Ella compone un Ministerio especial en Francia y Prusia, y unida á los ramos de nuestra Dirección de Agricultura, forma un Ministerio en Bélgica, Portugal y Turquía, y unida á Correos y Telégrafos, forma otro en Italia.

Los sacrificios que la Nación se impone para la construcción y conservación de sus caminos son superiores á las fuerzas productivas actuales del país. En España hemos invertido los términos; debiendo preocuparnos, en primer lugar, de producir, y después del acarreo, de la conducción, hemos hecho lo contrario. Tiempo es ya de la enmienda, y de que nos preocupemos del camino vecinal, del provincial, y del tranvía y ferrocarril económico, como más adecuados á las necesidades y orografía de nuestro territorio, que es, después de Suiza, el más accidentado de Europa, como lo prueba el cuadro adjunto de las alturas medias de importantes Naciones europeas.

*Alturas medias sobre el nivel del mar.*

| NACIONES | Metros. |
|---|---|
| Suiza | 1.300 |
| España | 700 |
| Austria | 518 |
| Italia | 517 |
| Escandinavia | 428 |
| Francia | 390 |
| Rumanía | 380 |
| Gran Bretaña | 220 |
| Alemania | 210 |
| Rusia | 160 |
| Bélgica | 160 |
| Dinamarca | 35 |
| Holanda | 10 |

Tanto más sensible es la práctica equivocada nuestra, cuanto que las más veces obedeció á intereses particulares; sería menos censurable lo ocurrido, si tanto la red de carreteras del Estado como la de ferrocarriles, se hubieran construído atendiendo á las verdaderas necesidades del país y no á las exigencias políticas y á la iniciativa parlamentaria; pero se ha desconocido la autoridad (única atendible) de la Junta superior consultiva del distinguido cuerpo de Ingenieros de caminos, originando el desorden y despilfarro actuales.

Importa mucho olvidar estos pasados desaciertos, en los que sólo debe pensarse para rectificar nuestra conducta presente, aleccionados por dolorosa experiencia.

Cerca de 2.500 millones de pesetas lleva gastados la Nación en sus vías de comunicación, poseyendo en la actualidad más de 13.000 kilómetros de vías férreas y cerca de 33.000 kilómetros de carreteras generales, cuya cifra última es poco inferior á la de 40.000 que cuenta la próspera Francia, y triple de las 10.000 que posee Italia, y sin embargo, ¡cuán lejos estamos de la prosperidad y bienestar económico que esperábamos al proyectarlas! Y es que, en último término, los caminos no son causa de riqueza, sino efecto, á la manera que un cauce abierto no es origen de agua, sino efecto del agua: la conduce, no la produce.

Si el titánico esfuerzo empleado en la construcción de estas vías férreas, que en tan apurada y angustiosa situación financiera se encuentran, y de las carreteras solitarias que surcan nuestro territorio y testifican con su escasísima concurrencia nuestra escasez de productos se hubiera empleado en fomentar la agricultura, ninguno ó casi ninguno de nuestros actuales conflictos lamentaríamos.

Y no hay que dudarlo: no existe otro medio más eficaz de proteger y avivar la producción y riqueza agrícola de nuestra Patria que el imprimir un valeroso impulso á las obras de riegos tan desatendidas hasta ahora, y esto puede y debe hacerse sin recargar un céntimo el presupuesto. Que se impone esta dirección á nuestras actividades, es innegable. La Junta consultiva de caminos ha afirmado más de una vez «que es preciso revisar el plan de carreteras del Estado, recargado con multitud de líneas de muy dudoso interés», y muchos y muy ilustres ingenieros van más allá, y afirman «que en punto á carreteras y ferrocarriles del Estado, se ha ido bastante más lejos de lo que nuestras necesidades y recursos reclaman y permiten».

Y téngase en cuenta que no sólo se amortiza un capital cuando se construye una carretera, sino que se grava la riqueza del porvenir con un censo á perpetuidad; excede bastante de 500 pesetas por kilómetro, pues llega á 570 el sostenimiento de nuestras carreteras, y así nos vemos en la necesidad de recargar constantemente el capítulo de «Conservación de carreteras»; tanto, que siendo en el presupuesto todavía vigente de 17.925.056 pesetas, en el actual ha habido que aumentar cerca de 500.000 pesetas para atender á la conservación de 800 kilómetros de carreteras que en este ejercicio se han abierto á la explotación.

Urge una radical rectificación en este particular: pocos años como el actual ha sido más unánime el clamor del país por la falta de agua. Lo dice el mis-

mo presupuesto cuando consigna la esperanza de que aumente la recaudación de Aduanas, por la mayor importación de trigos, efecto de nuestras escasas cosechas (por cierto que esta misma reflexión debería haberse tenido en cuenta para no aumentar la contribución de consumos en 4 millones), y lo dice más elocuentemente la escasa producción de nuestro territorio, así como su extraordinaria irregularidad, debidos exclusivamente á la falta de agua en nuestros campos, escasez ó falta de agua que en años como el actual, revisten en muchas comarcas, pavorosas consecuencias.

Ha dicho con verdad la prensa, que pueblos enteros de ese Aragón que fué un tiempo emporio de riqueza y gastó su dinero y su sangre en la constitución de la Patria y conservación de su independencia, de esas provincias de donde el Rey Don Felipe II trajo los faisanes á Aranjuez, y en la que el corzo, el ciervo y el venado, vendíanse al precio del carnero, evidente demostración de su abundancia, abundancia que significó los esplendores de vegetación de aquellos montes; pues bien, se ha dicho con verdad de esas provincias que la agricultura y la ganadería perecen; ¿pero cómo no, si ha llegado á faltar el agua para beber? ¡Como que pueblos enteros de Huesca han salido á la estación á esperar el tren, implorando que por caridad les diesen agua de la máquina para apagar su sed!

Urge, pues, poner remedio á estas grandes desgracias que alcanzan al país entero.

Y con tanta mayor razón, es justa la protección demandada para la agricultura, cuando todavía, á pesar de las calamidades que sobre ella pesan, es la clase más numerosa de la Nación, puede asegurarse que la componen el 60 por 100 de la población nacional, y todavía la agricultura y la ganadería representan mucha mayor riqueza imponible que la riqueza urbana é industrial y de comercio reunidas, como se deduce de los presupuestos, en los cuales aparece que la agricultura contribuye al sostenimiento de las cargas públicas con 110 millones de pesetas, y las demás riquezas mencionadas con 93 millones; por tanto, si tenemos en cuenta que de la mejor ó peor situación de la agricultura depende, no sólo el bienestar de los agricultores, que son los más, sino de todas las otras actividades del país, deduciremos que no hay cuestión más nacional, más importante, ni de mayor trascendencia, que la agraria.

Según nuestro Observatorio Astronómico, en cuatro décimas de nuestro territorio la evaporación es durante el estío tres veces mayor que la cantidad de agua que el suelo recibe por lluvia, por lo que resulta imposible en casi toda nuestra Península el cultivo de estío, que es el más remunerador.

Puede calcularse que próximamente es un 2 por 100 la parte de nuestro suelo que se beneficia con riego; 900.000 hectáreas tienen aseguradas el riego y sólo 300.000 le tienen eventual. Por estos tristes cuanto elocuentes datos, se comprenderá cuán escaso puede ser el cultivo de estío, y la necesidad de las obras públicas de riego.

Es verdaremente lamentable el abandono en que se ha dejado por todos este trascendental asunto; consígnase en los presupuestos que se discuten 18.100.000 pesetas para nuevos caminos, y para el aprovechamiento de aguas, ríos y canales, 2.294.000, y esto, sobre todo, para la construcción de obras de defensa destinadas á prevenir las inundaciones del Segura, Júcar, etc.

Al contemplar las cuencas del Duero y Tajo, ríos que nacen á más de 2.000 y 1.500 metros de altura, y que sólo riegan 190.000 hectáreas de los 13 millones que comprenden; al observar la menguada población, 25 habitantes por kilómetro, y las privaciones con que esta pobre gente vive, no puede menos de apenarse el ánimo, mucho más si se piensa en la riqueza desenvuelta en donde el agua recibe el debido aprovechamiento.

Pero, cuando se piensa que un adecuado estudio y utilización del agua de nuestros ríos, que actualmente pierden, en su torrencial curso, riquezas y energías incalculables; cuando vemos que se calcula que en la cuenca del Ebro, río acaso el más aprovechado de España, todavía podrían recibir el beneficio de la irrigación 400.000 hectáreas de tierra, y que aun en la región cantábrica y occidental gallega, en donde menos necesarios son los riegos, el estudio de la división hidrológica anuncia que pueden convertirse en regables en la provincia de Orense 5.000 hectáreas y obtenerse 5.000 caballos de fuerza; cuando á la vista de estos hechos pensamos en que, aprovechando las condiciones excepcionales de nuestro territorio para la construcción de pantanos, en donde recogiésemos las invernales lluvias, con lo cual, al propio tiempo que impediríamos las periódicas devastadoras innundaciones, obtendríamos el incalculable aumento de riqueza que la conversión de las tierras de secano en el regadío supone, y que no debe calcularse en menos de cuatro veces mayor; cuando pensamos en las enormes fuerzas que, en forma de saltos de agua, se repartirían por la Península, y en que las obras de este orden, ejecutadas, hubieran podido además dar nacimiento á las fincas del Municipio, de las asociaciones de ganaderos y constituirían, sin duba alguna, la mejor renta del Estado, se abre el ánimo á la esperanza.

Mas para conseguir todo esto es urgente emprender con decisión el indicado camino. Empléese al muy distinguido é ilustrado cuerpo de Ingenieros de caminos en verificar el estudio hidrográfico de nuestra Península, y destínense los 18.100.000 de pesetas que hay presupuestados para estudios y obras de nuevas carreteras, que ya no hacen falta, á construir ó subvencionar las obras de riegos, los pantanos y canales, dejando para el capítulo de carreteras los 2.294.000 pesetas destinadas al aprovechamiento de aguas, canales y ríos, y es seguro que el país ganará mucho.

Aquí ha habido siempre injustificada repugnancia á que el Estado emprendiera este género de obras, y es el único que puede y debe fomentarlas; el estudio de las mismas es imposible en casi todos los casos al particular, por las dificultades técnicas que ofrece, mucho mayores en general que los estudios de carreteras.

El Gobierno inglés, con pasmosa actividad, ha construído por su cuenta, en la India, 50.000 pantanos, con lo cual los ingleses han asegurado la producción y riqueza de aquel país y su dominio colonial en él.

Es verdaderamente asombroso el resultado que el Tesoro podría obtener mejorando nuestra agricultura si durante veinte años se consagraran á estas obras de riego los 18.100.000 pesetas á que me

refiero. Supongamos que se obtuviera el riego de 10 millones de hectáreas: pues bien, Sres. Senadores, parece un sueño, pero es lo cierto que si fuera realidad esta hipótesis, calculando el pago del canon medio por hectárea en 25 pesetas, sólo por riegos se obtendrían 250 millones de pesetas, y suponiendo que sólo se produzcan una cuarta parte de fuerzas aprovechables por saltos de agua, se tendría 2½ millones de caballos de fuerza, y ya se sabe que se estima barato el caballo de fuerza á 60 pesetas por año; lo cual produciría otros 150 millones.

Difúndanse, pues, estas doctrinas, proporciónese agua á nuestros agostados campos, y procúrese constituir la finca y la familia rural, y se verá surgir el bienestar en todas las esferas; aumentará el tráfico, y con ello desaparecerá la difícil situación por que atraviesan las Empresas de ferrocarriles, y los fabricantes encontrarán compradores á sus productos, hoy estancados en los almacenes, pues el primer y más natural mercado de todos los productos es la propia Nación, el presupuesto del Estado consentirá mejores desahogos, y entonces surgirá espontáneo y patente el crédito nacional.

No terminaré esta sección sin tributar al Gobierno mi sincero aplauso por el propósito de auxiliar, con 6 millones, á los agricultores y ganaderos, limitándome á rogar que no quede en proyecto esta buena medida, y que se cuide con esmero de su recta aplicación.

Instituto Geográfico y Estadístico. Pocas frases diré de este importantísimo departamento. Creado realmente por la ley de 5 de Junio de 1859 para la medición del territorio, ha ensanchado su esfera de acción desde 1860 en sus diferentes servicios geodésicos, topográficos, estadísticos y mapas forestal, geológico, hidrológico, etc.

Su vida fué poco próspera, hasta que la ley de presupuestos de Julio de 1869 creó la Dirección general de Estadística, adscribiéndola al Ministerio de Fomento casi en la forma actual, concentrando en ella los servicios de su competencia antes repartidos en la Presidencia, en Guerra y en el mismo Ministerio de Fomento, cuya Dirección se llamó en 1870 Instituto geográfico, y en 1873 Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

Aparte de admirables, aunque costosos trabajos, parcelarios que ha verificado, se han hecho ya las planimetrías de muchas provincias, sumando más de 15.000 hectáreas.

Pero como los créditos consignados para estos servicios vienen en baja, las campañas se tienen que reducir y los resultados tienen menos extensión que lo que podrían alcanzar.

También los trabajos geodésicos han sufrido quebranto en sus asignaciones.

Y del mismo modo, el servicio estadístico cuenta con escasos recursos para realizar sus importantes fines.

La consignación de 2.029.256 es escasa para todos estos servicios; deja á muchos indotados, y es causa de la lentitud en los trabajos, aunque merece elogio el aumento que se ha verificado de 153.750 pesetas. Y es tanto más de lamentar esta relativa lentitud, que por falta de dotación se impone en la ejecución de los trabajos del Instituto, cuanto que casi todos ellos son de general aplicación á gran número de ramos de la Administración general, y aun á las Empresas particulares que, juntamente con aquélla, procuran el desenvolvimiento de las fuerzas del país, siquiera sea buscando lógica y naturalmente el propio beneficio.

Conveniente será que el Sr. Ministro procure proteger este importante Departamento, pues aparte de los trabajos científicos que lleva á cabo, no es posible desconocer la importancia que tienen, por su inmediata aplicación á la Administración pública, la publicación del mapa de España y del censo de su población.

Y es la verdad que el mapa de España y el censo, ó sean las estadísticas del territorio y de sus habitantes, son la base de toda buena administración que tiene necesidad de fundar sobre aquéllas las divisiones política, administrativa, judicial, militar, etc., etc., á la vista de las formas y extensión del terreno, de sus accidentes orográficos é hidrográficos, de las vías de comunicación y de la densidad de población por unidad superficial.

La tributación de la propiedad rural, para que sea equitativa, necesita, en primer término, el conocimiento exacto de nuestra superficie peninsular por distritos municipales, así como un buen repartimiento de la contribución de consumos exige el conocimiento más perfecto posible del movimiento de la población.

Con un buen mapa de España, como el que el Instituto Geográfico construye, el Ministerio de Hacienda podría desenvolver libre y equitativamente sus iniciativas, recabando gran masa de propiedad oculta, que hoy escapará á la tributación, con merma considerable en los ingresos y perjuicio notorio para los propietarios de buena fe que han declarado todas sus propiedades.

En fin, termino rogando al digno Sr. Ministro de Fomento que proteja á este Instituto, cuyos trabajos son elegidos como modelos en muchas Naciones europeas, y en todas son respetados y estimados; y termino rogando al Senado me dispense el largo tiempo que le he molestado. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Señores Senadores, pónenme en verdadero aprieto los señores que se han levantado á impugnar el presupuesto de Fomento, porque yo no tengo palabras con que agradecer la indulgencia, la bondad con que me han tratado personalmente, porque, aun refiriéndose al fondo del asunto mismo, todos los tiros han pasado por encima del presupuesto, han llevado mayor elevación, y, por consiguiente, han dejado el asunto sometido á debate casi intacto. De suerte que, ni por lo que á mí hace personalmente, que son motivos de gratitud, ni por lo que á la obra presentada se refiere, me veo solicitado para entrar en un amplio debate; y, como por otra parte, las funciones de la oposición son principalmente las de hablar, y el Gobierno tiene por principal misión la de obrar, es decir, dos cosas contrapuestas, procuraré conciliarlas dejando á las oposiciones el papel que tan dignamente han desempeñado en toda su extensión, y ciñéndome á lo más preciso para cumplir con aquellos deberes de cortesía y de atención, tan naturales en una Cámara como esta.

¿No es verdad que, aunque la ocasión no es oportuna, la materia incita y la tentación es extraordinaria, para dejarse llevar uno por las corrientes de sus ideas, y discutir puntos de tanta importancia como los que se han tratado en este debate? Indudablemente sería motivo de distracción para el ánimo y de ilustración para el entendimiento, ahondar en aquellas ideas que uno mismo tiene respecto de asuntos de tanta trascendencia en el orden social y moral, y llegar á conclusiones teóricas, ya que en la práctica no tuviéramos más medios de hacerlas efectivas, que dando mayor esparcimiento á ese mismo ánimo.

Pero todas estas deleitaciones no le están permitidas al Gobierno y tiene que abandonarlas. Tiempo vendrá en que las oposiciones tengan que proceder de manera análoga, porque no se trata más que de cuestión de tiempo, para que lo que han hecho SS. SS. lo hagamos mañana nosotros en la oposición con idéntico resultado.

Además, no soy tan pesimista que crea que estas discusiones son completamente estériles; algún rastro dejan, y aunque no sean más que para el estímulo propio, y que éste lleve á la práctica lo bueno que de ellas resulta, siempre serían de utilidad estos debates. Pero no; aún son de más utilidad que para esto, y, aunque paulatinamente, no tan pronto como se quisiera, se van introduciendo poco á poco reformas que, miradas á cierta distancia se ve cuán ventajosas son. Así es que, si comparamos lo que es hoy el Ministerio de Fomento y la situación que tiene todo lo que á él pertenece, con lo que era este Departamento cuando su constitución, ó pocos años después, se ve que hay una verdadera inmensidad de distancia, y que, lejos de tener motivos para afligirnos, para ser pesimistas, tenemos razones y fundamentos sobrados para perseverar en el camino emprendido, y no querer abarcarlo todo á un tiempo; pero sí ver que puede hacerse con constancia, con tenacidad y perseverancia, mucho más de lo que á primera vista pudiera creerse.

El Sr. Calleja, lo mismo que el Sr. Sánchez Román y el Sr. Merelo, han sostenido una tesis, no perfectamente homogénea, pero en lo sustancial casi completamente idéntica respecto á la necesidad de establecer más de un Ministerio que se encargue de los servicios que hoy están aglomerados en el de Fomento. El Sr. Calleja lo ha hecho más tímidamente, más modestamente, sin duda comprendiendo que tal vez por medios indirectos fuera más fácil llegar á un resultado positivo, apelando al sistema de decir que las diferentes materias que constituyen este organismo, llamado Ministerio de Fomento, debían ser distribuídas en los Centros que fueran más análogos á cada una de ellas, y claro es que esto, en principio, es una verdad de evidencia. Por consiguiente, por sí sólo se recomienda, por sí sólo se impone, y claro es también que, al llevarlo luego á la práctica, había de encontrarse con la necesidad de que no bastaba, sino que habría alguna de tal importancia é intensidad que mereciese, como suele decirse, capítulo aparte; es decir, un Ministerio especial para que en él pudiera establecerse y desarrollarse. El señor Merelo quería que, en efecto, se estableciesen Ministerios distintos; uno para la Instrucción pública y otro para los demás servicios que están á cargo del Ministerio de Fomento.

El Sr. Sánchez Román era el que daba una nota completamente distinta en una de las partes más esenciales que á este asunto pueden referirse; quería un Ministerio de Instrucción pública aparte; pero no quería esto sólo, sino un Ministerio de Instrucción pública técnico. Esto, confieso que á mí me ha sorprendido bastante, porque sobre que no lo hay establecido en parte alguna, tampoco he oído sostener esta tesis hasta ahora más que aquí; no porque sea una tesis egoista, que esto no cabe en la ilustración y buen sentido del Sr. Sánchez Román, sino porque á despecho suyo resulta el egoismo. ¿Qué se entiende por un Ministerio de Instrucción pública aparte, independiente de todos los demás servicios, y además técnico? ¿Es un Ministerio público regido necesariamente por un individuo del profesorado? Pues si no es esto lo técnico, ¿qué es? Difícilmente tendría explicación; porque que los diferentes servicios de este Departamento habían de estar á cargo de personas competentes, es una verdad de Perogrullo. Esto no necesita recomendarse, por sí sólo se recomienda. Claro está que no habían de ir á desempeñar esos servicios personas incompetentes. Pues si no es por este accidente por lo que habrá de calificarse el sentido recto del asunto, ¿por qué circunstancias se ha de calificar lo del *tecnicismo*? Por la dirección suprema. Por consiguiente, ni exagero ni desfiguro el pensamiento del Sr. Sánchez Román, al suponer que él quiere un Ministerio de Instrucción pública dirigido por individuos del profesorado.

Esto es una novedad que no existe en parte alguna, ni lo he visto sostener por nadie. Y como no vamos á establecer ahora el Ministerio de Instrucción pública, claro es que huelga un poco la discusión; pero habré de decir al Sr. Sánchez Román que ese Ministerio técnico sería una cosa incompatible con la Constitución del Estado, sería una cosa incompatible con las ideas y principios en que descansa nuestro régimen político, y además sería, en las ideas ya casi universalmente corrientes, una cosa de todo punto contraproducente, sería una cosa anticonstitucional, porque se coartaría la libertad que tiene el Rey de elegir y separar libremente sus Ministros, sería una cosa contraproducente, según las ideas ya casi universalmente establecidas, porque no es que sea moda, es que la experiencia, por un no sé qué que tienen todas las cosas en lo humano, casi inexplicable, pero evidente, va sentando como una teoría inconcusa, que para los Ministerios especiales se necesita al frente, como autoridad suprema, una persona que no pertenezca á aquella agrupación, á aquel cuerpo ó serie de intereses que están hermanados, que forman una unidad administrativa, política ó técnica.

Y, por último, no sería acertado ni conveniente, porque paréceme que el Sr. Sánchez Román en este particular, con muy buena fe, ha confundido dos cosas: una, que es la verdad científica, perfectamente indisoluble, perfectamente indivisible, si no en su esencia; pero como en todas las cosas, esto es el último límite, esto es el ideal, esto es aquello que está tan lejos del horizonte, que se persigue una vida, una generación, ó una serie de generaciones y no se alcanza jamás y se deja el mundo y el presente, y para el porvenir viene otra serie de generaciones, sin que tampoco lo alcancen. Para llegar á eso, indudablemente en la cúspide debe estar el más digno,

el más competente. Pero en la ciencia hay términos más generales y hay horizontes más extensos; como que además de la ciencia, hay la instrucción, hay un grado supremo relativo y otro menos relativo, como hay la educación, que es parte integrante é inseparable de la ilustración y de la ciencia misma; y como todo esto tiene que vivir dentro de un Estado, y como éste no es una cosa perfecta, ni aunque la buscara alcanzaría la perfección jamás, es menester que esto esté sujeto á los rozamientos, á los contratiempos, á las contradicciones, á los percances y á las dificultades de todo género que se oponen y á tantas cosas como hay en lo humano.

Por eso, contra todos aquellos ilusos, á mi entender, que ponen sus miras en lo absoluto en la enseñanza en el grado de la verdad y más perfeccionada, yo creo que debe colocarse en términos más limitados; porque si no se puede llegar á lo real y positivo, entiendo que el que debiera estar al frente de una enseñanza, al frente del Ministerio de Instrucción pública, sería más recomendable si fuera, no sabio, sino que tuviera más condiciones políticas para dirigir y conducir la enseñanza por esos senderos, y atenerse á las necesidades de la vida del Estado, á fin de imponerla á cada instante.

Y basta ya de esto del Ministerio nuevo, porque yo no tengo motivos para reñir; al contrario, motivos de gratitud para todos los que se han ocupado en el examen del presupuesto de Fomento; y no he de hacer más que una ligerísima rectificación.

Sus señorías han querido presentar esta idea especial de la subdivisión del Ministerio de Fomento, y sobre todo de la creación de un Ministerio de Instrucción pública, como vinculada en el partido liberal, como patrimonio principal, si no exclusivo, del partido liberal. Yo no tengo nada que oponer. Conozco las tentativas que se han hecho, los deseos que se han manifestado, las proposiciones que se han sostenido con ese fin; pero el hecho real y positivo es que jamás se ha llegado á un resultado favorable; y como *de buenas intenciones está el infierno empedrado*, yo no quiero que SS. SS. hagan una gloria y un mérito de esas buenas intenciones, pues entonces estarían caminando por las vías y caminos del infierno.

¡Ojalá que esto algún día pueda hacerse en condiciones verdaderamente politicas y oportunas, para bien del Estado y adelantamiento de las ciencias, y entonces unos y otros nos encontraremos, porque creo que de seguro en esto, como es verdaderamente elemental, no puede haber diferencia de esencia, ni dificultad invencible entre los liberales y conservadores!

Otra rectificación, verdaderamente, tengo que hacer, que no es contestación á las observaciones del Sr. Sánchez Román. Tomando S. S. motivo de un suelto de un périodico para hacer un cargo, más que al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado, al partido conservador, suponiendo que había eliminado del discurso de la Corona lo relativo á las necesidades de la instrucción pública, lo relativo á la enseñanza, en todos los ramos, decía S. S.: «¿Es que el partido conservador ha cerrado su espiritu y su entendimiento á los ideales? ¿Es que no tiene nada que hacer en la instrucción pública? ¿Es que no tiene pensamiento alguno, y peor aún es que, teniéndole, lo ha abandonado?» Nada de eso: es que S. S. ha dado demasiada importancia á las manifestaciones de un periódico, y el asunto no tiene el alcance que S. S. le ha atribuído.

Cuando se redacta el discurso de la Corona, todos los Sres. Senadores saben que los diferentes Ministerios dan una nota de lo que se proponen hacer para que se recoja de ella lo más interesante en dicho discurso, y naturalmente, al hacerse esas indicaciones, se manifiestan cuáles son las más perentorias, aquellas de mayor interés, aquellas que se van á plantear enseguida, y aquellas otras que no tienen ese carácter. Esto sucedió en la época presente, como en todas las demás, y al reunir esos materiales, hase visto que la obra resultaba muy larga, que había en ella indicaciones perentorias que aumentar, y otras que consentían un aplazamiento, casi casi de todo punto necesario.

En efecto; todo lo que debía referirse á lo que se pensaba hacer en la instrucción pública, en obras públicas, en agricultura, en industria, en comercio, sin dejar de ser interesante, teniendo en cuenta el gran interés que tienen, ¿no es verdad que holgaba en un discurso que iba á hacerse en circunstancias tan extraordinarias, como las que imponía la guerra, en un tiempo limitadísimo, y cuando todo el mundo estaba preocupado con la idea de asegurar la independencia del territorio y la integridad de la Patria? Pues como había que dedicar mucho tiempo á esos otros asuntos y se necesitaba mucho espacio para los otros, se hizo lo que prudentemente había que hacer; reducir el discurso de la Corona á términos razonables para que, sin molestia, pudiese ser puesto en labios de S. M., y al propio tiempo reducir la discusión, á fin de que tuviéramos tiempo de tratar cuestiones importantísimas que llamaban más la atención del Gobierno y de la Cámara.

De suerte que no es que haya habido apasionamiento siquiera, ni mucho menos abandono; es que un periódico ha querido tomar todo eso, como vulgarmente se dice, por donde pica, y S. S. ha sido el pez que ha tragado el anzuelo, y ha traído el asunto á la Cámara, sin que esto tuviera importancia alguna.

Voy á pasar á examinar las observaciones que se han hecho de las diferentes secciones del Ministerio. Pero tengo que hacer una contestación especial á mi amigo particular y respetabilísimo, Sr. Merelo.

Ya lo habéis oído; el Sr. Merelo, por sus achaques, por sus vicisitudes, por su experiencia misma, está tocado de pesimismo; S. S., sin poderlo remediar, se siente pesimista. Quizá es que no cree en las ventajas de la enseñanza oficial (*El Sr. Merelo*: Pido la palabra), ni de la enseñanza libre; y no cree posible hacer nada bueno ni útil. Lo desea, lo anhela, quisiera tocarlo, pero cree que no es posible y reniega de ello. Pero, Sr. Merelo, estamos en todo de acuerdo. Yo no tengo más que una dificultad; la estoy dando vueltas, y créame S. S. que si llego á tropezar con la solución, y soy entonces Ministro, la traeré con mucho orgullo á la aprobación de las Cámaras. Parecerá la cosa pequeña é insignificante, pero por lo menos yo no encuentro otra forma para explicar lo que tengo dentro de mi entendimiento. Lo que yo busco es cómo haré para que estudien las gentes; qué formula práctica encontraré para que estudien los muchachos, los que hayan de ser algo.

Parecerá esta una vulgaridad, una cosa insignifi-

cante; pues sobre ella estoy dando vueltas, y si encuentro la fórmula y el precepto práctico, de suerte que sea fructífera la enseñanza oficial y la libre, me daré por satisfecho. No pongo más condición que el que se estudie y se sepa, más ó menos, con más ó menos dificultad; pero que se sepa. Lo que abomino, lo que detesto, lo que además digo que no puede continuar es la decadencia en que se hallan estos estudios elementales, que elementales llamo á todos los que constituyen una carrera, porque son siempre elementales no sólo los estudios primarios, los indispensables, sino aun los superiores.

A mí me consuela una idea: hay una ráfaga que no me ilumina lo suficiente, pero que me sirve como de faro para ir en pos de ella, y ver si consigo alcanzar un resultado. Esta es la diferencia notabilísima y evidente que existe en España entre unos estudios y otros.

Por ejemplo, los que se dedican á la carrera de ingenieros, no pasan sin saber las asignaturas. No soy competente para saber si se les exige mucho ó poco, pero sé que lo que se les exige lo estudian y saben, y si no, no siguen esa carrera. En cambio, conocemos otros centros de enseñanza, en los que, exíjase poco ó mucho, todo el mundo vuelve el libro desde el primer día, lo entrega cerrado el último, y, sin embargo, obtiene su aprobación, cuando no la nota de sobresaliente.

Esto no puede en absoluto continuar. El día en que se tenga la fórmula, y acaso yo la encuentre (contando, por supuesto, con la cooperación de otros muchos, porque yo no tengo la pretensión de creer que he de encontrarla por mí mismo, y aplicarla y hacerla efectiva); el día que encuentre esa fórmula, será fácil separar la enseñanza oficial y libre, sin que se estorben absolutamente para nada.

Cuando tenga la seguridad de que no se ha de obtener un título sin la suficiencia debida para ejercer una profesión ó desempeñar un cargo dentro de los límites que el conocimiento humano impone y la experiencia aconseja; cuando tenga esa seguridad, llegaremos al *desideratum* y se podrá hacer una enseñanza oficial tan rígida y severa, tan sujeta á prescripciones y reglas, que sea todo como automático, dé los resultados que quiera, que ya sé yo que este tiene que ser el resultado de la enseñanza oficial, es decir, el límite vulgar que se exige á las gentes para manejarse en la vida. El que se salga de este límite que el Estado debe favorecer, tiene la enseñanza libre, en la cual no se deben poner cortapisas, sino la exigencia inexcusable y verdadera de que sepa aquello á que se dedica sin trabas ni dificultades.

Me parece que este es el pensamiento, que, como capital respecto á instrucción pública, estoy en el caso de formular como Ministro de Fomento, cediendo á las exigencias de mi posición y á las invitaciones que me han hecho los señores de enfrente. Creo que realmente es un programa concentrado difícil de ampliar. Para ello me rodearán personas en quienes confíe para hacer todas las experiencias y demostraciones y todo lo preciso á fin de plantear el sistema que en tan pocas palabras he manifestado á la Cámara.

Vamos ya, porque no quiero hablar mucho tiempo, á concluir, haciendo algunas consideraciones respecto á los puntos generales del presupuesto.

Instrucción pública. La primera gran sección del presupuesto. Yo quisiera recordar algún cargo que me hubieran hecho SS. SS. Me felicito mucho de que no lo hayan encontrado, porque no puede haber mayor demostración, no de que esa obra sea perfecta, sino de que SS. SS. se han sabido acomodar como yo á las circunstancias, porque si los señores de enfrente supieran que yo tenía medios de hacer una organización más perfecta, dotando esos servicios de manera más espléndida, y ya que la palabra *esplendidez* no pueda sonar bien, del modo regular que pudieran exigirlo. ¿Pero cómo se va á exigir á un Ministro, de tan escasas condiciones como las mías, que haga presupuestos buenos y organice los servicios perfectamente á los seis ó siete meses de estar en el Ministerio, y poniéndole por condición que no gaste un céntimo más de lo establecido y que más bien gaste menos?

Eso es imposible, porque pedir que se reorganicen bien sin gastar más, servicios que de mucho tiempo atrás, por la penuria y las necesidades del Tesoro vienen mal dotados, y que para perfeccionarse exigen todos, sin excepción alguna, mayores gastos, es lo mismo que decirle á uno: no se moleste usted, no, no pretenda emprender esa campaña, porque es de todo punto inútil.

Los señores de enfrente no dudarán que yo conozca, si no todas, muchas de las deficiencias de los servicios, y comprenderán que, si no llegando al ideal, procurando aproximarme á él, también tengo la iniciativa suficiente para emprender la reforma, que, al fin y al cabo no soy viejo, y algún estímulo tendría por unir mi nombre á una reforma de esa clase. ¿Por qué no lo intento? ¿Por qué no lo hago? ¿Es que hay posibilidad de hacer algo sin dinero? Pues como nada puede hacerse sin dinero, yo, convencido de que no he de alcanzar ese honor en los tiempos que corren, no he intentado semejante cosa. Intentaría, sí, una reforma completa de la enseñanza en el sentido que antes he dicho, pero no en el sentido de la esplendidez, del lujo, de la expansión para todos esos servicios, cosa imposible de conseguir sin contar con los elementos indispensables, con el capital suficiente, con los medios necesarios para que eso se pueda llevar á cabo.

No sé si alguna eminencia (y hablo de eminencias dentro del sistema del presupuesto, porque todo él, realmente, exigiría una reforma radical) ha sido objeto de observación por parte de los señores de enfrente; pero como á todos ha contestado la Comisión, y como esos detalles no son, en realidad, propios de una discusión de totalidad, no hago frente á esas observaciones.

Obras públicas. El Sr. Calleja, que tan discreto es, y que tanto entiende de todas las cosas, y especialmente de las relativas á instrucción pública, al llegar á esta segunda parte de su discurso decía que, á su juicio, esa Dirección es la que está menos mal dotada en el Ministerio de Fomento. Tiene razón S. S., si llama estar menos mal dotada, á que tenga algunos millones más de consignación; pero si mide y pesa las atenciones que tiene á su cargo la Dirección de obras públicas, verá que es la peor dotada. En efecto, señores, ¿es que 54 millones para todas las obras públicas de España son algo más que un grano de anís? Así nos vemos como nos vemos, y así se ve el Ministro de Fomento como se ve.

Son tales las exigencias, las pretensiones y las

necesidades, que abruman el espíritu y hacen decaer el ánimo; no se puede atender ni á una centésima parte de lo que sería preciso atender, y sólo cuando se ve lo mucho que se pide y se necesita, y lo poco que se hace, es cuando se aprecia la inmensa desproporción que hay entre las atenciones á que es preciso acudir con esos 54 millones, y lo que ellos son en sí. Es que se trata de los caminos de hierro, de las carreteras, de los puertos, de los faros... de la inmensa mayoría de los servicios del Estado, en fin, que han de ser atendidos por la Dirección de obras públicas; y esto en un territorio tan extenso como Francia, y mucho menos poblado que esa Nación, por lo cual cada obra que se intente tiene que ser de mucho más coste, puesto que las distancias entre los pueblos han de ser mucho más grande.

Resulta tan desproporcionado lo que hay para atender estas atenciones y las atenciones mismas, que no hay solución alguna de equidad que pueda aplicarse; pero, en fin, tal como es el presupuesto de Fomento, relativamente á la Dirección de obras públicas, hemos de convenir en una cosa: en que, también á paso de tortuga, pero con persistencia, hemos ido saliendo de una situación deplorable, tristísima para nosotros, que no podíamos sostener enfrente de las demás Naciones y que atacaba á nuestro crédito de tal suerte que no nos permitía levantar la cabeza en parte alguna. Hoy no podemos echar roncas, como vulgarmente se dice, pero hemos ido caminando, lo mismo en los ferrocarriles, que en los puertos, que en las carreteras, como es notorio y evidente. A esta Nación hay que decirla lo que es una verdad inconcusa: que no se ha perdido el tiempo; aunque se lamenten en extremo, las quejas por lo mucho que falta que hacer; mas hay que tener en cuenta lo que se ha hecho en todos los ramos, pues en todos se ha adelantado, tal vez en mayor proporción que en aquellos países que cuentan con todos los recursos y tienen tradiciones que les permiten haber dado pasos de mayor avance que los que damos nosotros.

El Sr. Calleja, mi amigo, me proponía que sustituyera la partida relativa á construcción de nuevas carreteras, por la que está consignada en el presupuesto para los canales de riego; y afirmaba S. S. que, haciendo esa sustitución, España sería, dentro de algún tiempo, poco menos que un Paraíso. Pues yo, á pesar de la halagadora perspectiva que S. S. pintaba, no accedería á su ruego, si estuviera en mi mano, no porque no crea que las obras de riego no son necesarias en España, sino porque no me parece prudente despojar á España de las carreteras que la hacen falta, para darla los riegos de que há menester.

Las dos cosas son precisas; pero la solución no es la que propone S. S., sino la de aumentar la partida de riegos en cantidad bastante, para que signifique, cuando menos, lo que representa la destinada á construcción de carreteras. ¿Es que todas las obras de agua pueden reemplazar á las obras de tierra? ¿Es que las diferentes comarcas que en España están todavía aisladas, no necesitan, como las otras comarcas el agua, las vías de comunicación? Si una cosa es interesante y precisa, ¿no lo es la otra también?

Ya estoy oyendo al Sr. Calleja, que no necesitaba esta observación mía para convencerse, decir que, en efecto, tengo razón, que no hay que suprimir la partida destinada á la construcción de nuevas carreteras para aumentar la de riegos, sino conservar aquélla y aumentar ésta convenientemente.

Aquí se dice, y me importa dejarlo consignado, aun cuando, como protesta mía, valdrá muy poco, que no se construye ninguna carretera. Personas de gran viso hay que creen eso. ¿Qué de extraño tiene que aquellas que no están en condiciones de conocer con exactitud las cosas lo crean á pies juntillos? Otros, como S. S., creen que se hacen muchas carreteras inútiles. Pues yo protesto contra esta creencia, y además quiero dejar consignado que podrá haber alguna carretera que sea menos útil de lo que pudiera ser con una mejor dirección; pero completamente inútil, no conozco una sola carretera en España. Es más; el camino mejor trazado todavía podría tener un trazado mejor, y ser más útil, por tanto. Digo más; aquel que no esté en estas condiciones, que se haya trazado con algún descuido ó por algún interés particular, no es tampoco completamente inútil, y el dinero que se haya invertido en él, bien invertido está.

Su señoría cree que lo que da margen á ese principio de los intereses públicos, es la facilidad con que cada cual procura la construcción de una carretera, y entiende que todo esto debía quedar al cuidado de la Junta consultiva de caminos, canales y Puertos, donde existen las ilustraciones principales del cuerpo de Ingenieros, y cuyos altos servicios he tenido ocasiones de reconocer y me complazco en manifestarlo así ante la Cámara.

Pues S. S. está en una equivocación perfecta. La iniciativa particular es la que conoce mejor la precisión del servicio, y aun cuando alguna vez se haya construído alguna carretera, por atender á las necesidades de alguna finca, esto es la excepción, y la regla general es que los pueblos que sienten la necesidad, trabajen cerca de sus Diputados, y éstos presenten á las Cortes un proyecto para atender á un servicio que indudablemente es siempre de necesidad.

Por consiguiente, no hay en esto de la iniciativa parlamentaria nada que me desagrade ni me parezca perjudicial ó extraño; al contrario, me parece lo más regular. Los Diputados que representan distritos que tienen poco contacto con la corte, son los que tienen más conocimiento de lo que necesitan los pueblos para comunicarse con otros, á los cuales pueden llevar sus mercancías.

A la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, estoy dispuesto á reconocerla toda clase de aptitudes; pero, ¿qué tiene que ver el saber cómo se construye una carretera, con saber hacer un plan general de carreteras? ¿Hay algo de común entre una cosa y otra? El conocimiento técnico que se necesita para saber cómo se traza un camino entre las sinuosidades del terreno, el movimiento de las tierras, las obras de resistencia, etc., ¿tienen algo que ver con un plan de caminos para toda España, que supone conocimientos de todo género, de cosas que se refieren al cuerpo de Ingenieros y de otras que no se refieren á lo técnico de sus facultades, sino á conocimientos que acusan en los hombres aptitudes para ciertos servicios y para desempeñar funciones de gobierno?

Por consiguiente, con pensar un plan general de carreteras no habremos pensado el remedio para

concluir con los abusos que hoy se advierten. Que cada Diputado, atendiendo á las necesidades locales, busque medios de poner en comunicación pueblos que lo necesitan, no me parece tan digno de censura como frecuentemente se hace.

De la agricultura hase hablado extensamente; hase creído, por unos, que era como la base, como la madre, y lo es, en efecto, de todos los productos humanos, de toda la riqueza pública; y otros la han relegado á un lugar secundario. Creo que no hay realmente motivo para empeñarse en una discusión de este género: sea lo primero, sea lo segundo, su importancia, su trascendencia, su significación, su alcance, es tan extraordinario que no sólo cautiva toda la atención, sino que merece absolutamente cuantos esfuerzos se hagan por atenderla y salvarla.

De manera que discutir si tiene el primero ó el segundo lugar, paréceme una disputa bizantina; y reconociendo toda su alta significación, valor é importancia, tenemos bastante para convenir, lo mismo los que hacen la oposición al presupuesto que el que tiene el honor de sostenerle, que la agricultura merece una especial protección y que está dotada de una manera inconveniente en el presupuesto de Fomento. Pero no tendrá esto remedio, hasta que el país no permita otra cosa, hasta que en las Cámaras, cuando alguien venga á pedir reducción en ese presupuesto, se le haga salir por aquella puerta; y, en cambio, se pida y otorgue aumento en ese presupuesto, que es de todos el que más beneficia á la Nación, porque es el único Ministerio reproductivo.

Uno mis plácemes á los del Sr. Calleja, por la manera acertadísima con que el Instituto geográfico de nuestro país nos ha dado un gran renombre en Europa entera. En efecto; los trabajos que de esa Dirección salen, son, con sólo llevar el nombre del Instituto geográfico, recomendados en todas partes por su excelencia y bondad, y lo que siento es no poder ponerlo á la altura de sus circunstancias decente y decorosamente, para que pudiera sostener la competencia con los establecimientos análogos del extranjero.

No sé si en lo fundamental habrá quedado alguna cosa por recoger. Yo bien quisiera ir manifestando, punto por punto, aquello en que coincidimos los Sres. Senadores que se han levantado á impugnar el presupuesto del Ministerio de Fomento, con el que ahora tiene el honor de defenderle. Yo creo que no necesito decir que estamos casi conformes en todo, porque realmente son verdades de tal sentido, de tal necesidad y... de tal bondad, que con sólo exponerlas se recomiendan; así es que sólo en algunos detalles podremos disentir.

Este realmente no es un debate sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento, sino una exposición de teorías, de aspiraciones, de deseos, en los que podemos coincidir, y estoy seguro de que todos coincidimos; por consiguiente, mi papel en este instante, más bien que constestar á impugnaciones, es corresponder, en la manera que me sea dable, á la galantería y bondad con que me han tratado los Sres. Senadores que han terciado en el debate. (*Los Sres. Calleja y Sánchez Román piden la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Merelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MERELO**: Seré muy breve. No hubiera pedido la palabra, Sres. Senadores, rindiendo el culto debido á la elocuencia con que el Sr. Ministro de Fomento ha honrado las impugnaciones, si así pueden llamarse, que le hemos dirigido con ocasión del debate sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento, si S. S. al honrarme particularmente ocupándose de las frases mías no hubiera dicho: «El Sr. Merelo, inspirado en un espíritu pesimista, lo ve todo negro; no ve enseñanza oficial, no ve enseñanza libre, no ve nada».

Si físicamente quiso decir S. S. que yo no veo, tiene razón. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No, no; y si fuese verdad, crea el Sr. Merelo que lo sentiría en el alma.) Si intelectualmente quería significarlo, perdone este alarde de inmodestia, pero le digo que no tiene tanta razón, porque, en efecto, yo no veo lo que no se puede ver, lo que no hay. Yo no veo enseñanza oficial, siendo yo uno de sus sacerdotes, porque no la hay, Sr. Ministro; yo no veo enseñanza libre, porque, en efecto, tampoco la hay; hay una especie de convencionalismo entre lo que se llama enseñanza oficial y enseñanza libre; y como yo soy perfectamente refractario á estos convencionalismos y voy á la esencia de las cosas, lo que no encuentro digo que no existe; es posible que, aun no encontrándolo yo, exista, que lo vean y que lo encuentren otros; pero en ese pesimismo me acompaña S. S., y digo que me acompaña, porque nos lo ha dicho hoy.

El Sr. Ministro de Fomento, con la elocuencia que le distingue, ha dicho cuál es su aspiración respecto á la enseñanza, y en este concepto ha establecido una acertada comparación entre la enseñanza de las escuelas especiales y la enseñanza que puede llamarse académica, ó no sé qué nombre darle, porque también es oficial la de las escuelas especiales; y dice S. S. (y yo hacía señales de asentimiento, no porque S. S. lo necesitara, sino porque sus palabras respondían á lo que yo entendí al oirlas): «Lo que que quiero, es que *se enseñe* y *se aprenda*». Claro es que cuando quiere S. S. que *se enseñe* y que *se aprenda*, es porque, cuando menos, duda que esto se realice; y ahora agrego: no se puede realizar, porque el Ministerio de Fomento, en representación del Estado, por lo que á la enseñanza se refiere, no lo permite, y es una dificultad, un obstáculo insuperable; pero como mi afirmación no puede ser bastante ni tengo la ridícula pretensión de que afirmando yo una cosa se crea, ¿me quiere decir el Sr. Ministro de Fomento si S. S. puede negar á los 20 Ministros de Fomento que le han precedido desde 1875 (dije mal 20; son 19, porque S. S. lo ha sido dos veces), si les puede negar competencia, ni ilustración, ni buenos propósitos y deseos de alcanzar esa gloria, que es legítima y racional? ¿Puede tampoco negar que se echa á temblar el país, se echa á temblar el profesorado y la enseñanza, si pudiera temblar, temblaría también, con sólo indicar que se van á hacer reformas en la enseñanza, y las familias se lamentan, los profesores se lamentan igualmente, y los resultados no responden? ¿Qué quiere decir esto, Sr. Ministro de Fomento? Quiere decir, que no obstante los buenos deseos de S. S., como los de sus antecesores, persiguen lo que no pueden realizar, y acaso se desesperan de no poderlo conseguir, porque, en efecto, los Sres. Ministros de Fomento que persiguen una organización oficial de la enseñanza, esos sí que son los que persiguen un mito.

Su señoría, hoy mismo, en un elocuentísimo párrafo, como todos los suyos, ha enaltecido la iniciativa individual, por lo que respecta á la construcción de carreteras. ¿Por qué, si S. S. entiende que la iniciativa individual y colectiva puede resolver este arduo problema de la construcción de nuestras vías de comunicación, duda, niega, que esa misma iniciativa individual obtendrá en la función de la enseñanza (que es función esencialmente de pensamiento, no función del Estado, ni puede serlo), análogos resultados? ¿Es que ese pesimismo que S. S. me atribuía á consecuencia de las frases desaliñadas que en el día de ayer pronuncié, cree el Sr. Ministro de Fomento que no es resultado del profundo convencimiento que tengo, haciendo justicia á todo el mundo, y repito que á todos los Ministros de Fomento, de que cuantas veces han querido tocar el arduo problema de la enseñanza oficial se han equivocado, de muy buena fe, con muy buen deseo, pero el hecho es que los resultados han sido contrarios á lo que esos Ministros se proponían? ¿Quiere S. S. que le cite un ejemplo, entre otros muchos que pudiera citarle?

¿Quiere decirme S. S. qué explicación puede tener la designación por el Estado, no ya del número de Universidades, no ya del número de Institutos, no ya del número de escuelas, no ya del número de colegios, sino (y créame que lo hago con molestia, porque ya indiqué que quería ocuparme del Ministerio de Fomento menos que de la Dirección de instrucción pública; pero el hombre propone y Dios dispone), sino la división de Facultades en las respectivas Universidades? ¿Por qué la Universidad *A* tiene tantas y cuantas Facultades y la Universidad *B* tales y cuales? ¿Quiere decirme S. S. por qué en una época como la presente, en que el desarrollo de las ciencias requiere de todos que procuremos enaltecer su estudio y su conocimiento en una Nación de 17 millones de habitantes, con 10 Universidades, sólo una de éstas, la llamada Central, tiene la Facultad de Ciencias completa (dije mal, completa, porque está incompleta en enseñanza, en material y en todo; pero, en fin, completa en el sentido de tener las tres secciones de que la Facultad de Ciencias se compone), y no ocurre lo propio en las nueve Universidades restantes? ¿Sabe S. S. (¿no ha de saberlo? Perdóneme la forma interrogatoria, que no es para buscar una contestación.) ¿Sabe S. S. que desde el momento en que se han tratado de restablecer asignaturas de esta misma Facultad de Ciencias en algunas de las Universidades en que la economía á que S. S. se refería el otro día obligaron á suprimirlas; sabe, repito, que todas esas Universidades, por conducto de sus representantes universitarios, por conducto de sus distinguidos profesores, están pidiendo, y con razón, que se completen esas Facultades? ¿Sabe S. S. por qué, tratándose, por ejemplo, de las Escuelas de comercio, se establecen en tal ó cual punto que, por no cansar la atención del Senado no menciono, y esas mismas Escuelas de artes y oficios que todos estamos ensalzando y procurando su multiplicidad, sabe S. S en qué localidad se han establecido? ¿Pues no lo ha de saber?

Pero ¿qué contesta S. S. cuando le dicen los representantes de otras localidades, por qué en Santiago, por ejemplo, se ha establecido una escuela, y en Carabanchel no? Que no tiene recursos, que el presupuesto no da otros medios. ¡Ah! el presupuesto no da otros medios; y, sin embargo, al aplicarlos á la localidad *A*, con igual derecho exigen los de la localidad *B* que se apliquen á ellos.

¿Sabe S. S., finalmente, la razón de mi pesimismo? ¿Qué quiere S. S. que encuentre yo, cuando en documentos oficiales, emanados del Ministerio que tan dignamente desempeña S. S., leo que el territorio español está dividido en 10 distritos universitarios, cada uno de los cuales tiene á su frente un rector, de quien depende la Universidad, como si las Universidades pudieran depender del rector; y en cada uno de los distritos universitarios, los Institutos, las escuelas y los colegios están sometidos (esta es la palabra), están sometidos á ese rector, á ese jefe universitario? ¿Qué quiere S. S. que piense yo, cuando, emanando del Ministerio de Fomento, me encuentro con estos *lapsus*. que no sé cómo llamar, *lapsus* por los cuales no hago cargos á S. S., pero que realmente me dicen que el Estado pretende hacer lo que no puede hacer, reconociendo sus buenos deseos.

Por cierto que recuerdo en este momento, que el último día que tuve el honor de dirigir la palabra á la Cámara y de molestar su atención por breves momentos, dije que sabía las objeciones que se me podían hacer y que tenía muy en cuenta la réplica, frase que acogió y á la que me objetó el distinguido individuo de la Comisión que me honró con su contestación. Sí; sé lo que puede suceder; sé lo que se me ha de objetar; preveo lo que S. S. podría decirme si se molestara nuevamente, que no se lo ruego siquiera, en hacerse cargo de mis frases. Sí sé que se me podría decir: «En este país sin iniciativa, en este país en donde se necesita la mano del Gobierno, porque sin ella no se mueve, al abandonar el Gobierno la enseñanza, los intereses morales que ella representa y simboliza, ¿á dónde iríamos á parar?» Y hasta se me recordarían fechas que yo dije el último día, y que son para mí recuerdos gratos, diciendo: ¡Oh! con esa iniciativa, los Ayuntamientos cerraban las escuelas y despedían á sus profesores.

¿Es ese el inconveniente? ¿Son esos los graves males que se tratan de evitar con la centralización, con la tutela del Estado? ¿Es eso? Pues hoy sucede otro tanto, con la circunstancia de que entonces no recaía sobre los Gobiernos, sobre el Estado una responsabilidad que no tenían y hoy tenemos todos el derecho de quejarnos al Ministro de Fomento, como si pudiera hacer imposibles y hacer milagros.

¿No cita diariamente la prensa los maestros que cierran sus escuelas porque los Ayuntamientos no les pagan sus haberes? Y no quiero entrar en el examen de esta cuestión. ¿No hemos oído mencionar lo que se ha hecho para justificar ó explicar la partida de ejercicios cerrados, porque se han nombrado profesores y no se les ha pagado, porque no se han tenido en cuenta atenciones del servicio de enseñanza? ¿No está sucediendo todo esto?

Pero quiero hacerme cargo de la última objeción posible. ¿Es que ese pesimismo de que S. S. hablaba, que es cierto, ciertísimo, sobre todo en los momentos en que yo molesté vuestra atención, pesimismo inspirado por otros pesimismos que hacía pocas horas se habían infiltrado en mi espíritu como emanados de autorizadas palabras del propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que ese pesimismo hace creer que hay procedimiento alguno que cambie el estado social en un momento? No; sin creer

eso, entiendo que se puede caminar en una dirección determinada; creo que esta falta de iniciativa que existe, y no puede menos de existir, es consecuencia legítima, ineludible de la situación en que se viene teniendo al país en todas las esferas de su actividad, que no se puede mover sin el permiso del Estado; que no puede desarrollar sus energías sin encontrar multitud de obstáculos. Cuando eso cese, cuando eso siquiera se aminore, entonces veremos si las iniciativas individuales y colectivas responden ó no.

Pero aun en la hipótesis más desfavorable, aunque no respondieran, ¿es que pretendo yo hoy, ni pretendía en 1885, ni en 1870, cuando desde un alto puesto en ese Ministerio que, repito, desempeña dignísimamente S. S., decía cuál era el pensamiento de aquel Ministerio en la cuestión de enseñanza; es que pretendo yo que de hoy á mañana S. S., ó el Ministro ó Ministros que le puedan suceder, pongan un dique á esta solución de las iniciativas individuales y colectivas por el Estado? No; yo he pretendido que se creara un Ministerio de Instrucción pública, y repito lo que dije el último día para ir preparando paulatina y seguramente el momento en que pudiera emanciparse la enseñanza. De manera que no crea S. S. que soy tan romántico, lo cual no cuadraría bien á mis años, que pretenda hacer milagros en un día. Lo único que humildemente he suplicado y rogado, y continuaré suplicando y rogando, es que se vaya en una dirección determinada con el objeto de que el país tenga vida propia, y no la prestada que el Estado le dé, y que no hagamos lo que está sucediendo constantemente, que es coartar iniciativas, y, sobre todo, aumentar de una manera monstruosa las facultades y atribuciones del Estado.

Y entienda el Sr. Ministro que estas no son ya teorías radicales (y aun cuando lo fueran, después de todo, con decir que lo son no es cosa que á uno asuste), sino que son precisamente doctrinas de las modernas escuelas conservadoras, que algún señor de la Comisión citaba el otro día.

¿Qué inconveniente habría, Sr. Ministro, en que, continuando el Estado con la suprema dirección de la enseñanza y de sus intereses, se estableciera una división racional, comprensible para todos, y de resultados bastante mejores que los que hoy se obtienen, diciendo: «El que estudie en los establecimientos costeados por el Estado, alumno oficial; el que no estudie en esos establecimientos, alumno libre? No sé con quien estudias, ni con qué textos, ni cómo, ni cuándo; mientras no vengas á solicitar del Estado la sanción oficial de tus estudios, no me meto en ellos, pero si vienes á buscarla tengo mis funcionarios, tengo mis programas y toda la dirección que he marcado, y, por consiguiente, si respondes á ello se acabó.» ¿Dónde estaría la dificultad? Pero no quiero continuar por este camino; ya sé dónde está y por qué no se hace; como sé dónde está y por qué no se ha hecho...: perdóneme S. S. este recuerdo y téngalo por no expresado si le molesta... ¿pero por qué se ha dictado cierta Real orden de 12 de Julio de este año?

No tengo más que decir. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No se á lo que se refiere S. S.; no lo recuerdo.)

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Oportunamente puedo comenzar con estas frases: *Amicus Plato, sed magis amica véritas.*

Yo no tengo los pesimismos que aquí se han expresado por el Sr. Ministro y por mi querido amigo el Sr. Merelo. Al contrario, las frases exactísimas por justas y por la realidad que ha pronunciado el Sr. Ministro de Fomento afirmando, y con razón, que causa pasmo cuando se dirige la vista atrás, al ver lo que hemos adelantado en todos los ramos del Ministerio de Fomento, son aplicables en absoluto al ramo de la instrucción pública y á la enseñanza. ¿Cómo han de admitirse los tristes cuadros que aquí nos ha presentado el Sr. Ministro de Fomento, más tristes por salir de sus labios, á pesar de su gran autoridad, cuando es lo cierto en absoluto que no retratan el estado actual de la enseñanza pública en España? Yo soy profesor hace muchos años y la conozco por completo; no es esa la enseñanza en que yo estoy viviendo. La enseñanza en que yo vivo, es aquella en que los alumnos marchan á la cátedra, á la biblioteca, á la clínica, al anfiteatro, al Museo, al laboratorio á manejar los reactivos, el microscopio, los instrumentos todos que constantemente emplean para observar y para experimentar.

Hoy es así como se estudia y como vive la ciencia; hoy es así como nos reconoce la Europa, y por eso la Sociedad Real de Londres llama á nuestros profesores para que den allí solemnes conferencias; así es como está representada España en el extranjero; así es como ya se nos va haciendo justicia, llamando á nuestras glorias nacionales adonde son contadísimos los sabios extranjeros que tienen el alto honor de ocupar aquella cátedra privilegiada. No; la enseñanza en España está hoy más adelantada.

Claro es que todos lamentamos que no sea lo que debiera ser y lo que puede ser, pero está mucho mejor que lo que era antes, y mucho más arriba de lo que hemos oido decir aquí al Sr. Ministro, dejándose llevar de un pesimismo injusto; diciendo lo que no es posible que afirme con meditación. Dispénseme el Sr. Ministro; pero no sucede en nuestras enseñanzas universitarias, por lo menos en las que yo conozco, lo que S. S. ha indicado.

Basta sobre este asunto, y paso á otro menos molesto. En realidad, lo que S. S. ha manifestado, y yo se lo agradezco, es que tiene deseo de hacer reformas y que encuentra dificultades insuperables de poderlas hacer por falta de dinero. Tiene razón el Sr. Ministro, que en esto, como en todos los demás asuntos, no se pueden hacer grandes reformas sin dinero. Pero no es una verdad tan absoluta, aplicada á la instrucción pública.

Yo no quisiera sino que á la instrucción pública civil se la tratara como á la instrucción militar, no más; lo cual significa que no fuera retribuida por el Estado la enseñanza en la forma y manera que hoy se hace, bastando á mi propósito con que el Estado mantuviera las asignaciones que hoy tiene sin aumentarlas ni disminuirlas; pero que se consideraran como ingresos especiales del ramo de instrucción y como propios recursos para la mejora de la enseñanza pública, esos ingresos á que antes he aludido, á fin de que encontrara margen grande el Sr. Ministro de Fomento con sus laudables y poderosas iniciativas, para hacer las reformas á que nos hemos referido todos los que hemos hablado del presupuesto de

Fomento, mejoras que al cabo principalmente se reducen á la mejora del material.

Créalo el Sr. Ministro, y créanlo todos; más que reorganización teórica, lo que necesitamos en España es material de enseñanza, bibliotecas, laboratorios, museos, campos de demostración, clínicas, anfiteatros; hoy ya no se vive sin reactivos, sin microscopios, sin balanzas, sin metros, sin pesas y medidas, sin instrumentos físicos de todas suertes. Todo eso se necesita, porque hoy, real y positivamente, ni aun las ciencias especulativas y metafísicas viven sin la experimentación; ¡cómo han de vivir sin ella las ciencias positivas!

Y pasemos á obras públicas, que es donde principalmente parece que hay cierta discordancia de opiniones entre el Sr. Ministro de Fomento y el Senador que tiene la honra de dirigirse á la Cámara..

Hay algunos puntos que me importa aclarar y dejar bien consignados. Me ha rectificado el Sr. Ministro de Fomento en cuanto á una frase que yo pronuncié asegurando que era el menos mal dotado de todos los servicios, el de obras públicas, y yo, realmente, no le regateo esta proporción; confieso que es un servicio muy mal dotado, y si quiere S. S., tan mal dotado como los demás.

De suerte que no he de discutir si es un poco menos ó un poco más. Lo que si me interesa discutir es lo que se refiere á carreteras. Dice S. S. que faltan carreteras, que no hay carretera que sea inútil. Yo podría replicarle que, en efecto, pasa con las carreteras lo que con los libros, que no hay libro, por malo que sea, que no tenga una frase buena. Util es toda carretera, hasta aquellas que se han abandonado ó son poco concurridas; pero no es ese el argumento, ni lo es el que S. S. dice, que siempre será conveniente el que haya muchos caminos. No, eso es lo que yo he afirmado y censurado. Es verdad que conviene que se multipliquen los caminos ¡ojalá que hubiere un camino de casa á casa, en todas partes! pero es que las carreteras contra las cuales yo me pronuncié, son las construídas por el Estado y sostenidas por él, y esto es lo perjudicial, lo gravoso, lo abusivo. Creo con sinceridad que este gran número de carreteras del Estado es hasta responsable de la falta de caminos vecinales, de la falta de caminos provinciales, de la escasez de tranvías y de ferrocarriles secundarios. Eso es lo que ha de responder á nuestras necesidades. Pero carreteras, ¿no basta recordar lo que antes dije del número de kilómetros que de ellas tenemos en España? Tenemos 33.000 kilómetros de carreteras, casi tanto como en Francia, que tiene 40.000 kilómetros, y mucho más que Italia, que sólo tiene 10.000 kilómetros.

Por consiguiente, ¿cómo no nos hemos de pronunciar contra la construcción de carreteras? Respetable es la iniciativa de los Sres. Diputados, pero pudieran emplearla para la construcción de caminos vecinales y provinciales, no para agobiar al Tesoro público con las cargas del porvenir que ya he manifestado, aumentadas abrumadoramente por la construcción de carreteras.

Creo yo que, recordando que lleva gastado el Tesoro 2.500 millones entre ferrocarriles y carreteras, creo yo que llegó el momento de poder decir: «Basta, basta de despilfarros»; y no es esto pedir que no se vuelva á construir una sola carretera; no es pedir que se abandone por entero la construcción de carreteras; lo he manifestado así al pedir que se permutaran las cifras de esas consignaciones, las de carreteras nuevas y la de obras destinadas al riego de nuestros sedientos campos; cuando yo pedía que los 18 millones que se empléan en carreteras pasaran al capítulo de riegos, y los 2 $^1/_2$ millones que se emplean en riegos, pasaran al capítulo de carreteras, es claro que no pretendía abandonar en absoluto la construcción de nuevas carreteras. Pero es que no se puede hacer ésto de una manera repentina y violenta; convendido; me bastaría con que se marcara la dirección, con que cada año el Sr. Ministro de Fomento fuera rebajando un poco en las carreteras y aumentándolo en los riegos para que el cambio resultara beneficioso á los intereses públicos.

El último argumento es el relativo á la importancia que yo parece que había dado á la Junta consultiva de caminos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La doy toda la importancia que tiene y que se merece.) Me alegro que S. S. no quiera que esto se discuta, porque yo tengo un concepto completamente diferente del de S. S. respecto de las funciones de esa Junta y respecto del tecnicismo de las funciones de esa Junta.

Yo no lo atribuyo sólo á la material construcción, sino á la sistematización de carreteras, y tengo á tal punto razón, que la actual red de carreteras está hecha por una ley, pero después de informada por la Junta consultiva de caminos.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Sánchez Román.

El Sr. **SANCHEZ ROMAN**: En cumplimiento de un deber parlamentario dentro de esta Cámara, por orden del señor presidente de la Comisión de presupuestos, he tenido el sentimiento de no estar presente á la mayor parte de las declaraciones que el Sr. Ministro de Fomento, con la elocuencia que le es peculiar, ha tenido á bien hacer, contestando á los señores Senadores que han impugnado el presupuesto de Fomento. Dicho se está, pues, que tengo una positiva dificultad para hacerme cargo, con toda exactitud, como es mi deseo, del contenido, y, sobre todo, del espíritu de las palabras del Sr. Ministro de Fomento, en lo que se refiera á la insignificante intervención que por mi parte he tenido en este debate. Pero, en fin, por aquellos medios de indagación supletoria que me ha sido posible utilizar, al propósito de cumplir, en cuanto de mí dependiera, los deberes de rectificar lo que en mi conciencia lo merezca, voy á decir, sometiéndome siempre á la ilustrada y honrada rectificación del Sr. Ministro de Fomento, lo que se me ocurra en este turno, que es de mi deber llenar, ocupándome de lo expuesto por el mismo.

Pudiera manifestar que mi impresión capital es que S. S. ha tenido á bien, menos en un punto, dejar incontestado con las palabras y dejar satisfecho con el espíritu y con los antecedentes, ratificados con su silencio ahora, lo que me cupo el honor de expresar, molestando la atención del Senado, en la sesión del sábado; y digo esto como impresión que he recogido de esos informes y de algunas palabras y pasajes del discurso del Sr. Ministro de Fomento que tuve la fortuna de oir; porque, en efecto, me parece que S. S. ha estimado que no debía bajarse la mano á lo que llamaba puntos fundamentales, más que en lo que ha creído conveniente decir; y ha estimado también que

aquí no se había impugnado el presupuesto, sino marcado tendencias y direcciones de organización de servicios, y que, en último término, ha pronunciado palabras que son las que constituyen el *espíritu*, la contestación virtual, no por manifestación explícita, de lo que S. S. puede pensar, al menos según mi creencia.

De lo único que parece que el Sr. Ministro de Fomento ha hecho punto explícito y concreto de sus manifestaciones, es de lo relativo á lo que pudieran significar mis palabras y mi torpe expresión, manteniendo una que tengo por aspiración permanente y progresiva en los deseos del partido liberal, y que, después de haber oído al Sr. Merelo completar la historia de estos antecedentes, puedo decir que tiene el veredicto favorable del ilustre jefe de ese Gabinete y del partido conservador; es á saber: lo que se refiere á la creación del Ministerio de Instrucción pública; á la necesidad de su establecimiento, no sólo por la propia sustantividad de este servicio público,dada la organización histórica y el sentido de gobierno común á ambos partidos gobernantes y que inspira hoy á nuestros Gobiernos respecto á las materias de enseñanza, sí que también por la necesidad de despartar y separar materias heterogéneas y elementos contradictorios, que hacen compleja, pletórica y de una fisiología morbosa, la organización actual del Ministerio de Fomento.

Esto es lo que yo afirmé, y en favor de esa sustantividad y en favor del carácter especial del servicio público que demanda la necesidad de un Departamento propio, manifesté no sólo el contenido de este ramo, su detalle, su virtualidad, sino que demostré, ó, mejor dicho, insinué su importancia, y aun empleé la frase de que para *inteligentes basta poco*, teniendo, como tengo por ejecutoria de la opinión y por propio convencimiento, como muy inteligente á S. S. en estas materias y en otras muchas. Y no sólo dije esto, sino que, al lado de estas razones que demostraban la necesidad y la legitimidad de una organización administrativa propia, aduje la naturaleza inexcusable, característica, de un evidente fondo técnico que tienen los servicios de la enseñanza pública. Y cuenta que sin pensar que la impulsión de estas ideas, si fueran representadas por la fuerza expansiva de un elemento que se arroja á distancia para que la opinión lo recoja, había de tener semejante alcance, ni que el Sr. Ministro de Fomento, que, como hombre grande en sus concepciones, piensa siempre en grande, en esta ocasión, dicho sea con el debido respeto, ha pensado en un calibre mucho menor, considerando que desde los bancos de la oposición, por mi humilde palabra y representación modesta, se pretendía nada menos que llegar á la infracción del orden constitucional, y, de una manera indirecta, centralizar ó localizar la prerrogativa del Poder moderador, llevando á ese Ministerio capacidades especiales, oficiales, es más, llevando capacidades *específicas* de la clase de catedráticos.

Señor Ministro de Fomento, S. S. es un hombre tan recto en sus juicios y tan ilustrado, que no podrá perseverar en el error de una inducción ó deducción y alcance que de ninguna manera puede tener lo que yo manifesté aquí el sábado último. No puede quedar lo dicho por mí bajo el peso de una interpretación equivocada; en primer lugar, porque para garantía de la verdad está la verdad misma, lo que he dicho, que consta en el *Diario de las Sesiones*; y en segundo término, porque, obra esas palabras de mi intención, si no hubiera sido fiel mi expresión á mi pensamiento, que en este caso no me ha sido infiel, está el órgano legítimo de mi autoridad moral para declarar que S. S. se equivocaba dando á mis palabras un alcance que, ni en la letra, ni en el espíritu y en mi propósito, podían tener jamás.

Es verdad que he dicho que es técnico el fondo de los servicios de la enseñanza pública. ¿Podrá negármelo S. S., dada su ilustración, particularmente en este asunto, puesto que con tanta competencia ha regido ese Ministerio por dos veces? ¿Y porque yo diga que ese Ministerio tiene en la esencia de estos servicios públicos un carácter técnico, puede S. S., con una frase que no he de discutir, pero que he comprobado pidiendo las cuartillas, por favor, para saber cuál era el sentido en que S. S. se había manifestado, decir que era de Pero-Grullo cuando se declaraba el interés técnico especial de estos servicios, deducir que esto podía, aunque S. S. no lo interpretara así, traducirse en cierto sentido egoísta, sin duda quiso decir de *clase*, nunca personal, y que esto traía aparejada la necesidad de encomendar ese Departamento á personas de especiales y privativas condiciones? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando S. S. vea los demás conceptos, verá cómo no tenía esa significación.) Como las cosas pueden decirse de modo muy distinto, lo que me importa no es hacer la exégesis léxica de las palabras de S. S., aunque todo lo suyo me inspira gran interés y respeto, por la gran estimación, sincera y gratuita, que S. S. me ha inspirado siempre.

Lo que me importa es declarar muy alto que, por lo visto, S. S. ha llevado por muy mal camino la indicación de que se trata, y que se ha recogido en un sentido equivocado lo que yo tuve el honor de decir aquí á este propósito, esperando de la rectitud, justificación é hidalguía de S. S., que habrá de ser rectificada semejante infundada especie. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La rectificaré, pero no lo necesita; porque no había nada de personal para S. S.) He dicho al Sr. Ministro de Fomento, y esto creo que para su clara penetración es manifiesto, cuáles son los medios de información que he tenido; y como no tengo otra ocasión en que rectificar más que la presente, me conviene dejar sentado que me satisface que el señor Ministro de Fomento entienda que lo dicho por mí es lo que ahora repito, no lo que pudiera parecer á S. S., con error visible, que había dicho.

Decir que un servicio es pronunciadamente técnico, que no es un servicio abierto á la obra, á la iniciativa vulgar, que demanda cierta preparación, que exige una predeterminada aptitud y vocación sancionada por la opinión pública, no es pedir un monopolio constitucional ni un privilegio para el ramo de instrucción pública en favor de los que por investidura especial la practican, porque eso mismo ocurre en otros ramos de la gobernación del Estado. ¿Qué duda tiene que todo, al fin, se resuelve en una gran técnica de la vida, porque la técnica, después de todo, no es sino el conjunto de reglas predeterminadas á que ha de acomodarse un orden especial de la humana actividad? Claro es que la técnica existe en todo, desde lo más complejo y afiligranado de la escultura más delicada, del arte más sublime ó de la práctica científica más elevada, hasta

de aquellas acciones humanas realizadas en la esfera social que está en la común manifestación de la vida y en muchos de sus fines más elementales.

Voy á poner un solo ejemplo, que muestra bien el alcance de mis palabras.

Hay otro Ministerio, el de Gracia y Justicia; dejemos lo de la Gracia, porque no debian unirse ambos conceptos, no sólo heterogéneos, sino antagónicos, y quedémonos con lo esencial de este Departamento, la Justicia, en la cual, manifiestamente, se da un fondo técnico, que no por eso deja de ser social, puesto que, después de todo, la técnica es la determinación de reglas para no obrar á capricho, sino por razón; que, en suma, aquí puede parecer, á la vista de pasajes parlamentarios semejantes, que se hacen cuestiones de palabras que no merecen la pena de ser objeto de reticencias en el Parlamento, porque todos, es claro que debemos saber, y sabemos, lo que significan aquéllas cuando llegamos aquí. Pues bien, á nadie se le ha ocurrido decir nada, ni á ningún jefe de partido se le ha ocurrido pensar que al Ministerio de Gracia y Justicia, por ese fondo técnico, debían ir sólo los magistrados; pero tampoco se le ha ocurrido á nadie decir que vayan á él hombres completamente legos ó ajenos á toda preparación jurídica y legal.

Esto, que el sentido general pide para el Ministerio de Gracia y Justicia, ¿no se puede demandar para el Ministerio de Fomento, por lo que á la instrucción pública se refiere?

Mientras eso sea un conjunto abigarrado y multiforme de obras públicas, agricultura, instrucción pública, intereses materiales y morales, claro es que la prerrogativa constitucional se ha de mover bajo el influjo de aquellas líneas de moral, prudencia, y buen sentido, encaminadas á determinar la capacidad de la persona designada para regir el actual complejo Ministerio de Fomento, en armonía con la variedad de aptitudes, muy difíciles de reunir en igual grado, aunque éste no pasa del necesario, que demanda la pluralidad de motivos técnicos en que descansan los diferentes y heterogéneos servicios de su competencia. Pues eso ha pasado, y á S. S. no le habrá parecido que está secuestrada la regia prerrogativa, violada la Constitución, ni que es de Pero-Grullo el afirmarlo, con el Ministerio de Gracia y Justicia, que, por ser técnico, había observado el fenómeno constante de que para este Departamento ministerial se han llamado hombres de ley, de los prestigios, entre otros, de S. S., con general aplauso y sin extrañeza de la opinión.

Este es, y no podía ser otro, el sentido de mis palabras en la sesión del sábado último. ¿Cómo he de querer yo que nadie entienda, ni consentir que quede bajo el peso de esta reticencia un hermoso pensamiento de reivindicación de un servicio que se refiere á un régimen especial de la vida política y á los intereses de la Nación en el orden intelectual? No, y mil veces no. Yo no quiero nada de eso, ningún monopolio de gobierno para los catedráticos, para los que enseñan, y por lo que á mí personalmente se refiere, contestando á unas palabras de mi digno amigo particular el Sr. Casado, que me honró con un brillantísimo turno de contestación, tuve buen cuidado de ponerme fuera del alcance de este género de reticencias, para que mis hechos estuvieran y estén siempre en perfecta armonía con mis intenciones y, sobre todo, con mis declaraciones. Ante todo, señor Ministro de Fomento, que á cada uno se le dé lo suyo. Reclamar el partido liberal lo que ha sido aspiración permanente y muy generalizada en su seno; mantener en nombre de esta minoría el deseo de que se separe ó disgregue lo que está mal amalgamado y reunido, de donde nace una confusión, dada la misma heterogeneidad de materias, que produce esas oscuridades y antagonismos en el presupuesto, siendo una base inicial para la claridad del mismo, no debe ser juzgado de esa manera que lo ha hecho S. S.

Y también por lo que se refiere á mi conducta en este debate, cúmpleme hacer otras insinuaciones para rectificar otros conceptos, en el sentido más bien de tranquilizar, en cuanto á humildes juicios míos al Sr. Ministro de Fomento. Me refiero á aquel punto en que yo me permití, para no hablar por mi cuenta, decir á S. S. lo que pudiera pensar la opinión pública, no la política, la opinión profesional, la que es consanguínea de este asunto de la instrucción pública, no la que es afín ó gentil, que hay parentescos que más valiera borrarlos que no mantenerlos, porque no dan ningún calor á la familia; lo que pudiera pensar de aquella opinión que tenía S. S. pensando con un criterio de prudencia (que yo dí esta explicación, no diré piadosa, pero sí de buena fe y de mejor deseo), y que creía yo que no era la que á S. S. se atribuía, sino todo lo contrario.

Yo entendía que S. S. se inspiraba en criterios de prudencia por razón de circunstancias de varias clases; de carácter general las unas, como la cuestión nacional, que á todos nos embarga el alma y preocupa el ánimo; y las otras de carácter particular y humano, de las exigencias íntimas de la política del mismo partido á que S. S. pertenece, y, por consiguiente, de lugar, de época, de las condiciones en que S. S. ha venido al Ministerio de Fomento, de antecedentes de S. S. y de algún otro de sus predecesores en esa cartera, más ó menos rectificados ó contradichos ambos por algún sucesor, sin parar tal vez mientes en cierta prudente y bien vista solidaridad entre elementos de la propia comunión política; é insinué en mi discurso, dentro de mis escasos y torpes medios, confiado en que el auditorio era muy ilustrado y hacía mucha justicia á lo que yo, si no decía claramente, manifestaba que podía decir, rindiendo culto tan grande de respeto á las determinaciones morales de las personas, é insinué, repito, lo bastante para indicar á S. S. y á todo el mundo, el matiz, el sentido, la tendencia (ya que no la expresión y el desarrollo) de mis desaliñadas palabras.

Pues bien; eso de decir que yo «he tragado el anzuelo», es otra frase con que el Sr. Ministro de Fomento ha sancionado, sin duda, mi candidez. Prefiero ser cándido, ¡no he de preferirlo!; pero, en fin, no lo soy en este caso, y no quiero engalanarme, como el grajo de la fábula, con plumas que no me corresponden. Yo he creído lo que decía aquel periódico, he creído que S. S. había retirado el párrafo relativo á la instrucción pública, pero por esos motivos de prudencia y por aquella doble circunstancialidad; y luego escuché la brillante exposición que S. S. tuvo la bondad de hacer respecto á cuáles son las líneas generales del discurso de la Corona.

Claró está que S. S. sabe mucho, y que en esto notoriamente puede ser maestro mío, como en tantas otras cosas, porque ha sido Ministro varias veces, y

yo no lo he sido, ni he pensado serlo, ni probablemente lo seré; pero sobre todo esto, llevé mi miramiento hacia S. S. hasta el extremo de prescindir de mis propias creencias y personales juicios; porque sobre todo esto hay en mí un interés grandísimo, natural, y creo que algo demostrado, por todo aquello que se refiere á la instrucción pública.

Dicho se está que yo no había hecho un programa; yo no podía hacerle, entre otras cosas, por mi inexperiencia de gobierno; lo que hay es que, como antecedente de consecuencia, tuve que recordar que, formando parte de la Comisión del mensaje en las anteriores Cortes, para salvar esa misma pretérición que se había cometido me contenté con que se dijera: «Sin el menor quebranto para las energías morales de la vida del Estado», y con que la Comisión acordara que esas energías morales del Estado eran la *beneficencia*, la *justicia* y la *enseñanza*. ¿Quiere S. S. un lenguaje más simbólico y reducido? Pues aunque no he sido hombre de gobierno (á pesar de la galantería extrema con que el señor general Azcárraga me calificó desde estos bancos en aquella ocasión, y precisamente con ese motivo), he aprendido bien, y aun antes de recibirla hoy, la lección de S. S.; porque ya sé que á esa clase de documentos no se llevan más que insinuaciones que se expresan en los términos más reducidos, y ni aun esa expresión simbólica existía respecto á la instrucción pública; y á eso me referí, aludiendo á la afirmación de ese periódico profesional, cuando indicaba en su artículo de fondo: «Nos han dicho esto.» ¿Acertaba, ó se equivocaba en la crónica?

Yo no lo he de discutir; no hice más que decir que, aunque aquello se afirmaba (y por si S. S. no lo sabía tenía el gusto de hacerle sabedor de ese eco de opinión, no política, sino profesional), yo creía que S. S. había inspirado su conducta respecto á estas cuestiones de instrucción pública, en un criterio de manifiesta prudencia, pero nunca de renuncia ni abandono. ¿Pude yo hacer más, Sr. Ministro de Fomento? Dados los antecedentes, ¿puedo, desde los bancos de la oposición, sin faltar á los dictados de mi conciencia, á los deberes que mi respeto al adversario y á todo el mundo me impone la representación inmerecida que en esta Cámara tengo, ni tampoco á la verdad histórica, puedo, repito, buscar, más de buen grado, mejor explicación, en favor de la actitud relativamente pasiva de S. S., cuando yo defiendo, por deber y por convicción, la virtualidad de los intereses de la instrucción pública? Creo que no; y como creo que no, entiendo que S. S. no me ha comprendido, sin duda por no haberme explicado bien, y por eso trato de hacerlo ahora, aunque sea brevemente, porque de otra suerte...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Sánchez Román, comprendo que S. S., al pronunciar un discurso, es breve, pero en la rectificación (que oigo, como siempre, con muchísimo gusto) me parece que está extralimitándose un poco de los términos que consiente el Reglamento. Dejo al juicio de S. S. que estime si mi apreciación es exacta.

El Sr. **SANCHEZ ROMAN**: Señor Presidente, ¿cómo voy desde estos bancos á permitirme contradecir la apreciación de S. S.? Siempre supongo que la persona que ocupa ese alto puesto tiene la apreciación más imparcial. Como debe ser; pero por lo mismo que conozco bien á S. S. me permito, por si á causa de las naturales atenciones de la Presidencia no se hubiese apercibido, me permito, digo, llamarle la atención, rogarle más bien, se fije en que este punto concreto en que estoy rectificando las manifestaciones del Sr. Ministro de Fomento, lo he empezado hace escasamente cinco minutos; es decir, que estoy ya en otra rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Exacto; S. S. está rectificando unas manifestaciones del Sr. Ministro de Fomento, ó sea, pronunciando un nuevo discurso para contestarlas; pero no rectificando conforme previene el Reglamento, porque, bien lo sabe S. S., la rectificación debía limitarse á las apreciaciones equivocadas que el señor Ministro de Fomento le hubiera atribuído á S. S. Por eso me he permitido interrumpirle.

Continúa S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ROMAN**: Entiendo que hacía lo que S. S. desea; pero el Sr. Presidente lo entiende de otro modo y no me queda más recurso que pasar por el dicho de S. S. Lo que yo hacía (lo diré de nuevo por si antes no me ha oído la Presidencia, y lamentando que ésta se haya creído en la necesidad de llamarme la atención), era sentar ciertas afirmaciones deducidas del suelto de un periódico y de las cuales se ocupó el Sr. Ministro de Fomento.

Pero puede muy bien quedar satisfecha la Presidencia, cuando se está rectificando un punto concreto, interrumpiendo (en uso de su derecho reglamentario y externo) á la oposición, y cumplir ésta con el acomodamiento que se acostumbra por someterse á las decisiones de la Presidencia, dejando que cada uno forme juicio respecto de cuál es la conducta que está más ó menos conforme con á las legítimas necesidades del debate.

He concluído este punto, y realmente voy á prescindir de los demás, porque no me gusta ser objeto de apercibimientos presidenciales, ni aun hechos en los términos corteses de estimación y de galantería con que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo acostumbra á hacerlos, pareciéndome que lo menos que se debe dejar á la oposición, cuando se le han atribuído apreciaciones equivocadas, es que fije como pueda el sentido de sus palabras.

Esas dos manifestaciones á que antes me he referido, lo que pudiera en mí significar tendencia de clase, que no la hay, y la imputación de candidez, creyendo lo que la opinión decía, es lo único explícito que he hallado en el discurso del Sr. Ministro de Fomento respecto á la intervención en el debate del Senador que tiene el honor de dirigirse á la Cámara; pero me queda un consuelo, que es á lo que yo aludía: el espíritu, ya que no la letra, del discurso de S. S.; y como soy tan ansioso en el deseo de aplaudir siempre que encuentro ocasión, me quedo con la virtualidad, olvido la amargura de la letra y dejo aparte eso que estimo incongruencia, inexactitud, quizá injusticia, aunque no intencional, con que el Sr. Ministro de Fomento se ha ocupado de mi humilde intervención en este debate.

Ha dicho S. S. que aquí no se ha discutido el presupuesto, sino que el debate ha versado sobre determinadas tendencias. En el *Diario de las Sesiones* constará mi discurso, tal cual es, y allí se podrá ver si es discurso de presupuesto, ó de organización de servicios.

Pero, en fin, renunciando á todo esto, concentro mi atención para recoger, de los que constituyen el gobierno, de los altos y de los sabios, aquello que puede recogerse, que es una manifestación virtual, una tendencia, una dirección del propósito discretamente velada con las formas corteses y delicadas, propias de los usos gubernamentales, porque esto de descender al detalle y bajar la mano al análisis minucioso, está, si acaso, reservado en la función de nuestro Parlamento, á la crítica de las oposiciones.

Por lo demás, coincidimos, estamos conformes en todos los puntos fundamentales, decía y reiteraba el Sr. Ministro de Femento, los señores de enfrente y yo; y como otra cosa no se ha tratado, que yo sepa, respecto de mi intervención en este debate concretamente; y como fundaba mi optimismo en el conocimiento que tengo de la firmeza de propósito del Sr. Ministro de Fomento, en la discreción de su proceder, en la seriedad de sus propios antecedentes y en el merecido respeto que por todos se le guarda, entiendo que puedo muy bien, sin jactancias y sin temor de ser también por esto reo de *candidez*, esperar que S. S. estará conforme, no con mi juicio, que ya es un alto honor el que S. S. me coloque entre aquellos con los cuales declara que coincide en lo que se refiere á ciertas direcciones y tendencias de carácter fundamental, sino con aquel espíritu, más por *omisión* que por *expresión*, de su discurso, que alienta las esperanzas, que ya sus antecedentes hacen racionalmente concebir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto á rectificar, pidiendo á los Sres. Merelo y Calleja que me perdonen que no lo haga respecto de ellos, en atención á que tengo singularísimo interés en dirigirme, aunque con pocas palabras, al Sr. Sánchez Román, porque hay cierto dejo de amargura en sus frases, para lo cual no creo yo haberle dado el menor motivo. Si S. S. hubiera oído lo que yo he dicho al dirigirme esta tarde á la Cámara, probablemente no habría dicho ni la mitad de las palabras que ha pronunciado.

Parte de un supuesto equivocado. A S. S. le molestaba que yo dijese que había dicho una verdad de Pero-Grullo; si fuera esto así, tendría S. S. razón, porque aunque es cosa muy admitida y corriente, no sólo en el lenguaje vulgar, sino en el lenguaje correcto, no es adecuada al caso, según S. S. le ha presentado.

Yo decía: el Sr. Sánchez Román me parece á mí que pide la formación de un Ministerio técnico, y yo partía de este supuesto, porque S. S., dos ó tres veces, en su discurso, ha dicho que quería un Ministerio de Instrucción pública separado, técnico. Y decía yo, y este era mi argumento: el Sr. Sánchez Román, que es tan ilustrado, no puede, al decir esto, suponerse que se refería á organización de las oficinas, porque suponer que sean desempeñadas por personas idóneas, es una verdad de Pero-Grullo, y esto no se le ocurre al Sr. Sárchez Román; por consiguiente, se debe referir á otra cosa, y sobre esto discurría yo.

Ya ve, pues, S. S. cómo esto es distinto de lo que equivocadamente me ha atribuído.

Decía yo también: el Sr. Sánchez Román es persona de tan altas condiciones, que no puede abrigar nada de egoísmo; por consiguiente, el pedir un Ministerio técnico, regido por personas competentes, por personas de condiciones técnicas, no puede ser un resultado de su egoísmo, sino de sus creencias, de la convicción que él tiene y ostenta, de que hace falta una organización de esta clase, en lo cual no hay agravio, ni siquiera molestia... (*El Sr. Sánchez Román*: Nada de eso; esté S. S. tranquilo. Mi deseo es que las cosas queden tal como han pasado.) Bueno, yo las rectifico en ese sentido, que es como pasaron, y ahí están las cuartillas. Si de mis labios hubieran salido las palabras que S. S. supone, mayor sería mi sentimiento en haberlas pronunciado que el de S. S. en haberlas oído.

Y voy á la última parte de mi rectificación, que es de igual linaje que ésta. Se duele S. S. de que yo haya creído que *tragó el anzuelo*, y, francamente, por mucha malicia que eso suponga, considero que á nadie puede molestar en lo más mínimo, por ser cosa corriente que se dice todos los días.

Un periódico ha hecho un suelto; S. S. lo creyó ó no lo creyó; lo copió y lo trajo aquí, y por eso yo he dicho lo del anzuelo, porque, en efecto, nada de lo que decía el suelto tenía recto sentido ni en la política, ni en nada. Y supongo que con lo que acabo de manifestar habrá quedado tranquilo y seguro S. S. de que mis palabras no han tenido, ni mucho menos, el alcance que S. S. ha creído ver en ellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda terminada la discusión de totalidad del dictamen acerca del presupuesto de Fomento.

Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Votación definitiva del dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 70*) y declarado conforme con lo admitido, quedó aprobado definitivamente en votación ordinaria.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Votación definitiva de dos proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declarado conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre

Presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 71.*)

Inversión de los sobrantes de los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 de los presupuestos de la isla de Puerto Rico, que importan 1.635.921 pesos. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 71.*)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión de presupuestos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Sedadores, una adición del Sr. González Vallarino al capítulo 35 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impreción y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.° del art. 22 de la Constitución, por tener justificada debidamente su aptitud legal, al Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates

Acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Del presupuesto de gastos para 1896-97, relativo á las obligaciones de los Departamentos ministeriales: sección 7.ª, «Ministerio de Fomento»; 8.ª, «Ministerio de Hacienda»; 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; 10.ª, «Colonia de Fernando Póo», y relación de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito.

Discusión

De los dictámenes de la Comisión de Actas

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como vitalicio, al Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar, y

Como aspirante al de Senador por derecho propio, al Sr. Marqués de los Vélez.

Del dictamen concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos, que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.

De los dictámenes incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Palmar á la Junta de las Ramblas;

Puente de unión de las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja;

Ulea á la de Albacete á Cartagena;

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas;

Nonduermas á casa de la Paloma;

Casa de la Vígen á Fuenteálamo;

Casa de la Vírgen á la de Balsicas á Torrevieja;

Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera;

Bagur á Torrent;

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey;

Alicante al caserío de Campello;

Olvega á Agreda (Soria);

San Pedro Manrique á Huerteles, y

Gomara á Almenar.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre construcción de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministro de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según ordena el artículo 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una desde San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, pasando por Villafranqueza y el caserío de Tángel.

Art. 2.° Se observará, para el mejor cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Hiniesta (Zamora), y pasando por Andavias y Manzanal del Barco, termine en la villa de Carbajales de Alba.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=El Marqués de Casa-Jiménez, presidente.=El Marqués de Reinosa.=El Conde de Valdeinfantas.=Rafael de Solís Liébana.=El Marqués de la Pezuela.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley disponiendo que pase por el pueblo de Villalumbroso la carretera de la estación del mismo á Cervatos de la Cueza.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley variando el trazado de la carretera de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el sigiuiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general por la ley de 30 de Mayo de 1889, de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza, pasará, además de los puntos que en dicha ley se determina, por el pueblo de Villalumbroso.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Julián Casado.=El Marqués de Fuentefiel.=Wenceslao Martínez.=Fermín Fernández Iglesias.=Felipe Sánchez Román.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Enmienda y adición del Sr. Vizconde de Campo-Grande y adición del Sr. González Vallarino, al capítulo* 35 *de la sección* 6.ª *del presupuesto de gastos, «Ministerio de Fomento», para* 1896-97.

AL SENADO

El Senador que suscribe, no encontrando motivos que justifiquen la variación últimamente introducida en el capítulo 35, artículo único, sección 6.ª de gastos del Ministerio de Fomento, tiene la honra de proponer al Senado que se restablezca como se aprobó por el Congreso de los Diputados y por la Comisión del Senado en su primitivo dictamen, por medio de la siguiente enmienda, quedando redactado en esta forma:

«Ejercicios cerrados, artículo único «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», 695.894,30.»

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=El Vizconde de Campo-Grande.

---

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente adición al capítulo 35 del presupuesto de Fomento:

«Se concede un crédito de 50.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento, que será aplicado por iguales partes á los establecimientos de enseñanza superior, con destino á material de las Facultades de Medicina y Ciencias.»

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Felipe González Vallarino.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

### *Dictamen de la Comisión de actas.*

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Eduardo Rodríguez Bolívar, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 2 de Agosto actual, como comprendido en el párrafo segundo del art. 22 de la Constitución; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer su admisión al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente=Vicente Romero y Girón.=El Duque de Terranova.=F. El Conde de Guendulaín.=Julián Casado, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de dos Comisiones sobre carreteras.—Comunicaciones: del Congreso, participando haber aprobado un dictamen de Comisión mixta, y de la Presidencia del Consejo de Ministros, manifestando que S. M. la Reina recibirá en la ciudad de San Sebastián á la Mesa del Senado encargada de presentar á la sanción varias leyes, y autorizando al Ministro de Estado para que, durante la actual jornada, desempeñe las funciones de Notario mayor del Reino.—Lectura de un dictamen de carreteras.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate dos dictámenes de la Comisión de actas, y queda proclamado Senador vitalicio el señor Rodríguez Bolívar, y declarado aspirante á Senador, por derecho propio, el Sr. Marqués de los Vélez.

Se aprueban sin debate varios dictámenes de carreteras.

Continúa el debate del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.—Se aprueban sin debate, desde el capítulo 1.° al 30.—Se lee el 31 y una enmienda del Sr. Marqués de Reinosa.—La apoya su autor.—Le contesta el Sr. Vizconde de Campo-Grande.—Rectifican ambos señores.—No se toma en consideración la enmienda.—Se aprueban los capítulos 31 al 34, sin debate.—La Comisión admite una enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande restableciendo el capítulo 35 del primitivo dictamen.—Incidente del Sr. González Vallarino, á quien contestan los Sres. Presidente y Concha Castañeda.—Discurso del Sr. Lomas, en contra.—Contestación del Sr. Vizconde de Campo-Grande.—Se aprueba el capítulo 35.—Se lee una adición del Sr. González Vallarino á dicho capítulo.—No se toma en consideración.

Discusión de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda».—Discurso del Sr. Torre y Villanueva, en contra de la totalidad.—Le contestan los Sres. García Barzanallana y Ministro de la Gobernación.—Rectifica el Sr. Torre y Villanueva.—Pásase á la discusión de los capítulos, y sin ella son aprobados todos los que constituyen el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Discusión de las Secciones 9.ª y 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas y colonia de Fernando Póo.»—Se aprueban sin debate.

Se aprueba la relación de los servicios que pueden exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1896-97, después de las observaciones del Sr. Huerta, á quien contesta el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Queda terminado el debate sobre el presupuesto de gastos.

DESPACHO: Remisión, por el Congreso, del presupuesto de ingresos y de la modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del mismo.—Lectura de un dictamen de la Comisión de actas, admitiendo como aspirante á Senador por derecho propio, al Sr. Arzobispo de Zaragoza, y de los relativos al del presupuesto de ingresos y modificación de impuestos.—Se consulta al Senado si acuerda declarar urgentes estos dos dictámenes.—Pide el señor Merelo que se cuente el número de Senadores presentes.—Resulta no haber el necesario para tomar acuerdo.

Lectura de una enmienda del Sr. Marqués de la Hermida al proyecto de ley sobre protección y propagación de los pájaros, y del dictamen promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora y alivio de las clases obreras.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio, y de los dictámenes concediendo pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales; declarando puerto de interés general el de Tazacorte, concesión de un ferrocarril é inclusión en el plan general de varias carreteras.—Votación definitiva de proyectos de ley sobre carreteras.

Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Inclusión en el plan general de las carreteras de San Lorenzo á Capdepera:

Sres. Marqués de Ayerbe.
Conde de las Almenas.

Tabara á La Tabla:

Sres. Conde de Maceda.
D. Francisco de Cortejarena.

---

También lo quedó de tres comunicaciones

Una del Congreso de Sres. Diputados, participando haber, aprobado el dictamen de Comisión mixta referente al proyecto de ley declarando monumento nacional el teatro romano de Sagunto, y

Dos de la Presidencia del Consejo de Ministros

Participando que S. M. la Reina Regente recibirá en la ciudad de San Sebastián á la Mesa del Senado que ha de presentar á la Real sanción varios proyectos de ley el día 16 del actual, y

Trasladando el Real decreto fecha 11 autorizando al Sr. Ministro de Estado para que durante esta jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

---

Se leyó, por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciando su impresión y reparto á los señores Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de dos dictámenes de la Comisión de actas.

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados los de

Admisión al ejercicio del cargo de Senador, como vitalicio y por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 22 de la Constitución (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 73*), al

Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar, y

Como aspirante á Senador, por derecho propio (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 71*), al

Sr. Marqués de los Vélez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. Rodríguez Bolívar, y aspirante á Senador, por derecho propio, el Sr. Marqués de los Vélez.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados sucesivamente los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Palmar á la Junta de las Ramblas. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 71.*)

Puente de unión de las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 71.*)

Ulea á la de Albacete á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 71.*)

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 71.*)

Nonduermas á Casa de la Paloma. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 71.*)

Casa de la Virgen á Fuente Alamo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 71.*)

Casa de la Virgen á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 71.*)

Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 71.*)

Bagur á Torrent (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 71.*)

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 71.*)

Alicante al caserío de Campello. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 71.*)

Olvega á Agreda (Soria). (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 71.*)

San Pedro Manrique á Huerteles (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 71*); y

Gomara á Almenar. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 71.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate del presupuesto de gastos generales del Estado para el año económico de 1896-97, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento.» (*Véanse los* Apéndices 13.° *al* Diario *núm. 59*, 4.° *al 63*, 23.° *al 65 y* 14.° *al 72, sesiones de 29 y 30 de Julio próximo pasado y 1.°, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de Agosto actual, núms. 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.*)

Habiéndose consumido los tres turnos en pro y en contra de la totalidad, se va á proceder á la discusión por capítulos.»

Leídos por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, desde el capítulo 1.° al 30, y abierto debate sobre cada uno de ellos, fueron aprobados sin discusión.

Leído el capítulo 31 y una enmienda del señor Marqués de Reinosa (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 67*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura; la Comisión se servirá decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: El Senado acaba de oir que la Comisión tiene el sentimiento de no admitir la enmienda. Si á esto se agrega el que ésta no sólo no entraña ningún carácter político sino que yo, para presentarla, tampoco he contado con la opinión de ninguno de mis dignos compañeros, se comprenderá que, abandonada exclusivamente á mis débiles fuerzas, sin duda alguna ha de fracasar.

Parecería natural que yo en este momento desistiera de sostenerla; pero es tan profundo mi convencimiento acerca de sus ventajas, y tan absoluta la necesidad que hay de estudiar el valizamiento de nuestras costas y puertos, que, aun á trueque de no conseguir nada, por ahora, voy á apoyarla. Tengo la persuasión de que algo se adelantará, considerando que muchos Sres. Senadores, por su profesión unos, por sus estudios otros, por sus aficiones los más, quizá desconozcan la cuestión del valizamiento de puertos y costas, hasta el extremo de que, si no les coge de sorpresa mucho de lo que he de decir, por lo menos encontrarán en ello alguna novedad.

Por otra parte, el Sr. Ministro de Fomento, contestando á los Sres. Senadores que habían intervenido en el debate que nos ocupa, decía ayer que mucho se había adelantado en el presupuesto del Ministerio de Fomento desde el punto de vista de su organización; que si se comparaba ese presupuesto con los anteriores se vería el progreso que en él existe; que toda idea que se vertiese aquí se abriría camino con el tiempo, y que llegaría á poderse realizar más adelante lo que ahora no fuera posible hacer.

Así, pues, aunque la enmienda no haya de prevalecer, yo cuento con que hablando algo de ella quizá se abra camino, quizá para los presupuestos futuros el Ministro de Fomento la tenga en cuenta, la tome en consideración, y si cree que no es completamente disparatada mi idea, haga algo á fin de que se mejore un servicio que, desgraciadamente, está muy mal, tanto que no guarda relación con los demás servicios que se prestan en España por ese mismo Ministerio. La cuestión de boyas y valizas está tan abandonada, que únicamente en 1858 se formó una Comisión, compuesta de personas todas competentísimas, á la que se dió el encargo de efectuar un estudio de nuestras costas y puertos y de proponer un plan general de valizamiento. Creo que posteriormente no se ha hecho nada que pueda llamarse «plan general de valizamiento», ó, al menos, si se ha hecho, no lo he visto publicado en ninguna parte.

Basta leer la Memoria, admirablemente escrita, que presentó la Comisión formada el año 1858, para comprender que á esta Comisión, más que la orden de que ultimara un plan general de valizamiento, se le había dado la orden de que trazara un plan general de valizamiento barato.

Digo esto, porque constantemente se está repitiendo en la Memoria: «En tal punto convendría hacer tal cosa, pero resulta más barato hacer cual otra, luego atengámonos á esto». «En tal punto convendría poner una boya, pero puede evitarse el gasto utilizando el faro, y, por tanto, no la proponemos». Así es que esa Memoria adolece del defecto de que la Comisión que la firmó estaba cohibida ante la idea de llevar á cabo un plan barato, no un plan útil.

Sin embargo, dentro de la misma baratura, hizo una cosa que, si era muy buena en 1858, hoy resulta muy atrasada.

Es verdaderamente importante una manifestación que tuvo en cuenta esa Comisión al redactar su dictamen, en el cual se consignan estas frases verdaderamente dolorosas: «El estudio concienzudo que hicieron los ingenieros encargados de esta Memoria, prueba por modo elocuente su competencia», y éstos tuvieron el buen acuerdo de estampar, al principio de su informe, que en el libro que publicó en 1829 Mr. Coutier, titulado *Guía de marinos ó descripción de todos los faros*, da noticia de nuevas luces al describir las extensas costas de la Península é islas Baleares, con cuyo motivo estampó expresiones y juicios respecto á España, que no se encuentran en su libro al tratar de ninguna otra nación del globo, citando ésta:

«En cuanto á establecimientos de primera utilidad, decía en la pág. 73, se sabe generalmente que España es el país más desgraciado de Europa; y... respecto á la seguridad de la navegación, á tal punto llega la incuria, que ni aun se ha tenido idea de erigir banderas ó señales de reconocimiento de las embarcaciones que están á la vista de las costas.

»Sobre las noticias que pedí á Madrid con este motivo, se me contestó que no era bastante á remediar tal estado de cosas, la pérdida de hermanos, hijos, madre ni mujer...; parodia triste; pero demasiado cierta, por interés de la humanidad.»

La Comisión no ha podido menos de estampar en el encabezamiento de su obra estas palabras que he tenido el sentimiento de leer. Hizo un estudio verdaderamente notable, lo repito de nuevo; tanto, que si se hubiera ejecutado totalmente lo que la Comisión propuso, cosa que no ha sucedido, nuestras costas habrían quedado relativamente bien.

El comprobante mayor del estado de abandono en que hoy se encuentra el asunto, es el siguiente: la Comisión de que vengo hablando estimó que el valizamiento de nuestras costas y puertos costaba un millón de pesetas, y que, una vez establecido, se necesitarían 81.000 pesetas anuales para los gastos de sostenimiento.

Si entonces las boyas que se conocían como más caras eran las de campana, presupuestas en 17.500 pesetas cada una de ellas, y hoy los aparatos de luz, ya sea de luz de gas ó eléctrica, que han venido á sustituir á esas boyas, y las boyas de silbato, son mucho más caras, exigirían forzosamente para su sostenimiento un presupuesto muy superior al de 81.000 pesetas que entonces se consignó, y lejos de eso, se consigna ahora un presupuesto de 66.000 pesetas.

Con lo expuesto paréceme que queda suficientemente probada la deficiencia de este servicio: si con aparatos baratos se necesitaban 81.000 pesetas para su sostenimiento, ¿cómo con 66.000 pesetas se puede atender al sostenimiento de los aparatos caros? Prueba evidente de que no hay establecido el número de aparatos que debía de haber.

Voy á presentar un dato, nada más que como tipo de comparación, de la diversidad tan enorme que existe entre lo que costaban los aparatos de valizamiento el año 1858 y lo que cuestan actualmente. Hay una Memoria muy interesante escrita en París el año 1892 por la Comisión francesa encargada de

estudiar el valizamiento de puertos y costas, en la cual dicha Comisión, después de varias consideraciones, se inclina por poner, aunque pocos, algunos buques-faros en ciertos bajos, y sustituir otros sólo por valizas luminosas, en consideración á que esos buques-faros cuestan 500.000 francos cada uno; y si el año 1858 la última palabra, ó sea el aparato más perfecto, costaba 17.500 pesetas, y hoy cuesta medio millón de francos, ¿cómo se va hoy á sostener con 66.000 pesetas aquello mismo en que se creía necesario entonces invertir 81.000 pesetas?

Hay de interesante en esta Memoria, que el presupuesto que se hizo para valizar los cinco bajos de Suvuw, Minquiers, Rochebonne, Talais y By, cuestan 2.500.000 francos. En su consecuencia, se han resuelto por dejar sólo en el Ruytingen, cerca de Dunkerke y en el By estos faros, y sustituir los demás con una serie de boyas luminosas.

Yo no pretendo que en España se vayan á poner faros flotantes, que cuestan medio millón de francos cada uno, porque el gasto no es sólo por el casco y por el aparato luminoso, sino por la sirena, que necesita estar movida por el aire comprimido que se produce con una máquina de vapor, y que realmente es un objeto de verdadero lujo; pero sin llegar á eso hay una proporción de términos medios. Hoy mismo ya sé yo que en Huelva hay boyas luminosas eléctricas; pero á lo que yo aspiro es á que se vayan generalizando; porque es tristísimo, Sres. Senadores, lo que sucede con el bajo de la Perla. Este bajo, que se encuentra á la entrada de la bahía de Algeciras, bahía frecuentadísima, especialmente cuando los temporales del Estrecho obligan á los barcos á guarecerse allí, ese bajo se determina en esta forma: de noche, porque el faro próximo tiene un sector de oscuridad, de modo que el barco que entra en el sector de oscuridad corre el peligro de tropezar con el bajo, y debe conservarse, por lo tanto, á la vista del faro; pero si hay neblina ó es de día, que no está encendido el faro, no se puede conocer el sector de oscuridad y se sabe dónde está el bajo La Perla cuando se está en él, único medio de conocerlo.

Ya sé yo (y ante todo, deseo que el Sr. Ministro de Fomento no vea acusación ninguna en esto que estoy diciendo), á mí me consta que se han volado varios bajos á la entrada del Estrecho; que está bien valizada alguna pequeña parte; pero hay mucho que no lo está; hay mucho en tal estado, que yo deseo llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento, no para que modifique este presupuesto, sino para que lo tenga en cuenta. Y á fin de que así lo haga, voy á dar á los señores taquígrafos una comunicación que dirigió el año 1891 la Sociedad de Salvamento de Náufragos al Sr. Ministro de Fomento, encareciéndole la conveniencia de arreglar el plan general de valizamiento á lo que hoy existe en las demás Naciones.

Como es un tanto larga, no quiero molestar la atención de los Sres. Senadores leyéndola, pero sí deseo que se consigne en el *Diario de las Sesiones*, porque de esta manera habrá la seguridad de que no se pierda, como tengo el temor de que se haya perdido la exposición que dirigió la Sociedad de Salvamento de Náufragos, puesto que no ha dado ningún resultado. El texto de dicho documento es el siguiente:

«*Sistema de valizamiento.*—Con gusto publicamos la comunicación que ha dirigido esta Sociedad al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de un sistema completo de valizamiento para nuestros puertos y costas:

«Excmo. Sr.: La Sociedad Española de Salvamento de Náufragos faltaría al humanitario fin de su institución si limitara sus trabajos á socorrer á los desgraciados que han tenido la desdicha de naufragar, y no extendiera su acción á procurar, por cuantos medios estén á su alcance, á evitar los siniestros, por desgracia muy frecuentes en las costas de nuestra Península, y muy especialmente en la occidental de Galicia, en que, por efecto de estar combatida por un mar que viene desde América sin un obstáculo que interrumpa su gran extensión, y por el contrario, favorecida en su marcha por los alíseos, hace que su choque sobre la costa sea de una intensidad tal, que resulta una resaca frecuentemente encontrada con la de la mar que levantan los vientos de travesía, haciendo la navegación de esa costa siempre peligrosa, por combinarse con estas circunstancias las corrientes variables de las mareas que con tanta fuerza se dejan sentir en dicho paraje.

Buena prueba de ello es la repetición de siniestros que desgraciadamente está constituyendo á cada paso tristes páginas de duelo, que esta Sociedad desea evitar, y por ello se toma la libertad de dirigirse á V. E., no dudando será benévolamente acogida.

No es sólo la costa de Galicia la que constantemente está llevando el luto á las familias de los navegantes; en las demás de España y sus posesiones se registran, como no puede menos de suceder, naufragios bien sensibles, y con objeto de procurar por cuantos medios se pueda el evitarlos, se permite esta Sociedad llamar la superior atención de V. E sobre el proyecto que tiene el honor de presentarle, pidiendo que nuestra Nación entre en el concierto universal de valizamiento.

Un gran paso se daría en la seguridad de la navegación, si por todos los países se adoptase un sistema general de alumbrado marítimo; pero por hoy está desgraciadamente lejos de suceder, pues ni siquiera estamos de acuerdo sobre los nombres de los faros, y en cada país se entiende de distinto modo la clasificación de luces fijas, giratorias, de destellos, de eclipses, centelleantes, ocultantes, etc., así es que esta Sociedad se abstiene por hoy de proponer á V.E. nada sobre faros, á pesar de la grandísima importancia del asunto; pero cree que mientras en un Congreso universal no se sienten las bases claras y precisas de la clasificación de los faros, así como si deben dividirse en luces de recalada, de costa, de puerto y flotante, adjudicándose á cada clase una variedad en la forma de la luz; mientras esto no suceda, nada puede proponer esta Sociedad, no obstante reconocer la imperiosa necesidad de resolver en un asunto tan vital.

Por hoy, Excmo. Sr., se limitará á proponer á V. E. la adopción en España del sistema uniforme de valizamiento planteado ya en algunas Naciones; y le anima á hacerlo, el estudio que ha hecho de la notable Memoria escrita en ese Ministerio en 31 de Marzo de 1858 por la Comisión de faros, después de haber oído al Almirantazgo, y que fué aprobado en 30 de Junio de aquel año.

El estudio concienzudo que hicieron los ingenieros encargados de ello, prueba por modo elocuente

su competencia, y éstos tuvieron el buen acuerdo de estampar, al principio de su informe, que en el libro que publicó en 1829 M. Coutier, titulado *Guía de marinos ó descripción de todos los faros*, da noticia de nueve luces al describir las extensas costas de la Península é islas Baleares, con cuyo motivo estampó expresiones y juicios respecto á España, que no se encuentran en su libro al tratar de ninguna otra nación del globo, citando esta:

«En cuanto á establecimientos de primera utilidad, decía en la pág. 73, se sabe generalmente que España es el país más desgraciado de Europa; y... respecto á la seguridad de la navegación, á tal punto llega la incuria, que ni aun se ha tenido idea de erigir banderas ó señales de reconocimiento de las embarcaciones que están á la vista de las costas.

»Sobre las noticias que pedí á Madrid con este motivo, se me contestó que no era bastante á remediar tal estado de cosas, la pérdida de hermanos, hijos, madre ni mujer... ¡parodia triste, pero demasiado cierta, por el interés de la humanidad!»

Al terminar su trabajo, presentaban las costas de España con un plan tal de valizamiento, que, unido al de faros que ya había, dejaba victoriosamente contestada la acusación que, aunque durísima, no estaba desposeída de fundamento.

La lealtad con que esos señores ingenieros confiesan haber tomado mucho para su sistema del inglés, anima á esta Sociedad á hacer su propuesta; pues todo cuanto va á tener el honor de someter á V. E., está copiado de los sistemas inglés y alemán, no siendo nada obra suya.

Solamente una cosa dirá por su propia cuenta, y es, que el incremento que ha tomado en todas partes la navegación, especialmente en las dos Naciones citadas, ha hecho que para mandar sus buques mercantes, no habiendo suficiente personal instruído, se han visto obligadas á recurrir á prácticos, tan escasos de instrucción, que la necesidad las ha obligado á buscar una serie de rutinas que sustituya hasta cierto punto á la instrucción indispensable que debe tener un capitán.

Por eso han perfeccionado las agujas hasta llegar á la magistral Tomsón, y han puesto en las cartas inglesas rosas magnéticas, desde las cuales, por medio de reglas paralelas, llevan el arrumbamiento al punto de la situación, concluyendo, á fuerza de usar siempre rumbos magnéticos, por ignorar la diferencia que hay entre éstos y los verdaderos.

Ninguno de estos capitanes sabe arreglar un cronómetro. Todos usan unas tablas en las que vienen con bastante aproximación las cantidades que hay que sumar ó restar, ó las alturas para deducir la latitud y longitud por el sol, único astro que observan.

Con estas condiciones se comprenderá la necesidad que hay para enseñar á estos capitanes que las boyas de una hechura dada, las han de dejar siempre á estribor, las de otra á babor; tal valiza, marca que se pase por el N., tal otra, por el S. E ú O., según la forma que tenga, pues es completamente inútil que vaya á enseñárseles la bien entendida clasificación adoptada en España, desde la boya de campana, modelo *A*, al barrón de hierro, modelo *Ll*; máxime cuando no es la misma en su país.

Así es, que esta Sociedad, ateniéndose únicamente al punto de vista práctico de la cuestión, y dejando íntegra á ese Ministerio de su digno cargo la científica y económica, para las que se declara incompetente, se permite proponer á V. E. que se establezca en España un sistema uniforme de valizamiento que podría ser copiado del inglés, no sólo porque abarca mayor extensión de costas el de esta Nación, y por lo tanto es el más generalizado, sino porque la práctica de cosas de mar no la posee ninguna Nación como ella.

Para llegar en el Reino Unido de la Gran Bretaña al sistema actual de valizamiento, después de haber hecho diversos ensayos en Inglaterra, Escocia é Irlanda, por regirse en cada punto por centros distintos la custodia de las costas, vinieron á un acuerdo por medio de una Comisión mixta compuesta de los tres centros, bajo la presidencia del Duque de Edimburgo, la cual, después de haber estudiado, no sólo lo suyo, sino lo de otros países, presentó una Memoria tan detallada como puede colegirse del hecho de haber contestado 16 personas que se consultaron á un cuestionario compuesto de 3.204 preguntas; lo que hace creer que no ha quedado el menor detalle por examinar.

En los Estados Unidos han adoptado la misma forma de boya que en Inglaterra para señalar los canales y bajos, diferenciándose solamente en que se numeran siempre con números pares las que deben quedar á estribor, y con impares las de babor.

Francia tiene el mismo sistema inglés con cortísimas modificaciones sin importancia y la misma numeración de los Estados Unidos.

Alemania difiere algo del sistema inglés; viene á establecer para babor la forma de boya que es de estribor en los otros países, y tienen una distinta para estribor, asemejándose mucho en los colores; habiendo adoptado un sistema de miras en sus valizas muy bien entendido para señalar cuándo debe pasarse por el N., S., E. ú O., pero que no obstante su claridad, como representa una modificación que en el sistema inglés es innecesaria, no presenta ventaja su adopción.

Rusia, Suecia, Noruega y Dinamarca poseen sistemas rudimentarios muy semejantes entre sí en cuanto á carácter, en los que se usan las marcaciones de la aguja; pero como es más complicado y no presenta ventajas, debe prescindirse de él.

Por todo lo cual esta Sociedad se permite proponer á V. E. la adopción del sistema uniforme de valizamiento vigente hoy en los citados países, cuyo pormenor es el siguiente.

*Sistema uniforme de valizamiento en la Gran Bretaña, determinado en la conferencia celebrada en la Trinity House, Londres, 1883.*

1.° Al aproximarse los navegantes á la costa deben situarse en la carta y anotar la dirección de la corriente principal de la marea creciente.

2.° El término *Starboard Hand*, banda de estribor, denotará el lado que queda á la mano derecha del navegante cuando se va en dirección de la corriente principal de la creciente ó al entrar en un puerto, río ó estuario desde la mar; el término *Port Hand*, banda de babor, denotará la mano izquierda del navegante en las mismas circunstancias.

3.° Las boyas que presentan el vértice de un

cono sobre el agua, se denominarán cónicas, y siempre serán boyas de la banda de estribor, según se ha explicado.

4.° Las boyas que presentan su remate plano sobre la superficie del agua, se denominarán de cabeza plana (can), y serán siempre boyas de la banda de babor.

5.° Las boyas que presentan forma de cúpula sobre el nivel del agua, se denominarán esféricas y valizarán los extremos los bajos centrales.

6.° Las boyas que presentan una construcción elevada central sobre ancha base, se denominarán boyas de pilar ó boyas valizas (pillar), y del mismo modo que otras boyas especiales, tales como las de campana, de gas, autonómicas, sonoras, etc., etc., se situarán para marcar puntos especiales, tanto en la costa como en las recaladas á los puertos.

7.° Las boyas que sólo presentan una percha sobre la superficie del agua, se denominarán boyas de asta (*Spar buoys*).

8.° Las boyas de estribor estarán siempre pintadas de un solo color.

9.° Las boyas de babor estarán pintadas de otro color característico que sea solo ó en combinaciones.

10. Las boyas esféricas en los extremos de los bajos centrales, se distinguirán siempre por fajas horizontales de color blanco.

11. Las valizas que se sobreponen á las boyas, como las de asta y globo, etc., etc., se pintarán siempre de color oscuro.

12. El asta y globo se usará solamente en las boyas de estribor, el asta y jaula en las de babor, los rombos en los extremos exteriores de los bajos centrales y los triángulos en los extremos interiores.

13. Las boyas situadas en el mismo lado de un canal, estuario ó faja de corriente, pueden distinguirse de las demás por medio de nombres, números ó letra, y en los sitios en que se juzgue necesario por un asta rematada con la valiza apropiada.

14. Las boyas dedicadas á muertos para amarrarse, etc., serán de la forma ó color que crea conveniente la autoridad en cuya jurisdicción se fondeen, pero los que valicen los cables telegráficos submarinos, estarán pintadas de verde con la palabra *Telegraph*, pintadas sobre ellas con letras blancas.

*Color de las boyas.*—Al establecer el sistema uniforme, los colores adoptados por las Trinity Houses de Londres, Newcastle y Hull, son un solo color en las boyas de estribor y colores combinados en las de babor, en la costa E. de Inglaterra.

*Valizamiento y marca de naufragios.*—15. Las boyas para valizar buques perdidos, tanto en alta mar como en las recaladas á un puerto ó estuario, serán verdes con la palabra *Wrech*, pintada sobre ellas con letras blancas.

16. Cuando sea posible, la boya se fondeará junto al costado del buque perdido más próximo al centro del canal.

17. Cuando se sitúe un buque para marcar un naufragio, deberá llevar, si es posible, la parte superior de sus costados pintados de verde, con la palabra *Wrech* pintada sobre ellos con letras blancas, y exhibirá:

*De día.*—Tres bolas en una verga elevada 6 metros sobre el nivel del mar; dos de ellas verticales en un penol y una en el otro penol, y esta bola única quedará en el costado más próximo al naufragio.

*De noche.*—Tres luces fijas colocadas análogamente, pero sin la luz encarnada de situación.

18. En canalizos, ríos, puertos, etc., que dependen de la jurisdicción de autoridades locales, pueden adoptarse las mismas reglas, ó, si les parece, variarlas como sigue:

Cuando se use un buque para marcar un naufragio, deberá llevar una verga cruzada en un palo, con dos bolas durante el día situadas horizontalmente, que no disten entre sí de menos de 1,8 metros ni más de 3,6, y por la noche dos luces dispuestas de un modo semejante. Cuando sólo se usa una batea ó bote sin cubierta, puede exhibirse durante el día una bandera ó bola.

19. La situación en que el buque que marca el naufragio debe colocarse respecto al buque perdido, queda á discreción de la autoridad local á cuya jurisdicción corresponda.

*Faros flotantes. Luces de situación.*—Con objeto de indicar la dirección en que está aproado el buque, se exhibirá una luz desde el estay del trinquete de cada faro flotante, á 1,8 metros de altura sobre la borda.

*Señales.*—Cuando garra un faro flotante de su situación, ú otra que no sirve como guía para los navegantes, se harán las señales siguientes, á saber: No se exhibirán las luces acostumbradas, sino una luz fija, roja, en cada extremo del buque, y cada cuarto de hora se exhibirá un destello rojo. Durante el día estarán arriadas las bolas ú otras marcas distintivas que usen en los topes. Además, si permaneciendo el buque en su situación no pudiese exhibir, por cualquier causa, sus luces acostumbradas, presentará únicamente la luz de situación.

Si desde un faro flotante se observa que algún buque se dirige á un peligro, se disparará un cañonazo desde aquél, y se izará la señal J. D. del Código internacional de señales; se repetirá el cañonazo y se conservará izada la señal hasta que el buque se entere de ella.

El disparo de cohetes especiales de poco sonido, pero de gran brillantez, inmediatamente después de un cañonazo, indica que el faro flotante necesita auxilio de tierra.

Los buques incurren en una multa de 50 libras esterlinas por abordar á los faros flotantes ó boyas, además de pagar el importe de la compostura de las averías que les ocasionen.

Con arreglo á este sistema, desearía la Sociedad se hiciera el valizamiento de nuestras costas en general, y, especialmente, los puntos que tuvo el honor de proponer en sus *Apuntes para un proyecto de valizamiento de las costas españolas en 22 de Enero de 1887*, que en copia aparte reproduce, haciendo presente á V. E. que, si bien es cierto que en Punta Carnero existe un faro que tiene un sector de oscuridad que cubre el bajo de la Perla en el Estrecho de Gibraltar, al paso de los buques que van á Algeciras, como quiera que de día ó en tiempo de niebla, tan frecuente en este paraje, resulta deficiente un valizamiento, insiste en la conveniencia de volarlo si es posible hacerlo, ó en que se le señale con una valiza bien visible, y, con preferencia, sonora.

Es cuanto cree esta Sociedad debe exponer á V. E., en cumplimiento de un deber, para ella sagrado, y que se felicitaría muchísimo que fuese bien acogida por ese Ministerio de su digno cargo.=Dios

guarde á V. E. muchos años.=Madrid 27 de Mayo de 1891.»

Y quizá los mismos señores de la Comisión de faros, si se toman la molestia de leer esto, y tienen la bondad, no digo de aprobarlo, sino de censurarlo, de combatirlo, encuentren entre lo mucho malo algo bueno que determine llamen la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre este importante ramo, y en el próximo presupuesto se consigne alguna cantidad.

He solicitado en mi enmienda que la cantidad se tome de lo consignado para las obras de los puertos, porque no pido de ninguna manera en las tristes circunstancias que atraviesa el país, que se aumenten los gastos en el presupuesto de Fomento ni en ningún otro; pero puesto que hay consignadas para las obras de puertos 8.115.000 pesetas, nada más justo que de ahí se tome la pequeña suma indispensable para hacer el valizamiento, porque yo entiendo que los puertos para lo único que sirven es para que entren los barcos, y lo primero que necesitan los puertos para que entren los barcos, es que no se pierdan en el viaje. Así es, que si los puertos hacen algo para evitar las pérdidas, harán algo para su aplicación, porque es imposible que un barco que dé en un bajo y se pierda, pueda llegar al puerto, y si no puede llegar al puerto, el puerto no sirve para nada.

Como la cantidad que se consigna es tan exigua, no puedo menos de hacer algunas comparaciones entre esta cantidad y otras cantidades que se ven en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Se destina para el sostenimiento del valizamiento de costas y puertos una cantidad sensiblemente igual á la que hay en la sección de minas para gastos de escritorio, material de oficinas y alquileres de casas de los ingenieros jefes de los distritos. Cuestan también próximamente lo mismo las visitas de inspección, comisiones, indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de los ingenieros de minas y para organizar el servicio de policía y seguridad de las minas y realizar las visitas, se consignan mucho más de 100.000 pesetas.

No voy á establecer comparaciones entre la utilidad de las minas y la de los faros y boyas; pero cuando estos gastos de gratificaciones de personal y servicios insignificantes, digámoslo así, ó de poca importancia, cuestan tanto como el sostenimiento del valizamiento de unas costas extensísimas como las nuestras, no demuestra que estén pagados con exceso los ingenieros; lo que demuestra, que está atendido con gran defecto el fondo destinado á este servicio para mí tan importante.

No hablo ya de las dietas por servicios especiales al personal de obras públicas, como visitas de inspección y obras, estudios, comisiones, gratificaciones, etc., porque esto importa 280.000 pesetas, que son próximamente cinco veces más de la cantidad que se destina á las valizas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Senador, advierto á S. S. que el capítulo de que se está ocupando ha sido ya aprobado por el Senado.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Señor Presidente, yo no decía que ese capítulo debiera modificarse; únicamente estaba ocupándome de la cantidad que se destina á boyas y á valizas, encontrándola muy exigua comparándola con la consignada en otros capítulos. Yo no trato de rebatir esos otros capítulos; lo que hago es comparar la cantidad que se destina á un gasto con la que se destina á otro. Por lo demás, yo no censuro ni directa ni indirectamente el gasto consignado en esos capítulos. Están aprobados, y, como digo, me parece bien; pero hay uno, del cual quiero hablar más extensamente, no obstante estar aprobado y merecer mi beneplácito y aprobación, que es el siguiente.

Se destinan para la próxima Exposición de pinturas, que tendrá lugar en Mayo, 150.000 pesetas. Hace tres meses se ha celebrado en Madrid una Exposición de Bellas Artes, que habrá sido pequeña ó grande, pero al fin una Exposición de Bellas Artes; hoy en San Sebastián está abierta otra, y creo que otra también en Cádiz, aunque no estoy seguro de ésta; pero en San Sebastián existe una, y en un periódico se dice que S. M. la Reina se ha dignado ir á inaugurarla.

Me parece perfectamente, que para la próxima Exposición de pinturas se destinen 150.000 pesetas, y, por lo tanto, no censuro el capítulo; pero sí voy á decir, que por importantísima que pueda ser una Exposición de pinturas, por mucho mérito que puedan tener los cuadros que se expongan en ella, verificándose cada dos años esta clase de Exposiciones, es muy difícil que en tan poco tiempo que trascurre de una á otra Exposición se presenten obras asombrosas, y aunque yo me recree mucho, como todo el mundo, contemplando un buen cuadro, me parece completamente inaceptable, que una Nación que destina 150.000 pesetas para una Exposición de pinturas, no consigne en su presupuesto más que 67.000 para el establecimiento de boyas y valizas. Eso es lo que encuentro censurable.

Yo admiro mucho á los artistas, y soy el primero en reconocer el mérito de sus obras; pero me parece que después de haber gastado el dinero en lo útil, es cuando se debe destinar á lo agradable, y, por tanto, mientras no esté perfectamente atendido lo útil, no debe invertirse el dinero en lo agradable.

El gasto está aprobado, y entiendo que perfectamente, y no voy á combatirlo, sino que mi objeto, repito, es hacer comparaciones. ¿No es doloroso, señores Senadores, que una Nación que tiene costas tan extensas como la nuestra, se gaste la ya citada cantidad en celebrar una Esposición de pinturas y que no quede dinero para atender á guarecer y defender nuestras costas? Ocho millones y pico de pesetas se invierten en puertos. Pues bien; quítese una pequeña parte de la cantidad consignada para puertos, que está dentro del mismo capítulo del presupuesto, y utilícese para lo que acabo de indicar, porque, como he dicho antes, los puertos que no tienen más aplicación que recibir los barcos, los recibirán cuando no se pierdan en los bajos anteriores, porque si se pierden antes de llegar á puerto, éste resulta inútil.

No quiero cansar más la atención del Senado, porque, como he manifestado al principio, abrigo la seguridad de que la enmienda no ha de prevalecer; pero necesitaba hacer algunas consideraciones generales para que, si el Sr. Ministro de Fomento no las encuentra desacertadas, las tenga en cuenta al redactar presupuestos sucesivos, partiendo de las palabras de S. S., según las cuales, cuanto aquí se dice no resulta perdido, sino que todo se utiliza tomándose en consideración el día de mañana.

Y no sólo voy á insistir en esto, sino que voy á

hacer una amenaza á S. S.: y es, que el año que viene, si se presentan los presupuestos, volveré á darle la *tabarra.*

Es este un asunto que me he propuesto que prevalezca, si no ahora, con el tiempo. Su señoría dice que, insistiendo en una cosa, se consigue. Pues yo he de insistir en esto. La prueba de mi insistencia es que esa comunicación de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, que acabo de dar á los señores taquígrafos, es mía (no tengo inconveniente en decirlo), y si no la he firmado, es porque no soy el presidente de la Sociedad.

Hoy es la primera vez que hablo en la Cámara de este asunto, porque no se han discutido los presupuestos del Ministerio de Fomento hasta ahora desde que tengo el honor de pertenecer á ella.

En las Cortes pasadas no se discutieron, y por eso no hablé de ello; pero en el próximo presupuesto volveré á la carga, si se discute.

Del mismo modo que los faros están bastante bien... (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) Veo que al Sr. Ministro de Fomento le ha sonado mal esta afirmación. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Como que me han faltado tres meses de consignación en el presupuesto, así para el personal como para el material.)

Lo que voy á decir no es una imposición al Sr. Ministro de Fomento, ni á la Comisión de faros, porque es que yo encuentro muy deficiente el sistema general de faros de todo el globo, por las razones indicadas en esa comunicación pasada al Ministerio de Fomento, y que, sin duda, éste, por desgracia, no ha tenido tiempo de leer.

La Sociedad Española de Salvamento de Náufragos convocó, con motivo de la Exposición de Barcelona, un Congreso de Salvamento, y en él se propuso la unificación del sistema de faros en todo el mundo, por la conveniencia que hay para el navegante en que los faros de recalada sean de una clase, los de costas de otra, los de puerto de otra, los flotantes de otra, etc. Tras de esta idea andaría yo si me fuera posible conseguir su realización, pero estoy convencido de que todas las cosas internacionales, especialmente las de la marina, si no parte la iniciativa de Inglaterra, es tiempo perdido.

Siento que al Sr. Ministro no le haya gustado que haya dicho que los faros estaban bastante bien, porque están á la altura de los de las demás Naciones de Europa. No así el sistema de valizas, porque adolece de ser anticuado, como he indicado desde el principio; y con otra circunstancia más, y es que, por iniciativa de Inglaterra (que como he manifestado antes es la que necesita llevarla en estas cosas de marina, porque si no no se hacen) se ha establecido un sistema general de valizamientos, por el cual, á la vista de una boya, sabe el navegante si ha de dejarla á la derecha ó á la izquierda, si ha de pasar por el Norte ó por el Sur, por el Este ó por el Oeste; si ha de arrimarse ó separarse de ella. En los demás países, por virtud de las distintas hechuras y colores de las boyas, el navegante sabe al primer golpe de vista lo que tiene que hacer; y yo desearía que el sistema español fuera exactamente igual á éstos, y que no tuviéramos, como tenemos, un sistema de boyas que lleva el orden alfabético desde la *A* hasta la *Ll*, sino que fueran, repito, iguales á las de otras Naciones. Por eso pido yo que las pongamos con arreglo al plan de valizamiento de Europa.

Y para concluir, Sr. Ministro, ruego á S. S. que para el próximo presupuesto haga algo: que se pongan el mayor número posible de boyas sonoras y luminosas, y de esta suerte tendremos luz, menos huérfanos y mayor tranquilidad.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pocas y muy concretas palabras, Sres. Senadores.

El artículo que se discute tiene consignadas en el presupuesto 66.000 pesetas; el Sr. Marqués de Reinosa, en su enmienda y en su erudito y elegante discurso, pide para el año actual 600.000, sin perjuicio de aumentarlas en los años sucesivos, creyendo que se pueden tomar del artículo relativo al material de puertos, cuando precisamente en este presupuesto ha sido necesario aumentarle en $2^{1}/_{2}$ millones de pesetas para las obras que se tenían comprometidas; de manera que es imposible tomar de esta partida absolutamente nada.

Acaso extrañará el Sr. Marqués de Reinosa que tratándose de cosas de mar, se levante á contestarle una persona que no es marino; afortunadamente, para hablar de boyas no creo que se necesita haber manejado mucho el teodolito ni haber hecho navegaciones de altura. Bástale á la Comisión, para tener el verdadero sentimiento de no poder admitir esta generosa enmienda, la necesidad de continuar en su triste oficio de ama de llaves de una casa de poca fortuna; porque es lo cierto que todos los que se han levantado hasta ahora á impugnar el presupuesto, han pedido grandes aumentos en los gastos.

Se nos ha pedido una grande escuadra; se nos ha pedido una organización de la Sanidad, costosísima; y el Sr. Calleja, en su hermoso lenguaje, nos decía ayer que los discursos de oposición habían sido por esto una serie de lamentaciones: era la palabra que usaba.

La Comisión tiene que continuar en este triste deber, porque si se le imponen las economías, con mucha más razón se le debe imponer la contención en los gastos, sobre todo por parte de SS. SS. Yo espero que, ya que son tan generosos en los gastos, lo serán también en los ingresos; porque se ha reconocido, por todo el que en la Hacienda se ocupa, que no son las economías las que nivelan los presupuestos, sino el refuerzo ordenado y prudente de los ingresos.

Estoy seguro, pues, de que SS. SS. serán generosos y nos los concederán, sin enmiendas que los desvirtúen, y pronto, lo mismo en el presupuesto ordinario que en los extraordinarios, para que no se repita aquí aquella fábula de los dos conejos, y que mientras discutimos sobre si los sucesos que nos agobian son galgos ó podencos, vengan circunstancias tales que nos destrocen á todos.

Haciéndolo así, terminando, como yo espero que terminará muy pronto la triste crisis que atravesamos, yo creo que con la buena gestión de la Hacienda, vendrán tiempos venturosos, y vendrán muy pronto; ¡si casi casi los veo entrar por esa puerta! Entonces podrá darse satisfacción á todas las aspiraciones, y como estaremos boyantes, tendremos boyas de todas especies, excepto las mitológicas, porque aquéllas creo que no se repetirán, si bien más que boyas para evitar los peligros eran para atraer

hacia ellas á los navegantes; me refiero á las sirenas (*Risas.*) Entonces no tendremos algunas miserables boyas que se veían en nuestros puertos, en que un barril de escaso tamaño señalaba un escollo; entonces tendremos esas boyas de campana á que S. S. ha aludido que cuestan 17.000 pesetas; tendremos otras boyas de silbido, cuyo ruido alcanza muy lejos, y, por tanto, son más útiles y llegan á costar hasta 70.000 pesetas; y llegaremos á poseer esos faros flotantes que cuesta cada uno medio millón de pesetas. Pero no lo pida hoy S. S., porque es imposible; y no lo pida, sobre todo, á costa de otros servicios; pues si bien las boyas y los faros son los brazos que la caridad tiende á la desgracia, las bellas artes, el espectáculo de la belleza, es una gran necesidad de las almas, es una gran necesidad de los poéticos pueblos latinos. Todo llegará; tendremos esas boyas, no lo dude S. S.; y la Comisión, al experimentar el sentimiento de rechazar la enmienda, no le dice: «adiós», no; sólo le dice: «hasta luego». (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Señor Presidente, siempre á gusto de S. S.; y si creyera que me salía de la rectificación, me vería en la necesidad de pedir (aunque seré muy breve) el segundo turno.

Dice mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Reinosa, no parta S. S. del error de que hay segundo turno, porque ahora ha apoyado S. S. una enmienda que ha presentado, y el Reglamento no permite más que un discurso en pro y otro en contra, hasta que resuelva el Senado si la toma ó no en consideración.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Está bien, señor Presidente.

Repito que mi distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande decía, que es demasiado exiguo el crédito consignado con destino á obras de puertos, para que se pueda sacar de él la cantidad necesaria para las boyas y valizas, y que yo pedía 600.000 pesetas, aumentables. Al decir aumentables, me refiero á los gastos de entretenimiento; que si se gastan durante un año las 600.000 pesetas, y otro tanto en los siguentes años sucesivos, habrá necesidad, cuando esté todo el servicio terminado, de consignar mayor cantidad para ese entretenimiento. Esa era la parte que yo decía debiera ser ampliable; pues si un año se hace parte del valizamiento, y en otro se prosigue, cada vez será necesaria mayor cantidad para el entretenimiento.

En cuanto á las enmiendas que decía S. S. que no se presenten al presupuesto de ingresos, esté S. S. muy tranquilo, que si tienen la suerte que ésta, no deben preocuparle.

La parte poética del discurso de S. S. sobre las Bellas Artes me ha gustado mucho, como todo lo que procede de S. S.; pero desgraciadamente no me ha convencido. Claro está que lo bello y poético agradan; pero aunque el espíritu demande esparcimiento, lo primero que le hace falta es no sufrir ante los dramas horribles del mar, ocasionados por los naufragios.

En eso, en lugar de contemplar cosas bellas, está viendo los peligros, y me parece que se debe procurar tender la mano al desgraciado, antes que atender al que se recrea.

Y como no quiero abusar de la bondad del señor Presidente, no digo más.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No lo tome el Sr. Marqués de Reinosa á desaire si no rectifico. Es un sistema constante en mí; creo que las rectificaciones se han introducido en mala hora entre nosotros, y quisiera que desaparecieran.»

Consultada la Cámara por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, respecto á si se tomaba ó no en consideración la enmienda que acababa de ser apoyada, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda desechada la enmienda del Sr. Marqués de Reinosa.»

Leído de nuevo el art. 31, y abierto debate, fué aprobado sin ninguno, así como los 32, 33 y 34.

Leído el 35 por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, se leyó también una enmienda presentada al mismo por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que decía así:

«Ejercicios cerrados, artículo único «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», 695.894,30.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura; la Comisión se servirá decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: La Comisión admite la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido que se lean los artículos 134, 143 y 144.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de ellos.

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes y Marqués de Aranda): Dicen así:

«Art. 134. Los votos particulares se presentarán dentro de las veinticuatro horas de haberse leído el dictámen de la mayoría de la Comisión, y se discutirán antes que dicho dictamen, pero después de impresos y repartidos.

Ar. 143. Cumplidos los requisitos de que habla el artículo anterior, y dada *segunda* lectura de las enmiendas ó adiciones por su orden al abrirse la discusión del artículo á que se refieran, la Comisión dirá si las admite ó no. En el primer caso, se discutirán con el proyecto ó artículo á que afecten.

Art. 144. Si no las admite la Comisión, se concederá la palabra para su apoyo al autor ó á uno de sus autores, empezándose por la que, á juicio de la Mesa, oyendo á la Comisión, se separe más del artículo ó proyecto á que se refieran. Contestará un individuo de la Comisión, y enseguida se preguntará al Senado si la toma ó no en consideración.»

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Con arreglo al art. 165 del Reglamento, tengo derecho para hacer ligerísimas observaciones, si lo consiente la Presidencia, sobre los artículos que se han leído, y van á ser tan breves, que casi el fin es el mismo comienzo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallarino, S. S. ha hecho uso del derecho que le concede ese art. 165, pidiendo la lectura de los artículos que ha oído el Senado. Por consiguiente, ese artículo no le concede más á S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Las observaciones se hacen sobre los artículos que se pide sean leídos, porque, con su sóla lectura, no se conseguiría ningún resultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo leído no dice que el Senador que pida la lectura de artículos del Reglamento tenga el derecho de hacer observaciones, sino que solamente puede pedir la lectura de ellos, y eso se ha hecho ya.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Es una cuestión de orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestiones de orden en los artículos del Reglamento que acaban de ser leídos.

El Sr. **GONZÁLEZ VALLARINO**: Pues dejo consignada mi protesta para hacer uso de mi derecho en otra forma, porque siempre, aquí y en la otra Cámara, al pedir la lectura de artículos del Reglamento, se ha llamado la atención de la Mesa sobre el punto que aquel artículo trataba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues yo siento no poder conceder á S. S. lo que solicita, porque el Reglamento no me autoriza para ello.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para los tres turnos del artículo.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra para reproducir mi voto particular.»

Leída de nuevo por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos la enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande, que pasa á ser art. 35 del dictamen, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Haciendo uso de la palabra que se me ha concedido, diré, sin entrar en el fondo de la cuestión, porque ésta no me pertenece, que la enmienda no puede ser estimada ni desestimada por el Senado, puesto que procede de la Comisión misma.

Dentro del orden reglamentario, y para el desenvolvimiento de las iniciativas que surgen de cada uno de esos grupos en que la discusión divide á los Sres. Senadores, tiene establecido el Reglamento que á todos nos obliga, que toda manifestación de disidencia, separación ó alejamiento de un individuo de la Comisión, tenga expresión en su voto particular, así como que cuando esa misma separación ó disentimiento procede de fuera de la Comisión, se ha de expresar por una enmienda ó por adición; y como sería la cosa más extraña del mundo, del mundo parlamentario al menos, que cualesquiera de los individuos de esta minoría en el caso presente hubiera depositado sobre la mesa un voto particular, no es menos extraño, Sres. Senadores, que la misma Comisión se enmiende á sí propia, que exprese el disentimiento, no por el voto particular, sino por la enmienda, y que la misma Comisión, por órgano de uno de sus individuos, se levante á decir que la admite.

Hay en esto un verdadero lujo de disciplina de parte de esa mayoría, porque ya no se ve aquí la disciplina de la conducta, sino la disciplina á que no se debe someter el mundo intelectual, que es la disciplina del pensamiento. Repentinamente mudó de criterio la Comisión; pero aún le parecía poco, aún quería que eso se noticiara por su propio órgano, por uno de sus individuos, para que se supiera que estaba cumplido lo que se deseaba.

Digo que hay en esto un verdadero lujo de disciplina, porque cualquiera de los Sres. Senadores de la mayoría ha podido firmar esa enmienda: y ya dentro del orden reglamentario, sin que los llamados á expresar una sola opinión ó varias opiniones con varios dictámenes, porque un voto particular no es más que un dictamen separado, no fueran los que presentaran esa enmienda.

Yo no quiero recordar precedentes por no dilatar esta discusión, pero muy recientemente, en el otro Cuerpo Colegislador, que tiene en esta materia preceptos análogos á los que rigen en el Senado, ha salido de una Comisión una enmienda, y no sólo no se ha permitido discutirla, sino ni enunciarla siquiera.

Y como no es otro mi propósito que el de volver por las disposiciones reglamentarias, tan constante y enérgicamente defendidas por el Sr. Presidente en cumplimiento de su deber, lejos de dar ensanche á estas pocas palabras con que he molestado vuestra atención, y sin entrar en la cuestión á que la enmienda se refiere, que me es completamente ajena, me limito á rogar á la Mesa que, para que no se alteren los preceptos reglamentarios y para que la Comisión mantenga su integridad, no convirtiéndose en Comisión y á la vez iniciativa libre del Senado, se retire la firma del Sr. Vizconde de Campo-Grande y se ponga la de cualquiera otro de los Sres. Senadores de la mayoría, cosa que, siendo de momento, siendo parlamentaria y siendo usada, salva por completo la dificultad surgida por el exceso de celo de esa obediente Comisión.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Sin más que haber oído el Senado al Sr. Vallarino, habrá de comprender que la Comisión tiene que ser muy breve al contestarle.

Niega el Sr. Vallarino á los individuos de la Comisión todo derecho que no sea el de hacer voto particular; pues yo afirmo al Sr. Vallarino, y esa es práctica seguida aquí, que ningún individuo de la Comisión tiene la obligación indeclinable y precisa de hacer voto particular. Se hace si le agrada, y no le hace si no le gusta hacerlo.

Esta es práctica que en la Comisión de presupuestos ha venido siguiéndose desde que yo tengo uso de razón y ando por estas casas. (*El Sr. González Vallarino*: Así anda todo.) En las Comisiones de presupuestos, hasta las oposiciones más radicales se han abstenido de hacer votos particulares, porque la Comisión de presupuestos es de una índole especial, y todo lo más que las oposiciones han hecho, y lo han hecho en esta ocasión, y lo he hecho yo mismo varias veces, es salvar su libertad de acción para venir aquí á impugnar, si lo han creído conveniente, todo ó parte del dictamen de la Comisión.

Esto lo ha hecho el Sr. Sánchez Román; esto presumo yo que lo hará hoy, mañana ó pasado el Sr. Villanueva usando de su derecho, y yo se lo reconozco (*El Sr. González Vallarino*: Pido la palabra), porque sería un acto de obstrucción, en estos momentos más que nunca, pero siempre repugnante, el que se viniera por los mismos individuos de la Comisión, en cuestión que tanto afecta al Gobierno como la de tener un presupuesto que legalice el orden económico del país, que se le viniera, digo, por medio de votos particulares, á confundir y anular la discusión de presupuestos.

Eso, pues, se ha hecho siempre, lo he hecho yo varias veces; y el que puede hacer un voto particular, ¿quién le ha dicho á S. S. que no puede hacer

una cosa más modesta, más sencilla, que es presentar una enmienda? Si se puede impugnar por completo el presupuesto por una persona que forme parte de la Comisión, y sin que necesite formular voto particular, ¿cómo no ha de poder venir á enmendar una partida de ese mismo presupuesto? Con esto contesto á lo principal de lo que ha dicho el Sr. González Vallarino, y además los hechos y antecedentes están de acuerdo con lo que yo he indicado.

Ha hablado también S. S. (y á ello voy á dedicar poquísimas palabras) de que el aceptar la Comisión la enmienda, no obedece á convicción, sino á lujo de disciplina.

Ha de tener presente S. S. que puede que eso que llama lujo de disciplina, y que por cierto buena falta hace, sea lujo de patriotismo; porque yo creo que en estos momentos, no hay nada más importante que legalizar la situación económica y dejar al Gobierno completa libertad para gobernar. Y si esto es así, ¿por qué quiere el Sr. González Vallarino que yo insista y contribuya con mis palabras á hacer más extenso este debate, que S. S. mismo dice que desea abreviar.

Hay, pues, en mi opinión, verdadera conveniencia en que se acepte la enmienda, porque, sin entrar yo ahora á juzgar lo que era la partida, aceptando esa enmienda nos evitaríamos el nombramiento de Comisión mixta, que naturalmente produciría una mayor dilación. Considere S. S. que estamos á 13 de Agosto, y que en otros tiempos, en otras épocas, sin hallarnos en igual fecha, sino muy anterior, se ha votado aquí un presupuesto de ingresos, presupuesto que contenía importantes innovaciones, y se ha discutido, Sr. Vallarino, hablando sólo el que tiene ahora la honra de dirigirse á la Cámara invirtiendo tres cuartos de hora, de modo que en hora y media ó dos horas quedó aprobado.

Eso pido á la Cámara, aunque en menos escala, y espero que el Senado, y el Sr. González Vallarino el primero, me lo concederán.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: El Sr. Concha Castañeda me atribuye que yo he sostenido aquí, como un principio inconcuso de la vida interior de este alto Cuerpo, la afirmación de que los que están dentro de la Comisión no pueden separarse del dictamen de la mayoría, ni dar á conocer aquella división de pareceres que le hacen alejarse del expuesto por la Comisión misma.

Yo no he dicho eso. Lo que he dicho es, que el Reglamento, por ser una ley de forma que rige el Senado, concede modos de expresión, y esos modos de expresión son diferentes según la situación en que cada Senador se encuentre; y que cuando un Sr. Senador se halla dentro de una Comisión y quiere defender su juicio propio, puede acudir á uno de estos dos medios: ó salir de la Comisión ó formular voto particular; pero que en ningún caso puede un Sr. Senador estar dentro de una Comisión y proponer enmiendas al dictamen con el que está conforme la Comisión misma, entre otras razones, porque se priva al Senador del derecho de sostener su opinión en cada caso. Esto es lo que he dicho.

Tampoco he tratado de prolongar este debate, cuyo propósito me atribuye el Sr. Concha Castañeda, ni de promover el nombramiento de Comisión mixta.

Es, además, muy grave, y voy á concluir, que desde el banco de la Comisión de presupuestos se afirme que una Comisión mixta en estos momentos puede ser un gran perjuicio para los inteses generales del país, porque eso quiere decir, Sres. Senadores, que *nulla est redemptio* para las oposiciones. He concluído.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Unicamente para decir que yo no he encontrado ningún artículo en el Reglamento que prohiba á los individuos de las Comisiones formular enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lomas Martín para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: No he pedido la palabra en contra, Sr. Presidente; la he pedido para reproducir mi voto particular, y en seguida la pediré para mantenerlo; porque yo lo retiré anteayer en atención á que había pasado á ser dictamen, y así lo expresé al retirarlo. Ahora que se vuelve á eliminar del dictamen, lógicamente lo reproduzco, aunque me es casi igual combatir el novísimo artículo de última hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Toda vez que lo que está á discusión es la enmienda, no puedo concederle á S. S. la palabra más que para consumir un turno en contra.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Será el error mío; así debo suponerlo, frente al Sr. Presidente. Creía que, admitida la enmienda por la Comisión, lo que iba á ponerse á discusión era el artículo con la enmienda; pero yo he pedido la palabra porque, habiendo retirado mi voto particular por haberse reformado el dictamen de la Comisión en relación con el capítulo 35, era mi propósito reproducir ahora ese voto particular, que sólo retiré después que se leyó en la sesión de anteayer el nuevo dictamen, en que la Comisión hacía suya mi petición; es decir, que lo retiré porque ya no era voto particular, sino dictamen de mayoría; pero al volverse ésta ahora mismo otra vez en contra, por la admisión de la enmienda, renace de hecho y deresho mi voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría retiró el voto particular cuando el Reglamento lo establece; pero ahora no puede S. S reproducirlo, porque se ha puesto ya á discusión la enmienda, que, al ser admitida por la Comisión, constituye el art. 35 del dictamen. Lo que puede hacer, y hace con mucho gusto la Presidencia, es conceder á S. S. la palabra para consumir un segundo turno en contra de la enmienda que está puesta á discusión.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Senadores, sin decir una palabra de lo que de anteayer acá, con motivo de este asunto, ha presenciado el Senado, echando por mi parte un velo á los detalles, y sometiéndome á lo que acaba de indicar el Sr. Presidente de la Cámara, que será sin duda la interpretación más recta del Reglamento; sin discutir nada de eso, porque á una persona respetabilísima para mí le he ofrecido hace pocos momentos, en el acto de entrar en el salón de sesiones, no decir más que lo preciso para justificar la actitud que, con relación á este asunto, he tenido dentro de la Comisión de presupuestos; sin entrar, repito, á discutir otras cosas, á

pesar de la catilinaria que me ha dirigido, como por carambola y de soslayo, un distinguido amigo, el Sr. Concha Castañeda, no suscitaré un debate que nos llevaría lejos del asunto, y sólo diré al Sr. Concha Castañeda que, aunque se dirigiera al Sr. Vallarino censurando á los que, siendo miembros de la Comisión de presupuestos, formulan votos particulares, bien comprendo que fué directa alusión á mí; pero no sólo no acepto tal lección, sino que sostengo que cualquier individuo de Comisión carece reglamentariamente de todo derecho á combatir aquí el dictamen de la misma Comisión si no formula voto particular.

Sin este, hablaré aquí apoyando enmienda ó consumiendo turno en contra, por mera tolerancia del Senado y de la Presidencia, que á veces la tiene y á veces no; y el que, como yo, tiene conciencia de su deber, no deja su cumplimiento á merced de ajenas tolerancias, sino que se prepara á usar de un derecho que nadie pueda discutir; por eso formulé voto particular en este asunto, y lo formularé cuantas veces me lo exija mi conciencia y lo permita el Reglamento, que es nuestra ley.

Provocación ha sido la del Sr. Concha Castañeda, mi amigo, que me impele fuertemente á exponer aquí ahora la serie de agravios que vengo recibiendo en esta época; pero no cederé á la tentación: día llegará en que hable, con la sinceridad que acostumbro, de política provincial: entretanto, no quiero mezclar lo que atañe á mí y á m s deudos con la causa que ahora mantengo; aquello me pertenece, y aun puedo callarlo; ésta es extraña, encaja en mis deberes, y me obliga á hablar; lo hago con tanta más libertad, cuanto que apenas conozco ningún profesor de la Escuela de Comercio acreedora del Estado.

Conservador á prueba de desconsideraciones, pero cumplidor de mis deberes, me ceñiré á llenarla hasta donde alcance, y apartada la vista de todo lo que no sea esto, entro en el asunto, como si me encontrara en el día de anteayer, antes de haber modificado la Comisión su dictamen, que hace un instante ha vuelto á desbaratar; creo que no puede pedírseme más.

La enmienda puesta á discusión, consiste sencillamente en reproducir tal como había venido aprobado por el Congreso el capítulo 35 de la sección 7.ª, que se refiere á ejercicios cerrados. Por consiguiente, en lo que siga combatiendo esta enmienda que se ha presentado, que es concretamente la denegación del voto particular que yo había formulado, necesariamente tengo que referirme á él, aun dada su inexistencia.

Era tan justo el contenido del voto particular, que puedo asegurar, sin temor de que se me desmienta, que absolutamente todos los individuos de la Comisión y todas las distinguidas y autorizadas personas con quienes fuera de la Comisión he hablado sobre el particular, en el deseo de que mi conciencia quedara tranquila pudiendo no presentarlo, absolutamente todos me han dicho, que creían la cosa tan justa en su fondo, que sólo por una cuestión de forma era únicamente por lo que pudiera no aceptarse. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra.*)

Y, en efecto, Sres. Senadores; ¿qué es lo que aquí ha acontecido? Con decir que se trata de una obligación que hay que incluir en el capítulo de ejercicios cerrados, se está viendo claramente que no se trata de un aumento de nuevos gastos, sino del pago de una cantidad legítimamente debida, que no teniendo consignación (sin embargo de ser tan legítima) en el presupuesto de años anteriores, y que habiéndose liquidado con posterioridad á esos ejercicios, hay que incluirla en el capítulo de ejercicios cerrados que se discute, para que sea pronto satisfecho ese débito.

Por consiguiente, cantidad que se incluye en el capítulo de ejercicios cerrados, no es un aumento de gastos, sino satisfacción de obligaciones vencidas que, si no se pagan, se adeudan, quedando, por lo tanto, siempre en pie la cuestión.

La cantidad de 18.775 pesetas, que es de la que se trata, como resultado de un expediente, había sido mandadada incluir en el capítulo de ejercicios cerrados por Real orden de 10 de Julio del presente año; comunicada esta Real orden, corre unida al presupuesto; y comunicada también al Ministro de Hacienda, según costumbre, por razón de intervención, ó no sé por qué, pues no estoy fuerte en los detalles de las cuestiones de contabilidad, el Ministerio de Hacienda dictó otra Real orden, después de oir á la Intervención, mandando que la cantidad se incluyera con urgencia en ejcercicios cerrados; pero esta comunicación ha llegado al Congreso cuando ya el presupuesto de Fomento había venido á esta Cámara.

Traté yo de inquirir, y me detengo un momento en estos antecedentes como demostración de lo correcto, de mi actitud; procuré enterarme, tomándome la molestia de oir á los centros que entienden de contabilidad en Fomento y en Hacienda, puesto que están dedicados á ella expresa y exclusivamente, si había medio alguno, sin necesidad de incluir esto en ejercicios cerrados, de satisfacer esos débitos sagrados, puesto que están liquidados, mandados pagar y tienen todos los requisitos legales, y en todas partes se me contestó que no había otro medio que el de incluirlos en dicho capítulo, porque no se conocía medio legal de realizar pago alguno que no tuviera su consignación previa en el presupuesto del Estado. En virtud de estos antecedentes, me decidí á presentar mi voto particular, puesto que estaba íntimamente persuadido de la justicia y conveniencia del asunto, no pudiendo dejar, por tanto, de sostener esta apreciación, que, aun siendo equivocada, es hija de una convicción honradísima y profunda; y he hecho por mi parte todo esto, decidido á confesar paladinamente que estaba equivocado si así se me demostrara, ó si algo se acordara en contra á respetarlo como es de mi deber, aun sin demostrarme esa equivocación.

La partida de las 18.775 pesetas, está devengada para pago de servicios prestados por profesores y auxiliares de una escuela superior de comercio, de las varias que tenemos en España, que precisamente funciona en la provincia de Málaga.

Yo habría hecho lo mismo, lo confieso ingenuamente, si se hubiera tratado de una escuela de comercio en Bilbao, Barcelona ú otro punto; pero siendo la de la provincia de Málaga, entendía que esto no era una razón para que yo dejara de ocuparme de este asunto, sino que, valiéndome de una expresión vulgar, diré que, si razón tenía para lo uno, para esto tenía doble deber.

Como está resuelta por disposiciones ministeriales la inclusión de la partida en el capítulo de ejer-

cicios cerrados, parecía innecesario que me hubiera detenido en demostrar al Senado la estricta legalidad de esta partida. ¿Qué más puedo yo decir en apoyo de la legalidad de la partida misma, sino que los centros ministeriales á quienes afecta y tienen que decidir de esa legalidad, la tienen decidida?

Por lo demás, sabido es de todos los Sres. Senadores que desde el año 1887 las obligaciones de segunda enseñanza corren á cargo del Estado. Por eso, desde esa fecha, el Estado se incautó de las rentas de todos los establecimientos de segunda enseñanza, que ingresan en las arcas del Tesoro. Por eso el Estado, en esa época, se incautó de todas las subvenciones que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían concedidas ó concedieran en lo sucesivo, y las hace ingresar en las arcas del Tesoro, y previniéndose también el Estado en esa ley contra el abuso que suele ocurrir de señalarse subvenciones por una Diputación ó Ayuntamiento para enseñanza, y luego no cumplir con la obligación que contraen de entregar aquello que prometieron, previno esa misma ley, y en vigor está, que esto lo recaudara el Estado, digámoslo así, á mano, por sí propio; porque estando hecho cargo el Estado de recaudar directamente la contribución territorial y la industrial, como todos los Ayuntamientos tienen para su presupuesto municipal el tanto por ciento de recargo, y pagan también los Ayuntamientos ó tienen que pagar á las Diputaciones provinciales el contingente provincial que se les reparte, dispone esa ley que el Estado, al cobrar la contribución territorial é industrial con el recargo para los Ayuntamientos, se quede desde luego con la cantidad igual á la que el Ayuntamiento ó Diputación provincial respectiva tenga asignada en su presupuesto para obligaciones de enseñanza, y les dé carta de pago; y esto al extremo de que aun cuando los Ayuntamientos no tengan consignación ninguna para enseñanza, teniéndola la Diputación provincial, el Estado les da carta de pago á los Ayuntamientos y éstos la pasan á las Diputaciones provinciales, quedando obligadas éstas á admitirla en representación y pago del contingente provincial.

Quiere esto decir, que cuando hay una subvención determinada, no es para esta ó para la otra escuela, sino una subvención para la enseñanza, aun cuando se haya dado con ocasión de que en la localidad determinada se establezca una escuela especial de comercio ó de otra enseñanza; el pago de esta subvención no está afecta á esa escuela especial, sino que es un ingreso para el Tesoro como todos los demás, con los cuales atiende á las obligaciones generales, entre ellas la sacratísima de la enseñanza.

He dado esta explicación, porque como el voto particular y en lo que es dictamen de la Comisión, se expresa y se hace constar que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Málaga, cuando se elevó á superior la escuela elemental de comercio que allí existía, consignaron en su presupuesto las 18.775 pesetas sin reservarse para sí el importe de las matrículas, ni el importe de los derechos de grados, para que no se crea que pudiera ser eso un ofrecimiento que no tuviera realidad, sino que la ha tenido tan grande, que dentro de las arcas del Tesoro está la citada cantidad y más de otra tanta; porque he visto en las estadísticas que ha importado más de 21.000 pesetas la diferencia de valor de matrículas y derechos de grados ingresados en el Tesoro desde que la escuela elemental se convirtió en superior; lo cual tiene una explicación muy sencilla.

No es que todos los años ocurra lo mismo; pero como no había antes Escuelas superiores más que en Bilbao, Madrid y Barcelona, sucedía que los que en Andalucía seguían la carrera de comercio, dependientes de comercio en su mayor parte, tomaban el grado de perito mercantil y no podían aspirar al de profesor por falta de medios para asistir á esas Escuelas superiores. Por esta razón, al establecerse la Escuela superior de Málaga, los que han aspirado al título de profesor mercantil en aquella provincia y las inmediatas han sido tantos, que la diferencia ó exceso de derechos ingresados fué el año pasado y anterior tan importante como he dicho.

Resulta, pues, que desde 1.° de Julio próximo pasado se han ingresado al Tesoro, por lo menos dos veces el coste de los profesores de esa escuela, de los dependientes y del material de la misma, que á una suma constituye la de 18.776 pesetas, que han debido distribuirse en mensualidades desde Julio de 1895 entre aquellos profesores, y lo que es más sensible, entre auxiliares, cuyo sueldo es, me parece. 1.500, 1.000 y aun de 750 pesetas.

Cito esto de los pequeños sueldos de la dependencia, no porque sean grandes los de los profesores, sino como coincidencia particular, en virtud de la cual parece que es hasta de humanidad y de decoro, á más de ser de justicia, lo que pido.

Creo, Sres. Senadores, que basta con las indicaciones hechas, y prescindo de todo otro comentario, porque he dicho que no me proponía sino exponer las razones que he tenido para formular el voto particular, cuya admisión no daría lugar á grandes dilaciones, por la conformidad que las oposiciones, por el autorizado conducto del Sr. Sánchez Román, y convencidas de su justicia indiscutible, han prestado á que fuese aprobado; sin que los autorizados prohombres de mi partido me hubiesen mostrado dificultad en que tuviera que someterse después el asunto á Comisión mixta, que no podía tampoco dejar de estar conforme en absoluto.

El nuevo rumbo que hoy se ha impreso á esta cuestión, volviendo á lo que reputo injusticia notoria, me hace creer que va á activarse mucho la aprobación de todos los proyectos pendientes, y que es difícil quizá lo que ayer no ofrecía inconveniente alguno, puesto que nadie en los días anteriores me ha expresado que lo hubiera.

Conste, pues, que al combatir el artículo con la nueva enmienda y sostener, por tanto, lo que fué mi voto particular, soy ministerial de la ley que declaró carga del Estado las obligaciones de segunda enseñanza de que forman parte las Escuelas de comercio; soy ministerial de la recta razón, pues por virtud del trabajo prestado el año anterior por aquellos profesores, tan distinguidos sin duda y tan dignos como lo son cuantos en España ejercen el sacerdocio de instruir y enseñar, han ingresado en el Tesoro cantidades muy superiores á sus modestos sueldos, sin que éstos se les hayan pagado en todo ni parte desde principios de Julio de 1895; soy ministerial de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda que han dictado sus Reales órdenes para que con urgencia se incluya ese débito en el capítulo de ejercicios cerrados, aunque la segunda de ellas no haya llegado al Senado, sin duda para que á tan débil tabla aparezca

asida la enmienda á última hora admitida; soy, en fin, ministerial de mi conciencia, que me dice que, conocida la justicia de esta causa, no puede acallarse sino defendiéndola, como es mi deber, ya que los que somos agricultores no podemos, al prescindir de éstos, pagar la suma como compensación á sus dueños, cumplo mi deber para no tener esa obligación moral.

Este es mi convencimiento. La razón que me asiste es tan clara, que de seguro no se me contestará, porque no cabe decir más que *non possumus*, porque no podemos. Esperen, si pueden, los servidores de la enseñanza otro año.

No pretendo respuesta: mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento hará cuanto pueda por que no esperen tanto aquellas víctimas del olvido del año anterior, y termino rogando al Senado que resuelva lo que tenga por conveniente, que en mi sentir es que quede el artículo redactado en la misma forma que lo redactó la Comisión anteayer.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He pedido la palabra al oir á mi amigo el Sr. Lomas que todas las personas con quienes había hablado le daban la razón, porque esto me recuerda cierto pasaje de la ópera *Le Precauzioni ó Carnaval de Venecia*, en que preguntando á un individuo quién era, contestaba: «no tengo necesidad de decirlo: lo sabe todo Venecia»; y el interpelante le replica: «con que lo sepa todo Venecia y no lo sepa yo, no adelanto nada.»

No sé lo que la cortesía de otros Sres. Senadores habrá podido decir á S. S.; yo sé que, por mi parte, desde el primer momento le dije: hay que prescindir del fondo de la cuestión porque el asunto no tiene estado, y como no tiene estado, no se puede resolver.

Es sabido cómo se forman los capítulos de ejercicios cerrados. Se forman por expedientes que los respectivos Ministerios mandan al de Hacienda; probando todos los extremos, los examina el interventor general; pasan después al Ministro, y el Ministro, si los encuentra bien, los envía á los Cuerpos Colegisladores. No tenemos aquí nada de esto. Lo que dice S. S. será verdad, porque S. S. lo dice, pero nosotros no sabemos nada; no está en el expediente, y lo que no está en el expediente, no está en el mundo. Este es el motivo porque la Comisión sostiene el artículo que estoy defendiendo. Y no digo más.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande, como ha oído el Senado, parece que se ha levantado con ánimo de que quedara sentado que S. S. no me había dado en esto la razón, siendo uno de aquellos con quienes había tenido el gusto y honor de hablar; y el Senado ha oído, por boca del mismo Sr. Vizconde de Campo-Grande, corroborar lo que yo había expresado: que S. S. me manifestó, respecto al fondo, que no había que hablar, que tenía muchísima razón. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Ni en pro, ni en contra. De lo que no conozco, no hablo.) Y dijo más S. S.: «Creo que el asunto es de una índole tal, y obligación tan clara, que no se necesitaría que estuviera en el presupuesto, que es cuestión de un expediente»; y yo le replicaba: mucho me alegraría de eso, porque entonces no tendría yo razón en insistir en que se incluya en presupuesto, y me excusaría de presentar voto particular ó, una vez presentado, no tendría que hacer más que retirarlo.

De modo que, con lo dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, queda ratificado lo que yo había expresado: que la cosa era muy justa y muy razonable, como no podía dejar de serlo, y que S. S. se acogía pura y sencillamente á una cuestión de trámite, por que no da, por ejemplo, por publicado ni por cierto, aquello de que se ha dado cuenta en el Congreso de los Diputados; allí ha ido la comunicación del señor Ministro de Hacienda; de allí, con comunicación del Sr. Presidente del Congreso, ha vuelto al Ministerio de Hacienda, en vez de venir al Senado, porque se ha entendido que el Sr. Ministro es el que debe enviarla. Aquí la pidió algún Sr. Senador, precisamente el Sr. Sánchez Román, hace siete ú ocho días, y no ha llegado todavía; pero yo la he leído allí, como leí la comunicación que la Mesa del Senado dirigió al señor Ministro de Hacienda inmediatamente pidiéndosela; no la ha enviado, ni hace falta, porque no hay precepto reglamentario alguno que limite en este caso la facultad que el Senado tiene para incluir esa partida legítima sin sujetarse á semejante trámite oficinesco. Y no digo más, porque lo considero inútil, pues para algo se ha admitido la enmienda.»

Sin más debate, se aprobó el artículo único del capítulo 35 y último del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Acto seguido se leyó la siguiente adición del Sr. González Vallarino al capítulo 35:

«Se concede un crédito de 50.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento, que será aplicado por iguales partes á los establecimientos de enseñanza superior, con destino á material de las Facultades de Medicina y Ciencias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura, y la Comisión se servirá decir si acepta ó no esta adición.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la adición propuesta por el Sr. González Vallarino.»

Acto seguido se preguntó á la Cámara si tomaba en consideración dicha enmienda, y el acuerdo fué negativo.

Leído, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aprobado el presupuesto del Ministerio de Fomento, y sobre la mesa para su votación definitiva.

Discusión del dictamen de la Comisión de presupuestos correspondiente al de gastos de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para el año económico de 1896-97.»

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para consumir el primer turno en contra de esta sección.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Señores Senadores, más bien que á impugnar voy meramente á discutir la sección 8.ª del presupuesto de gastos; y todavía necesito atenuar las palabras *impugnar* y *discutir*, porque pienso limitarme á hacer una crítica imparcial, quizás un poco severa, del presupuesto del Ministerio de Hacienda; y la razón de estas atenuaciones de mi pensamiento es bien obvia; porque, Sres. Senadores, ¿qué ánimo, por bien templado

que esté, resiste el espectáculo que aquí estamos presenciando? Hace quince días que discutimos el presupuesto de gastos, y parece imposible que en tan, relativamente, largo lapso de tiempo, entre tantos oradores como se han ocupado de este mismo presupuesto de gastos, no se haya hecho ninguna indicación que merezca haber sido aceptada por la Comisión.

Pero, ¿es que esta resistencia á aceptar indicaciones de los oradores que combaten el presupuesto de gastos, es imputable á la Comisión? De ninguna manera, porque la Comisión, hoy lo ha dicho explícitamente uno de sus más autorizados órganos, ante el temor de una Comisión mixta, cree necesario pasar por cuanto ha aprobado el Congreso. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No tanto.) Creo que hay poca diferencia, Sr. Ministro de Fomento; y sobre todo, eso es lo que resulta.

Decía en sesión muy reciente el Sr. Merelo, que así sobre su espíritu como sobre el espíritu de todos los Sres. Senadores, ejercían una gran presión los sucesos de Cuba, que todos lamentamos; y sin que yo pueda eximirme de esa misma presión, á mí me afecta doblemente con relación al debate que aquí estamos sosteniendo, porque esos sucesos de Cuba, con todas las tristezas que llevan consigo, han impuesto una solidaridad de intereses entre los Tesoros de la Península y de Ultramar que, en último resultado, vienen á destruir ese mismo presupuesto de gastos, así como el de ingresos; vienen á alterar la normalidad establecida por ese dictamen, porque no hay duda de que, así como los gastos aumentarán en proporción elevada é indefinida, de igual suerte, merced á esos sucesos tristísimos, disminuirán los ingresos, si, como parece, está en la mente del Gobierno de S. M., usando de la amplísima autorización concedida sin regateos ni limitaciones al Sr. Ministro de Ultramar para hipotecar alguna de las rentas de la Península (y yo, por mi parte, lejos de criticarlo, lo estimo necesario), ¡oh! entonces, es claro y de toda evidencia, que los productos de la renta afectada con tal gravamen, serán baja en el presupuesto de ingresos. Esto, sin contar con las disminuciones que ya se habrán efectuado por las muchas y variadas reformas introducidas por el Congreso de Sres. Diputados en ese mismo presupuesto; pues creo que cuando aquí lo examinemos, constituirá casi una excepción aquel impuesto propuesto por el Gobierno de S. M., y en su nombre por el Sr. Ministro de Hacienda, que haya quedado incólume y sin modificación, porque en su mayor parte, han sufrido trasformaciones de importancia.

Era costumbre en las Cámaras españolas, discutir el presupuesto de Hacienda con gran amplitud, toda vez que en él se examinaban las líneas generales de todo el presupuesto, censurando ó aplaudiendo sus tendencias, lo que hoy se llama la orientación (palabra que no considero del todo impropia), y esta costumbre tiene una explicación satisfactoria, á mi juicio, y es la de que, concentrándose en el presupuesto de este Ministerio las parciales de los demás, cuando se trata de cubrir las necesidades exigidas por todos esos servicios, el Sr. Ministro de Hacienda crea impuestos nuevos si lo estima preciso y conveniente, y cambia ó modifica los existentes.

Todos los Sres. Senadores saben que á los presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, acompaña, precediéndolos, una Memoria, en la cual se han denunciado bastantes inexactitudes, tanto en la otra Cámara como en ésta. En esa Memoria el Sr. Ministro de Hacienda, ocupándose en forma retrospectiva de la historia moderna y casi contemporánea de nuestra Hacienda, divide en dos períodos la época que media entre la Restauración y los tiempos presentes. Depurando yo todas las partidas que en mi sentir deben computarse, para calcular bien, así en los gastos como en los ingresos de cada uno de esos decenios ó períodos, el de la Restauración y el de la Regencia, he sacado en conclusión que los gastos en el decenio de la Regencia han sido superiores á los ocasionados en el decenio de la Restauración. Pero al mismo tiempo, los ingresos han sido objeto de las mismas variaciones, de iguales progresos, es decir, que los ingresos en el decenio de la Regencia también han superado en mucho á los ingresos habidos en el decenio de la Restauración; y como corolario de estos dos asertos, he de añadir, que, en mi concepto, en el período de la Regencia se han normalizado y regularizado en gran parte los procedimientos de la Hacienda española y la manera de regirse cumpliendo sus fines esenciales.

Sensible es que en esta presente etapa del partido conservador se hayan olvidado tradiciones honrosas y propósitos dignos de loa, que demandaban castigar los gastos, y si no con firmeza contenerlos, á fin de llevarnos de una vez, ó acercarnos por lo menos á la suspirada nivelación, porque considero yo que esa es la suprema aspiración y la más urgente necesidad de los partidos gubernamentales, liberales y conservadores, conservadores y liberales. Sin esa nivelación, el crédito no es posible que se restablezca en nuestro país, y pasaremos, mejor dicho, perduraremos, en la que, si yo no estuviera en este sitio, llamaría casi vergüenza, de que nuestra Hacienda se incluya por mucho tiempo, si esa nivelación no se alcanza, entre las Haciendas que publicistas extranjeros llaman averiadas. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso es una injusticia que no se debe repetir aquí por ningún concepto.) Yo también lo estimo como una injusticia; mi patriotismo y mi inteligencia, acordes por fortuna en este punto, me inducen á creer que es una exageración, que no abona ninguna razón seria, el incluir nuestra Hacienda entre las que denominan averiadas (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es una injusticia notoria), porque una Nación que ha cumplido fielmente sus compromisos durante veinte años, tiene derecho á otras consideraciones y á no figurar en ese cuadro, que es un cuadro de ignominia; pero en él tendríamos un puesto indefectiblemente, si con mano fuerte no borráramos el déficit constante de nuestros presupuestos, y, sobre todo, si, en lugar de extinguirle, consentimos su marcha en progresión ascendente, cosa que debemos evitar, aun á costa de los mayores sacrificios.

No es ocasión, por más que á ello tendría derecho por las consideraciones que antes me he permitido exponer sobre las costumbres establecidas y casi inveteradas al discutir el presupuesto del Ministerio de Hacienda, no es ocasión, repito, de que yo dé gran ensanche á mis observaciones, ni menos que las enderece hacia el estudio de los graves problemas que plantea, con relación á lo porvenir, el estado presente de nuestra Hacienda.

Así, pues, en obsequio á la brevedad y por la con-

sideración que todos me merecéis, yo limitaré mis observaciones á unos cuantos capítulos de esta sección 8.ª que está puesta á debate.

En esta sección 8.ª, ó sea el Ministerio de Hacienda, se presupone por gastos en el ejercicio de 1896-97 la cantidad de 3.997.500 pesetas, y alcanzaba este crédito en el presupuesto de 1895-96, el inmediato anterior, la cantidad de 3.956.250 pesetas. Por lo tanto, si las cifras fueran exactas, no habría otro aumento que el de 41.250 pesetas. Pero, Sres. Senadores, ¿reviste caracteres de exactitud, reviste caracteres de formalidad este cálculo? De revestirlos, aunque siempre sería sensible caminar en el sentido del aumento de gastos y no volver al camino que antes se llevaba en el de las economías, el aumento, lo declaro, no sería importante, sino como síntoma; lo que hay es, que en mi sentir, el cómputo que aquí se ha hecho de los gastos carece de exactitud. Por este motivo, yo formulo mis conclusiones acerca del particular expuesto, en esta forma: 1.ª, el gasto es mayor; 2.ª, quedarán indotados algunos servicios, y 3.ª, ciertos recursos de este presupuesto se extraen de atenciones sacratísimas que, á su vez, quedarán indotadas.

Hecho por mí un cálculo imparcial, hasta donde ha alcanzado la insuficiencia de mis medios, pero poniendo la voluntad y el propósito al servicio exclusivo de la verdad, cúmpleme manifestar que en la Administración central del Ministerio de Hacienda el aumento es: por personal, de 134.000 pesetas, y por material de 78.065; en total, 212.065.

No he de ocultar que el Congreso de Sres. Diputados, apegado á las tradiciones salvadoras de los últimos años, ha reducido algo las cifras presupuestas y consignadas por el Sr. Ministro de Hacienda; así es que en esa misma Administración central, el Congreso de Sres. Diputados ha hecho en el Tribunal de Cuentas una economía de 7.500, 5.000 por supresión del aumento que se proponía para su presidente, y 2.500 por gastos de representación para un vicepresidente.

Dije antes, y no quiero pasarlo ahora en olvido, que no era exacta la cifra que se daba por el Sr. Ministro de Hacienda cuando manifestaba que la diferencia entre el importe del actual presupuesto y el del anterior en esta sección, era sólo de 41.250 pesetas. ¿Sabéis, Sres. Senadores, en qué consiste la equivocación? Pues en una cosa muy sencilla; en que el Sr. Ministro de Hacienda no compara presupuesto con presupuesto, es decir, servicios con servicios, votados por las Cortes, sino que á los presupuestos que aprobaron las Cámaras para el año económico de 1895-96, agrega, comparándolos luego con los presupuestos para 1896-97, todos los gastos autorizados por medio de decretos.

Ya sabéis, Sres. Senadores, todos más ilustrados que yo, que en Julio del año pasado, es decir, no bien votado el presupuesto, que no llegó á aprobarse definitivamente hasta el 30 de Junio, se alteró ese mismo presupuesto, añadiendo una Sala segunda al Tribunal de Cuentas, creando la Dirección de Propiedades y agregándola otros servicios nuevos, en los que he de ocuparme más adelante, á pesar del decidido propósito que me anima de molestar el menor tiempo posible á los Sres. Senadores.

Pero ya que el Sr. Ministro de Hacienda, al restablecer por decreto de 16 de Julio de 1895 la Sala suprimida del Tribunal de Cuentas, alteró las cifras del presupuesto recientemente votado, ¿ganó por ello, como debiera suponerse, el servicio de los intereses públicos? ¡Ah! Si se escudriñan los antecedentes, se ve que la reforma de 1895 no ha producido otros frutos que el aumento de gastos en el presupuesto, porque con la que se llevó á cabo por decreto de 29 de Agosto de 1893, suprimiendo una de esas Salas, los servicios se cubrían mejor y marchaban con mayor regularidad.

No sé hasta qué punto (por más que no examino la legalidad del decreto de 16 de Julio de 1895) un Ministro de la Corona se halla autorizado, moralmente, porque legalmente no lo discuto, para estar oyendo la defensa de un presupuesto que él ha de ejecutar, y asintiendo á cuanto se hacía y decía, por consecuencia de un debate que no llegó á su término hasta el 30 de Junio de 1896, y luego, en 16 de Julio del mismo año variar ese mismo presupuesto en los más importantes organismos. Pero es que con la reforma, que ha costado tantos miles de pesetas, hecha en el Tribunal de Cuentas, ¿se ha conseguido que se active el despacho de los expedientes ó se rindan más pronto las cuentas? Las consecuencias de la reforma efectuada en Julio de 1895, si no resultan favorables por el gasto que producen, tampoco lo son respecto de la misión más importante que está llamado á llenar ese mismo organismo, porque lo cierto es que, después de suprimir en el Tribunal de Cuentas una Sala, á los siete meses de concluir el ejercicio de 1893-94, se rindieron las cuentas de ese ejercicio; primer ejemplar en nuestra historia administrativa.

Yo vuelvo á preguntar: ¿se han obtenido ventajas con esa trasformación del Tribunal de Cuentas? Oigan los Sres. Senadores la lectura de esta ligera estadística que no ha sido contradicha:

Del 29 de Agosto de 1893, fecha en que se hizo la reforma, hasta el 16 de Julio de 1895 en que se destruyó esa reforma, una Sala, porque no habia más que una, examinó:

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas atrasadas............. | 3.114 | |
| Idem corrientes.............. | 10.636 | |
| | | 13.750 |
| Y falló: | | |
| Cuentas atrasadas............. | 4.539 | |
| Idem corrientes.............. | 10.178 | |
| | | 14.717 |
| Total entre las examinadas y falladas.... | | 28.467 |

Y añadiendo que, al rendir las cuentas de 1893-94, á los siete meses de concluir el ejercicio, no quedaban más que 16 cuentas por examinar, me parece que está hecha la apología de una reforma, de una medida que, además de traer esas ventajas para la buena marcha de los servicios públicos, produjo una economía importante en el presupuesto de gastos.

No he de hablar sino con elogio de que el Congreso haya desechado otro pensamiento del señor Ministro de Hacienda relativo á ese mismo organismo, por virtud del cual pensamiento, S. S., no contento con la reforma de 1895 que restableció la Sala suprimida en 1893, todavía proponía la creación de una presidencia y una vicepresidencia, si bien esta vicepresidencia viene á ser la presidencia de hoy.

Otra de las reformas hechas en el personal de la Administración central fué la decretada por el actual Sr. Ministro de Hacienda restableciendo la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado. Esta Dirección había sido suprimida en Diciembre de 1893, dejándola como una sección y unida á la subsecretaría. Por cierto que tuve el honor de ser el primer subsecretario de Hacienda que estuvo encargado de esta sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Pues en esta Dirección, sucedió, como era lógico, que al pasar de la organización modesta de Sección á la más amplia y lujosa de Dirección, se aumentara el personal, y el personal aumentado importa la cantidad, para la Dirección propiamente dicha, de 69.500 pesetas. Si sobre esto surgiera alguna duda, tengo aquí la plantilla con el aumento de este personal.

He dicho que las 69.500 pesetas fueron para la Dirección propiamente dicha, porque á ese mismo Centro se agregó, Sr. Ministro de Fomento, y á S. S. me dirijo puesto que tengo el gusto de verle ahí, sacándola del Departamento que tan digna é ilustradamente dirige, una nueva Sección, y no creo que sea exacto en lo de agregar, porque si bien se creó dentro de la Dirección de propiedades la llamada de montes, mis noticias son, que en el Ministerio de Fomento no se notó, ni la falta de personal ni la sobra de crédito; es decir, que en el Ministerio de Fomento las cosas continuaron como estaban, y el único cambio operado consistió en la creación de esa nueva Sección, agregada á la Dirección de Propiedades. Pues esa Sección no deja de tener importancia por el gasto, sin que yo niegue la importancia de su misión, puesto que está encargada, entre otras cosas, de la confección del catálogo de los montes que se excluyen de la desamortización. (*El Sr. Ministro de Fomento*: El catálogo corresponde á Fomento.) Pues el servicio resultará duplicado. Esa Sección, según las diversas cantidades que se consignan en distintas partes del presupuesto, importa la cantidad de 76.530 pesetas, y por si esta suma pareciera un poco exagerada para una sola Sección, adelantando el examen de mis apuntes, señalaré al detalle las partidas que la componen: Por indemnización á los ingenieros que componen la Sección, 9.000 pesetas. Por auxiliares temporeros, número variable, en trescientos sesenta y cinco días, 6.750 pesetas, por alumbrado, combustible y dos mozos temporeros, durante trescientos sesenta y cinco días, 2.400 pesetas; por plumas, lápices, etc., 1.000 pesetas; por el 10 por 100 de imprevistos con arreglo á la suma de estas cifras (y esta sí que es una previsión excepcional, que no agradecerán mucho los contribuyentes), 1.015 pesetas. Total, 20.165 pesetas. Para delineantes y otros gastos, 56.365; total, 76.530 pesetas, que es la suma á que antes me he referido.

Pero haciendo un argumento similar, análogo al que antes hice, preguntaré: ¿Es que la creación de esta Dirección general de Propiedades ha traído alguna ventaja? Van á verlo los Sres. Senadores. Con la reforma hecha en Diciembre del año 1893, cuando la Dirección quedó reducida á una Sección dependiente de la Subsecretaría, había como consecuencia de la propia reforma seis jefes y 23 oficiales; en total, 29 empleados. Pues con esos 29 empleados se despacharon más expedientes que se tramitaron después, cuando se constituyó en Dirección, constando de siete jefes y 36 oficiales; en total, 43 empleados; es decir, 14 empleados más en la segunda época que en la primera. Consta, además, y son datos oficiales, que en Enero de 1895, existiendo la reforma, con la eliminación de personal había por despachar en la Sección de Propiedades 144.947 expedientes, mientras que en Julio de 1896, anulada la reforma y con más personal, existían en la Dirección 162.015, dando una diferencia de 17.068 expedientes más. Después de la reforma y durante la reforma, á pesar del menor número de empleados, se dictaron 6.753 órdenes, acuerdos y resoluciones. Pues después de la reforma y con mayor número de empleados, siendo ya Dirección, se dictaron 4.692: diferencia en favor de la sección y en contra de la Dirección, 2.061 oficios. Pero en este capítulo núhay otra cosa tan importante como pueda serlo el mero de expedientes que se despacha, y es la recaudación, porque, como saben los señores que me escuchan, y particularmente el digno presidente de la Comisión, la Dirección de Propiedades produce ingresos al Tesoro, tanto por renta de bienes del Estado, como por venta de esos mismos bienes.

Pues bien, señores de la Comisión, por ventas de propiedades del Estado en 1892-93, ejercicio que todavía tenía su período de ampliación, es decir, en el lapso de diez y ocho meses, se recaudaron pesetas 2.100.000. En 1893-94, cuando ya desapareció el período de ampliación, y, por consiguiente, los ingresos y gastos tuvieron que circunscribirse á los doce meses del año económico, se recaudaron pesetas 4.500.000, y añadiendo á esta cantidad lo que se recaudó en los seis meses siguientes, como si hubiera habido período de ampliación, y que ascendió á 277.000 pesetas, resultaría un total de 4.770.000. En 1894-95, también sin período de ampliación, se recaudaron por este concepto 5.029.000 pesetas, y si á esto se añade, para hacer con exactitud la comparación, lo que se recaudó en los seis meses siguientes, resultaría un total de 5.892.000.

Luego viene la reforma convirtiendo la Sección en Dirección, y la recaudación no llega ni siquiera á la mitad de lo que por este concepto se había recaudado en los ejercicios anteriores.

Dije antes, y vuelvo á ello, que en esta Dirección se creó una sección llamada de Montes, la cual, lo mismo que su análoga de Fomento, donde de antiguo existía y ahora continúa, tiene por principal misión la formación del catálogo de los montes que han de exceptuarse de la desamortización, viniendo á resultar un servicio doble, que por duplicado hay que pagarle.

Ahora ruego á los Sres. Senadores que recuerden lo que manifesté antes acerca de la inexactitud que, á mi juicio, contenía la aserción del Sr. Ministro de Hacienda de que en este presupuesto sólo había un aumento de 41.250 pesetas. Aquí tenemos 76.530 sólo en esta sección, cuyo detalle he dado antes. Podrá decirme la Comisión: pero es que esa partida no afecta al presupuesto general. Concedido. Pero dirán los Sres. Senadores, ¿de qué fuente milagrosa salen estos recursos? Pues es muy sencillo: estas 76.000 y pico de pesetas se cargan al 10 por 100 de los productos forestales. ¿Pero es que por eso no son gastos? Pues yo más bien quisiera verlos en el presupuesto y que directamente se pagaran con los recursos ordinarios, que no sacarlos de una atención

tan sagrada como es aquella á que se dedican los productos forestales, que no es otra, y considérese si es importante, que la repoblación de los montes; y no hay nadie que sea un poco observador que no atribuya muchas de las calamidades que afligen á nuestros campos á la falta de arbolado, que de un lado atrae las lluvias y de otro retiene las humedades. ¿Y cómo se han de repoblar, si calculando muy alto esos productos forestales ascienden á 200.000 pesetas, y todavía se les sangra con 76.530 pesetas por una obligación distinta?

No entro, porque no es mi propósito ni tampoco la dirección que he dado á mis observaciones, á discutir sobre la legalidad ó ilegalidad de esta medida; pero yo creo que el señor presidente de la Comisión no dejará de encontrar, como yo, anómalo, que para este servicio se haya necesitado hacer una trasferencia de sección á sección, cuando la doctrina corriente ha sido que hasta de capítulo á capítulo, dentro de una misma sección, debía evitarse; pero de sección á sección, en nuestra ley de contabilidad y en cuantas leyes han regido en nuestro país, esas trasferencias han estado siempre prohibidas. Existe otro organismo, á que también ha dado vida el actual Sr. Ministro de Hacienda, más moderno que los otros, á que antes me he referido, que es el titulado «Administraciones provinciales»: por cierto que no han dejado de chocar en el mundo de los hombres consagrados al estudio de la administración, los altos premios que se dan á estos funcionarios.

En otro tiempo esos premios eran más exiguos, puesto que el concedido por administración de rentas ascendía únicamente á 3 por 100; el de ventas á 1 por 100 y el de investigación á 8 por 100: hoy es el 10 por 100, por la administración de rentas del Estado; el 5 por 100 por las ventas, y el 20 por 100 por la investigación.

Aquí se observa otra de las anomalías á que antes he aludido, á saber: que estos premios se satisfagan con cargo á los productos del 80 por 100 de propios y de las dehesas boyales, manera fácil pero nociva, como comprenderán los Sres. Senadores, de descargar el presupuesto. He registrado los últimos estados que ha repartido la Intervención general con la relación de ingresos y pagos, y el último, por cierto, que ha llegado á mi poder, era el correspondiente al mes de Junio, y con él, por consiguiente, se completaba el ejercicio de 1895-96. Allí he encontrado, y lo he copiado á la letra, que por rentas de fincas del Estado han ingresado en el Tesoro 19.846.916,90 pesetas, y por ventas 3.132.241,20; total, 22.979.158,10 pesetas; he de advertir (y no dudo que lo habrán notado personas tan peritas como lo son las que me escuchan) que en el presupuesto están segregadas, por tener administración propia, las salinas de Torrevieja, las minas de Almadén y las de Linares; habiendo recaudado el Tesoro por esos tres conceptos las partidas siguientes: salinas de Torrevieja, 736.792,08 pesetas; minas de Almadén, 5.742.763,58; minas de Linares, 1.147.399,99; total, 7.626.955,65 pesetas.

He tomado, como era procedente, este total que acabo de leer, y le he colocado debajo de la cantidad antes enunciada de 22.973.158,10 pesetas, y restando la menor de la mayor, me da la diferencia de 15.346.202,45 que es lo recaudado por ambos conceptos.

Ahora bien; yo pregunto: ¿es que por estos 15 millones y pico van á recibir los administradores de propiedades el 10 por 100 de lo que hayan recaudado por rentas? ¿Es que van á recibir el 5 por 100 de lo que hayan recibido por ventas? Entonces, señores, la partida sería importantísima. No creo que alcance á todos los ramos de ingreso, por más que hay una vaguedad lamentable en ese decreto, por virtud del cual, siendo incierta la cantidad que ha de satisfacer el premio, es también dudoso el importe de éste, pudiendo variar entre 100.000 pesetas y 1.300.000, según las partidas que vengan á nutrir la cuenta de recaudación, partidas que no se expresan en el decreto de creación; porque si se aplicara toda la cantidad, tendríamos que por el 10 por 100 en las rentas percibirían los administradores 1.221.796, y por el 5 por 100 de ventas 166.612.

Pero no es sólo esta incertidumbre la que yo critico; no es sólo esta duda la que yo deploro; hay otra cosa todavía más sensible; otra cosa menos admisible, y es que esta cantidad se sacará del 80 por 100 de propios y de las dehesas boyales. No parece, señor Ministro de la Gobernación, puesto que á S. S. afecta esto, no parece, Sres. Senadores, sino que aquí caminamos todos de *gaîté de cœur*, para llegar al empobrecimiento completo de los pueblos, porque si una atención que asciende á una cantidad tan respetable se carga á este producto, claro está que los pueblos y Ayuntamientos carecerán de muchas cosas necesarias é indispensables para la vida.

En la imparcialidad en que procuro inspirarme, debo manifestar que, habiendo una gran diferencia entre los premios que antes se otorgaban en esta clase de servicios por estas administraciones y por tales ventas, diferencia que va de 3 á 10, de 1 á 5, de 8 á 20, como han visto los Sres. Senadores, debo manifestar, digo, que no se me oculta que habiendo andado ya mucho terreno la desamortización, quizá el 3 por 100 de otras épocas se aproximaría al 10 por 100 de hoy.

Pero de todas suertes, me parece un premio muy exagerado, y sobre todo altamente inconveniente, por la procedencia de los fondos, de los cuales se pretende tomar el dinero necesario para satisfacer esta atención.

No pretendo, ni quiero molestaros más, y terminaré manifestando que, en mi sentir, sentir del que participan muchas personas, la inmensa mayoría de los españoles, en la consignación de gastos debiera haberse procedido con una gran parsimonia, no otorgando más que aquellos que fuesen de imprescindible necesidad y de urgencia reconocida; y hubiese sido muy conveniente que el Sr. Ministro de Hacienda y el Gobierno de S. M., volviendo por sus gloriosas tradiciones, y ahí está presente el Sr. Ministro de la Gobernación, que recordará cómo se discutieron los presupuestos de 1892 á 1893. Se discutieron partida por partida, y es evidente, que cuando intervino en aquellos debates una colectividad de hombres tan inteligentes como eran los que en aquellas discusiones tomaron parte, guiados todos del firme propósito de aliviar el presupuesto, se había de obtener un resultado en extremo beneficioso.

Pues no se contentaron aquellas ilustres personalidades con las ventajas obtenidas, todavía se impusieron la obligación de reducir las plantillas de Ministerios en un 10 por 100. Las plantillas civiles

podían reducirse desde luego, y respecto de las militares se acordó que se redujeran por amortización. Pero entonces, á la vez que alcanzaron aquellos lisonjeros resultados, reiterando el propósito de proseguir la conducta iniciada y vigorosamente sostenida, se tomaron otros acuerdos igualmente laudables, entre ellos, el de dificultar la declaración de jubilaciones, desagüe muy copioso del fondo de nuestros presupuestos. Se acordó también poner algunas trabas á las declaraciones de derechos pasivos, y esto casi es de actualidad, porque sobre la mesa presidencial hay un proyecto, que de aprobarse, ¡ah! la partida que en el presupuesto existe para estas atencio- ciones tendrá un desarrollo temeroso.

Pues bien, Sres. Senadores; ¿no es cierto que aquel ejemplo que se dió en 1892-93 fué un hermoso espectáculo? ¿No es cierto que de haber insistido y perseverado en aquella línea de conducta, como perseveró el partido liberal, después del ejemplo dado por el partido conservador en 1892-93, hoy, en lo que al presupuesto ordinario se refiere, estaríamos muy próximos á la nivelación? Yo estimo que sí; y al mismo tiempo deploro que esta etapa del partido conservador, con respecto á esta materia, sea un retroceso en las costumbres establecidas en los últimos años, así por el partido conservador como por el liberal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. García Barzanallana, presidente de la Comisión de presupuestos.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Señores Senadores, deplorable es la soledad de estos bancos, cual suele suceder siempre que del presupuesto se trata. Es lástima, ciertamente, que los Sres. Senadores hayan dejado de oir la voz siempre elocuente del Sr. Torre y Villanueva, que tantas pruebas ha dado en discusiones análogas á la que en este momento ocupa la atención de la Cámara, de los profundos conocimientos que S. S. posee acerca de estas materias, y que demuestra que no impunemente desempeñó S. S. el cargo de subsecretario del Ministerio de Hacienda, en el cual dejó tan gratos recuerdos; pero si yo deploro la soledad de estos bancos por no haber tenido los Sres. Senadores la fortuna de oir el discurso de S. S., celebro á la vez que sea tan corto el número de las personas que tengan que molestarse oyendo las observaciones que yo exponga, si bien no serán por cierto muy extensas.

Voy á permitirme exponerlas en contestación, ó más bien, cumpliendo un deber de cortesía haciéndome cargo de algunas de las manifestaciones de S. S.

El Sr. Torre y Villanueva, no solamente ha hablado acerca del presupuesto especial del Ministerio de Hacienda en la sección 8.ª de las que constituyen las obligaciones de los Departamentos ministeriales, sino que ha hecho también diferentes observaciones acerca del presupuesto de gastos en general, y hasta del presupuesto de ingresos. En efecto; S. S. nos dijo al principio de su discurso, que en cuanto á los ingresos no existía ni la sombra del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda formulado ante el Congreso de Sres. Diputados. Pronto llegará esta discusión, y entonces tendremos el gusto de oir la voz de S. S., y aprovechará la ocasión, muy favorable, para decirnos cuáles de las innovaciones propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda han sido dejadas de tomar en cuenta, y qué razón, más ó menos valedera, ha habido para que no hayan sido apreciadas por la otra Cámara. Proceder de otro modo, es anticipar discusiones fuera de la época oportuna.

Antes de entrar á exponer estas breves consideraciones á que habré de referirme, tengo el deber de defender á la Comisión de presupuestos que me cabe la honra de presidir, de algunas acusaciones que se le han dirigido, de unos y otros lados de la Cámara, diciendo unos que obraba con lentitud deplorable al no emitir dictamen á medida que venían formulados los proyectos de ley de la otra Cámara, y diciendo algún Sr. Senador, hace por cierto muy pocos días, que en el examen de algún presupuesto se había procedido con una ligereza y una prontitud que demostraba que la Comisión no había tenido ni aun tiempo material para enterarse de aquel pensamiento y detalles al pormenor que encontraban aceptables, desde el mero acto que proponía á la Cámara la aprobación de todas las partidas del presupuesto sometido al examen y discusión de los Sres. Senadores.

Ni en una ni en otra acusación hay, por cierto, justicia ninguna, cuando se trata de la Comisión de presupuestos. Se la ha censurado porque no emitía dictamen sobre presupuestos que hasta no habían llegado á esta Cámara todavía; se ha dicho luego, por lo contrario, que á los tres días de presentado en esta Cámara el presupuesto del Ministerio de Fomento, ya se había emitido dictamen por la Comisión. ¡Qué poca equidad!

Pues qué, ¿sólo aquellos tres días habrán tenido los señores individuos de la Comisión para ocuparse en examinar el por menor de este presupuesto, ó le venían estudiando, como es ciertamente exacto que ocurría, desde una fecha muy anterior, ó séase desde que se presentó el 20 de Junio en el Congreso de Sres. Diputados?

Además, no era una cosa tan baladí ni tan poco importante, el decidir, desde luego, si habíamos de emitir el dictamen acerca de cada una de las secciones del presupuesto de gastos, ó si habíamos de esperar, como en otras épocas ha sucedido, y comohemos tenido ocasión de aprender de la conducta seguida por el partido político contrario al nuestro.

La costumbre de emitir dictamen sobre secciones parciales fué la establecida por la práctica del partido conservador. ¿Cómo no he de decir yo esto, si desde el año 1876 en que tuve la honra de ocupar el Ministerio de Hacienda, ya conseguí que, así en la otra Cámara como en ésta, se discutiesen los presupuestos parciales de cada sección, con el fin de adelantar tiempo, ya que no se había llevado á cabo el pensamiento que estoy persiguiendo toda mi vida, que es la observación estricta del art. 31 de la ley de administración y contabilidad del año 1870?

Esta ley prohibe de una manera terminante que se discutan los presupuestos íntegramente cada año, de la manera que siempre se han discutido y que aun hoy se los discute; pero ningún Ministro de Hacienda, no tengo inconveniente en decirlo, pues á mí también me toca la censura, ó más bien la queja, ha tenido valor bastante para sobreponerse á ciertas ideas, y para decir que sólo se discutan las variaciones que se introduzcan de un año para otro en el presupuesto.

Este sistema de discutir todos los años si se ha de cambiar ó no la organización de un servicio, ó

la cantidad mayor ó menor asignable á un funcionario determinado, y menudencias insignificantes, son cosas que no se deducen de la letra y menos del espíritu de la legislación de hace veintiséis años, ó sea de aquella que, por cierto, no fué dada por el partido conservador ni por otro calificable de todavía más retrógado que éste.

Es la ley de 1870, que lleva la fecha de 20 de Junio, *decretada*, según la misma ley dice, por las Cortes Constituyentes, firmando como Presidente del Congreso, ¿quién? ¿algún conservador? ¿algún moderado, como se decía antes? Nada de eso. Fué D. Manuel Ruiz Zorrilla. ¿Y quién, sino el Regente del Reino, D. Francisco Serrano, autorizó la publicación de aquella ley? ¿Quién, como Ministro de Hacienda, la refrendó? El Sr. D. Laureano Figuerola.

Si se observase ese principio; si aquí sólo tratáramos de examinar las variantes que se establezcan en los presupuestos de un año para otro, ya verían los Sres. Senadores cómo esta discusión se abreviaba; cómo no había necesidad de que, uno y otro día, según he tenido yo que hacer durante mucho tiempo, se presenten proposiciones de ley que, por cierto, fueron admitidas por el Senado y que no merecieron la aprobación del Congreso, para que haya un término mínimo, durante el cual se concedan medios al Senado de poder discutir los presupuestos.

Voy así, ligeramente, haciéndome cargo de algunas observaciones, porque deseo no molestar á la Cámara, y al mismo tiempo anhelo que, adelantando el tiempo, concluya de una vez la discusión, que por cierto está ya próxima á terminar, del presupuesto ordinario de gastos. Yo no he de poner obstáculos para obtener tan favorable resultado.

El Sr. Torre y Villanueva ha citado la cifra á que asciende el presupuesto general del Ministerio de Hacienda, y encuentra que no se han hecho economías bastantes. Yo creo que se han llevado las economías tal vez á la exageración.

Tengo aquí anotada la cifra del presupuesto de 1895-96, que, por cierto, con los suplementos de créditos y créditos extraordinarios asciende á 15.966.475 pesetas, y como el presupuesto que presentó al Congreso el Sr. Navarro Reverter era de 16.187.417 pesetas, se ve que la diferencia es sólo de 220.942 pesetas. Pero ¿es esta la cantidad que ha venido al Senado? No ciertamente.

| | Pesetas. |
|---|---|
| En el Congreso se aprobaron........ | 201.500 |
| de baja, y se acordaron también, por alza | 142.295 |
| Dejando así la baja líquida en......... | 29.205 |

¿Es esta cantidad para asustar á nadie, cuando no se han hecho alteraciones importantes en las organizaciones de ninguna clase de servicios, y cuando todos quedan, poco más ó menos, en la misma forma que estaban, no solamente en el último presupuesto, sino en los anteriores, incluso el de un señor Ministro del cual tuvo el Sr. Torre y Villanueva la honra de ser Subsecretario?

Ha entrado S. S. en detalles y grandes pormenores sobre algunas partidas, acerca de lo cual, ni yo pretendo molestar la atención del Senado, ni he de ocuparme en examinar de la manera minuciosa que sería necesario con que se podrían deshacer muchos de los errores que encuentro en las cifras que S. S. ha citado, y que, por otra parte, demuestran el profundo estudio que ha hecho del presupuesto.

Solamente diré á S. S., como digo también en general á los Sres. Senadores, que en el libro que se nos ha repartido á todos, he visto expresadas de una manera precisa, clara y terminante las razones en que se apoyan estas diferencias. Seguramente habrá leído ese libro S. S., porque es muy estudioso, y sé, desde larga fecha ya, que cuando habla aquí, desde luego ha examinado todos los documentos necesarios para formar su juicio y hacer que le formen los demás.

En cuanto á la reforma que en 1893 se hizo del Tribunal de Cuentas, podrá ser muy importante, al propio tiempo que útil; pero, desde luego, dice el documento á que me refiero, que no produjo los efectos buenos necesarios para el buen servicio; y por lo que hace al aumento de gastos que se introdujo en aquel Tribunal por el decreto tan censurado por el Sr. Torre, del mes de Julio de 1895, me parece que hay algo de censura severa en S. S. Acerca de aquél no creo equivocarme al decir, y así lo tengo entendido, que fué dictado á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Ha entrado S. S. en el detalle de las razones que tiene, no sólo para censurar la reforma hecha en el Tribunal de Cuentas, sino también el restablecimiento de la Dirección general de propiedades, á cuyo frente estuvo muy dignamente el Sr. Torre y Villanueva cuando desempeñó la subsecretaría de Hacienda.

Yo respeto mucho la opinión de S. S., pero entiendo que la Dirección general de propiedades, por la importancia de los cometidos que están á su cargo y por otras muchas consideraciones que S. S. es el primero sin duda en apreciar, debe formar un centro completamente independiente de la subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

No hay que sacar como argumento en contra de este organismo, los productos mayores ó menores de otro ramo especial de la administración pública. Al oir al Sr. Torre y Villanueva, se me ocurría desde luego que, naturalmente, los productos de las rentas y de las ventas han de ser menores de un año para otro, á medida que se disminuya la existencia de las fincas de la Nación por medio de la venta pública que hace el Estado. Este es argumento que no tiene contestación de ninguna clase; y no sé cómo S. S., persona tan ilustrada, lo ha podido desconocer.

Al ocuparse el Sr. Torre y Villanueva del Tribunal de Cuentas, dijo una cosa que, francamente, deploro habérsela oído; dijo S. S. que, á pesar de que el Sr. Ministro de Hacienda actual había propuesto un aumento, si bien ligero, en los gastos de aquel Tribunal, en el Congreso se había acordado, con muy buen sentido, la supresión de la plaza de presidente del Tribunal de Cuentas, que el Sr. Navarro Reverter proponía fuera dotada con 20.000 pesetas anuales, ó sean 80.000 reales.

Yo siento, repito, haberle oído esto á S. S., porque al fin y al cabo, en este mundo todo se expresa por dinero, por cantidades metálicas; ¿y le parece decoroso al Senado que un presidente del Tribunal de Cuentas no tenga asignado más sueldo que el de un ministro cualquiera de ese mismo Tribunal y una

gratificación de 10.000 reales, cuando es tal su categoría administrativa, social y política, que á los dos años de ejercicio le da condiciones para ingresar en el Senado por derecho propio? Yo entiendo, como ya he dicho en otra ocasión, que el pensamiento que hubo en 1893 de suprimir el Tribunal de Cuentas, era contrario á la Constitución del Estado. Afortunadamente aquel pensamiento no se llevó á la práctica, porque pudo más cierta clase de consideraciones, que al fin prevalecieron, que otras hechas por personas que, confundiendo erróneamente las atribuciones que corresponden al Tribunal de Cuentas y á la Dirección general de contabilidad, ahora Intervención general, creían que uno de estos organismos era completamente innecesario. Siempre he profesado el principio de que no lo son, pero que, de serlo y en el caso de tener que suprimir alguno, debe conservarse el Tribunal de Cuentas y dejar limitada la Intervención general á lo que necesita ser una Dirección especial de contabilidad.

Su señoría ha censurado, entre otras cosas que dice que ha encontrado en la Memoria que precede á los presupuestos, la comparación que en ella se establece acerca de los resultados de los presupuestos, así de ingresos como de gastos, de la época de la Restauración y de la época de la Regencia.

Yo entiendo que no hay motivos ciertamente para sus censuras; pero después de todo, celebro que S. S. haya aducido y traído á colación, como familiarmente se dice, estos datos de la Memoria, porque de ella resulta una cosa que yo no me hubiera resuelto á decir nunca, cual es, la de que, desde 1875 en adelante, durante veinte años económicos, sólo hay un presupuesto que se haya salvado con sobrante, que es el de 1896-97. Yo tuve la honra, no de formarlo, pero sí de administrarlo.

Y después de todo, señores, yo entiendo que he molestado bastante la atención de la Cámara; y como con esta discusión no creo que se adelante nada más relativamente á la bondad del presupuesto que estamos discutiendo, y, por lo mismo, habiendo cumplido con el deber que me había impuesto, dejando contestadas á las principales observaciones del Sr. Torre y Villanueva, añadiré á S. S. me dispense si no me he hecho cargo más que de algunas más importantes: pero si es preciso, y desea de mí otras explicaciones, tendré muchísimo gusto en dárselas. (*Bien, bien, en la mayoría.*)

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Es una persona el Sr. García Barzanallana que me inspira tanto respeto y á quien debo tanta consideración, que aunque me hubiera contestado en menos palabras, yo le quedaría profundamente agradecido, mucho más cuando lo ha hecho con su bondad característica, que yo me complazco más que nadie en reconocer.

El Sr. García Barzanallana, como correspondía á un presidente de la Comisión de presupuestos, ha recogido diversas ideas y varios pensamientos que en el curso de esta discusión se han emitido en esta Cámara, y como es natural, al contestarme á mí, ha contestado á la vez á los que las emitieron; y reconociendo yo la oportunidad con que lo ha hecho, no me siento ni obligado, ni menos apremiado, á seguirle en ese camino, porque de mis labios no ha salido nada que se refiera á la forma en que vienen los presupuestos y á la forma en que debieran venir, puesto que es probable que en ese punto estuviéramos de acuerdo S. S. y yo. Si llega una época en que los presupuestos se normalicen en nuestro país, y para ello tienen que normalizarse también los servicios, es evidente que se ganaría mucho tiempo discutiendo únicamente las diferencias, puesto que las otras cifras estarían de antemano aprobadas, y mientras contra ellas no hubiera reclamaciones ni censuras, no existiría la necesidad de que el Parlamento se ocupara en modificarlas ó suprimirlas.

He confesado que, al parecer, es muy escasa la diferencia que se consigna en el presupuesto de 1896-97 para los gastos del Ministerio de Hacienda con relación al de 1895-96; pero me permitiré manifestar que ya he explicado antes que en esto había algo que convenía exponer á la consideración de la Cámara, si había yo de probar mi aserción de que la partida que se daba como diferencial, ó sea la de 41.250 pesetas, no era exacta, y yo dí como razón, desde luego, la de que el Sr. Ministro de Hacienda sumaba con las partidas consignadas en el presupuesto de 1895-96 aquéllas otras que subvenían á los servicios que se habían autorizado por los decretos de Julio, tanto en el Tribunal de Cuentas, como en la creación de las Direcciones, y claro es que yo no podía asentir esa diferencia. Creo que la comparación de créditos aprobados por las Cámaras, debe hacerse con créditos aprobados también por las Cámaras, no con créditos aprobados por Cámaras y á los cuales se suman créditos decretados por disposiciones ministeriales, porque entonces la comparación no resulta congruente, y para mí tienen mucha más autoridad los gastos decretados por las Cámaras que los decretados por el arbitrio ministerial, por más que yo no discuto la legalidad de esos decretos aunque sí me será lícito manifestar que me causaba extrañeza, y debía causarla también á toda la Cámara, el que esos decretos variando las plantillas de la Administración central, se dieran á los pocos días de haber asentido el Sr. Ministro de Hacienda á las partidas del presupuesto con relación á esos mismos servicios, los cuales, por lo visto, debieron parecer perfectamente el día 30 de Junio, al Sr. Ministro de Hacienda, y detestables pocos días después, el 16 de Julio inmediato.

Tampoco he negado, aunque esto, si algo significa, significaría una censura para el Sr. Ministro de Hacienda, que el Congreso haya rebajado el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. En él se han hecho rebajas importantes, cuyo detalle tengo entre mis notas, y yo no sólo me huelgo de ellas, sino que sinceramente las aplaudo; pero no es menos cierto que el Sr. Ministro de Hacienda ha propuesto mayores gastos de aquellos que se han aprobado después de discutidos los presupuestos en el Congreso. Con respecto á la variación introducida en las plantillas del Tribunal de Cuentas, el Sr. Barzanallana ha hecho un argumento diciendo que el aumento que se realizó por el decreto de 16 de Junio de 1895 era una necesidad. Yo no contestaría á ese argumento sino repitiendo el número de las cuentas examinadas y falladas, y la prontitud, inusitada hasta entonces, con que rindió la cuenta relativa al presupuesto de 1893-94, á pesar de no existir más

que una Sala; y añadiendo que el mismo Sr. Ministro, sobre el aumento decretado en 17 de Julio de 1895, ha propuesto otro en el presupuesto que discutimos. ¿Por qué ha desistido de ese aumento? Si desistió de él, será porque no le haya considerado, tan necesario como el otro, puesto que este último desistió. Pues ya ve S. S. cómo, si del último aumento proyectado ha prescindido, lo mismo pudo abandonar el más antiguo, mucho más si se tiene en cuenta que la reforma no se había acreditado por los resultados.

Termino haciéndome cargo de un punto relativamente importante, porque yo considero como lo de mayor interés, aquello que se refiere á los recursos con que se nutre el Tesoro, á los medios con los cuales se realizan los servicios del Estado.

Dice S. S., como un argumento que no tiene réplica: «Es que el Sr. Torre y Villanueva, no comprende que avanzando la amortización, cada vez habrá menos fincas que administrar y que vender.» ¡Qué duda tiene! ¡Ese argumento es de sentido común, y el sentido común no me ha faltado hasta ahora, gracias á Dios!

Pero yo tengo que contestar á S. S. una cosa que los mismos números delatan, y es, que menor número de fincas que vender y que administrar había en 1892-93 que en 1895-96, y, sin embargo, en aquella fecha se realizaron 2.100.000 pesetas y posteriormente se ha llegado á recaudar 5 millones y pico. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Dando por satisfactoriamente contestadas, por el señor presidente de la Comisión, las observaciones que el Sr. Torre y Villanueva ha tenido á bien hacer al por menor de los capítulos y de los artículos del presupuesto de Hacienda, me parece que le toca al Gobierno en este momento ocuparse de una afirmación y de un juicio severo que S. S. ha formulado, el cual consiste en suponer que por el Gobierno actual está abandonado aquel sistema de nivelación del presupuesto que había dado tan excelente resultado cuando se usó por el partido conservador en 1892-93 y por el partido liberal en 1893-94.

Yo declaro que el Gobierno sigue teniendo los mismos deseos, y está dispuesto á hacer ahora los mismos esfuerzos que hizo en 1892. Entre todos los hombres políticos, al tratar de las economías, me distinguí yo, y puse especial empeño en distinguirme, para hacer constar que no era grandemente partidario de ellas.

La nivelación de los presupuestos claro es que, por la esencia misma de las cosas, es el tema propio de todos ellos. Cuando se hace un presupuesto se trata de nivelar los gastos con los ingresos. No tiene otro objeto la tarea de la formación de un presupuesto que nivelar la cantidad de los ingresos con la necesaria para cubrir los gastos. A tal punto es esto cierto, que los italianos lo llaman sencillamente *bilance*, esto es, balanza.

Pero yo creo que la ruina de los presupuestos viene constantemente por los ingresos, y no por los gastos. Por esta razón las economías que desorganizaban los servicios, suprimían servicios ya establecidos ó introducían perturbaciones en ellos, nunca me parecieron buenas. Mas el hecho es que allá fuimos todos, y yo mismo, aunque profesando estas ideas que indico, y teniendo empeño de hacerlas constar en todas las ocasiones que se me presentaban, no dejé de contribuir en algo, puesto que, como Ministro de Hacienda, suprimí 440 administraciones subalternas, y como Ministro de Gracia y Justicia, suprimí 46 Audiencias de lo criminal.

Con esto, y más que con esto, con la mejora de los ingresos, en efecto, en los ejercicios de 1892-93 y 1893-94, nos acercamos casi por completo á la nivelación.

Pero esto no está abandonado; hoy hemos venido á hacer un presupuesto nuevo: en lo que se refiere á las economías en ciertos servicios ha habido alguna reacción en las ideas: se ha visto que algunas supresiones de gastos habían sido excesivas; que en algunos Departamentos, principalmente en aquel á cuyo frente estoy en este momento, las economías habían ido más allá de lo conveniente en algunos ramos en que los gastos son, por su naturaleza, reproductivos, en donde al suprimir el gasto se pierde un ingreso mayor. Pero respecto al aumento de ingresos, no puede acusarse al presupuesto que estamos discutiendo de que no ha tenido el mismo propósito y la misma fuerza de voluntad el Gobierno actual que habían tenido los Gobiernos del año 1892 y del 1893.

En cuanto á los gastos, en efecto, no se pueden repetir todos los años aquellas economías que entonces se hicieron, y el mismo partido liberal, del cual forma tan dignamente parte el Sr. Torre y Villanueva, en estos debates sobre el presupuesto que ahora estamos ultimando, no ha pedido otra cosa, en esta y en la otra Cámara, sino que los gastos se contengan, no que se hagan mayores economías. En este punto el Gobierno, no solamente había ya procurado contenerse, sino que, además, en la mayor parte de las pocas cosas en que, por excepción, había traído aumentos, ha accedido á los deseos, proposiciones y enmiendas de la minoría liberal, y ha prescindido de los aumentos que quería hacer.

Me parece que con esto queda bastante explicado que el Gobierno no abusa, ni podía abusar, de lo que se llamó política de nivelación, y que ha de hacer todos los esfuerzos que sean necesarios para llegar cuanto antes á que la nivelación entre los gastos y los ingresos sea completa.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Cumplo ante todo un deber de gratitud manifestando mi reconocimiento al Sr. Ministro de la Gobernación por haberse dignado ocuparse ó preocuparse un poco de mis palabras. Pocas veces se obtiene una honra semejante por los que estamos en las últimas escalas de los partidos.

Si mis palabras tuvieran la misma resonancia que las de S. S., que nunca la tendrán, ya se sabría que discutiendo no hace muchos días el presupuesto de obligaciones generales del Estado, manifesté explícitamente que las economías eran una necesidad, pero que no eran el factor único, ni siquiera el principal, para llegar á la nivelación del presupuesto. Y añadía: si yo insisto tanto en la cuestión de econo-

mías, es porque creo que llegando necesariamente un momento triste, por sucesos también muy tristes, en que haya que pedir nuevos sacrificios al contribuyente, se impone la necesidad de que se le demuestre por modo evidente que no hay despilfarro ninguno, que no hay gasto innecesario ninguno, que los servicios que existen en la Administración y que se pagan son de absoluta necesidad. Pero al mismo tiempo decía: no es bastante esto; por las economías no se llega á la nivelación; se llega por la mejora en la administración, por la perspicacia de los hombres públicos que estudian estas cuestiones con un gran detenimiento, y que aplican su gran inteligencia y su experiencia á modificar los impuestos, haciéndolos más llevaderos y repartiéndolos con mayor equidad.

Celebro mucho, por tanto, haber estado de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernación, cuyas ideas ya conocía de antes.

Me pregunta S. S., qué hubiera hecho yo «si á mí me hubieran designado mis compañeros de minoría para impugnar el presupuesto de Gobernación.» Pues me inclino á creer, que me hubiese visto precisado á declinar, por lo menos con respecto á ciertos capítulos, el encargo; porque, ¿cómo yo había de pedir, por ejemplo, que en gastos reproductivos, como son los de telégrafos, correos y algunos otros, se disminuyeran las cifras presupuestas, á pesar de mis tendencias, que todas ellas se dirigen, por tradición, casi casi, como las de los amigos á cuyo lado estoy, á procurar la mayor economía en los gastos públicos? Créame S. S., mi valor no llegaría á pedir que se rebajaran los gastos de ese personal, y menos los de material, de esas oficinas á que he aludido. Siempre resultará, Sr. Ministro de la Gobernación, que el partido conservador, iniciador de esa campaña, que yo llamé salvadora, en 1892-93, y proseguida con un vigor sin igual por los Ministros liberales que se sucedieron, siempre resultará, digo, que en este presupuesto no ha manifestado ese partido conservador la misma energía que en otras épocas, porque S. S. mismo lo dice y se contesta: si el presupuesto llevado al Congreso de los Diputados era mayor que el que ha salido del Congreso, y el Ministerio actual ha consentido en que se rebajen ciertas partidas, claro está que esas no eran esencialmente necesarias, pues de otro modo no habría consentido su disminución ó rebaja. Y no quiero seguir por más tiempo molestando la atención del Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): No habiendo ningún otro Sr. Senador que pida la palabra sobre la totalidad, se declara terminada la discusión de ésta y se procede al debate por capítulos y artículos.»

Leídos por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos todos los que constituían el presupuesto del Ministerio de Hacienda, fueron aprobados sin debate alguno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda aprobada la sección 8.ª del presupuesto de gastos, y sobre la mesa para su aprobación definitiva.

Discusión de la sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.»

Leída dicha sección y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra en contra; y procediéndose á discutir por capítulos y artículos, sin discusión quedaron aprobados todos los que constituyen esta sección.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda aprobada la sección 9.ª, y sobre la mesa para su aprobación definitiva.

Discusión de la sección 10.ª, «Colonia de Fernando Póo.»

Leído el artículo único, capítulo único de que constaba, y abierta discusión, fué aprobado sin ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda aprobada esta sección y sobre la mesa para su votación definitiva.

Discusión del dictamen referente á la relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliación de crédito para el ejercicio correspondiente al presupuesto de 1896-97.»

Leída dicha sección (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 70*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **HUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **HUERTA**: Señores Senadores, al llegar la discusión de los presupuestos á este punto de la relación de créditos ampliables, esta minoría liberal, no puede en manera alguna dejar pasar la ocasión, siquiera sea por boca del último de sus individuos, para manifestar su criterio acerca de punto tan importante.

No teman los Sres. Senadores, que yo vaya á pronunciar un discurso. Hay muchas razones que me lo impiden; la primera, el cansancio natural de que todos estamos poseídos en hora tan avanzada; y la segunda, porque yo no sé hacer discursos, sino exponer lisa y llanamente aquellas consideraciones que se me ofrecen respecto al punto que se discute. Sería también difícil para mí decir nada nuevo acerca de esta materia, después de las discusiones profundas y brillantes que han tenido lugar en el otro Cuerpo Colegislador, según es público; y, finalmente, cediendo á las indicaciones del dignísimo señor presidente de la Comisión de presupuestos, mi respetable amigo el Sr. Barzanallana, porque no quiero en manera alguna que se pueda suponer que yo abrigo el propósito de dilatar la discusión y aprobación del presupuesto, sí diré que he de hacer una ligera indicación, porque la importancia del asunto lo merece. Pero antes haré una salvedad.

Nada he de manifestar respecto á los créditos que se incluyen en esta lista, y que se refieren á los Departamentos de Guerra y Marina; pues en presencia de las circunstancias críticas que se atraviesan, el partido liberal ha dicho, siempre que se ha presentado oportunidad para ello, que no solamente no dejará de votar, pero que ni siquiera discutirá aquellos recursos que el Gobierno considere necesarios para salvar estas difíciles circunstancias. Mas con independencia de los créditos concernientes á estos dos Departamentos ministeriales, diré que una de las notas características, notables y dignas de estudio de estos presupuestos, es la de que presentan una relación de créditos ampliables tan numerosa, que bien puede decirse que conduce poco menos que á anular los presupuestos.

No voy á explicar ni á definir lo que significan en los presupuestos los créditos ampliables, porque todos los Sres. Senadores lo saben mucho mejor que yo; pero, dado el significado que tienen tales crédi-

tos, es evidente que el propósito del legislador al imponer al Sr. Ministro de Hacienda la obligación de acompañar á los presupuestos la relación de los créditos de esta clase, no ha sido otra sino poner un valladar, un dique á la indeterminación de los créditos y que los presupuestos sean una verdad. Esto supuesto, se comprende que un Ministro de Hacienda tenga vanagloria en presentar presupuestos con una relación pequeña y exigua de créditos ampliables, y, por el contrario, unos presupuestos como los que estamos discutiendo, con relación tan numerosa y en aumento de créditos ampliables, es indudable, señores, que en buena doctrina económica constituye una obra digna de censura; y si se tiene en cuenta que ese aumento es progresivo y algo constante, bien puede decirse que ese es un camino peligrosísimo que hará inútil, no sólo la formación del presupuesto, sino su discusión, el señalamiento de los créditos para cada servicio; en una palabra, hará inútil y estéril todo trabajo sobre materia de presupuestos.

Sé de antemano que se me ha de objetar que estamos en un año especialísimo con motivo de las urgentes necesidades de la guerra; con este argumento se podrá explicar la inclusión de nuevas partidas en la relación de créditos ampliables, respondiendo esta inclusión á las exigencias del momento; pero basta un ligerísimo examen de muchas de las partidas de los créditos que se incluyen en esta relación, para ver que no puede admitirse semejante justificación.

En efecto, la primera partida que forma esta lista es la del personal de la Subsecretaría de la Presidencia, partida que viene ya en el presupuesto con un aumento de 2.750 pesetas. Como debo suponer que esta partida se incluye en esta relación con el conocimiento, por lo menos, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y como es mucha la consideración y el respeto que esta personalidad ilustre me merece, yo nada digo de esta partida, ni la discuto; pero si por acaso no fuese de la iniciativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros la inclusión de este crédito, me lamentaría de que se hubiese caído en la cuenta, en este año, de que era insuficiente el personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y paso á la sección siguiente, «Ministerio de Estado».

La primera partida de este presupuesto, ó sea la relativa al personal del Cuerpo diplomático no tiene aumento ninguno.

Después viene otra partida, que es la referente á gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general. Esta partida viene con un aumento de 40.000 pesetas, y sin embargo, se incluye en la relación de créditos ampliables.

En el mismo caso está la partida siguiente: «Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscrición á la *Gaceta* y prensa extranjera». También viene con un aumento de 10.000 pesetas.

En la partida que principalmente quiero detenerme, es en la que sigue, referente á la Obra pía, y trata de gastos diversos eventuales y extraordinarios del patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho patronato según liquidación.

La redacción extraña de esta partida requiere, Sres. Senadores, que me detenga en ella algunos momentos. Todos los Sres. Senadores saben lo que representa la Obra pía en el Ministerio de Estado, saben que es una especie de institución, ó por lo menos, lo era hasta hace poco, dentro de ese Departamento, con su administración especial, con sus ingresos y obvenciones especiales, con su cuenta especial y hasta con su caja especial. Esto sucedió hasta hace pocos años en que, suprimidas todas las cajas especiales, ingresaron en la caja única del Tesoro; pero, por lo visto, fuera de la caja especial, se conserva todo lo demás. Y de la redacción que tiene esta partida se desprende, señores, la poca conciencia (y al decir poca conciencia me refiero á poca seguridad) que se tiene de la necesidad de la ampliación de este crédito, por cuanto se le hace depender del cumplimiento de una condicional que conforme podrá cumplirse, podrá también no cumplirse. De manera, Sres. Senadores, que si la necesidad de la ampliación es evidente, no debiera haberse redactado de ese modo el artículo, y si por no ser evidente la necesidad de la ampliación se le presenta de este modo, valiera más que el sobrante que hubiera en esa liquidación se ingresara en las arcas del Tesoro.

Es esa una redacción extraña, y yo agradecería mucho á cualquier individuo de la Comisión que nos diese algunas explicaciones acerca de esta partida, porque de otra manera no es fácil formar juicio de lo que en ella se quiere decir.

Pasando á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», nos encontramos con que la primera partida, que no es nueva, se refiere á «Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados». Esta partida viene en los presupuestos que discutimos con un aumento de 550.000 pesetas, á pesar de lo cual se la incluye en la relación de créditos ampliables. Pues bien; la concurrencia verdaderamente extraña de estas dos circunstancias, hace que se deduzca esta consecuencia lógica: ó el refuerzo que ha tenido este crédito en el presupuesto que discutimos ha sido mal calculado, ó, si lo ha sido bien, huelga la inclusión de la partida en la relación de créditos ampliables.

Vienen después los Ministerios de Guerra y Marina, de los cuales, cumpliendo lo que ofrecí al principio, nada he de decir, por más que pudiera haber alguna partida que no tuviera relación con la guerra, y de la cual podría ocuparme sin contrariar con ello el criterio del partido liberal. Así, en la parte correspondiente á Marina hay una partida que da facilidades para el retiro voluntario, y entiendo que la ocasión no era la más favorable para que el Gobierno diera facilidades para retiros de esta clase.

La última partida de que debo hacer mención es la del Ministerio de Fomento, en la que sucede lo mismo que en Gracia y Justicia, porque tenemos un crédito para material de puertos que, á pesar de tener un aumento de 2.405.000 pesetas, se la incluye también en la relación de créditos ampliables.

Por esta ligerísima y sucinta exposición que he hecho de esta relación de créditos ampliables, habrán podido ver los Sres. Senadores que hay muchas partidas que no tienen relación alguna con los gastos de la guerra, y, en cambio, lo que resulta bien

patente es que en estos presupuestos, por lo inciertos, la cuestión de números es lo de menos, porque, con tantos gastos ampliables, no es posible que nadie pueda calcular cuál va á ser su verdadero importe.

Señores Senadores, en las circunstancias por que atravesamos, con una guerra civil á tan larga distancia (lo que quiere decir que no solamente es dolorosa como todas las de su clase, sino muy costosa); en esta situación, presentar á las Cámaras unos presupuestos con tantos créditos susceptibles de ampliación, es decir, poco menos que indeterminados, es algo así como dar rienda suelta á que se amplíen también los gastos que no tienen relación directa con las necesidades de la guerra.

Yo celebro mucho que me escuche el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que ha pasado tantas veces por el Ministerio de Hacienda, porque tendrá que reconocer que esta es una verdadera rectificación de la conducta seguida, tanto por el partido liberal, como por el propio partido conservador, de reducir y contener los gastos, como único modo de mejorar nuestra situación económica, pues ciertamente no es el mejor camino para llegar á este resultado el presentarnos una lista tan numerosa de créditos ampliables.

Siento que mis desautorizados labios hayan sido los encargados de consignar estas manifestaciones, que tenía el encargo de hacer á nombre de la minoría liberal.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S,

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Después de felicitar al Sr. Huerta, á quien oigo por primesa vez en este recinto, debo decirle, que nada me extraña tanto como el que se discuta esta sección de créditos ampliables, porque en el otro Cuerpo Colegislador, la Comisión y el Gobierno aceptaron cuantas enmiendas se presentaron sobre este particular. Los artículos relativos á créditos ampliables eran 57 y quedaron reducidos á 50; los artículos de todo el presupuesto de gastos de las obligaciones municipales, son 380, luego el 4 por 100 viene á ser el número de los artículos ampliables.

Además, no quiere esto decir que lo *ampliable* se entienda *ampliado*, porque entre ambas cosas hay una gran distancia. Acaso hubiera sido necesario declarar ampliables más de los 57 artículos, porque en momentos dados las circunstancias son tales, que aquello que se cree que ha de tener menos necesidad de ampliación se presenta inesperadamente exigiéndola.

Yo felicito á S. S. por haber querido, en cuestión de gastos y de ampliaciones, conceder todos los que se refieren á Guerra y Marina. Estoy de acuerdo con S. S.: todo lo que se refiere á gastos de Guerra y Marina, en estas circunstancias, me parece poco, y habiéndoselo dicho así al Gobierno del Sr. Castelar, no os extrañará que se lo diga al actual Gobierno de S. M.

Pasó después S. S. á examinar cuáles son los créditos ampliables, que le parece que no necesitaban ampliación. Reflexiónelo bien S. S. y verá que todos los que ha citado pueden necesitarla; y para fijarme en alguno de aquellos en que más ha iusistido S. S., voy á hablar de la Obra pía.

La Obra pía ha tenido caja especial; ahora no la tiene; precisamente el Gobierno liberal se apoderó de sus fondos, constituídos por más de 19 millones de pesetas en papel del Estado, que rentan una cantidad muy superior á la que la Obra pía pone en sus gastos, y quedan 190.000 pesetas en favor del Tesoro. Pues la ampliación es para que se pueda llegar á esas 190.000 pesetas, que al Estado nada le costaron porque son, repito, renta de los fondos de la Obra pía; y que esa ampliación puede ser necesaria no hay duda, pues si en los conventos de Jerusalén ocurren desgracias ó hay necesidad de obras, pueden hacerla precisa.

Además, S. S. ha insistido sobre lo que se gasta en viajes de jurados y testigos. O S. S. quiere el Jurado, ó no lo quiere. Si lo quiere, admítalo con todas sus consecuencias; y éstas son, como lo demostré cuando esto se discutió, que sobre parecerme malo me parece caro.

No crea S. S., por otra parte, que es tan fácil ampliar un crédito. Para ello se requiere, además del estudio necesario en el Departamento que lo exija, probando que existe necesidad absoluta y urgencia ineludible, que pase por la Intervención general del Estado, que es bastante avara, y hace bien, de sus atribuciones, y que vaya después al Consejo de Estado, donde con todo rigor se examina.

Todo esto es necesario para la ampliación de los créditos, y estando reducidas esas ampliaciones al menor número de partidas posible, yo ruego al Senado que apruebe esta parte necesaria del presupuesto.

El Sr. **HUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **HUERTA**: Se me olvidó decir anteriormente, por más que lo tengo aquí anotado, el número de partidas ampliables. El hecho que he citado del aumento de créditos ampliables en este presupuesto con relación al último, es evidente, porque en el de 1895-96 eran 38 los créditos susceptibles de ampliación, y en el de 1896-97 son 47; pero esta diferencia resulta mucho mayor, como sabe muy bien el Sr. Vizconde de Campo-Grande, si la comparación se hace con los presupuestos anteriores, y notablemente con el de 1893-94. De modo, que el aumento constante de esos créditos desgraciadamente es un hecho, y eso es lo que á mí no me parece bien.

Ha hablado S. S. de las dificultades que se suscitan para llevar á la práctica esas ampliaciones, como indicando que no está todo conseguido con que se incluyan en esta relación; pero crea S. S. que yo preferiría que no se hubieran incluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): No habiendo ningún otro Sr. Senador que tenga pedida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusión por secciones.»

Sin debate fueron aprobadas, después de abierta discusión sobre cada una de ellas, todas las que comprendía la relación de servicios que pueden exigir ampliación de crédito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda terminada la discusión sobre el presupuesto de gastos generales del Estado para 1896-97, y sobre la mesa para su votación definitiva.

Pasaron á la Comisión de presupuestos remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

El presupuesto de ingresos del Estado y el articulado de la ley para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El proyecto de ley de modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores y que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de actas admitiendo como aspirante á Senador por derecho propio, por tener justificadas las condiciones que exige el párrafo cuarto del art. 21 de la Constitución, al señor D. Vicente Alda y Sancho, Arzobispo de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por el mismo Sr. Secretario los dictámenes de la Comisión de presupuestos acerca del de

Ingresos generales del Estado y articulado de la ley para el año económico de 1896-97 (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario), y sobre

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se imprimirán y repartirán. Un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de presupuestos que acaban de leerse.

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Para qué pide la palabra S. S.?

El Sr. **MERELO**: Sobre la pregunta que ha anunciado S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Sobre una pregunta no cabe más que la contestación á ella.

El Sr. **MERELO**: Pues entonces, ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar se cuente el número de los Sres. Senadores presentes para ver si puede recaer acuerdo.»

Contado el número de Senadores por un Sr. Secretario, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): No habiendo número suficiente de señores Senadores en el salón, el Sr. Secretario continuará dando cuenta del despacho.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, una enmienda del Sr. Marqués de la Hermida al proyecto de ley sobre protección y propagación de los pájaros, comprensiva de

Una adición al art. 1.°

Una enmienda al 9.°

Supresión del art. 14 y

Redacción de un artículo nuevo. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen promoviendo en Madrid obras públicas para mejora y saneamiento de la población y alivio de las clases obreras. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación del debate acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Declarando puerto de interés general el de Tazacorte (Canarias);

Otorgando la concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo;

Incluyendo en el plan general las carreteras de

La Unión al Rincón de San Ginés;

Tres en la provincia de Huesca;

Ibros (Jaén) al puente del Obispo;

Sauces á Espindola (Canarias);

Puente del Porco á Muros;

Dos en la provincia de Huesca;

Doña Mencía á la de Baena á Jaén;

Sahagún á Villada;

La Tolda á la provincial de Villalba á Las Pías.

Hiniesta á Carbajales de Alba;

Variando el trazado de la de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza.

Votación definitiva de los proyectos de ley sobre inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Palmar á la Junta de las Ramblas;

Puente de unión de las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena, á la de Balsicas á Torrevieja.

Ulea á la de Albacete á Cartagena;

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas;

Nonduermas á Casa de la Paloma;

Casa de la Virgen á Fuenteálamo;

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey;

Alicante al caserío de Campello;

Olvega á Agredas (Soria);

San Pedro Manrique á Huérteles;

Gomara á Almenar;

Casa de la Virgen á la de Balsicas á Torrevieja;

Olesa de Montserrat á la de Madrid á la Junquera;

Bagur á Torrent.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por Son Servera, termine en Capdepera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Carlos Navarro y Padilla.=Jaime Girona.=Duque de Denia.=José de la Torre.=Julián Calleja.=El Conde de las Almenas, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Presupuesto de ingresos y articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97, remitido por el Congreso de señores Diputados.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado elsiguiente

PROYECTO DE LEY

*Créditos autorizados.*

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608,28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan trascurrido ó comenzando desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

*Ingresos presupuestos.*

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

*Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.*

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Junio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

*Créditos que se consideran ampliados.*

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una

suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, arts. del 1.º al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capitulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.º, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

*Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.*

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

*Venta del material inútil de Guerra y Marina.*

Art. 5.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

*Deuda flotante.*

Art. 6.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

### SECCIÓN PRIMERA

#### DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| 1.º | 1.º | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia | | 1.000.000 |
| | 2.º | Idem del clero y monjas | | 3.410.000 |
| | 3.º | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria | 111.000.000 | |
| | | Idem urbana | 49.000.000 | |
| | | | | 160.000.000 |
| | 4.º | Contribución industrial y de comercio | | 45.000.000 |
| | 5.º | Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes | | 34.500.000 |
| | 6.º | Idem de minas | | 3.500.000 |
| | 7.º | Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla | | 600.000 |
| | 8.º | Idem de cédulas personales | | 7.600.000 |
| | 9.º | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | | 24.000.000 |
| | 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales | | 5.500.000 |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | | 480.000 |
| | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | | 750.000 |
| | 13 | Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber: | | |

| | Alava. | Guipúzcoa. | Vizcaya. | Navarra. |
|---|---|---|---|---|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | 575.000 | 797.766 | 997.297 | 2.000.000 |
| Idem industrial y de comercio | 58.194 | 310.416 | 499.747 | » |
| Impuesto de derechos reales | 17.535 | 197.868 | 420.694 | » |
| Papel sellado | 26.000 | 40.200 | 67.732 | » |
| Impuesto de consumos | 209.387 | 560.511 | 680.646 | » |
| 1 por 100 sobre pagos | 12.550 | 41.155 | 71.931 | » |
| Patente de alcoholes | 3.740 | 12.766 | 14.690 | » |
| Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales | 24.907 | 62.448 | 126.332 | » |
| Idem de viajeros y mercancías | 6.864 | 15.000 | 275.718 | » |
| Idem de carruajes de lujo | 1.500 | 6.000 | 10.000 | » |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 9.250 | » | 36.800 | » |
| Cupo líquido | 944.927 | 2.044.130 | 3.201.587 | 2.000.000 |
| A deducir por compensaciones | 347.243 | 598.017 | 644.574 | » |
| | 597.684 | 1.446.113 | 2.557.013 | 2.000.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| | 13 | (Total Provincias Vascongadas y Navarra) | 6.600.810 |
| | 14 | Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles | 3.000.000 |
| | | | 295.940.810 |

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.º | 1.º | Renta de Aduanas | Derechos de importación | 113.547.000 | |
| | | | Idem de exportación | 150.000 | |
| | | | Impuesto de carga | 5.000.000 | |
| | | | Idem de descarga | 3.650.000 | |
| | | | Idem de viajeros | 250.000 | |
| | | | Derechos menores | 650.000 | |
| | | | Idem de cuarentena y lazareto | 225.000 | |
| | | | Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas | 500.000 | |
| | | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 25.000 | |
| | | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | |
| | | | Ingresos eventuales | 3.000 | |
| | | | | | 124.000.000 |
| | 2.º | Derechos obvencionales de los Consulados | | | 2.000.000 |
| | 3.º | Impuesto de consumos y especial sobre la sal | | | 85.000.000 |
| | 4.º | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | | | 4.000.000 |
| | 5.º | Impuesto sobre el azúcar de producción | Extranjera | | 100.000 |
| | | | Ultramarina | | 14.500.000 |
| | | | Nacional peninsular | | 1.620.000 |
| | 6.º | Idem especial de consumo sobre artículos coloniales | | | 11.015.000 |
| | 7.º | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías | | | 13.220.000 |
| | 8.º | Timbre del Estado. | Sellos de Correos y Telégrafos | 21.0000.00 | 49.000.000 |
| | | | Los demás efectos timbrados | 28.000.000 | |
| | 9.º | Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas. | | | 900.000 |
| | | | | | 305.355.000 |

## SECCIÓN TERCERA

### MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

| Capítulos. | Artículos. | Designación de los ingresos | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 3.º | 1.º | Tabacos | 95.000.000 |
| | 2.º | Cerillas fosfóricas | 4.250.000 |
| | 3.º | Loterías.—Producto líquido | 24.000.000 |
| | 4.º | Casa de Moneda | 3.000.000 |
| | 5.º | Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica | 444.000 |
| | 6.º | Producto de la *Gaceta* | 493.000 |
| | 7.º | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos | 170.000 |
| | 8.º | Producto de Telégrafos y Teléfonos | 602.000 |
| | 9.º | Establecimientos penales | 146.000 |
| | | | 128.105.000 |

## SECCIÓN CUARTA

### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

*Rentas.*

| Capítulos. | Artículos. | Designación de los ingresos | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4.º | 1.º | Salinas de Torrevieja | | | 700.000 |
| | 2.º | Minas | Almadén | 6.000.000 | |
| | | | Linares | 1.250.000 | |
| | | | | | 7.250.000 |
| | | *Suma y sigue* | | | 7.950.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Suma anterior* | | 7.950.000 |
| 4.° | 3.° | Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.. | Renta de los bienes del Estado en general | 120.000 | |
| | | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 60.000 | |
| | | | Producto de canales y navegación fluvial | 1.100.000 | |
| | | | Idem de montes y plantíos | 200.000 | |
| | | | Idem del Patrimonio que fué de la Corona | 40.000 | |
| | | | | | 1.520.000 |
| | 4.° | Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos | | » | 90.000 |
| | 5.° | Idem de Cruzada.—Producto líquido | | » | 2.670.000 |
| | 6.° | Producto en administración de las fincas de secuestros. | | » | 2.000 |
| | 7.° | Diferentes derechos del Estado. | 20 por 100 de la renta de propios. | 750.000 | |
| | | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales | 132.540 | |
| | | | Consignaciones para archivos y bibliotecas | 50.000 | |
| | | | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 1.234.955 | |
| | | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 55.017,50 | |
| | | | Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado | 100.000 | |
| | | | Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas | » | |
| | | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.715.000 | |
| | | | Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza | 266.839 | |
| | | | 10 por 100 de administración de partícipes | 70.000 | |
| | | | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 300.000 | |
| | | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones | 1.500.000 | |
| | | | Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado | 10.000 | |
| | | | Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento | 51.100 | |
| | | | | | 6.235.451,50 |
| | | | | | 18.467.451,50 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| | | *Ventas.* | |
| 4.° | 8.° | Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen | » |
| | 9.° | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 | 4.000.000 |
| | 10 | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | 18.000 |
| | 11 | Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 | » |
| | 12 | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra | » |
| | 13 | Idem id. de Marina | » |
| | 14 | Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 | 200.000 |
| | | | 4.218.000 |

## SECCIÓN QUINTA

### RECURSOS DEL TESORO

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 5.° | 1.° | Producto de la redención del servicio militar | 12.400.000 |
| | 2.° | Idem de la del de la Marina | 300.000 |
| | 3.° | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 2.250.000 |
| | 4.° | Derechos de custodia de depósitos | 100.000 |
| | 5.° | Publicaciones oficiales | 10.000 |
| | 6.° | Recursos eventuales de todos los ramos | 1.500.000 |
| | 7.° | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 100.000 |
| | 8.° | Alcances | 500.000 |
| | 9.° | Atrasos hasta fin de 1849 | 40.000 |
| | | | 17.200.000 |

## RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas | | 295.940.810 |
| 2.ª—Idem indirectas | | 305.355.000 |
| 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | | 128.105.000 |
| 4.ª—Propiedades y derechos del Estado | Rentas | 18.467.451,50 |
| | Ventas | 4.218.000 |
| 5.ª—Recursos del Tesoro | | 17.200.000 |
| | | 769.286.261,50 |

## RECARGOS MUNICIPALES

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Unico. | 1.° | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | » |
| | 2.° | Sobre la industrial y de comercio | » |
| | | | » |

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

*Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.*

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

*Modificaciones en el impuesto de derechos reales.*

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y, por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Setiempre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley, que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidación que los de aquellas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador, se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del Reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

*Reformas del impuesto de consumos.*

Art. 3.° La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales, donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.°, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

*Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.*

Art. 4.° Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda organizará una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

*Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.*

Art. 5.° Quedan subsistentes los arts. 9.° de la ley de presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94 que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

*Impuesto sobre trasporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.*

Art. 6.° Se modifica el impuesto que grava el trasporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas ma-

rítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias relativas al impuesto de que se trata en los trasportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y, en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

| | UNIDAD — Kilogramos. | Pesetas Cts. |
|---|---|---|
| CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS | | |
| 1.ª—Del Bidasoa al Miño..... | 1.000 | 0,25 |
| 2.ª—Del Guadiana á Punta de Europa.............. | » | 0,15 |
| 3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio.. | » | 0,15 |
| 4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares..... | » | 0,15 |
| CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS | | |
| *De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.* | | |
| Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos......... | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,40 |
| *De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª ó viceversa.* | | |
| Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.. | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,50 |
| *De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.* | | |
| Cereales.................. | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,40 |
| *Zonas 2.ª y 3.ª ó 3.ª y 4.ª entre sí.* | | |
| Todas las mercancías........ | » | 0,25 |

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el trasporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al trasporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

*Modificación de la ley del Timbre.*

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales, sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á 1 peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de 1 peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás, queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Socie-

dades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de la ley del timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177, respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, podrán legalizar su documentación.

*Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.*

Art. 8.° Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad púbtica, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

*Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.*

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tengan por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servcio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

*Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.*

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo, como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas ratificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

*Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.*

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

*Compañías de seguros.*

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

*Impuesto equivalente al de la sal.*

Art. 13. Se eleva á 0,50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0,25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

*Autorización para conceder un nuevo plazo, dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.*

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

*Ejecución de esta ley.*

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión de actas.*

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Vicente Alda y Sancho, Arzobispo de Zaragoza, y encontrando debidamente justificadas las condiciones que exige el párrafo cuarto del art. 21 de la Constitución, tiene la honra de proponer al Senado se sirva acceder á lo solicitado por dicho Sr. Arzobispo, declarándole aspirante á Senador por derecho propio, con opción á ocupar la vacante que pueda corresponderle, según dispone el art. 61 de la ley electoral de Senadores.

Palacio del Senado 13 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=El Duque de Terranova.=El Duque de Guenduláin.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del de ingresos generales del Estado y articulado de la ley para el año económico de 1896-97.*

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto del de ingresos del Estado y articulado de la ley para el año económico de 1896-97, remitido por el Congreso de los Diputados y de completa conformidad con dicho proyecto, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarlo en la forma que se expresa á continuación:

### PROYECTO DE LEY

*Créditos autorizados.*

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608,28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan trascurrido ó comenzando desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

*Ingresos presupuestos.*

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

*Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.*

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Junio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

*Créditos que se consideran ampliados.*

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una

suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, arts. del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capitulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

*Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.*

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

*Venta del material inútil de Guerra y Marina.*

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

*Deuda flotante.*

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Palacio del Senado 13 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=Julián Casado, secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | |
| 1.° | 1.° | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia | | 1.000.000 |
| | 2.° | Idem del clero y monjas | | 3.410.000 |
| | 3.° | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... Riqueza rústica y pecuaria | 111.000.000 | |
| | | Idem urbana | 49.000.000 | 160.000.000 |
| | 4.° | Contribución industrial y de comercio | | 45.000.000 |
| | 5.° | Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes | | 34.500.000 |
| | 6.° | Idem de minas | | 3.500.000 |
| | 7.° | Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla | | 600.000 |
| | 8.° | Idem de cédulas personales | | 7.600.000 |
| | 9.° | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | | 24.000.000 |
| | 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales | | 5.500.000 |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | | 480.000 |
| | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | | 750.000 |
| | 13 | Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber: | | |

| | Alava. | Guipúzcoa. | Vizcaya. | Navarra. |
|---|---|---|---|---|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | 575.000 | 797.766 | 997.297 | 2.000.000 |
| Idem industrial y de comercio | 58.194 | 310.416 | 499.747 | » |
| Impuesto de derechos reales | 17.535 | 197.868 | 420.694 | » |
| Papel sellado | 26.000 | 40.200 | 67.732 | » |
| Impuesto de consumos | 209.387 | 560.511 | 680.646 | » |
| 1 por 100 sobre pagos | 12.550 | 41.155 | 71.931 | » |
| Patente de alcoholes | 3.740 | 12.766 | 14.690 | » |
| Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales | 24.907 | 62.448 | 126.332 | » |
| Idem de viajeros y mercancías | 6.864 | 15.000 | 275.718 | » |
| Idem de carruajes de lujo | 1.500 | 6.000 | 10.000 | » |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 9.250 | » | 36.800 | » |
| Cupo líquido | 944.927 | 2.044.130 | 3.201.587 | 2.000.000 |
| A deducir por compensaciones | 347.243 | 598.017 | 644.574 | » |
| | 597.684 | 1.446.113 | 2.557.013 | 2.000.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| | 13 | (Total Provincias Vascongadas y Navarra) | 6.600.810 |
| | 14 | Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles | 3.000.000 |
| | | | 295.940.810 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|

### SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| 2.° | 1.° | Renta de Aduanas: Derechos de importación | 113.547.000 | |
| | | Idem de exportación | 150.000 | |
| | | Impuesto de carga | 5.000.000 | |
| | | Idem de descarga | 3.650.000 | |
| | | Idem de viajeros | 250.000 | |
| | | Derechos menores | 650.000 | |
| | | Idem de cuarentena y lazareto | 225.000 | |
| | | Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas | 500.000 | |
| | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 25.000 | |
| | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | |
| | | Ingresos eventuales | 3.000 | |
| | | | | 124.000.000 |
| | 2.° | Derechos obvencionales de los Consulados | | 2.000.000 |
| | 3.° | Impuesto de consumos y especial sobre la sal | | 85.000.000 |
| | 4.° | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | | 4.000.000 |
| | 5.° | Impuesto sobre el azúcar de producción: Extranjera | | 100.000 |
| | | Ultramarina | | 14.500.000 |
| | | Nacional peninsular | | 1.620.000 |
| | 6.° | Idem especial de consumo sobre artículos coloniales | | 11.015.000 |
| | 7.° | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías | | 13.220.000 |
| | 8.° | Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos | 21.0000.00 | 49.000.000 |
| | | Los demás efectos timbrados | 28.000.000 | |
| | 9.° | Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas. | | 900.000 |
| | | | | 305.355.000 |

### SECCIÓN TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| 3.° | 1.° | Tabacos | | 95.000.000 |
| | 2.° | Cerillas fosfóricas | | 4.250.000 |
| | 3.° | Loterías.—Producto líquido | | 24.000.000 |
| | 4.° | Casa de Moneda | | 3.000.000 |
| | 5.° | Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica | | 444.000 |
| | 6.° | Producto de la *Gaceta* | | 493.000 |
| | 7.° | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos | | 170.000 |
| | 8.° | Producto de Telégrafos y Teléfonos | | 602.000 |
| | 9.° | Establecimientos penales | | 146.000 |
| | | | | 128.105.000 |

### SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

*Rentas.*

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| 4.° | 1.° | Salinas de Torrevieja | | 700.000 |
| | 2.° | Minas: Almadén | 6.000.000 | |
| | | Linares | 1.250.000 | |
| | | | | 7.250.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 7.950.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Suma anterior* | | 7.950.000 |
| 4.º | 3.º | Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.. | Renta de los bienes del Estado en general | 120.000 | |
| | | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 60.000 | |
| | | | Producto de canales y navegación fluvial | 1.100.000 | |
| | | | Idem de montes y plantíos | 200.000 | |
| | | | Idem del Patrimonio que fué de la Corona | 40.000 | |
| | | | | | 1.520.000 |
| | 4.º | Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos | | » | 90.000 |
| | 5.º | Idem de Cruzada.—Producto líquido | | » | 2.670.000 |
| | 6.º | Producto en administración de las fincas de secuestros. | | » | 2.000 |
| | 7.º | Diferentes derechos del Estado. | 20 por 100 de la renta de propios. | 750.000 | |
| | | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales | 132.540 | |
| | | | Consignaciones para archivos y bibliotecas | 50.000 | |
| | | | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 1.234.955 | |
| | | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 55.017,50 | |
| | | | Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado | 100.000 | |
| | | | Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas | » | |
| | | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.715.000 | |
| | | | Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza | 266.839 | |
| | | | 10 por 100 de administración de partícipes | 70.000 | |
| | | | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 300.000 | |
| | | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones | 1.500.000 | |
| | | | Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado | 10.000 | |
| | | | Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento | 51.100 | |
| | | | | | 6.235.451,50 |
| | | | | | 18.467.451,50 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| | | *Ventas.* | |
| 4.° | 8.° | Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen | » |
| | 9.° | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 | 4.000.000 |
| | 10 | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | 18.000 |
| | 11 | Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 | » |
| | 12 | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra | » |
| | 13 | Idem id. de Marina | » |
| | 14 | Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 | 200.000 |
| | | | 4.218.000 |
| | | **SECCIÓN QUINTA** | |
| | | RECURSOS DEL TESORO | |
| 5.° | 1.° | Producto de la redención del servicio militar | 12.400.000 |
| | 2.° | Idem de la del de la Marina | 300.000 |
| | 3.° | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 2.250.000 |
| | 4.° | Derechos de custodia de depósitos | 100.000 |
| | 5.° | Publicaciones oficiales | 10.000 |
| | 6.° | Recursos eventuales de todos los ramos | 1.500.000 |
| | 7.° | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 100.000 |
| | 8.° | Alcances | 500.000 |
| | 9.° | Atrasos hasta fin de 1849 | 40.000 |
| | | | 17.200.000 |
| | | RESUMEN | |
| | | Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas | 295.940.810 |
| | | 2.ª—Idem indirectas | 305.355.000 |
| | | 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | 128.105.000 |
| | | 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas | 18.467.451,50 |
| | | 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Ventas | 4.218.000 |
| | | 5.ª—Recursos del Tesoro | 17.200.000 |
| | | | 769.286.261,50 |
| | | RECARGOS MUNICIPALES | |
| Unico. | 1.° | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | » |
| | 2.° | Sobre la industrial y de comercio | » |
| | | | » |

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.*

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos; y de conformidad con lo acordado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

*Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.*

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

*Modificaciones en el impuesto de derechos reales.*

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades líquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y, por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Setiembre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley, que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidación que los de aquellas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador, se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del Reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

*Reformas del impuesto de consumos.*

Art. 3.º La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales, donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

*Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.*

Art. 4.º Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda organizará una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

*Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.*

Art. 5.º Quedan subsistentes los arts. 9.º de la ley de presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94 que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

*Impuesto sobre trasporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.*

Art. 6.º Se modifica el impuesto que grava el trasporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas ma-

rítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias relativas al impuesto de que se trata en los trasportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y, en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

| | UNIDAD Kilogramos. | Pesetas Cts. |
|---|---|---|
| CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS | | |
| 1.ª—Del Bidasoa al Miño..... | 1.000 | 0,25 |
| 2.ª—Del Guadiana á Punta de Europa.............. | » | 0,15 |
| 3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio.. | » | 0,15 |
| 4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares..... | » | 0,15 |
| CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS | | |
| *De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.* | | |
| Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos......... | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,40 |
| *De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª ó viceversa.* | | |
| Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.. | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,50 |
| *De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.* | | |
| Cereales.................. | » | 0,25 |
| Las demás mercancías....... | » | 0,40 |
| *Zonas 2.ª y 3.ª ó 3.ª y 4.ª entre sí.* | | |
| Todas las mercancías........ | » | 0,25 |

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el trasporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al trasporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

*Modificación de la ley del Timbre.*

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales, sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á 1 peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de 1 peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás, queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Socie-

dades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de la ley del timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177, respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, podrán legalizar su documentación.

*Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.*

Art. 8.º Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad púbtica, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

*Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.*

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tengan por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servcio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

*Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.*

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo, como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas ratificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

*Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.*

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

*Compañías de seguros.*

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

*Impuesto equivalente al de la sal.*

Art. 13. Se eleva á 0,50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0,25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

*Autorización para conceder un nuevo plazo, dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.*

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

*Ejecución de esta ley.*

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Palacio del Senado 13 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Adición y enmiendas del Sr. Marqués de la Hermida al proyecto de ley para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.*

Enmienda que tiene el honor de presentar el Senador que suscribe al proyecto de ley para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.

Adición al art. 1.°: «El infractor de este artículo será castigado con la multa de 5 á 10 pesetas.

Se suprime el art. 3.°

La multa de que se habla en el art. 6.°, será de 5 á 10 pesetas.

Las multas de que se habla en el art. 7.°, serán:

Por la primera vez, de 5 á 10 pesetas.

Por la segunda ídem, de 10 á 20 íd.

Queda suprimida la tercera vez.

El que delinca la tercera vez será castigado con la pena de quince á treinta días de arresto menor.

Queda suprimido el último apartado del párrafo tercero del art. 7.°»

El art. 9.° quedará redactado en la forma siguiente: «Las denuncias contra los infractores de esta ley se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en la forma que determina el libro IV de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Queda suprimido el art. 14.

Artículo nuevo. «Los que cacen pájaros cubriendo los aguaderos y dejando abierto aquel en que colocan sus trampas, redes ó liga, y los que de noche con la luz artificial y con redes ú otros artefactos, los cacen en el lugar en que descansen, así como los que persigan á los pollos de perdiz hasta cogerlos cuando caen desfallecidos, serán castigados con la pena de quince á treinta días de arresto menor.»

Palacio del Senado 13 de Agosto del año 1896 =El Marqués de la Hermida.

APÉNDICE 8.° AL NÚM. 74

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras, lo ha examinado con todo detenimiento; y después de haber introducido en el mismo algunas modificaciones, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estime convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Semina-

rio, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Vicente Romero Girón, presidente.=Wenceslao Martínez.=El Conde de las Almenas.=El Marqués de Luque.=Cipriano Segundo Montesinos.=El Conde de Pallares.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de tres proyectos de ley relativos á carreteras.

PREGUNTAS: Del Sr. Marqués de la Hermida, rogando se ponga en explotación el trozo ya construído en la línea férrea de Linares á Almería, y pidiendo se remitan los expedientes de los ferrocarriles de Menjíbar á Granada y de Murcia á Granada.—Contestación del Sr. Presidente.

Del Sr. Marqués de Reinosa, sobre cumplimiento de la ley que prohibe la elaboración y venta de vinos artificiales.

Del Sr. Conde de Rascón, respecto al «Memorandum» que se supone dirigido á las Potencias extranjeras con motivo de la protección que reciben los insurrectos de Cuba de los ciudadanos de los Estados Unidos.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Reig, reiterando su ruego al Sr. Ministro de Hacienda, sobre los documentos exigidos para ser baja en la contribución territorial en la provincia de Madrid, y preguntando acerca de lo que viene ocurriendo con la cotización de títulos de la Deuda.

Del Sr. González Vallarino, sobre abusos á que ha dado lugar lo que pudiera llamarse reclutamiento extraoficial del ejército.

Del Sr. Coello y Quesada, rogando se active la resolución del expediente sobre construcción de un cuartel en Jaén.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Le da gracias el Sr. Coello.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Vótanse definitivamente varios proyectos de ley, y se aprueban sin debate diversos dictámenes, aquéllos y éstos relativos á carreteras.

Se aprueban, también sin debate, los dictámenes de concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, y declarando de interés general el puerto de Tazacorte.

Discusión del dictamen concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Después de usar de la palabra acerca de este dictamen los Sres. Reig, Marqués de Estella, Ministro de la Guerra, Navarro y Padilla, Lomas Martín, Conde de Rascón, González Vallarino y Marqués de la Hermida, y de no ser tomada en consideración una enmienda, aceptando otra la Comisión, retira ésta el dictamen para redactarlo de nuevo.

Se anuncia la continuación del debate del proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—A instancia del Sr. Montero Ríos, y á propuesta de la Mesa, acuerda el Senado discutir en el acto el presupuesto de ingresos.—Se lee el dictamen sobre modificaciones de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.—Discurso del Sr. Romero Girón, primero en contra de la totalidad.—Por acuerdo de la Cámara, se suspende esta discusión, reservando al orador que continúe en el uso de la palabra en la sesión próxima.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de los proyectos de ley acerca del presupuesto extraordinario de gastos, crédito para auxiliar á la villa de Rueda é inclusión en el plan general de una carretera.—Lectura de los dictámenes creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento; revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio, y del nuevamente redactado concediendo derecho a pensión á las viudas y huérfanos de los jefes y oficiales del ejército y armada.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Discusión de los dictámenes sobre presupuesto de ingresos y articulado de la ley; creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento; de actas, admitiendo como aspirante á Senador, por derecho propio, al Sr. Arzobispo de Zaragoza; revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio; conservación y propagación de los pájaros; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos del ejército y armada; carretera de San Lorenzo á Capdepera, y discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.—Votación definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general las carreteras de

Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémona. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Verín á la de Braganza, y otra de Verín á la de Orense á Maceda. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Variando el trazado de las carreteras de la estación de Selgua á Angüés y de Angüés á Aguas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación y otro al Sr. Ministro de Fomento, y no hallándose presentes, suplico á la Mesa se los trasmita.

Al Sr. Ministro de la Gobernación le ruego tenga la bondad de dar las ordenes oportunas á la Empresa sa del ferrocarril de Linares á Almería para que ponga en explotación un trozo que está yá construído, de Guadix á Morera.

Al Sr. Ministro de Fomento, me dispense el obsequio de enviar el expediente del ferrocarril de Menjíbar á Granada, que hace tiempo salió á subasta y que no sé cuál es su situación actual, á fin de ver si se puede conseguir que salga de nuevo á licitación.

A la vez le ruego tambien que envie el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada, el cual me parece que ha sido pedido ya por un Sr. Senador; y si, á consecuencia de esa petición, se hubiera remitido ya á esta Cámara, desde luego téngase por no formulada esta pretensión mía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Gobernación, los dos primeros ruegos que S. S. les ha dirigido; y en cuanto al expediente del ferrocarril de Murcia á Granada, debo manifestar al Sr. Marqués de la Hermida, que en este momento me dicen se halla ya en Secretaría.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Reinosa.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: He pedido la palabra, sintiendo que no se encuentre presente el señor Ministro de la Gobernación, y espero que la Mesa tendrá la bondad de trasmitirle mis deseos.

En la sesión del día 28 del mes pasado me cupo el honor de dirigir tres preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, sobre el cumplimiento de la ley que prohibe la elaboración y venta de vinos artificiales.

Como la primera de dichas preguntas se refería á que S. S. se sirviera manifestar el número de fábricas que habían sido cerradas, supongo que habrá necesitado pedir antecedentes, y quizá sea esa la causa por la cual aún no la ha contestado S. S. Por la tercera pregunta deseaba yo saber el número de personas que habían sido entregadas á los tribunales por contravenir la referida ley, y calculo también que S. S. estará reuniendo esos datos.

Pero como la segunda pregunta se reducía á que el Sr. Ministro de la Gobernación tuviese la bondad de manifestar qué determinaciones ó disposiciones había adoptado para perseguir la fabricación de vinos artificiales, y esa me parece que podrá contestarla S. S. sin aguardar á hacerlo respecto de las otras, por más que repito que la tardanza en la respuesta de éstas la atribuyo á que no haya remitido todavía los antecedentes necesarios para darlas; como los vinicultores todos están impacientes por saber lo que se ha hecho para llevar á ejecución la mencionada ley, me permito rogar nuevamente al Sr. Ministro, me dispense el obsequio de contestar, si no á las tres preguntas, por lo menos á aquella que le sea más fácil hacerlo, en el más corto plazo posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S., y se le encarecerá envíe los datos que S. S. desea en el más breve plazo.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Muchas gracias.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Rascón.

El Sr. Conde de **RASCON**: Aunque el Sr. Ministro de Estado se encuentra en San Sebastián, yo creo que cualquiera otro individuo del Gabinete podrá contestar á la pregunta que voy á formular respecto al *Memorandum* que se supone ha dirigido á las Potencias, acerca de la protección que reciben los insurrectos de Cuba de los ciudadanos de los Estados Unidos.

De este asunto no debería tratarse, y yo habría preferido que no se hablase nada de él; pero desde que es del dominio público, desde que circula la noticia por todos los periódicos españoles y extranjeros, urge que el Gobierno de S. M., ó la desmienta categóricamente, si es falsa, ó si es verdadera manifieste el estado de la cuestión. De lo contrario, padecerá el crédito del país, y se podrá dar lugar á complicaciones por todo extremo desagradables.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento, que me oye, se sirva decirnos lo que haya acerca de este particular. Este asunto es de tanta importancia, que no cabe duda de que se ha tratado en Consejo de Ministros, y, por consiguiente, todos los individuos del Gabinete deben saber lo que haya ocurrido en él desde su origen.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ya llevo muchos años de vida parlamentaria, y no recuerdo haber oído una pregunta concebida en términos semejantes á la que acaba de formular el Sr. Conde del Rascón. Por la calidad del asunto, compete principalmente (iba á decir exclusivamente), compete principalmente al Sr. Ministro de Estado, que, como S. S. ha reconocido, hállase ausente por razones del servicio, cerca de la Corte, en San Sebastián; y por la materia misma, por su gravedad é importancia, es tan delicado, que aun S. S. mismo, que se ha levantado á hacer la pregunta, confiesa que no debía tratarse de él. Estas apreciaciones de S. S. son las que me dan á mí la pauta segura para lo que he de contestar.

Yo debo declinar por completo la respuesta, por tratarse de un asunto que no es de mi Departamento; pero suponiendo S. S. que se ha debido tratar en Consejo de Ministros, y que á él he asistido yo, y hallarme enterado, no puedo menos de dar alguna explicación á S. S.

No tengo noticias de que oficial ni oficiosamente se haya dado el menor pretexto para tratar de semejante *Memorandum*. Cualquier alarma que se haya producido, y cualquier sensación que esta noticia haya causado en los círculos de Europa, no podrán proceder en ningún caso más que de noticias particulares, de referencias de *reporters* ó periodistas, cuya autenticidad no es posible averiguar.

Esto, por consiguiente, es una verdadera satisfacción para S. S., y lo puede ser para la gente que de estos asuntos se ocupan con tanto interés.

No sé de esas negociaciones absolutamente nada que pueda referir al Senado; pero abrigo la convicción de que no hay ni la menor noticia oficial ni oficiosa, por virtud de la cual puedan tener fundamento los rumores que han corrido.

Iba á callarme, pero todavía debo añadir algunas palabras más á las que he dirigido ya al Sr. Conde de Rascón.

No puede ser un secreto para la Cámara, ni para nadie, que los asuntos que de cerca ó de lejos se relacionan con la insurrección de Cuba no son extraños, ni para el Gobierno en su totalidad, ni especialmente para el Sr. Ministro de Estado, que tanto tiene que ver en esta materia, por lo que la insurrección pueda afectar á otros países que están en relación directa con España.

Negar yo, por consiguiente, que respecto á este asunto haya habido todo género de conversaciones diplomáticas, sería negar la evidencia; pero de eso á suponer la existencia de un *Memorandum*, hay gran distancia.

No creo faltar á ninguna discreción manifestando á la Cámara que el Gobierno, por medio del Ministro de Estado, ha tenido siempre una verdadera atención y consagrado grandísimos cuidados á estos asuntos que se relacionan con la insurrección de Cuba.

Esto debe dejar satisfecho á S. S., y tenga la seguridad de que ningún interés legítimo de España será desatendido.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Declaro que estoy completamente satisfecho de la contestación que se ha servido darme el Sr. Ministro de Fomento, y creo que sus explicaciones satisfarán igualmente al país. Por más que yo haya sentido hablar de este asunto, que es delicadísimo, y he empezado manifestando que no debía haberse tratado de él, habiéndose divulgado la noticia en los periódicos extranjeros y españoles, ha convenido mucho que el Sr. Ministro de Fomento, en nombre del Gobierno, haya explicado lo que hay en él, negando, como lo ha hecho, la existencia del *Memorandum*. Claro es que habrá habido negociaciones: se habrán seguido indudablemente desde el principio de la guerra, pero en esto no tenemos para qué mezclarnos en el Senado actualmente.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Necesito hacer una aclaración. Respecto de la existencia del *Memorandum*, no he negado ni afirmado nada absolutamente. Si esto ha entendido S. S., será porque me he explicado mal. Lo que yo he negado es que, por consecuencia de ninguna noticia oficial ni oficiosa, hayan podido circular los rumores que se refieren al *Memorandum*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Reig.

El Sr. **REIG**: Hace algunos días que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta respecto á las solicitudes de bajas de la contribución territorial en la provincia de Madrid, á la que, sin duda, no ha podido contestarme porque los deberes de su cargo, y yo lo comprendo perfectamente, le retienen con preferencia en la otra Cámara; pero como sospecho que será ya corto el tiempo en que podamos ver por aquí al Sr. Ministro de Hacienda, sería conveniente que de nuevo se le hiciera saber este deseo mío, para que no quedara en el olvido.

Y ya que estoy en pie, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda, para que pueda enterarse de él y darme una contestación el día que tengamos el gusto de verle por esta Cámara.

Los Sres. Senadores habrán observado lo que viene ocurriendo con la cotización de los títulos de nuestra deuda. En todos los países, el Estado muestra un interés particular, primordial, esencial, en que su deuda se halle repartida en el mayor número posible de manos; es decir, en que haya infinidad de pequeños rentistas; en España sucede precisamente lo contrario; aquí el pequeño rentista tiene que pagar un sobreprecio extraordinario con relación al que posée gran capital.

De los datos que he tomado, refiriéndome á una

de las últimas cotizaciones, resulta que en España la deuda interior paga: un título de la serie *A*, de 100 pesetas, 3,90 por 100 más que un título de la serie *F*; un título de la serie *B*, de 2.500 pesetas, 3,75 por 100; uno de la serie *C*, de 5.000 pesetas, 2,95 por 100; uno de la serie *D*, de 12.500, 0,15 por 100; uno de la serie *E*, de 25.000 pesetas, 0,05 por 100, y los de las series *G* y *H*, 3 ½ por 100.

En los títulos de la Deuda exterior aún resulta mayor la enormidad, puesto que en los de la serie *A*, de 1.000 pesetas, se paga 3,55 por 100 más que en los de la serie *F*; en los de la *B*, de 2.000 pesetas, 3,40 por 100; en los de la serie *C*, de 4.000 pesetas, 1,60 por 100; en los de la serie *D*, que son de 6.000 pesetas, 0,90 por 100; en los de la *E*, de 12.000 pesetas, 0,10, y en los de la *G* y la *H*, 6,40 por 100.

Entiendo, señores, que esto, para bien del Estado en primer lugar, no debe seguir, porque es evidente que cuanto mayor número de poseedores de títulos pequeños haya, se puede considerar que existe como una verdadera amortización del capital, esto es, como retirados de la circulación esos valores, y dicho se está que cuanto menor sea el valor circulante, es mucho más fácil la elevación del precio.

Por lo tanto, mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda se reduce á que procure buscar el medio, que yo entiendo que le hay expedito y fácil, de que no á costa del Estado, sino del que lo solicite, pagándose algunos céntimos por ciento del valor nominal de los títulos que se conviertan, pueda facilitarse esta conversión en bien del particular; porque es verdaderamente escandaloso (¿por qué no lo he de decir?) que se pague un sobreprecio exagerado por el delito de tener poco dinero.

El hacer que este canje se pudiera llevar á cabo, resultaría en beneficio del Estado en primer término, y en segundo se evitarían grandísimos perjuicios á los tenedores de la Deuda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos que S. S. acaba de manifestar.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy á dirigir una brevísima pregunta, porque parece que ésta es la fórmula reglamentaria, no porque yo me atreva á interrogar sobre asuntos delicados á la representación en esta Cámara del Poder ejecutivo.

Todos los Sres. Senadores conocen, porque es un hecho absolutamente notorio, los gravísimos abusos á que ha dado lugar lo que pudiera llamarse reclutamiento extraoficial; es decir, el aumento de la fuerza militar en que se ha concedido intervención á una iniciativa particular, fuera de la responsabilidad exigible, y quizás de aquélla que más se refiere á la conciencia que á la exigible y efectiva, por tratarse de personas que carecen completamente de ella.

Por la gravedad de este asunto (en cuyos detalles no entraré, porque yo conozco todas las reservas que se deben en este momento á cuantas cosas se relacionan con nuestra situación política y militar, de la gran Antilla), aparte de estas reservas, bien se puede decir que hay en estos hechos algo que necesita un remedio inmediato, porque el conocimiento de ellos entre nosotros produce esa impresión de disgusto que siempre afecta al sentimiento patriótico, cuando cosas que son oficiales y en las que intervienen las principales autoridades de la Nación, se desvían un día y otro, y en ciertas alturas, del camino de la moral, y aun del camino del rigor de la disciplina y de la ordenanza. Por consiguiente, este hecho en sí mismo, antes de que éntre en la esfera del Poder directivo social, ó sea del Gobierno, entraña una gravedad suma, una gravedad inmensa, porque no sólo llega á nuestro conocimiento, como antes dije, sino que estas cosas corren y circulan, llegan á noticia de los que nos miran, de aquellos con quienes tenemos relación y también llegan á conocimiento de los que nos aborrecen, y de los que no están muy lejos de éstos.

Piden estas cosas, y lo tendrán pronto, un eficaz remedio; que en tales manos están puestas, que cuando se mira hacia ese sitio (*Indicando el banco ministerial*) parece que todo está corregido, porque en el Ministerio de la Guerra andan hermanadas las facultades del entendimiento con las de la voluntad (*En la minoría*: Muy bien, muy bien), y á ellas acompaña también siempre un perfecto conocimiento de todos los asuntos que en dicho Departamento han de resolverse.

Pero dentro de esto, hay otro género de relaciones, porque, donde está siempre encendida esa viva luz que es el alma de la Nación y se llama amor patrio, surge de una manera más ó menos expresiva, más ó menos sometida ó independiente de las condiciones que impone unas veces y aconseja siempre la prudencia, la que unos llaman reclamación y otros protesta; y como en el mundo moderno parece que hay cierta desconfianza, porque nos hemos alejado de todo aquello que era espiritualista, hay, digo, cierta desconfianza de la inteligencia ajena, acontece siempre que esa expresión de reclamación ó de protesta suele tomar formas exageradas, porque el que escribe en la prensa, cuando deja la pluma, queda siempre en la desconfianza de haber llegado á conseguir el movimiento del alma del lector.

Ha acontecido, por consiguiente, esto: que han venido protestas sobre un hecho que, en concepto de todos, pedía y necesitaba remedio, y detrás de esas protestas, los tribunales de justicia, que viven ajenos y separados, y deben vivir siempre, en este movimiento que se relaciona en todo caso con la política, han entrado en el camino de lo contencioso, hasta ahora, con un rigor que á muchos ha parecido (yo sobre esto no doy mi opinión) algo desproporcionado.

Ha venido la reclamación sobre esto, y parece que en el Departamento de Gracia y Justicia (donde las palabras y los actos van siempre envueltos en una especie de temor ó de indecisión, impropios de los atributos que á la justicia adornan) no se encuentra rumbo para remediar esas cosas, que casi se han reconocido por el Gobierno, y que no quiero detallar porque sé hasta dónde alcanzan en este momento mis deberes.

Es decir, Sres. Senadores, que yo entiendo que no se ha llegado á reconocer toda la fuerza y eficacia del ministerio público, toda la representación que en cuanto no sea la rectificación de los hechos

levados ante los tribunales de justicia, incumbe, ndudablemente, al Poder ejecutivo.

Por esta razón, seguro de que llegará á sus oídos, dado lo atentos que son los que están ahora en el banco azul, yo me permito solicitar del Sr. Ministro de Gracia y Justicia toda esa acción del ministerio público para influir en los tribunales de justicia por los caminos legales, y que se utilicen cuantos recursos concede la ley al que es parte en un procedimiento, á fin de que se consiga que, al propio tiempo que desaparezca, como ha de desaparecer, si no ha desaparecido ya, la causa inicial del asunto á que he tenido el honor de referirme ante el Senado, desaparezcan también esas repercusiones de los tribunales de justicia que no han parecido justas y se rehabiliten los derechos de la prensa periódica. Es cuanto tenía que decir, y agradezco al Sr. Presidente la benevolencia que se ha servido concederme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S.

---

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Hace ya dos años que se incoó un expediente sobre construcción de un cuartel en Jaén, y como todavía no se ha ultimado, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, que, teniendo en cuenta la relativa importancia del centro minero de Linares, que está tan próximo á la citada capital, procure se active todo lo posible para que, en su día, puedan mandarse allí por el comandante en jefe del segundo cuerpo de ejército las fuerzas convenientes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Para manifestar á mi amigo el señor general Coello, que me ocuparé con todo interés del asunto á que se ha referido.

No es extraño que en él se haya ido con cierta lentitud, porque no hubiera sido fácil, por ahora, destinar suma alguna á la construcción de ese cuartel, en atención á lo exiguo de los créditos consignados para material en el presupuesto de la Guerra; pero tan luego como se cuente con mayores sumas, espero que podrá adelantarse en la terminación de los proyectos, y hasta, si es posible, llegar á la construcción del cuartel.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Doy gracias al señor Ministro de la Guerra por la bondad con que se ha servido contestarme.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Reinosa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Como antes hice una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, al verle entrar en el salón pensé reproducirla, y para ello había pedido la palabra, á fin de ahorrar á la Mesa la molestia de tenérsela que trasmitir; pero ahora veo que se ha marchado y, por lo tanto, resulta completamente inútil mi deseo.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de varios proyectos de ley relativos á carreteras.»

Leídas las respectivas minutas, y declarado conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Palmar á la Junta de las Ramblas. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 71.*)

Puente de unión de las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 71.*)

Ulea á la de Albacete á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 71.*)

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 71.*)

Nonduermas á Casa de la Paloma. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 71.*)

Casa de la Virgen á Fuenteálamo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 71.*)

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 71.*)

Alicante al caserío de Campello. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 71.*)

Olvega á Agredas (Soria). (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 71.*)

San Pedro Manrique á Huérteles. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm 71.*)

Gomara á Almenar. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 71.*)

Casa de la Virgen á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 71.*)

Olesa de Montserrat á la de Madrid á la Junquera. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 71.*)

Bagur á Torrent. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 71.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresa, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguno fueron aprobados los de

Inclusión en el plan general de las carreteras siguientes:

La Unión al Rincón de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 72.*)

Tres en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 72.*)

Ibros (Jaén) al puente del Obispo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 72.*)

Sauces á Espindola (Canarias). (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 72.*)

Puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 72.*)

Dos en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 72.*)

Doña Mencía á la de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 72.*)

Sahagún á Villada. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 72.*)

La Tolda á la provincial de Villalba á Las Pías. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 72.*)

Hiniesta á Carbajales de Alba. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 73.*)

Variando el trazado de la de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 73.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen otorgando la concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 72*), y abierto debate, sin ninguno fueron aprobados los dos artículos que contenía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando puerto de interés general el de Tazacorte (Canarias).»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 72*), se abrió debate, y sin él resultaron aprobados los artículos del mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 70*), y abierto debate sobre el artículo único, dijo

El Sr. **REIG**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG**: Nada sería para mí más grato, Sres. Senadores, que poder unir mi voto al de los dignos individuos de la Comisión que han dado el dictamen puesto á discusión. Reconozco los nobilísimos sentimientos en que está inspirado, y, si de esto sólo se tratara, no molestaría la atención de la Cámara, porque en esos sentimientos abundamos todos los Senadores.

Podremos los españoles no figurar al nivel de otras Naciones en los adelantos de la agricultura, la industria ó el comercio, pero en responder vivamente, y de una manera eficaz, á aquello que representa la ayuda y el auxilio á la desgracia, si no vamos por delante, no cedemos el puesto á ningún país.

Mas no se trata, señores, de la satisfacción de esos sentimientos; se trata de los deberes que tenemos como legisladores, y, en este sentido, entiendo que hay que dejar en segundo término los sentimientos de nuestro corazón para dar lugar á los dictados de nuestra conciencia.

En este proyecto, ¿de qué se trata? A mi modo de ver de una cosa muy sencilla: de conceder derechos á servidores del Estado (y no distingo, para que no se crea que doy carácter militar á la cuestión) que, faltando á las prescripciones de una ley, dejaron á sus viudas ó huérfanos en una situación de verdadera tristeza. La Comisión, con un espíritu nobilísimo, nos somete un dictamen por virtud del cual dice, en resumen: «Aquí no ha pasado nada; los que no cumplieron con la ley, exactamente iguales á los que con ella han cumplido».

Me parece, Sres. Senadores, que es llevar hasta el exceso la magnanimidad. Porque yo no sé, realmente, si esto se podría hacer; pero desde luego, ¿son estos los momentos oportunos para llevar á cabo este proyecto de ley? Yo entiendo que de ninguna manera.

No hace mucho tiempo que en esta Cámara fué rudamente combatido por el partido conservador algún proyecto de ley que cercenaba derechos perfectamente adquiridos. Y cuando las necesidades de la guerra de Cuba imponen al país sacrificios extraordinarios, cuando verdaderamente no puede el contribuyente con las cargas que sobre él pesan, cuando no se necesita ser muy avisado para comprender que antes de mucho, no sólo no se van á poder atender los derechos, sino que va á haber necesidad de cercenarlos para salvar lo principal, para cumplir sagradas obligaciones, ¿es el momento de pedir que se reconozcan derechos que no había? Yo entiendo que no.

Pero este proyecto de ley tiene además una característica especial. Procede de la iniciativa parlamentaria, y por por más que yo respeto esta iniciativa como el que más, en la ocasión presente, por tratarse del digno Sr. Ministro de la Guerra, se me figura que va más allá de lo conveniente, porque esto, después de todo, no sería, digámoslo así, enmendar la plana, pero sería llamar la atención del Sr. Ministro de la Guerra, dando á suponer que no había tenido en cuenta estos intereses lesionados; y yo creo que cualquier cargo podría hacerse al señor Ministro de la Guerra, menos éste, porque si algo se pudiese decir de él, sería que mira con tan solícito cuidado, con tan preferente atención, con tanto cariño, todo cuanto á su Departamento atañe, que, realmente, yo me temo que, por el camino que vamos, al ver el crecimiento de esas clases pasivas militares, va á llegar aquí un día en que no va á ser posible atender á esta sagrada obligación; por lo menos, en la integridad de sus derechos.

Por lo tanto, si algún defecto pudiera atribuirse al Sr. Ministro de la Guerra respecto á la gestión de los intereses de su Departamento, sería pecar más bien por carta de más que por carta de menos.

Yo no me he propuesto, al hacer estas observaciones, más que llamar la atención del Senado. No hay aquí cuestión política, ni de partido de ninguna especie. Pero si se vota este proyecto de ley, ¿saben los Sres. Senadores qué gravamen se va á imponer al presupuesto? Yo celebraría que la Comisión ó el señor Ministro de la Guerra nos dijeran algo, siquiera un cálculo aproximado, aunque yo entiendo que ni esto es posible. Entiendo que aquí, verdaderamente, desde hace treinta ó cuarenta años, podrán venir á exigirse esos derechos por no sé cuántos individuos, porque únicamente tomando cartas de mortalidad que se supongan aproximadas, podrá hacerse una estadística, no exacta, siempre con diferencias bastante notables, y creo que ni aun esto lo podrá ofrecer la Comisión.

Entiendo, Sres. Senadores, que por este procedimiento no hay presupuesto posible; y si unos días con un motivo, y otros con otro, por medio de estos proyectos de ley de iniciativa parlamentaria, se viene á gravar el presupuesto de esta manera, si hoy lo

hacen las clases militares, mañana lo harán las clases civiles, y, en último término, resultará todo eso en perjuicio de todos.

No es, ciertamente, que yo me desentienda de la cuestión suscitada por este proyecto de ley; yo entiendo que en otra ocasión y momento oportuno pudiera traerse, pero no en la forma en que hoy se hace, porque, dado mi modo de ser y de ver las cuestiones, yo no puedo admitir que sean iguales aquellos que cumplen su deber y aquellos otros que de él han prescindido. Comprendo que si la situación de la Hacienda fuera desahogada, si el Tesoro marchase con desembarazo, se podría venir con un proyecto de esta naturaleza, y podríamos escogitar el modo y forma con que atender á esos desvalidos; pero lo que es como se propone en la actualidad, entiendo, Sres. Senadores, que no puede aceptarse de ninguna manera.

No quiero decir una palabra más. Creo haber conseguido mi objeto llamando la atención del Senado y del digno Sr. Ministro de la Guerra, que estimo que por su autoridad puede verdaderamente decir cuál es el alcance de este proyecto, y después de sus manifestaciones podrá la Cámara votar con completo conocimiento de causa, porque, hoy por hoy, considero que no se va á votar más que la expresión de un nobilísimo intento, pero no una partida conocida del presupuesto, que podrá después, verdaderamente, ser un gravísimo perjuicio para los intereses del país.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Verdaderamente es sensible, Sres. Senadores, y á la vez satisfactorio para mí, tener que tomar la palabra en todas estas cuestiones militares.

Cuando oía al Sr. Senador, que ha hecho uso de la palabra, recordaba un gran debate que hubo en esta Cámara, en que también se hablaba de los horrores en los gastos y de lo que se cargaba el presupuesto. Yo entonces me esforcé en hacer conocer á aquellos grandes economistas, para los cuales todo se reducía á hacer economías, lo que era aquel proyecto de ley, y al fin se discutió, se votó, y se aprobó con gran ventaja hasta de la moral y de la justicia, y que ha dado por resultado que en pocos años ya no exista ninguno de todos aquellos individuos que se decía habían de agobiar al presupuesto.

Por si no recuerdan los Sres. Senadores á qué me refiero, voy á significarlo, porque la guerra que entonces se hizo á aquel proyecto fué cruda, y lo que se proponía era tan de equidad y de justicia, como que representaba lo que voy á explicar á la Cámara.

Un Gobierno, que no nombro, dictó una ley, en la cual se decía: «Todo el que lleve doce años en el empleo de coronel, será brigadier, sin más ni menos.» ¿Cómo había llegado ese individuo á coronel? Eso importa poco. Que sea por los medios más impropios é indignos que pueda haber en un hombre de honor, eso importa poco. Que lleve los doce años de coronel, es lo que necesita. Y aprobada la proposición, se levantaron las quejas, diciendo: «¿Conque, por llevar doce años de coronel, aunque se tengan veinte de malos servicios prestados al Estado, se les hace brigadier? Pues á los coroneles que tengan esos años de servicio, con la cruz de San Hermenegildo, que representa el honor y el exacto cumplimiento del deber, y reunan además sesenta años de edad, á esos se les podría hacer brigadieres.»

Hubo una discusión que duró muchos días, porque entonces dominaba la economía. Ya aparece otra vez en las cuestiones militares. El resultado de aquellas objeciones que en contra del proyecto se hicieron fué que la práctica ha venido á demostrar todo lo contrario de lo que se temía, porque esa clase, entonces favorecida, se ha extinguido casi toda ella, y aun si se fuera á discutir esto detenidamente, se vería que se beneficiaron los intereses del Estado; porque muchos coroneles, por obtener el tratamiento de V. E. y por los honores que disfrutarían siendo brigadieres, tomaron ese camino, aun disfrutando antes mucho mayor sueldo que lo habían ganado por sus servicios en Ultramar, y pasaron á esa otra clase, á cambio de los honores que se les concedía, como he dicho.

Pues ahora pasa con este proyecto una cosa muy parecida. Se trata de una cuestión de equidad, cortísima; es decir, de poca cuantía. Yo siento no haber traído los antecedentes y los datos respecto al número de los que van á ser favorecidos por este proyecto de ley; pero según lo aducido en el Congreso, á lo que nadie ha contestado, y consta en el mismo dictamen, sólo se trata de 50 ó 60 huérfanos ó viudas.

Yo tengo la seguridad de que, una vez conocido el alcance de este proyecto, no habrá ningún señor Senador que se atreva á votar en contra.

El hecho es el siguiente: creo que todo el mundo sabe y conoce cómo se fundó el Montepío. Hay que tener presente, en primer lugar, y no lo debe olvidar la Cámara, que los sargentos se casan, como tales sargentos, con derecho para hacerlo. Al salir á oficiales empezaban á dar una paga para formar aquello que todos hemos conocido con el nombre de Montepío. Después daban un día de haber, y lo han estado dando constantemente, siendo subalternos, alféreces y tenientes. Mas la ley decía que el grado de capitán daba derecho á la viudedad y á la orfandad. Hubo una época, en el año 1854, en la que el dignísimo é inolvidable Duque de Tetuán exigió reglas para esto, y hasta impuso una especie de depósito; y se concluyó por decir: «No; hay que ser capitán para casarse y tener opción á derechos pasivos».

Pues bien; ¿por qué razón se ha de exigir al elemento militar tiempo, y aun casi edad, para casarse y tener opción á derechos pasivos, y en cambio los individuos del elemento civil se han de poder casar, siendo, por ejemplo, escribientes, que se les cuenten los años de servicios y disfrutar de derechos pasivos? Al militar se le dice: «No te puedes casar sino de sargento; pero de alférez y de teniente, no; y sí de capitán.»

El Sr. Ministro de la Guerra, con el gran criterio y justicia que le distinguen en todos sus actos, dijo en el año 1891: «Comprendo que los individuos del ejército no deben casarse; pero cuando un oficial del ejército lleve doce años de servicio en la clase de oficial, tendrá derechos pasivos.» Y, en efecto, los concede á los que reunen esos requisitos; y pregunto yo: ¿por qué se ha de olvidar una pequeña clase, que es la de los que no se casaron de sargentos, y sí cuando llegaron á alféreces ó tenientes? Pues el Gobierno, por otras consideraciones que no son del caso, recoge esos fondos, se apodera de ellos y dice: «Con los intereses que representan esos capitales con que se

llegó á constituir el Montepío, privando de sus beneficios á esos subalternos, daré lo que corresponda á las viudas y huérfanos.»

Hay una fracción pequeña que está comprendida entre el sargento y el empleo de capitán, y casi estoy por asegurar al Sr. Senador que ha tratado esta cuestión, que las pocas personas que la componen están muy próximas á terminar su existencia.

A las que componen ese pequeño grupo de esa época, es á las que se les quiere dar ese derecho, porque no hay razón para decirle al militar: «Has de llevar tantos años de servicio para poder casarte, y si te casas antes de esos años, no te doy nada.» Con esto se les pone en peores condiciones.

Además, teniendo nosotros esa consideración, en lo único que puede haber de atendible para mí en lo que ha dicho S. S., hemos aceptado las enmiendas que puede decirse que alejan ese temor. Estas enmiendas son las siguientes: si se ha casado aquélla que tiene derecho, y que carecía de él por no tener su esposo el grado de capitán, no se trata de ella en la ley actual y la descartamos; si se prueba que tiene medios de subsistencia, está fuera de las condiciones de esta ley.

Por consiguiente, aceptamos que la viuda pobre es la que puede tener el derecho que ahora se va á dar, y este derecho se les concede desde el mismo día que lo soliciten, porque saben los Sres. Senadores que se pagan cinco años de atrasos, y aquí no hay nada de eso, así como tampoco tienen derecho las que no soliciten pensión. Ya ve, pues, S. S. cómo ni á las pocas que quedan se les da atrasos; y conste que algunas son pobres de solemnidad y están pidiendo limosna.

¿Es justo que llegando á coronel un militar y teniendo, como en algún caso ha sucedido, cuarenta años de honrados servicios al morir, no tenga su viuda derecho á pensión por haberse casado siendo teniente su marido? Yo recuerdo casos parecidos, y entre ellos puedo citar el del ilustre general Bassols. Este se casó siendo teniente de artillería, y habiendo sido teniente general, Ministro, etc., cuando murió, su viuda no tenía derecho á pensión; ¿y qué pasó? que las Cámaras se la concedieron; pero á esa pobre, que no tiene á quién acudir, y que su marido llevaba cuarenta años de honrados servicios, ¿se le va á negar ese derecho?

La ley tiene tales anomalías, que concede derecho á los sargentos y á los que tuvieran el grado de capitán, y no al grado de teniente.

Pues bien; por estas pobres es por lo que yo rogaría á S. S. que hiciera el favor de aceptar esta proposición en nombre del ejército, de ese ejército que de palabra es siempre muy elogiado, y más ahora que está demostrando su valor; pero que de obras... francamente, hay alguna distancia de lo que se dice de palabra y de lo que se le concede; y no entro en otra clase de discusión para demostrar esto, porque no es del caso y porque he ofrecido ser breve.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REIG**: Voy á empezar por las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Marqués de Estella, porque francamente declaro que son las que más me han podido mortificar.

Decía S. S. que, por tratarse del ejército, debía dejar pasar este proyecto de ley y que había gran distancia entre lo que se decía del ejército y lo que en la práctica se hacía con él.

Yo tengo que contestar á eso, que se me figura que S. S. ha estado muy injusto en esta cuestión. Entiendo yo que el ejército, no diré que sea el niño mimado, pero sí que no hay sacrificio que en su nombre se pida, que no lo concedan las Cámaras. (*El Sr. Marqués de Estella*: Ya hablaríamos muy largo.—*Un Sr. Senador*: Esto no es un sacrificio.) No me refería al proyecto de ley, estaba haciéndome cargo de la manifestación hecha por el Sr. Marqués de Estella, porque dirigía un cargo como estableciendo cierto antagonismo entre lo que se ofrecía y lo que se daba. Esta afirmación creo yo que no responde á la justicia; porque cuando aquí se han pedido recursos para el ejército, no los ha escatimado ningún partido, y yo, aunque no soy viejo, tengo la edad suficiente para creer, con conocimiento de causa, que hay mucha diferencia, pero muchísima, entre como está el ejército hoy y como estaba hace cuarenta años. Yo recuerdo haber oído que en la primer guerra civil el soldado iba en el mes de Diciembre con pantalón de verano, y que el oficial cobraba al año cuatro duros, cuando se los daban, á pesar de lo cual estaba el ejército muy satisfecho y contento.

Hoy, por fortuna, y dicho sea en honor de todos, la verdad es que no conocemos esa situación más que por habernos hablado de ella nuestros antepasados. Me parece, por lo tanto, que no es justo el cargo del Sr. Marqués de Estella.

Pero ahora no se trata de nada que con el ejército se relacione, y por eso, cuando he hecho las anteriores observaciones, he tenido buen cuidado de decir que se trataba de unos servidores del Estado (y lo mismo diría de las clases civiles), que habían perdido sus derechos por faltar á la ley, y que ahora viene á decirse que, habiendo faltado á la ley, se les reintegre en esos derechos. A eso es á lo único que yo me opongo.

Decía el Sr. Marqués de Estella otra cosa: «Yo doblaría y aun triplicaría la cantidad, porque se trata de 50 ó 60 interesados.» ¡Ah, Sr. Marqués de Estella! Ponga S. S. el doble, el triple de la cantidad, yo no tengo inconveniente en suscribir lo que propronga; pero es necesario que se diga: hasta tal cantidad puede alcanzar el importe de este gravamen al presupuesto.

Se dice, es verdad, que son 40, 50 ó 60 interesadas; pero tras de eso viene la ley, y habrá también que pagar si esas interesadas son 600 ú 800. Esa es una salida para que el proyecto sea ley, pero después que lo sea, lo mismo habrá que cumplirla si se trata de muchos ó si se trata de pocos interesados.

Decía también S. S. que por qué el militar había de tener cierto número de años de servicio y cierto grado, y por qué no ha de exigirse lo mismo al empleado civil. Yo no le diré por qué á S. S., porque no es de eso de lo que en este momento se trata; pero á mí se me alcanza que la ley ha querido que en el ejército haya el menor número posible de subalternos casados, porque, ¿qué duda cabe respecto á que la familia, los hijos, dificultan la libertad que en el militar debe existir?

Por último, poco tengo que decir respecto á otra manifestación que ha hecho el Sr. Marqués de Estella. Dice S. S. que el Estado se ha hecho cargo de los Montepíos. Pues qué, ¿no sabe S. S. que el Estado

se ha hecho cargo de todo aquello en donde hay dinero? ¿Sabe el Sr. Marqués de Estella con qué dinero se ha hecho la verja del Jardín Botánico? Pues con los fondos del protomedicato. De suerte que, ¿por qué se extraña el Sr. Marqués de Estella de que el Estado se haya hecho cargo de los Montepíos militares para atender á otros servicios, militares también?

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: He ofrecido ser muy parco, y lo cumpliré.

Primero, he de manifestar que los oficiales y jefes casados no faltaron á la ley, porque tenían el derecho de casarse; lo que ocurre es, que sus viudas no reunen las circunstancias requeridas por la ley para cobrar viudedad. Por eso ahora, por medio del perdón, se viene á reconocer lo que es de justicia y equidad.

Para mí, en la equidad y la justicia no hay términos de relación de *8* ni de *10*; si S. S. tiene justicia y equidad en *millones*, nadie va á apreciar si le falta en *céntimos;* yo no conozco ese sistema de proporcionalidad.

En tercer lugar, en cuanto á eso de que el Estado busca la manera de favorecer á los subalternos, voy á decir una cosa para mayor admiración de todos. La inmensa mayoría, el 90 por 100 de esos héroes de la guerra, son jóvenes, todos casados, que no se acuerdan de la mujer ni de los hijos, sino que, llenos de entusiasmo y amor á la Patria, van á luchar, y á morir por ella si es preciso. Y no digo más.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Diré pocas palabras, ya que el Sr. Reig ha tenido la bondad de dirigirse á mí.

Como sabe la Cámara, yo no he presentado este proyecto. Se me habló por un digno Sr. Diputado, de que varios individuos de aquella Cámara tenían el propósito de dar mayor extensión al proyecto que yo presenté en 1891. Manifesté que comprendía la situación precaria de las pobres viudas que no habían alcanzado el derecho á pensión á consecuencia de lo dispuesto en las leyes vigentes cuando sus esposos vivían; expresé que al presentar en 1891 aquel proyecto, me limité á los militares que entonces vivían, á los ya casados ó que en lo sucesivo se casaran, porque sobre esto había podido hacer cálculos, y en su virtud adquirí el convencimiento de que si se aumentaban en algo los gastos, andando el tiempo se extinguiría ese aumento que, por otra parte, habría de compensarse con la baja que tendrían las pensiones del Tesoro, además de que las pensiones que se concedieran en lo sucesivo no podían ser otras que las determinadas en el reglamento del antiguo Montepío militar.

Se me manifestó que estaban hechos los cálculos y que, por los datos que esos Sres. Diputados tenían, todo ello representaría bien poco gasto.

Por mi parte, declaro que tengo el mayor gusto en mirar por las familias de los difuntos militares que, según ha dicho perfectamente el Sr. Marqués de Estella, á pesar de haber llegado á generales como el Sr. Bassols, y otros que murieron á los setenta ú ochenta años, no dejaron pensión á sus familias por haberse casado de subalternos, y considerado en este aspecto me pareció perfectamente el proyecto; pero como bajo el punto de vista de los recursos necesarios, el más directamente interesado era el Sr. Ministro de Hacienda, se hacía necesario contar con su concurso, y que una vez obtenido, podían presentar á la Cámara su proposición, y si se aprobaba, yo vería con el mayor gusto que se hiciera este favor á esas desgraciadas viudas y desvalidos huérfanos. Los señores que han estudiado esta cuestión y tomado datos, me aseguraron que las pensiones apenas llegarían al número que ha indicado el Sr. Marqués de Estella.

En el Congreso de Sres. Diputados se aprobó el proyecto; ha venido á esta Cámara, y aquí se ha estudiado de nuevo.

Algunos Sres. Senadores han presentado enmiendas que le restringen mucho, porque, según veo, las enmiendas exigen lo siguiente: Primera condición: acreditar el estado de pobreza, sin cuyo requisito no podrá alcanzarles la aplicación y beneficio de esta ley. Segunda condición: que aquéllas que habiendo enviudado se hubieran casado en segundas nupcias, perdían todo derecho, aunque hubiesen vuelto á enviudar. La tercera condición, restrictiva, es que sólo tengan derecho á pensión desde la fecha de la reclamación, sin percibir atrasos de ninguna clase.

En virtud de estas restricciones, indudablemente queda mucho más reducido el número de las pensiones; y por todos estos conceptos, me pareció que el gasto no era superior á los sacrificios que pueden exigirse del Estado.

Esta ha sido la razón de aceptar yo el proyecto, pero no me corresponde gloria ninguna: la que pueda resultar, pertenece á los autores del proyecto y á los dignos miembros de las Comisiones de una y otra Cámara que le han estudiado y consideran que puede llevarse á la práctica sin que imponga una carga onerosa á los presupuestos del Estado.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REIG**: Ante todo, doy las gracias, por su intervención en este debate, al Sr. Ministro de la Guerra, que, como habrá visto el Senado, ha venido en gran parte á darme la razón en el fundamento de la impugnación que he hecho al proyecto de ley; porque ha dicho S. S., que si dictó la ley de 20 de Julio de 1891 fué porque había podido formar un cálculo respecto á la cuantía de las pensiones. Esto es lo que yo precisamente pido respecto del proyecto que se discute, y esto es lo que el Sr. Ministro de la Guerra, con la lealtad y buena fe que le caracteriza, ha venido á decir que no se ha podido fijar. ¿Qué duda cabe que si el Sr. Ministro de la Guerra, que entiende de equidad lo que ahora se propone, hubiera podido tener esos datos, siquiera de un modo aproximado, habría hecho más extensivos los beneficios de la ley de 20 de Julio de 1891? No me he ocupado de las enmiendas porque esta es una discusión que vendrá después del debate sobre la totalidad del proyecto.

Claro es, si este proyecto ha de aprobarse por el Senado, todo lo que sea limitación, tiene que parecerme bien; pero repito que no las he discutido porque el debate sobre ellas ha de venir después; y me siento, insistiendo en el punto de vista que he mantenido, es á saber: que un proyecto de ley que trae al presupuesto un gravamen, grande ó pequeño, que no se puede precisar ni siquiera de una manera aproximada, no se puede votar, cualquiera que sea la justificación con que se solicite, porque por ese

sistema no hay verdaderamente presupuesto que sea posible.»

Leída una enmienda del Sr. Lomas (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 72*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Es segunda lectura; la Comisión dirá si se admite ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Tengo el honor de manifestar al Senado que la Comisión está conforme, desde luego, con el fondo de la enmienda presentada por el Sr. Lomas, pero no puede admitirla en los términos en que se halla redactada.

Ya se consigna en el dictamen que sean pobres las que tengan derecho á gozar de los beneficios que se conceden, y como esta es verdaderamente la esencia de la enmienda, cree la Comisión que se podría buscar una fórmula conciliatoria de la enmienda y el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene que declarar si acepta ó no la enmienda. Eso de admitir el fundamento de ella no es posible, porque no cabe precisar de qué manera puede redactarse esa parte del dictamen en términos que satisfaga al autor de la enmienda y á la misma Comisión.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda tal como está redactada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Como el tiempo apremia para otros asuntos, también importantes (no siéndolo éste poco), de que la Cámara tiene que ocuparse, he ofrecido previamente ser breve, y procuraré cumplirlo en cuanto mi deber y mis facultades me lo permitan.

Según la manifestación que se ha servido hacer el dignísimo señor presidente de la Comisión que entiende en este proyecto de ley, mi distinguido amigo particular y político el Sr. Marqués de Estella, respecto de la enmienda que he tenido el honor de presentar al artículo único del dictamen, ha formado la Comisión el propósito de aceptar, de las dos diferencias que existen entre el artículo tal como está redactado y tal como se halla redactado en mi enmienda, la de que se exija la cualidad de pobre á las personas que hayan de obtener la gracia que vamos á dispensar, si es que el Senado aprueba este proyecto, y rechaza la otra diferencia, ó sea la restricción de que el causante de esa pensión, ó sea el militar que falleció antes del 22 de Junio de 1891, muriera precisamente por consecuencia de lesiones sufridas en actos del servicio.

A estos dos extremos, que son los que verdaderamente comprende la enmienda, por más que para expresarlos haya tenido que redactar el artículo íntegro, la Comisión, según he dicho, acepta el primero, es decir, el que se exija, entre otros requisitos, la cualidad de ser pobre á la viuda ó huérfano que haya de disfrutar la gracia que por esta ley se ha de conceder.

Y para expresar esto con claridad, porque evidente es que la cualidad de pobre puede ser relativa, entiendo que, tratándose de cosas que afectan á viudas y huérfanos de militares, la pobreza vendrá á estar definida en la propia ley y disposiciones de reclutamiento y reemplazo del ejército, en donde creo está expresada la cantidad que ha de disfrutar una madre viuda para que su hijo único quede exento del servicio militar, cuando esté sosteniendo á su pobre madre.

No recuerdo en qué forma, pero sé que existe una determinación sobre este particular; y claro es que, tratándose de una ley para militares, tienen que sujetarse las viudas y huérfanos á quienes se conceda la gracia, á más de á todas las prescripciones legales, á la de justificar absoluta pobreza, no la que se refiere á los litigantes, sino la que consiste en ser de tal modo exhausta de recursos, la persona, que, siendo viuda ó huérfana, produciría el resultado de eximir del servicio militar al hijo ó al hermano único que tuvieran, en el caso de que le cupiera la suerte de soldado; pobreza que es mucho más verdadera y grande que la que se exige al que, además de atender á su alimentación y de su familia, tenga por añadidura que litigar.

El otro extremo, que realmente es el alma de la reforma por mí propuesta en la enmienda que la Comisión no se sirve admitir, es aquel de que, según mi modesta opinión, no debería concederse esta gracia más que á las viudas y huérfanos pobres de los militares muertos á consecuencia de lesiones sufridas en actos del servicio.

La razón para esta restricción es muy sencilla, y ya he tenido el honor de manifestarlo particularmente á cuantos Sres. Senadores me la han preguntado.

La razón es, que el capítulo de nuestro presupuesto ordinario, correspondiente á clases pasivas, sumado á la parte que para igual atención se consigna, especialmente en el de Guerra y Marina, importa tanto como la totalidad del capítulo de obras públicas, más el de agricultura, industria y comercio, y, evidentemente, estos últimos capítulos que acabo de citar no están mejor dotados, no porque deje de ser indispensable dedicarles mayor cantidad, sino porque tenemos el dolor, el sentimiento de no poder aplicar cantidades mayores para atender á esas necesidades, á esos gastos verdaderamente reproductivos.

Quiere decir, por consiguiente, que el Tesoro público no está, desgraciadamente, con la holgura que todos quisiéramos; y entreveo, quizás con error, pero lo entreveo más y más después de las manifestaciones hechas hoy en la Cámara por labios para mí tan autorizadísimos como los del Sr. Ministro de la Guerra, que no sabemos á lo que asciende, cuál es la cuantía del gasto que vamos á conceder. Y aun ignorándolo, yo voto en pro, siempre que se trate de viudas ó huérfanos absolutamente pobres, de militares muertos á *consecuencia de lesiones en actos del servicio*; porque para mí, ante eso, no tiene importancia, ni creo la tendrá para ningún patriota, la cuantía de lo que se vote, aunque para ello tuviera que imponerme el mayor sacrificio. De tal modo estimamos sin duda todos á quienes murieron por servir á la Patria, aunque no fuese á hierro y fuego, como exigen las disposiciones vigentes. Aun así, estoy conforme con ello.

Y al discutir esto, en nada se hace referencia á lo que nuestro sufrido y valeroso ejército está padeciendo en Cuba, y donde quiera que sirve á la Patria;

porque con la ley vigente, y sin necesidad de ésta que ahora intentamos, y que en nada afecta á ellos, están perfectamente atendidos; y si más satisfacción necesitaran, no se la ha de escatimar la Nación hidalga y generosa á que nos enorgullecemos de pertenecer, y cuya gloriosa bandera mantiene enhiesta á todo trance nuestro ejército y nuestra marina. Esta es la razón cardinal que he tenido para poner esa condición en la enmienda que en este momento tengo el honor de apoyar en la parte no admitida por la Comisión.

La otra razón de detalle, puede decirse que ya ayer tarde ha quedado en cierto modo resuelta por el Senado.

Ha resuelto ayer el Senado (y lo cito como caso de analogía, aun cuando en la esencia en nada se le parece), respecto á un crédito de ejercicios cerrados, no más que de 18.775 pesetas, debido á unos pobres profesores, y á otros más pobres dependientes de un establecimiento de segunda enseñanza, que es cargo del Estado; y diciendo de ejercicio cerrado, claro es que se dice gasto perfectamente justificado en el expediente previo, como servicio prestado con arreglo á la ley, con anterioridad á la fecha en que estamos discutiendo, y que se han cumplido en él todos sus trámites legales, recayendo dos Reales órdenes; ha resuelto el Senado, sólo por la razón de que la copia de una de esas Reales órdenes, que procedían de dos Ministerios distintos, no había llegado á esta Cámara, desestimar el pago de la referida cantidad, aplazando así por cerca de un año ese legítimo pago.

Yo quiero entrever que, no sólo por esta razón, puramente burocrática, tomó esa resolución; sino que habrá influído también el apuro en que se encuentra el Tesoro, y se habrá dicho: aplazando ese pago por algún tiempo, tal vez al año que viene el Tesoro esté más desahogado. De todos modos, por tratarse de cosa pasada, á pesar de ser conocidas las Reales órdenes, y que la obligación es sagrada y hay que pagarla, se aplazó.

Ahora bien; fíjense los Sres. Senadores: no la obligación, la gracia que aquí se intenta conceder, es para dos generaciones; la una de viudas y la otra de huérfanos de personas que murieron antes de Julio de 1891; por tanto, siendo la causa ó fundamento de la gracia, cosa ya acaecida, es claro que ha debido y ha podido con facilidad preceder á este proyecto de ley, que es de iniciativa parlamentaria, un expediente en que constase el número, clase, estado, edad y circunstancias de las viudas y huérfanos de aquellos militares; y se habría esto sabido con un sencillo anuncio en la *Gaceta*, que dijera: «Todos los que se encuentren en este caso (que se hubiera detallado), que lo hagan constar al Ministerio ó autoridad correspondiente». Y añadiendo á ese expediente las hojas de servicio de los oficiales fallecidos, se habría podido calcular como final, y casi matemáticamente, si la gracia que se iba á proponer á votación costaba al Estado un millón anual de pesetas, durante cuarenta años, ó 2.000 pesetas por diez. Sabríamos, en fin, si esta nueva brecha abierta al presupuesto ordinario tan de soslayo y á destiempo, en un crédito que es ampliable (no lo es, por cierto, el destinado á obligaciones de enseñanza), era brecha insignificante, mediana, grande, ó lo que fuera; y con conocimiento de causa habríamos votado lo que hubiéramos estimado conveniente.

Pero, aun cerrando los ojos á todos esos pormenores, decía yo: el militar que ha muerto *á consecuencia de lesiones sufridas en actos del servicio* (y pudiera ampliarse esto á los que hubieren fallecido por otras causas análogas, como la fiebre amarilla ó el cólera), creo que cualquier cantidad que para él se pida debía concedérsele; pero no á los demás.

Con lo dicho se habrá penetrado el Senado de la razón que me ha asistido para presentar mi enmienda, y espero que la aprobará; porque 56 millones de pesetas, algo crecidos, y ampliables por añadidura, que figuran en presupuesto ordinario para clases pasivas, es cifra que impone respeto aun para Tesoros menos exhaustos que el nuestro, y aun para países donde la contribución territorial no haya llegado á repartirse al 32 y aun al ochenta y tantos por ciento, como en otras ocasiones he demostrado; y por consiguiente que, en vez de citar abusos para ampliar, alegando motivos de equidad, deben extirparse alguna vez los que existan y no dar ocasión á que llegue el mal á ahogarnos. Prometí ser breve, y acaso no lo he sido cuanto quería.

El Senado es siempre indulgente cuando escucha al que, sin otras pretensiones, cumple lo que cree su deber. (*Muestras de aprobación en ambos lados de la Cámara.*)

El Sr. **NAVARRO Y PADILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y PADILLA**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la segunda parte de la enmienda propuesta por el Sr. Lomas, y para ello se funda en lo siguiente:

Desde el principio de las leyes relativas á viudas y huérfanos de militares, el reglamento del Montepío militar, de 1.° de Enero de 1892, ya dispuso que cualquiera que fuera la graduación que tuvieren al casarse los militares, si morían en función de guerra sus familias tendrían derecho á pensión, y también si morían á consecuencia de heridas. Las Cortes del año 11 dieron una ley relativa á este asunto que, por cierto, se llamó vulgarmente de *patriotas*, y en esa ley se disponía que cuando los militares hubieran fallecido á consecuencia de heridas ó estuvieran inútiles también por consecuencia de función determinada del servicio, sin que fuera precisamente por hierro ó fuego enemigo, tenían derecho á pensión. Después, la ley del 60 concedió pensiones sin distinción de grados cuando la muerte fuera ocasionada por el cólera, y ahora, recientemente, se ha hecho lo mismo con el vómito.

De modo que la segunda parte de la enmienda del Sr. Lomas Martín no tiene objeto, dada la legislación vigente, pues sería una redundancia conceder lo que ya está concedido.

Por lo demás, en cuanto al asunto general, nada tengo que decir después de las indicaciones que han hecho los Sres. Marqués de Estella y Ministro de la Guerra, y me siento para no molestar más á la Cámara.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: El argumento que ha tenido á bien hacer el digno individuo de la Comisión, Sr. Navarro, carece de fuerza, en mi sentir, porque no hay inconveniente en disponer lo que ya está

dispuesto, toda vez que se trata de casos nuevos, es decir, de conferir por gracia derechos á quienes nunca los tuvieron. Las palabras que empleo en mi enmienda comprenden más casos que aquellos á los que son aplicables hoy los beneficios pasivos que vamos á conceder quizá.

Ese es mi convencimiento. No quiero, por mi parte, que, sin previo conocimiento de motivo poderoso, en cada caso concedamos á ciegas tal beneficio, sino á los que murieran por lesión sufrida en acto del servicio, que no es lo mismo que decir en campaña ó hecho de guerra, sino que es decir y comprender muchos otros casos. Créalo así el digno individuo de la Comisión, Sr. Navarro Padilla, porque de ello estoy muy convencido.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, acerca de si se tomaba ó no en consideración la enmienda, el acuerdo fué negativo.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Señores Senadores, nadie me gana en interés y en amor por el ejército. Lo he demostrado durante toda mi vida pública de una manera evidente en el Congreso y en el Senado. Mas aquí no se trata de interés por el ejército, sino de conceder beneficios á aquellos que han faltado á las prescripciones legales por las cuales se regía el ejército, casándose antes del tiempo en que podían hacerlo, según prevenían los reglamentos vigentes.

Es sabido que la prohibición de que los subalternos se casaran no tenía por objeto en su origen la economía, sino que se fundaba en la creencia de las personas ilustres que estaban entonces al frente del Gobierno, de que esos subalternos podían hacer el servicio mejor solteros que casados.

Yo recordaré al Senado que esa prohibición ha existido muchos años, aun en la época moderna, siendo Presidentes del Consejo de Ministros militares tan celosos por el bien del ejército como los generales O'Donnell y Narváez; y una vez que por la iniciativa particular de un Diputado se suscitó esta cuestión en una discusión de presupuestos en el Congreso, se levantó el general O'Donnell para oponerse á la idea, fundado, no en que fuera más ó menos costosa, sino en su inconveniencia para el servicio.

Ahora, en estos momentos, cuando el presupuesto de clases pasivas procedentes del ejército importa mucho más que el de obras públicas, contando el personal y el material; ahora, que la guerra de Cuba impone sacrificios enormes al Tesoro, ¿es posible que el Senado vote una ley sin saber en qué cantidad va á gravar el presupuesto? Esto es absurdo, y permítaseme la palabra, que la digo con todo el respeto que me merecen los señores partidarios del proyecto.

Ha debido hacerse un cálculo aproximado del importe de las pensiones que se van á conceder, y sin ese cálculo no concibo cómo puede haber aceptado el proyecto el Sr. Ministro de la Guerra, y mucho menos el de Hacienda.

El Sr. Ministro de la Guerra, cuyas condiciones de inteligencia, celo y actividad todos reconocen y aplauden, debe fijar su atención en este asunto, que no es tan baladí como parece, sino muy importante. ¿Quién sabe el número de subtenientes, hoy segundos tenientes, ó primeros tenientes, que han fallecido antes del año 1891, y las viudas y huérfanos que pueden aparecer con derecho á pensión? ¿Hasta dónde podrá llegar el de los soldados? Y si, por desgracia, importan esas pensiones 2, 3 ó 4 millones de pesetas, ¿vamos á votar una cantidad desconocida que pueda ser enorme, cuando estamos regateando créditos necesarios de 25.000 pesetas y oponiéndonos á todo aumento de gastos?

Esta es, precisamente, una de las causas del estado de nuestra falta de crédito en el extranjero. Se sabe demasiado en las demás Naciones que nuestro país es rico, y se conocen perfectamente los medios que tiene para soportar los gastos públicos; pero al mismo tiempo se ve la falta de miramiento y de prudencia con que se aumentan inconsideradamente los gastos sin la reflexión que debe preceder á todo aumento, mucho más si puede ser de una cifra considerable.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que, por lo menos, nos diga la cantidad que próximamente pueden importar estas pensiones que se van á conceder en virtud del proyecto que se discute, porque no sabiéndola, no concibo que lo vote el Senado. El Sr. Ministro de la Guerra, que conoce el asunto porque ha sido tratado y discutido en el Congreso, puede hacer un tanteo de las pensiones que pudieran devengarse durante cada año de los períodos pasados, remontando hasta cincuenta años, puesto que de ese tiempo puede haber viudas y huérfanos, y decirnos la cantidad aproximada á que es probable que ascienda: de lo contrario, debería establecerse en el proyecto de ley una cantidad de la cual no se pudiera pasar. El Senado debe saber lo que va á votar. Hemos estado aquilatando en la discusión de presupuestos hasta los gastos más pequeños, y ahora se quiere que votemos á ciegas una cantidad que puede ser enorme.

Prescindiendo de las enmiendas que se han presentado, y que no conozco, entiendo que no debe votarse este aumento injustificado é ignoto.

El Sr. **ANGOSTO** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANGOSTO**: Señores Senadores, muy pocas palabras he de pronunciar en un asunto que me parece ya agotado, después de las manifestaciones hechas por el digno señor presidente de la Comisión, Sr. Marqués de Estella.

El objeto de este proyecto, ha dicho el Sr. Marqués de Estella, y yo tengo que repetir, es cumplir un fin de equidad, haciendo extensivo á las viudas y huérfanos de militares muy distinguidos los beneficios que se les otorgaron al ampliar la ley de Montepío el año 91. Los que tuvieron la desgracia de que murieran los causantes de las pensiones antes de esa fecha, quedaron, como es lógico, sin dejar la viudedad ó pensión que esa misma ley les daba á sus viudas ó huérfanos, y resultaban casos muy faltos de equidad. Un caso era el de que por esa ley había viudas ó huérfanos, que con doce años de servicio disfrutaban una pensión; y había otros, como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de Estella, que con treinta y cuarenta años de servicios no disfrutaban las ventajas de la referida ley. Claro es que la ley no tenía efectos retroactivos, pero resultaba una situación poco equitativa. A corregir, pues, esa falta de equidad, es á lo que ha venido este proyecto de ley que, si bien es cierto que no se ha debido á la iniciativa

del Sr. Ministro de la Guerra, sin embargo, éste lo ha acogido y lo apoya moralmente, así como el Sr. Ministro de Hacienda y el Gobierno todo, por entender que esta ley es eminentemente equitativa.

Hacer la estadística que desean los señores que han impugnado el proyecto, es bien difícil; no se puede hacer, porque en el Ministerio de la Guerra, ni en ningún otro Centro, podía haber estadística de las personas que fueron casadas con militares ni de las hijas que éstos dejaran. Podrá saberse someramente, haciendo una especie de cálculo, como el que se ha hecho por la Comisión del Congreso, y que ha aceptado la de esta Cámara al estudiar el proyecto que se discute. Ese estudio somero, que nunca podrá ser del todo exacto, es el que ha llevado á nuestro ánimo la convicción de que no ha de ser un gran sacrificio el que se exija á la Nación por este concepto.

Ahora bien; no puedo ocultar mi extrañeza al presenciar el debate que se está sosteniendo, porque habiendo aceptado la Comisión unas enmiendas, á las cuales confieso que era yo opuesto, pues mi opinión hubiera sido aceptar íntegro el proyecto, tal como vino de la otra Cámara, ó rechazarlo, si los Sres. Senadores lo tenían por conveniente; habiendo transigido en obsequio á esos infelices huérfanos y viudas y aceptado algunas enmiendas, creíamos que sus autores no habían de hablar ya contra el proyecto.

Con gran sorpresa me he encontrado con que el Sr. Lomas, en un elocuentísimo discurso, se ha opuesto al proyecto, á pesar de lo que me parece convenido en el día de ayer, y no sé si otro Sr. Senador que presentó una enmienda, y que le fué admitida, se considerará ó no en el caso de sostener lo ayer convenido con la Comisión. Repito que, aunque no puedo dar una razón positiva sobre cosas que será difícil saber, la cuantía del sacrificio que la Nación haya de hacer por virtud de este proyecto de ley no ha de ser muy grande, por las razones que muy atinadamente ha expuesto el Sr. Marqués de Estella, toda vez que ya se han acogido á la ley de Montepío todos los oficiales que llevaban doce años de servicio.

No es menos cierto que la observación que hace el Sr. Conde de Rascón está en su lugar, y que podrían venir otros huérfanos á solicitar ese mismo derecho, y eso es precisamente lo que dificulta el poder señalar una cifra exacta de lo que al Tesoro habían de costar estas concesiones.

En la otra ley se pudo hacer con más facilidad ese estudio, porque se refería á oficiales que estaban en el servicio activo; y, sin embargo, por más que en las hojas de servicios constará si son ó no casados, tampoco podrá haber una exactitud matemática, porque no habían de decir, no habían de expresar los solteros si pensaban ó no casarse, ni tampoco si tenían propósito de quedar célibes. Jamás puede haber esa exactitud que ahora se pide.

Me basta solamente llamar la atención del Senado respecto á esto, porque entiendo que la mayor parte de las viudas que se hallan en ese caso, estando casadas con individuos procedentes de la clase de tropa, que no se casaron de sargentos, porque si no, como ha dicho muy bien el digno individuo de la Comisión, habrían tenido derecho á viudedad, sino que se han casado siendo oficiales, que tenían ya una edad algo madura, han fallecido esos maridos, y ahora están tocando las consecuencias, hallándose en la miseria. Hoy que por la prensa se entonan himnos á ese héroe anónimo, bueno es decir que, si no se trata de ese héroe de ahora, este proyecto se refiere al héroe de ayer.

Concluyo excitando á los Sres. Senadores que, en obsequio de esa clase desvalida, no se opongan á que sea un hecho este proyecto, á fin de que, por equidad, los herederos de los que murieron antes del año 1891 disfruten las ventajas de los que han fallecido después.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Voy á empezar por donde ha concluído el digno individuo de la Comisión que acaba de hablar.

Esta ley no se refiere en nada á esos héroes que combaten ahora en la isla de Cuba. Afortunadamente para esos héroes, la ley vigente los ampara para que sus viudas y huérfanos tengan la pensión que les corresponda.

Lo que el Sr. Angosto ha sostenido sobre la dificultad de hacer la estadística, demuestra la razón que yo tenía para combatir el proyecto.

Claro es que son numerosísimos y desconocidos los que tienen derecho á estas pensiones, y que es imposible hacer un cálculo exacto ni formar estadísticas. Eso mismo prueba el número considerable que debe existir, y eso también debe hacer ver al Senado la ligereza con que se va á votar este proyecto de ley.

De todos modos, ya que no hay más remedio que votarlo, yo rogaría á la Comisión que, ateniéndose á la práctica de todos los días, redactara el artículo tal como haya de quedar, una vez aceptada la enmienda á que nos referimos. Es práctica constante redactar de nuevo el artículo; que la Comisión se reuna é incluya en el dictamen el concepto que la misma admite, para que sepa el Senado lo que vota. Debe, pues, á mi juicio, suspenderse la sesión, y redactado el artículo de nuevo, discutirse y votarse mañana, ó reunirse esta tarde la Comisión, dar nuevo dictamen y votarlo en la sesión de hoy. Esto se está haciendo á todas horas en el Senado y en el Congreso.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Yo creo que se debe concretar lo que deseamos, partiendo de la base de que hay un sentimiento de igualdad en cuanto á reconocer la equidad que encierra este dictamen, si hemos de aceptar la enmienda.

Una parte de la enmienda del Sr. Lomas constituye un completo derecho legal que se otorga para toda la vida. Lo que puede restringir esa verdadera cesión de equidad, por llamarlo así, es todo lo que sea muestra ó comprobación de un estado de pobreza. Esto, Sres. Senadores, no se ha hecho jamás; pero ya que se quiere, se hará ahora en obsequio de esas pobres viudas. Repito, pues, que esta es una novedad; mas, una vez admitida, ruego á los Sres. Senadores que aquí han manifestado su oposición, que no tengan nada que decir sobre los demás puntos del dictamen. (*El Sr. Conde de Rascón*: Pues no hay más que agregar la parte admitida.—*El Sr. Lomas Martín*: Se puede adicionar la frase al artículo.—*El Sr. Conde de Rascón*: Lo que hay que hacer es redactar el artículo de nuevo, presentarlo á la Mesa, y que después dé lectura de él un Sr. Secretario.)

Pues bien, señores; yo diré antes cómo cree la Comisión que se debe redactar. Como hay otras enmiendas aceptadas que forman el todo de la idea, y no se puede hablar de una vez de todo, vamos por partes.

El proyecto del Congreso, que comprende un artículo único, puede quedar de esta manera:

«Tendrán derecho á pensión, con arreglo á las disposiciones vigentes, las viudas y huérfanos de los jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados que hubiesen fallecido antes de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1891, cualquiera que fuese el empleo que disfrutaran al contraer matrimonio, siempre que los causantes á su fallecimiento contasen doce años de servicios efectivos, *y siendo pobres en sentido legal.*»

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Tenga el señor presidente de la Comisión la bondad de redactarlo, haciendo una pequeñísima aclaración, porque como habla de los causantes, parece que se refiere el artículo á los causantes que sean pobres, y debe ser á las viudas pobres. (*El Sr. Marqués de Estella:* Se refiere á ellas, á las viudas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Vallarino para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No voy á hacer uso del turno que me adjudica el Sr. Presidente para combatir directamente el proyecto, sino que voy á llamar la atención del Senado acerca de lo que aquí ocurre.

Yo pensaba hacer uso de la palabra contra una de las enmiendas, y ahora me encuentro con que dice la Comisión que el proyecto que antes tenía un solo artículo va á tener ahora tres, porque se ha admitido una enmienda de un digno Sr. Senador. ¿Por qué clase de procedimiento se ha incorporado esa enmienda al artículo? Se debía haber admitido esa enmienda y redactar de nuevo el proyecto, dividiéndolo en tres artículos.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: La Comisión retira el dictamen, y lo reproduce en la forma que puede leerlo el Sr. Secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso hay que discutir unos artículos adicionales que ha presentado el Sr. Marqués de la Hermida, porque pudiera suceder que el nuevo dictamen tuviera que retirarse porque se aceptasen nuevas enmiendas.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Señor Presidente, ¿podría el Sr. Marqués de la Hermida dar á conocer su enmienda, discutirla, y una vez aceptada, formar el nuevo dictamen?

Porque, dice muy bien el Sr. Presidente: ¿qué se hace, si después en el art. 2.° no estamos conformes, y hay que terminar la discusión del dictamen de la Comisión?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora sólo puede recaer votación sobre el art. 1.°, porque los demás son adicionales.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Pues en el artículo 1.° creo que puede recaer votación, porque me parece que hay conformidad de opiniones en que se aumente lo que desea el Sr. Lomas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión puede retirar el dictamen y presentarle redactado de nuevo el lunes, y, en ese caso, se suspenderá ahora esta discusión.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: Dentro de diez minutos está redactado de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque así fuera, no podría discutirse dentro de diez minutos, porque el dictamen, con la nueva redacción, hay que imprimirle y repartirle para que le conozcan los Sres. Senadores.

El Sr. Marqués de **HERMIDA**: Pido la palabra, Sr. Presidente; porque como el Sr. Marqués de Estella me ha aludido para que dijera cómo habíamos convenido la redacción de este artículo adicional, creo de mi deber explicarlo á la Cámara, si me lo permite el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si la Comisión mantiene el dictamen, sólo procede votar el art. 1.°; si lo retira, se suspenderá esta discusión para leer después el nuevo dictamen, y para que, una vez impreso y repartido, se ponga nuevamente en la orden del día.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Estoy muy conforme con la Presidencia, y no insisto en mi deseo.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: La Comisión retira el dictamen para presentarlo después nuevamente redactado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado y se suspende esta discusión.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre qué debate? ¡Si se ha suspendido la discusión, Sr. Lomas!

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Para una alusión personal, consistente en haberme acusado mi amigo señor Angosto de que yo había ofrecido no apoyar mi enmienda si se aceptaba la parte relativa á pobreza, y, no obstante, la he apoyado respecto al segundo extremo: y tengo que exponer que han informado muy mal á mi amigo, y yo obro siempre en armonía con lo que prometo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión acerca del proyecto de ley de auxilio á las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Voy á hacer un ruego á la Mesa.

Está ya bastante avanzada la discusión de la ley general de presupuestos; se ha presentado el dictamen de la Comisión relativo al de ingresos, y yo creo que la pequeña dificultad reglamentaria que pudiera haber para que la discusión no se interrumpa y continúe, como á mi juicio debe seguir, dado su carácter urgente, esa pequeña dificultad está salvada por precedentes anteriores, y, sobre todo, depende de la voluntad del Senado y de que la Mesa tome la iniciativa, proponiendo á la Cámara que desde luego entremos en la discusión del dictamen relativo al presupuesto sobre los ingresos ordinarios.

En su consecuencia, me permito rogar á la Mesa que se sirva proponer la urgencia de la discusión, y, si el Senado la acuerda, proponer también á la Cámara que se proceda inmediatamente á discutir el referido dictamen,

Esto era lo que tenía que rogar á la Mesa, fundándome, repito, en precedentes especiales y análogos á éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no había puesto á discusión el dictamen sobre el presupuesto ordinario de ingresos porque, propuesta ayer la urgencia, un señor Senador, en uso de su derecho, pidió que se contara el número de los presentes, y no pudo tomarse acuerdo.

Tan penetrado estaba yo de la necesidad que acaba de indicar el Sr. Montero Ríos, que por eso propuse la declaración de urgencia en el día de ayer, creyendo interpretar los deseos de todos los señores Senadores de que apresuremos el término de la discusión de presupuestos.

Hoy mismo hemos tenido que *vaciar*, digámoslo así, la orden del día; por tanto, la Mesa no tiene ningún inconveniente, sino por el contrario, una gran satisfacción, en que se haga justicia, por lo menos, á los propósitos que tuvo al proponer lo que ayer propuso á la resolución de la Cámara; y, considera tanto más necesario que ese debate continúe, cuanto que ya se encuentran en el Senado los presupuestos extraordinarios de gastos, y la Comisión va á dar dictamen esta misma tarde.

Conviene, pues, apresurar la discusión del presupuesto ordinario de ingresos; y como supongo que el Senado está conforme con esta propuesta de la Mesa, un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Senado acordó que empezase desde luego la discusión del presupuesto ordinario de ingresos, acerca del cual dió ayer dictamen la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la Comisión de presupuestos sobre la modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.»

Leído el citado dictamen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 74*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Girón.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Los incidentes ocurridos desde el día de ayer hasta hoy con motivo del orden de los debates, me colocan en una situación verdaderamente lamentable. Yo no era el designado para consumir el primer turno, ni acaso el tercero, en la discusión de la totalidad del presupuesto de ingresos; la seguridad de que acaso hoy no se discutiría este dictamen, ha impedido á la persona designada para consumir el primer turno acudir al Senado con la puntualidad que acostumbra, y héme aquí obligado á hablar del presupuesto de ingresos sin aquella preparación que creo siempre indispensable en proyectos de esta importancia. Espero que el Senado tendrá en cuenta esta posición singularísima en que me hallo, y por tanto, que más que en ninguna otra ocasión, me ha de conceder hoy su nunca desmentida benevolencia.

Ofréceme otra dificultad de suma importancia la discusión del presupuesto de ingresos, derivada de la manera de desarrollarse, desde su primera iniciación, este proyecto.

Yo soy un hombre natural y fatalmente inclinado á pensar bien de todo el mundo, y claro es que este mi sentimiento y esta mi inclinación no habían de faltarme respecto al digno Sr. Ministro de Hacienda; pero es que materializando la situación de las cosas, yo me encuentro con que el Sr. Ministro de Hacienda está fotografiado en el proyecto que presentó á la discusión del Congreso, con todos sus antecedentes y consiguientes, y temo mucho que por esa trasposición S. S. ha dejado de estar en el banco del Gobierno. ¿Por qué? Porque han sido tales las alteraciones esenciales introducidas en todo su pensamiento, que hoy ya sería muy difícil, por esfuerzos de magnanimidad que hiciese, que se atreviera á reconocer la paternidad del presupuesto que ahora estamos discutiendo.

El Sr. Navarro Reverter venía desde antiguo ensayando sus aptitudes financieras en distintos órdenes de discusión: cuándo en discusión sobre materias arancelarias, cuándo en discusión sobre protecciones especiales á industrias determinadas del país, cuándo, en fin, sobre organización y contextura de aquel momento periódico de la vida de los Estados que se rigen por el sistema constitucional y parlamentario, en el cual viene á concentrarse ante el país todo el resultado del período anterior, y vienen á exponerse todas las previsiones del período que va á seguir.

Con la mejor buena fe, con la más sana intención, acumulando trabajos extraordinarios, estudios y hasta viajes, que siempre son instructivos, el Sr. Ministro de Hacienda llegó á tener conciencia de que, si llegaba al Ministerio de Hacienda, no sólo podía ostentar el título modesto, pero por lo común más útil y práctico para la vida del país, de buen administrador, sino que imaginó que podía elevarse á la categoría ya más alta de profundo reformador, de creador, en una palabra, de un modo de ser de la Hacienda española, que poco menos que hiciese época en los fastos de la ciencia financiera.

Y tan amplias eran sus miras y tan inmoderados sus deseos en este punto, que un ligero repaso de esa exposición de doctrinas, de principios, de reglas, de aplicaciones al estado de la ciencia actual, le ha elevado á la condición de un verdadero ilusionista.

Yo no digo que el Sr. Ministro de Hacienda, como él ha dicho respecto á alguien, con esa facilidad de adjetivar los conceptos que Dios le ha dado, yo no digo que haya hecho juegos malabares de la Hacienda pública. No; lo que digo es, que el Sr. Ministro de Hacienda es el ilusionista financiero más notable que registran los fastos de la ciencia económica; y sin considerar que, más que en otra cosa, la ciencia y la práctica de la Hacienda pública están asentadas siempre sobre un hecho consumado, que ha de mantenerse por todo prudente financiero, y sin tener la seguridad de que la sustitución será mejor que lo que existe, perdiendo de vista esta consideración que es de sentido común, de aplicación á la vida doméstica, á la vida del Estado y á todas las relaciones de la vida en consonancia con los intereses materiales, el Sr. Ministro de Hacienda, obsesionado por estas ilusiones, por estos ensueños que parecen cuentos de *Las mil y una noches*, nos viene con un plan perfectamente, al parecer, razonado, perfectamente fundado en las esferas de las ilusiones y en las esferas teóricas, pero que cuando se ha sometido á la piedra de toque de la experiencia y de la práctica, todos estos castillos en el aire vinieron

al suelo, y se han desvanecido como se desvanece una nube de verano.

Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente, ya sé yo que le retienen obligaciones perentorias en la otra Cámara, y no me quejo por su ausencia; si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente, acaso yo me permitiría un análisis, hasta donde mis recuerdos pudieran favorecerme en este caso, un análisis algún tanto detenido de su obra doctrinal con relación á los presupuestos: me refiero á la Memoria. Yo, ciertamente, no había de excusarle á S. S. los elogios que toda forma gallarda, y más cuando se trata de países meridionales, produce, y hasta los entusiasmos de las gentes que se atienen más bien á una estética de carácter ideal, que á una estética de carácter real; y bajo este punto de vista, yo diría que su Memoria es un prodigio de expresión, de imágenes, de pinturas, de ensueños, pero es un cuerpo hueco por completo, porque en la realidad esa Memoria no coincide en ninguna de sus conclusiones con la verdad de las cifras del presupuesto, y mucho menos, y este es el punto fundamental, con la verdad de las fuerzas contributivas del país en el momento presente.

Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente, por un desahogo, el más modesto posible, de las obligaciones que tiene todo Senador de oposición, yo me permitiría, con todos los respetos debidos, preguntarle, requerirle, para que me explicase las razones que ha tenido, no ya para introducir las profundas alteraciones que quiso introducir en la obra financiera que se viene consolidando con grandes trabajos de los partidos gobernantes, sino las razones que ha tenido para faltar, permítaseme la frase, al respeto que requieren autoridades, en materia de Hacienda, tan consolidadas como son el Sr. Cos-Gayón y el Sr. Gamazo. Es que el Sr. Ministro de Hacienda, obligado por ese diablillo interior de la novedad que bullía en su cerebro, inquieto y en movimiento continuo, se sometió á todas sus obsesiones, á todos sus estímulos, y viendo allá en lejanos horizontes un pedestal inmenso donde colocar la grandeza financiera de S. S., se olvidó de otro pedestal, al parecer más modesto, pero seguramente más firme que el de S. S., y creyendo hacer daño relativo al partido liberal, la pelota tuvo dos rebotes: el un pelotazo fué á parar al Sr. Gamazo, y el otro pelotazo al Sr. Cos-Gayón.

Creo que esta no ha sido su intención, así lo declaro; creo que el Sr. Ministro, tan ciego en sus ilusiones, no se ha apercibido del daño hecho hasta que no se lo hicieron notar; creo, en fin, que en estas circunstancias ha tenido la única sanción que podía tener, que ha sido la restauración, en lo posible, de la obra que comenzó el Sr. Cos-Gayón, que continuaron los Sres. Gamazo y Canalejas, y que todos creíamos que era ya una obra común de los dos partidos: la de sujetar las cifras de los gastos, salvo circunstancias extraordinarias que á nadie es permitido prever, y mantener, en lo posible, lo que se llama financieramente el asiento de los impuestos, que es la garantía más segura de sus buenos efectos.

Este siglo, en el cual predominan los intereses materiales, es muy sensible á todos aquellos propósitos dirigidos á modificar el estado de cosas en relación con esos intereses.

Así como en los tiempos del milenarismo, así como en la Edad Media el más pequeño avance reformista que pudiera afectar á aquellas ideas profundamente místicas de que estaba impregnada la sociedad, levantaban la protesta de todo el mundo, así en este siglo, todo lo que afecta á los intereses materiales suscita la más firme protesta de cuantos intereses se creen perjudicados, fenómeno que ha venido apreciándose en toda la historia íntima de la economía política y que ha producido ese axioma de que los impuestos establecidos, por malos que sean, son superiores á los nuevos. (*El Sr. Cánovas, D. Emilio*: En todo pasa lo mismo.) En todo, no. Sobre otras cuestiones de orden moral podríamos discutir mucho, y casi estoy seguro que S. S. convendría conmigo, que lo viejo no era tan bueno como lo nuevo que se proponía.

Pues este señor Ministro no ha tenido en cuenta esta circunstancia, y nos encontramos con una obra verdaderamente revolucionaria en su presupuesto. Claro es que él ha sido bastante sagaz y prevenido para presentar al común de las gentes, no quiero decir que al vulgo, aquellas fórmulas por virtud de las cuales las gentes embobecidas creyeran que estaban en vísperas de llegar á la ciudad de Jauja, en vez de encontrarse en esta situación triste en que se encuentra la España económica.

Es así (presumo yo que este ha sido el razonamiento del Sr. Ministro de Hacienda) que la obra perseverante, sistemática, aceptada de común acuerdo por los dos partidos gobernantes, es la nivelación del presupuesto, si yo, no sólo realizo la nivelación del presupuesto, sino que además ofrezco un superávit, miel sobre hojuelas, como suele decirse; y enfrente de esas autoridades, que yo vengo á poner en entredicho, de mis predecesores, se alzará orgullosa y gallarda la mía diciendo: con todo vuestro saber, con toda vuestra prudencia, con todos vuestros grandes medios, jamás habéis logrado saldar vuestros presupuestos sino con déficit, jamás os habéis atrevido á presentarlos con superávit: aquí hay un hombre; yo los presento con superávit: ahí están 15 millones de pesetas.

Desgraciadamente para el Sr. Ministro de Hacienda, estos 15 millones de pesetas han desaparecido; se han convertido en un déficit inicial de 4 millones de pesetas, con el cual todas las personas prudentes, todas las personas juiciosas y discretas se contentarían, y creo yo que hacían una obra de justicia.

Si el Sr. Navarro Reverter, cosa que yo no estoy en el caso de averiguar, aunque lo dudo, fuese el predestinado á liquidar su propio presupuesto; si llegase á este resultado de un déficit sólo de 4 millones de pesetas, ya podía decirse que, como financiero, había puesto una pica en Flandes. (*El Sr. Torre y Villanueva pronuncia palabras que no se entienden.*) El superávit de 15 millones, Sr. Torre y Villanueva, se desvanece como el humo; ahí está el proyecto de ley. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Ahora es de 8.) ¿De 8? Si es que no se ponen, como no se quieren poner, cifras que han quedado en suspenso; si es que no se quiere relacionar este residuo de 8 millones con el largo capítulo de créditos ampliados; si es que no se quiere examinar cómo se han creado y se crean por este presupuesto servicios costosos para los cuales no se señala cifra, y si venimos á hacer una cuenta, por ejemplo, de esa obra magna, también magna por los agravios que va á traer á la propie-

dad, ya tan asendereada, por las consecuencias de haber acometido una obra para fines personales y no para fines reales. ¡Ah! Si se pone en cuenta, atendiendo lo que ha costado, la evaluación hecha por esos procedimientos modernos, incompleta, equivocada, por no decir mentida imitación de la *per ecuatione fondiaria*, que así se llama en Italia, que no puede existir sino sobre la base del catastro, sobre formas positivas y reales, y no imaginarias, del cultivo de un país tan accidentado como éste; y si tienen, además, en cuenta los Sres. Senadores que esa partida ha quedado sin cifras en el presupuesto, estoy seguro de que calcularán que esa innovación nos traerá, por necesidad, una cantidad de gastos mayores que los que representa esa ilusión de los 8 millones de superávit que han quedado todavía después de las depuraciones del Congreso de Sres. Diputados.

En esto sí que creo que el Sr. Navarro Reverter ha sido víctima de sus fogosidades, ha sido completamente adulterado por la lectura; porque si yo no estoy equivocado, el pensamiento por S. S. ideado respecto á la evaluación de la propiedad para los efectos del impuesto en cuanto á esa grave cuestión de las cartillas evaluatorias, ese pensamiento, como he indicado antes, es una imitación mal hecha, y, por consiguiente, una adulteración y falsificación de proyectos tan delicados, tan especiales, que, á pesar de estar muy bien meditados, todavía no han logrado tener asiento en Italia; me refiero á los célebres proyectos *per ecuatione fondiaria* que dieron origen á un hermosísimo folleto, por no decir libro (que seguramente conocen muchos Sres. Senadores que me escuchan) del célebre Bonghi sobre ese asunto. Pero el Sr. Navarro Reverter creyó que esto era cuestión de coser y cantar; se sitúa, por las razones que él tuviese por conveniente, sobre una provincia, la de Granada, por ejemplo, y lanza allí una porción de empleados meritorios y dignos, y paréceme á mí que todavía poco avezados y experimentados en estas materias, porque la ciencia agronómica en este país, con todos sus derivados y adherencias, por más que ha hecho progresos, no los vemos tan apropiados á la generalidad de los trabajos de la tierra, como los vemos patentes, aunque estériles é inútiles, en las continuas experiencias de las granjas, etc.

Yo no sé, pero me parece que el Sr. Navarro Reverter ha intoxicado de sus ilusiones á esos meritorios y capaces funcionarios, y tengo para mí que las zonas de cultivo marcadas en la provincia de Granada no responden ciertamente á la realidad de las cosas. (*El Sr. Conde de Rascón pronuncia palabras que no se perciben.*) Aquí me dice un Sr. Senador que en algún punto se ha puesto *arbolado* y *pastos* y no hay más que *cultivo*. Esto me recuerda un caso singular y extraordinario ocurrido en mi provincia. Yo he visto por mis propios ojos, de la noche á la mañana, convertirse una famosa dehesa poblada de pinos en un erial, y trasladarse donde estaba el erial, 5 kilómetros más allá, la dehesa. (*Risas.*)

Puedo decir el pueblo, y hasta podía decir la persona que intervino en ello, porque en materia de montes, en mi provincia hay mucho, mucho y mucho que decir.

Pues si esto, como me temo, ha acontecido, en Granada, todo el trabajo científico y técnico para la evaluación de la riqueza y la aplicación de los datos y resultancias de esta evaluación á la imposición de la contribución territorial, será, si no inútil, por lo menos peligroso. ¡Quiera Dios que sea sólo inútil! Si fuera tiempo y ocasión de examinar la cuestión bajo otro punto de vista; si á mí me fuera lícito traer aquí á la vista de los Sres. Senadores, ó en estos momentos la memoria me fuera tan fiel que yo pudiese establecer una relativa comparación entre los trabajos detallados del Instituto geográfico del mapa de España, en cuanto sean utilizables en este caso, referente, por ejemplo, á la provincia de Madrid, para la determinación de las zonas, determinación de los productos y determinación de la tierra con todas sus manifestaciones, verían los Sres. Senadores cómo el proyecto épico del Sr. Ministro de Hacienda es muy difícil que responda á la realidad de las cosas. Seguramente no responde.

De aquí que la traducción inmediata de lo que se refiere al presupuesto, la traducción inmediata en ese temeroso porvenir, es de que siendo malas las bases actuales del repartimiento de la contribución territorial, por efecto de esos trabajos se conviertan en peores; y si ahora son muchas las quejas y lamentaciones de los propietarios (y lo más irritante que puede tener un impuesto es la desigualdad), posible es que cuando se verifiquen esos estudios y esos trabajos, la desigualdad se traduzca en mayores lamentaciones, y las quejas se reproduzcan mucho y mucho más.

Yo quisiera ofrecer á la consideración de los Sres. Senadores una demostración breve, en cifras, y, en efecto, esta demostración la tengo en este proyecto que discutimos.

El presupuesto votado en el año anterior, presuponía por contribución territorial la cifra de 158 millones de pesetas.

La liquidación de este impuesto, ó sea el dato que arroja la cobranza del impuesto por contribución territorial, no obstante algunos trabajos de investigación que produjeron ventajas en lo que se refiere á la cantidad de riqueza imponible, poca en verdad, pero alguna, nos da la cifra de 141 millones de pesetas, siendo 158 lo presupuestado. Pues yo digo que el Sr. Ministro, poseído del axioma que antes expuse, y de otro, que es una consecuencia inmediata, á saber, que la fuerza y la entidad de un impuesto se mide, no sólo por la fuerza contributiva de aquella riqueza sobre que recae en general, sino sobre el estado de la misma riqueza; si hubiera sido previsor, como debe serlo, partiendo de que el presupuesto del año futuro toma sus bases esenciales, naturales, fatales del presupuesto anterior, me parece que debía haberse hecho este razonamiento: «Mi antecesor, apurando otras cosas hasta el último extremo, ha calculado 158 millones de ingreso por contribución territorial y sólo ha obtenido 141: no debo pasar de esta cifra.»

Porque en efecto, ha venido á liquidarse el presupuesto; se ha liquidado en este respecto, en esta cuestión y en este dato sólo, y no obstante los esfuerzos reiterados de la Administración y la aplicación de todos los medios coercitivos que el derecho fiscal pone en sus manos, la eficacia, y más aún la crueldad, que va siendo ya sistemática por necesidad de los Sres. Ministros de Hacienda para no perdonar medio de aumentar los ingresos votados por las Cortes, ó de realizar, por lo menos, la cifra que éstos representan, la liquidación arroja la diferencia

que va de 141 á 158 millones, ó sean 17 millones de pesetas menos. Y pregunto, en vista de esto, ¿qué previsión, qué prudencia es la de este Ministro, que á una baja tan considerable opone inmediatamente un alza en los impuestos? Ahí están las cifras, yo no las invento: 158 millones el presupuesto anterior y la realización 141; presupuesto actual, 160.

¿Es que espera el Sr. Ministro de Hacienda llegar á esta cifra por virtud de ese talismán ideado para verificar una evaluación recta, justa y exacta de la riqueza, que ha de contribuir como riqueza territorial en la contribución territorial? ¿Es que lo espera de eso? ¡Vana ilusión! ¿Es que el mismo Ministro no traía un proyecto que contradice esto mismo? Pues qué, ¿no ha traído el Sr. Ministro de Hacienda un llamado proyecto de auxilios á la agricultura, el cual, en su entender, si no significaba que la agricultura necesita auxilios, no significaba nada? ¿No nos ha traído ese proyecto, demostrando con él, *à priori* (*à posteriori* está bien demostrado), que él se encontraba con una fuente de riqueza dolorida y enferma?

Sin embargo, el Sr. Navarro Reverter ha querido hacer aquí un imposible; ha querido hacer la locura que se pretendería, por ejemplo, de que un atleta que tiene una cantidad medida de fuerza *X*, y que puede emplearla en levantar un peso determinado, *X* también, cuando esa fuerza está íntegra, haya de levantarla cuando el miembro que representa el valor de esa fuerza esté sufriendo una relajación. Pues esto es lo que ha hecho el Sr. Navarro Reverter; fuerza contributiva, lo que sea, *X*; para reforzarla, porque es pequeña, un proyecto de auxilios; luego esta fuerza no es bastante, tiene un padecimiento; los resultados de esa fueza con tal padecimiento son tales, 141 millones; ¡ah! pues á pesar de ese padecimiento, que pague 160 millones. ¿Les parece á los Sres. Senadores que esta es manera de discurrir recta y adecuada, y que la experiencia no ha de venir á demostrar, desgraciadamente, que los 141 millones debieran ser la inicial de la previsión para los presupuestos inmediatos?

Y estas consecuencias me llevan á otro orden de consideraciones. Yo lo siento mucho, pero me veo irremisiblemente atraído hacia la tierra como si fuera mi madre; yo encuentro en la propiedad, en el disfrute de este bien natural que debemos al Creador, el elemento más resistente, más poderoso, más moral para la vida de la sociedad, y por eso la quiero y por eso me entrego en cuerpo y alma á la defensa de sus intereses. No niego la legitimidad de otras; pero enfrente de las necesidades de la que yo llamo la madre tierra, creo que todas deben claudicar; al fin y al cabo, toda nuestra historia, desde los siglos medios hasta la fecha, se ha desenvuelto sobre la base de la propiedad territorial; todos nuestros grandes sucesos, todos nuestros padecimientos, todos, en último término, han venido á buscar amparo en lo más persistente, constante, vivo y enérgico de esta sociedad española, que es el personal adscrito á la tierra; todas las grandes energías, aparte movimientos en ciertas ocasiones algún tanto románticos, todas las grandes energías del país, se basan en ese elemento en que la vida está concentrada en la propiedad. Y sin embargo, todos nosotros nos hemos empeñado en matar á toda costa esa propiedad.

El Sr. Ministro de Hacienda, tan idealista, tan espiritualista en las formas y tan apegado en lo moral á un excesivo régimen experimental, según las teorías que tuve el honor de oirle exponer algún día en el Congreso, ya que se acoge al método experimental, ¿no tenía datos más que suficientes de una experiencia porfiada, que le aconsejaran lo que debía hacer? Y ya que de reformador se las quiere echar, ya que quiere trastornar todos los elementos de nuestros organismos financieros, ¿no le estaba llamando á voces esa gran necesidad de la tierra, de la contribución territorial, del pequeño propietario, para descargar de tributos algún tanto á esa riqueza que ya no puede soportar las cargas públicas? ¿No significan nada, no son ni valen nada para S. S. las tristezas secretas que no conocemos, las lágrimas que se habrán derramado por el pobre propietario que tanto cariño, que tanto afecto tiene al terruño, cuando haya visto á los agentes del Fisco embargarle hoy una finca, mañana otra, para que al cabo de unos cuantos años resulte ser de cerca de un millón el número de fincas embargadas en beneficio de la Hacienda?

¿No le decía algo esto? ¿No le han dicho nada los persistentes clamores de todas las regiones agrícolas, ora los de aquellas cuya riqueza principal consiste en los cereales, ora los de aquellas cuya riqueza principal consiste en los caldos, ora los de aquellas otras cuya riqueza consiste en los elementos adheridos y necesarios para la agricultura, como es la ganadería, por ejemplo? ¿No le decía nada al Sr. Ministro de Hacienda todo este conjunto de quejas, de clamores tan justificados, enfrente de la triste realidad de que el labrador no recoge de la tierra lo bastante para subsistir, y, sin embargo, ve cada trimestre á las puertas de su casa los agentes del fisco que vienen á embargarle, primero lo mueble, y después lo inmueble? ¿No le ha dicho, no le dice nada al Sr. Ministro de Hacienda, la necesidad en que se ha visto S. S. de abdicar, siquiera sea momentáneamente, su criterio proteccionista que le valió aquella excursión triunfante por la industrial Cataluña, rebajando y debiendo rebajar los derechos arancelarios para la introducción de los trigos? ¿No le han dicho nada todas estas circunstancias al Sr. Ministro de Hacienda (sin embargo de presentarse á su vista, porque creo que se hayan presentado todos estos fenómenos en su realidad aterradora en lo individual, pero más aterradora como realidad compleja), para tener el valor de aumentar á 160 millones la cifra de la contribución territorial, cuando en el año anterior no ha realizado más que 141?

Esto me parece, Sres. Senadores, que está en las fronteras de lo que nosotros, los que manejamos algún tanto las leyes y tenemos la misión de pedir su aplicación, llamamos en materia penal «imprudencia temeraria», y en materia civil, si de estimar fuera esta cuestión en el orden civil, sería una culpa tal que estaría fronteriza del *dolo*.

Si cuando se liquide el presupuesto está el señor Navarro Reverter sentado en el banco ministerial (y si no lo está, de seguro que ocupará alguno de los de la Representación nacional, que méritos de sobra tiene para ello), yo le auguro muchas tristezas y muchos desencantos.

Quizás sea una ventaja higiénica para la vida intelectual y moral de S. S., porque ese prurito de ensueños, ese prurito de ilusiones, será enfrenado en

justa medida, dejando lo que debe dejarse á la fantasía y á la imaginación, pero dando lo que debe darse de justicia á la razón, á la discreción y á la prudencia. Liquidará la contribución territorial con una baja sobre los 141 millones.

¿Creéis que para apreciar en este momento la contribución territorial (y siento tener que hacer esta indicación), no significa nada la triste necesidad, la obligación imprescindible en que las circunstancias nos han puesto, de lanzar la flor de nuestra juventud y de nuestros trabajadores á que combatan con los enemigos de la soberanía de España y á que perezcan en Cuba á impulso de las balas ó víctimas del vómito ó de otras enfermedades? ¿Creéis que este esfuerzo grandioso, gigantesco, que cada día admiro más, de esta noble y honrada paciencia en prestarlo, no ha de refluir inmediata y necesariamente sobre los productos de la tierra? Yo tengo por cierto que influirá, porque desgraciadamente no podemos olvidar el cómo y la manera de nuestra producción agrícola.

En países en donde por su situación topográfica, por las zonas de explotación, por su configuración, tienen aplicación los grandes elementos que vienen á sustituir á la fuerza humana, como son las máquinas, siempre y cuando que estas máquinas puedan operar sobre terreno *ad hoc* y con la concurrencia de otros elementos indispensables para que la producción sea lo que debe ser, mediante el agua y el abono, una sangría de fuerza humana, de la útil, de la aplicada al trabajo sobre la tierra, tan considerable como la que nosotros estamos sufriendo, sería apenas perceptible; pero en España, en donde no hay, salvo muy limitadas regiones, cultivo intensivo, porque falta el agua y el abono; donde estamos entregados al cultivo extensivo mediante los elementos de trabajo primitivo, elementos que se simbolizan principal y fundamentalmente en la fuerza humana, toda disminución del contingente total de esa fuerza se traduce necesariamente en la disminución de la producción.

Yo quiero recordar que, cuando discutí desde este puesto el presupuesto de 1887, recogí unos datos de un escritor francés de gran competencia, cuyo nombre no recuerdo en este momento, datos de una importancia tal, que á mí verdaderamente me sedujeron.

Eran unos estudios comparados de lo que representa la fuerza humana aplicada en las distintas zonas, según las clases, según los países y modos de producción, lo que representa aplicada á la tierra para tal y tal producción; y como he venido sin preparación, me dispensaréis que fíe á mi débil memoria algunas indicaciones, porque concretas no las puedo hacer.

Pues bien; tomando aquellos datos por aproximación, porque él más se refería, si no recuerdo mal, á Francia que á España, tomando aquellos datos por aproximación, no sería difícil hacer un cálculo de la cantidad de fuerza, medida matemáticamente, que representa la ausencia obligada de 200.000 trabajadores del campo, cifra mínima que podemos asignar, dada la situación á que nos han traído las cosas en relación al ejército que tenemos organizado.

Entonces verían los Sres. Senadores, con estos datos de condición experimental, cómo ni por el aspecto exterior de la producción, ni por los fenómenos que pudiéramos llamar morales, relativos á su estado, ó sean los que se derivan de la relación del Fisco con la tierra, ni por los fenómenos experimentales que se deducen de la medida, estimación y aplicación de las fuerzas humanas á la producción en la forma que se hace en España, podía el Sr. Ministro de Hacienda hacerse de ninguna manera la ilusión que de pronto podía elevar en poco ó en mucho la cifra de la contribución territorial.

Lo ha hecho, y si en el pecado llevase él solo la penitencia, á nosotros nos podía tener completamente tranquilos; pero la penitencia de los errores políticos en España es por lo común muy tenue, se cumple con facilidad, y el restablecimiento de esa salud política se verifica también con gran facilidad; el mal está en que las consecuencias de estos errores del Sr. Ministro de Hacienda van á traer otra consecuencia, consecuencia que es de las que más puede lamentar el Gobierno de S. M.

En una discusión solemne, tenida días pasados en el Congreso, se hicieron manifestaciones clarísimas, evidentes, que ponían en relieve el estado general del país, poco lisonjero en verdad, poco agradable para los que se interesan por su suerte, mala en demasía. Pues á todos aquellos temores fundadísimos que, como apercibimiento, se dejaron oir cerca del Gobierno, ¿quiere el Sr. Ministro de Hacienda agregar el posible peligro de perturbaciones, si no materiales en todo el rigor de la palabra, morales, que produzca su imprevisión en la elevación de esta cifra en la numerosísima clase que vive de la propiedad de la tierra?

Si el Sr. Ministro se imagina que el daño al propietario queda limitado al mismo propietario, podría medio justificar su anhelo por elevar esa cifra si la propiedad estuviese concentrada, como antiguamente, en pocas manos; pero subdividida como está en España, reducida á parcelas infinitesimales, sobre cada una de las cuales está puesta la vista, el alma y los sentidos de una persona, todo agravio, todo aumento de la cifra, ya intolerable, que paga ese pequeño propietario en las circunstancias actuales, es un quebranto moral de grandísima importancia, que lleva aparejados muchos peligros; es la construcción de una antesala que abrigará mucho mayor número de indigentes de los que ya, por desgracia, tenemos en España.

Y de la propia suerte que las absorciones excesivas del capital en la industria y en el comercio, van aniquilando y destruyendo aquellas individualidades de pequeños industriales, que eran también fuerzas vivas en el país; de la propia suerte esta acción, por un lado, de las inclemencias de la naturaleza; por otro lado, de los agravios del tiempo; por otro lado, quizá también, porque todos somos responsables de nuestra negligencia en no cuidar á esa madre cariñosa, como debemos cuidarla, y por fin de cuentas, los agravios que se derivan de la acción del Estado en materia de impuestos, daría un resultado tristísimo con vistas á la tenebrosa cuestión social.

Todos los movimientos sociales de este género son muy lentos positivamente; pero el fenómeno observado por los sociólogos en esta materia es también muy singular. El movimiento de la cuestión social en materia industrial, que tiene una relación inmediata con el modo de ser y de funcionar del capital mueble, es un movimiento que no guarda progresión, que no es, por decirlo así, sistemático, que

no es normal ni regular; es un movimiento de variadísimas alternativas.

Pero el movimiento de la cuestión social (y ejemplos nos ha dado la Historia de ello, que no tengo por qué recordar á la ilustración de los Sres. Senadores) en materia que se refiere á la propiedad de la tierra, la cuestión social en su forma agraria tiene esta singularidad: que el punto á que avanza en una determinada época, en un determinado día, de ese no retrocede.

Una historia detenida de las revoluciones en este sentido, da mucho que estudiar y que aprender.

Señor Presidente: he terminado el primer punto de mi discurso, que se refiere á la contribución territorial; es muy difícil que el segundo, relativo á la legislación del timbre, pueda desenvolverlo en lo que resta de sesión, y sentiría mucho que se repitiese conmigo la experiencia de tener que interrumpir constantemente los discursos. Quisiera mejor terminar éste, ya que el orden de ideas me permite suspenderlo ahora, en la sesión del lunes, y agradecería que tuviera la bondad de suspender este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador, faltan cincuenta minutos para que terminen las horas de sesión, puesto que comenzó á las tres y cincuenta y cinco minutos, y, por lo tanto, debe acabar á las ocho menos cinco. Si en ese tiempo pudiera S. S. adelantar algo en su discurso, se ganaría otro tanto en la discusión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Será muy difícil, señor Presidente, que en ese tiempo pueda terminar uno de los puntos de mi discurso. Comprendo los deberes de S. S.; yo no quiero dilaciones, deseo anticipar la terminación de la obra del Gobierno; pero ruego á S. S. recuerde lo que dije al principio de mi discurso, y que consulte á la cortesía de los Sres. Senadores, si no tienen inconveniente en ello. De esta manera salva S. S. sus deberes de fiel cumplidor del Reglamento, y á mí quizás me otorgue el Senado esta benevolencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si se suspende la discusión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Sr. Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Doy muchas gracias al Senado y al Sr. Presidente.

---

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Para hacerme cargo de una alusión personal que se me ha dirigido esta tarde y restablecer un hecho que me atañe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Lo siento mucho, pero no puedo conceder á S. S. la palabra, porque no es posible hacerse cargo de alusiones fuera del debate en que se han promovido. Cuando se reanude la discusión sobre el proyecto de ley en que ha tenido lugar la alusión á S. S., podrá S. S. ocuparse de ella.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Lo decía porque el hecho no tiene relación alguna con el fondo del debate. Es una cosa completamente extraña á él.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar Campóo): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Para dar la razón á la Presidencia y suplicar al Sr. Lomas que deje la alusión para ocasión oportuna, que seguramente se le proporcionará.»

---

Pasaron á la Comisión de presupuestos los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados sobre

Creación de un presupuesto extraordinario para obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario), y

Concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión el proyecto de ley remitido también por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tuy á la Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión:

El dictamen relativo á la proposición de ley del Sr. Duque de la Roca, sobre revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El dictamen, nuevamente redactado por la Comisión, acerca del proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanas de los jefes y oficiales del ejército y armada, fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891 (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario), y

El dictamen de la Comisión de presupuestos creando un presupuesto extraordinario con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para el lunes: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.

Discusión de los dictámenes siguientes:

Presupuestos de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Admitiendo como aspirante á Senador, por derecho propio, al Sr. Arzobispo de Zaragoza.

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Conservación y propagación de los pájaros.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera, y

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Declarando puerto de interés general el de Tazacorte (Canarias).

Otorgando la concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Incluyendo en el plan general las carreteras de La Unión al Rincón de San Ginés.

Tres en la provincia de Huesca.

Ibros (Jaén) al puente del Obispo.

Sauces á Espíndola (Canarias).

Puente del Porco á Muros.

Dos en la provincia de Huesca.

Doña Mencía á la de Baena á Jaén.

Sahagún á Villada.

La Tolda á la provincial de Villalba á Las Pías.

Hiniesta á Carbajales de Alba.

Variando el trazado de la de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémona.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Verín, pase por Villardevós á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, pase por Laza á empalmar con la de Orense á Maceda, en el Santuario de los Milagros.

Art. 2.° Se observarán en la ejecución de esta ley las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden del plan general de la del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angües, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras del término municipal de Belillas.

Art. 2.° La carretera de Angües á Aguas, por Labata, Sieso y Carbas, se prolongará desde Angües por Bespén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870................ | 15.991.198 |
| Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887................ | 28.929.768 |
| Para gastos del Ministerio de la Guerra.................... | 57.175.678 |
| Para idem del Ministerio de Marina.. | 72.000.000 |
| Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes......... | 62.248.239 |
| | 236.344.883 |

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicado á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén.......................... | 104.344.883 |

| | Pesetas. |
|---|---|
| 2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 60.000.000 |
| 3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales | 72.000.000 |
| | 236.344.883 |

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400 000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda por el incendio ocurrido en la misma en el mes actual, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades de importancia en el año económico corriente.

Art. 2.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa, los fondos que tenga recaudados para atender á combatir la plaga filoxérica, con la condición de devolver esos fondos á la brevedad posible, y con arreglo á las disposiciones legales vigentes, las cantidades de que disponga, en virtud de esta autorización.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley del Sr. Duque de la Roca sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para informar sobre la proposición de ley del Senador Sr. Duque de la Roca, relativa á la revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio, ha estudiado sus términos con todo el detenimiento que merece una medida que habría de afectar en sumo grado al prestigio del Senado, si pudiera prevalecer.

Evidente parece á esta Comisión que habrían de menguarse extraordinariamente los prestigios debidos y necesarios del Senado en general y de los Sres. Senadores todos, sometidos, con una frecuencia de abrumadora realización en su forma, á una fiscalización depresiva.

Sujetos como lo están los expedientes de admisión en el Senado á un examen riguroso, la dignidad de Senador, una vez adquirida, y el ejercicio del cargo, son condiciones respetabilísimas que, en general, y en casos muy excepcionales, la conciencia individual es la llamada á dejar en suspenso.

El proyecto del Sr. Duque de la Roca lo que propone es una adición, que pudiera calificarse como reforma de la Constitución, y de esa manera fué calificada por una de las Secciones; ella contiene una alteración de los arts. 21 y 22 de la ley fundamental del Estado en su regla general, cuya inteligencia bien claramente interpreta el apartado núm. 12 del segundo de los artículos citados.

Hasta ahora, éstos se han aplicado constantemente en el sentido de que el Senador nombrado ó elegido por determinado período de tiempo, que ha probado su aptitud legal y ha alcanzado la honra de ser proclamado Senador, puede continuar ejerciendo su mandato mientras viva, ó por el tiempo para el cual fué elegido, sin necesidad de someterse á nuevas pruebas ni fiscalizaciones.

El Sr. Duque de la Roca propone nuevas y periódicas pruebas y fiscalizaciones, sistema que, por su desarrollo lógico, habría de imponer que tales fiscalizaciones fuesen, no sólo periódicas, sino diarias y aun constantes, lo cual sería de todo punto impracticable.

No sería oportuno, en este momento, detenerse á examinar con más detenimiento las consecuencias que este sistema habría de producir, y es evidente que él impondría á los Senadores obligaciones de las cuales están exentos por la Constitución, lo cual constituiría, por lo menos, una adición á la ley fundamental del Estado.

La Comisión, por tanto, tiene el honor de proponer al Senado que se sirva desechar la proposición de ley sometida á su examen.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Ventura García Sancho, presidente.=Vicente Romero y Girón.=Manuel Danvila.=Fermín Hernández Iglesias.=Marqués de Torneros.=El Vizconde de Campo-Grande.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, relativo al proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.*

AL SENADO

Retirado á consecuencia de la discusión habida en la sesión de hoy y de las enmiendas presentadas, el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de los jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891, la Comisión, después de examinar de nuevo el asunto, ha estimado oportuno presentar á la Cámara dicho dictamen, redactado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Tendrán derecho á pensión, con arreglo á las disposiciones vigentes, las viudas y huérfanos de los jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados que hubiesen fallecido antes de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1891, culquiera que fuese el empleo que disfrutaran al contraer matrimonio, siempre que los consortes á su fallecimiento contasen doce años de servicios efectivos.

Las viudas y huérfanos acreditarán además ser pobres, en la acepción legal en este concepto.

Art. 2.° Las viudas y huérfanos de militares que hayan contraído matrimonio, y que después hayan enviudado, no tendrán derecho á la pensión de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.° Los derechos que se conceden en el artículo 1.°, se entienden desde el día en que la viuda ó huérfanos hagan la reclamación, no pudiendo en consecuencia reclamar atrasos, puesto que su derecho nace de la publicación de esta ley, y no con fecha anterior á la misma.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=El Marqués de Estella, presidente.=El Marqués de Viana.=Luis Angosto.=Carlos Navarro Padilla.=El Señor de Rubianes, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.*

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, creando un presupuesto extraordinario con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870 | 15.991.198 |
| Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 | 28.929.768 |
| Para gastos del Ministerio de la Guerra | 57.175.678 |
| Para idem del Ministerio de Marina | 72.000.000 |
| Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes | 62.248.239 |
| | 236.344.883 |

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicado á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén | 104.344.883 |

| | Pesetas. |
|---|---|
| 2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 60.000.000 |
| 3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales | 72.000.000 |
| | 236.344.883 |

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=Julián Casado, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión de las actas de las provincias de Murcia y León.—Lectura de los dictámenes de la Comisión de actas, admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. González Canet, y declarando nula la elección de Senadores por la provincia de Cuenca.

Jura el cargo de Senador el Sr. Rodríguez Bolívar.

Ruegan los Sres. Merelo y Calleja (D. Julián) se les reserve el segundo y tercer turno en contra del presupuesto de ingresos que se discute.

Manifiesta el Sr. Romero Girón que presentará voto particular sobre los dos dictámenes de actas leídos hoy.

Ruega el Sr. Duque de la Roca se le reserve el primer turno en contra del dictamen sobre revisión periódica de los expedientes de aptitud legal de los Sres. Senadores en ejercicio.—Se leen dos artículos del Reglamento.—Manifestación del Sr. Presidente.

INTERPELACIONES: Las anuncian los señores:

Chinchilla (D. Joaquín), acerca de la contabilidad de las provincias de Ultramar, y especialmente en la de Puerto Rico.

Marqués de Reinosa, sobre cumplimiento de la ley que prohibe la fabricación y venta de vinos artificiales.

Vergara, respecto al estado de las obras del ferrocarril de Murcia á Granada.

PREGUNTAS: Del Sr. Chinchilla (D. Joaquín), rogando se atienda por el Sr. Ministro de Fomento la solicitud de la Escuela parroquia de Málaga, que pide se la subvencione por el Gobierno.

Del Sr. Romero Girón, respecto al «Memorandum» que se dice dirigido á las Potencias extranjeras; incompatibilidad de jueces y magistrados, y empleo que en una porción de provincias se viene dando á las láminas del 80 por 100 de bienes de propios.—Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectifican ambos señores.

Del Sr. González Vallarino, sobre provisión de Registros, Notarías y cargos auxiliares de la administración de justicia; diligencias á que se ha sujetado á un periodista que se ha presentado en un Juzgado á recoger noticias, y respecto á la prisión á que está sujeto el director de un periódico.

Del Sr. Vergara, acerca de la filoxera en Cartagena y ferrocarriles de Alicante á Almería y de Almería á Calasparra.

Del Sr. Reig, sobre giros por el correo; reclamando nota de liquidación de cuentas por venta de azogue de Almadén desde 1890-91; uso hecho de la autorización para la enajenación de billetes hipotecarios en la isla de Cuba, y copia de las comunicaciones entre el Gobierno y el Banco de París y los Países Bajos para una de las operaciones efectuadas con este motivo.

Del Sr. Duque de la Roca acerca de la lentitud de los procedimientos judiciales, litigantes de mala fe y defraudadores.—Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Marqués de los Castellones, respecto á su petición relativa á los consejeros del Banco Hipotecario y la Tabacalera y otras Compañías, y cumplimiento de los reglamentos de ferrocarriles sobre colocación de campanas de alarma, discos avanzados y agujas de recubrimiento.

ORDEN DEL DÍA DE HOY: Se aprueban sin debate el dictamen de la Comisión de actas admitiendo como aspirante á Senador, por derecho propio, al Sr. Arzobispo de Zaragoza, quien queda proclamado en la Cámara, y el relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general la carretera de San Lorenzo á Capdepera.

Vótanse definitivamente los proyectos de ley declarando de interés general el puerto de Tazacorte, y el de concesión de un ferroca-

rril de Puertollano á Almodóvar del Campo, así como varios relativos á carreteras.

Continúa el debate sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos de 1896-97. Termina su discurso, en contra de la totalidad, el Sr. Romero y Girón.—Se suspende el debate.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Discusión de los dictámenes sobre presupuesto de ingresos y articulado de la ley; creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento; revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio; conservación y propagación de los pájaros; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos del ejército y armada; discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.—Votación definitiva de un proyecto de ley sobre carreteras.

Se levanta la sesión á las siete y treinta minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasaron á la Comisión de actas las de elección parcial de un Senador por cada una de las provincias de Murcia y León, verificadas el 16 del actual, y por las que han resultado elegidos los

Sres. D. Salvador Viada y Vilaseca, y
D. José Rodríguez Vázquez.

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda los dictámenes de la Comisión de actas

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería, por tener aprobada su acta y haber justificado debidamente su aptitud legal, al Sr. D. José González Canet, y

Declarando nula la elección de dos Senadores por la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice único *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusión.

---

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Senador. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarle.»

Juró en efecto, tomó asiento en la Cámara, é ingresó en la Sección tercera, el Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Chinchilla tiene la palabra.

El Sr. **CHINCHILLA** (D. Joaquín): La he pedido con dos objetos; es el primero, para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M. sobre contabilidad de las provincias de Ultramar, y especialmente de la isla de Puerto Rico.

Ruego á la Mesa me dispense la bondad de poner este anuncio en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que se sirva señalar día en que pueda yo tener el honor de explanar la interpelación.

Mi segundo objeto es dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento.

En la feligresía de San Pablo, de la ciudad de Málaga, cuya provincia me cabe la honra de representar, existe, desde hace bastante tiempo, establecida una escuela parroquial, donde por las noches reciben educación multitud de obreros y gran número de artesanos. Hay además otra escuela de niños, y se desea restablecer una escuela de niñas que ha sido preciso suprimir por falta de recursos.

Estas escuelas estaban sostenidas por la caridad de aquella capital; pero es bien notorio el estado crítico por que atraviesa la provincia, de donde resulta que, por mucha que sea su caridad, que es grandísima, no es posible que atienda á las necesidades de estas escuelas.

El dignísimo párroco de aquella iglesia, D. Francisco Vega y Gutiérrez, fundador y director de estas escuelas, ha elevado al Sr. Ministro de Fomento una solicitud pidiendo la modesta subvención de 3.000 pesetas.

Yo ruego encarecidamente á dicho Sr. Ministro tenga la bondad de concedérselas, considerando la utilidad del objeto á que se destinan, y que el dignísimo sacerdote que está encargado de la dirección de las escuelas ha hecho toda clase de sacrificios y ha consumido en estos establecimientos y en la construcción de la iglesia de San Pablo sus rentas, toda su fortuna y los emolumentos de la parroquia, comprometiendo hasta su crédito.

Creo sería muy justo que el Sr. Ministro de Fomento atendiera esta solicitud, en la seguridad de que el crédito de que dispone para dicha atención, no podrá ser nunca mejor empleado; y suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro este ruego que acabo de dirigirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el anuncio de la interpelación que ha hecho S. S., y también se comunicará al Sr. Ministro de Fomento el ruego que acaba de formular.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Merelo.

El Sr. **MERELO**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra, sin duda en sentido equivocado, porque mi propósito es que se tenga en cuenta mi petición, á fin de reservarme el segundo turno en contra del presupuesto de ingresos que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. el

segundo turno que acaba de pedir en contra del presupuesto de ingresos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calleja tiene la palabra.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Con objeto análogo al del Sr. Merelo pedí la palabra, pues deseo consumir el tercer turno en contra de dicho presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda anotado el señor Calleja para consumir el tercer turno en el debate á que se ha referido.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Girón.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Leídos dos dictámenes suscritos por la mayoría de la Comisión de actas, referente el uno á la capacidad legal de un Sr. Senador electo por la provincia de Almería, y referente el otro al aparato, ó sea lo que quiera, ó expediente, según se llama, de elección de Cuenca; como individuo de la minoría de dicha Comisión, anuncio á la Mesa que pienso hacer uso del derecho que el Reglamento me concede de presentar voto particular á ambos dictámenes.

Y ya que estoy en pie, y para no molestar por segunda vez la atención del Senado, voy á permitirme dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M.

Las primeras refiérense á asuntos que afectan al Ministerio de Estado, ó mejor dicho, afectan á todo el Gobierno en general. Por la índole de estos asuntos me está impuesta una gran prudencia, y á esta regla voy á someter mis preguntas:

¿Es cierto que por el Ministerio de Estado se ha redactado un documento llamado *Memorandum*, con objeto de dirigirlo á las Potencias amigas, cuyo documento se refiere al estado de nuestras relaciones internacionales con los Estados Unidos? Si es cierto que este documento se ha redactado, ¿es un documento de carácter particular, como Memoria instructiva ó informativa para nuestros representantes en el extranjero, á fin de que á ella ajusten su conducta, ó es un documento que se ha de comunicar á los Secretarios de Estado de las Potencias á las que va dirigido? ¿Se ha circulado ya ese documento? Y si no se ha circulado, ¿es por que ha sobrevenido recientemente un obstáculo de parte de aquella Nación que, no simples obstáculos, sino murallas más altas que las de la China está poniendo, desde hace año y medio, para que la acción de nuestra soberanía y la de nuestro derecho sean eficaces?

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es el Ministro que se encuentra en el banco azul, que si no tiene inconveniente en ello se sirva contestarme á estas preguntas.

Y ahora voy á dirigirle otra, también muy concreta, al mismo Sr. Ministro. Si yo no recuerdo mal, cuando discutimos el presupuesto de Gracia y Justicia, como por necesidad se enlazaron con esa discusión algunas observaciones relativas á organización de servicios, principalmente en lo que afecta al personal, el Sr. Ministro de Gracta y Justicia me parece que se inclinó resuelta y decididamente por la eficacia é integridad de la ley orgánica del Poder judicial promulgada el año 1870. Si este, como yo creo, es su criterio, ¿está dispuesto S. S. á mantener enérgicamente, y si me apura, cruelmente, las reglas que se relacionan con la incompatibilidad de jueces y magistrados?

Deseo que el Sr. Ministro se sirva contestar á esta pregunta, porque de la contestación que me dé pudiera nacer acaso un debate más empeñado, ó pudiera, por el contrario, dirigirle yo, particularmente, excitaciones para que la ley orgánica del Poder judicial, en cuanto á incompatibilidades, se cumpla, y no se dé el triste espectáculo de estar designado y en funciones un juez especial, que es incompatible precisamente para entender de procesos de carácter político y electoral.

En días anteriores dirigí un ruego á los señores Ministros de Hacienda y de Gobernación. Sin duda por sus muchas ocupaciones, porque yo no puedo atribuirlo á otra cosa, estos señores no han tenido la bondad de contestar á mi ruego, y se trataba precisamente de cuestiones que afectan á los intereses de los pueblos y á la moralidad administrativa.

Visto, pues, que estos señores no se han servido darme una respuesta, tengo que reproducir mi ruego, y concretarlo un poco más que lo concreté entonces.

Se refería al empleo que, en una porción de provincias, se viene dando á las láminas del 80 por 100 ó inscripciones que, por virtud de la ley de desamortización se entregan á los pueblos en equivalencia de los bienes de que fueron desposeídos por consecuencia de esa misma ley. Tengo por cierto que con estos medios muchos pueblos que se encuentran en un estado de penuria y que, por tanto, ven en atraso, no sólo sus obligaciones con el Tesoro, sino sus obligaciones provinciales, y singularmente las que afectan á la enseñanza, experimentarían un desahogo, si no suficiente en totalidad, bastante á permitirles marchar con más holgura en estos asuntos; pero da la casualidad (y mi provincia está significada como una de las más características en este punto) de que antes de llegar á poder de los pueblos esas láminas, han pasado por manos de intermediarios, y tengo para mí que éstos no han rendido las mejores cuentas; ¿qué tengo para mí?, lo aseguro; así es que, por esa circunstancia, el haber de los pueblos se ha encontrado muy disminuído y alterado.

Como este es un hecho grave, me permití llamar la atención de los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación respecto del particular; y, en efecto, por ser tan grave, no he tenido contestación.

Reitero, pues, mi ruego, añadiendo que deseo se pida á la Delegación de Hacienda de Cuenca, ó á la Dirección general de la Deuda, un estado expresivo de las cantidades de los títulos de las inscripciones ó láminas que se han emitido á favor de todos y cada uno de los pueblos de la referida provincia, y, que se reclame del gobernador civil de Cuenca, y, en su caso, de la Diputacion provincial, un estado, del cual se derive, con relación á los presupuestos municipales, cuál es el ingreso de ese tanto por ciento por los intereses que esas láminas acreditan como partida de entrada en los respectivos presupuestos.

De este modo creo que llegaremos alguna vez, por lo menos en lo que se refiere á la provincia de Cuenca, á conocer lo que hay en este asunto, que me

parece será muy digno de detenido examen. (*Pausa.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha terminado S. S. las preguntas?

El Sr. **ROMERO GIRON**: Quería hacer otra; pero en vista de la indicación cariñosa de S. S. (*Risas*), renuncio á formularla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Es la primera pregunta que ha dirigido al Gobierno el Sr. Romero Girón, mi particular amigo, si existe un *Memorandum* dirigido á nuestros representantes en las Naciones extranjeras y que se relaciona con hechos que á su vez se refieren á la política de los Estados Unidos, respecto de España. Pregunta S. S.: primero, si existe ese *Memorandum*; segundo, su carácter; tercero, sus fines; cuarto, si ha circulado; y quinto, si, en el caso de no haber circulado, se ha debido á causas especiales, y cuáles han sido éstas.

La índole esencialmente propia del Ministerio de Estado, de aquel que dirige las relaciones diplomáticas, resalta de tal manera en los detalles que habrían de darse, si hubiera yo de contestar á las preguntas de S. S., puesto que realmente materia es propia de la diplomacia aquella que constituye el objeto de esa pregunta, y lo que constituiría también el objeto de mi contestación, que yo no puedo menos de manifestar á S. S. que, dadas la ausencia del Sr. Ministro de Estado y la circunspección con que debe en tal materia producirse el que está al frente de aquel Ministerio, sólo él ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros podrán contestar á las complicadas preguntas del Sr. Romero Girón.

Yo tendré el gusto de trasmitir esas preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y él verá si debe venir á contestar á S. S. ó si debe autorizar á alguno de sus compañeros para satisfacer los deseos de S. S.

El segundo grupo de preguntas (porque realmente se trata de grupos de preguntas) se dirige al Ministro de Gracia y Justicia, y, recordando mis opiniones favorables á que se restablezca en toda su pureza la ley orgánica del Poder judicial, desea saber si se observa esa ley orgánica en lo que se refiere á las disposiciones que deben dictarse cuando existan funcionarios del orden judicial que, por una razón ó por otra, han llegado á hacerse incompatibles en sus distritos.

No tengo que añadir nada á lo que manifesté en su día respecto de mis opiniones favorables á la existencia en toda su pureza de la ley orgánica del Poder judicial.

No es ciertamente, sin embargo, obra de un momento el restablecerla en toda su puridad, teniendo en cuenta que existe una serie de disposiciones, algunas de ellas consagradas por leyes que han venido á afectarla y á alterarla; pero en lo que se refiere á incompatibilidades, bien puede decirse que esa ley está en todo su vigor. Yo así lo entiendo, y siempre que de un modo ordenado y regular, por medio de mi secretaría, que tiene mis instrucciones severas dadas al efecto, ha llegado á mi noticia que existe un juez ó un magistrado que se ha hecho incompatible; sólo tarda en seguirse las consecuencias de esa incompatibilidad, lo que tarda en hacerse una vacante. Ofrezco, pues, al Sr. Romero Girón, que todas aquellas manifestaciones en público ó en particular con que S. S. quiera honrarme para ilustrarme acerca de este punto, serán seguidas de las resoluciones convenientes.

Sucede á veces que no se puede llevar á efecto la traslación de los jueces ó magistrados que han llegado á hacerse incompatibles, porque no hay vacantes que puedan ser base de una traslación; y la subsecretaría de mi Ministerio tiene, como dije antes y repito ahora, órdenes terminantes para que me dé conocimiento de todos aquellos funcionarios del orden judicial y fiscal (porque yo entiendo que el espíritu de la ley se refiere á los unos y á los otros, aun cuando no se exprese la ley terminantemente sino respecto de los primeros) respecto á los cuales exista la incompatibilidad, así como de sus causas, proponiéndome los medios para proveer á que esa incompatibilidad desaparezca en virtud de la oportuna traslación.

Por lo que hace á la tercera de las preguntas del Sr. Romero Girón, que se ha dirigido inmediata y concretamente á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernación, con el objeto de averiguar ciertos pormenores que se relacionan con la entrega y administración, por decirlo así, por personas intermediarias, de las láminas que, con arreglo á las leyes, se dan á los Ayuntamientos en sustitución de los bienes de propios; ya que los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernación, únicos que pueden contestar á S. S., no están presentes, sin perjuicio de la comunicación que, sin duda ninguna, les dirigirá la Mesa, tendré el honor de manifestarles lo que S. S. acaba de exponer al Senado. Pero no dejaré de expresar al Sr. Romero Girón que si los dos Sres. Ministros á quienes me acabo de referir no se hallan en su puesto, es, ciertamente, porque sus ocupaciones les llaman á la otra Cámara. En la distribución que, con arreglo á un acuerdo reciente y obedeciendo además á una tradición antigua, hemos hecho los Ministros de nuestras funciones en relación con las Cámaras, acude cada uno, según sea Senador ó Diputado, á la Cámara á que pertenece, sin perjuicio de trasladarse á la otra cuando se le dirija alguna pregunta que exija su presencia inmediata.

Sin duda alguna ocupado el Sr. Ministro de Hacienda en el otro Cuerpo Colegislador con motivo de la discusión del presupuesto, y ocupado el Sr. Ministro de la Gobernación con la necesidad de contestar á repetidas preguntas, no han venido al Senado á satisfacer, como desearían, las preguntas del señor Romero Girón.

Y dada esta explicación, me siento, repitiendo á S. S. que daré conocimiento á mis compañeros de las justas aspiraciones y deseos naturales que, como nacido en una de las provincias que más inmediatamente ha señalado, y si no me engaño, como Representante antiguo suyo, tiene de que cuanto atañe á la delicada materia que S. S. ha tocado, entre en una completa normalidad.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Ni siquiera para rectificar, Sr. Presidente.

Comprendo que no tengo nada que oponer á la prudente reserva con que el Sr. Ministro de Gracia

y Justicia se ha expresado en lo que se refiere á mi primera pregunta, y me basta con que S. S. haya empeñado su palabra de ponerla en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para quedar tranquilo en este punto, no sin hacer constar que yo también me he impuesto la posible reserva, la posible prudencia, limitándome á hacer las preguntas muy concretamente, porque no quiero traspasar, no ya los límites de mi derecho (mi derecho sé que lo tengo perfecto), los límites de la prudencia en una cuestión tan delicada como esta.

Por lo que hace al Ministerio de Gracia y Justicia, yo sólo me permito una indicación, que estoy seguro acogerá S. S. con la misma benevolencia y gusto. De sus palabras se deduce que, aun cuando exista una incompatibilidad manifiesta y comprobada en un determinado funcionario del orden judicial ó fiscal, entretanto que no se produzca una vacante, no se puede dar cumplimiento á la ley, y la incompatibilidad, que es un vicio que afecta á un funcionario que administra justicia, se mantiene por tiempo indefinido.

Yo no creo que ésta sea la interpretación legítima de la ley de organización judicial, y no entiendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien reconozco una gran sinceridad y en quien me complazco en reconocer además una gran rectitud, haga presa en esta triquiñuela administrativa, que bien pudiera ser ideada por uno de los más hábiles pero más inferiores elementos de la curia.

Donde esté el vicio hay que corregirlo, y claro es que la existencia de un vicio indeterminado, ó sea la incapacidad, la incompatibilidad de un magistrado que se hace ante la ley sospechoso, podrá causar para quitarlo un relativo perjuicio á otro que no sea incompatible. Pero ¿qué remedio hemos de poner á esto? ¿Esperar á que haya un vacante natural? No lo creo posible. Es necesario que, siendo una ley de carácter correctivo ó disciplinario, ó penal en la esfera moral, y siendo una ley de garantía para la administración de justicia, donde se produzca la incompatibilidad, inmediatamente haya que hacer la traslación. Someto á la justificación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta observación.

Y en cuanto á lo demás, le doy las gracias por la promesa que ha hecho de poner mi ruego en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda, siendo de advertir que yo he sido el primero que he excusado su falta de asistencia, y por ello no me quejaba, aunque me parecía, sin embargo, que trascurridos tantos días desde que formulé el ruego que he repetido hoy, algún espacio de tiempo, aunque hubiere sido pequeño, hubieran tenido los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda para dar satisfacción á este Senador que los suele molestar muy pocas veces con sus preguntas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me limito á la observación que ha hecho el Sr. Romero Girón respecto de las traslaciones de jueces y magistrados cuando existe una causa de incompatibilidad que puede ser de residencia, parentesco, etc. Desde luego puedo asegurar á S. S. que la dilación en efectuar esas traslaciones es, desde que yo tengo el honor de estar al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre breve. ¿Por qué no es inmediata? Pues desearé que la explicación que voy á dar satisfaga á S. S.

Necesario es en aquellos conjuntos de disposiciones que se llaman leyes orgánicas, relacionar y concordar unos preceptos con los otros, y á la vez que existe la ley orgánica del Poder judicial, existen otras leyes adicionales y posteriores que han respetado ese principio de la incompatibilidad, pero que han sentado otros preceptos que impiden la libertad del Ministro en la traslación de los jueces y magistrados. Ya la ley orgánica del Poder judicial impedía la traslación de jueces y magistrados de oposición como no fuese á petición suya, ó, en caso contrario, por razón de corrección disciplinaria, oyendo al Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Y, por último, el decreto de 24 de Setiembre de 1889, dado por el Sr. Canalejas, celoso Ministro de Gracia y Justicia que ha sido, ha venido á establecer dificultades, y dificultades del orden legal, desde el momento en que ha sido convertido en ley, en cuanto á los ascensos, permutas y traslaciones, por el párrafo segundo del art. 10 de la ley de presupuestos, todavía vigente, siendo una de esas disposiciones la de que los jueces y magistrados no puedan ser trasladados, salvo el caso de corrección disciplinaria, sino mediando tres circunstancias, aun cuando no sean de oposición, ó, mejor dicho, no siendo de oposición, porque á éstos los protege el precepto de la ley orgánica. Son las tres condiciones á que me refiero, las siguientes: primera, que lo soliciten; segunda, que informe la Sala de gobierno de la Audiencia territorial acerca de su traslación, y tercera, que el Ministro de Gracia y Justicia, obrando precisamente de acuerdo con esa consulta de la Sala de gobierno, provea de conformidad.

De manera que cuando el Ministro de Gracia y Justicia se encuentre con que hay una incompatibilidad, tiene que hacer una de dos cosas: ó dejar el magistrado incompatible por breve tiempo, ó quitar de su puesto á un magistrado bien contra su gusto. Sucede á veces que hay instancias que con anticipación presentan los jueces y magistrados para el caso en que vaque tal ó cual distrito ó audiencia, y que, ya informadas, ponen al Ministro en disposición de hacer la traslación en cuanto surge la incompatibilidad, y, en esos casos, la traslación es inmediata; pero cuando eso no sucede, y eso ocurre algunas veces, ya porque no hay solicitudes de traslaciones, ya porque no se refieren á los puntos en donde ha tenido lugar la incompatibilidad, entonces el Ministro no tiene más remedio, para concordar todos los preceptos, que aguardar algún tiempo. Pero repito á S. S. que en la mayor parte de los casos la incompatibilidad no se prolonga sino algunos meses, y ·amás llega á un año; al menos no recuerdo que haya tardado más tiempo en presentarse la ocasión de cumplir la ley orgánica, por lo que se refiere á incompatibilidades.

Tan de acuerdo estoy con la excitación que me ha hecho S. S. para que vele por que esa disposición sobre incompatibilidades, que S. S. considera como la primera, por decirlo así, sea cumplida, que me propongo meditar un decreto orgánico en que, mientras la ley no lo remedie, se vea de concordar esos diversos preceptos que entre sí se contradicen.

Deseo que mis indicaciones y mis ofertas hayan satisfecho al Sr. Romero Girón, y, en todo caso, estoy dispuesto á oir sus observaciones y consejos, porque siempre son de escuchar los consejos y observaciones de los maestros.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Reinosa.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Hace ya veinte días que tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el cumplimiento de la ley que prohibe la elaboración de vinos artificiales, pregunta que he repetido otra vez con un resultado infructuoso, porque no he alcanzado la fortuna de que el Sr. Ministro la haya contestado.

Como esa pregunta no la formulé por satisfacer mi curiosidad, sino porque conviene á los cosecheros de vinos saber si se cumple ó no esa ley, anuncio al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación sobre esta materia, esperando se sirva señalar día para explanarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los deseos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Vallarino tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: He oído decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no con asombro (no hay manera de asombrarse ya de nada de lo que se oye en estas Cámaras), pero sí con cierta extrañeza, que son varias las disposiciones que han alterado el texto de la ley orgánica, ó sea, diciéndolo con propiedad, que son varias las veces que el Poder gubernativo se ha inmiscuído en la esfera de la ley. De eso estaba yo enterado, como lo está todo el mundo, porque después de escribir tanto y tanto los autores y legisladores sobre el sistema preventivo y el represivo, sobre las condiciones que deben tener los que ejercen funciones notariales, administran justicia ó se hallan al frente de un Registro de la propiepiedad, ahora resulta que van á ocupar las Notarías y los Registros los abogados fiscales... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No está enterado S. S. de la legislación vigente), y todo esto se hace por una razón de competencia muy singular, que se llama excedencia.

Debo haberme enterado, porque no quiero citar á S. S. notarios en Córdoba y registradores en otros sitios que no forman parte del cuerpo de notarios porque no han hecho oposición, ni tampoco del cuerpo de los aspirantes al Registro. Y como yo he asistido constantemense desde algunos años há á las discusiones parlamentarias y no pueden haber pasado para mí desapercibidos aquellos proyectos que se refieren á los modestos conocimientos con que he podido librar mi vida, claro es que puedo tener cierta seguridad de que el hecho no esta sujeto á la ley. Pero ya lo discutiremos.

Ya que estoy en pie, se me ha de permitir que dirija una excitación, al paso que una pregunta, á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

Aquí se han considerado las oficinas de Correos como uno de los ramos más importantes de la Administración sólo en cuanto ofrece una manifestación de riqueza, como una fuerza ó fuente productiva; y sin tener en cuenta sus diferentes aspectos y funciones y las operaciones diversas que dentro de ese ramo se realizan, se ha atendido á lo indispensable, á lo preciso, se ha tratado con gran amplitud la cuestión de personal y se ha descuidado (y esto no es acusación á este Gobierno, sino que hablo en general) lo más importante, olvidándose que dentro del ramo de Correos existen verdaderas operaciones de tesorería, porque se remiten valores asegurados, se reciben letras; en una palabra, hay un verdadero giro por el cual se paga una especial tributación.

Esto se ha abandonado de tal suerte, que ahora salen á racimos los industriales que se dedicaban á explotar el abandono del Gobierno, y el Gobierno les persigue sin que sepamos que se haya adoptado ninguna medida especial, como lo exigen las circunstancias, para que estos hechos no se reproduzcan.

Y digo que los persigue el Gobierno de esta suerte, porque los persigue el deseo, la voluntad, la justificación del Gobierno, pero no sus disposiciones; porque habrán leído los Sres. Senadores esos avisos (que son verdaderos avisos) que salen en los periódicos diciendo que el Juzgado ha dictado auto de detención contra D. Fulano de Tal, empleado en Correos, ó contra Doña Mengana, á quien se supone cómplice; de suerte que cuando han ido á verificarse detenciones hemos recibido la consiguiente noticia de que no estaban esos señores esperando en su casa para ser detenidos; y hasta uno de ellos, que está impedido de una pierna, ha tenido también tiempo de salvarse.

No se culpe de esto á la prensa: las cosas en su lugar. La prensa necesita cumplir el deber de información, y comunica aquello de que se le dan noticias; la prensa no puede revelar sumarios, porque no tiene el encargo de custodiar el secreto del sumario, y hasta la convendría más que no se la dieran las noticias escuetas, secas, sino que hubiera misterio, porque de ese modo habría interés en la lectura. No; hay otros que, por amor á los epítetos que la prensa prodiga de celosos, diligentes, activos, etc., etc., porque su numeración sería interminable; por este especial vocabulario, que no solamente se dispensa á los jueces, sino también, cuando hace falta, á los Sres. Ministros, dan á la prensa esas noticias que le comunican los que tienen interés en la ponderación de sus méritos, por decirlo así. Entonces la prensa las publica porque ese es su deber; pero cuando no acomoda dárselas á la prensa, entonces parece que se toma otro procedimiento, que es precisamente el extremo opuesto: á esos *reporters* que van á preguntar por cualquier noticia de más ó menos interés, á esos que acuden allí como el cuestor romano con la *spórtula* para que en ella se vierta la recaudación criminal del día; á esos, señores, ahora parece que se les recibe declaración inquisitiva.

De modo que aquí no hemos de tener un justo medio, es á saber: que no se dé comunicación alguna de lo que es de interés reservadísimo, y comunicar á la prensa aquellas cosas cuya publicación no perjudique; ó siquiera recibir á esas personas con aquella atención y aquel afecto que se les dispensa cuando se espera de ellas el elogio.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sobre estos puntos, que no puede desconocer, que son de verdadero interés, acuda con el opor-

tuno remedio á esos hechos si son en algo ciertos, y si no lo son, que rectifique estas noticias, cuya rectificación á todos conviene.

Le ruego, por último, sin hacer sobre esto ningún género de alegación, que en el asunto que tiene hoy detenido, ó preso, hablando con más propiedad, al director de un periódico, como S. S. nada me puede decir de esto, ni nada de ello puede saber en la parte sustantiva, y por eso nada le pregunto, le suplico que en aquella parte adjetiva, ó sea en la garantía que todos tenemos derecho á reclamar, en su cumplimiento exagerado, haga S. S. que por la acción fiscal se active esa cuestión de competencia para que pueda haber una resolución lo más inmediata posible sobre las pretensiones de esa persona hoy sometida á un procedimiento, sin conocimiento alguno del delito ni de sus responsabilidades.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Empiezo pidiendo perdón á S. S. por la interrupción que le dirigí diciéndole que no está enterado; y es que no supe contener mi impaciencia al comprender que S. S. no ha leído, sin duda, las últimas disposiciones dictadas en la materia de provisión de Registros, Notarías y cargos auxiliares de la administración de justicia, cambiando las que desde el decreto de mi digno predecesor, Sr. Romero Robledo, venían rigiendo la mencionada provincia.

Con efecto, hace tres meses que, estimando yo que aquella disposición del Sr. Romero Robledo era de carácter interino, y teniendo en cuenta que había surtido sus efectos, ó sea disminuir los excedentes de la carrera judicial y fiscal en un gran número de personas, dispuse suspender, dar punto final, por decirlo así, á aquella disposición, y hace ya tres meses que ha recobrado su normalidad cuanto regulaba antes la provisión de Notarías, Registros y cargos auxiliares de la administración de justicia.

Yo mismo, considerando aquella disposición como interina, dejé de abrir concurso, desde que entré en el Ministerio, para la provisión de esos oficios, y como digo, desde una fecha que en este momento no recuerdo para precisarla, pero que de seguro no hace menos de tres meses, esa provisión ha recobrado su completa normalidad.

Este era también el ánimo del Sr. Romero Robledo. Siempre estimó que había de llegar el caso en que esa provisión había de tener término; así es que todo lo que encontré en el Ministerio acerca del particular me demostró que el Sr. Romero Robledo estaba dispuesto á dictar una disposición poniendo, como antes decía, punto final á sus determinaciones anteriores sobre la materia.

Repito que, en su consecuencia, las disposiciones relativas á la provisión de Registros, Notarías y cargos auxiliares de la administración de justicia han vuelto á recobrar todo su imperio, y se han anunciado ya varias provisiones en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Según las disposiciones del Sr. Romero Robledo, esos antiguos jueces y magistrados, que no han dejado de serlo como carrera y como profesión, que ocupan los cargos que antes he indicado, han de volver á la carrera judicial tan luego como terminen los excedentes sin colocación, aquellos que podemos llamar excedentes ordinarios.

Entiendo que con estas explicaciones se habrán calmado las susceptibilidades de mi buen amigo particular el Sr. Vallarino.

Esto por lo que hace á sus preguntas, indicaciones, y aun excitaciones, relativamente á la provisión de Notarías y Registros. Todo ha vuelto, como digo, á la normalidad.

Respecto á la segunda cuestión que ha tocado S. S., que, á mi juicio, envuelve dos, á saber: la relativa á la diligencia á que ha sido sometido un periodista ó *reporter* que se presentó hace pocos dias en un Juzgado á conocer noticias, y la referente á la prisión á que está sujeto un director de un periódico importante por auto ó providencia de la autoridad militar, contesto: respecto á la primera, que tan luego como conocí la relación de los hechos, encargué al señor presidente de la Audiencia de Madrid me diera las noticias convenientes para formar juicio exacto acerca de lo sucedido; porque si bien lo ocurrido está bajo la inmediata inspección del presidente y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, y ésta es la que debe apreciar el hecho y acordar las medidas que se han de adoptar, sin embargo, el Ministro de Gracia y Justicia, que tiene la alta inspección en la materia, como en todas las que se relacionan con los servicios de la justicia, debe estar enterado y hallarse en aptitud de dirigir al presidente de la Audiencia y á la Sala de gobierno aquellas excitaciones que estime oportunas.

En cuanto hace á la segunda cuestión, ya S. S. lo indicó, el director del periódico á que S. S. se ha referido sufre una prisión de carácter preventivo por auto y acuerdo de la autoridad militar. Enterado yo de que la forma en que sufría esa prisión no era acomodada á las prácticas establecidas, según las cuales los reos políticos sufren su prisión con entera independencia de los presos ordinarios, no teniendo suficiente competencia en el asunto por no depender de mi Ministerio la autoridad judicial que de él entendía, rogué confidencialmente y obtuve del señor Ministro de la Guerra, que se dieran las órdenes convenientes para que cesaran los sufrimientos impuestos, equivocadamente sin duda alguna, á ese director de periódico, que padece su prisión preventiva juntamente con los presos ordinarios.

Respecto á la cuestión en sí, respecto al fondo, á la competencia, entiendo que, siendo igualmente celosas las autoridades del orden militar y las del orden judicial ordinario, y estando éstas encargadas por las leyes de mirar por los fueros de la justicia ordinaria y de promover aquellas competencias que crean que conviene promover en cuanto al conocimiento de un asunto, cuando entienda que otra autoridad distinta de aquella que debe conocer de él, conoce, sin embargo, no he creído de mi deber, ni que sea llegado el momento de poner mano en el asunto, y dejo que las cosas sigan su normalidad, pues atribuciones, medios y procedimientos adecuados tienen las autoridades de la jurisdicción ordinaria para recabar el conocimiento de aquellos asuntos que consideren ser de su competencia.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy, en efec-

to, á rectificar, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha supuesto que yo le atribuí el haber dictado disposiciones que han hecho esa carrera de enciclopedia en el Ministerio de Gracia y Justicia. No; lo que yo le he atribuído á S. S. ha sido falta de resolución para deshacer por completo todo ese estado interino, porque contra la ley, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no se puede establecer ningún estado, ni interino ni definitivo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¡Pero si está hecho!) Cuando ha dicho S. S. que todavía algunos de los magistrados volverían á la carrera de la magistratura, claro es que se refiere á los que están desempeñando plazas de registradores ó de notarios, contra lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Por lo demás, no tenga S. S. tanto escrúpulo en esa cuestión que afecta personalmente al por ahora desventurado director de *La Justicia*, porque si en todo lo que se refiere á lo sustantivo, el Ministro ha de tener tal circunspección que casi le coloca fuera de la acción jurídica, en cambio, en todo aquello que es adjetivo, como la cuestión de competencias, ¿quién limita la iniciativa de S. S. para estimular al ministerio público, á fin de que esa cuestión, en cuyo fondo no entro, se resuelva cuanto antes?

Es todo lo que tenía que decir, añadiendo que estoy muy agradecido á la bondad del Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Ruego al Sr. González Vallarino que tenga la bondad de prestar atención á lo que voy á decir.

Yo no mantengo las disposiciones á que S. S. se ha referido. Esas disposiciones están modificadas, están suspendidas... (*El Sr. González Vallarino*: ¿Y los hechos?) Perdone S. S. Yo, de acuerdo con mi predecesor, he creído que eran disposiciones de carácter interino, destinadas á durar pocos meses, que habían surtido sus efectos en cuanto al gran número de excedentes, y que, por tanto, había pasado su tiempo, digámoslo así.

Se queja S. S. de que no he vuelto á la situación de excedentes á los funcionarios que, en virtud de esas disposiciones, están desempeñando los oficios de notarios y registradores.

Voy á decir á S. S. por qué no lo he hecho. No lo he hecho, porque sería demasiado cruel, sería demasiado duro. Esos funcionarios han entrado á desempeñar tales oficios, en virtud de disposiciones de un carácter orgánico, fiados, digámoslo así, en las promesas de esas disposiciones, y algunos de ellos han dejado los puestos activos que disfrutaban, para ejercer esos oficios á que S. S. se refiere.

¿No le parece á S. S. que sería llegar á los últimos grados de la dureza, el obligarles á dejar esos oficios, que constituyen su manera de vivir y que adquirieron fundados en las disposiciones entonces vigentes, y hacerles quedar, no en sus antiguos destinos, sino en la condición de funcionarios pasivos, muchos de ellos sin sueldo? Yo, á tanto no puedo llegar.

Debo también decir á S. S., que los funcionarios del orden judicial que ocupan esos puestos, que desempeñan esos oficios, son muy escasos. Hase creído que un gran número de oficios de notario y registradores estaba desempeñado por funcionarios del orden judicial, y nada más inexacto; entre todos, grandes y chicos, no llegan á 20, y es de esperar que en un breve período de tiempo han de irse presentando vacantes en la carrera judicial y fiscal que le han de permitir al Ministro de Gracia y Justicia llamar, sin violencia y sin esfuerzo, á esos funcionarios para que vuelvan á ocupar puestos activos de dicha carrera.

Por lo que hace á la excitación que me ha vuelto á dirigir S. S. para que yo promueva el que se suscite competencia en el asunto á que S. S. se ha referido, yo entiendo que los tribunales de justicia tienen independencia, por razón de las leyes, así para aplicar los preceptos de carácter sustantivo, como para aplicar los de carácter adjetivo; y pues son las de este carácter, ó sea los procedimientos, las garantías del cumplimiento de las disposiciones sustantivas, y pues las leyes quieren que la provocación de las competencias parta de los tribunales y jueces, y sobre todo á excitación del ministerio fiscal, no tiene, á mi juicio, el Gobierno necesidad de llamar la atención de ningún funcionario ni excitarle para que apresure sus tareas.

Además de eso, para que el Ministro de Gracia y Justicia tuviese, digámoslo así, suficientes medios para arrostrar la responsabilidad de tomar la iniciativa, sería necesario que estuviese persuadido de la justicia con que procedía, y yo confieso que no he llegado á formar opinión, ni juicio, acerca de quién es aquél á quien corresponde la competencia en el delicado asunto de que se trata, porque para llegar á formar ese juicio, es preciso hacer un estudio y llegar á una apreciación del asunto, que únicamente forman los jueces y magistrados en vista de los escritos que se dirigen las partes en virtud de la provocación de competencia.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vergara.

El Sr. **VERGARA**: He pedido la palabra para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Fomento acerca de la desdichadísima construcción del ferrocarril de Murcia á Granada, asunto en el que estimo que habrán de ayudarme el Sr. Rodríguez Bolívar, que, por fortuna, ha jurado el cargo hoy mismo, el Sr. Coello, el Sr. Marqués de Reinosa y acaso acaso el Sr. Lomas Martín. (*El Sr. Marqués de Reinosa*: Pido la palabra.)

Ese ferrocarril fué concedido el año 1885, dándosele un plazo de seis años para la construcción y uno de tres años para que durante ellos se hiciesen obras y se acopiase materiales por valor de la cuarta parte del presupuesto.

Estos materiales y la cuantía del presupuesto darán ocasión á hablar, y á hablar largo, cuando el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de señalar día para contestar á la interpelación que le anuncio. )*El Sr. Lomas Martín*: Pido la palabra.) Como no se hicieron obras durante esos tres primeros años, lo cual era de esperar, se concedió á la Empresa una prórroga de dos años, que ella no pidió, *gratis data*, y se concedió por un sistema bastante original; la Real orden de concesión lleva fecha 12 de Marzo de

1885, y la Real orden de prórroga dice: «Se concede...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha pedido S. S. la palabra para anunciar una interpelación, y lo que está haciendo es explanar esa interpelación, para lo cual es preciso manifieste el Gobierno si está dispuesto á contestar inmediatamente ó que señale día para ello.

Cuando explane la interpelación, se le concederá á S. S. toda la latitud necesaria.

El Sr. **VERGARA**: Defiriendo, como siempre, á la menor indicación de la Presidencia, no volveré á hablar de la interpelación; pero el Sr. Presidente me permitirá que dirija unas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

He recibido una nota que ha tenido la bondad de enviarme el Sr. Ministro de Fomento, diciendo que desde 1888 existe la filoxera en la provincia de Murcia, y que la tercera parte del término municipal de Cartagena está invadido por aquélla, habiendo plagadas de ese insecto más de 300 hectáreas, y yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento, que me ha remitido esa nota á consecuencia de mis muchos ruegos, manifieste qué medidas ha adoptado para aminorar el mal.

Además, y empleando la misma concisión con que el Sr. Presidente quiere que se formulen las preguntas, recordaré al Sr. Ministro por tercera ó cuarta vez la remisión de los datos que le he pedido acerca del ferrocarril de Alicante á Gandía, suplicándole al propio tiempo que me envíe los antecedentes que en su Departamento existan respecto al ferrocarril de Calasparra á Almería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se trasmitirán al señor Ministro de Fomento las peticiones de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG**: La he pedido para hacer tres ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernación, de Hacienda y de Ultramar.

A formular el ruego referente al Sr. Ministro de la Gobernación muévenme las palabras que he oído pronunciar al Sr. Vallarino acerca del ramo de Correos. En estos momentos en que el Sr. Ministro de la Gobernación está sin duda ocupado y preocupado con ese asunto, he de suplicarle que se fije respecto á la remisión de valores declarados y que paguen un seguro. Se da el caso de que á la mayor parte de las provincias no se pueden remitir pliegos de valores declarados por más de 15.000 pesetas, y sólo á Barcelona por 25.000, ocurriendo la anomalía de que mientras un pliego remitido á una persona no puede ser más que por 15.000 pesetas, en distintos pliegos dirigidos á la misma persona, y enviados en el mismo día, se puede mandar toda la cantidad que se quiera.

Resulta de aquí, que los valores que pasan de la cifra indicada, hay necesidad de reasegurarlos en una Compañía de seguros, y se me figura que hay motivo para estudiar si sería preferible volver al sistema antiguo de declaraciones, entregando los valores por factura en la Dirección de Correos y pagando el seguro, previo el recibo de esos valores, con lo cual se evitaría lo que sucede hoy, ó sea, que si al entregar un pliego hay un pequeñísimo defecto en el lacrado del sobre, ó por cualquier concepto, el ramo de Correos rechaza ese pliego.

Para obviar estas dificultades, entiendo que sería conveniente lo que acabo de manifestar, porque no se daría el absurdo que he expuesto á la consideración de la Cámara.

Figura en la orden del día la discusión del dictamen referente al presupuesto extraordinario de gastos, y como consecuencia de ese dictamen, ha de tratarse, sino en el fondo, incidentalmente, del contrato de Almadén y del arriendo de tabacos. Yo rogaría al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir á la Cámara, para cuando llegue la discusión de ese dictamen, la liquidación de las cuentas por venta de azogues de Almadén desde los años 1890-91, hasta la última rendida, porque las anteriores están publicadas por un dignísimo funcionario del Ministerio de Hacienda.

Los Sres. Senadores saben que se concedió al Sr. Ministro de Ultramar una autorización para levantar fondos con destino á las atenciones de la guerra de Cuba.

Por esta misma autorización, el Sr. Ministro de Ultramar ha llevado á cabo diferentes operaciones, con garantía de los billetes hipotecarios de la misma isla, pudiendo dividirse en tres grupos estas operaciones: parte de aquellos billetes hipotecarios han sido vendidos; parte han sido pignorados por virtud del contrato que se celebró con el Banco de París y de los Países Bajos; y otra parte han sido dados en garantía de préstamos en la Península.

Yo rogaría al Sr. Ministro de Ultramar que se sirviera remitir un estado explicativo de los fondos producidos por la autorización á que me he referido, detallando cada uno de esos conceptos, y que se sirviera remitir también el contrato celebrado con el Banco de París y de los Países Bajos; y como en ese contrato había una cláusula por virtud de la cual se concedió á éste la facultad de tomar el segundo y tercer plazo de aquella operación, remitiera igualmente copia de las comunicaciones que hayan mediado con motivo de la aceptación ó no aceptación de estos plazos.

Suplico á la Mesa se sirva trasmitir estos ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda y Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los ruegos de S. S. los pondrá la Mesa en conocimiento de los Sres. Ministros respectivos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de la Roca tiene la palabra.

El Sr. Duque de la **ROCA**: El primer ruego tengo que dirigírselo al Sr. Presidente, en súplica de que me reserve el uso de la palabra para cuando se discuta el dictamen de la Comisión relativo á la revisión periódica de los expedientes de los Senadores en ejercicio, porque me propongo hablar en contra de dicho dictamen.

Después, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigiré una súplica á mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Suponiendo que S. S. abundará en las ideas que yo, y, por lo tanto, deseará que la justicia se administre pronto y barata, que estudie ó pida informe á la Comisión de Códigos, y redacte, si así lo cree conveniente, una nueva ley de procedimientos, para que

no se repita el caso que ocurre en la actualidad, en que existe una demanda presentada en un Juzgado hace diez años y ahora está el trámite en el escrito de conclusiones; de modo, que no es aventurado suponer que quizás, dentro de tres generaciones, cause ejecutoria la sentencia del juez.

Además deseo, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como espero, tiene iguales opiniones que yo, que en la ley procesal se establezca una fuerte sanción penal para los litigantes de mala fe, considerando como tales á aquellos que no pueden probar documentalmente ninguna de las aseveraciones que los ha permitido mostrarse parte en los autos.

Y, por último, que se establezca también un juicio sumarísimo para que los que en el lenguaje vulgar se llaman *vivos*, pero que suelen ser francos *timadores* ó defraudadores, una vez que se acredite el fraude, se les ejecutoríe sin más procedimiento.

Si abunda mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en estas ideas, mucho celebraré que presente á nuestra deliberación un proyecto de ley en este sentido.

No tengo más que decir. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa va á contestar al ruego que le ha dirigido el Sr. Duque de la Roca, con la lectura de los arts. 155 y 156, que se servirá dar un Sr. Secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes, Marqués de Aranda): Dicen así:

«Art. 155. Ningún Senador podrá hablar sin que, después de leído un dictamen ó asunto para su discusión, haya pedido la palabra públicamente y le fuera concedida.

Art. 156. No se podrá pedir nunca la palabra antes de anunciarse la discusión del asunto sobre que quiera hacerse uso de ella.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve, pues, S. S. que, según disponen los artículos leídos, cuando se haga el anuncio de ponerse á discusión un dictamen, en aquel momento es cuando puede y debe pedirse la palabra.

Y celebro tanto más haber tratado este punto, porque anteriormente han pedido la palabra otros dignos individuos de la Cámara sobre los proyectos de Hacienda, de los cuales no hay más que uno á discusión, y resulta, por lo tanto, una confusión en la Mesa de quiénes son los que han pedido la palabra para un proyecto de ley y quiénes para otro.

El Sr. Duque de la **ROCA**: Señor Presidente, como figura á la orden del día el proyecto á que he aludido, y yo no suelo oir bien lo que leen desde la tribuna los Sres. Secretarios, había hecho ese ruego para que no se tratase del asunto sin que yo me diera cuenta de ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando se lee el dictamen, el Presidente dice «ábrese discusión», y entonces es, repito, el momento de pedir la palabra.

El Sr. Duque de la **ROCA**: Es que no oigo desde aquí cuando se leen los dictámenes, y esa es la cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como que no se ha leído todavía ni está puesto á discusión.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Creo satisfaré al Sr. Duque de la Roca, mi particular amigo, manifestándole que á los quince días de haber tomado posesión del Ministerio, dirigí una Real orden al presidente de la Comisión de codificación, encargándole como el primero de sus trabajos, el reformar la ley de enjuiciamiento civil, con dos objetos: primero, con el de ponerla en armonía con el Código civil, que, como sabe S. S., es anterior á esta ley, y, segundo, con el de simplificar, abreviar y abaratar la administración de justicia.

Ha comenzado sus tareas la Comisión en el invierno pasado; pero desgracias de familia de uno de sus más importantes vocales, ocasionó el que sus trabajos se paralizasen, y me propongo, tan luego como llegue la estación en que todos volvemos á nuestras tareas ordinarias, reencargar al dignísimo señor presidente de una de las Secciones de la Comisión, nuestro compañero D. Francisco de Cárdenas, que reuna de nuevo á aquélla, con el fin de terminar los trabajos ya comenzados.

En cuanto á las observaciones que ha hecho S. S., y que me parecen muy atinadas, desde luego serán objeto de una comunicación, por medio de la cual se pondrá en conocimiento de la Comisión de codificación, las aspiraciones de S. S., para que estudie lo que en la tarde de hoy ha tenido ocasión de manifestar al Senado, y proceda, en consecuencia de ese estudio, á adoptar aquellos proyectos ó disposiciones que estime oportunos.

El Sr. Duque de la **ROCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de la **ROCA**: Para dar las gracias á mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y felicitarle, como lo hará en su día el país.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de los Castellones.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Para hacer una excitación á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.

La nota de los Consejos de administración que ha remitido al Senado, á ruego mío, el Sr. Ministro de Hacienda, no llena mi objeto, es deficiente, porque sólo ha remitido los que se refieren al Banco Hipotecario y á la Compañía Arrendataria de Tabacos, omitiendo, creo que por olvido, los nombres de sus presidentes y sus vicepresidentes; así como también es deficiente, por no incluir, creo también que por olvido, los Consejos de las demás Compañías que yo había solicitado, pues en caso de que no fuera olvido, habría en ello una defraudación patente al Estado, toda vez que esos consejeros de administración disfrutan un sueldo, en la mayoría de los casos, taxativamente marcado en sus estatutos, y que está por lo tanto sujeto, bien al descuento de haberes ó á la contribución.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda se sirva, con la brevedad posible, remitir esos antecedentes, que indudablemente deben estar en el Ministerio de su digno cargo.

Y al Sr. Ministro de Fomento voy á hacerle igual excitación. El Sr. Ministro de Fomento, con una (por qué no he de decirlo) protección marcadísima hacia ciertas Empresas, se niega en absoluto á traer aquí los antecedentes que á ellas se refieren y que solicitan los Sres. Senadores. Yo, después de exci-

tarle á que me traiga los antecedentes que tengo solicitados, y que indudablemente están en las oficinas de su Ministerio, le añado hoy la súplica de que envíe á la Cámara todo el expediente del ferrocarril central de Aragón y de Linares á Almería, incluyendo en él, como es natural, las subvenciones; y si acaso ha habido algunas modificaciones muy recientes, las remita también en lo que se refiere al ferrocarril de Aragón, porque esas cosas de ferrocarriles y de falta de cumplimiento de las Reales órdenes y de sus Ordenanzas, traen consecuencias tristísimas á veces, como ya le indiqué al señor Ministro de Fomento cuando tuve el gusto de discutir con él asunto de esta naturaleza. Entonces me dijo el Sr. Ministro de Fomento, al tratar del ferrocarril del Oeste, no sólo que estaban perfectamente terminadas las obras, sino que, con la galanura de su palabra, dijo que le parecían más bien dibujadas que obras hechas por la mano del hombre.

Efectivamente, yo creo que serían dibujadas, como así lo creyó el Sr. Ministro de Fomento; y en apoyo de mi creencia he de decir, que á los dos días de manifestar aquí el Sr. Ministro de Fomento que todo estaba ajustado perfectamente á las reglas y compromisos de la concesión, ocurrió una sensible desgracia en uno de aquellos puentes, en que por ser tan estrechos ocasionó la muerte á uno de los empleados, siendo cogido entre las barandillas. Esto demostrará que allí no se había cumplido lo ordenado, como yo le aseguré al Sr. Ministro de Fomento. Pero es más: hace dos días ha ocurrido otra sensible desgracia, siendo víctimas varios individuos de una familia, en el ferrocarril de Ariza á Valladolid, y esto ha ocurrido precisamente por faltar á lo que taxativamente está mandado. Por Real orden de 29 de Febrero de 1892, que es bien reciente, se dispone que en los trenes se coloquen campanas de alarma y otras modificaciones; y no parece sino que en ello se estaba anunciando lo que había de ocurrir. Voy á tener el gusto de leer al Senado la Real orden á que me refiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Senador, tiene S. S. la palabra para formular una pregunta, no para leer documentos.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Señor Presidente, he pedido la palabra para dirigir una excitación al Sr. Ministro de Fomento, y pretendía fundamentarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con decir que se cumplan tales ó cuales disposiciones, basta; pero leer documentos no entra en el orden de una pregunta. Bien lo comprende S. S.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pues voy á excitar al Sr. Ministro á que cumpla lo que voy á decir.

«Que se prevenga á todas las Compañías que, para 1.° de Julio, sin excusa ni pretexto alguno, deberá hallarse cumplimentado lo dispuesto respecto á frenos por Real orden de 21 de Noviembre de 1888 y 10 de Mayo de 1890.

»5.° Que las campanas de alarma en los trenes deberán hallarse establecidas para el 1.° de Enero de 1893, y otras en 1.° de Enero de 1894.

»6.° Que si las Compañías de ferrocarriles no diesen cumplimiento á cuanto á ellos se refiere en los números anteriores, y dentro de los plazos que en los mismos se señalan, se procederá por la Administración á la instalación de los frenos continuos y de las campanas de alarma á costa de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos á disposición del Gobierno; y no haciéndolo así, se dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones, con arreglo á lo que dispone el art. 23 del Reglamento de policía de ferrocarriles.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Mejor sería que diera S. S. esos datos á los señores taquígrafos.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Prefiero leerlos, porque así se enterarán mejor los Sres. Senadores del asunto, pues no todos suelen leer el *Diario de las Sesiones*.

«Que se imponga á las Empresas la obligación de colocar discos avanzados en todas las estaciones que se hallen desprovistas de estos aparatos. Los discos deberán situarse, por regla general, y siempre que circunstancias especiales no aconsejen otra cosa, respecto á las agujas ó puntos que protejan, á las distancias siguientes: 800 metros en rampas de 6 milésimas por 1.000, en horizontal, y rampa en 6 milésimas por 1.200 en pendientes hasta de 008, y 1.500 en pendientes que excedan de 8 milésimas.

»8.° Se procederá á cambiar las agujas que sea necesario, para que todas sean de las llamadas de recubrimiento y de igual longitud, y se hallen provistas de modificadores de dirección, para lo cual los ingenieros jefes de las divisiones propondrán en el término de tres meses, y la Dirección de Obras públicas señalará, los plazos en que las Compañías han de realizar esta reforma.

»9.° Interin no se establezca la comunicación entre los viajeros y agentes de los trenes, se colocará en el ténder una campana que se halle en comunicación con los furgones de cabeza y cola del tren por medio de una cuerda ó de un alambre.

»12. Que se ordene á la Compañía del Norte que estudie y proponga la modificación de los discos ó faroles rojos que llevan en la parte anterior sus máquinas, á fin de evitar, como hoy sucede, que la luz se apague con frecuencia.»

Ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo sería conveniente que viniesen los datos que necesitamos, á fin de que, ya que el Sr. Ministro da á estas cosas tan poca importancia, pudiéramos los Senadores que se la damos conseguir algo en provecho del público, que está entregado verdaderamente á la arbitrariedad de las Compañías. Más adelante, cuando llegue la ocasión, me ocuparé en el fondo de esta cuestión, ó sea en aducir el motivo por el cual pueden ejercer esas arbitrariedades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento las manifestaciones de S. S.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.»

Leído el de admisión como aspirante á Senador por derecho propio del Sr. Arzobispo de Zaragoza (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), por haber

justificado debidamente las condiciones que exige el párrafo cuarto del art. 21 de la Constitución, se abrió debate, y sin ninguno fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado aspirante á Senador por derecho propio el Sr. Arzobispo de Zaragoza.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 74*), y abierto debate, sin ninguno fueron aprobados los dos artículos de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley declarando puerto de interés general el de Tazacorte (Canarias).»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 72*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente este proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley otorgando la concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 72*), y declarado conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de varios proyectos de ley relativos á carreteras.»

Leídas las respectivas minutas, y declarado conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley incluyendo en el plan general las carreteras siguientes:

La Unión al Rincón de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 72.*)

Tres en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 72.*)

Ibros (Jaén) al puente del Obispo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 72.*)

Sauces á Espínola (Canarias). (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 72.*)

Puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 72.*)

Dos en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 72.*)

Doña Mencía á la de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 72.*)

Sahagún á Villada. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 72.*)

La Tolda á la provincial de Villalba á Las Pías. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 72.*)

Hiniesta á Carbajales de Alba. (*Vease el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 73.*)

Variando el trazado de la de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 73.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen de la Comisión de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74 y el* Diario *número 75, sesión del 14 del actual.*)

El Sr. Romero Girón continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: En esta apacible tranquilidad con que se desarrollan los debates sobre una materia de tan *exigua* importancia, como es el presupuesto del Estado, yo me encuentro aquí en disposición de descargar mi conciencia algún tanto, por si me hubiese excedido en alguno de los juicios que en el día anterior hice sobre la obra del Sr. Ministro de Hacienda; y como apenas nadie me oye, puedo decir que yo no he sido realmente tan cruel con el Sr. Ministro, como parece serlo uno de sus dignísimos compañeros, que tiene por órgano un periódico que se llama *La Estafeta*, y si esto que dice el periódico no es obra del Sr. Ministro de Ultramar, por lo menos es obra de un Diputado de la mayoría. Yo, suavizando la frase todo lo que pude, para no molestarle, no creyendo en la ficticia serenidad en que vive hoy el Sr. Ministro de Hacienda, me permití calificar su obra de obra de un ilusionista; pero ahora, como el Sr. Ministro de Ultramar, por boca de un Diputado de la mayoría, califica la obra del señor Ministro de Hacienda, no de obra de un ilusionista, sino de una ficción (palabra que disfraza otra más grave, la de inexactitud), ese juicio me lleva á mí á considerar que añade ese periódico que el acto realizado por el Sr. Ministro de Hacienda presentando esos presupuestos, no es un acto serio.

Sin embargo, yo tengo en este punto y hasta cierto límite que defender al Sr. Ministro de Hacienda. En lo único que el Sr. Ministro de Hacienda, á mi juicio (y yo quiero prestarle esa debida alabanza), ha sido consecuente en su propia obra y con sus anteriores doctrinas, ha sido en reducir la contextura, la corteza, la formalidad del presupuesto, á sus verdaderos límites, y bien lo demuestra el dictamen que estamos discutiendo. Ha segregado del articulado de la ley todo aquello que pudiera considerarse excesivo, ha traído un proyecto particular para fundamentar las cifras del presupuesto de ingresos, y ha descargado el presupuesto de un conjunto de disposiciones, contradictorias á las veces, extrañas casi siempre, que hace de la obra del presupuesto un conato de organización anual de todos los servicios del Estado. Desde este punto de vista, yo, que soy sincero, y me precio de tal, en las discusiones, debo declarar que la obra del Sr. Ministro de Hacienda me merece más aplausos que ha merecido al periódico del Sr. Ministro de Ultramar.

Tengo también, para continuar mi interrumpido discurso, que eliminar una cuestión sobrevenida en el curso del debate. Yo afirmé (no teniendo á la mano, por las circunstancias en que meví obligado á hablar), afirmé que este presupuesto venía, en concepto del Sr. Ministro de Hacienda, con un superávit de 15 millones de pesetas. Me parece que el Sr. Concha Castañeda (dignísimo individuo de la Comisión, y una de las víctimas también de la acerada crítica del Sr. Ministro de Hacienda, en su ya notable, notabilísima Memoria, que ha traspasado las fronteras, según se dice)

me dijo que el déficit era de 8 millones. Ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni yo, en aquel momento, ni el Sr. Concha Castañeda, estábamos en lo cierto. (*El señor Concha Castañeda*: Fué el Sr. Vizconde de Campo-Grande quien lo dijo.) ¿Fué el Sr. Vizconde de Campo-Grande? Vamos, me alegro mucho en el sentido de descargar un poco la pesadumbre de los agravios que debe sentir el Sr. Concha Castañeda por las caricias muy reiteradas de la Memoria respecto á su presupuesto de 1892 á 93.

Pues no es verdad nada de eso, y es necesario (esa es la tesis inicial de mi discurso y de la conclusión á que he de llegar), es necesario, repito, que yo precise cuál es la cifra del superávit. Yo dije 15 millones de pesetas según el Sr. Ministro de Hacienda y refiriéndome á la Memoria. Me equivoqué, porque la cifra exacta que consta á la página 76 de este *piramidal* documento, es de 16.000.603,61 pesetas; pero la cifra resultante, según el proyecto que se discute y por efecto de las operaciones quirúrgicas á que lo sometieron en la Comisión del Congreso, ha quedado reducida en números redondos á 10.742.855,81 pesetas.

Es lástima, verdaderamente, que la Comisión de presupuestos, que se compone de personas de tanta experiencia, de tanta competencia en la materia, como los Sres. García Barzanallana, Concha Castañeda, Vizconde de Campo-Grande y otra porción de dignísimos individuos del Senado, se haya visto, por la premura del tiempo, con que estas materias insignificantes vienen al conocimiento de la Cámara obligadas á pasar la vista tan sólo por esos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, profundamente alterados en su esencia por el Congreso de Sres. Diputados, y no haya echado de ver ciertas dificultades que de ellos resultan, ciertos errores, y, sobre todo, que no los haya sujetado á un estudio y crítica que, por lo menos, permitiese á la Comisión colocarse en aquel terreno de modestia en que se colocó cuando fué Ministro el Sr. García Barzanallana, en que se colocó el Sr. Cos-Gayón y en que se colocó el señor Concha Castañeda, y no intentar llevar al ánimo del país la quimérica esperanza de que este presupuesto se liquide con saldo favorable, con superávit.

La palabra *superávit* debiera borrarse de nuestro diccionario financiero durante bastante tiempo, á juzgar por lo que resulta de la experiencia, y sometiéndome al método experimental á que es tan aficionado el Sr. Ministro de Hacienda, diré que la palabra *superávit* debería borrarse para sustituirla con la triste realidad del *déficit*. La obra meritoria, la obra que debe agradecerse á todo Ministro de Hacienda y á toda Comisión de presupuestos, es que formalice la cuenta de ese presupuesto y logre en realidad y en verdad que el déficit sea en la menor cantidad posible, porque siempre ha de resultar déficit. ¿Y cómo no ha de resultar este déficit en el presupuesto que nos ocupa, desde el momento en que estos elementos de información, de carácter experimental, nada automáticos, según el Sr. Ministro de Hacienda, se estiman y aprecian por este señor con una holgura, con un desembarazo..., casi casi me atrevería á decir que con una frescura inaudita?

Porque vamos á verlo; y vamos á verlo con cifras. Por ejemplo: la Memoria que antecede al proyecto de ley de presupuestos, toma en cuenta la información, para determinar la cifra del tipo de contribución territorial, sobre la base de los datos que arroja la recaudación durante diez años. Ya es éste en los cálculos normales y ordinarios de la Administración un período algún tanto excesivo; pero pasemos por él. En diez años, la recaudación por contribución territorial viene acusando una baja que fluctúa entre la diferencia que hay de 95,29 ó de 84,64 respecto de 100; es decir, que durante estos diez años, en uno sólo se recaudó 95,29 del tipo; que en otros ha bajado á 94; luego á más de 90, y la recaudación más ínfima fué de 84,64.

¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda quiere tomar como base de su apreciación el primer quinquenio de este decenio? Pues le arrojará un término medio de 94,21, ó sea que, en vez de realizar 100, se han realizado 94,21. ¿Es que quiere tomar el promedio del segundo quinquenio? Pues resultará que en vez de realizar 100 se ha realizado 88,90. ¿Es que quiere tomar el promedio de todo el decenio? Pues resultará que se han realizado 91,61. ¿No les parece á los Sres. Senadores que con estos datos de carácter experimental, había más que suficiente para contener en sus audacias y temeridades al Ministro de Hacienda?

Pues todo menos eso, porque el Sr. Ministro de Hacienda, que lanza á conocimiento del país y del mundo entero el conjunto de datos de información que le sirve para llegar á su ideal de la Hacienda del porvenir, y acaso como postulado del método experimental, que le sirve de base y de guión á la vez, la experiencia de diez años continuados en que la recaudación de la contribución territorial viene en baja; ese Sr. Ministro que debía tomar esa experiencia como base real, y positiva, y previsora, y prudente, de sus cálculos, ¿qué hace? Pues echa por el camino de enmedio, es decir, por el camino del simple arbitrio y de la fantasmagoría; todo lo cual está reñido con la triste realidad de los números y con la no menos triste, y que siempre pesa mucho, de la experiencia. ¿Tiene el promedio, en el primer caso, yéndose allá, diez años más lejos, de 94,21? ¿Con que el promedio en el segundo quinquenio es el de 88,90? ¿Con que el promedio en todo el decenio es 91,61? Pues encuentra sumamente fácil el camino: toma el promedio de 94,15.

¿Les parece á los Sres. Senadores que esto se puede sostener para darse el gusto de, además, aumentar nada menos que 2 millones en la cifra del tipo, uno afecto á la contribución urbana y otro á la rústica y pecuaria? ¿De dónde ha sacado el promedio de 94,11 por 100 el Sr. Ministro de Hacienda? Porque cuando lo precisa hasta con su cifra decimal, á pesar de ser ésta tan insignificante, es que ha debido resultar esta cifra de un estudio detenido sobre los datos, y como los datos de información contradicen ese estudio, resulta ahora que el Sr. Ministro de Hacienda tiene para su uso particular, y desgraciadamente para el país, unas matemáticas desconocidas por la generalidad de las gentes.

¿Es que, por ventura, el Sr. Ministro de Hacienda, después de darnos estos datos, espera que su cálculo extraordinario tenga una realidad, precisamente por efecto del art. 1.° del proyecto de ley que discutimos? Pues vamos á ver este artículo, y los Sres. Senadores podrán por sí mismos formar juicio de las consecuencias que en este sentido pueden derivarse del cálculo del Sr. Ministro de Hacienda:

«Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.»

Refiérese esto, bien lo saben los Sres. Senadores, á la diversidad de tipos que desde 1882, si no recuerdo mal, viene sirviendo para imponer la contribución territorial, siendo uno de 17 y otro de 22, reducido luego algún tanto por otra ley. En definitiva, resultan cuatro tipos de imposición á que tiene que sujetarse la Administración pública al imponer la contribución territorial, según que los propietarios hayan cumplido con ciertas prescripciones de orden administrativo y reglamentario que desde 1882 se habían dado.

Pues si lo que va á suceder es que el aumento que se recaude, si se recauda, por efecto de esos trabajos de perecuación fondiaria á que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado tan singular preferencia, poniendo en juego para conseguirla tan extremos modos y procedimientos, va á producir un beneficio para el concepto general de la tributación, y este beneficio no recae sobre el aumento de la cuota general, ó sea de la cifra total que el Estado se propone recaudar por contribución territorial, sino que se aplica como beneficio á la unificación de los tipos que sirven para imponer en distintas regiones ó á distintos propietarios la contribución territorial, resulta que, según las cifras, el Sr. Ministro persigue una quimera, y según el articulado del proyecto, persigue esa misma quimera y continúa en ella.

Yo estoy impaciente por conocer (y cuidado que reconozco que tiene habilidad para esto y para todo, por su mucho saber) cómo mi querido amigo el señor Concha Castañeda va á deducir de las cifras de promedio que yo he dado y que constan en la Memoria, la de 94,11 como aplicable al caso. El señor Concha Castañeda, que en su presupuesto fué, para honra suya, uno de los más cautos, no quiero decir que receloso, pero no importaría que lo dijese, porque esos recelos recaían sobre materias de interés público y siempre son laudables; el Sr. Concha Castañeda, que consiguió que su presupuesto se saldara en condiciones que le honran, lo cual me complazco en reiterar aquí; el Sr. Concha Castañeda, mucho más modesto, mucho más comedido, sin espaciarse por esas regiones del éter financiero, se apegó á la realidad, anduvo sobre esta mísera tierra en que andamos todos padeciendo y sufriendo, y como resultado de esa peregrinación triste, nos trajo una obra que me complazco en alabar desde este sitio, porque mostró energía bastante para comenzar la reducción de gastos, punto sin el cual no llegaremos, por modo alguno, á extinguir el déficit; procuró reforzar con prudencia los ingresos, punto también esencial para extinguir el déficit, y no se lanzó por esos espacios imaginarios de la inventiva poética á que se ha lanzado el Sr. Navarro Reverter, creyendo que es demasiado prosáica la aritmética financiera. (*En el salón hay bastante ruido, y varios Sres. Senadores reclaman silencio.*)

Como se trata de presupuestos no tienen muchos interés, por lo visto, en enterarse de estas cosas, y luego lo paga el país. ¿Qué me importa que no me oigan?

Otro de los puntos en el cual puso su mira audaz el Sr. Ministro de Hacienda, afecta ya á cuestiones que podemos discutir con mucho más conocimiento de causa el Sr. Concha Castañeda y yo, porque afecta á una cuestión que pudiéramos llamar de derecho financiero, si me es permitida esta frase, á una cuestión en la cual se enlazan conceptos fundamentales del derecho privado sobre la propiedad principalmente, con aquellas relaciones de orden público que se revelan en toda la contextura del presupuesto.

Pues aquí, el Sr. Ministro de Hacienda creyó que el principio de la irretroactividad de las leyes es una fruslería. ¿Qué le importaba al Sr. Ministro de Hacienda la retroactividad ó irretroactividad de las leyes, él, á quien no ha importado nada su fácil retroactividad en cuanto á aquellas manifestaciones del sistema proteccionista, hasta la exclusiva y la prohibición, que le valieron tantos lauros en la región catalana, y luego ha venido con dejos de librecambista en algunas materias? El creyó que, así como podía verificar esta retroacción de opiniones, podía también aceptar y admitir el principio de la retroactividad cuando afecta á derechos adquiridos.

Afortunadamente, el Congreso de los Sres. Diputados, más cuidadoso en esto del derecho individual que sufría tan grave perturbación, puso manos también en la obra del Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á este extremo; y para honra de todos eliminó del proyecto ese malsano principio de la retroactividad contra derechos adquiridos. Por ahí hemos obtenido esta ventaja; ¿pero es que esa ventaja es suficiente para tranquilizarnos en cuanto al contenido del artículo, en la reforma que se proyecta en ese artículo tocante á los derechos reales? Yo declaro que no; á lo menos, en conciencia, yo creo que ha ido la Comisión del Congreso por unos caminos también algún tanto fantásticos, sin duda arrastrada por la obra maravillosa de fantasía del Sr. Ministro de Hacienda.

Hay dos puntos, que se refieren al art. 2.° del proyecto que estamos discutiendo, sobre los cuales yo me voy á permitir algunas observaciones.

El primero es de menos importancia que el segundo. Me refiero á la determinación más rigorosa que por este proyecto se establece del plazo en que deben ser liquidados los derechos reales; al aumento de rigor en los plazos de presentación de ciertos documentos. Esto afecta á una materia sumamente complicada.

Claro está que cuando se trata de actos de voluntad mutua, que pudiéramos llamar contratos, y todos sus similares en la esfera de la legislación, que en lo general representan el acuerdo de voluntades en un momento dado, para realizar en ese momento, ó poco después, una relación jurídica, en estos no hay dificultad ninguna en que el plazo sea perentorio dentro de la prudencia; pero, señores, cuando se trata de los juicios universales, ó aunque no sean éstos, cuando se trata de deferir herencias por testamento, ¿es que depende constantemente de la voluntad de aquellos que van á recibir el beneficio de la herencia, sea á título de herederos ó de legatarios, como quiera que sea, el que esta herencia se liquide ó se defiera á aquellos á quienes indica el testador ó á los que por ministerio de la ley van á parar los bienes? ¿Es que esto depende de su voluntad? Pues, señores, ¿no están

llenas las Audiencias y los Juzgados de juicios que, por ser universales, están erizados de peligros y de dificultades, y aunque no los tengan, brotan en ellos, sin poderlo remediar, los incidentes dilatorios? ¿Es que este impuesto, como todo otro, no tiene un supuesto moral, única manera de aceptar los impuestos antes de entrar en la vía coercitiva, no tiene el supuesto moral de la voluntad del contribuyente de satisfacerlo, y sólo cuando esta voluntad es contraria al pago del impuesto es cuando se produce la acción coercitiva de la intervención fiscal para mantener la vida del Estado, pues que para esto se necesita el impuesto? ¿Es que cuando no depende de esta voluntad, cuando hay una fuerza, un tercero, que nada tiene que ver con la realización del impuesto que pone obstáculos á que éste se pueda liquidar y exigir, es que esto no es digno de consideración, y vamos á agregar á las dificultades que pueden ocurrir, sobre todo en estos juicios universales, ó al deferirse herencias por testamento, á las dificultades extrañas á los herederos y legatarios, la pena de que á éstos que no hayan faltado ni querido faltar al cumplimiento de la ley, se les imponga en plazo fijo el interés de un 6 por 100 de demora?

Pues esta es una de las reglas que se establecen como modificación del impuesto de derechos reales. De modo que un impuesto que en los diversos elementos de tributación viene aumentándose sucesivamente; un impuesto que tiene un carácter que en su generalidad es de impuesto sobre el capital; un impuesto que en muchas de sus manifestaciones se presenta, contra la opinión más generalizada de los economistas y financieros, con el carácter de impuesto progresivo; teniendo todas estas condiciones como tiene, todavía se da el espectáculo de que no incurriendo en mora aquel que lo debe satisfacer, pague los intereses del capital que le arranca el Estado en forma de tributo.

¿Les parece á los Sres. Senadores que esto se puede sostener?

Pero vamos á otro punto, que se refiere á la distinción corriente, usual en la vida civil, de usufructo y propiedad. Por las antiguas disposiciones, el usufructo, cuando se defería, estaba afecto á una cuarta parte del impuesto, ó sea un 25 por 100, y la nuda propiedad abonaba el 75 por 100, con una particularidad, señores, que ya es de cierta importancia. Positivamente, el Sr. Concha Castañeda, ha de recordar, como recuerdo yo, casos en que la injusticia resulta flagrante. ¿Quién me impide á mí, por ejemplo, que no teniendo herederos de los que se llaman forzosos, siendo poseedor de un capital mayor ó menor, quiera dividir mis afectos y designe á un extraño como usufructuario y á otro como propietario, encontrándose ambos á dos en circunstancias de necesidad, en circunstancias que no les permitan desenvolverse, y dándose el caso, por ejemplo, que se puede dar este caso, de que el usufructuario, por la edad que tiene, podrá disfrutar el usufructo durante veinte años, y hasta que no pasen esos veinte años, que es el cálculo probable de su muerte, no entre el propietario?

La Administración cobra desde luego al usufructuario: esto lo comprendo bien; ¿pero y al propietario? Pues el propietario que no tenga (y el caso que yo pongo por ejemplo á los Sres. Senadores se ha dado en varias ocasiones, y lo he conocido durante el ejercicio de mi profesión); el propietario que no tenga con qué satisfacer el impuesto, que no tenga para mejorar su situación más que la esperanza de llegar á esa propiedad absoluta cuando desaparezca el usufructuario, para una eventualidad que ha de realizarse dentro de veinte años, tiene por necesidad que pagar anticipadamente al Tesoro una cantidad considerable, que no sabemos si llegará él á disfrutar de los efectos de esa cantidad, cantidad que tendrá que pedir á préstamo para evitar las consecuencias terribles de la acción fiscal cuando viene la mora. Ya esto es demasiado grave; pero aún es más grave la alteración, no sólo que proponía el Sr. Ministro de Hacienda, sino la que se ha admitido como término de transacción en el Congreso, y que esta Comisión ha admitido también.

El Sr. Ministro de Hacienda, no sé en qué se fundaría, pero dijo: «¿Con que el usufructo paga el 25 por 100 del impuesto y la nuda propiedad el 75 por 100?» Esto no puede ser; y sin dar las razones de este cambio *ex cathedra*, dice: «No puede ser; ¿qué va á pagar el usufructuario? Va á pagar dos tercios del impuesto y la nuda propiedad un tercio.» La cosa pareció tan absurda, que la Comisión del Congreso, á excitación de dignos individuos de la minoría liberal, examinó de nuevo el asunto; y después de mucho trabajo han llegado á la transacción de considerar que el usufructo representa el 50 por 100, y este es el proyecto que se somete á vuestra consideración.

Si estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda, yo me permitiría dirigirle algunas preguntas y refrescar su memoria respecto á algunos antecedentes. El que es un hombre, para los efectos del Gobierno solo, inconsiderablemente aficionado á las teorías; él que es un hombre que se precia de conocer el estado, organización y desenvolvimiento de la Hacienda en todos los países; él que es un teorizador contumaz, cuando se trata de cosas de Gobierno, podía haber hecho uso de ese caudal de teorías que debe abrigar en su cerebro, y recordar que hace bastantes años hubo en un país de Europa un cierto Congreso para tratar de la contribución única.

Fué en Suiza; y si mi memoria no me es infiel, por incidencia se trató entonces también de esta cuestión que puede afectar á los impuestos que versan sobre el capital; y en una de las Memorias premiadas se establecía como base para la contribución única, no la progresión aritmética ni la geométrica, sino la base más sabia que se deriva de las tablas de logaritmos, para venir á establecer un modo relativamente proporcional de la contribución única y del impuesto progresivo.

Con este motivo se sugirieron entonces ideas respecto á la aplicación de ciertos cálculos matemáticos que pudiera el Sr. Ministro de Hacienda (que también es un gran matemático) aplicar al caso, y ya que se propone reformar, hubiera tomado base más segura para sus reformas que las del puro arbitrio, porque para establecer un impuesto de derechos reales en materia de usufructo en relación con la nuda propiedad, todo el que quiera proceder con equidad y justicia tendrá que buscar, por ejemplo, en las Sociedades de seguros elementos suficientes para informarse de las condiciones en que pueda establecerse ese impuesto, porque no se puede olvidar que el advenimiento de la propiedad absoluta á fa-

vor de una persona que depende de la condición de la vida de otra, es un conjunto de probabilidades que varían de persona á persona y de edad á edad.

¿No podía el Sr. Ministro, ya que quería introducir esta variante, haber tomado esa base racional, prudente, casi exacta, según la cual la determinación del tanto por ciento que ha de pagar el usufructo, resultaría del cálculo de probabilidades de la vida del usufructuario en relación con el propietario?

¿Es esta una obra de romanos? ¿Es esta una obra que haya que ensayar? ¿No es una obra ya ensayada y archiensayada por las Sociedades de seguros, en lo general, ninguna de las cuales pierde mediante este cálculo? Pues ahí tenía el Sr. Ministro de Hacienda un dato algo más seguro y decisivo que su libre arbitrio de decir: ahora es 25 y 75, pues va á ser de 66 y 33; y lo mismo la Comisión del Congreso, diciendo: es ahora de 25 y 75, dice el Ministro de 66 y 33, pues yo digo 50.

¿Es esta manera de discurrir financieramente en relación con lo que representa un impuesto, y, sobre todo, un impuesto que grava el capital?

Como yo, al comenzar mis observaciones de esta tarde, me apresuré á hacer una obra de justicia con el Sr. Ministro de Hacienda respecto al modo de presentar en su aparato exterior el presupuesto, he de ser consecuente con mis propias afirmaciones, y he de ser consecuente con la opinión que se ha sostenido con mucha frecuencia en el Senado, á saber: que una discusión fructuosa de presupuestos debe eliminar, por de pronto, todas aquellas materias que se refieren en general á una organización definitiva y total de servicios administrativos, que deben ser objeto de sus leyes especiales, y que una discusión de presupuestos debe ajustarse á la regla de prudencia de no discutir más que las variantes que se introducen en el presupuesto.

Me parece perfectamente esa opinión: y como yo no quiero caer en inconsecuencias, los Sres. Senadores observarán en las manifestaciones que yo he de hacer que sólo me voy á fijar en aquellas cifras del presupuesto de ingresos en relación con los artículos de este proyecto de ley que han tenido alteración, en un os para demostrar su improcedencia, en otros, siquiera para lo menos que puede pedir un Senador á la Comisión y al Gobierno: ¿para qué la alteración de esta cifra?

Porque es cierto que la ya consabida Memoria informativa del Sr. Ministro de Hacienda comprende muchas cosas; yo no sé si tiene también algún derivativo hablando de la Hacienda del Congo; comprende lo pasado, lo presente y lo porvenir; pero cuando se trata de justificar las alteraciones que introduce en el presupuesto, entonces, á esa expansión financiera que representa esta Memoria, sucede una parquedad, una parsimonia tal, que sobre muchos de estos puntos guarda silencio.

Y no será desmedida mi exigencia, y si no mi exigencia mi ruego á la Comisión, de que se sirva explicar los motivos por los cuales se hace una alteración en cifras determinadas. Pongo por ejemplo: el Sr. Ministro de Hacienda, en la cifra del presupuesto anterior relativa al impuesto sobre minas, introduce una alteración aumentando el cálculo de su percepción en la suma de 260.000 pesetas.

Si estuviera aquí el Sr. Marqués de Villamejor, y además de estar pudiera oir el metal de mi voz, estoy seguro que no dejaba pasar este artículo sin una larga discusión: él sabe por qué y yo también.

Lo cierto es que cuando vamos á buscar el elemento justificativo de esta alteración, de este aumento en los ingresos de 260.000 pesetas que representan precisamente el 10 por 100 de la cifra del presupuesto anterior, ¿cómo creerán los Sres. Senadores que se justifica el Sr. Ministro de Hacienda? Pues dice que este aumento que él calcula dependerá única y exclusivamente (no tengo aquí apuntada la página de la Memoria, pero es seguro) de un proyecto de ley que tiene *el pensamiento* de presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores. Pues si ese proyecto de ley no lo ha presentado; si por los síntomas que aparecen no ha de poderlo presentar, porque esto veo yo que va muy de prisa (por lo menos la ausencia de Sres. Senadores es ya notoria, y es posible que este alto Cuerpo Colegislador quede reducido á los actuantes dentro de pocos días); pues si la cifra del presupuesto de ingresos depende de un proyecto de ley que no ha presentado ni puede presentar en esta legislatura, ¿por dónde puede S. S. calcular que haya de realizar este aumento?

Yo no hablo aquí de memoria, me refiero á lo que tiene consignado el Sr. Ministro de Hacienda: «Doscientas sesenta mil pesetas de aumento en los ingresos por el impuesto de minas.» ¿Por qué esas 260.000 pesetas de aumento? Porque cree, imagina, piensa, desea, anhela, que un proyecto de ley, que todavía no tiene confeccionado (y que, aun cuando lo tuviera confeccionado habría de presentarlo á las Cortes, y una vez presentado sería necesario que lo aprobasen éstas) podrá verificar ese aumento. Por consiguiente, esa cifra, si yo no estoy equivocado, es un elemento negativo en el dichoso superávit. Ya puede el Sr. Concha Castañeda rebajar 260.000 pesetas del superávit. Si yo fuera mal pensado, en vista de estos antecedentes que someto á la consideración de los Sres. Senadores, bien podría no estimar tan inconveniente el calificativo de «poco serio» que el periódico del Sr. Ministro de Ultramar, ó por lo menos de un Diputado de la mayoría, ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda con ocasión de sus proyectos.

Esto es tan sencillo y llano, que todo el mundo lo entiende; pero sobre todo, á los que estamos manejando todos los días lo que se llama en Derecho el sistema de las condiciones, no se comprende que se venga con una afirmación semejante. Si en un debate jurídico, particularmente ante los tribunales, se verificara ese fenómeno, entiendo que si yo hiciera eso, ó lo hiciera el distinguidísimo Sr. Manresa, ó el Sr. Concha Castañeda, notabilísimo abogado también, lo hiciera, por bando de buen gobierno y de policía de abogados el Colegio debería recogernos el título. ¿No es verdad, Sr. Manresa? Pues si esto es verdad en la esfera del derecho civil, como esto es igual, en este caso, yo me permitiré rogar que sea recogido el título del Sr. Ministro de Hacienda cuanto antes mejor, con lo cual creo yo que encontraría grandes simpatías—aun cuando las tenga ya—con el Sr. Ministro de Ultramar, que lo considera de necesidad, y apremiante.

Y vamos con Aduanas. Voy á hacer gracia á los Sres. Senadores, evitándoles un paseo conmigo, para deleitarse en lo que yo llamo *juegos florales* del Sr. Ministro de Hacienda, en materias de Aduanas,

porque, con los antecedentes que el Sr Ministro de Hacienda tiene, en lo que se refiere al régimen del libre cambio, con los compromisos públicos y solemnes, y ya casi históricos que tenía contraídos, aunque con frecuencia olvidados; con todos estos antecedentes, enfrascarse un hombre sincero y de buena fe en la observación de todos los equilibrios, movimientos convulsivos y otra porción de manifestaciones de una especie... no lo quiero decir; colocarse, digo, en esa situación al examinar los antecedentes de la Memoria que se refiere á la materia de Aduanas, francamente, es cosa que molesta, que lastima y que requiere una serie de graves censuras.

¿Ha creído el Sr. Ministro de Hacienda, por ventura, que al escribir su Memoria y al fundamentar sus datos del presupuesto de ingresos, se dirigía, refiriéndose á los Cuerpos Colegisladores, á una colección de ignorantes, ó acaso á una colección de indiferentes en lo que se relaciona con el interés público? ¿Ha creído esto, por ventura, el Sr. Ministro de Hacienda, que baraja en esa Memoria unos datos y antecedentes que tanto tienen que ver con la baja de Aduanas, gravísima, como yo tengo que ver con el Preste Juan de las Indias? Reconociera, como era su deber, que puede sostenerse, en efecto, con sinceridad de convicciones, dentro de la esfera de la economía política, el sistema protector; pero reconociera á la vez que el sistema protector no es más que un medio circunstancial como lo es el libre cambio, porque el hombre de Gobierno está perfectamente obligado á estimar las circunstancias de tiempo y lugar, y entonces podrían explicarse por la indebida estimación, á la cual él contribuyó con su apostolado proteccionista; podrían explicarse, digo, de una manera racional y prudente las horrorosas bajas de 8 millones en la importación, 150.000 en la exportación y 43.000 pesetas en descarga, que él establece con relación á las cifras del presupuesto anterior.

Pero para que se vea que allí donde quiera que el Sr. Ministro de Hacienda pone mano impera el capricho, impera la fantasía y no se somete á la realidad que debiera ser su maestra y su directora, hé aquí lo que acontece:

Si según los datos que figuran en esa Memoria, la renta de Aduanas en sus dos manifestaciones fundamentales, *importación* y *exportación* (porque las demás son consecuencias de estos dos elementos fundamentales de la renta), tiene una baja porfiada, sensible para los intereses públicos; si esta baja ha sido tal que le obliga en sus previsiones financieras á deducir cifras tan considerables como la de 8 millones de pesetas en el capítulo de importación y 150.000 en el de exportación, á cualquiera se le ocurre que, como todos los demás capítulos que afectan á la renta de Aduanas, son una consecuencia obligada, necesaria, fatal de estas dos premisas *importación* y *exportación*, todos los demás ramos han de seguir el mismo rumbo. ¿Pues qué creerán los Sres. Senadores que sucede? Sucede todo lo contrario, sin que se nos explique esta novedad. Bien sé que casos extraordinarios suelen existir ¡ya lo creo! como que existe el Sr. Ministro de Hacienda. (*Risas.*) Ya sé yo que lo que pudiéramos llamar anormal, existe; que se dan fenómenos extraordinarios y excepcionales; pero ya que vengan, que se nos expliquen.

Resulta, que baja la importación, baja la exportación, baja la descarga; ¿y qué creerán los Sres. Senadores que sube? Pues bajando la descarga, sube la carga. Pero ¿es posible esto? Si ha bajado el comercio de exportación, ¿cómo sube la carga? Pues si la importación y la exportación han bajado, ¿cómo suben las resultas por multas y abandono de mercancías hasta la cifra de 46 millones? ¿Cómo suben, además (aun cuando esto acaso pudiera explicarse en razón á los privilegios que todavía disfrutan las Compañías de ferrocarriles), cómo suben en 10.000 pesetas los derechos que se abonan en pagarés? Porque, Sres. Senadores, ó como yo dije antes esta es una consecuencia natural, inevitable, de los dos elementos primordiales de la renta de Aduanas, *importación* y *exportación*, ó no significa nada. Pues si los dos elementos están en baja, si las otras consecuencias también están en baja, ¿cómo justifica el Sr. Ministro de Hacienda la subida de la carga?

Y no es que altere los derechos, no; es que el Sr. Ministro de Hacienda supone que se va á cargar más, habiendo inferioridad de comercio, y esto no me lo explico.

Si el Sr. Concha Castañeda quiere explicármelo luego, yo me alegraré mucho de recibir esta lección como otras muchas que puedo recibir de S. S.

Llegamos, Sres. Senadores, á la cuestión de consumos.

También aquí el Sr. Ministro de Hacienda pretende verificar un ensayo de alquimia financiera, y digo un ensayo de alquimia financiera, porque, según la Memoria, llevamos un decenio en baja por los consumos, que se eleva á 17 millones de pesetas, y que, por consiguiente, viene á representar en la cifra total consignada en el presupuesto un 20 por 100. ¿Por qué maravilla puede el Sr. Ministro de Hacienda elevar esta cifra? No lo discutamos; porque la Comisión del Congreso entró á saco por el laboratorio, y retortas y crisoles, ungüentos, sales y reactivos, y todos los chirimbolos de esta astrología rentística fueron por el suelo.

Pero lo raro y lo singular es esto: todo ese trabajo maravilloso del Sr. Ministro de Hacienda arrojaba en su cálculo un aumento de 8 millones de pesetas; yo digo que la Comisión del Congreso y el Congreso hicieron pedazos toda la obra del Sr. Ministro de Hacienda; y lo raro es, repito, que, limitándose en su previsión la Comisión mencionada á organizar el modo de exacción del impuesto de consumos, de tal manera que se suavicen en lo posible ciertas desigualdades que la experiencia ha hecho conocer, limitándose á esto, haya mantenido la cifra de 8 millones de aumento consignada por el Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo que salvarla en un 50 por 100 de su pecado; pero no tiene salvación más que en el 50 por 100, en 4 millones de pesetas, porque yo á esos 8 millones de pesetas puedo aplicar los 4 que resultan del convenio verificado para destruir también su obra relativa al disfrazado monopolio de la sal, pues sólo por la imposición de 0,04 por 100 aumenta en 4 millones de pesetas. Yo, que soy sincero y leal en las discusiones, declaro que la Comisión del Congreso, que en apariencia está equivocada en un 100 por 100, no se ha equivocado más que en un 50 por 100. Pues si destruye toda la obra del Sr. Ministro de Hacienda, en la cual funda y de la cual deriva únicamente la razón del aumento de 8 millones de pesetas; si

para reconstruir en ese solar, en ese estrago que ha hecho la Comisión del Congreso sólo allega el material de 4 millones de pesetas derivados del impuesto aumentado de la sal, ¿cómo ni por qué se justifica que mantenga esos 4 millones de pesetas más en el presupuestos de ingresos? El pecado ya no es del Ministro, es de la Comisión del Congreso; y siento mucho decirlo, el pecado se ha trasmitido también á la dignísima Comisión del Senado que ha emitido dictamen sobre los presupuestos.

Y ya tenemos por este lado otros 4 millones de baja para aquel superávit que andamos buscando, y que luego va á desaparecer por completo.

Alcoholes. Respecto de este punto yo no quiero entrar en consideraciones, porque me consta que uno de mis queridos amigos y correligionarios, competentísimo en esta materia, ha de tratarla especialmente, y sería una gran tenacidad en mí engolfarme por campos desconocidos sin un guía seguro. Ocúrreme, sin embargo, una observación, la cual viene á demostrar un triste postulado que me veo obligado á deducir de toda la crítica que vengo haciendo y de todos los actos del Sr. Ministro de Hacienda; y ese postulado, reducido á sus más sencillos términos, es el siguiente: el Sr. Ministro de Hacienda tiene muchas, muchísimas cualidades buenas, inmejorables; tiene grandes facultades; pero lo que es en esta obra de presupuestos me parece á mí que, si no ha desaparecido por completo, se le ha obturado el sentido de la proporcionalidad. Prueba al canto. El Sr. Ministro de Hacienda hace su acostumbrada correría por los presupuestos de Inglaterra, de Holanda, de Francia, de Rusia, de Suecia, de Austria-Hungría, de Italia, y no sé si de algún país más, cuando se trata de la cuestión de los alcoholes.

Quiere penetrar en los motivos de las cifras, colosales algunas de ellas, que en todos esos países representan el impuesto sobre alcoholes industriales y vínicos, porque en algunos países que el Sr. Ministro cita están confundidos los industriales con los que pudiéramos llamar naturales ó de uva; pequeña rectificación que me atrevo á hacer con permiso del Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando no me considero con tantos medios y facultades para viajar constantemente por los países extranjeros en busca de motivos financieros con el fin de justificar un presupuesto. Pues aparte de esta pequeña equivocación ó confusión, inconsciente ó voluntaria, el Sr. Ministro de Hacienda afirma que la excesiva tributación de esos países tiene por base el excesivo consumo, y trae su correspondiente estadito, en el cual aparece al margen de las cifras del presupuesto el número de litros de aguardiente que consume por habitante tal y cual país.

Pues si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera tenido el sentido de la proporcionalidad, desde el momento en que reconoce que en España el consumo de aguardiente industrial por habitante representa 21 céntimos de litro, podría, favoreciendo, como debe, los alcoholes que yo llamo naturales, ó sea los de uva, no haber exagerado tanto la cifra, que va á producir la absoluta falta de rendimiento, porque lo mismo se pierden los impuestos por recaer sobre una materia que no es realmente contributiva, que por recargar de tal modo esa materia, que toda esperanza de ganancia para el productor desaparece.

Pues el Sr. Ministro de Hacienda, que es muy aficionado también á enseñar confites á los niños de la agricultura, aun cuando luego no se los dé (como, por ejemplo, esos 6 millones de auxilio á los agricultores, y esto me parece que es un confite que enseña á esos niños mal educados, á esos pícaros trigueros y labradores que quieren que se favorezca á la propiedad territorial), les dice: «Para que veáis cómo trato yo á los alcoholes industriales: en los demás recargos que he ideado para reforzar el presupuesto, con más ó menos arbitrariedad, me he mantenido en los límites reales del 10 por 100 y en los límites naturales de un 20 por 100 sobre el azúcar peninsular (que no llegará á cobrar); pero cuando se trata de los alcoholes industriales, que tanto daño causan á la agricultura, y sobre todo á los vinos, entonces soy inflexible, enérgico como nadie; el 100 por 100.»

Dejo al Sr. Marqués de Reinosa que examine la cuestión bajo otro punto de vista y me limito á esta observación.

Y vamos con los azúcares. Con los azúcares han pasado cosas bastante raras. Claro está que todo lo que ha pasado en este presupuesto ha sido una obra de destrucción implacable de la que el Sr. Ministro de Hacienda presentaba con tantas pretensiones.

Unas veces la Comisión del Congreso; otras veces los individuos de la oposición; con mucha frecuencia, con más frecuencia de la debida para la necesaria disciplina de los partidos, individuos de la mayoría han puesto mano en esa obra: el uno le corta un brazo, el otro le lastima una pierna, el otro le sustrae una parte de la cara, y esa hermosísima figura que había trazado en su idealismo el Sr. Ministro de Hacienda, se encuentra como algunas de esas antiguas figuras de la escultura griega y romana, que, por fortuna, se encuentran todavía entre ruinas abandonadas de ciudades que fueron, que salen á veces exhaustas de miembros y de partes esenciales del cuerpo.

Pues con los azúcares ha sucedido una cosa parecida.

No tengo por qué examinar la razón, que no la da en ninguna parte, de calcular en los azúcares de importación extranjera 240.000 pesetas menos del cálculo del presupuesto anterior; es decir, que siendo el presupuesto anterior de 340.000 pesetas, calcula en sus previsiones, sólo por derechos que pagan los azúcares extranjeros, 100.000 pesetas; deduce, pues, la cifra de 240.000 pesetas. (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: Va bajando; casi no entra nada.) Lo supongo; por eso valiera más haber eliminado esa cifra, ó por lo menos que el Sr. Ministro de Hacienda, que tan amigo es de reunir datos y estadísticas, hubiera traído datos fijos en que fundar la exactitud de sus cálculos.

La nacional venía recargada; hubo presiones, hubo gestiones, se descargó y quedó reducida la cifra á la cantidad que traía en el anterior presupuesto, con una remota esperanza de mejora que está en el art. 4.° de la ley, y que, traducido á la lengua vulgar, según su sentido, su letra y su espíritu, dice lo siguiente: «Los azúcares peninsulares pagarán lo mismo que el año anterior, pero podrán pagar un 20 por 100 más cuando ellos quieran concertarse»; y como no han de querer concertarse, resulta que ésta es una cifra efímera de previsión.

Claro está que no resultará una baja, porque lo calculado es lo del año anterior, como no sea que

éste la haya tenido; pero lo que es aumento no lo habrá, porque no se concertarán nunca los azúcares.

Con mucho temor, lo digo, en verdad, voy á dirigir una observación respecto al azúcar ultramarino. El azúcar ultramarino figuraba en el último presupuesto por 13.150.000 pesetas; el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión han aceptado la cifra de 14.500.000 pesetas; es decir, que á este producto de la isla de Cuba lo cargan con 1.350.000 pesetas más de lo que traía en el presupuesto anterior; y la observación mía es ésta. Ya que tantas cosas. de tanto género y tan graves, en cuanto se refieren á las relaciones internacionales, en cuanto se refieren á la guerra, en cuanto se refieren á la administración de la isla de Cuba, silencia sistemáticamente el Gobierno, por consideraciones que yo quiero todavía respetar, ¿no le parecía al Gobierno de S. M., que hubiera sido mejor omitir este aumento de recargo en la cifra del azúcar ultramarino, para no dar un nuevo pretexto de quejas, que podrán ser ó no fundadas, y que vienen obrando y reobrando en la isla de Cuba como causas determinantes de esos movimientos tan peligrosos para la integridad del territorio español? ¿Qué esperanza puede darse á aquellos productores de azúcar, que por una razón encuentran cerrado el mercado de los Estados Unidos, que por la competencia que les hacen otros azúcares á los suyos no encuentran mercados, cuando la única esperanza que podían tener de introducirlos en condiciones regulares en la Metrópoli, se les niega, recargando el impuesto, y haciendo imposible que hallen mercado esos azúcares?

Yo someto á la consideración del Gobierno de S. M. y á la del Senado esta observación, y no quiero decir más sobre este punto, porque entiendo que todo lo que se refiere á la cuestión de la isla de Cuba tiene que irse pacientemente acumulando para que llegue un día de la liquidación total, y entonces éstas y otras cosas han de salir á la superficie, sin que pueda evitarse que salgan. (*Pausa.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Ha terminado S. S.?

El Sr. **ROMERO GIRON**: Todavía no, Sr. Presidente; pero seré breve, y la prueba la encontrará S. S. cuando diga que, por ahora, en lo que se refiere al aumento que aparece en el presupuesto relativo á los productos de las minas de Almadén, no digo una sola palabra. Esa es materia de otro debate que ya llegará, y entonces se examinará con todo detenimiento.

De tabacos, tampoco digo una sola palabra por ser también materia reservada. Lo único que desearía es que se me contestase á una sencilla pregunta: ¿qué razones determinantes ha habido para un cálculo de mayores ingresos en las salinas de Torrevieja y de un cálculo de menores ingresos en Linares? Sobre este punto no añado más.

Pero vamos á la seción 3.ª, «Propiedades y derechos del Estado». Y sobre esto también voy á ser breve, no denunciando á los Sres Senadores más que el temor que tengo de que por la lectura de la Memoria, si es que, como parece, ha traspasado las fronteras de España en varios idiomas, el juicio que formen en el extranjero de los conocimientos artiméticos del Sr. Ministro de Hacienda no sea muy lisonjero, porque sencillamente hasta en la suma y resta se equivoca en un millón, porque allí donde significa un aumento, pone una disminución.

Por ejemplo, fuera de la cuestión de lo que producen las ventas, minas, etc., quedan una porción de causas de rendimiento en beneficio del Estado, en las cuales, en las cifras parciales del presupuesto, acusan 518.940,50 céntimos de aumento, y, sin embargo, en la cifra total, representa una disminución de 481.000, y la cifra verdadera no es de 10.517.451,50 céntimos, sino que es de 11.517.451.

Timbre. Sólo me ocurre una observación, porque esta es también materia reservada para otro debate.

El Sr. Ministro de Hacienda reconoce en este punto, gracia á Dios, un aumento, y, sin embargo, en sus previsiones consigna una baja respecto del presupuesto anterior. ¿Quieren explicarme los señores de la Comisión á qué obedece este cambio de postura? Allí donde se acusa una baja, se atreve á suponer aumentos, y allí donde se acusa aumentos supone una baja. La diferencia que resulte, ¿dónde irá á parar? Ya lo discutiremos cuando se discuta otro cierto proyecto de ley.

Y vamos á la materia de montes, á la cual se dedican uno ó dos artículos, no recuerdo bien, en el proyecto que nos ocupa.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha perseguido aquí más objetivo real que establecer una sección más en su Ministerio, aumentar los funcionarios, sin que el resultado del trabajo de éstos sea positivo ni beneficioso. Extráñame mucho que el Sr. Ministro de Hacienda haya caído en este error, porque él estaba más obligado que ningún otro, por su profesión de ingeniero de montes, á conocer las cosas como son.

Sobre este punto el mismo dignísimo individuo de la Comisión, Sr. Concha Castañeda, podrá dar también algunas explicaciones, por cuanto la obra mucho más modesta de uno de sus predecesores en el Ministerio de Hacienda creyó él conveniente echarla por tierra. Era una iniciación de lo que, con mayor amplitud, se propone realizar el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero vamos al caso.

El Sr. Ministro de Hacienda se propone que esta sección que crea en el Ministerio de Hacienda se entregue, en combinación con el Ministerio de Fomento, al trabajo y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deben quedar exceptuados de la venta.

Por de pronto, yo quiero recordar que el catálogo de montes, según la legislación forestal, no tiene el fin que ahora le da ó quiere darle el Sr. Ministro de Hacienda, sino el de determinar la procedencia de los distintos montes en relación con los de los particulares para conocer la masa forestal sobre la cual ha de ejercerse la acción de la Administración, puesto que, aun cuando la mayoría de los montes de España sean de la propiedad de los pueblos, los unos por título de aprovechamientos comunes, los otros por título de propios, lo cierto es que todos caen bajo la acción de la Administración centralizada en el Ministerio de Hacienda.

El catálogo establecido por la ley de 1883 tenía este objeto, porque la cuestión de clasificar aquellos montes llamados en general, no sé si con exactitud, exceptuados de la Administración del Estado, y pasando á la categoría de bienes enajenables, así fuesen del Estado como de los pueblos, eso tenía ya sus ba-

ses determinadas clara y distintamente, ora en la ley de 1855, ora en otra posterior de desamortización.

Pero es que lo que hay en materia de montes lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, y no lo ha querido decir: es que si ahora, sobre el estado actual de los montes, intenta aplicarlos la ley de desamortización para aumentar la masa de bienes patrimoniales del Estado, persigue una obra peligrosa y gravísima, y además completamente estéril é inútil. ¿Se ha apercibido, por ventura, el Sr. Ministro de Hacienda, del grado de decadencia absoluta á que ha llegado nuestra riqueza forestal? El Sr. Ministro de Hacienda sabe, sin duda, que las grandes zonas forestales de España (y pudiéramos referirnos al Pirineo, á Soria, á Guadalajara, á Cuenca, á Jaén), por causas que fuera fácil averiguar, y que á pesar de las repetidas Comisiones regias, ya enviadas en tiempo del general Narváez, no se han averiguado, en aquellos ricos montes, que eran una garantía permanente para la producción de nuestra agricultura, han entrado á saco en todas las provincias merodeadores de la madera del pino, del roble, del haya, acaso y sin acaso con alguna complicidad de carácter administrativo; que esa inmensa riqueza forestal ha desaparecido, y apercibido de ello el ilustre Conde de Toreno, cuando era Ministro de Fomento, propuso á las Cortes, y tuvo el gusto de ver aprobada, una ley de repoblación de montes para poner coto á aquellos desenfrenos que antes se habían producido.

Y si era, y sigue siendo necesaria la repoblación de los montes, ¿qué autoriza al Sr. Ministro de Hacienda, por motivos inmediatos de carácter fiscal, á intentar poner mano en esta riqueza que no se ha sabido conservar, para poder decir hoy que no existen esas especies arbóreas, como si no hubiera, ante todo y sobre todo, la gran necesidad de la repoblación para que no vayan disminuyendo nuestras tierras de cultivo, para que no se vayan haciendo más profundos los cauces de los ríos, para que no vayan desapareciendo las tierras vegetales y dejando las rocas escuetas y peladas, que un trabajo de siglos de la Naturaleza había poblado de tierras aptas para la producción? ¿Pretende sobre esa base buscar un nuevo recurso para aumentar los bienes que haya que vender, y que, si desgraciadamente se vendiesen, se ocasionarían graves conflictos en este país y se produciría también una esterilidad completa?

Y es tanto de notar esta afirmación mía, cuanto que, de algún tiempo á esta parte, enfrente del merodeador que yo llamo contra la madera, no queda recurso alguno, ni esperanza ninguna, porque, sea por las necesidades de la industria y del comercio para el embalaje, sea por la aplicación de las máquinas á la elaboración de la madera para distintos usos, lo cierto es que antes los montes conservaban aquellos elementos de repoblación natural, y hoy esos elementos desaparecen también á impulsos del hacha del maderero. Es que antes las explotaciones de los montes de gran entidad, de los montes de madera que se llamaba de construcción, antiguamente, para la marina, se adquirían mediante selección por la calidad de madera y por la cantidad que cada pino ó árbol contenía, y ahora basta cualquier árbol, lo mismo que sea derecho que sea torcido, para que se corte inmediatamente á *mata rasa*, y se prive de todos los elementos de repoblación natural, porque eso es lo que ocasionaba la reproducción de nuestros montes, aunque se hicieran cortas de montes útiles; pero ahora queda todo el terreno como erial, sin producción ninguna ni posibilidad de obtenerla.

Podía el Sr. Ministro de Hacienda, en vez de hacer esas excursiones á las Haciendas de otros países, estudiar, como ingeniero de montes, los grandes trabajos que se hicieron en Francia después de la desatentada desamortización de montes; pudiera examinar todo el cuidado que ha puesto aquel país para llegar á la repoblación de sus montes, y no venir con ese malhadado artículo, sólo para el servicio de personal, á hacer que desaparezca hasta la más ligera esperanza que teníamos de que pudieran repoblarse los montes, con lo cual se producen grandes, grandísimos daños á la agricultura. Como si ésta no tuviera bastantes calamidades sobre sí, el Sr. Ministro de Hacienda viene á estrechar la zona forestal, de tal manera que quedará reducida á una insignificancia; y harto sabe el Sr. Ministro, ó por lo menos debe saberlo por su profesión, cuáles son las naturales, las exigibles proporciones, según el clima, según la situación topográfica, según la calidad de las tierras, en que debe estar la zona forestal con la zona de producción.

Podría haber examinado el Sr. Ministro, antes de traer este artículo malhadado, contra el cual nunca se clamará bastante, trabajos de dignos ingenieros de montes, entre ellos los de los Sres. Laguna y Olazábal, en los que podía aprender, si no lo sabe, ó recordar, si lo ha olvidado, que poner mano en los montes para despoblarlos, ó poner mano en ellos para entregarlos á la propiedad privada, es un atentado contra la naturaleza y contra el país; podía examinar la legislación, en este punto, de Sajonia, más sabia, y la que da resultados más eficaces; podía examinar también otras legislaciones forestales de otros países, en los cuales la acción del Estado penetra con perfecto derecho en la propiedad particular á manera de tutela, porque si el propietario no puede por sí, ó por su falta de capacidad no sabe, cuidar aquella propiedad para que produzca lo necesario, la tutela del Estado se impone, y, ó le enseña á producir, ó hace por sí que aquella propiedad produzca como es debido. (*Muy bien, muy bien en la minoría.*)

Pues todas esas esperanzas, todos estos anhelos para reconstituir nuestra riqueza forestal, un ingeniero de montes acomete contra ella á mano airada, y hace más; ya fué bastante, aunque no excesivo, el paso dado por el Sr. Conde de Toreno, en lo que se refiere á la repoblación de montes, mejor dicho, á los medios de cubrir este servicio. Que á los pueblos que se ven, por una porción de circunstancias de carácter histórico, desposeídos, ó por lo menos disminuído su patrimonio, imponerles un nuevo sacrificio, es bastante; pero, en fin, las miras del Conde de Toreno eran más justas y más elevadas. El Conde de Toreno sembraba para cosechar; podía imponer ese sacrificio, y debió imponerlo. Quizás sea excesivo; seguramente no se habrá hecho uso de ese recurso en los pueblos con las discreción y en la medida necesaria. Positivamente todo lo que se recaudó en virtud de aquella ley de ese 10 por 100, se ha gastado en proporciones alarmantes para personal y otros servicios, y en proporciones mezquinas para la repoblación de montes.

Todo esto puede haber sucedido; pero venir ahora, y sin responder á esa necesidad ni perseguirla,

antes al contrario, eludiéndola, á imponer otro gravamen más al que ya tenían de ese 10 por 100, esto me parece que tiene todas las formas de una especie de secuestro, y esto es lo intolerable y lo insufrible, pues no hay que olvidar tampoco que, si por regla general, nuestro labriego, nuestro habitante del campo tiene cariño, y cariño entrañable, al escaso terruño que posee, todavía flota sobre la colectividad del pueblo una idea un poco arraigada y enérgica; todavía subsiste allí la idea primitiva de la comunidad, y en ella fían gran parte de su existencia, y en ella fían, sobre todo, la existencia de los medios por los cuales se llega á la producción de la tierra. Y al lado de la gran cantidad de fuerza humana para esta producción, como decía el otro día, existen esos elementos naturales de la labor del ganado, para los cuales son un recurso la conservación de los montes. Acometer ahora esa obra, con el proyecto de los 6 millones para la agricultura, es una obra, no de ficción, no de un ilusionista, es una obra de sarcasmo.

Pero todavía se han de encontrar otras dificultades, y es que el Sr. Ministro de Hacienda, que debe entenderlo y conocerlo al detalle, ¿no sabe lo que representa el tanto por ciento en nuestra riqueza forestal del derecho sobre el arbolado y sobre la tierra? ¿Va á acometer también contra ese derecho de la comunidad, que por fortuna todavía se ha salvado para bien de los pueblos? Si lo hiciera, yo le invitaría respetuosamente á que, dando una nueva prueba de su afición á los viajes, después de publicado un proyecto semejante, se diese una vuelta por ciertas provincias; no dudo que si arcos de triunfo le levantaron los proteccionistas de Barcelona, aquí tendría también arcos de triunfo, y vería cómo no se puede provocar sin motivo ni razón á multitudes y colectividades que tradicionalmente tienen un modo de vivir, y de un modo violento se les quiere arrancar.

Pero me parece que el Sr. Ministro de Hacienda todavía ignora, desconoce ú olvida, otro estado especial de la mayor parte de los montes, y es que casi todos los montes de carácter público, por ser de los pueblos ó del Estado—pues algunos, muy pocos, son de las Diputaciones provinciales—están en su mayoría en situación de deslinde. ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda, con esa sección que crea, también va á tener el valor de acometer contra el derecho de los particulares, que está indeciso desde el momento en que los límites de la propiedad pública y la propiedad privada no son perfectamente conocidos? ¿Va á tener ese valor? Valor se necesita; pero ya veremos las consecuencias.

De manera que el Sr. Ministro ha traido aquí un proyecto á sabiendas de su completa y absoluta ineficacia, sólo para justificar la creación en su Ministerio de un organismo que no tendrá, en su caso, que hacer más que perturbar la acción jurídica.

Claro está que dirá, y dice, que este servicio no viene á ser un aumento en relación con las cifras calculadas del presupuesto. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que este servicio se va á pagar con los rendimientos que produzcan esos montes, y ya tenemos aquí lo de aquel otro aumento para cuando presentase un proyecto que no ha presentado. Pero como establece el servicio, como ya se le ha pasado en el presupuesto de gastos, luego vendrá..., iba á decir que un crédito ampliable, y esto no es posible, porque están aprobados; pero vendrá una trasferencia, y por este camino se va á destruir el superávit y á establecer un déficit de calidad inicial muy superior á los que han tenido todos los demás presupuestos.

Si estuviera presente el Sr. Ministro de Fomento, á quien á estas horas le supongo entregado á entretenimientos más halagüeños que el de discutir un presupuesto, yo me permitiría preguntarle si había examinado el artículo que estamos discutiendo, en relación con sus atribuciones y con lo que representa el Ministerio de Fomento, porque yo de mí sé decir que si, por desdicha ó desgracia, hubiera ocupado el puesto que ocupa el Sr. Linares Rivas y el Ministro de Hacienda hubiese venido con ese artículo al presupuesto, ó el artículo no hubiera salido, ó yo habría dejado la cartera de Fomento.

Tengo aquí una larga lista de partidas de aumento en el presupuesto de ingresos, que no me sé explicar; la Memoria nada dice, y no importan una cantidad insignificante, sino que importan bastantes sumas. Por ejemplo: aumenta, sin motivarlo, el producto de la renta de fincas al servicio de la administración. Podía explicar el motivo de esta variante, porque en esa forma puesto no se explica. Fincas al servicio de la Administración... ¿Qué quiere decir esto? ¿Es, por ejemplo, que están determinadas como patrimoniales del Estado, en cuyo caso su régimen general corresponde al Ministerio de Hacienda, porque á éste incumbe la guarda del patrimonio del Estado, uno de los modos de rendimiento que tiene para su vida, y que, adscritas á otros servicios en la distribución de los administrativos que representan los distintos organismos ó Ministerios, éstos pagan un alquiler? ¿Es que es esto? ¿Es que se han subido los alquileres de algunos edificios que, siendo patrimonio del Estado, los emplean Fomento ó Guerra? ¿Es que los pagan? Si no los pagan, ¿qué significa esto? ¿Cómo, por qué y cuándo se ha subido esta renta?

Una pequeña partida es la de «aumento de rentas de bienes en general»; sólo asciende á 5.000 pesetas. Yo ya sé lo que esto significa: el Sr. Ministro de Hacienda, allá en sus cavilaciones preliminares de esta obra financiera, que se ha servido someter á la consideración de los Cuerpos Colegisladores, obsesionado con la idea del superávit, no se cansaba de allegar medios y recursos para encontrar ese superávit, y aquí te quito y allá te pongo, arbitrariamente sube unas cantidades y baja otras, según su capricho, en este capítulo, sin explicar absolutamente nada, y sin que haya habido variantes de carácter administrativo que los justifique. Así, por ejemplo, en canales y navegación fluvial, un Ministro de Hacienda, que reconoce por sus mismas cifras el estado de depresión de nuestro comercio, y que debe saber, además, el estado constante y progresivo de depresión de nuestros trasportes fluviales, ¿en qué se funda para aumentar también los productos de la navegación fluvial y de los canales, en una cantidad, sí pequeña, pero no menos ciertamente puesta al arbitrio aquí como ingreso? Si luego este ingreso no se verifica, en vez de ese superávit vendrá el déficit.

Lo mismo digo de otra porción de capítulos; pero lo que sí requiere una explicación de la Comisión, ya que no la da el Ministro, es la cifra considerable en que se aumenta el producto del 20 por 100 de propios, porque, no crean los Sres. Senadores que se trata de una cosa insignificante: el Sr. Ministro cal-

cula que el aumento será de 275.000 pesetas en este ejercicio, y va resultando que constantemente la obra de desamortización se sigue ejecutando y que, por tanto, de bienes de propios subsistentes sólo puede cobrar renta de los no vendidos. Cada año disminuyen, y, sin embargo, el Sr. Ministro aumenta la renta de 20 por 100 de propios. ¿Cómo se explica esto? Yo deseo que la Comisión nos dé alguna explicación sobre este punto.

En fin, tan cuidadoso ha sido en esto de buscar partidas y partidillas para aumentar los ingresos, que no ha dejado de llamarme mucho la atención el aumento de 4.000 pesetas en lo que representa los honorarios de los abogados del Estado, que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador, estoy buscando en el dictamen que se discute la cifra de 4.000 pesetas y alguna otra que S. S. ha citado, y no las encuentro. Yo escucho siempre á S. S. con verdadera satisfacción; pero en cumplimiento de un deber ineludible, me veo obligado á llamar su atención respecto de que lo que se está discutiendo es el dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97, y creo que lo que S. S. está discutiendo es el apéndice 5.°, que se refiere al desarrollo del proyecto de ley que es ahora objeto de examen; discusión que vendrá más tarde.

No es mi ánimo cohibir á S. S. en la exposición de sus conceptos; pero, repito que, en cumplimiento de mi deber, llamo su atención, siempre ilustradísima, seguro de que apreciará en su justo valor esta indicación de la Presidencia.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Agradezco mucho al Sr. Presidente la atención que conmigo ha tenido de llamar la mía acerca de probables derroteros por donde yo discurriese, extraños á la discusión. Sólo voy á someter á su consideración para abreviar el debate de observaciones, anticipándola al propio tiempo, una manifestación.

Precisamente iba á terminar muy pronto mi discurso; esta es la manifestación que quiero hacer para que la tenga en cuenta la benevolencia de S. S.

Las dos observaciones que quiero someter á la consideración de la Presidencia, son las siguientes:

Primera: que yo me he creído autorizado para entrar en una relativa disección de cifras del presupuesto, desde el momento en que al principio de este mi segundo discurso anticipé aquella alabanza que hice del Sr. Ministro de Hacienda porque había traído á la discusión el proyecto de presupuestos mejor ordenado formalmente que como se venía trayendo; y como además yo veo este epígrafe: «Dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97», creía que no había dificultad ninguna en entrar en ese terreno.

Segunda observación: que en la misma forma en que se está discutiendo este proyecto, se discutió en el Congreso de Sres. Diputados sin que nadie haya hecho objeción alguna.

Pero, en fin, basta que al Sr. Presidente le haya parecido que yo estaba fuera de la cuestión para que me someta incondicionalmente á sus indicaciones, y voy á concluir muy pronto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Doy las gracias á S. S. y entiendo que de esta manera se facilitará la discusión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Yo quería, Sr. Presidente, evitar el tener que volver sobre las cifras: ¡Dios haga que no tengamos que volver!

Hay un punto que tiene su manifestación directa en el proyecto, y ya verá el Sr. Presidente que me atengo estrictamente á sus prevenciones y admoniciones cariñosas.

Este proyecto venía saturado de lo que yo me permitiré llamar grave ofensa inferida por un Ministro al Estado español: este proyecto, que todavía de él quedan residuos, venía saturado de la idea de desprenderse de funciones naturales y obligadas del Estado para entregarlas como mercaderías á los particulares, forma bastante más peligrosa del Estado industrial que la que critican algunos economistas cuando el Estado asume la intervención en ciertas industrias.

Hoy los tabacos, mañana las loterías, pasado los carruajes de lujo, conatos y tentativas de la sal, desprendimientos de otras propiedades hermosísimas productivas del patrimonio del Estado, todo esto acusa un mal profundo en la ordenación y administración de la Hacienda española. Menos mal si estos desprendimientos de funciones con el peligro de que los beneficios recaigan en los particulares y se sustraigan al Estado viniesen acompañados de una disminución del aparato de servicios; menos mal si esta manera de regir la Hacienda española por delegación, con primas, con seguros y premios exorbitantes, trajese tambien la disminución de las obligaciones que representa el presupuesto de gastos, excepto en aquellos fundamentales de garantía, como son la fuerza militar, la fuerza de marina y la administración de justicia, aparte los que son de carácter constitucional, como que están en las obligaciones generales del Estado; pero el presupuesto ha venido con aumento de gastos de personal y de servicio, y al propio tiempo quitando funciones del Estado y de la Administración de Hacienda: este es un grave mal que yo tengo que denunciar.

Lo menos que puede representar es la incompetencia de la Administración; lo más que pudiera representar sería la perfecta inutilidad de la Administración para los efectos fiscales, y con esto digo lo bastante y no quiero ahondar más en el caso; pero lo cierto es que este es un síntoma de decadencia tal que no creo, ahora que tanto se habla del crédito que debe tener la Nación para realizar grandes empréstitos, no creo que sea aliciente poderoso para aquellos que examinen detenida y atentamente el estado de la Hacienda española, el ver que la Administración de ella es completamente inútil é incompetente, y tiene que desprenderse de servicios para entregarlos á la industria privada. Además de que, por la índole de estos servicios, muchos de ellos afectan directamente á intereses morales y generales del país, y estos intereses morales no encuentran tan buena acogida cuando luchan con el interés individual privado, como pueden encontrarla cuando se encuentran enfrente del interés colectivo del Estado.

Todas estas consideraciones, con las cuales voy á concluir mi discurso, terminando por una liquidación, me parece á mí que son bastantes para que recelemos de que la obra del Sr. Ministro de Hacienda,

no sólo es una obra de ficción y poco seria, sino, como dice su colega por el órgano *La Estafeta*, una obra soberanamente peligrosa.

Ahora para terminar, volviendo al principio de mi discurso, me voy á permitir someter á la consideración de los Sres. Senadores la liquidación que yo hago como provisional del presupuesto del Sr. Navarro Reverter.

Calcula su presupuesto de gastos el Sr. Ministro de Hacienda, en 758.544.005 pesetas 79 céntimos. Hase acreditado en otras discusiones y resultan de la contextura de esos mismos presupuestos, omisiones por pesetas 10.108.108, con lo cual, el presupuesto de gastos, tal y como resulta, aparte de algunas partidas que se han dejado en blanco, y aparte de las dos que yo he notado de 208.000 pesetas y 2 millones, arroja una cifra exacta, sin contar con la secuela presumible de los créditos ampliados de 768.652.103,69. Según los ingresos votados, es necesario confesarlo, siendo estos de 769.286.265,50, resultará un superávit de 634.157,71; pero como estos ingresos se han calculado, según el Sr. Ministro, por la base del sistema experimenial, y como esta base se funda en los datos de las recaudaciones anteriores, teniendo en cuenta la recaudación de 1894-95, ese superávit de pesetas 634.157,71, se convertirá en un déficit inicial de pesetas 57.995.813,52, y tomando por base la recaudación de 1895-96, el déficit inicial será de pesetas 52.287.914,32.

Poned algunos renglones olvidados, y poned los créditos ampliables, y el resultado total se acercará, si no pasa, á 60 millones.

Esa es la obra que esperamos del Sr. Ministro de Hacienda. Yo quisiera equivocarme; desearía que estas cifras, que son verdaderamente aterradoras, no fuesen el resultado de una operación matemática, y de la realidad de las cosas; pero, por desgracia, lo son, y resultará que este presupuesto, que se ha presentado como prototipo de los presupuestos pasados, presentes y del porvenir, que este presupuesto, que ha servido de fundamento para críticas y recriminaciones respecto de presupuestos anteriores, sin siquiera tener en cuenta la procedencia ni guardar la debida fraternidad de correligionario, este presupuesto va á empezar por un déficit inicial muy superior al de los presupuestos calculados por sus predecesores, que nunca tuvieron un déficit inicial como este. Dejo sentada esta afirmación, deseando firme y sinceramente venir á confesar mi equivocación cuando el presupuesto se liquide; pero si liquidado este presupuesto yo no me equivoco, ¡ah! entonces tendré que volver por mis palabras y exigir otra clase de responsabilidades, que bien pudieran derivarse de otras cosas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador, han trascurrido ya las horas reglamentarias, y si piensa S. S. prolongar todavía mucho su discurso, habrá que consultar á la Cámara si se prorroga la sesión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: No, Sr. Presidente; he dicho que concluía mi discurso con la liquidación, y como la liquidación está hecha, entregaré los datos á los señores taquígrafos para que saquen las cifras y puedan consignarse en el *Diario de las Sesiones*. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en la minoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.

Discusión de los dictámenes siguientes:

Presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Conservación y propagación de los pájaros.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

APÉNDICE

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictámenes de la Comisión de actas*

AL SENADO

La mayoría de la Comisión permanente de actas y calidades, ha examinado el expediente de aptitud legal del Sr. D. José González Canet, elegido Senador por la provincia de Almería; y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

---

La mayoría de la Comisión permanente de actas y calidades ha examinado con el mayor detenimiento el expediente que se refiere á la elección de Senadores por la provincia de Cuenca, de los Sres. D. Francisco Borrero y Limón y D. Mariano Catalina y Cobo; y resultando que la Junta preparatoria que debía celebrarse el 25 de Abril para elegir la Mesa definitiva, se disolvió sin llenar su misión por efecto de los desórdenes en ella ocurridos, y que, por tanto, la elección de Senadores que se verificó al siguiente día 26 tuvo lugar ante una Mesa no elegida ni constituída en forma legal, todo lo cual constituye un vicio esencial en los actos sucesivamente realizados, tiene la honra de proponer al Senado se sirva declarar nulas las operaciones electorales verificadas en la provincia de Cuenca y que se comunique este acuerdo al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL MARTES 18 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Presenta el Sr. Ministro de Ultramar el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales en la isla de Cuba y Puerto Rico.—Lee el Sr. Romero Girón sus votos particulares relativos á la aptitud legal del Sr. González Canet, y á la elección general de Senadores verificada en la provincia de Cuenca.

ORDEN DEL DÍA DE HOY: Vótase definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general la carretera de San Lorenzo á Capdepera.

Continúa el debate acerca de la modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.—Discurso del Sr. Concha Castañeda, primero en pro.—Rectifican los Sres. Romero Girón y Concha Castañeda.—Discurso del Sr. Calleja (D. Julián), segundo en contra.—Le contesta el Sr. García Barzanallana.—Rectifican ambos señores.—Se suspende el debate.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber elegido los Sres. Diputados que han de formar parte de una Comisión mixta. Remisión por el Congreso de los proyectos de ley relativos á la Sociedad constructora de obreros de la Coruña, Ayuntamiento de Medina de Pomar é incluyendo en el plan general una carretera. Lectura del dictamen sobre concesión de un crédito para atender á las desgracias de la villa de Rueda.—Anuncia el Sr. Lomas Martín que formulará voto particular sobre este dictamen.

Acuerda el Senado reunirse en Secciones.

Ruego del Sr. Lomas Martín á la Mesa para que dirija una comunicación al Sr. Ministro de Hacienda pidiéndole remita á la Cámara la Real orden dictada en el mes actual relativa á ejercicios cerrados del Ministerio de Fomento respecto á los atrasos que se adeudan al personal y material de la Escuela de comercio de Málaga.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Discusión de los dictámenes sobre presupuesto de ingresos y articulado de la ley; creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento; revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio; conservación y propagación de los pájaros; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos del ejército y armada; discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.

Reunión de las Secciones para nombrar Comisiones.

Se levanta la sesión á las siete y cuarenta minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.»

Acto seguido el Sr. Ministro de Ultramar dió lectura del siguiente Real decreto:

«Ministerio de Ultramar.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Reino, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á 17 de Agosto de 1896.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.=Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio.

Madrid 18 de Agosto de 1896.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.»

Seguidamente el expresado Sr. Ministro de Ultramar leyó el proyecto de ley autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto de ley se imprimirá, repartirá y pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Romero Girón, y leyó, anunciándose por el Sr. Presidente que se imprimirían y repartirían, los votos particulares suscritos por dicho Sr. Senador acerca de la aptitud legal del Sr. D. José González Canet, elegido Senador por la provincia de Almería, y sobre nulidad de la elección verificada en la de Cuenca, pidiendo se remita al Gobierno de S. M. certificación literal de todos los antecedentes que obran en la Secretaría del Senado para que los comunique al tribunal competente. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirán y repartirán.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley incluyendo en el plan general la carretera de San Lorenzo á Capdepera.» (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm.* 74.)

Leída la minuta, y declarada conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate pendiente acerca de las modificaciones á los impuestos que forman parte del presupuesto ordinario de ingresos. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 74 y los* Diarios *núms. 75 y 76, sesiones de 14 y 17 de Agosto actual.*)

El Sr. Concha Castañeda tiene la palabra.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Señores Senadores, con grandes dificultades me encuentro hoy al levantarme á usar de la palabra para ocuparme del proyecto que se discute; y digo esto, en primer lugar, porque el público, que tan numeroso es, me aterra (*Risas*), y en segundo lugar, porque el contestar al Sr. Romero Girón, que es un orador elocuente y muy sagaz, no es obra fácil. Pero yo no me propongo hablar dos días, ni dos horas, porque eso sería contrario á mi conciencia y á mi deber, y porque tengo la convicción desde hace muchos años, á causa de que ha trascurrido también largo tiempo que ando por las Cámaras, de que aquí en España una de las fatalidades del sistema parlamentario es que hablamos mucho y hacemos poco. He de dar, pues, el ejemplo de hablar poco, procurando, sin embargo, contestar al Sr. Romero Girón cumplidamente, como él se merece y yo deseo.

Puede asegurarse que dedicó, si no la mitad, la tercera parte de su discurso á cuestiones personalísimas, á hablar del Ministro de Hacienda actual y de los que lo fueron. Yo le agradezco las palabras que pronunció respecto á mi modesta persona; pero me ha de permitir S. S. que yo no me ocupe de personas, y sí sólo de presupuestos.

Un poco lastimero se mostraba S. S., porque desconfía, no ya de este presupuesto, sino del estado de nuestra Hacienda. Pues bien; yo puedo asegurar á S. S., con profunda convicción, y así se ha confesado por todos, tanto en España como en el extranjero, que de pocos años á esta parte nuestra Hacienda ha mejorado tan extraordinariamente, que nadie se atreve, ni fuera, ni mucho menos aquí, porque esto no sería patriótico, á creer que es una Hacienda averiada, como se indicó en alguna parte, si bien después, dando prueba de gran imparcialidad, esta calificación fué rectificada.

Ante todo, cúmpleme decirle á S. S., que si nos limitáramos á discutir el proyecto de modificación de impuestos, acabaríamos en cinco minutos, porque en este presupuesto no hay cifras, por más que S. S. barajase muchas.

Este proyecto entraña únicamente unas cuantas cuestiones para aclarar leyes anteriores ó modificarlas, de cuyas modificaciones solamente se ocupó S. S. de dos ó tres, pues las demás las pasó por alto; prueba evidente de que no creía que merecían discutirse con seriedad, y de que las consideraba convenientes.

En su conjunto (decía el Sr. Romero Girón echándose ya fuera del proyecto que discutimos), este presupuesto no es serio; en su conjunto, este presupuesto es una ficción: hasta ahí llegó S. S. ¿Reconoce el Sr. Romero Girón que el presupuesto que hoy rige, y todos los que han regido aquí desde el año 1892 en adelante, son presupuestos serios? ¿Sí, ó no? Claro es que S. S. tendrá que reconocer como serios aquellos presupuestos que han dado por resultado el anular casi el déficit que venía ofreciendo nuestro presupuesto ordinario. (*El Sr. Romero Girón*: El primero el de S. S.; vea si soy franco.) Pues si aquel presupuesto era serio, tiene también que serlo el que ha presentado el Sr. Navarro Reverter. (*El Sr. Romero Girón*: A *La Estafeta* con ello.) Yo no tengo que ver nada con *La Estafeta*; oigo las opiniones de los periódicos, las respeto siempre, y unas veces las acato y otras pienso de distinta manera, pero no discuto aquí con los periódicos, sino con S. S.

Aquel presupuesto era serio, dice S. S., y, por tanto, tendrá que reconocer, repito, que también lo fué el siguiente, presentado á las Cortes por el señor Gamazo, que pasa por hombre serio, y como tal le reconoce todo el mundo.

Yo deseo que S. S. me conteste á esta pregunta: ¿Qué ingresos, de los que figuraban en esos presupuestos, están borrados en el actual? ¿Hay alguno que no esté conservado? Pues si están todos los que

figuraban en aquellos presupuestos, por lo menos el que ahora examinamos es tan serio y tan formal como eran los anteriores.

Trae, sí, este presupuesto algunas reformas, como tuve yo la honra de incluirlas en el mío; y justamente, este argumento, de falta de seriedad que hoy dirige al presupuesto el Sr. Romero Girón, me le dirigía desde ahí (*Señalando á los bancos de la oposición*) un individuo de la minoría liberal, respetable amigo mío y muy entendido, que siento que no pueda estar en esos bancos por efecto del estado delicado de su salud. Le hice el mismo argumento; ¿y qué pasó? Que aquel Sr. Senador, tan avezado á las lides parlamentarias, tan conocedor de la Hacienda pública, porque Ministro de Hacienda había sido también, hubo de callarse, porque tenía que reconocer, en caso contrario, que hasta el presupuesto que él había formado carecía de seriedad y de verdad.

Tan exacto es esto, que fuera del salón de sesiones me felicitó después manifestando que llegaría algún día en que volviera á hablar sobre el asunto, porque creía que me había mostrado yo de tal manera enérgico y valiente que parecía me había quitado diez años, por lo menos, desde que principié mi discurso hasta que dejé de hablar; lo cual hubiera sido una ventaja grande para mí, más que la seriedad de mi presupuesto. (*Risas.*)

Quedamos, pues, en que este presupuesto es serio, formal y exacto, ó que no hay serio ninguno de los que le han precedido.

Después S. S., utilizando un artículo que se refiere á la contribución de inmuebles, no discutió ese artículo, sino las cifras que figuran en el presupuesto por la contribución de inmuebles.

Decía el Sr. Romero Girón: ¿cómo se ponen 160 millones de pesetas por ingresos de esta contribución, si el año pasado no figuraban más que 158? ¿En qué se funda este aumento cuando no se han recaudado más que 141 millones de pesetas?

Sobre esto, confieso á S. S. que tengo yo opiniones particulares de las cuales no hago responsable á nadie. Se ha entrado de pocos años á esta parte en el sistema ó la moda de repetir que los presupuestos se deben formar por el sistema automático; no me gusta á mí la palabrilla (*Risas*), pero es lo que dicen las gentes entendidas, y lo combatí en algún modo en la Comisión de presupuestos del Congreso, y me negué á hacer ninguna rebaja, absolutamente ninguna, en la cifra que había por la contribución de inmuebles, porque es de cupo fijo, tiene, por lo tanto, derecho y obligación el Gobierno de procurar cobrarlo íntegro; y en último resultado, se cobra, como demostraré luego. Con esto de lo automático, me quisieron llevar á que no pusiera más que ciento cincuenta y tantos millones, negándome resueltamente á ello, y puse los 166 y pico que es el cupo legal que el Estado tiene derecho y obligación de cobrar, y los contribuyentes obligación de pagar.

Comprendo, porque yo no censuro ni defiendo el sistema automático, que es conveniente, que es útil tener presente la recaudación para no exponerse á grandes déficits ó á grandes diferencias respecto á los ingresos calculados; pero en una contribución como la de inmuebles (que, como he dicho, es de cupo fijo, pues si no se recauda toda en el año, las partidas fallidas se reparten sobre el cupo del año sucesivo, y, por consiguiente, en un año ú otro se debe hacer efectiva casi en totalidad), el sistema automático, para mí, no tiene completa autoridad.

Yo creía otra cosa, creía que eso de bajar lo que hay derecho á reclamar y á cobrar, si no había intención de bajar el cupo en adelante, era un mal precedente, porque habría derecho á decir: «si no váis á cobrar más que tanto, ¿para qué ponéis esta cifra?» Reconozco, como lo reconocí desde el banco ministerial y lo han roconocido también otros Ministros de Hacienda, que la propiedad paga quizás demasiado; reconozco igualmente, sin embargo, y he estado siempre resuelto á sostenerlo, que no se puede disminuir ni borrar ningún ingreso mientras el presupuesto no esté con superávit real, demostrado ya en la liquidación del mismo. Esta ha sido la doctrina que he sostenido siempre desde esos bancos y desde estos.

¿En qué país ha visto el Sr. Romero Girón que cuando los presupuestos tienen déficit, se rebajen, se anulen las contribuciones y se prescinda de los ingresos? En ninguno; eso sí que sería una imprudencia temeraria, el entrar en esas deducciones y borrar esos ingresos del presupuesto. Por esto, pues, no sólo defiendo los 160 millones, sino que hubiera puesto los 165 millones y pico que, en números redondos, se deberían realizar.

Además, porque esa es la verdad, eso es lo que el Gobierno se reserva el derecho de repartir, y por eso, después del presupuesto que yo tuve la honra de presentar, y que fué en el que se bajó en la cifra de ingresos la contribución territorial, han tenido todos los Ministros el cuidado de poner, me parece que en el art. 1.º: «Los ingresos se calculan en tanto, pero reservándose el Gobierno el derecho de cobrar todo el cupo que se reparte al país por esta contribución», que me parece que en el presupuesto del señor Gamazo se decía que era de 164 millones y pico. Pues si se reserva el derecho de cobrarlo, ¿por qué no consignarlo claramente en el presupuesto?

Aparte de esto, si 158 millones eran el año pasade bastantes, ó creía S. S. que era lo justo, ¿por qué no ha de reconocer que es justo, cuando se ha aumentado la riqueza imponible en más de 4 millones, levantar también la cantidad que se lleva al presupuesto?

Su señoría se fija sólo en la cantidad recaudada en el año ordinario, puesto que no hay ampliación; ¿pero es que cree S. S. que eso que falta hasta completar el cupo se perdona y no se cobra? ¡Ah! señor Romero Girón, eso sí que sería importantísimo; pero es que eso se procura realizar, y en gran parte se realiza, como resulta del presupuesto anterior, y ese es un ingreso; por consecuencia, existe en todos los presupuestos sucesivos. Por eso en el año 1893-94 se recaudaron por resultas, respecto de la contribución inmueble, 5.426.339 pesetas, y en el año 1894-95, 16.930.457. Agregue S. S. á lo recaudado durante el curso del presupuesto los 16 millones, y ya verá cómo está casi tocando la cifra que resulte, á los 160 millones.

Y después de lo que he manifestado sobre contribución inmueble, en cuyo punto creo queda S. S. suficientemente contestado, se fijó, aun cuando no hay artículo ninguno en estas disposiciones que modifican impuestos, se ocupó, digo, S. S. de Aduanas, admirándose de que estando todo en baja, se consignaran las mismas partidas que en el año anterior en algunos conceptos.

En aduanas se ha calculado con tal regularidad y prudencia, que se ponen 124 millones, y esa cifra se ha cobrado, y aún más, en todos los años anteriores, puesto que ha habido alguno en que se ha llegado, creo que á 135 ó 145 millones.

Y, por desgracia para el país, voy á decir á S. S. que este año los 124 millones se cobrarán con exceso, porque en el año anterior uno de los artículos que disminuyó mucho los ingresos, fué la falta de introducción de trigos y harinas; pero este año en que la cosecha no ha sido tan buena como la del año anterior, porque puede decirse que ha sido menos que mediana, y casi pudiera decirse que mala, tenga S. S. la seguridad de que esos 124 millones han de llegar á 130, y tal vez pasarán de esa cantidad.

También se ocupó S. S. algo del impuesto de minas, diciendo que se subía. Pues bien; acerca de este impuesto he de decir á S. S. que, atendiendo á lo recaudado en los diez meses del ejercicio actual, está perfectamente calculado en los 3.500.000 pesetas en que lo ha calculado el Sr. Ministro.

Y por último nos habló S. S. del impuesto de derechos reales, acerca del cual, realmente, no combatió S. S. ninguno de los artículos que modifican este impuesto; porque, ¿de qué se quejaba S. S.? (*El señor Romero Girón*: El usufructo, sí.) ¡Si puede decirse que S. S. casi estaba de acuerdo con la reforma, teniendo presente lo que S. S. ha sostenido siempre! ¡Si S. S. tiene que aplaudir esa reforma! Y se lo voy á demostrar al Sr. Romero Girón.

De lo que más se quejaba S. S., era del término apremiante que se establece en el reglamento y en la ley para liquidar, y como pasado ese término se incurre en penalidad, decía S. S. que esa penalidad la consideraba injusta, porque dentro del término concedido por el reglamento no podrían liquidar los que adquiriesen bienes inmuebles por herencia ú otros títulos.

Pues bien; con decir que en estos artículos no se dice nada respecto al término, sino que quedan subsistentes todos en absoluto... (*El Sr. Romero Girón registra unos papeles que tiene sobre el pupitre.*) No se moleste S. S. en buscarlo, porque no lo encontrará. Precisamente, se concede un indulto para todos los que dentro del término legal no hayan liquidado, librándoles del recargo establecido por demora y de las multas. Esto es lo que encontrará S. S.

Pero el Sr. Romero Girón decía: «Es que no depende de la voluntad de los adquirentes el llevar sus documentos á liquidar, porque hay muchas testamentarías que se hacen, no diré eternas, pero poco menos». Pues de eso culpe S. S. á los procedimientos judiciales, á los tribunales, y á los que á los tribunales concurren; si se quiere, á la organización de la justicia; en fin, por no tener un procedimiento tan rápido como debiera tenerse, y del cual yo soy defensor decidido; porque he creído, y creo, que para que la justicia exista con gran prestigio, y pueda garantir los derechos de todos, es preciso que en ningún caso cueste más el obtener un derecho que lo que el derecho vale.

Esto lo he dicho en documentos oficiales, siendo fiscal del Tribunal Supremo, y, por consiguiente, no tengo inconveniente en decirlo ahora que gozo de mayor libertad para hablar.

Hay, además, un artículo en el reglamento, que me parece es el 64 ó 65, en el que se dice que desde el momento en que el asunto se hace litigioso *se suspenden todos los términos*, y hasta que hay fallo ejecutorio no corre ninguno de ellos. Luego ya se acabó eso de la opresión de los términos, porque una vez que el pleito está fallado, no hay ya inconveniente ninguno en llevar los documentos al liquidador.

Lo que hay es, Sr. Romero Girón, que unos con intención y otros sin ella, lo que es á pagar se resisten todos, sin duda por aquello de que el pagar y el morir se debe dejar para lo último, y hay una porción de gente que tienen sus bienes sin inscribir por no pagar el impuesto.

Voy ahora á un incidente de esta misma cuestión, en el cual S. S. habló mucho: á la nuda propiedad y al usufructo.

Este proyecto contiene un artículo que mejora mucho la situación de los que adquieren la nuda propiedad. Su señoría tiene razón: el que adquiere la nuda propiedad de una finca puede no tener con qué pagar el impuesto de derechos reales que, como grava sobre el capital, si la finca vale mucho puede ser de importancia. Por eso, Sr. Romero Girón, en las bases que yo presenté á las Cámaras y en la ley que después se publicó con mi firma, concedía yo que no pagara impuesto alguno el que adquiriera la nuda propiedad hasta que ésta se consolidaba con la adquisición del usufructo. Una persona de gran competencia, como es el Sr. Gamazo, derogó esa parte de la ley al año siguiente; y como yo no soy sistemático, y como es posible que el Sr. Gamazo tenga razón, no he vuelto á hablar del asunto y me conformo con lo que ahora se hace, que es bajar lo que debe pagar el que adquiera la nuda propiedad de 75 á 50, pues es más fácil pagar 50 que no 75.

Vea, pues, S. S. cómo tiene que estar de acuerdo conmigo, porque siempre supone este proyecto una ventaja respecto de lo que hoy existe, y, por tanto, no tiene derecho á combatir con fundamento racional este impuesto.

Habló S. S. también de unos cuantos detalles de que yo no quiero ocuparme, porque S. S. trató de ellos también de paso, como aquello de los productos de las fincas que prestan servicio á la Administración, y de los productos de navegación fluvial. Los primeros son productos de fincas que, aunque están al servicio de la Administración, tienen algo que la Administración no ocupa, que lo arrienda y se utiliza viniendo á Hacienda ese ingreso, como deben venir todos, procedan de lo que procedan; pero es un producto tan pequeño, que unos años representa 35.000 y otros 40.000 pesetas, y casi no merece ocuparse de eso en un presupuesto de más de 700 millones de pesetas.

El producto de navegación fluvial es un recurso que se administra, me parece, en el Ministerio de Fomento y luego ingresa en Hacienda, y lo que se presupone por él es próximamente lo que se ha recaudado en los diez meses del ejercicio que ha terminado en 30 de Junio. (*El Sr. Romero Girón*: Es uno de los más eventuales.) Con esto podría yo concluir, si no fuera porque el Sr. Romero Girón, al terminar su discurso, declamó muy conmovido y con mucha energía contra el artículo que se refiere á los montes públicos. Vea S. S. lo que es la diferencia de condiciones y de carácter; á mí no me ha llamado la atención ese artículo, porque uno igual á ese, si no en la forma, en el fondo, consigné yo en el presupuesto de

1892-93, y porque artículos como éstos, desde el año 1867 ó 1868, los he visto repetidos en varios presupuestos. ¿Y qué ha pasado? Que las cosas no se han alterado en gran manera, y que verdaderos montes no se han vendido ni venderán; en primer lugar, porque en Fomento defienden los montes que en realidad lo son, y hacen bien en defenderlos; y, además, porque hay otros que, aun cuando no produjeran, sino que fueran costosos porque hubiera de gastarse dinero en conservarlos, debería hacerlo el Estado.

Pero al lado de esos (¿para qué negarlo cuando los conocemos todos?) hay muchas fincas que pasan por montes y no lo fueron, ni lo serán nunca, que por la influencia de este ó del otro se han declarado exceptuadas por razones forestales, y éstos, realmente, ni el ramo de montes tiene interés en conservarlos, ni creo yo que le conviene conservarlos al Estado, pero en el Ministerio de Fomento es natural que haya resistencia; y como estas cosas las manejan los ingenieros de montes que tienen gran afición á la conservación de los montes públicos, por un exceso de celo conservan muchas veces los montes y lo que no son montes.

Tranquilícese, pues, el Sr. Romero Girón, que no sucederá nada de lo que teme.

Yo no espero grandes ingresos de este artículo, ni tampoco espero que haya grandes iniciativas para vender lo que no se ha vendido; pero los que no sean montes, ¿por qué no se han de enajenar y obtener ese ingreso la Hacienda?

Como ofrecí ser breve, y creo que lo he sido, pido al Senado que avancemos en esta discusión, porque á mí me parece que estamos discutiendo demasiado un presupuesto que casi no es más que copia, en sus puntos esenciales, del anterior.

Sin embargo, antes de concluir, he de decir que se ha censurado la conducta del Sr. Ministro de Hacienda, porque dicen que se ha separado del sistema que venían observando, lo mismo el partido conservador que el partido liberal, respecto á ingresos, de no hacer baja, sino por el contario, reforzarlos. Pues este procedimiento se sigue en el presupuesto que se discute, porque la prueba de que se refuerzan los ingresos es que entre el presupuesto de ingresos del año anterior y el sometido á la deliberación de la Cámara hay sobre 9 millones de diferencia en los ingresos á favor de este último. Luego es claro que se trata, en las reformas que se intentan, de levantar los ingresos. Se conseguirá ó no se conseguirá. Eso se me decía á mí cuando yo era Ministro de Hacienda, porque se manifestó que mi presupuesto no era un presupuesto serio, porque los ingresos que yo presentaba no eran efectivos, y hasta había alguien que se reía.

Yo no me reí, pero tampoco me afligí, porque cuando ví que teníamos un impuesto tan sencillo y tan claro como el de los fósforos, que daba 4.250.000 pesetas, sin contar para nada con agobiar á los contribuyentes, porque era hijo de un contrato, y veía además, que se creaba un impuesto de 1 por 100 sobre los pagos del Estado, y de las provincias que importaba 5 ó 6 millones, me dije: «pues por lo menos estos 10 millones han de ingresar»; y, en efecto, han ingresado en el Tesoro. Por consiguiente, yo me alegraré de que cuando este presupuesto se liquide (que es la época en que realmente hay que llorar ó alegrarse), resulte con él lo que sucedió con el por mí presentado, que hasta mis adversarios vinieron á decir que era quizás el mejor que se había presentado en muchos años antes, y esto espero que ha de suceder ahora.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Si no se molestase mi excelente amigo el Sr. Concha Castañeda, me permitiría decirle que tiene un valor inapreciable como hombre para las excepciones. No he visto habilidad más singular que la de S. S. para eludir dificultades, para eliminar obstáculos ó para considerarse (Dios le tenga constantemente en ese buen sentimiento), por lo que se refiere á la Hacienda española, en el mejor de los mundos posibles.

Yo no creo (y en esto rectifico un concepto de carácter general deducido de mi discurso) que extremé, ni mucho menos, los tonos plañideros respecto á los resultados de la obra financiera del Sr. Navarro Reverter.

Otra cosa es, que yo entendiese, como sigo entendiendo (y el Sr. Concha Castañeda no ha tenido por conveniente entrar en la demostración contraria), que esos presupuestos, según mi propia opinión (la más benigna de todas las que se han emitido respecto al Sr. Ministro de Hacienda), eran los presupuestos y la obra de un ilusionista, y, según otra versión, derivada por lo menos de un Diputado de la mayoría conservadora, son una *ficción*. No he dicho yo que sean una ficción, por cuenta propia; me refería á un periódico que tiene casi aspecto de órgano oficial del Sr. Ministro de Ultramar. Por consiguiente, la rectificación hágala el Sr. Concha Castañeda á *La Estafeta*, á su director y á su protector, si existe. En mí sólo habrá encontrado la afirmación escueta, la más benigna de todas las que se han hecho respecto á la obra del Sr. Ministro de Hacienda, de que era la de un verdadero ilusionista, y lo mantengo.

Yo no me quejé del estado actual de la Hacienda. ¿Para qué, si ella es la que se queja? Yo no aumento aflicción al afligido. Lo que dije, afirmo y mantengo, es, que por la contextura del presupuesto del Sr. Navarro Reverter, siquiera en puntos fundamentales, haya sido modificado por la Comisión del Congreso, y aceptado por la Comisión, de que forma parte S. S. aquí, en el Senado, ese presupuesto, que se presentó con un superávit, que ya no sabemos ni podemos averiguar de cuánto será, porque S. S. indica que ignora si será de 6 ó de 8 millones de pesetas, como si fuera cosa baladí, en vez de cerrarle con ese superávit, que es el *desideratum* del Sr. Concha Castañeda, afirmé y dije que empieza en un déficit inicial que fluctúa entre 50 ó 60 millones de pesetas, y que se liquidará con ese déficit ó con otro superior. Esa ha sido mi afirmación; y si en esto va envuelta una lamentación, claro está que es una lamentación perfectamente fundada.

Tampoco me preocupé mucho de esas distinciones, que me parecen de carácter escolástico, sobre el método automático y sobre el método experimental. Allá el Sr. Ministro de Hacienda, que en otras discusiones en la otra Cámara ha hecho uso de estos calificativos, verá cómo se desprende del automático ó del experimental, ó verá cómo juega indistintamente con uno ú otro método, según le convenga, porque, si no recuerdo mal, lo que sucedía era que, derivada

de sus premisas, se vino á una conclusión que no podía rechazar; esto es, que cuando aplicaba el método automático se equivocaba, y cuando aplicaba el método experimental sufría también equivocación.

Yo, partiendo de las aseveraciones del Sr. Ministro de Hacienda, que es el elemento inicial para nuestras discusiones, consignadas en la Memoria en donde explica las razones que ha tenido para introducir tal ó cual modificación, fundándome en eso, combatía el aumento y las variantes que proponía como previsión en la contribución territorial.

Yo no tengo la culpa de que el Sr. Ministro de Hacienda haya fundamentado estas variantes sobre cifras y estados por él confeccionados, que responderán, y responden, con efecto, á la realidad; yo no tengo la culpa de que el Sr. Ministro de Hacienda haya establecido como premisa, que de los datos que arrojan las recaudaciones anteriores ha de partir como elemento inicial para su marcha en la previsión de estos presupuestos. Ya se ve; por eso me extrañaba que habiendo presentado un estado, no relativo á un quinquenio, que es el término ordinario para los cálculos en estas aplicaciones, sino referente á un decenio, en el cual resultaba la demostración hecha por el mismo Sr. Ministro, de que la diferencia de recaudación fluctuaba entre 94,11 y 84,60, y sacando el promedio del decenio y del primero y segundo quinquenio, no daba el 94,11, y yo me preguntaba: si estos son los datos y elementos que han servido para los cálculos del Sr. Navarro Reverter, aquí sí que puedo decir que era una verdadera ficción, pero una ficción voluntaria.

Está bien todo lo que dice S. S. respecto al cupo. Ya sé que la contribución es doble, de cupo y de cuota, y ya sé yo que no renuncia el Estado al cupo; pero esa cuenta de la probabilidad de cobrar en presupuestos posteriores cantidades que se adeudan por la contribución territorial, recaerá para una liquidación definitiva de las cuentas del Estado; pero no es motivo ni fundamento de cálculos que se basan en otros antecedentes por el Sr. Ministro de Hacienda, y aquí estaba el error. En hora buena que se sostenga el cupo de 160 ó 164, todo lo que quiera el señor Concha Castañeda; pero el resultado siempre será que sobre esta base no ha calculado el Sr. Ministro, que éste ha partido de los datos de recaudación, y que al partir de los datos de recaudación ha tomado un término medio que no corresponde á las experiencias y á las realidades.

¿Quién ha hablado, ni yo he dicho siquiera una frase que á ello se refiera, quién ha hablado de eliminar conceptos de ingreso? Ni una sola palabra ha salido de mis labios. Por consiguiente, no había para qué se dirigiese S. S. á mí en esa parte ni en algunas otras de su discurso, en las cuales, con la habilidad que le caracteriza, y no obstante haber empezado sus observaciones ó contestaciones con la protesta de no referirse para nada á cuestiones personales, me ha parecido entrever (y si me equivoco lo rectifico) que tomando por pretexto mi humilde persona, descargaba sus argumentos sobre el mismo Sr. Ministro de Hacienda, que es él que, en su caso, ha criticado la obra de S. S.

Yo no he hablado de borrar ingresos; á lo que me he referido, y sobre lo cual pedí explicación constante, es á las alteraciones introducidas; yo pedía que se me explicase la razón de esta alteración favorable, es decir, aumentando, y la razón de la alteración desfavorable, es decir, disminuyendo.

En aquello acerca de lo cual ha dado estas razones el Sr. Ministro de Hacienda, he examinado su fundamento, y me he encontrado con que, por ejemplo, en lo relativo al impuesto de minas (y me parece que también S. S. ha incurrido en una equivocación respecto á lo que yo expresé), el Sr. Ministro de Hacienda establecía la siguiente tesis: «El impuesto de minas ha de subir, y calculo que suba, á pesetas 260.000». Si no recuerdo mal, esta creo que es la cifra. «¿Por qué sube, se decía el Sr. Ministro á sí mismo, y lo decía consiguientemente al país, y antes que al país, se lo decía á los Cuerpos Colegisladores, que han de criticar, juzgar y examinar su obra, por qué sube este impuesto? Pues sube, en mi concepto, sencillamente, porque tengo el pensamiento de presentar un proyecto de ley que no he presentado, que Dios sabe si presentaré, y que, en todo caso, si los signos del Zodiaco no mienten, tendré que presentarlo allá en Abril próximo, que es cuando yo creo modestamente que volverá á reunirse el Parlamento español, no obstante que todos, desde los más altos á los más bajos, se declaran *forcément* parlamentarios.» Pues si entonces va á traer el Sr. Ministro de Hacienda, suponiendo que viva como Ministro, lo cual yo lamentaré, ese proyecto, ¿qué efecto va á producir esa cifra ó ese proyecto de ley en el presupuesto que se ha de liquidar en 30 de Junio de 1897? Absolutamente ninguno.

La cosa es clara: si el éxito depende de ese proyecto que no está ni siquiera formulado y que no se ha de presentar en casi todo el ejercicio, ¿qué efectos va á producir? A no ser que el Sr. Ministro entienda que el solo anuncio va á producir esos resultados. Entonces sí que será la obra de un verdadero ilusionista; y vea S. S. como tengo razón para calificarle en esa forma, ateniéndome únicamente á las mismas frases del Sr. Ministro.

¿Qué iba yo á decir? ¿Es que se trata en realidad, de discutir la obra de la Comisión, ó se trata de discutir la obra del Gobierno de S. M.? ¿Es que aun suponiendo que esta discusión de presupuestos acarrease resoluciones de carácter político, afectarían directa ó indirectamente á la Comisión, ó afectarían directa ó indirectamente al Gobierno de S. M.? ¿Es que la Comisión es ya la única personalidad enfrente de la cual estamos los Senadores, y no lo es el Gobierno? Pues por eso me dirijo yo contra la obra del Sr. Ministro, lamentando que hombres de tanta seriedad de juicio, de tanta prudencia y de tanta discreción como el Sr. Concha Castañeda y todos los dignos compañeros que tiene en la Comisión de presupuestos, hayan aceptado, por razones de apresuramiento, esta obra que considero lamentable para los intereses del país y más lamentable para la fama del Sr. Ministro de Hacienda, que yo quisiera ver enaltecida.

Tampoco el Sr. Concha Castañeda (ó será que yo me exprese con mucha confusión) me parece que entendió mis observaciones respecto á la renta de Aduanas. No; yo me hice cargo, en general, del triste resultado que se deduce de la baja que calcula el Sr. Ministro, de cuya previsión no me ocupé, puesto que me referí únicamente á la baja de 8 millones en la *importación* y doscientas y tantas mil pesetas en la *exportación* y las consecuencias de estos dos

elementos esenciales de la renta de Aduanas. Me ocupé de esto, no para decir: «estos cálculos son equivocados», sino para recordar, de la manera más tenue posible, la falsa situación teórico-práctica en que ha quedado el Sr. Ministro de Hacienda respecto á esta cuestión y la más falsa situación en que está colocado por los endebles fundamentos que á estas bajas atribuye en la Memoria.

A lo que no ha contestado el Sr. Concha Castañeda ha sido á la única observación que pudiera decirse de fondo; es verdad que versaba sobre una pequeña cifra; pero yo decía que el punto fundamental para todo el derecho de aduanas estriba en los dos elementos de *importación* y *exportación*; que todos los restantes son consecuencias, adherencias, adminículos de aquéllos; y para mí lo inexplicable es que, habiendo disminuído la importación, la exportación y todos los elementos que acrecientan la renta de aduanas, y siendo una adherencia obligada el derecho de carga, venga el Sr. Ministro de Hacienda á decir: «Pues no obstante que todos los demás elementos han disminuído, el relativo á la carga ha aumentado». Y yo me preguntaba: ¿cómo hace ese milagro el Sr. Ministro de Hacienda? El Sr. Concha Castañeda se conoce que lo ignora, y por eso no ha querido contestarme, porque sería necesario investigar las razones que el Sr. Ministro de Hacienda ha omitido en su Memoria para justificar el ascenso en esa parte de la renta, al propio tiempo que establece descenso en los dos elementos esenciales de ella y en las consecuencias indeclinables de esos dos elementos.

«Derechos reales.» Tampoco me parece que ha estado en lo cierto el Sr. Concha Castañeda, no porque no pudiera y debiera estarlo, porque lo que es á penetración y á sagacidad hay pocos que le ganen á S. S.; pero cuando se encuentra en una situación un poco difícil, esa penetración y esa sagacidad las emplea en buscar la salida, y por cierto que la busca con una suavidad que no tiene ejemplo, con una habilidad que es digna de admirar. Es exacto lo que S. S. ha dicho respecto á su proyecto; los antecedentes de su variante habían sido medio establecidos en conversaciones tenidas entre el Sr. Concha Castañeda y yo antes de que S. S. fuese Ministro. Ocupaba á la sazón el departamento de Hacienda el señor D. Fernando Cos-Gayón; de acuerdo con el señor Concha Castañeda, tuve el honor de rogar al Sr. Cos-Gayón que introdujese alguna variante en esto, y el Sr. Cos-Gayón, convencido, como lo estaba, de la justicia de mis observaciones, prometió que lo haría; pero aconteció que hubo un cambio político, el señor Cos-Gayón tuvo que salir del Ministerio de Hacienda y lo ocupó el Sr. Concha Castañeda, quien llevó á efecto lo que había hablado conmigo, persuadido de su justicia.

Es cierto, igualmente, por razones que no discuto, que esa variante (á mi juicio saludable y arreglada á los elementales principios de derecho y al origen y fundamento de este impuesto, que ya dije que era sobre el capital y tenía, además, en cuanto á las sucesiones, carácter de progresivo, cosa que tanto repugna á la generalidad de las gentes), esa variante, digo, no subsistió, porque el Sr. Gamazo creyó que debía volver al estado antiguo; pero nada tiene que ver esto con la situación de las cosas. Mi observación y mis argumentos fueron éstos: tradicionalmente, con razón ó sin ella, el impuesto sobre trasmisiones á título de herencia ó de legado, cuando se producía usufructo, distinguiéndose de la nuda propiedad, venía regulado en esta proporción: el usufructo ha de pagar el 25 por 100; la nuda propiedad el 75. Esta era la base que pudiéramos llamar histórico-crónica de este impuesto. No la alteró el Sr. Concha Castañeda, no la alteró tampoco el señor Gamazo; pero viene el Sr. Navarro Reverter y la altera en esta forma: el usufructo ha de pagar dos tercios; la nuda propiedad un tercio.

Se encuentran con esta novedad espantosa en el Congreso, y aquella Cámara decidió lo peor que podia haber resuelto: echar por la calle de enmedio, partir por la mitad la diferencia como si se tratase de echar una especie de alboroque, y sobre materia tan grave como son estos derechos reales, decir: «Pues que pague el usufructo el 50 por 100, y que pague la nuda propiedad también el 50 por 100».

Yo estoy seguro de que no se halla conforme con eso el Sr. Concha Castañeda; lo que tiene es, que, dada su posición, lo admite, como una triste necesidad del momento; pero no porque en su recta conciencia, en su especial conocimiento de estas materias, pueda él admitir una solución tan desprovista de fundamento jurídico, de fundamento real, de fundamento moral. Tengo por seguro (¡ojalá yo lo viera!) que si el señor Concha Castañeda, por ventura para el país, viniese á suceder, cuanto antes mejor, al Sr. Navarro Reverter, tengo por seguro, digo, que si formulaba un presupuesto para el año próximo, si no aceptaba por completo para este caso las bases de imposición que yo ligeramente bosquejé tomando como elemento informativo las tablas de mortalidad que se aplican á los seguros de la vida, buscaría, para resolver la cuestión con equidad y justicia, un procedimiento muy parecido á ese.

Pero en cuanto á si introduce ó no novedades el artículo del proyecto en lo referente á esta cuestión, como ha insistido mucho el Sr. Concha Castañeda en que no introduce novedad alguna, y mucho menos en lo relativo á los plazos, yo me voy á permitir recordarle que la base 1.ª dice (quizás haya leído yo mal):

«Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos, pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés.»

Aquí ve S. S. si se fija ó no un plazo fatal, que era lo que yo decía: que se había gravado la materia en cuanto á los plazos.

Por último, el Sr. Concha Castañeda, al tocar la gravísima cuestión de los montes, que es de alto interés para la agricultura y para el país (cuestión de que me ocupé más extensamente que de otros de los puntos que me había propuesto tratar en mi discurso), con esa suavidad, con esa melifluosidad que es propia de su carácter benévolo con todo el mundo, ha venido á echar un jarro, no de agua fría, sino de agua helada sobre los planes, proyectos, esperanzas y anhelos del Sr. Ministro de Hacienda, y ha venido á confirmarlo con sus postulados, exclamando: «¡Todo esto ha venido diciéndose hace muchos años, y no ha producido resultado alguno! Ahora será igualmente inútil.»

Es verdad, Sr. Concha Castañeda, pero no será inútil el aumento de servicios creados por el Sr. Ministro de Hacienda, que van á ser una sinecura que S. E. ha tenido la bondad de fundar durante el ejercicio de su pontificado rentístico.

Esto es lo que sucederá; pero, entretanto, quedará en pie la gravedad de la cuestión, y además quedará otra cosa, que es que, por esa bifurcación de facultades, de una parte, dada la natural y legítima tendencia del Ministerio de Fomento, imbuído de la necesidad social y económica de mantener y aumentar la población de nuestros montes, y de otro lado teniendo en cuenta la situación del Ministerio de Hacienda, que persigue á toda costa y por todos los medios, modos y maneras el aumento de los ingresos, ambos Ministerios sostendrán su respectiva intervención y se vendrá á reproducir el continuo conflicto, vendiendo Hacienda montes, sacándonos los cuartos á los que los compramos, y encontrándonos luego con que el Ministerio de Fomento arrienda los pastos y hasta anuncia aprovechamientos; todo lo cual origina á diario una porción de competencias que se vienen resolviendo, cuándo favorablemente, cuándo adversamente, en el Consejo de Ministros. Y, Sres. Senadores, no hablo de memoria, porque á mí me sucede en estos momentos el sencillo caso que voy á exponer á vuestra consideración.

Hay, en lo que puede llamarse el arrabal de mi pueblo, un pequeño monte, escasamente poblado de encinas, en donde los antiguos y persistentes sentimientos cristianos de los habitantes estableció lo que en todos los pueblos: lo que se llama el *Vía crucis*. Sirve de paseo recreativo para las gentes, y á la vez de satisfacción á ese purísimo sentimiento religioso.

No crean los Sres. Senadores que se trata de una entidad cuantitativa de gran importancia. Se sacó á la venta ese monte á que me refiero; el pueblo, que está muy atrasado, se dirigió á mí y me rogó que lo comprase, como lo he hecho. Me ha costado 750 pesetas, Sres. Senadores (*Risas*), que he dado con ánimo de luego, cuando hubiera yo satisfecho todos los plazos y arreglado la titulación, cederle en forma tal que no volviera á apoderarse de él el Estado para desamortizarle. ¿Y qué ha sucedido? Que yo vengo pagando los plazos; tengo la escritura á mi favor, y los ingenieros de montes me están explotando las pocas encinas que hay, escasamente serán 30 ó 40, y, además, arriendan los pastos.

¿Le parece al Sr. Concha Castañeda que estas secciones nuevas, traídas al Ministerio de Hacienda para cosas como éstas, son útiles al país ni responden á sus necesidades?

No tengo más que decir.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Para rectificar, y poco.

Título de maestro en excepciones me ha dado mi compañero y amigo el Sr. Romero Girón. (*El Sr. Romero Girón*: En excepciones dilatorias.) Y yo no puedo admitir este título, como no sea que él admita el de maestro mío en esta materia.

«El sobrante.» Dijo el Sr. Romero Girón que yo no había fijado el sobrante del presupuesto. Porque no me he parado en detallar las cifras; pero no tiene S. S. más que ver que los ingresos se calculan en 769 millones, y los gastos en 761, y tendrá demostrado que el superávit es de 8 millones, en números redondos.

También S. S. ha negado el valor de lo que yo he indicado respecto á que la contribución de inmuebles es de cupo, y que las resultas afectan á otros presupuestos. (*El Sr. Romero Girón*: He dicho que es de *cupo* y de *cuota* á la vez.)

Esa es una especie de confusión que hemos creado entre todos de muchos años á esta parte, separándonos del sistema del Sr. Mon, que me parecía más razonable.

Pero, en fin, dice S. S. que las resultas no afectan al presupuesto. ¿Pues no han de afectar? Como que las hay todos los años, y las de este año son ingresos que afectan al sucesivo presupuesto. (*El Sr. Romero Girón*: Yo me referí á lo calculado.) Pues las resultas están en los cálculos.

Indicó S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda ha criticado en su presupuesto mis procedimientos de la época en que fuí Ministro de Hacienda. Lo niego en redondo; yo no he encontrado en ninguna parte esa crítica. (*El Sr. Romero Girón*: Es muy generoso S. S.)

«Minas.» Dice el Sr. Romero Girón que el Ministro de Hacienda ha fundado este aumento en los resultados que obtendría de una reforma que pensaba proponer á las Cortes. (*El Sr. Romero Girón*: Página 77 de su Memoria.) Pues lea S. S. la página 54 y verá lo que dice:

«Impuesto de minas. Algún crecimiento señalan en este tributo las reformas de 1892 (las hechas por mí), pero todavía se propone el Gobierno someter á las Cortes una modificación que, simplificando la actual forma del impuesto, aumente los ingresos del Tesoro y evite que un excesivo y prolongado respeto al acto de la denuncia, deje sin explorar y sin explotar el terreno denunciado.» (Punto, y sigue diciendo):

«*Por ahora, y atendiendo á la recaudación obtenida en los diez meses del actual ejercicio, se calcula para el presupuesto próximo la cifra de 3.500.000 pesetas.*»

Es decir que, prescindiendo de aquellos ingresos, por ahora con la recaudación obtenida basta para calcular la cifra esa. (*El Sr. Romero Girón*: Por lo visto, esa Memoria tiene dos padres.) Creo que no tiene más que uno.

«Aduanas.» Se ha fijado S. S. en las menudencias ó en lo que se llama derechos menores de Aduanas, y respecto á esto la cifra que se calcula, sea por el concepto que quiera, como ingreso total está bien calculado, asegurando á S. S. que se cobrará. (*El Sr. Romero Girón*: No he criticado eso.)

«Derechos reales.» Respecto á este particular, el Sr. Romero Girón se manifiesta casi conforme conmigo, y claro es que, sin que yo trate de innovar ni de imponer á los demás mi opinión, porque sería un orgullo satánico, respeto la ley tal como está, y con la modificación que se hace, mejor.

«Montes.» Acerca de esto, realmente S. S. no ha dicho nada, ni yo he echado ningún jarro de agua fría, porque no soy de los que creen que con la venta de los montes (sobre todo, de estos que se llaman montes y que, en realidad, no lo son y por eso se trata de venderlos); no creo, repito, que con esto se salve la Hacienda, ni lo cree de seguro el Sr. Ministro, aunque claro es que si la venta de esos montes

produce algún ingreso, aunque sea pequeño, bueno será que lo obtenga el Estado; pero en esto no veo yo, ni ha visto nadie, una medida salvadora extraordinaria y de resultados portentosos.

Y dejo para lo último preguntar á S. S. si sigue siendo amigo mío... (*El Sr. Romero Girón*: No he dejado de serlo.) Porque como S. S. ha dicho que deseaba que yo fuese de nuevo al Ministerio de Hacienda, y yo no quisiera ir, creo que sólo un amigo á medias, enfriado algo, puede tener respecto á mí ese deseo, que no es el mío ciertamente. (*El Sr. Romero Girón*: Por lo menos, S. S. reconocerá mi buena intención.) Evidente; la reconozco y la agradezco. (*El Sr. González Vallarino*: Pido la palabra para consumir el tercer turno en contra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calleja tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra, reservándosele al Sr. Vallarino el tercero.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Señores Senadores, después de haber oído el sustancioso, nutrido y elocuentísimo discurso de mi ilustre amigo y correligionario el Sr. Romero y Girón, seguramente que no extrañará á nadie que yo pida mucha, muchísima benevolencia.

Doy principio, manifestando que este bello discurso ha venido á confirmar la convicción que tenía yo de que los tres proyectos de presupuestos que estamos discutiendo, el de gastos, este de que voy á ocuparme sobre modificaciones de algunos impuestos, y el de ingresos, son elementos de una misma cantidad, son fracciones de una unidad, son órganos del mismo cuerpo, son partes de un todo indivisible, á tal extremo, que se hace difícil el separar por entero la discusión del presupuesto de gastos del de ingresos, y, en realidad, imposible separar totalmente la discusión del presupuesto de ingresos y del proyecto que ahora discutimos.

Lo ha demostrado, á pesar de su grandísimo entendimiento, el Sr. Romero Girón con sus continuadas excursiones al proyecto de ley de ingresos; lo han demostrado palmariamente en el Congreso todos los eminentes oradores que tomaron parte en la discusión de los dos proyectos, y lo dice, más que todo, la razón; porque ¿cómo ha de hacerse independientemente el examen de las modificaciones de que hemos de tratar, según el proyecto de ley actual y el de la ley general de ingresos, sobre la que recaen tales modificaciones?

Creo yo que es tal la relación, que son tales los nexos que enlazan á una en otra, que habría sido preferible presentarlos uno á uno solo.

Aún hay más: considero que es tal la analogía de los tres proyectos, que sería discutible cuál merece prioridad en el orden de la discusión. Ya sé que es práctica europea reconocida, dar preferencia al examen del presupuesto de gastos; pero ciertamente que hay muchas personas, que son autoridad en asuntos financieros, convencidas de que fuera más útil á los intereses del país tratar primero del presupuesto de ingresos, como advertencia á las frecuentes exageraciones de los gastos.

Aparte de esta consideración, es lo cierto que no hay sino dos nociones ó principios fundamentales para hacer presupuestos buenos: uno, que sirve de firme y segura base y sólido cimiento al presupuesto de ingresos, y otro al presupuesto de gastos: es el que se refiere al presupuesto de ingresos, el cálculo de estos ingresos hecho de manera tan precisa y exacta que dé por resultado la realización, la verdad en la recaudación. ¿Qué importa hacer cálculos ilusorios, si el día de la liquidación no se realizan? El principio relativo al presupuesto de gastos, se refiere al sostenimiento ó invariabilidad de las cifras durante el año económico entero, porque si los gastos presupuestados se alteran en el curso del período en que rigen, por medio de ampliaciones de crédito, suplementos de crédito ó créditos extraordinarios, es imposible que la liquidación resulte tal como la pensó el Ministro que confeccionó el presupuesto.

En el caso actual, confieso con sinceridad y sin ánimo de molestar á nadie, que estos principios no se han tenido en cuenta, por lo menos respecto de los ingresos, que es el único apreciable en estos momentos, porque los cálculos hechos para ellos no están ajustados á la realidad, según ya se ha demostrado elocuentemente por el Sr. Romero Girón para algunos impuestos, según fué demostrado patentemente en el Congreso de los Sres. Diputados, y según espero demostrar, á pesar de mi reconocida incompetencia, en la sesión de hoy.

Yo bien conozco que hace muchos años estamos todos los españoles respirando una atmósfera que ha de influir en todos los ánimos, y que sujeta el espíritu con trabas poco menos que invencibles, sin dejar libre la voluntad para obrar, ni al entendimiento para juzgar; yo bien conozco que esta presión no deja la libertad conveniente al pensamiento para hacer una obra, no perfecta, sino mediana, lo que atenúa sus responsabilidades. Me refiero al sentido de economías que se infiltra en todas partes; á esa palabra, cuya significación resulta seguramente mal aplicada y acaso peor comprendida. Pero esto, que puede influir en los partidos, la verdad es que no debe influir en los Gobiernos. Con ánimo sereno, los hombres encargados de la administración del Estado han de examinar el sentido de las economías y llevarlas allí donde deban aplicarse, porque de otro modo pueden resultar perjudiciales y muy peligrosas, y no ser una obra patriótica, sino que resultarán verdadera obra contra la Patria. A los Gobiernos corresponde estudiar y aplicar serenamente este popular y fascinador principio, para sólo imponerle allí donde los resultados no sean funestos.

Por de pronto, sin analizar hondamente este asunto, afirmo desde luego, que el principio de equidad aplicado á las economías es un principio monstruoso, porque los servicios no son como los hombres, y si á todos los actos de los hombres el principio de equidad es aplicable, á los servicios no; á éstos hay que aplicarlos el principio de justicia estricta, porque los servicios son desiguales. En efecto; hay servicios de carácter reproductivo, servicios que constituyen el nervio del progreso material y moral: me refiero á la agricultura, á la industria, al comercio, á las obras públicas, á la instrucción pública, á correos y telégrafos; y hay servicios irreductibles por ser compromisos de honor nacional, como los que se refieren á la Casa Real, á la deuda pública, á las clases pasivas, á las cargas de justicia; y es claro que si equitativamente se distribuyeran las economías en estas dos clases que he mencionado y en los demás servicios del Estado, resultarían consecuencias funestas para la vida, para el progreso, para el honor nacional, y su obra sería antipatriótica.

Lo que los Gobiernos han de hacer después de apreciar con juicio frío é imparcial esa atmósfera de economías que nos rodea y en cierto modo nos subyuga, es estudiar con serenidad las fuerzas contributivas del país, el verdadero estado de sus energías y potencias.

Por fortuna, nuestra amada Patria no está tan agobiada, no está tan esquilmada que no pueda responder á sus compromisos: lo dice más que esta afirmación mía, el estudio que puede hacerse de los progresos materiales que ha realizado en medio siglo. Causará asombro, seguramente, hacer una ligerísima lectura de algunos de estos progresos principales. En carreteras se han construído 60.000 kilómetros; en ferrocarriles, desde 1848, más de 10.000; el comercio, que en 1850 representó en importación 671 millones y en exportación 488, en 1895 ha representado 900 millones en importación y otros 900 en exportación; la navegación, que en 1850 representó de entrada en nuestros puertos 4.400 buques, en 1895 representó más de 50.000, y el valor que significaba el comercio de estos buques, era en 1850, 570.000 pesetas, y en 1895, 22.500.000 pesetas. En correos, el servicio interior representa hoy 155 millones de cartas y el servicio exterior 28 millones.

En cuanto á telégrafos hay construídos 25.000 kilómetros de líneas oficiales y 8.000 de ferrocarriles, que representan 80.000 kilómetros de hilos. En cuanto á teléfonos, hay ya no pocos miles de kilómetros. Añádase á estos datos importantísimos el no menos elocuente de las cifras de gastos y de ingresos de los presupuestos de los cuarenta y cinco años últimos, que eran, en 1850, de 324.568.796 como ingresos, y de 324.560.905 de gastos; y que son en el actual proyecto, de 769.286.261 para ingresos, y de 761.414.608 para gastos, lo cual representa asombroso desenvolvimiento de las fuerzas contributivas y del desarrollo y prosperidad material; y seguramente que con estos datos no habrá motivo para que los ánimos desfallezcan.

Comprenderán los Sres. Senadores, que cuando una Nación, en menos de cincuenta años, hace estos progresos y así desarrolla sus presupuestos generales, hay razones sólidas para no considerarla tan empobrecida que no pueda gallardamente responder á sus compromisos; gallardías que, por otra parte, se compaginan perfectamente con nuestra tradicional energía, dispuesta siempre á levantar la frente delante de todos sus enemigos, siquiera éstos aparezcan poderosísimos.

Lo que nos falta, por lo tanto, es que, apreciadas las energías propias de nuestro país, apreciadas debidamente por el Gobierno, las utilice y las encauce y encamine de modo que todas sean protegidas y auxiliadas. Al Gobierno corresponde esta trascendental misión, para no detener, para no ahogar aquellas fuerzas nacientes, y aquellas dotadas de recursos poderosos deban contribuir al progreso material y moral de los pueblos. Y esto, aunque no sea bastante para destruir por completo el espíritu de economías que todavía existe, será suficiente para darnos aliento y para que jamás se apodere de nosotros el desfallecimiento.

Es verdad, hay que confesar que el sentido económico no se ha despertado sin razón. El estudio de los presupuestos de cuarenta y cinco años á esta parte lo justifica, porque el resultado de la liquidación de esos 45 presupuestos es triste: en 31 se marcan déficits, y sólo en 14 hay superávit.

De todos modos, lo que nos importa, pues, es ver el modo de corregir esos resultados tristes, y entiendo que no hay más que un solo camino, el de que en la confección de los presupuestos, tanto de ingresos como de gastos, se cumplan los dos principios á que antes me he referido; es decir, que se establezcan los ingresos con arreglo á una evaluación verdad, y que se fijen los gastos de un modo inalterable, en cuanto las necesidades nacionales lo consientan, que no es poco. Sólo así es como se puede llegar al *desiderátum* ó ideal de los presupuestos, siendo, en mi juicio, el único *desiderátum* de los presupuestos, llegar á que no haya déficit, á que haya una nivelación, no á que haya superávit; porque yo entiendo que no está permitido á los Gobiernos jamás el aspirar á los superávits; al cabo es el contribuyente quien ha de satisfacer todos los gastos, pagar todos los impuestos.

Si la Constitución así sabiamente lo dispone en su art. 3.°, cuida bien de ordenar que hayan de ser los gastos votados por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas, las que es claro que solo aprobarán los gastos necesarios, es decir, aquellos puramente indispensables, no excesivos, para satisfacer todas las necesidades de los servicios públicos.

Claro está que la afirmación que yo acabo de hacer, es en el orden de los principios; pero se modifica hondamente cuando se trata de las circunstancias tristes que rodean á nuestra Patria y cuando se trata del estado á que ha llegado nuestro país, después del desorden y desgracias representados con esos 45 presupuestos en que ha habido tantos déficits.

Es evidente que cuando una deuda nos abruma, como la que tenemos ya, convendría el que llegásemos, si posible fuera, á superávit verdad; pero no alteraría esto el principio formulado sobre lo injustificado de aspirar á más allá que á la nivelación; por el contrario, el estado excepcional á que me refiero viene á confirmar la regla; para los períodos normales debe aspirarse á nivelar los presupuestos; cuando la deuda pública es grande, puede aspirarse á superávit; repito, pues, que, por el contrario, ese estado transitorio y circunstancial serviría para llegar al *desiderátum* de que los presupuestos no se liquidaran ni con déficit ni con superávit.

Resulta, que los males que acabo de señalar no los corrige el proyecto de ley que estamos discutiendo, ni tampoco el de los presupuestos de ingresos, como lo prueba que el primero induce aumentos infundados en impuestos que se refieren á las más poderosas energías del país, como son: en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, en la de consumos y en la de aguardientes y alcoholes industriales, y en otras de menor cuantía é importancia que las anteriores.

Y la causa de este grave resultado es la inobservancia de los rectos principios para evaluar los impuestos. En efecto, desde luego puede afirmarse que los impuestos que se establecen y presupuestan, no son los que se han de realizar, de suerte que resultarán ilusorios; y esto es tanto más de sentir, cuanto que la experiencia de años pasados, viene demostrando que la mayoría de los conceptos á que me estoy refiriendo, la mayoría, han fracasado en su liquidación; y tanto, que en la Memoria (¡preciosa Memo-

ria!) publicada en el año 1892, por la Inspección general de Hacienda, se marca que sólo cuatro conceptos entre los 44, han resultado con recaudación superior á lo calculado, en esta forma: 11, exceden de 90 por 100, sin llegar á su cifra de previsión; 12, están comprendidos entre 80 y 90; 4, entre 70 y 80; 7, entre 60 y 70, y 6 no han llegado al 60. Justamente los 4 conceptos favorecidos son los menos trascendentales á la vida y progreso del país, pues son: los intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicación, recargos eventuales, atrasos y loterías.

Pues justamente, en el proyecto de ley que discutimos, y lo mismo en el de ingresos, están todos los conceptos en que la liquidación ha dado una baja más considerable. ¿Por qué ocurre todo esto? ¿Por qué el actual Sr. Ministro de Hacienda (y muchos de los pasados también), no ha tenido la fortuna de hacer los cálculos de ingresos debidamente?

Pues porque, en realidad, no han obedecido á ningún sistema de evaluaciones de los impuestos.

Hay respecto de los cálculos de ingresos doctrinas reconocidas, que los hacendistas, merecedores de este nombre, no permiten ni deben desdeñar; hay el procedimiento que se llama de mejora, y hay el procedimiento que se llama automático; el primero, condenado por toda Europa, y el segundo, que debía ser aplaudido por toda Europa, y también puesto en práctica, como ya lo han verificado algunas Naciones que, en efecto, son muy prácticas.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha establecido un nuevo método, al parecer, que llama experimental, el cual, si á alguno de los dos clásicos se asemeja es al primero, es decir, al condenado por la opinión europea, al malo, al llamado de mejora. ¿Y en qué consiste? Pues en hacer el estudio de la recaudación del año anterior, y hecha la recaudación del impuesto que se trate, se ve el resultado que ha tenido, y si ha mejorado, se supone que al año siguiente va á mejorar también en la misma ó en mayor proporción, según convenga; hasta en proporción geométrica indefinida, según lo que haga falta. Y, señores, salta á la vista error tan fundamental, porque, ¿cómo es posible predecir los resultados que va á dar la evolución de un impuesto? Si tienen su límite en su desarrollo y evolución natural los organismos vivos, ¿cómo no lo han de tener los organismos financieros? De modo que este modo de calcular es pura fantasía, es una ilusión, es un malísimo cálculo.

A mi parecer, á esto se parece lo que ha entendido por método experimental el Ministro actual, y, con efecto, á él se ha acogido y por él ha hecho los cálculos que han resultado por todo extremo inexactos, según demostración hecha en el Congreso por varios Sres. Diputados y en el Senado brillantemente por el Sr. Romero Girón.

Pero vamos al otro procedimiento, al práctico y positivo, al que no da lugar á error, es decir, al procedimiento automático. ¿En qué consiste? En tener paciencia y esperar á que se concluya el año económico y examinar la recaudación del mismo, tomándola como base única de evaluación y repetirla al año siguiente.

Esto es lo que hace Inglaterra, el país más práctico del Universo. Inglaterra espera á que termine el 31 de Diciembre, y hasta pocos días después de comenzado Enero, y cuando conoce la liquidación y recaudación hecha de los presupuestos, no confecciona su presupuesto de ingresos, y de esta manera no se equivoca, ó las equivocaciones, si las hay, son pequeñísimas, por efecto de las oscilaciones que pueda haber de un año á otro, que nunca son grandes; porque ocurre en estos organismos financieros lo mismo que en la vida de los grandes organismos, que es lenta en sus movimientos como son los movimientos del mundo social, y el resultado para aquel afortunado país no puede ser más lisonjero: véase, como ejemplo, el cuadro adjunto:

| | | Francos. |
|---|---|---|
| 1883-84 | Previsiones........... | 2.163.000.000 |
| | Recaudación.......... | 2.180.000.000 |
| | Exceso de recaudación....... | 17.000.000 |
| 1884-85 | Previsiones........... | 2.168.000.000 |
| | Recaudación.......... | 2.200.000.000 |
| | Exceso de recaudación....... | 32.000.000 |
| 1887-88 | Previsiones........... | 2.203.400.000 |
| | Recaudación.......... | 2.245.000.000 |
| | Exceso de recaudación....... | 41.600.000 |
| 1888-89 | Previsiones........... | 2.170.650.000 |
| | Recaudación.......... | 2.211.800.000 |
| | Exceso de recaudación....... | 41.150.000 |

Este procedimiento automático, ligeramente modificado, se sigue en otros países: se sigue en Italia, por ejemplo, pero modificado, porque en Italia, aun cuando no se espera á la conclusión del año económico como en Inglaterra, lo que se hace es dar por una vez el derecho de revisión ó rectificación de los impuestos, y si se encuentra en los primeros meses del año económico que hay grandes modificaciones, se revisan con objeto de acomodarlas á la manera como empieza á desenvolverse el impuesto.

En Alemania tampoco se emplea ese procedimiento de una manera perfecta, porque se deja comenzar el año económico, y se toma el resultado obtenido en los tres primeros meses como base para hacer los cálculos.

En suma, que en este procedimiento en que en una ú otra forma, con mayor ó menor pureza, se atienen siempre á hechos positivos, ya realizados, es donde está el fundamento y la base de toda previsión racional; lo demás ha de ser ilusorio. Las ventajas del procedimiento automático están precisamente en que la vida suya va á compás de los hechos y de la realidad; es decir, que es vida próspera y lozana en momentos determinados como la vida humana, y puede ser, lo mismo que ésta también, una vida enfermiza en momentos extraordinarios.

De modo que es progresiva en tanto que hay salud en la Nación, y no es progresiva, puede ser de *statu quo* ó hasta regresiva, pero de regresión curativa (y dispensadme estos términos, aunque los creo adecuados), cuando una enfermedad, siempre circuns-

tancial, como son las enfermedades, y más en las grandes agrupaciones, viene á atormentar á la Nación.

Con estas premisas que he establecido, puedo ya entrar en el análisis de los diferentes puntos que abraza el proyecto que discutimos.

Claro es que huelgan casi todas las apreciaciones que pudiera yo hacer después del análisis minucioso, abrumador, que ha hecho el Sr. Romero Girón; pero para cumplir mi cometido, voy solamente á hacer algunas reflexiones sobre el impuesto de cultivo y ganadería, el de consumos, el de aguardientes y alcoholes, el del timbre, el de los carruajes de lujo y algún otro, siéndome sensible manifestar que se da el caso de resultar demostrado en este proyecto de ley, que ha tenido la desgracia el Sr. Ministro de Hacienda de aumentar el impuesto en aquellos servicios que constituyen, por decirlo así, la energía, el nervio del país, y ha venido á mejorar algunos que, realmente, no están en esas condiciones. Así, con efecto, se grava el impuesto de la contribución territorial y el impuesto de consumos; el de correos y telégrafos se deja igual, y el impuesto de los demás efectos del timbre se mejoran; el cual es quizá, á mi juicio, uno de los que menos lo necesitan, por lo menos en interés del país productor.

Impuesto territorial. Diré pocas palabras del impuesto territorial; de él se ha ocupado con gran detenimiento el Sr. Romero Girón, y esto me obliga á ser muy parco.

¿Cuál es la situación de nuestra agricultura en estos momentos? Yo no tengo que decirlo; el Gobierno actual, con un proyecto de ley concediendo alguna subvención á la agricultura, lo dice con más elocuencia y vigor que yo pudiera expresarlo. El año que hemos atravesado, de falta de agua; la tristeza, que se ha convertido poco menos que en desgracia nacional, y que por algunos meses ha abrumado á todos los españoles, lo publican bien alto. La guerra que estamos sosteniendo, llevando á Cuba los brazos útiles para la agricultura, ocupados allí en asombrar al mundo, al Universo entero, con el tradicional valor y heroísmo que siempre distinguió á nuestro ejército, lo publica también. Todo dice que la situación de la agricultura es desventurada. Pero veamos cuál es la que tiene con relación á este impuesto y la que ha tenido desde 1850, para comprender el gravamen que la impone el proyecto de presupuestos.

Desde 1850 á 1890 viene descendiendo ese impuesto hasta un 191,79 por 100, cosa que verdaderamente asombra. En el año último se fijaron 158 millones en el presupuesto de ingresos, y ahora se aumenta esa cifra en 2 millones; se piden 160.

Pues bien, yo pregunto: ¿en qué base se puede apoyar el Sr. Ministro de Hacienda para imponer ese gravamen? ¿Por qué se aumentan esos 2 millones, cuando la agricultura, lejos de hallarse en un estado floreciente, se encuentra en una gran decadencia? ¿Es que la recaudación abona el aumento de esos 2 millones? ¿Es que ese procedimiento experimental á que se ha atenido el Sr. Ministro para el establecimiento de varios impuestos lo justifica? Nada de eso; aquí tengo los datos que proporciona el mismo Sr. Ministro de Hacienda, y de ellos resulta que lo recaudado desde el año 1887-88 viene en un descenso alarmante.

En el año económico de 1887-88 se recaudaron 169 millones; en el de 1888-89, 156; en el de 1889-90, 154; en el de 1890-91 y en el de 1891-92, 153; en el de 1892-93, 152; en el de 1893-94, 141, y en el de 1894-95, 140.

Señores, si en el trascurso de nueve años ha habido 29 millones de descenso en la recaudación, ¿cómo se calculan 2 de aumento? Y ya, por supuesto, debemos decir, para ser imparciales, que venía muy mal calculado el impuesto en el año económico último, porque en dicho año representaba la cifra de 158 millones, y es seguro que de esos 158 millones no se han recaudado 140. Pues como si no fuera bastante el fracaso de esta liquidación, ahora viene el Sr. Ministro de Hacienda aumentando 2 millones. ¿Para qué? ¡Si son 2 millones que no se han de recaudar! Todo lo que se podrá liquidar en el año último de los 160 millones, y no es pequeño mi pronóstico, será de 140 millones; es decir, que habrá 20 millones de diferencia.

Impuesto de consumos. Pasemos á la contribución ó impuesto de consumos.

La contribución de consumos es de una naturaleza especial: no se parece á ninguna otra. En relación con el individuo, afecta á su vida íntima; en relación con el Municipio, le afecta profundamente á su existencia. Es una contribución que tiene caracteres que la distinguen de las otras.

Es una contribución desigual, es una contribución vejatoria, es una contribución de recaudación muy difícil. Es una contribución desigual, porque el impuesto de consumos tiene, ó debe tener, un carácter de localidad, y como son tan distintos los pueblos de nuestra Península, como ni en costumbres se parecen, resulta que esa contribución, para las mismas materias ó productos, toma distinto carácter en cada una de las localidades. Es vejatoria, por la fiscalización á que obliga, porque no sólo la fiscalización afecta á la persona, sino al mismo domicilio: con ese carácter, seguramente no hay ninguna otra contribución; y es de recaudación difícil, por el número considerable de agentes que necesita para su administración y para su fiscalización.

Por otra parte, este impuesto es de una administración sumamente difícil, una administración odiosa. Pero, al fin y al cabo, en cuanto al orden de administración, hay sus distintos procedimientos, acreditados ó desacreditados. Estos tres procedimientos, son: el de la administración directa por el Estado, el procedimiento del arrendamiento, y el procedimiento de la administración por el Municipio, por encabezamiento.

No hablemos del primer procedimiento, el de la administración por el Estado: está condenado en todos los países en que existe esta contribución, y aquí, un ilustre hacendista conservador, que pocos días hace goza de la paz eterna, el Sr. Salaverría, le condenó expresamente. No hablemos, pues, del procedimiento de la administración por el Estado.

Pero veamos los otros dos, y, ¡cosa singular y fatal estrella! El actual Sr. Ministro de Hacienda ha dado la preferencia y se ha decidido resueltamente en favor del que tiene peores condiciones, del procedimiento de arrendamiento; porque entre los dos, el de arrendamiento y encabezamiento, no es posible vacilar, no hay punto ni término de comparación posible.

El procedimiento de arrendamiento encierra en

sí perjuicios y males de tal naturaleza, que podríamos, usando una metáfora, decir que son perjuicios y males hasta de ultratumba; son perjuicios y males que continúan más allá del arrendamiento. Y voy á hacer una enumeración sencilla de los principales que, á mi juicio, trae el arrendamiento de consumos.

El primer perjuicio que reporta á los vecinos es el encarecimiento de determinados productos, de todos los tarifados, porque el egoísmo, el deseo del lucro del contratista, le hace elevar las tarifas hasta donde le es permitido, que es hasta el máximum. ¡Y qué consecuencias tan funestas, señores, trae este aumento de precio en las subsistencias! En el orden que pudiera yo llamar municipal, es privar á los Municipios del elemento más poderoso que tienen en favor de sus vecinos, es privarles del abaratamiento de las subsistencias, de los artículos de primera necesidad, variables, diferentes, en casi todas las localidades. Yo recuerdo, por ejemplo, mi querida Zaragoza, y allí, donde el vino ha constituído una base de riqueza principal, mientras que el Ayuntamiento ha tenido medios y poder para que el vino resulte sin ningún gravamen, lo ha sostenido; así como Santander ha hecho lo propio con las harinas; pero arrendada la contribución de consumos, el contratista tiene muy poco que ver con que los vecinos de un pueblo necesiten más ó menos de determinadas subsistencias; el único objetivo es la ganancia y enriquecerse pronto.

En el orden individual afecta todavía más hondamente si cabe, porque el encarecimiento de las subsistencias alcanza á la constitución material de los individuos, y, por tanto, influye en el bienestar de las familias. Cualquiera que se haya acercado á los libros que tratan de las gravísimas cuestiones de subsistencia, habrá comprendido la influencia que tienen en la salud, en los nacimientos, en los fallecimientos, en todo lo que se refiere al orden social en el concepto orgánico. Las épocas de las grandes carestías van siempre seguidas de muchas enfermedades, de muchos fallecimientos y de pocos nacimientos; así es que no hay, seguramente, nada que interese más, que importe á las Naciones, que conservar las subsistencias baratas, y cuanto más baratas mejor.

Asombran en este concepto las preciosas estadísticas que higienistas tan distinguidos como Guetelet y Villermé, en Bélgica y en Francia, han hecho en demostración de la tesis que estoy defendiendo.

La segunda consecuencia funesta del arrendamiento se refiere á la falta ó al atraso de pago, por parte de los contratistas ó del Estado, á los Ayuntamientos de los derechos municipales, derechos legítimos y amparados por la ley. Y la verdad es que los hechos repetidos demuestran que este sistema atrasa y dificulta el abono de los derechos municipales, y contra esto no hay más remedio que cambiar de sistema, pues los hechos están pasando y han pasado constantemente.

De suerte que, constituyendo este recurso, quizá el principal de los Ayuntamientos, se ven, ó privados de él, ó mal pagados, atrasadamente pagados; siendo este recurso que la ley municipal les concede su principal ingreso; siendo el recurso en que tienen los Municipios nada menos que la facultad hasta de recargar el 100 por 100, es decir, el principal.

No es pequeña tampoco la consecuencia funesta de poner en manos de determinadas personas gente armada, á veces numerosa y capaz de abusar de la fuerza, como los hechos, por desgracia, lo han demostrado.

También es funesta consecuencia, ó puede serlo, el acaparamiento, que á esto me refería cuando antes pronuncié la frase *ultratumba*. Los contratistas de mala fe que, sin ofensa, podría decir que eran muchos, cuando han terminado de lucrarse, porque la contrata va á terminar, pueden, y lo han hecho por desgracia, ir acaparando, y de esa suerte, por lo menos, durante algún tiempo continúa el provecho del arrendamiento en perjuicio del nuevo contratista, y de los que, sin ser contratistas, tienen el derecho de que las subsistencias no se encarezcan para perjuicio suyo y enriquecimiento de un especulador.

Por fin es otro perjuicio que acarrea el arrendamiento el riesgo de crecidas indemnizaciones, cuando á veces por motivos amañados, más que por legítimas causas, se ve obligado el Estado á rescindir los contratos.

Pues bien; en el caso actual, el Sr. Ministro de Hacienda ha venido á inclinarse y á proteger el sistema de arrendamientos. De suerte que aquellos pueblos que todavía podían vivir con el encabezamiento, siquiera por circunstancias extrañas á él, é inevitables, tengan una vida más ó menos pobre, se verán obligados, en virtud de esta ley, á sufrir el yugo de los contratistas, á sufrir todos los perjuicios que antes he enumerado.

Ahora, prescindiendo del sistema que se impone, vamos á ver si, aparte de este sistema tan malo, se justifica el aumento consignado para esta contribución de consumos; y como no sucede así, por desgracia, podemos decir, que la nueva ley, por partida doble, ha resultado perjudicial á los pueblos en este concepto; primero, porque se les va á obligar al arrendamiento, y segundo, porque se aumenta el impuesto.

Vamos á ver lo que justifica esta subida, no escasa por desgracia. En el año 1895 se presupuestan 77.317.000 pesetas, y en el actual proyecto, pero se incluye la sal, 85 millones; de lo cual deduzco que viene el impuesto de consumos verdadero á representarse en 2 millones de aumento (dejo el resto para la sal), y ahora pregunto: ¿Es que está justificado que se justiprecie en 79 á 80 millones el impuesto de consumos? ¿En qué fundamento? En la prosperidad de los pueblos no puede ser; la mayor parte de ellos son agrícolas, y ya sabemos cómo está la agricultura.

En el aumento de población tampoco, porque ahora, por desgracia, es nulo, está en disminución. Lo único que tenemos, por gracia de Dios, es el alivio de enfermedades; porque no hay ninguna especial que nos abrume. ¿Podrá ser por la recaudación habida? Triste desengaño; tan mala es la recaudación en el año último en ese concepto como lo ha sido en otros: se han recaudado 69 millones.

Yo he de repetir la pregunta que antes hice: ¿dónde está la aplicación del principio de evaluación con mejora? ¿Dónde están los hechos experimentales?

Yo, por razón de oficio, tengo la costumbre de experimentar, y no me pronuncio nunca por procedimientos inductivos y teóricos, sino que tengo la paciencia de esperar el resultado de la observación.

Algunas veces, en los que yo hago, resulta lo que espero que va á salir, y otras sale lo contrario, y en este último caso, formo mi juicio, reformando el antiguo. Pues bien; el Ministro actual se encuentra con que está en baja la recaudación, y dice: «¿Está en baja? Pues subir los impuestos.» ¿Es esto procedimiento experimental, ó fantasía?

Impuesto de aguardientes y alcoholes industriales. Voy á decir muy pocas palabras, porque un individuo competentísimo de esta minoría, ha de hablar sobre este asunto, y, por tanto, me voy á limitar á otra lamentación del orden de las que acabo de expresar, porque me encuentro con un hecho que es verdaderamente halagüeño y otros contrarios.

En los presupuestos estudiados desde 1850 á 1890, este impuesto va creciendo en una proporción media de 36 á 93 por 100, cosa halagadora. Llegamos al año 1895 y se presupuestan 2 millones, y el Ministro actual lo calcula en 4 millones.

Y yo pregunto: ¿Qué ha ocurrido para que nada menos que se duplique la cantidad correspondiente á este impuesto? ¿Es que la recaudación ha sido de tal manera lisonjera que se ha recaudado la totalidad de lo que se presupuestó? No; no se recaudó más que del 33 al 40 por 100, y, sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda se cree autorizado para nada menos que elevar la cantidad al duplo. Repito lo que antes dije: ¿dónde está la observación ó la experimentación? Porque lo que es la experiencia aquí no aparece; lo que aparece es una ilusión más de las muchas que ha señalado tan elocuentemente el señor Romero Girón.

Timbre del Estado. Pero todo no ha de ser del mismo género. Llegamos al análisis del impuesto del timbre del Estado, y aquí ya las cosas se modifican. Esto es digno de estudio, y para gentes pensadoras entiendo yo que ha de dar motivo á meditación. En este impuesto, que es de los que más han crecido en los cuarenta y cinco años últimos, puesto que el crecimiento representa nada menos, como tipo medio, que el 213,85 por 100, en este impuesto, repito, resulta que en el último año Correos y Telégrafos se representa en la cifra de 21 millones de pesetas y los demás efectos timbrados 31½ millones; y en el proyecto actual se conserva en Correos y Telégrafos la cifra de 21 millones y se baja á 28 la de los demás efectos timbrados; es decir, se bajan 3½ millones de pesetas.

Y aquí mi admiración. Cuando yo hubiera aplaudido la baja en Correos y Telégrafos, porque afecta á todas las clases, y, por consiguiente, también á los pobres, y porque bien podemos decir que es un servicio que con razón se considera como uno de los manantiales de progreso material; cuando yo hubiera tributado, con grandísimo gusto, elogios al señor Ministro de Hacienda por esta baja, me encuentro con que la baja es de los demás efectos timbrados, es decir, de los que no afectan á las clases pobres; por tanto, yo tengo que preguntar: ¿por qué será esta generosidad? Seguramente que ha de ser porque empleando bien su método experimental haya visto que la recaudación le obliga. No lo ve en los otros conceptos de utilidad general, pero lo habrá visto en éste; ya se ha enmendado, démosle el aplauso.

Vamos á ver lo que ha ocurrido con la recaudación. Señores, ¡triste desengaño! La recaudación aquí va aumentando. De suerte, que lo único que podemos encontrar como nexo en estas contradicciones de conducta, es que siempre se hace lo contrario de lo que la lógica reclama.

Carruajes de lujo. Otro impuesto es el de los carruajes de lujo. (*El Sr. García Barzanallana*: Creado por el Gobierno del partido de S. S.) Evidente: se ha anticipado mi digno y querido amigo particular, señor García Barzanallana, á avisarme que es creación de un ilustre Ministro perteneciente á mi partido; y lo siento, porque entonces censuré la creación de este impuesto y ahora repito la censura, sólo que antes la hice particularmente y ahora la hago en público. Lo siento, porque todo impuesto suntuoso es perjudicial á las artes y á la industria, y buena prueba es el desarrollo mísero que va teniendo este impuesto; buena prueba son las reclamaciones que hizo una multitud de gremios de artesanos contra el impuesto. Entonces se calculó (me parece que no me equivoco) en un millón de pesetas, y á los dos años hubo que bajarlo á 750.000, que es la cifra que hoy se ha conservado.

De manera que la censura que en mí puede haber no es más que la continuación de la que yo dirigí al establecimiento de un impuesto que no creo que sirva en beneficio del país, sino en perjuicio de una porción de gremios de artesanos.

Pero lo singular y censurable es que en este proyecto se viene también al sistema de un arrendamiento, es decir, á agravar más la pesadumbre sobre esos artesanos, porque al cabo, administrado el impuesto por la Administración pública, como la fiscalización (y no hay ofensa en lo que ahora digo) ya sabemos lo que hace, resulta que sólo los que por costumbre tenemos la de obedecer todas las ordenanzas y leyes, somos los que pagamos el impuesto de carruajes; pero el día que esté arrendado, entonces es cuando se verá toda la enormidad de ese impuesto, y en las casas de construcción de coches, de que dependen tantos oficios, serán las lamentaciones. A pesar de haberse dulcificado hace dos años, no podrá menos de dulcificarse más, hasta que venga un Ministro que conozca que esto no es verdaderamente más que para engañar inocentes, para poder decir á las clases populares que pagan los que tienen coche, sin comprender que el que alguna clase de la sociedad tenga muchos carruajes es beneficioso para las clases pobres, y repito que cuando venga un Ministro que así lo entienda, echará abajo ese impuesto de carruajes, que, sobre ser de resultados muy exiguos, es un impuesto perjudicial á numerosos oficios.

Podría citar, en apoyo de lo que estoy manifestando, lo ocurrido en otro impuesto que hay sobre títulos y grandezas, impuesto que ya recordarán los Sres. Senadores que la minoría liberal, con ser liberal, y estar, por tanto, lindando con los principios democráticos, fundados en altas consideraciones de patriotismo y de historia, sostuvo que no se debía gravar, no sólo por consideraciones financieras, sino por consideraciones históricas.

Impuesto sobre la pólvora y materias explosivas. El impuesto que se refiere á la pólvora y materias explosivas, real y positivamente no me merece ninguna censura, antes por el contrario, entiendo que si en la última ley de presupuestos se cometió algún error respecto al arrendamiento que se hizo, bien está la reforma, porque cuando los hechos demues-

tran que ha habido una equivocación de lesión enormísima, no ha de contribuirse á que subsista con su ratificación en nuevas leyes.

La enmienda de lo que mal se hizo en el último presupuesto, es una justificación del principio que yo vengo desarrollando en este desaliñado discurso, porque, en efecto, se ha demostrado el hecho reiterado durante todo el año económico último, que era lesivo á los intereses del Tesoro el arrendamiento tal y como se había realizado, que podía hasta calificarse la lesión de una enormidad; pues es conveniente y legítimo, mientras que las leyes lo consientan, reformarlo; este es el verdadero principio automático para hacer las evaluaciones. Si así procedieran todos los Ministros de Hacienda en todos los asuntos, es seguro que pronto se reformaría el estado de nuestra Hacienda.

Compañías de seguros. Sobre las Compañías de seguros nada tengo que decir; pero me obliga la honrosa profesión, que con gusto ejerzo, á hacer alguna manifestación. Acaso sea de novedad para muchos de los Sres. Senadores que me escuchan.

Hay una industria nueva, que con carácter ó aspecto benéfico se ostenta, y no es más que una industria de lucro, de ganancia, á veces no lícita. Me refiero á las que se llaman Asociaciones médico-farmacéuticas para la asistencia de los pobres; pues son esas Asociaciones, Asociaciones formadas por un explotador, que, engañando á muchos infelices, ofrece lo que no pueden cumplir y no lo cumplen; y al amparo de la ley de Asociaciones, resulta que están viviendo como una Compañía mercantil, que yo no llamaré de seguros, porque son tan inseguras que, positivamente, van en contra de los infelices asociados. Ahora bien; yo entiendo que es llegada la hora de llamar la atención de los Gobiernos acerca de este asunto, del cual he tenido la honra de tratar ya con el actual Sr. Ministro de la Gobernación, y al que sin duda alguna debo gratitud muy grande por la manera como ha comprendido la inmensa trascendencia de tales Asociaciones.

Urge que se ponga remedio á esto, urge que se reglamenten esas Asociaciones, y urge también que las que son benéficas queden funcionando como tales con arreglo á la ley; pero que las que se han creado con un fin de lucro y explotación de sus semejantes, se aniquilen. Si el Gobierno de S. M. no presenta un proyecto de ley en este sentido, tengo la esperanza de que preste su apoyo en una proposición de ley que individuos de todos los lados de la Cámara habremos de presentar. Es tan trascendental este asunto, que importaba el que yo hiciera estas manifestaciones, siquiera lo haya verificado aprovechando la discusión de las Compañías de seguros.

Montes. En cuanto á los montes, esta tarde se ha discutido aquí elocuentemente entre los Sres. Romero Girón y Concha Castañeda acerca de la autorización demandada para exceptuarlos de la desamortización. Aquí se ha hablado respecto de toda la trascendencia que puede tener, ó dejar de tener, para los pueblos, la conservación de los montes y de los aprovechamientos comunes.

Yo no voy á tratar la cuestión en el orden jurídico ni en el económico, pero sí diré una cosa. Bajo el punto de vista económico, es totalmente infructuosa al Estado la conservación de los montes; como que la producción está representada en la cifra de 200.000 pesetas, y yo no hago más que esta pregunta: ¿saben los Sres. Senadores lo que cuesta el cuerpo facultativo de Ingenieros de montes para producir 200.000 pesetas? Pues son 200 multiplicadas por algunas cifras. Y ese nuevo cuerpo, creado en el Ministerio de Hacienda, ¿á cuánto ascenderá? Yo no puedo apreciar, ni en mi carácter de Senador y ciudadano amante del país, ni desde el punto de vista médico, yo no puedo apreciar la conservación de los montes en ese orden económico. La conservación de los montes tiene otro carácter, del cual no se puede desprender ni olvidar ningún Gobierno; esto es, del punto de vista higiénico, el punto de vista de la utilidad para los aprovechamientos comunes, el punto de vista de constituir una base de la agricultura para la población.

Pero domina sobre todas, en mi concepto, la consideración higiénica; y por consiguiente, desde este aspecto, yo confieso que no tengo fuerza para censurar ninguna medida que tienda á la conservación y enriquecimiento de los montes; sólo las tengo para aplaudir tales medidas. Si lograra nuestro cuerpo de Ingenieros de montes, tan distinguido é ilustrado por todos conceptos y tan digno de elogio, la repoblación en cortos años, cualesquiera que fueran los sacrificios que hiciera el país en su beneficio, estarían perfectamente recompensados, quizá no para nuestra generación, pero sí para las generaciones venideras.

Resulta de cuanto llevo dicho, que en realidad las modificaciones que en este proyecto de ley que discutimos se han propuesto, vienen á empeorar la ley de ingresos, no á mejorarla, puesto que habrán reparado los Sres. Senadores que se grava las contribuciones más generalizadas que pesan sobre los principales elementos de su riqueza nacional.

Pues bien, á mi juicio hubiérase hecho algún beneficio á nuestro país si, en vez de tratar de modificar muchos de los impuestos discutidos y censurados, se hubieran modificado otros.

Yo creo que en donde se necesitan verdaderas modificaciones es en la contribución industrial y en lo referente á clases pasivas, y diré dos palabras sobre estos interesantísimos asuntos.

Contribución industrial. Vamos á analizar la situación actual de la contribución industrial. Es en cifras la siguiente:

En el presupuesto de 1893-94, 44 millones de pesetas. En 94-95, 44 millones. En 95-96 y en los proyectos actuales, 45 millones.

Es decir, que el proyecto actual, lo mismo que la última ley de presupuestos, presenta un millón de aumento con relación á los dos años precedentes. ¿Es que la recaudación abona el aumento de ese millón de pesetas? No lo abona. La recaudación de 1893-94 fué de 38 millones y la de 1894-95 fué de 36 millones; de modo que está en descenso, y, sin embargo, se aumenta un millón sobre la cantidad presupuestada.

El presupuesto ha sido en los años 93-94 y 94-95 de 44 millones, y lo recaudado ha sido 38 millones en el primer año económico y 36 en el segundo; de modo que sólo en un año ha habido un descenso de 2 millones.

Pues si se estudia cierto número de años se ve que la recaudación viene disminuyendo desde el año 1888-89. En este año llegó al 92 por 100; en 1889-90 á 91 por 100; en 1890-91 á 90 por 100; en 1891-92

á 88 por 100; en 1892-93 á 89 por 100; en 1893-94 á 81 por 100, y en 1894-95 á 78 por 100. Es claro, pues, que no está justificado el aumento de un millón de pesetas, que, con relación al presupuesto del año anterior, figura en el proyecto de ley que discutimos. Es necesaria, por lo tanto, la reforma.

¿Cuáles son los sistemas de recaudación? Hay dos: el sistema de agremiación y el sistema de patentes. ¿Hay algún dato de fecha reciente ó algunos hechos que justifiquen el que el Gobierno deba inclinarse á favor de uno de esos sistemas? Sí que lo hay en favor de las patentes, no ya por lo generalizadas que están en todos los países más adelantados, sino por lo que está aconteciendo en España.

Voy á citar dos clases igualmente respetables: la de abogados y la de médicos. La de abogados se rige por el sistema de agremiación, y no tengo que recordar los tristes hechos que han acontecido este año; pero todo el mundo sabe que todavía no han podido ponerse de acuerdo para hacer la distribución. Hay que renunciar al recuerdo, y mucho más á la enunciación de los hechos tristes que acontecen en esta clase ilustrada, como las demás que se rigen por el sistema de agremiación.

Ahora vamos á ver lo acontecido en la clase de médicos, y esto será lo que, á mi juicio, ha de llevar al ánimo de los Sres. Senadores una convicción absoluta, no ya desde el punto de vista financiero, sino desde el punto de vista moral.

En el año 1894, por un Real decreto, se ordenó la recaudación por medio de patentes de la clase médica. Tuve yo el honor, por mi carácter de presidente del Colegio de médicos de Madrid, de gestionarla en nombre de aquél, comprometiéndome á que el Estado recaudaría el máximum de lo que había recaudado por el sistema anterior; y, en efecto, se publicó el Real decreto vigente, estableciendo las patentes, ordenadas en un número de siete clases, con una condición: con la condición de que habían de responder los mismos médicos á que la recaudación fuera la que había habido en el año anterior, que era la mayor que se había obtenido en muchos años, porque respondía á la estrecha, estrechísima administración que tuvo el Sr. Gamazo, opresora verdaderamente, respecto de la exacción de tributos, cumpliendo sus deberes.

Pues bien, Sres. Senadores; tengo los datos relativos á Madrid, que sirven de muy buen punto de apoyo para comprender todo lo acontecido en España. En Madrid éramos 343 médicos los agremiados cuando el sistema del gremio existía; y, establecido el sistema de patentes, subimos espontáneamente á 954. Yo creo que es imposible encontrar un éxito de mayor moralidad. Pero enseñó elocuentemente este hecho: primero, lo abusivo que resultaba la cuota antigua, imposible para la mayoría de aquellos que querían vivir en términos de vida, dentro de la ley, y que no podían vivir; y segundo, lo imperfecta, ¿qué digo imperfecta? algún adjetivo más duro podría yo aplicar á la fiscalización, á la inspección administrativa.

Pero basta á mi propósito el que sepan los señores Senadores el excelente resultado que en el orden moral y en el orden financiero ha dado el cambio del sistema de tributación, y esto es suficiente, á mi juicio, para que el Gobierno piense, como sinceramente creo que piensa el actual Ministro de Hacienda, en extender, hasta donde sea posible, el sistema de patentes en lugar del sistema de agremiación. En este concepto tributo con el mayor gusto mi aplauso á dicho Sr. Ministro.

Clases pasivas. Otras dos palabras sobre clases pasivas. Me refiero á la modificación que se necesitaría hacer en el sistema, y que, si en efecto, no constituye ingreso sino gasto, vendría á mejorar considerablemente el presupuesto general en el concepto en que comencé, manifestando que para mí las tres leyes constituyen elementos de una misma entidad. Por eso me permitiré, con la venia del Senado, del Sr. Presidente y del Sr. García Barzanallana, decir dos palabras acerca de este asunto.

La carga de las clases pasivas es abrumadora. Al considerar que en el año 1850 era de 35 millones, que subió en 1890 á 52, que se elevó en el año último á 55, y que ha llegado á la cifra de 56.200.000 pesetas, se apena el ánimo más sereno, y entiendo yo que no es tiempo perdido cualquiera que se emplee en emitir una opinión respecto de esa reforma sustancial, que ha de redundar en provecho de la ley de presupuestos, determinando una considerable rebaja de gastos.

Yo ya sé que es carga sagrada; yo ya sé que no hay nada más justo que el tributar esta protección á los infelices que pierden su salud en servicio de la Patria y á sus viudas y huérfanos, sobre todo cuando se trata de la clase militar. Confieso ingenuamente que en esto mi convicción es tal, que entiendo que lo que voy á decir se podría aplicar, en primer término, á las clases civiles antes de llegar á la clase militar; pero el caso es que para el Estado esa carga resulta abrumadora, y cada día lo será más, por lo que se hace necesario buscar un camino para, de un lado, sostener esas sagradas obligaciones del país, y de otro, aliviarle de una pesadumbre con la que no puede.

Pues bien, hay un camino planteado ya en estos momentos, y que hubiera podido plantearse para otra clase; me refiero al sistema establecido en la ley de clases pasivas de maestros de instrucción primaria. Existe la ley de haberes pasivos de maestros de instrucción primaria, que alcanza á 26.000 familias, y el Estado hoy ni aun subvención les concede. Comenzó otorgándoles una subvención de 125.000 pesetas, que la ha suprimido, en mi concepto, con notoria injusticia, y con sólo el descuento del 3 por 100 del haber de cada maestro y del 10 por 100 del material y la adjudicación de los sueldos vacantes, con sólo esa subvención indirecta, no ya resultan pagados religiosamente los haberes pasivos de esa respetable clase, sino con un sobrante que suma algunos millones de pesetas depositado en las arcas del Banco de España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador...

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Señor Presidente, he terminado en el momento en que S. S. me iba, con razón, á llamar la atención, lo adivino; en este momento me detengo, sin añadir algún otro ejemplo que era pertinente á mi propósito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Cámara oye á S. S. con el gusto de siempre; pero yo me veo en la obligación de recordar á S. S. que no estamos discutiendo nada de instrucción pública, sino que estamos discutiendo un

proyecto de ley modificando los que rigen sobre determinados impuestos.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Señor Presidente, es tanta verdad lo que dice S. S., que aún me permití pedir la venia al Senado, á S. S. y al digno señor Presidente de la Comisión de presupuestos, para hablar de una reforma, es verdad, de un gasto, pero que iba á influir de una manera importante en el contexto general de la ley de presupuestos; pero vista la advertencia de S. S., suprimo el segundo ejemplo, si es que S. S. no me permite decirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Yo permito á S. S. todo lo que á su discreción corresponde, pero el Reglamento es el que ordena que en las discusiones se ciñan los oradores al punto que se discute, y, por lo tanto, yo suplico á S. S. que se ciña al proyecto de ley que está á la deliberación de la Cámara.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Pues suprimo el ejemplo que se refería á un proyecto de ley aprobado ya en esta Cámara, relativo también á haberes pasivos de los médicos y farmacéuticos de partido, en el cual, en un cálculo de quince años hecho por mí, resultaban pagadas 36.000 clasificaciones, invirtiendo 18.750.000 pesetas, y quedaban en caja 12.043.260, y todo este milagro sin que el Estado gastara nada, ni la menor subvención. Pero obedezco al Sr. Presidente y...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Exacto, se ha discutido esa ley, pero no es este el momento de volver sobre ella, ni de tratar de derechos pasivos ni de clases pasivas, porque la ley que estamos discutiendo no trata de eso.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Pues suprimo el ejemplo y voy á concluir con un ligero resumen.

Resulta de cuanto ya he dicho, que las tres leyes de presupuesto de gastos, de modificaciones á la ley del presupuesto de ingresos y este mismo presupuesto de ingresos, son tres órganos del mismo cuerpo, y que es muy difícil, para mí casi enteramente imposible, mantenerse en los estrechos límites reglamentarios que con tanta oportunidad el digno Sr. Presidente ha defendido; resulta, que el señor Ministro de Hacienda actual ha tenido, en mi concepto, la desgracia de elegir un criterio de evaluaciones equivocado, ese criterio que llama experimental, pero que, además de ser equivocado, no lo aplicó nunca, puesto que ha sido su poca fortuna de tal naturaleza, que cuando ha hecho aumentos debía haber hecho disminuciones, y cuando ha hecho disminuciones, es cuando la lógica parecía que reclamaba aumentos.

Resulta, que antes de haber hecho esas modificaciones debiera haber pensado en otras, á mi juicio, sobre todo, en la contribución industrial.

Resulta, que para que el presupuesto de gastos sea bueno, necesita determinar los conceptos numéricamente é impedir, hasta donde sea posible, los créditos ampliables, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, y que además es conveniente limitar las reformas de iniciativa ministerial hasta que las Cortes incluyan los créditos necesitarios en las leyes de presupuestos.

Y resulta, finalmente, que el importante trabajo del digno Sr. Ministro de Hacienda, merecedor de aplauso por su laboriosidad, tiene contradicciones. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. García Barzanallana, presidente de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA BARZANALLANA**: Señores Senadores, no temáis que vaya á molestar vuestra atención con un discurso que podía llamar kilométrico. No he sabido hacerlos nunca, ni cuando era mucho más joven que en la actualidad en que no lo soy, y tenía por costumbre casi anual discutir en la otra y en esta Cámara los presupuestos generales del Estado.

Tampoco me atrevería, en las circunstancias actuales, á abusar de vuestra paciencia de una manera que, además, no consentirían ciertamente mis fuerzas físicas. Yo no tengo derecho ninguno para molestaros largamente en una cuestión como ésta, árida de suyo, como lo demuestran los escaños de esta Cámara, que tan poco incentivo parece que proporciona á los individuos de la misma para venir á presenciar estos debates.

No tengo derecho, digo, á molestar vuestra atención; y tanto menos le tengo cuanto que desde luego puedo asegurar que no sé si estamos verdaderamente dentro de los límites que nos impone el Reglamento del Senado, al discutir la totalidad de un proyecto de ley, entrando en discusiones minuciosas y al detalle, que, en mi concepto, serían más propias cuando estuviésemos examinando los diversos artículos, los diversos conceptos que contiene, así esta ley llamada de modificación en los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos de 1896-97, como cuando estuviésemos examinando el otro proyecto de ley, que no tiene, por cierto, nada que ver absolutamente con el actual, y que es la ley de presupuestos generales de ingresos y de gastos de la Nación, ó cuando examinásemos el estado letra *B*, en el cual están expresados por guarismos los resultados de las variaciones que establece en los presupuestos de ingresos la ley especial á que acabo de referirme.

¿Qué es lo que dice nuestro Reglamento al tratar de la forma en que se ha de discutir la totalidad de los proyectos de ley? Pues dice que se ha de examinar el espíritu, el principio y la oportunidad del proyecto. ¿Es esto lo que venimos examinando desde hace tres días.?

Yo respeto, ¡cómo no he de respetar!, la opinión que sobre esto tenga cada uno de mis dignos compañeros; y porque la respeto, tal vez contra mi convicción íntima, he de entrar en algunos detalles y particularidades que comprenden, tanto al estado letra *B* como á esta ley especial, en la que se introducen modificaciones en nuestro sistema rentístico acerca del presupuesto de ingresos; ya que he tenido la fortuna y la satisfacción de ver de qué manera tan brillante han tratado este punto los dos dignos Sres. Senadores, Romero Girón y Calleja, que se han ocupado en este examen.

Y ante todo, como me gusta estudiar todas las cuestiones y hacer personalmente los trabajos que me han de conducir á tener completa y exacta idea del punto que voy á debatir, he formado una nota de lo que es el presupuesto de ingresos y su división en las diferentes secciones de que consta, y son cinco: «Contribuciones directas», «Contribuciones indirectas», «Monopolios y servicios explotados por la Administración», «Propiedades y derechos del Estado» y «Recursos del Tesoro.»

He formado un estudio comparativo y sinóptico de lo que estas secciones á que acabo de aludir representaban en pesetas, según el presupuesto de 1895-96, que, como sabe todo el Senado, presentó á las Cámaras el Sr. Canalejas, y se discutió, así en el Congreso como en el Senado, cuando no era Gobierno el partido fusionista; de modo, que puede decirse que fué un presupuesto impuesto á aquel Gobierno, como lo es el presupuesto de ingresos que ha presentado en la otra Cámara el Sr. Navarro Reverter, y el que ha venido aquí aprobado por el Congreso, por lo cual estamos discutiéndolo.

Pues, Sres. Senadores, ni en los servicios, ni en su organización he visto nada que establezca una diferencia radical entre lo que entonces establecieron nuestros adversarios políticos y lo que ahora estamos discutiendo.

Alguna cosa sí he de decir, con pena, que he notado de diferencia entre lo que el Sr. Ministro de Hacienda propuso al Congreso, y lo que de allí ha venido á esta Cámara.

Y voy á adelantar una idea, porque deseo que no pase desapercibida, y porque anhelo también que, por impopular que sea la doctrina que voy á sostener, no deje de ser sostenida por quien, como yo, abriga sobre ello una convicción íntima.

Me refiero al arriendo del monopolio de la sal.

Yo he oído con gusto á los dos señores que han tomado parte en este debate, defender el principio de que los Gobiernos deben prescindir de toda clase de consideraciones, en tanto en cuanto no se afecten intereses verdaderamente respetables; como también que es preciso reforzar los ingresos, refrenar los gastos y hacer todo lo posible para llegar á la nivelación de los presupuestos. ¿Se contribuirá, señores, á obtener este resultado, desaprobando la medida que el Sr. Ministro de Hacienda propuso en la otra Cámara, y que creo que estoy, en el actual momento, en mi perfecto derecho discutiendo, puesto que á ella se refiere uno de los artículos de este proyecto, al establecer alteración en una partida del presupuesto ordinario de ingresos? ¿Qué es lo que se consigna como impuesto exigible, en lugar de aquella medida, en mi concepto, si no radical, al menos muy eficaz, para contribuir á imponer como verdad el nivel entre los ingresos y los gastos? Un recargo meramente de 25 céntimos por habitante, en concepto de consumo de la sal.

¿Qué significa un recargo en la contribución de consumos, de 25 céntimos, más que un reparto vecinal, con todas sus deplorables consecuencias, sus defectos y sus abusos, en lugar de adoptar una medida verdaderamente eficaz para traer una cifra de cuantía al presupuesto de ingresos? Parece indudable, y así lo comprenderá la generalidad.

En mí, señores, no es esta una doctrina nueva, que venga á sostener ahora por primera vez. Cuando fuí Ministro de Hacienda sostuve el principio de que era menester, sino llegar al restablecimiento del estanco, al menos á establecer por de pronto una contribución que afectase á los productores, á los fabricantes de sal, á los mineros, á los propietarios de las minas; y á ello, señores, habrá que llegar, más ó menos tarde, si es que no se quiere acudir como remedio todavía más eficaz, al estanco de la sal.

Se han censurado aquí y fuera de aquí de una manera, no diré violenta, pero sí muy fuerte, y, en mi concepto hasta demasido injusta, los planes del actual Sr. Ministro de Hacienda, á quien celebro no ver en su sitio, porque si lo viera, me contendría dentro de ciertos límites de aplauso eficaz y sincero, en que ahora no creo deber encerrarme. Se ha hablado del presupuesto que S. S. ha presentado, y de la Memoria importantísima y por todos conceptos plausible con que lo ha acompañado; y se han hecho las censuras de una manera verdaderamente incomprensible, sobre todo en personas que pasan por hombres de gobierno y que, paréceme por lo que yo haría en su lugar, que debían tener en cuenta que tratándose de presupuestos (y es principio que he sostenido toda mi vida), no conviene que predominen ideas exclusivas de partidos políticos, sino las propias de personas que se dedican exclusivamente á la mejora de la Administración del Estado, y á que éste obtenga los rendimientos necesarios para atender á todas las cargas públicas, con el menor gravamen posible para los contribuyentes.

Después de todo, ¿qué es lo que en el Congreso se ha alterado verdaderamente en el plan del Sr. Navarro Reverter, como no sea en la partida á que antes he aludido, y que he dicho que deploro que no haya sido aprobada por el otro Cuerpo Colegislador? ¿Se ve en todo esto más que el propósito en el Sr. Ministro, de ceder, siguiendo la máxima de que gobernar es transigir, ó, según otros, escoger?

Hasta se ha hablado de que algún periódico ministerial más ó menos, ha censurado los planes del Sr. Ministro de Hacienda. Yo sobre esto debo decir poco ó nada. Yo no tengo que discutir aquí con periodistas, por muy respetables que sean, y para mí lo son, porque he tenido la honra de serlo también durante muchos años. Yo no debo hacerme cargo más que de lo que en esta Cámara se diga; pero al propio tiempo debo manifestar que no he encontrado esas censuras, que tanto se preconizan, á los planes del Sr. Ministro de Hacienda; lo único que he visto censurado por éstos, que indebidamente se quieren presentar como Catones improvisados, es que el Sr. Ministro no ha sabido sostener esos principios que propuso, y que se creía que iban á ser defendidos enérgicamente por S. S. en la discusión de los Cuerpos Colegisladores.

Muy diferente es censurar la conducta más ó menos enérgica, á censurar los planes, los proyectos, que, vuelvo á decir, no he visto criticados, sino aplaudidos, con mucho gusto mío, por personas competentísimas.

De la comparación que se establece en el estado á que antes me he referido, entre el presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes anteriores y el que actualmente discutimos, elevándose aquél á pesetas 758.517.222 (será un estado que daré á los señores taquígrafos, si no quieren molestarse en tomar cifras), no encuentro más diferencia en el proyecto presentado por el Sr. Navarro Reverter que la resultante de 773.766.261 pesetas á que ascendía, y lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, importante 769.286.291.

Quiere esto decir que el superávit de 16 millones de que tanto se ha hablado en son de censura y hasta de burla, ha quedado reducido (y ahora la responsabilidad será de la otra Cámara, pero no tanto del Ministro que lo propuso) á la diferencia entre los 769.286.291 que importarán los ingresos, y los

761.414.608 pesetas á que ascenderán los gastos, ó séase una diferencia de 8½ millones, con cuyo motivo claro está que el Gobierno no podrá disponer de los 10 millones que se había propuesto tener disponibles para favorecer á los diferentes conceptos de ramos de la agricultura española que deseaba favorecer.

Pero ¿qué diferencia, no digo radical, sino de alguna importancia, existe en el pormenor de los diversos conceptos que forman las cinco secciones del presupuesto de ingresos?

También tengo formada la nota, y resulta lo que voy á exponer.

En la contribución territorial hay un aumento de 2 millones, del cual mucho se ha hablado, por cierto, la otra tarde, ayer y hoy, y que tiene una explicación sencillísima; tanto. que basta decir, que además de los 241 millones que se cobraron en 1893-94 y los 140 y pico millones que se recaudaron en el período natural del presupuesto de 1894-95, hay que añadir, por ejercicios cerrados, 5.426.339 en el primer año, ó sea de 1393-94, y 16.930.437 en el segundo año de 1894-95.

Y siendo, como sabe el Senado perfectamente, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería no de cuota, sino una contribución de cupo fijo, no habrá más remedio que aumentar al producto obtenido durante los doce meses del periodo natural del presupuesto, lo percibido durante el año inmediato por ejercicios cerrados.

Afortunadamente, no se llama ya período de ampliación, si bien no puedo decir del todo que «afortunadamente», porque esto de la supresión del período de ampliación, se ha aplicado de una manera completamente equivocada, como tendré ocasión de probar alguna vez. Me fundo para ello en que, ciertamente, es cosa que merece que el Senado sepa el error que se ha cometido al aplicar aquella medida.

Además de estos 2 millones en que se calcula el aumento, ó sea que, en lugar de 158 millones exigibles en el cupo fijo, se exigirán 160 millones, resulta que en la distribución del cupo que se ha hecho para las provincias, según he visto en los periódicos, con buen acierto, se han repartido 4½ millones de pesetas más para lo que pueda ocurrir, y de ahí las siguientes otras diferencias.

En consumos, los 77 millones se han elevado á 85. Y ¿por qué, señores? Hoy lo preguntaba el señor Calleja.

Esto tiene una explicación sumamente sencilla, que leyendo, como todos debemos leer, los detalles y explicaciones que acompañan al presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se verá que lo atribuye éste al aumento que en los últimos meses del ejercicio, ó sea durante los del primer semestre del actual año natural ha habido, comparando la recaudación de él con la realizada en igual período del año anterior. Así se eleva la cifra de 77 á 81 millones.

¿Y los otros 4? Son esos malhadados 4 millones que se van á repartir á los habitantes de los pueblos, como derecho exigible por la diferencia en más de 25 céntimos, para que formen la cuota de 50 céntimos de peseta, en concepto de consumo de la sal. Ese impuesto, señores, vuelvo á decir y no me cansaré nunca de repetirlo, lo habría yo desaprobado siempre, desde el mero hecho de contribuir, como habrá de coadyuvar, á que los repartos vecinales sean, con mucho mayor motivo y por un nuevo concepto, un semillero de escándalos, de abusos y de perjuicios para los pobres contribuyentes.

Hay una disminución de 7.543.000 pesetas en el ramo de Aduanas. Señores, todo el mundo sabe en qué consiste esa baja, y yo celebraría que, si pudiese ser, la disminución alcanzase todavía á mayor cifra. Esto supondrá que, además de la menor introducción que se ha observado en los petróleos, habrá también menor introducción de trigos y demás cereales, señal evidente de que con la producción nacional bastará para las necesidades del consumo interior en España.

Hay un aumento de 2 millones en los aguardientes y licores. También lo expresa perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria. Si se aumenta el impuesto que antes estaba señalado, claro es que el rendimiento habrá de ser mayor, y viceversa. Lo mismo que el aumento de 1.350.000 pesetas en el azúcar ultramarino, responderá á las mayores introducciones que diariamente se observan de este dulce, procedente de aquellas nuestras posesiones.

El millón de aumento en los tabacos, claro es que obedece al principio de haberse aumentado el tipo establecido, ó que se habrá de fijar á la Compañía Arrendataria para este artículo, tan luego como sea sea aprobado el proyecto que pende de discusión y aprobación en ambas Cámaras.

En el timbre hay una disminución de 3.600.000 pesetas, y esto también obedece, no sólo á los resultados obtenidos durante los últimos tiempos, sino á que de esta partida se ha suprimido una de 3 millones que figuraba en el presupuesto de ingresos, y ha pasado ahora á la sección de contribuciones directas, titulada «Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.»

En la venta de bienes nacionales, por efecto de las medidas administrativas y fiscales que ha adoptado el Gobierno de S. M. y piensa adoptar en mayor escala, únicamente se supone un aumento de pesetas 2.314.000; y, por último, en la redención del servicio militar y de marina se supone un aumento de 4.518.000 pesetas, que no es, ni con mucho, lo que se obtuvo de resultas de los últimos sorteos verificados con motivo de la guerra que sostenemos en Cuba.

No hablaré, aunque algo se ha dicho, del desestimiento que el Gobierno ha hecho del proyecto que formuló sobre el arriendo de la renta de Loterías. El asunto me parece de poca importancia; y si el Gobierno insistiese en este pensamiento, tiempo tiene para formularlo en los presupuestos del año sucesivo. Por ahora no afecta al presupuesto en más ni en menos el que se haya desistido por el momento del arriendo de la referida renta de Loterías.

Algo ha dicho también el Sr. Calleja, y celebro haberle oído, que no aprobaba el impuesto, cuando me atreví á interrumpirle acerca de la contribución que se impuso el año 1893 sobre los carruajes de lujo. Efectivamente, aquella medida se propuso, no diré yo como una medida radical y de importancia suma para aumentar los ingresos del Tesoro, pero sí como gravamen que había de producir algún aumento en los ingresos; y al mismo tiempo, como se decía en el proyecto de ley (expresiones que me sorprendieron de manera considerable, y que tuve que hacer pre-

sente al Gobierno entonces), para que las clases desvalidas y abandonadas por la fortuna se convenciesen de que hasta las clases superiores ó de recursos y de posición desahogada para vivir con holgura, contribuían también á sostener las cargas del Estado. Pues qué, según ha dicho perfectamente el Sr. Calleja, ¿necesita esta clase adeudar por concepto de los carruajes de lujo que tenga á su servicio para demostrar que ellas, como todas, contribuyen proporcionalmente, y por cierto en muchísimos conceptos, á sufragar los gastos y las atenciones públicas?

Entonces, por cierto, se aprobó otro impuesto, que he visto con alguna sorpresa que no ha sido objeto de observación de ninguna clase por los señores que han hablado acerca del presupuesto de ingresos.

Me refiero á uno que, muy censurado entonces, fué causa de que se elevaran exposiciones á las Cortes y al Gobierno de S. M., y desde entonces se ha venido clamando contra semejante impuesto. Hasta ahora no hemos visto que haya sido derogado, y es más: hasta ahora no hemos visto que se haya levantado en las Cámaras voz ninguna contra la imposición del 5 por 100 exigible á los capitales de la deuda amortizable que se amortizaban por sorteo. ¡Tan difícil es derogar un impuesto ya establecido, en tanto que no se encuentra otro que le sustituya con ventaja!

¿Cuándo, ni cómo, se ha visto imposición sobre los capitales? Comprendo que se exijan impuestos sobre las rentas é intereses; pero no sobre los capitales.

El Sr. Calleja, que ha hablado al detalle de la mayor parte de los capítulos que forman el presupuesto de ingresos, entre las observaciones preliminares que hizo, todas ellas de gran importancia, y que merecen ser tomadas en cuenta por los individuos que ocupen siempre el banco ministerial, se fijó en la manera de formar los presupuestos, y defendió el principio, aconsejado por la experiencia, pues que en otras Naciones se observa, de que los presupuestos no deben formarse de la manera que hoy se forman en España, apreciando para las partidas de ingresos, no solamente los resultados obtenidos en los meses que hayan trascurrido desde la época en que se forme el presupuesto, sino también el cálculo probable, que regularmente suele ser de nueve ó diez meses ya conocidos, y dos ó tres calculables; sino que, en opinión de aquel Sr. Senador, deben formarse únicamente en vista de los resultados del presupuesto anterior liquidado.

¿Cree S. S., en su notoria ilustración, posible eso, dado el sistema que hoy observamos en España? ¿Cree S. S. que eso es posible, cuando hay períodos de años económicos distintos de los períodos de años naturales? ¿Cree S. S. posible, cuando los presupuestos se hayan de discutir y votar antes de 1.° de Julio, tener en cuenta los resultados obtenidos en fin de Junio de cada año?

Me pareció cuando oía al Sr. Calleja que no estaba oyendo á una persona del talento y de la ilustración de S. S.; y á eso no tengo que dar más que una contestación.

Prescindiendo en absoluto de la diferencia entre años económicos y naturales, debe seguirse, en mi concepto, el sistema que se sigue en la Nación vecina, y es: presentar el presupuesto, sí, en vista de los resultados obtenidos en el año anterior; pero, ¿cuándo? Cuando naturalmente se han obtenido estos resultados y haya después un espacio bastante para que entre la discusión y la aprobación por una parte y la aplicación del presupuesto diste cuando menos medio año.

Así el presupuesto discutido sólo en la parte de las variaciones de un año para otro, sería el presupuesto para el año natural de 1897, si por ejemplo, estuviésemos discutiéndolo cuando más á mediados del año 1896, en vista de los resultados obtenidos durante el ejercicio de 1895.

Esto es lo que se hace en Francia; esto es lo que se hace en los países á que, sin duda ninguna, se ha referido S. S., pero eso es imposible, verdaderamente imposible verificarlo en nuestro país, en las condiciones en que ahora se forman, se discuten y se plantean los presupuestos.

¡El año natural! ¡Cuántas veces he presentado yo en esta Cámara proposiciones, enmiendas y hasta propuestas de ley, para que se derogasen los años económicos! ¿Y qué he conseguido? Lo mismo, ó séase nada, que con mis proposiciones, de que no se discutan en los presupuestos más que las alteraciones que se hagan de un año para otro.

Otra cosa que constantemente pedía, y que al fin conseguí, y que valiera más que no la hubiera conseguido, según dije antes, por la forma en que se ha establecido, es que se quitara el período de ampliación en los presupuestos. En efecto, cuando se llevó á la práctica facilitó al Gobierno los medios para que, en una atención tan importante como era la Deuda pública, tuviese el año en que se aplicó aquella medida nueve meses, ó séase tres trimestres; pero dejó de pagarse el cuarto trimestre, únicamente porque los títulos llevaban la nota de que era abonable el interés el día 1.° de Julio, como si no fuese una obligación cuya fecha de pago había vencido para el Estado en la noche del 30 de Junio.

Ha dicho mi querido amigo particular el Sr. Calleja, que no parece sino que el Ministerio ha procedido tan desacertadamente que, teniendo á la vista, como tenía, los resultados obtenidos sobre los presupuestos anteriores, prescinde de aquellos y se señalan cifras de ingresos probables superiores para el presupuesto que estamos discutiendo.

Y á esto tengo que decir, por regla general, lo mismo que dije anteriormente acerca de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y es, que el Sr. Calleja, y los demás señores que han hablado respecto de ello, así en esta discusión, como alguna vez sobre los gastos, han prescindido por completo de lo que significan los ejercicios cerrados y débitos exigibles por cuenta de un presupuesto que legalmente habrá concluído, pero que legalmente también facilita derecho al Gobierno para exigir á los deudores que hagan efectivos los débitos en que se encuentran.

He apuntado otras varias cosas; pero, francamente, sería tan poco importante lo qne acerca de ellas pudiera decir en este día, 18 de Agosto, y ante una temperatura tropical, que considero no vale la pena de seguir molestando la atención del Senado.

Acerca de la contribución industrial, sí diré que expuso S. S. una idea con la cual estoy de acuerdo. Manifestó el Sr. Calleja los inconvenientes que ofrecía para el cobro de esta contribución el sistema de agremiaciones, y que prefería el sistema de paten-

tes. Estoy, repito, de completo acuerdo con S. S.; pero el Sr. Calleja y yo estamos de acuerdo también con el Sr. Ministro de Hacienda, el cual manifiesta esa misma idea en la exposición (que reitero es notabilísima por su mérito) de motivos que precede al presupuesto de ingresos, y cuando se refiere á la contribubión industrial y de comercio.

Además de esto, por una disposición muy reciente se ha nombrado una Comisión especial que se dedica á la rectificación y mejora de las tarifas por las que se exige esa contribución: el Sr. Calleja comprenderá que no ha estado desacertado el señor Ministro al sostener que en el año económico próximo se podrá llevar á cabo el cobro de 45 millones en que estaba calculada dicha contribución en el presupuesto anterior y en el presupuesto aprobado por S. S. cuando estaban en el Poder.

Después, al terminar el Sr. Calleja, hizo algunas observaciones relativamente á las clases pasivas; y yo, con el respeto debido á S. S., he de decir que no me parece que era el momento más á propósito para hacerlas en la discusión del presupuesto de ingresos. En todo caso, esto podrá ser para lo sucesivo una disminución en los gastos, pero de ningún modo un aumento en los ingresos.

Por lo demás, el sistema que preconizaba S. S., de un sistema análogo al del tanto por ciento exigible á los maestros para formar un fondo con que luego se paguen las viudedades y orfandades de los individuos que han contribuido á formar ese fondo, no sería más que la reproducción en España, para los servidores del Estado y sus causa-habientes, de lo que eran antiguamente los Montepíos, y que S. S. en su ilustración notoria no puede menos de saber en qué consistían.

¿Qué sucedió con aquellos Montepíos? Que desgraciadamente el Gobierno se echó, como suele decirse, sobre dichos fondos, y no hubo más remedio que reconocer como una especie de carga de justicia esos derechos que ahora tienen las clases pasivas, cuya cifra tanto escandaliza á S. S., y que á mí, sin escandalizarme, también me causa profundo disgusto.

Su señoría mismo habrá tenido ocasión de oirme clamar en esta Cámara repetidas veces sobre la imperiosa necesidad de poner un coto pronto y eficaz á semejantes concesiones, y autorizar, por medidas legislativas, por todos los medios indispensables para que esa inmensa cifra de 56.214.000 pesetas, si no recuerdo mal, á que asciende actualmente la sección de obligaciones generales, relativa á clases pasivas, se rebaje á una cantidad que permita al Gobierno tener alguna holgura para atender á otras obligaciones imprescindibles y que no hagan, como hoy hacen, verdaderamente imposible la acción del Gobierno para introducir mejoras de ninguna clase en el presupuesto general en la parte que corresponde al fomento de la riqueza pública en los diversos ramos que este nombre abraza.

Estoy seguro que he dejado de contestar á no pocas de las observaciones hechas por el Sr. Calleja con la competencia que una vez más le he reconocido hoy sobre las muchas en que la tenía ya reconocida; pero creo haber cumplido mi misión como individuo, aunque el último, de la Comisión de presupuestos.

Si S. S. quiere algunas mayores explicaciones, se las daré gustoso; de lo contrario, le ruego me dispense si no rectifico; no tengo por costumbre rectificar nunca; creo que es una práctica abusiva, exclusiva del Parlamento español. Ceso, pues, de molestar así á S. S. como á la Cámara en general. (*Muy bien, muy bien.—Muchos Sres. Senadores felicitan al orador*).

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **CALLEJA** (D. Julián): Con la sinceridad más absoluta afirmo que á honor grande tengo el ser contestado por una ilustración del partido conservador, como lo es el Sr. García Barzanallana, no sólo por el respeto que S. S. me merece, sino por el afecto particular que le profeso.

Para satisfacerle hasta donde me sea posible, al mismo tiempo que para atender á las apremiantes necesidades del tiempo, voy, así como axiomáticamente, á ir contestando una á una las oportunas observaciones que hemos tenido el gusto de oirle.

En mi juicio, no es posible, á pesar de la opinión del Sr. García Barzanallana, desligar por completo el actual proyecto de modificaciones á ciertos ingresos del proyecto de presupuesto de ingresos. Por eso dije antes, y ahora repito, que tanto mi digno compañero el Sr. Romero Girón, como los oradores de la otra Cámara y yo, hemos tenido continuamente que hacer incursiones de uno á otro proyecto.

Entiendo yo haber apreciado el espíritu general de ese proyecto, por lo menos en las cortas frases, pudiera decir por su forma, que en las sentenciosas frases con que concluí mi discurso.

Convengo con el Sr. García Barzanallana en que el proyecto actual, comparado con la ley que todavía está rigiendo del año 1895-96, no ofrece sustanciales ó radicales diferencias, á pesar de que este proyecto es de origen verdaderamente conservador, y aquella ley fué de origen liberal, si bien defendida ya antes de su aprobación por Ministro conservador; pero que no existen diferencias secundarias, realmente bastan para contestarlo las mismas frases del Sr. García Barzanallana, cuando él ha ido señalando no pocas, por ejemplo en el impuesto sobre aguardientes, de 2 millones de pesetas, que no representa cantidad pequeña, por cuanto en el presupuesto pasado era de 2 millones y en el presupuesto actual es de 4 millones; es decir, que se ha duplicado.

Cierto es que el Sr. García Barzanallana en todo tiempo ha sido partidario decidido de algo más de lo que representa hoy el impuesto equivalente al de la sal; pero yo lamento no estar conforme con S. S. en este punto, y lamento hasta el 25 por 100 aumentado hoy. Bastante gravada se encuentra la contribución territorial, en bastante mal estado está la agricultura, para ir á gravarla con ese 25 por 100; que no sólo es mal por la cantidad que representa, que al fin y al cabo ese quizá es el menor daño, sino porque es un semillero de disgustos y de verdaderos atropellos el que tiene que producir la administración de ese aumento. Y respecto de llegar hasta el estanco, ¿qué he de decir yo? En mi vida política siempre lamenté algunas medidas revolucionarias tomadas en los años 68 á 70, como la que se realizó respecto de la supresión del impuesto de consumos; pero no la del desestanco de la sal; y ¿no dice á S. S. mucho que aquellas exageraciones revolucionarias se hayan enmendado en lo que realmente tenían que

enmendarse, y no en otras cosas que no han resultado tan peligrosas? El impuesto de consumos ha vuelto á regir, pero la sal no se ha vuelto á estancar. Algo, pues, significa esto, respecto de lo peligroso que sería llegar hasta el estanco de este producto de necesidad primera.

No he de discutir yo la explicación que el señor García Barzanallana da del aumento que se verifica en el impuesto de la contribución territorial, elevándola de 77 millones hasta 85 millones, porque realmente... (*El Sr. García Barzanallana*: Cuatro millones son por la sal. El verdadero aumento es 81). Esto iba yo á decir, y aceptando lo de la sal, siempre resulta un aumento de más de 2 millones, cuya explicación no es totalmente satisfactoria.

La verdad es que yo no tengo para qué ocuparme de lo que se refiere al ramo de aduanas, puesto que no he tenido el honor de tratar de ello; pero si por un lado la consideración hecha por el Sr. García Barzanallana es verdaderamente respetable y digna de cierta satisfacción, por otro no viene en armonía con ciertas resoluciones del partido conservador...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Senador, están para terminar las horas de reglamento, y si S. S. ha de continuar aún por algún tiempo haciendo uso de la palabra, se preguntará á la Cámara si acuerda prorrogar la sesión.

El Sr. **CALLEJA**: En dos palabras voy á concluir.

Tampoco me ocupé, con extrañeza del Sr. García Barzanallana, del impuesto del 5 por 100 sobre los capitales; pero no lo hice porque no trata nada el proyecto de ley de que nos ocupamos de este concepto. De todas maneras, ya que me ha presentado la ocasión el Sr. García Barzanallana, le diré con gusto que estoy de acuerdo totalmente con S. S.; gravar á los capitales no me parece que responde á ninguna necesidad ni á ningún principio financiero; gravar sobre las rentas, eso es lo justo.

En dos ó tres ocasiones el Sr. García Barzanallana atribuye á los ejercicios cerrados la explicación de determinados aumentos: es decir, que ese capítulo, más ó menos importante, le ha venido á S. S. muy bien para hacer exculpaciones de impresiones de otros conceptos; pero yo, francamente, á esto no tengo más que oponer una contestación. Pues qué, esa sección de ejercicios cerrados, ¿ha nacido en este presupuesto? Pues qué, todos los demás presupuestos, ¿no tienen también ejercicios cerrados? ¿Es posible que el aumento de este concepto de ejercicios cerrados en el actual proyecto venga de tal modo á ser superior al de otros años, que él explique una multitud de imprevisiones? No es razón bastante; y, en último extremo, el capítulo de ejercicios cerrados siempre acusa imprevisiones ministeriales.

Y es tanta verdad lo que digo, que los capítulos de ejercicios cerrados en el actual proyecto vienen en baja representada por la cifra de 455.196 pesetas.

Por último, voy á terminar con un punto, que es, en mi concepto, de los más interesantes, el que se refiere al procedimiento de la evaluación de ingresos y á la forma en que se presentan los presupuestos.

Yo creo que en esto se encuentra el original pecado de los actuales presupuestos. A pesar de la opinión autorizadísima del Sr. García Barzanallana, yo entiendo que no hay más procedimiento verdaderamente práctico que el procedimiento inglés, más que el procedimiento de Francia, con no ser malo, más que el de Alemania, que me parece mejor; pero esto representa el automatismo; es decir, constituir se los ingresos por sí mismos, sin que el Ministro tenga que hacer otra cosa que respetar el resultado de la observación, ese es el verdadero poder automático.

Ha pasado un año entero; el Ministro no tiene más que averiguar cuál es la recaudación real y positiva que han constituído los ingresos en las arcas del Tesoro, y eso es el ingreso del año siguiente. Ese es el procedimiento automático que se practica en Inglaterra y el que da los excelentes resultados que vemos en aquellos presupuestos, que siempre se saldan con superávit, nunca con déficit, ni aun siquiera nivelados. Cierto que en España se hace muy difícil la práctica de ese excelente procedimiento; cierto que reclama el que se venga á los años naturales; pero el pedir que se cambie el sistema de los años económicos por naturales, eso lo hemos hecho muchos individuos del partido conservador y del liberal.

Yo entiendo que es un beneficio, no tanto porque se pudiera emplear el procedimiento automático más naturalmente, sino porque hasta por la clase de clima en que vivimos, y porque consentiría que los presupuestos fueran discutidos de una manera más ordenada, de una manera más detenida, que no con el apremio de la estación.

Es decir, pues, que estoy de acuerdo con el señor García Barzanallana en lo que es sustancial para el momento de discutir los presupuestos; pero entiendo que como procedimiento para la valuación de los ingresos, no hay ninguno como el que se emplea en Inglaterra.

Pido perdón al Senado por el tiempo que le he molestado. He dicho. (*Bien.*)

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: He dicho antes que no tengo por costumbre rectificar, y repito de nuevo al Sr. Calleja que me disimule si no rectifico ninguno de sus conceptos. Insisto en todo lo que he dicho; y solamente he pedido la palabra para manifestar á S. S. que le agradezco muchísimo lo que ha expuesto acerca de estar conforme en un todo conmigo en no pocos de los puntos; y yo á mi vez felicito á S. S. y me felicito por estar completamente de acuerdo conmigo en lo relativo, entre otros particulares, á la contribución de carruajes y á esa malhadada contribución sobre los capitales, ó sea el 5 por 100 exigible sobre las deudas amortizables en sorteos.

## Datos á que se ha referido el Sr. García Barzanallana en su discurso.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Su división por las diferentes secciones en pesetas:

| SECCIONES | PRESUPUESTO de 1895-96. | PRESUPUESTO del Sr. Navarro Reverter. | Aprobado por el Congreso. |
|---|---|---|---|
| 1.ª Contribuciones directas | 290.680.810 | 295.940.810 | 295.940.810 |
| 2.ª Contribuciones indirectas | 304.230.000 | 302.135.000 | 305.355.000 |
| 3.ª Monopolios y servicios explotados por la Administración | 127.105.000 | 136.105.000 | 128.105.000 |
| 4.ª Propiedades y derechos del Estado | 20.626.412 | 22.385.451 | 22.685.451 |
| 5.ª Recursos del Tesoro | 15.875.000 | 17.200.000 | 17.200.000 |
| Totales | 758.517.222 | 773.766.261 | 769.286.261 |

El Congreso hizo las alteraciones siguientes:

| | |
|---|---|
| En el impuesto de consumos sobre la sal | + 4.000.000 |
| En el azúcar peninsular | — 780.000 |
| En el arriendo de la sal | — 8.000.000 |
| En el producto de las salinas de Torrevieja | + 300.000 |
| Total | — 4.480.000 |

*Variaciones en el presupuesto de ingresos de 1896-97 comparado con el de 1895-96.*

| | | |
|---|---|---|
| Pesetas. | + 2.000.000 | en la contribución de inmuebles. |
| | + 8.000.000 | en cultivo y ganadería. |
| | — 7.543.000 | en Aduanas. |
| | + 7.683.000 | en consumos. |
| | + 2.000.000 | en aguardientes y licores. |
| | + 1.350.000 | en azúcar ultramarina. |
| | + 1.000.000 | en tarifas de viajeros. |
| | — 3.600.000 | en Timbre. |
| | + 1.000.000 | en Tabacos. |
| | + 2.314.000 | en venta de bienes nacionales. |
| | + 4.518.000 | Redenciones del servicio militar y de marina. |

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados, participando al Senado que formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, sobre el proyecto de ley del ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, los Sres. Diputados D. José María Barnuevo, D. Luis Hierro, D. Cristóbal Botella, D. Pedro Manuel de Acuña, D. José Bores, D. Emilio Nieto y D. Luis Felipe Aguilera.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Eximiendo de contribuciones los terrenos y edi-

ficios de la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera á la de Almería á la Cuesta de los Castaños. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito para auxiliar á la villa de Rueda por el incendio recientemente ocurrido, y á cualesquiera otras poblaciones que hayan sufrido calamidades importantes. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: He pedido la palabra para anunciar la presentación de voto particular sobre el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se va á consultar á la Cámara si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: He pedido la palabra para pedir á la Mesa se sirva dirigir una comunicación al Sr. Ministro de Hacienda rogándole remita á la Cámara, lo más pronto que le sea posible, la Real orden dictada en el mes actual, relativa á ejercicios cerrados del Ministerio de Fomento, respecto á los atrasos que se adeudan al personal y material de la Escuela de comercio de Málaga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Mesa ha dirigido ya esa comunicación al Sr. Ministro de Hacienda; pero por complacer á S. S., la reproducirá.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.

Discusión de los dictámenes siguientes:

Presupuestos de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Conservación y propagación de los pájaros.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los asuntos siguientes:

Reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas.

Elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico.

Autorización al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.

Exención de contribuciones de los terrenos y edificios de la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña.

Concesión de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.

San Vicente á San Juan (Alicante).

Ruidellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana.

Verín á la de Braganza y de Verín á la de Orense á Maceda.

Tuy á La Guardia á Goyán.

Venta de la Mojonera á la de Almería á la cuesta de los Castaños.

Variación del trazado de la Selgua á Angüés y prolongación de la de Angüés á Aguas.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

SEIS APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895.*

A LAS CORTES

Cumplido, en toda la extensión que las circunstancias lo hicieron posible, el objeto de la ley de 27 de Junio de 1895 sobre el aplazamiento de las elecciones municipales y provinciales y revisión del censo electoral en las Antillas, es llegado el caso, á juicio del Gobierno, de que se restablezca la normalidad en las funciones ordinarias que las respectivas leyes orgánicas determinan en cuanto á la renovación bienal de aquellas Corporaciones.

Autorizar la convocatoria y verificación de dichas elecciones, y fijar el procedimiento que, en este punto, ha de seguirse para evitar dudas y salvar dificultades que pudieran ofrecerse, mientras se determine, en la parte que hace relación á esta materia, el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en la ley de bases de 15 de Marzo del año próximo pasado, son, pues, los fines á que se dirige el siguiente proyecto de ley, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para unas y otras elecciones se utilizará el censo que esté vigente al verificarse la elección. En las provincias donde no se hubiese efectuado la rectificación extraordinaria dispuesta por la citada ley de 27 de Junio de 1895, se utilizará el último que se haya formado.

2.ª Para la convocatoria, el procedimiento electoral y todo lo relacionado con la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones, regirán las leyes electoral, municipal y provincial vigentes, las cuales seguirán rigiendo hasta tanto que se introduzca en ellas las modificaciones consiguientes á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895.

3.ª Los plazos para la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los equivalentes á los que para las renovaciones ordinarias marcan las leyes vigentes, y se contarán desde la fecha de la elección.

4.ª Los concejales y diputados provinciales que resulten elegidos á virtud de la convocatoria especial que autoriza la presente ley, cubrirán las vacantes correspondientes á las renovaciones bienales de 1895, verificándose las sucesivas renovaciones ordinarias en las fechas y plazos que marcan las citadas leyes vigentes, salvo siempre, respecto de la isla de Cuba, lo que indispensablemente requieren las circunstancias excepcionales en que se halla.

Madrid 18 de Agosto de 1896.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Votos particulares del Sr. Romero Girón relativos á la aptitud legal del Sr. González Canet, y á las actas de elección general de Senadores verificada por la provincia de Cuenca.*

AL SENADO

Cabe en suerte á las elecciones de Senadores por Almería haber logrado romper la feliz unanimidad de la Comisión de actas al estudiar las cuestiones de aptitud legal y de calidades. Todo, hasta ahora, en este grave asunto, que interesa á los prestigios del Senado, acordado fué con criterios totalmente impersonales, extraños á exigencias políticas. Pero en época de privilegios, exenciones y beneficios singulares, que por todos lados y en todos los órdenes avanzan sobre el país, no había de faltar el de carácter político-personal, y éste se produce á favor de D. José González Canet.

No son pocos, ni por su contextura y fondo dejan de ser edificantes, los documentos que obran en el expediente, encaminados á demostrar, como demuestran, en mi sentir, que dicho señor está incurso en los párrafos segundo y tercero del art. 5.° de la ley electoral de Senadores, é igualmente en el art. 6.° de la misma. Y todavía, según las protestas y según las manifestaciones ante la Comisión, quedan en la penumbra otros motivos que se han logrado ocultar ó disfrazar.

Datos fehacientes patentizan que el Sr. González Canet viene siendo copartícipe en la contrata de obras del puerto de Almería. El mismo se ve obligado á confesarlo, aunque refiriéndolo á tiempo pasado, ó sea hasta el mismo día de la elección, en el cual, no sólo pudo atender á los cuidados del acto como director de escena, sino que le permitió espacio para utilizar, aun siendo festivo, los servicios de un notario, y otorgar, á lo que parece, un documento público de gratuita cesión á favor de su hermano.

Sólo anteponiendo las apariencias á la realidad, puede el Senado otorgar carta de naturaleza al instituto de los testaferros, para eludir, mediante su aceptación y consagración, las recelosas y justificadas previsiones de la ley, que impide el acceso al Senado, teniéndolos como sospechosos de parcialidad, y peligrosos también, como escasamente propicios á los intereses públicos, á aquellos que ponen en movimiento los suyos propios en busca de ganancias á expensas del Estado.

Sólo dando al olvido reglas de derecho natural y preceptos seculares de derecho positivo, se llega á atribuir valor y á reconocer eficacia á documentos nada auténticos, según los cuales, se suponen actos jurídicos que, supuestas las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión, parécense mucho, si bien difieren por el fin que con ellos se persigue, á los que la ley invalida como fabricados á sabiendas en perjuicio de tercero. Regla del derecho civil que, fundada en altos principios éticos, penetra como constitutiva en las esferas administrativas y trasciende por razones de cautela á las políticas.

Sólo sacrificando la materia á la forma, la sinceridad al engaño, se puede sostener la inexistencia de un interés real y positivo enfrente del interés público, que es causa de recusación, y, en el presente caso, de incapacidad.

Mas no paran aquí los inconvenientes. Al interés directo que incapacita al Sr. González Canet como partícipe en contrata con el Estado, se agrega el indirecto, también previsto por la ley, de fiador de re-

caudadores de impuestos y arbitrios, con la agravante muy calificada de que, por efecto y resultas de tales recaudaciones, existen pendientes reclamaciones contenciosas que afectan á los intereses del Estado, en pugna con los intereses del Sr. González Canet, que, naturalmente, deseará sacar incólume su fianza.

Un examen minucioso y prolijo de los documentos que obran en el expediente no es de este lugar; ya vendrá el debate, y el Senado, es de esperar, llegará á formar íntimo convencimiento de la incapacidad del Sr. González Canet.

Todavía, si el que suscribe, y aun otras personas, no hubiesen encontrado la ya crónica resistencia del Gobierno á suministrar en todos los órdenes de cuestiones los elementos de información que se le piden, la evidencia vendría más reforzada con sinnúmero de pruebas. Y si el tiempo lo consiente, posible es que lleguen á conocimiento del Senado otras tan auténticas y decisivas, que, por sí solas, pondrían término al asunto.

Sin que por modo alguno sea mi intento censurar, ni siquiera molestar, al Sr. González Canet, ello es que, hombre activo y emprendedor, viene de antiguo muy ligado en sus empresas, casi sistemáticamente, con el Estado, la provincia y el Municipio. Situación legítima, no cabe duda, pero situación que lo debe alejar, según la ley, del templo de los legisladores, en donde los intereses privados han de quedar á la puerta, en donde los intereses públicos se deben defender sin tacha de egoísmo y sin aspiraciones de medro personal en relación con los últimos.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer al Senado se sirva declarar que D. José González Canet no puede ser admitido al ejercicio del cargo de Senador, comunicándose al Gobierno de S. M. este acuerdo á los efectos á que hubiere lugar.

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón.

---

No responde, á juicio del que suscribe, la benignidad usada por la mayoría de la Comisión de actas, en lo que atañe á los sucesos acaecidos en Cuenca, con motivo de las elecciones de Senadores, á la intensa gravedad de aquéllos, ni á las necesarias reparaciones que la justicia espera.

Echar púdico velo sobre la criminalidad que envuelven, á mitigar la que parece contribuir el Gobierno dejando de enviar algunos antecedentes pedidos; presentar gallardamente los hechos como de menor cuantía y tenue importancia; callar que altos funcionarios, para mayor dolor miembros de un alto Tribunal y Diputados electos, escudados los primeros por su investidura y apercibidos los segundos de que la inmunidad parlamentaria viene siendo de tan ancha base, que es de temer alcance la condición de asilo para toda suerte de desafueros, como si la elección fuese pila bautismal que lava todo pecado; menospreciar que la autoridad representante del Gobierno fué puesta en entredicho durante cuarenta y ocho horas, y que los elementos de la fuerza pública parecieron como cohibidos; no hacer mérito de que una turba, ebria de abuso, se lanza al local de la elección y allí, á la manera de aquellos bárbaros descritos por Tácito, si no levantan jefes sobre los escudos, confieren la investidura de presidente por aclamación, coreada ésta con los golpes de garrote sobre el pavimento; prescindir honestamente de que se ha producido una usurpación de funciones y un grave atentado, llegando, en su osadía, los usurpadores, á dirigirse como tales al Gobierno, menospreciando su autoridad, y á dirigirse también al Senado, hollando su majestad, todo esto parecía al que suscribe, merecedor de más seria, ejemplar y enérgica medida que la benévola y casi anodina que se propone en el dictamen de la mayoría.

Los males y los desprestigios del sistema electoral, y por ende del parlamentario, no se remedian, por cierto, pasando la esponja del silencio, de la omisión, ó del abandono, sobre hechos punibles, que no tienen similar en nuestra accidentada historia electoral, equiparándolos, mediante el cómodo sigilo de la preterición, á los muchos que, si censurables, encuentran suficiente correctivo en su ineficacia y bastante pena en su nulidad.

Aquí no hay nulidad que declarar, porque no ha habido elección, como no se llame tal á un brutal asalto, á un tumulto vergonzoso, cuyos ecos estridentes herían los oídos del gobernador civil, el cual no pudo, por razones que él sabrá, el que suscribe presume y al Gobierno deben constar, acallarlos primero con la admonición y requerimiento en nombre del respeto á la ley, y después, mediante el uso saludable de la fuerza pública en la medida necesaria.

¡Operaciones nulas! ¿Qué operaciones? ¿Las pocas preparatorias que apenas si comenzaron á practicarse? ¡Pues si éstas eran las únicas legales! Si á otras se refiere la mayoría de la Comisión, dueña es de llamarlas púdicamente operaciones; pero bien merecían la ley hollada y todos los prestigios pisoteados, que se calificasen como el derecho manda y la verdad requiere. Puede y debe penarse un delito: esto es lo natural y lo legal; mas á nadie se le ocurre declararlo nulo. Esas llamadas operaciones son un delito ó, á lo menos, presentan caracteres evidentes de tal. Esas operaciones que así, con piedad suma y benevolencia increíble, las califica la mayoría de la Comisión, son hechos delictuosos y no llevan tras de sí ninguna consecuencia que se haya de declarar como no producida, sino que piden á gritos la sanción y la pena.

Así calificadas y proclamando su nulidad simplemente, se corre un velo sobre su importancia y gravedad; se encasillan en la categoría de los hechos vulgares que, por lo repetidos, hacen ya poca mella en la epidermis encallecida del cuerpo social, por lo que toca á elecciones políticas, y luego se purifican en el crisol eficiente de una elección, claro está que libérrima, de quienes promovieron, enardecieron y luego justificaron entre libaciones y gritería tan recios escándalos y abominables atentados.

Por las expuestas consideraciones, que serán debidamente ampliadas en el debate, el que suscribe tiene el honor de someter al Senado este voto particular, según el cual espera se declare que, no habiendo elección de Senadores en Cuenca, se ponga el hecho en conocimiento del Gobierno de S. M. á los efectos á que hubiere lugar y se le remita certificación literal de todos los antecedentes que obran en la Secretaría de este alto Cuerpo para que los comunique al Tribunal competente por el conducto debido.

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre concesiones, inmunidades y ventajas á favor de la Sociedad constructora de casas para obreros en la Coruña.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña con destino al objeto de su fundación, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la Asociación. La traslación de éste á los particulares, por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha Asociación de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposición á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 5 céntimos de peseta por cada litro de vino; 3 céntimos de peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda.*

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, concediendo un crédito para auxiliar á la villa de Rueda por el incendio recientemente ocurrido, y á cualesquiera otras poblaciones que hayan sufrido calamidades importantes; y aunque está conforme con el pensamiento que informa este proyecto de ley, ha creído oportuno introducir algunas modificaciones en su redacción que afectan sólo á su forma.

En su virtud, propone al Senado se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-87, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda, los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Presentación de la credencial del Sr. Rodríguez Vázquez. Remisión por el Congreso del proyecto de ley concediendo prórroga al canal imperial de Aragón y de cuatro relativos á carreteras.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continuación del debate acerca de la modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.—Discurso del Sr. González Vallarino, tercero en contra.—Se suspende la sesión para reunirse el Senado en Secciones.—Continúa.—Se lee una adición del Sr. Gimeno al párrafo primero de la base 2.ª del artículo 7.° de este proyecto de ley.—Discurso del Sr. Marqués de Luque en contestación al del Sr. González Vallarino.—Rectifica este Sr. Senador.—Terminada la discusión de la totalidad, se pasa á la de los artículos, y sin ella se aprueban el 1.°, 2.° y 3.°—Se lee el 4.°—Discurso del Sr. Marqués de Reinosa, en contra.—Le contestan los Sres. Lomas y Ministro de la Gobernación.—Rectifica el Sr. Marqués de Reinosa.—Se aprueba el art. 4.°, y sin debate los 5.° y 6.°—Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Gimeno.—No hallándose presente este Sr. Senador, se suspende el debate.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones y de presidente y secretario de tres Comisiones.—Lectura de dos proposiciones de ley de los Sres. Marqués de la Hermida y Calleja (D. Julián); del voto particular del Sr. Lomas al proyecto de auxilios á la villa de Rueda, y de los dictámenes aprobando las cuentas de 1894-95.—Prórroga de la subvención al canal imperial de Aragón.—Carreteras de Verín á Braganza y á la de Orense á Maceda.—Elecciones municipales en Cuba y Puerto Rico.—Manifiesta el Sr. Merelo que presentará voto particular á este dictamen.—Exposición del sindicato de productores de naranja de Valencia pidiendo no se apruebe el proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre la navegación.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Discusión de los dictámenes sobre presupuesto de ingresos y articulado de la ley; creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento; revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio; conservación y propagación de los pájaros; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos del ejército y armada; promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras; y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las siete y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades, la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. José Rodríguez Vázquez, elegido Senador por la provincia de León.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados

Prorrogando por los años necesarios la subvención que percibe la Junta del canal imperial de Aragón, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario).

Incluyendo en el plan general de carreteras

Dos en la provincia de Málaga (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), y las de la

Estación de Espinosa de Henares á Hita en la de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario).

Esporlas en el sitio denominado «Punta del pivé» á Santa María (Baleares). (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario).

Kilómetro 25 de la de Loja á Torre del Mar, á la de Armilla á Alhama en el sitio denominado «Puente de los Baños.» (*Véáse el* Apéndice 5.° *á este* Diario).

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen de la Comisión de presupuestos relativo al proyecto de ley, sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 74 y los* Diarios *números 75, 76 y 77, sesiones de 14, 17 y 18 del actual.*)

Tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad el Sr. Gonzalez Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Señores Senadores, algunas breves palabras, porque no he de ser extenso seguramente, he de dirigir á este concreto Senado impugnando la obra capital, casi ilusoria, del Sr. Ministro de Hacienda.

No necesito, por cierto, abusar de vuestra benevolencia en este día, porque con ocasión del examen del mismo proyecto que he de analizar hoy, los Sres. Romero Girón y Calleja han hecho un estudio tan detallado, tan en conciencia y tan profundo de estas cuestiones, que sólo me puede ser á mí permitido tomar algunos conceptos generales de las mismas, para analizar la política financiera del Gobierno y la personalidad ministerial, si es que queda ya algo de ella, del Sr. Ministro de Hacienda.

Dijo con razón quien lo dice todo en ese banco (*Señalando al ministerial*), que no nos separaban ya á los que militamos en distintos partidos políticos, aquellas cuestiones teóricas que, al ser defendidas en la práctica, produjeron tan graves daños en nuestra Patria, referentes á nuestra vida político constitucional. Pero algo nos separa; que bien patente está en las discusiones que han tenido lugar en las Cámaras; que bien patente se ha de ver en la discusión de este día, y que está latiendo en muchos proyectos de ley pendientes de debate.

Si alguien dijo un día en un augusto palacio, donde se hacen las leyes, que el mundo se gobernaba por el interés, dijo una cosa que produjo triste sensación en el alma de cuantos le escucharon; pero por algo se afirma también, que las verdades son muy amargas. Lo que se discute hoy de carácter general en todas las Cámaras, fuera de las cosas y conflictos que preocupan á los Gobiernos, en el sistema económico, es su vida financiera, dentro de la cual, ó va envuelta la vida social, ó por ella está representada.

El partido conservador, que ha sido en sus buenos tiempos un partido consecuente, que ha tenido también sentido y dirección económica, en el presupuesto de 1892-93, representado dignamente (no digo que no lo esté hoy) por el actual Sr. Ministro de la Gobernación, arrojó sobre el confuso terreno de la economía pública de nuestro país una semilla que no había de dar frondosas hojas, de difícil y penoso cultivo, que no servía para encumbrar ni para pasear por fuera de nuestras fronteras el nombre de ese modesto hombre público, pero que estaba llamada en sus frutos á ser la redención de nuestra vida económica, y á darnos en el extranjero aquel crédito que sólo da la buena administración.

Esta política, tan poco simpática (hay que decir la verdad) entre nosotros por especiales condiciones, se contiene en los presupuestos de 1892 á 93, 1893 á 94 y de 1894 á 95, presupuestos que han sido un oasis consolador, aunque estrecho, en este penoso camino que, desde que se ha creado en nuestro país la Hacienda pública con la intervención de los ciudadanos, veníamos trabajosamente recorriendo.

En esa misma Memoria del actual Sr. Ministro de Hacienda, llena de tropos, de invenciones y hasta de verdades (cosa que parece increíble), se consigna que el presupuesto de 1894-95 fué liquidado con un déficit de 25 millones; es decir, que el déficit inicial de cincuenta y tantos millones en sólo tres ejercicios, se redujo á 25 el déficit real y efectivo en cuenta ya liquidada.

Como el Sr. Ministro de Hacienda no se detiene en lo que (arrebatado siempre por la novedad) cree que ha de ser un medio para la impresión en el público, exagera cuanto toca; y todavía dice que, habiendo sido amortizados en aquel ejercicio 38 millones de pesetas, lejos de haber habido un déficit de 25 millones, rendía un superávit de 13. Agradecido por lo que esto pudiera serme lisonjero, dada la ilustre persona que administró aquel presupuesto; como yo sé que ella no quiere más que lo que de justicia le corresponde, esos 38 millones que suponía de más ingreso el Sr. Ministro de Hacienda, en su manera de calcular, que nunca tuvo precedentes, yo los renuncio todos, menos los intereses de esa cantidad.

Es decir, el presupuesto, como comprenderán los Sres. Senadores, quedó aliviado sólo en los intereses que se le descargaron por haber amortizado esa deuda.

Por lo demás, esa parte de deuda amortizada, nunca, en ningún presupuesto, ni por ningún hacendista del mundo, se ha podido decir que sea ingreso ordinario.

Porque, Sres. Senadores, y señores individuos de

la Comisión especialmente, ¿por qué se abandona ese campo? ¿Por qué, después de haber regado todos con el sudor de su frente, y después de haber pasado todas esas profundas molestias que pasa en todas partes, y sobre todo en España, el que pretende sostener un plan de economías á todo trance, por qué después de tantas fatigas y de tanta labor, ahora, cuando ya pudiéramos comenzar á recoger el fruto, siquiera fuera escaso por el estado de nuestra Hacienda y por otro estado de cosas aún más lamentable, se abandona esto? ¿Y por qué, vosotros los hombres públicos, y sobre todo aquellos que en vuestra alta posición en las esferas oficiales habéis podido y aún podéis dar dirección por aquellos antiguos caminos (porque antiguo es ya todo lo pasado en nuestros días), por qué, digo, no lo hacéis? ¿Desconocíais, por ventura, que el actual Sr. Ministro de Hacienda no venía á poner los pies, ni mucho menos, sobre vuestras propias huellas? ¿No sabíais que era innovador? ¿No sabíais que estaba muy separado de aquellos que consideran hoy la economía política un arte y no una ciencia, por más que de todas las ciencias viva auxiliado ese arte? ¿No sabíais que su llegada á ese sitio (*Señalando al banco de Sres. Ministros*) era completamente la llegada de todas las novedades? ¡Ah!, pero no de todas las novedades, como habéis de ver luego, que ha introducido en otras partes la ciencia y la experiencia, no; porque no quiere el Sr. Ministro de Hacienda parecerse á nadie.

Pues desde ese día, y desde ese momento, desde que en el partido conservador, esa ilustre persona que ocupa hoy el Departamento de Hacienda, tomó la dirección de la de España, desde ese momento, vosotros abjurásteis por completo del sistema prudente de las economías; vosotros abjurásteis por completo del sistema prudente de la solidez y perpetuidad de las organizaciones, y vosotros aceptásteis (porque los partidos debemos de suponer que son los que determinan estas corrientes) todas esas novedades enfrente del Sr. Cos-Gayón, de ese ilustre hombre público, que precisó todos sus propósitos (y si queréis llamar planes), planes de Hacienda, en esta clarísima y breve fórmula: «Yo no toco á la dotación de los servicios creados; yo no gravo con nuevas cargas el presupuesto de la Nación».

Tienen las leyes de presupuestos, como tienen todas las cosas complejas, un orden de manifestación que se llama método, y este método produce una necesaria división de las materias; pero no sólo produce una necesaria división de las materias, sino que además produce una división (y se ha querido aquí producir de propósito) de aquellas miras y de aquellas sendas por las cuales se quiere caminar á la realización de la Administración pública.

En este caso, es muy fácil distinguir, entre estas sendas, cuál es la corriente y trillada; es decir, dónde están comprendidas todas aquellas partidas del presupuesto que se han debido á iniciativas de Ministros que fueron, y cuál es la otra senda, limpia, nítida, donde ha puesto de nuevo su planta el actual Sr. Ministro de Hacienda; y como el Sr. Ministro de Hacienda tiene cierta seguridad de conocer completamente, no sólo la de nuestro país, sino la de todos los pueblos, ha presentado esta distinción con una marcadísima jactancia.

Después y antes, ó sea después del presupuesto de gastos, y antes del de ingresos, en el centro, donde hubiera de ser hallada por todos los que hojearan el libro de nuestros caudales públicos, el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho: «este es el patrimonio de mi inteligencia, esto es lo que yo altero y modifico; este es el Ministro de Hacienda actual», y ha presentado todos esos propósitos y previsiones bajo el título modesto de modificación de los impuestos.

Esto es lo puesto á discusión, Sres. Senadores, y aunque es muy difícil en materias tales no pasar la frontera de unos á otros capítulos, y aunque estos presupuestos son tentadores para la crítica, yo me he de contener en el examen de lo que ofrece como novedad, como expresión de su personalidad científica, financiera, económica y oficial el Sr. Ministro de Hacienda.

Siento que no esté presente; no porque yo reclame su presencia para el cumplimiento de mis deberes, sino porque para mí sería un honor el decir al Sr. Ministro de Hacienda, que en esta discusión, y en el examen que voy á permitirme la honra de ofrecer al Senado, de esta parte de presupuesto, no entraba para nada (¿cómo había de entrar?) en mi ánimo decir cosa alguna que pudiera, no digo mortificar, sino ni aun inquietarle en lo más mínimo.

Y aun á riesgo de no ser creído, porque siempre se oye con desconfianza desde los bancos de enfrente al que dirige la palabra en nombre de la oposición, aun á riesgo de no ser creído, diré á la Cámara que en esta batalla parlamentaria, nadie ha llamado tan á sí mi sentimiento, que no puedo decir que sea de benevolencia, ni indulgencia, porque no tengo altura para tanto; pero, en fin, de simpatía, como el actual Ministro de Hacienda, porque yo no he visto colocada en ese banco (*Señalando el ministerial*), en los ya, por mi desgracia, largos años que asisto á estas tareas parlamentarias, persona alguna que se nos presente en las condiciones de abandono, y no quiero añadir de desaire, en que se encuentra el Sr. Navarro Reverter de parte de sus amigos políticos.

Someter una obra ante el Parlamento, agregar que en ella va el pensamiento propio, expresado por la facultad que le concede su puesto, y hallarse con que, unas veces directamente, otras, amparadas por las iniciativas de las oposiciones, la misma mayoría, y no otro elemento alguno político, deshace completamente esa obra, y quedar el Ministro de Hacienda presentando sólo lo que ha copiado de otros presupuestos, de cuya exactitud, así como de los pronósticos y de las propias cifras de su Memoria, los mismos representantes del país que han sido Ministros de Hacienda, cuando los oyen leer, mirándose se ríen como los antiguos augures; es una posición poco envidiable.

Inmuebles, derechos reales, impuesto de consumos, aguardientes y alcoholes, el azúcar, la sal, las loterías, las ventas de los bienes públicos, el impuesto de carruajes y algunas otras pequeñeces reglamentarias, habían preocupado al Sr. Navarro Reverter, á tal punto, que entendió que estaba en el caso de hacer esta especie de apartado en el presupuesto para que nadie confundiera su personalidad como economista, con la personalidad de los otros Ministros que habían trabajado en anteriores anualidades económicas con el mismo fin, y de los cuales no era él, en este último trabajo, más que un prosecutor.

Ensaya su obra el Sr. Ministro de Hacienda con

la mayor de las paradojas que han oído las Cámaras. En inmuebles, cultivo y ganadería, no se puede introducir un aumento en la tributación, y, sin embargo, lleva la cifra á su lugar (que ya sé yo que no es éste), con 2 millones de más de ingreso, «y además, dice, yo aplicaré lo que se recaude sobre los 160 millones que en números redondos representa este tributo, á llevar á la cuota inferior á aquellos que estén en la cuota más alta».

Yo espero me dispensarán los Sres. Senadores no éntre en muchos detalles, porque ni quiero fatigarles, ni mucho menos inferirles el agravio de suponer que los ignoran. Algunos habrá, y no serán pocos, que no solamente conocerán esos detalles, sino que tendrán formado un juicio capital, y los habrá también que hayan recibido hondas heridas, y aún las estén recibiendo, á consecuencia de estas exageraciones.

¿Qué ha de aplicar el Sr. Ministro de Hacienda al alivio de cualquiera de esas cuatro más altas cuotas de las cinco para elevarla á la primera? ¿Pues no sabe el Sr. Ministro de Hacienda que este presupuesto, en esa parte, no puede tener semejante aspiración? ¿Qué se ha recaudado del presupuesto liquidado que ha podido tener el Sr. Ministro á la vista?

¡A dónde lleva á los hombres la exagerada idea de sus propios medios, ó á dónde les lleva, y quede aparte esta frase, el deseo, que aun cuando bueno, puede ser, por lo mucho que corre, desenfrenado, en materias tales!

Se han recaudado 140 millones. ¡Cómo puede decir seriamente el Sr. Ministro de Hacienda al país, consignando una cifra de 160 millones, que le ofrece, no sólo el remedio en 20 millones, no sólo 2 millones más que se promete por vía de previsión, por aquello que encuentre que no esté tributado, sino además, Sres. Senadores, llevar al 15 y céntimos, tributos que están á 22 y céntimos! ¿Esto es serio? ¿Está, por ventura, nuestra propiedad á altura para tal empresa, ó es que creen los hombres financieros, imbuídos por el estudio de cuantas utopías y exageraciones por ahí se escriben, y algo perturbados por leer en mera expresión de cifras, lo que no conocen en sustancias y en el fondo; es que creen, repito, que basta la fuerza de la voluntad para cambiar la condición de las cosas humanas? ¿Pues no debe suponer el Sr. Ministro de Hacienda, que cuando nosotros hemos alcanzado en un ejercicio del último decenio una tributación por esos expresados conceptos de 170 millones, esto no se ha debido á ningún problema abstracto, sino que se ha debido á que en una época tuvimos aquí, por muchas razones que no he de enumerar ahora, porque sería este discurso interminable, tuvimos aquí un alza en todos los valores, y especialmente en esos á que se refiere el art. 1.° del proyecto que examinamos, que fué tan crecida como, por desgracia, pasajera?

La mayor ó menor recaudación en esto, depende del estado de los valores.

No podéis recaudar más que aquello que puede pagar el contribuyente, y sobre todo si habéis de decir esto aquí, si habéis de establecer estos conceptos tan extraños, tan contrarios á los antecedentes, si queréis llevar en cifra esa especie de triunfo de vuestra propia personalidad, ¿para qué escribir Memorias? Porque en la Memoria se dice lisa y llanamente, que nos encontramos en la situación actual de las cosas, y en la parte á que se refiere mi peroración en un estado especial, teniendo la distribución fija de cupos, pero que para las deficiencias recaudatorias, ¡ah! no podemos elevar los cupos.

Y llega el calvario del Sr. Ministro de Hacienda. Entendió éste, que en materia de derechos reales podía establecer un modo de recaudación, que no sólo en su juicio, sino también en el mío (y en muchas cosas he de defender la conducta del Sr. Ministro de Hacienda, dadas las circunstancias en que se encuentra), entendió, digo, que haciendo las liquidaciones de la contribución establecida sobre intereses de préstamos, al mismo tiempo que se hiciera sobre el capital, ó sea sobre lo principal, la recaudación aumentaría; sobre todo, la recaudación sería una verdad.

Pero á alguien no le pareció esto bien, y el señor Ministro de Hacienda se encontró modificado por completo en esta parte, no sin importancia; lo único atendible que respecto á derechos reales introducía; y como en esas otras cosas de división, de las diferentes maneras de satisfacer la parte correspondiente por el doble concepto de nuda propiedad y usufructo, cuando se ofreciera la liquidación del dominio así dividido, en esa parte, el Sr. Ministro de Hacienda ha podido tener una opinión de ingeniero más que de jurisconsulto, y como tiene en esto aficiones tan especiales que cree que va á resolver por la geometría, y así lo dice en la Memoria, el aumento de la contribución territorial, no es extraño tampoco que haya querido resolver con una aritmética no razonada, estas cuestiones que se refieren á la división de los dominios y derechos que debe satisfacer cada uno de los partícipes. Y entretanto, Sres. Senadores, se entretiene el Sr. Ministro de Hacienda creando modos y cosas nuevas para que les pongan el veto en otra parte, deja que la propiedad en España pase de uno á otro, á título de heredada, sin tributar, por el sencillo procedimiento de las informaciones posesorias.

De suerte que en este punto el Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho nada substantivo. Quiso mejorar la recaudación en la parte que se refiere á lo que devengan al Estado los intereses de los préstamos hipotecarios y se lo han prohibido, y se ha quedado en este punto sin hacer nada.

También entendió el Sr. Ministro de Hacienda que los consumos podían rendir 3½ millones de pesetas más: así consignó la cifra; pero pereció igualmente esta parte, que representa en el proyecto un pensamiento propio del actual Sr. Ministro de Hacienda.

Ya entró el Sr. Ministro en algo que es más especial de su competencia, y fué en los aguardientes y alcoholes. Lo primero que el Sr. Ministro hizo, fué enterarse de que en Inglaterra cada ciudadano venía á satisfacer al año 13 pesetas aproximadamente por este concepto. Después se informó de que el país que más consumía era Bélgica; se enteró de que cada ciudadano belga consumía, por razón de las industrias sin duda, 12 litros, y nos puso á nosotros, con cierto aire de desdén, en lo último de las dos escalas, porque sólo consumimos una fracción de litro, viniendo á satisfacer 9 céntimos de peseta.

Decía el Sr. Ministro de Hacienda con toda la formalidad con que se expresan estas cosas en la Memoria de un presupuesto: «Este impuesto se halla

en nuestro país en tal estado de atraso, siendo susceptible de mejora, que, en verdad, en verdad le quita al presupuesto parte de su legítima dotación». No se ha enterado todavía el Sr. Ministro de Hacienda, de que si nosotros consumiéramos, no ya los 12 litros que consume cada ciudadano belga, sino los 4 litros que consume cada holandés, creo que desapareceríamos de la tierra; todavía no se ha enterado de que lo que para nosotros es nocivo, para todos esos países del Norte es una necesidad esencial de la vida, que la licuación de la sangre, que las grasas que aquí quema el oxígeno puro del aire, necesitan allí para su combustión ese elemento, y que nosotros no podríamos dar la mano á cualquier español que, durante el trascurso de las veinticuatro horas del día, hiciera el consumo de alcohol que hace cualquier escocés al dar las buenas noches á su ayuda de cámara. (*Risas.*)

Todas las plantas las quiere cultivar en este terreno el Sr. Ministro de Hacienda; parece que le duele que llevemos dinero en el bolsillo. ¡Qué lamentación porque no produce aquí dinero, ni aun el veneno siquiera, que veneno es el alcohol consumido en esa cantidad!

Después de hacer todos estos estudios, el Sr. Ministro de Hacienda tomó al fin una dirección, en la cual le acompañamos en espíritu (porque el sitio que ocupamos en la política no nos consiente otra cosa), que fué el de gravar el alcohol con un derecho de 70 pesetas en vez del 37,50, para aumentar la recaudación; pero no sé á quién no le gustó el aumento, y, por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda retiró también este mayor gravamen, que constituía uno de los particulares modos de pensar de S. S en esta materia.

Yo siento mucho que el examen sincero (como estará observando el Senado, no cabe otra cosa en mi manera de ser), el examen sincero de este proyecto de ley deje á los Sres. Senadores sin Ministro de Hacienda, porque al fin y al cabo, siguiendo en este camino y con estas demostraciones incontestables, creo que conseguirá probar que la persona que hoy dirige ese Departamento ministerial, después de haber expresado en el proyecto de ley cuáles eran sus puntos de vista en esta materia importantísima de ingresos, él mismo ha arrojado al agua todo el cargamento que llevaba en ese buque, cuyas velas iban tan henchidas, y que ahora llega á la costa hecho pedazos, siendo miradas con frialdad por sus propios correligionarios las astillas de la mezquina nave.

No ha querido el Sr. Ministro de Hacienda abrir las puertas para agrandar, si esto era posible, el tributo á costa de todos y aun á costa de la producción vinícola de España, y ha hecho bien: quiso después proteger el alcohol vínico, el aguardiente vínico y luego desistió de eso. De donde resulta que es un Sr. Ministro de Hacienda que no sirve, ni para acrecentar la renta, ni para proteger la producción de España. No hablemos del azúcar; porque todo el que produce España, todo el que viene de América y aun ese que mandan de Alemania fabricado con la remolacha, no podrán endulzar al Sr. Ministro de Hacienda la amargura que el azúcar de Málaga le ha producido. No hay para qué decir que también el Sr. Ministro se enteró del asunto, que calculó, respecto á todos los pueblos del mundo, el azúcar que consumen, resultando que el francés consume 5 francos 24 céntimos, el alemán 1,40, etc., etc. Hizo también sus cálculos de la producción española: calculó que se producen 21.000 y pico de toneladas, cerca de 22.000. Se enteró, además, de que la caña de azúcar rinde el 8 por 100, y la remolacha el 7, y presupuestó, lo cual era fácil, 5.200.000 pesetas; hecho todo lo cual y ordenado con sus correspondientes apartados, y rayas, y anchas márgenes, lo trasladó á la Memoria. Vinieron después las dificultades que han de surgir eternamente, en esta ocasión como en todas, mientras no se implanten las reformas en las provincias de Ultramar, á las que se han declarado asimiladas á las provincias españolas.

Las provincias españolas, nos encontramos con que pagan por esta producción del azúcar 20 pesetas por 100 kilogramos, y las provincias de Ultramar, que son españolas también, pagan, en cambio, 33,50; ¿por qué esta diferencia?

Se pasaron estos trabajos, porque todo pasa en la vida, y parecía que estaba ya la cuestión resuelta con esa cifra ya en el presupuesto, sancionada por todas esas comprobaciones del Sr. Ministro de Hacienda, que nadie ha contradicho. Pero ¡ah! señores Senadores, acaece en el partido conservador lo que suponían los antiguos que acaecía en aquellas inmensas epopeyas que conocimos en nuestros primeros estudios.

Cuando estaban más confiados los troyanos, Júpiter enviaba á Mercurio; la fortuna de la guerra se inclinaba á los griegos.

Eso ha pasado aquí. No sabemos qué Mercurio ni qué Júpiter sería; pero lo cierto es que, sin que nadie lo discutiera, sin dar nueva explicación, el Ministro aparece un día con que 20 pesetas sobre 21.800 y pico de toneladas, calculando á 20 pesetas por los 100 kilogramos, no eran más, Sres. Senadores, que 2.400.000 pesetas, en vez de ser de 5.200.000; y así se quedó la cosa, y el Sr. Ministro de Hacienda en su puesto.

No es posible que quien por tales cosas pasa, sea Ministro de Hacienda. El Ministro de Hacienda no es pura y simplemente un director, tiene una iniciativa, viene con un carácter determinado á resolver problemas, sobre todo en estos momentos, y sin embargo, todo lo que trae el Sr. Ministro de Hacienda desaparece ó lo entrega él, por estímulos que en nada perjudican su honor, porque de la debilidad somos hijos todos los mortales. (*Risas.*)

Pues peor es lo que falta, porque esos cándidos vellones que han quedado entre las zarzas, que han ido sembrando por el paso del Sr. Ministro algunos adversarios y muchos amigos, no son nada para lo que ha pasado con la sal, con la lotería y con el 10 por 100 sobre la renta de bienes del Estado.

Era el Sr. Ministro de Hacienda, hace cuatro ó seis días, poco más ó menos, partidario del monopolio de la sal. No es el Ministro de Hacienda el único de los hombres de altura en esta materia que profesa ese principio, por creer que es el método más conveniente para la recaudación, ó por estimar que el país exige ese sacrificio.

No hay para qué decir, Sres. Senadores, que en esto de la sal también remito á la Memoria del Sr. Ministro á todos aquellos que quieran enterarse de lo que es Hacienda en los diversos países del mundo. Aquí acontece que, cuando se paga por contribución territorial en cualquier país el 6 ó el 8 por 100, no

hay manera de encontrar un Ministro que invoque ese precedente, pero como se pague por sal un franco por cabeza, así sea en el Cabo de Buena Esperanza, tienen muy buen cuidado los Ministros de decirnos que aquí anda la sal muy barata, y que hay que relacionar éste con los demás tributos.

El impuesto de la sal, casi en su totalidad, va á dos partes, á una sola después de todo: va á gravar al productor y también al consumidor, que bastante y desproporcionadamente lo está ya.

Surgió, por supuesto, el conflicto. Diversas regiones de España reclamaron contra lo extenso de esa tributación. La mayoría, es decir, los conservadores, mientras estaba esto pendiente, no aplaudían al señor Ministro de Hacienda, y éste, á quien ya casi no le quedaba otra gala de todas aquellas con que había revestido su personalidad para distinguirse de cuantos Ministros de Hacienda fueran y pudieran ser, también entregó el monopolio de la sal.

Y días pasados, el señor presidente de esa Comisión nos dijo: «Yo soy partidario del monopolio de la sal. Si estuviera aquí el Sr. Ministro de Hacienda, tal vez no lo manifestara», añadiendo luego: «Me alegro de que no esté aquí el Sr. Ministro de Hacienda.» ¿Qué le querría decir el Sr. García Barzanallana al Sr. Ministro de Hacienda? Pues á propósito del monopolio de la sal, el Sr. Barzanallana no le podría decir al Sr. Ministro más que una cosa: «Yo, Sr. Ministro de Hacienda, soy partidario del monopolio; he leído el presupuesto de S. S., y especialmente la parte que se refiere á la modificación de impuestos; he visto que en la primera venía el monopolio; pero luego, en la segunda, he visto que le han obligado á S. S. á retirarlo. Yo lo siento mucho, Sr. Navarro Reverter; siento mucho lo que le ha pasado á S. S. con el monopolio de la sal, y con los demás tributos de esa parte del presupuesto; pero ¡cómo ha de ser! Esa es una desgracia. Acompaño á S. S. en su sentimiento; hay que tener resignación.» (*Risas.*)

Y á estas cosas que va retirando el Sr. Ministro de Hacienda (les llamaba *cosas*, porque es más comprensible), á estos impuestos acompañan en la retirada, ó en la fuga (pues aquí hay cosas que no discutimos y cuya retirada no constituye un alejamiento sistemático y obligado, sino una verdadera deserción), acompañan, digo, en la fuga ó deserción, millones y millones del presupuesto, de donde viene á resultar la indotación del mismo.

Eso pasa con las loterías. Quiso el Sr. Ministro arrendar esa renta, y presupuestó 7 millones de aumento; pero á alguien no le pareció bien dicho arriendo, y como el Sr. Ministro se ha propuesto que aquello que él piense sea á gusto de todos, retiró también el proyecto de arriendo de loterías; de suerte, que de sus leyes especiales le ha quedado lo que va á oir la Cámara.

Retiradas todas, absolutamente todas las innovaciones que he tenido el honor de relatar, retirado también un 10 por 100 que imponía sobre el producto en venta de los bienes nacionales, queda la obra reducida á algunos artículos reglamentarios y á que el impuesto sobre los explosivos, que estaba arrendado, se recaude por administración, y el impuesto sobre carruajes, que se recaudaba por administración, se arriende.

Esto es todo lo que nos deja de su paso por ese Departamento el Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Como me he propuesto no salir, ni por un apartado, ni siquiera por un incidente, del asunto que nos ocupa, tal como está sometido á discusión, voy á terminar muy pronto esta mi enojosa tarea.

Le parecería al Senado muy natural, que, si no en la distribución y condición de los impuestos, de todas estas cosas que constituyen el sistema de las tributaciones, al menos en los altos propósitos, en esos superiores fines que muchas veces dejan unido el nombre de un Ministro á un ejercicio económico, el Sr. Navarro Reverter hubiera defendido su personalidad.

Tenía el Sr. Navarro Reverter como propósito el haber acudido á aliviar la situación, no penosa ni comprometida, ni nada que á esto se pueda parecer; pero, en fin, siempre embarazada, del Banco de España.

Uno de esos muchísimos ingresos de que en otra discusión hemos de ocuparnos, que han desaparecido por completo de este presupuesto, abierto á los antojos de todos, ha sido el de los 4 millones de pesetas, ó 5 millones, según la entidad (que en cada parte de la Memoria se nos ofrecía distinta) del caudal de deuda ejecutiva que el Sr. Ministro de Hacienda se proponíarecoger. Pero como le dijeran que había que reti rarlo del presupuesto, el Sr. Navarro Reverter desistió de ese ingreso, que era muy importante, y del cual hemos de tratar en su día. Nada le ha quedado, pues, de su pensamiento al Sr. Ministro de Hacienda.

¿Había cosa en que el Sr. Navarro Reverter pudiera haberse visto más fácilmente servido de la condescendencia, ó siquiera de la tolerancia de aquellos que más cerca de él se encuentran, que en el hecho de considerar como presupuesto separado del de Cuba, en cuanto á ingresos y gastos, el presupuesto de la Península?

¿Qué menos podía pedir para sí el Sr. Navaro-Reverter? Lo había dicho: constituía esto, no un compromiso, sino cierta necesidad para su autoridad. En un discurso inesperado se le dijo al Sr. Navarro Reverter que tampoco eso se podía sostener, porque al operar para las necesidades de Cuba, no podría mantenerse en su integridad, es decir, en todas sus principales rentas, el presupuesto de ingresos de la Península. Y esto es lo que ha pasado, Sres. Senadores; á esta situación ha llegado el Sr. Ministro de Hacienda. De esta manera es imposible que se presidan y se dirijan con autoridad y con crédito los altos negocios, los altos y delicados negocios que tenemos presentes.

No basta, no, que quien esté al frente de los caudales públicos sea un economista honrado y conocido, y que dentro de la parte puramente teórica llegue su autoridad á la mayor altura; se necesita aquella autoridad que tiene que llegar sin menoscabo al contacto de los públicos negocios, y que el Ministro de Hacienda no puede tener más que siendo autor, ó estando conforme con el precepto de las leyes que ha de ejecutar.

Esto lo ha podido tener el Sr. Ministro de Hacienda; esto se lo daríamos nosotros si estuviera en nuestra potestad dárselo; eso no se lo puede ya dar nadie, ni vosotros mismos, que se lo habéis quitado; porque vosotros, al quitárselo, al no sostenerle, al no defender su proyecto, y reducir vuestra acción á lamentaros de lo que le ha ocurrido, le habéis conver-

tido, de Ministro de Hacienda, en el economista Don Juan Navarro Reverter. (*Muy bien, muy bien, en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comisión cede la palabra al Sr. Marqués de Luque.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Senado pasa á reunirse en Secciones, en virtud del acuerdo tomado ayer.»

Eran las cuatro y cuarenta minutos.

---

A las cinco y veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, una adición del señor D. Amalio Gimeno al párrafo primero, base 2.ª del art. 7.° del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente. Tiene la palabra el Sr. Marqués de Luque.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: Al terminar su elocuente discurso mi querido amigo el Sr. Vallarino, el Sr. Vizconde de Campo-Grande tuvo la bondad de declinar sobre mí la misión honrosa de contestar.

Era esto, empleando lenguaje bancario, algo así como girar una letra. El librador es de notoriedad; yo le estimo respetable por todo extremo, y me considero en el deber obligado de recoger la firma; y con tanto más gusto lo hago, cuanto que me toca contender, siquiera sea ligerísimamente, con mi querido amigo el Sr. Vallarino.

Por otra parte, el Sr. Vallarino me hace grata la tarea, puesto que me ha parecido notar, Sres. Senadores, que S. S. se apartaba un poco de lo que es objeto esencial en el debate; esto es, del presupuesto de ingresos; porque S. S., más que á discutir el presupuesto, parece que tendía en su discurso á discutir todos aquellos actos del Sr. Ministro de Hacienda que han sido desenvueltos en la otra Cámara, concluyendo, con ó sin rectificaciones, en ese presupuesto mismo; pero que al cabo no son ya otra cosa que recuerdos que no tienen lugar, me parece á mí, en la discusión del presupuesto de ingresos aquí, donde recibimos el presupuesto tal como es, tal como salió de la otra Cámara.

Porque en este convencionalismo en que estamos aquí, oficialmente debemos ignorar lo que en la otra Cámara se discute. Recibimos la cosa tal cual es, tal cual ha venido, y así debemos discutirla.

En este concepto, pues, digo que el Sr. Vallarino me pareció que no discutía mucho el presupuesto de ingresos.

En punto á las observaciones que á este presupuesto hubieran podido hacerse, se han hecho y se han contestado ya, y el mismo Sr. Vallarino apuntó algunas, he de decir muy poco, viniendo á la síntesis, esto es, á la suma general del presupuesto. Entre esta suma y la general de los presupuestos anteriores, encuentro yo tan escasa, tan mínima diferencia, que no vale la pena de discutirla.

El presupuesto de ingresos podrá sufrir alteración en las denominaciones de un capítulo; en llevar la partida de un capítulo á otro; en distintas denominaciones de conceptos ó aglomeración de ellos, según el gusto, porque en realidad es esto, no otra cosa, del Ministro que confecciona el presupuesto y así lo establece; pero si el conjunto de todas esas sumas, alteradas ó no, viene á representar lo que el presupuesto anterior, con escasa diferencia, yo me encuentro con un presupuesto que, en realidad, no es combatible.

En este concepto, en esta idea general, no con otra intención, mi querido y respetable amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, conocidas mis inclinaciones de no discutir en estos momentos el presupuesto, sino en tanto que no fuera absolutamente preciso, porque se le atacara en lo fundamental, me dió el honroso cargo que cumplo, limitándome á rogar á mi querido amigo el Sr. Vallarino, que no tome á mala parte el que yo no le siga en esa excursión que hacía á todos y cada uno de los accidentes de la discusión del presupuesto de ingresos habida en la otra Cámara con el Sr. Ministro de Hacienda; y aun me atrevería á rogarle que con un movimiento de cabeza me manifestase su asentimiento á este ruego mío, con el objeto de sentarme y dar por terminada la contestación, que en otro caso ampliaré gustoso, deferente con S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pocas han sido las que, honrándome, ha pronunciado el señor Marqués de Luque, pero en ninguna de ellas se muestra S. S. enterado de lo que se discute. No se está aquí discutiendo el presupuesto de ingresos, y, por lo tanto, no ha de extrañar á S. S. que yo no haya hablado de ingresos en general. Ha dividido el Sr. Ministro en dos partes lo que puede llamarse presupuesto de ingresos; en una ha puesto los modos nuevos de tributar para que los viéramos, porque casi todos los ha retocado, y yo, concretándome á esa discusión, no me he ocupado, porque no tenía para qué, del presupuesto de ingresos, ni he discutido lo que se ha tratado en la otra Cámara, sino que, estudiando la Memoria del Sr. Ministro, donde están expresados sus propósitos y muchos antecedentes con suma claridad, y estudiando al propio tiempo el estado en que queda eso que verdaderamente constituía la aportación del Sr. Ministro de Hacienda á los presupuestos, he manifestado que de todo ello no había quedado casi más que dos cosas: una, que el impuesto de los explosivos lo administrara el señor Ministro, y la otra, que el impuesto sobre carruajes no lo administrara. Eso es lo que yo he dicho; pero, de todos modos, quedo muy agradecido á las palabras que ha pronunciado S. S. en contestación á las mías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo hecho uso de la palabra tres Sres. Senadores en contra y tres en pro, queda terminada la discusión de la totalidad, y se pasa á la de los artículos.»

Leídos el 1.°, 2.° y 3.° fueron aprobados sin discusión alguna.

Leído el 4.°, y abierto debate sobre el mismo, dijo

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Señores Senadores, en la anterior legislatura, en la sesión del día 28 de Junio, última que se celebró, y que, con objeto de ultimar los presupuestos, hubo necesidad de prorrogarla hasta las ocho, suspenderla á esta hora y luego reanudarla de noche, en esa sesión, y en la noche á que me refiero, tuve el honor de levantarme á defender el impuesto sobre alcoholes industriales, impuesto sobre el cual vuelvo hoy á usar de la palabra.

Habiendo celebrado anteriormente el Gobierno unos conciertos con los fabricantes de alcohol industrial, que estaba gravado en 37,50 pesetas, vinieron á un acuerdo el Gobierno y esos fabricantes, según el cual, estipulando una suma dada, cada fábrica podía elaborar la cantidad que había previamente convenido, y resultaba esta cantidad tan exigua, que, á consecuencia de eso, llegó á venderse el alcohol industrial producido en España á 40 y 44 pesetas el hectolitro. Como quiera que ese hectolitro debía de estar gravado, con arreglo á los conciertos, en 37,50 pesetas, se hacía completamente imposible el elaborarlos con las 2 ó 6 ½ pesetas que quedaban de diferencia entre el precio de venta y el recargo en la elaboración.

Esos conciertos resultaron tan funestos, que en los presupuestos á que me refiero se acordó por el Congreso de los Sres. Diputados la ruptura de dichos conciertos y que volviera el alcohol industrial á pagar por la tarifa de 37,50 pesetas el hectolitro. Al pasar esos presupuestos al Senado, la Comisión respectiva en aquel entonces propuso que se volviera otra vez á los conciertos en abierta oposición á lo que en el Congreso se había resuelto. Por esa razón me levanté yo esa noche á combatirlo, y tuve la fortuna de que, aun cuando retiré una enmienda que había presentado, la Comisión recapacitase bien el asunto y, volviendo sobre su acuerdo, resolviera la ruptura de los conciertos y que quedara el impuesto de las 37,50 pesetas por hectolitro. Así las cosas, se creía que algo, aunque no todo lo que era de desear, se podría evitar la gran elaboración de alcohol industrial, no sólo con objeto de favorecer á la vinicultura, para que pudieran hacerse y venderse los alcoholes vínicos, sino también para evitar los perjuicios que el alcohol industrial produce á la salud. El Sr. Ministro de Hacienda está tan penetrado de esto mismo, que en el proyecto de presupuestos que presentó aquí con esas modificaciones que hizo del anterior, en lugar de pedir las 37,50 pesetas por hectolitro como gravamen á los alcoholes, propuso uno de 60 pesetas.

Desgraciadamente este gravamen de 60 pesetas ha sido desechado por el Congreso de los Sres. Diputados, y viene á esta Cámara el proyecto con la condición de imponerse á los alcoholes industriales las 37,50 pesetas que había antiguamente.

Cuando se nos repartió á los Senadores el *Extracto* de las sesiones, acompañado de los documentos que siempre trae, de los proyectos que van á discutirse, y leí lo que á este particular se refiere, ví con verdadera satisfacción que el impuesto que se establecía para los alcoholes industriales era el de pesetas 77,50. Complacidísimo con esto, comuniqué mi impresión á otros compañeros, y tuve el desencanto de saber que se trataba de una errata de imprenta; no son 77,50 pesetas las que se le imponen, son 37,50: el cajista se equivocó. Yo deploro mucho que este cajista no sea Ministro de Hacienda; quizás la equivocación reconociera por causa que comprendiese la ventaja grandísima que tendría que los alcoholes industriales se gravaran con 77,50 pesetas, y no con 37,50; pero ha sido una errata de imprenta, y para mí, repito, un desencanto.

Desgraciadamente para la vinicultura española, en primer lugar, y sobre todo, y lo que es más grave, para la salud pública, los alcoholes industriales vienen causando un verdadero daño desde hace mucho tiempo. Cuando se permitió la introducción de estos alcoholes industriales con un gravamen insignificante, menor todavía que la prima de exportación que concedían en Alemania, nos inundaron la Península de unos alcoholes que dieron en llamarse alemanes, por más que de alemanes no tenían más que el ser embarcados en el puerto de Hamburgo, puesto que su origen era sueco.

Por aquel entonces teníamos vigente el tratado de comercio con Francia, y dieron los franceses en decir que los vinos españoles eran el vehículo por medio del cual los alemanes introducían en Francia su alcohol, llegando á creerse que todo vino español estaba encabezado con alcohol; y esta creencia tomó tal cuerpo, que el Gobierno francés, á petición del nuestro, envió una Comisión aquí á estudiar nuestros vinos y convencerse de que en los vinos españoles no hay la misma proporción que en los franceses entre la cantidad de alcohol y el extracto seco. En Francia, el vino, es axiomático que por cada grado de alcohol tiene 2 gramos y 2 décimas de extracto seco, mientras que en España sólo tiene 1,70 por término medio. Esta diferencia, en lugar de atribuirla los franceses al sol, único productor del azucarado de las uvas, lo atribuían al encabezamiento con alcohol industrial.

Pasó, aunque no del todo, este descrédito, pues esa Comisión hizo lo posible para informar la verdad, y no costó poco trabajo el convencerla de ella; pero el hecho es que así sucedió y que ha vuelto el prestigio á nuestros vinos, hasta cierto punto, y han reconocido que no están encabezados.

El impuesto de 37,50 pesetas á que han quedado reducidas las 60 que quiso imponer el Sr. Ministro de Hacienda al hectolitro de alcohol industrial, hace que sea completamente imposible el que compita el alcohol de vino con el industrial en precio. No hablo en calidad, porque en calidad no pueden compararse. Indudablemente ha tenido que ejercer una influencia poderosa en el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda para hacerle desistir de su propósito de las 60 pesetas por hectolitro, la consideración de querer favorecer á los azucareros. Si esto ha sido así, siento mucho decir al Sr. Ministro que se ha equivocado.

Los azucareros tienen bastante con el negocio que les produce la elaboración del azúcar, sin necesidad de recurrir más que como una pequeña ayuda á la elaboración de alcohol industrial; y digo como una pequeña ayuda, porque el alcohol industrial de-

bería desnaturalizarse, á fin de que no pudiera emplearse en las bebidas.

Desgraciadamente, estamos en España tan mal de estadísticas, que el primer caso que se nos ofrece á la vista en este asunto es la idea, en mi sentir equivocada, que tiene el Sr. Ministro de Hacienda respecto á la producción del azúcar en nuestro suelo. El Sr. Ministro de Hacienda cree que la producción de azúcar en España es de 26 millones de toneladas y que se importan 23 millones, lo cual da un total de 49 millones.

El consumo de azúcar en España, por los motivos más poderosos para juzgar con bastante acierto, puede aceptarse que es de 80 millones de toneladas, cifra que algún Diputado ha elevado en la discusión á 95 millones; pero no puede menos de reconocerse como más prudente y ajustada á la verdad, la de 80 millones, entendiéndose que la mitad es de producción nacional, y la otra mitad importada.

Ahora bien; esos 40 millones de toneladas de azúcar que se producen en España son, la mayor parte, de remolacha, porque el cultivo de la caña de azúcar en nuestro suelo está localizado en una cortísima región.

Claro es que yo no he de poder enseñar el cultivo de la remolacha al Sr. Ministro de Hacienda, que es ingeniero de montes, y que, aun cuando no lo sea agrónomo, tiene que entender de este asunto mucho más que yo. Sin embargo, bueno será afirmar que las distintas variedades de remolacha que están consideradas como las mejores para la producción del azúcar, asimilables á nuestro terreno, son:

La remolacha blanca alemana da 40.000 kilos por hectárea, con un 12 á 13 por 100 de azúcar, ó sean 5.000 kilos de azúcar por hectárea.

La blanca de azúcar de Vilmorin da 35.000 kilos por idem, con un 16 á 18 por 100 de idem, ó sean 5.950 idem id.

La blanca de cuello verde francesa da 50.000 kilos por idem, con un 11 á 12 por 100 de idem, ó sean 5.750 idem id.

La blanca de cuello rosa francesa da 50.000 kilos por idem, con un 12 por 100 de idem, ó sean 6.000 idem id.

La blanca temprana da 40.000 kilos por idem, con un 13 á 14 por 100 de idem, ó sean 5.400 idem idem.

La de cuello gris da 55.000 kilos por idem, con un 10 á 11 por 100 de idem, ó sean 5.775 idem id.

Siendo el término medio de la riqueza sacarina de estas remolachas, el 12,75 por 100, y la producción de azúcar por hectárea, 5.646 kilogramos.

El tipo medio de producción es, se dice, el 7 por 100 de azúcar; pero yo, aunque no soy cultivador de remolacha, he leído algunas obras relativas á este asunto, y puedo decir que dan un término medio de riqueza sacarina de 12,75 por 100.

En ese caso, estas cifras que he leído vienen á dar un promedio por hectárea en el conjunto de estas variedades, de 5.646 kilogramos de azúcar.

Fácil es saber el número de hectáreas que tenemos en España plantadas de remolacha, así como también las que hay de caña, y se verá que el rendimiento se aproxima más á los 40 millones de toneladas que á los 26 millones que he dicho antes que suponía el Sr. Ministro.

Ahora bien; la remolacha, después de trabajada y de sacar de ella el azúcar, deja el 4 por 100 de melaza, cuya melaza tiene un 40 ó 41 por 100 de riqueza sacarina y produce el 25 por 100 de alcohol; entendiéndose que hablo del alcohol de 95 grados centesimales, del alcohol más rectificado, y siempre que hable de alcoholes se entenderá esto, para dejarnos de las clasificaciones de Cartier y Gaylusac, clasificaciones que no conducen á nada, porque no vamos á dar aquí una conferencia sobre esta materia.

Por consiguiente, repito, de ahora para lo sucesivo, siempre que hable del alcohol, hablo del más rectificado, el que se conoce en el comercio, ó sea el de 95 grados centesimales, porque el alcohol absoluto, el alcohol anhidro, tiene mucho de científico, de teórico, y nada de práctico.

Pues bien; como he dicho, dando 4 por 100 de melaza la remolacha, con una riqueza sacarina de 40 á 41 por 100, se obtiene el 25 por 100 de la cantidad de melaza empleada en alcohol, ó lo que es lo mismo, para hacer un hectolitro de alcohol se necesitan 400 kilogramos de melaza. La melaza es una materia que se obtiene después de elaborado el azúcar, que en realidad debiera tirarse si no encontrara otra aplicación y que tiene un precio de 6 pesetas los 100 kilogramos. Por consiguiente, los 400 kilogramos valen 24 pesetas. La elaboración de la melaza, hasta convertirla en alcohol y su rectificación, exige un gasto de 6 pesetas por hectolitro; luego nos da de gasto para el fabricante de alcohol industrial, 30 pesetas el hectolitro. Poniéndole el gravamen de las 37,50 pesetas, le resultará de gasto al fabricante 67,50 pesetas el hectolitro.

Pero vamos á ver lo que cuesta obtener ese mismo hectolitro de alcohol de vino. Para hacer un hectolitro de alcohol, se necesitan $8^1/_2$ hectolitros de vino que tenga 12 grados de graduación, pues si tiene menos, dicho se está que se necesitará más vino. Como puede considerarse un término medio de los vinos comunes el de los 12 grados, tomaremos de ese tipo $8^1/_2$ hectolitros.

Ahora bien; señalando al vino el precio de 10 pesetas hectolitro, que resulta barato, porque no me gusta buscar cantidades extremas (y como quizá algunos Sres. Senadores no están muy acostumbrados á apreciar el valor del vino por hectolitros, para mayor facilidad, y para que no se molesten en hacer cálculos, les diré que un hectolitro de vino á 10 pesetas es lo mismo que la arroba de vino de Castilla, esa arroba que tiene 22 botellas, que valga 1,60 pesetas: no creo, pues, que busco precios elevados); pues costando las 22 botellas, ó la arroba, 1,60 pesetas, sale á 10 pesetas el hectolitro; necesitando $8^1/_2$ hectolitros, son 85 pesetas las precisas para un hectolitro de alcohol.

Ahora, poniéndole el mismo gasto de elaboración que al alcohol industrial, que son 6 pesetas, le resulta al fabricante de alcohol de vino en 91 pesetas de gasto el hacer un hectolitro; al otro, que le ha costado 30 pesetas, se le señala un impuesto de 37,50 pesetas, que son 67,50, y al fabricante de alcohol de vino le cuesta 91. Juzgue ahora el Senado si hay posibilidad de establecer una competencia.

Además del alcohol industrial que se elabora en España, y que los fabricantes de él dicen que hacen 16.000 hectolitros, y yo creo que son 40.000, hay que agregar la importación. El año pasado se han

traído de la isla de Cuba 5.000 bocoyes de rom; otros 5.000 de melaza y 25.000 de aguardiente de caña.

Suponiendo que estos 5.000 bocoyes de melaza no tengan más fuerza sacarina que la que tiene la remolacha, representará la cuarta parte en alcohol; y tomando por tipo del bocoy el corriente de 6 á 7 hectolitros de cabida, en números redondos (quedando yo por lo bajo en la cifra) dará que esta importación se eleva á 200.000 hectolitros de alcohol, que han venido de fuera, que, unidos á los 40.000 largos que se producen en España, resultan unos 250.000 hectolitros de alcohol industrial, que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera conservado su primitiva idea de gravarlos en 60 pesetas, hubieran proporcionado una entrada para el Tesoro de 15 millones de pesetas, que es una cifra bastante considerable, y no la de 4 millones á que se ve reducida esa partida en el proyecto de presupuestos.

Hay que tener en cuenta que el año 1890 á 91 en que gozaban los fabricantes de alcohol industrial de la facultad de hacerlos sin pagar gravamen ninguno, sucediendo lo mismo con el alcohol que se introducía, la inundación fué tal, que el poco alcohol de vino que se hacía había necesidad de venderlo á precios tan bajos, que los fabricantes de alcohol tenían que adquirir el vino á 6 pesetas el hectolitro, es decir, á menos de peseta la arroba; y eso en vinos buenos, porque en los defectuosos no pasaba de 4 pesetas lo que se pagaba por el hectolitro.

Hoy, felizmente, sólo por el hecho de haberse roto el concierto con los alcoholeros industriales, ha tomado un valor el vino para la venta á los fabricantes de alcohol, que lo están pagando á 18 pesetas el hectolitro. Pues pagando esto, les cuesta, con los gastos de elaboración, el hectolitro de alcohol á 159 pesetas.

¿Y se quiere que este alcohol que cuesta 159 pesetas, compita con el industrial que cuesta 67 pesetas?

Malo, muy malo es para la vinicultura el que se encuentre en este estado tan desastroso la producción del alcohol vínico, porque eso representa un rebajamiento considerable en el valor del vino, y esto es tanto más grave, cuanto que la producción de vino en España se calcula (y como estamos en un estado deplorable de estadística, tenemos que atenernos á los cálculos prudenciales) en unos 30 millones de hectolitros, y calculando que se consumen 17 millones de hectolitros, es decir, próximamente un hectolitro por cada habitante, quedan 13 millones de hectolitros de vino sobrantes.

Cuando estaba en vigor el tratado con Francia teníamos una exportación tan considerable, que el año 1890 á 91 se exportaron 11 millones de hectolitros, y ha ido bajando en tales términos, que el año 94 no se exportaron más que 3 millones; y si bien es cierto que el año 95 se ha exportado un poco más, ha consistido en que la cosecha de Francia ha sido tan insignificante, por efecto de las plagas criptogámicas, que ha habido necesidad de llevar á Francia mayor cantidad de vino que el que se llevó el año anterior. De todas suertes, hay un sobrante lo menos de 10 millones de hectolitros.

Pues bien, si no se facilita el medio de que estos puedan trasformarse en alcohol, no quedará más recurso que tirarlos, y en este caso se le quita al Tesoro los recursos naturales que tendría por las patentes de alcohol que pagan estos fabricantes.

En cuanto á estadística y á consumo de vino, no puedo menos de recordar que, discutiendo en esta Cámara un proyecto sobre modificación del impuesto de consumos, había pedido al Sr. Ministro de Hacienda datos sobre el consumo de vinos de las diferentes partes de España, y el Sr. Ministro, que por cierto era el Sr. Navarro Reverter, tuvo la amabilidad de facilitarme los que tenía. En efecto, eran tan interesantes por su exactitud, que recuerdo que, según ellos, Málaga era la ciudad en que se bebía menos vino en España, pues resultaba cada malagueño á razón de cuatro litros de vino al año. Seguramente que si la Sociedad inglesa *La Templanza* tuviese noticias de que había una población donde sucedía eso, con toda seguridad vendrían á vivir á Málaga todos sus asociados.

Es verdaderamente irrisorio, Sres. Senadores, que un Ministro se vea en la necesidad de facilitar esos datos, y digo *necesidad*, porque ni yo acuso al señor Ministro de haberlos inventado, ni él tiene culpa de que se los hayan dado malos; porque una de dos: ó no se aforaba en Málaga más cantidad de vino que á razón de cuatro litros por habitante al año, que es una cosa insignificante, ó temieron que le fueran á poner un cupo de consumos mayor que el que tenían, y adoptaron el sistema de decir al Ministro esa mentira inocente para librarse de nuevos recargos.

Lástima es, Sres. Senadores, que el Sr. Ministro de Hacienda no haya tenido la firmeza necesaria para sostener su primera proposición de las 60 pesetas por hectolitro, y no venirla á rebajar á las 37½, porque de esta suerte, además de reforzar considerablemente los ingresos, tendría la ventaja de evitar los grandísimos males que está produciendo el alcohol industrial.

Conocido es por todo el mundo que los alcoholes industriales, no solamente se componen del alcohol etílico, que es el verdadero alcohol, y que se conoce también con el nombre de alcohol vínico, sino que, además, tienen en suspensión, y mezclado con aquél, el alcohol amílico, y hasta el butílico.

Los daños que causa al organismo el tomar este veneno son considerables; además de enervar y de producir desórdenes gástricos, tiene el inconveniente de atacar al cerebro, en términos de que, si no conduce precisamente á la locura, conduce al embrutecimiento. De aquí que, desgraciadamente, veamos que aumenta la criminalidad, y que con frecuencia se cometan delitos verdaderamente monstruosos, muchos de los cuales no se concibe que sean ejecutados por hombres, y, realmente, no lo son por hombres que se hallan en su cabal razón, sino por personas completamente perturbadas.

Esa perturbación, ese aumento de criminalidad, esa serie de desgracias, reconocen por origen, en su mayor parte al menos, el uso del alcohol industrial.

Creo que esto sería causa suficiente para que los Gobiernos extremaran cuantos medios tuviesen á su alcance con objeto de evitar que ese alcohol se fabricase, y ya que esto no sea posible, porque hasta parecería que se le quitaba á un propietario el derecho de utilizar su propiedad, porque es indudable que los fabricantes de azúcar, una vez que ésta ha sido extraída, bien de la caña, ó bien de la remolacha, son perfectamente dueños de las melazas que les queden y no hay forma humana de obligarles á que las tiren, y á mí me parece justo que las utilicen y sa-

quen de ellas todo el partido que puedan; ya que eso no sea posible, digo, debiera evitarse los perjuicios que se causan á la humanidad, y las desgracias que se ocasiona á los habitantes del país, haciendo que ese alcohol, que tiene una aplicación industrial innegable, se empleara para los barnices, para las pinturas, para reactivo y para los mil usos en que puede ser empleado; para todo menos para beberlo. Por desgracia, se le emplea, no sólo para beberlo, sino hasta para encabezar los vinos, gracias á una funestísima costumbre que sólo sirve para desacreditar los vinos españoles, y para desacreditarlos con verdadera justicia, porque es una costumbre que no tiene razón científica ninguna en que apoyarse, que no denota más que un mal procedimiento de elaboración, un mal cultivo del vino después de elaborado, una mala preparación de bodega, y una verdadera ignorancia por parte del que la sigue.

Hay que ir disuadiendo á nuestros productores del error gravísimo en que están de que los vinos necesitan encabezarse, especialmente para los viajes á Ultramar; hay muchos cosecheros que sostienen esto como artículo de fe, y lo único que con sostenerlo prueban es que son unos rutinarios, que no conocen el por qué de que los vinos se tuerzan con los cambios de temperatura, creyendo que no pueden evitarlo más que por el procedimiento absurdo del encabezamiento.

Los vinos se pierden siempre que conservan dentro de sí el *micoderma aceti*; pero en el momento que, por medio de una elaboración delicada, por trasiegos y aclaros incesantes, se consigue separar el vino del *micoderma aceti*, es imposible absolutamente que se pierdan. Podrá sucederles todo menos avinagrarse, porque para avinagrarse, lo primero que necesita tener un vino es el germen que produce el vinagre, y, si no lo tiene, se conservará sin sufrir tal alteración. Es lo mismo que si se pretendiera que un vino tinto, abandonado á sí mismo, al mes, ó á los dos ó tres meses, se volviera blanco, se volviera leche ó cualquier otra cosa; no podrá más que seguir siendo vino.

Pues este error gravísimo de la mayor parte de nuestros cosecheros, es origen del descrédito, porque todos encabezan, y como quieren encabezar barato, acuden al alcohol industrial, que, como he demostrado, es más barato que el vino; y como acuden á ese alcohol, naturalmente, es un vino que verdaderamente está adulterado, es una sustancia perniciosa, perjudicial, una sustancia que hay que perseguir.

Y ya que hablo de esto, no puedo menos de decir que el año pasado se votó una ley prohibiendo la elaboración y venta de vinos artificiales; pero, desgraciadamente, esa ley no ha dado los resultados que se esperaban; y no los ha dado porque en ninguna parte se han visto qué determinaciones se han tomado para hacerla efectiva. Yo no he leído en ningún periódico, ni creo que haya leído nadie, que en tal ó cual parte se haya llevado á los tribunales á Zutano ó á Mengano por fabricar vinos artificiales; no creo que nadie haya leído en ningún periódico, ni que tenga noticia alguna, de que se haya sorprendido una fábrica, una casa, un sitio en el que se elaboraran vinos artificiales; y, sin embargo, en Madrid mismo se elaboran vinos artificiales en todas las tabernas; no hay una sola en que no se fabrique, y no sólo en todas las tabernas, sino en otras clases de tiendas de bastante más lujo.

Este es uno de los efectos que produce el no estar gravado el alcohol industrial más que en 37,50 pesetas. Si estuviera gravado como debiera, seguramente se evitaría lo que acabo de indicar.

Es más, si se desnaturalizara y se pusiera en condiciones de que pudiera servir para usos industriales, pero de ninguna manera para aplicarlo á las bebidas, seguramente se evitarían estos males que he señalado.

Creo que los Sres. Senadores habrán podido apreciar los inconvenientes gravísimos que entraña la elaboración de los alcoholes industriales, y que éstos podían ser una verdadera fuente de producto para el Erario, porque sería fácil gravárseles en términos que dieran un gran rendimiento, al mismo tiempo que no perjudicaran á los alcoholes de vino; que si estos alcoholes industriales se desnaturalizaran, se conseguiría también evitar el descrédito de los vinos y los daños á la humanidad.

Y, finalmente, como no quiero cansar más la atención de los Sres. Senadores, voy á concluir, recomendando mucho al Sr. Ministro tome disposiciones que den por resultado que, ya que el impuesto sea sólo de 37,50 pesetas, se pague este impuesto; que se eviten los fraudes; porque en el momento en que los fabricantes de alcohol industrial declaran que ellos no producen más que 14.000 hectolitros, y hay la seguridad de que pasan de 40.000, es evidente que de lo que se trata es de hacer una ocultación.

Yo creo que, para que este impuesto sea efectivo y no suceda con él lo que con la ley prohibiendo elaborar vinos artificiales, que ha sido una letra muerta completamente, deberán adoptarse las siguientes disposiciones:

Ante todo, que la melaza y el *dari* no puedan circular sin guías de procedencia y destino.

Supongo que los Sres. Senadores saben que el *dari* es una semilla africana, de la cual se extrae mucha cantidad de alcohol. Se importa principalmente á Mallorca, donde se hace mucho alcohol industrial con el *dari*. Podrá traerse de alguna otra parte, pero en su mayor cantidad procede de Argelia.

Tampoco deben poder circular los alcoholes industriales sin la carta de pago de los derechos á la Hacienda que marca esta ley, ó sean las 37,50 pesetas.

Y, por último, que los fabricantes de alcohol vínico se constituyan en gremios por provincias, los cuales tendrán sus sindicatos para pagar directamente el impuesto de elaboración de alcohol, y darles el derecho de fiscalizar la elaboración de alcohol industrial.

Así se cortaría el fraude, se proporcionaría un gran ingreso al Tesoro y se evitaría en mucha parte la fabricación de vino artificial, se favorecería la vinicultura y se haría un gran bien á la humanidad impidiendo los envenenamientos. He dicho.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Sin duda que la Cámara ha escuchado con la misma satisfacción con que yo lo he oído, el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Reinosa; he tenido en ello grandísimo gusto, porque aun cuando soy productor de vinos, siquiera en pequeña escala, confieso ingénuamente que no sé ni la décima parte de lo que el Sr. Marqués de Reinosa ha demostrado saber en estas

materias. Por eso vacilé en aceptar el encargo de contestarle, que me confiaron mis compañeros al comenzar S. S. su discurso.

El Senado comprenderá perfectamente, que por la razón que acabo de enunciar y porque como individuo de la Comisión tengo que ceñirme á defender el artículo que el Sr. Marqués de Reinosa ha impugnado, habré de ser necesariamente breve. Esto compensará también á la Cámara del sinsabor que pueda producirle el tener que oir mis desaliñadas palabras inmediatamente después de haber escuchado un discurso tan elocuente y correcto como el del Sr. Marqués de Reinosa.

Pudiera excusarme en gran parte la defensa del artículo mismo, porque en cierto modo S. S. parece conformarse con él, aunque no sea más que porque supone que no estamos en ocasión de reformarlo, y se circunscribía el Sr. Marqués de Reinosa, en las últimas frases de su discurso, á pedir que el Sr. Ministro de Hacienda tomara ciertas medidas, en virtud de las cuales tuviera la seguridad de recaudar las 37 1/2 pesetas que se señalan aquí como derecho de consumo por hectolitro de alcohol. A este propósito indicaba S. S. ciertas precauciones que le parecen convenientísimas (algunas de ellas me lo parecen á mí también), que podría adoptar el Sr. Ministro de Hacienda para la fiscalización, tanto por lo que respecta al rendimiento del impuesto, como para atender algún tanto á la necesidad de que los alcoholes no perjudiquen á la salud pública.

Precisamente, en el artículo que discutimos hay un párrafo final que dice: «El Ministro de Hacienda organizará una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto». Y, por lo tanto, creo yo que habiendo de ser un cuidado especialísimo el que ha de tener el Ministro de Hacienda, en que esa fiscalización sea tan perfecta como los medios humanos consientan, habrá de tomar sin duda en cuenta las indicaciones de S. S., para utilizar de ellas todo lo que prácticamente pueda ser conveniente.

La parte del discurso del Sr. Marqués de Reinosa, que podremos llamar de verdadero ataque al artículo que se discute, ha consistido, si yo no he entendido mal (porque en algunas ocasiones el ruido no me ha dejado oir á S. S.) en quejarse de la diferencia que existe entre el proyecto que el Gobierno presentó al Congreso y el aprobado por la otra Cámara que ha venido á ésta y constituye el dictamen de la Comisión; es decir, el quejarse de que se hayan admitido, en vez de las 60 pesetas por hectolitro que proponía el Sr. Ministro de Hacienda, las 37,50 que se consignan en el artículo que se discute. A este propósito hacía el Sr. Marqués de Reinosa una excursión demostrando su competencia en la materia concreta de la producción de los alcoholes industriales, lo mismo que la ha demostrado en la producción azucarera, en la de vinos, en la manera de tratarlos y en los medios de evitar que perjudiquen las malas bebidas alcohólicas á la salud pública.

Sobre alguno de esos puntos concretos me ha de permitir S. S. que le diga que las estadísticas que presenta enfrente de las oficiales, no tienen más valor que el crédito que S. S. da á aquellos que se las hayan facilitado. Me refiero precisamente á la producción dentro de la Península de las toneladas de remolacha y de caña de azúcar por hectárea de terreno.

Esto lo conozco algún tanto, porque casi estaba por decir que, por desgracia, soy productor de caña de azúcar, y con este motivo puedo decir á S. S. que la estadística que hasta aquí ha venido sirviendo de base para la exacción del impuesto de consumos sobre los azúcares de producción peninsular, si no fuera absolutamente exacta, está aproximadísima á la verdad, y, por consiguiente, que los cálculos que deducía S. S. de una elevación de producto bruto de primera materia, caen, en mi sentir, por su base, y carecen en absoluto de realidad práctica. Yo lo digo respecto de la cantidad de materia prima, téngalo S. S. por dicho, en cuanto al rendimiento líquido de azúcar, pues el tanto por ciento fijado en la ley que rige sobre el particular, fué consecuencia de muy detenidos estudios llevados á la práctica por personas de gran competencia á quienes el Gobierno confió ese cuidado. Y crea S. S. que asuntos que tan discutidos han estado durante mucho tiempo, que tanta importancia van adquiriendo en el orden económico y tanta tienen en el sentido social, no pueden traerse á cuento en cada instante, porque daríamos á entender que aquí no hay estabilidad para industria alguna, y huirían de nosotros los capitales, presentándose pavorosa la cuestión de trabajo para la clase obrera. Y dejo esta materia, que no es precisamente ahora punto de discusión.

Volviendo otra vez concretamente á la diferencia entre las 37,50 pesetas á que se reduce el impuesto de consumos sobre el alcohol industrial, y las 60 pesetas que propuso el Gobierno, creo con S. S., y es una opinión particular mía, que, efectivamente, la admisión de esta diferencia habrá tenido que nacer de una transacción entre los productores de alcohol vínico y los productores de alcohol industrial; y entiendo que la principal razón de esta transacción, y, por tanto, de esa diferencia (y conste que respecto de la protección á la producción vinícola en todas sus manifestaciones y la persecución de los vinos artificiales, quisiera yo que llegara tan allá como pide el Sr. Marqués de Reinosa, y aún más), la explicación de esa diferencia, digo, debe consistir en que, poniéndose las 60 pesetas por hectolitro como derecho de consumo sobre el alcohol industrial, se imposibilita en absoluto la producción de éste, porque ciertas materias, como las melazas y otras, pero especialmente las melazas, que se producen necesaria y forzosamente como residuos de otros productos industriales, tienen que tirarse, y hasta no se sabe dónde hay que tirarlas: la cantidad es enorme; la materia es perjudicial á la salud pública para dejarla donde quiera; su valor, exiguo; y, francamente, obligar á una industria cualquiera, no sólo á tirar sus residuos, con peligro de que perjudiquen la salud pública, sino á hacer gasto para tirarlos, imposibilitando acaso, y de seguro perjudicando con esto la producción principal, que en el azúcar es una cosa que tiene que pesar en el ánimo de los Gobiernos, los cuales, teniendo en cuenta todos los intereses, necesitan decidirse por un término medio para buscar solución aceptable por todos.

Cuando oía, pues, vuelvo á repetir, con mucho gusto y atención las observaciones de S. S.; que concretaba cifras del coste mínimo del hectolitro de alcohol industrial y del coste mínimo del hectolitro de alcohol vínico, decía yo: es que dejando las 60 pesetas como derecho exigible por consumo, se imposibi-

lita ó dificulta mucho la producción del alcohol industrial, casi, casi sin beneficio para el vínico, porque la diferencia mínima de coste entre el hectolitro de uno y otro, resulta, según las cifras citadas por S. S., mayor que la diferencia de 37,50 á 60; resultaría, pues, acaso mayor ingreso para el Tesoro; pero de seguro no acrecería la imposibilidad de competencia con el alcohol vínico, porque para que esta imposibilidad existiera es necesario que la diferencia sea superior á la diferencia de coste, es decir, eran precisas, en vez de 60, más de 77 pesetas de impuesto, lo cual es absurdo.

Comprenderá S. S. que no entre en más detalles por las razones que ya indiqué, y porque no querrá S. S. que me ocupe de cuanto ha tenido á bien exponer sobre competencia posible de los alcoholes extranjeros, porque tratamos de impuesto de consumos: no hemos tocado para nada los aranceles, sino que éstos permanecen incólumes, y, por consiguiente, el alcohol extranjero tiene que adeudar en nuestras aduanas lo mismo antes que después de ser ley el proyecto que discutimos: y así como ahora no puede sostener la competencia con la producción nacional, tampoco después. Y todos los temores que Francia tuvo, existieron cuando nuestro arancel era más bajo, hoy no: y afortunadamente nuestros vinos vuelven á aquel mercado, siquiera no sea con todo el valor que yo de todas veras desearía para tan importante ramo de nuestra riqueza.

He de decir algo, porque censurando una cuestión de estadísticas, hubo de traer S. S. á cuento la ciudad de Málaga, diciendo que le extraña que la estadística no acuse más consumo de vino en Málaga que 4 litros por habitante; y lo consideraba el señor Marqués de Reinosa como inverosímil, porque le parecía muy poco.

Debo manifestar al Senado que á mí me parece mucho, por varias razones: la primera, porque los vinos son mejores y no es posible beber tanta cantidad como en otros puntos; la segunda, porque el clima es templado, y por eso en toda Andalucía se consumen menos bebidas alcohólicas que en el resto de España, proporcionalmente; la tercera, porque los malagueños son tan sobrios como sufridos: es la única capital de España que consiente se le reparta por contribución territorial el 32,50 por 100, y algunos pueblos de la provincia el 85 por 100 sólo para el Tesoro y sin los recargos; y donde tal ocurre, no quedan muchos medios para beber: por eso, en general, se consume poco vino y poco alcohol. Lo que sucede es, que hay algunas personas que acaso escandalizan con su embriaguez en público, y al ver el forastero en las calles alguna vez media docena de alegres, se juzga por ellos á toda la población, laboriosa, sufrida y sobria como pocas. Son sobrios en demasía, y puedo citar un hecho personal á S. S. De Málaga soy, y en todo el año, no diré 4 litros, ni mucho menos, de alcoholes y de vino consumo, y como yo hay muchísimos.

Otro de los puntos tocados por S. S., es el de los perjuicios que á la salud pública ocasiona el alcohol industrial. Dispénseme S. S. que le diga que esto no es propio de una discusión de presupuestos. Esto deberá ser causa de que los Ayuntamientos, que tienen el deber de velar por la salud pública, adopten las medidas que crean necesarias para alcanzar su objeto; pero en una discusión de presupuestos no es oportuno discutirlo.

Desaliñadas dije que iban á ser, y desaliñadas han sido, en efecto, mis frases de respuesta; pido perdón al Senado, y ruego á mi amigo el Sr. Marqués de Reinosa me dispense que no sea más extenso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Marqués de Reinosa ha tratado de un asunto sobre el cual me había dirigido una pregunta, que aún no había tenido yo ocasión de contestar. Me proponía hacerlo en cuanto S. S. me hubiera dicho qué día iba á estar aquí, y ese es uno de los objetos con que he venido hoy á la Cámara.

El Sr. Marqués de Reinosa hizo su pregunta por primera vez en una de las últimas sesiones del mes de Julio. Deseaba saber S. S. qué efectos había producido la ley promulgada el año pasado prohibiendo la falsificación de vinos artificiales.

El mismo día que S. S. manifestó este deseo, dirigí una circular á los gobernadores de provincia preguntándoles esas noticias, porque las mías eran completamente nulas. Ha contestado la mayor parte de los gobernadores; de once, no he recibido todavía respuesta. A esos once se les ha repetido hoy la pregunta.

Tengo el sentimiento de decir á S. S. que, con la única excepción de Valladolid, donde han sido entregados á los tribunales siete individuos, porque el laboratorio químico de aquella capital declaró que los vinos que expendían eran nocivos á la salud, en todas las provincias del Reino los resultados de la ley á que nos referimos han sido completamente nulos.

No ha estado enteramente exacto S. S. al decir que no se ha publicado en ningún periódico oficial disposición alguna relativa al cumplimiento de esa ley, porque en la misma *Gaceta* en que se publicó la ley se publicó una Real orden del Ministerio de la Gobernación dando reglas para su cumplimiento.

Esas reglas tropezaron ya con alguna dificultad. Por de pronto, se había dilatado algo la publicación de la ley con el objeto de que fuera acompañada del respectivo reglamento. En cumplimiento de otra ley se había oído, para formar este reglamento, al Consejo de Estado en pleno, y el Consejo de Estado hizo notar que la nueva ley, en vez de ampliar las facultades de la Administración activa para conseguir el objeto que la misma se proponía, las había limitado en extremo, porque antes de publicarse la ley concurrían á la persecución de los vinos artificiales los tribunales y la Administración, pero que, promulgada la nueva ley, no existía ya una penalidad administrativa que pudieran imponer las autoridades del orden civil y quedaba sólo la marcada en el Código penal que no podía aplicar nadie más que los tribunales. Por esta razón, el Consejo de Estado decía que la Administración había quedado reducida á un mero auxiliar de la policía judicial. Sin embargo, de conformidad con el Consejo de Sanidad y con el de Estado, se dictaron las disposiciones que estos dos cuerpos consultivos creyeron más convenientes para la aplicación de la ley.

Vista la ineficacia de los resultados de la ley, por estas razones y algunas otras que se podrían alegar, como, por ejemplo, la falta de organismos á disposición de la Administración activa para el desempeño de un servicio especial como es éste, las personas que

habían promovido la idea y algunas otras, han creído que era de todo punto necesario hacer una ley nueva.

Un celoso Diputado á Cortes, muy competente en estas materias é indudablemente muy conocedor de ellas, ha tomado la iniciativa y ha presentado una proposición; el Gobierno se ha apresurado á prestarla su asentimiento para que fuera tomada en consideración. Fué tomada, en efecto; se nombró una Comisión que está estudiando el asunto, y según mis noticias, dentro de muy pocos días presentará su dictamen sobre la proposición de ley presentada por el Sr. Marqués de Cusano, que es el Diputado á que me he referido.

Estas son las explicaciones que tengo que dar al Sr. Marqués de Reinosa. Sin duda no son satisfactorias; sería mejor poderle decir que la ley había tenido el resultado que el legislador se propuso, pero en cambio de otra cosa, valga la sinceridad y el buen deseo con que he procurado reunir las noticias para ofrecérselas, como era mi deber, al Sr. Marqués de Reinosa.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Ante todo, el digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, no tomará á mal que, á pesar de haber hablado él antes que el Sr. Ministro de la Gobernación, conteste primero al Sr. Ministro.

Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por haber tenido la bondad de facilitarme las noticias que yo tanto deseaba, respecto al cumplimiento de la ley que prohibe la elaboración de vinos artificiales. Sobre todo, lo que más le agradezco es la sinceridad con que ha manifestado que, desgraciadamente, esa ley, que fué hecha con muy buen deseo no ha podido dar el resultado que apetecía, y añadiendo que el distinguido Diputado, muy amigo mío, Sr. Marqués de Cusano, ha presentado otra que podrá corregir los defectos que ésta tiene y que el Gobierno ha aceptado.

Seguramente que, iniciada por el Sr. Marqués de Cusano y protegida por el Gobierno, no me queda la menor duda de que prosperará. Deseo que venga á esta Cámara, y aunque nada valgo, si puedo hacer alguna cosa en obsequio del proyecto de ley que aquí se presente, tenga S. S. la seguridad de que pondré todo mi trabajo personal á su disposición.

Su señoría recordará que el año pasado, precisamente en la época en que se presentó el proyecto de ley que fué aprobado, se estaban celebrando una porción de *meetings* en todas las comarcas vinícolas de España, y todos los vinicultores pidieron varias cosas, pero entre ellas una, y quizá la más principal, la persecución de los vinos artificiales. Sus deseos ó peticiones coincidieron con la promulgación de esta ley, y en esta parte me felicito mucho de poder decir que, antes de que viniera la excitación de los cosecheros á las Cámaras, de éstas había partido ya la iniciativa y se había presentado un proyecto de ley, sin necesidad de verificarlo, si no bajo la presión, al menos bajo la instigación de los interesados.

Muy laudable es, indudablemente, para los Cuerpos Colegisladores, poderse adelantar á los deseos de sus representados, pues si bien es cierto que ellos constantemente nos están pidiendo lo que desean, tiene que halagarnos á nosotros mucho más el habernos anticipado á ellos, y que antes que pudieran presentar la reclamación á las Cámaras, estuviera el asunto por ellas resuelto. Esa ley, en que tenían fundadas tantas esperanzas los agricultores, por desdicha suya (y en ello ha estado completamente conforme el Sr. Ministro) ha sido ineficaz, no ha dado el resultado que se proponía, y, por consiguiente, esos interesados se encuentran verdaderamente defraudados.

Así es que me alegro mucho, muchísimo, de que el Sr. Ministro haya estado presente, y podido recoger estas indicaciones que he hecho con motivo de la cuestión de alcoholes (y que, en suma, venían á constituir la interpelación que tenía anunciada á S. S., pues al verle presente las he incluído en mi discurso), porque de esta suerte podrán saber los vinicultores, los que de seguro se fijarán en este debate, por tratarse de alcoholes y de vinos, y porque cada uno se ocupa de lo que le importa, y á ellos esto les interesa muchísimo, podrán saber, repito, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha puesto de su parte todo lo posible, y de esta manera, ya que la ley parece que ha sido ineficaz, se les lleve el consuelo de que se va á hacer otra que, seguramente, tendrá debido cumplimiento. Creo, Sr. Ministro de la Gobernación, que he contestado á todo lo que S. S. ha tenido la bondad de decir.

Y dicho esto, me dirijo ya á mi digno compañero y distinguido amigo el Sr. Lomas Martín.

No sabía yo que S. S. fuese malagueño. Cuando hablé de Málaga, si lo hubiera sabido, tenga el Sr. Lomas la seguridad de que hubiera pasado, como sobre brasas, y me hubiera ocupado de otra parte, para que no creyera S. S. que iba á atacarle.

Ha empezado el Sr. Lomas Martín su discurso diciéndome, que él es también vinicultor, y casi, casi me ha llamado maestro en esa parte. Francamente, S. S. me permirá que no acepte el calificativo.

Yo también soy un modesto vinicultor. Tengo mis aficiones, y no sólo aficiones, mis intereses por ese lado; pero esto no quita para que yo crea que un cosechero riojano no puede ponerse nunca á la altura de un cosechero malagueño. Hay tanta diferencia entre nuestro modesto tinto y el néctar que se hace en Málaga, que tenemos nosotros que estar muy por bajo. Así es, que yo estoy muy bajo, y espero que me cuente S. S., desde hoy, como uno de sus discípulos.

Me ha dicho el Sr. Lomas, que yo, al combatir este artículo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Marqués de Reinosa que no está rectificando, sino contestando á los discursos que han pronunciado el señor Ministro de la Gobernación y el Sr. Lomas, individuo de la Comisión. Llamo, pues, la atención de S. S. sobre esto, y nada más.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Está bien, Sr. Presidente. Al Sr. Ministro de la Gobernación, más que rectificar, tenía yo necesidad de darle una contestación, porque coincide con una interpelación que le había anunciado, y como dicho Sr. Ministro no ha podido venir á esta Cámara sino después de haberse entrado en el orden del día, yo no había tenido ocasión de poderla explanar.

Decía el Sr. Lomas Martín que yo no había combatido el artículo, que me conformaba con las 37,50 pesetas. ¿Qué recurso me queda? Si yo pretendiera vol

ver al tipo de las 60 pesetas, cuando el Sr. Ministro ha tenido que ceder es señal de que no ha encontrado apoyo que le sostenga; y si esto le ha ocurrido, ¿le voy á encontrar yo en esa mayoría? Seguramente que no. Por consiguiente, tengo que resignarme.

Y, en fin, como más bien lo que yo haría sería contestar en vez de rectificar, y no ha variado el señor Lomas ninguno de mis argumentos, nada tengo que decirle, y sí únicamente rogarle que me dispense si no le contesto más extensamente, no por falta de deseo, sino por impedírmelo, con razón tal vez, la Presidencia.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Por la misma razón me dispensará el Sr. Marqués de Reinosa, que yo, insistiendo en las manifestaciones que hice, no rectifique tampoco.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 4.°, y sin discusión se aprobaron los arts. 5.° y 6.°

Leído el 7.°, y una enmienda al mismo, del señor Gimeno, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Es segunda lectura, y la Comisión se servirá manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Gimeno.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose en el salón el autor de la enmienda que acaba de leerse, se suspende esta discusión.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Seciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á conclusión se expresan, las siguientes

COMISIONES

*Reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas.*

Sres. García Barzanallana.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Hernández Iglesias.
Pallares (Conde de).
Bayo.
Nerva y de Oliva (Marqués de).

*Elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico.*

Sres. Danvila.
Gorostidi.
Merelo.
Girona (D. Jaime).
Higuera.
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Nerva y de Oliva (Marqués de).

*Autorización al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.*

Sres. Luque (Marqués de).
Laso.
Estella (Marqués de).
Hernández Iglesias.
Encina (Conde de la).
Torrelaguna (Marqués de).
Torneros (Marqués de).

*Exención de contribuciones de los terrenos y edificios de la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña.*

Sres. Danvila.
Monsalve.
Reinosa (Marqués de).
Mont-Roig (Marqués de).
Núñez de Arce.
Gimeno.
Quiroga Vázquez.

*Prorrogando por los años necesarios la subvención que percibe la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha (Zaragoza).*

Sres. González Vallarino.
Cortejarena.
Calleja (D. Julián).
Hernández Iglesias.
Higuera.
Torre y Villanueva.
Concha Castañeda.

*Concesión de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.*

Sres. González Alvarez.
Almenas (Conde de las).
Terranova (Duque de).
García de Leániz.
Núñez de Arce.
Botella.
Laraña.

*Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras: Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.*

Sres. González Vallarino.
Calleja (D. Emilio).
Calleja (D. Julián).
Palou.
Higuera.
Muñoz.
Victoria (Duque de la).

*San Vicente á San Juan (Alicante).*

Sres. Vergara.
Gorostidi.
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Castellones (Marqués de los).
Peñaflorida (Marqués de).
Manresa.
Asilos (Vizconde de los).

*Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémona.*

Sres. González Vallarino.
Reig.
Calleja (D. Julián).
Mont-Roig (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Medina de Rioseco (Duque de).
Borrell.

*Verín á la de Braganza y de Verín á la de Orense á Maceda.*

Sres. González Vallarino.
Merelles.
Casa-Pavón (Marqués de).
Campoamor.
Pallares (Conde de).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Asilos (Vizconde de los).

*Tuy á la Guardia á Goyán.*

Sres. González Vallarino.
Gorostidi.
Casa-Pavón (Marqués de).
Valdeinfantas (Conde de).
Pallares (Conde de).
Solís.
Maceda (Conde de).

*Venta de la Mojonera á la de Almería á la Cuesta de los Castaños.*

Sres. González Vallarino.
Hermida (Marqués de la).
Rascón (Conde de).
Castellones (Marqués de los).
Lomas Martín.
Aldecoa.
Martín Murga.

*Dos en la provincia de Málaga.*

Sres. González Alvarez.
Hermida (Marqués de la).
Sánchez Mira.
Valdeinfantas (Conde de).
Lomas Martín.
Garijo.
Angosto.

*Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.*

Sres. Vergara.
Hermida (Marqués de la).
Sánchez Mira.
Valdeinfantas (Conde de).
Viana (Marqués de).
Garijo.
León y Llerena.

*Esporlas á Santa María (islas Baleares).*

Sres. Luque (Marqués de).
Sanz (D. Salustiano).
Guenduláin (Conde de).
García de Leániz.
Viana (Marqués de).
Torre y Villanueva.
Alella (Marqués de).

*Estación de Espinosa de Henares á empalmar en Hita con la de Madrid á Soria.*

Sres. Luque (Marqués de).
Reig.
Calleja (D. Julián).
Romera (Conde de la).
García Becerra.
Muñoz.
Denia (Duque de).

*Variación del trazado de la de Selgua á Angüés y prolongación de la de Angüés á Aguas.*

Sres. Coello.
Lazaga.
Calleja (D. Julián).
Girona (D. Jaime).
Higuera.
Peñaflor (Marqués de).
Alella (Marqués de).

---

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las proposiciones de ley:

Del Sr. Marqués de la Hermida, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de la de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calleja (D. Julián), sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas benéficas para asistencia de enfermos. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de las expresadas proposiciones de ley, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores.

---

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895:

Sres. D. Manuel Danvila.
Señor de Rubianes y Marqués de Aranda.

Prorrogando la subvención que percibe la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha:

Sres. D. Juan de la Concha Castañeda.
D. Julián Calleja.

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Verín á la de Braganza y de Verín á la de Orense á Maceda:

Sres. Marqués de Aranda.
Marqués de Casa-Pavón.

---

Se leyó igualmente, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el voto particular suscrito por el Sr. Lomas Martín al proyecto de ley concediendo un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Se leyeron por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes:

Aprobando las cuentas correspondientes al año económico de 1894-95, como igualmente los documentos que acompañan al proyecto de ley remitido por el Congreso. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza y otra de Verín á la de Orense á Maceda. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina de guerra y de la mercante. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales en Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra, como individuo de la Comisión de este último proyecto de ley, para anunciar, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento, que presentaré voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sabe muy bien el Sr. Merelo que, según dispone el art. 134 del Reglamento, los votos particulares se presentarán dentro del plazo de veinticuatro horas, una vez leído el dictamen de la mayoría de la Comisión.»

---

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una exposición presentada por el Sr. Senador D. Mariano Vergara, del Sindicato de productores de naranja de Valencia, en solicitud de que no se apruebe el proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre la navegación.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.

Discusión de los dictámenes siguientes:

Presupuestos de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Conservación y propagación de los pájaros.

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prorrogando por los años necesarios la subvención que percibe la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto, y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga; una de Sierra Yeguas á la estación de Gobantes, y otra de Saucejo á Peñarrubia.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarrubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la de Madrid á Soria.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Esporlas á Santa María (islas Baleares).*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María (islas Baleares.)

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Loja á Torre del Mar, termine en la de Armilla á Alhama.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Granada que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huetor.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Adición del Sr. Gimeno al párrafo primero de la base 2.ª, art. 7.°, del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.*

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente adición al párrafo primero de la base 2.ª del art. 7.° del dictamen de la Comisión de presupuestos, acerca del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para el año económico de 1896-97:

«Los anuncios que se inserten en las publicaciones periódicas de provincias, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos.»

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Amalio Gimeno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.*

Las grandes líneas de ferrocarriles cambian el curso ordinario por que suelen los pueblos hacer su comercio; y construída una línea férrea, debe atenderse á ponerla en comunicación con el mayor número de pueblos á que pueda prestar servicio.

Cualquiera que conozca los intereses materiales de las provincias de Jaén y Granada en su relación con el resto de la Península, y que haya hecho un mediano estudio de su territorio, sabe que la línea férrea de Almería á Linares, al cruzar la provincia de Granada y entrar en la de Jaén, pasa á corta distancia de la importante ciudad de Alcalá la Real, y que servirá los intereses mercantiles de la parte Sur de la provincia de Jaén si se construye una carretera que, partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes, y pasando por Benalúa de las Villas, salga á la de Jaén á Granada, encontrando á ésta para llegar por ella á la estación de Iznalloz ó Moreda.

Obsérvase en aquella región que en los años que hay gran cosecha de cereales y aceites en las provincias de Jaén y Córdoba escasea en las de Almería y Murcia, y es de ventaja suma para aquellas provincias el tener fácil comunicación con éstas para hacer la exportación de sus productos. Por otra parte, el gran número de trabajadores que de la provincia de Almería vienen á las de Jaén y Córdoba, construída la carretera de que hablamos encontrarán fácil camino por la ciudad de Alcalá la Real para desde allí dirigirse á todos los pueblos donde prestan sus trabajos, y de tornada volverán otra vez á Alcalá la Real á hacer las compras que les son necesarias antes de volver á los pequeños pueblos de la Alpujarra.

Todas estas necesidades y bienes, sentidos y estudiados por el Senador que suscribe, dan motivo á que se permita someter á la consideración de la Cámara y á la discusión y votación en su día, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto estratégico que designen los ingenieros, en la carretera de Alcalá la Real á Frailes, llegue á la de Granada á Jaén, pasando por Benalúa de las Villas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Proposición de ley del Sr. Calleja (D. Julián), sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.*

AL SENADO

La multiplicación de Asociaciones con el aparente objeto benéfico de prestar asistencia médico-farmacéutica á los asociados, merece ser estudiada y atendida por los Poderes públicos con preferente cuidado, para evitar que los más humanitarios sentimientos se conviertan en escudo que oculte egoísmos repugnantes de personas animadas exclusivamente por interés de lucro.

Son numerosas las Asociaciones creadas por Empresas particulares y por hábiles codiciosos que ofrecen á muchos incautos prestarles toda clase de servicios médico-farmacéuticos, mediante pago de cuotas tan mínimas que, si la mísera pequeñez suya no las multiplicara prodigiosamente, resultarían estériles para su objeto.

Pero tamaña desproporción entre los servicios ofrecidos y el precio impuesto por ellos, da lugar á los hechos tristísimos que se verifican á diario en mengua de la caridad cristiana, de todo sentimiento benéfico y de la dignidad de las ciencias médicas, pues los enfermos no encuentran la asistencia que se les ha ofrecido, ni los médicos y farmacéuticos pueden cumplir las más veces con sus sagrados deberes, resultando irreparables daños á la salud de los reunidos y á la sociedad entera.

Urge poner un dique á este desbordamiento, que impida tan odiosa especulación á los que, sin reparo alguno en ella, buscan medro personal, y al mismo tiempo urge reglamentar bien, bajo este aspecto concreto, tan humanitario servicio, estableciéndole de manera que en él pueda solamente imperar el objeto caritativo, haciendo desaparecer todo lucro ó ganancia; sólo así tal género de asociaciones serán verdaderamente benéficas, y responderán á uno de los más santos fines de la vida humana, y acaso llegará época en que sus beneficios en las gentes necesitadas lleven algún alivio á las cargas de la beneficencia pública.

Para lograr estos resultados, convirtiendo en sano y provechoso á las clases desvalidas lo que en la actualidad constituye verdadero cáncer social, el que suscribe tiene el honor de suplicar al Senado que tome en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Las Asociaciones y Empresas particulares que tengan por objeto exclusivo ó parcial la asistencia médico-farmacéutica retribuída, se constituirán con arreglo á las formalidades prescritas por la ley de asociación de 30 de Junio de 1887.

Art. 2.° Los gobernadores, dando conocimiento al Ministro de la Gobernación, nombrarán inspector de cada una de ellas á un médico acreditado de la población, cuya función consistirá en velar por el exacto cumplimiento de los estatutos de la Asociación, y cuyo cargo será gratuito.

Art. 3.° Los médicos y farmacéuticos encargados de la asistencia, serán nombrados á virtud de contrato, que deberá ser aprobado por el gobernador.

Art. 4.° Un reglamento formado per el Ministro de la Gobernación, servirá de régimen general á estas Asociaciones.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.—Julián Calleja.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Voto particular del Sr. Lomas Martín al proyecto de ley concediendo un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera que sufran ó hayan sufrido calamidades.*

AL SENADO

Examinado el proyecto de ley de iniciativa parlamentaria remitido por el Congreso de los Diputados concediendo un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades de importancia, el Senador que suscribe está conforme con el sentimiento humanitario que palpita en dicho proyecto, que es el de ejercer la gran virtud de la caridad acudiendo en la medida de lo posible al socorro de sensibles desgracias.

No menos sensible es que servidores del Estado en establecimientos de instrucción pública que corren á cargo de éste, que disfrutan sueldos tan pequeños, que fluctúan entre un máximum de 3.500 pesetas y un mínimum de 750, y aun en meras gratificaciones á esta última suma inferiores, y que han prestado sus servicios durante todo el año económico de 1895-96 con la asiduidad que les demandan las disposiciones legales, en virtud de las cuales fueron nombrados para desempeñar sus cargos, no sólo arrastren una existencia miserable por no habérseles pagado cantidad alguna desde 1.° de Julio de 1895, porque no se incluyó el crédito necesario en el presupuesto de aquel ejercicio, sino que, olvidada también la parte correspondiente á material, la han suplido los profesores para que el servicio no se interrumpiera.

De aquí que sea de todas veras lamentable la situación económica de tales servidores de la segunda enseñanza oficial de la Escuela superior de comercio de Málaga.

Ultimado el expediente necesario por el Ministerio de Fomento, dictóse el día 10 de Julio último Real orden reconociendo la sagrada obligación de entregar al habilitado de dicho Centro oficial de enseñanza la suma de 18.775 pesetas para pagarla, y acordando incluirla con este fin en el capítulo y relación de ejercicios cerrados. Comunicada aquella resolución al Ministro de Hacienda, dictóse por éste Real orden en el presente mes, de perfecta conformidad con lo acordado por el de Fomento.

No es ampliable el crédito correspondiente á ejercicios cerrados nada más que por medida legislativa; y desde el momento en que el expediente de referencia se ha terminado, sería inhumano, estando abiertas las Cortes, el retrasar un solo día la entrega de lo suyo á quienes son pobres y se les debe; y más inexplicable aún cuando se va á conceder un gasto de razonable liberalidad, pero no de absoluta justicia, como lo es el referente á la Escuela.

Dividiendo, pues, el crédito con que se va aumentar el presupuesto de gastos, en nada se perjudican las esperanzas de los hijos de Rueda, y al recibir tan hidalgos castellanos el socorro que la Nación les envía, no sentirán su gozo amargado por la idea de que, mientras á ellos se otorga gracia, otros viven miserables porque se les retrasa el pago de lo debido, que es su único medio de subsistencia.

Por tales consideraciones, entiende el que suscribe que es moralmente imposible socorrer á unos desgraciados á costa, ó por lo menos con olvido de derechos perfectos de otros no más dichosos, y teniendo el sentimiento de disentir de la respetable opinión de la mayoría de sus compañeros de Comisión, en

cuanto al art. 1.° del dictamen, ha formado este voto particular respecto de él, y tiene el honor de proponer al Senado que el expresado artículo quede redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 381.225 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

También se concede al Ministerio de Fomento un aumento de crédito de 18.775 pesetas, con cargo al capítulo 35 de la sección 7.ª de dicho presupuesto, «Ejercicios cerrados», para pagar igual suma devengada por personal y material de la Escuela superior de comercio de Málaga en el año económico de 1895-96, cuyo débito fué liquidado y reconocido por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 10 de Julio último, y por otra Real orden posterior del Ministerio de Hacienda.»

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre examen de las cuentas generales del Estado correspondientes á las del ejercicio económico de* 1894-95

AL SENADO

La Comisión permanente de Cuentas generales del Estado ha examinado con todo detenimiento el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados aprobando las correspondientes al año económico de 1894-95, como igualmente los documentos que se acompañan al mismo.

En la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino se llama la superior atención de las Cortes acerca de un hecho de que la Comisión no puede por menos de ocuparse.

Consigna el Tribunal en su Memoria, que al examinar la Cuenta de Tesorería de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Junio de 1895, se observó que no se databan en ella los haberes devengados por el personal del Gabinete Central de Telégrafos, formulándose, al efecto, el oportuno pliego de reparos, que fué dirigido al interventor de Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, contestando dicho Centro que, agotado el crédito del capítulo 15, artículo único, sección 6.ª, á causa de haber sido nombrado con exceso personal temporero, habían quedado pendientes de pago, y sin formalizar por nómina, los haberes de la planta fija del Gabinete Central.

De las explicaciones dadas por el Tribunal, se deduce:

Que nombrado personal temporero en mayor número de lo que permitía el crédito de 125.000 pesetas asignadas para este servicio en uno de los conceptos que comprende el capítulo 15, artículo único, del presupuesto de 1894-95, al verificarse por la Ordenación de pagos la distribución de haberes en el mes de Junio último del año económico, se encontró agotado el crédito. no sólo en lo relativo al concepto de «Personal temporero», sino también de la totalidad del capítulo, originando esto que no pudiera formalizarse en el expresado mes por la oficina ordenadora la nómina de haberes del personal fijo del Gabinete Central, cuyo importe ascendía á 58.903 pesetas 92 céntimos, quedando por lo tanto sin satisfacer una obligación que se hallaba dotada en el presupuesto. En vista de esto, se dictó por el Ministerio de la Gobernación una Real orden, fecha 7 de Junio de 1895, disponiendo que con toda urgencia librase la Tesorería central, del crédito extraordinario de 299.324 pesetas que tenía otorgadas á su Ministerio y con el carácter de «á justificar», la suma de 50.000 pesetas, con cuya cantidad y los fondos que existían en la Habilitación, se dispuso el pago de los haberes no satisfechas á los empleados del Gabinete Central. Con objeto de subsanar el error ú olvido cometido por la oficina ordenadora, y á fin de cubrir el descubierto del Tesoro por la cantidad anticipada, la Dirección general de Correos y Telégrafos dictó una orden disponiendo que á los individuos que comprendía la relación que acompañaba, se les abonase en nómina, y por el concepto de gratificación por servicios extraordinarios prestados, la cantidad que á cada uno se acreditaba en aquélla, cuyo importe en totalidad ascendía á 58.903 pesetas 92 céntimos, á cuyo fin se expidió el oportuno mandamiento; pero aplicándose al capítulo 16, art. 2.º de la sección 6.ª del presupuesto de 1895-96, que fué realizado en 27 de Julio de 1895, y se efectuó el reintegro en la Tesorería central el 7 de Agosto siguiente, de las 50.000 pesetas libradas con el carácter de «á justificar» antes mencionado.

El expresado Tribunal manifiesta que los hechos

enunciados demuestran el olvido en que han incurrido los funcionarios, y la falta, respeto y acatamiento á las leyes y reglamentos que regulan la administración y contabilidad del Estado, habiéndose faltado ostensiblemente al art. 33 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Julio de 1870, al 3.° de la de igual fecha de 1880, y al 34 de la de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Después de extenderse el Tribunal en otras consideraciones, declara que, acerca de los actos ejecutados por los funcionarios que en ellos han intervenido, ha abierto el oportuno expediente, y una vez terminado, exigirá las responsabilidades que procedan, puesto que éstas, hasta el presente, sólo alcanzan á los funcionarios de la Administración, sobre los cuales ejerce jurisdicción y competencia bastante por su ley y reglamento para imponerles, con arreglo á la misma, el correctivo á que se hubiesen hecho acreedores.

Por último, termina el Tribunal manifestando que, afectando las actuaciones que se persiguen para su esclarecimiento á la cuenta del año económico de 1895-96, en ella habrá de lucir el resultado que del juicio de las cuentas se obtenga.

En vista de lo expuesto, la Comisión, teniendo en cuenta que se han de exigir y hacer efectivas las debidas responsabilidades, y que el resultado definitivo que ofrezca el expediente que se sigue se ha de llevar á la cuenta del ejercicio económico de 1895-96, ruega al Senado se sirva aprobar, de conformidad con lo expuesto por el otro Cuerpo Colegislador, el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

| | |
|---|---|
| Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año económico de 1894-95 por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas.... | 775.032.362,56 |
| Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman.... | 702.202.823,78 |
| Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se trasfieren al de 1895-96.... | 72.829.538,78 |
| Art. 3.° Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1894-95, importaron.... | 774.443.254,14 |
| Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á.... | 753.008.154,26 |
| Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1895-96, fueron por la suma de.... | 21.435.099,88 |
| Art. 4.° Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores hasta el de 1893-94 inclusive, fueron.... | 52.790.209,92 |
| Los pagos ejecutados.... | 27.234.219,18 |
| Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados, de.... | 25.555.990,74 |

Art. 5.° Se fija en 25.249.339,74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presupuesto de 1894-95.... | Recaudación obtenida.... | 702.202.823,78 | |
| | Pagos ejecutados.... | 753.008.154,26 | |
| | Diferencia por exceso de los pagos.... | | 50.805.330,48 |
| Ejercicios cerrados.... | Recaudación obtenida.... | 52.790.209,92 | |
| | Pagos ejecutados.... | 27.234.219,18 | |
| | Diferencia por exceso de los ingresos.... | | 25.555.990,74 |
| | Déficit.... | | 25.249.339,74 |

| | |
|---|---|
| Art. 6.° Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894-95 ascendieron á.... | 30.645.482,66 |
| Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron.... | 25.470.436,88 |
| Resultando por tanto, como pendientes de cobro, pesetas.... | 5.175.045,78 |

| | |
|---|---|
| Siendo la recaudación obtenida | 25.470.436,88 |
| Y lo satisfecho á las Corporaciones | 20.000.912,17 |
| Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1894-95, de pesetas | 5.469.524,71 |

| | |
|---|---|
| Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á pesetas | 2.314.310,96 |
| Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de | 7.826.773,58 |
| Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de | 5.512.462,62 |

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895, fué de 6.008.102,32 pesetas, en la siguiente forma:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1894 | | | 6.051.040,23 |
| Recaudado en 1894-95 | Por el presupuesto corriente | 25.470.436,88 | |
| | Por resultas de ejercicios cerrados | 2.314.310,96 | |
| | | | 27.784.747,84 |
| | | | 33.835.788,07 |
| Pagos ejecutados en 1894-95 | Por el presupuesto corriente | 20.000.912,17 | |
| | Por resultas de ejercicios cerrados | 7.826.773,58 | |
| | | | 27.827.685,75 |
| | Líquido saldo á favor de las Corporaciones | | 6.008.102,32 |

| | |
|---|---|
| Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1894-95, fueron superiores á los pagos, por la suma de | 5.469.524,71 |
| Los pagos por dichos recargos del de 1893-94 se elevaron sobre los ingresos, á | 5.512.462,62 |
| Y resulta un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos por recargos.—Déficit | 42.937,91 |

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590,53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Casa Real | 0,20 | |
| Deuda pública | 6.251.583,58 | |
| Clases pasivas | 488.563,58 | |
| | | 6.740.147,36 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 24.627,47 | |
| Ministerio de Estado | 6.246,23 | |
| — de Gracia y Justicia | 241.592,95 | |
| — de la Guerra | 781.471,96 | |
| — de Marina | 591.486,24 | |
| — de la Gobernación | 752.200,82 | |
| — de Fomento | 2.733.015,82 | |
| — de Hacienda | 205.755,79 | |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 373.045,85 | |
| Colonia de Fernando Póo | 0,04 | |
| | | 5.709.443,17 |
| | | 12.449.590,53 |

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

| | | |
|---|---|---|
| Contribuciones directas | | 238.173.918,19 |
| Contribuciones indirectas | | 123.022.551,83 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración | | 10.294.690,44 |
| Propiedades y derechos del Estado | Rentas | 32.068.146,67 |
| | Ventas | 115.174.510,33 |
| Recursos del Tesoro | | 1.755.471,92 |
| | | 520.489.289,38 |
| Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan | | 59.585.726,35 |
| | | 580.075.015,73 |

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Deuda pública. | Deuda del Estado | 64.118.728,50 | 326.593.377,28 |
| | Idem del Tesoro | 38.269.425,53 | |
| | Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados | 224.205.223,25 | |

| | |
|---|---|
| Cargas de justicia | 1.776.484,76 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 97,23 |
| Ministerio de Estado | 1.696.843,65 |
| — de Gracia y Justicia | 367.459,38 |
| — de la Guerra | 21.376.549,81 |
| — de Marina | 8.042.339,48 |
| — de la Gobernación | 25.911,26 |
| — de Fomento | 3.073.878,21 |
| — de Hacienda | 406.085,47 |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 19.324.006,76 |
| | 382.683.033,29 |
| Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á | 580.075.015,73 |
| Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar, de | 197.391.982,44 |

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Viesca de la Sierra. El Marqués de Luque.=Ricardo de la Huerta.=El Conde de las Almenas, Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto, y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada y regable.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Fermín Hernández Iglesias.=Tomás Higuera.=Francisco de Cortejarena.=Felipe González Vallarino.=José de la Torre.=Julián Calleja, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza, y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza y otra de Verín á la de Orense á Maceda, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Verín, pase por Villardevós á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, pase por Laza á empalmar con la de Orense á Maceda, en el Santuario de los Milagros.

Art. 2.° Se observarán en la ejecución de esta ley las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=El Señor de Rubianes, presidente.=El Conde de Pallares.=Adolfo Merelles.=Felipe González Vallarino.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra nacional.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y de la mercante, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y después de haber introducido algunas modificaciones, tiene la honra de someterlo á la deliberación y aprobación del Senado, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra y mercante se establece durante quince años un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto se pagarán por tonelada en vía marítima:

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro, y 0,12 las demás mercancías en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio con Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(*c*) Una peseta el carbón mineral, el cok, la cáscara de cobre, la galena argentífera, el plomo en barras y el vino; 0,10 el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y por el Guadalquivir; 0,20 los demás minerales, excepto el mata cobriza; 0,25 el lingote de hierro, y 2,50 pesetas las demás mercancías en el comercio con Europa.

(*d*) 0,20 los minerales pobres, cuya clasificación hará el Ministro de Hacienda al reglamentar la presente ley, una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías en el comercio con el resto del mundo.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

| | | Pesetas. |
|---|---|---|
| (*a*) | Pasajeros embarcados en cabotaje.. | 0,50 |
| (*b*) | Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias............... | 7,50 |
| (*c*) | Idem id. de Filipinas............. | 10,00 |
| (*d*) | Idem id. Argelia y Marruecos..... | 2,00 |
| (*e*) | Idem id. Gibraltar y Portugal..... | 2,00 |
| (*f*) | Idem id. resto de Europa......... | 5,00 |
| (*g*) | Idem id. resto del mundo........ | 10,00 |

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación por ferrocarril pagará 2,50 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, ex-

cepto el carbón mineral y el cok, que pagarán una peseta.

La exportación, en igual forma de trasporte, y por la misma cantidad de peso, abonará: 0,20 de peseta los minerales pobres, que de tales fueren clasificados; 0,25 el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral, el cok y el vino, y 2,50 las demás mercancías.

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1885.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del total producto anual del impuesto se destinarán 12 millones de pesetas al fomento de la marina de guerra, comprendiéndolos en presupuestos extraordinarios, y de los 180 millones á que ascenderán los 12 referidos en los quince años de duración del impuesto, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación la parte de los 100 millones restantes que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. Los productos del impuesto, que excedan anualmente de los 12 millones de pesetas destinados al fomento de la marina de guerra, se dedicarán al de la mercante.

En el concepto de primas á la navegación, y mientras por una ley especial se establecen las primas á la navegación y construcción naval, se abonará á los buques españoles mercantes 1,25 pesetas por tonelada de carga general que importen ó exporten en el comercio de la Península y sus islas adyacentes con el extranjero, entendiéndose por carga general las mercancías que paguen 2,50 pesetas por virtud del párrafo (c), artículo 2.° de esta ley, ó 3 pesetas por el párrafo (d) del mismo artículo.

En la ley especial á que en el párrafo anterior se hace referencia, deberá mantenerse la prima de 1,25 peseta por tonelada, ó compensarla en cualquiera otra forma.

Estas primas serán de abono cuando se verifique el pago de los derechos é impuestos exigibles al buque y mercancías que trasportó en el correspondiente viaje.

Art. 11. Si el producto del impuesto anual superase la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico. En el caso contrario se distribuirá el ingreso, en la proporción ya expresada, entre la marina de guerra y la mercante. Con este objeto se llevará cuenta especial de la recaudación del impuesto y de los pagos que se ejecuten, sin perjuicio del presupuesto extraordinario.

Art. 12 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 13. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 14. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 15. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, y previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarlos.

Art. 17. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el tras-

porte de mercaderías que se verifiquen en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Pallares.=José María Manresa.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Fermín Hernández Iglesias.=El Marqués de Luque.=El Marqués de Casa Pavón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar para llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico, lo ha examinado; y hallándose de acuerdo con el parecer de dicho Sr. Ministro, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para unas y otras elecciones se utilizará el censo que esté vigente al verificarse la elección. En las provincias donde no se hubiese efectuado la rectificación extraordinaria dispuesta por la citada ley de 27 de Junio de 1895, se utilizará el último que se haya formado.

2.ª Para la convocatoria, el procedimiento electoral y todo lo relacionado con la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones, regirán las leyes electoral, municipal y provincial vigentes, las cuales seguirán rigiendo hasta tanto que se introduzca en ellas las modificaciones consiguientes á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895.

3.ª Los plazos para la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los equivalentes á los que para las renovaciones ordinarias marcan las leyes vigentes, y se contarán desde la fecha de la elección.

4.ª Los concejales y diputados provinciales que resulten elegidos á virtud de la convocatoria especial que autoriza la presente ley, cubrirán las vacantes correspondientes á las renovaciones bienales de 1895, verificándose las sucesivas renovaciones ordinarias en las fechas y plazos que marcan las citadas leyes vigentes, salvo siempre, respecto de la isla de Cuba, lo que indispensablemente requieren las circunstancias excepcionales en que se halla.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=Francisco Gorostidi.=Jaime Girona.=Tomás Higuera.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=El Señor de Rubianes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Presentación de las actas de elección de un Senador por el Arzobispado de Sevilla, y de otro por la provincia de Murcia.

Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión referente al proyecto de ley reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, y de tres relativos á carreteras.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Remisión del expediente y proyecto de un ferrocarril, y de la Real orden y relación adicional referentes a Obligaciones que carecen de crédito legislativo del presupuesto de Fomento.—Lectura de un dictamen de Comisión mixta acerca de un ferrocarril, y de los relativos á los proyectos de ley de inclusión en el plan general de varias carreteras.—Se declara urgente su discusión.—Lectura del voto particular del Sr. Merelo, relativo al dictamen autorizando al Gobierno para verificar las elecciones municipales y provinciales en las Antillas.—Anuncia una interpelación el Sr. Sánchez Mira sobre remonta, y algunos procedimientos observados respecto de esta materia en el Ministerio de la Guerra.—Ofrece el Sr. Ministro contestarla.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continuación del debate acerca de la modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para 1896-97.—No se toma en consideración la enmienda del Sr. Gimeno.—Se aprueba, sin debate, el art. 7.º y los restantes del proyecto de ley.

Sin discusión es aprobado el proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Discusión del dictamen acerca de los presupuestos de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.—Discurso del Sr. Merelo, primero en contra.—Le contesta el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Rectifican ambos señores.—Discurso del Sr. González Vallarino, segundo en contra.—Le contestan los Sres. Ministro de la Gobernación y Lomas Martín.—Rectifican los Sres. González Vallarino y Ministro de la Gobernación.—Discurso del Sr. Torre y Villanueva, tercero en contra.—Le contesta el Sr. Ministro de la Gobernación.—Rectifican ambos señores.—Manifestaciones de los Sres. García Barzanallana, Torre y Villanueva, Reig y Ministro de la Gobernación.—Queda terminada la discusión de la totalidad del presupuesto y en el uso de la palabra en contra de la de la sección 1.ª el Sr. Reig.—Se suspende el debate.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles y del presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.—Discusión de dos dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.—De los dictámenes sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891; conservación y propagación de los pájaros; inclusión en el plan general de cinco carreteras; del dictamen de Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha; y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las siete y treinta minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

---

Pasaron á la Comisión de actas y examen de calidades:

El expediente de elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Sevilla, donde resulta elegido el Sr. Obispo de Badajoz, y

El acta de su elección, presentada por el señor D. Salvador Viada y Vilaseca, elegido Senador por la provincia de Murcia.

---

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas:

Sres. D. José García Barzanallana.
Vizconde de Campo-Grande.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Tuy á la Guardia á Goyán:

Sres. Conde de Pallares.
Marqués de Casa-Pavón.

Vincios á la playa del Panjón:

Sres. D. Manuel Pasquín.
Vizconde de los Asilos.

Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos:

Sres. D. Julián Calleja.
D. Felipe González Vallarino.

Venta de la Mojonera á la de Almería á la Cuesta de los Castaños:

Sres. Conde de Rascón.
D. Félix Lomas.

Las Mesas (Cuenca) á Pedroñeras:

Sres. Marqués de Nerva y de Oliva.
D. Francisco González Alvarez.

---

También lo quedó de que la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo, se había constituído, nombrando presidente al Sr. Senador D. Manuel Danvila, y secretario al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera.

---

Lo quedó asimismo de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de las leyes últimamente sancionadas por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Adición al art. 15 de la ley provincial. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Adición al art. 13 de la electoral de Senadores. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Exención del pago del impuesto á los títulos de las cruces civiles y militares que se concedan al ejército y armada. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Reforma del art. 62 de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Adición al art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil de la Península y sus correlativos de las vigentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Concesión de derechos activos y pasivos á los individuos del cuerpo Diplomático y Consular nombrados con motivo de la insurrección de Cuba. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Concesión al cuerpo de Infantería de Marina que opera en Cuba de los beneficios de la ley de recompensas al ejército. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Reforma de los arts. 45 y 47 del Código civil vigente en Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Concesión de los años de estudio á los capellanes castrenses é individuos del cuerpo de Veterinaria que ingresan en los respectivos cuerpos por oposición. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Declaración de monumento nacional á favor de la catedral de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Ojedo á Riaño á Sahagún á las Arriondas. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Ortiguera á Jarrio á Coaña. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión correspondiente el expediente y proyecto de concesión del ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

---

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, la Real orden fecha 5 del actual, y todos los antecedentes reclamados por el Sr. Senador D. Félix Lomas Martín, en la sesión del día 18, relativos al crédito de «Ejercicios cerrados», pedido para el capítulo de «Personal y material» de la Escuela de comercio de Málaga.

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores:

El dictamen de la Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario), y

Los dictámenes relativos á los proyectos de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de

Tuy á La Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Las Mesas á Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Venta de la Mojonera á Níjar. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Vincios á la playa del Panjón. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Merelo.

El Sr. **MERELO**: La he pedido para presentar en la mesa, dentro del plazo reglamentario, el voto particular que tuve el honor de anunciar en la sesión de ayer, relativo al dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto leído por el Sr. Ministro de Ultramar referente á la convocatoria de elecciones provinciales y municipales en las islas de Cuba y Puerto Rico, rogando á la vez al Sr. Presidente me dispense el obsequio de que un Sr. Secretario (el de la Comisión podría ser, si así lo estima), ya que el estado de mi salud no me permite hacerlo, tuviera la bondad de dar lectura de este voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así se hará en este momento.»

Acto continuo, el Sr. Secretario de la Comisión y primero de la Cámara, Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, dió lectura del voto particular del señor Merelo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio del año próximo pasado de 1895. (*Veáse el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de la Guerra sobre remonta y algunos procedimientos observados por el Departamento del digno cargo de S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tengo el gusto de manifestar al señor general Sánchez Mira, que si le parece, mañana estaré á su disposición para contestarle. (*El Sr. Sánchez Mira*: Doy gracias al Sr. Ministro por su atención.)

## ORDEN DEL DIA

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate pendiente acerca de las modificaciones á los impuestos que forman parte del presupuesto ordinario de ingresos. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74 y los* Diarios *núms. 75, 76, 77 y 78, sesiones de 14, 17, 18 y 19 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gimeno tiene la palabra para apoyar su enmienda al art. 7.° (*Pausa*).»

No hallándose presente el Sr. Gimeno, dijo

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: La Comisión repite lo que ayer manifestó, que, con sentimiento, no acepta la enmienda leída, y toda vez que no ha sido apoyada por su autor, se abstiene de combatirla.»

Seguidamente, consultada la Cámara por el señor Secretario Conde de la Encina, ésta acordó no tomar en consideración la enmienda.

Abierta discusión sobre el art. 7.°, fué aprobado sin ninguna.

Leídos después los restantes artículos del dictamen, y abierto debate sobre cada uno de ellos, fueron sucesivamente aprobados sin discusión desde el 8.° al 15, último del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen creando un presupuesto extraordinario de gastos con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 75*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra en contra; y procediéndose á deliberar por artículos, sin discusión fueron aprobados los seis que contenía el proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre el presupuesto de ingresos generales del Estado y articulado de la ley de presupuestos para 1896-97.»

Leído el referido dictamen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 74*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre la totalidad.

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MERELO**: Propósito tenía, Sres. Senadores, desde que se inauguraron las tareas parlamentarias, de evitaros la molestia de oir mi difícil palabra, y de excusarme á mí también la de proporcionárosla; pero unas veces contra mi propósito, por alusiones cariñosas de algunos amigos y compañeros, y otras veces, como sucede en el día de hoy, por ceder á excitaciones respetables de amigos no menos cariñosos y queridos, me veo en la necesidad de importunaros por breves momentos, para hacerme cargo del dictamen cuya lectura acabáis de oir.

Creía yo, Sres. Senadores, que dadas las circunstancias aflictivas, y por todo extremo graves, que nos rodean, debía imitar la prudente conducta de los pequeñuelos, que escuchan y aprenden. Este era, Sres. Senadores, mi propósito; pero al faltar á él, sin que á vosotros os interesen las razones que he tenido para ello, tengo que haceros un ruego, que consiste en que, si algo existe en mis palabras digno de fijar vuestra atención, que, por ser mías, será poco, lo atribuyáis á la inspiración de todos y de cada uno de los individuos de la minoría liberal, y que si algo hubiera que mereciera censuras, éstas recayesen única y exclusivamente sobre mí; pues desde luego acepto la responsabilidad en que pueda incurrir, responsabilidad, sin duda, hija, no de la voluntad, sino del entendimiento, y en tal supuesto, vosotros habréis de ser, como acostumbráis, benévolos con el ignorante, dispensándole las faltas en que incurra.

Poco, muy poco, puede ocurrírseme decir sobre el presupuesto de ingresos, dividido, como habéis visto en esta ocasión, en dos proyectos distintos; uno que se refiere á las modificaciones que se han introducido en el presupuesto sobre los recursos que forman parte del de ingresos, y otro que se refiere al articulado y partidas del mismo. Y digo que poco puedo deciros, porque nada bueno ni nuevo se me ocurre que no estéis ya satisfechos de haberlo oído, tanto por las elocuentes y magistrales frases y discursos pronunciados en otra parte, como por la manera habilísima, á la vez que elocuente también, con que han tratado este punto, los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, Sres. Romero Girón, Calleja y González Vallarino.

Pero es el caso, que como ya tienen la aprobación legal, parlamentaria mejor dicho, el presupuesto de gastos y parte del de ingresos, por lo que se refiere al proyecto que antes citaba, y como ya dentro de pocos días tendrá completa sanción legal la totalidad del presupuesto, habrá el Parlamento cumplido con su deber, encontrándose sin duda satisfecho de su obra; faltando sólo, Sres. Senadores, que el país lo entienda de la misma manera, y también le satisfagan las tareas legislativas por nosotros realizadas, y á que daremos fin, repito, dentro de pocos días.

Porque es el hecho, Sres. Senadores, que, á pesar de nuestro buen deseo, á pesar de la competencia que han desplegado cuantos individuos se han preocupado de este asunto, tanto en una como en otra Cámara, es lo cierto, repito, que acaso el país no se muestre tan satisfecho como podamos estarlo nosotros, acaso continúen las quejas angustiosas que por todos los ámbitos de la Península, y más aún por nuestras provincias ultramarinas, se exhalan. Y hay que recordar con este motivo á un ilustre pensador contemporáneo que, durante algún tiempo, figuró entre nosotros, y que tenía consignado como un aforismo de mayor enseñanza lo siguiente: «Los pueblos son como los niños, siempre se quejan con razón, aunque ignoren la razón de por qué se quejan.»

Satisfecho este primer deber de recomendarme á vuestra benevolencia y citar las fuentes de donde yo he podido tomar los argumentos que voy á tener el honor de exponeros, procurando abreviar lo más posible, porque me molesta el molestaros, paso á la materia objeto del debate.

Hace muchos años, Sres. Senadores, que cuando yo empezaba mi carrera académica, manifestaba ciertos entusiasmos por la carrera política que desde niño emprendí, y llegué á aprender que por presupuesto debía yo entender, y así he venido entendiéndolo desde entonces, la expresión analítica y detallada de las cifras correspondientes á las fuerzas contributivas del país, armonizadas con las cifras que, á su vez, representan las necesidades ineludibles del Estado, para que de la comparación de unas y otras cifras pudiera deducirse el completo conocimiento de todos los elementos de la vida nacional. Esta era entonces mi inteligencia, y ésta es la que continúo abrigando.

Entendía también, consagrándome al estudio detenido de los autores de Derecho político constitucional, que la obligación impuesta á los Gobiernos de presentar anualmente los presupuestos á las Cámaras, que el deber que éstas tenían de consagrarse á su estudio, era el resorte moderador más importante en las Monarquías representativas, y no sólo era el resorte moderador, sino que venía á constituir un verdadero elemento de juicio para apreciar, como he dicho, los elementos de la vida nacional; proporcionaba el estudio de estos elementos la resolución legislativa de aprobar aquello que les pareciera bueno, y rechazar, por el contrario, los proyectos del Gobierno que encontraran nocivos á los intereses del país; garantías entonces contra la mala administración de los Gobiernos torpes ó desacertados.

Esta doble obligación del Gobierno y del Poder legislativo, constituye, por consiguiente, la función más importante de las Cámaras; constituye realmente una ley para cuyo examen se necesita, sin duda alguna, calma completa, serenidad suficiente, y, sobre todo, una gran independencia de juicio y de criterio.

Ahora bien; ocupándonos nosotros actualmente de esta tarea legislativa, ¿creéis que tenemos la calma necesaria para ocuparnos de este asunto que, por insignificante que sea, y lo es mucho, aminora su importancia el estado actual de los negocios del país? ¿Tenemos todos la serenidad necesaria para que, prescindiendo de apasionamientos políticos, atendiendo única y exclusivamente á los intereses sagrados del país, nos dediquemos tranquila y serenamente á esta tarea? ¿Es que la paz, la plácida beatitud que reina en nuestras discusiones, como cumple á legisladores serios, es bastante argumento para deducir que no hay fuego entre las cenizas, que este fuego no puede surgir inmediatamente y concluir con esa aparente plácida beatitud á que antes me refería? ¿Es, en último extremo, es que podemos decir que tenemos todos la necesaria independencia de criterio y de juicio (observad bien que no hablo de independencia de carácter, porque esa la reconozco en todos y cada uno de vosotros, como en todos y cada uno de los legisladores); la necesaria independencia de criterio y de juicio para preocuparnos de este vital asunto en los momentos actuales, cuando la viciosa organización de nuestros partidos políticos, cuando las corruptelas que se han introducido en todos ellos, aminoran, quebrantan y quizá destruyen estas energías de carácter, estas independencias de juicio que, individualmente consideradas, cada uno de vosotros posee en alto grado? ¿No os habéis fijado en que á la obligación de presentar los presupuestos á las Cámaras, al deber que éstas tienen de examinarlos, puede oponerse alguna

vez, y hacer ilusorio el cumplimiento de ese deber, el interés de los Gobiernos que, preocupados, obsesionados, digámoslo así, por otras atenciones, tiendan á su vez á sacar adelante los presupuestos, independientemente de toda otra consideración, y fijando su suerte tan sólo en otros proyectos que vengan á completar sus presupuestos, pero hacia los cuales tenga una preferente atención?

Olvidáos por un momento de que estamos en España; suponed que nos estamos preocupando de la situación de un país que no sea nuestra amada Patria; imaginad, por ejemplo, que hay una Monarquía constitucional en Europa, cuyo Gobierno tiene cerrado el Parlamento por espacio de diez meses y medio; imaginad que retrasa la convocatoria hasta el 11 de Mayo; suponed que ni una ni otra Cámara puede emprender sus tareas legislativas tan inmediatamente como fuera de desear, porque tienen que anticipar el estudio de la verificación de los poderes, y este estudio se puede retrasar más ó menos, según la pureza ó impureza con que se hayan celebrado los actos preparatorios y subsiguientes á las elecciones; suponed, además, que en este país imaginario, esa pureza no ha debido ser tan exquisita cuando la misma capital de la Monarquía no ha podido todavía tener representantes en una Cámara; suponed todavía que los presupuestos se presentan hacia el 20 de Junio, que empieza su discusión á los tres días del en que han debido comenzar á regir, ó sea el 3 de Julio, puesto que el día 1.° empieza á contarse el ejercicio económico de 1896-97, y que, como parece natural, la influencia moral de que habló algún ilustre estadista que hoy todos lloramos, ha llegado á tener tal alcance, que se han constituído las respectivas Comisiones de presupuestos con amigos particulares y políticos en su mayoría; procurando que tengan una escasa ó casi nula intervención en esas Comisiones los adversarios, y que, por consiguiente, los dictámenes de estas Comisiones de presupuestos de las Cámaras vengan dentro, digámoslo así, del molde que el Gobierno respectivo establece.

¿No os parece que son éstos varios medios, lícitos sin duda, ó al menos acostumbrados y practicados casi sin interrupción, para eludir esa obligación de presentar y discutir los presupuestos y á la vez impedir ó dificultar al menos que ese examen y discusión se haga con todas las condiciones á que al principio me he referido? ¿No os parece, Sres. Senadores, que habrá llegado el momento de introducir alguna reforma, de modificar algún tanto nuestras viciosas prácticas en interés del Gobierno representado, y en interés, por consiguiente, de la Patria? ¿No nos dice esto, á grandes voces, que el camino que venimos siguiendo es un camino preñado de dificultades y de obstáculos, y no viene á nuestra memoria que quien siembra vientos llega un día en que, contra su voluntad, recoge tempestades? ¿No os parece, por fin, Sres. Senadores, que si en vez de la desautorizada palabra del que en este momento os importuna, fuera posible que se levantaran de sus tumbas los que nos han precedido en la consolidación del régimen parlamentario, podrían decirnos con razón: ¿cómo habéis olvidado nuestros sacrificios, cómo habéis podido olvidar que sólo con grandes sacrificios, hay que repetir la palabra, se puede marchar desembarazadamente dentro del régimen constitucional, procurando corregir todo aquello que tienda á viciar y mistificar la atmósfera dentro de la cual vive este régimen?

No atribuyáis este sentido interrogatorio que doy á mis frases, ni al deseo de una contestación categórica, que seguramente está en el pensamiento de cuantos me oyen, ni mucho menos. ¡Dios me libre! No penséis que pretendo yo evocar recuerdos que, sin duda alguna, todos tenéis sin necesidad de que yo los excite con páginas tristes de nuestra historia.

Diréis, y con razón, que todavía no me he ocupado del pensamiento concreto que encierra el presupuesto de ingresos de que nos estamos ocupando, y diréis bien. Es que me cuesta gran trabajo prescindir de lo que considero como fundamento de nuestras dificultades, para entrar en esa tarea penosa y árida de la comparación de cifras, sin ocultar que huyo, hasta donde me es posible, de esta enojosa tarea, más que en atención á no abusar de vuestra benevolencia, obedeciendo al egoísmo por las dificultades que me ofrece esa comparación que, sin embargo, he de hacer hasta donde mis fuerzas lo permitan.

No es posible, Sres. Senadores, ocuparse del presupuesto de ingresos, sin algunas reminiscencias y alusiones al de gastos, y, sobre todo, sin examinar el pensamiento financiero-económico que ha dado origen á los presupuestos que en estos momentos ocupan la atención de los Cuerpos Colegisladores.

No; no se puede aisladamente tratar del presupuesto de ingresos, sin relacionarlo con el de gastos; no se puede tratar de ambos sin buscar la explicación de las modificaciones que uno y otro hayan experimentado, y, por consiguiente, nos encontramos con que al hablar del presupuesto de ingresos, tenemos que hablar de toda la obra financiera que se ha presentado á nuestro examen.

Al hablar de la obra financiera, debo hacer constar que, más que á la obra del Sr. Ministro de Hacienda, más que al dictamen casi completamente favorable á esta obra, dado por la respectiva Comisión de presupuestos, más principalmente á la de esta Cámara, única de la que yo me puedo ocupar; más que á todo esto, me he de referir al Gobierno, porque el Gobierno ha hecho suya la obra financiera del Sr. Ministro de Hacienda. Por consiguiente, la responsabilidad de este Sr. Ministro es la responsabilidad, digámoslo así, de todo el Gobierno.

Estoy seguro de que no rechaza ninguno de los individuos del Gabinete esta teoría; y como no ha de rechazarla, porque no es obra directa de tal ó cual Ministro, ni siquiera del Sr. Presidente del Consejo, sino del Gobierno todo, más principalmente, repito, que al Sr. Ministro y á la Comisión, me he de referir en mis observaciones, que no pueden llegar á la altura de censuras, por ser de mí de quien parten, al Gobierno de S. M.

Excusado es manifestar, por tanto, que no tengo ningún ánimo de hostilidad hacia el Sr. Ministro de Hacienda. Hace bastantes años que tengo el gusto de conocerle, como he tenido y tengo todavía el de envidiar sus dotes de inteligencia, siquiera no envidie, permítaseme la inmodestia, las de sinceridad con que presenta sus proyectos.

¿En qué consiste, pues, la obra financiera del Sr. Ministro de Hacienda, que se nos ha revelado, sin duda, como un nuevo Neker español, revelación tanto más sorprendente para los que le conocemos de

antiguo, cuanto que ni filiación política determinada le hemos conocido por espacio de muchos años, hasta que le vimos figurar como individuo de la minoría conservadora en las Cortes anteriores? No abrigo, repito, hostilidad ninguna hacia el Sr. Ministro; no considero, en este momento, como cuestión política la que nos ocupa; pero tenemos todos el deber, en la medida de nuestros recursos, de examinar, hasta donde nos sea posible, esta obra financiera.

Procuraré evitar la repetición de argumentos magistralmente expuestos en el curso de esta discusión, en una y otra Cámara, tanto por la oposición como por la mayoría.

He de recordar que la obra financiera se compone, digámoslo así, de tres partes: una Memoria abrazando todos los extremos y explicaciones de ambos presupuestos de ingresos y de gastos, lo que podíamos llamar propiamente estos presupuestos, y lo que, en realidad, embarga más la atención, y es quizás lo que interesa más al Gobierno, los empréstitos. He aquí, por tanto, las tres partes que conviene examinar. La primera de ellas está tratada magistralmente, repito, en distintas discusiones, y no he de ocultar (sintiendo que no se encuentre en su banco el Sr. Ministro de Hacienda, para darle mi parabién en la parte que, en mi concepto, lo merece, como mi censura en la que no) que todo lo que la Memoria contiene relativo á exponer á la consideración del extranjero el estado de nuestra Hacienda, merece los sinceros plácemes de todo el que se llame español y amante de su Patria.

No puedo decir otro tanto de lo que se refiere, digámoslo así, al interior, á aquello que puede ser objeto de estudio por parte del país, porque en esto creo que la fantasía poética del Sr. Ministro, haciendo una Memoria que podríamos llamar *artístico-financiera*, combinando cifras y estableciendo cálculos con cantidades y hechos heterogéneos, ha creído, sin duda, que todo el país es inocente, y que los que nos ocupamos por deber en estos asuntos correríamos grave riesgo, si Herodes volviera, para hacernos creer que, según sus cálculos, no tenemos motivo para quejarnos, toda vez que el pueblo alemán, por ejemplo, paga anualmente por las cargas que sobre él pesan, me parece que son 104 pesetas, mientras que el español sólo paga 42. De esto, repito, deduce el Sr. Ministro que no tenemos motivo para quejarnos; y velando hábilmente aquel adagio vulgar de «mal de muchos consuelo de... *contribuyentes*», cree S. S. que, en efecto, puesto que sobre el pueblo alemán pesan cargas tan onerosas y sobre el español existe carga también, aunque sea menor, no tenemos, vuelvo á decir, motivo para quejarnos.

Sin embargo, tan poca fe tiene el mismo Sr. Ministro en esta afirmación, que en su Memoria podéis leer á renglón seguido de las cifras, algo parecido á estas palabras: «Consuelo verdaderamente estéril, y que sólo puede servir de tal para aquellos que consideran las cosas superficialmente y no penetran en su fondo». Es decir, que, según el Sr. Ministro, sólo puede ser consuelo, y tiene razón, para el que, en vista de la superficie, quiera por ella deducir el contenido de todo el cuerpo á que esta superficie sirve de límite.

No he de molestaros mucho tiempo siguiendo el examen de esta Memoria; no he de ocuparme, puesto que aprobado se encuentra, del presupuesto de gastos; me habéis de permitir tan sólo que haga una ligera excursión por el de ingresos, que es el que verdaderamente está sometido á nuestra deliberación.

Si no recuerdo mal, se divide este presupuesto de ingresos en cinco secciones, correspondientes á otros tantos conceptos, que son: «Contribuciones directas,» «Contribuciones indirectas», «Monopolios y servicios explotados por la Administración», «Propiedades y derechos del Estado» y «Recursos del Tesoro.»

Yo me holgaría de poderme detener en el examen de todas y cada una de las partidas que estos conceptos abrazan; pero aparte de que, como dije al principio, nada bueno ni nada nuevo os podría exponer, y, por consiguiente, no aspiro á enseñaros nada que no tengáis casi olvidado, me permitiréis tan sólo que recoja así en conjunto aquellas cifras más principales de que pueda acordarme, para hacer notar, que lo que á cada uno de nosotros nos ocurre, ante el examen de estas cifras, es absolutamente imposible que al Sr. Ministro de Hacienda, á los dignos funcionarios que le han ayudado en la confección de ese presupuesto, y al Gobierno de S. M. que lo ha hecho suyo aceptándole, se les haya escapado.

Algunas de las cifras ha sido objeto de examen más ó menos detenido (siempre, claro es, más luminoso que el que yo pueda hacer) en la discusión que, en días anteriores y hasta hoy, ha tenido lugar por parte de los individuos que han intervenido en el debate.

Hay uno de los conceptos que poderosamente llama la atención de todos los que por afición ó por deber se ocupan de los asuntos financieros y económicos; me refiero, muy principalmente, á la renta de Aduanas. En efecto, me parece que el Sr. Ministro de Hacienda consigna para este servicio, como ingreso de esta renta, 124 millones de pesetas. Examinando yo, ó haciendo que examinaran ante mi presencia para tomar datos, el presupuesto últimamente aprobado, ó sea el de 1895-96 (ese presupuesto que el actual Sr. Ministro de Hacienda aceptó, sobre todo cuando, valiéndome de la expresión gráfica empleada por S. S., se encontraba «de visita» ante la Cámara, mientras que hoy se halla en la plena posesión de todas sus facultades como tal Ministro), haciendo la comparación de ambas cifras, de los 124 millones que hoy consigna el presupuesto de ingresos por la renta de Aduanas, y los 131 millones que me parece consignaba el de 1895-96, resulta una baja de 7 millones en los ingresos.

Pero ¿es que esa cifra de 7 millones en números redondos, está formulada con perfecto conocimiento de lo que la renta de Aduanas viene produciendo? Esta es mi duda, y en esto casi podría consistir mi absoluta negación. En los once primeros meses del ejercicio último, ó sea de 1895 á 96 (cifra que no he podido compulsar), arrojaba la recaudación por Aduanas, conforme á los datos oficiales de la Dirección de este ramo, 105 millones. Si tomando un promedio para ultimar la liquidación de este ramo en los doce meses del ejercicio, consideramos que en el duodécimo mes se obtenía un ingreso de 9 millones, resultaría que 105 millones, más 9, darían 114. Y deseoso, como dije al principio, deseoso de aprender, pregunto yo: ¿desde 114 á 124, estos 10 millones de diferencia, de dónde presume el Sr. Ministro de Ha-

cienda que han de poder sacarse para aumentar con ellos de esta manera la cifra de la recaudación por Aduanas, cuando ya se ve que hay 7 millones de diferencia en baja entre los 131 que se consignaban en el presupuesto para el año económico de 1895-96, y los 124 que se consignan para 1896-97? Esto merece una explicación suficientemente clara por parte del Sr. Ministro de Hacienda.

Para hacer la fijación de tales cifras, no es bastante, y de seguro no habrá aplicado S. S. el cálculo de probabilidades de Lavoisier, aunque lo haya manejado mucho S. S., en su estudio de ingeniero; y los que no podemos ostentar esa ciencia, los que gracias que podamos aplicar los rudimentos de la aritmética, para en vista de la recaudación anterior deducir por consecuencia la posible ó probable recaudación inmediata, siempre tendremos que ver en esta baja de 7 millones en los ingresos, combinada con los 10 millones que faltan para llegar á la cifra que el señor Ministro consigna, un problema punto menos que incomprensible.

Yo no dudo que el Sr. Ministro de Hacienda le podrá dar solución; y digo más: yo creo que la Comisión de presupuestos, compuesta como está de personas tan distinguidas y competentes en cuestiones de Hacienda (que cuenta en su seno con dos ex-Ministros, que por cierto, aparte del afecto y respeto que me inspiran, no puedo menos de lamentar que hayan quedado, digámoslo así, oscurecidos ante las lucubraciones del novel Ministro); yo creo, digo, que desvanecerá mis dudas, y una vez disipadas, si lo fueran, reconoceré sin violencia, por mi parte, el error, como acostumbro á hacerlo siempre en ocasiones análogas.

Otra cifra hay no menos interesante, aunque sea de menor cuantía, y se refiere á una contribución odiosa y odiada, cual es la de consumos.

En el presupuesto anterior se consignaban 77 millones, incluyendo la sal, y el presupuesto que estamos discutiendo, me parece que consigna 81 millones, sin la sal, siquiera la Comisión de presupuestos lo haya elevado á 85 millones, incluyendo también este mineral.

Pero yo pregunto: sean erróneos ó acertados los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, al consignar la cifra de 77 millenes, ¿cómo los nuevos presupuestos consignan 81 millones, no obstante segregar una parte importante, cual es la relativa al impuesto de la sal? Nueva duda que tampoco han acertado á resolver, aunque me haya satisfecho bastante más la modificación introducida por la Comisión, modificación de la que creo que ya se ha ocupado algún dignísimo individuo de aquélla, contestando á uno de los Sres. Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Pero esto no destruye mi argumento de cómo se verifica el milagro de que 77 millones se conviertan en 81, y que además haya esa otra diferencia de 4 millones, no obstante de segregar del consumo una parte tan importante como es la sal.

Y tanto más notable es esta modificación ó aumento de 77 á 81 millones que presenta el Gobierno para el ejercicio de 1896-97 respecto del anterior ejercicio económico, cuanto que, en el proyecto del Gobierno segregando la sal, se trata de establecer con ella un monopolio del cual se promete sacar nada menos que 8 millones de pesetas.

Vuelvo á repetir que, para mí al menos, es completamente incomprensible la explicación de esta diferencia.

Voy recordando, como me es posible, las cifras que han llamado más mi atención, y ruego á los Sres. Senadores me dispensen si les molesto (*Varios Sres. Senadores*: No, no) teniendo que ir muy despacio. Recuerdo asimismo, que si bien en los «derechos reales» consigna el presupuesto para 1896-97 la misma partida de 34 millones que consignaba el de 1895-96, se me ocurre que no ha tenido en cuenta, así lo debo interpretar, que en los once primeros meses del ejercicio de 1895-96, es decir, cuando sólo restaba el duodécimo del mismo, ya la recaudación por «derechos reales» presentaba una disminución de un millón. ¿Cómo si presentaba esta disminución en los once primeros meses, y, lo que es probable, la disminución aumentaría en el duodécimo mes, se consigna la misma partida en este presupuesto que en el otro? ¿De qué medio se va á valer el Sr. Ministro para que esa disminución desaparezca y no se recaude menos de lo que se ha recaudado en el ejercicio anterior, como es de presumir que ocurra, porque las circunstancias no sólo no han mejorado, sino que puede decirse, con harta pena, que están empeorando diariamente?

Recuerdo también otra partida que es digna de examen y sobre la cual pasaré rápidamente; me refiero á la de «inmuebles, cultivo y ganadería».

Consignaba el presupuesto anterior 158 millones de pesetas, y consigna, me parece, el que nos ocupa, 160. Esta diferencia de 2 millones, ¿á que se puede atribuir, en qué puede fundarse? Porque no sólo se prescinde de que, según se ha dicho aquí también, en los once meses anteriores la recaudación por «inmuebles, cultivo y ganadería» sólo ascendió á 141 millones, sino que se violenta la cifra del último presupuesto y se la aumenta en 2 millones.

Yo quisiera dar la suficiente claridad á las escasas cifras de que me ocupo, y, sobre todo, que se pudiera hacer ese estudio detenido, no con las dificultades de un debate, sino sobre el bufete, con los datos á la vista.

Ruego, sin embargo, que se compulsen, por si acaso, que no es difícil, se me hubiera escapado alguna cifra ó me hubiera equivocado en alguna de ellas, para ver si, como resultado de este examen tranquilo, sobre la mesa, con todos los elementos comparativos necesarios, se me podía explicar la razón fundamental de esta diferencia, porque yo confieso con toda ingenuidad que no he podido encontrarla. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Qué diferencia?) La de 2 millones que hay entre 158 y 160. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿En qué concepto?) Como ingreso por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; pero no me refiero á esta sola cifra, sino á todas las que he citado, por si hubiera cometido algún error.

Otra de las cifras que también viene á mi memoria es la del «Timbre», comprendiendo todos los conceptos que bajo este nombre genérico puedan designarse. Me parece que esta cifra era de 52 millones en el presupuesto anterior y que en el actual es de 49 millones y una fracción; hay, por consiguiente, una diferencia de 3 millones que corresponden precisamente al impuesto de 1,25 por 100 sobre valores mobiliarios que se consigna aparte; y aun así resulta que esta diferencia no nos hace por cierto

esperar que salga del contrato con la Tabacalera, porque cuando más, y esto como una esperanza, podremos llegar á obtener 47 millones. Pues el presupuesto consigna 49 millones, después de rebajar los 3 millones que, como dejo dicho, corresponden al 1,25 por 100 sobre valores mobiliarios.

Tampoco puedo explicarme esta diferencia; y como á la verdad no sirve de gran estímulo, llegando á esta altura de fechas, á estas cifras, á esta temperatura, y viendo estos bancos desiertos y esas tribunas vacías, para continuar por mucho tiempo molestando vuestra atención, voy á concluir esta tarea, verdaderamente estéril. Y digo estéril, porque, Sres. Senadores, sean cualesquiera las condiciones que, no por pura cortesía, sino por sincero reconocimiento, declaro que reunen todos y cada uno de los individuos de la Comisión, nada pueden hacer desde el momento que se admite que el presupuesto quede tal y como ha venido de la otra Camara, sin modificación alguna, sin poder introducir enmienda alguna, siquiera pese esto á los señores de la Comisión, ¿no se desprende de aquí, que es verdaderamente estéril, además de monótono, continuar con las citas comparativas de estas cifras, que, como dije antes, he de excusar lo más posible, porque no me es dado hacer las comparaciones ni los cálculos en estos momentos?

Pero ya que no tengo derecho á ocuparme, porque todavía no es objeto de debate, de la tercera y última parte de la obra financiera, como son los empréstitos, cumple á mi interés llamar la atención, aunque sea innecesario, porque la tenéis muy fija en este asunto, acerca del pensamiento culminante que se refleja en la Memoria á que antes me referí, y que procura tener su fundamento, su base y su desarrollo, en el articulado de los presupuestos.

Todo el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, ya lo decía elocuentemente mi querido amigo el Sr. Romero Girón, se refunde en haber presentado un presupuesto con... eso que se llama superávit; y digo con *eso*, porque no sé qué nombre darle.

En efecto, yo también me he preocupado, y hasta próximo estuve á entusiasmarme, al encontrar un superávit en nuestro presupuesto, y creyendo lo que se me dice, como acostumbro á hacerlo siempre, mientras no se me presente una prueba en contrario, hice el examen de los gastos y de los ingresos en uno y en otro presupuesto, para ver de dónde había deducido el Sr. Ministro de Hacienda y cómo el Gobierno podía haber aceptado este famoso superávit. Recordaba que el presupuesto para 1895-96 acusaba en los gastos una cifra de 768 millones; comparaba esta cifra con la del presupuesto de gastos que se presenta actualmente, y que asciende, me parece, á 758 millones, y decía: «Vamos muy bien; 768 millones de gastos en el presupuesto anterior, y 758 millones en el actual; diferencia, 10 millones de baja en los gastos.» Pasaba á examinar el presupuesto de ingresos, y me encontraba con que el impuesto de 1895-96 fijaba la cifra en 758 millones, y el de ingresos que discutimos la fija, si no recuerdo mal y prescindiendo de la fracción, en 774 millones; de manera que, procediendo, como los niños en la escuela, á efectuar una sencilla operación de resta, tenemos

774 millones —
758

16 millones

de aumento en los ingresos. Por consiguiente, agregando á estos 16 millones de aumento en los ingresos los 10 millones de baja en los gastos, la cifra redonda será 26 millones de superávit. Yo no sé si este cálculo es erróneo; probablemente sí, siendo mío; pero estas me parece que son las cifras que acusan los respectivos presupuestos de 1895-96 y de 1896-97, tanto en los gastos como en los ingresos.

Ahora bien; ¿pueden aceptarse estos datos? ¿Es esto lo que arroja la serena y tranquila discusión de los presupuestos de gastos y de ingresos, el severo examen de sus cifras y los conceptos que representan estas cifras?

Yo me he permitido hacer mentalmente otro cálculo, que, por cierto, es absolutamente contrario al del Sr. Ministro, cálculo que someto á vuestra consideración. ¿Es que los gastos del presupuesto actual se pueden fijar en los 758 millones que se consignan? ¿Se ha tenido en cuenta, para consignar esta cifra, que habrá que abonar, siquiera aparezca en el presupuesto extraordinario, una suma muy aproximada á 12 millones á la Empresa Arrendataria de Tabacos? ¿Se ha tenido en cuenta que asciende á otros 12 millones lo que se debe abonar en el ejercicio del actual presupuesto, por subvenciones á ferrocarriles? ¿Se ha tenido en cuenta que habrá que abonar 4 millones por el concepto de las minas de Almadén? Y si estos son gastos que, aunque figuran en el presupuesto extraordinario, corresponden al presupuesto ordinario de gastos, ¿no habrá que aumentar á la cifra de los 758 millones estos 28? Y 758 y 28, ¿no son 786? Por consiguiente, los gastos, en vez de importar 758 millones, ascienden, realmente, á 786. ¿Y los ingresos? Pues los ingresos ya los consigna el presupuesto en 758 millones, y si los ingresos son 758 y los gastos 786 (y digo que los ingresos son 758 porque estoy seguro de que el señor Ministro de Hacienda se dará por muy contento con recaudar la cifra completa que consigna para sus gastos), la diferencia entre 785 y 758, ¿qué acusa? Pues acusa unos 28 millones de déficit, no los 26 de superávit.

De manera que yo creo que también el Sr. Ministro, y quizá nosotros, nos daremos por muy contentos con que el déficit que al liquidar el actual presupuesto haya de resultar no exceda de 28 millones; y entonces podremos decir, ó al menos podrán decir los que vivan: «Señor Ministro, las observaciones que se hicieron acerca de las cifras que S. S. establecía para deducir un superávit, se han vuelto en contra de S. S., y los cálculos modestos hechos por el último de los Senadores tenían más fundada realidad que las lucubraciones poéticas y artísticas de S. S.»

Yo no he de sentir equivocarme; por el contrario, me felicitaré de mi error; pero mientras este error no se me demuestre, seguiré creyendo que el Sr. Ministro de Hacienda, en la confección de sus presupuestos, ha obedecido más á su fantasía que á la realidad que estaba llamado á respetar y, sobre todo, á evidenciar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Senadores, estoy de antiguo acostumbrado á contender con el Sr. Merelo, habiendo tenido siempre en

ello un gran placer; y no puedo demostrarlo de otra manera mejor, que incurriendo en una falta por discutir hoy con S. S.

Voy á incurrir en una falta, porque nuestra ley de contabilidad tiene establecido que sólo se discutan las modificaciones que se introduzcan en los presupuestos; las modificaciones están ya discutidas y aprobadas; por consiguiente, estos números no son más que el resultado de aquellas modificaciones que el Senado tiene ya aprobadas. De manera que esto es insistir sobre algo que está aprobado ya.

El Sr. Merelo decía, que encontraba falta de calma y de tranquilidad para discutir los presupuestos. Soy bastante antiguo en estas casas, y puedo asegurar que jamás he visto una calma, una tranquilidad tan grande, como la que disfrutamos en estos momentos, calma y tranquilidad que hacen que se discutan con una extensión insólita, y que probablemente hará que continuemos aquí en el mes de Octubre; porque como este es un Gobierno de mayoría y se debe aprobar todo aquello que las mayorías quieren, yo creo que se aprobará todo lo que el Gobierno ha sometido á la discusión de los Cuerpos Colegisladores, y será necesario, si SS. SS. continúan discutiendo con esa extensión, que estemos aquí, repito, en el mes de Octubre.

Ha presentado S. S. la descripción hipotética de un país indeterminado; pero ha habido muchos historiadores verídicos que han explicado todas las hipótesis de S. S.; y, por lo tanto, no creo que hay necesidad de volver sobre ellas.

Decía S. S., y tenía razón, que era tiempo ya de modificar un poco las prácticas parlamentarias. Eso mismo deseo yo y desean muchos: que se modifiquen sin perjuicio de la completa libertad de la tribuna, que se modifiquen sin perjuicio de la inspección que sobre los actos del Gobierno tengan las Cámaras, pero que se modifiquen en obsequio de una razonable brevedad; porque yo creo que sobre cualquier asunto con dos turnos está ya ventilada la cuestión, pues sucede, y á todos nos ha ocurrido, que el infeliz que tiene que consumir el tercer turno, por necesidad ha de repetir mucho de lo que ya se ha expuesto. Su señoría mismo, con tanto ingenio, con tanto talento y estudio, ha manifestado varias veces en su discurso que nada nuevo podía exponer. También sería bueno que se modificase eso de las alusiones y de las rectificaciones, y la iniciativa de los Sres. Senadores en aquello que ha de producir un gasto, ó pueda trastornar lo que está ordenado, como sucede con las carreteras, que han concluído con aquel precioso trabajo que había hecho la Comisión de estudio de caminos. Hay, pues, mucho que modificar; pero esto ha de consistir más en la voluntad de los individuos, que en prescripciones que podrían lastimar la iniciativa de los representantes del país.

Uno de los defectos, el principal, según parece, que encontraba el Sr. Merelo en la Memoria del actual presupuesto, es que era demasiado artística y algo poética. ¿Pero es, Sr. Merelo, que el buen gusto y las bellas artes están reñidos con la concepción del hombre de Estado? ¿Cuándo, ni por qué? ¿No recuerda S. S., que habrá leído muchas obras, y, por consiguiente, las de Mr. Chateaubriand, que precisamente tiende á demostrar lo contrario, y dice, en prueba de ello, refiriéndose hacia el año de 1822: «Tres poetas dirigíamos los asuntos de una gran parte de Europa: Lord Canning, en Inglaterra; yo, en Francia, y Martínez de la Rosa, en España?» Lo que hay que buscar en la Memoria es lo razonable de los conceptos, la congruencia de los asuntos; pero tacharla por ser artística, no encuentro que pueda sostenerse.

Pasó después el Sr. Merelo, por más que estuviesen ya discutidos en la ley de modificaciones, á examinar algunos de los conceptos de ingresos, con ese detenido estudio á que nos tiene acostumbrados S. S.; y unos por demasiado altos, y otros por demasiado bajos, encontró defectos en varios de ellos.

Todavía cree S. S., habiéndose rebajado tanto como se rebajó el cálculo de la recaudación de aduanas, que de 131 millones recaudados en cada uno de los últimos años se baja á 124, todavía cree S. S. que no llegaría á esta cifra, porque en algunos meses anteriores ha habido baja.

Esto es verdad; pero es también cierto que, por desgracia, no tenemos este año una buena cosecha de cereales, y que han empezado ya á llegar á nuestros puertos cargamentos de trigos y de harinas extranjeros; y como éstos tienen un derecho bastante alto, como contribuyen mucho á la recaudación, de aquí que se ha podido presuponer que será de 124 millones.

Encontraba además S. S. que no había razón para presuponer 2 millones más en la recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería. Esta, como se sabe, es una contribución mezcla de cuota y de tipo fijo, en la que está calculado un tanto por ciento según la riqueza imponible, la cual tiene un desarrollo tan grande en España desde el reinado de Doña Isabel II hasta la fecha, que en 1845, por ejemplo, en que empezó este gran desarrollo, apenas excedía de 500 millones, y hoy se aproxima á 900.

No hay año en el que no haya algún aumento en el desarrollo de la riqueza imponible, y, por consiguiente, no hay nada de extraño en que haya un aumento que, si no existe siempre en la recaudación porque hay desgracias, calamidades, movimientos en los pueblos que lo impidan, existe siempre en lo reconocido y liquidado. En 1894 y 95 se recaudaron sólo 140 millones; pero quedaron para el ejercicio inmediato los reconocidos y liquidados hasta 16 millones, que se recaudaron de los 25 más que había reconocidos y liquidados.

Según la cuota señalada á esta contribución, resultaría, y así se ha repartido en este año, que corresponden 170 millones; se ponen 160 en el presupuesto, y con esto se deja un margen en el cálculo de 10 millones. De manera que, como el Sr. Ministro tiene obligación de imponer y recaudar todo lo que resulte de la cuota, por más que algunas veces no llegue lo recaudado á lo presupuesto, no puede renunciar á ello, porque en la misma ley de presupuestos se pone una nota, que dice: «Sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Vamos al timbre. También supone S. S. que esto no se ha calculado bien; que no son los 149. No entendí bien si atribuía S. S. el error de cálculo que supone á exceso ó á disminución; me distrajeron cuando se refería á este impuesto. ¿Era porque S. S. cree que se presupone poco? Le agradecería que con un signo me contestara. (*El Sr. Merelo*: Contestaré luego á S. S.) Verdaderamente no se qué decir, porque no sé cuál ha sido el argumento de S. S.

En fin, estas y todas las demás cifras que ha citado S. S. contestadas están, como S. S. mismo ha dicho, puesto que asegura que nada nuevo se puede decir en este asunto después de los discursos pronunciados.

Creo que estas palabras, que más por cortesía, que debo á S. S. por todos conceptos, que por necesidad, he pronunciado, bastarán para satisfacer á mi amigo el Sr. Merelo.

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **MERELO**: Si siempre me es altamente sensible no poder tomar apuntes de las contestaciones con que me honran los Sres. Senadores, nunca lo he lamentado tanto como en el día de hoy, por no poder tomar nota de todos los argumentos y observaciones de mi distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

He de imitar á S. S. en la brevedad, siquiera no tenga, como creo que tiene S. S., alguien que á ella le excite; pero lo dije en otra ocasión y lo repito hoy: el buen ejemplo debe imitarse siempre.

Devuelvo de una vez para siempre á S. S. las frases lisonjeras y de puro afecto que me ha dirigido. Recíbalas S. S. sinceramente, porque sinceramente se las dirijo con creces.

No se ha de molestar S. S. porque le diga que, dejando fijas las cifras de S. S. y las que yo he expuesto, dejo á la consideración de todos quién tiene razón. Es probable, es casi seguro, que la tiene S. S Yo quisiera reconocerlo así; pero no me han persuadido las cifras citadas por S. S., como tampoco los argumentos para explicar ó justificar tales cifras.

Recuerdo que ha estado conforme conmigo S. S., y no es poca honra para mí, en esto de desear que cesen de una vez, ó al menos que entremos por el camino de acabar con las viciosas prácticas que tienen enervado materialmente el espíritu público y mixtificado el sistema parlamentario; pero S. S., que desea lo que yo, dice que esto se ha de hacer por la voluntad de todos. Nada de cohibir la libertad de la tribuna. Pues qué, ¿presume S. S. que yo podía pretender eso? ¿Es que hemos llegado á tal estado de confusión de lenguas y de torre de Babel, que S. S. se presenta como más liberal que yo? Porque á mí, que no me había de pesar eso, hasta ahora no lo puedo aceptar.

Quiero lo que S. S.; no quiero cohibir en nada la tribuna parlamentaria; lo que quisiera, sobre todo, porque no se verificarían las nueve décimas partes de los abusos que S. S. y yo deploramos, es un verdadero sistema electoral, pureza en las elecciones, porque con que hubiera esto, la organización de los partidos sería otra y el resultado del régimen también otro.

Censuraba S. S., en uso de su legítimo derecho, que yo respeto y acato, porque aprendo de todos los de mayor dignidad y gobierno, ya que no de mayor edad, lo que encontraba en mis palabras de poco apropiado al manifestar que la obra financiera del Sr. Ministro de Hacienda me parecía artístico-financiera; y decía S. S. si era que yo entendía que las artes estaban en oposición con la Hacienda, y hasta citaba tres personajes históricos, poetas y grandes estadistas á la vez. Me otorgaba graciosamente S. S. la idea de que leía yo mucho y estudiaba algo. ¡Ojalá, Sr. Vizconde de Campo-Grande!

He leído algo y he estudiado un poco; pero al ver que ni mis lecturas ni mis estudios eran bastante á colocarme al nivel de los hombres que, como S. S., sin tanto estudio quizás, sin tanta lectura, pero con gran talento é ingenio, y, por consiguiente, con mayores conocimientos, se distinguen en todos los ramos, me he persuadido de que por esta senda yo no haré camino. Pero, la verdad, me ha excitado el recuerdo de esos personajes históricos; y como no quiero dar carácter político á estas breves observaciones, no pretendo recordar que, sin duda por poesía, Chateaubriand, y por poesía sin duda, Martínez de la Rosa, registran en su historia de políticos algo y aun algos que á España no debe ser grato. Vea S. S. cómo sin rechazar yo á los poetas, á quienes envidio, por lo mismo que jamás he sabido hacer una redondilla, me parece que tratándose de asuntos oficiales de Hacienda, bien se puede dejar á un lado la poesía para exponer única y exclusivamente lo que las cifras y la verdad son en sí.

Como dice S. S., y dice bien, que no tiene nada que contestar á mis observaciones más que las que ha expuesto, y aunque no me hayan persuadido, siempre las acato con respeto y consideración, dispénseme S. S. que no insista más, y que, imitándole, me siente diciendo y rogando al Senado me perdone todo lo que le he importunado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**. He censurado las rectificaciones y voy á predicar con el ejemplo; pero no quiero que mi amigo el Sr. Merelo quede bajo la profunda pena de suponer que le he considerado menos liberal que yo mismo. Nada de esto; yo no he pronunciado la palabra liberal; yo me he referido, como refiero siempre en mi imaginación y en mi voluntad, á la palabra «parlamentario», porque una cosa es ser liberal, que es genérico y que se presta á amplio sentido, y otra cosa es ser parlamentario, que es especial y que se concreta exclusivamente á determinados asuntos; y yo soy un parlamentario empedernido, pese á ciertas modas que hay por ahí y que no miran más que los defectos que, por abusos de algunos, se han introducido en los Parlamentos, defectos que deben desaparecer y que son á lo que yo me he referido.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S. para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Agradezco mucho al Sr. Presidente que me conceda el segundo turno, aunque no ha interpretado fielmente mi pensamiento. No había pedido la palabra para consumir un turno; pero, en fin, lo menos está comprendido siempre en lo más: claro es que tengo derecho á ocuparme de todo el presupuesto que se discute; sin embargo, sólo voy á hacer algunas observaciones, ahora que está presente el Sr. Ministro de la Gobernación, y puedo tener la esperanza de que las palabras que yo pronuncie no caigan en ese abismo profundo de la indiferencia de que ha dado tantas pruebas la Comisión de presupuestos.

Cómo los presupuestos se han presentado y cómo se han discutido, lo conoce perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación; no he de repetirlo yo, pues no quiero fondear la cuestión; es mi deseo, y supongo que es el de los Sres. Senadores que tienen interés en que no se llegue á finalizar esta discusión sin formar algún concepto de la situación de la Hacienda, conocer por el órgano del Gobierno, que está presente, qué situación financiera ofrece el ejercicio que se está discutiendo; es decir, si los 758 millones ofrecidos como cifra total de gastos por el Sr. Ministro de Hacienda, y los 770 millones ofrecidos como ingresos, á estas alturas y después de las modificaciones que en los presupuestos se han ingerido, entiende el Gobierno que pueden mantenerse como cifra real ó efectiva, ó se pueden tener en consideración todas las bajas que se han demostrado en el presupuesto de ingresos; y en este caso, cómo se sustituye la cifra que figura en ese presupuesto y las alegaciones y conclusiones de la Memoria, suponiendo que se apruebe, como se aprobará el presupuesto (pues parece que están prohibidas en esta materia las Comisiones mixtas) tal como se nos ha traído al Senado

No ignora el Sr. Ministro presente, que una de las cifras consignadas como ingreso, ó, mejor dicho, que una de las cifras que se han debido consignar como minoración de gastos, consistía en 4 millones efectivos que dejaban de pagarse, porque se iban á recoger con ciertos y determinados ingresos que no figuran en el presupuesto ordinario, 80, 90 ó 100 millones de pesetas de deuda flotante.

Tampoco se puede desconocer que hubo un error bastante capital en cuanto al pago de intereses de deuda y de láminas intrasferibles, confesado y reconocido por el Sr. Ministro de Hacienda, que era (no lo recuerdo fijamente, porque hace seis ú ocho días que no he vuelto á leer esta cifra, porque no esperaba terciar en esta discusión) de 3.160.000 pesetas.

Había también otro error de cálculo, porque se suponía que nuestros giros al extranjero importaban menos de lo que realmente importan. No rehago la operación, porque estas son cuentas exactas y justas.

Otro error que disminuía en algunos millones los que representan la deuda ejecutiva, y por consiguiente resultaba otro déficit en los cálculos, por insuficiencia de la partida destinada á intereses, del Sr. Ministro de Hacienda. Total de esta partida: 11 millones en números redondos.

No hablemos de los ingresos concretos. Faltan en consumos 3 millones; faltan por la supresión del monopolio de la sal 8 millones; faltan, por no haber arrendado la lotería, ó por no poderse arrendar, 7 millones. Por consiguiente, así como ayer demostré que todos los impuestos reformados que producían aumento de dotación en el presupuesto de ingresos habían desaparecido, excepto algunas disposiciones reglamentarias de escasa importancia en cuanto á forma de recaudación, así digo hoy que el presupuesto que presentó el Sr. Ministro de Hacienda para los efectos de la liquidación no existe.

No hablemos ya de que ese presupuesto tiene abierta una brecha que en realidad excluye toda discusión del estado ordinario de nuestra Hacienda, desde el momento en que está facultado el Gobierno, ó lo entiende y lo interpreta así (y yo creo que lo está y que lo interpreta rectamente) por la ley de 8 de Julio, para llevar cualquier renta ó dotación del presupuesto ordinario al presupuesto extraordinario y aun á los gastos, mejor dicho, que pueda ocasionar la campaña que sostenemos, por desgracia nuestra, en Cuba.

Esta es la situación escueta y verdadera de las cosas, y sólo para obtener sobre ella una explícita declaración para que sepamos, antes de que este presupuesto se vote, qué gastos calcula el Gobierno y qué ingresos, he pedido la palabra y he molestado al Senado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La declaración que pretende S. S. me parece fácil de hacer. Respecto de los gastos, el Gobierno no tiene que entender otra cosa sino lo que diga la ley, porque el presupuesto de gastos es una serie de créditos que constituyen un máximum del cual no se puede pasar. Por consiguiente, en cuanto á esto no hay nada que decir.

El Gobierno queda autorizado para gastar en los servicios del Estado tantas cantidades como constituyen las partidas del presupuesto de gastos, y de ellas no puede excederse en un solo céntimo.

Respecto de los ingresos, que es lo que ahora estamos discutiendo, aun cuando en las breves observaciones que S. S. ha aducido parece haberse olvidado un tanto de ello, puesto que más principalmente ha hablado de la exactitud de los números relativos á los gastos, el Gobierno cree que los cálculos que presenta están bien hechos y por eso los presenta. Si entendiera que debía liquidar, para hacer los cálculos, los recursos del Estado por otras cantidades, esas otras cantidades sería las que pondría, sin que el asunto pueda alcanzar nunca la importancia que algunos señores parece que le dan; importancia que más bien podría reducirse á meras cuestiones de amor propio, sobre la mejor ó peor manera de calcular, que á la eficacia de los resultados legales.

El Gobierno, pues, presenta la cifra que cree que debe presentar, siguiendo el método que le ha parecido más razonable; y al decir más razonable, entiendo que con esto dejo condenado eso que se llama el método automático, porque automático quiere significar, sobre poco más ó menos, lo contrario de lo razonable; desde luego, lo contrario de razonado, porque automático es lo que no está razonado, es lo que no se hace por los procedimientos propios de la razón, sino que se toma del hecho brutal sin emplear la razón para ello. Por esta razón, desechando en absoluto la idea de que hay obligación de poner en el cálculo de los ingresos de un año exactamente la misma cantidad á que ha llegado el ingreso respectivo en el anterior, el Gobierno ha calculado, como cree que en cada caso particular debe calcular, los ingresos, siendo esto, además, una necesidad de lo que se llama la política de nivelación, que política de nivelación quiere decir procurar el aumento de los ingresos y procurar que el ingreso de cada uno de los años sea mayor que el del anterior.

Lo automático, en todo caso, sería muy bueno y santo para aquellas haciendas que estén niveladas, y en las cuales los hechos se van sucediendo de una manera inalterable, pudiendo suponerse que en cada

uno de los años podía ocurrir lo mismo que en el anterior. Pero si se proclama la política de la nivelación, lo cual supone que hay un desnivel que se quiere que desaparezca, no se puede exigir á los confeccionadores de presupuestos que se atengan á las resultas de los años anteriores, porque precisamente se busca resultados distintos.

Sobre otro extremo tendría que contestar también á S. S.; pero si el Sr. González Vallarino pretendiera que le contestase, rabasaría un poco (permítame su amistad que se lo diga) la posición en que me encuentro, porque me hallaría algo desprevenido. (*El Sr. González Vallarino*: No lo está nunca S. S.) Lo he de estar necesariamente si S. S. se refiere, como se ha referido, á detalles de los debates que han tenido lugar; porque puede S. S. exigirme que yo venga aquí, puesto que estoy representando al Gobierno, á manifestar lo que el Gobierno necesite decir; pero el exigirme que yo haya seguido al pormenor los debates de la otra Cámara y los de ésta, para saber quién ha tenido más ó menos razón cuando se ha discutido sobre la exactitud con que está hecho un cálculo determinado, lo mismo en gastos que en ingresos, permítame S. S. le manifieste que es cogerme un poco desprevenido.

Yo no he podido seguir al detalle todo lo que se ha discutido, y me parece que S. S. no puede llevar sus exigencias hasta querer que yo esté perfectamente al tanto de todos esos debates, y pueda decir respeto á una cifra que haya sido debatida en la otra Cámara entre un Diputado de la oposición y el Sr. Ministro de Hacienda, ó aquí entre un Sr. Senador y la Comisión, quién es el que tiene más razón. En esto no me queda más remedio que confesar que, en efecto, no estoy en disposición de luchar con S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Si ha de contestarme la Comisión, yo, para ganar tiempo, esperaré. Y no digo esto porque me contesten, pues aun cuando sería para mí un honor, no tengo interés ninguno en que se moleste, atendiendo, sobre todo, á que la Comisión debe estar muy fatigada á causa de los trabajos de los días pasados. Si no me contesta haré uso de la palabra desde luego.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Senadores, aun cuando realmente después de haber hecho el digno Sr. Ministro de la Gobernación, con la brillantez y elocuencia que acostumbra, las manifestaciones que ha tenido á bien exponer, contestando á las también elocuentes frases del Sr. González Vallarino, la Comisión nada necesita añadir; sin embargo, atendiendo á la excitación que el Sr. Vallarino se ha dignado dirigirla, sin duda para que me quepa el honor de contender algún tanto con S. S., voy á citarle un sólo hecho á que se ha referido S. S. más concretamente, á fin de demostrar que, si las demás observaciones de S. S. alcanzan la misma exactitud, entonces habrá que convenir en que los cálculos del presupuesto de ingresos deben estar muy bien hechos.

Sentaba S. S. como un ingreso que iba á faltar en absoluto, el de 8 millones por el impuesto de la sal. Cuatro millones se han recaudado en el ejercicio anterior, y como se aumenta de 25 céntimos á 50 el impuesto, es claro que en el actual debe producir precisamente el doble, ó sean los 8 millones indicados, que, dados los antecedentes, resultan matemáticamente calculados.

Ruego al Sr. Vallarino que con esta aclaración se dé por satisfecho, pues de continuar, no haría más que extraviarme de la cuestión, siguiendo á S. S. en su excursión y apreciaciones sobre el presupuesto de gastos, ya discutido y aprobado, y repetir los argumentos entonces aducidos por esta Comisión, que patentizaron que sólo la pasión política de las minorías era la que encontraba en ellos ciertas deficiencias, ó tener que reproducir imperfectamente las razones concluyentes con que el Sr. Ministro de la Gobernación ha deshecho las aducidas por S. S. combatiendo el presupuesto de ingresos que se discute.

Termino, pues, no prolongando más la molestia que al Senado haya podido causarle con mis palabras, dispuesto, no obstante, á dar al Sr. Vallarino más amplia respuesta si la desea, aunque á la altura en que nos encontramos es convenientísimo abreviar los debates.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: En 8 millones vienen calculados los ingresos de la sal en un semestre, el año económico tiene dos, ahora se cobrarán 50 céntimos de peseta sobre 16 millones de habitantes que pagarán el impuesto; el Senado dirá si esto es ó no una cuenta galana.

Y nada más tengo que decir á la Comisión, porque ésta no se ha ocupado en toda esta discusión más que de la sal, primero el Sr. Presidente para lamentar que no estuviera estancada, y ahora mi digno amigo el Sr. Lomas Martín para rectificar lo que suponía una equivocación por mi parte.

Voy á ser breve, pues, parece que hay mucho interés en abreviar.

Yo sólo tengo que decir á mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, que eso de los métodos automáticos y experimentales, en muchas cosas de la vida, analizados en abstracto, cerrando los ojos á la experiencia, lo cual es no querer ver la luz, no tiene defensa.

No hay método más sencillo para realizar la recaudación de las contribuciones en un pueblo, que la espontánea y sincera manifestación de la riqueza individual, hecha por cada uno de los contribuyentes, y, sin embargo, S. S., que por fortuna de este país ha tenido á su cargo en muchas ocasiones y largas épocas la recaudación, ha tenido que escribir y corregir muchos reglamentos. ¿Por qué? Porque invocando constantemente el género humano la verdad, hasta se entristece cuando se ve acompañado de ella.

Estos métodos automáticos han sido traducidos en algunos pueblos, como en Inglaterra, á los sistemas de Hacienda, porque había tal manera de faltar á la exactitud de las cifras, que no se podía ya tener confianza en esos métodos experimentales, como dice el Sr. Ministro de la Gobernación, sujetos y sometidos á la razón.

¿Quieren los Sres. Senadores la demostración de esta afirmación mía? Pues aquí están los presupues-

tos. ¿Qué es lo que se recaudó en el último ejercicio liquidado por la contribución territorial de cultivo y ganadería? Creo que se recaudaron 240 millones ¿Y que es lo que se presupone ahora por el método experimental? ¿Ciento sesenta millones? Fundamento que tiene este aumento de ese método razonado: que estamos ahora peor que estábamos antes, porque no teníamos en el ejercicio ya liquidado los desembolsos que origina la guerra de Cuba; porque sólo por redenciones quitamos un inmenso caudal de manos de los pobres labradores, porque en ese ejercicio teníamos, sin exageración, 80 ó 100.000 hombres más labrando los campos y siendo el consuelo de sus familias, y hoy, cumpliendo su deber, son defensores de la Patria; porque están en baja, y eso lo saben todos los Sres. Senadores, la renta de propiedades urbanas y de propiedades rústicas; y en ese método experimental, el Sr. Ministro de Hacienda, oyendo la voz de su razón, dice que debemos recaudar más por este concepto en el ejercicio actual en ese tristísimo año, que lo que se ha recaudado en ejercicios anteriores, en cuyas épocas no se ofrecían estas inmensas dificultades con que ahora tropezamos.

Por lo demás, entre otras buenas condiciones que todos reconocemos en S. S., una es la de que constantemente S. S. dice lo que siente y lo que piensa; S. S. tiene bastante frialdad y una costumbre tal de juzgar estas cosas, que hace que pueda decir de ellas lo que llevan en sí, lo que entrañan, en el tiempo que otros tardan en leerlas. Pero, Sr. Ministro de la Gobernación, si en estos presupuestos, si en algo de lo que aquí existe, si en toda la materia que se ha puesto á discusión pudiera haber amor propio, ¿lo podríamos tener nosotros? Pues qué, ¿ha dejado el Sr. Ministro de Hacienda amor propio para nadie, cuando todo el amor propio de España está metido en esa Memoria? Otro amor tenemos por igual oposiciones y ministeriales, que es el amor al bien del país; y para conseguir esto, el mejor camino, señor Ministro de la Gobernación, es el camino de la sinceridad, y el camino de la sinceridad no es el que se ha adoptado en la confección de este presupuesto.

He concluído.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Es indudable, como ha dicho el Sr. González Vallarino, que el mejor sistema sería aquel que consistiera en la predisposición del país contribuyente á declarar la riqueza que posee, para contribuir con arreglo á lo que la ley y la razón aconsejan. Este sistema no es tan ideal como algunos creen; por lo menos hay algunos pueblos que se aproximan á él mucho más que otros. Hay pueblos en donde, coadyuvando también la moderación de las contribuciones á esa predisposición de los espíritus, los contribuyentes están, en efecto, mucho más predispuestos á confesar la riqueza que tienen y á contribuir con arreglo á sus haberes; pero debemos decir en verdad, puesto que también el Sr. González Vallarino ha indicado muy acertadamente que en estas cosas la sinceridad es lo principal, debemos decir que no es el pueblo español de los que están más dominados por ese espíritu, que cree el mejor de todos, é indudablemente lo es, el Sr. González Vallarino. Aquí desde luego no hay noticia ni idea de que, no ya á la totalidad ó la mayoría de los contribuyentes, sino ni á un solo contribuyente español, se le haya ocurrido devolver, en el secreto de la confesión, como en otros países es cosa algo frecuente, lo que su conciencia le dice que ha pagado de menos el agente de contribuciones. (*Risas.*)

Voy á decir algunas pocas palabras respecto á la cifra presupuesta por la contribución territorial. Esa cifra tiene necesariamente que ser mayor, pero bastante mayor, de la que resulta luego en la cuenta del presupuesto, y tiene que serlo por dos razones.

En primer lugar, porque la cifra que se señala en la ley de presupuestos por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, es un precepto y un maximum, lo cual no acontece á las demás partidas del presupuesto de ingresos. El Ministro de Hacienda puede, por ejemplo, cobrar por aduanas más de lo que se ha presupuesto sin faltar por eso á la ley; puede cobrarlo por lotería, puede cobrarlo por los otros diversos conceptos del presupuesto; pero por la contribución territorial no, porque la cifra que está presupuesta en esa contribución es un máximum, se refiere á los amillaramientos, no se puede hacer mayor reparto que el que consta en la ley, y, por consiguiente, como es un máximum, de él no se puede pasar.

Pero hay otra razón más importante que ésta para la diferencia entre el presupuesto y la cuenta, por lo que se refiere á la contribución territorial, y es que siempre que se hace una liquidación, se compara entre lo que está presupuesto y no lo que se ha recaudado durante el año por contribución territorial, sino entre lo que está presupuesto y las cantidades que se han cobrado dentro de un año económico por valores correspondientes á aquel mismo año económico, sin tomar en cuenta las cantidades que se han cobrado en aquel mismo año por presupuestos anteriores.

De suerte, que podría muy bien suceder que diciendo la ley, por ejemplo, que la contribución territorial se calcula (porque el presupuesto de ingresos no hace más que calcular; no es como el presupuesto de gastos, que manda), que diciendo la ley, como dice constantemente, que se calcula el presupuesto de ingresos, por lo que se refiere á la contribución territorial, por ejemplo, en 160 millones de pesetas, se cobran todos los años 146 millones por aquel año y 14 por los años anteriores, con lo cual se cobraría, en efecto, los 160 millones; pero para la cuenta no resulta de esta manera, y tampoco para las composiciones que hacen los Sres. Senadores y Diputados, sino que resulta que se calcularon para aquel año 160 millones y no se han cobrado más que 146.

Por estas dos razones, por la de que es un proyecto y un *máximum*, del cual no se puede pasar (y cuando se dice que no se puede pasar, dicho se está que á él no se puede llegar), y además por esta otra consideración de que la cuenta considera el concepto, y cuando se hacen las comparaciones no se tiene en cuenta que cada año se cobra una cantidad crecida por los años anteriores, y queda para los sucesivos una cantidad, crecida también, correspondiente al año actual; por estas razones, digo, resulta la diferencia que algunos señores notan.

En la contribución territorial no caben las objeciones que en otras: el Gobierno repartirá lo que

diga la ley; de modo, que respecto de los cálculos de otros ingresos, cabe mayor ó menor acierto, mayor ó menor error; en los cálculos de la contribución territorial, lo que los legisladores digáis eso será lo que se repartirá.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy á decir pocas palabras, porque cuantas observaciones ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación con una grande habilidad, quedan contestadas con decir que, no tratándose de un año solo, claro está que si en este año figura como ingreso una cantidad del ejercicio anterior y queda para el próximo otra cantidad ó cifra por el mismo concepto, resultan compensadas.

Siempre, y esta es la ventaja del método automático, debe sujetarse el reparto á la posibilidad de la recaudación, porque la mayor parte de las veces ocurre que lo crecido de las cuotas (que es en nuestro país casi inverosímil), y, sobre todo, la diferencia de cuotas que tenemos, y que es desconocida en los demás países, hacen que la recaudación sea déficit; y eso se debe calcular para no decir que hay un superávit en el presupuesto de 12 millones, cuando realmente, desentrañado el presupuesto, resulta que hay desde luego un déficit de 50 y tantos.

Es verdad, Sr. Ministro de la Gobernación, que aquí ni en el secreto de la confesión se entregan sumas dadas de menos por contribuciones, porque sabemos que los Gobiernos no confiesan, y no tienen ocasión de hacer, con este motivo, devoluciones de cantidades que se le reclaman por justas bajas de contribuciones, puesto que cuando necesitamos hacer esas reclamaciones, tenemos procedimientos y plazos que nos obligan á estar pagando en una desproporción de un 10 ó un 12 por 100; y no es posible exigir á los menores aquello de que no dan ejemplo los mayores, que son los que deben darlo.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Pide S. S. la palabra para consumir el tercer turno en esta discusión?

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Como S. S. disponga: lo probable es que me ocupe en más de uno de los epígrafes que constan en el presupuesto de ingresos, y desearía disfrutar de alguna holgura.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Por esa razón entiendo que será lo mejor que use S. S. de la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad.

En tal concepto, la tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Paréceme que no hay duda de que, al tratarse del presupuesto de ingresos, pueden criticarse algunos artículos de él, y para ello, y no echando más que una rápida ojeada sobre el impreso en que este proyecto consta, y que tengo en la mano, me ocuparé en algunos de ellos.

Ya que tan amable es el Sr. Ministro de la Gobernación, voy á solicitar de él, así como de los dignos individuos de la Comisión, que me digan su criterio sobre dos cuestiones que voy á tocar ligeramente.

Aparece en el estado letra *B*, un art. 14, que dice lo siguiente:

«Impuesto de 1,25 pesetas por 100 sobre intereses de la deuda interior y valores mercantiles, 3 millones de pesetas.»

Sorpréndeme, desde luego, esta limitación, por la que sólo resulta gravada la deuda interior y valores mercantiles. Supongo que será el 4 por 100 interior y la amortizable, así como se comprenderán también las inscripciones intrasferibles y valores mercantiles que, aunque no se coticen, estén legítimamente emitidos.

No comprendo, señores de la Comisión y Sr. Ministro de la Gobernación, por qué se excluyen del impuesto los cupones del 4 por 100 exterior y los billetes de Cuba en sus dos emisiones, porque creo que, lo mismo respecto á la deuda interior que á la exterior, es responsable el Tesoro español, que es, en definitiva, el que paga todos los cupones. Pues siendo el Tesoro español el responsable, y siendo el tenedor de esos valores un ciudadano, un innominado, puesto que un mismo ciudadano poseerá muchas veces ambas clases de valores, y de seguro que están en ese caso muchos de los señores que me escuchan, yo pregunto: *¿cur tan varie?* ¿Por qué á unos se les impone la contribución directa del 1,25 pesetas por 100, y los otros han de tributar sólo por la renta del timbre?

Otra duda me sugiere este artículo, que desearía me resolvieran los señores de la Comisión y el señor Ministro, y es la de averiguar por qué ha variado aquí el criterio del partido conservador.

Yo conocía en la política española, ó cerca de ella, una escuela económica que á todo trance, y en absoluto, rechazaba la imposición directa sobre la renta mobiliaria, y esto no es otra cosa más que una imposición directa sobre la renta. Hasta el presente ejercicio, y en él también, para la deuda exterior, lo que ha habido aquí era mi impuesto de timbre, un sello, nada más; pero ahora no, ahora se tratade un verdadero descuento sobre la renta de 1,25 pesetas por 100.

Desearía saber por qué se ha hecho la modificación, pues esta es una cuestión interesantísima que afecta á todos los tenedores, no sólo presentes, sino futuros, en atención á que establecida esta contribución directa sobre esos valores, es evidente que todos los tenedores tendrán un recelo grandísimo de que, siendo hoy de 1,25 pesetas por 100, porque así le conviene al Tesoro, mañana pueda ser del 5, del 10 ó del 20 por 100, y de esto hay pruebas y ejemplos en la historia financiera de nuestro país.

Por consiguiente, me parece que esto entraña una cuestión delicada é interesante, y sobre ella espero alguna contestación.

La desearía también, aunque en cuanto á la partida debatida no es fácil que la Comisión pueda dármela desde luego, sobre la forma en que vienen los presupuestos; pero pregunto: ¿sabe la Comisión en qué consiste que por el concepto del impuesto sobre la deuda y valores mercantiles se presuponen 3 millones cerrados? Esto es muy raro, porque se podrá depurar hasta el céntimo lo que se recaudará por los intereses de la deuda interior y amortizable; pero respecto á los valores mercantiles, ¿dónde está la estadística?

En cierta ocasión formé yo una para mi uso particular, y después de escudriñar muchos escondrijos, llegué á calcular que existían valores mercantiles emitidos, aproximadamente, por valor de 15.000 millones de reales, y hablo de reales porque era la uni-

dad monetaria, habitual, aunque no legal, en la época en que yo hice esta cuenta.

¿Ha podido estudiar la Comisión los antecedentes, y podrá decirme algo de los valores que con la Deuda van á contribuir á este impuesto?

Tengo aquí anotado otro punto que también entraña cierta gravedad. Me refiero al ingreso que consta en la sección 3.ª, «Monopolios y servicios explotados por la Administración», y que dentro de ella lleva en el articulado el número 4.° Aludo á la Casa de Moneda.

«Casa de Moneda, 3 millones de pesetas.»

No dice más.

Yo creo, porque no se me ocurre al presente qué otro ingreso pueda tener la Casa de Moneda, que esto implica el que el Gobierno de S. M. piensa (y si tal piensa iría contra una gran corriente de la opinión) en acuñar mucha moneda de plata, la necesaria para obtener esos 3 millones de pesetas.

Aquí, desde hace varios años, habíamos convenido todos (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Todos, no) en que una de las causas de la depreciación de los productos patrios, era la extraordinaria abundancia de la plata; hasta tal punto, que yo recuerdo discusiones largas y muy empeñadas de nuestro Parlamento, á fin de obtener de los Sres. Ministros de Hacienda el compromiso de no fortalecer el presupuesto de ingresos con partidas que, en último resultado, significaban una contribución sobre el país. Porque es indudable que la mucha plata circulante viene á producir esa consecuencia, toda vez que el precio que se obtiene por uno de los valores que hay en el comercio es ficticio. Es decir, que cuando hay una moneda muy abundante, con esa moneda, por lo mismo que está depreciada, se compran muchas menos cosas que se comprarían con otra moneda que no se hallara en esas condiciones.

Aquí, pues, tienen los señores de la Comisión y el Ministro de la Gobernación otra cuestión que yo les propongo, la de si creen conveniente que en la situación monetaria de nuestro país, y teniendo en cuenta la situación monetaria del resto de Europa, y aun podríamos decir del mundo (al menos de aquel mundo con que tenemos nosotros más relaciones mercantiles), si es un buen procedimiento el que consiste en nutrir, como antes decía, los ingresos del Estado con acuñaciones sucesivas de plata.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si el Sr. Torre Villanueva, al encontrar contradicción entre las opiniones que dice S. S. profesadas anteriormente por una escuela, y lo que actualmente propone el Gobierno respecto á la imposición sobre la renta del Estado, se ha referido á la conducta del partido conservador, que supone S. S. distinta, en diferentes ocasiones, acaso nadie estaría en disposición de contestar á S. S., como lo está el actual Ministro de la Gobernación, que entiende que es el que con más frecuencia ha llevado en esta cuestión la voz del partido conservador. Recuerdo perfectamente todas las declaraciones que el partido conservador ha hecho respecto á ese asunto; podría enumerarlas, y de seguro que no me faltaría la memoria. Lo haré muy brevemente.

Cuando esta cuestión se trató fuimos proponiendo los problemas de esta manera que voy á exponer. El poseedor de una riqueza mobiliaria, ¿tiene la obligación de contribuir á las cargas del Estado, lo mismo que el poseedor de una riqueza inmueble, y están sometidos igualmente el uno y el otro al art. 3.° de la Constitución del Estado? Nuestra respuestra fué la que no podía menos de ser: «incuestionable». ¿Los títulos de la Deuda, ¿pueden constituir una riqueza tan grande, son una manifestación de riqueza tan grande, como puede serlo la posesión de una vasta riqueza territorial? Contestación nuestra: «indudablemente también»; pero viniendo á la aplicación, nosotros decíamos: aquí hay que distinguir dos cosas; primero, cuáles son aquellas rentas del Estado que éste ha emitido con la obligación de no gravarlas jamás con una contribución, porque esas han pagado la contribución en el momento de la emisión y han obtenido un sobreprecio por esa consideración y por ese privilegio que se las otorgaba, en el cual va incluído por los cálculos del Gobierno, y de los que han contratado con el Estado, todo lo que tienen que pagar los tiempos sucesivos; y segundo, cuáles son las rentas que no están en esta situación, las que no tienen esta excepción pactada. Respecto de las últimas, la cuestión es de oportunidad.

Si se las grava de tal suerte que perjudiquen al crédito, si se las impone una contribución que puede hacer desmerecer su precio, cuando acaso sea preciso acudir al crédito en un período inmediato, entonces el legislador hace una cosa inconveniente.

Con arreglo á estas bases hemos pensado y hemos procedido, y ahí tiene explicado el Sr. Torre y Villanueva la diferencia de condición de una y otra renta. Hay unas que pretenden tener pactado el privilegio de no pagar contribución y hay otras que no tienen esa pretensión.

¿Y por qué, dice S. S., se calcula en 3 millones el importe de este concepto? Su señoría se contestaba á sí mismo inmediatamente, porque decía: «Si se tratara solamente de la renta del 4 por 100 y de la amortizable, podía el Gobierno haber echado su cuenta al céntimo; pero como se trata además de otras cosas, ya no es posible hacer el cálculo con esta exactitud». Y en efecto, sería ridículo á los ojos de S. S. y á los de cualquiera, que esa cuenta hubiese venido ajustada por unidades de peseta ó céntimos de peseta.

Paso ahora á ocuparme del punto relativo á la Casa de Moneda.

Cuando el Sr. Torre y Villanueva ha dicho que todos hemos convenido desde hace tiempo en que una de las causas de la depreciación de la plata consiste en la abundancia de este metal, á mí se me ha ocurrido suplicar á S. S. que de ese *todos* me reste á mí, que llevo ya no sé cuántos años ó cuántas decenas de años tratando esta cuestión, y que he sido constantemente de la opinión contraria, sin que hasta ahora haya logrado nadie convencerme, porque á mí el número no me convence.

Yo soy de los que creen, y entiendo no ser ya el único, que la abundancia de la plata no produce ningún resultado malo; que la crisis consiste en la falta de oro, pero no en el sobrante de plata; que la crisis monetaria es exactamente lo mismo por lo que se re-

fiere á los cambios exteriores, con menor cantidad de plata ó con mayor cantidad; y que la plata, además, no está depreciada; esa es una frase sencillamente impropia. Desde el momento en que la producción de la plata es superior á su consumo, en las casas de moneda, en todos los países del mundo, en España lo mismo que en todas las demás Naciones, sucede el fenómeno económico que aquí se está realizando; porque en España no ocurre absolutamente nada en este particular que no acontezca en Francia, en Inglaterra y en todas partes.

La plata tiene una diferencia en su valor mercantil, comparado con su valor legal, lo mismo aquí que en cualquier otro país del globo; la plata no sirve sino para los cambios interiores, y no para los exteriores, aquí lo mismo que en Londres. Cuando se dice con tanta frecuencia como se oye en estos días, la diferencia entre los francos y las pesetas, se usan palabras impropias; el franco es exactamente igual á la peseta en todas sus condiciones legales y mercantiles y en todas sus condiciones materiales.

El que vaya á París á cambiar un billete de 1.000 francos y pida el cambio en oro francés, recibirá 50 monedas de á 20 francos; y si lo solicita en oro español, le darán las mismas 50 piezas de á 20 pesetas, porque los francos en oro y las pesetas en oro son exactamente iguales lo mismo allí que en cualquier otro sitio.

La peseta de plata, comparada con la peseta de oro, tiene en España examente la misma diferencia que el chelling inglés tiene con la libra esterlina, y la misma que en Francia tiene el franco con la moneda de 20 francos.

La expresión de que la moneda mala expulsa á la buena no tiene aplicación ninguna á este caso. Eso que se llama la ley de Gresham, que aquí con tanta frecuencia aplicamos hasta al billete de Banco, cuando Gresham hizo su fórmula antes de que hubiera billetes de Banco, no tiene aplicación ninguna al caso presente. La moneda mala expulsaba á la buena cuando había dos de un mismo metal, con valores distintos; pero ahora, cuando de lo que se trata es de que, por consecuencia necesaria é inevitable de la diferencia entre la producción y el consumo en las casas de Moneda, tienen que tener los metales preciosos dos valores distintos: el uno, el legal, el monetario, y el otro, el que le da en el comercio la ley de la oferta y de la demanda, lo que sucede es que, inevitablemente, la moneda que se queda con un valor mercantil inferior no sirve sino para los cambios interiores y no para los exteriores.

La diferencia consiste en ser país productor ó ser país acreedor. Cuando el país es acreedor, como tiene que recibir el saldo de su comercio, gana con las diferencias entre los valores distintos de los metales preciosos, y el país deudor no tiene más remedio que perder. El país deudor tiene que estar colocado en condiciones de inferioridad respecto del país acreedor, y de aquí se deduce el que el remedio consiste en procurar por todos los medios, que el país pase de ser deudor á ser acreedor, y de aquí también el error profundo de la escuela librecambista á la cual no pertenece S. S. (*El Sr. Torre y Villanueva*: De ninguna manera; estoy de acuerdo con la teoría expuesta por el Sr. Ministro y creo que nada es más sano.)

Dicho esto, acaso con un exceso de explicación á que inevitablemente me han llevado mis trabajos anteriores sobre estos asuntos, vengo á la cuestión concreta. Los 3 millones de pesetas, desgraciadamente (y digo desgraciadamente, porque ese desnivel tan grande entre el valor legal y el valor mercantil de los metales preciosos, no puede menos de tener grandes inconvenientes), no son, en realidad, una cantidad excesiva, puesto que, desgraciadamente, repito, no se necesita una acuñación extraordinaria para que las casas de moneda obtengan 3 millones de pesetas; es tan grande hoy el desnivel entre el oro y la plata, que, verdaderamente, no necesita la Casa de Moneda forzar mucho la fabricación para obtener esos 3 millones de pesetas.

Yo, en este punto, y con esto concluyo, tengo muy firmes mis convicciones. Si llegara la crisis monetaria á constituir un conflicto en la única forma que puede tomar, el remedio no estaría, sin duda ninguna, en la disminución de la plata; el remedio estaría, necesaria é inevitablemente, sin que pudiera haber otro, en forzar la acuñación de la plata.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Más bien que en sentido de controversia voy á hacerme cargo, en forma de conversación, de las consideraciones con que me ha honrado el Sr. Ministro de la Gobernación.

He advertido en la contestación de S. S. un hueco que no tiene gran importancia, por lo cual, si no quiere volver sobre él S. S., yo no insistiré tampoco. Me refiero á la manifestación que hice la primera vez que hablé cuando declaraba que no entendía la diferencia entre unos valores y otros para los efectos del impuesto, porque no encontraba razón ninguna de que siendo, como es, uno mismo el responsable, esto es, el Tesoro español, que paga la deuda interior y la exterior, y siendo también el mismo, porque es innominado, el poseedor de esa deuda, para que al uno se le imponga una contribución directa y al otro se le haga contribuir por una indirecta, como lo es la de timbre.

Podría hallarse alguna razón, pero á mi juicio no existe, en algo que decía el Sr. Ministro de la Gobernación cuando nos hablaba de que el Estado debe siempre cumplir aquellos compromisos contraídos con ciertas deudas cuando al emitirlas ha hecho un pacto con aquel que va á tomar parte de la emisión; pero la deuda exterior, si no recuerdo mal, no tiene ninguna cláusula por virtud de la cual se la exima, de una manera expresa, de cualquier contribución con que pueda gravarse á la deuda interior. (*El señor García Barzanallana*: Pues eso lo dice la ley de presupuestos del año pasado hecha por SS. SS.) Las leyes de presupuestos, Sr. GarcíaBarzanallana, han hecho esas cosas desde *ab initio*, y, sin embargo, hemos visto que las deudas del Estado han sido gravadas con más ó menos cantidad.

Además, he visto que se ha reproducido muchas veces en las Cámaras la cuestión de si ciertas disposiciones, accesorias de las leyes de presupuestos, alcanzan más allá del ejercicio económico para el cual están dictadas. Pero de todas suertes... (*El señor García Barzanallana*: Sí es la ley de presupuestos del año pasado, que se conserva ahora, porque no se altera en nada absolutamente.) Puesto que S. S., Sr. García Barzanallana, es el que ahora me inte-

rrumpe, y al decir esto me parece la palabra un poco dura, porque yo la quiero decir con toda la suavidad, en el sentido de que S. S. me honra con la interrupción, yo he de decir á S. S. que, si hubiera tiempo para pedir á la biblioteca muchas leyes de presupuestos, en todas ellas encontraríamos análogas disposiciones, y, sin embargo, S. S y yo, que tengo algunos años menos, hemos visto gravar la deuda con una cantidad exorbitante.

Y en prueba de ello, el año pasado, la deuda interior y la amortizable, ¿estaban gravadas con una contribución directa? (*El Sr. García Barzanallana*: Sí, señor; en virtud del art. 56 de la ley de presupuestos.) Está equivocado S. S., y perdóneme la palabra. El año pasado, los cupones de la deuda estaban, es cierto, gravados; pero con un timbre por una contribución *indirecta*; y en este año hay un precepto explícito, que es el que me ha obligado á usar de la palabra molestando vuestra atención, por virtud del cual se grava á las deudas interiores con una contribución *directa*. (*El Sr. García Barzanallana*: Pido la palabra para una alusión personal.)

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación, y no me sorprende, que en esta cuestión, como en otras muchas, en la cuestión de imposición sobre la deuda, ha tenido constantemente ideas fijas, y que esas ideas le llevaban á sostener que la propiedad inmueble, lo mismo que la riqueza moviliaria, debían contribuir á soportar las cargas de la Nación, estableciendo después algunas excepciones, en que me ocuparé.

Claro es que en doctrina, en teoría, no puede negarse la que sostiene el Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que nosotros tenemos algo superior á las leyes, algo superior á los reglamentos, algo que flota sobre toda nuestra vida, cual es la Constitución del Estado, y esa preceptúa que todos los ciudadanos contribuyan con arreglo á sus haberes.

Dice luego el Sr. Ministro de la Gobernación, que las mismas ideas fijas que tiene sobre esta materia y sus derivadas, le llevan á sostener, que cuando se emite una deuda nueva, si hay un pacto preestablecido por virtud del cual se compromete el Estado, en un contrato que hace con los acreedores, á no gravar esa deuda en lo sucesivo, no puede gravarse en lo sucesivo.

La teoría la encuentro muy correcta, Sr. Ministro de la Gobernación; sin embargo, la práctica protesta contra ella también, y además, en mi juicio, y sobre esto sí que deseo que no haya controversia, porque el asunto es muy delicado, á mí se me ocurre una cosa, y es que, si esta teoría se aplicara de una manera absoluta ypor tiempo indefinido, se vendría en forma indirecta á enajenar en parte la soberanía de la Nación.

Sigue S. S. en la exposición de sus ideas, y manifiesta que, respecto de aquellas deudas en que no ha habido pacto previo, no debemos atenernos á otra cosa que á la oportunidad. Estoy muy conforme: pero yo considero, si he de hablar con sinceridad (y parece que á ello me anima el poco número de Senadores que aquí estamos congregados), que el proceder en esa forma es una hipocresía, y voy á explicar la palabra. Dice S. S., y dice muy bien, y esto es lo que se practica universalmente: «España necesita 1.000 millones para atender á sus necesidades, ¡ojalá fuera para gastos reproductivos! Pues en estos momentos, en vísperas de hacer una emisión por valor de 1.000 millones, no conviene gravar los valores existentes, porque tanto como se les gravara, en tanto, ó en una proporción mayor, disminuiría el precio de la emisión». Cierto, ciertísimo: si aquí emitimos hoy 1.000 millones, y en este mismo presupuesto viniera gravada la deuda existente con un 25 por 100, en lugar de emitir una deuda de 5 por 100 á la cotización de 90 ó 95, no se podría emitir arriba de 75. Es una verdad; pero he dicho antes que me parecía una hipocresía, porque el Ministro de Hacienda, el Gobierno (y ahora no personalizo, hablo en abstracto) que tiene en cuenta eso, ¿no parece que procede con una segunda intención? Porque es muy bueno decir: «Deseo no gravar la deuda presente, porque voy á emitir esa nueva, pero me reservo el derecho de gravar las dos más adelante».

Ahí encuentro yo la hipocresía, y eso se ha visto, no es una abstracción de mi espíritu, porque así se ha practicado, y Dios quiera que no vengamos aquí á pronunciar palabras que yo atenué el otro día, levantando no obstante una protesta de un Sr. Ministro porque me permití decir que, cuando los presupuestos resultaban constantemente indotados, era muy fácil llegar á las «haciendas averiadas», supuesto, por regla general, el poco afecto de los extranjeros hacia nuestro país. Y esto necesita también una explicación. Los extranjeros nos demuestran algún cariño cuando nos pueden explotar; pero lo que es en las relaciones mercantiles y bancarias yo no he visto semejante cariño, sino que, por el contrario, tratan de vejarnos y desacreditarnos. El día pasado, Sr. Ministro de la Gobernación, pero con muchas atenuaciones (y vuelvo á la idea que había precedido á estas últimas palabras mías), signifiqué yo aquí que, según un publicista extranjero que hoy goza de cierta fama, por lo menos en la prensa económico-financiera, por dos caminos se llegaba á las haciendas que llama «averiadas.» Por dos caminos, en efecto, se llega, y uno de ellos es precisamente aquel que consiste en presentar presupuestos indotados, no sólo en presentarlos, sino en que resulten indotados, porque por buena voluntad, por mucho deseo que haya de cumplir los compromisos contraídos, ¡ah! cuando el déficit viene sucediéndose uno y otro año y cada vez en aumento, necesariamente se dejan de cubrir las obligaciones más sagradas.

Vengo ya al segundo punto que ha tratado el señor Ministro de la Gobernación en la respuesta con que se ha servido honrarme: el relativo á la plata.

Yo creo, Sr. Ministro de la Gobernación, que hay muy poca diferencia entre estas dos expresiones: *plata depreciada* y *oro exaltado;* porque el hecho es que el abismo entre los dos metales, en lo que se refiere á la diferencia de valor, va siendo cada día más acentuado; y poco importa que sea la plata la que descienda y el oro el que suba, ó que la plata se esté quieta y que el oro se mueva, porque, en último resultado, *oro exaltado* y *plata depreciada*, ya he dicho que para mí vienen á ser conceptos sinónimos.

Entiendo yo que el Sr. Ministro de la Gobernación padece un ligero error cuando sostiene que la plata no está depreciada, es decir, que conserva el mismo valor.

¿No ve S. S. en la situación mercantil bancaria de España, y, sobre todo de Madrid, un fenómeno que llama la atención á cualquiera que sobre él se fije? Ese fenómeno es el siguiente: nuestra circulación

fiduciaria, aunque tiene una ligera garantía de metal amarillo, el hecho es que en la práctica no se cambia más que por plata, ni se descubre en lo porvenir cuándo podrá cambiarse por otro metal que no sea la plata. Pues ocurre este hecho singular: el billete se cambia por plata, y ésta vale, sin embargo, menos que aquél. La demostración es bien sencilla. Atraviesa la frontera cualquier ciudadano con una talega de piezas de cinco pesetas, esto es, 1.000 duros, y mejor tratándose sobre todo de una cantidad algo elevada (en vez de una talega podría haber dicho 10, 20 ó 100), pues si quiere reducirla á moneda del país en el cual se encuentre, ya se trate de un país monometalista ó de una Nación bimetalista, observará una cosa bien extraña: la plata tendrá que cambiarla como lingote, y, por lo tanto, con un descuento de 30, de 35 ó de 40 por 100. En cambio el billete de Banco, que no se cambia más que por plata, sufrirá solamente el descuento que tiene en nuestra cotización de giros, ó sea el 19, el 20 ó el 21 por 100.

Eso me indica, Sr. Ministro de la Gobernación, que la plata, como moneda, está depreciada, y más allá de los límites en que se halla, por regla general, la de las demás Naciones; porque, es claro, tiene razón S. S.; la plata hace el oficio de moneda fraccionaria, y cuando hace ese oficio conserva todo su valor, y su relación del 15 ó 15½ con el oro sigue siendo la misma; pero en nuestro país, desgraciadamente, la relación de la plata con el oro no es esa, como sabe S. S., porque al oro habría que ponerle un beneficio de 20 ó 25 por 100, que disfruta, lo mismo el oro en lingote, que el oro amonedado.

Dijo S. S. que haciendo el oficio de moneda fraccionaria para cambios pequeños, en Londres se sustituye con oro. ¿Y en Madrid? En Madrid no se sustituye más que consigo misma: es decir, resulta la identidad, porque en Madrid la plata fraccionaria no se puede sustituir; lo único que hace es cambiarse, por ejemplo, la moneda mayor en pequeñas.

Como esta es una discusión que no encaja bien por la forma en que la llevamos en este momento, en un debate práctico de presupuestos, yo, manifestando mi gratitud al Sr. Ministro de la Gobernación por haberse dignado contestar á una persona, no de escaso, sino de ningún valimiento, como el que en estos instantes ocupa la atención del Senado, me siento, y le ruego que no eche á mala parte si en algún punto he disentido de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo, respecto de este último punto, no tengo otra cosa que hacer sino manifestar al Sr. Torre y Villanueva mi gratitud por las frases benévolas que ha tenido por conveniente dirigirme, y decirle, que he oído con mucho respeto las opiniones y observaciones de S. S., todas ellas muy razonables, además de que las ha expuesto en forma muy cortés.

Tiene razón S. S. en decir que si prosiguiéramos esta discusión sobre el sistema monetario y la crisis monetaria, nos separaríamos del debate que debemos sostener en este momento en el Senado. Por ello no haré sino decir muy pocas palabras.

Al afirmar yo que entiendo que la plata no es una moneda depreciada, de ninguna manera quiero decir que no haya perdido en la estimación del comercio y de todo el mundo en su comparación con el oro; lo único que he dicho es que incurren, en mi concepto, en un error muy grave y que me parece evidente, los que creen que la plata está depreciada en España y no está depreciada exactamente de la misma manera en cualquier otro país, error que oigo manifestar con mucha frecuencia.

Tiene también razón el Sr. Torre y Villanueva al decir que el billete de Banco es preferido á la plata, y para eso no es necesario ir á la frontera. El que tenga que pagar 25.000 duros en la Bolsa, si lleva 25 talegas y la misma cantidad en billetes de Banco, de seguro no encontrará quien opte por tomarle las talegas.

Pero yo voy más allá en este punto. Si no hubiera cambios extranjeros, nadie echaría de menos el oro, porque el billete no solamente es preferido á la plata para los cambios interiores, sino que es preferible también al oro, porque tiene muchísimas mejores condiciones de comodidad y de seguridad mientras conserve su crédito.

Réstame sólo hacerme cargo de la frase de la sinceridad que ha aplicado S. S. á dos cosas distintas. Ha dicho S. S. que deseaba que se aplicara á las relaciones con los acreedores y á los cálculos para el presupuesto.

No quiere el Sr. Torre y Villanueva que los servicios del Estado queden indotados, y en este punto nada tengo que decir á S. S., pues claro es que estoy conforme con él.

En cuanto á las relaciones con los acreedores, esta no es una cuestión de sinceridad, sino simplemente de interés.

Si el Estado impone una contribución crecida á los signos de su crédito, en el momento mismo en que va á apelar á él, hará sencillamente una tontería, porque los acreedores tienen en su mano la fuerza y se cobrarán de antemano; por consiguiente, esta operación sería de resultados contraproducentes, y, por lo tanto, absurda. En esto, como decía S. S., no hay otra cosa que los intereses, y con esa fuerza es con la que hay que contar. No hay una cuestión, pues, de sinceridad; con la mayor sinceridad del mundo se puede decir á los acreedores que no se les debe imponer un fuerte impuesto sobre el dinero que dentro de un momento se les va á pedir; pero como entonces ellos se cobrarían de antemano haciendo más duras las condiciones en que prestasen el dinero, sería sencillamente un disparate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Barzanallana tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Estaría, Sres. Senadores, en mi perfecto derecho, consumiendo un tercer turno en defensa del presupuesto de ingresos que discutimos; pero no he pensado hacerlo ni yo me lo permitiría nunca, después de la brillante contestación que el Sr. Ministro de la Gobernación ha dado á las observaciones del Sr. Torre y Villanueva, que por cierto no han versado sobre la totalidad de este presupuesto, sino que se han referido sólo á la partida relativa al impuesto de 1,25 de peseta sobre los intereses de la deuda interior, así consolidada como amortizable, y sobre los valores mercantiles, importante 3 millones de pesetas, y también á la relativa á las Casas de Moneda, que asciende á otros 3 millones.

He pedido la palabra exclusivamente para con-

testar á algunas alusiones personales, cuando oí al Sr. Torre y Villanueva, mi distinguido amigo, insistir, una y otra vez, en la creencia de que este impuesto de 1,25 de peseta era una cosa nueva, y me permití interrumpir á S. S. diciéndole que eso no es gravamen nuevo, sino que viene establecido desde la ley de presupuestos de 1895. No se dió por convencido S. S., y entonces fué cuando insistí en pedir la palabra.

Voy, pues, á usarla, dando á S. S. una contestación terminante, que puede decirse que vale por el discurso de media hora que hemos tenido el gusto de oir á S. S., por ser esta contestación, en mi concepto, la más palmaria y evidente; y es suplicar al Sr. Presidente que un Sr. Secretario lea el art. 56 de la ley de presupuestos del año próximo pasado y que está vigente, por los términos en que se halla redactado, para que produzca sus efectos en adelante.

Además, hoy el Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho más que respetar esta medida en la disposición que ha incluído en el proyecto. Solamente que ha sido más lógico que los autores de la medida cuando se estableció, porque siendo un impuesto directo el referido de 1,25 de peseta, se incluye, como es lo procedente, entre los impuestos y contribuciones directas, y es, por consiguiente, muy natural que los 3 millones que han de afectar á cierta clase de valores, estén comprendidos en la sección 1.ª del presupuesto de ingresos. El resto, ó sea el gravamen que seguirá pesando sobre las demás deudas, así extranjeras como de Ultramar, seguirá pagando, no el 1,25 por 100 en metálico, sino el derecho de timbre, incluyéndose su producto en la partida en que debe estar, que es entre los derechos de timbre.

Por tanto, insisto en que se lea por un Sr. Secretario el art. 56 de la ley de presupuestos de 1895-96, como también el párrafo de la Memoria (que vuelvo á decir es una Memoria digna de toda importancia) presentada por el actual Sr. Ministro de Hacienda, y en que se incluyan ambos textos en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*, creyendo que son la única contestación que se puede dar á las observaciones del Sr. Torre y Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de los documentos indicados por el Sr. García Barzanallana.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dicen así:

«Art. 56. En equivalencia del timbre establecido para la realización del impuesto sobre la circulación de los títulos de la deuda perpetua interior y amortizable, y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones, se cobrará por el Estado, á partir del año económico 1895-96, un 1,25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados. En cuanto á las deudas del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. Los títulos de la deuda exterior y de la deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, seguirán satisfaciendo el impuesto en los timbres creados al efecto, á razón de 1,25 por 100 del valor anual de sus intereses.»

Párrafo de la Memoria:

«*Impuesto sobre la circulación de valores.*—Sustituido el timbre que se estableció para la cobranza de este impuesto por su recaudación en efectivo, excepto para las deudas exterior y de Ultramar que circulan en la Península, necesario es clasificar este impuesto entre los directos, ya que lo es por su índole. Por eso se incluye la partida de 3 millones que rendirá la parte que se satisface en efectivo, y se deja en la renta del timbre el resto. No se trata, pues, de un nuevo tributo, sino de mero traspaso á esta sección.»

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Me parece, Sr. Presidente, que he dejado justificado el motivo por que pedí la palabra para alusiones personales.

Suplico que literalmente se incluyan ambos textos en el *Extracto Oficial* y en el *Diario de las Sesiones* en su día.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores taquígrafos insertarán en el *Extracto Oficial* y en el *Diario de las Sesiones* los textos que acaban de leerse.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra sobre esta cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torre y Villanueva.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Tengo mucho gusto en que la use antes que yo el Sr. Reig, suplicando al Sr. Presidente que me permita luego decir dos palabras para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Reig.

El Sr. **REIG**: La cuestión suscitada por el señor Torre y Villanueva, en la que pensaba haber intervenido, entiendo yo que tiene una gravedad extraordinaria, porque no se trata de una cosa que verdaderamente llame la atención en el proyecto, sino que, por la manera como viene, pasa desapercibida; y en este momento en que parece que toda la marcha del Gobierno, todos los proyectos presentados, responden, más que nada, á mimar, digámoslo así, el crédito; á esta idea responden los proyectos de arrendamiento, y el contrato de tabacos, el de las minas de Almadén, el de los ferrocarriles, etc., todos ellos vienen con esa tendencia ó con esa orientación, como ahora se acostumbra á decir, de halagar el crédito, es extraño que se presente en un artículo de la ley de presupuestos una cosa que verdaderamente viene á herir ese crédito.

El Sr. García Barzanallana, que sin duda está muy enterado de muchas cosas, pero seguramente de los antecedentes de esta cuestión me parece que no lo está tanto (*El Sr. García Barzanallana*: Eso será apreciación de S. S.), me habrá de permitir que le haga algunas manifestaciones que ciertamente desconoce.

Cuando se llevó á cabo el arreglo de la deuda, se formó una Comisión de tenedores de deuda exterior y otra Comisión de tenedores de deuda interior. Con el Sr. Ministro de Hacienda de entonces, Sr. Camacho, se entendió la Comisión de tenedores de deuda interior, de la cual yo tuve el honor de formar parte. Vinimos á un acuerdo con aquel digno señor Ministro de Hacienda, y habiéndose terminado ya ese acuerdo, esperábamos la resolución del comité de tenedores extranjeros, la cual no vino sino después del acuerdo celebrado ya entre los tenedores de deuda española interior y el Sr. Ministro de Hacienda. No habiendo posibilidad de saber las diferencias que pudieran existir para tratar á unos y otros acreedores, aquel digno Sr. Ministro de Hacienda convino

con el comité de tenedores de deuda interior en que, al hacer la conversión, no se haría á los tenedores de deuda exterior otra modificación ni otra diferencia que aquella que resultara por la cuestión de diferencia de cambios; ni más ni menos, ni menos ni más.

Tan es así, que no hay en la ley absolutamente excepción alguna para la deuda exterior. No me leerá el Sr. García Barzanallana ni ningún Ministro de Hacienda esa excepción en ninguna parte. No hay más que un telegrama pasado por el comité de tenedores de deuda exterior al entonces Ministro de Hacienda Sr. Camacho, en que solicitaban esa aclaración, y, efectivamente, en las Cámaras el Sr. Camacho hizo la aclaración (*El Sr. Marqués de Casa-Jiménez*: A petición mía) de que la deuda exterior estaba exenta de todo impuesto.

El partido conservador ha venido rehuyendo siempre, y yo entiendo que con perfecta razón, todo lo que se refiere á impuesto sobre la renta, y el partido liberal, respecto á ese particular, ha entendido lo mismo.

Cuando se trató del impuesto del timbre, se estableció éste para una y otra deuda, á fin de quitarle todo carácter de impuesto sobre la renta; pero en la práctica resultó una cosa que está ocurriendo aún con la deuda exterior, cual es la de que, al poner los timbres en los títulos, por efecto del gran movimiento que tienen éstos se caen los timbres, y vienen luego las multas en que incurren los que no han puesto los timbres, los que no han fijado los timbres, etc., etc. Pues bien; por virtud de reclamaciones presentadas, se decretó en la ley de presupuestos del año pasado el artículo que se ha leído sustituyendo la forma de cobrar los impuestos; pero el impuesto permanecía lo mismo, el impuesto del timbre; lo que variaba era la forma de recaudarlo. Es decir, que el impuesto para la deuda interior, para las acciones y obligaciones de Sociedades, se cobraría recaudando del primer cupón, que se pagará 1,25 pesetas que representaba el timbre.

Y en cuanto á la deuda exterior, como esto no se puede hacer, porque no se paga aquí muchas veces, (ahora no se paga nunca, porque todo el mundo prefiere cobrarla en París), se dijo que siguiera recaudándose por medio del timbre, en razón á no haber otra manera de verificarlo; es decir, que el impuesto sobre aquella deuda no varía, sino que se cobra de diferente manera, según que la deuda fuese interior ó exterior; y eso mismo está confirmado en la misma Memoria que el Sr. García Barzanallana ha pedido que se leyera. Pues el Sr. Ministro de Hacienda, dice: «Sustituído el cobro del impuesto del timbre, por la reforma de recaudarlo directamente». Esto lo puso el Sr. Ministro de Hacienda, sin caer en la cuenta de que esa sustitución, para manifestarla de memoria, no altera la cosa; pero consignada en la ley de presupuestos, desnaturaliza su carácter y viene á convertirse en una contribución directa.

Señores Senadores, el partido conservador, que viene huyendo de todo lo que sea afectar los valores de la deuda, ¿entiende que es este el momento oportuno para hacerlo? El Sr. García Barzanallana entenderá mucho de esto; S. S. tendrá razón; pero no me demostrará que lo que se cobraba antes era una contribución sobre el timbre, y lo que ahora se ha de cobrar es una renta. (*El Sr. García Barzanallana*: Pero eso se lo dice S. S. á los autores de la ley del año pasado.) Permítame el Sr. García Barzanallana; el año pasado se decía que el impuesto era el mismo, y tanto es así, que yo repetiré á S. S. que en este asunto verdaderamente no está enterado, puesto que por aquel Sr. Ministro de Hacienda se dijo que ese 1,25 se descompusiera entre los cuatro cupones para cobrarlo en esta forma, y los que sostuvimos que se cobrara el timbre en el primer cupón nos opusimos á esa otra forma de los cuatro cupones. (*El Sr. García Barzanallana*: Eso lo sé perfectamente. No tiene S. S. que enseñarme nada.—*Risas*.) Yo no pretendo enseñar á S. S. nada; pero aunque reconozco que sabe más que yo, esta cuestión creo que no la ve con completa seguridad, y los Sres. Senadores comprenderán que se ha variado la naturaleza del impuesto, y que lo que era un impuesto de timbre se ha convertido en uno de renta.

Voy ahora á hacerme cargo de algo que antes ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernación, y que me parece que entraña verdadera gravedad.

Decía S. S. que el impuesto sobre la renta venía á ser el cumplimiento de un precepto constitucional en cuanto á la deuda interior, pues respecto de la deuda exterior había que cumplir lo pactado, porque desde el momento en que estaba pactado había que observar exactamente la ley. Si estas no eran las palabras de S. S., cuando menos era su pensamiento. Yo creo que si se tratara, por ejemplo, de un país en el cual el respeto á la deuda hubiera sido escrupuloso, y no hubiésemos pasado por las vicisitudes que aquí hemos atravesado; si no hiciera pocos años en que se vino á un arreglo de la deuda por la imposibilidad material de satisfacerla, rebajando el capital y los intereses de la misma, podría, realmente, defenderse la tesis expuesta por S. S. Pero cuando hace, relativamente, muy pocos años que, como llevo dicho, se ha hecho un arreglo de la deuda, se ha rebajado el importe del capital y los intereses, en una cantidad considerable, venir al poco tiempo á decirle al país: «Es necesario que contribuyas, porque no tienes impuesto sobre la renta», me parece que es un camino verdaderamente de perdición, porque por este procedimiento, Sres. Senadores, resultará que si estableciéramos el impuesto porque no lo pagan, dentro de unos cuantos años, si las dificultades del presupuesto aumentan, vendríamos á una nueva conversión, y después de esto, á los pocos años volveríamos al impuesto sobre la renta; y es claro, por este camino llegaría un momento en que el Estado habría sido el verdadero rentista, y entre arreglos é impuestos el capital de los tenedores de la deuda había desaparecido.

Creo que estas manifestaciones no pueden tener resultado práctico ninguno, porque la Comisión está decidida á no admitir enmiendas, hasta el punto de que esto es una especie de visto bueno que ponemos al presupuesto. Sin embargo, creo haber cumplido mi deber llamando la atención del Senado sobre esto, que me parece á mí que ha de entrañar gravedad, si no para hoy, para más adelante, porque, como decía el Sr. García Barzanallana que no cree que afecte á las rentas, el tiempo se encargará de decir quién tiene la razón.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón):

La dificultad de procedimiento no estaría donde lo indica S. S., sino en otra parte. Estamos discutiendo las cifras del presupuesto de ingresos, las cuales son los resultados de disposiciones legislativas que están adoptadas. Se ha concluído de discutir por el Senado la ley en la cual se hacen modificaciones en los impuestos establecidos en España, y ahora se trata únicamente de aprobar las cifras que son resultado de las disposiciones adoptadas ya, y de colocarlas en los puntos donde esas mismas disposiciones legislativas determinan.

Ha quedado, en mi concepto, demostrado de una manera irrebatible que no se traía novedad ninguna, excepto la de considerar que un impuesto directo debe estar colocado entre las contribuciones directas. En esto, la lectura que ha pedido el Sr. García Barzanallana es concluyente. El Sr. Reig tiene miedo de que se haga daño al crédito únicamente con decir que un impuesto de 1,25 por 100, cobrado sobre una riqueza imponible, es un impuesto directo, es decir, únicamente por asegurar una cosa evidentemente cierta. Más bien podrían perjudicar al crédito los recuerdos y explicaciones que hizo S. S., porque el Sr. Reig, recordando historias pasadas, demostró que para la renta interior en el convenio de 1881 no se estipuló, de ninguna manera, la exención de las contribuciones, y S. S. afirma que en el mismo caso está la deuda exterior; es decir, que dicha deuda pueda ser gravada lo mismo que la interior.

¿De qué manera se perjudicaría más el crédito? Si S. S. y yo estamos conformes en que no hay duda respecto de la interior, y la duda que viene á traer S. S. perjudicaría á la exterior, ¿de qué manera se perjudica el crédito? ¿Se perjudicará aceptando los hechos consumados, ó suscitando S. S. ahora esta cuestión, que parecía un poco olvidada?

Cuando antes tuve el honor de contestar al señor Torre y Villanueva, me hacía cargo de otra cosa. Este Sr. Senador me había insinuado que podía encontrarse alguna contradicción en la conducta del partido conservador; y para eso, yo, omitiendo muchos hechos, que no recordaba al Senado, porque no tengo ganas de suscitar nuevos debates, me limité á decir cuál había sido nuestra conducta de antes y cuál era la de ahora, para demostrar que entre las dos no hay contradicción de ninguna clase.

No está en lo exacto el Sr. Reig al decir que en este punto hemos estado enteramente conformes siempre el partido conservador y el liberal, porque precisamente esta cuestión la trató el partido conservador cuando uno de los hacendistas más distinguidos del partido liberal hizo una verdadera campaña, con la inteligencia, con la perseverancia, con la tenacidad con que sabe hacer sus campañas, en favor del impuesto sobre la renta.

Parecía que aquellos debates se habían apaciguado; parecía que habíamos venido ya á términos moderados que el mercado no repugnaba. El mercado, que es en esto el supremo juez, no se alarmó por las disposiciones que hoy están vigentes, y no tiene para qué alarmarse de que nosotros no hagamos otra cosa que establecer una verdad tan palmaria, como la de que un impuesto de 1,25 sobre una riqueza imponible, es un impuesto directo. La diferencia entre esa manera de gravar una parte de la deuda y el impuesto de timbre pagado por otra, no podrá negar el Sr. Reig que existe.

Yo no tengo para qué entrar ahora en el debate de si, en efecto, se pactó el año 1882 la exención de contribución con los acreedores extranjeros, ó si fueron insuficientes para dar este hecho como demostrado las declaraciones que hizo en el Parlamento el señor Camacho. Esta es una historia antigua, cuya reproducción no me parece oportuna hoy.

Lo que si es indudable, es que hay un tratamiento especial en la ley para una Deuda y para otra, que nosotros no lo hemos inventado ahora, y que el actual proyecto de presupuestos no trae una novedad, puesto que la una está pagando un derecho de timbre y la otra un 1,25.

De manera que la diferencia se halla establecida, y yo no afirmo ni niego lo que ha dicho S. S. respecto á que debe entenderse que una y otra Deuda están en iguales condiciones, porque este es un debate que no me parece propio de los actuales momentos, ni lo creo, bajo ningún concepto, conveniente. Nosotros no hemos hecho otra cosa que consignar lo que nos parece una verdad y una mera corrección de colocación de las cifras, sin hacer la más pequeña rectificación en los preceptos legislativos que rigen sobre la materia.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder la palabra á S. S., debo hacer una aclaración.

Recordará el Senado que concedí la palabra al Sr. Reig, después de haberle preguntado cuál era el objeto para que la pedía, porque habiéndose consumido los tres turnos sobre la totalidad del presupuesto, no podía concederla para un cuarto turno, sino por acuerdo de la Cámara. Pero como se ha de abrir una discusión por secciones, y como esta forma que ahora lleva el debate es un poco irregular y coarta algo la libertad necesaria en los oradores que en él toman parte, ruego al Sr. Reig que, una vez hecha la declaración de que ha terminado la discusión sobre la totalidad, permita que se proceda á la lectura de la sección 1.ª, y entonces, tanto S. S. como los demás Sres. Senadores, hasta el número de tres, que lo deseen, podrán usar de la palabra.

De esa manera procederemos con toda regularidad, y se podrá discutir mejor.

El Sr. **REIG**: Señor Presidente, yo, como siempre, estoy á la disposición de S. S. Había pedido la palabra, porque tenía entendido que, tratándose de la totalidad de los ingresos, yo podría en este momento ocuparme del artículo sobre el que deseaba hacer algunas observaciones, como respecto á cualquiera otro de la sección 1.ª de ingresos; pero si S. S. entiende que debo esperar hasta que se lea el art. 14 de esa sección, yo no tengo inconveniente en ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abrirá discusión sobre la totalidad de la sección, y entonces pueden consumirse los tres turnos de Reglamento.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Señor Presidente, yo tenía pendiente una rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si quiere S. S., aunque ya es muy avanzada la hora, puede usar de la palabra; pero si no, puede dejarlo para mañana cuando se trate de la sección 1.ª de este presupuesto.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Lo dejaremos para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pasa á la discusión de la sección 1.ª»

Leída dicha sección por el Secretario Sr. Conde

de la Encina, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como la hora es muy avanzada, se le reserva á S. S. la palabra para mañana, y se suspende esta discusión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Discusión:

De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería, al Sr. D. José González Canet, y

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley, sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Conservación y propagación de los pájaros.

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.

Incluyendo en el plan general las carreteras de:

Tuy á La Guardia á Goyán;

Las Mesas á Pedroñeras;

Venta de la Mojonera á Níjar;

Vincios á la playa del Panjón;

Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.

Del dictamen de Comisión mixta, otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., adicionando el art. 15 de la ley provincial.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados gobernadores de provincia los oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en aquel alto Cuerpo, siempre que en el mismo ó en la Administración general del Estado hubiesen desempeñado por más de dos años destinos con la categoría de jefe de Negociado.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., adicionando el art. 13 de la electoral de Sres. Senadores.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 13 de la ley electoral de Senadores, se adicionará con los dos párrafos siguientes:

«Para inscribirse en el claustro electoral á que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio.

Los rectores incluirán en las listas electorales á todos los doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., modificando y adicionando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.° Además de las personas que, según el art. 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento y, según el 75, al acto de la clasificación de soldados, lo hará un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas, si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.° La clasificación de los mozos para el servicio militar será:

1.° Excluídos total ó temporalmente del referido servicio.
2.° Soldados.
3.° Soldados condicionales, y
4.° Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 69, y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.° Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

1.° Alistamiento.—1.° de Enero y días subsiguientes.
2.° Rectificación del alistamiento.—Ultimo domingo de Enero.
3.° Sorteo.—Segundo domingo de Febrero.
4.° Clasificación y declaración de soldados.—Primer domingo de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.
5.° Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Del 1.° de Abril al 30 de Junio.
6.° Ingreso en caja de los mozos.—1.° de Agosto.
7.° Señalamiento y distribución del contingente para el ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra.—1.° de Setiembre.
8.° Incorporación de los reclutas en las cajas para su destino á cuerpo activo.—Desde el 1.° de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.° El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el capítulo 8.° de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al capítulo 3.° de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.° de Setiembre ó el señalado en su caso para la distribución del contingente tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.° Todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los alcaldes, ó los cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.° Quedan derogados los arts. 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en caja y para la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 7.° Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo 11.° del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la presente ley y que este caso reuna todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

La revisión de expedientes á que este artículo se refiere la ordenará el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, y cuidará de que la confirmación ó caducidad de cada concesión sea precisamente comunicada al Gobernador civil de la provincia respectiva antes de 1.° de Marzo de 1897, en que ha de tener lugar la primera clasificación y declaración de soldados con arreglo á esta ley.

Es innecesaria la revisión y confirmación de concesiones á que este artículo se refiere respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del mismo año.

Art. 8.° Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos diputados provinciales.

Los jefes de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

Un jefe de caja de recluta.

Un delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar nombrado por el comandante en jefe del cuerpo de ejército ó capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como vocal el segundo jefe de la caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el secretario de la Comisión, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta

de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y, en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los curas párrocos y jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento, nombrará un tercer facultativo la autoridad militar.

Informado dicho facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolución, que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 9.° Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluídos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales, y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

El certificado de que habla el art. 63 de la ley vigente no será expedido por el Ayuntamiento, sino por la citada Comisión.

Art. 10. Se reduce á cuarenta y cinco días como máximum el plazo de tres meses que con arreglo al art. 41 del vigente reglamento para la declaración de excepciones de servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, puede durar el juicio de excepciones, exigiéndose la responsabilidad prevista en el art. 47 del propio reglamento á los facultativos que diesen por útil al mozo que no lo fuese.

Art. 11. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del jefe del cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después del ingreso en caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos sobrevenidas involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 12. Los individuos comprendidos en el artículo anterior, á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes según el tiempo que les falte para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las autoridades civiles y militares.

Art. 13. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

1.° En caso de guerra.
2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo, mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 14. La devolución de las redenciones á metálico á que se refieren los arts. 154, 155 y 156 de la vigente ley, se ordenará en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra, previos los trámites que en dichos artículos se establecen, así como también la aplicación de los depósitos hechos con arreglo al art. 33 de dicha ley, cuando los mozos que los hicie ron no se presenten á cumplir sus deberes militares, ó si presentándose solicitan redimirse con el importe de los referidos depósitos, los cuales les serán reinte grados con arreglo al art. 154 si resultasen excedentes de cupo durante dos años.

Art. 15. El Gobierno queda autorizado para nombrar comisarios regios de la clase de jefe superior de Administración civil, ó general del ejército, á fin de que proceda á inspeccionar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas; los cuales comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

La investigación y nombramiento de estos comisarios regios podrá ordenarse para las operaciones correspondientes al reemplazo de 1896.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

Art. 16. Las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento se someterán á lo determinado en el capítulo 13 de la ley de 11 de Julio de 1885. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado con voz y voto del consejero del Supremo de Guerra y Marina que expresa el art. 7.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 17. Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra dictarán de acuerdo cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército que se opongan á la presente ley, quedando subsistente la de 11 de Julio de 1885 en la parte que por la misma no haya sufrido alteración.

Y el Congreso lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario =Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., reformando el art. 62 de la ley municipal.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 62 de la ley municipal de 2 Octubre de 1877, modificando por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos de poblaciones que exceden de 100.000 almas, según el censo oficial, los concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Igual incompatibilidad tendrán, durante el mismo plazo de cuatro años, los que hayan de ser nombrados concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior si ocurrieren los casos previstos en los arts. 46 y 193 de esta ley.

En las demás poblaciones que no exceden de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituídos por agregación, con arreglo al art. 3.° de esta ley, podrán ser reelegidos los concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los vocales asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieren en alguno de los casos de responsabilidad.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnel'.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S M., adicionando los arts.* 1567 *de la ley de enjuiciamiento civil para la Península; el* 1565 *de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el* 1549 *de la que rige en Filipinas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al final del art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo:

«Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede, se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio de dasahucio y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga, si fuese condenatoria. No se admitirá el incidente, cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas, y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el juzgado ó tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.»

Art. 2.° La misma adición se hará al art. 1565 de la ley de enjuiciamiento civil, vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1549 de la que rige en las islas Filipinas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

### *Ley sancionada por S. M., sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión Postal.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4, de Julio de 1891.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules nombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán, para todos los efectos, comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes, hasta que sean incluídos en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente, adquirirán por el tiempo que las desempeñen los mismos derechos activos y pasivos, estarán sujetos para todos los efectos á las mismas reglas, y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1895.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., haciendo extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina el reglamento de Guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de Infantería de Marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho Cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército, mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., reformando el núm. 1.° del art. 45 y el 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran reformados el número 1.° del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico en los términos siguientes:

Art. 45. Se prohibe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Primero. A los varones menores de 20 años y á las hembras menores de 17, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia; y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquélla y éste.

Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.° del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto á la madre.

Si no lo obtuvieren ó fuese desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., concediendo abono de años por razón de estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen por oposición.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fuesen licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonarán cuatro años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Julio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

Art. 2.° Los gastos de su conservación, reparación y embellecimiento estarán á cargo del capítulo destinado á las atenciones de esta clase en los presupuestos generalcs del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas, y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionadada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del punto de empalme de la de Ortigueira á Jarrio termine en Coaña.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, termine en Coaña, pasando por Folgueras, La Esfreita y Meiro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Burgos que, partiendo de la de Madrid á Irún en Castil de Peones, se dirija tan rectamente como sea posible á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado, y por la orilla izquierda del río Tirón y San Miguel de Pedroso, se una, pasando por el sitio llamado Puente del Diablo, á la provincial de Tormantos á Pradoluengo, y separándose de ésta en la Venta de Villagalijo, continúe por esta villa y la de San Vicente del Valle á terminar en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión mixta relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.*

AL SENADO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=Leonardo García de Leániz.=El Conde de la Encina.=José María Barnuevo.=El Duque de Terranova.=Pedro Manuel de Acuña.=Francisco Laso.=Antonio Garijo Lara.=Luis Angosto.=Luis Felipe Aguilera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.*

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tuy á la Guardia á Goyán, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=El Conde de Pallares, presidente.=Francisco Gorostidi.=Felipe González Vallarino.=Rafael de Solís Liébana.=El Conde de Valdeinfantas.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Mesas á Pedroñeras.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Mesas á Pedroñeras, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Cuenca, que, partiendo del pueblo de Las Mesas, y pasando por la parte Este de la laguna Taray, termine en el pueblo de Pedroñeras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=El Marqués de Nerva y de Oliva presidente.=Francisco de Cortejarena.=Eduardo Palou.=El Marqués de Viana.=Francisco González Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera á Níjar, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=El Conde de Rascón, presidente.=José Aldecoa.=Felipe González Vallarino.=El Marqués de los Castellones.=Carlos Martín Murga.=El Marqués de la Hermida.=Félix Lomas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Vincios á la playa del Panjón.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Vincios á la playa del Panjón, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, desde Vincios, en la carretera de Porriño á Gondomar (provincia de Pontevedra), á la playa del Panjón por la capilla de la Angustia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Manuel Pasquín.=Francisco González Alvarez.=Miguel Moya.=Ricardo de la Huerta.=El Marqués de Casa-Pavón.=El Vizconde de los Asilos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Castrogeriz á la de Vallodolid á Burgos, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla-Vallejera, empalme con la general de Valladolid á Burgos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Julián Calleja, presidente.=Tomás Higuera.=Eduardo Palou.=Cipriano Segundo Montesinos.=Julián Muñoz.=Felipe González Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Voto particular, suscrito por el Sr. Merelo, al proyecto de ley autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones provinciales y municipales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895.*

AL SENADO

El Senador que suscribe, individuo de la Comisión elegida para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones provinciales y municipales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio del año próximo pasado de 1895, tiene el disgusto de verse impulsado á presentar voto particular al dictamen de sus ilustrados compañeros de Comisión, lamentando muy de veras su disentimiento con éste, que coloca al que suscribe en situación desventajosa para sostener su voto cuando tan autorizadas y respetables son las firmas que lleva el mencionado dictamen.

La reconocida importancia del asunto que le motiva bastaría á justificar, cuando menos, la imperiosa necesidad de estudiarle profunda y detenidamente, si la urgencia que sin duda envuelve dar al proyecto de que se trata el carácter de ley, no hubiera obligado á la Comisión á acelerar el examen del mismo hasta el extremo de haber formulado dicho dictamen apenas constituída aquélla.

Cierto, sin duda, que ha debido tener suficiente tiempo para este examen y estudio detenido en las veinticuatro horas trascurridas desde la presentación del proyecto á esta alta Cámara y la redacción del dictamen sobre el mismo, demostrando de esta manera que los dignos individuos de la mayoría de la Comisión debían venir preocupándose del asunto objeto del proyecto, aun antes que éste fuera presentado á la deliberación del Senado, y que partiendo de esta conformidad de juicio individual haya podido formarse el colectivo de la misma ilustrada mayoría.

Pero aceptando de buen grado esta explicación, que no puede molestar á dicha mayoría, sino que redunda por el contrario en loor suyo, por la previsión que acusa para aceptar rápidamente un pensamiento de sumo interés político y administrativo de parte del Gobierno, pero que era ignorado por completo la víspera de su exposición, no ha de parecer extraño que, al que suscribe, menos preocupado, menos previsor, y á todas luces menos competente en la materia que sus dignos compañeros, le haya parecido necesario un mayor y más detenido estudio del asunto, para cuyo esclarecimiento apele con la presentación de este voto particular á inquirir, en el debate á que éste se preste, los elementos de juicio necesarios para declararse conforme con el dictamen de la mayoría ó perseverar, aún modificado, en el disentimiento con sus ilustres compañeros.

En efecto, la ley de 27 de Junio de 1895 aplazando las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico, tuvo por fundamento ostensible, no sólo el estado de guerra de la primera de estas Antillas, sino también la necesidad ineludible de rectificar el censo en una y otra, como era forzoso, promulgada, hacía tres meses, la ley de reformas Antillanas, aún no aplicada, á pesar del tiempo trascurrido.

El proyecto de que ahora se trata demuestra que dicha rectificación no se ha verificado todavía por completo, y, por consiguiente, que la ley de 27 de Junio de 1895, que se invoca, no está cumplida; y aunque no se derivase esta afirmación del mismo

proyecto que se discute, habría naturalmente de deducirse del estado de la isla de Cuba, que ciertamente no abona haya podido realizarse tal rectificación del censo; y, sin embargo, no puede menos de llamar la atención que, sin haberse cumplido aquel precepto legal, se hayan verificado las elecciones de Diputados y Senadores de ambas Antillas y no las municipales y provinciales. ¿Cómo, pues, han de verificarse ahora? ¿Por qué intentar realizarlas bajo dos sistemas distintos, ó, mejor dicho, con dos censos electorales diferentes, rectificado el uno y el otro aún no, por lo que respecta á Cuba?

Y en cuanto á Puerto Rico, nada justifica el proyecto, como no se trate de evidenciar de una manera indirecta que las reformas promulgadas no se han de plantear nunca, á pesar de encontrarse vigente la ley que las estableció, y que si ha podido estimarse luego inconveniente su aplicación ha debido derogarse por el mismo procedimiento legislativo, sin dejarlas indefinidamente en suspenso sólo por iniciativa del Gobierno, no legal ni justificada, y menos para la isla de Puerto Rico.

No pretende el que suscribe dar carácter político ni de hostilidad al Gobierno con ocasión de este asunto: aspira tan sólo á hacer desaparecer las ambigüedades que entiende se notan en el articulado del proyecto, sustituyendo por el escrupuloso respeto á la ley la nebulosa vaguedad que dicho articulado envuelve.

En vista de las consideraciones apuntadas, y que podrán tener ampliación en el debate que este voto particular origine, el Senador que suscribe propone á la Cámara se sirva admitir, en sustitución del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar á que se viene refiriendo, el siguiente

VOTO PARTICULAR

**Artículo 1.°** Se autoriza al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provincial que en la isla de Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para unas y otra elecciones se aplicará el censo rectificado, con arreglo á la ley citada de 27 de Junio de 1895.

2.ª Para la convocatoria, el procedimiento electoral y cuanto se relacione con la organización de los Ayuntamientos y Diputación provincial de la referida isla, regirán las leyes electoral, municipal y provincial vigentes, hasta su modificación con arreglo á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895.

3.ª Los plazos para la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los equivalentes á los que para las renovaciones ordinarias marcan las leyes vigentes, y se contarán desde la fecha de la elección.

4.ª Los concejales y diputados provinciales elegidos á virtud de la convocatoria especial que autoriza la presente ley, cubrirán las vacantes correspondientes á las renovaciones bienales de 1895, verificándose las sucesivas renovaciones ordinarias en las fechas y plazos que marcan las citadas leyes vigentes.

Art. 2.° Por lo que respecta á la isla de Cuba, se procederá á aplicar la ley tan luego como el estado de pacificación de la isla lo consienta.

Art. 3.° En una y otra isla, no se podrán verificar las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones sin tener ultimada la rectificación del censo electoral con arreglo á las leyes vigentes, y mientras no tenga su planteamiento la de reformas de 15 de Marzo de 1895, ó la que pueda sustituir á ésta.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.—Manuel Merelo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO


Abierta á las tres y quince minutos, se lee el Acta de la anterior.

Pide el Sr. González Vallarino que se cuente el número de Sres. Senadores presentes.—Verifícase la votación nominal, y no resultando número para tomar acuerdos, se suspende la sesión.

Continua á las tres y cincuenta minutos, y se aprueba el Acta.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de Comisiones referentes á un ferrocarril y carreteras.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Remisión por el Congreso de proyectos de ley acerca de dos ferrocarriles y de una carretera.—Lectura de enmiendas y adiciones á los dictámenes estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, y concediendo auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Lectura de varios dictámenes de carreteras y de uno sobre concesión de un ferrocarril.

Son tomadas en consideración las proposiciones de ley sobre cesión de terrenos para el Instituto nacional de higiene y bacteriología, y reglamentando las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.

Pregunta el Sr. Romero Girón si es cierto que por el gobernador general de Cuba se ha dictado una disposición que ha venido á interrumpir el curso de los asuntos civiles en una de las provincias de aquella isla.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.

Explana el Sr. Sánchez Mira su interpelación sobre remonta y varios procedimientos del Ministerio de la Guerra.—Le contesta el señor Ministro del ramo.—Rectifican ambos señores.—Queda terminada la interpelación.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continuación del debate sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.—Discurso del Sr. Reig en contra de la sección 1.ª—Le contesta el señor García Barzanallana.

Lee el Sr. Ministro de Ultramar un telegrama relativo á una fracasada insurrección en Filipinas.—Manifestaciones de los señores Montero Ríos y Presidente de la Cámara.

Continúa la discusión.—Discursos de los Sres. Torre y Villanueva y Romero Girón.—Les contesta el Sr. Castañeda.—Rectificaciones de estos señores.—Terminada la discusión sobre la totalidad del capítulo de esta sección, se aprueban en votación ordinaria los arts. 1.° y 2.°, y en votación nominal el 3.°—Leído el 4.°, manifiesta el Sr. Núñez que han pasado las horas de Reglamento, y en votación nominal se acuerda prorrogar la sesión.—Se aprueban sin debate, en votación ordinaria, los arts. 4.° al 13, siéndolo el 14 en votación nominal.—Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de una Comisión.—Lectura de los dictámenes autorizando al Ayuntamiento de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas, é incluyendo en el plan general dos carreteras.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión del dictamen estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.—Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97. Discusión del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.—De los dictámenes sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda, y voto particular al mismo; cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95; dos dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos; revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891; conservación y propagación de los pájaros; prorrogando la subvención á la Junta del canal Imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha; inclusión en el plan general de seis carreteras; proponiendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras; dictamen de la Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo, y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Según el artículo 109 del Reglamento, para tomar acuerdos hace falta la presencia de 40 Sres. Senadores. Ruego, pues, á la Mesa, se cuente el número de Sres. Senadores presentes, á fin de ver si hay el suficiente para aprobar el Acta. (*Varios Sres. Senadores*: Que sea nominal la votación.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Habiéndolo pedido suficiente número de Sres. Senadores, se va á proceder á la votación nominal.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Me parece, Sr. Presidente, que, ajustándose al Reglamento, ha sido práctica constante en esta Cámara que, cuando se pide que se cuente el número, se haga así inmediatamente. (*El Sr. Fabié*: Salvo cuando se pide que la votación sea nominal.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Su señoría ha pedido que se cuente el número para aprobar el Acta. Varios Sres. Senadores han solicitado en seguida que la votación sea nominal, y se va á proceder á ella. Si de esa votación resultara que no hay número suficiente para aprobar el Acta, se suspendería la sesión.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Agradezco las explicaciones del Sr. Presidente, aunque ya se había anticipado á dármelas el Sr. Fabié.»

Después de una pausa dijo

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Permítame S. S. Se está preparando la votación nominal, y sobre eso no hay palabra. Si S. S. desea hacer alguna pregunta á la Mesa, ésta siempre se halla dispuesta á contestar á los Sres. Senadores, y al efecto tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Cuando pedí que se contara el número de Sres. Senadores, lo hice entendiendo que no había bastantes para aprobar el Acta; y si no se celebra en seguida la votación solicitada, podría resultar que yo no tenía razón, teniéndola. (*Un Sr. Senador*: Sobre todo, si no entran los amigos de S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Permítame S. S.; se está preparando la votación, y sobre eso repito que no hay palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No hay ningún Senador que deje de contestar á las interrupciones, y mucho más cuando son inoportunas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Por eso siento haber concedido á S. S. la palabra, porque de esa suerte se promueven incidentes ociosos.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Hay quien usa de ella sin pedirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden, Sr. Senador. Este debate es irregular y no puede continuar.

Se va á proceder á la votación nominal.»

Verificada ésta dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Azcárraga.
Villalba.
Gorostidi.
Vergara.
Angosto.
Laraña.
Campa.
Lomas.
García Becerra.
Hermida (Marqués de la).
Coello y Quesada.
Laso.
Isasa.
González Alvarez.
Pezuela (Marqués de la).
García de Leaniz.
Campo-Grande (Vizconde de).
Concha Castañeda.
Fabié.
Luque (Marqués de).
Danvila.
Torneros (Marqués de).
Romera (Conde de la).
Guenduláin (Conde de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Terranova (Duque de).
González Vallarino.
Cortejarena.
Encina (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Sr. Vicepresidente (Marqués de Aguilar de Campóo).

Total, 31.

El Sr. **FABIE**: Esto se ha hecho otras veces, pero no en circunstancias como las presentes, que las oposiciones pidan que se cuente el número y no voten. El país se enterará y juzgará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): No habiendo el número de Sres. Senadores que prescribe el Reglamento, se suspende la sesión.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

---

Reanudada la sesión á las tres y cincuenta minutos, fué aprobada el Acta de la anterior.

---

Los Sres. Sánchez Mira y Romero Girón piden la palabra.

---

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida:

Sres. D. Gaspar Núñez de Arce.
Duque de Terranova.

Inclusión en el plan general de las carreteras de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama:

Sres. Conde de Valdeinfantas.
D. Mariano Vergara.

San Vicente á San Juan:

Sres. Marqués de San Juan de Puerto Rico.
Vizconde de los Asilos.

Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria:

Sres. D. Julián Calleja.
D. Julián Muñoz.

Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana:

Sres. D. Julián Calleja.
Conde de la Encina.

Esporlas á Santa María (Baleares):

Sres. D. Salustiano Sanz.
Conde de Guenduláin.

Dos en la provincia de Málaga:

Sres. D. Félix Lomas.
D. Luis Angosto.

Variando el trazado de la de Selgua á Angües, y prolongando la de Angües á Aguas:

Sres. D. Julián Calleja.
D. José María Lazaga.

---

También lo quedó de cinco comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo los ejemplares originales de las leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Presupuestos de Puerto Rico para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Inversión de los sobrantes de tres ejercicios de los presupuestos de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Regulando las relaciones comerciales de España con varias Naciones. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Restablecimiento de los Juzgados suprimidos. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Aprobación de créditos concedidos durante el último interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Rectificación de las cartillas evaluatorias. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Modificación de la ley de moratorias y condonaciones. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Excepción de derechos arancelarios al material de guerra y marina. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Cesión de terrenos en la Florida al Instituto de Terapéutica del Dr. Rubio. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

División en dos del distrito electoral de Manresa. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Ensanche de la ciudad de Alicante. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Declaración de monumento nacional á favor del Teatro Romano, de Sagunto. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Declaración de monumento nacional á favor del convento-iglesia de San Francisco, de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

---

Pasaron á la Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Otorgando la concesión de los ferrocarriles de Calamocha á Caspe. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Fondón al puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Calanda á Daroca á Zaila, y otra de Azuara á Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las Comisiones que entienden en los respectivos asuntos, y anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, las siguientes enmiendas y adiciones:

Al proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías:

Del Sr. Angosto al núm. 5 del art. 6.° (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vergara promoviendo una adición á los apartados (c) y (d) del art. 2.°—Pidiendo la supresión de los arts. 4.° y 5.° y una adición á este último. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles;

Del Sr. Torre y Villanueva y otros Sres. Senadores al art. 1.°;

Del Sr. Montero Ríos, proponiendo dos adiciones al art. 2.°;

Del Sr. D. Vicente Romero Girón, proponiendo una adición al art. 1.° y cuatro al 2.°;

Del Sr. Marqués de Reinosa, presentando una adición al art. 2.°, y

Del Sr. Conde de Rascón, presentando igualmente dos adiciones al referido art. 2.° (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión los dictamenes

Otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Dos de segundo orden en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Espinosa de Henares á Hita. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Esporlas á Santa María (Baleares). *Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Variando el trazado de la de Selgua á Angües, y prolongando la de Angües á Aguas. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se va á dar segunda lectura de dos proposiciones de ley.»

Leídas las del Sr. Jimeno y otros Sres. Senadores sobre cesión de terrenos en la Florida para el Instituto nacional de higiene y bacteriología. (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 65*), y

La del Sr. D. Julián Calleja sobre reglamentación de las llamadas asociaciones médico-farmacéuticas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 78*), y

No hallándose presente sus autores para apoyarlas, se consultó á la Cámara, y ésta acordó tomarlas en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Pasarán á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no esté en este momento en el banco azul, precisamente por hallarse en él el Sr. Ministro de la Guerra, porque mis preguntas tienen que dirigirse conjuntamente á ambos señores Ministros.

Como el asunto reviste suma gravedad, yo no quiero anticipar, ni me está permitido en este momento, opinión ninguna. Lo único que deseo del Sr. Ministro de la Guerra, así como del de Gracia y Justicia si estuviera, es que aquí se dignasen satisfacer mi curiosidad, diciéndome si es cierto que por el señor gobernador general de la isla de Cuba se ha dictado una providencia, resolución ú orden, que ha venido á interrumpir el curso de los asuntos civiles en una de las provincias de aquella isla; si es cierto que comunicada la orden á la Audiencia respectiva, entendió esta Corporación independiente, que no podía cumplir esa orden del señor gobernador general de la isla; si es cierto que el gobernador general ha insistido en que la Audiencia de Matanzas preste obediencia á su orden; y, por último, si es cierto que la Audiencia de Matanzas ha acudido en queja ó en demanda de protección y amparo al Tribunal Supremo de Justicia.

No tengo más que preguntar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Puedo contestar, desde luego, al digno Senador Sr. Romero Girón, que de las preguntas que ha hecho, no tengo más noticias que las que trae la prensa periódica. Lo que pudiera haber de oficial, en parte, relativo á ese asunto, probablemente habrá ido al Ministerio de Ultramar, y yo trasmitiré á mí compañero las preguntas de S. S., para poderle contestar tan luego como tenga los datos necesarios.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de la Guerra la contestación que se ha servido darme, y como yo conozco á fondo el sentido profundamente justificado y recto de S. S., como á mí también me consta á ciencia cierta su especial competencia en estos asuntos de carácter mixto, como puedo afirmar y afirmo que S. S. en cuanto de él depende es estricto y fiel cumplidor de las leyes, constándome esto, yo únicamente tengo que dirigirle un ruego.

Su señoría comprende, á primera vista, toda la gravedad que encierran las noticias si son ciertas, y yo quiero creer que no lo sean. Si no son ciertas, conviene que se desmientan; si lo son, ruego á S. S. que lo diga al Senado, porque, en ese caso, tendría que hacer uso de otros derechos que me concede el Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Para repetir á S. S. que de ello no tengo conocimiento oficial, y que, con los datos oficiales á la vista, el Sr. Ministro de Ultramar, que es quien los habrá recibido, seguramente dará cumplida contestación á S. S.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El señor general Sánchez Mira tiene la palabra para explanar su interpelación.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Señores Senadores, ajeno estaba yo de tener que molestar nuevamente vuestra atención, y mucho más tratándose de asuntos de remonta de caballos, cuestión que va siendo ya enojosa; pero motivo de delicadeza á ello me obliga, y fundado en él, solicito nuevamente la benevolencia del Senado.

La cuestión de delicadeza es la de que un periódico se ocupó de lo que yo había dicho aquí respecto al coste de los caballos de remonta, y yo, al saberlo, que por cierto la primera noticia que tuve de ello fué por el Sr. Ministro de la Guerra, dije á S. S.: eso no tiene importancia; el periódico puede juzgar á su manera y á hacer las apreciaciones que entienda convenientes, aunque, naturalmente, siempre dentro de las condiciones sociales y de la buena corrección, á las cuales no se falta en el suelto; pero al saber después que ese artículo procedía del Ministerio de la Guerra, y que el Sr. Ministro del ramo tenía conocimiento de él, yo no podía dejar de contestar, no al periódico, que libre era de escribir y de decir lo que entendiera, sino al Sr. Ministro de la Guerra, con cuya autorización y conocimiento se habían publicado esos datos á que estoy refiriéndome.

Vuelvo á manifestar que á quien contesto es al Sr. Ministro de la Guerra.

Dice así el periódico: «Los caballos procedentes de las remontas militares resultan muy caros. Le salen al Estado en más de 2.000 pesetas, y, por lo tanto, deben suprimirse los establecimientos de recría y sustituirlos por Comisiones de compras de caballos domados.»

Esto no es exacto, porque yo no he dicho semejante cosa. Eso está escrito de manera tal, que englobando las cosas, pueda decirse una cosa diferente de lo que realmente es. Yo no he dicho que los caballos de remonta cuesten al Estado 2.000 pesetas; lo que yo dije aquí, y sostendré ahora, probándolo, es que un caballo de remonta de la guardia civil costaba, no 2.000 pesetas, sino 2.500, el día primero que lo montaba un guardia para hacer el servicio; que los caballos del ejército, el día primero que los montaba un soldado, costaban 7.000 reales, porque desde que, procedentes de la remonta, ingresaban en el regimiento hasta que los montaba el soldado, cuyo tiempo calculaba yo en ocho meses, á razón de 6 duros mensuales, eran 48 duros, que había también que agregar, sin contar el gasto de los soldados ocupados en el cuidado de esos caballos, etc., etc.

De modo que calculaba yo 50 duros más; por eso decía que costaba cada caballo 7.000 reales el día primero que los montaba un soldado, y 6.000 reales el día que, procedente de la remonta, entraba en el regimiento.

Ya dije el otro día que esta es cuestión solamente de sumar y restar. Luego hablaré de lo que le cuesta al Estado la recría.

¿Qué le cuesta al Estado un servicio? Lo que se consigna en el presupuesto. ¿Es verdad esto, señor Ministro de la Guerra? Al Estado le cuesta la remonta la suma que se consigna en el presupuesto. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Como me hace S. S. la pregunta, le diré que el presupuesto es un cálculo; por lo tanto, ese servicio, como todos, á veces costará más, y á veces costará menos.) Pero el resultado es que, según el presupuesto, al Estado le cuesta 6.000 reales cada caballo el día que ese caballo va al regimiento; esto es lo que se presupone que va á costarle al Estado cada caballo. He tenido el cuidado de señalar las páginas correspondientes del presupuesto anterior y del actual.

Ahora bien; según la cuenta del periódico á que vengo refiriéndome, sale la recría del caballo por 5.000 reales; y como en el presupuesto del Estado se calcula el coste de cada caballo en 6.000 reales, quiere decir que cada caballo viene á costar, según la cuenta del citado periódico, 50 duros menos, que en 1.000 y pico de caballos son 50.000 y pico de duros.

Pues yo pregunto: ¿qué se hace con esos 50.000 duros y pico que se ahorran en los 1.000 y pico de caballos? ¿Se devuelven al Estado? ¿Se gastan en otras atenciones? Si se devuelven al Estado, venimos á lo que yo dije aquí, aunque veladamente, porque confiaba en que el Sr. Ministro de la Guerra hablase conmigo de silla á silla y oyese mis ideas, evitándome así el tener que dar un espectáculo desagradable, como lo es el de decir ciertas cosas más propias para expresadas particularmente que para discutidas en público. Los Sres. Senadores y el Sr. Ministro de la Guerra me dispensarán, pues, si yo pongo ahora en claro algunas cosas, toda vez que no he tenido la fortuna de hacerme entender en mis explicaciones particulares con el Sr. Ministro de la Guerra.

Quedamos en que, según el presupuesto, le cuesta al Estado cada caballo 6.000 reales, y según la cuenta del periódico antes citado, 5.000; de manera que si se ahorra en cada caballo 50 duros, en 1.000 y pico de caballos se obtendrá un ahorro de 50.000 y pico de duros. Eso en este presupuesto y en el anterior; que en los otros, como había para la remonta mayores consignaciones, que después se han ido disminuyendo, seguramente la cantidad ahorrada sería también mayor.

Los centros oficiales son muy prácticos en números, lo que no nos suele suceder á los que nos ocupamos de soldados y de caballos, que englobamos las cosas; y por esa razón no detallo minuciosamente la cuenta. Es decir, que en diez años, á 50.000 duros cada uno, son 10 millones de reales; y yo respondo al Sr. Ministro de la Guerra de que en ninguno de esos diez años se han devuelto al Estado los 50.000 duros.

Pero aun cuando así se hubiera hecho, estando la cría caballar tan decadente, cuando los ganaderos se quejan, y cuando, como ha dicho S. S., es menester hacer algo por ella, ¿debe devolverse al Estado esa cantidad? Precisamente de eso me quejo yo; porque, como dije en mi primer discurso, creo que dentro de los recursos del presupuesto, administrando bien, sacando de un lado y poniendo en otro, con inteligencia y voluntad, se puede preteger la cría caballar; y si se ha devuelto ese dinero al Estado, es una prueba de mala administración.

Según la cuenta del Ministerio de la Guerra, cuestan los caballos 5.000 reales, cuando salen de la remonta y van al cuartel; el Sr. Ministro de la Guerra sabe que antes de leer ese artículo el lunes pasado, le dije á S. S. que al Estado le costaba 6.000 reales cada caballo, pero que como sé que debe costarle menos, yo tenía en borrador una carta para los ganaderos y criadores, preguntándoles si les convendría dar caballos castrados de cuatro años y cerreros en 5.000 reales; esos 50 duros que sobran por caballo, pueden aplicarse á la cría caballar, porque yo sé que por ese precio un ganadero vende un caballo capón de cuatro años y gana dinero. Vea, pues, S. S. cómo antes de leer el periódico sé lo que cuesta un caballo.

Hay más: el Sr. Ministro de la Guerra dice que le cuesta cada caballo 5.000 reales. Pues vea S. S. lo que es la Administración y si tengo razón: mi sueño dorado es que esa cantidad se le dé á un ganadero, porque éste obtendrá utilidad y prosperará la ganadería. Y la razón es muy sencilla: sin entrar en pequeñeces ni detalles, sabido es que el ganadero sabe y puede hacerlo con más economía y mejor dirección que el Ministerio de la Guerra en la Remonta.

Queda, pues, sentado; primer punto: que mi bello ideal es que á los ganaderos se les paguen los caballos al precio que confiesa el Ministerio de la Guerra que le cuestan. Con esto se protege á los ganaderos. ¿Puede haber cosa más sencilla? No; y además se evitarían muchos abusos.

El segundo punto es una cuestión eterna, de muchos años, de la que he hablado ya á S. S. No la he tratado en la prensa, porque no soy aficionado ni sé.

Yo, por lo mismo que juzgo á S. S. un gran Ministro, quisiera que añadiese á su historia una página más de gloria arreglando esta cuestión. Este es el deseo que me guía, pues para mí no pretendo nada.

La Remonta. ¿Es muy buena, como dicen sus partidarios? Pues entonces, ¿por qué se compran caballos domados? Siendo yo subinspector de la Remonta, lo menos ocho coroneles de Madrid, Sevilla y otras

partes me pidieron que les autorizase para comprar caballos domados. No comprendo entonces para qué sirve la Remonta. Se empieza por comprar á los ganaderos los mejores potros, lo cual no debía hacerse; se les debían dejar para que se utilizasen de ellos, vendiéndolos en mayor cantidad y obteniendo esa ventaja; porque, Sres. Senadores, ¿para qué se necesitan en el ejército caballos de 10 ó 12.000 reales? Esos son caballos de lujo, no de guerra, que son los que hacen falta.

Pues bien; después de esto, cuando necesitan los jefes un caballo bueno, hay que comprarlo domado á los particulares, que se quedaron, por regla general, con los que años antes había desechado la Remonta; lo que prueba que aquellos recrían mejor que ésta; y la prueba es, que frecuentemente se están comprando caballos en Jerez, Sevilla y otros puntos á 2 y 3.000 pesetas.

En el Ministerio de la Guerra, naturalmente, se atiende más á lo militar, porque allí no tienen obligación de entender de agricultura y ganadería, y de aquí viene los roces y las antipatías contra los criadores y ganaderos; pero el hecho es que, en vez de ayudarlos, es su mayor enemigo.

Señores Senadores, siendo yo subinspector de Remontas, me propuse dar al ejército caballos castrados, y como todo el que ha estado al frente de cualquier servicio sabe que estas trasformaciones no pueden hacerse de repente porque se lastiman intereses creados y hay necesidad de ir poco á poco en ese camino de las reformas, fuí á Sevilla, reuní en el Círculo de Labradores á más de 50 ganaderos, les dije que era necesario ir castrando los caballos, y les ofrecí que al año siguiente la remonta preferiría los caballos capones á los enteros; porque previamente había consultado al Director general de Caballería, y aunque no me autorizó de oficio, me dijo por carta que la idea le parecía bien, y yo, á mi vez, lo hice á dos coroneles de Remonta, para que, en unión de dos ganaderos, en representación de los demás, firmaran un acta en la que se hacía constar lo convenido. Esto fué en Abril, y en Noviembre se me destinó á Cuba.

Al año siguiente, los ganaderos, cumpliendo su palabra, habían castrado los caballos, pero la Dirección de Caballería dijo: «No se admiten caballos castrados», en virtud de lo cual los ganaderos se quedaron sin saber qué hacer con sus mejores caballos. No hago caso de la situación poco airosa en que quedaron los dos coroneles, y principalmente yo, que les había autorizado, y que, por tanto, era el responsable de todo lo que pasara á mis subordinados; pero ¿y los ganaderos que se quedaron burlados con sus caballos?

Esto fué de tal importancia, que después, cuando he venido á la Península y he dicho á los ganaderos que era menester castrar los caballos, respondían: «Nos va á pasar lo que la otra vez»; y después de todo, como es más fácil quitar que poner en esta materia, el resultado ha sido que no se ha hecho nada. Es más: la Dirección de Caballería, que no quiso los caballos castrados; esa misma Dirección do Caballería que no hizo caso cuando se la dijo que era preciso fomentar la cría caballar en Cataluña y en el Alto Aragón para criar ganado de tiro pesado, y en el Bajo Aragón y otros puntos caballos de tiro ligero, y creía que nada había que bacer, pues que poco se ocupaba de ello esa misma Dirección, uno de cuyos jefes, no sé si por iniciativa propia ó por encargo superior, escribió un folleto, en el que se exponían las ventajas de los caballos enteros para el ejército (!) y los inconvenientes de los capones (!), mandó comprar dos caballos castrados en Inglaterra para su carruaje.

Como comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra, esta y otras cosas no están conformes con la buena marcha que debe llevarse para fomentar la cría caballar.

Repito que ni mi manera de ser, ni la graduación que tenemos, permiten que entremos en ciertas discusiones. Ya he dicho que no quería hablar, sino hacer indicaciones, y lo mismo dije el otro día al señor general Coello; no quiero más que tocar someramente las cuestiones; pero no he tenido la fortuna de que se me entienda, y las cosas se han puesto ya de manera que es menester hablar con toda claridad.

Se manda con el ejemplo, y por eso, si he dicho que se debían comprar los caballos en España y que no debía pagarse más de cierta cantidad por ellos, es porque lo he hecho.

Los dos caballos que yo monté, siendo subinspector de remonta, uno costó 4.500 reales, y el otro lo saqué del regimiento de Vitoria, que estaba enganchado en un carro.

La cuestión de compra de caballos ha sido muy debatida; siendo yo coronel de regimiento, hallándome una noche en casa del señor general Zavala, sacó éste la conversación referente al asunto, así como también el distinguido señor general Marchesi, que también pertenecía al arma de caballería; ante ellos expuse mi opinión, y aquellos distinguidos generales tuvieron la bondad de oirme. Yo siempre he considerado, así lo manifesté entonces, que los malos resultados obtenidos en la compra de caballos se deben generalmente á que no se separan en los primeros meses de comprados los antiguos, hasta que se acostumbran á estar juntos entre ellos, y después, que es lo mismo que se verifica con los potros.

Y aquellos señores generales escucharon mi opinión y me dijeron que si alguna vez desempeñaban la Dirección de Caballería se proponían que yo hiciera la prueba.

Respecto á la compra de caballos de Madrid, triste es hablar; aquí hay algún Sr. Senador que me escucha y que podría decir lo que fué. Aquello fué muy irregular. Los veterinarios, por incuria, por abandono, por falta de inteligencia, por otras causas en que no quiero entrar (en Madrid hay algunas personas que vendieron caballos y pueden decirlo), contribuyeron á que los caballos no fueran todo lo buenos que debieron ser. Los oficiales se ocuparon poco ó nada de la compra, en lo cual no hicieron bien (y repito que aquello no puede tomarse como regla), y ello fué que se compraron caballos en condiciones bastante medianas. Esta es otra razón también para que en aquellos caballos se produjeran más bajas que en los otros.

A propósito de esto, creo llegada la ocasión de manifestar aquí mi opinión respecto á la intervención de los veterinarios en las compras de caballos que hace el ejército. A veces los oficiales, ó por temor de equivocarse, ó por poco celo, ello es que permiten ó toleran que los veterinarios se tomen una

autoridad que no les corresponde en cuanto á la compra de caballos. Tan es así, que yo en algunas ocasiones he presenciado, especialmente en Andalucía, que cuando algunos ganaderos han acudido á la remonta, el que allí mandaba, no era el oficial sino el veterinario.

Ante este hecho llamé entonces á los oficiales y les hice recordar su deber; porque la responsabilidad de la compra es del oficial, desde el alférez hasta el coronel, que son los que deben conocer lo que es la sanidad del caballo, cuáles las condiciones que ha de reunir, y si es ó no útil.

Para estos conocimientos les basta y sobra con lo que han aprendido, ó debido aprender, en la Academia de Caballería, y la misión del veterinario es sólo consultiva; es decir, contestar á aquellas preguntas ó consultas que le haga el oficial, y reseñar el caballo, seguidamente de comprado, para que cuando el oficial se presente al jefe con un caballo defectuoso, no pueda pretextar que el defecto lo ha adquirido después de comprado, si es que antes lo tenía. Esto es lo que debe representar la firma del veterinario en la reseña.

Si disposiciones superiores han dado á algunos profesores veterinarios categorías de coronel y teniente coronel, esto lo encuentro fuera de toda lógica, por la misma razón que no sería lógico que un coronel, por el mero hecho de serlo, pretendiera obtener el título de profesor veterinario.

Yo estimo y respeto á esta corporación como á todas las auxiliares del ejército; pero en el ejército, más que en otra institución cualquiera, es necesario que cada cual ocupe su puesto y tenga bien determinadas sus atribuciones.

Respecto á la compra de caballos en Orán, diré que costaron 875 pesetas, y cargando todos los gastos, salieron, efectivamente, en 1.035 pesetas. Pero yo debo hacer dos observaciones: primera, que á mí se me mandó con toda urgencia á comprar caballos á Orán, porque la guerra los necesitaba.

Compré allí 500 caballos en un mes, y cuando vine con ellos, creyendo haber hecho un servicio á mi Patria, porque mi bello ideal era que en ocho días, puesto que estaban domados, se montara un regimiento y fueran al Norte, la Dirección de Caballería me dijo que no tenía sitio donde meterlos ni hombres para cuidarlos.

En el cuartel del Conde-Duque me dieron una cuadra, donde metí 100 caballos, á dos por pesebre, y 10 hombres para cuidarlos; estuvieron así cuarenta y cinco días.

Los otros 400 caballos estuvieron cuarenta y cinco días en Orán pagando en posadas á 2,25 francos por caballo, de donde resultó el perjuicio para el Tesoro de que la comisión durase tres meses en lugar de uno, con los gastos consiguientes, y así y todo, los caballos costaron lo que queda dicho, debiendo además tener presente que, como estaban domados, ahorraron al Estado un gasto de 50 duros, que es lo calculado por el coste del potro desde que llega al Cuerpo hasta que presta servicio.

Este hecho, como la oposición que, según manifesté en mi discurso anterior, hubo por parte de la Dirección á montar un regimiento en estos caballos, y dos en los que compró el Marqués de Portugalete, me afirman en la idea de que no eran del mayor agrado de aquélla estas compras, por la constante rémora que ha sido para todo intento de reforma, y así, por ejemplo, hubo un inspector de remonta, que aferrado á la idea de que actualmente nuestros caballos eran los mejores del mundo, odiaba tanto á los sementales extranjeros, que público fué en Córdoba el disgusto con que recibió un buen caballo árabe, que sin que pueda decirse que por descuido ú otras razones, el caballo quedó muy estropeado y estuvo á punto de morir.

Una de las causas principales de esa falta de tacto y experiencia, de que ha adolecido la Dirección de Caballería, es porque si bien hay jefes muy distinguidos, hay algunos que siempre han estado allí destinados, y como no han servido en cuerpo desconocen las necesidades de éstos; mas como, por otra parte, dichos jefes por su larga permanencia en la *casa* (como ellos le llaman), son los más diestros en el manejo de papeles y detalles de oficina, llegan á hacerse los indispensables, y el resultado es que un Centro tan importante esté en gran parte dirigido por quien desconoce por completo las necesidades de la práctica.

Por esa razón, como he dicho varias veces al señor Ministro, en esos Centros debiera sólo haber capitanes y jefes, pero todos después de haber ejercido cierto tiempo las funciones de sus respectivos empleos en cuerpos armados.

Nada más justo y conveniente, que cuando un jefe ha desempeñado un mando de tropas con celo é inteligencia pase á ejercitar sus buenas condiciones de mando en un centro directivo, como por ejemplo ocurre con el distinguido general que está al frente de la décima sección del Ministerio de la Guerra, que tantos años ha mandado regimiento. Pero nada más inconveniente que en esa misma sección haya un jefe, y aquí tengo su hoja de servicios, que entregaré á los señores taquígrafos para que conste en el *Diario de las Sesiones*, por la que se ve que desde el año 1873, que era sargento, hasta el presente, ha pertenecido á la Dirección de Caballería, á excepción de año y pico que estuvo en una reserva; hoy es coronel y continúa en la sección referida.

De modo que allí ha hecho toda su carrera, desde sargento hasta coronel; no ha montado un día á caballo, y, sin embargo, continuando así las cosas, es posible que ascienda á general de brigada. ¡Y se dirá procedente de caballería!

Y ese coronel informará, é informa actualmente, en los asuntos relativos á los coroneles que están mandando regimiento y en las cuestiones de remonta.

Y paso á la última parte, que, como dije, es para mí tan sensible. No esperaba yo que el Sr. Ministro de la Guerra, en vez de discutir aquí conmigo, ó bien en la conferencia que tuvimos el lunes, publicase el domingo una réplica (ó autorizase su publicación) cuando teníamos aquí los medios de hacerlo, si quería que la cosa trascendiera al público, ni menos cuando repetidas veces le manifesté que, por lo espinoso del asunto, era mejor tratarlo particularmente; pero dejando aparte el sentimiento particular que esto me ha causado, y mirando el asunto militarmente, no me parece correcto, en vez de discutir S. S. conmigo, encargara á un subordinado que mande datos á un periódico para combatirme.

Si esto se hubiera hecho sin conocimiento de S. S., no sé cómo calificarlo, pero yo puedo asegurarle, que si siendo yo Ministro de la Guerra y es-

tando contendiendo con otro compañero y Senador, se hubiera publicado un artículo para combatir á aquel con quien yo estuviera en discusión, ese individuo no hubiera pertenecido más á mi Departamento, y excuso decir si, sabiéndolo S. S., me parecerá peor el modo de proceder.

Tampoco creo que eso favorezca á S. S., porque pudiera parecerle á su subordinado que no eran suficientes los argumentos de S. S. y necesitaba de su auxilio.

No quiero decir más, quedándome el sentimiento de no haber visto correspondido en S. S. el grande afecto que yo le tengo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Difícil es, Sres. Senadores, mi situación para contestar á mi digno amigo el señor general Sánchez Mira, porque S. S., en el ejército y fuera de él, es una verdadera autoridad, reconocida por todos, en las cuestiones que se refieren á remonta y cría caballar. No es, pues, de mi parte modestia, alegar mi incompetencia, porque sabido es que yo no me he ocupado en tales materias con la constancia y la minuciosidad con que lo ha hecho S. S., no sólo estudiándolas en los libros, sino en la práctica, que suele enseñar más.

Pero antes de entrar en el fondo del debate, diré á S. S. que á veces las casualidades dan lugar á interpretaciones desagradables, como ocurre en este momento respecto de un incidente, que si el señor general Sánchez Mira lamenta, más lamento yo, porque sabe cuánto le aprecio, y que entre nosotros ha existido siempre la más estrecha armonía.

El señor general Sánchez Mira supone que se han publicado ciertos datos en el periódico á que ha aludido, para contestar á lo que S. S. manifestó en esta Cámara al discutirse el presupuesto de la Guerra, y da á ello una importancia que realmente no tiene, porque esos datos, desde hace doce años, siempre que se ha discutido dicho presupuesto, se han facilitado á las Cámaras y se han publicado en la prensa, sin inconveniente alguno. Son datos que detallan todos los puntos relativos á la remonta, y el Ministerio de la Guerra no hace de ello un secreto, ni debe hacerlo, porque tiene hasta la obligación de darlos á conocer.

La publicación de tales datos se ha hecho en un periódico político sin mi asentimiento previo; pero declaro que si para publicarlos se me hubiera consultado, habría contestado lealmente que no encontraba la menor dificultad. (*El Sr. Sánchez Mira*: Pues yo hubiera contestado: «No se publican, porque estoy contendiendo con un Senador y me basto solo.»)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Sánchez Mira, nadie ha interrumpido á S. S., y le ruego que no interrumpa tampoco á los demás.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Se trata además de datos que al presente no necesita ya darlos el Ministerio, porque andan en manos de todos, pues se han facilitado cuantas veces se han pedido.

El Sr. Sánchez Mira fué citado por mí, á fin de que tuviéramos una conferencia sobre remonta y cría caballar, y en el curso de la conversación fuí yo quien le hablé del artículo que S. S. no había leído. ¿Pude proceder con mayor sinceridad? Como que no me dolían prendas, ni había autorizado su publicación, y, por tanto, no podía hacerme responsable de ella, ni siquiera lo había examinado detenidamente. Estudiado después, puedo asegurarle que alguno de esos mismos datos que se han publicado tienen errores.

El Sr. Sánchez Mira, que me conoce desde muy antiguo, comprenderá que soy incapaz de hacer nada que sea irregular ni que pudiera molestarle.

En cuanto á la preocupación de S. S. respecto de algunos centros militares, yo puedo decirle que despacho solo con los jefes de sección, que son generales de brigada, y éstos me traen los expedientes bajo su firma.

Por lo demás, S. S. ha hecho un merecido elogio del digño general que está al frente de la sección de remonta, y que no se limita á ser burócrata, porque aparte del larguísimo tiempo que estuvo mandando regimiento, todos los años va personalmente al reparto y á la distribución del ganado de la remonta, y después, á los seis meses, á pasar una revista á sus establecimientos y los de cría caballar; por consiguiente, se trata de persona á quien tengo por muy competente.

He considerado éste un asunto á discutir, y cuanto más se escriba y se hable de él, tanta mejor base se tendrá para los juicios que hayan de formarse.

El Sr. Sánchez Mira hace tiempo que viene abogando por la supresión de la remonta y defendiendo el sistema de la compra directa. En estos momentos yo no dispongo de mucho tiempo para dedicar todo el que requiere la adopción de reformas en una materia tan compleja, y en que tanto se discute; pero estoy seguro de que cualquiera que sea el Ministro de la Guerra, y aun S. S. mismo, que quizá mañana pueda serlo, meditará mucho las disposiciones que haya de dictar.

Las remontas se establecieron por el año 1828, y las estableció un Ministro reconocido como gran organizador. (*El Sr. Sánchez Mira*: El año 15 estaban ya establecidas.) Quien las organizó fué el Marqués de Zambrano. Después de los luminosos informes en pro y en contra de la reforma que emitieron ilustres generales, se establecieron las remontas y han venido existiendo en una ú otra forma, con las mejoras propias de los tiempos.

De manera que existen de antiguo en España estos organismos, que dan resultados atendibles, puesto que la caballería tiene buen ganado. Y si se estudia lo que ocurre en países extranjeros, se verá que en Alemania, país en el cual hay superabundancia de ganado caballar, cuenta con 18 establecimientos de remonta; que Italia tiene 6, y el sistema que siguen está calcado en el nuestro; que Francia, donde se hallaba establecido hace mucho tiempo, pero que lo había descuidado, después de la guerra franco-prusiana, con cuyo motivo se trató de introducir una porción de mejoras, reconociendo aquellos Gobiernos que era necesario fijarse en la cuestión de remonta, aumentaron los establecimientos de esa clase, y hoy tienen 18. Si el Ministro que se encuentra al frente del Departamento de la Guerra ve por un lado la existencia de la remonta y su tradición en nuestro país, y por otro lo que se practica

en el extranjero, y entiende que es menester no ocuparse pura y exclusivamente de tener buenos caballos y una excelente organización de la caballería, sino que también es preciso pensar en el país y en los ganaderos, y desea, por tanto, estudiar lo que éstos piensan, se encontraría con que 128 ganaderos, muchos de ellos de importancia, que no cito, pero cuyos nombres puedo enseñar á S. S., piden que no se suprima la remonta.

Con algunos he tenido ocasión de hablar, y me han dicho que se debe pensar mucho antes de acordar su supresión.

Esto se explica, porque hay ganaderos de tres clases: de poco capital, que lo que desean es vender el potro tan pronto como les sea posible; necesitan dinero y no pueden esperar á que cumpla tres años, porque tienen pocos fondos; hay otros, más acomodados, que pueden esperar perfectamente á que los potros cumplan los tres años, y son muy pocos los que podrían aguardar más, y mucho menos vender los caballos domados.

Algunos con quienes he hablado me han dado una serie de detalles curiosos, manifestando temores de que se plantee la cuestión de la compra directa del ganado domado, porque les representa una serie de gastos difíciles de soportar y necesitan elementos que todavía no existen en el país.

Es verdad que puede decirse que cuando esté establecido esto permanentemente vendrán esos elementos, pero vendrán con tales ó cuales condiciones; y sobre todo, el hecho es que, aparte de los 128 firmantes de Andalucía y Extremadura, manifiestan todos que no debe suprimirse la remonta.

Cierto es que hoy tenemos una ventaja, debida en parte á la iniciativa de S. S., por lo cual le felicito, pues también soy partidario de que los caballos sean castrados; no es lo mismo tener un potro entero hasta que sea caballo domado, que tenerlo castrado, porque necesita separaciones que producen mucho gasto. Pero á pesar de esa ventaja, es muy reducido el número de ganaderos que desean la compra directa; temen encontrarse con pérdidas, y ganan más vendiendo más barato á los tres años, que vendiendo más caro á los cuatro ó cinco años.

En esta situación, teniendo en cuenta por un lado lo que está establecido, por otro lo que pasa en otras Naciones, y, por último, la opinión de los ganaderos, el Ministro de la Guerra tiene que madurar detenidamente cualquier reforma.

El reglamento vigente de remonta en España, creo que concilia ambos extremos, porque dice que la remonta se hará por compra directa y por recría. De manera que, dentro de ese mismo reglamento, hay medios para llegar hasta el extremo de la supresión de la remonta, á la cual no puedo creer que se llegue, puesto que no la hacen Naciones que tienen mayor producción de caballos que nosotros; pero, por lo menos, puede irse dando más ensanche á la compra directa.

Dice S. S. si: remonta, ¿para qué compra? Porque previene el reglamento que se hagan las dos cosas. La cuestión es fijar el límite de uno y otro procedimiento.

En el Ministerio de la Guerra, hoy, lo mismo que cuando existía la subdirección de la remonta, se hace lo posible en favor de los ganaderos. Sabe S. S. que si un ganadero, al que se ha comprado un potro, quiere reclamarlo al año siguiente, se le devuelve con sólo que él devuelva á su vez el precio que cobró y los gastos de recría.

Ahora mismo, sabe S. S. que los ganaderos han tenido dificultades por la falta de cosechas, y sin embargo, el Ministerio de la Guerra no se ha aprovechado de eso, ha mantenido los precios medios establecidos en años anteriores. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¡No faltaba más!) Lo digo, para demostrar que no se les hace todo el daño posible, como decía S. S., sino todo lo contrario. Si S. S. conoce algún caso particular que contradiga mi afirmación, le agradeceré que me lo diga, para remediarlo.

Yo no pretendo que la organización de la remonta sea perfecta; comprendo que puede mejorarse, pero creo que debe subsistir.

Con lo que compra directamente la caballería, como además la artillería y las demás armas compran directamente, hay un pedido de caballos domados de alguna importancia.

Así, pues, cabe ir dando más amplitud á la compra directa, sin suprimir por eso la remonta, que es un regulador que no debe abandonar el Gobierno.

Y vamos ahora á la cuestión de precio. Tengo aquí los datos de S. S. No los había examinado, como tampoco los del periódico. Es una cuestión á estudiar. Yo no lo había hecho ahora, porque, como es sabido, estoy ocupadísimo; pero para contestar á S. S. la he estudiado, y tengo que manifestarle que, respecto á estos datos, ha incurrido en varios errores.

Su señoría dice que son datos tomados del presupuesto de 1895-96; es decir, del que todavía está rigiendo. La primera cifra de S. S. es exacta, pero vamos á la segunda. Dicen los datos de S. S.: «Importe de los tres establecimientos de remonta, 347.000 y tantas pesetas.» Esta cifra no me la explico, porque en el presupuesto figura la de 327.261. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¿Y la diferencia de los 13 hombres por escuadrón?) ¿Qué 13 hombres? Vamos por partes, porque esta es la confusión de S. S. Su señoría ha tomado datos del presupuesto vigente y del proyecto de presupuestos. En el presupuesto vigente no figuran 10.482 caballos, como dicen los datos de S. S., para gratificación de remonta, sino menor número, creo 10.144. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¿Cuánta es la diferencia?) Ya se lo diré á S. S.

Su señoría también consigna 347.000 pesetas, y son 3.000 menos en el proyecto. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¡Qué significan 3.000 pesetas!) Es una partida que hay que rebajar, como el 2 por 100 de los haberes por vacantes y licencias. En cambio, S. S. no ha consignado otras partidas como las de acuartelamiento y alumbrado.

Deducidas todas esas partidas, no resulta el coste de un caballo 1.508 pesetas, como decía S. S., sino 1.256. Cuando S. S. quiera, podemos ver los números.

También hay que tener en cuenta que de la cantidad señalada por S. S. han salido 150.000 pesetas para la compra de 300 potros de dos años, cifra que no puede menos de tenerse en cuenta, porque ahí están los potros. Repito que haciendo las debidas deducciones, un caballo no cuesta los 6.000 reales y pico que decía S. S.

Queda, pues, demostrado que el coste no asciende á la cantidad citada.

Pero añade S. S.: «Hay todavía que descontar el tiempo que está el potro sin domar en el regimiento, y que calcula S. S. en ocho meses». ¿Cree S. S. que los caballos que vengan domados, aunque nunca puedan traer una doma completa, porque eso representaría mucho gasto, no necesitan la doma militar? Sí, la necesitan algún tiempo.

Su señoría sabe perfectamente, puesto que ha mandado regimiento, que en circunstancias normales, los coroneles emplean ocho y diez meses para la enseñanza y doma de los caballos; pero que, en muchas ocasiones, á los cuatro meses están ya en condiciones precisas para salir á operaciones. Esto no se puede decir como regla general; pero el hecho es que ha habido casos en que así se ha verificado, y esto ya significa que la cifra que S. S. ha supuesto primero de 60 pesetas y luego de 50 que había que aumentar á los gastos de remonta, habría que reducirla.

Dicho esto, Sres. Senadores, me parece que he manifestado ya lo bastante para que se comprenda cuál es mi criterio respecto á este asunto, que considero que no debe dejarse de la mano, por lo mismo que es complejo, porque interesa, no sólo al ejército, sino al país, la producción del ganado caballar; y que estimo que no puede llegarse á la supresión absoluta é inmediata de las remontas, aunque se las considere en todas las malas condiciones que se quiera, cuando se ve que las demás Naciones las conservan y fomentan, tratándose de Naciones que se encuentran en mejores circunstancias que nosotros, relativamente á la producción de ganado; y esto, unido á la opinión variable, pero muy generalizada, en los productores de que no debe desprenderse el ramo de Guerra de las remontas, me obliga á manifestar á S. S. que, por el momento, no se puede hacer otra cosa que dar más ensanche á lo que previene el reglamento en cuanto á la compra.

Lo que ha expresado S. S. en cuanto á los reconocimientos y á la parte excesiva que toman los oficiales del cuerpo de Veterinaria, son detalles de aplicación que en realidad constituyen un grave defecto, pero no lo serán en adelante, porque sabe S. S. la extensión que se ha dado en la Academia del arma de Caballería á esa clase de conocimientos, á los cuales no se daba antes tanta importancia como en realidad tienen.

Estoy completamente de acuerdo con S. S. en que el oficial de caballería no debe necesitar un veterinario para el reconocimiento de un caballo, ni para saber si es ó no admisible. Si se demostrara que en esto hubiera abandono, y que tenía carácter de generalidad, ofrezco á S. S. que me ocuparé del asunto y le pondré remedio, porque ese es un mal cuyo remedio está ya previsto y reglamentado, pues no hay más que saber cuál es la misión del oficial de caballería encargado de la compra y reconocimiento de caballos, que necesitará de asesoramiento para curar cierta clase de enfermedades, etc., etc., pero que debe tener la inteligencia bastante para apreciar la aptitud del caballo.

Respecto á la cuestión de los datos estadísticos, debo decir á S. S. que los que tengo son los proporcionados por los coroneles de los regimientos.

Vinieron los caballos de aquella compra verificada en el año á que S. S. se ha referido, y que me parece fué el de 1875, cuando la guerra carlista, que fué cuando se compraron los caballos en Austria. (*El Sr. Sánchez Mira*: En 1874.) Bueno, en 1874 ó 75.

Indudablemente, lo mejor hubiese sido haber formado tres regimientos con 500 caballos de cada una de las procedencias, haber hecho luego estadísticas, y haberlas comparado para ver el resultado que daban sobre los caballos del país. Verdad es que no se hizo así, pero casi puede creerse que no fué por abandono, sino porque se encontrarían con la dificultad de que, estando todos los cuerpos en operaciones, y operaciones que eran muy activas, en Cataluña, en el Norte y en el Centro, lo que era necesario entonces era cubrir las bajas de importancia que tenían los regimientos. No recuerdo yo quiénes eran entonces el Ministro de la Guerra y el director de caballería, pero de seguro que si no se hizo como S. S. indica, fué porque se luchó con un imposible. (*El Sr. Sánchez Mira*: Tampoco he querido yo dirigir cargo alguno á ningún Ministro ni director de caballería.)

Pero llegó el año 1886, en que se hizo también una compra de caballos, y por las estadísticas á que el Ministerio de la Guerra ha de atenerse (que son las que le dan los regimientos, porque no hay otro modo de formar la estadística general más que con aquellas parciales que de dichos regimientos le remiten), resulta una diferencia de consideración, como es la de una mortalidad de 8 á 9 por 100 en el ganado procedente de remonta, y un 18 por 100 en el que procedía de compra. Esto es todo lo que yo puedo decir al Sr. Sánchez Mira respecto á este punto, y en vista de esos únicos datos que existen en el Ministerio de la Guerra.

Arguye S. S.: «Pues tanto hay consignado en el presupuesto, esto es lo que se gasta, lo que se invierte». Y lo divide por el número de caballos. Pues se gasta lo que es necesario, y debo decir á S. S. que siempre ha resultado en ese capítulo algún sobrante.

Ese capítulo se ha considerado con cierta amplitud, y gracias á esto ha podido hacerse algo en el sentido que S. S. indica; porque, como sabe S. S., en el presupuesto hoy vigente, ó sea en el presentado por mi digno antecesor, se hizo una rebaja de 140.000 pesetas por lo que se refería á cría caballar; rebaja que llevaron á efecto las Cámaras, que creyeron que eso era posible; y gracias á las economías y á la manera como se lleva la contabilidad en la remonta, ha podido atenderse en parte á la cría caballar, pues por figurar la cantidad consignada en el mismo capítulo y artículo del presupuesto, ha sido mucho más fácil la aplicación conforme á las reglas de contabilidad.

Pero en fin, el hecho es que, así y todo, no se han podido realizar las compras necesarias; y, en efecto, como ha dicho el Sr. Sánchez Mira, es preciso dedicarse con atención al fomento de la cría caballar.

La reducción fué tan considerable en el presupuesto, que, como digo, no se han podido comprar caballos en el extranjero, y ha habido que sacar algunos buenos ejemplares de las remontas para mandarlos á los depósitos de sementales. También comprenderá S. S., y esto lo sabe perfectamente, que no se han podido hacer estos gastos, porque los caballos sementales cuestan mucho. Este año he propuesto yo, y se ha aprobado por las Cámaras, el restablecimiento de la partida de 140.000 pesetas; con la cual ya podrán hacerse algunas compras en el extranjero, de buenos caballos sementales.

Me parece que con lo dicho he contestado á los puntos más esenciales que ha tratado S. S.; pero si he olvidado alguno tendré mucho gusto en hacerme cargo de él.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Señores Senadores, empiezo por manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que como esta era una cuestión á estudiar, si no hubiera sido por este incidente del periódico salido del Ministerio de la Guerra, yo desde luego habría esperado á ver lo que S. S. decidía. Entiendo, y así lo he manifestado antes, que se trata de cosa que requiere tiempo; pero como hay que comenzar por algo, por eso he propuesto que se comenzara por la remonta. Los detalles demostraron que yo no procedo de ligero. Yo tengo ya escrita una circular á los ganaderos preguntándoles si les convendría vender caballos en 5.000 reales; y si la mayoría contesta afirmativamente, podrían adquirirse el primer año tres ó cuatro cientos y suprimirse una remonta, y sucesivamente ir probando.

Se entiende, repito, de cuatro años, castrados y cerreros, en 5.000 reales. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Cerreros; no domados.) Perdone S. S., no me he explicado; en 5.000 reales, que hoy, por la cuenta que yo he hecho, salen á 6.000 reales cuando vienen á la remonta.

Yo creo poder afirmar á S. S. que por 5.000 reales pueden comprarse en las condiciones dichas. Espero, pues, la contestación á la carta mía. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ruego á S. S. me comunique el resultado.) Por supuesto, á ganaderos de cierta importancia, ó sea los que tengan desde 25 yeguas para arriba.

Lo que me contesten, sea en un sentido, sea en otro, se lo comunicaré á S. S., para que en vista de ello decida lo más acertado.

Respecto á eso del presupuesto, créame el señor Ministro; podrá haber habido alguna equivocación; pero yo emplazo á S. S. para que cuando estén impresos, vayamos al Ministerio de la Guerra, y estudiándolos concienzudamente hemos de ver, y de ello le respondo á S. S., que no me he equivocado ni aun en 20 pesetas por cada caballo. Es más, quedamos comprometidos para después de estudiar el asunto, con cualquier razón ó con cualquier motivo, decir en esta Cámara quién se ha equivocado, que no espero menos de su rectitud.

La otra cuenta relativa al gasto por haber comprado los 200 ó 300 potros de dos años, es artificiosa, pero no real, porque si se han comprado potros de dos años; también los que se compraron de la misma edad el anterior, este año entran en la cuenta al precio de los comprados de tres, y producen ese beneficio. Yo, cuando fuí inspector de la Remonta, prohibí comprar potros de dos años; porque, ¿me quiere decir S. S. qué ganaderos serán éstos que, por una cantidad pequeña, se deshacen de esos potros? En Andalucía podrá haber ganaderos que necesiten una cantidad determinada para la siembra ó para la siega; pero el que necesita 4.000 reales y tenga que vender dos potros, ¿qué ganadero será?

De cualquier modo, siempre resultarán estos caballos malos para el ejército, porque si mal lo pasan los de tres años hasta los cuatro, es decir, durante un año, peor lo pasarán durante dos en las dehesas de la Remonta.

Cuando llegue el mes de Abril, mande S. S. un jefe á revisar los potros de tres y cuatro años que haya en la Remonta, y que ese jefe vaya luego á ver los potros de la misma edad pertenecientes á particulares que haya en la feria, y veremos cuáles están en mejor estado.

Su señoría dice que con poca doma que tengan los caballos, tienen la suficiente para que á los pocos meses de estar en los regimientos presten su servicio perfectamente. Es cierto que cuando las circunstancias urgen se montan los caballos á los cuatro meses; pero yo, que he mandado regimiento, sé que esa no es, verdaderamente, más que una fórmula: llega una formación, y le dice al cuerpo el general en jefe: «Que monte todo el mundo»; y van los soldados en esos caballos, aun cuando, en realidad, no están en condiciones de que se les monte. (*El Sr. Primo de Rivera*: ¿En cuánto tiempo?) En cuatro meses. (*El Sr. Primo de Rivera*: Pues lo cierto es que cargan al galope y al trote, en todas direcciones.)

Señor general Primo de Rivera, para que un escuadrón marche perfectamente en línea no se necesitan caballos domados, sino para cuando se dice: «A discreción», y cada jinete se ve enfrente de otro jinete.

De eso, precisamente, dependieron algunas ventajas que los moros tenían en la guerra de Africa: allí, como sabemos todos los que en esa guerra estuvimos, cuando se cargaba en línea se retiraban los moros; pero necesariamente toda carga tiene su término, y los moros decían: «Cristianos avanzar, moritos retirar; pero cristianos retirar, moritos avanzar;» y los moros, manejando sus caballos, dieron verdaderos disgustos á más de uno de nuestros bizarros soldados. Esto es tan exacto, que en la guerra de la Independencia tuvo fama el escuadrón de garrochistas de Andalucía por lo revueltos que tenían sus caballos.

Por eso insistiré constantemente en que es preciso que los caballos estén perfectamente domados.

Algunos me han tachado de que yo pretendía que los oficiales fueran garrochistas y toreros á caballo, cuando lo que quiero, lo que he querido siempre, es que sepan manejar su caballo con agilidad y sometiéndole á su voluntad, lo cual no se consigue con los caballos de picadero, que son como los amigos de sociedad: están muy finos en los salones, y luego no hacen un favor á nadie; y el caballo de picadero allí parece domado, y fuera, cuando se calienta, no obedece, y el de campo, y así debe ser el de guerra, es el amigo verdadero.

En algunos compromisos se han visto oficiales de caballería que estaban en la creencia de que un caballo, porque había sido educado á la alta escuela, era muy manejable, y luego, en el campo de batalla, han tenido, como digo, que sufrir bastantes desengaños, y aun á algunos les ha costado la vida.

Por eso quiero que la equitación militar vaya como es debido, y hoy aplaudo las carreras, porque con gusto consigno aquí que los oficiales de caballería han adelantado mucho en soltura y agilidad.

Respecto á que los criadores tienen la ventaja de sacar los caballos á costo y costas, hay también mucho que hablar.

La Dirección, en esto, como en otras cosas, tam-

poco ha sido gran amiga de los criadores; y yo puedo dar datos á S. S. respecto á criadores que han sacado caballos á coste y costa, que han costado 3.600 ó 3.700 reales, de potros á la Remonta, y que les han cargado á ellos 8, 9 ó 10.000 reales.

Años atrás, hará unos doce, ha habido ganadero amigo mío que fué á sacar un potro de la Remonta á Córdoba y le costó 10.000 reales; y, sin ir más lejos, cuando yo volví de Africa tuve un por qué con el general Makena; quiso sacar un caballo de los que yo traía, y ya puede S. S. suponer que yo sabría lo que había costado, y se lamentaba de que la Dirección le pusiese 9.000 reales. En eso, Sr. Ministro, ha habido su volubilidad, y á S. S. le han contado lo que han querido.

Y concluyo, rogando al Senado me dispense por la molestia que le he causado, y al Sr. Ministro le diré que siento mucho lo ocurrido. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Yo también). Y que en adelante, lo que desearé es que todos esos asuntos los discutamos aquí ó reservadamente, pero no por medio de la prensa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Muy pocas palabras porque creo que ya hemos hablado bastante de este asunto.

Pero insiste S. S. en una afirmación que me importa rectificar; á saber, que el artículo se ha publicado con mi conocimiento. Yo soy tan franco que le confieso á S. S, que si me hubieran preguntado si se daban datos, hubiese respondido que sí; sin perjuicio de que después habláramos nosotros lo que fuera menester. La prensa se ocupa de todos los asuntos, y no hay medio de evitar que lo haga; habiendo yo procedido de tan buena fe, que lo ocurrido lo ha sabido S. S. por mí mismo.

En lo relativo á la cuestión de números, (y sin embargo de que quedamos conformes en que, tan pronto como se publiquen los presupuestos, haremos cuantos estudios se crean convenientes sobre el particular) hay un error en principio en lo que dice S. S.

Dice S. S.: «crédito consignado en el capítulo del presupuesto para remonta: *X*, el que sea; número de caballos comprados, tantos: partido por esta suma, resulta tanto». Y no es esta la cuenta; hay que decir: «crédito consignado, *X*: gastado, tanto: diferencia, tanto.» Y lo que cuesta no es lo que figura en el presupuesto, que á veces puede resultar más, porque no hay precisión absoluta de gastar todo lo consignado en el presupuesto, y en ocasiones se gasta más.

De modo que el coste de los caballos es, no lo consignado en el presupuesto, sino lo que resulte con aplicación al coste primitivo, y de todos los demás gastos.

Relativamente á si los potros están domados á los cuatro meses, ya sé yo que se necesitan ocho para domarlos completamente: lo que yo quería expresar es que, si bien son menester ocho meses para domarlos bien, no se hallan á los cuatro en tal estado, que en momentos supremos en que hay que pasar por todo, sea imposible utilizarlos; mucho más cuando, como S. S. sabe, es muy reducido el número de caballos que está en doma en cada regimiento, pudiéndose utilizar en instantes de verdadera necesidad.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Pido la palabra para decir dos solamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Y la diferencia entre lo que figura en el presupuesto y lo que cuesta cada caballo, ¿dónde va? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pida S. S. las cuentas á la Intervención general del Estado, y verá que se ha devuelto.) Yo respondo á S. S. que no se han devuelto cada año 50.000 duros, que es próximamente la diferencia. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No se puede decir eso; hay año en que se han devuelto sólo 70 ú 80.000 pesetas.) Pues según mi cuenta, la diferencia ha sido, por lo general, 50.000 duros, y algunos años más, porque el presupuesto del Ministerio de la Guerra ha sido mayor.

Pero vuelvo á la mía: ó S. S. me dice que no tengo razón, ó es preciso que convenga conmigo... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: He dicho francamente que lo que sobra se devuelve.) Pues yo repito que una prueba de que está desatendida la ganadería, es que se devuelve ese dinero al Estado y no se invierte en comprar sementales. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya se ayuda.) ¿Cómo se ayuda, devolviendo lo que sobra? Lo que yo pido es que, dentro del presupuesto, todos los años, lo que sobre, se invierta en sementales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para decir solamente dos; me parece que ya van bastantes más, y, con sentimiento, no puedo dejar que continúe hablando, porque, con sujeción al Reglamento, hay que emplear dos horas de la sesión en la orden del día.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Tiene razón S. S.; he concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelación.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 74, y el* Diario *núm. 79, sesión del 20 de Agosto actual.*)

El Sr. Reig tiene la palabra en contra del capítulo 1.°, sección 1.ª, «Donativos y contribuciones directas.»

El Sr. **REIG**: Los Sres. Senadores recordarán que en la sesión de ayer, con motivo de la discusión iniciada por mi querido amigo el Sr. Torre y Villanueva, respecto á la variación importante del impuesto de 1,25 por 100 sobre los intereses de la deuda, hube de intervenir por consecuencia de manifestaciones que hizo el Sr. Ministro de la Gobernación.

Son muy pocas las palabras que he de pronunciar, porque ya ayer hube de expresar que este impuesto ha variado, á mi modo de ver, de una manera radical, en su fondo, aunque no de una manera tan perceptible en su forma.

Decía ayer tarde el Ministro de la Gobernación, que al examinar esta cuestión se había discutido: «Primero, cuáles eran aquellas rentas del Estado que éste ha emitido con la obligación de no gravarla jamás con una contribución, porque esas han pagado la contribución en el momento de la emisión y han obtenido un sobreprecio por esa consideración y por ese privilegio que se las otorgaba, en el cual va incluído, por los cálculos del Gobierno, y de los que han contratado con el Estado, todo lo que tienen que pagar los tiempos sucesivos.»

Yo procuré demostrar que no había semejante obligación contraída por parte del Estado, que antes de la ley de emisión de la deuda del año 1881, ningún privilegio había establecido en favor de la deuda exterior que no alcanzara á la interior. Pero el impuesto de que se trata, verdaderamente hasta este momento no ha afectado los caracteres que hoy presenta.

Los Sres. Senadores recordarán que venían circulando en el mercado nuestras deudas interior y exterior en igualdad de circunstancias; no había entre una y otra más diferencia que la que estableció el compromiso contraído por el Ministro de Hacienda que llevó á cabo la conversión, el Sr. Camacho, nacida de la diferencia de cambios, por la facultad que la deuda exterior tenía de poderse cobrar en distintos puntos del extranjero; pero en lo demás eran perfectamente iguales.

Continuaba, por lo tanto, en igualdad de condiciones, hasta que mi querido amigo, el digno Ministro de Hacienda, D. Juan de la Concha Castañeda, puso la primera piedra en el camino del verdadero ataque á esta deuda, y estableció el impuesto sobre la renta, bajo la modesta forma del 1 por 100 de pagos del Estado. Cierto que al lado de esta reforma que llevó á cabo en aquel presupuesto, estableció otra que afectaba especialmente á la renta; pero por un carácter especial no se podía considerar á ésta comprendida en él, que era el impuesto de derechos reales por trasmisión de la propiedad, representada por los títulos. Dejó esta reforma tras de sí infinidad de reclamaciones, porque resultaba, ciertamente, como recordarán los Sres. Senadores, un impuesto excesivamente fuerte, por el gran número de trasmisiones que se hacían de los valores, y al suceder al Sr. Concha Castañeda en el Ministerio de Hacienda, me parece que fué D. Germán Gamazo, por cambio de política, modificó este impuesto, estableciendo, en vez del de derechos reales, el impuesto de timbre sobre los títulos, impuesto que gravaba, lo mismo al interior que al exterior, á todos los títulos que circulaban en el mercado. Suscitadas también reclamaciones por la forma de cobrar este impuesto, el señor D. Amós Salvador, á su paso por el Ministerio, presentó los presupuestos en la misma forma que estaban, y por una enmienda, me parece, se sustituyó la forma del cobro del impuesto del timbre, por lo que á la deuda interior y á los valores mercantiles se refiere, cobrándose en la forma que hoy está establecida.

El art. 56 de aquella ley de presupuestos, que se leyó ayer aquí, en uno de los párrafos, después de fijar el 1,25 por 100 por los intereses ó dividendos de la mencionada deuda interior, decía:

«Los títulos de la deuda exterior y de la deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, seguirán satisfaciendo el impuesto *en los timbres creados al efecto*, á razón de 1,25 por 100, del valor anual de sus intereses.»

Es decir, que no alteraba en absoluto la condición del impuesto, por lo que á los títulos de la deuda exterior se refiere, respecto á los títulos de la deuda interior.

Me importaba hacer esta aclaración para que se viera que realmente la gloria, si puede haber gloria en esto de establecer una contribución directa á los títulos de la deuda exterior, corresponde especialmente al partido conservador, no al partido liberal.

Y voy á hacerme cargo de lo que verdaderamente me movió ayer á pedir la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernación, hablando de la oportunidad con que yo había podido traer al debate la indicación de que yo entendía que era perjudicial para el crédito en estos momentos señalar este camino del impuesto sobre la renta, decía:

«Más bien podrían perjudicar al crédito los recuerdos y explicaciones que hizo S. S., porque el señor Reig, recordando historias pasadas, demostró que para la renta interior en el convenio de 1881 no se estipuló, de ninguna manera, la exención de las contribuciones, y S. S. afirma que en el mismo caso está la deuda exterior; es decir, que dicha deuda pueda ser gravada lo mismo que la interior.

¿De qué manera se perjudicaría más el crédito? Si S. S. y yo estamos conformes en que no hay duda respecto de la interior, y la duda que viene á traer S. S. perjudicaría á la exterior, ¿de qué manera se perjudica el crédito?»

No, Sr. Ministro de la Gobernación; no estoy conforme con S. S. en esta materia. Yo estoy conforme en que se trate el crédito de la deuda exterior con toda consideración y todo cuidado; pero estimo que de la misma manera debe tratarse el crédito de la deuda interior, que todos aquellos privilegios y concesiones que se hagan á la deuda exterior deben hacerse á la interior; no hay razón á mi modo de ver para establecer diferencias.

Esto me lleva, como de la mano, aunque sea entre paréntesis, á hacer una observación respecto á una pregunta ó ruego que tuve la honra de dirigir pocos días hace al Sr. Ministro de Ultramar.

Solicité de S. S. que tuviera la bondad de mandar á la Cámara la relación de productos que había dado la autorización de los 600 y tantos millones que se concedió para atender á los gastos de la guerra de Cuba, y el contrato que por esa autorización hizo con el Banco de París, que examinaremos si llega el caso, que temo que no, y verán los Sres. Senadores con qué diferente criterio se trata al capital español y al extranjero, y por eso, cuando llegan ciertos momentos, el capital español está retraído, porque siempre se le ponen peores condiciones que al extranjero. No es que no haya capitales en España, y la prueba es que, después de hechas esas operaciones con capitales extranjeros, una parte viene al capital español, como sucedió en la hecha con el Banco de París y otros.

Entiendo que el crédito no se favorece con estos debates, y que lo primero, para sostenerlo y consolidarlo, es no dar lugar á ellos.

No creo que ningún crédito de una Nación, ni el de Inglaterra, pueda resistir sin quebranto estos diarios embates. Creo que esas pequeñas operaciones que se hacen hoy con el Banco de España, mañana con la Tabacalera, etc., etc., no pueden favorecer el crédito; que lo que necesita es cimentarse sólidamente, no hacer operaciones que no tienen más objeto que sacar adelante ciertos proyectos que no sé si se conseguirá que lleguen á puerto de salvación.

No sé si con mis palabras podré perjudicar el crédito; mucho lo lamentaría; pero entiendo que el crédito no se pierde diciendo la verdad sino desfigurándola. Creo que lo que nos tiene que perjudicar es que los españoles y los extranjeros que se ocupan

de nuestra Hacienda, vean que en nuestros presupuestos, entre los gastos de la deuda pública, Ministerio de la Guerra y clases pasivas, consumen un 70 por 100 de nuestros ingresos, no quedando más que unos 200 millones para todas las demás atenciones. Este es el mal, y aquí puede repetirse aquello de

«Arrojar la cara importa,
que el espejo no hay por qué.»

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Tengo que empezar por una ligera rectificación á mí amigo el Sr. Reig.

Me expliqué mal, sin duda, cuando S. S. entendió ayer que yo contrariaba las apreciaciones de S. S. respecto de los contratos con los acreedores extranjeros hechos por el Sr. Camacho en 1882. Más de una, y más de dos veces, hice constar que no entraba en la cuestión, que ni afirmaba ni negaba lo dicho por S. S., ni que las declaraciones hechas por el Sr. Camacho en el Senado, á las cuales reducía el Sr. Reig todos los argumentos que podrían alegarse en cierto sentido en esta cuestión, debieran considerarse ó no como suficientes para resolver el problema. Es una cuestión que tuve buen cuidado en dejar á un lado. No impugné nada de lo que había dicho el Sr. Camacho. Me reservé por completo mi opinión.

A lo que parecía que el Sr. Reig daba más importancia, era á mi observación sobre si el crédito podía sufrir más insistiendo en los argumentos de S. S. que insistiendo en los contrarios. ¡Pero esto es de una evidencia incontrastable! ¡Pues si el Sr. Reig dice: «No hay duda que la deuda interior puede ser gravada con el impuesto, pero yo digo que la deuda exterior no tiene absolutamente ningún privilegio sobre la interior, y, por consiguiente, puede ser gravada también»! Si S. S. dijera lo contrario: si S. S. dijera: la deuda exterior tiene, como la interior, el privilegio de no ser gravada con contribuciones, S. S. trabajaría por algo que pudiera tranquilizar al crédito; pero S. S. dice que la una puede ser gravada, y sostiene que en su opinión se equivocan los que piensan que la otra está exceptuada de gravámenes.

Por lo demás, el mercado tiene formada su opinión sobre esto hace tiempo, y es bien seguro que puede oir este pequeño debate que S. S. y yo hemos mantenido sin la menor perturbación.

Dicho esto, no tengo que hacer más que repetir las dos afirmaciones que hice ayer. Es la una, que ahora no estamos tratando de legislar sobre el impuesto, sino de fijar la cantidad que ha de figurar en esta partida del presupuesto de ingresos, con arreglo á la legislación establecida en otras leyes y no en este proyecto; y es la otra, que ni el Gobierno, ni la Comisión del Senado, trae en este punto variación alguna, excepto la de haber entendido que un gravamen que por su esencia y por su forma es una contribución directa, debe ser contado entre las contribuciones directas.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que estamos de acuerdo, puesto que yo sostengo que la deuda interior puede ser gravada, y S. S. sostiene que también puede serlo la deuda exterior. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No.) Esto es lo que he entendido, y precisamente eso es lo que yo defiendo; la igualdad de condiciones entre una y otra deuda. De aquí, por ejemplo, que yo entienda que debía continuar el impuesto hasta aquí establecido, que es un impuesto de timbre y que afectaba por igual á la deuda interior y á la exterior. Ahora el impuesto del timbre va á quedar subsistente para la deuda exterior, como impuesto indirecto, y se crea para la interior un impuesto sobre la renta; y yo estoy seguro de que establecido ese 1,25, luego vendrán las debidas modificaciones, y será de un 5 ó de un 10 por 100.

Por consiguiente, impugno el artículo, no por lo que representa el gravamen, que es el mismo, sino por el principio; porque se van á colocar en condiciones diferentes la deuda interior y la exterior.

Como al Sr. Ministro de la Gobernación no le ha parecido conveniente entrar en otras consideraciones, y como mi objeto no era otro que ocuparme de lo que realmente pudiera resultar perjudicial para mí, que era aquella afirmación de S. S. de que el crédito podría alarmarse con las manifestaciones hechas por mí, doy por terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torre y Villanueva tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pedí ayer la palabra, Sr. Presidente, pero he de manifestar que fué con motivo de una contestación que me dió mi respetable amigo el Sr. Barzanallana, y que tenía que recoger; más si no hay otro modo reglamentario de hacerme cargo de las frases de dicho señor Senador, lo haré por el único que se me presenta, merced al Reglamento. Con la venia, pues, de S. S., voy á decir unas cuantas frases.

Aunque dentro del art. 1.° del articulado de la ley de presupuestos he de escoger algunas partidas de ingresos para sobre ellas hacer algunas consideraciones, antes de entrar en esa labor voy á la rectificación que ayer quedó pendiente.

He de desembarazarme primeramente de una observación que tenía cierto carácter de inculpación, que me dirigió mi respetable amigo el Sr. Barzanallana, porque habiendo pedido un turno sobre la totalidad, en mis manifestaciones de ayer sólo me ocupé de dos partidas. Quizá no me oyó S. S. cuando tuve el gusto de levantarme, porque ya anuncié entonces que con objeto de tener más holgura en las consideraciones que pudiera permitirme hacer, yo aceptaba el turno de totalidad; pero no porque pensase hacer observaciones generales y consideraciones de esa índole sobre toda la contextura del presupuesto de ingresos.

El Sr. Barzanallana rectificó mi aserto, de que era una novedad en el presupuesto el que el derecho de timbre que se ponía sobre los cupones, así de deuda interior como de deuda exterior, se hubiese convertido en una contribución directa. Me replicó S. S. diciendo que esto no constituía una innovación, puesto que no era sino la confirmación de lo prescrito en el presupuesto 1895-96.

Doy yo siempre tanto asenso á las aseveraciones y palabras de S. S., que aunque tenía mis dudas acerca de ese punto, por de pronto asentí; pero la cu-

riosidad ingénita en el espíritu humano, cuando está alimentado por la duda, me llevó á registrar en aquel momento el presupuesto de 1895-96 (el mismo que S. S. había entregado á uno de los Sres. Secretarios, con el objeto de que leyera cierto epígrafe), y puedo asegurar á S. S. que registrado ese presupuesto por mí, no encontré en las contribuciones directas nada que dijese que esa contribución directa sobre los valores se hubiera autorizado en ninguna de sus partidas; y añadiré á S. S. que, siendo yo tenedor muy modesto, modestísimo de valores del Estado, recordaba perfectamente que, durante el presupuesto de 1895-96, lo había pagado como timbre, no como contribución directa, y que únicamente había comenzado á satisfacer ese impuesto como contribución directa en el cupón que venció en 1.° de Abril; pero ya sabe el Sr. García Barzanallana, que aunque ese cupón vencido en Abril parece que está en el presupuesto de 1895 á 96, como con arreglo á la ley de contabilidad, que se publicó con el presupuesto de 1893 á 94 los pagos corresponden, para las cuentas generales, á aquel ejercicio en que se pagan, ese cupón no podría formalizarse hasta el 1.° de Julio, y de ahí que, formalizado en 1.° de Julio, corresponda de derecho al presupuesto de 1896 á 97.

Además, tenía yo otras razones para pensar que la contribución directa, por lo que respecta á esta clase de valores, no se había establecido en aquel presupuesto, y esa razón era la de que, teniendo suma gravedad el cambio de un impuesto indirecto, como es el del timbre, por el de la contribución directa, venía aquélla á ser una cuestión que hubiera suscitado mucha controversia en los Cuerpos Colegisladores, como la ha suscitado en la tarde de ayer y en la de hoy en el Senado español.

No me hace efecto tampoco (y eso que no recuerdo los términos en que respecto de este punto habla la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, por más que la he leído íntegra) el que se insista en que pudiera inclinarse el texto de esa misma Memoria, en lo que á este punto se refiere, á consignar que eso se había establecido en el presupuesto anterior, porque no puedo menos de recordar, como recordarán todos los Sres. Senadores que sigan estas discusiones, que un ex-Ministro liberal dijo en otro sitio, que, por lo pronto, esa Memoria, tan brillantemente calificada por el Sr. García Barzanallana, tenía, por lo menos, 154 errores. ¡Pues que tuviera uno más, no creo que daba ni quitaba importancia á la Memoria!

Hecha esta rectificación, y puesto que estoy en el uso de la palabra, he de preguntar á los señores de la Comisión de presupuestos qué piensan sobre una partida que consta en la sección 2.ª y corresponde al art. 7.° El epígrafe de esa partida dice... Me indican aquí mis amigos que la sección 2.ª no está á discusión en este momento, y como yo soy fiel observador del Reglamento y quisiera que se interpretara y obedeciera rectamente, así por unos como por otros, no he de extralimitarme en lo más mínimo. Por tanto, esperando que llegue el turno á esa sección, y reservándome para entonces el usar de la palabra, me siento, rogando á los Sres. Senadores que me dispensen por la molestia que les he causado.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Siento verdaderamente, al contestar á mi digno amigo Sr. Torre y Villanueva, decirle que deploro que insista S. S. en dudar de que me asista razón al sostener esas cosas que para mí son claras y evidentes, de toda evidencia.

Ayer, con motivo de las poquísimas palabras que yo pronuncié, pues la verdadera y terminante contestación fué la lectura de los importantes textos, que leyó á petición mía un Sr. Secretario, dijo S. S.: «El Sr. Barzanallana está equivocado en lo que manifiesta.»

Lo que yo había dicho era que la imposición de 1,25 pesetas por 100 á las deudas consolidada y amortizable interior, que el actual Sr. Ministro de Hacienda había colocado entre las contribuciones é impuestos directos, y cuyo importe asciende á 3 millones de pesetas, no era un impuesto nuevo, y S. S., rotunda y terminantemente, afirmó que estaba yo equivocado. El equivocado completamente era entonces y es ahora S. S. ¿Se llama impuesto directo *nuevo* porque figure, como debe, entre los impuestos directos? Lo explica perfecta y satisfactoriamente el Sr. Ministro de Hacienda en la exposición de motivos.

El Sr. Torre y Villanueva alega que no lo ha encontrado; pero si hubiera leído el *Extracto* de la sesión de ayer, repartido hoy, lo hubiera visto impreso, porque yo pedí su lectura para que, según se hizo, se imprimiese. Pues bien, dice terminantemente el Sr. Ministro que el impuesto de 1,25 pesetas por 100 sobre las deudas amortizable y consolidada interior debía figurar en otro sitio distinto, separadamente del del timbre; en otra sección diversa de la á que éste corresponde, ó séase en la sección de los impuestos directos, á diferencia del gravamen que afetaba á las deudas exteriores y á las de Ultramar.

Estas dos últimas habían de seguir, sí, adeudando el derecho imponible exclusivamente por el timbre.

Ahora bien; explicado como queda esto, vuelvo á mi pregunta: la colocación de una partida en los presupuestos, bien sea entre las contribuciones directas ó entre las indirectas, quitándola de donde figuraba sin deber figurar y poniéndola en su sitio, cuando además, en nada absolutamente se modifica la índole de la exacción, ¿constituye, para nadie que imparcialmente estudie el asunto, variación de la contribución? ¿Constituye una contribución nueva respecto á la que antes existía? Yo entiendo que, á pesar del talento tan claro, como tengo diariamente ocasión de ver que tiene el Sr. Torre y Villanueva, no le ha ayudado á S. S. en la ocasión presente. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Pido la palabra.)

Digo más, y con esto me hago cargo de una observación del Sr. Reig: Su señoría dice que la circunstancia, y, si se quiere, la gloria de haber impuesto una contribución nueva y directa á la deuda del Estado en alguna de sus clases, debe atribuirse al partido conservador. Y yo contesto. Pues qué, los miembros de las Cortes últimamente reunidas é inmediatas á las actuales, ¿eran conservadoras en su mayoría? Pues que, la imposición del 1,25 por 100, ¿no está consignada en el art. 56 de la ley de 30 de Junio de 1895, que es el presupuesto vigente todavía, puesto que el Gobierno actual ha tenido que prorrogarlo, en tanto que no se aprueba otro presupuesto nuevo? (*El Sr. Reig*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Reig que diga para qué ha pedido la palabra.

El Sr. **REIG**: La he pedido para rectificar una idea que me ha atribuído el Sr. García Barzanallana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero es que S. S. ha rectificado ya, y no va á estar siempre rectificando.

El Sr. **REIG**: Pues entonces pido la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: La ha pedido el Sr. Romero Girón.

El Sr. **REIG**: He pedido la palabra con motivo de una alusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero debe considerar S. S. que no puedo concedérsela cuando ya ha rectificado, porque todo el que habla, naturalmente alude á su adversario, y si cada vez que á él se refiere hubieran de hacerse nuevas rectificaciones, éstas serían interminables.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Para que el Sr. Reig no crea que le aludo, para que se tome la molestia de contestarme, me limito á asentar que en alguna parte se ha dicho, sin referirme á S. S., que esa contribución nueva se debía al partido conservador. (*El Sr. Reig*: Exacto.) Yo niego que se deba al partido conservador, porque aquellas Cortes no eran en su mayoría del partido conservador.

El Sr. Torre y Villanueva ha dicho también que le había hecho creer que era un impuesto nuevo, la circunstancia de ver que durante el ejercicio anterior, siendo un modesto tenedor de Deuda pública, nunca le habían exigido este derecho de 1,25 pesetas por 100 como intereses de los títulos de la deuda del Estado de su propiedad.

¿Cómo habían de haberle exigido á S. S. semejante impuesto, si se ha empezado á cobrar cuando se ha pagado el cupón primero del actual año económico, porque no estaban (y lo sabe S. S. perfectamente) emitidos los documentos correspondientes, ó sean los timbres indispensables para poder exigir esto que llama S. S. una nueva y directa contribución? Ahora mismo, durante el actual ejercicio económico, cuando ya se ha satisfecho el primer cupón, ¿se ha exigido este impuesto de otra manera que por medio de un cajetín, porque no había otros documentos para poder aplicarlos en los títulos correspondientes?

Nadie podrá dudar de la verdad de lo que yo digo y sostengo en este momento. Lo cierto es que no hay absolutamente nuevo impuesto que se deba al partido conservador; y que éste á que nos estamos refiriendo, se consigna en la ley de presupuestos de 1895-96 por primera vez. Ahora sólo se cambia el sitio en que se coloca en el presupuesto para 1896-97.

Y como el Sr. Torre y Villanueva dijo que quería hablar sobre otras partidas; pero que, refiriéndose á la sección 2.ª, no podía emitir las observaciones que se proponía, por estar discutiéndose la sección 1.ª, no tengo, en el momento actual, nada más que decir, y esperaremos las nuevas impugnaciones de S. S., por si conseguimos rebatirlas también.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Dispense el Senado que interrumpa por un momento el presente debate, pero el Gobierno ha recibido esta tarde una noticia importante de Filipinas que no carece de gravedad, y ha entendido que debiera dar conocimiento á las Cortes antes que á nadie.

Sabe el Gobierno desde hace tiempo que en Filipinas, por sociedades secretas y muchas de ellas con el nombre de masónicas, se hacía propaganda filibustera ó antinacional. Desde que este Gobierno tomó posesión del Poder, adoptó cuantas disposicione aconsejó su prudencia para que esta propaganda cesara y se persiguiese.

Ya cuando salieron los gobernadores civiles para aquellas provincias, tanto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara, hubieron de darles instrucciones verbales muy terminantes sobre este particular. Después en todas ocasiones el Ministro de Ultramar ha dado sus instrucciones al gobernador general de aquellas islas, y por fortuna (si fortuna puede llamarse, aunque en realidad es una desgracia que hay que añadir á las que sufre nuestra Patria), por fortuna, repito, refiriéndome sólo á la eficacia de las disposiciones tomadas por el Gobierno, han dado el resultado de descubrir una vasta organización antinacional, que ha producido el procesamiento de importantes personalidades del Archipiélago.

Voy á tener el honor de leer el telegrama que se acaba de recibir:

«Manila 21.—Madrid 21 de Agosto.—Gobernador general al Sr. Ministro: Descubierta vasta organización sociedades secretas con tendencias antinacionales. Detenidas 22 personas, entre ellas el Gran Oriente de Filipinas, y otras de significación. Ocupados muchos interesantes documentos y *pares* (así resulta de la cifra) de la conjura. Se procede sin levantar mano y se designará juez especial para mayor actividad procedimiento. Tendré V. E. al corriente del curso de las actuaciones, creyendo de mi deber recomendar á V. E. extraordinario celo inteligencia desplegada Guardia civil veterana.»

Aun cuando el Gobierno tiene la completa seguridad de que el dignísimo general Blanco no omitirá medio alguno para destruir la conjura y castigar á los enemigos de la Patria, le ha telegrafiado dándole las instrucciones más terminantas y severas respecto á este importante asunto. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Para hacer presente al Senado, lo mismo que al Gobierno de S. M., que la minoría liberal acaba de oir con profundo sentimiento lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido á bien comunicar.

La minoría liberal no necesita rogar nada sobre el particular, porque sabe que el Gobierno de S. M. ha de hacer, por su parte, todo lo preciso para salvar los intereses sagrados de la Patria y la causa del honor y de la integridad nacional; pero sí ruega al Gobierno de S. M. tenga siempre presente, que cuando se trata del honor y de la integridad de la Patria, la minoría liberal, obrando bajo los impulsos de su patriotismo, está dispuesta á contribuir á la salvación de causa tan sagrada. (*Muy bien, muy bien, en toda la Cámara.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En nombre del Gobierno, doy expresivas gracias á la minoría liberal, por los levantados y patrióticos sen-

timientos de que se ha hecho eco el digno jefe de ella, en el Senado, Sr. Montero Ríos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo interpretar los sentimientos del Senado al manifestar que, con iguales declaraciones que las honrosísimas que acaba de hacer el Sr. Montero Ríos, puede contar el Gobierno con la seguridad de que esta Cámara estará á su lado para mantener el orden público, y facilitar todos los medios de concluir con todas las insurrecciones. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Torre y Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Mucho esfuerzo de voluntad, Sres. Senadores, necesito en este momento para sustraerme á la impresión que la lectura del telegrama, hecha por el Sr. Ministro de Ultramar, me ha causado. Por fortuna, lo mismo la minoría que la mayoría, por conducto de su digno jefe la primera, y del Sr. Presidente de la Cámara la segunda, han expresado al Gobierno su decidido propósito de apoyarle en estos momentos, con todos los medios necesarios, para salir adelante en esta grave crisis nacional.

Y como las pesadumbres del espíritu no pueden apartarnos de las realidades de la vida, y yo estoy en este momento desempeñando una de esas necesidades, me veo impelido, muy á mi pesar, á seguir en la ingrata tarea de desentrañar el presupuesto de 1896-97.

Permítame el Sr. García Barzanallana que le diga (y perdóneme el Senado que acepte esta costumbre que tenemos de dirigirnos á las personas con quienes debatimos, en lugar de hacerlo á la Cámara), dispénseme el Sr. García Barzanallana, repito, le diga que, al ocuparme de la réplica que ha dado á mis observaciones del día anterior, no encontré la luz que yo buscaba, porque desde luego concedo que este impuesto «no es impuesto nuevo, en cuanto á la cuantía se refiere»: se pagaba por timbre 1,25, y se paga por contribución directa 1,25; luego la cuantía es la misma; pero la «índole es tan diversa», que si la cuantía pasa casi desapercibida para los tenedores españoles, la «índole del concepto» ha producido, en muchos espíritus recelosos, cierto estremecimiento, que me explico perfectamente, no encontrándolo exagerado, ni siquiera completamente injustificado, porque yo le invito del nuevo al Sr. Barzanallana (y lo digo con el mayor respeto, pero al fin he de decirlo, porque esa es mi convicción, sintiendo mucho disentir en ésta, como en cualquier otra cuestión, de la opinión de una persona tan respetable como el digno Sr. Barzanallana), á que me manifieste si, estando establecido este impuesto como contribución directa para las deudas interiores, es decir, la amortizable y la del 4 por 100 interior en el presupuesto de 1895-96, no debían constar los ingresos del mismo entre la recaudación obtenida por este concepto, y figurar, por consiguiente, alguna partida en el ramo de contribuciones directas. Yo no los he encontrado, y así como en el de 1896-97 he hallado este epígrafe «con tal cantidad por este concepto;» es decir, una previsión de que se recaudará esta ó la otra cantidad, en el de 1895-96 no he visto ni el menor rastro de que, por contribución directa, se haya recaudado cantidad alguna por imposición á los cupones de las deudas interiores.

En cuanto á los cupones del 4 por 100 exterior, y los billetes de Cuba en sus dos emisiones, en el presupuesto de 1895-96 se gravaron por otro concepto el de timbre, y en igual forma se gravan en el de 1896-97, no apareciendo nada ni en uno ni otro presupuesto, que á contribución directa se asemeje. De ahí nacía la pregunta, lógica en mi entender, que ayer me permití dirigir á los señores de la Comisión cuando les instaba á que me explicasen el motivo de esta diferencia. (*El Sr. Barzanallana*: Pues ya lo dice el Sr. Ministro). No me acuerdo, y eso que suelo retener bien lo que me dicen personas tan competentes como el Sr. Ministro; pero si alguna razón dió, debió ser la del *hecho* en sí mismo, no ninguna fundamental, porque yo no comprendo cuál otra pudiera ser. Decía yo, en abono de mi tesis, que el deudor, lo mismo para las rentas exteriores que para las interiores, es el Tesoro español, y nada más que el Tesoro español, y que el acreedor es un desconocido, un innominado, ciudadano español unas veces, extranjero otras, reuniendo en muchas ocasiones ambos caracteres de tenedor de las dos rentas una misma persona. Ahora bien: si el deudor, que es el Estado, y el acreedor, que es el ciudadano antes aludido, constituyen individualidades idénticas para pagar y cobrar las dos clases de deuda, ¿por qué un acreedor ha de satisfacer el impuesto por contribución directa, y el otro por indirecta? Así es que si algo dijo el Sr. Ministro de la Gobernación, que lo dudo, en contra de mis asertos, paréceme que no sería una razón fundamental. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No se han referido á mí, sino á la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda). Pero es que yo voy perdiendo un poco la confianza en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda. ¿No he dicho antes, no como cosa mía por supuesto, que yo no había de agraviarle, que ha habido un ex-Ministro de Hacienda, liberal, que ha hablado de 154 errores en ella contenidos? Por consiguiente, que tenga una ó dos más, y conste que no lo afirmo, no nos debe sorprender, de ser ciertas las inexactitudes contadas.

Al final volvió el Sr. Barzanallana (porque en cuanto á la digresión que hizo S. S. refiriéndose á ideas y pensamientos expuestos por el Sr. Reig, este Sr. Senador se basta y se sobra para recogerla en el momento oportuno, que entiendo yo que será aquel en que se trate del capítulo dentro del cual se han de discutir esos pensamientos y esas ideas expuestos por el Sr. Reig y contradichos por el Sr. García Barzanallana (por consiguiente, á él le dejo esa tarea, que la desempeñará mejor que yo); al final, decía yo, volvió el Sr. García Barzanallana á dirigirse á este humilde Senador para decirle, reiterando la especie, porque ya era repetición, que este impuesto de 1,25 no era nuevo, á lo cual he de contestar, y reiterando también lo que antes manifesté, que no es nuevo en el orden de la cuantía, pero sí en cuanto á que antes era un impuesto indirecto y ahora es un impuesto directo. (*El Sr. García Barzanallana*: Lo que es al contribuyente le importará poco que se lo exijan en uno ó en otro concepto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: De las últimas manifestaciones que se han cruzado con ocasión de la novedad, al parecer formal, que contiene la primera sección del presupuesto de ingresos, me ha quedado

una impresión muy agradable, porque, si no estoy equivocado (pudiera estarlo), en materias de Hacienda en relación con el crédito público, tengo por seguro que cuantos de ellas se han ocupado han establecido cierta distinción por lo que se refiere á la condición de impuestos directos é indirectos, entendiendo que el impuesto directo es como una consolidación definitiva que toma ya de una manera indeleble carta de naturaleza, por no considerarla sujeta á las movilidades, á los accidentes y á las circunstancias del impuesto indirecto.

Siendo esto así, me ha parecido en estos momentos poco oportuna, supuesto que tenga razón, la variante, al parecer formal, introducida por el Sr. Ministro de Hacienda; porque esta variante, aun cuando no sea más que en su aspecto de expresión, no puede ni debe ser muy tranquilizadora para el crédito, por lo menos en el interior de España. Y como la función del crédito bien puede decirse que es, ante todo, y sobre todo en las circunstancias actuales, no de carácter nacional, sino esencialmente de carácter internacional, precisamente por establecer esta variante de forma el Sr. Ministro de Hacienda, cuando no altera la cifra, produce, á mi juicio, un temor fundado de que, reconocida ya en los presupuestos la cantidad como definitiva, como si fuera una cuota, es una base determinante para la imposición.

Pero es además una base determinante para el aumento; y aun cuando esto no sea, como la cuestión de crédito, más que nacional, especialmente es cuestión internacional, resulta que para fundar las garantías de nuestro crédito en lo que se refiere al exterior, tenemos que establecer con perfecta claridad y firmeza las garantías interiores, y tenemos que hacer más: tenemos que afirmar nuestro crédito interior para que sirva de estímulo á las funciones que el crédito ha de llenar en el exterior. Yo creo, pues, que por lo menos ha sido inoportuna la variante del Sr. Ministro de Hacienda. No dejarán de tenerlo en cuenta, ya que por lo visto vamos á apelar al crédito en el exterior, no dejarán de tenerlo en cuenta los capitalistas que hayan de contribuir á ese empréstito ú operación que se propone realizar el Gobierno.

Claro está, que si se hace con Deuda exterior, podrá establecerse la condición á que se refirió ayer con mucho acierto el Sr. Ministro de la Gobernación, la condición de declarar *à priori* esa Deuda exenta de todo impuesto; pero eso no quitará fuerza á mi observación, porque aun así declarado, siempre se habrá de estimar cuál es la firmeza de nuestras reales garantías, de nuestros medios de vida económica, para saber hasta qué punto pueden ser generosos los que hayan de prestarnos su dinero. Esto, por lo que hace á este artículo.

Pero yo tengo que volver de nuevo sobre la cuestión batallona para mí, de la contribución territorial, y aun cuando no me brindase á esto otro motivo que la contradicción manifiesta que pude advertir entre el Sr. Concha Castañeda y el Sr. Cos-Gayón, estaría justificada mi intervención en este momento. El Sr. Cos-Gayón estaba de mi parte contra lo dicho por el Sr. Concha Castañeda, y yo, encontrándome con dos autoridades, para mí muy respetables en materia financiera, quedé sumido en la duda. Ambos señores ejercen sobre mí una atracción singular, y mientras el uno dice sí, el otro dice no. ¿En qué dice *sí* el Sr. Cos-Gayón y en qué dice *no* el Sr. Concha Castañeda? Es muy sencillo.

El presupuesto cuando determina las cifras, creo que se define de una manera acabada, diciendo que es una previsión, la cual, claro es que puede recaer sobre modos de tributación de gran movilidad, y entonces es más difícil, y sobre modos de tributación de alguna permanencia, como la contribución territorial, aunque las cifras no sean absolutas é invariables. Cuando yo me ocupaba de la totalidad del presupuesto, raciocinaba de esta suerte sin buscar otros datos ni otras cifras que las mismas que nos había suministrado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro se encontraba con que en el presupuesto hoy vigente la contribución territorial, ó sea la de inmuebles, cultivo y ganadería, figura por la cifra de 158 millones de pesetas, y se dedicó al estudio minucioso de todos los datos y antecedentes que pudiera llevarle á establecer una cifra de previsión que al liquidarse el presupuesto no ofreciera diferencia sensible. Yo jamás le exigiría ni en este ni en ningún impuesto una cifra de exactitud absoluta.

Pues bien; el Sr. Ministro, para establecer un aumento de 2 millones de pesetas, no sólo tomó como antecedentes inexcusables para su previsión los resultados de las recaudaciones obtenidas en el decenio anterior, sino que buscó antecedentes en ese sistema comparativo que se propuso hacer por períodos de diez años entre lo que él llama Hacienda de la Restauración y Hacienda de la Regencia.

Y es singular que todas cuantas cifras acumula para llegar al resultado que figura en el presupuesto, todas ellas concluyen en contra de las suyas, dándose el fenómeno de que cuando estas cifras determinantes dan una depresión progresiva en el modo de realizarse la contribución territorial, se encuentra autorizado para aumentar el cupo de esta contribución; y cuando el modo de realizarse el impuesto de derechos reales permite registrar un aumento en la recaudación, observa una conducta diametralmente opuesta.

Datos desfavorables para establecer la cifra de la contribución territorial; pues se aumenta la cifra en 2 millones. Datos favorables en la recaudación del impuesto de derechos reales; pues se mantiene la cifra anterior, 34.500, sin alteración alguna. ¿Es esto criterio?

No me meto en esas cosas del régimen automático, ni del régimen experimental, ni de ningún otro régimen, porque ya el Sr. Ministro de la Gobernación calificó bastante bien, no con la crueldad que lo califica la Academia, eso del régimen automático; pero resulta que con ser tan enamorado del régimen experimental el Sr. Ministro de Hacienda, ha venido á caer en el método automático, y entonces ya se puede aplicar la calificación de poco razonable, que me parece que fué la que usó el Sr. Ministro de la Gobernación, al Sr. Ministro de Hacienda.

Pues bien; yo, partiendo de estas cifras, establecía esta conclusión de duda, pidiendo con toda urgencia una explicacion que creía tanto más necesaria, cuanto que está reconocido (ayer mismo lo reconocía el Sr. Cos-Gayón, y el mismo Sr. Concha Castañeda lo ha reconocido) que entre todo nuestro sistema de tributos, la fuente que se encuentra más trabajada por la acción fiscal es la propiedad territorial. Yo, en

estas circunstancias, me guardaría muy bien de decir al Gobierno de S. M. que rebaje la cifra de la contribución territorial, pero con estos antecedentes, ¿cómo prescindir de preguntar al Sr. Ministro de Hacienda en qué consiste ese aumento de 2 millones? A esto es á lo que no tuvo por conveniente contestar el señor Concha Castañeda, escapándose, como he dicho (valiéndome de la gran confianza que le merezco), por el camino de las excepciones. Si el Sr. Ministro de Hacienda ha fundado todos sus datos en el resultado de la recaudación durante un decenio; si para que la comprensión de este fenómeno sea más fácil á todo el que pase la vista por su Memoria, en estos datos de recaudación, ha puesto una columna sacando el tanto por 100 de la depresión en esta recaudación; si ha fijado el término medio, y sin embargo se separa de ese promedio, ¿por qué razón, por qué causa, por qué motivo? ¿Ha querido el Sr. Ministro de Hacienda ofrecernos una conclusión derivada, única y exclusivamente, según él, del método experimental, que tiene por forma lógica la inducción para cuando se llegue á deducir la consecuencia? ¿De qué datos ha deducido la cifra el Sr. Ministro? Pues de datos absolutamente contradictorios con las premisas que estableció. Y aquí viene la observación que hacía el Sr. Concha Castañeda, y que corrigió después el señor Cos-Gayón.

El Sr. Concha Castañeda, hombre de realidad, hombre práctico, se hizo esta cuenta, teniendo la Memoria á la vista: «Si yo me engolfo en la cuestión de cifras, como las cifras dadas por el Sr. Ministro de Hacienda por vía de antecedentes no convienen con las consecuencias que deriva, resulta un aprieto; dejemos, pues, las cifras á un lado»; y como yo había hecho notar, la depresión notoria en la recaudación aducida y reconocida por el Sr. Ministro de Hacienda, preguntaba: siendo el presupuesto de 158 millones, y la recaudación máxima que se ha logrado ha sido de 141 millones; y si los datos que el Sr. Ministro toma para establecer la cifra de previsión se fundan pura y exclusivamente en la recaudación: ¿qué garantía ni qué seguridad puede ofrecer esa cifra cuando la depresión respecto á 158 millones es la relación que hay entre 158 y 141? Pues ¿no será la depresión sobre estos datos, respecto á 160 millones, de 2 millones más? Y el Sr. Concha Castañeda me decía: «Sí, pero es que la contribución territorial, ahora se dice, y hace mucho años que se viene diciendo, que es de cupo y cuota, y el Gobierno irremisiblemente cobra el cupo.»

Y añadió más S. S.: «A mí me gusta poco esa distinción de cupo y cuota, y me parece más sencillo el sistema de D. Alejandro Mon, que sólo hablaba de cupo.» Yo me permitiré manifestar, con todos los respetos que tengo al Sr. Concha Castañeda, que el epígrafe del capítulo 5.° del Real decreto de D. Alejandro Mon, estableciendo la contribución territorial, precisamente habla de cupo y de cuota. Pero en fin, hablase ó no D. Alejandro Mon de esto, el Sr. Concha Castañeda se escapaba por la tangente, diciendo: «Como el Gobierno ha de cobrar todo el cupo, resulta que luego, en el presupuesto siguiente, puede cobrar y realizar los atrasos en una cantidad mayor ó menor». Es verdad; pero esto no era el argumento que se necesitaba para explicar la cifra actual; porque como el presupuesto para declarar si existe un superávit ó un déficit, se calcula sobre las previsiones que están señaladas para el otro presupuesto, resultará un ingreso eventual, aunque no para el presupuesto que se quiera liquidar. Y en este punto, creo que el Sr. Cos-Gayón afirmaba que la cifra que se había de tener presente, era la de la recaudación, lo cual contradecía las afirmaciones del Sr. Concha Castañeda.

Mas para que los Sres. Senadores se convenzan y no crean que yo hablo aquí por gusto de criticar al Sr. Ministro de Hacienda (que siempre es molesto tener que criticar la obra de personas á quienes se estima, y yo estimo al Sr. Ministro de Hacienda), sino que me encuentro con este natural afecto que tengo á todos los hombres, singularmente á aquellos con cuya amistad me honro, enfrente de los deberes que tengo que cumplir ante la Representación del país y en la necesidad de ceder á la presión de este deber, clamando una vez, ciento, ciento cincuenta, y cuantas veces sea necesario, contra todo aquello que implique un gravamen más para la agricultura; si fuéramos, digo, á entrar en las vías por donde discurrió tan anchamente el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, bien puede decirse que los datos son aterradores, y voy á dar muy pocos.

No quiero molestar mucho la atención de la Cámara; pero estamos en plena dominación del método experimental, según el Sr. Ministro de Hacienda, que lo deduce de estos datos de que me voy á ocupar.

Yo no he podido encontrar una razón positiva, admisible, respecto al aumento que ha tenido en el espacio de veinte años la contribución territorial, que es la contribución que se impone, como se aplica también sobre el producto líquido en relación con el crecimiento de la producción, porque si hubiese establecido esta relación, ¡ah!, entonces sí que podríamos estar muy tranquilos; seríamos una de las Naciones más poderosas del mundo; pues si yo no estoy equivocado (porque para estarlo yo, tendría que estarlo en sus datos el Sr. Ministro de Hacienda, de donde tomo estos antecedentes), desde el año 1850, en que se pagaban por contribuciones directas 91 millones, hasta el año 1896 en que se pagan 295 millones, ¿quién va á hacer creer al Sr. Concha Castañeda, según todos los datos resultantes de las estadísticas y las evaluaciones generales de nuestra riqueza total, que el desenvolvimiento de ésta en veinte años se ha producido en relación de 91 á 295 millones?

Si se hubiera producido en esa relación, ya digo á S. S. que podríamos considerarnos quizá como la Nación más feliz de la tierra. Y aun en aquellos países en que ha progresado más la agricultura, excepción hecha del fenómeno extraordinario que se produjo primero en los Estados Unidos, y ahora viene produciéndose en la India y en algunas regiones de la Australia, en la República Argentina y en otros países de América, lo que es en Europa no se ha producido un crecimiento en esa proposición.

Tenía, pues, un dato general que afecta á la esencia de este impuesto el Sr. Ministro de Hacienda, dato que él ha consignado y que ha menospreciado; pero tenía otro que él mismo preparó, que él mismo encasilló, y del cual él mismo saca las consecuencias, que es el siguiente: relación de la cifra presupuesta para la recaudación y diferencia entre la recaudación y la cifra presupuesta.

En 1885 esta diferencia (negativa se entiende, es decir, de menor recaudación en relación con la cifra

presupuesta) es de 12 millones. En 1886 es de 10 millones, en 1887 es de 8 millones; y desde este período observen los Sres. Senadores que la depresión es manifiesta. Al año siguiente la depresión es de 10 millones; al siguiente, de 12; al siguiente, de 13; al que sigue, de 13; al siguiente, de 14; al siguiente, de 24; al siguiente, de 24, y en el año actual, de 23; pero con esta particularidad: que esta depresión en la recaudación es tanto más grande, cuanto que las cifras de previsión vienen también bajando, y á medida de la baja es mayor la depresión.

¿Es que tendrá la culpa la buena ó mala manera de recaudar para llegar á esta diferencia? No es posible; por esa callejuela no se puede escapar. La cifra en el primer año de previsión, que era de 180 millones, presenta una depresión, respecto á la recaudación, de 12 millones; en el año siguiente, con otros 180 millones, la depresión recaudatoria, si podemos llamarla así, es de 10 millones; en 1887 baja el cupo á 177 millones, y la depresión en la recaudación es de 8 millones; en 1888 el cupo es de 166 millones, y así continúa durante tres años, y la depresión en la recaudación es de 10, de 12 y de 13 millones; en 1889 sigue con 166 millones, y se recauda 14 de menos; en 1893 se consigna 165 millones en los presupuestos, y se recauda 23 de menos; la cantidad consignada en 1894 es de 64 millones, y se recauda 24 menos; en 1895 la cantidad presupuestada es de 158 millones, y la cantidad recaudada de menos 13. ¿Son ó no estos datos los mismos que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, verdaderamente alarmantes, y, sobre todo, contraproducentes por las consecuencias que se derivan?

Si todos los antecedentes de que echa mano indican, como decían el Sr. Cos-Gayón y el Sr. Concha Castañeda, y como hemos dicho todos, que la contribución territorial es el gravamen más pesado, por la cuantía que se impone en relación de los productos á que se aplican; si lo que resulta más trabajado por el impuesto es la riqueza inmueble; si se está demostrando esta aflicción de la riqueza, porque, no obstante cuantas medidas toman, con gran actividad y con gran eficacia, los Sres. Ministros de Hacienda, para adelantar en la recaudación, se viene determinando progresivamente una cifra de recaudación menor; á pesar de que el cupo baja, ¿qué motivos tenía el Sr. Ministro de Hacienda para aumentar esos 2 millones? Se dirá, es una cantidad insignificante; además, el Sr. Ministro de Hacienda se propone y espera que con sus medidas de carácter reglamentario ha de producir un aumento en la recaudación. Me parece que el Sr. Ministro de Hacienda se equivoca profundamente también en esto, porque esos resultados en la investigación de la riqueza, y más que nada, en los datos necesarios para la evaluación, de tal modo que el impuesto, sea como quiera la ley proporcional, se calcule de una manera cierta y exacta, y no se produzcan grandes dificultades, le darán, ya lo dije el otro día, y lo repito hoy, un resultado contraproducente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S., porque faltan pocos minutos para que terminen las horas reglamentarias de sesión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Voy á concluir en este mismo momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podría S. S. quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Concluyo ahora mismo, Sr. Presidente.

Decía yo el otro día, fundándome hasta en experiencias personales, y fundado además en datos científicos de gran valía, que el modo y forma con que se propone llegar el Sr. Ministro de Hacienda á una determinación más clara de la fuerza contributiva de la propiedad inmueble, es de escasa confianza. Es una imitación, pero mala, porque los trabajos que se han hecho en zonas de cultivo, en Francia por un lado, y en Italia por otro, para poder llegar á estos resultados, sobre que las condiciones topográficas del terreno no son análogas, sobre que la situación de su agricultura tampoco es análoga, desde ese punto de vista tienen: la primera, una base casi positiva, la otra está caminando hacia ese dato positivo. Esta base es el catastro parcelario. Esa es la base para la perecuación, que es la proporcionalidad, para que el tributo se haga sentir sobre los contribuyentes en términos de igualdad, en términos de justicia. Pues la forma de agrupación por zonas de cultivos sobre la base esa establecida por esos peritos en la provincia de Granada, adolece de un vicio fundamental, cual es el de que no corresponden las zonas de cultivo al cultivo de las distintas parcelas.

El día que vengan, por ejemplo, á Valencia, Alicante ó á otra provincia cualquiera, se encontrarán con las mismas dificultades y creerá el Sr. Ministro de Hacienda que después de grandes esfuerzos y de gastos ha hecho un trabajo de exactitud, y se encontrará con una obra notoriamente imperfecta. No hay, pues, esperanza de que por ese camino puedan lograrse esos 2 millones; si la depresión, según sus cuentas, continúa, cerrará en este punto el presupuesto con déficit más considerable que el año anterior la recaudación de la contribución territorial.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: No tema el Senado que vaya á entretener aquí á los Sres. Senadores muchos minutos, porque, realmente, si yo usara de la fórmula que se usaba en los tribunales y que el Sr. Romero Girón conoce perfectamente, podría decir, reproduzco, contradigo y concluyo, puesto que no ha hecho otra cosa S. S. que reproducir, repitiéndolos, algunos de sus argumentos del día anterior; y como aquellos creo que los contesté victoriosamente, no tendría nada más que añadir.

Pero dice el Sr. Romero Girón, que la variante del impuesto no ha de ser agradable para los contribuyentes; y yo le pregunto á S. S.: ¿pagaban los tenedores de la deuda el año pasado ó anteriores al respecto de 1,25 por 100 sobre los intereses de la deuda; sí ó no? ¿Sí? Pues al contribuyente le tiene sin cuidado que se llame contribución indirecta ó directa. Esta es la fábula de los galgos y los podencos; al contribuyente lo que le convendría es, que no hubiera ni galgos ni podencos.

Y con esto he concluído respecto al impuesto.

Pero voy á decir más; es más ventajoso como directo que como indirecto, porque así se cobra el impuesto al contribuyente cuando le dan el dinero, mejor dicho, se lo descuentan, y de la otra manera, además de tener que llenar los títulos de sellos, lo cual era embarazoso, le obligaban á comprarlos antes de cobrar.

Respecto al cupo de la contribución territorial,

¿qué quiere el Sr. Romero Girón que le diga, después de haberle demostrado el otro día que S. S. aplaudía la administración mía durante el tiempo que tuve la honra de estar al frente del Ministerio de Hacienda? Pues el Sr. Ministro de Hacienda actual es más modesto que yo, toda vez que yo puse en el presupuesto 166 millones, y al Ministro actual se le critica por haber consignado 160. ¿Por qué, pues, me aplaudía á mí el Sr. Romero Girón?

Se funda además S. S. en que esta contribución ha producido (y yo diré recaudado, porque no es lo mismo producir que recaudar) 141 millones. Pero S. S. se fija sólo en un año. ¿Por qué no se ha de fijar el Sr. Ministro de Hacienda, y todo Ministro, en lo que se ha recaudado en años anteriores? ¿No recuerda S. S. que en 1891-92 recaudé yo 153 millones, en 1892-93 recaudó 152 millones el Sr. Gamazo, y en 1895-96 se recaudaron 168 millones, que es más del cupo? ¿Por qué se fija sólo en los 141 millones que cree S. S. que es lo único que se ha recaudado?

Después ha afirmado S. S. que estamos enteramente en contradicción el Sr. Cos Gayón y yo. Lo que dijo el Sr. Cos Gayón del sistema automático lo manifesté yo en otros términos, aunque con menos elocuencia y gracia; pero tenga presente S. S. que, si estuviéramos en contradicción, yo, desde luego, reconocería mi error, aceptando las opiniones del Sr. Cos-Gayón, porque yo me considero discípulo, y al Sr. Cos Gayón siempre lo he considerado como maestro.

Ha hablado S. S. de historia, y ha entrado á examinar la Memoria. Ya dije que he leído esa Memoria con gusto, pero que aquí yo no la discuto, sino la cifra del presupuesto; y eso repito hoy. Por lo demás, la historia de lo que era la Hacienda antes de la Restauración no la quiero discutir, porque hubo un período en que realmente no hubo país, ni Hacienda, y, por consecuencia, no había historia; lo que había era la negación de la historia y de la Hacienda.

Además, yo en materia de historia, le diré á S. S. que me gusta discutir poco. ¿Por qué? Su señoría podrá ser aficionado á eso, porque tiene edad y conoce la historia antigua; yo, como nací ayer, apenas conozco la historia del día, y con esa me basta. (*Risas.*)

Y como no quiero abusar de la paciencia de los Sres. Senadores, concluyo diciendo á S. S., que si á algo he dejado de contestarle, lea lo que manifesté días pasados, y allí encontrará la respuesta.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Una sola rectificación. Siempre contesta bien el Sr. Concha Castañeda; lo que tiene es que contesta poco; y es claro que, si fuéramos á hacer una lectura de los discursos respectivos, con perdón de mi queridísimo amigo, le diría que la mayor parte de sus argumentos han quedado sin contestar. Es, por lo visto, la orden del día, y nada tengo que oponer.

Debo decir á S. S., que no me he referido á aquel tiempo en que no había Hacienda ni nada, á que S. S. ha aludido; me he referido á la Memoria, compuesta de los antecedentes que el Sr. Ministro de Hacienda ha traído para que nos ilustremos; y para ilustrar á todo el mundo, ha establecido distinción entre el período de la Restauración y el de la Regencia.

Si el Sr. Concha Castañeda entiende, como Ministro que ha sido muy dignamente, que los antecedentes que se traen á las Cortes para que se ilustren los Cuerpos Colegisladores, son materia parca, indiferente, en que puede dominar el arbitrio del Ministro, fijando como tenga por conveniente las cifras, yo lo siento mucho, no puedo participar de este lastimoso criterio del Sr. Concha Castañeda, que no creo el más adecuado para el régimen parlamentario; para tiempos de otro régimen podría ser, porque el que manda, manda, y cartuchera en el cañón; pero ahora aquí si se manda, y sobre todo en materia de presupuestos, es después que los Cuerpos deliberantes y el país han votado los impuestos que gravan su riqueza. Pero esa arbitrariedad no se puede aceptar en estos tiempos, y yo de ninguna manera la acepto.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Para que el señor Romero Girón no crea que soy descortés no contestándole, diré á S. S. que no rechazo se tenga presente lo pasado; pero me parece que es peligroso dejar de tener presente algo de lo pasado y estar aquí todos los días lastimándonos y tratando de demostrar que nuestra Hacienda se halla en una situación lastimosa, porque eso es contrario al crédito, y sobre todo á la exactitud, porque no está perdida, sino que puede pagar con religiosidad todas sus atenciones.»

Terminado el debate de la totalidad de la sección 1.ª, sin discusión se aprobaron los arts. 1.° y 2.° Puesto á votación el art. 3.°, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal, y verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Lomas Martín.
Cánovas (D. Emilio).
Gorostidi.
Valdeinfantas (Conde de).
Hermida (Marqués de la).
Guenduláin (Conde de).
Viana (Marqués de).
Higuera.
Villalba.
García Barzanallana.
Concha Castañeda.
García de Leániz.
Terranova (Duque de).
Coello y Quesada.
Estella (Marqués de).
Laraña.
Torrelaguna (Marqués de).
Solís.
Luque (Marqués de).
Laso.
Peñaflorida (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Villafuerte (Marqués de).
Campoamor.
Montarco (Conde de).
Sánchez Bustillo.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Sr. Presidente.

Total, 31

Señores que dijeron *no*:

Castellones (Marqués de los).
Navarro y Rodrigo.
Reig.
Garijo.
Núñez de Arce.
Torre y Villanueva.
Montero Ríos.
Merelles.
Taboada.
Romero Girón.
Rascón (Conde de).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Chinchilla (D. Joaquín).
Castrofuerte (Marqués de).
González Vallarino.
Muñoz (D. Julián).
Merelo.
Total, 17

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aprobado el art. 3.°

Leído el art. 4.°, dijo

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para rogar á la Presidencia que recuerde que han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda que se prorrogue la sesión hasta que se verifique la votación.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, y pedido por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal la votación, tuvo lugar ésta del modo que sigue:

Señores que dijeron *sí*:

Lomas.
Viana (Marqués de).
Gorostidi.
Valdeinfantas (Conde de).
Cánovas (D. Emilio).
Hermida (Marqués de la).
Guenduláin (Conde de).
Higuera.
Villalba.
García Barzanallana.
Concha Castañeda.
García de Leaniz.
Coello y Quesada.
Estella (Marqués de).
Laraña.
Solís.
Torrelaguna (Marqués de).
Luque (Marqués de).
Terranova (Duque de).
Laso.
Peñaflorida (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Villafuerte (Marqués de).
Cortejarena.
Campoamor.
Montarco (Conde de).
Sánchez Bustillo.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Vistahermosa (Duque de).
Encina (Conde de la).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Sr. Presidente.
Total, 33.

Señores que dijeron *no*:

Garijo.
Núñez de Arce.
Montero Ríos.
Navarro y Rodrigo.
Merelles.
Taboada.
Romero Girón.
Rascón (Conde de).
Chinchilla (D. Joaquín).
Castrofuerte (Marqués de).
Total, 10.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda prorrogada la sesion.»

Sin debate fueron aprobados todos los artículos desde el 4.° al 13 inclusive.

Leído el 14 se pidió por suficiente número de señores Senadores que la votación fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal.

El Sr. Marqués de **ESTELLA**: No lo han pedido siete Sres. Senadores.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido que se cuente el número de Sres. Senadores presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está acordado ya que será nominal la votación.»

Verificada ésta, resultó aprobado el art. 14 por 33 votos contra 7 en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Lomas.
Viana (Marqués de).
Gorostidi.
Valdeinfantas (Conde de).
Cánovas (D. Emilio).
Hermida (Marqués de la).
Guenduláin (Conde de).
Higuera.
Villalba.
García Barzanallana.
Concha Castañeda.
García de Leániz.
Terranova (Duque de).
Coello.
Estella (Marqués de).
Laraña.
Solís.
Torrelaguna (Marqués de).
Luque (Marqués de).
Laso.
Peñaflorida (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Villafuerte (Marqués de).
Cortejarena.
Campoamor.
Montarco (Conde de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Sánchez Bustillo.

Encina (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Sr. Presidente.
Total, 33.

Señores que dijeron *no*:

Núñez de Arce.
Garijo.
Navarro y Rodrigo.
Merelles.
Taboada.
Romero Girón.
Rascón (Conde de).
Total, 7.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión nombrada para entender en el proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas, había nombrado presidente al Sr. Marqués de Estella y secretario al Sr. Conde de la Encina.

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Loja á Torre del Mar (*Vease el* Apéndice 26.° *á este* Diario), y

Otra de San Vicente á San Juan (Alicante). (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.

Discusión

Del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.

De los dictámenes sobre

Concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda y voto particular al mismo.

Cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95.

De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería, al Sr. D. José González Canet, y

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley, sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.

Incluyendo en el plan general las carreteras de
Tuy á La Guardia á Goyán;
Las Mesas á Pedroñeras;
Venta de la Mojonera á Níjar;
Vincios á la playa del Panjón;
Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos, y
Verín á la de Braganza y otra de Verín á la de Orense á Maceda.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

VEINTISIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896 á 1897 se fijan en 4.448.127 pesos 71 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 12.716 pesos 13 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 4.435.411 pesos 58 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 4.710.000 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para «Gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos».

Segundo. En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.°, para «Trasportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Cuarto. En la sección 7.ª, «Fomento», los figurados en el capítulo 6.°, artículo único, «Subvenciones á los ferrocarriles».

Art. 4.° Las concesiones de créditos supletoriosó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 6.° Queda suprimido el descuento de 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones á que se refiere el art. 8.° de la ley de 11 de Julio de 1894.

Art. 7.° Se suprimen para el Estado los derechos de consumos creados por la ley de 24 de Junio de 1885, cuyo producto figuraba en el artículo único, capítulo 2.° de la sección 1.ª del estado letra *B*, anejo á la ley de 11 de Julio de 1894, pasando á constituir un recurso propio de los presupuestos municipales.

Al efecto, el Estado cobrará en las Aduanas los referidos derechos y entregará su importe á los

Ayuntamientos en la proporción que corresponda, y que oportunamente determinará el Ministro de Ultramar.

Art. 8.° Los Ayuntamientos disfrutarán en lo sucesivo, en calidad de arbitrios, y con aplicación á sus presupuestos, del producto neto de la aferición de pesas y medidas en los respectivos términos municipales.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la reglamentación de dicho servicio, en cumplimiento de la presente disposición.

Art. 9.° Se reduce á la suma de 30.000 pesos el importe de la garantía que con sujeción al párrafo sexto del art. 7.° de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1894 deben constituir las Compañías de seguro de cualquier clase como condición previa para establecerse y realizar operaciones en la isla de Puerto Rico, subsistiendo, en todo lo demás, lo determinado por el referido artículo.

Art. 10. Se concede á la sección 5.ª del presupuesto de gastos el crédito necesario para los que ocasione el aumento de un crucero de segunda y un cañonero de primera en las fuerzas navales afectas á la isla.

Art. 11. Queda facultado el Ministro de Ultramar para concertar con la Compañía Trasatlántica el establecimiento de una tercera expedición mensual á Puerto Rico, bien sea directa, ó bien en combinación con puertos americanos, entendiéndose autorizado el crédito correspondiente.

Art. 12. El Ministro de Ultramar restablecerá el Tribunal territorial de Cuentas en Puerto Rico, quedando facultado para su organización, así como para la reforma consiguiente de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndose al efecto el crédito que fuere necesario.

Art. 13. Las viudas y huérfanos de los auxiliares de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, desde oficial de administración de quinta clase hasta jefe de Negociado de primera, quedan incorporados al Montepío de Ultramar creado por Real cédula de 7 de Febrero de 1770.

Art. 14. Se crea un Juzgado de primera instancia é instrucción que, teniendo su capitalidad en Utuado, comprenda además las jurisdicciones de Adjuntas, Lares y Ciales.

La jurisdicción y término municipal de Yauco se agregarán al juzgado de Ponce.

Art. 15. Queda derogado el art. 7.° de la ley de 21 de Abril de 1892 restableciendo en su consecuencia la segunda instancia ante el Ministerio de Ultramar de los acuerdos de la Junta de clases pasivas, en los expedientes sobre reconocimiento de derechos pasivos de funcionarios dependientes de dicho Ministerio.

Art. 16. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Puerto Rico de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.

Art. 17. El sobrante en oro de la operación del canje de la moneda mexicana de Puerto Rico, que aun no hubiere sido llevado á la circulación pública de la isla, en cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 6 de Diciembre de 1895, se aplicará á la adquisición del crucero á que se refiere el proyecto de ley de 30 de Junio último de inversión del sobrante de los presupuestos de la isla, al finalizar el ejercicio de 1896.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1896-97

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Ministro | 960 | |
| | 2.° | Secretaría | 21.928 | |
| | 3.° | Sección de los Registros y del Notariado | 1.544 | |
| | 4.° | Junta superior de la Deuda | 856 | |
| | 5.° | Archivo de Indias | 216 | |
| | 6.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 688 | |
| | 7.° | Servicio de Archivos y Bibliotecas | 1.312 | |
| | | | | 27.504 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos diversos | 5.321,60 | |
| | 2.° | Obras y reparaciones | 304 | |
| | 3.° | Servicio de Archivos y Bibliotecas | 6.664 | |
| | 4.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 336 | |
| | 5.° | Junta superior de la Deuda | 192 | |
| | 6.° | Estadística y Fiscalización | 240 | |
| | 7.° | Gastos indeterminados | 1.000 | |
| | | | | 14.057,60 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 15.712 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.* | | |
| | Unico. | Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 1.128 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | 1.° | Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos | 12.000 | |
| | 2.° | Giros y quebrantos | 30.000 | |
| | 3.° | Acuñación de moneda | » | |
| | | | | 42.000 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.° | | |
| | Unico. | Cargas de justicia | » | 3.400 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Deuda.* | | |
| | Unico. | Intereses, amortización y negociación de pagarés | » | 32.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 135.801,60 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............... | » | 135.801,60 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.* | | |
| | 1.° | De Montepío civil.............................. | 85.000 | |
| | 2.° | De idem militar.............................. | 71.000 | |
| | 3.° | Pensiones de gracia.............................. | 1.000 | |
| | 4.° | Retirados de Guerra y Marina.................... | 158.000 | |
| | 5.° | Jubilados de todos los ramos..................... | 24.000 | |
| | 6.° | Cesantes de idem id.......................... | 9.000 | |
| | 7.° | Emigrados de América.......................... | 700 | |
| | | | | 348.700 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.* | | |
| | Unico. | Para las que se acuerden á las clases pasivas....... | » | 14.000 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.............................. | 734,86 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)........................... | » | |
| | | | | 734,86 |
| | | Total de la sección 1.ª.......................... | | 499.236,46 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.* | | |
| | 1.° | Audiencia territorial de la isla.................... | 59.360 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal de Ponce...................... | 23.625 | |
| | 3.° | Idem id. de Mayagüez.......................... | 23.625 | |
| | | | | 106.610 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.* | | |
| | 1.° | Audiencia territorial de la isla.................... | 5.100 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal.......................... | 2.100 | |
| | 3.° | Indemnizaciones.............................. | 6.900 | |
| | | | | 14.100 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia.................... | 34.010 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos.......................... | 4.200 | |
| | | | | 38.210 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia.................... | 843,75 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos.......................... | 135 | |
| | | | | 978,75 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.* | | |
| | 1.° | Dietas y visitas.............................. | 1.000 | |
| | 2.° | Notariado.............................. | 600 | |
| | 3.° | Alquileres de edificios.......................... | 3.720 | |
| | | | | 5.320 |
| | | *Suma y sigue*.............................. | | 165.218,75 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 165.218,75 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 42.400 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 124.940 | |
| | | | | 167.340 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.* | | |
| | Unico. | Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar | » | 26.270 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.* | | |
| | 1.° | Correccional de beneficencia | 273,75 | |
| | 2.° | Presidios | 58.582,30 | |
| | | | | 58.856,05 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.* | | |
| | Unico. | Confinados á presidio | » | 6.934 |
| 0 | | CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 11.069,42 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria) | » | |
| | | | | 11.069,42 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 435.688,22 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª) | 432 | |
| | 2.° | Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones | 8.288 | |
| | 3.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares | 30.795 | |
| | 4.° | Idem de Artillería | 12.025 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros | 16.125 | |
| | 6.° | Idem Jurídico militar | 6.650 | |
| | 7.° | Idem Administrativo del ejército | 16.025 | |
| | 8.° | Idem de Sanidad militar | 19.150 | |
| | 9.° | Clero castrense | 180 | |
| | 10 | Gratificaciones | 4.528 | |
| | | | 114.198 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias | 6.853,67 | |
| | | | | 107.344,33 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.* | | |
| | 1.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército | 900 | |
| | 2.° | Gobierno y Comandancias militares | 1.250 | |
| | 3.° | Auditoría de Guerra | 100 | |
| | 4.° | Cuerpo Administrativo del ejército | 700 | |
| | 5.° | Idem de Sanidad militar | 200 | |
| | 6.° | Subdelegación castrense | 122,50 | |
| | | | | 3.272,50 |
| | | *Suma y sigue* | | 110.616,83 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............ | » | 110.616,83 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos permanentes del ejército.* | | |
| | | *Personal.* | | |
| | 1.° | Cuerpos de Infantería.......................... | 689.211,14 | |
| | 2.° | Idem de Caballería.......................... | 4.049,79 | |
| | 3.° | Idem de Artillería.......................... | 149.521,51 | |
| | 4.° | Brigada sanitaria.......................... | 4.542,52 | |
| | 5.° | Caja de Ultramar.......................... | 16.195,10 | |
| | 6.° | Academia militar preparatoria.................. | 600 | |
| | 7.° | Cuerpo de Inválidos.......................... | 371,44 | |
| | 8.° | Gratificaciones.......................... | 9.246 | |
| | | | 873.737,50 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias....... | 12.769,32 | |
| | | | | 860.968,18 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.* | | |
| | Unico. | Furrieles y bandas de cornetas.................. | » | 4.565,76 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.* | | |
| | 1.° | Comisiones activas del servicio.................. | 57.036,60 | |
| | 2.° | Jefes y Oficiales en expectación de embarco......... | 9.000 | |
| | 3.° | Reservas de Santo Domingo.................. | 324 | |
| | 4.° | Milicias disciplinarias á extinguir.............. | 8.740 | |
| | 5.° | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes. | 23.700 | |
| | | | 98.800,60 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias....... | 5.200 | |
| | | | | 93.600,60 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.° | | |
| | Unico. | Personal eclesiástico de hospitales................ | » | 4.756 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.* | | |
| | 1.° | Utensilio y alumbrado.......................... | 724 | |
| | 2.° | Material de hospitales.......................... | 63.491,75 | |
| | 3.° | Trasportes militares.......................... | 60.590 | |
| | 4.° | Material de Artillería.......................... | 9.000 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros.......................... | 10.000 | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios................ | 5.151 | |
| | 7.° | Agua.......................... | 400 | |
| | | | | 149.356,75 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.° | | |
| | Unico. | Gastos diversos.......................... | » | 3.500 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.° | | |
| | Unico. | Cruces pensionadas.......................... | » | 4.000 |
| 10 | | CAPÍTULO 10. | | |
| | Unico. | Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.......................... | » | 9.600 |
| 11 | | CAPITULO 11. | | |
| | Unico. | Brigada disciplinaria de Cuba.................. | » | 11.413,64 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.......................... | 18.741,50 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).......................... | » | |
| | | | | 18.741,50 |
| | | Total de la sección 3.ª.................. | | 1.271.119,26 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.* | | |
| | 1.° | Intendencia general de Hacienda .................. | 12.250 | |
| | 2.° | Intervención general de la Administración del Estado. | 20.000 | |
| | 3.° | Tesorería central............................ | 6.800 | |
| | 4.° | Escribientes y servicio......................... | 16.160 | |
| | | | | 55.210 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.° | | |
| | Unico. | Material administrativo......................... | » | 3.700 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.................................. | 3.110 | |
| | 2.° | Traslación de caudales.......................... | 2.000 | |
| | 3.° | Impresiones................................ | 4.750 | |
| | 4.° | Amillaramiento ............ ................. | 12.000 | |
| | | | | 21.860 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Comisiones del servicio ......................... | » | 2.900 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.* | | |
| | 1.° | Administración central de Contribuciones y Rentas... | 26.375 | |
| | 2.° | Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.. | 76.040 | |
| | 3.° | Resguardos de Aduanas.......................... | 65.780 | |
| | | | | 168.195 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.* | | |
| | 1.° | Administración central de Contribuciones y Rentas... | 1.000 | |
| | 2.° | Administraciones locales de Aduanas y Colecturías... | 3.035 | |
| | 3.° | Resguardos de Aduanas.......................... | 900 | |
| | | | | 4.935 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.* | | |
| | 1.° | Valor y conducción de efectos timbrados .......... | 4.000 | |
| | 2.° | Premios de recaudación y expendición............ | » | |
| | 3.° | Devolución de ingresos.......................... | » | |
| | | | | 4.000 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.......................... | 20.972,87 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)......................... | » | |
| | | | | 20.972,87 |
| | | Total de la sección 4.ª... ................ | | 281.772,87 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.* | | |
| | 1.° | Servicio general | 52.209 | |
| | 2.° | Servicios especiales | 15.516 | |
| | 3.° | Gastos generales | 2.150 | |
| | | | | 69.875 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.* | | |
| | 1.° | Buque de estación | 37.437,20 | |
| | 2.° | Servicio hidrográfico | 10.848 | |
| | 3.° | Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto. | 3.612 | |
| | 4.° | Gastos generales | 1.200 | |
| | | | | 53.097,20 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos generales de oficina | 3.380 | |
| | 2.° | Semáforo y servicios especiales | 1.815 | |
| | | | | 5.195 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.* | | |
| | 1.° | Obras, reparaciones y reemplazos | 10.681 | |
| | 2.° | Raciones | 12.975 | |
| | 3.° | Carbones | 2.645 | |
| | 4.° | Vestuario | 300 | |
| | 5.° | Medicinas y hospitalidades | 600 | |
| | | | | 27.201 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.° | | |
| | Unico. | Gastos de carácter general | » | 38.300 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | » | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria) | » | |
| | | | | » |
| | | Total de la sección 5.ª | | 193.668,20 |
| | | **SECCION SEXTA.—Gobernación.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.* | | |
| | Unico. | Gobierno general y su Secretaría | » | 47.100 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.* | | |
| | 1.° | Comisiones del servicio | 1.000 | |
| | 2.° | Gobierno general | 2.000 | |
| | 3.° | Cablegramas | 4.000 | |
| | 4.° | Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación. | 3.096 | |
| | 5.° | Comisión de Estadística | 300 | |
| | | | | 10.396 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.* | | |
| | 1.° | Personal | 5.500 | |
| | 2.° | Material | 500 | |
| | | | | 6.000 |
| | | Suma y sigue | | 63.496 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*.......... | » | 63.496 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.* | | |
| | Unico. | Personal.................................. | » | 84.210 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.* | | |
| | 1.° | Administraciones postales de tercera clase y carterías. | 3.605 | |
| | 2.° | Material de oficinas y gastos de entretenimiento..... | 26.200 | |
| | 3.° | Conducciones terrestres.......................... | 117.629 | |
| | 4.° | Convenios internacionales........................ | 200 | |
| | 5.° | Valores declarados............................ | » | |
| | | | | 147.634 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos píos.* | | |
| | 1.° | Hospital de San Germán......................... | 3.452 | |
| | 2.° | Idem de Caridad para mujeres.................... | 264 | |
| | 3.° | Asilo de Humacao y Hospital de Manatí........... | 6.000 | |
| | | | | 9.716 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.* | | |
| | 1.° | Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.... | 520 | |
| | 2.° | Servicio sanitario de puertos.................... | 8.560 | |
| | 3.° | Lazareto. de la isla de Cabra.................... | 800 | |
| | | | | 9.880 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.* | | |
| | Unico. | Material.......................................... | » | 884 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.* | | |
| | Unico. | Alquileres de edificios.......................... | » | 23.432 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Para satisfacer gastos reservados por vigilancia en el ramo de Gobernación, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores........... | » | 3.500 |
| 11 | | CAPÍTULO 11. | | |
| | Unico. | Cuerpo de la Guardia civil...................... | » | 342.569,17 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Orden público.* | | |
| | Unico. | Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.................. | » | 96.555,06 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................ | 1.546,47 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)............................ | » | |
| | | | | 1.546,47 |
| | | Total de la sección 6.ª.......................... | | 783.422,70 |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.* | | |
| | 1.° | Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza.......................... | 1.433,62 | |
| | 2.° | Instituto de segunda enseñanza.................... | 26.810 | |
| | 3.° | Escuelas Normales................................ | 17.700 | |
| | | | | 45.943,62 |
| | | ***Suma y sigue***........................... | | 45.943,62 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 45.943,62 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.* | | |
| | 1.° | Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza | 4.833,50 | |
| | 2.° | Instituto de segunda enseñanza | 3.250 | |
| | 3.° | Escuelas Normales | 2.540 | |
| | 4.° | Junta Superior de Instrucción pública | 200 | |
| | 5.° | Subvención al Ateneo de Puerto Rico | 7.000 | |
| | 6.° | Idem al Liceo de Mayagüez | 1.000 | |
| | 7.° | Idem á la Institución libre de enseñanza popular en San Juan de Puerto Rico | 2.000 | |
| | 8.° | Idem al Colegio de los Padres Paules de Ponce | 3.000 | |
| | | | | 23.823,50 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 88.465 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos de viajes | 3.000 | |
| | 2.° | Idem diversos | 1.400 | |
| | | | | 4.400 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.* | | |
| | 1.° | Estudios | 7.000 | |
| | 2.° | Obras del Estado | 200.000 | |
| | 3.° | Idem provinciales y municipales | 100.000 | |
| | 4.° | Carreteras de Arecibo á Ponce | 105.000 | |
| | | | | 412.000 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.* | | |
| | Unico. | Subvenciones | » | 150.000 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.* | | |
| | Unico. | Faros | » | 20.625 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.* | | |
| | 1.° | Puertos | 34.650 | |
| | 2.° | Estudios de faros | 3.000 | |
| | 3.° | Obras nuevas, conservación y reparación de faros | 37.000 | |
| | 4.° | Adquisiciones, alquileres y gratificaciones | 9.913 | |
| | 5.° | Boyas y valizas | » | |
| | | | | 84.563 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.—Obras nuevas, conservación y reparación.* | | |
| | 1.° | Para este servicio en los ramos de Hacienda, Gobernación y Fomento | 6.000 | |
| | 2.° | Para este servicio en los ramos de Gracia y Justicia | 26.000 | |
| | | | | 32.000 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Minas.* | | |
| | Unico. | Material | » | 300 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.* | | |
| | 1.° | Junta de agricultura, industria y comercio | 400 | |
| | 2.° | Subvenciones | 16.500 | |
| | 3.° | Junta de composición y venta de terrenos baldíos | 460 | |
| | 4.° | Material para la comprobación de pesas y medidas | 50 | |
| | 5.° | Gastos de oposiciones á cátedras | 300 | |
| | | | | 17.710 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Colonización.* | | |
| | 1.° | Personal | 1.600 | |
| | 2.° | Material | 2.000 | |
| | | | | 3.600 |
| | | *Suma y sigue* | | 883.430,12 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDIDOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 883.430,12 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.* | | |
| | 1.° | Personal | 100 | |
| | 2.° | Material | 250 | |
| | 3.° | Premios | 1.000 | |
| | | | | 1.350 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Estaciones agronómicas.* | | |
| | 1.° | Personal | 11.700 | |
| | 2.° | Material | 3.200 | |
| | | | | 14.900 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 83.539,88 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria) | » | |
| | | | | 83.539,88 |
| | | Total de la sección 7.ª | | 983.220 |

RESUMEN

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Obligaciones generales | 499.236,46 |
| — 2.ª—Gracia y Justicia | 435.688,22 |
| — 3.ª—Guerra | 1.271.119,26 |
| — 4.ª—Hacienda | 281.772,87 |
| — 5.ª—Marina | 193.668,20 |
| — 6.ª—Gobernación | 783.422,70 |
| — 7.ª—Fomento | 983.220 |
| | 4.448.127,71 |

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL AÑO DE 1896-97

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.** | | |
| Unico. | | CAPÍTULO ÚNICO | | |
| | 1.° | Contribución territorial | 407.600 | |
| | 2.° | Idem de industria y comercio | 220.000 | |
| | 3.° | Derechos reales y trasmisión de bienes | 127.000 | |
| | 4.° | Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto | 500 | |
| | 5.° | Idem de cédulas personales | 50.000 | |
| | 6.° | Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje | 9.900 | |
| | 7.° | Idem sobre el consumo del petróleo | 35.000 | |
| | | | | 850.000 |
| | | Total de la sección 1.ª | | 850.000 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.* | | |
| | 1.° | Derechos de importación | 2.665.000 | |
| | 2.° | Idem de exportación | 196.000 | |
| | | | | 2.861.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.* | | |
| | 1.° | Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros | 243.000 | |
| | 2.° | Depósito mercantil | 5.000 | |
| | 3.° | Multas y comisos | 9.000 | |
| | 4.° | Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación | 182.000 | |
| | | | | 439.000 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 3.300.000 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.** | | |
| Unico. | | CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.* | | |
| | 1.° | Bulas | 1.000 | |
| | 2.° | Papel sellado y hojas de adeudo | 105.000 | |
| | 3.° | Idem de pagos al Estado | 28.000 | |
| | 4.° | Sellos de comunicaciones y tarjetas postales | 115.000 | |
| | 5.° | Idem de recibos y cuentas | 6.000 | |
| | 6.° | Idem de documentos de giro | 16.000 | |
| | 7.° | Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades | 5.000 | |
| | 8.° | Libranzas para la prensa periódica | 3.000 | |
| | 9.° | Sellos y documentos de Aduanas | 21.000 | |
| | | | | 300.000 |
| | | Total de la sección 3.ª | | 300.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.* | | |
| | 1.° | Arrendamiento de fincas | 1.000 | |
| | 2.° | Idem de baldíos y realengos | » | |
| | 3.° | Canon de solares | 1.000 | |
| | 4.° | Productos de todas clases de montes del Estado | » | |
| | 5.° | Réditos de censos | 1.000 | |
| | | | | 3.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.* | | |
| | 1.° | Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882 | » | |
| | 2.° | Idem id. posteriores á dicha ley | 5.000 | |
| | 3.° | Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884 | 2.000 | |
| | 4.° | Redenciones de censos | » | |
| | | | | 7.000 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 10.000 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.* | | |
| | 1.° | Alcances de cuentas | 1.500 | |
| | 2.° | Cédulas de privilegios | » | |
| | 3.° | Cesiones y restituciones | » | |
| | 4.° | Impuesto de rifas y loterías | 130.000 | |
| | 5.° | Intereses del 6 por 100 de demora | 4.000 | |
| | 6.° | Mandas pías | 50 | |
| | 7.° | Medias anatas | 50 | |
| | 8.° | Mostrencos | 50 | |
| | 9.° | Oficios vendibles y renunciables | » | |
| | 10 | Corrales de pesca | 150 | |
| | 11 | Productos de presidios | » | |
| | 12 | Idem sin aplicación determinada | 2.000 | |
| | 13 | Reintegros de pagos de ejercicios cerrados | 90.000 | |
| | 14 | Venta de pólvora y efectos inútiles | » | |
| | 15 | Correos.—Derechos de apartado | » | |
| | 16 | Beneficio de acuñación de moneda | » | |
| | | | | 227.800 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | De la sección 1.ª | 21.600 | |
| | 2.° | De la 2.ª | 200 | |
| | 3.° | De la 3.ª | 100 | |
| | 4.° | De la 4.ª | 200 | |
| | 5.° | De la 5.ª | 100 | |
| | | | | 22.200 |
| | | Total de la sección 5.ª | | 250.000 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos | 850.000 |
| — 2.ª—Aduanas | 3.300.000 |
| — 3.ª—Rentas estancadas | 300.000 |
| — 4.ª—Bienes del Estado | 10.000 |
| — 5.ª—Ingresos eventuales | 250.000 |
| Total de ingresos | 4.710.000 |

# RELACIÓN

*de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de* 1896-97.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.** | |
| 7.° | Unico. | Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro | Por el aumento que puedan tener estos servicios. |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.** | |
| 2.° | 3.° | Indemnizaciones | Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurran á los juicios orales. |
| 8.° | 2.° | Correccional y presidios | Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir. |
| 9.° | Unico. | Personal y material | |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | |
| 3.° | 1.° | Personal del cuerpo de Infantería | Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas. |
| | 2.° | Idem id. de Caballería | |
| | 3.° | Idem id. de Artillería | |
| | 4.° | Idem de la Brigada Sanitaria | |
| 7.° | 1.° | Utensilios | Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias. |
| | 2.° | Material de hospitales | |
| | 6.° | Alquiler y limpieza de edificios | |
| | 7.° | Agua | |
| 5.° | 5.° | Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes. | Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación. |
| 9.° | Unico. | Cruces pensionadas | Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él. |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | |
| 3.° | 1.° | Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Traslación de caudales | |
| | 4.° | Amillaramientos | |
| 4.° | Unico. | Comisiones del servicio | Idem id. id. |
| 7.° | 1.° | Valor y conducción de efectos timbrados | Idem id. id. |
| | 2.° | Devolución de ingresos | Por las devoluciones que sean acordadas. |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | |
| 4.° | 1.° | Obras, reparaciones y reemplazos | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones. |
| | 2.° | Raciones y hospitalidades | |
| | 3.° | Carbones | |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.** | |
| 2.° | 3.° | Cablegramas | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| 5.° | 5.° | Valores declarados | |
| 7.° | 2.° | Servicio sanitario | |
| 7.° | 3.° | Lazareto de la isla de Cabra | |
| 9.° | Unico. | Alquileres de edificios | |
| 10 | Unico. | Gastos eventuales | |

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | |
| 5.° | 1.° y 2.° | Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras del Estado................ | Para la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por los ramos civiles. |
| 6.° | Unico. | Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles.... | |
| 8.° | 1.°, 2.°, 3.° y 4.° | Puertos (estudios, obras, adquisiciones de efectos para). Faros y alquileres.......................... | |
| 9.° | 1.° y 2.° | Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación................................ | |

Estado de la fuerza que sirve de base á la formación del presupuesto para el año económico de 1896-97.

| ARMAS E INSTITUTOS | HOMBRES DE TROPA | | | GANADO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CABALLOS DE SILLA | | | Mulos y acémilas. | TOTAL |
| | Con haber. | Rebajados. | TOTAL | De jefes y oficiales. | De tropa. | En potrero. | | |
| Infantería | 3.464 | 240 | 3.704 | 12 | » | » | 1 | 13 |
| Caballería | 8 | » | 8 | 1 | 8 | » | » | 9 |
| Artillería | 534 | 40 | 574 | 7 | 3 | 19 | 16 | 45 |
| Brigada sanitaria | 21 | » | 21 | » | » | » | » | » |
| | 4.027 | 280 | 4.307 | 20 | 11 | 19 | 17 | 67 |
| Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuren en cuerpo | » | » | » | 16 | » | » | » | 16 |
| Total | 4.027 | 280 | 4.307 | 36 | 11 | 19 | 17 | 83 |
| DISTRIBUCIÓN DE ARMAS | | | | | | | | |
| *Infantería.* | | | | | | | | |
| Batallones de cazadores con música, compuesto cada uno de 866 hombres con haber y 60 rebajados; en total 926 hombres y 3 caballos de jefes | 3.464 | 240 | 3.704 | 12 | » | » | » | 12 |
| Mulo para el Depósito de transeuntes | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| | 3.464 | 240 | 3.704 | 12 | » | » | 1 | 13 |
| *Caballería.* | | | | | | | | |
| Una sección de cazadores, escolta del capitán general | 8 | » | 8 | 1 | 8 | » | » | 9 |
| *Artillería.* | | | | | | | | |
| Un batallón de plaza de cuatro compañías, á 434 hombres, con haber; 40 rebajados, en total 474 hombres, y dos caballos de jefes | 434 | 40 | 474 | 2 | » | » | » | 2 |
| Una compañía de montaña | 94 | » | 94 | 4 | 3 | 3 | 32 | 42 |
| Una sección de obreros del parque | 6 | » | 6 | » | » | » | » | » |
| | 534 | 40 | 574 | 6 | 3 | 3 | 32 | 44 |
| *Sanidad militar.* | | | | | | | | |
| Una brigada sanitaria | 21 | » | 21 | » | » | » | » | » |

CABALLOS DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE CARECEN DE CUERPO

| | Caballos. |
|---|---|
| Capitán general | 3 |
| General segundo cabo | 2 |
| Cuerpo de Estado Mayor del ejército | 5 |
| Ayudantes de campo | 6 |
| Total | 16 |

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., relativa á la inversión del sobrante de los presupuestos de la isla de Puerto Rico al finalizar el ejercicio de 1895-96.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De los sobrantes de los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 de los presupuestos de la isla de Puerto Rico, el Ministro de Ultramar aplicará, en la forma y sazón que fueren convenientes, las cantidades que á continuación se expresan para las atenciones siguientes:

| | Pesos. |
|---|---|
| Para material de artillería........ | 353.881,34 |
| Idem id. de ingenieros........... | 349.300 |
| Idem armamento Maüsser y municiones.................... | 152.740 |
| Idem adquisición de un crucero de guerra que se denominará *Puerto Rico*...................... | 500.000 |
| Idem subvención á ferrocarriles de vía estrecha................. | 250.000 |
| Idem construcción y reparación de iglesias rurales.............. | 30.000 |
| Total............... | 1.635.921,34 |

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, se autoriza el establecimiento de ferrocarriles económicos de vía estrecha, en la isla de Puerto Rico, pudiendo sustituirse con ellos las carreteras incluídas en el plan general de las de aquella provincia ó parte de las mismas.

Dichas líneas férreas se concederán á particulares ó á Compañías, en público concurso, auxiliándose su construcción, así como la de las empezadas, con los sobrantes que la presente ley les asigna y por algunos de los medios que se establecen en el art. 12 de la ley general de ferrocarriles vigente en Puerto Rico. Un Real decreto fijará las condiciones para el trazado y la concesión de los ferrocarriles que se subvencionan en virtud de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor, siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en* 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus arts. 8.° y 16 por el de 8 de Setiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., proponiendo la aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico de 1895 á 96: 100.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», para atender á los gastos de la representación de España en el acto de la coronación de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales, concedido por Real decreto de 11 de Febrero; 700.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos de Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 y 1.000.000, á la misma sección, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y trasportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de pesetas 650.000 á la misma sección, para compra de mantas destinadas á las factorías militares, concedido por Real decreto de 24 de Marzo; el de 582.549,62 pesetas á la sección 5.ª «Ministerio de Marina», material de arsenales, para reparación del acorazado *Infanta María Teresa*, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094,56 á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, y el de 1.675.000 pesetas á la misma sección para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.° Se aprueban también los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1895 á 96: el de 443.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894 á 95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.208,07 pesetas á la misma sección, para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169,59 pesetas á la misma sección para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894 á 95 por gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscrición á la *Gaceta de Madrid* y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731,70 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para gastos de los capelos cardenalicios para los M. R.R. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de las bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Avila, Málaga y Calahorra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de

500.000 pesetas á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para gastos de prevención y extinción de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, otorgado por Real decreto de 29 de Julio; el de 73.330 pesetas á la misma sección, para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma sección, para gastos de extinción de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.° El importe de 6.012.558,18 á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439,36 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto 7.539.997,54 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicación al presupuesto corriente de 1895 á 96, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.° Constituirá el catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.° Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea, límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente. Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas cuya importancia ó extensión lo requieran.

Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.° La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

Art. 5.° El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación

de las cartillas evaluatorias y la formación del catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo primero, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio, sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo de gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.° Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.° La Dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión central de evaluación y catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, industria y comercio, y el de los Registros de la propiedad.

El general jefe de la sección de ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de montes.

El jefe del Depósito de la Guerra.

Un inspector general de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El director del Depósito Hidrográfico.

El jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos vocales del Consejo superior de agricultura designados por el mismo Consejo.

El director del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Tres ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del país, ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituídas, inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes, ó individuos de número de la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión central designados por el presidente, formarán una subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La secretaría de la Comisión central de la evaluación y catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Teroro, serán satisfechos con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del catastro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., modificando los artículos 2.° y 4.° de la ley de 16 de Abril de 1895 que concedió á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales moratorias y condonaciones para el pago de sus débitos al Tesoro del año 1893-1894 y anteriores.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.° de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.° Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente ley, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.° de aquella ley; considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario. y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., exceptuando del pago de derechos arancelarios toda clase de material de guerra adquirido en el extranjero por los Ministerios de la Guerra y de Marina.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exceptúan del pago de derechos arancelarios, mientras otra cosa no se acuerde, las piezas de artillería y material para su servicio y trasporte, armas portátiles, municiones y cartuchería, así como la maquinaria y herramientas, latones y aceros comunes y niquelados, con destino á la construcción de los efectos que anteriormente se mencionan, y que se adquieran en el extranjero por los Ministerios de Guerra y de Marina.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M. =José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Ley sancionada por S. M., cediendo gratuitamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio en esta corte, varios terrenos de La Florida.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuitamente al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio y Gali, los 16.912 metros 80 centímetros cuadrados de terreno en el sitio titulado «Cerro del Pimiento», de la posesión llamada «La Florida» en esta Corte, designados y señalados para la construcción de aquel Instituto por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1895, cuyos 16.912 metros 80 centímetros están incluídos dentro de un rectángulo de 139 metros 20 centímetros por 121 metros 50 centímetros.

Art. 2.° Esta cesión en usufructo se hace bajo la expresa condición de que el edificio que se construya en dicho terreno se halle siempre destinado á Instituto de terapéutica operatoria, y se preste en él asistencia gratuita á los pobres enfermos; entendiéndose la cesión caducada si en algún tiempo se falta á esta condición, recobrando entonces el Estado el usufructo del terreno y adquiriendo la propiedad de lo que en él se haya edificado, sin obligación de satisfacer precio ni indemnización alguna.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda otorgará la correspondiente escritura y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de diputados provinciales.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos, uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capital será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo á la ley, cuatro diputados provinciales

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 26 de Julio de 1892.

Art. 2.° La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche con arreglo al art. 7.° de dicha ley, la compondrán, además del alcalde, que ejercerá las funciones de presidente, cinco concejales nombrados por el Ayuntamiento, dos diputados provinciales vecinos de la capital designados por la Comisión de la Diputación, el comandante de marina, el director de Sanidad y el ingeniero encargado de las obras del puerto, si lo hubiere, y en su defecto el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Desempeñará las funciones de secretario el vocal á quien la Junta confiera dicho encargo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán en un todo á los planos y proyecto de ensanche aprobados por Real decreto de 7 de Abril de 1893, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 4.° La Comisión de que habla el art. 2.° someterá, en el término de tres meses, á la aprobación del Gobierno un reglamento que regule su fácil y eficaz funcionamiento.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., considerando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el teatro romano de Sagunto, provincia de Valencia.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Valencia se hará cargo de las gloriosas ruinas, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación y custodia.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., declarando monumento nacional el convento de San Francisco de Pontevedra.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera como nonumento nacional el convento-iglesia de San Francisco, de Pontevedra.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel, la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz, empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los Sres. Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como del aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.° La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

#DIARIO

DE LAS

#SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando la concesión de un ferrocarril del Fondón al puerto de Almería.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvención directa del Estado, á los Sres. D. Camilo y D. Ludovico Perreau, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del Fondón, vaya á terminar al puerto de Almería.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación ó las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Adiciones y enmiendas de los Sres. Vergara y Angosto al dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías.*

AL SENADO

El Senador que suscribe ruega al Senado se sirva admitir la siguiente adición al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías:

En el apartado (*c*) del art. 2.°, despues de la palabra vino, se añadirá: «y las frutas, legumbres y verduras frescas.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Mariano Vergara.

---

El Senador que suscribe ruega al Senado se sirva admitir la siguiente adición al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías:

En el apartado (*d*) del art. 2.°, despues de la palabra vino, se añadirá: «y las frutas, legumbres y verduras frescas.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Mariano Vergara.

---

El Senador que suscribe tiene la honra de proponer al Senado la supresión del art. 4.° del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Mariano Vergara.

---

El Senador que suscribe tiene la honra de proponer al Senado la supresión del art. 5.° del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.—Mariano Vergara.

---

El Senador que suscribe ruega al Senado que, en el caso de no admitirse su enmienda proponiendo la supresión del art. 5.° del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, se sirva aprobar la siguiente adición:

En el párrafo segundo de dicho artículo, se añadirá, después de la palabra vino: «...y las frutas, legumbres y verduras frescas.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Mariano Vergara.

---

El Senador que suscribe ruega al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías.

El núm. 5.° del art. 6.°, quedará redactado en la forma siguiente:

«5.° Los carbones minerales y cok de toda clase y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales que procedentes de cualquier punto de España se empleen en fábricas siderúrgicas ó metalúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1885.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Luis Angosto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Enmiendas y adiciones de los Sres. Torre y Villanueva, Montero Ríos, Vicente Romero y Girón, Marqués de Reinosa, Conde de Rascón y otros Sres. Senadores, al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.*

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al artículo 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«No será aplicable este convenio á las Compañías que, concluídas todas las obras, no hubiesen hecho á sus expensas, con asistencia de los ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y el plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, así como un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que hubiesen construído.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Eugenio Montero Ríos.=Felipe González Vallarino.=El Marqués de Reinosa.=Julián Muñoz.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al artículo 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Para gozar de los beneficios de este convenio será indispensable que las Compañías hayan cumplido estrictamente, hasta la fecha de la promulgación de esta ley, con lo prescrito en la Real orden de 22 de Abril de 1865, respecto al servicio combinado en sus líneas con otras que con ellas estuvieran enlazadas.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Eugenio Montero Ríos.=Rafael Reig.=El Marqués de Reinosa.=Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Todas las tarifas, así máximas como reducidas, contenidas en los anexos al convenio celebrado por el Gobierno de S. M. con las cinco Empresas, podrán ser revisadas por el Gobierno á los cinco años de comenzar á regir, pudiendo éste rebajarlas hasta la cantidad que tuviera por conveniente, con tal que garantice á las Empresas el producto total líquido del último año, y además el aumento progresivo que hubieran tenido por término medio en aquel quinquenio.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Eugenio Montero Ríos.=Julián Muñoz.=El Marqués de Reinosa.=Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Las cinco Compañías convenidas y todas las demás que se acojan á este convenio, no podrán expedir gratuitamente billetes permanentes, temporales ni especiales, para viaje determinado, á las autoridades y funcionarios públicos de cualquier clase que ellos sea, salvo cuando viajen para el desempeño de sus funciones, en cuyo caso será obligatoria la concesión gratuita de dichos billetes.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Vi-

cente Romero y Girón. = Rafael Reig. = Eugenio Montero Ríos.=Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

El anexo núm. 61 que forma parte del convenio á que se refiere este artículo, quedará reducido á lo siguiente:

«Los jornaleros, sean ó no del campo, gozarán de una rebaja del 60 por 100 en el precio de los billetes, sea cualquiera su número, la época del año en que viajen y el trayecto que recorran.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Eugenio Monterio Ríos.=Vicente Romero y Girón.= Felipe González Vallarino.=Julián Muñóz.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«El convenio con las cinco Compañías á que se refiere este artículo, no empezará á regir hasta que sean oídas, en una información que se abrirá por el Ministerio de Fomento, durante el período de tres meses, las Juntas de agricultua, industria y comercio, las Cámaras de comercio, industria y navegación, Sociedades económicas y todos los demás Centros que representan los intereses de la agricultura, industria y comercio, y que existan en las provincias cuyos territorios atraviesan las líneas de que son concesionarias las Compañías con quienes este convenio se ha celebrado.

Si de la información resultara que la mayoría de las Corporaciones consultadas opinan en sentido contrario al convenio, queda autorizado el Ministro para no llevarlo á ejecución.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eugenio Montero Ríos.=Felipe González Vallarino.=Julián Muñoz.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al artículo 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«Este convenio no será aplicable á las Compañías poseedoras actualmente de los ferrocarriles del Norte de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Tudela á Bilbao, de Lérida á Reus y Tarragona, que no hayan reintegrado en el plazo de tres años, á contar desde la promulgación de la ley de 5 de Julio de 1876, la cantidad de 4.125.000 pesetas que por la misma se les concedió en concepto de anticipo reintegrante.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=El Conde de Rascón.=Eugenio Montero Ríos.=El Marqués de los Castellones.=El Marqués de Reinosa.= Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Las tarifas de los anexos correspondientes á la Compañía del Norte, respecto á las líneas de Palencia á León, de León á Gijón, de León á la Coruña y de León á Vigo, sufrirán una rebaja de un 20 por 100 en todo el recorrido hasta la Coruña y Vigo, y de un 10 por 100 en el recorrido hasta Gijón, así respecto á viajeros como á mercancías en grande y pequeña velocidad, en justa observancia de lo prescrito en el art. 7.° de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y en el Real decreto posterior de concesión de dichas líneas.

Las de la Compañía de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se rebajarán asimismo en el tanto por ciento que marcan las concesiones de algunas líneas de dichas Compañías.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=El Conde de Rascón.=Rafael Reig.=Vicente Romero y Girón.=Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Las Compañías convenidas habrán de proceder con intervención y asentimiento del Gobierno en el término de tres meses, á hacer una clasificación de todas las mercancías que ha de ser común á todas, y á unificar entre sí todas las tarifas máximas legales, siendo condición indispensable que la nueva tarifa común á todas ellas que resulte de esta unificación, ha de ofrecer para el trasporte de las mercancías un 25 por 100 de beneficio sobre las tarifas máximas legales vigentes actualmente.

Esta ley no comenzará á regir hasta que se haya hecho la indicada unificación y hubiese sido aprobada por el Gobierno.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón.=José de la Torre.=Gaspar Núñez de Arce.=Rafael Reig.=Julián Muñoz.= Felipe González Vallarino.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de auxilios á los ferrocarriles:

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios que en este artículo se conceden, las Empresas de ferrocarriles que hayan cobrado por cualquier concepto, hasta la fecha, cantidad alguna por razón del servicio del correo á que estaban obligadas sin retribución alguna.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Felipe González Vallarino.= Rafael Reig.

---

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley concediendo auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«Art. ... Se autoriza al Gobierno de S. M. para que

pueda contratar con las Compañías que acepten los beneficios concedidos en esta ley, una operación de crédito por 1.000 á 1.500 millones de pesetas efectivas, que habrán de realizarse en series, á voluntad del Gobierno, y amortizarse durante todo el período de la concesión de los caminos de hierro de que las Compañías contratantes sean poseedoras, y de la prórroga de esta concesión otorgada por esta ley.

La tercera parte del total de la operación, por lo menos, habrá de ser entregada en oro.

El interés de la parte del capital en oro será el de 5 por 100 anual, y el de la parte en plata el 4, sin comisión, quebranto de giro ni otro gasto para el Tesoro español.

Los intereses y servicio de amortización se abonarán por trimestres en Madrid, y en moneda de curso legal en España.

A las Compañías que tomen parte en esta operación se les prorrogará, como único auxilio, la concesión de los caminos de hierro de que son usufructuarias, hasta 1.° de Julio de 1980, en concepto de beneficio supletorio del interés fijado anteriormente á la operación á que este artículo se refiere.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=José de la Torre y Villanueva.=Gaspar Núñez de Arce.=Eugenio Montero Ríos.=Julián Muñoz.=Carlos Navarro y Rodrigo.=Vicente Romero y Girón.=Felipe González Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, para la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida, lo ha examinado, así como el expediente y proyecto facultativo enviado por el Ministerio; y de conformidad con la nota de observaciones de la Dirección general de Obras públicas y lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministro de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Gaspar Núñez de Arce, presidente.=Manuel Laraña.=Francisco González Alvarez.=Leonardo García de Leániz.=El Conde de las Almenas.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga; una de Sierra Yeguas á la estación de Gobantes, y otra de Saucejo á Peñarrubia.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carretaras dos de segundo orden en la provincia de Málaga, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarrubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Félix Lomas, presidente.=Francisco González Alvarez.=Manuel Sánchez Mira.=El Marqués de la Hermida.=Antonio Garijo Lara.=El Conde de Valdeinfantas.=Luis Angosto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémana.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=El Duque de Medina de Rioseco.=El Marqués de Mont-Roig.=Felipe González Vallarino.=Rafael Reig.=El Conde de la Encina, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la de Madrid á Soria.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á Hita, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=El Conde de la Romera, presidente.=El Marqués de Luque.=Duque de Denia.=Rafael Reig.=Julián Muñoz.=Pedro García Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Esporlas á Santa María (islas Baleares).*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Esporlas á Santa María (Baleares), lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María (islas Baleares).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=Salustiano Sanz, presidente.=El Marqués de Luque.=José de la Torre.=El Marqués de Viana.=Leonardo García de Leániz.=F. El Conde de Guenduláin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley variando el trazado de la carretera de Selgua á Angüés, y prolongando la de Angüés á Aguas.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, variando el trazado de la carretera de Selgua á Angüés y prolongando la de Angüés á Aguas, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden del plan general de la del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angües, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras, del término municipal de Belillas.

Art. 2.° La carretera de Angüés á Aguas, por Labata, Sieso y Carbas, se prolongará desde Angüés por Bespén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=José Coello y Quesada.=Tomás Higuera.=José María Lazaga.=Jaime Girona.=El Marqués de Peñaflor.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas, ha examinado el asunto; y encontrándose conforme con lo que propone la otra Cámara, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar, por espacio de doce años, un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 5 céntimos de peseta por cada litro de vino; 3 céntimos de peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley,

Palacio del Senado 21 de Agosto de 1896.=El Marqués de Estella, presidente.=El Marqués de Torrelaguna.=Fermín Hernández Iglesias.=Francisco Laso.=El Marqués de Torneros.=El Marqués de Luque.=El Conde de la Encina, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Granada, que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huetor.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 21 de Agosto de 1896.=El Conde de Valdeinfantas, presidente.=Manuel Sánchez Mira.=El Marqués de Viana.=Antonio Garijo Lara.=El Marqués de la Hermida.=Mariano Vergara.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan (Alicante), lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una desde San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, pasando por Villafranqueza y el caserío de Tángel.

Art. 2.° Se observará, para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 21 de Agosto de 1896.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico, presidente.=El Marqués de Peñaflorida.=Mariano Vergara.=Francisco Gorostidi.=José María Manresa.=El Marqués de los Castellones.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber aprobado el dictamen de Comisión mixta concediendo un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, y remisión por dicha Cámara de los proyectos de ley sobre represión del anarquismo, y segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser. Envío por el Sr. Ministro de Hacienda de la liquidación de cuentas por venta de azogue en las minas de Almadén.

Manifestación del Sr. Sánchez Mira relativa á su discurso de ayer.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se admite sin debate el dictamen de Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo; y son aprobados, sin discusión, varios dictámenes incluyendo en el plan general varias carreteras.—Comienza la discusión del dictamen estableciendo un impuesto de navegación destinado al fomento de la marina de guerra y mercante.—Discurso del Sr. Torre y Villanueva, primero en contra de la totalidad.—Le contesta el Sr. Marqués de Luque.—Rectifican ambos señores.—Se suspende el debate.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión encargada de dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre inscripción de fincas en el Registro de la propiedad.—Lectura de dos enmiendas del Sr. González Vallarino al proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Continuación de los debates estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.—Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.—Discusión del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.—De los dictámenes sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda, y voto particular al mismo.—Cuentas generales del Estado para 1894-95.—Dos dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.—Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.—Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Conservación y propagación de los pájaros.—Prorrogando la subvención á la Junta del canal Imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.—Proponiendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras, y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.—Votación definitiva de un proyecto de Comisión mixta, y de proyectos de ley referentes á carreteras.

Se levanta la sesión á las siete.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados, participando que ha aprobado el dictamen de la Comisión mixta referente al proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, dos proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

Represión del anarquismo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda enviando una liquidación de las cuentas de venta de azogues de las minas de Almadén desde el año económico de 1890-91 al de 1894-95 pedida por el Sr. Senador D. Rafael Reig en la sesión del día 17 del actual.

---

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa que, á ser posible, se subsane la equivocación de una palabra que aparece en el *Extracto* de la sesión última. En efecto, en dicho *Extracto* se me atribuye que yo dije, al hablar de los servicios de un jefe de sección del Ministerio de la Guerra, que era sargento el año 73, siendo así que en el citado año era teniente.

Esto es lo que deseo que se rectifique.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará la rectificación que desea S. S.

---

## ORDEN DEL DIA

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 79*), y abierto debate sobre él, sin ninguno fué admitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes sobre carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierta discusión sobre cada uno de ellos, sin ninguna fueron aprobados los relativos á inclusión en el plan general las siguientes carreteras:

Una de Tuy á La Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de las Mesas á Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de La Venta de la Mojonera á Níjar. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Vincios á la playa del Panjón. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 79*),

Otra de Verín á Braganza y otra de Orense á Maceda. (*Véase el* Apéndice 12.° Diario *al núm. 78.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 78*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Señores Senadores, el proyecto puesto á discusión es sumamente original, ya en su génesis, ya también en su desarrollo, porque por una parte nos encontramos con un proyecto debido á la iniciativa del Gobierno de S. M. y luego abandonado en absoluto, y por otra se observa que con los recursos que habrían de obtenerse con el primer proyecto había lo suficiente para el objeto á que se dedicaban, mientras que por el proyecto aprobado por el Congreso de los Sres. Diputados, y luego reproducido, con ligerísimas variantes, por la Comisión de esta Cámara, se obtienen, como luego demostraré, recursos muy cuantiosos, hasta el punto de que creo no me ha de ser difícil probar que, pretendiendo alcanzar nada más que la cifra de 12 millones anuales, por el dictamen de la Comisión, si saliera íntegro, tal cual se ha formulado, llegarían á alcanzarse, no 12 millones, sino 30 millones de pesetas. (*Varios Sres. Senadores*: Mucho mejor.)

Respondiendo á lo que acaban de decir algunos Sres. Senadores que me han escuchado esa cifra, debo de decir que yo no me alegro, sino que lo deploro, porque estos recursos son una nueva gabela que recaerá sobre las muchas que ya sufre el país, puesto que los productores casi exclusivamente, y no casi, sino exclusivamente, son los que han de satisfacer esta cantidad que yo aprecio en 30 millones.

He dicho que este proyecto era sumamente original, y, en efecto, si recordáis cómo se ha elaborado, vendrá á vuestra memoria todo lo que la prensa manifestó sobre este asunto, la serie de conferencias que se celebraron á fin de llegar á convenir en el artículo del proyecto presentado por el Gobierno de S. M., y que á la mano tengo.

Ante las eventualidades peligrosas por que desde hace algún tiempo viene atravesando esta Nación,

hubo un movimiento universal, y aplicando la frase universal exclusivamente á nuestro país, lo mismo en la Península que en nuestras posesiones ultramarinas. Digo más: el movimiento alcanzó hasta á aquellas Naciones que nos son comunes por origen, como las Repúblicas hispanoamericanas, que en estos momentos están dando muestras de su amor á la Patria común, á la Patria de que proceden, con la cual comulgan en religión, lenguaje y literatura.

No es extraño, pues, que ante este movimiento de la opinión en favor de la creación de una escuadra y del aumento de la marina de guerra, todas las clases sociales quisieran aportar el contingente de sus recursos para alcanzar este aumento de nuestro poder naval; y de ahí el movimiento en Barcelona, donde se nos habló de que aquellas clases, representadas sobre todo por los navieros, armadores y consignatarios, habían de proporcionar entre ellas mismas recursos suficientes para adquirir un buque de guerra.

La idea repercutió, como no podía menos de repercutir, en todas las ricas ciudades del litoral, respondiendo después á ese pensamiento Sevilla, Bilbao, etc., y, todas á porfía, manifestaron el deseo de contribuir con un buque de más ó menos porte, de más ó menos coste, al aumento de la marina de guerra.

A consecuencia de este movimiento, y habiendo fracasado, por lo visto, sin que yo sepa los motivos del fracaso, el levantado pensamiento de aquellas ciudades, llegaron á Madrid (y digo esto porque es público) Comisiones de Cataluña y Bilbao, é ignoro si de algún punto más, dispuestas á emprender esa noble tarea de allegar recursos con que dotar á nuestra armada de buques de combate, celebrándose unas conferencias que tuvieron lugar, si no estoy equivocado, en el Ministerio de Hacienda.

Por consecuencia de esas conferencias se llegó á un convenio, sintetizando las condiciones de ese convenio en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. á la deliberación de las Cortes.

Se manifestó tanta seguridad, se creyó con tan profunda convicción que ese proyecto resumía las aspiraciones de esa clase y del Gobierno, que el Sr. Ministro de Hacienda no tuvo inconveniente en poner en el preámbulo de este proyecto las frases que voy á tener el honor de leer, porque ellas, como ningunas otras, expresan el sentimiento de gratitud que el Gobierno tributaba á esas Comisiones, venidas del litoral. Dicen así:

«Honor y gratitud para los buenos hijos de España que así continúan la honrosa tradición de nuestra marina mercante, y con arranque tan gallardo y abnegado ponen el amor de su corazón, las resoluciones de su voluntad y los recursos de su fortuna al servicio de nuestra santa causa, regada en Cuba por la sangre de nuestros hermanos y amparada en la extensión de los mares por la vigilante protección de nuestra gloriosa armada.»

Aunque no dijera á los Sres. Senadores de quién procedía este párrafo, es evidente que comprenderían que se debe á la gallarda pluma del Sr. Ministro de Hacienda.

¿Pero es cierto que estas palabras tienen una exacta aplicación á los navieros, armadores y consignatarios de Barcelona y de Bilbao?

Si los Sres. Senadores tienen la bondad de escucharme algunos momentos se convencerán, como yo lo estoy, de que esto es puro lirismo, y que tras él, como ocurre en otras muchas concepciones, ha venido el fracaso; porque de este proyecto, comparado con el dictamen que hoy discutimos, no ha quedado absolutamente nada, ni un solo artículo que tenga la debida correspondencia entre este primitivo pensamiento del Gobierno de S. M. y el pensamiento dominante en el dictamen sometido á la deliberación del Senado. Digo mal, porque hay un artículo exclusivamente que casi corresponde á la letra en los dos proyectos; pero ese artículo que en el proyecto del Gobierno encaja perfectamente, ahora en el dictamen de la Comisión es un verdadero contrasentido. El artículo á que me refiero, que tiene correspondencia exacta entre los dos proyectos, es el 3.° del proyecto del Gobierno de S. M., con el cual concuerda el 7.° del dictamen de la Comisión.

Dice así el art. 3.° del proyecto del Gobierno de S. M.: «Sobre este impuesto no podrán exigirse arbitrios de ninguna clase con destino á obras de puerto ni otros análogos conceptos.»

Digo que este artículo encajaba perfectamente en este proyecto, porque, al fin y al cabo, según este proyecto, no se distraería ni siquiera un céntimo del objeto que presidió á su confección. Todos cuantos recursos se recaudaran merced á él, deberían emplearse, y hubiéranse empleado á ser ley el proyecto del Gobierno de S. M., en el fomento de la marina de guerra.

Pues bien: dice el dictamen de la Comisión en su art. 7.°: «Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á las obras de puerto ni por otro concepto alguno.»

Este artículo es una irrisión en el dictamen de la Comisión, porque leyendo después el proyecto y desarrollándolo, se ve que la mayor parte de los recursos que han de obtenerse por este proyecto de ley se dedican á objeto distinto del fomento de la marina de guerra.

Según el proyecto primitivo del Gobierno de S. M., aquel que presentó por su iniciativa y después de las conferencias habidas con las Comisiones venidas de nuestras costas, el impuesto que se establecía con el plausible objeto de fomentar la marina de guerra lo pagaban todos los ciudadanos, todas las colectividades, todas las Corporaciones. Si había alguna beneficiada entre estas colectividades, era la marina mercante, porque siempre ha corrido como un axioma en todos los países del mundo y en todas las edades desde que hay marina de guerra, que, para el fomento de la mercante, la necesidad más perentoria es que exista una buena marina de guerra, porque ésta protege á la primera en lejanos mares; y esta marina mercante, por ese proyecto, sólo contribuía, como todos los ciudadanos de una Nación contribuyen cuando un impuesto se difunde, que, entonces, á todos alcanza. Claro es que la marina mercante, recargados los productos de un país, trasporta menos, porque el empobrecimiento asoma; pero nada más que en ese modo democrático é igualitario le afectaba, bien compensado por cierto con los beneficios resultantes de alcanzar mayor protección en la navegación de altura.

Que el impuesto sobre navegación es altamente patriótico, se demuestra por el sentimiento que á todos nos domina, por el recelo con que todos vemos

las posibles borrascosas contingencias del porvenir, para las cuales ningún mejor pararrayos más efectivo, ninguna mejor defensa, que el aumento de esa marina de guerra, á la cual, quizá en época no remota, hemos de encomendar la defensa de nuestra patria, de nuestros intereses y de nuestra honra.

Es una cosa insólita, Sres. Senadores, lo que ocurre con este proyecto de ley, porque paréceme que no habrá muchos precedentes en nuestras Cámaras, según los cuales un Gobierno y una mayoría hagan dejación completa de su pensamiento y lo tergiversen hasta tal punto, que ese mismo Gobierno y esa mayoría propongan á la aprobación de una Cámara un pensamiento completamente distinto del que inspiró el que ellos tenían. ¿Qué causas han podido influir en el Gobierno de S. M. para que haga este abandono completo de su primitivo pensamiento? Las desconozco en absoluto, porque yo no creo que un Gobierno, después de haber manifestado cuáles eran sus ideas y sus convicciones en un asunto dado, las varíe y modifique nada más que por intereses personales, por intereses secundarios; y si la Comisión no tiene la bondad de aclararme estas dudas, yo tendré fundada razón para decir que, en efecto, sólo á motivos interesados, personales y secundarios, ha podido obedecer este completo cambio de opinión.

Voy ahora á indicar, aunque someramente, los puntos fundamentales, los puntos más salientes del primitivo proyecto del Gobierno de S. M.

Ese proyecto primitivo contenía muy pocos artículos. Por el primero, se imponían unos derechos de importación y de exportación sobre productos del país, estableciendo tarifas especiales, según la distancia y la índole de los productos que se importaban y exportaban. Por el segundo, se fijaba un plazo al proyecto, que era el de doce años; es decir, que el Gobierno de S. M. y el Sr. Ministro de Marina, que habían de emplear los recursos que por este proyecto se obtuvieran, los fijaban en 144 millones de pesetas, á razón de 12 millones de pesetas anuales, Del tercero ya he tenido ocasión de ocuparme antes, y en él se establecía explícitamente que todos cuantos recursos se recaudaran, merced á este proyecto, habían de dedicarse á la marina de guerra.

He de añadir también, ya que veo aquí al Sr. Ministro de Marina, que no habrá español que en las circunstancias presentes no se encuentre de acuerdo en dotar á nuestra marina de guerra de cuantos recursos necesite, así para aumentarla como para armarla, según los adelantos modernos, porque como ya he indicado, ella será la salvaguardia si ciertas contingencias se realizan contra nuestro honor y nuestra integridad. (*El Sr. Ministro de Marina*: Muchas gracias, en nombre de la marina.) Por el art. 4.° no se establecían más, por decirlo así, que prescripciones reglamentarias acerca de las Juntas de vigilancia que habían de inspeccionar la recaudación de estos recursos y la inversión que había de dárseles.

El proyecto del Gobierno de S. M. no era más ni era menos. El Sr. Ministro de Marina quería 12 millones de pesetas anuales por espacio de doce años. Yo no sé si el Sr. Ministro de Marina, según anunciaron y anuncian con alguna frecuencia nuestros periódicos, pensaba, y, en mi entender, pensando así, pensaba perfectamente, en levantar sobre esa anualidad de 12 millones de pesetas un empréstito, á fin de disponer este año, que es cuando más se pueden necesitar esos recursos, de algo más que de la suma de 12 millones de pesetas anuales.

El pensamiento era patriótico, y, por mi parte, con mucho gusto lo aplaudo.

Si á estas exigencias, nada más, limitárase el Gobierno de S. M., yo no me habría levantado á molestaros; declaro que si la Comisión aceptara el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., debido á su propia iniciativa, me sentaría en este momento, porque con él estoy absolutamente conforme; pero con lo que no puedo estarlo, porque me parece una desviación completa del pensamiento del Gobierno y de las mayorías que le apoyan, al menos de las mayorías que creía yo que le apoyaban en esta cuestión; con lo que no puedo, repito, estar conforme, es con las adiciones verdaderamente inconcebibles que se consignan en el dictamen puesto á debate, en el dictamen presentado por la Comisión. Si algunos de los Sres. Senadores no se han enterado de la contextura y del fondo de este proyecto, me dirán: «¿Pero qué diferencias son esas?» Pues hago jueces á los Sres. Senadores después que las oigan, que yo se las expondré en el menor número posible de palabras.

El proyecto del Gobierno de S. M. se reducía á traer á un fondo especial esos recursos de 12 millones de pesetas y á indicar los medios de obtenerlos. Como habrán visto los Sres. Senadores, se obtenían, merced á nuestra navegación, así la de pequeño y grande cabotaje como la de altura, significada en nuestras estadísticas oficiales por comercio europeo y por comercio universal.

Pero viene el proyecto presentado por la Comisión, y en él nos encontramos con un artículo, que es el 10, según el cual «los productos del impuesto que excedan anualmente de los 12 millones de pesetas destinados al fomento de la marina de guerra, se dedicarán al de la mercante». Es decir, que cuando todos creíamos que á este pensamiento patriótico debían contribuir todas las clases del Estado, y, en efecto, contribuían por el proyecto del Gobierno de S. M., hay una clase, la clase de la marina mercante, que es la única que, no sólo no pecha, sino que reporta ventajas por el fomento de la marina de guerra; porque no me cansaré de repetir que es un axioma de todos los países y de todos los tiempos, que sin la marina de guerra no es posible que prospere la marina mercante, pues la de guerra es siempre la protectora de la marina mercante, lo mismo en las costas de la Península que en lejanos mares. Por consiguiente, nos encontramos con que esta contribución, después de todo, si no con el nombre, con la eficacia de derechos de exportación, se dedica á proteger una industria respetabilísima, no lo niego; pero protege una industria á costa de las demás, cuando todas están tan necesitadas en nuestro país de protección y de amparo por el Gobierno.

Contribuyen, pues, todos los ciudadanos, no á aquello que les es común, no al fomento de la marina de guerra, sino al bienestar de una colectividad representada por los navieros, armadores y consignatarios, los mismos que iniciaron el pensamiento de contribuir vaciando sus bolsillos, y contrastando su actitud de hoy con la necesidad por todo el mundo sentida y unánimente aceptada, de cotizarse para el fomento de la marina de guerra.

Por cierto que en la historia financiera de los países europeos conozco algo que se asemeja en el

nombre, no en la esencia, estas primas de navegación; conozco lo que en alguna época se hizo en Italia, y fué establecer esto mismo. ¿Pero con qué objeto? Con el de que los buques de su marina mercante llegaran hasta los confines del mundo, y, sobre todo, entraran en relaciones con el Brasil y con algunos otros países de América.

¿Hay alguna analogía entre esto y aquéllo? Allí se imponía un gravamen al Tesoro público por establecer relaciones mercantiles que algún día habían de traer beneficios, y quizás prosperidad, al país que lo pagaba.

He conocido también primas sobre construcción; Francia las ha tenido, si no las tiene en la actualidad; pero tampoco tienen relación con estas primas de navegación, puesto que en esas primas de construcción para la marina mercante se aprecia el tonelaje de los buques y la extensión de sus viajes. Pero aquí no hay nada de esto; en este proyecto se cotizan todos los españoles, y principalmente los productores del país, á fin de mejorar la situación, no diré próspera, pero tampoco angustiosa, de Corporaciones representadas por una clase respetabilísima, por la clase de navieros, armadores y consignatarios.

He conocido también primas de exportación en Alemania para llevar al mercado del mundo la exuberancia de su producción azucarera, mediante la remolacha. La Nación alemana abría su Tesoro para sufragar estos gastos (y téngase en cuenta que, en último resultado, todas estas primas, de cualquier clase que sean, las pagan los ciudadanos y el país); contribuyendo por modo poderoso á fomentar dentro de casa una industria importantísima, de grandes productos, que mantenía muchos brazos y aumentaba su riqueza; pero nada de esto tiene analogía con la prima de navegación que por este proyecto se preceptúa.

Voy á seguir haciendo el análisis de este proyecto, sin padre conocido, puesto que yo me atengo siempre, considerándole como el genuino pensamiento del Gobierno, á aquel proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda á la deliberación del Congreso. He de decir, para evitar alguna confusión en los señores que tienen la molestia de oirme, que el proyecto aprobado por el Congreso de Sres. Diputados y el proyecto presentado por la Comisión de la alta Cámara son casi idénticos, puesto que sólo difieren en detalles insignificantes, en algunos de los cuales me he de ocupar más adelante.

He tenido el honor de leer hace un momento el art. 10 en que se establece el impuesto, aplicándolo, no sólo á las necesidades de la marina de guerra, sino á las complacencias, me parece que concupiscencia sería palabra más exacta, en fin, á las complacencias de la marina mercante. Pero no es bastante lo que he tenido el honor de leer con respecto al art. 10, porque ese artículo tiene varios párrafos, y todos ellos son sumamente sustanciosos.

El segundo párrafo de ese mismo art. 10, dice lo siguiente:

«En el concepto de primas á la navegación, y mientras por una ley especial se establecen las primas á la navegación y construcción naval, se abonará á los buques españoles mercantes 1,25 pesetas por tonelada de carga general que importen ó exporten en el comercio de la Península y sus islas adyacentes con el extranjero, entendiéndose por carga general las mercancías que paguen 2,50 pesetas por virtud del párrafo (*c*), art. 2.° de esta ley, ó 3 pesetas por el párrafo (*d*) del mismo artículo.»

Es decir, Sres. Senadores, que aquí, no sólo se quiere que el Gobierno de S. M. adquiera un compromiso para pagar esa prima de 1,25 pesetas á la marina mercante, sino que se quiere, además, ó por lo menos se intenta, que, no obstante seguirse pagando este impuesto de 1,25 pesetas por tonelada, se presente y se dicte, después de seguir, como es natural, los trámites reglamentarios y de recibir la sanción de S. M., una ley estableciendo, no temporalmente, como en este proyecto se establecen las primas de navegación, sino prescribiéndolas de una manera permanente, además de otras primas ú otras ventajas para la construcción naval.

Puestos ya en camino los señores navieros y armadores, y vista la complacencia de las mayorías, porque no debo atribuirlo al Gobierno de S. M., vista la complacencia, repito, de las mayorías de las Cámaras, claro es que han pretendido mucho más que aquello que ni siquiera habían reclamado, y no he de decir á los Sres. Senadores lo alejados que se hallan ya esos señores armadores y consignatarios de aquel primitivo pensamiento patriótico, según el cual ellos no pedían nada; sino que contribuían, como todos los ciudadanos españoles, á crear ese fondo, que había de servir para el fomento de nuestra marina de guerra. Pero han encontrado el terreno bien dispuesto y lo aprovechan, y, por lo visto, si el Gobierno de S. M. no toma parte en este asunto, ó la Comisión que ha presentado este proyecto no vuelve en sí, según una frase célebre, me temo y recelo que conseguirán las primas de navegación, no de la manera accidental que ahora se establecen, puesto que sólo alcanzan el período de quince años, sino de una manera permanente, y que á ellas habrá que añadir otras primas á la construcción naval.

Por si el pensamiento no estuviera todavía bastante explícito, en el tercer párrafo de este mismo artículo 10 se establece que «en la ley especial á que en el párrafo anterior se hace referencia, deberá mantenerse la prima de 1,25 pesetas por tonelada, ó compensarla en cualquiera otra forma.»

Lo cual quiere decir que, suponiendo ya estos señores que es un derecho adquirido, piden las ventajas de la expropiación, creyendo acaso que ya no habrá ningún Gobierno, no habrá ninguna Cámara, que pueda quitarles ó arrebatarles esta peseta veinticinco céntimos por tonelada sin que en alguna forma se les indemnice. Y no estoy lejos de pensar que, si esto llegagase á ocurrir, habríamos de desear todos los que en esta Cámara nos sentamos, que quedara el 1,25, porque al indemnizarles, viendo las ventajas que aquí paulatinamente van adquiriendo, la indemnización nos costaría mucho más cara.

Está, á mi juicio, confeccionado de un modo tan ligero el proyecto de ley, que los que han hecho esta labor ni siquiera se han tomado el trabajo de puntualizar bien los términos, á fin de que no resulten confusiones, que, si en todos los actos de la vida son lamentables, lo son más aún cuando se trata de leyes que han de obligar á todos.

Dice el art. 11 de este proyecto (y sobre él llamo la atención de los Sres. Senadores y de los individuos de la Comisión, para que me expliquen con claridad qué es lo que se ha querido expresar), dice así:

«Art. 11. Si el producto del impuesto anual superase á la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico».

La cantidad calculada no puede ser sino la única concreta que se establece en el proyecto: la de 12 millones de pesetas; por consiguiente, yo entiendo, y creo que para entenderlo así no se necesita una gran perspicacia, que esto quiere decir que, si por consecuencia de los recursos con que se dotan estos servicios, se recaudara una cantidad mayor de 12 millones, el superávit sobre esos 12 millones será trasferido al siguiente año; es decir, que en ese año siguiente habrá ya una cantidad recaudada á cuenta de los 12 millones de pesetas. Pero dice el artículo á continuación: «En el caso contrario (y el caso contrario no puedo creer yo que sea otro sino aquél en que la cantidad recaudada no alcance á los 12 millones de pesetas), en el caso contrario se distribuirá el ingreso, en la proporción ya expresada, entre la marina de guerra y la mercante.»

Es decir, Sres. Senadores, que si se recaudan más de 12 millones, el exceso de esos 12 millones será para el ejercicio siguiente; pero si se recauda menos de esa cantidad, los ingresos se subdividen entre la marina de guerra y la mercante.

Yo apelo á todos los que me escuchan, á los Sres. Ministros y á los señores de la Comisión, á ver si esto no entraña una confusión lamentabilísima, y que me digan si puede ser el objeto de la ley, que recaudando más, se trasfiera al ejercicio siguiente, y caudando menos, se reparta.

Esto es lo que dice literalmente el artículo, y para que el sentido resulte más claro, voy á leer el artículo todo seguido: «Art. 11. Si el producto del impuesto anual superase la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico. En el caso contrario, se distribuirá el ingreso, en la proporción ya expresada, entre la marina de guerra y la mercante.» (*El Sr. González Vallarino*: No será claro, cuando consultan con el Sr. Ministro los señores de la Comisión.) Pues no será porque los señores que componen la Comisión no hayan dispuesto de una porción de días para emitir su dictamen.

Me parece que á la simple lectura se nota desde luego que aquí hay algo anormal, sobre lo cual llamo la atención, lo mismo de la persona que ocupa dignamente el banco que en otras ocasiones es azul, que de los señores que se sientan en los bancos rojos.

Y prosigo el análisis, mientras los señores individuos de la Comisión se ponen de acuerdo y aclaran el artículo que he tenido el honor de comentar.

«Art. 14.» Este artículo, Sres. Senadores, difiere también, en un punto sustancial, de su correspondiente en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M.

En el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. se establecía para esta ley el plazo de doce años, de lo cual resultaba que, multiplicando 12 por 12 se pensaba obtener la cantidad de 144 millones de pesetas, y se establecía además que, corrida la mitad del plazo, es decir, á los seis años, se hiciera una revisión de tarifas, revisión que yo estimo racional, porque, como manifestaré después, y me parece que he de conseguir probarlo, por este proyecto no se sacarán los 12 millones de pesetas que nosotros damos con mucho gusto al Sr. Ministro de Marina para que los destine á la armada, sino que se obtendrán, á mi entender, de 24 á 30 millones de pesetas. Es evidente, si así sucede, que los señores navieros y armadores tendrán asegurada su prima de 1,25 por tonelada; y es una verdad también que no puede sostenerse un impuesto tan oneroso, que no reclama el servicio á que se le destina, porque del país saldrán esos 30 millones de pesetas, cuando de lo que se trata es sólo de subvenir á una necesidad que no exige más que 12 millones de pesetas. Eso sí que no se ha sostenido por ningún economista, y de ahí nace la razón del equilibrio que se trata siempre de obtener en los presupuestos de todas las Naciones, á fin de que al ciudadano, al contribuyente, no se le exija más que aquello que es absolutamente necesario para levantar las cargas del Estado.

De suerte que si sólo se piden para esa necesidad extraordinaria de la marina de guerra 12 millones, no sería sostenible á la luz de la razón, ni ante la inteligencia más adocenada, el pretender sacar 24 ó 30 millones en vez de los 12; pues ¿de dónde han de salir? Del bolsillo de los ciudadanos, que lo necesitan, no sólo para sus atenciones, sino para el fomento de sus intereses.

Vemos, pues, que en este art. 14 se establece una revisión de tarifas que en el proyecto del Gobierno se fijaba á los seis años de los doce del plazo; pero como según el proyecto de la Comisión, éste se alarga á quince años, resulta que si este proyecto llega á ser ley, se obtendrían, no 144 millones, sino 180. ¡Vaya por los 180, Sr. Ministro de Marina, que para la atención á que se dedican, todo me parece bien!

Como ahora se trata de un plazo de quince años, y éstos no son divisibles por mitad sin fraccionar uno de aquéllos, en este art. 14 no se habla del promedio del plazo, sino que se establece que la revisión tenga lugar cuando hayan trascurrido los seis primeros años, y á propósito de esto voy á hacer un ruego al Gobierno y á la Comisión, que creo han de atender, porque se trata de un detalle. Yo deseo que la revisión tenga lugar cada dos años. ¿Qué se pierde con esto? Si se observa que no se han obtenido más que los 12 millones nada se ha perdido; pero si la recaudación demuestra que se han obtenido 30 millones, entonces lo natural y justo es que disminuyan los gravámenes que pesan sobre los contribuyentes.

Los Sres. Senadores quizás crean que los navieros se habían rodeado de todas las garantías apetecibles á fin de que en ningún caso les faltara la prima de 1,25 pesetas por tonelada. Pues no, señor; no se contentaron con eso: por si un cañonazo no basta, se tiran dos, tres, cuatro, y allá va como prueba el art. 16, que dice:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 (el que establece las primas), y previo los informes de las Asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarlos.»

En otro lado se decía primas de navegación y primas para la construcción naval, y, no considerándolo, por lo visto, bastante, se dice ser necesario que el Gobierno se preocupe, y así se establece preceptivamente en un artículo de la ley, de fomentar más á la marina porque todavía no está bastante protegida.

Pero hay más: aquí no hay hueso, todo es carne

El art. 17, que es el último del proyecto, dice lo siguiente:

«Asimismo se podrán reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación», etc.

Es decir, que siendo la marina mercante la entidad que mayor utilidad reporta con la mejora de los puertos, todavía se dice, de una manera indirecta: «Que el Gobierno acuda á ellas, mientras los navieros escatiman los medios, hasta ahora dedicados al objeto indicado.»

De suerte, Sres. Senadores, que, como dije al principio, este es un proyecto de los más originales que se han presentado á la deliberación de las Cámaras. Aplicando una frase vulgar que voy á permitirme, porque no somos muchos en la reunión, podemos asegurar que es el proyecto en que más se barre, pero se barre para adentro.

Viene, por fin, una disposición transitoria, porque en este proyecto no hay letra sobre la cual no se puedan hacer comentarios sabrosos, que dice así: «Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes de 20 de Junio último y debidamente justificados.» No encuentro mala la excepción. Creo que si hay un contrato anterior á la promulgación de esta ley, el impuesto no debe alcanzar á las mercancías que aquél comprenda. Esta es una teoría legal, justa y conforme á razón.

Pero díganme los señores de la Comisión: ¿por qué esta excepción no se hace extensiva á las Empresas de ferrocarriles? ¡Ah! De los ferrocarriles no se han acordado estos señores. Concedo que no serán tantos los contratos que haya hechos para trasportes por ferrocarril como los pactados para trasportes marítimos; pero si hay algunos, ¿no es justo que se les exceptúe como á los marítimos?

Esto consiste, Sres. Senadores, en primer lugar, en que los navieros y armadores han dicho: «Los ferrocarriles, que ellos se las entiendan como puedan; con que obtengamos este privilegio, á nosotros nos basta.» Además, como no podía entrar, ni entró en la mente del Gobierno de S. M., imponer tributos que afectaran á la recaudación de los ferrocarriles, claro es que no se ha acordado de ellos. Por otra parte, ¿cómo había de pensar el Gobierno en imponer tributos á los ferrocarriles, cuando aquí tenemos pendiente una cuestión, según la cual las Compañía de ferrocarriles (no es esta la ocasión de decir si tienen ó no razón) se quejan amargamente, y el Gobierno ha atendido sus quejas para justificar cierto proyecto que todos conocemos? Pero los señores armadores, por lo visto, no se han preocupado tanto como el Gobierno de S. M., de favorecer á las Empresas de ferrocarriles.

Dije antes, que así como el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. era, en absoluto, totalmente distinto de aquel otro que se aprobó por el Congreso de Sres. Diputados, es distinto también el dictamen de la Comisión del Senado; y que entre estos dos proyectos, ó sea entre el del Congreso y el dictamen que discutimos, había algunas pequeñas diferencias. Para que la Comisión y todos los Sres. Senadores se persuadan de que si he tomado á mi cargo la impugnación de este proyecto, ha sido después de un estudio maduro (aunque quizá no tenga la resonancia que debiera tener, á causa de la insuficiencia de medios del Senador que expone estas consideraciones ante personas tan competentes), voy á manifestar las diferencias entre los dos proyectos.

En el art. 2.° del dictamen de la Comisión, se nota una diferencia cuando se le compara con el artículo 2.° correspondiente al proyecto aprobado por el Congreso.

Ese art. 2.°, lo mismo en uno que en otro proyecto, establece tarifas diversas, según la naturaleza y precio de las mercancías que se trasporten; y, como se acostumbra en muchos proyectos de nuestras Cámaras, las distingue por letras.

La diferencia á que me refiero está en el párrafo letra *C*. El dictamen de la Comisión establece que las galenas argentíferas y el plomo en barras, pagarán una peseta, lo mismo en el comercio europeo que en el comercio universal.

Me parece muy bien que tratándose de una producción nacional, si ha podido hacerse una rebaja se haya hecho en efecto; pero da la casualidad de que yo no encuentro más que esa rebaja, porque en todo lo demás el proyecto de la Comisión coincide con el del Congreso; y en el del Congreso, para las galenas argentíferas y el plomo en barras, se establecía una diferencia: si era para el comercio europeo, 2,50 pesetas; si era para el universal, 3 pesetas; y ahora, lo mismo para uno que para otro comercio, se rebaja á una peseta, que es rebaja importantísima, y yo lo celebro.

Otra de las pequeñas diferencias que se observan entre los dos proyectos, el del Congreso de los señores Diputados y el de la Comisión del Senado, se encuentra en el art. 3.° Por la Comisión de esta alta Cámara se altera, y á mi juicio se mejora, la redacción; pero en el fondo no veo diferencia. Sobre lo que ese art. 3.° ordena, he de llamar luego la atención de los Sres. Senadores.

En el 5.°, también hay una diferencia entre el proyecto de esta Comisión y el aprobado por el Congreso de Sres. Diputados. La Comisión del Senado lo modifica añadiendo una excepción favorable al carbón mineral y al cok, que pagarán á su importación por ferrocarril una peseta, en vez de 2,50 que hubieran pagado por el proyecto del Congreso. Digo lo mismo que antes: estos son artículos de producción nacional, y todo lo que sea protegerlos en una ú otra forma, me complace en extremo. Y éstas, y nada más que éstas, son las diferencias, bien escasas por cierto, entre el proyecto de la Comisión del Senado y el proyecto del Congreso.

Ya es hora, Sres. Senadores, de que traiga á la discusión un nuevo factor que vino en el proyecto aprobado por los Sres. Diputados y que ha sostenido la Comisión del Senado: me refiero al elemento *ferrocarriles*.

Yo no podía creer, y lo digo sinceramente, que, dada la penuria con que se nos pinta la situación de los ferrocarriles, hubiera una mayoría y un Gobierno que parecen acoger sus quejas, sobre cuyo fundamento no digo en este momento ni una palabra, que á un proyecto de exacción de nuevos gravámenes, presen-

tado por ese mismo Gobierno, en el que nada se hablaba de ferrocarriles, se trajese á éstos para que contribuyeran con las demás Corporaciones y con los demás productores del Estado á crear ese fondo, más que para la marina de guerra, para la marina mercante.

El Gobierno, por los labios de un Ministro de la Corona, que son siempre muy autorizados, por los labios de todos los actuales Ministros de la Corona, que han asentido á la presentación del proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, y la mayoría del Senado, que quizás está dispuesta (y no entro ahora en el sagrado de su conciencia) á votar ese proyecto de auxilios á las Compañías ferroviarias, nos han pintado de mano maestra las amarguras que sienten esas Empresas de ferrocarriles.

Yo sólo he de decir que en momentos de tanto apuro como los presentes, todos los españoles sentimos amarguras: el productor, porque malvende el fruto de sus cosechas; el hombre medianamente acomodado, porque tiene que dedicar quizá lo que le haga falta para su modesto tráfico, á lo que se le exige por el Ministro de la Guerra (y perdone el Sr. General Azcárraga que personifique en él á nuestro gloriosísimo ejército, toda vez que está bajo la hábil mano de S. S.) por el concepto de redenciones, á fin de evitar que sus hijos vayan á Cuba; y los menesterosos, porque en lugar de sus hijos, que en su pobre hogar les ganaban un jornal, no encuentran más que lágrimas, producidas por haber tenido esos hijos que ir, en aras de un sacrosanto deber, á defender en lejanas tierras la integridad del territorio.

Pero, en fin, todos somos españoles y todos debemos contribuir en la medida de nuestras fuerzas, con nuestras personas, con nuestra fortuna, al sostenimiento de la causa santa de la Patria; y bajo este aspecto podría parecer legítimo que las Empresas de ferrocarriles, que suponen y significan una gran riqueza, al decir de ellas, muy mermada hoy, contribuyeran también; pero no es el Gobierno de S. M., no son estas mayorías las que debían imponer ese gravamen, puesto que el Gobierno de S. M. y las mayorías han dicho una y dos veces, han repetido constantemente, que esas Empresas no pueden vivir en la situación que atraviesan. Más aún; lo incomprensible, lo inconcebible es, que esas Empresas de ferrocarriles, que, según aseveración del Gobierno de S. M., se hallan en situación tan angustiosa, contribuyan, ¿á qué? á aumentar el bienestar, la riqueza, el desahogo, lo que se quiera de otra institución que no padece tantos apuros, la marina mercante.

Yo he querido, al llegar á este tan interesante punto, escudriñar, hasta donde me fuera posible, el motivo que había tenido la Comisión del Senado para incluir en el presupuesto que presentó el Gobierno de S. M., por iniciativa propia, á las Empresas de ferrocarriles; no lo he encontrado, espero que la Comisión se servirá darme sobre eso alguna explicación; he buscado el preámbulo, y no existe; por lo tanto, me he quedado á oscuras.

Si la Comisión ó alguno de sus individuos que tiene relaciones con esas Empresas de ferrocarriles, no acierta á decirnos las causas de esta innovación, es casi seguro que seguiremos en la ignorancia, dando así lugar á todas las suposiciones que nacen cuando faltan explicaciones claras.

Y entro ahora, señores, en el complemento de cuanto he tenido el honor de exponer.

Los recursos que en este dictamen se proyectan para nutrir ese fondo, con el cual se ha de fomentar la marina de guerra, ¿alcanzarán la cifra de 12 millones de pesetas? ¿Esos recursos excederán de los 12 millones de pesetas anuales que el Gobierno de S. M. desea para el fomento de la marina de guerra? Reconocida la necesidad de aumentarla, y previsto en el actual proyecto el caso de la revisión de tarifas, no hay duda de que, si los recursos exceden, deben aliviarse los gravámenes, y si son escasos deben aumentarse, una vez reconocida la necesidad de dotar al Ministerio de Marina con 12 millones de pesetas anuales.

Para llegar á establecer una norma, por vitud de la cual se pueda apreciar la cuantía de estos recursos, yo he hecho algunos cálculos, los que me han sido posibles, porque de alguno de los gravámenes que se imponen no he encontrado datos ni creo que existan, por lo menos reunidos en algún infolio, donde fácilmente puedan recogerse, pues hay ciertos datos que no se encuentran en ninguna porte, y me dirijo á un individuo de la Comisión, muy amigo mío, que en este momento toma apuntes, para decirle que no sé por qué las Empresas de ferrocarriles son tan avaras de dar á la publicidad sus operaciones. Yo he registrado todos los Anuarios, y son tan escasos los datos que en ellos se consignan, que no he podido hacer, sino tomando unos de aquí y otros de allá, un cálculo racional; pero no respondo de la exactitud de él, así como respondo de la exactitud que proporciona el examen de nuestra estadística oficial en cuanto al comercio de pequeño y gran cabotaje, comercio europeo y comercio universal se refiere.

He tenido á la vista la última publicada, que es la de 1894, y según esa estadística he hecho los cálculos que voy á exponer á la consideración del Senado. Aquí están los conceptos por los cuales han de contribuir las mercancías y los pasajeros, todos aquéllos mediante los que se nutre el fondo que se ha de dedicar á la marina de guerra.

Recordaré, porque este es el momento oportuno, á fin de que la aseveración hecha al comienzo de mis observaciones no parezca exagerada, que entonces manifesté que, según mi creencia, los recursos con que se dotaba este proyecto de ley alcanzarían la cifra aproximada de 30 millones de pesetas, y voy á la demostración.

Para el fondo de los 12 millones de pesetas contribuyen por tonelada de 1.000 kilogramos las mercancías (no voy á hacer más que leer los conceptos y luego aplicaré los números) las mercancías *cargadas* en el comercio europeo, art. 2.°, letra *C*, con 2,50 cada tonelada; contribuyen las mercancías *descargadas* en el comercio europeo, art. 2.°, letra *C*, con 2,50; contribuyen las mercancías *cargadas* en el comercio con el resto del mundo, art. 2.°, letra *D*, con 3 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos; contribuyen las mercancías *descargadas* en el comercio con el resto del mundo, art. 2.°, letra *D*, con 3 pesetas; contribuyen los pasajeros en vía marítima, embarcados y desembarcados, art. 3.°, con diversas cuotas.

Y aquí hago un paréntesis para continuar la relación de los conceptos que contribuyen á este fondo. Ya he dicho que contribuyen los pasajeros en vía marítima con tarifas ó cuotas diversas, porque los hay de distinta cifra, en efecto:

| | | Pesetas. |
|---|---|---|
| (a) | Pasajeros embarcados en cabotaje.. | 0,50 |
| (b) | Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias............... | 7,50 |
| (c) | Idem id. de Filipinas............. | 10,00 |
| (d) | Idem id. Argelia y Marruecos..... | 2,00 |
| (e) | Idem id. Gibraltar y Portugal..... | 2,00 |
| (f) | Idem id. resto de Europa......... | 5,00 |
| (g) | Idem id. resto del mundo........ | 10,00 |

Como no me hubiera sido posible (porque me hubiese visto precisado á emplear un tiempo superior á aquel de que dispongo, sobre todo en estos días que con tanta frecuencia molesto la atención de los señores Senadores) depurar bien cuántos pasajeros han venido de Filipinas y demás puntos tarifados, y cuántos han embarcado y desembarcado de unas y otras procedencias, haré un promedio en el cálculo de los ingresos que por pasajeros de vía marítima auxilian el fondo para la marina de guerra.

He de notar que este impuesto no deja de ser importante, puesto que de su redacción se deduce que se paga al embarque y al desembarque; es decir, que, por ejemplo, en el de cabotaje entran en un puerto de la Península y pagan; desembarcan á las pocas horas en otro puerto de la Península y pagan también.

De manera que han pagado, quizá en pocas horas, el embarque y el desembarque. La cantidad es pequeña, porque se trata del comercio de cabotaje; pero no sucede lo mismo respecto á estas otras cuotas mayores, en que se llega hasta 10 pesetas por cualquiera de los dos conceptos de embarque ó desembarque.

Prosigo, pues, la relación de los conceptos. Era el último de los enunciados el de «pasajeros en vía marítima embarcados y desembarcados», art. 3.°, con diversas cuotas.

Ya ven los señores de la Comisión que, á fin de no inducir á error, no á los señores de la Comisión, que habrán visto este asunto con todo detenimiento, sino á aquellos Sres. Senadores que en este momento me escuchan ó á los que mañana puedan leer, si tienen ese mal gusto, lo que acabo de expresar, que al lado de cada cuota establezco el artículo y la letra, si la tiene, del concepto por que contribuye.

La importación por ferrocarril de cualquier mercancía, según el art. 5.° (tiene algunas excepciones, lo advierto), contribuyen con 2,50 por cada tonelada de 1.000 kilogramos. La exportación contribuye en igual forma; pero he de añadir que los productos de nuestro suelo, que generalmente se exportan, tienen tarifas mucho más reducidas (á estas confesiones me lleva, como siempre, mi buena fe en la discusión). De suerte que los minerales pobres, clasificación que, aunque no soy entendido en minería, me parece ocasionada á dudas y dificultades, los minerales pobres contribuyen con 0,20, el lingote de hierro con 0,25 y el carbón mineral, el cok y el vino con una peseta.

Y observaré, por si entre los presentes se hallare algún olivarero, que he visto que, siendo ésta una de las riquezas principales de nuestro país, nadie se ha preocupado lo más mínimo, al establecer estas tarifas, del aceite; de manera que, necesariamente, á este producto nacional, como el que más, ó tanto como el que más, se ha de aplicar siempre la tarifa máxima, porque no tiene ninguna excepción beneficiosa ni siquiera se le menciona, como se menciona el carbón mineral, el lingote de hierro y el vino. Del aceite no se dice una palabra.

La exportación de otras mercancías, también por ferrocarril (y añado que el aceite, por lo visto entre ellas), según el art. 6.°, contribuye con 2,50 por tonelada de 1.000 kilogramos, y por cada talón de equipajes, por cada unidad de encargo, por cada mercancía, según el art. 4.°, se contribuye con 0,05.

Parece esto una insignificancia, Sr. Luque, pero como luego manifestaré que esto asciende, según mis noticias y según cálculos racionales á millones de unidades y de talones, se verá que el impuesto no deja de ser gravoso á las Empresas de ferrocarriles.

Estos son los recursos con que se cuenta.

Y yo pregunto: ¿No es verdad, señores individuos de la Comisión, que los recursos son pingües? ¿Podría yo reducirlos á cifras? Lo voy á intentar, y los Sres. Senadores, teniendo en cuenta mi buena fe en los cálculos, suplirán aquello que me falte para consignarlos con la exactitud posible. Vamos á la obra: Resumen, según la estadística oficial de 1894. Esta base es exacta, y no entro á investigar si desde el año 1894 al 96, habrá bajado nuestro comercio exterior; pero no me tacharéis de mala fe, si siendo esa la última estadística oficial, de ella tomo los datos que voy á tener el honor de exponer á la Cámara. «Mercaderías cargadas en barcos de vapor y vela del comercio universal, tonelada, 7.745.229.»

Deduciendo de este número las correspondientes á las posesiones españolas que también figuran en la estadística, pero aparte, y que ascienden á 228.871, queda un resto de 7.516.358.

«Mercaderías descargadas en barcos de vapor y vela del comercio universal, 3.325.260; deduciendo las correspondientes á las posesiones españolas, que suman 71.288, quedan 3.253.972.»

Ambas partidas, hechas las deducciones indicadas, me dan como total de mercaderías *cargadas* y *descargadas* para el comercio universal, 10.770.330. (*El Sr. González Vallarino pronuncia palabras que no se le oyen.*) Cargadas y descargadas, todas pagan.

En esta estadística oficial he encontrado también el número de pasajeros en vía marítima, y, según ella, los pasajeros embarcados en vía marítima han sido 82.094 y los desembarcados, 88.317. Total, 170.411.

Pues vamos á aplicar ahora á estas toneladas y á estos pasajeros, descontando los demás conceptos, por falta de datos oficiales y exactos, es decir, los correspondientes á los ferrocarriles, vamos á ver lo que sólo estos recursos darán para ese fondo, que se ha de destinar al fomento de la marina de guerra. Los 10.770.330 de toneladas, que no cotizo á 3 pesetas, por más que, como he tenido el honor de manifestar antes, las mercancías que se dedican al comercio universal pagan 3 pesetas, y las que se dedican al comercio europeo pagan 2,50, para que no se me arguya que he señalado más toneladas para el comercio universal que para el europeo, las cotizo todas como si fueran de este último, y resulta que los 10.770.330 de toneladas (no á 3 pesetas, sino á 2,50, como si todas ellas fueran del comercio europeo), importan 26.155.825 pesetas. Es decir, que esta

sola partida significa más del 100 por 100 de los 12 millones, que con gusto concederemos al Sr. Ministro del ramo para fomento de la marina de guerra.

Los 170.411 pasajeros de vía marítima, al promedio de 4 pesetas, puesto que ya he tenido el honor de manifestar antes á los Sres. Senadores que los hay hasta de 10 pesetas, pero yo los cotizo todos á 4; importarían 681.644 pesetas: total, 26.836.469 pesetas.

Pero ¿es que los Sres. Senadores juzgan que éstos son los únicos recursos que han de ir á ese fondo? A estos hay que añadir aquellos otros, que no he podido cotizar por falta de datos oficiales, no por falta de voluntad.

Ingresos por ferrocarriles, que aquí no están comprendidos.

Los pasajeros circulantes por nuestros ferrocarriles, ¿á qué número ascenderán? Yo sólo manifestaré á los Sres. Senadores, que he registrado los Anuarios correspondientes á las Compañías del Norte, Mediodía, Andaluces, Tarragona, Barcelona á Francia y las Compañías Vizcaínas, y en ellas suman los pasajeros circulantes 15 millones en números redondos; y como faltan muchas Compañías, aun cuando no sean tan importantes como las indicadas, creo no decir nada exagerado si mantengo que la cifra de pasajeros circulantes por ferrocarril en toda la Península asciende á 25 millones. Y admito una demostración en contrario si hay quien la haga.

¿Cuántas unidades de equipajes, encargos y mercancías se trasportarán por los ferrocarriles españoles? También lo ignoro, y creo que lo ignorarán los señores de la Comisión. Sólo por aproximación podemos marcar alguna cifra que encontremos racional. Yo calculo (porque en los Anuarios no constan más que las expediciones, en unos, de gran velocidad, en otros, de grande y pequeña, pero siempre con datos incompletos) que estas unidades, y vuelvo á referirme al Sr. Luque, representan algunos centenares de millones. (*El Sr. Marqués de Luque hace signos afirmativos.*) Su señoría hace una señal de asentimiento y con eso me basta.

Pues por cada unidad de esos millones de unidades, sea como equipaje ó como mercancía, se pagará 5 céntimos, y como constituyen muchos millones esas unidades, deduzco que este concepto producirá 2 millones de pesetas, con las cuales ya alcanzaría la cifra que yo fijé al principio y que hacía sonreir á algunos de los que me escuchaban; con estos recursos se alcanzará ya muy de cerca la cifra de 30 millones de pesetas; es decir, el 150 por 100 más de la cifra pedida por el Sr. Ministro de Marina para el fomento de la marina de guerra.

Hay más conceptos, por los cuales se contribuye. Así como antes había siempre algo más de lo que los armadores y navieros pedían, así cuando se trata de los recursos hay algún concepto más que contribuya para este fondo.

¿Cuántas toneladas de mercancías de 1.000 kilogramos se importarán por nuestros ferrocarriles? Los Anuarios tampoco lo dicen. Serán bastantes, muchas, pero no las puedo precisar. Unicamente diré á los señores de la Comisión que por cada tonelada de 1.000 kilogramos importada por ferrocarril pagarán las Empresas 2,50 pesetas, y esto constituirá una cifra importante que agregar á las que antes he enumerado.

He de advertir, corroborando la buena fe con que he querido proceder al molestar la atención de los señores Senadores, que no todas las mercancías que se importen por ferrocarril pagan la cuota ó la tarifa de 2,50 pesetas, sino que hay excepciones que disminuirán en parte la cantidad que pudiera atribuirse á este concepto.

Pagarán, pues, las Empresas de ferrocarriles una cantidad X, no sé cuál, pero una cantidad relativamente importante. Ya sé que desde los tiempos aquellos de *Don Hermógenes* en *La Comedia Nueva*, lo relativo es muy vago; pero de todas suertes estimo que, á pesar de *Don Hermógenes*, este relativo es cotizable, es elevado, es importante.

Concretando este resumen que he hecho acerca de los recursos con que por este proyecto se crea el fondo á que voy aludiendo, resulta lo siguiente: que sólo por las toneladas embarcadas y desembarcadas para el comercio europeo y el comercio universal, y por los pasajeros en vía marítima, cuyos dos conceptos figuran en nuestras estadísticas oficiales, y que creo tener la conciencia de haber tomado con la exactitud posible, ingresarán 26.836.469. ¿Es mucho suponer, Sres. Senadores, que por los demás conceptos antes enumerados se recauden 3 ó 4 millones de pesetas más para completar la suma de los 30 millones á que al principio aludí? Pues si esto fuera cierto, y para mí es indudable, sin que por eso trate de imponer mi creencia á los demás, entonces se hubiera realizado mi aserto, y habría tenido razón al manifestar que los recursos con que dota este proyecto de ley al fondo con que se ha de fomentar la marina de guerra, asciende á 30 millones de pesetas. (*El Sr. González Vallarino*: No faltará mucho.)

No puedo concluir, Sr. Ministro de Hacienda, ya que tengo el gusto de verle en esta Cámara, sin llamar enérgicamente la atención de S. S. respecto á este proyecto. Este proyecto no es el de S. S.; el que S. S. presentó yo lo hubiera aprobado á ojos cerrados (*El Sr. González Vallarino*: Ahora mismo), puesto que sólo se trataba en él de redondear una cantidad que había de ascender á 12 millones de pesetas para el fomento de la marina de guerra. Eso fué lo que S. S. trató con los consignatarios y armadores que vinieron de nuestras costas; ese fué el proyecto del Gobierno de S. M., el proyecto que autorizó S. S., y al pie del cual firmó. ¿Cómo ha podido, después, S. S. consentir que eso se desnaturalice hasta el punto de que esos recursos los venga á pagar el país entero, sobre todo los productores, y se saque lo más florido, aquello que hace más falta á los agobiados bolsillos de los contribuyentes? Y, ¿para qué? Para alimentar una sola industria.

Pues qué, ¿no son todas las industrias atendibles y dignas de consideración? ¿No se hallan también en una situación apurada? ¿Por qué hemos de contribuir todos con nuestros pobres haberes al fomento de una industria especial, cuando ella (según dijeron sus representantes) sólo pedía ser la primera en demostrar su patriotismo, cuando ella fué la primera en venir aquí, después de cubrir los periódicos con noticias de sus generosos y desinteresados alardes, diciendo que si necesitaba el Gobierno de una marina de guerra, ante las contingencias del porvenir, ella se prestaba, desde luego, á vaciar sus bolsillos con ese fin? Pues todo eso ha desaparecido, del proyecto que autorizó y firmó el Sr. Ministro de Hacienda, y

que autorizó y aprobó también el Gobierno de S. M.; de ello no queda nada. No hay un sólo artículo de ese proyecto, que figure en el dictamen de la Comisión del Senado, que ahora discutimos. Por eso llamo la atención de S. S., á fin de que vea este asunto con todo detenimiento, para evitar el espectáculo más original que se haya dado en una Cámara, de que, presentado por un Gobierno un proyecto de su iniciativa, se desnaturalice hasta el punto de que no quede nada de él, y que el fondo que se recaude con tanto trabajo, vaya á parar á una colectividad, muy respetable sin duda, pero en fin, á una colectividad de carácter particular.

Y hago también al Sr. Ministro de Hacienda, ya que está presente, otra indicación. ¿Cómo es posible, Sr. Ministro, que el Gobierno de S. M., que aquí nos ha dicho de mil maneras, por labios del Sr. Ministro de Fomento, por los proyectos de ley aquí presentados, en los cuales adquiere responsabilidad todo el Gobierno, que las Compañías de ferrocarriles se hallan en una situación apuradísima, venga luego á gravar á esas Compañías con un impuesto que, si precaria es su situación, la hará más angustiosa y desesperada?

No me faltaba más para concluir, sino expresar á los Sres. Senadores, qué productos van á pagar estos derechos de exportación. Es posible que entre los Sres. Senadores haya muchos, ó algunos al menos, á quienes afecten, y bueno es que los conozcan. Son varios; pero los más importantes de los productos de nuestro país, que pagarán esos derechos de exportación, que contribuirán, no sólo al fomento de la marina de guerra, en lo cual estamos conformes, sino á la prosperidad de intereses privados, son los siguientes: los productos minerales abundantes en nuestro suelo; el vino común, una de las principales riquezas de nuestro país; el aceite, olvidado por todos en el proyecto, así en el Congreso como en el Senado (este producto pagará siempre el derecho más elevado), y el mineral de hierro. Que respondan Bilbao, Almería y las demás zonas en que se produce.

Y no hago interminable esta relación, porque interminable va siendo también mi pobre discurso.

Así es que concluyo, Sres. Senadores, pidiendo con verdadero encarecimiento á los señores de la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda (aun cuando en este verdadero engendro el Sr. Ministro de Hacienda es el menor padre de la criatura, porque la concepción del Sr. Ministro de Hacienda está en el primitivo proyecto del Gobierno de S. M., que nosotros aprobaríamos en este momento por aclamación), concluyo rogándoles que influyan para que este dictamen se retire, á fin de que todos juntos, con la mejor buena fe, poniendo de nuestra parte todo el estudio que sea preciso, trayendo todos los datos que sean del caso, confeccionemos un proyecto en el cual no se perjudique á unos contribuyentes, beneficiando á otros, sino que todos sufran por igual una carga necesaria, cual es la que se refiere al fomento de la marina de guerra; lo cual haríamos con el mayor gusto, porque es una necesidad absoluta en los tiempos presentes, como quizá lo fué en tiempos pasados. Esto se lo ruego encarecidamente á los señores de la Comisión, en la que veo otro gran vinicultor, el Sr. Marqués de la Viesca, mi amigo, á quien suplico examine esto con cuidado y juzgue si cree se fomentan los productos de nuestro país estableciendo estos derechos de exportación.

Santo y bueno que se paguen cuando se han de aplicar al fomento de la marina de guerra; pero inadmisible cuando se trata de beneficiar intereses privados.

Sobre todo, si los señores de la Comisión, por dirigir esta invitación y este ruego uno de los individuos más insignificantes de esta Cámara, creyeran algo insólito el retirar un dictamen á petición mía, por lo menos que borren esas primas á la navegación, ya que no hay motivo, que no hay absolutamente ninguna razón, ni siquiera de las que se llaman en derecho *coloradas*, para que tal gravamen pueda sostenerse, porque esos navieros y armadores, cuando conferenciaron con el Sr. Ministro de Hacienda, no pensaban en primas ni en *parientas* siquiera. (*El Sr. Vallarino*: Como que venían á dar dinero.) Claro es, venían aquí, según anunciaron todos los periódicos, á aportar los primeros su óbolo para el fomento de la marina de guerra, y resulta que, siendo los más principalmente favorecidos por la marina de guerra (puesto que, como ya he dicho repetidas veces, la marina de guerra que defiende la independencia de una Nación, favorece, en primer término, á la marina mercante, porque sin marina de guerra no hay marina mercante posible, toda vez que no hay respeto para ésta última si no está sostenida por los cañones de la marina de guerra), esos señores armadores, esos navieros, que venían á aportar los primeros su óbolo, en lugar de dar su dinero en estos momentos angustiosos, lo que vienen es á obtener fondos. ¿Y de quién? De los contribuyentes, de los que, á pesar de estar ahogados con tantas gabelas, aceptan este nuevo tributo, porque se trata de una necesidad tan nacional como es el aumento de la marina de guerra. He dicho. (*Muy bien, muy bien en la minoría.—Los señores Marqués de Villamejor y González Vallarino piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Luque tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: Todo en este mundo tiene compensación, Sres. Senadores; y el mal rato que puedan produciros las desaliñadas frases que he de pronunciar, estará, seguramente, compensado con el elocuentísimo discurso que habéis oído á mi querido amigo Sr. Torre y Villanueva.

Su señoría principió, y también ha concluído su discurso, con una notoria contradicción: de un lado afirma que es una necesidad imperiosa la de fomentar la marina de guerra para que la marina mercante se desarrolle, y condena, sin embargo, aquello que puede auxiliar el desarrollo de ésta.

Creo yo que, con efecto, la marina mercante se desarrolla por uno de dos conceptos: ó porque el Estado, y en su representación el Gobierno, concurre de alguna manera á su ayuda, ó porque los intereses generales del país hayan tenido tal desarrollo que, sin el auxilio directo del Estado, pueda la marina mercante multiplicarse por la sola iniciativa particular para satisfacer las necesidades de un gran tráfico.

¿Es que, por fortuna, los intereses generales del país alcanzan tal desarrrollo que permiten á la marina mercante la expansión, la multiplicación, por decirlo así, espontáneas? Yo creo que, desgraciadamente, no alcanzan ese gran desarrollo los intereses generales del país.

Necesita, pues, la marina mercante algún auxi-

lio, siquiera sea indirecto; y después de todo, indirecto es, y bien nimio por cierto, el de que se trata en este proyecto de ley, dado que sólo se asigna á la marina mercante lo que pudiera exceder del importe de los 12 millones de pesetas en que se ha calculado el impuesto. Atribuye esto el Sr. Torre y Villanueva al resultado de las conferencias habidas entre elementos que vinieron de Cataluña y de otras regiones de España, cuando se anunció la idea de este impuesto, llamado en su origen de «Navegación». El Senado habría podido observar que el dictamen de la Comisión le ha dado distinto nombre; le ha llamado como propiamente debía llamarse, desde el momento en que no había de gravar solamente á la navegación; sino que se extendía á todo lo que era materia de peaje y trasporte en general: por eso el cambio de nombre.

Pues bien; reuniéronse aquí todos aquellos comisionados que representaban gran suma de intereses amenazados del gravamen, y hubo, al fin, un acuerdo, acuerdo de que es fiel expresión el proyecto de ley que el Congreso de Sres. Diputados nos envió, muy distinto (tiene razón el Sr. Torre y Villanueva) del primitivo proyecto que el Sr. Ministro de Hacienda leyó en el otro Cuerpo Colegislador.

Pero el Sr. Torre y Villanueva, que citó algo de lo que en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro se decía, pudo ampliar un poco más la lectura y hubiera encontrado que allí no se hacía más que establecer ó señalar los esenciales fundamentos del proyecto, que las Cámaras, en definitiva, habrían de ampliar ó rectificar.

Claro es que esto había de suceder en todo caso; pero, en fin, el Sr. Ministro señalaba la posibilidad de que se pudieran hacer alteraciones en aquello que él consignó como bases esenciales, como síntesis del pensamiento nobilísimo venido de iniciativa particular. En efecto, se hicieron no escasas modificaciones por el Congreso.

No fué, pues, esto, exclusivamente de la iniciativa del Sr. Ministro, que se limitó, ya lo dije, á vaciar el molde en que debía tomar forma la oferta que se había hecho primitivamente. Cierto que fué molde estrecho para las modificaciones que se introdujeron en la otra Cámara, á consecuencia de los acuerdos ó inteligencias á que llegaron los distintos representantes de intereses afectados por el impuesto en proyecto. No sé que sucediera otra cosa; el hecho es que salió completamente alterado el proyecto, y así hemos de tomarlo, y así hemos de discutirlo; como está.

Pero todas las diferencias que este proyecto presenta respecto del primitivo, y que ha señalado con proligidad mi amigo el Sr. Torre y Villanueva, ¿son de la magnitud que S. S. ha hecho notar con cifras, en cuanto á la importancia para el fomento de la marina?

Yo creo que en esto S. S. estaba exagerado. Procuraré seguir á S. S. en el orden mismo con que ha tratado estos puntos del debate, según las notas que tomé; pero antes de entrar en este análisis detenido, que llamaré menudo, de la significación que cada uno de los conceptos distintos por los cuales se ha de contribuir puede tener, voy á hacerme cargo de alguna consideración que expuso S. S. en primer lugar. Me refiero á lo que dijo S. S. de que el impuesto tenía un objeto, y había de tener una aplicación completamente distinta de la que el primitivo proyecto significaba.

En este punto, creo que mi amigo el Sr. Torre y Villanueva no estaba en lo exacto: el objeto esencial y único del proyecto primitivo, y el objeto esencial y único del segundo proyecto son idénticos. En ambos domina el pensamiento de favorecer, de contribuir ó de dar los medios para que la marina de guerra tenga un gran desarrollo tan rápidamente como las circunstancias, iba á decir las desdichas, en que estamos, lo demanden. Yo no veo ni ha visto la Comisión, que en el fondo ni en la forma de este proyecto de ley que se discute haya otro objeto que ese. (*El Sr. Torre y Villanueva*: ¿A la marina de guerra?) Eso es. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Pues apliquémoslo todo á ella.) Apliquémoslo, porque, por mi parte, nada tendría que objetar.

Pero si al cabo se trata nada más que de una reminiscencia, de lo que pueda ser el resultado del tributo, no vale la pena de que por cosa pequeña se haga alteración á estas alturas, conocida la necesidad imperiosa que nos demanda la aprobación de la ley. Su señoría, cuando principió á hacer notar las diferencias que había entre el objeto que atribuyó á la ley, y los fines de la misma, hubiera llegado á la propia conclusión que yo señalo; pero S. S. se apartó de la idea, dejando incompleto el pensamiento, puesto que no expuso la prueba de que había de tener distinta aplicación el impuesto, de la que la Comisión ha entendido.

Siguió S. S. afirmando, contradiciéndose en ello, que el proyecto era de iniciativa exclusiva del Ministro de Hacienda. Ya dije acerca de este particular lo que es notorio y consta á la Comisión; pero, aunque ello no sea esencial, habremos de convenir en una cosa y no en las dos contradictorias que alternativamente afirma S. S. ¿Era proyecto exclusivo del Sr. Ministro de Hacienda? Pues en tal concepto habríamos de discutirla, ni más ni menos que lo habríamos siendo proyecto, como es, intervenido, y no más, por el Sr. Ministro; pero, repito, quedémonos ó con la afirmación de atribuir al Sr. Ministro la exclusiva iniciativa del proyecto, ó atribuírsela á la otra Cámara.

Y para que vea S. S. que en este punto es manifiesta su contradicción, le recordaré que poco después de atribuir al Sr. Ministro, solamente á él, este proyecto de ley, dijo que «era un proyecto sin padres conocidos»: me parece que esa fué la propia frase de S. S.

Me dicen, y tengo gusto en recogerlo, porque es gráfico, que tal proyecto vino así, por exceso de padres; por exceso de paternidad.

Su señoría, dando á conocer que para sí constituía una enemiga la marina mercante (*El Sr. Torre y Villanueva*: ¿Para mí?) decía S. S... (*El Sr. Torre y Villanueva*: ¿Pero ha dicho S. S. que para mí constituía una enemiga la marina mercante?) Así como denotando que pudiera ser una enemiga la marina mercante. ¿A qué, si no, obedecían las lamentaciones de S. S. por el hecho presentido de que acaso fuera á favorecer á la marina mercante, algo del exceso de los 12 millones que por este impuesto se calculan? O es enemiga contra la marina mercante, ó no comprendo qué otra significación habían de tener.

Si significan enemiga, yo he de decir á S. S. que, en totalidad, el impuesto está calculado en 12 millo-

nes; y como se trata del exceso para aplicarle á la marina mercante, no puede ser este exceso una gran cosa, supuesto que se haya calculado bien. Yo declaro ingenuamente que no he hecho cálculo alguno, para venir á deducir en cifras si el impuesto debe producir 12 millones ó más; pero suponiendo que sea exacta esa cifra, por lo mismo que es deducida de datos oficiales, claro está que la diferencia en más no ha de traducirse en una cantidad con la cual pueda vivir feliz la marina mercante. Aunque el exceso pudiera esperarse de relativa consideración, entiendo que bueno fuera para favorecer á la marina mercante; porque ésta al fin y al cabo es un medio de comunicación exactamente igual á los ferrocarriles: recoge el tráfico y lo trasporta, ya sea en cabotaje, ya sea en navegación de altura, dando lugar al fomento ó desarrollo del comercio general.

Nos decía el Sr. Torre y Villanueva, con gran elocuencia, que Italia, Alemania y otros países han dado primas en distintas formas á la navegación, y á la exportación. ¡Ah, Sr. Torre y Villanueva! Si hiciéramos historia un poco extensa de lo que significan las primas dadas, sobre todo en Alemania, yo tendría mucho que decir á S. S.; yo me felicitaría mucho de que España hiciese, ó, mejor dicho, pudiera hacer lo propio que ha hecho Alemania, porque merced á esas primas, Alemania ha podido dar un gran impulso á sus intereses generales. Y no hablemos de esto más, porque, después de todo, la cosa no tiene asiento en esta discusión.

Con esto doy por terminada la contestación á la parte del discurso del Sr. Torre y Villanueva, que concluía atribuyendo á complacencias con la marina mercante las alteraciones que se habían introducido en el primitivo proyecto.

He de detenerme, sin embargo, un poco, analizando, al contrario de como S. S. lo ha hecho, el segundo párrafo del art. 10 del proyecto. Me detengo en este punto, porque tiene, á mi juicio, una importancia singular.

El Sr. Torre y Villanueva hacía la afirmación de que las primas se consideraban, por el párrafo segundo del art. 10, con el carácter de permanencia. ¿Estoy en lo cierto al hacer esta afirmación? ¿Entiende S. S. que por el párrafo segundo del art. 10 se da carácter de permanencia á las primas á la navegación? (*El Sr. Torre y Villanueva*: De la lectura del proyecto se infiere que realmente el deseo de los señores que han intervenido en la redacción de ese proyecto, es el de dar carácter permanente á las primas ú obtener otras ventajas equivalentes, porque eso se dice taxativamente en alguno de los artículos).

Pues bien; estaba en lo cierto al hacer la afirmación. Su señoría entiende que había de tener este concepto de primas á la navegación carácter de permanencia, y yo, cuando lo decía S. S., leí el artículo, volví á leerlo y aun á releerlo, y no he deducido nada de eso. He deducido todo lo contrario; porque dice, en su primera parte, el art. 10:

«Los productos del impuesto, que excedan anualmente de los 12 millones de pesetas destinados al fomento de la marina de guerra, se dedicarán al de la mercante.

En el concepto de primas á la navegación, y mientras por una ley especial se establecen las primas á la navegación y construcción naval... etc., etc.»

Este proyecto de ley especial á que alude el artículo, tengo entendido que se está confeccionando en el Ministerio de Marina; pero ninguna relación tiene con el artículo éste. Vendrá esa ley, y entonces tendremos la demostración de esto que dice el art. 10 en su segundo párrafo; pero de ninguna manera podrá deducirse del primero ni del segundo párrafo de este art. 10, ni del espíritu que campea en todo el proyecto de ley, que haya carácter de permanencia por virtud de esta ley para las primas á la navegación. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Claro; como que es de quince años nada más. Pero á eso se tira, y ahí está.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Torre y Villanueva, suplico á S. S. no interrumpa al orador. Después rectificará S. S. y quedarán consignadas sus opiniones. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Tiene S. S. razón: le ruego que me dispense.)

El Sr. Marqués de **LUQUE**: En definitiva, y admitiendo que durante los quince años que ha de durar este impuesto, hubiera sobrante que dedicar á las primas á la navegación, nunca podría exceder esa prima de los quince años por que se establece el impuesto.

De consiguiente, la permanencia no está aquí resuelta de ninguna manera; si S. S. tiene noticias de que se prepare un proyecto de ley que establezca la permanencia de las primas, podrá tal vez, ó de seguro, establecer una relación exacta entre su pensamiento y el objeto de esta ley; pero al cabo resultará que es en su pensamiento donde eso existe; no en el proyecto de ley que discutimos.

Dijo S. S.: «esto es un proyecto de ley ligeramente estudiado». Para deshacer esta afirmación, Sr. Torre y Villanueva, no hay más que ver las fechas; no hay más que comparar las fechas entre el primitivo proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, ó mejor que esto todavía, acudir al momento en que fué iniciado, cuando tuvo su origen la idea del impuesto éste, llamado de navegación; comparar esa fecha con la en que el Sr. Ministro de Hacienda formuló su proyecto de ley; ver luego la fecha en que se hizo la ley por el Congreso de Sres. Diputados, y ver, por último, la fecha en que la Comisión del Senado ha presentado su dictamen.

Pues sencillamente, con el examen de estos antecedentes se viene á la conclusión de que, no solamente no ha habido ligereza por parte de la Comisión, sino que, por el contrario, se ha estudiado con gran detenimiento, con mucha conciencia, el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Preguntaba el Sr. Torres y Villanueva: ¿qué quiere decir el art. 11? Pues quiere decir lo que está escrito en él. Es natural que en el primer ejercicio no pueda haber datos suficientes para hacer la liquidación de ese impuesto, determinando aquella parte de los 12 millones que ha de aplicarse forzosa y necesariamente á la marina de guerra, y aquella otra parte, si la hubiese, que ha de destinarse á la mercante. Pues para hacer esas liquidaciones del impuesto anual, se establece que si superase la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico. Esta es sencillamente cuestión de trámite ó de orden administrativo.

Indicó S. S. que por el art. 14 se previene la revisión de tarifas, y pidió á la Comisión que el plazo establecido en el proyecto de ley, que había de ser

de seis años para hacer la revisión, se redujese á dos. Pues bien; la Comisión no tendría que hacer gran esfuerzo para establecer eso; es cuestión á estudiar un poco, y tal vez cuando llegue la discusión del articulado, sea posible conciliar el deseo del Sr. Torre y Villanueva con el de los individuos de la Comisión. De todas suertes, lo esencial es que se establece la revisión de tarifas como medio de tener una válvula reguladora constante de la importancia del impuesto.

Siguiendo el Sr. Torre y Villanueva en su tema contra la marina mercante, dijo S. S.: «para probar hasta qué punto se han llevado las precauciones, el art. 16 previene que, previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarlos.»

El Gobierno tiene siempre, lo sabe S. S., el deber de fomentar todos los intereses legítimos del país, y en esta ley que trata de proteger á la marina mercante después de dar impulso á la de guerra, que es lo principal, nada tiene de extraño que se indique ó se recuerde la obligación de procurar todo género de informes y de antecedentes, toda clase de elementos que con eficacia tiendan á favorecer á la marina que, como los ferrocarriles, es un elemento esencial para el fomento de los intereses del país.

Dijo S. S. que el art. 17 tiende á declinar sobre el Gobierno la obligación de atender á los puertos. Pues bien; si esto puede deducirse del artículo, ¿tiene algo de extraño? ¿Se comprende marina sin puertos? Pues si el Gobierno trata de proteger á la marina, natural es que procure que esté bien atendido un elemento tan esencial para ella como son los puertos; y aquí no se hace más que recordar el deber que tiene todo Gobierno respecto á ese servicio. Pero, en fin, en todo caso, esto tiene una significación que no dudo agradará al Sr. Torre y Villanueva, cual es, la de no hacer influir en daño del impuesto que por leyes especiales se han establecido para el fomento, conservación ó mejoramiento de los puertos. En esto hay cierta vaguedad, cierta abitrariedad se puede decir, y no está mal, por consiguiente, que en esta ley se preceptúe que no se deja al arbitrio de las Juntas de puerto y otras entidades, aumentar los gravámenes, no escasos ya, que pesan sobre la navegación.

Refiriéndose á la disposición transitoria, el señor Torre y Villanueva encontraba justificado que se hicieran excepciones para los contratos antiguos. Nada tengo que decir á S. S. sino que yo también lo encuentro muy justificado.

Y llego al punto que ha sido objeto de los principales ataques de S. S.: el referente á ferrocarriles.

En esta parte del discurso del Sr. Torre y Villanueva creo que hubo algo de fantasía.

Elevaba S. S. el número de viajeros por ferrocarril, que hubieran de contribuir á este impuesto, á 25 millones. Yo no estoy lejos de creer con S. S. que acaso se alcance á esa suma de viajeros, y tal vez más. Quiere decir, pues, que serán 25 millones de perros chicos, que son muchos perros, pero que no producen para el impuesto más que 250.000 pesetas. Ya ve S. S. que no es una cosa que asuste.

«¿Cómo, decía el Sr. Torre y Villanueva, había de pensar el Gobierno en este impuesto; cuando hay aquí pendiente un proyecto de auxilio á los ferrocarriles?» ¡Pero si ya hemos convenido en que el proyecto no es lo que hubiera debido ser dentro del primitivo pensamiento del Gobierno! ¡Si ya se nos ha dicho que el proyecto fué conciliación de intereses, y aun de interesados! No insistamos en esto.

Pero en fin, en este punto S. S. hizo una afirmación que me importa mucho recoger.

Decía S. S. que este era un impuesto directo á las Compañías de ferrocarriles. Este me pareció que era el punto en que S. S. apoyaba su argumentación, y yo tengo que rectificarlo; porque no es ese el concepto en que la Comisión entiende el impuesto. El concepto es de tributo del viajero, del trasportador, y, en definitiva, del consumidor, que es siempre el que, en último término, paga los vidrios rotos.

Su señoría confundió muchas veces, creí notar, el concepto de lo que era gravamen á la exportación, con el de lo que era gravamen á la importación, por lo cual establecía, á mi juicio, cierto error en sus apreciaciones y cifras. Es muy distinto el impuesto que grava la exportación del que grava la importación; como que las mercancías á la exportación sólo se gravan con 10 céntimos, y otros tipos, mayores que éste, sí, pero relativamente cortos respecto de los de la importación, que van hasta pesetas 2,50.

Pues bien; el Sr. Torre y Villanueva, no teniendo datos para poder precisar lo que este renglón pudiera significar en el proyecto, sentía cierta alarma por creer que fuese de mucho alcance.

Diré á S. S. que, como antes expuse, la Comisión ha estudiado bastante el proyecto de ley, y se ha detenido realmente en un prolijo examen respecto de todos sus artículos, reduciendo á cifras los que en ellos tienen ó han de tener traducción. Puedo, pues, manifestar á S. S. para que se tranquilice en este punto, que el concepto de que tratamos, ni siquiera alcanzará á la suma relativamente pequeña que ya admitimos respecto á los viajeros. Y no es que yo quiera decir esto caprichosamente; mi indicación, ó más bien mi apreciación, nace del examen minucioso de los datos que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo á bien remitir á la Comisión; porque de alguna manera habíamos de formar juicio cabal de la importancia que esto pudiera tener.

El Sr. Ministro de Hacienda nos remitió un dato irrecusable, cual es el del ingreso por las aduanas. Como ese dato no es otro que el de la importación extranjera, claro está que, siendo conocido oficialmente, habíamos de poder precisar con exactitud la comprobación de las cifras. Por eso, repito, puedo decir á S. S., para tranquilizarle, que este renglón del impuesto no irá más allá que á lo establecido para los viajeros.

En lo abreviado de las notas que he tomado, no encuentro otras cosas de que poder hacerme cargo. Su señoría sabe muy bien la deferencia y la consideración que me merece, y el gusto y la satisfacción que, en todo caso, tendría yo en responder á sus deseos, si acaso, contra el mío, hubiera dejado sin contestar alguna de sus indicaciones. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Está muy bien.)

Y terminaré ocupándome de un último punto que con singular calor y sentida elocuencia, trató S. S.

Denotando su honrado convencimiento, y creyendo que habría podido lograr persuadir y hacer

partícipes á todos de sus respetables opiniones, dijo S. S. que no podía creer que la mayoría hubiera podido acoger este proyecto.

Después de hecho el análisis detenido que S. S. hizo, pero después también de oídas las desaliñadas frases que yo he podido exponer á la Cámara, creo que hasta la opinión de S. S. mismo se habrá rectificado no poco. Pero S. S., al decir esto, también invocaba un recuerdo que siempre hiere las fibras de mi corazón: el recuerdo de nuestros hombres del ejército y armada, de nuestros hombres de guerra y de las necesidades de la Patria en estos momentos.

Pues bien; no con esa elocuencia de S. S., pero con mi modesta sencillez, con toda mi alma, yo declaro que me asocio á las palabras que pronunció S. S., añadiendo: ¿Sabe S. S. por qué esta Comisión no ha formulado exigencia alguna para la rectificación de este proyecto de ley, á pesar de que tal vez no está lejos de creer que el tal proyecto no es bueno? Pues porque ha tenido en cuenta los momentos en que vivimos, los momentos supremos que exigen de nosotros todos los medios de acabar con situación tan angustiosa.

Pues uno de esos medios resultará de este impuesto. Por eso la Comisión ha dicho: «A sacar adelante esta ley, con la cual obtendremos, no una suma considerable, pero al fin una suma que ha de proporcionar elementos para auxiliar á nuestro ejército, que combate por la Patria en Cuba.»

Esta, en conclusión, será una pequeña suma que podrá servir de base para obtener después una mucho mayor; y la Comisión, cuyos individuos todos alientan el espíritu patriótico de que todo el Senado está henchido, ha dicho: «Venga; podrá no ser bueno el proyecto, pero venga, si con él vienen también de Judea ó de donde quiera, auxiliares poderosos que unir á nuestros heroicos soldados, que representan dignamente en todas partes el decoro de la Patria; que permitan, en fin, que nuestra gloriosa enseña vaya gallarda, y llevando á Ultramar, como á todas partes del mundo, nuestra fe y nuestras legítimas esperanzas; siendo, como ha sido en todos tiempos, vencedora de dificultades y testigo de heroísmos.» No quiero, ni quiere la Comisión, otra cosa. He dicho.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Para rectificar, Sr. Presidente, y procuraré hacerlo en párrafos sueltos, á fin de que resulte más breve y compendioso mi trabajo.

Antes de mirar el papel en que he hecho algunos apuntes, tomados del discurso de mi querido amigo el Sr. Marqués de Luque, he de consignar mi gratitud, gratitud muy sincera, por las palabras de consideración con que me ha favorecido.

Sabe S. S. que, no obstante la diversidad de criterio en algunas cuestiones, nuestra amistad no se ha de entibiar por eso, y que la mía es muy cordial para S. S. (*El Sr. Marqués de Luque sale del salón.—Pausa.*)

Iba á decir algo personal al Sr. Marqués de Luque, y por esta razón había diferido unos momentos la prosecución de mis frases. (*Un Sr. Senador*: Viene en seguida.) Sí, ya la supongo; pero iba á decir, y los señores de la Comisión me harán el obsequio de manifestáselo, que alabo la mansedumbre del señor Marqués de Luque, porque á la inclusión, que indudablemente han hecho los navieros de las Compañías ferroviarias en este proyecto, él responde casi casi dirigiendo ditirambos á esos mismos señores. Si el Sr. Marqués de Luque no fuera una persona, á quien todos concedemos una gran perspicacia para los negocios, yo diría, después de haberle oído, que no se había enterado bien, ó no había reflexionado al menos, sobre los perjuicios que este proyecto inflige á las Empresas de ferrocarriles.

Es indudable, en eso no cabe controversia, que el Sr. Ministro de Hacienda, persona para mí de la mayor consideración, presentó un proyecto (de acuerdo, es claro, con el Gobierno de S. M., porque no de otro modo proceden los Consejeros responsables), presentó un proyecto que debió ser la síntesis de lo convenido entre los representantes de los navieros ó los navieros mismos y el Gobierno de S. M. Ese pensamiento, que resultó sintetizado en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., es tan racional, hay tal congruencia entre su preámbulo y el articulado y entre los diversos artículos del proyecto mismo, que bien se conoce que lo escribió una mano muy experta en la confección de estos proyectos de ley: la mano del Sr. Ministro de Hacienda; pero siendo ese el pensamiento del Gobierno de S. M. y el del Sr. Mininistro de Hacienda, que le puso en ejecución, ¿cómo hemos de negar que todo eso se ha echado por tierra, que de ese proyecto no ha quedado absolutamente nada, porque no ha quedado, sino parte del primitivo pensamiento, aquel con el cual yo he manifestado desde luego que estaba en conformidad absoluta: el que se refiere á dotar á la marina de guerra de un presupuesto extraordinario? Y no ha dejado de extrañarme, ni puede dejar de extrañar á nadie, que constituyendo aquel proyecto el pensamiento del Gobierno haya hecho éste una dejación tan completa de aquél, permitiendo se haya desfigurado hasta el punto de que, como antes indiqué, comparando proyecto con proyecto, no se encuentra sino un artículo que tenga semejanza, casi identidad, pero que, según dije antes, en el proyecto del Gobierno de S. M. encarna perfectamente, y en el proyecto que discutimos es una verdadera irrisión.

En vista de las indicaciones que he oído al señor Marqués de Luque, mi amigo, respecto al pensamiento del Gobierno de S. M. cuando presentó su proyecto al Congreso de Sres. Diputados, lo he leído de nuevo, por si acaso se me había pasado alguna frase ó algún concepto que fuera cotizable y valedero en esta discusión; pero no he encontrado nada, porque inmediatamente después del párrafo que tuve el honor de leer cuando usé de la palabra anteriormente, hay otro que es la continuación de la misma idea, y que no indica nada acerca de motivos especiales que en el proyecto no consten realizados, y que hayan podido influir en la confección del primitivo proyecto. Así es, que digo y repito, que todo lo que el primitivo proyecto del Gobierno de S. M. me parece de razonable, en la misma medida encuentro inadmisible el proyecto que nos ha presentado la Comisión.

No puedo estar conforme, y de seguro que no lo está el Sr. Ministro de Hacienda, con una idea que ha emitido el Sr. Marqués de Luque.

Dice S. S. que si por este proyecto, en lugar de

12 millones anuales con que se ha de dotar el presupuesto extraordinario de la marina de guerra, se obtuvieran más, no hay inconveniente en que se entreguen á la marina mercante. ¿Es alguna institución la marina mercante? Porque con la misma razón podría pedirlo cualquiera otra Asociación de distinto género, que de seguro estaría más necesitada que las Compañías de navegación.

Pero, sobre todo, mi argumento no era ese, sino el de que en sana doctrina, economía, en buenas nociones de ciencia financiera, no se puede admitir que un impuesto en sus resultados, en su recaudacion, sea superior al servicio que se quiere dotar con ese mismo recurso, porque mejor que en las arcas del Tesoro, y desde luego mejor que dándole una mala aplicación, está en los bolsillos de aquellos de quienes procede, de los contribuyentes.

En cuanto al objeto de uno y otro proyecto, no hay duda ninguna; creo que lo he expuesto con toda claridad. El primer proyecto no tenía otro objeto que dotar al presupuesto de Marina de recursos suficientes para obtener 12 millones de pesetas. ¿Y el segundo proyecto, Sr. Marqués de Luque? Pues el segundo proyecto tiene otro objeto, y ya lo hemos visto: no sólo el objeto de dotar á la marina de guerra de un presupuesto extraordinario, sino el de dotar á la marina mercante del exceso que pueda haber en la recaudación sobre los 12 millones de pesetas.

El primer objeto es altamente patriótico; está reconocida su necesidad por todo el mundo, y yo no he cesado en toda la tarde de manifestar mi asentimiento á la idea de que por cualquier medio, dadas las circunstancias presentes y ante las contingencias de lo porvenir, se dote á la marina de guerra de los recursos suficientes, á fin de que pueda defender, si el caso llega, la integridad de nuestra Patria, lo mismo en nuestras costas que lejos de ellas. Pero, óigame el Sr. Marqués de Luque; yo apelo á todos los señores que me escuchan: ¿hay uno solo entre los presentes, y me rindo en seguida, aficionados como serán todos á la lectura de la prensa diaria; hay uno solo que cuando se celebraron las conferencias en el Ministerio de Hacienda oyera que de ellas iba á salir una prima para la navegación? Yo, ni indicación, ni rastro, ni señal alguna hallé de semejante cosa. Sólo se dijo entonces, y eso repitieron los periódicos, y eso significa el preámbulo escrito por el Sr. Ministro de Hacienda, que aquellos señores venían influídos y animados del más exaltado patriotismo para contribuir, en mayor escala que las demás clases de la Nación, al fomento de la marina de guerra; y el resultado ha sido bien distinto: que mientras todos los españoles contribuíamos, ellos no sólo no contribuyen, sino que me dicen aquí que cobran.

¿Es que esto significa que yo tenga la menor animadversión á la marina mercante?

No habría motivo para ello, porque si bien yo soy de tierra adentro, y por consiguiente, pocos conocimientos tengo en la costa, en cambio abrigo una inclinación irresistible á todo lo que significa honradez y trabajo. ¿Cómo he de negar yo que esas Compañías trabajan por la prosperidad de la Nación, al mismo tiempo que trabajan por sí propias, ni cómo he de negar que uno de los elementos más indispensables para la prosperidad de un pueblo, es el que éste posea una marina mercante muy numerosa y muy bien pertrechada?

Duda el Sr. Marqués de Luque de si con este proyecto se cobrarán los 12 millones de pesetas para la marina de guerra, ó si excederán de esta cantidad los recursos que se recauden. Para mí no hay duda: excederán con mucho, y de ahí que yo acepte con reconocimiento, por aquello de que *del lobo un pelo*, si no se puede obtener más; acepto de S. S. la probabilidad, no digo otra cosa, de que la Comisión cambie el precepto que dispone hacer la revisión de las tarifas á los seis años, por el de que esa revisión sea bienal, puesto que en nada se contradice la esencia del proyecto. ¿Es que hay poca recaudación? Se aumentan los gravámenes. ¿Es que hay mucha? Pues se merman. Esto me parece lo justo y equitativo.

Pero, Sres. Senadores, después de la estadística que he leído, ¿cómo hemos de dudar de que habrá exceso? Claro es (y de esto el Sr. Ministro de Hacienda, como de otras muchas cosas, entiende más que yo) que los impuestos, al difundirse, alcanzan á todas las clases; y eso mismo que dijo S. S. respecto á los billetes de los ferrocarriles es indudable: si cada viajero tiene que pagar 5 céntimos más, habrá alguno que no viaje por esto; es decir, que un impuesto que parece que se impone á todos los ciudadanos, alcanza á todas las colectividades formadas por ellos. Es evidente que el único perjuicio que yo veía en el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda está en que esa difusión del impuesto, al establecer recargos, derechos de exportación sobre nuestros productos, mermará un poco la exportación de esos mismos productos; pero yo decía que era la única colectividad que salía ganancíosa, porque, al lado de ese pequeño perjuicio, obtenía el beneficio mucho mayor, y que es incalculable, de que contribuía con todos los españoles al aumento de la marina de guerra, y ésta, como dije antes, es la sostenedora, la protectora más eficaz de la marina mercante.

Se ha fijado mucho el Sr. Marqués de Luque en una afirmación (y no sé si atenuar la palabra, creo que no hay necesidad de ello) que yo hice al manifestar que con este proyecto se trataba de hacer permanentes esas primas de navegación. No lo puedo poner en duda, puesto que tengo á la vista el proyecto y lo he leído muchas veces; esa es una deducción que yo saco de la contextura del mismo. Es evidente que, siendo el proyecto por quince años, parece que á los quince años debe morir el proyecto con todas sus consecuencias; pero, Sr. Marqués de Luque, está enlazado todo el proyecto con una trama tan espesa en favor de esa continuación, que será muy difícil que después de aprobado, aunque no con mi voto, se sustraigan á ese resultado los Gobiernos que se sucedan, durante ese período de tiempo, porque tras el art. 10, en su primer párrafo, viene el art. 11, en el que, además de ratificarse la prima de 1,25, se habla de que una ley especial «establecerá las primas á la navegación y á la construcción naval.» En ese mismo artículo hay un tercer párrafo en que se dice, que en esa ley especial deberá mantenerse la prima de 1,25, ó, lo que sería peor, compensarla en otra forma, y esto es ya un precepto. Dios nos libre, Sres. Senadores y Sr. Marqués de Luque, si dadas, y lo repito, las complacencias que significa este proyecto, al tratarse de la compensación, se encontraran con que los hombres públicos estaban en una

disposición de ánimo igual á la que han tenido en la actualidad, porque entonces la compensación sería aún mucho más onerosa que lo es la prima de 1,25 pesetas por tonelada.

Todos los Sres. Senadores habrán leído, como he leído yo, que no hay absurdo que no haya sido sostenido por algún filósofo, y yo añado: que un hombre de talento puede defenderlo todo. En ese caso se halla el Sr. Marqués de Luque.

Porque, no le dé vueltas S. S., la contradicción existente en el art. 11 no puede ser más palmaria; y para que el Sr. Ministro se entere, voy á leerlo en un momento.

«Art. 11. Si el producto del impuesto anual superase la cantidad calculada, se entenderá trasferido el exceso al inmediato año económico.»

Se recaudan más de 12 millones, el sobrante pasa al ejercicio próximo, y ya se cuenta con esa cantidad. Y sigue el párrafo, aunque con punto, y aparte:

«En el caso contrario (no puede ser otro sino aquel en que no se recauden los 12 millones), se distribuirá el ingreso, en la proporción ya expresada, entre la marina de guerra y la mercante.»

Que me explique esa contradicción quien pueda y sepa.

Es decir, se recaudan más de 12 millones, pues el sobrante pasa al ejercicio siguiente; se recaudan menos, pues se reparte entre la marina mercante y la de guerra. Por eso decía yo antes, que no obstante la diligencia, no obstante la reflexión que los señores de la Comisión han empleado, y como emplean siempre las Comisiones del Senado en el examen de los proyectos sometidos á su dictamen, habían dejado ahí subsistente una confusión que se debe aclarar á todo trance, porque de lo contrario resultaría un contrasentido, cual es, que el Sr. Ministro de Marina, si como parece, sobre la anualidad de los 12 millones, hace una operación de crédito contando como seguro con ese ingreso, no encontrara lo bastante para cumplir los compromisos contraídos, caso de que tuviera necesidad de repartir entre la marina mercante y la de guerra una suma inferior á los 12 millones de pesetas.

De otros artículos se ha ido ocupando el señor Marqués de Luque, pero como realmente no ha habido entre nosotros y sobre ellos una gran controversia, hago gracia de algunas observaciones que á este propósito pudiera exponer en obsequio de los Sres. Senadores, á quienes he molestado mucho, y deseo evitar las motestias subsiguientes si yo continuara hablando.

Admite desde luego el Sr. Marqués de Luque, que ha sido una omisión la padecida en la disposición transitoria.

Nada tengo que decir; pero salta á la vista que si se exceptúan de este impuesto los contratos hechos antes de determinada fecha por las Compapañías navieras, la misma razón existe para que si hay contratos hechos por las Compañías de ferrocarriles se exceptúen de igual suerte.

Claro está, Sr. Ministro de Hacienda, si S. S. indica (*habla por lo bajo á los individuos de la Comisión*) que serán muy pocos los que existan de ferrocarriles, anteriores á esa fecha, yo convengo en ello; pero ante la eventualidad de que exista uno solo, y es racional que pueda existir, creo que la excepción debe aprovechar lo mismo á los ferrocarriles que á las Compañías navieras.

Estima como yo el Sr. Marqués de Luque que los viajeros podrán ascender á 25 millones, y quizá en su entender podrían exceder de ese número.

Ya manifesté antes que el cálculo lo hice yo registrando los Anuarios de ferrocarriles, que encuentro deficientes en ese punto como en otros muchos; pero al fin, respecto de las grandes Compañías encontré la estadística referente á viajeros, y en un grupo de grandes Compañías llegué á obtener la cifra de 15 millones; y de ahi que yo decía: pues faltando aquí muchas de las regiones donde por su riqueza, por sus negocios, por su actividad, se viaja más que en el resto de la Península, no creo que es una enormidad el proponer que se me acepte la cifra de 25 millones. A propósito de esto decía el señor Marqués de Luque: «en último resultado, 25 millones de perros.» No, Sr. Marqués de Luque, y en eso estoy en favor del proyecto; esos viajeros circulantes no paga cada uno 5 céntimos, pagan exclusivamente si llevan equipaje, como pagan todas las unidades de mercancía, de cualquier forma y peso que sean. Pero asciende á varios millones, aunque tampoco he encontrado una estadística exacta del número de mercancías trasportadas por los diferentes conceptos de pequeña, grande y doble-pequeña velocidad.

Por lo cual digo: de 25 millones, tantos llevarán equipajes y tales otros no; pero los que lleven pagarán por unidades, como todas las mercancías que se trasportan, cualquiera que sea el peso y volumen de las mismas.

Mas no es eso solo, Sr. Marqués de Luque; esas Empresas de ferrocarriles pagarán también por las toneladas que importen y exporten, y decía S. S.: «por la importación pagan 2,50». Exacto. Y añadía: «por la exportación 10 céntimos». En eso hay un error, porque he leído muy bien las tarifas, señor Marqués de Luque, y he visto que, según la clase de productos, según la índole de las mercancías, así pagan más ó menos; hay algunas, como los lingotes de hierro, los carbones, minerales, etc., que pagan 15, 20 ó 25 céntimos; pero pagan 2,50 todas las demás, que creo no serán muchas, porque entiendo que á nuestro país no vendrán productos en grande escala á hacer competencia á los nuestros; pero repito que los pocos que vengan pagarán 2,50.

Vuelvo á decir (y lo digo con sentimiento, por lo mismo que no soy de un país del Mediodía, ni siquiera de Levante, donde hay una producción eminentemente española) vuelvo á decir que nadie en este proyecto se ha acordado de los aceites; se han tenido presente, por ejemplo, los vinos, los minerales, etc.; pero el aceite, según este proyecto, pagará las tarifas más elevadas por importación y exportación.

No hubiera habido inconveniente, Sr. Marqués de Luque, en que S. S., puesto que sólo en parte está animado de un espíritu de benevolencia hacia las observaciones que yo he hecho, en que S. S. y los individuos de la Comisión hubiesen aceptado desde luego aquello que les pareciera pertinente y oportuno, porque, de todas suertes, ya han introducido SS. SS. algunas variaciones, tres ó cuatro, que, aunque no sean de importancia, han de dar lugar á Comisión mixta.

Por tanto, creo que la Comisión no ha de tener

inconveniente en admitir enmiendas á este proyecto, con lo cual hará un favor al país. Yo, por mi parte, sería radicalmente ministerial en mi enmienda, pues ésta sería el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: Sabe el Senado que las pocas veces que me atrevo á molestarle procuro ser brevísimo en mis rectificaciones. Me aflige rectificar, porque temo mucho molestar demasiado á la Cámara.

Mi amigo el Sr. Torre y Villanueva me perdonará si por este motivo soy breve en la rectificación.

Perdóneme también si declino los elogios que me ha dirigido, que por lo mismo que son inmerecidos, aunque los agradezco, no puedo admitirlos.

Al lado de estos elogios pone S. S. algo que, si no tuviera yo el convencimiento de mi falta de méritos, podría mortificarme. Dice S. S.: «¡Con qué mansedumbre se pone el Sr. Marqués de Luque al lado de los navieros!»

¡Ah, Sr. Torre y Villanueva, mi querido amigo! No es eso; al terminar mi desaliñado discurso, significaba el elevado concepto que, no yo, sino todos los dignos individuos de la Comisión teníamos del objeto de la ley que discutimos; y lo que en consecuencia era norma de nuestra conducta al apoyar este proyecto; tema y norma esencialmente patrióticos. En este sentido, decía yo, y estas fueron mis primeras palabras, que estaba dispuesto á defender el proyecto, cualquiera que fuera la forma en que se presentase. Así lo he cumplido, demostrando con ello la mayor abnegación de que un hombre puede dar muestra en subordinación y respeto á las ideas de gobierno, porque de ideas de gobierno y muy señaladas de patriotismo se necesita en estos momentos, haciéndolas prácticas, no teóricas.

No hubo afinidad ni asociación de ideas alguna. Por el contrario, respecto de la marina mercante tengo el concepto que antes dije: que es un elemento absolutamente necesario en una Nación como la nuestra, rodeada de costas, y que tantos intereses tiene en Ultramar.

Y dicho eso, no tengo más que añadir respecto de ese punto.

¿Hay alguien que creyera, preguntaba el Sr. Torre y Villanueva, que el impuesto iba á favorecer á la marina mercante? Pero ¡si ya dije que tomando como buenos los datos oficiales que se nos han facilitado, lo que pueda rebasar el impuesto de los 12 millones será una suma escasa, y ésta va á favorecer un ramo de la industria nacional que puede ser provechoso para todos los demás intereses de la Nación!

Insiste S. S. en que debe rebajarse el plazo de revisión de tarifas á dos años, y ya he significado que, en este punto, la Comisión no tiene empeño alguno contrario. Acerca de ese particular, y de algún otro en que ha vuelto á insistir S. S., el Sr. Ministro de Hacienda, al resumir el debate, podrá satisfacer por completo, y de una manera más cumplida que yo pudiera hacerlo, á S. S.

Y no tengo anotado ningún otro concepto que pueda ser objeto de rectificación. Si por acaso dejé alguno, perdóneme el Sr. Torre y Villanueva; bien sabe la atención con que le escucho siempre, y el deseo que tengo de su complacencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

---

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión encargada de dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre inscripción de fincas en el Registro de la Propiedad había nombrado presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Marqués de la Hermida.

---

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, dos enmiendas del Sr. González Vallarino á los arts. 9.° y 10 del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante;

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Presupuesto de ingreros y articulado de la ley para 1896-97.

Discusión

Del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.

De los dictámenes sobre

Concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda y voto particular al mismo.

Cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95.

De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al Sr. D. José González Canet, y

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras;

Prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva:

Del dictamen de Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo, ó

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Tuy á la Guardia á Goyán;

Las Mesas á Pedroñeras;

Venta de la Mojonera á Níjar;

Vincios á la playa del Panjón;

Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos, y

Verín á la de Braganza y otra de Verín á la de Orense á Maceda.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

TRES APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la ley de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los tribunales militares.

Art. 3.° Los tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y pre-

vio informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.° Lo prescrito en el artículo anterior se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.° El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que, respecto al tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dipuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se segregarán de la partida número 267 del arancel de aduanas las máquinas de coser, adicionándose dicho arancel con la siguiente

«Partida núm. 267 bis: Máquinas de coser, sus accesorios y piezas sueltas para las mismas. Valor 129,50 pesetas.

Primera columna, 9 pesetas los 100 kilos.

Segunda columna, 8 idem, id.;

tipos iguales á los del arancel anterior, con lo que queda rectificado el error en beneficio del Tesoro y de las clases necesitadas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Enmiendas del Sr. González Vallarino á los arts. 1.° y 10 del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.*

Los Senadores que suscriben proponen la admisión de la enmienda siguiente al proyecto de ley de recargo en el impuesto de navegación y su art. 1.°:

«Artículo único. Sobre la tonelada de 1.000 kilogramos de mercancías que se carguen y descarguen en los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de la costa Norte de Africa, se establece, con destino al fomento de la marina de guerra nacional, un impuesto transitorio de navegación, que será:

De 10 céntimos de peseta, para los carbones minerales, cok y minerales de hierro, y 50 céntimos de peseta para las demás mercancías en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa.

De una peseta, en el comercio con las provincias y posesiones españolas de Ultramar, excepto el vino común y la sal (cloruro de sodio), que satisfarán á su embarque con dicho destino 50 céntimos de peseta por tonelada.

Y de 2 pesetas, en el comercio con los demás países del globo, excepto el mineral y la sal (cloruro de sodio), que pagarán á la exportación 50 céntimos de peseta; el vino común en igual comercio una peseta, y los carbones minerales y cok, á la importación, una peseta.

Cesará la exaccción del impuesto transitorio de navegación trascurrido el plazo de doce años, á partir de la fecha en que aquélla haya empezado. Este plazo se dividirá en dos períodos iguales, pudiendo al final del primero revisarse las anteriores cuotas.

Sobre este impuesto no podrán exigirse arbitrios de ninguna especie, con destino á obra de puerto ni otros análogos conceptos.

Para la exacción del impuesto transitorio se observarán, en general, las reglas y las excepciones contenidas en el título quinto de las vigentes Ordenanzas de la renta de Aduanas; debiendo dictarse las disposiciones especiales y complementarias que procedan, en armonía con el objeto y aplicación del producto para la administración, cobro é ingreso de las cantidades que por este nuevo concepto se recauden.

---

Los Senadores que suscriben, proponen al Senado la enmienda del art. 10 del proyecto de ley de recargo al impuesto de navegación, en la siguiente forma:

«En el párrafo segundo de dicho artículo, se suprimirán las palabras *que importen ó.*»

Palacio del Senado 22 de Agosto de 1896.=Felipe González Vallarino.=El Marqués de los Castellones.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL LUNES 24 DE AGOSTO DE 1896


SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Pregunta del Sr. Torre y Villanueva sobre anuncio de nuevas tarifas de las Compañías ferroviarias; reclamando el envío del saldo de construcción de dichas Compañías, y rogando se construya la estación definitiva del ferrocarril de Burgos.—Le contesta el señor Ministro de Gracia y Justicia.—Rectifica el Sr. Torre y Villanueva.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se votan definitivamente el dictamen de la Comision mixta otorgando la concesión del ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, y seis proyectos de ley incluyendo en el plan general varias carreteras.

La Comisión retira el dictamen que establece un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

Continúa el debate sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97.—Discurso del Sr. González Vallarino en contra de la sección 2.ª—Le contesta el Sr. García de Leaniz, de la Comisión.—Suscítase un incidente con motivo de la interpretación del art. 132 del Reglamento, en el que toman parte los Sres. Montero Ríos, González Vallarino, Núñez de Arce y Presidente, acordando el Senado que se discuta por capítulos y se vote por artículos.—Se aprueban los arts. 1.º al 5.º inclusive.—Se lee el 6.º—Pide la palabra el Sr. Torre y Villanueva.—Manifestaciones de los Sres. Presidente y Torre y Villanueva.—Se aprueba el art. 6.º, y sin debate los restantes de la sección 2.ª—Se lee la sección 3.ª—Discurso del Sr. González Vallarino, en contra.—Le contesta el Sr. García de Leaniz.—Rectifica el Sr. González Vallarino.—Discurso del Sr. Montero Ríos, segundo en contra.—Le contesta el Sr. Ministro de la Gobernación.—Rectifican los Sres. Montero Ríos y Ministro de la Gobernación.—Se aprueban sucesivamente los nueve artículos de la sección 3.ª, así como los contenidos en la 4.ª y 5.ª—Queda el proyecto de ley sobre la mesa para su votación definitiva.

Discusión del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.—Apoya su voto particular el Sr. Merelo.—Le contesta el Sr. Danvila.—Rectifican ambos señores.—No se toma en consideración el voto particular.—Se lee el dictamen y se le reserva la palabra para el dia próximo al Sr. Núñez de Arce.—Se suspende la discusión.

Se aprueba, sin debate, el dictamen referente á las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894 á 95.

Acuerda el Senado reunirse mañana en Secciones.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de los proyectos de ley relativos á los títulos de la Deuda y del Tesoro, robados, extraviados ó destruidos, y acerca de las obras del canal de Aragón y Cataluña.—Se lee el dictamen nuevamente redactado estableciendo el impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante, cuya discusión se declara urgente.—Se leen también dos enmiendas del Sr. González Vallarino al mencionado proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión del dictamen nuevamente redactado estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.—Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.—Discusión del dictamen sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda.—De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos. De los dictámenes: de revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.—Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Conservación y propagación de los pájaros.—Prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha. Proponiendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras; y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.—Votación definitiva de los presupuestos generales del Estado, y de otros proyectos de ley.

Reunión de las Secciones para nombramiento de Comisiones.

Se levanta la sesión á las siete.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Hace unos días, Sres. Senadores, que pensaba ya presentar unas mociones á la consideración del Sr. Ministro de Fomento; y digo mociones, porque tienen el carácter mixto de pregunta y de ruego, y por eso he usado de esa palabra genérica. No estando presente el señor Ministro, confío en que, tanto la Mesa como mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se servirán poner mis mociones en su conocimiento.

Es la primera, que muy pocos días há leí en un periódico, bajo la firma respetable del presidente del Círculo de la Unión Mercantil, que se habían publicado por las Compañías ferroviarias unos anuncios estableciendo nuevas tarifas, y se quejaba de que la publicidad sólo hubiera tenido lugar dentro de las estaciones.

Paréceme que, tratándose de un asunto tan importante y que afecta á tantos intereses, esa publicación sería conveniente que se hiciera, para lo porvenir, en la prensa, por lo menos en la prensa técnica, ó sea en la que trata de esos asuntos. Esta es la primera moción que pensaba presentar á la consideración del Sr. Ministro de Fomento.

Es la segunda, y ésta ya envuelve un ruego, que sería muy conveniente para la ilustración de los Sres. Senadores, consiguiéramos unos datos que no se han obtenido nunca, á pesar de las gestiones y de las instancias que para alcanzarlos se han empleado; y esos datos consisten en que las Empresas ferroviarias manden al Senado lo que ellos llaman «saldo de construcción», es decir, que nos manifiesten la cantidad efectiva, no la nominal, representada por acciones y obligaciones, sino la efectiva que hayan gastado en la construcción de nuestros ferrocarriles.

Todavía me resta formular otro ruego, y éste tiene ya en mí larga fecha, porque vengo dirigiéndole desde el año 1881 en que me cupo el honor de sentarme por primera vez en esta Cámara, pidiendo así á los Ministros adversarios (adversarios políticamente, se entiende), como á los Ministros correligionarios, me dispensaran la bondad de fijarse en que en toda la línea del Norte ya no existe más que una estación interina, que es la de Burgos. Burgos es una capital que, de algún tiempo á esta parte, como saben los Sres. Senadores, es visitada por muchos extranjeros. Realmente, desdice de aquella ciudad el barracón inmundo que hace las veces de estación. Por esta causa, yo quisiera que el Sr. Ministro de Fomento se fijase en esa circunstancia de que es la única interina que existe en la línea de Madrid á Irún; pues no creo que haya ninguna otra, en razón á que la de Medina, si bien es interina, tiene un carácter mixto, pues siendo á la vez cabeza de otra línea, parece que deben ponerse de acuerdo dos Empresas distintas para construir la estación definitiva.

Mas con la de Burgos no ocurre eso, y así espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se halla presente, influya con su compañero el de Fomento, para que allá en el invierno, en que hace falta ocupar tantos jornaleros, tenga preparados los planos á fin de que esa construcción llegue á ser un hecho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Daré conocimiento á mi compañero el Sr. Ministro de Fomento de las atentas exigencias y ruegos que le ha dirigido mi particular amigo el Sr. Torre y Villanueva, y estoy seguro que estudiando la manera de corresponder á los buenos deseos de S. S., expresados en la forma cortés con que suele revestir sus peticiones, procurará, antes ó después, satisfacer á S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Yo confío que las palabras bondadosas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (y no podía esperar otra cosa de una persona tan cortés y tan seria como S. S.) no se limitarán á la fórmula de ordenanza, sino que realmente estimularán al Sr. Ministro de Fomento á que tome en cuenta mis pretensiones, y, sobre todo, la última, que se refiere á la construcción de la estación definitiva de Burgos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá también en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las excitaciones y ruegos de S. S.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del dictamen de Comisión mixta otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 79*), y declarado conforme con lo admitido, quedó aprobado definitivamente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de varios proyectos de ley relativos á carreteras.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Una de Tuy á La Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Las Mesas á Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de La Venta de la Mojonera á Níjar. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Vincios á la playa del Panjón. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 79.*)

Otra de Verín á la de Braganza, y otra de Verín á la de Orense á Maceda. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 78.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina de guerra y mercante. (*Véase el* Apéndice 18.° *al núm. 78 y el* Diario *núm. 81, sesión de 22 de Agosto actual.*)

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Autorizado por la Comisión, retiro el dictamen para redactarlo de nuevo y volverlo á presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley para 1896-97. (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 74 y los* Diarios *núms. 79 y 80, sesiones de 20 y 21 del presente mes.*)

Abrese discusión sobre la totalidad de la sección 2.ª, «Contribuciones indirectas».

No habiendo ningún Sr. Senador que tenga pedida la palabra en contra, se procede á la aprobación de los artículos».

Leído el primero, «Renta de Aduanas», pidieron la palabra varios Sres. Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. González Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Señores Senadores, mas que á ocuparme de una manera directa de la parte del presupuesto á que se refiere este artículo, voy á pedir á la Comisión de presupuestos alguna aclaración sobre el impuesto de carga y descarga.

Se trata de una cifra de 8 millones en números redondos, y como quiera que se halla pendiente un proyecto de ley complementario en el cual se establece un nuevo derecho de carga y descarga, que grava en modo extraordinario la exportación y en poco la importación, conviene saber si estos derechos van á ser acumulables, ó si en los altísimos derechos de ese nuevo proyecto están comprendidos los que contiene la ley general de presupuestos.

No se trata, Sres. Senadores, de insignificantes cifras. Nosotros tenemos una importación en barcos de vela y barcos de vapor que asciende á 3$^1/_2$ millones de toneladas próximamente, y una exportación que se eleva nada menos que á 7.753.000 y pico de toneladas.

Desde luego habrá comprendido el Senado la representación en valores de estas cifras; es diferencial en la cantidad de 131$^1/_2$ de pesetas, en cifras redondas, contra la importación. De manera que, como estos derechos de carga y descarga se satisfacen por toneladas, nosotros tenemos que pagar una cantidad que, con relación á lo que han de abonar los que importan, es de 1 á 3 aproximadamente.

Por este sistema, sumamente acentuado en ese proyecto á que me voy refiriendo, hemos venido á establecer en el comercio exterior, ó sea en nuestras relaciones con los demás pueblos del mundo, unos derechos diferenciales, ó, mejor dicho, una balanza contraria á los intereses de nuestro país.

Merece, por consiguiente, este asunto la atención, ahora de la Comisión de presupuestos, y después del Gobierno, para que, una vez aprobado, como se aprobará, y yo deseo que se apruebe, el presupuesto de ingresos y esas otras leyes complementarias que están pendientes de aprobación y que son leyes esencialmente financieras, que son leyes de impuestos, se dé cabida á las cifras que en este punto contiene el presupuesto, en los cálculos que supongo hará la Comisión para conocer hasta dónde se gravan con esos derechos los productos nacionales, y aun me atrevo á recomendarle que fije su atención en que, en estos impuestos en que se busca una medida arbitraria, porque no se suele formar teniendo en cuenta la relación del valor de los productos, ó sea *ad valorem*, como dicen los hacendistas, se llega á unos extremos inconcebibles.

Es decir, que á veces hay una escasísima diferencia de derecho de carga y de descarga entre una tonelada de tejidos de algodón, por ejemplo, cuyo valor mínimum es de 5.300 pesetas, y una tonelada de cualquier clase de productos del país, cuyo valor, por término medio, es de 150 pesetas.

Y de aquí la protección de los productos extranjeros á que antes me refería, porque al fijar esos derechos de carga y descarga, puestos sobre el papel con entera independencia de toda relación de valores, se nos ofrece un duplo ó un triplo á favor de los productos extranjeros.

Y dejando aparte, en lo cual supongo que los señores conservadores estarán conformes conmigo, dejando aparte que es indispensable no olvidar que fuera de España se produce mucho más barato y que necesitamos la protección, la cual es una bandera casi común á todos los partidos, porque la profesa también gran parte del partido liberal; dejando esto á un lado, es lo cierto que hay una desigualdad tal, que pareciendo que pagan más esos productos importados, se puede decir que casi no pagan.

Voy á hacer ahora mismo una demostración que tomo de guarismos oficiales. Pongamos el producto de 10.000 toneladas, y ya que antes los nombré, para no poner diversos términos en esta exposición y que sea menos oscura de lo que ha de resultar siendo yo quien la exprese, pongamos, por ejemplo, esos tejidos de algodón; y esos tejidos, por 10.000 toneladas, hacen un ingreso de 53 millones, y puesta á un precio de 2,50 ó 3 pesetas, viene á satisfacer ese valor de 53 millones 20 ó 25.000 pesetas.

Pues compárese esto con lo que correspondería á esos 53 millones de pesetas por esos mismos derechos de carga y descarga, y se verá que esos 53 millones exportados, por ejemplo, en vinos, no tendrían á los precios corrientes del impuesto más que un 5 por 100, es decir, importarían 2$^1/_2$ millones.

Por eso, cuando se ha tratado de establecer en algunos casos este impuesto de carga y descarga, los productores de minerales (y cito esto porque es lo que da el mayor peso en relación al menor valor) han procurado demostrar que no es posible proceder por esas reglas que se separan del valor de las mercancías y atienden sólo á proporciones arbitrarias, que no es posible proceder á establecer en ninguna ley como tributo la carga y la descarga.

Voy á poner un ejemplo, y por cierto bien gráfico, con el cual estarán muchos conformes. Si se supusiera que 5 millones de toneladas de mineral de hierro fueran gravadas con la pequeña cantidad de 50 céntimos, importarían esos derechos mucho más, muchísimo más del doble de lo que importan

realmente los derechos de esas 10.000 toneladas de género de tejidos de algodón.

Es preciso, por lo tanto, que en esta materia se proceda sin perder de vista el valor de las mercancías, hacer su clasificación y atenerse á esa clasificación para regular el importe de los precios.

Como yo sé que la Comisión de presupuestos, como cualquiera otra Comisión que vuelva á ocuparse de una manera especial de los derechos de carga y descarga, ha de estudiar este particular detenidamente, y como trato de que se abrevie esta discusión para que se regularice, que ya es tiempo, la vida normal del ejercicio, no tengo más que decir.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Señores Senadores, como ha sido raro el año que esta Cámara ha discutido con detención los presupuestos, tal vez por ese motivo se observa en el debate presente que suele tomar un giro muy original y nuevo; y cuando constantemente se ha venido anunciando que sólo se impugnarían los aumentos, y se ha sostenido también de continuo (*El Sr. González Vallarino pide la palabra*) que, en rigor, la discusión de los presupuestos no debería versar más que sobre las variaciones que el de cada año contuviera con relación al anterior, sin embargo de esto, se ha observado en la discusión de gastos que se ha discutido lo antiguo y lo nuevo, y que con todas las impugnaciones han traído envuelto el pensamiento de un aumento de los gastos mismos, tratándose de demostrar que lo que se presupuestaba en esta materia ó en la otra, que no recordaré por no molestar innecesariamente al Senado, no era lo preciso, que quedaba indotado tal servicio, que era insuficiente lo calculado en tal otro, que eran exiguas las cantidades consignadas para cual otro.

Esto ha ocurrido en la discusión del presupuesto de gastos; y en la de ingresos, en que nos encontramos, se observa otra originalidad que anteayer se notó también en la discusión de los gastos, cual es la de que los mismos señores que han venido apoyando un presupuesto de ingresos de determinada cantidad y por los propios conceptos, que los mismos señores que hasta han formado parte de la Comisión de presupuestos en otros años y han dado dictámenes favorables á esas partidas, son los que precisamente este año las impugnan, Sr. González Vallarino.

Yo, por consiguiente, me voy á limitar á contestar con suma brevedad á las observaciones discretísimas y elocuentes de S. S., como todo lo que sale de sus labios y todo lo que brota de su claro entendimiento.

Su señoría parece como que estaba preparado para consumir un turno contra el impuesto provisional de navegación, y ha utilizado esa preparación en gran parte para impugnar el presupuesto, porque no de otra manera se puede explicar lo que hemos tenido el gusto de oirle, muy bien dicho, pero muy inadecuado, en mi sentir, para el punto que ahora se discute.

Bien sabe S. S. que no tiene nada que ver el impuesto de carga y descarga, que forma parte, desde muy antiguo, de la renta de Aduanas, con esas otras imposiciones, que no sabemos todavía si llegarán á establecerse, porque el proyecto no está aprobado, sobre la tonelada y para un objeto completamente distinto, precisamente con el carácter de ingreso extraordinario y para un fin dado. ¿A qué, pues, confundir lo transitorio con lo permanente? ¿A qué traer á discusión lo que es propio de aquella ley?

No tengo más que decir á S. S. con relación á la sección 2.ª, porque, aun cuando se compone de nueve artículos, el Sr. González Vallarino no se ha referido más que al art. 1.°, ó sea á la renta de Aduanas, renta que no puede menos esta Comisión de presupuestos que mantener tal como viene en el presupuesto general aprobado por el Congreso, y que debemos votar, porque es el que hace más de veinte años, más bien con disminución que con aumento de partidas, se viene votando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo hacer una advertencia. Con arreglo á lo que previene el art. 132 del Reglamento, se ha abierto la discusión sobre la totalidad de la sección 2.ª, acerca de la cual ningún Sr. Senador ha pedido la palabra. En cambio, por una distracción se le ha concedido al Sr. Vallarino para ocuparse del art. 1.° Pues bien; como para discutir por artículos ó por párrafos se necesita, según el indicado artículo, un acuerdo de la Cámara, deseosa la Mesa de restablecer la normalidad reglamentaria del debate, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda que la discusión sea por capítulos, y, además, por artículos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Unicamente la he pedido para hacer presente á la Mesa que el presupuesto no está redactado sólo por capítulos sino por secciones y artículos, y, por lo tanto, no puede el Senado acordar que se discuta y vote por capítulos.

El proyecto impreso dice: «Secciones», y después sigue la enumeración por capítulos y artículos. La sección que discutimos no tiene precisamente más que un capítulo que constituye también una sección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no hay discusión por artículos sino cuando lo acuerda la Cámara, y por eso la Mesa, para subsanar la inadvertencia cometida, propone se consulte á la Cámara si acuerda que se discuta también por artículos.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Creo que no hay inconveniente ninguno en que se discuta sólo por capítulos; pues así se ha discutido parte de este presupuesto de ingresos.

Me parece que lo que se ha hecho siempre ha sido discutir por capítulos, como la Mesa propone, con mucha razón, y votar por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. ha hecho uso de la palabra sobre un artículo...

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Ha sido, como S. S. ha indicado perfectamente, por una inadvertencia, hija de mi falta de oído.

El Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos, para la debida regularidad del debate, se va á consultar á la Cámara.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, dijo

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Con todos los respe-

tos debidos al Sr. Presidente, debo manifestar que la pregunta no me parece adecuada á las circunstancias en que nos encontramos.

Siempre se ha discutido así.

Parte de este presupuesto se ha discutido de la misma manera. Sólo por un error, que ya ha explicado el Sr. Vallarino, ha podido pretender hablar en las condiciones en que lo ha intentado, puesto que no hay absolutamente ningún Sr. Senador que se oponga á la fórmula que constantemente se ha seguido. ¿Para qué, pues, proponer al Senado que acuerde lo que reglamentariamente está obligado á hacer? Parecería que había aquí alguien interesado en que no se cumpliera el Reglamento. Entiendo, por tanto, y lo digo con todos los respetos debidos á la Presidencia, que huelga la pregunta, y la resolución del Senado también.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento expresa terminantemente que se discuta por capítulos. (*El Sr. Núñez de Arce*: Eso es.) Se anunció la discusión sobre la totalidad del capítulo 2.°, sección 2.ª, y ningún señor Senador pidió la palabra.

Pero cuando se ha llegado á la votación del artículo 1.° es cuando la ha usado el Sr. Vallarino, lo cual está en contradicción con lo que expresa el Reglamento; y como éste establece para casos determinados que se pueda discutir por artículos y hasta por párrafos, si bien estas discusiones tiene que acordarlas el Senado, la Mesa ha propuesto hacer la consulta á que se opone el Sr. Núñez de Arce.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Yo no me opongo á lo manifestado por la Presidencia; pero no habiendo aquí ningún Sr. Senador que haya expresado el deseo de que se discutan los presupuestos por artículos, y naciendo el hecho que da lugar á este incidente de un error que noblemente ha confesado el Sr. Vallarino, paréceme que obligar al Senado, cuando nadie lo pide, á que discuta en un sentido como el que propone la Presidencia, es una cosa completamente inútil, y creo yo que á los Cuerpos Colegisladores no se les puede obligar á que hagan cosas inútiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. cree inútil la consulta de la Presidencia, con arreglo á lo que el Reglamento dispone no puedo concederle la palabra al Sr. Vallarino, sino que se ha de proceder á la votación de los artículos. Y así va á hacerse terminada como está ya la discusión de la sección 2.ª»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, de si se aprobaba el art. 1.°, el acuerdo fué afirmativo.

Igualmente fueron aprobados desde el 2.° al 5.° y ambos inclusives.

Leído el 6.°, dijo

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra sobre este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay discusión sobre los artículos.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pues la pido sobre la sección; pero me ocuparé de este artículo que está comprendido dentro de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobada ya la sección, repito que ya no cabe más que votar los artículos con arreglo al Reglamento.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Deseo hallarme dentro del Reglamento; por consiguiente, si no es posible, dada esa interpretación, que hable sobre un artículo, hablaré sobre la sección, aunque me refiera al artículo, pues van á ser muy pocas las palabras que voy á pronunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podrá hablar S. S. cuando se ponga á discusión otra sección, pero no respecto á la 2.ª, ya aprobada sin debate alguno.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Estamos en la 2.ª sección, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no ha habido nadie que pida la palabra en contra de ella, y por eso se dió por aprobada.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pero se han ido leyendo por el Sr. Secretario los arts. 1.°, 2.°, 3.°, etc.; se llega al 6.°, y desde el momento en que un Sr. Secretario, autorizado por la Mesa, pregunta al Senado si se aprueba ó no el artículo, claro es que el Senador que escucha la pregunta puede oponerse á esta aprobación.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta se hace sólo para votar. Su señoría podrá hablar cuando se discuta otra sección, pidiendo la palabra sobre la misma.»

Sin más debate se aprobó el art. 6.° y los restantes de este capítulo. Leída la sección 3.ª, y abierta discusión sobre la misma, dijo

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Como la tenía pedida antes el Sr. González Vallarino, le cedo con gusto este turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Vallarino tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy á decir muy pocas, Sr. Presidente; pero no he querido dejar de corresponder á la atención que ha tenido el Sr. García de Leániz, no muy frecuente en las Comisiones, de contestar á lo que me cupo el honor de exponer ante el Senado.

En realidad, me importa mucho rectificar un verdadero cargo que me ha dirigido el Sr. García de Leániz, porque ha supuesto S. S. que yo venía hoy aquí á combatir el nuevo impuesto á la navegación. Venía á ocuparme detenidamente del nuevo impuesto á la navegación, pero no á combatirle; venía á sostener precisamente el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., contra cuyo proyecto, y si le parece demasiado expresiva esta palabra al Sr. García de Leániz, enfrente de cuyo proyecto presentó otro la Comisión del Senado (porque de lo hecho en el Congreso no me es lícito ocuparme) que alteraba por completo el pensamiento, la extensión, los medios de recaudación y la materia gravada del proyecto que elevó el Gobierno á la deliberación de las Cámaras; y no se puede decir que quien viene á sostener el pensamiento del Gobierno, y trae además el firme propósito de impetrar del Senado que cuanto se recaude por este nuevo tributo, sea cual fuere la cantidad y los medios recaudatorios, se aplique exclusivamente á la marina de guerra; no se puede decir, repito, del Senador que tiene esta pretensión, que su deseo es combatir ese proyecto.

También venía á defender los intereses agrícolas, que están muy abandonados, porque, aun cuando tienen aquí una extensa representación, como las cosas se están trayendo á las Cámaras, no con los nombres de los padres, de las madres y de los abuelos, sino con el nombre de los padrinos, resulta que

ese titulado proyecto de auxilio á la marina de guerra es un proyecto de auxilio y de protección á ciertas y determinadas industrias privilegiadas del país. (*El Sr. García de Leániz*: Pido la palabra.) A esto es á lo que yo venía, á apoyar con todas mis fuerzas al Gobierno de S. M., cosa que acostumbro á hacer, aunque el Gobierno muchas veces no lo entienda. (*Risas.*)

«Que hemos combatido el presupuesto de gastos.» Su señoría se refería á mí, porque he hecho algunas manifestaciones respecto á que los gastos se habían calculado de tan estrecha manera en los servicios más importantes, que quedaban por completo desatendidos. Pero solicitar aumento de gastos, ¿quién lo ha pretendido aquí? ¿Qué enmienda ha leído S. S. en esa dirección, ni qué discurso ha oído?

Ya sé yo, mi querido maestro (aunque no me aventaje en años), que había de parecer á la Comisión inadecuado lo que he dicho respecto á esos impuestos de carga, que van tomando tal ponderación, que han de representar tanto para nosotros como los derechos de exportación. Si este camino es el que se lleva tan resuelto y tan airosamente por el Sr. Ministro de Hacienda, ¿qué es lo adecuado? ¿Es, por ventura, el silencio de los que tenemos aquí la obligación de representar la producción agrícola? ¿Es adecuado que los derechos de carga y descarga graven esa producción, ó se pretenda ahora gravar aún más esa producción hasta el extremo de imponer el 5 ó 6 por 100 mientras se gravan otros productos con 40 milésimas?

Yo no he pretendido nada concreto; si hubiera tenido pretensiones concretas las hubiera formulado por una enmienda. He hecho más; habiéndome levantado hoy ministerial, he dicho que sólo hacía leves consideraciones, recomendándolas á la alta sabiduría de la Cámara, y aprovechando el derecho á ocuparme de la totalidad de algunos de los capítulos, para que el Senado, no imbuído de ellas, que poco valen, sino advertido del interés que estas materias contienen, fije su atención poderosa en el estado en que se encuentran estos asuntos, en la dirección anómala que lleva nuestro sistema tributario de gravar toda manifestación de riqueza, sin tener en cuenta la fuerza que ésta entraña para sostener el gravamen (y de este punto, el Sr. Marqués de Villamejor se hubiera ocupado hoy, de habérsele presentado ocasión para ello), que fije, repito, su atención, y ponga en su día aquellos remedios que crea, en su sabiduría, deben ponerse. No he dicho más sobre esto, ni tengo ahora más que indicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García de Leániz tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Señores Senadores, no me parece que estará de más comience recordando que la discusión en estos momentos versa sobre la sección 3.ª ó capítulo 3.° del presupuesto de ingresos. Y digo que no estará de más, aunque á primera vista pudiera parecer esto inoportuno, porque el señor Vallarino no nos ha dicho nada, ni de tabacos, ni de cerillas fosfóricas, ni de loterías, ni de Casas de Moneda, ni de ninguno de los artículos que, en fin, están comprendidos en el capítulo 3.° De manera que, contestando al Sr. Vallarino, necesito comenzar por hacer esta salvedad, para que no parezca extraño que hablo de cosas que no se están discutiendo, por más que me fuera á mí muy grato hacerlo viniendo de labios de S. S.

Este capítulo 3.° de ingresos no busca más padre ni más padrinos que los que corresponden á todas las leyes. Las leyes, por su iniciativa, traen su origen, ó de individuos de las Cámaras, ó del Gobierno de S. M.; pero tienen por padre y padrino, constantemente, al Poder legislativo, que es el que las genera, el que las presenta en sus brazos al país. Por consiguiente, si viene aquí una ley ó va á la otra Cámara, y es modificada, no se diga que va á llevar el nombre del padrino, sino el de su legítimo padre, que son las Cámaras con la Corona. Esos son los legítimos padres y padrinos de las leyes de nuestro país, y no otros.

Ahora, si ocurre, como tal vez haya pasado con alguna ley (no sé si habrá acaecido lo mismo con esa á que S. S. se refiere), que el pensamiento iniciado por el Gobierno de S. M. ha sufrido alguna modificación de acuerdo con el mismo Gobierno, ¿qué tiene esto de extraño? Pues qué, este Gobierno, ni ninguno, ¿ha de abrigar la pretensión de que sus obras sean perfectas? Y, sobre todo, ¿ha de intentar que su opinión esté por cima de la opinión de las Cámaras? ¿Qué diría S. S. y todos los individuos del portido en que milita, si esta doctrina se insinuase siquiera? Pues eso es lo que parece pretende el señor Vallarino al tildar un proyecto de ley, precisamente porque ha sido modificado por las Cámaras.

Además, si ese proyecto á que S. S. se refiere no se discute ahora, si ni siquiera está sometido á debate, porque sabe S. S. que se ha retirado el dictamen por la Comisión, ¿á qué volver á tratar del mismo? Yo, por consiguiente, me abstendré de contestar á las apreciaciones que sobre este particular ha hecho S. S., aunque tendría mucho gusto en responderle, y con sobrado fundamento para hacerlo, porque me parece que en ese extremo, como en otros muchos, S. S., con el mejor propósito, exagera, y, al exagerar, naturalmente, se aparta de lo justo y de lo verdadero.

No tema el Sr. Vallarino que sufra tanto la navegación; no se inquiete S. S. porque el ramo de marina vea mermados sus ingresos al acceder á determinadas modificaciones en el proyecto de ley á que alude. Todo eso se salvará, y, sobre todo, nada de esto es materia de debate en el presente momento.

En cuanto á la protección á la agricultura, ¿no sabe S. S., como todos los Sres. Senadores, la solicitud con que el Gobierno viene ocupándose de esta materia? ¿No consta al Sr. Vallarino que parte de los sobrantes del presupuesto que estamos discutiendo se dedica, precisamente, al fomento de la agricultura? Pues entonces, ¿á qué hablar de que no se ha cuidado de aquello que, precisamente, está siendo objeto de la más viva solicitud de parte del Gobierno?

Pero, en fin, no incurriré en la misma incorrección, permítaseme esta palabra, que yo he notado en las discretísimas observaciones de S. S. Trátase ahora de la sección 3.ª, se están discutiendo los ingresos que se presuponen para el Estado por los conceptos de tabaco, cerillas, etc., y nada se ha dicho en contra de este particular. La Comisión, por consiguiente, mantiene el dictamen emitido respecto del mismo, y espera que el Senado se digne aprobar la sección tercera del presupuesto de ingresos.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Yo siento mu-

cho que hoy, que precisamente he venido, porque debía hacerlo, á manifestar que la iniciativa del Gobierno ha sido muy acertada en algunos proyectos, diga el Sr. García de Leániz que exagero; y siento también que S. S. me llame á discusiones en las que no quiero entrar.

¿Su señoría tiene empeño en que yo me ocupe de loterías para que vuelva á expresar que hay una baja de 7 millones de pesetas en lo calculado, diferencia entre la Administración y el arrendamiento? ¿Quiere S. S. que me ocupe de tabacos, cosa que dejamos para cuando vengan los proyectos de recursos extraordinarios, no siendo cosa de molestar dos veces á la Cámara tratando de un mismo asunto? ¿Quiere S. S. que me ocupe de las cerillas, en lo cual no ha hecho nada la Administración, y no hay para qué ocuparse?

De lo que sí deseo ocuparme (y no quiero dejar á S. S. esa impresión infundada, aunque no honda, porque mis palabras no la pueden producir en nada), es de si yo había criticado á la Comisión del proyecto á que S. S. se ha referido, y al que yo no necesito referirme, toda vez que los Sres. Senadores saben de qué proyecto se trata.

Tengo que exponer á S. S., respecto á este particular, que yo no he dicho que la Comisión de esta Cámara haya desnaturalizado ese proyecto; precisamente la Comisión del Senado recibió el proyecto variado de tal suerte, que en nada se parecía al pensamiento que consignó el Gobierno por su propia iniciativa. Y es más: si algo ha de hacer la Comisión del Senado, según indica el Sr. García de Leániz, es volver atrás, desandar el camino para acercarse al proyecto que presentó el Gobierno, y que hemos manifestado aquí explícitamente que lo votaríamos sin discusión. Y no tengo más que añadir.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: He pedido la palabra para rectificar muy brevemente; no tema la Presidencia que moleste demasiado la atención de la Cámara.

Solamente tengo que decir que yo no deseaba que el Sr. González Vallarino se ocupara de los particulares que comprende la sección 3.ª del presupuesto de ingresos. He manifestado que S. S. no se ocupaba de esos particulares; pero esto, lejos de serme molesto, me es á mí muy grato, porque ese silencio me hace creer que S. S. aprueba todo lo que la sección 3.ª contiene.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No sé, pero parece que no me entiende el Sr. García de Leániz. Dije, cuando tuve la honra de comenzar á molestar al Senado, que no quería entrar en el examen de esta parte del presupuesto, porque consideraba una verdadera necesidad de gobierno normalizar la situación financiera del país, puesto que desde 1.º de Julio estamos sin presupuestos ordinarios, aunque es verdad que puede regir como supletorio el del ejercicio anterior.

De manera que mi silencio no implica que yo pueda dejar de hacer observaciones más ó menos atinadas á ese capítulo del presupuesto; mi silencio significa el deseo de que ese capítulo del presupuesto y todo el presupuesto ordinario se apruebe en el más breve plazo posible.

Supongo que ahora el Sr. García de Leániz habrá comprendido mi deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montero Rios.

El Sr. **MONTERO RIOS**: He pedido la palabra, Sres. Senadores, no tanto para discutir la sección 3.ª de los ingresos, cuanto para que la Comisión tenga á bien, si le es posible, explicar alguna de las cifras que dicha sección contiene, y que no están al alcance de todo el mundo; por lo menos, no están al alcance mío.

Soy notoriamente incompetente en materias de Hacienda, y es muy posible que mis observaciones hallen una explicación fácil y sencilla; pero esa explicación es la que yo deseo de la Comisión ó del Gobierno, á fin de que, con completo conocimiento de causa, por lo que á mí toca, pueda votar este capítulo.

La primera cifra que salta á mi vista es la de 95 millones de pesetas que figuran como renta de tabacos. Yo tenía entendido que el Estado no percibía por esta renta actualmente más que 90 millones de pesetas. Es verdad que, según parece, el Gobierno presenta un proyecto de ley, en virtud del cual, en forma de prórroga del contrato de arrendamiento de dicha renta, se eleva el canon anual desde 90 á 95 millones. Pero hé ahí la primera consecuencia de no proceder con lógica, en esto como en todo.

Si hubiéramos discutido aquí ese proyecto de contrato, ya conoceríamos una cifra segura, sobre la que podría trazarse y discutirse el presupuesto de ingresos, mientras que ahora vamos á discutir sobre una cifra y dar como ingreso cierto la cantidad de 95 millones, cuando muy bien puede suceder que esa cantidad quede reducida á 90 millones.

Pero admitamos para el caso que, en efecto, ya el Estado tiene la seguridad de que percibirá anualmente 95 millones de pesetas por la renta de tabacos; esto es, por el contrato de prórroga del arrendamiento, y que el canon habrá de ser de 95 millones. Muy bien; pero ¿es que el Gobierno, ni aun admitido ya como acordado por las Cortes como contrato definitivo lo que todavía no es más que un proyecto, ni aun admitido ya como contrato celebrado por las partes, el Gobierno tiene la seguridad de percibir los 95 millones de pesetas al año?

Por consiguiente, aquí aparece una cifra que puede muy bien, cuando se liquide el presupuesto de 1896-97, quedar reducida á 90, 80, 75 millones; en fin, á una cantidad inferior á la calculada.

¿Y por qué? Porque el Gobierno hace depender de diversas causas la efectividad, la seguridad de esa cifra, siempre necesaria en todos los tiempos, pero en los actuales que corremos especialísimamente necesaria, una vez que al Gobierno le conviene mucho contar con rentas fijas, no por razón del producto que las rentas mismas han de dar, sino porque esas rentas fijas pueden servirle de base á operaciones de crédito que quizá tendrá necesidad de hacer; y desde el momento que la renta pierde el carácter de segura, ¡oh! desde ese momento, esa garantía es una garantía inestable, que no puede menos de reflejarse en las condiciones de la obligación principal á que esa renta ha de servir de garantía para que sea más onerosa al Estado.

¿Y por qué es inestable esta renta? Lo es, porque quien ha de pagar está exento de esta obligación, si en el año económico de 1896-97 causas extraordinarias alteran la normalidad del comercio.

¡Causas extraordinarias! ¿Cuáles son las ordinarias y cuáles son las extraordinarias? Eso es lo que el Gobierno deja entregado á la incertidumbre y al interés de la parte contraria contratante.

Es verdad que se citan algunas, siendo, por ejemplo, una de ellas, las perturbaciones sociales; otra las epidemias, otra la pérdida general de las cosechas: en este país en que, por desgracia, no podemos decir que no sea el país de los motines, puesto que todos los días leemos en la prensa la noticia de motines en los pueblos, ya por consumos ó por otras causas; en este país, en que el rigor de las estaciones, por el atraso de nuestra agricultura, influye de una manera tan desdichadamente poderosa en la cosecha que anualmente se recoge; en este país, en que desgraciadamente el atraso de nuestra higiene da todos los días lugar á la existencia de epidemias más ó menos graves ó mortíferas.

Pues todas estas causas, que se puede decir que no son extraordinarias, sino que, por desventura nuestra, son ordinarias en España, son motivos que pueden legitimar, por parte de la Compañía Arrendataria, el pago de un canon inferior á 25 millones.

Esto es nuevo, y, sin embargo, la experiencia de los años anteriores no habrá demostrado la necesidad de esta nueva causa de rescisión parcial, porque en los años anteriores había habido motines, epidemias y pérdida de cosechas, y la Compañía Arrendataria había pagado íntegramente su canon de 90 millones. Pues si esas causas no se habían considerado antes de ahora suficientemente justas para eximirle del pago de la obligación del canon, ¿por qué han de adquirir ahora carácter de justificación?

De suerte que, resulta de lo que acabo de indicar (que es mera indicación, y que sólo puede ser oportuna en cuanto á que en el presupuesto ordinario de ingresos figura en la sección 3.ª la parte escueta de 95 millones de pesetas por tabacos, y oportunidad habrá de tratar esto más extensamente); resulta siempre que esta partida de todo tiene menos de partida segura en los ingresos, que es una partida que á las contingencias, á las incertidumbres que en todo tiempo estuvo sometida, ahora lo estará á otras más, por desgracia, muy frecuentes; y quiera el cielo que no hayan de producir sus resultados en el ejercicio económico en que ha de regir este presupuesto.

Llama la atención otra partida, que es la de «Correos. Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos, 170.000 pesetas».

Supongo que, con arreglo á los rendimientos que estos servicios han tenido en el año económico último, bien calculada estará la cifra de las 170.000 pesetas; pero es que yo entiendo que, tratándose de correspondencia, no debiera figurar esta partida en los ingresos, y sí debiera ser una partida que figurara en el presupuesto de gastos, porque se trata de un servicio público y no de una renta. ¡Así está nuestro servicio de correos! Somos en este punto la Nación más atrasada de Europa, porque en todas partes este servicio marcha en rápido progreso, rebajando el coste de la comunicación escrita para hacer más fáciles las relaciones sociales, las industriales, las comerciales, y, en una palabra, todas las relaciones de la vida. Aquí no se ha dado desde hace bastantes años un solo paso en tal sentido.

En todas partes el correo sirve algo más ya que para llevar cartas. Ha habido Congresos internacionales de correos, en los cuales España ha contraído compromisos; pero, á diferencia de otras Naciones, no los ha cumplido.

Veamos un ejemplo. El correo español recibe los paquetes postales que vienen del extranjero, pero para dentro de la Península no los admite; de suerte que los extranjeros gozan, respecto á nuestro correo, de un privilegio que no tienen los españoles, y para que no falte nada, ni el correo admite los paquetes postales.

Se celebró un contrato con las Compañías de ferrocarriles para que llevaran los paquetes postales. Desconozco las condiciones, aunque supongo que no será gratis, á pesar de que tienen obligación de hacer gratis el servicio de correos, del cual forma parte el trasporte de estos paquetes postales.

Yo, á pesar de ser de oposición, desearía que esta partida no figurase en los ingresos, y hubiera votado con mucho gusto en los gastos un aumento para este servicio de comunicaciones.

«Productos de telégrafos y teléfonos, 602.000 pesetas», dice el presupuesto. Aquí sucede una cosa parecida á la de correos; esto se ha convertido en una fuente de renta en vez de ser un servicio público, y se obtiene esa cantidad á costa de un perjuicio general de mucha mayor importancia.

Todos sabéis lo que pasa con nuestros telégrafos; carecemos de material y es muy escaso el personal. En cuanto á los teléfonos, buenos no son; pero, en cambio, caros sí. Si fomentáramos estos servicios, considerándolos como tales, se aumentarían otras rentas del Estado, y en vez de ser este gasto improductivo sería sumamente productivo. En esto, no en la situación actual, sino desde hace mucho tiempo, venimos siguiendo un sistema absurdo; cortamos, no sólo las peras, sino también el árbol, en vez de conservar y cuidar el árbol para que produzca muchas peras.

Y vamos á otra partida correspondiente á otro ramo de la Administración muy necesitado de reforma, y es la de 146.000 pesetas, correspondiente á Establecimientos penales. Unicamente este es el producto del trabajo de tantos millares de hombres como hay en nuestros establecimientos penales. Aquí nos sucede lo contrario de lo que pasa en el resto del mundo civilizado. En la mayor parte de las Naciones, el producto del trabajo de los penados cubre el gasto de sus establecimientos, y aún queda un sobrante para los penados mismos. Pero aquí, prescindiendo de un presidio en que hay alguna industria que se ha desarrollado bien, en los demás lo que se desarrolla son esas industrias del mal, conocidas con el nombre de *entierros*; resultando que, en vez de emplearse el trabajo como un gran medio moralizador, el que entra sale con mucha menos moralidad que tenía cuando entró.

Tampoco este es pecado de la situación actual, lo reconozco; viene de muy antiguo; pero todas las situaciones tienen obligación de ir mejorando los servicios públicos, y en este sentido y sólo por lo que á esto toca, hablo, pues ya sé que antes de venir á regir los destinos del país el actual Ministerio, nues-

tros establecimientos penales no estaban mejor organizados que hoy, sino de la misma manera que están ahora.

La organización de estos establecimientos, implica una cuestión social gravísima y de extraordinaria trascendencia, que debe merecer el cuidado y atención de la administración de este ramo y del Gobierno responsable.

Ya ve la Comisión que no me he inspirado en miras estrechas de partido de oposición; que los cargos que he hecho, prescindiendo del relativo á los tabacos, se refieren á las condiciones de nuestra Administración de ahora y de antes, y que mis cargos tienen como fin estimularla, para que continúe mejorando los respectivos servicios, con el objeto de que vayamos poco á poco poniéndonos á la altura de los demás pueblos cultos, porque todavía de esa altura distamos mucho.

De suerte, que será inútil que la Comisión emplee el argumento de *más eres tú*, porque empiezo yo por decir que las situaciones anteriores cometieron un pecado igual. No; ni tendrá por qué defenderse la Comisión de este cargo, porque más que cargo es una excitación para que se vayan estudiando seriamente los servicios públicos y mejorándolos poco á poco, gradualmente, pero, en fin, marchando siempre en el camino del progreso, para que salgamos alguna vez de este estado verdaderamente rudimentario en que servicios de grandísima importancia, no sólo política, sino social, se hallan en España.

A esto se refieren mis observaciones, y de aquí no paso.

No pretendo molestar por más tiempo la atención de la Comisión, y menos la del Senado. Me contento con hacer estas observaciones que la simple lectura de la sección 3.ª me ha sugerido, y me siento esperando la contestación de la Comision general de presupuestos.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Voy á dar las contestaciones debidas á las observaciones que el Sr. Montero Ríos ha dirigido á la Comisión y al Gobierno.

Se refería la primera á la cifra que viene consignada como importe de la renta de tabacos. Aquí se suscitaría una cuestión de legalidad, porque lo que ha dicho el Sr. Montero Ríos se refiere á un proyecto que está discutiéndose en la otra Cámara, hasta tal punto, que las observaciones hechas por el Sr. Montero Ríos contra ese proyecto de ley, que son una reproducción abreviada de las que un Sr. Diputado expuso en la sesión de anteayer, están siendo contestadas en este momento por el Ministro de Hacienda en el otro Cuerpo Colegislador; y esta simultaneidad de debates es cosa prohibida terminantemente por la ley de relaciones entre ambas Cámaras.

Pero el Sr. Montero Ríos dice: «Yo me encuentro aquí con una partida que está sometida á la deliberación del Senado, la cual es resultado de ese proyecto de ley que está en otra parte, y, por lo tanto, me considero con el derecho á discutir el proyecto de ley». El error que, en mi concepto, comete S. S. consiste en creer que esa cifra de 95 millones de pesetas no vendría en el proyecto de presupuestos que se encuentra sometido á la deliberación del Senado, si no fuera como resultado del proyecto de ley que se está discutiendo en la otra Cámara.

El Sr. Montero Ríos entiende que hay un contrato que todavía está vigente, según el cual el Estado debía percibir un canon de 90 millones, y que ahora se hace un nuevo contrato, según el cual deberá percibir 95. Aquí la equivocación procede de la coincidencia de la cifra.

En efecto, el canon fijo era antes de 90 millones y en lo sucesivo será de 95; pero la cifra de 95 no es una cifra que se ha subido arbitrariamente por convenio entre el Estado y la Compañía, sino que es la representación de lo que en este momento está produciendo el canon fijo añadido á la coparticipación que tiene el Estado en el asunto. Así es, que en el presupuesto de 1895-96 que todavía está hoy vigente, por la prórroga que establece el párrafo segundo del artículo 85 de la Constitución, el importe de la renta de tabacos está calculado en 94 millones de pesetas; ya el año económico anterior se alcanzaba la cifra de 94 millones de pesetas, en la progresión creciente que viene teniendo constantemente la renta de tabacos, no sólo desde que comenzó el contrato con la Compañía Arrendataria, sino desde tiempos atrás.

No hay, pues, que discutir para nada el proyecto de ley que está en la otra Cámara, no hay sino que discutir la cifra de 95 millones de pesetas, que habría sido puesta en estos presupuestos exactamente lo mismo, aunque no hubiera habido el proyecto que está en el Congreso.

Después, como ahora, habrá un canon fijo y una coparticipación, y después, como ahora, en la cuenta aparecerá la misma cifra que en el presupuesto, ó una partida mayor, ó una partida menor, porque al canon fijo habrá que añadir los mayores ingresos, con el contrato nuevo exactamente lo mismo que con el contrato anterior, y podría suceder que no se llegara á la cifra presupuesta en el contrato nuevo exactamente lo mismo que en el contrato enterior. Lo que hay es que esos temores que ahora se manifiestan son completamente infundados; lo probable, lo razonable, lo casi seguro, es que, así como las causas de disminución del canon fijo no han tenido eficacia desde 1887, en que se hizo el contrato con la Compañía Arrendataria, hasta ahora, es de suponer que en lo sucesivo no tendrán tampoco esas previsiones eficacia de ninguna clase, y que así como de los 90 millones, que era una cifra superior á la que venía obteniéndose de la renta de tabacos, ha ido subiendo hasta 95, de la misma manera, lo casi seguro, salvo casos de fuerza mayor que estaban previstos con más ó menos extensión en el contrato anterior como en el nuevo, es que la venta irá subiendo más, sin que haya motivo para que en el año económico, en el cual estamos ya, debamos suponer que pase de los 95, cifra á que hubiera llegado indudablemente sin el contrato nuevo.

Las observaciones que el Sr. Monteros Ríos ha dirigido sobre la cifra que está consignada como producto de correos, telégrafos y teléfonos y establecimientos penales, serían observaciones de una realidad verdaderamente desconsoladora si no hubiera más partidas que éstas en los presupuestos; si el Estado no pusiera á los correos, á los telégrafos, teléfonos y establecimientos penales más que

como ingresos; pero esta no es la realidad de las cosas; estas partidas corresponden á esos servicios en los cuales hay ingresos, que no tienen nada que ver con la consideración de si los correos son una renta ó un servicio. Estén bien ó mal dotados los correos y teléfonos, producen gastos y producen ingresos inevitablemente; eso ha de sueeder con todas las organizaciones y con todos los sistemas posibles: y los gastos vienen en el presupuesto de gastos, y los ingresos en el de ingresos. Aquí viene en ingresos una partida de 170.000 pesetas por correos y 600.000 por telégrafos y teléfonos, y los gastos hoy para esos servicios son 18 millones de pesetas.

Para mí ha sido siempre cuestión completamente ociosa esta de si los correos son un servicio ó una renta. Yo entiendo que incuestionablemente son un servicio, é incuestionablemente son una renta, sin que haya manera de despojarlos de ninguno de los dos caracteres. Los que pretenden que se le considere como una renta y no como un servicio, parece que pretenden que mientras los gastos no estén compensados por ingresos, el Estado se considere con la obligación de sufragarlos, y cuando los ingresos superen á los gastos, el Estado se considere sin derecho á utilizarse de ellos.

La partida de conducciones extranjeras no puede suprimirse, porque está puesta en virtud de pactos internacionales. En cumplimiento de éstos, las administraciones de correos llevan recíprocamente cuenta de los negocios que reciben, no solamente por las conducciones en su territorio, sino por las conducciones en territorios extranjeros; y cada trimestre, ó en los períodos de tiempo convenidos, cada una de las administraciones nacionales pasa la cuenta á las otras administraciones, y recíprocamente se abonan y se cargan las cantidades que á cada una corresponden: lo que nosotros cobramos tiene que figurar en el presupuesto de ingresos, de la misma manera que lo que pagamos tiene que figurar en el de gastos.

«Productos de telégrafos y teléfonos». De cualquiera manera que estén establecidos, que bien podría suceder que en vez de estar mal establecidos, como ha dicho el Sr. Montero Ríos, lo que desgraciadamente es incuestionable, en vez de estar insuficientemente dotado el personal y material, bien podría suceder, digo, que estuvieran espléndidamente dotados, con esta dotación espléndida y todo, el Estado cobraría una cantidad por los telegramas que recibe y que trasmite, y esa cantidad viene á figurar en el presupuesto de ingresos, porque es un ingreso. Pero, en cambio, como he dicho, tiene antes una contrapartida de 18 millones de pesetas y pico, aun estando tan insuficientemente dotado, como lo está, ese servicio.

Lo mismo digo de los establecimientos penales. Si el Estado, en virtud de la organización que tiene establecida en los presidios cobra algo, esto que cobra no tiene más remedio que ponerlo en el presupuesto de ingresos, porque en alguna parte lo ha de poner.

Pudiera suceder en este particular lo mismo que en cuanto á correos, que estuviera todo dotado con la magnificencia que pudiera desear el más descontentadizo; pero aun así y todo, á cambio de muchos millones que el Estado gastara para tener los establecimientos penales á la altura de los mejores que pueda haber en ninguna parte del globo, podría cobrar algunas pequeñas cantidades, y por insignificantes que fueran, tendrían que venir al presupuesto de ingresos, sin que esto signifique que el servicio esté bien ó mal dotado, y sin que esto tenga nada que ver con las mejoras que el Sr. Montero Ríos desea, y que todos deseamos á la par que S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: A primera vista, el señor Ministro de la Gobernación me ha hecho un cargo irrebatible: el de haberme ocupado aquí de un proyecto de ley que está pendiente de debate en la otra Cámara. Si yo, en efecto, ese pecado hubiera cometido, pediría humildemente perdón y penitencia. Pero es que no soy yo el que ha incurrido en ese pecado; es el Gobierno de S. M. ¿Qué culpa tengo yo de que, mientras está pendiente en el Congreso la discusión de ese proyecto de ley, el Gobierno de S. M. someta á la discusión de esta Cámara el resultado de ese contrato, haciendo figurar la cantidad de 95 millones de pesetas en aquel contrato convenido como renta anual de tabacos? ¿Tengo yo la culpa de esto?

Por tanto, es evidente que en el momento que el Gobierno nos dice que piensa recaudar en 1896-97 95 millones por tabacos, nosotros estamos en nuestro derecho tratando de averiguar de dónde van á proceder esos 95 millones y quién los va á pagar.

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice que está calculado sobre los rendimiento del año último: que en el presupuesto de 1895-96 ya se calcularon 94 millones de pesetas, y que nada de particular tiene que, por el natural desarrollo de la renta, se calculen en 95 millones los rendimientos del año 1896-97. Se calcularon esos 94 millones; pero ¿se cobraron? (*El señor Ministro de la Gobernación*: Supongo que sí.) Para que el Estado percibiera 94 millones de pesetas por tabacos, es preciso que la renta hubiese dado como producto líquido á la Compañía en el año último 100 millones, con arreglo al art. 16 de la ley de 1888. Por tanto, ruego á S. S. que pase la vista por la Memoria y cuentas de la Compañía Arrendataria de Tabacos del año anterior, para ver si el producto líquido ha sido de 100 millones de pesetas. De cierto que no. El cálculo me parece (empleando una frase vulgar) un poco alegre, si se funda solamente en el desarrollo que la renta ha de tener con relación al que ha alcanzado en el año anterior. Ahora, si esto se basa en la aprobación de una novación del contrato, ya es otra cosa; entonces está más fundado el cálculo y es más cierta la partida.

Pero vengamos á la observación que S. S. hacía, con la cual estoy conforme, de que esa base de seguridad de esta partida está en un proyecto de ley puesto á discusión en la otra Cámara. Pues bien; sin embargo, de eso, aquí se nos ha traído á debate como cosa definitivamente aprobada. El Sr. Ministro de la Gobernación, sin duda ninguna por haberme expresado mal, no ha comprendido el carácter de las meras observaciones que yo hice; y eso que insistí mucho en marcarlo, y, así y todo, no tuve la suerte de determinarlo y puntualizarlo lo bastante para que fuera comprensible á inteligencia tan perspicua como la de S. S.

Al hablar del producto de correos y del de establecimientos penales, decía yo que estos servicios estaban muy mal organizados, y que merecían toda

la atención de la Administración para hacerlos mejorar algo en su mecanismo y en sus rendimientos, que se aumentarían también por efecto de aquella mejora.

Yo tengo la seguridad de que, si tuviéramos bien montado, con buen material, y con suficiente personal el servicio de telégrafos en España, los productos serían al año de más de 600.000 pesetas. Yo tengo la seguridad de que, si los correos estuvieran también en ese estado de progreso, no solamente el servicio público estaría mejor atendido, sino que también las rentas procedentes de ese servicio serían mayores.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que nunca había comprendido ese problema de «servicio ó renta;» yo he entendido siempre también, como S. S., que es servicio y renta, y sé que al organizarlo, el pensamiento de la Administración debe fijarse más en los fines que por el servicio se persigan, que en el producto que de él pueda obtenerse, y, por tanto, la organización no debe obedecer al concepto de que es una renta sino un servicio; pero cuanto mejor éste se organice dicho se está que la renta se aumentará, y de esto es indudable que ha de resultar un bien para todos; es evidente que, cuanto más perfecto sea el servicio, mayor será el rendimiento.

Pero, en fin, lo principal á que la Administración debe atender es al mejor servicio, no á la mayor renta, sin que por esto dejase yo de desear que hubiera renta, toda vez que no se me ha ocurrido el disparate de que los servicios de correos y de telégrafos hubieran de prestarse gratuitamente. Yo lo que indiqué fué lo escaso de la cifra que se consignaba para estos servicios.

Como no pensaba tomar parte en esta discusión, no tengo aquí los datos; pero podía haberlos traído si el debate hubiera estado señalado para mañana en vez de ser hoy, y podría demostrar al Sr. Ministro de la Gobernación lo que cuesta en España la manutención y vestido del penado y lo que cuesta en la mayor parte de los presidios de Europa; lo que produce un penado en España y lo que produce en Francia, en Bélgica y en las demás Naciones del continente europeo; el resultado moral de nuestros establecimientos penitenciarios comparado con los obtenidos en otros países, y el cuidado desplegado por las más ilustres inteligencias para la mejora de nuestros semejantes, desgraciadamente perdidos por el crimen para la sociedad.

En este sentido hablaba yo, aprovechándome de la ocasión del presupuesto; pero no para decir que la cifra hubiera de ser 600.000 pesetas en vez de 700.000 ni otra mayor, no; sino en el sentido de que, más que á sus productos como renta, debiera la Administración tender á que todo se mejorase como servicio público.

Era cuanto tenía que decir á S. S.; de suerte que, realmente, esta rectificación, más que de S. S., es una rectificación de mí mismo, porque no he tenido la fortuna de que S. S. me hubiera comprendido por mi mala expresión.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si el Sr. Montero Ríos, como manifiesta, ha querido aprovechar la ocasión, oportuna indudablemente, de hacer ciertas manifestaciones, que por ser suyas claro está que tenían que ser discretas, eruditas é instructivas, sobre eso no tengo nada que decir. Solamente recuerdo, que, en efecto, S. S., cuando antes ha hablado por primera vez, hizo constar que no hablaba en este momento para dirigir cargos.

En lo relativo á los servicios de correos y telégrafos, estamos completamente de acuerdo, y S. S. ha dicho más que yo, y mejor. Yo me he limitado á hacer constar que no hay incompatibilidad ninguna entre el concepto de servicio y el concepto de renta. Su señoría ha ido más allá, y ha demostrado cumplidamente, que entre el interés del servicio y el de la renta, hay armonía tan grande, que cuanto más costoso sea el servicio, si está bien organizado, mayor será la renta; de suerte, que en vez de haber aquí una antítesis entre los dos conceptos, sucede lo contrario, es decir, que el gasto es por su esencia reproductivo.

Respecto de los establecimientos penales, si S. S. hubiera tenido aquí presentes los datos para haber ilustrado con ellos sus observaciones, esos datos podrían haber servido para el mayor esclarecimiento del asunto y para el convencimiento de otros.

Para lo que absolutamente no son necesarios es para convencerme á mí de que S. S. habla en este punto con muchísima razón, porque todo lo que S. S. me hubiera dicho habría sido dirigido á un convencido, y aun me atrevo á decir que, habiendo de tener, tanto S. S. como yo, noticias é impresiones propias y directas por el ejercicio de los cargos que hemos desempeñado, las mías, por la diferencia de las fechas, podría suceder que fueran más recientes y frescas que las de S. S.

Me quedan sólo que decir dos palabras por lo relativo al canon de la renta de tabacos.

Hay hasta cierto punto la necesidad de que al fijar las cifras del presupuesto de ingresos las cuestiones relativas á los impuestos se traten dos veces, por lo cual resulta cierta anormalidad en el debate. Pero el Gobierno actual ha introducido en esto lo que, sin duda alguna, es una mejora. Hasta ahora la costumbre era que los artículos de la ley en que se hacían las reformas de los impuestos se discutieran después de estar votadas las cifras de los ingresos; primero se discutía y se votaba el estado letra *B*, y después se discutían los artículos de la ley.

A propuesta de alguien, en las últimas Cortes liberales se adoptó un procedimiento que, en cierto modo, remediaba la dificultad; se discutían los artículos relativos á un ingreso al mismo tiempo que las partidas respectivas.

Este año el Gobierno ha procurado y conseguido que las reformas relativas á los impuestos se hayan discutido y aprobado por las dos Cámaras antes de discutirse las partidas de ingresos; de suerte que, en realidad, si hubiera de hacerse sobre esto una modificación, sería preciso haberla hecho ya al discutirse la ley.

Ahora lo único que está puesto á debate es la cuantía de la cifra, y esta cuantía corresponde al progreso que venía teniendo la renta con relación, ó sin relación, al contrato nuevo.

No tengo en este momento presente el contenido de la Memoria de la Compañía Arrendataria; no ha habido ocasión de que yo la examine para nada; pero lo que sí sé, y lo que sabe todo el mundo, es que el progreso de este ingreso es constante; que hace años

que ha pasado de la cifra de 90 millones; que el año pasado llegaba á 94; no veo ninguna razón para que retroceda de los 94 millones últimamente obtenidos, y por poco que avance, nada tiene de extraño que se llegue á los 95 millones, aun cuando no se hubiera pensado en hacer la prórroga del arrendamiento.»

Terminada la discusión de la sección 3.ª, fueron sucesivamente aprobados los nueve artículos que contenía.

Leídas después las secciones 4.ª y 5.ª, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra sobre las mismas, fueron aprobados todos los artículos de que constaban.

Leído también el articulado de la ley, no hubo ningún Sr. Senador que usara de la palabra sobre la totalidad, y procediéndose á la discusión de cada uno de ellos, sin ninguna fueron aprobados desde el 1.° al 6.°, último del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión del presupuesto de ingresos, quedará éste sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen y voto particular sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 78*), se leyó también el voto particular al mismo suscrito por el Sr. Merelo. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 79.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelo tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **MERELO**: Un deber reglamentario, señores Senadores, me obliga á molestar vuestra atención por algunos momentos.

Los arts. 134 y 137, me parece, de nuestro Reglamento, establecen que el autor de un voto particular lo defenderá antes de la discusión del dictamen, y, por tanto, me veo obligado á molestaros para defender el que he tenido el honor de presentar.

Este voto particular tiene una historia que, por lo curiosa, conviene que se conozca.

Presentaba el Sr. Ministro de Ultramar el proyecto de ley de que vamos á ocuparnos, el martes 18 del corriente; reuniéronse las Secciones el miércoles 19, y en esta reunión se nombró la Comisión que debía dar dictamen sobre el expresado proyecto.

La Sección á que tengo el honor de pertenecer me había honrado, sin previa solicitud mía, sin haber interesado ni hablado á nadie para que presentara mi candidatura á esa Comisión, designándome para individuo de ella.

Esto era tanto más de extrañar cuanto que pertenezco á una Sección, la tercera, en la cual, como creo que en todas las demás, la minoría liberal está en minoría, y dicho se está que la mayoría conservadora está en mayoría. ¿Qué pudo ocurrir para que yo triunfara del dignísimo candidato ministerial, sin que yo interpusiera, repito, gestión alguna con tal objeto? No lo sé. Lo único que sé es que algunos más votos que dicho señor tuve el honor de alcanzar, y, por ende, el de formar parte de dicha Comisión.

Pero dije antes que convenía conocer esta historia, por cuanto era de notar que de esa Sección forman parte, entre otros individuos de la mayoría conservadora, dos ex-Ministros de Ultramar que, por atenciones particulares ó por otras razones que no investigo ni conozco, no debieron asistir á la reunión de las Secciones, cuando consintieron que triunfara un candidato de oposición. Si esto pudo obedecer á que no les pareciera bien el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, ó á atenciones particulares que les impidieran asistir, repito que lo ignoro. Lo que sé es que el presidente accidental de la Sección, cuando vió el resultado, no pudo menos de expresar su sentimiento, diciendo: «Gracias á la mayoría conservadora.»

Hasta aquí podrá interesaros poco este relato fiel; pero es el caso que se reunieron las Secciones y se nombró la Comisión á las seis de la tarde, y que apenas conocidos los individuos que debían constituir la Comisión, reunióse ésta, se constituyó (y al decir se constituyó todos sabéis que quiere decir que se nombró su presidente y secretario), por cierto sin tener en cuenta que alguno de los individuos nombrados no se encontraba á la sazón en el local en que la Comisión se reunía. Este individuo no se encontraba á la sazón en el local, no porque estuviera fuera del edificio, sino porque el Sr. Ministro de Ultramar le había dispensado el honor de llamarle á su despacho.

Después de una breve conferencia que tuvo con el Sr. Ministro, recibió el primero y único aviso de que la Comisión estaba reunida, y al presentarse en ella, faltando, por cierto, su dignísimo presidente, no pudo menos de expresar el sentimiento que le producía, no diré la desconsideración de que había sido objeto, pero algo así parecido á poco correcta la conducta que con este individuo se había tenido, puesto que debía ser urgentísima la reunión de la Comisión cuando ni se había esperado la asistencia de uno de sus individuos, cuando se había constituído sin la asistencia de ese individuo, y cuando, además, había debido ser tan rápida la comunicación de ideas respecto al proyecto, que quizá no había habido ni tiempo de leer, cuando al presentarse el individuo preterido, ya la Comisión había formulado su juicio y resuelto presentar dictamen.

No sé si la Comisión tuvo en cuenta para obrar de ese modo la probable oposición, aunque estéril, que el individuo á que me refiero habría hecho al nombramiento de su presidente, no porque tuviera ningún motivo de hostilidad hacia tan dignísima persona, sino porque viene sosteniendo, como es público entre todos los Sres. Senadores, la oposición á que se nombre presidente de las Comisiones á aquellos individuos que hayan ejercido determinados cargos, por ejemplo, el de Ministro de la Corona; significó con toda claridad, como lo ha hecho en otras ocasiones análogas, que si bien estaba dispuesto á votar á aquel señor presidente de la Comisión, lo estaba solo en el sentido de ser uno de tantos dignísimos Senadores, de ninguna manera por su calidad de ex-Ministro.

Si esto no fué lo que tuvo presente la Comisión para obrar de esa manera, no creo que pudiera fundarse en ningún artículo del Reglamento, porque ni en el 95 ni en el 97, que son los que más directamente se refieren á la función que pueden ejercer en determinados casos las Comisiones podía apoyarse, toda vez que el 95 establece, si no recuerdo mal, que se señale previamente el día y la hora en que se han de reunir las Comisiones, y el 97 determina que las Comisiones, por conducto de la Presidencia, harán

público, consignándolo en el tablón al efecto, el local, la hora y el día en que han de celebrar sus reuniones, á fin de que se pueda cumplir el precepto parlamentario de que los Senadores ejerzan el derecho que tienen de asistir á las Comisiones, siquiera sea sin voto.

Ahora bien; ¿qué es lo que aconsejaba la urgencia para proceder tan inusitada y rápidamente? ¿Es que urgía la aprobación del proyecto del Sr. Ministro para celebrar las elecciones á que este proyecto se refiere? Pues aun aceptando que esa fuera la razón y que la urgencia existiera, ¿quién había determinado esta premura?

Ya sé yo que el individuo nombrado por la primera Sección está autorizado para convocar la reunión de los demás individuos que componen la Comisión; pero sabiendo esto, como lo sabe todo el Senado, no me parecía muy pretencioso el exigir que, cuando menos confidencialmente siquiera, se dijera: nos vamos á reunir, y nos vamos á reunir por esta ó por la otra razón; y crea el Senado que es más que probable que si se hubiera seguido esta línea de conducta, que yo no pretendo establecer, sino que se deriva de las prescripciones reglamentarias, acaso acaso no se hubiera presentado este voto particular, y el individuo en cuestión no habría, seguramente, firmado el dictamen, pero quizás no hubiera sobrevenido el debate que ahora estamos sosteniendo.

Que esta historia debe tener algo, si no secreto, misterioso, se revela por el temor injustificado, por el infundado recelo que se produjo en el ánimo de alguien, y no creo con esto ofender ni molestar al Sr. Ministro de Ultramar, cuando al tener conocimiento del individuo designado por la Sección primera, temió, presumió cuando menos, que esto podía ser un acto de estrategia política para prolongar más de lo que al Gobierno convenía la aprobación de este proyecto.

Yo me permito recordar al Sr. Ministro de Ultramar la conferencia á que me he referido, para que ratifique ó niegue la seguridad que se le dió de que nada más lejos del ánimo de la persona agraciada con la designación para ser individuo de la Comisión referida, que eso que se llama, y yo no he acabado de entender todavía, obstruccionismo sistemático, ni no sistemático; porque así como no he entendido, repito, lo que se quiere significar con obstruccionismo sistemático, no sé por qué se emplea la palabra obstruccionismo cuando un individuo discute y vota.

Discuta mucho ó poco, vote en este ó en otro sentido, utilice todos los medios que el Reglamento le ofrece, ¿por dónde se ha de deducir que la persona ó la colectividad que obra de esa manera pretende dificultar, imposibilitar el que con mayor ó menor rapidez salgan adelante determinados proyectos? O el Diccionario de la Academia falta á la verdad, no define con suficiente precisión, ó la palabra *obstruccionismo* supone impedimento, obstáculo, dificultad; y si esto se entiende por obstruccionismo, toda oposición presenta obstáculos y dificultades; procura, como es legítimo, como es político, derrotar al Gobierno en los proyectos que presenta y hacer triunfar su opinión, y en tal sentido toda oposición sería obstruccionista.

El individuo, por consiguiente, á que me vengo refiriendo, manifestó al Sr. Ministro de Ultramar que podía tener completa tranquilidad, que no se proponía la minoría liberal, y menos, si fuera posible, el individuo que en aquel momento tenía el honor de departir con S. S., nada que se pareciera de cerca, ni de lejos, á dificultar, á obstruir, á impedir que saliera cuanto antes la ley; que lo que sí se proponía era emitir sus opiniones, modestas sin duda, acaso en oposición con el proyecto; pero que ni siquiera había de apelar á algún otro medio que el mismo Reglamento le ofrecía para prolongar el debate, y que, cumplido el deber de defender su voto particular, no insistiría más, y, por consiguiente, la Cámara podría votar como lo tuviera por conveniente, sin necesidad de apelar á otros procedimientos ni á otras dilaciones.

Pero mientras el Senador á que me vengo refiriendo sostenía esta amistosa conferencia con el Sr. Ministro de Ultramar, la Comisión debía participar de los mismos infundados recelos é injustificados temores, y cuando este individuo llamado por un ujier para que asistiese á la Comisión se presentó en ella, ya había acordado dar dictamen, y lo había hecho sin oir siquiera todavía al individuo de quien recelaba, acaso fundadamente, ó sin acaso, que había de oponerse, pero que no podía saber si su oposición había de llegar hasta formular voto particular. Cuando el Senador pudo apreciar esta actitud de la Comisión, no vaciló en manifestar que estaba dispuesto á presentar dicho voto. Cierto, muy cierto, que alguno de los señores de la Comisión le expuso, de una manera sumamente afectuosa y lisonjera, los inconvenientes que podría tener para la aprobación del proyecto la presentación de un voto particular, é influyó hasta donde le fué dado (y lo hizo elocuentemente) para que desistiera de ese propósito.

El Senador aludido no accedió, creyó que, en cumplimiento de su deber, y, sobre todo, vista la prevención con que su nombre había sido acogido, prevención, por cierto, de que él no se daba cuenta, porque no la encontraba racionalmente justificada, no podía acceder, con sentimiento suyo, á las discretas observaciones de uno de sus compañeros, y anunció la presentación del voto particular. El Reglamento, como saben los Sres. Senadores, dispone que los votos particulares se presenten dentro de las veinticuatro horas de leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, y como ese dictamen se leyó á las siete de la tarde, minutos más ó menos del mismo día 19, habiéndose reunido las Secciones á las cinco y media de la tarde, el Senador referido presentó el día 20 el voto particular que acabáis de tener la dignación de escuchar, y que yo entro á defender.

Se invocan en el proyecto del Gobierno, y aun cuando no se invoquen se hacen suyas estas citas por la Comisión (porque por abreviar, sin duda, ha escaseado el preámbulo y se ha limitado á decir que, «enterada del proyecto de ley, está conforme con él»), se invocan, repito, la ley de reformas antillanas, me parece que de 15 de Marzo de 1895 y la ley posterior de 27 de Junio del mismo año, que aplazó la realización de las elecciones. En el preámbulo del proyecto del Gobierno, y, por consiguiente, en el dictamen de la Comisión, se alegan como argumentos en favor de esta nueva ley, de que ahora nos ocupamos, razones, sin duda muy fundamentales; pero que el Senador que os molesta en estos momentos no ha podido apreciar bastante bien cuáles sean ellas;

«que estando cumplido, en la extensión posible, el precepto de la rectificación de las listas electorales, la rectificación del censo electoral, para salvar dudas y dificultades, se presentaba el proyecto en cuestión, cuyos fines eran exclusivamente obviar esas dudas, salvar esas dificultades y proceder á la convocatoria de las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas, y á llevar á efecto las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones».

Dejo á un lado (y en esto quizá ya podría entender la Comisión de corrección de estilo) eso de solicitar el Gobierno autorización para convocar las elecciones y llevar á efecto éstas, porque yo había entendido que las elecciones no las lleva á efecto el Gobierno sino los electores; pero he debido estar equivocado, cuando lo que solicita el Gobierno es que se le autorice para las dos cosas; para convocar (y esto es claro existiendo la ley de 27 de Junio de 1895 que las había aplazado, necesitaba otra ley que le eximiera del cumplimiento de este deber y le autorizara para verificarlas), para convocar, digo, las elecciones; pero esta segunda parte de «llevar á efecto el Gobierno las elecciones», parecía (perdonad mi ignorancia), parecía algo grave, siquiera no fuera esa, sin duda alguna, la intención del Gobierno; pero, desde luego, autorizarle para *llevar á efecto* las elecciones, no; si acaso, autorizaría á los electores á que votaran, que si se negaban á hacerlo, la autorización sería estéril; de todas maneras, el Gobierno no es el llamado, en mi concepto, á llevar á efecto las elecciones. Pero dejemos á un lado esto, que pudiéramos calificar de *tiquis miquis* y vamos á la cuestión.

¿Qué dice la disposición segunda de la ley de reformas antillanas de 15 de Marzo de 1895? Pues dice, terminantemente, que desde la promulgación de aquella ley se procedería á la rectificación del censo, para llevar á cabo, en su día, las elecciones provinciales y municipales, Consejo de administración, etc., etc. ¿Qué dice el art. 1.° de la ley de 27 de Junio del mismo año, aplazando el cumplimiento del deber de verificar las elecciones? Pues dice, que se aplazan hasta que quede ultimado el censo electoral. ¿Qué es lo que el Gobierno, por el órgano autorizado del Sr. Ministro de Ultramar, solicita ahora? Solicita, simplemente, que se le absuelva de la falta de no haber ultimado el censo, y que, prescindiendo de una y otra ley (la de reformas antillanas y la de aplazamiento de las elecciones), pueda convocar, ¿cuándo? cuando tenga por conveniente: ¿cómo? con censo distinto. ¿En dónde? En las dos islas de Cuba y Puerto Rico. Y esto constituye algo de confusión para los que no tienen, como el Sr. Ministro de Ultramar y como los dignísimos individuos de la Comisión, percepción tan clara y rápida que, con una simple lectura, hayan podido ponerse al corriente del alcance que puede tener esta ley; porque sin que yo me permita, directa ni indirectamente, ocuparme de la ley de reformas antillanas, es el hecho que hace diez y siete meses está promulgada, y todavía, no sólo no se ha llevado á cabo, sino que, del proyecto presentado por el Gobierno, se deriva que su aplicación se dilatará *ad kalendas græcas*.

Y, Sres. Senadores, esto es tanto más de extrañar, cuanto que, tratándose de una ley de reformas aplicable á dos islas, cuales son las de Cuba y Puerto Rico, si en la de Cuba las circunstancias excepcionales por que viene atravesando desde el 24 de Febrero del año pasado. pueden explicar, y si se quiere justificar, que no se hayan aplicado esas reformas (y yo no he de entrar en el análisis y examen que ha preocupado y acaso preocupa todavía mucho á nuestros hombres de Estado, de si para la terminación de la guerra debe llevarse allí, á la vez que la política de ésta, la política de las reformas, ó si, por el contrario, se debe entender que lo que más interesa y preocupa es la terminación de la guerra para llevar á Cuba más tarde estas reformas); si esto puede entenderse y explicarse respecto de Cuba, cuya situación excepcional todos conocemos, todavía no he encontrado explicación posible para no haberse hecho la aplicación de esa misma ley de reformas á Puerto Rico, modelo de sensatez, de amor á la madre Patria, que, sea cual fuere lo que pueda existir en esa isla, que yo no conozco, respecto al sentimiento de afección á la Metrópoli, es el hecho que ningún síntoma, ningún dato, ningún acontecimiento, nada absolutamente que revele actitudes de hostilidad hacia España, se ha dejado notar en Puerto Rico.

¿Qué estímulo, por consiguiente, se le da á esta isla, cuando en ella no se aplica la ley de reformas antillanas que, con el unánime aplauso y aprobación de todos los partidos, absolutamente de todos, se votó en 15 de Marzo de 1895?

Repito que si pudiera explicarse el aplazamiento de la aplicación de las reformas en la isla de Cuba, no tiene explicación posible este aplazamiento para Puerto Rico.

Pero yo quiero conceder que la tenga; yo conservo cierta reminiscencia de que, no sé si en el discurso de la Corona ó en los debates á que el mensaje de contestación dió lugar, se ha dicho por autorizados labios que este argumento es baladí, que no se pueden aplicar las reformas á Puerto Rico mientras exista el estado de insurrección en Cuba, por el ejemplo que podría darse, llegando al resultado contrario en vez de conseguir el buen éxito que se procura, porque podrían decir los insurrectos de Cuba que á ellos se les trataba de otra manera (y por cierto que podrían tener razón, que de otra manera, sobre todo como salvajes, se les debía tratar); que á ellos se les trataba de otra manera; pero los leales habitantes de la isla de Cuba, los que tienen amor ferviente á la madre Patria, podrían quejarse, quizá con razón, de que no se hicieran extensivos á ellos las franquicias, derechos, inmunidades y privilegios, como queráis llamarlos, que se otorgaban á Puerto Rico.

De forma que yo, sin discusión y sin examen detenido, acepto esta razón; lo que no puedo aceptar, lo que no puedo admitir en mi amor al sistema parlamentario y al régimen constitucional, es que á un Gobierno le sea dado aplazar indefinidamente, por su sola, exclusiva y no legal voluntad, el cumplimiento de una ley. ¿Es que la aplicación de las reformas antillanas era, no sólo imposible en la isla de Cuba por su estado de insurrección, sino inconveniente en Puerto Rico? Sea en buen hora; yo lo acepto, pero el Gobierno ha podido presentar una ley que derogase la de 15 de Marzo de 1895, manifestando las razones por las cuales no aplicaba una ley que, desde su promulgación, es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno como para todos los ciudadanos. No cabe que el Gobierno pueda eximirse del cumplimiento de una ley y exigir á los ciudadanos el cumplimiento de

las demás; porque desde el Presidente del Consejo de Ministros, hasta el último ciudadano, todos estamos igualmente obligados á cumplir las leyes. Esto, por lo que respecta á la ley de reformas.

Ahora bien; el Gobierno, que estimó que esa ley no debía aplicarse, y que, por lo visto, lo viene así estimando todavía, presentó á los tres meses de aquella fecha, la de 27 de Junio del año pasado, aplazando la celebración de las elecciones, y hoy viene á pedir que se le autorice para que termine este aplazamiento y se puedan verificar las elecciones. Como la base fundamental de éstas, según establecía esa misma ley de 27 de Junio de 1895 es la existencia del censo, y puesto que desde la promulgación de la ley de 15 de Marzo del 95 han debido consagrarse á realizarle las autoridades y corporaciones de ambas islas, debe suponerse que, sin duda alguna, este censo se halla ultimado; y una vez ultimado, no sólo no puede haber dificultades, sino que hasta debe resultar conveniencia en que se restablezca la normalidad en una y otra isla.

La ley no dice, ni la Comisión, que yo sepa, sabe tampoco, que el censo por lo que respecta á la isla de Puerto Rico, esté ultimado; y aunque presuma, como yo, que no lo está en la isla de Cuba, nos encontramos con otro inconveniente difícil de vencer.

Yo entiendo que es imposible que se halle ultimado el censo en la isla de Cuba, por las circunstancias excepcionales en que, desgraciadamente, se encuentra aquella isla; pero, en cambio, se han celebrado en la isla de Cuba las elecciones de Senadores y Diputados, y como la celebración de estos actos no ha podido verificarse sin la rectificación del censo, deduzco yo que indudablemente el censo se habrá rectificado.

Pero esta deducción mía es indudablemente caprichosa, porque si el censo estuviera rectificado, no establecería el proyecto los distingos teológicos que establece, puesto que dice que «en las provincias (y al hablar de «provincias» se refiere exclusivamente á la isla de Cuba, cuyo territorio está dividido en seis de aquéllas, no á la isla de Puerto Rico que está constituída por una sola provincia) en que no se hubiere ultimado el censo, se verificarán las elecciones por el censo anterior», es decir, por el último, «y en las que se hubiere ultimado, por el censo ya rectificado.»

De manera que, como ven los Sres. Senadores, se van á celebrar ó pretende el Gobierno celebrar unas elecciones con dos censos distintos, y podríamos decir que por dos sistemas diferentes: en unas provincias con el censo anterior y en otras con el censo rectificado, si es que esta rectificación ha podido tener lugar.

Y en seguida, ante esta consideración, me he preguntado yo á mí mismo: ¿En cuál ó cuáles de las provincias de la isla de Cuba habrá podido rectificarse el censo y últimar esta operación preparatoria para las elecciones? Porque desde la provincia de Santiago de Cuba á la de Pinar del Rio, recorriendo el Camagüey, Las Villas, Matanzas y La Habana, en todas, desgraciadamente, ondea todavía el pendón de la rebelión, y en todas se están verificando constantemente incendios de pueblos, siguiendo ese sistema de pillaje y devastación que distingue á la insurrección filibustera.

¿Cómo, pues, y por qué procedimiento se ha podido verificar esta rectificación? ¿O es que se pretende recordar las frases con que termina el proyecto de ley que hace suyo la Comisión, *salvo circunstancias especiales que requieran modificación en este procedimiento?* ¿Cuáles son estas circunstancias? ¿A qué provincias se van á aplicar? En una palabra, este proyecto de autorización, ¿á qué responde?

Pues si en Cuba no se ha rectificado el censo (y me olvido, por ahora, de que se han verificado las elecciones de Diputados y Senadores), si en Cuba no se ha rectificado el censo, ¿cómo se van á verificar las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales? ¿Es que ante la insurrección ha habido necesidad (que no lo sé, quiero presumirlo, y quiero presumirlo en interés del proyecto), es que con motivo de la insurrección ha habido necesidad de suspender Ayuntamientos, acaso de disolver alguna ó algunas de las Diputaciones, y que los individuos de unos y otras han tenido que ser sustituídos por individuos con carácter interino, nombrados por el gobernador general? ¿Es esto? Pues si es esto, y las circunstancias no sólo han variado, sino que, desgraciadamente, se han agravado, ¿por qué pretendemos ahora engañarnos á nosotros mismos, con el mejor deseo, con el patriotismo más sincero, haciendo creer que en Cuba se pueden celebrar elecciones? Porque si eso creemos, si esas elecciones pueden verificarse, si, como se expone en las leyes tantas veces citadas, estas elecciones no se limitan á designar los individuos que han de constituir los Municipios y Diputaciones, sino el Consejo de administración de la isla de Cuba, vendría en seguida, naturalmente, esta pregunta: ¿Por qué, si se pueden celebrar las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, y está vigente la ley de reformas, por qué no establecer el Consejo?

Y aun yo, quizá participando privadamente del propio sentido y concepto que tenga el Gobierno acerca de estas reformas, y entendiendo que no se puede, no se debe ó no es conveniente plantearlas ahora en Cuba, mientras no se alegue la razón fundamental de por qué no es posible establecer el Consejo, pero sí es posible verificar las elecciones, tendré que deducir, no os ofendáis, que con esta ley lo que se pretende es legalizar el envío de credenciales para individuos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, desde el palacio de la Capitanía general.

Está bien que en circunstancias tan excepcionales pueda esto admitirse; pero no está bien que vaya el Poder legislativo á tapar con su manto lo que verdaderamente es una completa infracción de las leyes. De aquí el que yo proponga en el voto particular que he tenido el honor de presentar, que no se aplique en Cuba esta ley de convocatoria y celebración de elecciones; pero que puede aplicarse en Puerto Rico, puesto que si allí está ultimado el censo, como debe estarlo, toda vez que no ha habido dificultades que lo impidan, el Gobierno puede, en efecto, convocar, y los electores realizar las elecciones que, cuanto antes, desea llevar á cabo el Sr. Ministro de Ultramar.

De no ser esto, yo no encuentro la explicación posible de que el Poder legislativo venga, repito, á cubrir con sus resoluciones una verdadera infracción de esas dos leyes que el Sr. Ministro y la Comisión invocan para su planteamiento.

Y esperando la contestación que la Comisión se

digne dar á estas mis modestas y sucintas observaciones, pido á la Cámara que me dispense por haberla molestado, y me siento.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Si el Sr. Merelo, tanto en el fundamento de su voto particular, como en el discurso que acaba de oir la Cámara, no hubiese dedicado gran parte de su peroración á criticar los procedimientos que se siguieron para la constitución de la Comisión, para la inteligencia entre sus individuos y para la redacción del dictamen, ciertamente que cualquiera de los individuos de la Comisión estaría autorizado para contestarle; pero hanme parecido un poco atrevidas las afirmaciones que hace el Sr. Merelo en el voto particular, y que se ha permitido reiterar ante la Cámara, y debo manifestar al Senado que el Sr. Merelo está completamente equivocado, porque, sea por casualidad ó no lo sea su elección para formar parte de la Comisión que tengo la honra de presidir, es lo cierto que un asunto de esta importancia y trascendencia política, no podía pasar desapercibido ni para el Sr. Merelo ni para los individuos de la Comisión, entre los cuales había alguno que por haber terciado en el debate del mensaje de contestación al discurso de la Corona, tenía el deber de haber estudiado bien todas las cuestiones que se refieren á la política antillana.

Así es, que cuando el día 18, á que se ha referido el Sr. Merelo, fueron elegidos los individuos de la Comisión, estos individuos, que desde el día anterior sabían que el Sr. Ministro de Ultramar les honraba con aquella designación, pudieron por la mañana leer en la *Gaceta* el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro, yendo, por consiguiente, á la Sección, perfectamente enterados por sus antecedentes y por la publicación en la *Gaceta*, del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, formando acerca de él su juicio definitivo. Tan cierto es eso, que el Sr. Merelo, que se extraña y que con inusitada forma ha llevado á su voto particular estas cuestiones, penetrando en el interior de la conciencia de los individuos de la Comisión, no ha podido prescindir, como no prescindió en aquel momento, de manifestar que, sin llegar á haberse reunido, formulaba voto particular, según dijo á uno de los individuos de la Comisión.

Pues bien; si el Sr. Merelo que, por casualidad, según él mismo ha reconocido, fué elegido individuo de la Comisión, manifestaba en el acto de serlo que iba á formular voto particular, ¿cómo puede decirnos S. S. hoy que los individuos de esa Comision no tenían conciencia del voto que iban á dar, ni de la opinión que iban á emitir en este asunto? Creo que el Sr. Merelo no ha sido justo con sus compañeros, ni ha debido traer á un asunto de esta importancia, cosas que verdaderamente son pequeñeces.

Y vamos al fondo de la cuestión. El Sr. Merelo, contra la solución que presenta el Gobierno, ha formulado voto particular, en sentido diametralmente opuesto. El Gobierno, por razones de alta política, ha creído conveniente levantar el aplazamiento de las elecciones en Cuba y Puerto Rico, decretado en 1895, después que se aprobó la ley de bases de 15 de Marzo, y el Sr. Merelo opina que aquel aplazamiento debe subsistir, no sólo hasta que se rectifique el censo, sino hasta que se presente la ley de reformas ó cualquier otra que, en su defecto, pueda publicarse.

De suerte, que S. S. quiere que, en las actuales circunstancias, la vida municipal en Cuba y Puerto Rico quede muerta y desamparada, como si la vida municipal y provincial no fueran la base de la vida política, indispensable para la existencia de los pueblos y de las Naciones.

Respecto á esta apreciación del Sr. Merelo, que es la que encarna su voto particular, poco he de decir.

Ya lo ha oído el Senado: si la Comisión se hubiera reunido de otra manera, si se le hubiera llamado (y lo cierto es que se le llamó varias veces), si en vez de estar hablando con el Sr. Ministro de Ultramar, hubiera estado en el seno de la Comisión, á la cual manifestó S. S. desde luego sus ideas, tal vez no hubiera presentado S. S. el voto particular. De manera que de estas cuestiones, puramente formularias, ha dependido la presentación de su voto.

Pues bien; contra la solución que presenta el voto particular, el Gobierno pide una autorización para levantar el aplazamiento establecido en la ley del año 95, por haber creído el Gobierno que era necesario proceder á una reforma completa del censo electoral. Esta reforma está hecha en cuatro provincias de Cuba, pues sólo falta hacerla en Puerto Príncipe y Santiago. En Puerto Rico está hecha totalmente, y, aparte de esto, no es la vez primera que en Puerto Rico y en otras partes se han realizado elecciones sin haberse rectificado el censo. Este es el criterio sostenido por el Sr. Ministro.

Ahora bien: ¿entienden el Sr. Merelo y el Senado, que en las circunstancias actuales sería posible que el Sr. Ministro de Ultramar, que el Gobierno todo, adoptaran una medida como esta, cuando, además, por el art. 7.° de la ley de 1895 está autorizado el gobernador general para suspender esas elecciones? ¿Creen, repito, el Sr. Merelo y el Senado que una medida de esta trascendencia, en los momentos actuales, puede el Gobierno haberla acordado por sí y ante sí? ¿Cree S. S. que una medida de renovación de las Corporaciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico, puede realizarse sin que conste la conformidad del general en jefe que dirige allí la política de la guerra? ¿Cree el Sr. Merelo y cree el Senado que en las actuales circunstancias, faltando algunos Ayuntamientos por completo, porque han ido á engrosar las fuerzas insurrectas, estando incompletos otros, habiendo cumplido, respecto de varios, el término legal que se marca para desempeñar estos cargos públicos, no es conveniente y altamente político organizar las Corporaciones municipales y provinciales, depurarlas por medio de la lealtad de sus individuos, saber quién es amigo ó enemigo de España dentro de las Corporaciones populares? ¿Creen que eso no es de grandísima importancia dentro de la misma isla de Cuba, donde se necesita de la lealtad de esos organismos para el buen éxito de la guerra?

Y si de la isla de Cuba salimos, ¿cree el Sr. Merelo y cree el Senado que no es importante el espectáculo de un país que organiza legalmente estas fuerzas, base y fundamento de todo el organismo político, demostrando así ante los ojos del extranjero su completo dominio en todas las localidades de la isla y que el enemigo no ocupa ninguna ciudad, ni villa importante que pueda dificultar la organización de

esos mismos Municipios y Diputaciones provinciales? ¡Ah, Sr. Merelo! no sólo es de grandísimo interés, sino de alta conveniencia, adoptar la medida que propone el Gobierno de S. M. Y creo que el Senado no necesita más.

Lo que hay es, que el Gobierno de S. M. pide una autorización; toda autorización supone la confianza por parte de la mayoría hacia el Gobierno que la necesita; nosotros la tenemos completa en el Ministerio actual; y por eso, desde el primer momento nos faltaban los instantes para suscribir este dictamen, y para decir que en todo lo que imagine y piense el Gobierno para la terminación de la guerra, en todo estaremos á su lado y no escasearemos ninguna clase de sacrificios. (*En la mayoría*: Muy bien; muy bien.)

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene V. S.

El Sr. **MERELO**: Si siempre es para mí, señores Senadores, muy sensible y doloroso no poder tomar apuntes de las contestaciones con que me honra cualquier Sr. Senador, nunca he sentido tan grave pesadumbre como en este momento, por no haber podido apuntar todas y cada una de las apreciaciones del Sr. Danvila, que, como vulgarmente se dice, si me dispensa S. S. la frase, no tienen desperdicio. Yo quisiera poder recordar todas, absolutamente todas, incluso las que S. S. ha llamado «pequeñeces» (no sé si se acordaba S. S. del padre Coloma); pero que yo tengo el derecho de no entender como tales, porque S. S. crea que es una pequeñez desconsiderar á un individuo de una Comisión.

Yo entiendo que eso no es «pequeñez»; yo entiendo que eso es importante; yo entiendo que todos tenemos el deber de fomentar y estrechar, ya que no las relaciones políticas, las de mutua consideración, dentro de las cuales tenemos que vivir en esta alta Cámara; y no es una minucia, ni es una «pequeñez» llamar, según dice S. S., varias veces á ese individuo que no concurrió á la constitución de la Comisión, porque no consiste todo en llamarle. Puede S. S. estar llamando desde aquí al Czar de Rusia, y si el Czar no recibiera ese aviso, claro es que no acudiría, aunque S. S. le llamara. (*El Sr. Danvila*: Fué personalmente el Sr. Gorostidi á hablar con S. S., y al Sr. Gorostidi manifestó S. S. que formularía voto particular). ¿Qué tiene que ver, Sr. Danvila (y pudiera S. S. recordar el artículo del Reglamento que no permite interrumpir y que autoriza á pedir la palabra después para cualquier género de alusiones), qué tiene que ver, Sr. Danvila, que el Sr. Gorostidi me dijera esto ó lo otro y que le contestara yo que iba á presentar voto particular, qué tiene que ver eso con la cita que dice S. S. que repetidas veces se me hizo para que concurriera, cuando yo no he recibido (oígalo bien S. S,, aunque ya se lo dije antes), cuando yo no he recibido más que un solo aviso al salir del despacho del Sr. Ministro de Ultramar, y directamente desde la puerta del despacho me dirigí á la Sección en donde estaba reunida la Comisión?

Pudiera S. S. haberme llamado cien veces, pudiera S. S. mismo haberme consultado, como el Sr. Gorostidi, qué es lo que pensaba yo del proyecto, y haberle dicho que formularía un voto particular; pero esto, ¿quiere decir que yo no iba á concurrir á la reunión de la Comisión, y que ésta se encontraba moralmente facultada para constituirse sin la presencia de uno de sus individuos? Esto, ¿es una «pequeñez» ó es una desconsideración? Por consiguiente, conste que si S. S. lo entiende así, yo me permito entenderlo de otra manera, y empleo la frase *me permito*, porque recuerdo ahora que S. S., á quien tributo, como á todos los Sres. Senadores, el homenaje de mi consideración y de mi respeto, se ha permitido á su vez decir que yo me he *permitido* exponer en el voto particular y manifestar ante la Cámara esas minucias.

¿Qué quiere decir que yo me he *permitido*? ¿Por qué no me lo había de permitir? ¿En qué faltaba yo á ningún individuo de la Comisión? ¿En qué faltaba yo al Senado? Precisamente lo que me preocupa más, lo que me ha preocupado siempre, constantemente, desde que tengo el honor de pertenecer á esta Cámara, ha sido no faltar nunca á nadie ni por nada; y si por distracción ó por falta de inteligencia lo hiciera, apresurarme á pedir la absolución, apresurarme á pedir la dispensa.

Dice S. S., con la autoridad que le dan su respetable nombre y la posición que ha ocupado y ocupa entre todos nosotros: «El Sr. Merelo se ha *permitido...*, como diciendo, se ha atrevido á hacer esto en forma inusitada» ¿Qué es esto de *inusitada*? ¿No tengo yo el derecho de exponer lo que oficialmente pasa en el seno de una Comisión? ¿No tengo el derecho de manifestar mi queja á esa Comisión que S. S. preside, y cuya Comisión me ha desconsiderado? ¿Pues no había de tener este derecho, si lo que yo he expuesto hoy tuve el honor de exponerlo en el seno de la Comisión?

Y añade S. S.: «El Sr. Merelo, penetrando en el sagrado de las intenciones...» Yo no sé, ni quiero saber, lo que S. S. ha pretendido decir, con que yo penetro en el «sagrado de las intenciones.» ¿Es absurdo suponer que si á las seis y cuarto ó seis y media de la tarde se reune una Comisión (cuyos individuos podían, en efecto, como todos los Sres. Senadores, estudiar el proyecto publicado en la *Gaceta*, pero á mí no me constaba, y me temo que á S. S. tampoco, que hubieran estudiado por la mañana ese proyecto ante la consideración de que iban á ser elegidos en las respectivas Secciones), es absurdo, digo, suponer que no podían haber formado ya opinión colectiva, y apenas reunidos, con una conformidad absoluta, redactar el dictamen? ¿Es esto penetrar en el «sagrado de las intenciones?»

Podrá ser una excesiva malicia, y los viejos somos maliciosos, ya que S. S. no lo sea; pero, ¿qué tiene de particular que yo extrañara la rapidez con que se había formado, como digo, el criterio colectivo, siquiera individualmente lo hubieran podido formar? ¡Y esto dice el Sr. Danvila que es penetrar en el «sagrado de las intenciones» y «exponer en forma inusitada!» Los respetos que siempre, aquí, y fuera de aquí, me ha merecido el dignísimo señor presidente de la Comisión, me vedan continuar estudiando bien lo de *inusitado* y lo de que *me he permitido*. Pero vamos á otro punto.

Como toda autorización supone confianza en el Gobierno, dice el Sr. Danvila: «Los individuos de la mayoría de la Comisión (todos, menos el que tiene el honor de dirigiros la palabra en este momento) y los individuos de la mayoría de esta Cámara, conceden esa autorización sin más que haber visto cuál es el proyecto del Gobierno».

Muy bien, Sr. Danvila: ¿pero por qué ese criterio no se aplica á quien no es individuo de esa mayoría? Todos estamos conformes en dar un voto de aprobación á este proyecto; pero pertenecía á la Comisión un individuo designado por casualidad, entiéndalo bien S. S., tan por casualidad, que no tenía la más remota noticia de que pudiera ser candidato en mi Sección hasta que hubo quien indicó mi nombre; y apelaría, si me propusiera prolongar este debate, precisamente al dignísimo y estimado amigo mío, el candidato que aparecía derrotado, para que ratificara, si es necesario que se ratifique lo que digo yo, ó sea que no tenía conocimiento de tal candidatura. ¿Y por qué extraña S. S. que yo, individuo de la oposición, desde el momento en que se trataba de un voto de confianza, de una autorización al Gobierno de que soy adversario, procurara, por todos los medios que á mi alcance estuvieran, no acceder á lo que ese voto de confianza pide?

Dice S. S. que qué efecto ha de producir aquí y fuera de aquí (creo que ha dicho también en el campo insurrecto, y no sé si en el extranjero y aun en el orbe), eso de autorizar al Gobierno á hacer unas elecciones para depurar, digámoslo así, aquellas Corporaciones en las que pueden existir todavía enemigos de la Patria y sustituirlos por adictos á la metrópoli.

Señor Danvila, eso producirá todo el efecto que S. S. quiera, y basta que lo diga S. S. para que yo asienta; ¿pero han de producir más efecto las elecciones de Ayuntamientos y diputados provinciales, que el hecho de haberse celebrado las de representantes del país en aquella isla en insurrección?

Pero dice S. S. además otra cosa, y sobre esto he de decir muy pocas palabras, porque no quiero suponer en S. S. lo que S. S. ha supuesto en mí, de que penetro en el sagrado de las intenciones. ¿Es que S. S. ha presumido que yo, al oponerme á este proyecto, no opino como S. S. en cuanto á la conveniencia de manifestar la unidad de miras y aspiraciones, no sólo del Gobierno, sino de todo el país, contra la insensata é infame insurrección? ¿Es que yo trato de dificultar la acción del Gobierno por lo que pueda convenir para apagar cuanto antes aquel foco de rebelión criminal?

Lo que hay es que yo entiendo que enfrente de ese propósito, muy laudable y que yo aplaudo, está el respeto á la ley; y ese respeto no se compadece bien con celebrar elecciones y convocar lo comicios en la isla de Cuba, excepto en las provincias de Santiago y Camagüey ó Puerto Príncipe. ¿Por qué se han de celebrar elecciones en las otras cuatro provincias, caso de que pueda rectificarse el censo, que dice S. S. está rectificado, y que yo lo creo desde el momento en que S. S. lo manifiesta, pero que eso es bueno «para *San Sabido*, que esté en gloria», porque á mí no me consta, ni en el proyecto se dice, que esté ultimado en tales ó cuales provincias?

Algo más lamentable es el efecto que puede producir el celebrar elecciones con dos distintos censos; porque, como dije al principio, y siento repetirlo, si es que con esto se pretende que el gobernador general envíe las credenciales de concejales, puesto que dice S. S. que el Gobierno no habría presentado este proyecto de ley sin contar previamente con la opinión de aquella autoridad, puede continuar aquella autoridad realizando esos propósitos sin necesidad de venir á pedir al Poder legislativo que le diga que todo lo que ella y el Gobiernon ha hecho está bien; cuando esto, lo mismo que pretende el Gobierno, está en oposición con la ley.

He concluído.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le recomiendo sea breve.

El Sr. **DANVILA**: Tan breve, que no emplearé cinco minutos.

He de decir al Sr. Merelo que, lejos de desconsiderarle bajo ningún concepto, estimó tanto la Comisión el concurso de sus opiniones y sus ideas, que no adoptó resolución ninguna hasta que acudió S. S. á la reunión de la misma. El Sr. Merelo, en virtud de las invitaciones que la Comisión le dirigió, tuvo la bondad de acudir á su seno y discutir con nosotros, concretando cada uno su respectiva opinión. No hubo, pues, por parte de la Comisión, desconsideración ninguna para S. S.

En cuanto á lo que yo he mencionado del preámbulo del voto particular, me referí al concepto que ha formado esta Cámara en su mayoría. Las palabras de ironía y todos los demás conceptos que constituyen las dos terceras partes de ese preámbulo, van dirigidas á la Comisión, y esto es lo que me ha obligado en el día de hoy á dar á S. S., en nombre de toda la Comisión, las debidas explicaciones, sintiendo que S. S., cuyas dotes oratorias y talento son por todos reconocidos, haya tenido que descender á esos pequeños detalles para justificar su voto particular.

Pero como las razones y fundamentos en que yo he apoyado la impugnación de ese voto particular se han referido á hechos que no ha combatido bajo ningún concepto el Sr. Merelo, creo haber cumplido el deber de cortesía haciendo esta brevísima rectificación, que consiste en decir que no tengo nada que rectificar.»

Sin más debate, y consultada la Cámara por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, respecto á si se tomaba ó no en consideración el voto particular del Sr. Merelo, el acuerdo del Senado fué negativo.

Leído después por el mismo Sr. Secretario el dictamen de la Comisión, y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Está muy cercana la hora de levantarse la sesión, y si el Sr. Presidente quisiera reservarme la palabra para mañana, se lo agradecería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aún media hora.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Estoy á la disposición del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. considera que puede terminar en media hora, le diré que sólo deseaba que esta discusión concluyera hoy; pero si necesita más tiempo, se podrá poner á debate otro asunto, y mañana empezará S. S. su discurso.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Repito, Sr. Presidente, que estoy á la disposición de S. S., lo mismo para hablar en este momento, que para sentarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre aprobación de cuentas generales del Estado, correspondientes á 1894-95.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 78*), se abrió discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, se pasó á deliberar por artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, estableciendo un impuesto sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y la mercante. (*Véase el* Apéndice 3.° *á sete* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el Senado así lo acordó.

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, dos enmiendas del Sr. González Vallarino á los arts. 9.° y 10 del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y la mercante. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen nuevamente redactado por la Comisión estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Discusión

Del dictamen sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda y voto particular al mismo.

De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos,

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al Sr. D. José González Canet, y

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras; y

Prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón, para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva

Del proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97.

Modificación de los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para el mismo año económico.

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento.

Aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los proyectos de ley y asuntos siguientes:

Represión del anarquismo.

Segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser.

Cesión al Ministerio de la Gobernación, del terreno para edificar en La Florida un Instituto nacional de higiene.

Reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas benéficas para asistencia de enfermos.

Encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Procedimiento para el pago de los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

Concesión de los ferrocarriles de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería, y

De Calamocha á Caspe.

Inclusión en el plan general de carreteras, de una de la de Calamocha á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

**CUATRO APÉNDICES**

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.= Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864, y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio se destinarán en el presente año económico, considerándose comprendido en un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte, y hará cumplir á los terratenientes, los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda, en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el reglamento por que haya de regirse la Junta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.*

AL SENADO

La Comisión que informa á la Cámara sobre el proyecto de ley recibido del Congreso estableciendo un impuesto provisional sobre los trasportes para el fomento de la marina de guerra, ha retirado y revisado su dictamen, con el propósito de modificarlo en armonía con las más recomendables ideas reveladas en la discusión pendiente.

La Comisión, animada de los laudables propósitos de suavizar el impuesto, simplificar su recaudación, armonizar la imposición en los trasportes por mar y tierra y facilitar el empleo de lo que se recaude, ha introducido en su dictamen las reformas que constan á continuación y que tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

*En el comercio de cabotaje.*

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

*En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.*

(*c*) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

*En el comercio con el resto del mundo.*

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

| | | Pesetas. |
|---|---|---|
| (a) | Pasajeros embarcados en cabotaje.. | 0,50 |
| (b) | Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias............. | 7,50 |
| (c) | Idem id. de Filipinas............ | 10,00 |
| (d) | Idem id. Argelia y Marruecos..... | 2,00 |
| (e) | Idem id. Gibraltar y Portugal..... | 2,00 |
| (f) | Idem id. resto de Europa......... | 5,00 |
| (g) | Idem id. resto del mundo........ | 10,00 |

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la explotación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (c) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Marqués de Luque.=El Conde de Pallares.=José María Manresa.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Fermín Hernández Iglesias.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Enmiendas del Sr. González Vallarino á los arts. 9.° y 10 del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.*

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al art. 9.° de la ley de recargo en el «Impuesto de navegación».

El citado artículo se sustituirá por el siguiente:

«Art. 9.° El total producto anual del impuesto se destinará al fomento de la marina de guerra, destinándose 80 millones de la cantidad total que en los quince años se recaude á construcciones de buques, maquinarias y armamentos por la industria nacional, sin concederle franquicia alguna por la introducción de materiales.»

Palacio del Senado 22 de Agosto de 1896.—Felipe González Vallarino.

---

El Senador que suscribe propone al Senado la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de recargo al «Impuesto de navegación».

El artículo citado se sustituirá por el siguiente:

«Art. 10. Los productos del impuesto en su totalidad se dedicarán al fomento de la marina de guerra.»

Palacio del Senado 23 de Agosto de 1896.=Felipe González Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL MARTES 25 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Publicación de varias leyes.—Remisión del expediente y proyecto del ferrocarril de Pamplona á Irún, y del expediente acerca de la vía férrea de la Puebla de Montalbán á Navalcarnero.

ORDEN DEL DÍA DE HOY: Se aprueba, sin debate, el dictamen prorrogando la subvención á la Junta del canal Imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Vótanse definitivamente el presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1896-97, y los proyectos de ley modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para el mismo año económico; creando un presupuesto extraordinario con destino á obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento, y aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95.

Continuación del debate sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico.—Discurso del Sr. Núñez de Arce.—Le contesta el Sr. Ministro de Ultramar.—Rectifican ambos señores.—Manifestación del Sr. Gorostidi (de la Comisión).—Del Sr. Núñez de Arce.—Se aprueba el artículo único del dictamen.

Discusión del dictamen nuevamente redactado estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina de guerra.—Discurso del Sr. González Vallarino, primero en contra de la totalidad.—Le contesta el señor Hernández Iglesias, de la Comisión.—Rectifican ambos señores.—Terminado el debate de la totalidad, se pasa á la discusión de los artículos.—Se lee el 1.°, y después de retirar el Sr. González Vallarino su enmienda, queda aprobado.—Se lee el 2.°—El señor Vergara retira sus enmiendas á éste y otros artículos.—Quedan retiradas.—Manifestación del Sr. Vergara acerca del artículo.—Del Sr. Marqués de Casa-Pavón.—Se aprueba el art. 2.°, y sin debate los siguientes hasta el 5.° inclusive.—Se lee el 6.°, y una enmienda del Sr. Angosto.—No hallándose presente este Sr. Senador para apoyarla, no es tomada en consideración.—Se aprueba el art. 6.°, así como el 7.°.—Se lee el 8.°—Discurso del señor Torre y Villanueva.—Le contesta el Sr. Marqués de Casa-Pavón.—Se aprueba el art. 8.°—Se lee el 9.°, y una enmienda del señor González Vallarino, que retira su autor.—Manifestación del señor Lazaga acerca del artículo.—Le contesta el Sr. Concha Castañeda.—Se aprueba el art. 9.°, con la aclaración propuesta por el Sr. Lazaga.—Se lee el 10, y una enmienda del Sr. González Vallarino, que retira su autor.—Se aprueba el artículo, así como los restantes del proyecto.—Se lee la disposición transitoria.—Manifestación del Sr. Torre y Villanueva.—Le contesta el señor Hernández Iglesias.—Se aprueba la disposición transitoria.—Consultada la Cámara, acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley, y la del que anteriormente fué también aprobado.—Quedan votados definitivamente los mencionados proyectos de ley referentes á las elecciones municipales y provinciales de Cuba y Puerto Rico, y fomento de la marina de guerra.—Se suspende la sesión para reunirse el Senado en Secciones.—Continúa.

Discusión del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para remediar en lo posible los daños causados por la catástrofe ocurrida en la villa de Rueda.—Discurso del Sr. Torre y Villanueva, primero en contra del voto particular.—Del Sr. Lomas Martín, primero en pro.—Del Sr. Campa, segundo en contra.—Se le reserva la palabra para el segundo turno en pro al Sr. Lomas, y se suspende el debate.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, y de presidente y secretario de varias Comisiones.—Lectura de dos proposiciones de ley y de los dictámenes incluyendo en el plan general una carretera, represión del anarquismo y continuación de las obras del

canal de Aragón y Cataluña.—Declárase urgente la discusión de estos dos últimos dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates acerca del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda y del dictamen de auxilios á las Compañías de los ferrocarriles.—Discusión de los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos —De los dictámenes: de revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.—Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Conservación y propagación de los pájaros.—Proponiendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.—Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, á que pasen revista por medio de oficio.—Disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.—Represión del anarquismo.—Otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida.—Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas é incluyendo en el plan general varias carreteras.—Votación definitiva del proyecto de ley prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y la Cámara quedó enterada, de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los originales de las leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Incluyendo en el plan general las carreteras de Barranco del Pinito á la de Buenavista por Garachico. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Zamora á Fermoselle á Ledesma. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Mollerusa á Flix. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Membrilla á El Peral. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Salguillo á la de Mazarete al Puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Gijón á Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Gómaro á Almenar. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Haro á Santa Cruz de Campezo. (*Váase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Higuera la Real á Encinasola. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Hostalrrich á Batlloria. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Jabugo á Repilado. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

La Guardia á Alegría. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Puerto de la Cruz á la de La Guardia á la Orotava. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Llerena á Bélmez. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Dos provinciales de Lérida. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

---

Pasaron á la Comisión correspondiente dos comunicaciones del Sr. Ministro de Fomento, remitiendo en una el expediente, proyecto y nota de observaciones de la Dirección general de Obras públicas al ferrocarril de vía estrecha de Pamplona á Irún, y en otra el expediente y nota de observaciones de la mencionada Dirección general acerca del ferrocarril de la Puebla de Montalbán á Navalcarnero.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 78*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra; y procediéndose á deliberar por artículos, sin discusión fueron aprobados los cinco que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97.»

Leída la minuta, y declarada conforme con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente. (*Véanse los* Apéndices 13.° *al núm. 59*, 4.° *al 63*, 33.° *al 65*, 6.° *al 68*, 3.° *al 70*, 14.° *al 72 y* 5.° *al 74.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley relativo á la modificación de los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos para el mismo año económico.»

Leída la minuta, y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el citado proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley creando un presupuesto extraordina-

rio con destino á obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento.»

Leída la minuta, y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 75.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1894-95.»

Leída la minuta, y declarada conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el mencionado proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 78.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate sobre elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 14.° *al núm. 78, y el* Diario *núm. 82, sesión de 24 del actual.*)

El Sr. Núñez de Arce tiene la palabra en contra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señores Senadores, siempre intervengo con desconfianza en los debates políticos, porque conozco la insuficiencia de mis medios oratorios; pero en la ocasión presente mi desconfianza es todavía mayor, después de haber usado de la palabra en el día de ayer mi distinguido amigo el Sr. Merelo, exponiendo sobre el asunto que se discute las opiniones de la minoría liberal con tal acierto, que me deja poco ó nada que añadir á lo que tan elocuentemente dijo. Me limitaré, pues, á hacer algunas observaciones, prescindiendo de los detalles puramente administrativos que contiene el proyecto, y como me propongo ser todo lo breve y conciso que me sea posible, espero que me otorgaréis, si no vuestra atención, que en mi pequeñez no merezco, al menos vuestra indulgencia.

No se oculta á la penetración del Senado que el Sr. Ministro de Ultramar, con el proyecto que está sometido á nuestra deliberación, plantea de nuevo en toda su integridad la cuestión política antillana. Podría yo, usando de la amplitud que me concede el tema, juzgar de nuevo la política incierta y contradictoria que el Gobierno ha seguido en esta materia. Podría exponer, otra vez más, enfrente de las soluciones ministeriales, las que nosotros hemos sostenido, y podría, de esta manera, dar origen á un debate que durara algunos días, y en que se pronunciaran largos discursos; pero, siguiendo la línea de conducta que se ha impuesto desde el principio de la legislatura esta minoría, no tema el Sr. Ministro de Ultramar que suscite discusiones inútiles. Como, por otra parte, y teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias, la prolongación de este debate podría ser hasta peligrosa, resuelto estoy á no dar extensión á mi discurso, respondiendo, al no hacerlo, á las inspiraciones de mi prudencia y de mi patriotismo.

Esta ha sido, repito, la conducta de la minoría liberal desde que empezaron las sesiones. Ha dejado pasar con poca ó ninguna discusión proyectos de ley harto dolorosos por los sacrificios que imponen al país; no ha pedido más votaciones nominales que las indispensables para fijar su actitud en determinados momentos, y si alguna vez ha extremado algo su derecho, ha sido por creer que no se nos habían guardado las debidas consideraciones.

Por espacio de mes y medio, si hubiera querido impedirlo, no habría habido sesión ni un solo día, por falta de número. Pero á pesar de esta conducta correctísima, la prensa oficiosa acúsala de obstrucción, palabra de moda que ya discutiremos algún día, presentándola como dispuesta, en estos momentos de riesgo, á embarazar la política del Ministerio en lo referente á la guerra de Cuba. Por lo que á mí toca, impórtanme poco los elogios y las censuras inspiradas por la pasión de partido; en las cosas fundamentales, sólo busco el aplauso de mi conciencia.

Voy á entrar en el fondo de la cuestión, para lo cual, y para mayor inteligencia del asunto, necesito exponer previamente algunos hechos.

El 27 de Junio del año próximo pasado se promulgó una ley, propuesta por el Sr. Ministro de Ultramar, suspendiendo las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico. Las razones en que se fundó esta resolución eran justísimas, y probaban que el Ministerio estaba entonces animado de los mejores propósitos para establecer las reformas antillanas.

Era preciso proceder á la rectificación del censo con arreglo á la nueva ley, para que se verificaran las elecciones, no sólo de las Diputaciones y Ayuntamientos, sino del Consejo de Administración. El proyecto respondía á una necesidad patriótica, y pasó sin dificultad alguna.

Poco duró en el ánimo del Ministerio el propósito de implantar las reformas. Lentamente fué acentuando su desvío, retrasando la publicación de los decretos reglamentarios y manifestándose reservado en la expresión de su pensamiento respecto de este punto, hasta que al fin dejó ver por modo claro en el discurso de la Corona su oposición á las reformas, infiriéndolas con sus manifestaciones mortal herida.

En efecto; el Gobierno puso en los augustos labios de S. M. la afirmación de que no creía conveniente implantar la ley de bases del año pasado, porque la guerra había roto por completo la transacción de los partidos antillanos, en virtud de la cual se había llegado á aquella reforma, porque el partido más avanzado de la isla de Cuba primero, y después el reformista, habían manifestado que, dado el giro que tomaban las cosas, no se satisfacían con lo que al principio se había votado; y, finalmente, porque los dos últimos gobernadores generales de Cuba, se habían demostrado, el uno con la inutilidad de sus esfuerzos, y el otro con sus declaraciones, conformes con el parecer de los elementos conservadores de Cuba, que la implantación de las reformas, lejos de facilitar la paz, la dificultaría.

Bastaba y sobraba la exposición de estos hechos y de estas opiniones, para que la ley de bases de 1895 quedase maltrecha y casi muerta. Pero por si todavía no fuese bastante, añadía el Gobierno en el segundo párrafo consagrado á este asunto, que las reformas, tales como se habían votado, no satisfarían, en adelante, las aspiraciones de nadie; que, seguro de esto, no había querido implantarlas en Puerto Rico; que estaban condenadas á sufrir en breve plazo profundas modificaciones; y que, como consecuencia de este arraigado convencimiento sobre la inutilidad de la ley de bases de 1895, estudiaba una le-

gislación para nuestras Antillas, que sometería con oportunidad á la deliberación de las Cortes.

Dígase si después de estas terminantes declaraciones, verdadera partida de defunción expedida á las reformas aprobadas por las Cortes anteriores, podía sospecharse que, catorce meses más tarde, el Sr. Ministro de Ultramar llegase á invocarlas de nuevo para deshacer, en nombre de ellas, lo que en nombre de ellas también había hecho el año pasado.

Porque la razón más importante que expone S. S. en el preámbulo del proyecto sometido á la deliberación del Senado, es precisamente la misma, aunque en sentido inverso, enpleada en la ley de 27 de Junio de 1895. En esta ley se suspendía la normalidad de la vida provincial y municipal hasta tanto que, con la renovación del censo, pudieran tener completa aplicación las reformas antillanas, y en el proyecto que ahora discutimos se restaura interinamente la normalidad interrumpida, mientras no se establezca la indicada ley de bases, que sirvió para la suspensión. Y como si esto no fuera bastante, dispónese también en el art. 2.° del proyecto, que en materia electoral regirán las leyes provincial y municipal de Cuba y Puerto Rico hasta el momento en que, respecto de este punto, se aplique la ley de bases, resucitada para este fin, siquiera sea imaginariamente, por el Sr. Ministro de Ultramar.

Yo pregunto á S. S.: ¿qué es lo que debemos creer: lo que el Gobierno de S. M. puso en los labios de la augusta Señora que rige los destinos de España, ó lo que ahora dice en el proyecto que está puesto á discusión? ¿Está muerta ó no la ley de bases? Porque si no está muerta, si S. S. reconoce ya, después de mayor estudio, que esas bases no han roto la transacción de los partidos antillanos; que no ofrecen ahora los peligros que entonces temió; que pueden, en fin, ser suficientes para en adelante, confesión que no me atrevo á esperar haga S. S.; preciso es convenir en que el Sr. Ministro de Ultramar se ha venido en esta cuestión á nuestro campo, porque, en último término, eso es lo que siempre hemos pensado y lo que sostuvimos con escasa fortuna durante la discusión del mensaje de la Corona.

Y si no es así, me parece poco serio que se presente como una razón fundamental para hacer lo contrario de lo que antes se hizo, la necesidad de implantar la ley de reformas; porque, á mi juicio, los Gobiernos deben siempre decir la verdad á los pueblos, naturalmente desconfiados, y no emplear nunca esos recursos puramente retóricos, que algunas veces suelen sonar en los oídos de las gentes, ya mal preparadas, como crueles ironías.

El mismo estado de cosas, algo mejorado (no he de ocultar la verdad de los hechos), que indujo al Sr. Ministro de Ultramar á proponer á las Cortes la ley de 27 de Junio de 1895 suspendiendo las elecciones provinciales y municipales, se hace valer hoy para pedir á las Cortes el restablecimiento de la normalidad entonces alterada. Porque todo el mundo sabe, y ayer mismo confirmó la exactitud del hecho un dignísimo individuo de la Comisión, que hay provincias en que el censo no está rectificado, y que las elecciones tendrán que hacerse en esta ocasión con censos distintos, que era precisamente lo que el Sr. Ministro de Ultramar quiso evitar con la ley de 27 de Junio de 1895, en aquel período en que el Gobierno se propuso implantar, con espíritu sincero, las reformas ultramarinas.

En resumen: es menester que sobre este punto sepamos de una vez á qué atenernos. Si, en efecto, á pesar de las declaraciones hechas en el discurso de la Corona, el Gobierno cree aún viva la ley de bases, debe plantearlas como una solución; y si, por el contrario, no lo cree, no me cansaré de censurar el lenguaje empleado por el Gobierno en estas circunstancias, lenguaje que revela falta de sinceridad, y la falta de sinceridad, que en el trato social ocasiona á menudo grandes enemistades, en las esferas oficiales suele producir también funestas consecuencias.

Pero prescindiendo de este género de consideraciones, voy á exponer al Sr. Ministro de Ultramar algunas dudas, con el deseo, créame S. S., pues no lo hago por espíritu de oposición, con el deseo de que las satisfaga cumplidamente, porque si no lo consiguiera, me causaría grandísima y justificada alarma.

Las elecciones para Diputados á Cortes en la isla de Cuba y Puerto Rico dieron origen, más ó menos, en ambas Antillas, á una situación política tan difícil como penosa. Dos partidos legales, de los tres en que se divide la opinión nacional en aquellas islas, creyeron que, en tales circunstancias, no les era posible concurrir á los comicios, y se retrajeron de entrar en la lucha. Sólo un partido acudió al llamamiento del Gobierno y trajo aquí su exclusiva representación, apareciendo, por la ausencia de las demás parcialidades, mutilada la representación general de nuestras provincias antillanas. Y pregunto al señor Ministro de Ultramar: ¿han cambiado las circunstancias? ¿Cuenta S. S. con que todos los partidos políticos irán á las elecciones municipales y provinciales? Porque si esto no es así, declaro que la medida que se nos propone en ese proyecto de ley puede ser peligrosa, y, lejos de facilitar la paz, contribuir grandemente á dificultarla. Las elecciones de Diputados á Cortes, al menos cuando no hay lucha, producen perturbaciones efímeras, pero no dejan apenas huella en las comarcas donde se verifican; mas las elecciones provinciales y municipales pueden causar graves daños, si se tiene en cuenta que la organización de las Corporaciones populares afecta no sólo á la vida política y social, sino á la vida íntima y de familia en las localidades donde se realizan sin condiciones de igualdad.

¿Es que va á entregarse á un solo partido político (cuyo patriotismo no pongo en duda, pero que puede estar animado de la pasión, pasión muy noble, siendo como es, testigo de los horrores de guerra), es que se va á entregar á un partido único la dirección de los asuntos provinciales y municipales? Pues, francamente, esto lo creería funestísimo.

Y como no quiero discutir sobre hipótesis, y sinceramente deseo que acerca de este punto concreto me dé el Sr. Ministro de Ultramar, si lo tiene á bien, las explicaciones que le pido; como me contiene además el temor de tocar una cuestión árdua y espinosa, sin el convencimiento exacto de los hechos, suplico á S. S. me diga si tiene la seguridad, la certidumbre, de que todos los partidos ultramarinos van á concurrir á las urnas; porque, en caso afirmativo, lo declaro con ingenuidad, con la disminución de mis recelos disminuirían también las antipatías que, hoy por hoy, despierta en mí este proyecto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Corresponderé gustoso á la brevedad con que el señor Núñez de Arce ha atacado el proyecto, ciñéndome, lo más posible, á contestar á sus principales observaciones, haciendo, ante todo, constar, que el proyecto que en este instante se debate tiene proporciones mucho más modestas que las que, en el comienzo de su brillante discurso, S. S. le ha atribuído.

No se propone, en poco ni en mucho, plantear ningún debate de política general, ni volver á discusiones retrospectivas, ampliamente debatidas en ambas Cámaras, sino únicamente subvenir á una necesidad de momento, y de Gobierno además.

No he de entrar, pues, en consideraciones respecto de las reformas que S. S. ligeramente ha tratado; sólo habré de decir que, cuanto se expuso en el discurso de la Corona, cuanto el presidente del Consejo expuso en ambas Cámaras, y cuanto se consignó en el mensaje con que ambos Cuerpos Colegisladores contestaron á S. M., representan genuinamente en este punto el pensamiento del Gobierno; y claro está que, representando el pensamiento del Gobierno, y formando yo parte integrante del mismo, no he de estar en discordancia con ese texto.

No diré si han sido ó no partidas de defunción las palabras que están contenidas en esos diversos documentos. En todo caso, si han sido partidas de defunción, como dice S. S., será porque había antes un difunto, no porque esas palabras hayan matado á nadie. Pero que el pensamiento del Gobierno sea claro y terminante respecto de la ley de reformas, de la ley de 15 de Marzo de 1895 que, en efecto, como ha dicho S. S., me propuse al principio plantear con cariño y con decisión, siendo la ley de 27 de Junio del 95 el comienzo de su desenvolvimiento; que el pensamiento del Gobierno, repito, sea bien claro y patente acerca de que estas reformas hayan perdido su virtualidad por distintas causas, y, sobre todo, por dos principales: una por la falta de conformidad de los que habían mediado en la transacción que representan, y otra por los sucesos extraordinarios que en Cuba se desarrollaron rápidamente en aquel momento, á pesar de que el Gobierno les diese desde el primer instante la importancia que en sí tenían; que el pensamiento del Gobierno sobre este particular sea claro, no me eximía á mí, al presentar un proyecto de ley que se relaciona con la de bases, existiendo una ley del Reino que no está derogada, de hacer alusión á ella en todo aquello que esa ley del Reino, que con ésta se relacionaba, estuviera subsistente.

¿Qué hubieran dicho las Cortes españolas, si un Ministro, viniendo á proponer un proyecto íntimamente ligado con otra ley que aún está en vigor, prescindiera de ella como si no existiera? ¿No dirían que el Gobierno derogaba las leyes por su propia voluntad?

La cuestión en este punto es sencilla: si las reformas han perdido su virtualidad, y es preciso dar otras más adecuadas á la situación actual de las Antillas, vendrá en su día un proyecto de ley que reemplazará á la de 15 de Marzo de 1895; pero mientras viene este proyecto y esta reforma, claro está que en todos aquellos casos en que la legislación vigente se relaciona con las actuales, ninguno de los Ministros podría prescindir de hacer lo que yo he hecho al presentar este proyecto.

Por lo demás, S. S., al combatirlo, una de dos, ó sólo ha querido consignar una especie de protesta, ratificando una vez más su afecto á las actuales reformas que le parecen mejores que cualesquiera otras que se puedan idear, ó viene, realmente, á plantear, en nombre de la minoría liberal, un grave problema que yo someto á la consideración de los Sres. Senadores, y es, el de que desaparezca por completo la vida provincial y municipal, tal como las leyes actuales la constituyen, en las dos islas antillanas; porque, ó no significa nada la oposición de S. S. á este proyecto de ley, ó significa tanto como querer el *statu quo*, puesto que todos estamos conformes en que mientras las circunstancias políticas no consientan el planteamiento de otra reforma, ésta de que tratamos no puede tampoco plantearse.

Yo someto á la consideración de los Sres. Senadores cuál es la situación que se crearía para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de Cuba y Puerto Rico con diputados provinciales y concejales interinos, si cuando llegue la próxima renovación se les nombrase otra vez interinamente, desapareciendo por completo toda la masa electiva.

¿Es que el partido liberal cree que debe desaparecer la elección para la formación de las Corporaciones provinciales y municipales? Sepámoslo; porque en la otra Cámara, representantes, aunque no tan caracterizados como S. S., del partido liberal, uno y otro día me han estimulado para que convocara á las elecciones provinciales y municipales, y estimaban como un escándalo el que hubiese durado un año el aplazamiento de las elecciones continuando en sus puestos los concejales interinos.

Esta situación, que cuando se votó la ley de 27 de Junio de 1895 era meramente transitoria y temporal, se perpetuaría si las palabras del Sr. Núñez de Arce inclinaran al Senado á rechazar este proyecto, y resultaría que, al llegar el mes de Mayo ó el de Setiembre próximo no habría elecciones de diputados provinciales ó de concejales en Cuba ni en Puerto Rico, y habría necesidad de que el gobernador general nombrase diputados y concejales interinos.

¿Es esto lo que pretende la minoría liberal? ¿Es este el sistema que quiere que se siga?

No son, ciertamente, iguales, Sres. Senadores, las circunstancias actuales á las que existían en el mes de Junio del año anterior: el aplazamiento vino por una necesidad, por una exigencia, mejor dicho, del tiempo; porque en este asunto está ocurriendo una cosa extraña: hemos querido sujetar al tiempo, y como éste es por completo independiente de la voluntad humana, y dependiente sólo de la voluntad de Dios, se escapa de nuestras manos y se burla de todas nuestras prevenciones.

La ley de bases establecía que, antes del 15 de Junio de 1895, se eligieran los Ayuntamientos en ambas islas.

Me encontré yo en el mes de Abril con que no había tiempo material para hacer las operaciones que esa misma ley de bases exigía, como eran, entre otras, la rectificación del censo y la convocatoria á las elecciones. ¿Y qué hice? Ir al Parlamento y de-

cirle: «Este plazo que habéis dado al Poder ejecutivo es insuficiente; necesita el tiempo indispensable, el más corto que se quiera, pero aun así y todo necesita tiempo.» ¿Y que se hizo? Fijar en la ley de 27 de Junio un plazo cortísimo, exiguo, pero, en fin, el suficiente para que se pudiera verificar la rectificación del censo. Esa ley, como, en efecto, se dió para que las reformas se implantasen en cuanto la rectificación del censo estuviese hecha, aplazó las elecciones hasta que se terminara dicha rectificación, y resulta que ésta no ha podido concluirse porque, en virtud también de los preceptos de aquella ley, el gobernador general de aquella isla no puso el *Cúmplase* con relación á dos provincias; y ahí está el nudo gordiano que no puede cortar el Poder ejecutivo y que es necesario que desate el Poder legislativo; porque si mientras no se haga la rectificación del censo no se pueden verificar las elecciones, como esa rectificación no se ha terminado ni se sabe cuándo podrá terminarse en todas las provincias de Ultramar, no hay posibilidad de efectuar elecciones en época alguna por ahora.

Pero aún hay otro nudo: enlazadas las elecciones provinciales con el nombramiento de los consejeros de Administración de la isla de Cuba, no había posibilidad de que se procediera á aquellas elecciones si á la vez no se celebraba la de consejeros, y como éstos no habían de elegirse, porque está en suspenso la implantación de la reforma, condenábamos indefinidamente á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales de Cuba y Puerto Rico á que no se renovaran nunca por elección, mientras no viniera el desarrollo de la ley de bases ó de otra ley que pueda darse en su sustitución en lo sucesivo.

Así, pues, al ver yo este conflicto, al ver este verdadero nudo gordiano, como antes lo he calificado, he entendido que lo franco, que lo leal era venir al Parlamento y decirle: «independientemente del planteamiento de las reformas, es preciso que devolvamos la normalidad administrativa á las Corporaciones populares de ambas Antillas, y para devolverles esa normalidad administrativa autorízame á efectuar esas elecciones que están indefinidamente aplazadas, porque de otra suerte va á desaparecer de las islas de Cuba y Puerto Rico la representación popular por sufragio en sus Corporaciones». Este es sencillamente el sentido de la ley: resolver una necesidad, insoluble sin el concurso de las Cortes.

El Parlamento, que ha querido en momentos determinados, como antes dije, sujetar el tiempo, y éste se nos escapa por todas partes, viene ahora á hacer que sean cosas completamente independientes, el planteamiento de las reformas y el restablecimiento de la normalidad en ambas Antillas en cuanto se refiere á la existencia y funcionamiento de sus Corporaciones populares. Este es el sentido de la ley, que ya ven los Sres. Senadores á lo que queda reducido en los términos concretos en que acabo de expresarlo.

Al final de su discurso me preguntaba el señor Núñez de Arce (porque su criterio es distinto, según haya seguridad de que los partidos todos de las islas de Cuba y Puerto Rico vayan á la lucha ó dejen de ir), me preguntaba S. S. si el Gobierno tenía certeza de que esos partidos políticos habían de concurrir á las elecciones. Yo no puedo dar seguridades de ningún género respecto de la conducta de los partidos políticos; pero sí puedo darlas al Sr. Núñez de Arce y al Parlamento todo, de que, por parte del Gobierno, no se omitirá medio alguno para que puedan ir, de que les dará toda clase de garantías de imparcialidad. Si no concurren, no será ciertamente porque se les pongan trabas para ello, y si, en efecto, un partido que se encuentra en estas circunstancias, en que el Gobierno le facilita todos los medios para que pueda acudir á las urnas, no lo hace, no puede después culpar á nadie de los inconvenientes que tal conducta produzca á su propia existencia y al bienestar del país en que ese partido radique, no pudiendo tampoco, por lo tanto, alcanzar responsabilidad ninguna al Gobierno.

Por lo demás, no creo yo que las Corporaciones populares de las islas de Cuba y Puerto Rico carezcan de autoridad porque dejen de ir á la lucha ciertos y determinados elementos políticos, puesto que entonces tendríamos que negar autoridad á las actuales Cortes, en las que falta la representación de ciertos partidos que, contra los deseos del Gobierno, y sólo por la propia voluntad de ellos mismos, se han obtenido y retraído. (*Bien, bien.*)

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Sin duda no me he explicado con bastante claridad, cuando el Sr. Ministro de Ultramar ha entendido que yo negaba autoridad á los Ayuntamientos que se pudieran elegir sin la concurrencia de todos los partidos legales que existen en las Antillas. No; yo no les he negado autoridad; lo que podía tal vez negarles sería la imparcialidad necesaria para la gestión de los negocios que están encomendados á esas Corporaciones. Lo que yo creería verdaderamente cosa grave, es que se estableciese en aquellas localidades un caciquismo sin contrapeso, y entiendo que debo llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar para que, á toda costa, procure evitar que esto suceda; porque declaro que, siendo grave que no estén constituídas las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos como la ley vigente determina, todavía me parece más grave que se organicen con exclusión de partidos de tanta importancia como los que han quedado fuera del juego actual de la política.

Esto, como he dicho, tiene para mí suma trascendencia, por lo mismo que la guerra desastrosa, inicua, que hacen los enemigos de España, se extiende por la mayor parte de las provincias cubanas. No conviene, cuando las pasiones están excitadas, añadir leña al fuego, ni dar pretexto para que haya quien se crea desamparado por las leyes y oprimido por las autoridades de su provincia y de su municipio. Mucho más peligrosa que la presión de arriba, siempre más desinteresada es para mí la presión de abajo, esa que sobre las provincias y los pueblos pueden ejercer Diputaciones y Ayuntamientos, compuestos de un solo elemento político, tal vez dominado por la pasión y el odio. Y no es imposible que esto acontezca, porque demasiado sabe S. S. cuán enconados están, desgraciadamente, por antiguas rivalidades, los partidos antillanos.

Por esta razón desearía que S. S. tuviese el convencimiento de que el partido autonomista y el partido reformista iban á concurrir á la próxima lucha electoral, para que no lograran prevalecer, por medios más ó menos indirectos, las ambiciones é intereses de determinadas parcialidades políticas, muy

respetables sin duda, cuyo patriotismo ha salido incólume de pruebas dificilísimas; pero que no son los únicos que en Cuba y Puerto Rico mantienen enhiesta la gloriosa bandera de España.

Su señoría manifiesta que no ha planteado la cuestión política antillana en toda su integridad al someter el proyecto que se discute á la deliberación de las Cortes; pero basta el discurso pronunciado en esta ocasión por S. S., para comprender que el referido proyecto, contra la voluntad de S. S., por su propia naturaleza, ha venido á suscitar de nuevo todos los problemas relacionados con la reforma de nuestra legislación ultramarina, que, como consecuencia de la guerra, parecían olvidados. Todas, absolutamente todas las dificultades con que tropieza S. S., nacen de la política indecisa, contradictoria, que ha seguido el Gobierno en esta cuestión trascendental, pues si se hubiese dejado llevar de sus primeros impulsos y hubiera planteado, en sazón oportuna, la ley de bases de 15 de Marzo de 1895, no encontraría ahora los muchos obstáculos que le obstruyen el camino y embarazan su gestión.

Jamás ha llegado á comprender el partido liberal cómo habiéndose podido hacer las elecciones para Diputados á Cortes, y pudiéndose hacer hoy para la renovación de Diputaciones y Ayuntamientos, ha sido imposible implantar, cuando era oportuno y conveniente, las reformas antillanas votadas por las Cortes, sancionadas por la Corona y promulgadas en la *Gaceta*. Por otra parte, jamás se ha visto, lo declaro, un acto de dictadura ministerial más grave que el que ha cometido el Gobierno con Puerto Rico y Cuba, pero sobre todo con Puerto Rico, donde no había razón alguna que justificara la arbitraria resolución del Gobierno. Suspender, por su propia autoridad, leyes votadas por las Cortes, sancionadas por la Corona y promulgadas debidamente, es un hecho tan temerario, que si estuviéramos en tiempos normales, y el régimen parlamentario no se hallara en todas partes, y principalmente entre nosotros, profundamente viciado, sería un caso de responsabilidad ministerial.

No se encontraría S. S. en ese callejón sin salida, en que hoy se mueve inútilmente, haciendo y deshaciendo por turno sus propias obras, si obedeciendo, como antes he dicho, á su primer impulso, por regla general siempre el más generoso y en algunas ocasiones el más acertado, hubiera planteado la reforma en Cuba y Puerto Rico en la forma y la medida que hubieran consentido las circunstancias. No lo hizo, y por eso se ve ahora en la situación tristísima en que se encuentra, caminando sin saber á dónde, tropezando á cada paso y viéndose precisado á invocar hoy las mismas leyes que ayer dió por muertas, para salir de los compromisos que le han creado sus propias incertidumbres y vacilaciones.

Hé aquí por qué he dicho y sostengo que el asunto que S. S. ha sometido al Senado, encierra íntegro el problema político de las Antillas.

Para concluir, diré que no me ha satisfecho la contestación que S. S. ha dado á mis preguntas. Yo no pongo en duda las buenas intenciones del señor Ministro de Ultramar; pero las buenas intenciones no bastan para vencer ciertas dificultades y conflictos; es preciso algo más. Yo de mí sé decir que, si me hubiese encontrado en el lugar de S. S., no me habría atrevido á adoptar la resolución que ha adoptado, sin estar plenamente convencido de antemano de que los partidos de las Antillas volvían, para satisfacción de todos y bien del país, á la lucha legal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si estuviéramos en circunstancias normales, claro es que no habría venido este proyecto y que estarían planteadas las reformas. Eso ¿quién lo duda? Pero es desconocer la realidad el discurrir como en circunstancias normales, cuando existe una anormalidad tan grande como la que existe ahora en las cuestiones antillanas.

La ley de bases, aun cuando ya perdió desde luego su virtualidad con la discordancia de los partidos que contribuyeron á formarla, hecho que se debatió y quedó esclarecido aquí en la discusión del mensaje, aun cuando hubiera continuado con toda la fuerza que le daba la unanimidad de sus copartícipes, no hubiera sido posible plantearla, como demostré en otra ocasión en este sitio, hasta los últimos días de Diciembre ó primeros de Enero.

Yo dejo á la consideración de los Sres. Senadores, si en esa época había nadie ya que no comprendiera que las reformas no se podían plantear en manera alguna.

La reforma del censo exigía un plazo que, aun siendo tan reducido como el consignado en la ley de 27 de Julio, me parece que suma ciento treinta y cinco días, y contando el tiempo necesario para comunicar los decretos á Cuba y Puerto Rico para su promulgación, y plazos previos de convocatoria para las distintas elecciones, no se hubieran podido celebrar elecciones municipales por virtud de aquella ley lo menos hasta Enero del presente año.

Esa es la realidad de las cosas; de modo que, aun cuando la ley tuviera toda la virtualidad que ha perdido, cuando ha sido posible su práctica, ya todo el mundo estaba convencido de que era completamente inaplicable.

No deshace el proyecto que discutimos nada de lo que la ley de 27 de Junio hizo; ésta se propuso la reforma del censo electoral. Se ha practicado en parte con arreglo á ella esa reforma, y se terminará la reforma con sujeción á sus preceptos el día que pueda aplicarse á las dos provincias para las cuales todavía no se ha puesto el *cúmplase*. La única modificación que hay, y esto no se puede considerar que sea echarla abajo, es que aquella ley aplazaba las elecciones y este proyecto prescribe que las eleciones se hagan; pero, por lo demás, aquella ley subsiste para un fin determinado que llenará con toda amplitud, y este dictamen, si llega á ser ley, producirá otros efectos de que ya me he ocupado, y que son suficientemente claros para que yo insista en ellos.

Esta ley se da para devolver la normalidad á Cuba y Puerto Rico, en cuanto se refiere á su vida municipal y provincial, que no es posible tener eternamente secuestrada.

Y en cuanto al punto que tanto preocupa á S. S., que yo reconozco existe razón para que le preocupe, de que es conveniente que haya la debida ponderación en las Corporaciones populares y que por ello vayan á la lucha todos los partidos políticos, yo le reitero una vez más que por parte del Gobierno no quedará. El Gobierno ha de dar toda clase de facili-

dades y presidirá las elecciones con toda imparcialidad, para que todos los partidos puedan ir á esa lucha y, por lo tanto, para que estén representados todos ellos dentro de las Corporaciones populares, sin que yo crea que porque dejen de concurrir, los males que S. S. presiente hayan de realizarse indefectiblemente.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra como individuo de la Comisión, y en nombre de ésta, para adherirme en un todo á lo manifestado por el señor Ministro de Ultramar; y como quiera que el Sr. Núñez de Arce no ha discutido en nada el dictamen, toda vez que su discurso ha tenido puramente carácter político, pronuncio estas pocas palabras á fin de que no interprete el silencio de la Comisión á descortesía ó desaire, en que nunca quiere incurrir, y menos tratándose de S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para decir al señor Ministro de Ultramar que, realmente, no habiendo contradicho mis afirmaciones, no me creo obligado á rectificar. Y doy esta razón, para que no tome S. S. por descortesía lo que estimo como beneficio para el Senado, á quien evito la molestia de oir por más tiempo mi torpe y desaliñada palabra. Antes de sentarme, doy también las gracias á la Comisión por haber tenido la bondad de contestarme, aun cuando sólo se haya limitado á aceptar como suyo el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Ultramar.»

Sin más discusión, quedó aprobado el artículo único del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen nuevamente redactado, estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 82, y el* Diario *núm. 81 , sesión del 22 de Agosto actual*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: He pedido la palabra para hacer algunas ligeras observaciones sobre la totalidad de este proyecto, que me había propuesto combatir, pero como ha sufrido modificaciones tales que ha llegado muy cerca de mi pensamiento y de lo que yo tenía pretendido en las diferentes enmiendas que he formulado, lejos de contradecir abiertamente el proyecto que se discute, cúmpleme comenzar por expresar á la Comisión mi gratitud, no por lo que á mí se refiere, porque supongo, desde luego, que la Comisión habrá hecho las reformas apreciando los intereses del país y no en manera alguna las aspiraciones del que tiene el honor en este momento de dirigir la palabra al Senado, sino por expresársela en nombre de esos mismos intereses.

En efecto, el proyecto reformado produce un alivio considerable al contribuyente y un aumento considerable también para el ingreso de ese fondo con el cual ha de atenderse al aumento de la marina de guerra.

Pero, Sres. Senadores, hay dentro de este proyecto, como dentro de muchos de los que se discuten en el Parlamento, un fondo de desproporción que, sin ser sistemático, porque es imposible suponer cosa semejante en ningún administrador de la Hacienda pública; sin ser sistemático, digo, lo semeja por la frecuencia con que aparece á nuestra consideración.

En este proyecto se halla esto demostrado de tal modo, que no es que palpita ese sentido torcido, aunque sea torcido sin la voluntad de los Gobiernos, sino que se evidencia y se demuestra, y al mismo tiempo revela, el procedimiento con que se llegó á tan triste fin.

Se presentó un proyecto inicial del pensamiento, que ha de salir convertido en ley de los Cuerpos Colegisladores, debido al estudioso Sr. Ministro de Hacienda, y en favor del cual, siquiera sea incidentalmente, he tenido el honor de decir algunas palabras, que siento que sean mías, porque eso casi las quita todo su valor.

Apareció ese proyecto con la fecha de 20 de Junio, y ocho días después ya estaban organizadas esas fuerzas preponderantes por su asociación, por la educación de las personas que las representan, porque se muestran unidas, y como quiera que entre esas fuerzas que podemos llamar privilegiadas, estaban las industrias siderúrgica y minera, á las que se gravaba en el primer proyecto con un impuesto de 50 por 100 por tonelada de mineral de hierro; esas industrias, por la fácil representación que les concede su altura, acudieron al Gobierno y tuvieron fuerza bastante para modificar, no en la forma, sino en la sustancia, el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, digno, como he dicho antes y repito ahora, de toda alabanza.

A los pocos días se nos trajo ese proyecto de ley totalmente cambiado, de tal suerte, que era un proyecto distinto del primitivo hasta en el objeto mismo que perseguía.

Esas industrias se defendieron, como se defienden industrias así organizadas, diciendo que pagaban la cuota de pesetas 0,30 por canon; que pagaban 2,25 por arrendamiento; que tenían que pagar, además, derechos de superficie; que la tonelada valía 10 pesetas; que tenían que satisfacer 5,20 el propietario de la mina; que todos esos derechos importaban 9,20; que tenían tranvías aéreos, cadenas flotantes, inmensos elementos que las eran muy costosos, y que, aun suponiendo que sólo con 9 pesetas pudieran poner á bordo el material, la ganancia resultaba de una peseta en tonelada de 1.000 kilogramos, y de esa tenían que satisfacer el 50 por 100, y no el 50 por 100 de la renta, sino del capital, porque ellas hacían la cuenta de que la mina era de su propiedad, que no lo es (son concesiones, cuyas condiciones no necesito explicar al Senado porque las sabe), y que, por consiguiente, el impuesto era socialista. Así lo dijeron, y así lo imprimieron y publicaron.

Se pusieron enfrente de otras industrias también poderosas; dijeron á la provincia de Barcelona que iba á pagar 40 milésimas, mientras ellas pagaban el 5 por 100 *ad valorem*; que exportaría 53 millones de

tejidos de algodón sin satisfacer más que 20.000 pesetas. Y de este conflicto, ¿qué resultó, Sres. Senadores? Pues resultó lo que resulta siempre en este país; que se reunieron esas Empresas poderosas, esas grandes fuerzas industriales, y resolvieron que este impuesto en su mayor parte lo pagara (ya lo supondrán los Sres. Senadores) la agricultura.

Esta es una constante resolución en materia de impuestos en este país, bien se trate de crear impuestos extraordinarios, bien de reformar impuestos antiguos, bien de impuestos transitorios, como el de que nos estamos ocupando.

Pero, en medio de todo, esas mismas Empresas que vinieron á producir estas sustanciales modificaciones en el pensamiento ya formulado del Sr. Ministro de Hacienda, comprendiendo la desigual condición que establecía entre los productores, con señalados perjuicios para la agricultura, cuando iniciaron la sustitución de ese proyecto presentado por el Sr. Ministro, no se atrevieron á pedir seguramente lo que después se les ha concedido en los proyectos posteriores; no se atrevieron á pedir esa arbitraria clasificación que se ha establecido en el proyecto para gravar por el derecho de carga y de descarga los productos del país.

Tuvieron en cuenta que, si no en absoluto (porque esto era imposible, pues en tal caso, yo bien comprendo, Sr. Ministro de Hacienda, que el proyecto no hubiera llegado, siendo ley, á dar el rendimiento que las necesidades de la marina y nuestro ánimo y deseo pretendían), siquiera gravaba los alcoholes en alguna mayor proporción en la importación, gravaba los aceites industriales é indicaba algunos medios de defensa de los intereses de la agricultura. De todo esto se desentendieron los colaboradores oficiosos, bien contra la voluntad seguramente del Ministro, extremando sus exigencias hasta un punto que casi no se podía temer (no quiero usar otra palabra) al formularse el proyecto de ley; y como ese proyecto ya no existe, no tengo para qué ocuparme de él.

Del proyecto que ahora se discute, tengo, sí, que hacer un elogio, porque (ya lo suponía yo) desde que vino el Sr. Ministro de Hacienda al seno de la Comisión, en ese proyecto de ley se ha rebajado casi en una mitad la carga contributiva que el anterior proyecto imponía al país, y rebajando en esa mitad la carga contributiva, se han aumentado seguramente en una tercera parte los recursos para el fomento de la marina.

Esto, realmente, no sólo merece mi alabanza, que significa poco, sino que merece la alabanza de todos los Sres. Senadores, sobre todo de los que representamos aquí intereses agrícolas en primer término, porque nadie puede desentenderse de la influencia que ha de ejercer sobre él aquello que tiene más cerca y que le afecta más. Esos intereses agrícolas perjudicados, son los que me obligan á exponer algunas observaciones á los señores de la Comisión, anticipándoles que esas observaciones han de ser brevísimas, porque tengo la completa seguridad de que la clara inteligencia de SS. SS., bien demostrada en la reforma del proyecto, no necesita sobre esto explicaciones detenidas.

¿Qué tenemos nosotros aquí de importación en toneladas, por la estadística de 1894? Pues tenemos 3 $^1/_4$ millones, en números redondos, de importación. ¿Qué tenemos en valores? Tenemos 804 $^1/_2$ millones de importación. ¿Qué tenemos de exportación? Tenemos, me parece, que 164 millones. ¿Qué tenemos en toneladas? Aproximadamente, en números redondos, 7 $^1/_2$ millones. De modo que, sobre 4 $^1/_2$ millones de toneladas más de exportación y 131 millones menos de valor, ¿qué ha de resultar de esto? Pues de esto ha de resultar necesariamente que, como el tipo establecido para pagar esos derechos de carga y descarga se ha fijado, más en consideración ó casi exclusivamente en consideración, á la tonelada, que en atención al valor de lo que se trasporta, la agricultura va á pagar cuatro veces (¡no cuatro veces!), en algunos casos pagará 50 veces, más que las demás industrias.

Y esto se os presentará con suma claridad, tan luego como os enuncie cualquiera cifra tomada de uno y de otro lado. ¿Qué tarifa general ha dejado la Comisión para el tráfico con Europa? Una peseta 25 céntimos. ¿Qué tarifa ha dejado para el tráfico con Europa como tarifa especial ó excepcional para los vinos? Una peseta. Aunque yo admiro esos papeles de Guzmán el Bueno que se suelen hacer en las Comisiones por algunos productores, no los quiero imitar, porque hay quien no tiene medio de elevarse á actos tan heróicos. Como esos gravámenes pesan principalmente sobre el pobre labrador, que, como saben todos los Sres. Senadores, es en nuestro país la última, la más exagerada y casi inconcebible expresión de la economía, por la abstinencia, ¡ah! estas cantidades que á nosotros nos parecen casi imaginarias, que creemos que á ningún lado á donde se lleven han de producir alteración sensible en la balanza y en las condiciones de la vida, esas cantidades suelen producir, cuando se retiran de esa clase de la sociedad para aplicarlas desproporcionalmente á necesidades del Estado, suelen producir privaciones que, generalmente, no se conciben porque no se conocen.

Si nosotros nos atuviéramos á las estadísticas que iniciaron en materia de exportación el movimiento de nuestros caldos, tomando por base los datos referentes al mes de Enero del año en que vivimos, nos encontraríamos con que habríamos de exportar este año, gracias á Dios, 976 millones de litros de vino. Alguna rebaja debe hacerse en esto, porque el mes de Enero, que es del que yo conozco estadística oficial, es siempre de hecho el de mayor exportación.

De todos modos, comprenderán los Sres. Senadores, y especialmente los individuos de la Comisión, porque tienen hecho de este asunto más detenido estudio, que mientras una tonelada de vino no se puede hacer pasar en manera alguna á los precios del día del valor de 100 pesetas, una tonelada de tejidos, tomando los de menos precio, por ser la materia más barata, asciende siempre á 5.300 pesetas como mínimum; por la exportación de las 100 pesetas paga el labrador una peseta, y por la exportación de 5.300 pesetas, pagan esas industrias, que además de tejer géneros tejieron el proyecto desechado en parte por la Comisión, 1,25 pesetas. Diferencia de tributos de 100 pesetas á 5.300 *ad valorem*, 25 céntimos.

Ya creo que lo he indicado antes; á mí no se me puede ocultar que, cuando se necesita con un módico impuesto formar una suma, una cifra alta, no es posible hacer *ad valorem* una distribución completamente proporcional; pero si tenían 2,50 pesetas esos

productos de que antes me ocupaba, privilegiados por este proyecto de ley, que siempre era bien bajo con relación á una peseta con que se grava la exportación del vino, ¿por qué la Comisión no ha dejado esas 2,50 pesetas en el nuevo proyecto? Eso hubiera servido para que la dotación de este especialísimo presupuesto, porque lo que se está formando con esta ley es un verdadero presupuesto, hubiera llegado á mayor importancia, y la hubieran tenido también el número de buques y de toneladas que se adquirieran por el Estado.

Lo que digo de los vinos lo digo también de las verduras, de las frutas, de las harinas y de todo lo que se ha valorado para los efectos de la tributación como géneros de lujo.

En la confianza que la Comisión me inspira y me ha inspirado siempre; en la confianza que me ha llevado á su seno á reclamar una y otra vez modificaciones en este proyecto; en la confianza agradecida que ha creado en mí esa Comisión al atender y aceptar las modificaciones que uno y otro día he reclamado, yo convertiría en enmiendas todas estas pretensiones mías; pero tengo el presentimiento de que, informado ya de mis deseos y de la justicia que me ha movido al levantarme á molestar vuestra atención, hará todo aquello que esa misma justicia le pide.

Esto me detiene, así como también la dificultad inmensa que encuentro en ocuparme con extensión en nada que se refiera á la marina de guerra en los momentos actuales, ni nunca, porque ella ha de ser la palanca que empuje este país á su grandeza; y ante ella, hago el sacrificio de mi silencio en muchos puntos de ese dictamen, como haría, si fuese necesario, el sacrificio de mis propios intereses.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hernández Iglesias.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Hubiera sido, Sres. Senadores, ventura muy superior á nuestros merecimientos, que este proyecto de ley hubiese concluído en la forma y manera populares y simpáticas con que principió. Sin embargo, el origen de este proyecto y las circunstancias que le han acompañado en su estudio y desenvolvimiento, nos hacían prometer una aprobación tranquila, y no diré inspirada por el agradecimiento, pero sí inspirada por una noble y patriótica resignación.

El Sr. González Vallarino ha creído, no obstante, que debiera hacer los debidos honores á la obra de la Comisión poniéndolo á debate, y después de un testimonio de reconocimiento á las mejoras que, según él, se han introducido en el primitivo proyecto, le ha hecho observaciones, que, de ser fundadas, no harían muy digna de reconocimiento la obra de la Comisión. Según S. S., de aprobarse lo que nosotros proponemos, la perturbación en el mundo económico de nuestro país habría de ser muy grave, violenta y trascendental, y sobre todo se habrían de lastimar intereses muy sagrados, que el Gobierno de S. M. y la Comisión á su lado, tienen el elemental, el principal deber, de defender á todo trance.

Y es, Sres. Senadores, que aun cuando el proyecto de ley que discutimos tiene hasta en su forma externa ciertas condiciones artísticas y bien rematadas, el Sr. González Vallarino, con su claro entendimiento, ha procurado aprovechar los inconvenientes prácticos que siempre tiene la difusión de todo impuesto, y buscar de aquí y de allá razones y consideraciones con las que ha pretendido convencer al Senado de que en alguna ocasión, en algún accidente, en alguna manifestación, para la industria y para el comercio pudieran resultar males de mayor ó menor entidad. Es verdad. ¿Pero cuándo la creación de un nuevo impuesto puede ser agradable? ¿cuándo se ha defendido que esa imposición esté libre de peligros y de inconvenientes? Pasaron aquellos tiempos en que los profesores enseñaban que el impuesto era absolutamente indispensable para sangrar, por decirlo así, económicamente al contribuyente en beneficio de su verdadera salud. (*El señor González Vallarino*: Cuando tenía sangre.—*Risas.*) Pasaron aquellos tiempos, y todo el mundo acepta, como una desgracia, aunque impuesta por la necesidad, la creación y sostenimiento de los impuestos.

Pero, Sres. Senadores, el origen de este impuesto, la forma en que se ha estudiado, las modificaciones que ha sufrido y los términos en que últimamente se plantea, debieran ser bastantes para aliviar nuestro ánimo apesadumbrado y cifrar risueñas esperanzas en el valor, en el patriotismo y en la decisión de este país. Se trata de un impuesto iniciado por aquellos mismos que en primer término han de pagarlo; y es también de notar que si este proyecto ha sufrido importantes modificaciones, han sido limitadas á los siguientes conceptos: de una parte, se tiende á dilatar más su imposición, á aumentar en gran cifra el número de los contribuyentes; y, de otra parte, á recoger, como lógica inexcusable consecuencia de esa premisa, el resultado práctico de reducir sus tipos y facilitar su recaudación. Esto que han hecho las Cámaras de propia cuenta; esto que han hecho las Cámaras, á pesar de que la pretensión del Gobierno de S. M. era más modesta; esto que han hecho las Cámaras espontáneamente, como ha tenido que reconocer el Sr. González Vallarino, ¿no eran títulos bastantes, no era justificación bastante del respeto y de la consideración debidos á nuestra obra? No lo cree el Sr. González Vallarino? (*El Sr. González Vallarino*: Ya contestaré á S. S.) ¡Ojalá que todos esos impuestos que pesan sobre el país tuvieran el mismo origen y se mejoraran, aparte de la propuesta del Gobierno, en las mismas consideraciones, y tuvieran análogas condiciones, y se repartieran con idéntico criterio, y procuraran igual resultado práctico!

Había de pesar el impuesto de que tratamos, á pesar del concepto general de su fin, á pesar de su destino general de mejorar la marina de guerra; había, digo, de pesar, según el pensamiento del Gobierno al principio, tan sólo sobre la marina mercante, sobre los trasportes marítimos, y las Cámaras, queriendo darle un concepto de igualdad que le hiciera más simpático, y queriendo, como he indicado antes, aliviar en lo posible al contribuyente, le extendieron á los trasportes terrestres, grandísima ventaja, no sólo bajo el punto de vista de las condiciones y del carácter del impuesto, sino bajo el punto de vista de sus consecuencias prácticas.

Tengo tanto más interés en hacer constar esto, cuanto que el Sr. González Vallarino ha querido encomiar el primitivo proyecto del Gobierno en un paralelo peligroso con el dictamen de la Comisión, encareciendo, equivocadamente, mayores ventajas, ma-

yores prestigios y mayor valer en aquél. Este es un ministerialismo que, á mi parecer, el Sr. Ministro de Hacienda no aceptará ni agradecerá.

Ya comprenderá el Sr. González Vallarino que estas importantísimas reformas hechas por la Comisión, lo han sido con el conocimiento, con el asentimiento y con el beneplácito, y acaso acaso con el aplauso (él nos lo dirá) del Sr. Ministro de Hacienda.

Pues bien; estas modificaciones del impuesto no tendrán sólo la ventaja de hacerle más simpático, por lo mismo que será más general y que deshará desigualdades odiosas, sino que bajo el punto de vista mercantil y económico han de producir otro beneficio apreciabilísimo. Si se hubieran conservado diversas condiciones para el trasporte terrestre que para el marítimo, y uno ú otro resultara por el proyecto de ley beneficiado ó perjudicado de manera inconveniente ó exagerada, el comercio pudiera tomar corrientes distintas de las que tiene en la actualidad, y establecer competencias peligrosas que perturbaran grandemente, al menos por de pronto, el mercado.

Esta ha sido la razón que ha tenido la Comisión, con aplauso de la mayoría, para modificar en este sentido el proyecto primitivo del Gobierno.

Pero hay más: bajo la presión de ciertas caballerescas ideas patrióticas, ó de ciertas necesidades apremiantes, pudiera haberse preocupado la Cámara del deseo exclusivo de recabar recursos á todo trance, sin considerar tasa ni medida, encontrando tan sólo compensación en el propósito noble y honrado de destinar el sobrante á fines laudables y por todos aceptados como buenos.

La Comisión del Senado no ha creído que debía, loca ó fanáticamente, secundar esas ideas, por más que sean muy dignas de aplauso, y poniendo tasa y medida en el resultado final que el Gobierno de S. M. apetecía, ha estudiado detenidamente los precedentes, que le convencieron de que bastaba menor sacrificios para obtener los recursos que la Nación por de pronto necesitada, y ahí ha dado el alto precedente y de ahí no ha querido pasar. Esto, Sr. González Vallarino, podía yo probarlo de manera convincente y matemática, si los apremios del momento no nos obligaran á ser parcos en debates que, al fin y al cabo, de prolongarse entibiarían y nublarían un poco el prestigio del proyecto.

Lo cierto es que, maduramente pensando, detenidamente estudiando, apreciados todos los factores que juegan en este expediente, habiendo reducido á la mitad algunos tipos, los más graves de la imposición, la Comisión ofrece al Gobierno, y el Gobierno acepta tranquilo y convencido, las cifras que en el primitivo proyecto se consignaban, las cifras que se creen por de pronto indispensables para dar á la marina de guerra el poder que las circunstancias demandan imperiosamente.

Con estos precedentes, pues, Sres. Senadores, no hay motivo ni justificación para empañar las gracias que el Sr. González Vallarino, antes que el calor de la discusión le apasionase, nos daba, y que nosotros recibíamos con orgullo y con satisfacción inusitados, pero que nubló después haciendo observaciones sobre peligros remotos ó eventuales que tenía de que este impuesto se eternizara. No quiero hablar del concepto transitorio del impuesto, porque es muy dado á desprestigios todo lo que de transitorio se califica en nuestro país; pero sí es oportuno advertir al señor González Vallarino, de que tales son también el concepto y el carácter de los recursos que el impuesto persigue.

El Sr. González Vallarino indicándolo, pero no probándolo, y lo que es más aún, no pretendiendo probarlo siquiera, ha supuesto que las modificaciones del proyecto han sido resultado de las gestiones poco simpáticas, acaso egoístas, de ciertos interesados, y que algunas de las cifras que en el proyecto figuran eran la traducción gráfica, la traducción práctica de aquellas gestiones. (*El Sr. González Vallarino*: Aquí están.) Si yo descendiera á estos pormenores, Sres. Senadores, haría interminable este debate, y yo, más que S. S., tengo el deber de darle pronto término.

Pero al Sr. González Vallarino y á su buen juicio é ilustración no se le oculta que las excepciones aquí puestas tienen una justificación no interesada y egoísta, sino de conveniencia y de interés nacionales. Y si esto es así, sólo podrá haber motivo para lamentarse de que ciertas otras excepciones no hayan podido legalmente, ó por conveniencia, hacerse.

Pero, Sres. Senadores, este motivo no es bastante para justificar la oposición á un proyecto que ha nacido de la iniciativa de los mismos contribuyentes, que se ha extendido, mejorado y rebajado por espontánea acción de las Cámaras, con aplauso del Gobierno de S. M., y que ha de llenar el fin patriótico que todos encarecemos.

Dicho esto, que corresponde también, de una parte al concepto general que á sus observaciones ha dado el Sr. González Vallarino, y de otra parte al carácter obligado de discusión de totalidad que tiene todo lo que se diga antes de proceder á la discusión del articulado, creo cumplidos, aunque imperfectamente por mi parte por falta de medios, los deberes que la Comisión tenía.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No me ha oído, mejor dicho, no me he explicado yo con claridad, cuando me dispensaba su atención mi querido amigo el Sr. Hernández Iglesias, porque me ha atribuído un sinnúmero de conceptos que no han pasado por mi pensamiento, al discurrir sobre el proyecto que nos ocupa.

Yo he dicho que el nuevo proyecto mejoraba aquel á que ha sustituído, y, que por el nuevo proyecto, con menos desembolso por parte del contribuyente, tenía mayor dotación la marina de guerra; por una razón muy sencilla. En las exportaciones é importaciones en Europa teníamos la cifra de 2,50; de esa cifra había que deducir el 50 por 100 por los derechos concedidos por vía de premio, ó como se quiera llamar, á lo que era una verdadera subvención á los navieros iniciadores del proyecto; ese ingreso ha quedado ahora como estaba antes; pero como, en cambio, en cuanto á los derechos sobre comercio marítimo con el resto del mundo se ha mantenido la cifra de 3 pesetas, y no se deduce el 50 por 100 á favor de los navieros, hay en esto un aumento para la marina de guerra de pesetas 1,50.

La excesiva modestia del Sr. Hernández Iglesias ha sido causa de que S. S. no haya oído mis aplausos, porque desde que he tomado la palabra he estado alabando el nuevo giro emprendido por la Comisión;

pero también habré de llamar la atención de la misma respecto de la diferencia de la tributación que resulta *ad valorem*, en perjuicio de la agricultura, comparada con las otras industrias.

¿Y por qué no había de decir algo acerca de lo que vale la organización, los medios de gestión, la reclamación viva de ciertas industrias y lamentarme de que la industria agrícola no tenga estos medios? ¿Quiere S. S. una prueba más? No lo había querido decir, pero ahora lo voy á decir á S. S. Aquellos que vinieron á remover los cimientos de este impuesto (y no vuelvo á elogiar al Sr. Ministro de Hacienda, porque esto me lo critica después el Sr. Hernández Iglesias, y es muy mala manera de pagar la buena moneda mía (*Risas*); los que vinieron á reclamar aquí contra el impuesto de 50 céntimos de peseta sobre la exportación por vía de carga de los minerales, lo dejaron reducido á 10 céntimos de peseta; pero son 10 céntimos de peseta que, como S. S. los examine atentamente, desaparecen y no queda más que el cero, porque esos señores han recavado, Sr. Hernández Iglesias, en este proyecto un sinnúmero de excepciones, como la libertad de cabotaje, no pagar nada en la exportación de lingotes de hierro, no pagar nada por el movimiento de esos minerales, siempre que fueran destinados á las fábricas siderúrgicas españolas, y no pagar nada de estos derechos por el carbón mineral y de cok.

Desengáñese S. S.; motivos profundos que no estamos en el caso de examinar ahora (y no me aventaja S. S. ni nadie en el deseo de que este proyecto llegue á ser ley), motivos profundos tienen nuestras clases agrícolas y gran parte de nuestra clase media para lamentarse. Esos motivos ya he dicho que no los podemos examinar hoy; pero día llegará en que los examinemos, siendo uno de ellos el más poderoso, el más determinante, el de que nosotros estamos haciendo letrados á millares, como en los tiempos en que los Reyes Católicos quisieron poner en manos de los hombres de letras legales, para defenderse de los hombres de armas, la dirección de los negocios públicos. Tenemos tales cantidades en esas profesiones, que á ellas les dedicamos todos nuestros medios educativos; y las principales carreras, las que reclaman hoy la nueva dirección de la vida, á esas dedicamos, si acaso, alguna pequeña subvención para algunas escuelas de comercio, y tenemos una Escuela de artes y oficios.

En la Moncloa hay una escuela de agricultura donde se suele sembrar algo de maíz, que ciertamente no llama la atención de ningún labrador que haya visto el maíz en otra parte crecido y cultivado. Y en este estado de empobrecimiento intelectual, esos pobres que llevan la esteba, siguiendo silenciosos al buey que remueve la tierra para que se asimilen los elementos que Dios envía, por medio de la atmósfera, y produzca el fruto que á todos nos sostiene, esos pobres, Sr. Hernández Iglesias, merecen que se los defienda, no como yo los defiendo, sino como podría defenderlos S. S. con su habitual elocuencia.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: No necesito declarar que estoy conforme con el Sr. González Vallarino en las consideraciones generales que ha hecho respecto á la industria agrícola de nuestro país; convicciones, simpatías, deberes, todo me inclina en favor de las declaraciones de S. S.; pero esos deberes, esas simpatías y esas convicciones en el momento presente, perdóneme S. S. que le diga huelgan por completo.

El Sr. González Vallarino ha querido hacer un paralelo entre la industria agrícola y la fabril, especialmente la siderúrgica; pero me extraña que en su claro entendimiento y en su sentido práctico de todas las cosas, haya creído que eso podía ser un argumento en favor de su impugnación.

La industria siderúrgica á que alude S. S. no está sujeta á arancel normal, si lo estuviera, el paralelo tendría razón de ser; pero mientras las condiciones legales entre ambas industrias sean tan distintas, es natural que á esa industria siderúrgica se la alivie en cuanto sea posible. Esto habrá de hacerse mientras subsistan las numerosas exenciones que hay hoy respecto á los derechos arancelarios sobre los hierros, en obsequio á los ferrocarriles, á las construcciones navales, á las obras públicas, á las granjas agrícolas y á algunos otros servicios que tal vez ahora no recuerdo. ¿Qué diría S. S. si respecto á la industria agrícola hubiera una legislación análoga á la que rige en materia arancelaria, respecto á la industria siderúrgica, si, por ejemplo, quedaran exceptuadas del pago de los derechos de importación las harinas dedicadas á la fabricación del pan, á la de las pastas, etc., etc.? Estoy seguro que con más calor que ahora abogaría porque cesaran esas desigualdades.

Pues esa es la situación en que se encuentra la industria siderúrgica; precisamente todas son excepciones en contra suya: mucha protección, pero importación libre para los hierros que se dedican á la construcción de ferrocarriles; importación libre para los hierros empleados en construcciones navales; importación libre, ó aliviada, para los hierros destinados á obras públicas; importación libre, ó aliviada también, para los hierros que se empleen en explotaciones agrícolas. Si esa industria, y la industria agrícola, tan simpática y digna de protección y amparo, estuvieran en iguales condiciones, estaría en su lugar el paralelo, y las consecuencias que de él se deducen tendrían aplicación práctica; pero, no siendo así, comparar esas dos industrias paréceme una gran injusticia, en la que espero que no ha de perseverar el Sr. González Vallarino.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que hubiera pedido la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Leído el 1.°, se leyó también una enmienda del Sr. González Vallarino. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 81.*)

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Retiro la enmienda, puesto que la Comisión ha aceptado su espíritu.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Leído de nuevo el art. 1.°, y abierto debate, fué aprobado sin ninguno.

Leído después el art. 2.° y una enmienda del señor Vergara (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *número 80*), dijo

El Sr. **VERGARA**: Señor Presidente, retiro ésta y las otras enmiendas que tengo presentadas, y pido la palabra sobre el art. 2.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas, y tiene V. S. la palabra sobre el art. 2.°

El Sr. **VERGARA**: He retirado esa enmienda y las otras que había presentado, porque la Comisión ha aceptado lo sustancial de ellas. Es claro que no ha admitido las enmiendas tal como yo las había presentado, pero entiendo que, habiendo espíritu de transacción por parte de la Comisión, debe haberlo también por la mía.

Además, en estas circunstancias, entiendo yo que no debe involucrarse lo referente á la marina de guerra con lo relativo á la mercante. Supuesto que ha desaparecido lo de las primas á la navegación, cosa que celebro, no por antipatías á la marina mercante, sino porque tengo noticias de que el señor Ministro de Marina, y S. S., que está presente, podrá decir si estoy ó no equivocado, tiene en estudio, acaso hecho, un proyecto para favorecer á la marina mercante, ya trataremos de la forma, manera, cuantía y extensión con que se debe proteger á la marina mercante.

Entiendo que en estos momentos, un deber elemental é ineludible de patriotismo hace que todos cedamos en pro de las futuras dolorosas contingencias que pueda traer á la Patria el actual estado de cosas; pero respecto de lo normal, repito que me reservo el derecho de tratar del apoyo á la marina mercante para cuando el Sr. Ministro de Marina presente ese proyecto.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Unica y exclusivamente la he pedido para dar las gracias al señor Vergara en nombre de la Comisión, porque á pesar de sus reservas ha retirado las enmiendas, reconociendo que el proyecto se ha mejorado.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 2.° y, sin ninguna, los siguientes hasta el 5.° inclusive.

Leído el art. 6.° y, una enmienda del Sr. Angosto (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 80*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura, la Comisión se servirá manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVÓN**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda.»

No hallándose presente el Sr. Angosto, y hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración su enmienda, el acuerdo de la Cámara fué negativo.

Abierta acto continuo discusión sobre el referido art. 6.°, quedó aprobado sin debate, lo mismo que el 7.°

Leído el 8.°, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: No voy á solicitar de los señores de la Comisión modificación alguna en el artículo que acaba de leerse.

Según ese artículo, el Sr. Ministro de Ultramar tiene la obligación de incluir en los presupuestos que corren á su cargo la cantidad de 2 millones de pesetas, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre, por el tiempo de duración del mismo.

Si dirijo estas palabras y molesto con ellas la atención de los Sres. Senadores, es para rogarles que me ayuden con su influencia, cerca del Sr. Ministro de Ultramar, para que al hacer esta distribución, tenga en cuenta que ya la isla de Puerto Rico, que no tengo inconveniente en decir es la provincia con cuya representación me honro en esta Cámara, ha contribuído en sus presupuestos por los sobrantes de los años anteriores, con el crédito de 500.000 duros para esta misma atención. Si, como creo, el Sr. Ministro de Ultramar se viera obligado al hacer esta distribución á tener en cuenta la manera con que contribuyen los tres presupuestos de Filipinas, Cuba y Puerto Rico con un tanto por ciento que, si no estoy equivocado, asciende con relación á Filipinas, al 34 por 100; á Puerto Rico, al 16 por 100; y á Cuba, al 50 por 100, yo rogaría, caso de que la distribución no se hiciera en esta forma, á los Sres. de la Comisión y á los Sres. Ministros presentes, que me ayudaran, para que tuvieran en cuenta la circunstancia de que ya la leal y generosa isla de Puerto Rico ha contribuído, repito, por su parte, para esta atención tan sagrada, con 500.000 duros que destinan á la construcción de un buque de guerra.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Para dar las gracias al Sr. Torre y Villanueva, y asegurarle que, por nuestra parte, tendremos mucho gusto en coadyuvar á sus deseos. Creo que ya antes, en conversación particular con el Sr. Ministro de Ultramar, ha salido bien impresionado S. S.; por consiguiente, espero que podemos llevar á feliz término los deseos del Sr. Torre y Villanueva.»

Sin más debate quedó aprobado el artículo 8.°

Leído el 9.° y una enmienda presentada al mismo por el Sr. Gonzalez Vallarino (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 82*), dijo

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Retiro la enmienda, porque está ya incluída en el proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda.

Abrese discusión sobre el art. 9.°

El Sr. **LAZAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAZAGA**: Solamente para pedir una aclaración á la Comisión y al Gobierno.

En este artículo se señalan 80 millones para gastos de material con destino á la armada, á los astilleros y fábricas nacionales. Sin duda por mi torpeza no puedo explicarme bien el sentido de esta frase, y suplico á la Comisión y al Gobierno tengan la bondad de manifestar si en este epígrafe «Astilleros y Fábricas nacionales», están ó no incluídos los arsenales del Estado.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Sencillamente para decir al Sr. Lazaga, que la Comisión no ha tenido duda ninguna en esto, porque cree que, al decir «Astilleros y Fábricas nacionales», están ya comprendidos todos los arsenales y establecimientos navales del Estado.

El Sr. **LAZAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAZAGA**: Entonces, ruego al Senado y á la Comisión que se haga esta aclaración en el art. 9.°, para que se comprendan en él los arsenales. (*El*

*Sr. Concha Castañeda*: No hay inconveniente en ello.)»

Abierta nuevamente discusión sobre el art. 9.°, con la aclaración que se acababa de introducir, fué aprobado.

Leído el 10 y una enmienda del Sr. González Vallarino, presentada al mismo, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): En segunda lectura, la Comisión se servirá manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Habiéndose variado la redacción de este artículo, supongo que el Sr. González Vallarino no tendrá inconveniente en retirar la enmienda. (*El Sr. González Vallarino*: La retiro desde luego).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. González Vallarino al art. 10.»

Abierta discusión sobre el art. 10, quedó aprobado sin debate é igualmente los siguientes artículos del proyecto, hasta el 15 inclusive.

Leída la disposición transitoria, dijo

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Quise haber hablado, como recordarán los Sres. Senadores, acerca del art. 12, y si el Sr. Presidente me lo permite ahora, diré que, consecuente con lo manifestado por mí el sábado último en mi extenso discurso, deseo que esa revisión, que el dictamen fija, se haga cada seis años, ó, más bien, á los seis años de trascurridos los quince por que se establece este impuesto transitorio, se hiciera cada dos años; y la razón es obvia. Si los recursos que se van á obtener por este proyecto de ley, exceden, como creo, con mucho de los 12 millones de pesetas que se consagran á las atenciones de la marina de guerra, es de de suponer que á los dos años podía hacerse la revisión. ¿Se había recaudado mucho más? Pues entonces, disminuir las tarifas. ¿Se había recaudado menos? Pues aumentarlas, porque, ante todo, deseo que la marina de guerra obtenga la cantidad de 12 millones de pesetas.

Respecto de la disposición transitoria que se discute, después de dar gracias al Sr. Presidente por haberme permitido hablar respecto del art. 12, supongo que en ella estarán comprendidos, así los contratos hechos para la vía marítima como para la vía terrestre; es decir, que alcanzará lo mismo á los contratos de mercancías que se trasporten por medio de barcos que á las que pueden ser trasportadas por ferrocarril. Esto me parece que es lo justo y lo racional.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: A la Comisión han parecido oportunísimas las observaciones del Sr. Torre y Villanueva; pero creo que no necesitábamos hacer declaración ninguna á reserva de que no tenga inconveniente en hacerla.

Este artículo adicional pudiera tener la significación parcial que teme el Sr. Torre y Villanueva cuando el proyecto de ley estaba confeccionado de otra manera; cuando no se hallaban gravados los trasportes terrestres como los marítimos; pero desde el momento en que el gravamen se extiende á unos y otros trasportes, y habida cuenta con que el artículo adicional es de carácter general, y aplicable, por consiguiente, á toda la contextura de la ley, S. S. quedará satisfecho con la declaración (de otra parte no violenta á la Comisión) de que el artículo adicional debe entenderse en la forma y manera juntas que S. S. propone.»

Sin más discusión fué aprobada la disposición transitoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiua del proyecto de ley que acaba de aprobarse y la del que anteriormente ha sido aprobado hoy por el Senado.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

Seguidamente se leyeron las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley

Autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 78*.)

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 82*.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado en el día de ayer, pasa el Senado á reunirse en secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

---

A las seis, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

Dictamen relativo al proyecto de ley sobre concesión de un crédito para remediar en lo posible los daños causados per la catástrofe en la villa de Rueda.»

Leído dicho dictamen y un voto particular al mismo, del Sr. Lomas Martín (*Véanse los* Apéndices 16.° *al 77.°* y 9.° *al* Diario *núm. 78*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre dicho voto particular.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Señores Senadores, no voy á hacer la historia de este asunto, porque en la memoria de todos vosotros estarán todavía los ecos de las discusiones que con este motivo se han suscitado en esta Cámara,

Reconozco que el Sr. Lomas se halla inspirado en este asunto por sentimientos nobilísimos; creo más: que si hubiera forma legal, dentro de este proyecto que discutimos y al cual es anejo ese voto particular, daríamos, por lo menos yo le daría el mío, con mucho gusto, daríamos, digo, nuestro voto. De la misma manera que el Sr. Lomas Martín, mi digno amigo, aplaude el proyecto en lo que se refiere á la villa de Rueda, á fin de que no sólo puedan remediarse los perjuicios en aquélla ocasionados por los incendios, sino también atenderse á cualesquiera otras calamidades que hayan caído, y son muchas, sobre el territorio español, de igual suerte digo yo

por mi parte, con el mayor gusto accedería á la invitación que nos dirige el Sr. Lomas Martín en su voto particular, á fin de que en la forma que fuese más procedente se pudiera satisfacer á los profesores de Málaga la cantidad que se les adeuda.

Yo de ninguna manera habría de oponerme, ni mucho menos ser hostil, á la concesión de un crédito que tuviese por objeto satisfacer gastos que á la cultura general del país se refieren, y sobre todo, á la ciudad de Málaga, que por muchos conceptos es digna de la consideración de los Cuerpos Colegisladores; pero es el caso, que, á mi juicio, no hay posibilidad de acceder á la petición del Sr. Lomas Martín.

El Sr. Lomas Martín divide las 400.000 pesetas que se conceden por este crédito extraordinario á las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», en dos capítulos: dice que 381.225 pesetas, queden, en efecto, para las atenciones de Rueda y otras similares; y en el mismo artículo, pero en párrafo aparte, manifiesta el deseo de que el resto hasta las 400.000, ó sean 18.775 pesetas, se concedan con cargo al capítulo 35 de la sección 7.ª, «Presupuesto del Ministerio de Fomento», que se titula «Ejercicios cerrados».

¿Es posible, Sres. Senadores, que una atención á cargo de los que, según la ley de contabilidad se llaman «Ejercicios cerrados», pueda incluirse en otro sitio distinto y en la forma que ahora se pretende? A mí se me figura que no; y bien sabe Dios (y debe saberlo el Sr. Lomas Martín, porque á su lado me ha tenido en la Comisión cuando este asunto pudo llegar á un término satisfactorio), que yo, con el mayor gusto me inclinaría á cualquier solución que satisficiera sus legítimos deseos. No es posible, señor Lomas, que esta atención, que sólo puede satisfacerse por el capítulo de «Ejercicios cerrados», venga ahora en esta forma á incluirse en un crédito procedente del Ministerio de Fomento, entre otras cosas, porque hasta la Constitución de la Monarquía (y digo *hasta*, porque es lo que debe inspirarnos el mayor respeto posible), la Constitución de la Monarquía impide esto, consignando en uno de sus artículos, que todo crédito que vaya al presupuesto como una carga para el mismo, debe ir primeramente al Congreso de Sres. Diputados. Por más que esta teoría se ha impugnado muchas veces, la práctica ha sido unánime en realizarlo así.

Por otra parte, estas 18.775 pesetas que el señor Lomas Martín quiere sustraer de las 400.000 pesetas á que se refiere el crédito extraordinario venido del Congreso, estas 18.775 pesetas constan en la relación de créditos pasada por el Ministerio de Fomento con objeto de que se incluyeran en un capítulo adicional al presupuesto que se forma por «Ejercicios cerrados». ¿Y con qué derecho, Sr. Lomas Martín (y me dirijo á todos los Sres. Senadores), de una relación en que constan varios créditos, íbamos á arrancar una partida de 18.775 pesetas, trayéndola á este crédito y dejando los demás sin satisfacer?

Yo creo que estas consideraciones bastan para que el Sr. Lomas Martín se convenza de que no es posible lo que pretende por medio de su voto particular.

Además, sabe el Sr. Lomas Martín que todas las atenciones del presupuesto que se pagan por «Ejercicios cerrados», provienen de expedientes, sobre los cuales recae una Real orden de aprobación.

El Sr. Lomas Martín aducirá, desde luego, que esa Real orden existe, porque yo la he visto, y S. S. no es de las personas que, aun en causa propia, habían de desfigurar un hecho tan notorio. (*El señor Lomas Martín*: No tengo nada que ver con esto, y, por consiguiente, «no es causa propia», ni de cerca ni de lejos.) «Causa propia» he dicho, Sr. Lomas Martín, en el sentido de que «tomamos todos como causa propia, aquello que se refiere á las localidades que representamos». No hace aún veinticuatro horas que yo hablaba aquí en este sentido para que se construyera en Burgos, capital de la provincia donde he nacido, la estación definitiva, y yo hablaba en «causa propia»; porque realmente, todo aquello que afecta á mis paisanos me inspira un interés del cual no creo puedo desprenderme, así como á S. S. debe inspirarle natural interés, además de ser justo, que se abone un crédito como el de esos señores catedráticos, que, según dije antes, contribuyen como todos los de su clase á aumentar la cultura del país de S. S. y de la Nación en general.

Sólo en ese sentido, y no de ninguna otra manera he podido decir á S. S. que abogaba en «causa propia.» Por lo demás, porque conozco lo bastante al Sr. Lomas Martín, comprendo perfectamente que, si no creyera S. S. que había justicia en el fondo, aun siendo asunto relativo á su persona ó de sus deudos, no abogaría por ello.

Con esto bastará para que reconozca S. S. que, lejos de haber ofensa en mis palabras, lo que había era la expresión del sentimiento nobilísimo que guiaba y guía al Sr. Lomas Martín á proponer su voto particular. (*El Sr. Lomas Martín*: Perfectamente.)

Debo ahora añadir á lo que ya he manifestado, que este voto particular no encaja de ninguna manera, no es congruente con el crédito á que se refiere el dictamen que estamos discutiendo, puesto que este es un crédito extraordinario, calidad que, según las vigentes leyes de contabilidad, nunca obtienen los créditos como el sostenido por el Sr Lomas. Martín, que provienen de otra índole muy distinta, que deben satisfacerse por «Ejercicios cerrados» y que son capítulos adicionales al presupuesto en ese mismo título.

Por esta razón, yo ruego al Sr. Lomas Martín que retire su voto particular, después de manifestarle mi deseo vivísimo de que, si no en esta forma, porque á mi juicio no es posible, en otra, obtengan satisfacción sus deseos de que los pequeños haberes de esos señores catedráticos, dignos por todos conceptos, sean satisfechos por el Estado, ya que por lo visto no se satisficieron en su tiempo por la Diputación provincial ó Ayuntamiento, que no sé á cuál de las dos Corporaciones correspondería, y, por mi parte, si algún proyecto se presenta aquí que yo estimase viable, por más que no considere que pueda ser viable sino un proyecto que venga de la otra Cámara, tendrá desde luego mi firma al lado de la de S. S., ya que mi voz sea tan insignificante que no añadiría ninguna razón que no pudiera aducir el Sr. Lomas. He dicho.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Ahorrando hacer historia del asunto, y circunscribiéndome al hecho de las liquidaciones que permanentemente se hacen en todos y cada uno de los Departamentos ministeriales respecto á créditos liquidados, ó á deudas

contraídas que carecen de créditos legislativos para pagarlos, diré sencillamente que por Real orden de 10 de Julio último, dictada por el Ministerio de Fomento, se acordó, entre otras cosas, que se incluyera en el capítulo de ejercicios cerrados del presupuesto del año corriente, que á la sazón se discutía, la cantidad de 18.775 pesetas, que no son obligaciones de ningún Ayuntamiento ni Diputación provincial, como al final de su discurso, y estas han sido sus últimas palabras, ha indicado mi amigo particular el señor Torre y Villanueva, á quien tanto gusto tengo yo siempre en oir, sino que por ser obligación del Estado, que si no lo fuera no hubiera podido dictarse ninguna Real orden como final de un expediente reconociendo tal crédito como obligación del Estado (y en esto tengo á mi lado al Ministerio de Fomento y al de Hacienda), acordaron su inclusión en ejercicios cerrados; pero como además de dictar el Ministerio respectivo, que en este caso era el de Fomento, su Real orden, debía intervenir esa obligación y reconocerla también la Intervención general de Hacienda, y recaer, por tanto, la correspondiente Real orden del Ministerio de Hacienda, que recayó el día 5 del actual, no pudo, sin embrgo, incluirse, como se incluyeron otras cantidades acordadas después de presentados los presupuestos.

Por eso de una parte, y de la otra porque si bien el crédito, v. gr., de clases pasivas, entre otros, es considerado como ampliado (ó ampliable), para el efecto es lo mismo, sin necesidad de previa medida legislativa, y no lo es el crédito para clases activas, sin duda porque se considera dificilísimo que en un presupuesto se olvide incluir entre los gastos lo que haya que pagar á los servidores del Estado; por esas dos razones nos encontramos en el caso presente, caso que, como decía muy bien el Sr. Torre y Villanueva, y como le consta al Senado todo, he defendido con razones que aduje en otra ocasión y no repito ahora; pero tratándose del pago, no ya sólo de distinguidos profesores, como dice S. S., á quienes no tengo el gusto de conocer, sino también de modestísimos funcionarios que tienen la enorme cantidad de 1.500, 1.000, 750 y algunos hasta 250 pesetas anuales, y á los cuales no se les ha pagado desde 1.° de Julio del año próximo pasado, por razón de ese olvido que, claro es que no habrá acaecido intencionalmente, pero el olvido ocurrió, no puedo menos de preocuparme de la injusticia que resulta; porque la sinrazón pesa sobre mi ánimo mientras la causa no desaparece.

Este es un asunto en el que no conozco á las personas, pero conozco la justicia. Mostrábame resignado con haber hecho lo posible para que la injusticia cesara, cuando ha llegado al Senado un mensaje del otro Cuerpo Colegislador en el cual, terminados los presupuestos de gastos, y lo mismo los de Gobernación que los de Fomento, y pendientes en esta Cámara, se dice por aquélla que pueden aumentarse los gastos en 400.000 pesetas, y proponen que sean dedicadas á remediar necesidades que puedan ocurrir durante el año económico. No sé si por esta condición especial de fecha, no sólo el infortunio producido á profesores y dependientes de éstos en la enseñanza, sino desgracias y calamidades y necesidades de todo género anteriores al 30 de Junio, tendrán que esperar porque no votemos nosotros para ellas ni 400.000 pesetas, ni dos, ni una, resultando así desgraciados con privilegio exclusivo. Si no es por eso, no sé por qué no han de ser atendibles las necesidades de que hablo, pues si desgraciados y pobres son, que eso está por averiguar, los que han sido víctimas del siniestro de Rueda, no creo lo sean menos los que, por un olvido de los Poderes públicos, se hallan en esa lamentabilísima situación desde 1.° de Julio de 1895. Precisamente hay la circunstancia que indiqué el otro día y repito ahora, y que he indicado también en las primeras palabras que he tenido el gusto de emitir en contestación al elocuente discurso del Sr. Torre y Villanueva, de que cuando se elevó á superior la Escuela de comercio de Málaga, sin exigencias de nadie, *motu proprio*, la Diputación y el Ayuntamiento de aquella ciudad, dijeron: «Puesto que se ha elevado á superior la Escuela, y esto supone un aumento de 18.775 pesetas, nosotros, espontáneamente, sin ser obligación nuestra, porque no lo es, nos comprometemos á consignar en nuestros presupuestos esa partida.» Y, por de pronto, como la Escuela se elevó á superior en 22 de Julio del 94, cuando ya el presupuesto estaba aprobado, dijeron: «Para el presente año ahí va el dinero (que entregaron á los nombrados por el Gobierno), y en lo sucesivo consignaremos esta partida en los presupuestos y la ingresaremos en las arcas del Tesoro, como previene para toda subvención la ley de 29 de Junio de 1887.»

Con estas manifestaciones entiendo que se justifica mi petición que, por lo menos en el fondo, justificada está con las mismas palabras del Sr. Torre y Villanueva, y que no extrañará nadie que este modesto Senador, al ver que no había dificultad, á pesar de nuestros apuros, en aumentar en 400.000 pesetas los gastos, entendiera que no eran menos dignos de consideración aquellos modestos servidores del Estado, que los perjudicados por el incendio de Rueda, cuya situación, por aflictiva que sea, es difícil que sea peor que la de esos funcionarios que desde la fecha indicada están esperando lo que constituye su diario sustento, y para lo cual tuvo el Estado presente el ingreso en el presupuesto anterior, pero no consignó el crédito en el de gastos.

Por esas razones, desde el momento en que iban á aumentarse los gastos públicos en 400.000 pesetas, creía yo que podía y debía dividirse ese crédito en dos, destinado uno al Ministerio de la Gobernación para remediar las necesidades que puedan ocurrir, y el otro á ejercicios cerrados del Ministerio de Fomento, para necesidades cuya satisfacción corresponde al Estado, y que no es un regalo, ni una limosna, sino sencillamente una obligación que si no se satisface hoy, habrá que satisfacer mañana, y con cuyo incumplimiento se está cometiendo, en mi sentir, una verdadera injusticia. Y puesto que cuando viene un proyecto del Congreso al Senado, es para que lo acepte, lo rechace, lo modifique, y naturalmente para mejorarle en lo que crea conveniente, sin perjuicio de que luego se someta á Comisión mixta (que en este caso ya tiene que haberla por razones que no anticipo, pero que diré luego al hablar del art. 2.°, si á él se llega), decía yo: «este crédito que no tiene todavía aplicación, porque no está destinado al Ministerio de la Gobernación mientras no sea votado y sancionado, pues de estarlo ya, serían fuera de lugar mis observaciones, pudiera dividirse y aplicarse 18.775 pesetas á cubrir esa sagrada obli-

gación, que después de todos los trámites necesarios está reconocida por las Reales órdenes que he citado, y que el Sr. Torre y Villanueva, como ha dicho, ha visto, igual que todos los dignos individuos de la Comisión, cuando á instancia mía, corroborada por otro correligionario de S. S., el Sr. Sánchez Román, hoy ausente, han venido á la Comisión.»

Fundado en estas razones, creía, repito, que esto no era incongruencia alguna, y que lo único que podría producir era la necesidad de Comisión mixta, que ha de haberla por los términos en que se ha redactado el dictamen, aun cuando se apruebe tal como se ha presentado por la mayoría de la Comisión, de quien he tenido el sentimiento de disentir.

Decía el Sr. Torre y Villanueva que había algo contrario á la Constitución en que el Senado acordara que un crédito que viene de la otra Cámara, propuesto para una cosa determinada, se aplicara en parte á esa atención, y la otra se dedicara á otra diversa. Siento mucho que S. S., sin pensarlo y sin quererlo, esté atacando otros artículos del proyecto. Y no digo más sobre este punto, porque ya llegará la ocasión; solamente manifestaré que conozco el artículo constitucional, que es, creo, el 42, el cual dice que las leyes relativas á contribuciones y crédito público, se presenten primero al Congreso de los Diputados.

Ni el aplicar esto al pago de lo que se adeuda á esos profesores y auxiliares y dependientes de la Escuela de comercio es establecer ninguna *contribución*, ni es recurrir al *crédito* absolutamente para nada, entre otras razones, porque en mi voto particular lo que se pide es concretamente lo que resulta de las Reales órdenes que antes cité, pues lo mismo la una que la otra tienen la frase que voy á leer (por si acaso no fuera exactamente cierto lo que he afirmado, de que en la Diputación y Ayuntamiento ingresaron las cantidades, pues los Sres. Ministros no pueden tener á la vista en cada momento la recaudación, sino que tienen que consultarle después), que dice así: «Ingresando previamente la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Málaga esa cantidad.»

Vea S. S. cómo el crédito con que se ha de atender á esto, no sólo no hay que establecerlo, sino que está establecido, y añado que *recaudado*. De todos modos, y por si no lo estuviera, esas Reales órdenes dicen terminantemente que hay que pagar ese crédito. No hay, pues, que crear créditos ni contribución alguna para pagar la cantidad que ya estoy indicando, ni hay necesidad más que de sacarla de las arcas del Tesoro, donde por ese concepto está formando parte de los ingresos generales del Estado, y fué entregada por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Málaga, después de haber pagado otra igual un año antes para que, como las estadísticas dicen perfectamente, estos profesores que llevan un año sin cobrar hayan dado con su trabajo un ingreso de 21.000 y pico de pesetas por razón de matrículas y de derechos de grados de aquellas personas á quienes ellos han enseñado.

En el terreno razonable no puedo yo discutir, porque en ese terreno, como es el Sr. Torre y Villanueva el que ha combatido el voto particular, es el primero en darnos la razón, sin que para que la razón se convierta en ley se necesite otra cosa más que querer, y, por consiguiente, no quiero hablar más en ese sentido.

Decía el Sr. Torre Villanueva (y esto está ya casi contestado con lo que acabo de indicar), que yo quería sustraer una parte de ese crédito para otra atención. Significa esto algo distinto quizá de lo que S. S. mismo ha querido decir, tal como suena; pero diré que no quiero sustraer nada, al contrario (*El señor Torre y Villanueva*: Sustraer de una lista), lo que quiero es que no se sustraiga á legítimos acreedores cantidades, aunque sea para dar limosnas; porque cuando yo debo necesito pagar, y no dedicar á limosnas la cantidad que adeudo; á cuyas limosnas podrá dedicar aquella cantidad que tenga por conveniente la persona á quien yo pague la deuda.

Decía S. S. (y esto sí que parece que resultaba un cargo, como de falta de equidad en el voto particular): «Comprendiendo la relación esa del Ministerio de Fomento varios créditos que han debido satisfacerse si hubieran llegado á tiempo, ¿cómo el autor del voto particular pide la inclusión de uno de ellos, y no de los demás?»

Con efecto, aparte de que no me opongo á que todos sean pagados, antes de ser dadivosos, si los créditos tuvieran las mismas consideraciones, y se pudieran igualar de algún modo, el argumento tendría, quizá, algún peso; pero no se parecen en nada, por varias razones. Ya he dicho, que el crédito de las 18.775 pesetas no necesita aquí ingreso nuevo para que se paguen, porque lo tienen consignado ya en las Reales órdenes; es una cantidad que ha ingresado en las arcas del Tesoro para eso, y si no hubieran ingresado no podrían pagarse; lo que hace falta es que tengan salida, y yo la falta que encuentro en este particular es, que queriendo el Sr. Ministro de Fomento pagar esa cantidad, no puede, porque á ello se opone la ley de contabilidad, y porque en el presupuesto de gastos ó en una ley especial como esta no hay crédito establecido para ello. Este fué el olvido que se padeció.

Esa relación, con efecto, importa 115.200 y pico de pesetas. La primera razón que he tenido para no incluir en mi voto particular el resto, y sí sólo ésta, la he dicho ya; la segunda es que se necesita votar un ingreso para atender á ese resto. ¿Pero sabe S. S. cuál es el resto? Voy á decirlo por si S. S. no lo ha leído. Pues el resto es una cantidad que se adeuda á un contratista de obras públicas, por razón de haber ejecutado en el año 1895-96 obras que, con arreglo á su contrato, tenía obligación de ejecutar; sin embargo, no ha habido crédito bastante en el presupuesto del año anterior para pagar eso y no se ha pagado, pero ese contratista, en el momento en que le dieron la certificación aprobando las obras ejecutadas, tiene su dinero colocado al 6 por 100 de interés que le paga la Nación.

De modo que ese, lejos de ser un acreedor por trabajo personal, con arreglo al derecho común (si me permitís esta disquisición), es un prestamista al Estado, que tendría su dinero cuando le ha gastado, y que lo tiene ahora colocado con la garantía de la Nación y ganando un 6 por 100 anual. Tan pronto como se dé esto á los infelices olvidados y comprendidos por su desgracia en un crédito no ampliado ni ampliable, desde ese momento el voto particular no tendría razón de ser, y el argumento de S. S. sería fuerte.

Pero empleado el argumento del Sr. Torre y Villanueva, en la ocasión y momento que lo ha em-

pleado, la Cámara juzgará si hay paridad ó si se puede considerar como argumento poderoso contra el voto que defiendo.

Como además en la relación cada crédito está tratado particularísimamente, como lo están todos los demás que en lá relación se encuentran, y otros que tuvieron mejor fortuna, no hay absolutamente ninguna dificulad en que se segregue uno que es especialísimo por todos los conceptos y formas que se mire; y que habiendo que forzar algo la voluntad (la voluntad creo que no, de nadie), pero en fin, si hubiera que forzar por lo menos algo de trámite, me parece que el país, una vez informado de todo esto lo aprobaría; mucho más, cuando se trata de satisfacer lo que se les debe, no á Ministros ni potentados, sino á pobres, por sus trabajos personales.

De aquello de que yo obraba por causa propia, archisatisfecho con las explicaciones de S. S. puedo quedar y estoy.

Lo de la incongruencia de mi voto con el proyecto, implícitamente creo que está ya contestado. No la hay, cuando un proyecto de ley que está puesto á discusión en las Cámaras, se pide que se modifique, que se rechace, que se divida ó se subdivida. No encuentro absolutamente incongruencia alguna, y repito, que mayor incongruencia tiene este proyecto consigo mismo, como veremos más adelante al discutir los tres artículos, si el voto particular se desecha.

No sé si este exceso de celo, que en último resultado era el que combatía el Sr. Torre y Villanueva, si bien aplaudiéndolo, por lo cual se lo agradezco, no sé si ese exceso de celo, quien lo tiene precisamente es S. S., en aras de su amistad con el autor del proyecto, que en nada se parece al dictamen, porque creo que el hecho presente, que ha motivado este proyecto de ley, es el conocimiento de las desgracias que hemos oído que en Rueda se han experimentado; y de tal modo se han unido en el pensamiento las 400.000 pesetas con Rueda, que parece que cualquier cantidad que se segregue de esto, es un perjuicio que se le va á causar á aquella población.

Llamo la atención del Sr. Torre y Villanueva y del Senado respecto de esto, porque las desgracias ocasionadas en la villa de Rueda, de tal manera (y digo esto para aplaudir como merecen á los iniciadores de este proyecto de ley), de tal manera han sabido mover el sentimiento público en beneficio de las desgracias que allí hayan acaecido, que creo que están todas cubiertas con exceso.

Repito que digo esto en aplauso de los iniciadores del proyecto, que de todos modos (y esto lo dejo para cuando hablemos del artículo, si es que el Senado no llega á aprobar este voto particular) de todos modos, digo, como quiera que las desgracias que han acaecido, aun dada la importancia que conocemos por los únicos datos que hasta ahora existen, que son las que la prensa ha comunicado, aun dada la mayor importancia que dárseles quiera, está muy por bajo de esta cantidad de 400.000 pesetas, aun cuando no hubiera otras sumas que aplicar á eso, entiendo que si esa idea ha pesado (y plausible es) en el ánimo del Sr. Torre y Villanueva, debería desecharla, y comprender que la división que hago de ese aumento de gastos en el presupuesto, no sólo es razonable, no sólo es humanitaria, no sólo es justa, sino que en nada, ni de cerca ni de lejos, puede perjudicar á ningún otro interés conocido del momento; y concluyo por ahora, rogando á la Comisión que acceda á que pase á ser artículo el voto particular, y en todo caso al Senado que se sirva aprobarlo.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Tenía verdadero deseo de oir las razones en que mi amigo el Sr. Lomas Martín fundaba su voto particular, porque, con estas fórmulas prescritas por nuestro Reglamento, el que impugna se ve precisado á no fijarse sino en aquello que está escrito; es decir, en lo que consta en el voto particular, y muchas veces los oradores se reservan razones principalísimas para apoyar sus opiniones, con objeto de manifestarlas luego en la discusión pública; pero he de decir con sinceridad á S. S. que, habiéndole oído con mucho gusto, no he escuchado en su peroración razones nuevas, razones legales en que pudiera apoyar su voto particular.

En cuanto á la legitimidad del crédito, no he tenido nunca duda, lo he confesado antes, lo confesé en la Comisión y lo confieso ahora. Que existen las Reales órdenes, así de Fomento como de Hacienda, á que ha aludido el Sr. Lomas Martín, no lo puedo negar, porque las he visto, y en ellas se preceptúa, efectivamente, que esos señores profesores y dependientes, muy dignos por cierto, tienen derecho á percibir la anualidad que se les debe por el ejercicio anterior.

Pero yo le pregunto á S. S., ahora que le he oído con la atención cuidadosa que me merece siempre cuanto decir pueda S. S.: si esas Reales órdenes de Fomento y de Hacienda hubieran llegado en tiempo oportuno, es decir, si esas Reales órdenes se hubieran dictado, por ejemplo, en 1.° ó en 15 de Junio, ¿no es verdad que el crédito para satisfacer esa anualidad á los profesores y dependientes de Málaga hubiera tenido que ir al Congreso de Sres. Diputados antes de venir al Senado? ¿No es verdad que ese crédito se hubiera satisfecho con cargo al capítulo de «Ejercicios cerrados»?

Si, pues, eso es cierto, no tiene duda que el pretender incluir hoy ese crédito, cuya legitimidad, lejos de discutir, afirmo; que el pretender incluirlo, digo, en un dictamen como el que discutimos, es una verdadera incongruencia.

Dice S. S.: ¿qué inconveniente hay en ello? ¡Pues no ha de haberlo, Sr. Lomas Martín! ¿No hay incongruencia en incluir esa cantidad en un crédito extraordinario que ha venido del Congreso de los Diputados exclusiva y concretamente para remediar en lo posible los daños producidos por las calamidades é incendios de Rueda y de otras poblaciones que se hallen en el mismo caso? ¿Hay relación entre lo que pretende S. S., esto es, el pago á esos dignos catedráticos y dependientes, con las calamidades á que alude el proyecto? ¿No es verdad que ahí no encaja lo que S. S. pretende?

Es indudable, Sr. Lomas Martín, que si S. S. hubiera gestionado ese asunto con anterioridad á la época en que lo ha hecho, ó si las oficinas de los Ministerios de Hacienda y de Fomento hubiesen despachado antes el asunto, es indudable, repito, que ese crédito se hubiera satisfecho por el capítulo de

«Ejercicios cerrados.» ¿Pues cómo quiere S. S. que, después del tiempo trascurrido, después que el Congreso de Sres. Diputados ha aprobado el presupuesto, vengamos en el Senado á incluir una partida que corresponde á «Ejercicios cerrados», en un proyecto que nada tiene que ver con esa clase de créditos?

No hay otro medio, Sr. Lomas Martín; yo no le encuentro en nuestra ley de contabilidad para satisfacer este crédito, porque si necesariamente ha de satisfacerse por este capítulo, es preciso acudir al Congreso de los Sres. Diputados, y que éste, si lo tiene á bien, proponga un crédito adicional al capítulo de «Ejercicios cerrados».

Algo hay en el final del discurso de S. S. que me importa recoger, porque me parece que en sus expresiones existe alguna contradicción con el preámbulo de su voto particular, puesto que en dicho preámbulo encuentra legítima, sin atenuación de ningún género, la atención á que se dedica el importe de ese crédito extraordinario; y luego dice S. S.: «¿Es que las personas que han gestionado este crédito extraordinario van á considerarse agraviadas, ó poco menos, porque de esas 400.000 pesetas se segregue alguna cantidad?» De ninguna manera, Sr. Lomas. En el proyecto á que se refiere el voto particular de S. S., ya se dice que no toda esa cantidad es para la villa de Rueda, sino también para «cualesquiera otras poblaciones que hayan sufrido idénticas ó parecidas calamidades.» Por consiguiente, ¿cómo puede creer S. S. que esas 400.000 pesetas se van á aplicar íntegramente á reconstruir las casas incendiadas de Rueda?

En cuanto á que ya con las suscriciones abiertas, por la resonancia que la catástrofe ha tenido en España, y, sobre todo, en la capital de la provincia, se ha podido reunir crédito bastante para subvenir á remediar los estragos producidos por aquel incendio, ese es un error de S. S., porque 400 ó 500 casas quemadas (póngalas S. S. al precio que quiera), aparte de los enseres, aparte de las caballerías, ganados, etc., que existieran en esas casas, por pobres que fueran, y que hayan sido también pasto del incendio, todas esas necesidades no se cubren, indudablemente, con las 20 ó 25.000 pesetas á que pueden ascender las suscriciones hasta ahora hechas, y á cuyo importe se ha referido.

Como mis apuntes están tomados cuando había poca luz en el salón, me dispensará S. S., no sólo que no recoja todas sus observaciones, sino que no lleve orden en la emisión de las ideas con que le contesto. El Sr. Lomas nos decía que la Escuela superior de comercio de Málaga, digna, repito, de la mayor consideración, había producido al Estado hasta 21.000 pesetas. Razón de más para que se abonen los sueldos; pero que se abonen en la forma que marcan las leyes, porque otra cosa sería establecer una confusión, y, desde luego, mis dignos compañeros de Comisión serían los primeros en extrañarse de que un crédito de ese género viniera á incluirse en un crédito extraordinario.

El Sr. Lomas, contestando á un argumento á que S. S. dió bastante importancia, añadía, en lo que se refiere á la lista de las 215.000 pesetas, dentro de las cuales están incluídas las 18.775 para la Escuela superior de comercio de Málaga, añadía algo que yo ignoraba, y es que todas las demás partidas, exceptuada esa de la Escuela superior de comercio de Málaga, lo eran por consecuencia de liquidaciones hechas, por haber ejecutado obras públicas en una ó en otra forma. Pues á eso he de contestar que liquidadas son tan atendibles como puedan serlo las otras; más el argumento hecho por S. S., que ha consistido en decirnos que esas cantidades procedentes de obras públicas se hallan en el Tesoro en forma que reditúan á favor del contratista un 5 ó un 6 por 100, ese argumento se vuelve, á mi juicio, contra S. S. mismo; esa es una obligación más atendible que las otras, sobre todo para los legisladores, que estamos llamados á defender á todo trance los intereses del Tesoro.

Nosotros tenemos que hacer lo que haría un particular, porque somos en cierta manera inspectores de vigilancia en cuanto se refiere á la Administración de la Hacienda pública. ¿Qué haría un particular que se encontrara con atenciones liquidadas ya, de las cuales alguna no redituara nada y otra le costara el interés de 5 ó 6 por 100? Pagar la última, suponiendo que una y otra fueran igualmente justas. (*El Sr. Lomas Martín*: En conciencia, pagar la primera antes: mercantilmente, será otra cosa.) En conciencia, Sr. Lomas Martín, yo pagaría la recomendada por S. S., siempre que cupiera dentro de mis compromisos, si yo fuera un banquero ó un administrador, y esa cuenta viniera en forma; pero el crédito á que se refiere S. S. no viene así, no puede satisfacerse, y no me presentará S. S. un solo caso, ni creo que exista en todos los tiempos de la Hacienda española que alcanza nuestro recuerdo, no me presentará, digo. un solo caso de un crédito de este género que no se haya satisfecho precisamente por el capítulo de «Ejercicios cerrados», es decir, de aquellos que carecen de crédito legislativo. (*El señor Lomas Martín*: Que es donde yo lo quiero llevar.)

Por lo demás, creo que, efectivamente, uno y otro crédito que constan en esa relación, son igualmente dignos de la atención del Estado y de los Cuerpos Colegisladores, y si algunas diferencias existieran en su origen ó en su naturaleza, como en efecto existen, después de las explicaciones que nos ha dado S. S., esas diferencias habrían desaparecido por completo, desde el momento que sobre uno y otro crédito habían recaído las Reales órdenes de aprobación.

Después de esto que acabo de manifestar, está justificado el argumento que yo hacía, empleando, por cierto, una palabra que no debe extrañar á S. S., porque me parece que es de las castellanas que no admiten segunda interpretación, ó, por lo menos, en mis labios no la tienen.

Se trata, como decía antes, de créditos liquidados y aprobados, sobre los cuales han recaído Reales órdenes; pero seguramente tendrá antelación la que se refiere á las partidas que no son de la Escuela de Málaga, pues que éstas han venido posteriormente en estos últimos días. (*El Sr. Lomas Martín*: Están en la misma relación.) Por lo tanto, no es baladí mi argumento: si los créditos están liquidados, si sobre todos ellos han recaído Reales órdenes, ¿cómo nosotros, aunque hubiera posibilidad legal de hacerlo, habríamos de sustraer, que es la palabra que empleé antes, una partida de esa relación y dejar los demás créditos sin posibilidad de cobrarse por ahora? (*El Sr. Lomas Martín*: Incluyamos todos, y no hay dificultad.)

A mí se me figura, Sr. Lomas Martín, que esta

es una razón que, en la buena inteligencia de S. S., debe labrar bastante; y de seguro que esos acreedores, por el resto hasta completar las 215.000 pesetas, no han visto la posibilidad de cobrar sino en la forma que prescriben nuestras leyes de contabilidad, es decir, por el capítulo de «Ejercicios cerrados». El mismo Sr. Lomas Martín propone que se lleve á ese capítulo, por el cual se cobrará (y yo desearé que sea lo más pronto posible) el crédito de la Escuela superior de comercio de Málaga.

Quizá haya dejado algunos puntos por contestar por los motivos que antes indiqué; pero como S. S. se propone seguir el debate, en éste reproducirá esos puntos incontestados, y entonces yo tendré el mayor gusto en dar satisfacción á S. S. por las omisiones padecidas.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Para rectificar?

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Para consumir el segundo turno, en vez de rectificar, con objeto de tener más amplitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Puede S. S. hablar ahora únicamente para rectificar, porque si desea consumir el segundo turno en pro, es menester que antes hable en contra otro Sr. Senador, según dispone el art. 140 del Reglamento.

El Sr. **CAMPA**: Pues pido la palabra para consumir el segundo turno en contra del voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CAMPA**: Pocas palabras, Sres. Senadores, porque la Comisión no quiere que el Sr. Lomas Martín pueda quejarse de que le desatiende, cuando lo que quiere es guardar las mayores atenciones á S. S. según las merece por su propia personalidad, y, sobre todo, por el entusiasmo con que defiende una causa que considera justa y legítima. Ese entusiasmo hay que aplaudirlo siempre, pero declaro que no me ha convencido S. S.

Yo voy á tratar la cuestion técnica puramente, prescindiendo de accesorios, para ver si concreto en pocas palabras mis observaciones.

Se trata de un crédito extraordinario con cargo á la sección 6.ª de «Obligaciones de Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernación», y S. S. lo que pretende es que se convierta esto en un mixto de crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, y crédito ampliable ó supletorio al de Fomento, para llenar una atención de este último Ministerio; y me parece que esto no puede ser dentro de las reglas de contabilidad de la Hacienda.

Y, en definitiva, ¿de qué se trata y qué es lo que pretende el Sr. Lomas Martín? Se trata de unas atenciones de la Escuela de comercio de Málaga que no fueron satisfechas en tiempo oportuno, y que, para serlo, necesitan incluirse en «Ejercicios cerrados», porque se trata ya de créditos liquidados de un presupuesto anterior. Resulta, pues, que, cuando se formó el presupuesto por el Ministerio de Hacienda, no se había llenado la tramitación ordinaria en la liquidación de este crédito y no había recaído la resolución, y como no estaba reconocida la legitimidad de este crédito, ni perfectamente cumplidos todos los trámites para que pudiera ser incluído en «Ejercicios cerrados», fué el presupuesto al Congreso sin estar incluído en él este crédito, como otros que constantemente salen de las oficinas, y comprenderá S. S. que desde que se presentó el presupuesto hasta la fecha de hoy, y en los días sucesivos, se estarán liquidando créditos, y dictando Reales órdenes mandando que se incluyan en el primer ejercicio que se forme, y si la Real orden de que habla el Sr. Lomas se ha dictado después de presentado el presupuesto al Congreso (y es de advertir que el presupuesto tiene que presentarse, con arreglo á la Constitución, primero al Congreso que al Senado); si el día que se presentó al Congreso no había recaído la Real orden del Ministerio de Hacienda mandando incluir este crédito en «Ejercicios cerrados», claro está que legalmente no ha podido ser incluído.

Si la Real orden no solamente no estaba dictada el día que se presentó el presupuesto al Congreso, sino que no se había dictado ni siquiera con fecha anterior al 30 de Junio, en cuya fecha debía liquidarse el presupuesto de 1895-96, si la Real orden es posterior y llegó al Congreso cuando ya había salido de dicha Cámara el presupuesto de Fomento, cuando estaba aprobado el capítulo de «Ejercicios cerrados» en el Congreso, es evidente que el Congreso no ha podido aceptarla y no hay más remedio, según las leyes de contabilidad, que esperar al primer presupuesto que se presente á las Cámaras, ni más ni menos, porque en el mismo caso que este crédito están otros muchos. Esta es la cuestión técnica que hay que plantear dentro de las leyes que rigen en nuestra Hacienda pública, y no de otra manera. ¿Qué es lo que ha venido al Senado? En definitiva no ha venido esa Real orden para que el Senado pudiera incluirla en ninguna parte, ni antes en el presupuesto, ni después en alguna disposición especial. Lo que hay es que, habiéndose dirigido una Real orden de Fomento al Congreso, y habiéndose resistido la Comisión de presupuestos de aquella Cámara á aceptar este crédito, puesto que con arreglo á la ley de contabilidad tienen que ser dirigidas por el Ministerio de Hacienda, la Comisión no la aceptó.

Lo que hay es, que el Ministerio de Hacienda la dirigió al Congreso, y, vuelvo á repetirlo, cuando no podía tomarse en consideración ese crédito para incluirlo en «Ejercicios cerrados» del presupuesto que que se estaba discutiendo. ¿Y qué sucedió? Que contestó la Comisión al Ministro de Hacienda, diciéndole: «Pues lo que es para este presupuesto no puede tenerse en cuenta lo que dice esa Real orden, y se tendrá para el presupuesto próximo.» ¿Y qué hizo el Ministerio de Hacienda? Pues encarpetar la Real orden y no volver á ocuparse del asunto; pero el señor Lomas Martín, y lo digo en elogio suyo, no censurándole, lleno de buen deseo, pero no dentro de la ritualidad de las leyes de Hacienda y de contabilidad, S. S., aquí en el salón de sesiones, pidió que se diera conocimiento al Senado de la Real orden dirigida al Congreso, y atendiendo el Sr. Ministro de Hacienda como debía esa petición de S. S., ha mandado el texto de esa Real orden dirigida al Congreso, que no venía dirigida al Senado.

Todas las leyes relativas á presupuestos, debe presentarlas el Ministro al Congreso antes que al Senado.

Lo único que ha hecho por consiguiente, á petición de S. S., es manifestar al Senado lo que ha dicho

al Congreso; de manera que lo que ha mandado aquí es unas noticias de lo que envió al Congreso. En último resultado, pudo ó no aquella Cámara tomar en consideración todo esto cuando se discutió el presupuesto.

El Senado conoce ya los incidentes por que ha pasado esta cuestión; sabe perfectamente que no creyó que podía ni debía incluir en «Ejercicios cerrados» del Ministerio de Fomento esa cantidad, y la Cámara, al adoptar esta determinación, lo ha hecho precisamente dentro de las leyes de contabilidad y dentro de la ritualidad administrativa y financiera.

Cuando acaba de tomarse esa medida por el Senado, se viene á pedir, con ocasión de otro proyecto, lo mismo, esto es, que un suplemento de crédito venga á incluirse en un proyecto de crédito extraordinario de Ministerio distinto, y eso no puede ser. Estamos tratando de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, sección 6.ª de «Departamentos ministeriales», destinado á remediar, en lo posible, las calamidades públicas, y entre ellas se cita, en primer término, á Rueda, que ha sufrido una calamidad dentro del ejercicio del presupuesto actual, en el que no había crédito bastante para atenderlas, y no se trata de resultas de «Ejercicios cerrados.»

Se trata, además, no sólo de la desgracia de Rueda, sino de otras calamidades por el estilo que puedan ocurrir en el ejercicio de este presupuesto.

Aparte de esto, señores, yo entiendo que de ninguna manera podríamos declarar á los profesores de la Escuela superior de comercio de Málaga calamidad nacional. (*El Sr. Lomas Martín*: La calamidad no son ellos, sino el no habérseles pagado, como no eran calamidad tampoco las casas de Rueda y lo es el que se hayan destruído.) Yo entiendo que si se ha creído conveniente que haya un crédito extraordinario para calamidades públicas, como el incendio de Rueda y otras desgracias análogas expresamente determinadas, y de que ha de disponerse por el Ministerio de la Gobernación, por éste se puede mandar pagar sus sueldos á los profesores de la Escuela superior de comercio de Málaga, y, sobre todo, que si se está tratando de un crédito extraordinario, no se trata de un crédito supletorio, que corresponde á «Ejercicios cerrados».

Y como esta es la razón fundamental que tengo, no quiero alargar el debate por no cansar al Senado; pero dispuesto siempre á guardar al Sr. Lomas Martín toda la atención que merece, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Lomas Martín.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Ruego al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para la sesión de mañana, pues como han terminado las horas de Reglamento, no tengo tiempo para exponer las consideraciones que estimo necesarias, por breve que quisiera ser; pues tengo que rectificar lo dicho por el Sr. Villanueva y contestar al discurso que acaba de pronunciar elocuentemente mi correligionario y amigo Sr. Campa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Faltan todavía cinco minutos, señor Senador.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: No concluiría ni en quince minutos, Sr. Presidente, é insisto por ello en mi súplica.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

---

El Senado quedó enterado de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado, para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

*Represión del anarquismo.*

Sres. Danvila.
Almenas (Conde de las).
Campo-Grande (Vizconde de).
Mont-Roig (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Garijo.
Concha Castañeda.

*Segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser.*

Sres. García Barzanallana.
Viesca (Marqués de la).
Campo-Grande (Vizconde de).
Hernández Iglesias.
Pallares (Conde de).
Bayo.
Nerva y de Oliva (Marqués de).

*Cesión al Ministerio de la Gobernación, del terreno necesario para edificar en La Florida un Instituto nacional de higiene.*

Sres. Danvila.
Almenas (Conde de las).
Campo-Grande (Vizconde de).
Romera (Conde de la).
Encina (Conde de la).
Gimeno.
Angosto.

*Reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas benéficas para asistencia de enfermos.*

Sres. González Vallarino.
Cortejarena.
Calleja (D. Julián).
Palou.
Higuera.
Gimeno.
Saavedra (D. Eduardo).

*Encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.*

Sres. Danvila.
Sala.
Moncasi.
Moya.
Higuera.
Manresa.
Revilla-Gigedo (Conde de).

*Procedimiento para el pago de los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruidos.*

Sres. Danvila.
Gorostidi.
Casa-Pavón (Marqués de).
Girona (D. Jaime).
Campa.
Aldecoa.
Laraña.

*Concesión de los ferrocarriles de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.*

Sres. Danvila.
Lazaga.
Guendulàin (Conde de).
Hernández Iglesias.
Encina (Conde de la).
Fernández Caro.
Asilos (Vizconde de los).

*Calamocha á Caspe.*

Sres. Casa-Jiménez (Marqués de).
Sala.
Moncasi.
Palou.
Campo.
Muñoz.
Nerva y de Oliva (Marqués de).

*Inclusión en el plan general de carreteras de una de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.*

Sres. Casa-Jiménez (Marqués de).
Sala.
Moncasi.
Valdeinfantas (Conde de).
Higuera.
Botella.
Asilos (Vizconde de los).

---

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Revilla-Gigedo, sobre inclusión en el plan general de una carretera de Gijón al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo, sobre inclusión en el plan general de una carretera de Quintana Martín Galíndez á Calzada. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

---

La Cámara quedó enterada de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario; á saber:

Represión del anarquismo:

Sres. D. Juan de la Concha y Castañeda.
Marqués de Viana.

Disponiendo se continúen por el Estado las obras del Canal de Aragón y Cataluña:

Sres. D. Manuel Danvila.
D. Miguel Moya.

Reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas:

Sres. D. Eduardo Palou.
D. Amalio Gimeno.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila y otra de Azuara á Val de Zafán:

Sres. Marqués de Casa-Jiménez.
Vizconde de los Asilos.

---

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores y que se señalaría día para su discusión, el dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bádenas á Azaila y otra de Azuara á Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron igualmente por el referido Sr. Secretario, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes acerca de los proyectos de ley sobre

Represión del anarquismo. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dos dictámenes que acaban de leerse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates acerca

Del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda, y

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión

De los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos,

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al Sr. D. José González Canet, y

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras;

Disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña;

Represión del anarquismo;

Otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida;

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Dos en la provincia de Málaga;

Una de Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana;

Espinosa de Henares á Hita;

Esporlas á Santa María (Baleares);

San Vicente á San Juan (Alicante);

Loja á Torre del Mar, á la de Armilla á Alhama;

Variando el trazado de la de Selgua á Angüés, y prolongando la de Angüés á Aguas.

Dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva del proyecto de ley prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

VEINTITRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del barranco denominado del «Pinito» á la de Buenavista.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado de «El Pinito», en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre, por la Pardoma, la Cruz Santa, Realejo-Alto, Realejo-Bajo, y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Zamora á Fermoselle á Ledesma.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Zamora á Fermoselle, y pasando por los pueblos de Tardobispo, Peñausende, Viñuela, Alfaraz y Moraleja de Sayago, termine en la villa de Ledesma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Cuenca.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las tres siguientes, de tercer orden, en la provincia de Cuenca:

Una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cuevas de Velasco y pasando por La Ventosa y Villanueva de Guadamejud, termine en Peraleja;

Otra que, partiendo de la misma estación de Cuevas de Velasco y pasando por el pueblo de este nombre, termine en Sacedoncillo;

Y otra que, partiendo de Naharros y pasando por Villarejo sobre Huerta, Huerta de la Obispalía, Poveda y Altarejos, termine en San Lorenzo de la Parrilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896 =Señora: A L. R. P. de V. M.=Jose Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes, que figuran en el plan provincial de Lérida:

Una de Balaguer á Torroja, y otra de Cervera á Torá, con el mismo trazado que tienen en el referido plan provincial.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Manzanares el Real á San Martín de Valdeiglesias.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de una en la provincia de Madrid que, partiendo de Manzanares el Real, pase por Valdemorillo, Navalagamella, Fresnedillas, Colmenar de Arroyo á Chapinería, empalmando con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Mollerusa á Flix.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Mollerusa, provincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza por Lérida y Reus especialmente, pasando por Borjas (donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida), Albagés, Soleras y Granadilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Membrilla á El Peral.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Membrilla (Ciudad Real), termine en El Peral.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley, sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Mazarete á Salguillo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una en la provincia de Guadalajara, que, partiendo de las inmediaciones del molino de Salguillo, en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y pasando por Buenafuente, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnel'.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales, de Menéndez Valdés, de Uria y de Ceares, pase por el puerto de la Collada y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el puerto de la Collada; á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluída en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gomara á Almenar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gomara, termine en Almenar (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Santa Cruz de Campezo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro, en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bernedo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Higuera la Real á Encina Sola.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Higuera la Real y pasando por el Angel y Pielana, termine en Encina Sola, provincia de Huelva.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm, á la de Batlloria.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (provincia de Gerona), vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Jabugo á la Venta de lo Alto al Repilado.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jabugo (Huelva), en la de San Juan del Puerto á Cáceres, termine en la de Venta de lo Alto al Repilado, pasando por Castaño del Robledo y Fuenteheridos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguardia á Alegría.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Laguardia, en la Rioja alavesa termine en la estación del ferrocarril del Norte en Alegría (Alava), atravesando la sierra de Taloño y pasando por Lagrán, Urturi, Apellániz, Maestu y Cirujano.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Cruz al barranco de «La Arena».*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras como provincial la ya proyectada de Llerena á una de las estaciones de Bélmez á Peñarroya.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial que, partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ahellones, Berlanga, Azuaga y la Granja de Torrehermosa, termine en una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya de la línea de Almorchón á Córdoba.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, provincia de Lérida, una de tercer orden que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana, y recorriendo los distritos de este último y San Cerní, vaya á terminar en Villanueva de Meyá, pasando por las inmediaciones de Fontragrada, Gabet, mansos de San Cerní, mansos de Llimiana, San Cristóbal de la Vall, San Martín, San Miguel, Matasolana, Hostal Roig, aproveche la cortadura del llamado Pas-non, yendo á terminar á Villanueva de Meyá hasta enlazar con la carretera provincial que va de esta villa á Alcutorn y Artesa de Segre.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tremp y pasando por los términos de Claret, Eroles, Figols y Castisent, vaya á empalmar en Puente de Montañana á la de tercer orden que, en 1.° de Junio del 83, se incluyó en el plan general de las de la provincia de Huesca, desde el Puente de Pesordi al dicho de Montañana, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Viacamp.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proposición de ley del Sr. Conde de Revilla-Gigedo, incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.*

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la calle Corrida, atraviese por la de la Barraca al paseo del Humedal, en la villa de Gijón; y cruzando la carretera de la costa, en la Eria de Santa Olalla, pase junto al Arbegal de Jove y termine en la ensenada de Arnao del muelle de Ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=El Conde de Revilla-Gigedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proposición de ley del Sr. Salcedo, sobre inclusión en el plan general de una carretera de Quintana Martín Galíndez á Calzada.*

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de Calzada en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Gaspar Salcedo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bádenas á Azaila y otra de Azuara á Val de Zafán, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letuse, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=El Marqués de Casa-Jiménez, presidente.=Francisco Moncasi.=Tomás Higuera.=El Conde de Valdeinfanias.=Esteban Alejandro Sala.=El Vizconde de los Asilos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados para represión del anarquismo, ha examinado el asunto con detenimiento; y hallándose conforme con lo propuesto por la otra Cámara, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los tribunales militares.

Art. 3.° Los tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que

observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.° Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.° El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que, respecto al tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Manuel Danvila.=El Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Garijo y Lara.=El Conde de las Almenas.=El Marqués de Viana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, lo ha examinado; y de acuerdo con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864, y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio se destinarán en el presente año económico, considerándose comprendido en un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte, y hará cumplir á los terratenientes, los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda, en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el reglamento por que haya de regirse la Junta.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=Francisco Moncasi.=Tomás Higuera.—José María Manresa.=R. El Conde de Revilla-Gigedo.=Esteban Alejandro Sala.=Miguel Moya, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber elegido los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto transitorio con destino á la marina de guerra.—Nombramiento de presidente y secretario de la expresada Comisión.

Son tomadas en consideración las proposiciones de ley de los señores Conde de Revilla-Gigedo y Salcedo, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de Gijón al puerto del Musel y otra de Quintana Martín Galíndez á Calzada, después de haber apoyado la segunda de dichas proposiciones el Sr. Salcedo.

ORDEN DEL DÍA: Se aprueban sin debate los dictámenes incluyendo en el plan general diversas carreteras; otorgando la concesión del ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida y autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.—Vótase definitivamente el proyecto de ley prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.

Discusión del dictamen promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.—Discurso del Sr. Reig, en contra.—Le contesta el Sr. Romero Girón.—Rectifican ambos señores.—Se aprueba el dictamen.

Discusión del proyecto de ley disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.—Discurso del Sr. Romero Girón, en contra.—Le contestan los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Danvila.—Terminada la totalidad, pásase á la discusión de los artículos, y sin ella se aprueban el 1.º, 2.º y 3.º—Se lee el 4.º—Discurso del Sr. Saavedra (D. Eduardo), en contra.—Le contesta el Sr. Danvila.—Rectifica el Sr. Saavedra (D. Eduardo).—Se aprueba el art. 4.º, y sin debate el 5.º y 6.º, último del proyecto.—Declarada la urgencia, se vota definitivamente.

Acuerda el Senado celebrar sesión secreta hoy y mañana.

Discusión del dictamen sobre represión del anarquismo.—Discurso del Sr. Romero Girón, en contra.—Se le reserva la palabra al Sr. Danvila.—Se suspende el debate.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de dos Comisiones.—Remisión por el Congreso de los proyectos de ley declarando de interés general el puerto de La Guardia; declarando nula la concesión del ferrocarril de Aguilas á Lorca, é incluyendo en el plan general varias carreteras.—Lectura de tres dictámenes relativos á proyectos de ley, y uno de Comisión mixta.—Declárase urgente la discusión de ellos.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA: Continuación de los debates acerca del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda; represión del anarquismo y auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discusión de los dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos. Del dictamen de Comisión mixta sobre fomento de la marina de guerra. De los dictámenes referentes á los títulos de la deuda del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.—Reduciendo á una tres partidas del arancel.—Revisión de los expedientes de aptitud legal de los Sres. Senadores en ejercicio.—Asociaciones médico-farmacéuticas.—Pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada.—Propagación de los pájaros.—Incluyendo en el plan general la carretera de la de Calanda á Daroca á Azaila. Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva de varios proyectos de ley.—Sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión pública, quedando el Senado en sesión secreta á las seis y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación, remitida por el Congreso de los Diputados, participando que formarán parte de la Comisión mixta que ha de entender en el proyecto de ley estableciendo un impuesto transitorio sobre pasajeros y mercancías, con destino á la marina de guerra, los Sres. Cabezas, Gil y Becerril, Urquijo, Poveda, Elías de Molins, Llorens y Marqués de Vivel.

---

También lo quedó de que la Comisión mixta, encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del indicado proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino á la marina de guerra, ha nombrado presidente al Sr. Senador D. Juan de la Concha Castañeda, y secretario al Sr. Diputado D. Javier Gil y Becerril.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Conde de Revilla-Gigedo, incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 83*), y no hallándose presente el autor de dicha proposición de ley para apoyarla, el Senado acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de otra proposición de ley.»

Leída la del Sr. D. Gaspar Salcedo sobre inclusión en el plan general de una carretera de Quintana Martín Galíndez á Calzada (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 83*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Gaspar Salcedo tiene la palabra para apoyar su proposición de ley.

El Sr. **SALCEDO**: No tema el Senado que al tener la honra de dirigirle la palabra por primera vez, haya de emplear más tiempo del absolutamente indispensable, no distrayéndole de las importantes y patrióticas tareas á que está dedicado. Mucho menos ha de suponer este alto Cuerpo que yo haya de poner en duda ni un solo instante su reconocida competencia en cuantos asuntos se someten á su deliberación. Así es, que me limitaré, en apoyo de la proposición de ley cuya lectura acaba de oirse, á decir muy pocas palabras.

Se trata, Sres. Senadores, de una carretera que ha de cruzar por el importante valle de Tovalina, en la provincia de Burgos, dividido por el río Ebro; carretera que pasará por un puente que ha de unir esas dos partes del referido valle, y que prolongada ha de llegar también á la histórica ciudad de Frías, dando vida á una vega que tiene, fecunda y bellísima, yendo á parar á una de las estaciones del ferrocarril del Norte.

De esa manera, así los productos del valle de Tovalina, como los de la vega de Frías, logrará la rápida salida que es indispensable, porque consistiendo la mayor parte de esos productos en frutas, y no dándoles esa fácil salida, perderían mucho en su valor é importancia.

Como no dudo un solo instante, dada la benevolencia del Senado, que habrá de tomar en consideración esta proposición de ley, me anticipo, en nombre de la provincia de Burgos, y principalmente del valle de Tovalina, que he representado en Cortes veinte años consecutivos, á hacer patente á esta Cámara su reconocimiento y gratitud.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, de si se tomaba en consideración la proposición de ley que acaba de ser apoyada, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados, sucesivamente, los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Dos en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 80.*)

Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 80.*)

Espinosa de Henares á Hita. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 80.*)

Esporlas á Santa María (Baleares). (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 80.*)

San Vicente á San Juan (Alicante). (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 80.*)

Loja á Torre del Mar, á la de Armilla á Alhama. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 80.*)

Variando el trazado de la de Selgua á Angüés y prolongando la de Angüés á Aguas. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 80.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 80*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, pasándose á la discusión de los artículos, y sin ella fueron aprobados los cuatro que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 80*), y abierto debate sobre la tota-

lidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, y pasándose á deliberar por artículos, sin discución fueron aprobados los tres que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley prorrogando la subvención á la Junta del canal imperial de Aragón para reconstruir el pantano de Mezalocha.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 78*), y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 74*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REIG**: Costumbre ha sido, Sres. Senadores, pocas veces interrumpida, que cuando un proyecto de ley, por alguna consideración, afectaba á alguna provincia, se diera participación en la Comisión á las personas que ostentaban la representación de la misma.

Nacido este proyecto de la iniciativa parlamentaria, no ha sido fácil que se siguiera esta costumbre en la otra Cámara, por hallarse, por causa de todos conocida, en suspenso esta representación; pero esto era, á mi modo de ver, un motivo más para que, al venir á ésta, se contara con la representación de Madrid.

Al designarse la Comisión en las Secciones, en la segunda, á la cual pertenecía yo, había dos representantes de esta provincia. Ciertamente que no podía yo mostrar sentimiento al no haber sido designado para formar parte de la Comisión, pues reconocida mi incompetencia, el ser nombrado es lo que hubiese llamado mi atención; pero habiendo otro dignísimo representante, y siendo doctor en Medicina por añadidura; tratándose de un proyecto de ley, uno de cuyos fines es el saneamiento y mejora de la población, paréceme, repito, que debía haber sido, por lo menos, tenida en cuenta la opinión de este digno compañero mío.

Y hago esta manifestación porque, seguramente, le habrá sorprendido al Senado esta que yo considero una omisión involuntaria, pues yo no puedo creer que haya tenido otro alcance.

Dos fines intenta llenar este proyecto de ley: es el uno, la mejora y saneamiento de la población, y es el otro, el alivio de las clases obreras. Excuso decir que me hallo en absoluto conforme con los dos fines que se persiguen; pero entiendo que no se van á conseguir con el proyecto que está á discusión. Creo yo que con este proyecto se debe perseguir un fin práctico, porque lo demás es aprobar uno de tantos proyectos como duermen en todos los centros oficiales. Paréceme á mí que lo conveniente para Madrid sería, en primer término, acabar las obras que están empezadas. Entre ellas figura la plaza de Madrid, hace mucho tiempo comenzada por iniciativa del que fué alcalde de Madrid, D. Alberto Bosch. Por otra parte, hace ya tiempo también que ha debido ponerse una verja rodeando la fuente de la Cibeles, y está realmente obstruyendo el paso la esquina del Ministerio de la Guerra.

No sé yo á qué se deberá esta dilación; pero es lo cierto que ninguno de los repetidos alcaldes que han pasado por el Ayuntamiento de Madrid ha conseguido vencer esos obstáculos; ignoro si resistencias por parte del Ministerio de la Guerra, que pudieran justificarse tratándose de una propiedad particular, serán las que impidan esa reforma; pero invito desde aquí al Sr. Ministro de la Guerra para que vea de allanarlas en el más breve plazo posible, porque seguramente es un peligro el actual estado de la plaza á que vengo refiriéndome, por el mucho tránsito que hay en aquel sitio.

La misma invitación dirijo á nuestro compañero el Sr. Conde de Montarco, dignísimo alcalde de Madrid, porque de no hacerse lo que indico, paréceme que hay aquí un verdadero nudo gordiano, que no se va á poder desatar más que por medio de un proyecto de ley de la iniciativa parlamentaria, si el Gobierno no lo trae, para que se lleve á cabo esa reforma. (*Pausa.*)

Me indica aquí un distinguido general que el Ministerio de la Guerra pensaba establecer allí un cuartel de caballería, y yo someto á la ilustración de los Sres. Senadores si creen que es á propósito el sitio designado para ese objeto.

Se ha empezado también otra obra por el actual alcalde, Sr. Conde de Montarco, cual es la de la plaza en donde se encuentra la estación de Atocha, y siendo verdaderamente importante, me temo que va á suceder con ella lo que con la de la plaza de la Cibeles, que se habrá empezado, pero que no se va á acabar nunca, porque allí hay obra para mucho tiempo, si se tiene en cuenta, no sólo la plaza, sino los alrededores de lo que va á ser el hermoso edificio del Ministerio de Fomento y su acceso al Jardín del Buen Retiro y á la calle de Alfonso XII.

Otra de las obras comenzadas es la de la plaza de Neptuno, ó de Cánovas del Castillo, como se ha llamado, que se ha empezado hace poco tiempo, y con esta (cuya utilidad no voy á discutir en este momento, pero que no es un interés muy general el que reclamaba la reforma), con esta creo que acontecerá lo que con las otras dos, resultando de aquí que empezamos muchas obras, y en definitiva no se acaba ninguna.

Bien sé que hay otros oficios y otras artes que no se pueden desarrollar por estas obras, pero que pudieran desarrollarse por un procedimiento que yo entiendo que es mucho más práctico que el que se propone en este proyecto de ley.

Si no nos apremiara el tiempo, si éste diera lugar á una discusión tranquila y sosegada, yo habría solicitado del Ayuntamiento de Madrid que enviase á la Cámara una relación de las fincas que hay denunciadas por ruinosas y por causas que quizá averiguáramos, si viniera esa relación con los nombres y apellidos de los propietarios y las fechas en que están denunciadas, y se comprenderían las razones por qué no se lleva á cabo esto, que es, no sólo de gran im-

portancia para Madrid, sino de evidente necesidad, porque las catástrofes que puedan originarse no se podrán remediar después por medio alguno.

Así, pues, yo entiendo que, sin negar la conveniencia de que se acometan reformas en Madrid, hay un camino marcado, trillado, digámoslo así, por el cual se debe seguir para realizar esas reformas.

El art. 2.° del proyecto de ley establece que los productos de esas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de los particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Yo entiendo que no hay más que un medio práctico para llevar á cabo estas edificaciones, que es el de la construcción de un nuevo edificio, previas las condiciones que se estipulen en el pliego de la contrata, previos los planos, recibiendo el constructor en pago los edificios antiguos y consignando anualmente en el presupuesto, por un número determinado de años y á prorrateo, la diferencia entre uno y otro valor. No he conocido, ciertamente, en estos últimos años más que este medio práctico de llevar á cabo estas construcciones, y me temo que el señor Ministro de la Guerra con esta autorización no va á conseguir más que tener en su despacho un papel más, porque no son las condiciones actuales de España, y mucho menos las de Madrid, para realizar lo que se pretende en esta forma. De ello da buena muestra lo que ocurrió con la construcción de la Casa de Correos, que se ha intentado repetidas veces y no se ha podido conseguir, pues seguimos con una Casa de Correos que, verdaderamente, no hace honor á la capital de España.

Por el art. 4.° se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para derribar el edificio de la Cárcel de Mujeres y construir otro con lo que proporcionalmente satisfaga la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid. Me temo mucho que si las mujeres no tuvieran otra reclusión que la que proporcione este recurso, estarían todas en libertad, porque no hace, señores, muchos días que tuve yo el honor, y á la vez el sentimiento, de manifestar á la Cámara la imposibilidad en que la Diputación se encuentra de poder atender, no á estos gastos, sino á sus más perentorias necesidades. Mientras que á la Diputación provincial no se la descargue de aquellas obligaciones que corresponden al presupuesto general del Estado y que dependen de Gobernación, imposible será que la Diputación provincial de Madrid pueda atender á estos gastos.

Y vamos á lo que yo creo de más importancia en el proyecto, que es lo que se refiere al deslinde de terrenos en la Moncloa.

Por el Ministerio de Fomento se establece por el art. 5.° que, después del deslinde de estos terrenos para la Escuela de Agricultura, el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica, los terrenos sobrantes se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso, y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construccción de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Me asalta á mí una duda respecto á la redacción de este artículo. ¿Es que el Estado va á construir por su cuenta estos edificios de un solo piso, rodeados de jardines, para dárselos á los profesores de la Escuela de Agricultura? ¿Se va á meter el Estado á propietario de estos terrenos, construyendo pequeños edificios, y en ellos va á dar gratis habitación á los profesores? Y la segunda parte es aún peor: «Y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores».

Los Sres. Senadores, que seguramente conocerán mejor que yo los alrededores de Madrid, habrán observado que por esa parte hay unos cuantos árboles. He visto, con satisfacción, que en los días de fiesta, y aun en los de trabajo, en el verano, acuden á ese sitio á merendar y solazarse muchas familias de la clase media. Pues por este proyecto me temo que no va á quedar un solo árbol. Aquí sucede una cosa análoga á lo que decía el borracho, que todo paraba en que se subía el vino; todo pára en que se supriman los árboles.

Tiene este proyecto otro inconveniente. Se habla en él de urbanizar una parte de Madrid. Saben los Sres. Senadores la crisis por la que la propiedad en Madrid atraviesa, como lo demuestra el número de cuartos desalquilados que hay; de modo que urbanizar más, es venir á agravar la situación de los propietarios.

Entiendo, que este proyecto no responde á los fines que intenta.

El llevar á ocho kilómetros el radio de Madrid, es sencillamente, como he dicho, perjudicar más la propiedad, y me temo que por este camino, ni el Ayuntamiento ni el Gobierno han de obtener los resultados que se desean.

Someto estas observaciones á la Comisión para que las tenga en cuenta cuando se desarrolle este proyecto, pues de otro modo no ha de obtener Madrid más que un resultado contraproducente.

Doy gracias al Senado por su benevolencia, y me siento.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: En realidad, á la mayor parte de las observaciones que el Sr. Reig ha expuesto respecto de este proyecto, es difícil que pueda contestar la Comisión, porque sus facultades, como tal Comisión, están limitadas á proponer al Senado la adopción de un dictamen. Terminada esta misión, la Comisión no tiene autoridad de ninguna especie. Podrá tener alguna autoridad moral para recomendar el resultado de la discusión al Gobierno ó á algunos Sres. Ministros que, por la índole del proyecto, deban entender en su ejecución y cumplimiento; pero á esto queda reducida su intervención. La Comisión no tendrá inconveniente ninguno, todo lo contrario, en poner de su parte cuanto sea posible para que se acceda al ruego del Sr. Reig.

El proyecto contiene dos partes, ó, mejor dicho, tres, una de las cuales no ha sido objeto de observaciones por parte del Sr. Reig.

Es la primera la relativa á una autorización que se concede á distintos Ministros, para que, por virtud de ella y haciendo aplicación de edificios que actualmente poseen, se mejoren los servicios á que están destinados, mediante la construcción de otros nuevos. Es posible que tenga razón el Sr. Reig; es posible que

el medio práctico de llevar á ejecución este proyecto, sea, por ejemplo, si nos referimos á cuarteles, que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva preparar los proyectos necesarios, y, una vez hechos y evacuados además los edificios cuyo importe en venta se ha de aplicar á las nuevas construcciones, pudiera encontrar una operación en virtud de la cual se cediese el valor de los edificios antiguos en parte ó total pago de los nuevos. El Sr. Reig comprenderá que este no es asunto del Senado.

Desde el momento que al Sr. Ministro de la Guerra se le autoriza para que disponga de unos edificios que posee en la actualidad y aplique su importe á la construcción de otros para servicios militares, claro es que se le conceden por esta autorización, algún tanto amplia, las facultades necesarias y las iniciativas indispensables para desarrollar el proyecto como crea más conveniente.

Probablemente las fórmulas propuestas por el Sr. Reig serán las más aceptables. Casi pudiera asegurar, como yo de mi parte lo aseguraría, que, dadas la competencia y justificación del Sr. Ministro de la Guerra, bien podemos confiar en que cuando él, por su parte, haya de ejecutar este proyecto, estudiará el modo más eficaz de que se haga con la mayor economía, que es todo lo que nosotros podemos desear.

Otro punto ha tocado en su discurso el Sr. Reig, acerca del cual no puedo decirle absolutamente nada. Yo estoy conforme con él; me parece, en efecto, que no hay bastante método en el desarrollo de las obras, así interiores como exteriores de Madrid.

Como no soy concejal, ni lo he sido nunca, ni lo seré, gracias á Dios, desconozco las interioridades de la administración municipal; y aun cuando yo, como vecino de Madrid, no dejo de hacer algunas observaciones respecto á lo que me parece exclusivamente falta de método en el desarrollo de las obras, que tienden unas al saneamiento, otras al ensanche y otras á la mejor urbanización, no puedo menos de asociarme á los deseos de S. S., y pedir á Dios y al alcalde, y al Ayuntamiento de Madrid, que metodicen un poco esta administración, para que, en efecto, no veamos que hoy se comienza una obra de gran importancia para hermosear, por ejemplo, una parte de la población, se desplega en los primeros momentos una actividad febril, y de pronto esta actividad va disminuyendo y se queda en una verdadera anemia ó inanición.

Esto pudiera suceder, por ejemplo, con la llamada *Plaza de Madrid*; quién sabe si sucederá con la que se está haciendo inmediata al nuevo edificio para Ministerio de Fomento, y con la llamada de *Cánovas del Castillo.*

Esto molesta, es fuente de molestias para el vecindario, y más cuando se trata de obras acometidas en punto de tanta circulación. ¿Pero qué va á hacer este proyecto de ley, respecto á esas obras? Nada, absolutamente nada. ¿Qué va á hacer la Comisión que entiende en un objeto determinado, concreto, en este proyecto de ley? Asociarse á los buenos deseos y esperanzas, quizá estériles, del Sr. Reig; pedir que haya un poco de metodización en las obras que acomete el Municipio, y esperar á ver si estos ruegos, estas insinuaciones y estas advertencias recaen sobre una epidermis algún tanto sensible, ó sobre una epidermis que pudiéramos llamar de piedra. Mucho me temo que sea lo segundo.

Yo también me lastimaría mucho, si alguna de las indicaciones que ha hecho S. S. llegase á tener realidad. Aludo á las pocas observaciones que ha hecho, si no estoy equivocado, al art. 3.° del proyecto, ó sea el que se refiere á un deslinde ó delimitación de terrenos de la Moncloa, para aplicar los sobrantes á habitaciones de los profesores, y los que quedasen, para ponerlos á la venta bajo un plan de cierta urbanización que envuelve ese art. 3.° Si esto tuviera la consecuencia ineludible de aniquilar una gran cantidad de árboles ya criados ó crecidos, lo consideraría también muy perjudicial, entre otras cosas, para la salud pública.

Pero debo llamar la atención del Sr. Reig, acerca de que, si no estoy equivocado, allí, contiguo á esos terrenos, está trazado un parque, que creo se llama del Oeste, y que me parece que servirá de desahogo á aquella parte de la población, que, indudablemente por sus condiciones de sanidad, ha de recrecerse con el tiempo.

Entiendo yo, que esa zona, en dirección al Norte y al Noroeste, no tanto al Noroeste, es la más sana de Madrid, y claro está que se buscará esa zona con más energía y eficacia, que la repoblación que se intentó en los barrios que llamaremos inferiores por el nivel y que se han venido abandonando, afortunadamente para la salud de Madrid.

En cuanto á la Cárcel de Mujeres, créalo S. S., cualquier cosa que se haga, por mala que sea, ha de resultar mejor que lo existente. Con tal que se haga, será un gran beneficio, porque verdaderamente causa pena, y á la vez vergüenza, el contemplar qué clase de edificio está destinado, en uno de los centros de Madrid, á la prisión preventiva y á la extinción de penas muy leves, del sexo femenino; edificio que, ciertamente, no nos honra mucho, ni tampoco revela en nosotros sentimientos de justicia y de humanidad, ni revela mucho menos aquella obligada tendencia de todo sistema carcelario y penitenciario de convertirlo en un lugar de asilo en donde pueda fluir el bien, el consejo; en donde no pueda perpetuarse el mal colectivo, que es mucho más grave que el mal individual, y en donde no se produzca el contagio de los malos con los medianos y con los buenos, que algunos entran buenos en esos establecimientos.

Yo haría cualquier sacrificio, y creo que el Ayuntamiento y la provincia de Madrid no tendrían dificultad en efectuarlo, para poner remedio á este gravísimo mal.

En lo demás, creo que he contestado, en cuanto podía hacerlo la Comisión, á las observaciones que la ha dirigido el Sr. Reig; y si algo olvido, atribúyalo S. S. á flaqueza de mi memoria ó á falta de oído, porque no he podido entender bien muchos de los períodos del discurso de S. S.; pero si creyese que alguna otra explicación, en cuanto pueda darla la Comisión, le urgía obtener, yo no tengo inconveniente, ni lo tendrá ninguno de los compañeros de Comisión, en satisfacer todas aquellas preguntas y reparos que podamos satisfacer para complacerle y pagar al Sr. Reig un justo tributo de nuestra consideración y nuestro afecto.

Otra cuestión inició al principio de su discurso, á la cual cúmpleme contestar una sola cosa. Si en la Sección á que yo pertenecía, y pertenezco, hubiera tenido el gusto de ver también al Sr. Reig, abrigue la certeza de que, con muchísima satisfacción mía,

hubiera renunciado en su obsequio al honor de pertenecer á esta Comisión, aun cuando no sea más que por la consideración de que S. S. ostenta una representación de la provincia de Madrid, de que yo carezco por desgracia mía.

Yo lo hubiera hecho así, pero no he podido dar satisfacción á los justos deseos de S. S. por esas circunstancias que fácilmente comprenderá S. S.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG**: Al manifestar yo mi sentimiento de que no se hubiera tenido presente la representación de Madrid, creo haber dicho de una manera bien clara y terminante que lo lamentaba, porque habiendo un dignísimo Sr. Senador que es doctor en Medicina, y tratándose de una ley de saneamiento de población, parecíame que no era inútil su cooperación en este proyecto. En tal concepto, decía yo que lo siento, no precisamente por la persona, sino por el proyecto.

Lejos de mi ánimo sentirme molestado por esto, cuando en la Sección á que pertenecemos el Sr. Cortejarena y el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, estaba el Sr. Conde de las Almenas, que era la persona designada para formar parte de la Comisión, cuya competencia en estas materias es de todos conocida.

Decía el Sr. Romero Girón que no era asunto del Senado la construcción de los cuarteles. Estamos completamente de acuerdo. Las observaciones que he hecho, no han sido, ciertamente, con el motivo que el Sr. Romero Girón supone, sino porque entiendo que de este proyecto de ley no había de quedar práctico más que lo malo, ó sea la tala de árboles en la Moncloa, pues no encuentro práctico que se haga nada de lo que el proyecto consigna.

Yo no he dicho que para la construcción de los cuarteles sea el mejor medio el que he propuesto; pero me parecía que era uno de los más á propósito para llegar á conseguirla, porque entiendo que en las circunstancias actuales, la autorización que se da al Sr. Ministro de la Guerra no ha de pasar de ser una autorización más, sobre otras muchas que tiene ya recibidas, y que seguirá el cuartel de San Gil, y sin construirse los nuevos cuarteles.

Por eso, entre lo que el Sr. Romero Girón decía, y lo que yo he manifestado, hay una completa conformidad; porque, ¿qué cuestión va á resolver este proyecto? Ya lo he repetido: prácticamente, ninguna.

Añadía también S. S., respecto á la Cárcel de Mujeres, que cualquier cosa que se haga será preferible á lo existente, y que es una vergüenza lo que está ocurriendo. Completamente de acuerdo, Sr. Romero Girón; yo deseo que se haga eso por beneficio de la capital de España, y entiendo que, coadyuvando á conseguir esos fines, se descargará á la Diputación provincial de un gravamen que tiene hoy constantemente; pero considero que, por lo mismo que no puede soportar ese gravamen, no se llegará á construir esa cárcel. Por consiguiente, repito que estamos completamente de acuerdo respecto á la necesidad y urgencia de construir la Cárcel de Mujeres; pero yo no veo los medios de llevarlo á cabo, y esto es lo único que nos separa.

En cuanto á lo de los terrenos de la Moncloa, aunque parezca un poco pesado á los Sres. Senadores, insistiré en llamar la atención del Gobierno de S. M. respecto de la necesidad de que, antes de que se corte un árbol se mire lo que se va á hacer, porque lo único que veo práctico en este proyecto es que desde luego se van á deslindar esos terrenos y á talar árboles, que son ya muy viejos, precisamente en la única parte de la población que ofrece alguna frondosidad; y si, aun verificándose las obras, yo lo consideraría eso muy perjudial, no verificándose, como creo que no se han de verificar, lo juzgo mucho más.

No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Me parece que puedo tranquilizar hasta cierto punto al Sr. Reig en la parte más importante de sus observaciones.

Si yo no estoy equivocado, S. S. las ha hecho en el concepto de que forman un solo cuerpo, lo que se llama la Moncloa y lo que se denomina la Florida, y no es así.

En efecto; si se tratase de aplicar este proyecto á un punto cualquiera de la Florida, el peligro inmediato sería el de una gran tala de árboles; pero como se trata de aplicar á los terrenos de la Moncloa, en los cuales el arbolado es muy escaso, y respetando, como se debe respetar, los que únicamente existen, que están en los caminos y vías de comunicación, entiendo que ese peligro que el Sr. Reig ve tan grave desaparecerá ó se atenuará muchísimo, por no decir que no existe.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin debate todos los que constituían el proyecto de ley, anunciándose que quedaría sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 83*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: No voy á combatir el proyecto; todo lo contrario, me asocio á él de todo corazón; lo creo convenientísimo. Lástima que haya venido tan tarde; pero, en fin, más vale tarde que nunca, y yo felicito al Gobierno de S. M. por haberlo presentado.

Mas con ocasión de este proyecto, me voy á permitir dirigir un ruego al Gobierno.

Ha sido necesaria una triste y porfiada experiencia de los males y desgracias á que venían sometidas algunas provincias, particularmente la de Huesca, por la pertinacia de sus sequías; ha sido necesaria tan cruel y tan porfiada experiencia, para que al fin el alma del Gobierno (si es que los Gobiernos tienen alma) se haya sentido entristecida, y haya puesto de su parte el remedio único que podía poner, y que cabe dentro de la órbita de mis ideas económico-políticas, á saber: que cuando la acción particular y la acción misma de la sociedad, para altas necesidades de conveniencia, no es suficiente, sobreviene indispen-

sablemente la del Estado, como tutor de estos intereses.

Desde este punto de vista, nada tengo que decir; pero ya que esta experiencia dolorosa, que afecta sobre toda la provincia de Huesca, es un anuncio de lo que puede suceder en otras regiones, y quizá esté ya aconteciendo; ya que todo muestra la necesidad de que tengamos medios de acometer resuelta y decididamente el cultivo intensivo, cosa que no podría realizarse sin el auxilio constante del agua, ¿no sería ocasión para el Gobierno de S. M., de estudiar, para formularlo en la próxima legislatura, un proyecto de ley concreto respecto á pantanos y á canales, allí donde se pueda realizar, aunque fuese distrayendo fondos de los muchos que representan ese sinnúmero de carreteras que producen Diputados y Senadores, porque, á continuar por este camino, se llegará á expropiar toda la propiedad de España y no habrá siquiera terreno que sembrar?

Yo creo que el Gobierno debía poner mano en este asunto, tanto más cuanto que ya está demostrado (y creo que las circunstancias del país, en esto como en otras muchas cosas, van requiriendo que todos tengamos el valor de decir toda la verdad) que estas múltiples iniciativas de Diputados y Senadores de todos los partidos, por lo común, obedecen á necesidades políticas, si por políticas se entiende cierta dominación, cierta influencia en tal ó cual punto que pueda preparar fácilmente la venida al Parlamento, sea como Senador ó sea como Diputado.

Afectar esto al sistema de vías generales de comunicación, que debe estar en relación con el conjunto de todos los intereses económicos del país, aglomerados por materias y esencias, que pudiéramos decir, para saber en qué dirección y en qué extensión los medios de comunicación habían de producirse, esto sería lo mejor y lo más saludable, y no dejar á esta rabiosa iniciativa que trace sobre el mapa de España caminos de hierro, carreteras, caminos vecinales, provinciales, ¡qué sé yo!; porque todo va á ser una vía de comunicación, y á seguir por este rumbo, el desorden será completo.

Partiendo, pues, de estas indicaciones, me permitiría rogar al Gobierno de S. M. que prepare los medios para traer un proyecto de ley exclusivamente destinado á mejorar nuestro sistema de irrigación, ampliándolo, sea por medio de canales ó por medio de pantanos.

Creo que eso produciría más beneficio á la agricultura y, por consiguiente, á la riqueza pública, que otros muchos proyectos, ineficaces de todo punto, y que, en el actual estado de cosas, bien pudieran calificarse de proyectos improductivos, cuando este que yo propongo, en general, puede apreciarse que tendría una fuerza de producción, de riqueza inmensa y saludable, para detener un poco las desgracias de este país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): En ausencia del Sr. Ministro de Fomento, no puedo dejar de decir dos palabras para contestar á la moción que encierran las de mi amigo el Sr. Romero Girón.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Fomento tiene en la materia alguna idea preconcebida, algún plan ó estudio realizado ó en vías de realización. Lo que sí digo á S. S. es, que entiendo que las ideas que acaba de exponer son muy aceptables y acertadas, y que, por mi parte, tendré mucho gusto en trasmitírselas á mi compañero, que, como indudablemente esperará el Senado, y yo también espero, dadas la actividad é ilustración del Sr. Ministro de Fomento, algo seguramente habrá pensado acerca de este asunto.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: He pedido la palabra únicamente para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Romero Girón, porque, lejos de combatir este dictamen, le ha aplaudido.

En todo lo demás que ha manifestado S. S. se ha limitado á dirigir excitaciones al Gobierno, á las que acaba de contestar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y, por lo tanto, no tengo más que decir.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que hubiese pedido la palabra sobre la totalidad, se acordó proceder á la discusión por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.°

Leído el 4.°, dijo

El Sr. **SAAVEDRA** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAAVEDRA** (D. Eduardo): Señores Senadores, más que contra el art. 4.° yo debiera haber pedido la palabra contra la totalidad del dictamen, porque mi opinión es diametralmente opuesta al proyecto de ley que estamos discutiendo, y, en general, á la intervención del Estado en las obras de riego; pero como conozco el estado de la opinión, y como no se me oculta que la mayor parte, ó casi todos mis dignos compañeros aquí, y muchos hombres importantes fuera de aquí, tienen un juicio contrario al mío, no he querido, ni quiero, molestar vuestra atención ni gastar tiempo en tomar una posición que para nada necesito, ni me compete tampoco tomar en esta Cámara, dada mi pequeña altura.

Pero las condiciones varían al llegar al art. 4.° En este artículo se establecen prescripciones que á mí me parecen de la mayor gravedad y que pueden traer las más funestas consecuencias; siendo tal la importancia que doy á las prescripciones á que aludo, que no he podido menos de vencer mi natural repugnancia á molestar vuestra atención para decir cuatro palabras, y rogar con ellas á la Comisión, al Sr. Ministro de Fomento y á la Cámara, se retire el art. 4.°, bien sea para sustituirle con otro más adecuado á las circunstancias, ó bien para suprimirle por completo.

En este artículo se establece que el Gobierno ejecutará las obras del canal de que se ocupa precisamente por administración, y sólo permite que se hagan por contrata las que se refieren á suministro de materiales.

Cualquiera que, como nuestro digno Presidente, tenga algún hábito de construcción de obras públicas, conoce los peligros y los inconvenientes á que está abocado el sistema de administración en obras de esa importancia. Yo no soy enemigo de ese sistema; todo lo contrario, hay casos mil en que las obras no pueden hacerse de otra manera.

Cuando las obras no se pueden definir exactamente, como sucede en una reparación, en una reconstrucción, en una restauración de edificios,

ó cuando exigen un esmero especial, un cuidado verdaderamente artístico que no se puedan definir en un pliego de condiciones, es necesario, indispensable el sistema de administración; y cuando la obra es tan incierta que no puede definirse ni medirse, como sucede cuando se ejecuta un cimiento en medio de las aguas de un río, entonces el sistema, no sólo es conveniente, sino el único que se emplea.

De modo que el sistema de administración es útil y conveniente en muchos casos, y lo utiliza el Ministerio de Fomento con mucho acierto cuando es indispensable y oportuno; pero en grandes obras de explanación, en grandes obras de movimiento de tierras, en grandes obras de fábrica en que se mueven cantidades inmensas de sillería y mampostería, en estas obras, que son las más adecuadas para la contrata, no se debe acudir á él, y aun cuando en muchos casos se apela por razones políticas, yo convengo en que al Gobierno se le recomendara (no digo que se le autorice, porque el Gobierno está autorizado siempre para hacerlas); convengo, digo, en que se le recomendara; mas obligarle á no efectuar ningún contrato para llevar á cabo las de que se trata, es introducir una perturbación grandísima en el régimen de las obras públicas, es crear un foco de revueltas y de motines, es crear unos talleres nacionales como los famosos de París, es extender en una escala inmensa esas pequeñas agrupaciones que tan malos resultados están dando (y se hallan á la vista de todo el mundo), cuando en las afueras de Madrid todos los inviernos el Ministro de Fomento reune 5.000 ó 6.000 trabajadores para que no se mueran de hambre, puesto que no hay obras públicas contratadas en que poderlos emplear.

Si el objeto de la ley es proporcionar ocupación á los operarios y trabajadores de Aragón, al mismo tiempo que se produce el beneficio del riego á extensas comarcas (y no tengo duda que, efectivamente, este es el primer objeto que ha presidido á los que han venido á pedir la ejecución de estas obras), ese propósito se consigue perfectamente por la contratación, porque el contratista ó los contratistas tendrán que emplear los mismos operarios que emplee el Ministerio de Fomento; pero es muy diferente, y de un efecto moral muy distinto, que el operario sepa (y habrá quien se lo diga si él no lo sabe) que allí está, no por la voluntad del Gobierno, sino por ministerio de la ley, que ésta obliga al Ministro á emplearle á él directamente, pues formará la convicción de que no va allí á ganar un jornal, sino á devengarlo y á cobrarlo.

En las circunstancias tristísimas en que nos encontramos, y en las peores que, por desgracia, auguramos todos para plazo más ó menos lejano, esto puede producir serios conflictos; esto puede dar lugar, y lo dará sin duda, á necesitar llevar allí la Guardia civil para que disuelva, con cargas de caballería, los grupos sediciosos que artificialmente se van á formar por consecuencia de esta ley.

En cambio, faltá en este artículo aquello que podría salvar, tanto la mejor aplicación de los fondos, como la más rápida ejecución de las obras y el mayor provecho de los habitantes del alto Aragón; esto sería autorizar al Ministerio de Fomento para lo único que no tiene facultad. El Ministerio de Fomento puede contratar en pública subasta, puede ejecutar las obras jornal á jornal; lo que no puede es llamar á gentes del país suficientemente acomodadas, suficientemente inteligentes ó suficientemente aplicadas, para contratar con ellos la ejecución de un pequeño trozo de obra, lo que llamamos los del oficio «ajustes parciales», entregando directamente ese trozo por un contrato sencillo, sin formalidad de subasta, sin depósito, sin escritura, sin nada de eso que tanto embaraza la buena dirección de las obras. Eso está prohibido por el decreto de contratación, no por la ley, porque ésta no existe; pero el decreto de contratación, que todos respetamos y debemos respetar, prohibe esto, que es hoy en la práctica y en las obras públicas casi el *desiderátum* de todos los ingenieros y constructores, y lo que hacen las grandes Empresas.

Por tanto, para no cansar al Senado con la enumeración de las dificultades de un sistema y ventajas de otro, porque entonces mis frases serían más propias de una conferencia que de un discurso, ruego á la Comisión y á la Cámara que, ó desechen el art. 4.° ó se redacte otro, en el que se diga que, además del sistema de administración y de contrata, el Gobierno (sin precisar en qué clase de obras se ha de emplear) podrá emplear el sistema de ajustes parciales, con arreglo á las disposiciones que dicte el Ministerio de Fomento.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: El Senado habrá comprendido, sin que yo tenga necesidad de indicarlo, que el Sr. Saavedra es un distinguido ingeniero de caminos, que posee á fondo la materia de que se ha ocupado, y que reune especiales condiciones para tratarla. Pero así y todo, la Comisión no puede aceptar, ya por la premura del tiempo, ya por otras consideraciones, la modificación que el Sr. Saavedra pide que se haga en el art. 4.°; y no la puede aceptar, porque sin penetrar en esas cuestiones fundamentales que el talento del Sr. Saavedra ha iniciado sobre la intervención que el Estado puede alcanzar en el desarrollo de las obras públicas, y si esta intervención es hoy ó no necesaria en un país donde la actividad particular es tan limitada, mucho más en un asunto donde un ejemplo tan doloroso como el que se refiere á la construcción de este canal de Aragón y Cataluña, viene evidenciando que esa iniciativa particular es infecunda; aun prescindiendo de estas consideraciones generales, el Sr. Saavedra tiene que reconocer forzosamente que, en materia de obras públicas, los tres sistemas que hoy se disputan la preferencia, que son el de subastas, el de concurso, también para esas subastas, y el de administración, ofrecen sus ventajas y sus inconvenientes.

El de subastas va resultando algo desacreditado, en términos que, en vez de subastas, ya para la ejecución de las obras públicas, los Ministros que dirigen el Departamento de Fomento prefieren los concursos con determinadas garantías. Pero en el caso presente, no se puede tratar este asunto, ocupándodonos de un canal que se titula de Aragón y Cataluña, donde tantas obras hay realizadas, donde se han invertido muchos millones, prescindiendo por completo, en primer lugar, del ejemplo, y en segundo lugar, del porvenir de estas mismas obras y del deseo que tiene el Estado de que se terminen pronto.

Por eso el Gobierno que, como reconocía el señor Saavedra, es árbitro de poder adoptar el sistema de

administración siempre que lo estime por conveniente, comienza por aceptar, dentro del art. 4.°, y convertir en deber lo que es facultad potestativa en el Gobierno, y dice: «lo haré por administración».

Pero S. S. ve en el sistema de administración una porción de inconvenientes que, me ha de permitir mi bueno y querido amigo el Sr. Saavedra le manifieste que son un tanto exagerados; porque suponer que el sistema de administración va á provocar en aquella comarca una cuestión de orden público, y que va á jugar la artillería y la caballería como S. S. ha indicado, francamente, esto, en boca de un distinguido ingeniero como el Sr. Saavedra, es inaceptable, porque el sistema de administración no es el sistema de la arbitrariedad. El sistema de la administración es sujetar la realización de estas obras públicas á un plan determinado que forme un compañero del señor Saavedra, quizá el ingeniero jefe de la provincia.

Pues bien; suponer que los ingenieros han de ir á cometer todas esas tropelías que ha indicado el señor Saavedra, creo que es un poco exagerado. Tengo, por el contrario, una gran confianza en que el cuerpo de Ingenieros hará perfectamente por administración esas obras y que el Gobierno logrará que se terminen perfectamente, consiguiendo de esta manera favorecer indirectamente, como es natural, á esas comarcas de Aragón y Cataluña. Cuando se avecina un invierno que no tiene unas trazas muy lisonjeras para el proletariado, bueno es ir procurando que en ciertas comarcas haya trabajo, realizando obras tan importantes como ésta.

Siento que el Sr. Ministro de Fomento, retenido por sus quehaceres en la otra Cámara, no haya podido contestar á S. S. de una manera indudablemente más satisfactoria que yo; pero, de todas suertes, creo haber desvanecido las objeciones que al art. 4.° ha presentado el Sr. Saavedra; y respecto á la modificación que ha indicado, la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, no puede en manera alguna aceptarla.

El Sr. **SAAVEDRA** (D. Eduardo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAAVEDRA** (D. Eduardo): La he pedido, realmente, sólo para rectificar. No pienso contestar á las objeciones de S. S.; en primer lugar, porque el Reglamento me lo veda, y, además, porque no quiero prolongar un debate cuya terminación anhelan nuestros dignos compañeros los representantes de Aragón; pero sí he de hacer constar que las observaciones que he expuesto contra este proyecto, que pueden aplicarse á todos los que se le asemejen, no han sido como argumentación contra el art. 4.° que se discute. Yo no soy pesimista. Podré haber tenido una idea determinada; pero una vez que la mayoría no participa de ella, y ya que este proyecto ha de ser ley, quiero hacer lo posible para que se realice en las condiciones que á mí me parecen mejores, y por eso he combatido el artículo. Si quisiera poner de relieve todos los inconvenientes que este proyecto puede tener, en vez de oponerme lo dejaría correr para que diera los amargos resultados que auguro de él.

Lejos de eso, quiero que las cosas que se hagan, con ó sin mi pequeño y humilde apoyo, salgan lo mejor posible; y como me creía obligado á dar al Senado mi dictamen sobre una cuestión tan concreta y relacionada con mi profesión, por eso he hablado del art. 4.°, dentro del criterio de hacer las obras de riego por cuenta de la administración, dejando aparte esta pequeña salvedad que hice al principio, simplemente para que no se creyera que había callado por estar conforme con el proyecto. Ni más ni menos.»

Sin más debate se aprobó el art. 4.°, y sin discusión el 5.° y 6.°, último del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley, y que el Senado celebre sesión secreta hoy y mañana.»

Hechas las respectivas preguntas por el señor Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo se leyó la minuta, y declarada conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el proyecto de ley disponiendo se encargue el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre represión del anarquismo.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 83*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Es este un proyecto de ley que convida, por su contenido y por su aspiración, á muy extenso debate. No me propongo, sin embargo, estudiar el asunto con todo el lleno de antecedentes y pormenores que su importancia requiere: pero sí deseo fijar algunos puntos que considero esenciales, sobre todo cuando se trata de una ley de carácter excepcional por razón del tiempo de duración que el legislador calcula, por razón de la materia y motivo que la han producido, por el avance y juicio innecesario hacia la merma, cada día más insistente de la jurisdicción, que pudiéramos llamar madre, de la jurisdicción civil; merma que pudiera revelar, entre aquellos que estudien estas cuestiones desapasionadamente, un criterio de recelos y de desconfianzas en la eficacia de nuestras leyes, y un criterio de recelos y de desconfianzas en la autoridad de nuestros tribunales de justicia. Tan mala ventura corren éstos, que por todas partes los vemos sacudidos por vientos huracanados.

Ya son objeto á las veces de pérfidas insinuaciones en lo que se llama, quizá con error, la opinión pública; ya se ven otras veces perturbados en el ejercicio tranquilo de su augusta y soberana jurisdicción por alardes de justificaciones no bastante justificadas, por invasiones de lo que se llama Poder parlamentario en la esfera tranquila de la justicia.

Y no falta más para esta obra de demolición de la única institución que, en medio de nuestras convulsiones políticas de todo género, se ha mantenido, por fortuna, al abrigo de malignas insinuaciones, y se ha mantenido siempre en el fiel de la balanza; no falta más, digo, que la ley venga también á producir menoscabos en esa autoridad que todos debiéramos enaltecer.

¿Es que nuestros tribunales de justicia, ordinaria ó civil, justicia (vuelvo á decirlo) madre, porque es la general y no es la excepcional; es que nuestros tribunales han dado pruebas de flaqueza en momen-

tos en que la salud pública requería su autoridad? ¿Es que nuestras leyes procesales, elaboradas con el concurso de todos los partidos y por todos aplaudidas, y todos ellos comprometidos á mantenerlas, acusan deficiencias tales que necesitamos para la obra de la justicia (que es obra de autoridad y de fuerza moral) el conjunto y coeficiente de la fuerza material? ¿Es que éstas, nuestras leyes, acusan tales defectos en sus medios, modos y formas al llegar á la investigación de la verdad, que esto es lo que se persigue en todo delito, que no pueden inspirar confianza al público y á esta sociedad conturbada?

Yo siento mucho, lamento profundamente que de este proyecto venga á deducirse, en primer lugar, esta triste consecuencia que estoy denunciando.

No es la primera vez que en presencia de fenómenos sociales, que tienen sus momentos de crecimiento, sus momentos de debilidad, y, á las veces, desaparecen para no reaparecer; apretada la sociedad y apretada la autoridad por el espanto momentáneo que esos fenómenos sociales producen, no encuentra más salvación que la del aturdimiento, en vez de buscarla en la fría y serena reflexión. Toma las consecuencias por principios; toma la manifestación por esencia; se fija en la corteza del hecho y no penetra en sus interioridades; y es que en todo el proceso de nuestro derecho penal, el antiguo como el moderno, encuentra un gran vacío en la concepción; y no porque la historia de ese mismo derecho penal no presentase ejemplos y advertencias saludables para poner el ánimo y la reflexión enfrente de estos fenómenos; pero prevalece y ha prevalecido, no obstante, ya digo, los estímulos causados por esas manifestaciones de carácter colectivo criminal, un criterio puramente individual en lo que se refiere á la estimación y apreciación del delito.

De aquí la indebida estimación de aquellas manifestaciones de delincuencia y criminalidad que son de esencia colectiva; porque aun cuando el delito, allá en sus últimos confines, nazca y se produzca por el impulso de una conciencia viciada y de una voluntad perturbada, hay que tener en cuenta, que cuando el delito se produce en forma colectiva, entran en él otros factores, á los cuales hay que atender para poner el debido remedio á este mal social.

Nuestro derecho penal ha despreciado por lo común este elemento de criminalidad colectiva; ha creído que la ley, que el derecho, no es uno en su autoridad, en su fuerza y energía para combatir todas las perturbaciones sociales, así individuales como colectivas, y esta idea se ha reflejado siempre en medidas especiales, que por ser especiales, llevan un contingente de arbitrariedad que no puede desecharse de ellas.

La ley de secuestros, el proyecto mismo de 1894 contra el anarquismo, éste que ahora comenzamos á discutir, son una revelación del fenómeno que acabo de enunciar, son una revelación de su absoluta ineficacia.

Para llegar á este triste resultado, tenemos que destruir, en parte, el prestigio de nuestra unidad jurisdiccional, tenemos que declarar ineficaz nuestra ley común penal, y tenemos que refugiarnos en el triste y sanguinario criterio de la intimidación individual. No ha producido en la historia de ningún país, cuando prevaleció ese sistema penal (por fortuna muy poco tiempo), nada más que aumento de crímenes, y aumento también en la gravedad de éstos. Yo no niego, ni cómo no he de repugnar tampoco, esas manifestaciones del anarquismo. ¡Cómo no he de conjurarme contra él, cómo no he de condenarlo con todas mis fuerzas! No. En este punto podrá haber un criterio tan enérgico como el mío; más, ninguno. ¿Pero es que el anarquismo es la manifestación en sí de la delincuencia particular ó individual? ¿Es que el anarquismo no tiene otras fuentes y otros orígenes, en los que, penetrando, se pueda poner un remedio más eficaz que el de la represión á todo trance? ¿Es que el anarquismo deja de ser lo que es porque se aproveche, como todo elemento criminal, de todos los elementos materiales para realizar el delito que en el proceso de la historia de las ciencias le ofrecen los mismos adelantos de éstas? ¿Es que cuando las armas de fuego han sido más seguras como medios de destrucción ó de lesión individual, ha olvidado nunca el criminal que ése era un instrumento que el mismo progreso de la ciencia ponía en sus manos para sus malas intenciones, y que á la vez servía para fines útiles y necesarios en la sociedad? ¿Es que, aparte los conocimientos y las elaboraciones consiguientes á ellos, de sustancias tóxicas en la antigüedad, cuando el desarrollo de la química se ha venido produciendo con el crecimiento que todos reconocemos, han olvidado también los criminales que por ahí tenían medios para ejecutar sus designios punibles? Nada de esto.

Así es que, el medio material para la ejecución del delito, no es un contingente indispensable y necesario, y mucho menos que se aproxime á la evaluación debida del delito para que sea el regulador de las medidas legislativas. Desde el momento en que un proyecto de ley se funda exclusivamente en la estimación de este medio material, olvidando todos los demás elementos de la delincuencia que se trata de perseguir, ese proyecto claudica bajo todos sus aspectos por inconveniente, por inútil, por ineficaz para tranquilizar á la sociedad. Examinárase con más detención el movimiento interno del anarquismo; estudiáranse todas sus manifestaciones y veríamos de una manera patente y clara cómo por pagar un tributo excesivo á la manifestación material y externa del delito, que no lo constituye, olvidamos la esencia, la naturaleza de ese delito, y no lo perseguimos en sus orígenes, único modo de extirparlo de raíz.

Estudiárase el fenómeno del anarquismo, y podríamos ver que viene él revestido, en gran parte de sus manifestaciones, de una cantidad de fanatismo, contra el cual no pueden ni los tormentos, ni los martirios, ni la muerte. Observárase la generalidad que abarcan sus conclusiones, singularmente desde los Congresos ó reuniones de 1881, y, principalmente, de 1883, en que elevaron á dogma de fe la propaganda por el hecho, y se vería y comprendería que hay que perseguir el anarquismo, no sólo con la eficacia de la ley penal debidamente medida, sino con otras eficacias. Toda idea que al aceptarse por un número de hombres, mayor ó menor, sea idea buena ó saludable, sea idea perturbadora ó maligna, entra inmediatamente en los rumbos de la secta. Las sectas retroceden, se encogen, rara vez se extirpan, y el sectario de una idea buena y saludable lleva tanta fe en ella como el sectario de ideas perturbadoras y malignas.

Y de aquí que en toda la manifestación de estos elementos sectarios, con relación á la criminalidad que forma ya el delito que pudiéramos llamar de carácter colectivo, aun cuando su realización de momento é inmediata tenga caracteres individuales, de aquí que los medios en toda esa manifestación sea lo accesorio y que lo esencial sea la resolución firmísima de cometer el delito. Pues qué, ¿está tan lejos el suceso gravísimo que costó la vida al jefe de un Estado? ¿Han olvidado, por ventura, los Sres. Senadores, las manifestaciones de Caserio? ¿Desconocen, acaso, los consejos y las intimaciones del célebre Marx? Pues si nada de esto desconocéis ni habéis olvidado, ¿podréis haber pensado que este proyecto, que se dirige contra el anarquismo, es un proyecto que va exclusivamente contra un modo de manifestarse el anarquismo en la esfera de la criminalidad, y, por consiguiente, que es incompleto é inútil? ¿Qué trabajo les costará á los anarquistas, á aquella sección de los anarquistas que es la más numerosa, guiada principalmente por el fanatismo; qué trabajo les costará, repito, persistiendo en sus ideas disolventes, el echar de lado estos medios contra los cuales se quiere prevenir á la sociedad española con este proyecto de ley, y escoger y emplear otros que quizás sean más eficaces en sus resultados?

Si la Comisión, y el Gobierno de S. M., principalmente, hubieran tenido en cuenta, no la última y criminalísima manifestación del anarquismo en Barcelona, que es la que ha solicitado vuestra actividad para corregir, enmendar y, al parecer, reforzar el proyecto de ley contra el anarquismo: si en vez de esto, por medio de la acción preventiva y por ser preventiva necesariamente investigadora, no hubieran acumulado el conjunto de antecedentes indispensables para apreciar este fenómeno social en toda su realidad y en toda su trascendencia, podrían haber observado una cosa, bien detallada por cierto, allí donde la observación se pone al servicio de las leyes con cuidado y con esmero, y es la siguiente: el elemento más peligroso (con una sola excepción, que yo sepa, en lo que se refiere á los casos conocidos), el elemento más peligroso del anarquismo que se contiene en el conjunto de hombres que no son criminales por ser anarquistas, y que son anarquistas porque son criminales, habrían podido observar y comprobar que éstos, por lo común, no apelan á los explosivos.

Maestros en el arte de la delincuencia, seguros del golpe, no apelan á ese medio. Otra cosa sucede con el elemento por lo común el más joven seguramente, el elemento fanático, el elemento sectario, que es criminal porque es anarquista; y así como á los primeros su naturaleza, por muy diversas causas, les lleva fatalmente á la comisión de ese crimen y les arrastra también al anarquismo, que es campo abonado para el estímulo hacia él, así en los otros sucede lo contrario; el anarquismo es el estímulo que les lleva al crimen. Ellos son anarquistas antes que criminales, porque son, como he dicho ya, sectarios del fanatismo.

En estos sí que se puede apreciar; quien observe detenidamente todos estos fenómenos y los estudie con minucia, que minucia es necesaria para apreciarlo, en estos sí que se observa que es su finalidad al obrar preparar todos los medios, y si acaso los recogen, recogen los del explosivo, que por su manifestación, por su fuerza, por las consecuencias que trae, llenan más aquella finalidad, le alimentan más y le tranquilizan en la obra de redención que él cree que ejecuta mediante la destrucción de los demás, cuyos fenómenos me llevan á esta conclusión: para el que comulga en el anarquismo porque sí, si fuera permitida la frase (soy poco aficionado á estas frases en materia penal, y mucho menos se ha de considerar que esta frase tiene relación directa ó indirecta con la escuela antropológica y positiva); para el que es esencialmente criminal, porque estímulos de su organismo material, porque complicidades por abandono social, porque circunstancias históricas en su historia, que cada hombre tiene su historia, son otros tantos elementos propulsores que le conducen á secar aquel fuego sagrado de la conciencia que conspira siempre al bien; y á alimentarse del apetito que lleva y trasciende hacia el mal, para ese entiendo yo que la justicia ordinaria y la ley común es más que bastante; para los otros, el sistema de intimidación, el sistema de amenazar con la pena de muerte por el hecho consumado en su mayor extensión, ó sea la muerte de una persona; por aplicar un elemento de explosión, la pena de muerte, aun cuando combinada con la de cadena perpetua cuando se produce un daño en las cosas y hay un peligro más ó menos remoto de daños en las personas, la pena de muerte hasta por aparato de tentativa, todo eso, no os hagáis ilusiones, todo eso no remediará el mal. ¿Se podrán dar quizá uno, dos, cuatro, seis, si queréis veinte espectáculos en los cuales, en acción esta ley y por delitos consumados en toda su extensión, por delitos no consumados en toda su extensión y por mera tentativa, lleguéis á la pena de muerte? ¿Podrá suceder esto? Pues no se curará el mal. No hay peor cosa para el prestigio de la ley, y sobre todo de la ley penal, que, como sancionadora, ha de sentirse y quererse por el hombre, no hay mayor peligro que el de su ineficacia. ¿Buscáis, por ventura, aquella otra intimidación de carácter abstracto y preventivo, que no afectaba al criminal mismo y podía afectar á los demás, que durante mucho tiempo dominó en Alemania?

Leed, si queréis, en esa Nación tan práctica, tan utilitaria, tan observadora y experimental como la inglesa, leed el sinnúmero de relaciones (nosotros no las conocemos en nuestra historia penitenciaria), leed el sinnúmero de relaciones de los sacerdotes ó ministros afectos al servicio de las cárceles, y ellos os dirán que la fuerza intimadora de la pena, no sólo es una mentira, sino que es un peligro para la salud social. Alguno os podrá presentar el ejemplo obtenido en aquellas circunstancias en que aun para las almas más pervertidas, la verdad, por lo común, se abre paso en el momento de subir al patíbulo, alguno os podrá decir que en su larga vida de ministerio afecto al servicio de las cárceles, en el considerable número de ejecutados que acompañó al suplicio, ni el 2 por 100 de aquellos había dejado de presenciar con frecuencia ejecuciones capitales; por donde deduce aquel insigne escritor inglés, como deducen otros muchos que examinan la materia con detenimiento, que si la pena más grave, que es la de muerte, la privación de la existencia, ha de ser por razón de su gravedad interna y externa, la más ejemplar y la más intimadora, resulta que no intimida, ni es ejemplar tampoco.

Tratándose, Sres. Senadores, de delitos en los cuales no se comparte por igual, todo lo contrario, la concurrencia en ellos de la fuerza individual y de la fuerza colectiva, hay otro peligro mucho mayor, y ese peligro se deriva, desgraciadamente, de una ley fisiológica y á la vez psicológica, que es la ley de la imitación.

En esta materia, en este punto y algunos otros, aun manteniendo, como yo lo mantengo, rígido é inquebrantable, mi criterio espiritualista en materia de derecho penal, digo, sin embargo, que en cuanto á la concurrencia inevitable y fatal de las circunstancias exteriores en tal ó cual medida, y de la sociedad, en parte cómplice de muchos delitos, en este punto, las experiencias de esa escuela son á estudiar, y sobre ellas se debe meditar; y esas experiencias, de las cuales yo os ofrecería numerosos ejemplos comprobados en toda clase de delitos, en relación con el ambiente social en que se producen, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar, os vendrá á dar la demostración de la tesis, que ya podéis ir deduciendo de estas desaliñadas observaciones que dirijo al Senado.

Está tan avanzada la estación parlamentaria, y parece tan notorio el deseo de todos de terminar nuestras tareas, por ahora; responde este proyecto á una necesidad que no calificaré, la ha estimado así el Gobierno de momento, y por este motivo, y otros muchos que no son de este lugar, tengo que renunciar, con gran pesar mío, á aquellas ampliaciones y justificaciones que la índole del proyecto exige, y que mis profundas convicciones en materia de derecho penal demandan. Me tranquiliza, en parte, la circunstancia de que este proyecto es un proyecto temporal; el mismo Gobierno ha considerado que no puede tener vitalidad eterna, esa vitalidad y esa permanencia que solicitan todas las leyes de carácter general, y las leyes penales singularmente.

Se ha puesto un período de tres años, como término de la ley, sin perjuicio de una ampliación de tiempo, en virtud de la concurrencia de las Cortes, ó si éstas no estuviesen reunidas, mediante el acuerdo del Consejo de Ministros. Esta circunstancia me hace pensar que aun el mismo Gobierno ha de tener poca confianza en la virtualidad de este proyecto de ley, cuando lo limita á un tiempo y ha de tener menor seguridad y menor conciencia de la justicia de este proyecto, cuando pone esa limitación, ó acaso este es un proyecto que mira á un lado del horizonte y tiende realmente á otro. ¿Por qué, si es así, no ha tenido el Gobierno la franqueza de decirlo?

Este proyecto, tal como viene, tenía un antecedente y ha tenido sus consiguientes, y esos son los que ha olvidado el Gobierno. Este proyecto tenía el antecedente de 1894, exornado con todas las consecuencias fatalmente necesarias de una ley de excepción, sin eficacia durante ese período. Ni en España, ni fuera de ella, han dejado de arraigarse, y aun de extenderse, las ideas anarquistas, y, no obstante eso, el Gobierno ha permanecido con los brazos cruzados enfrente de esas manifestaciones. Sólo cuando un suceso, consecuencia inevitable de esa inutilidad de medios, se ha producido en la populosa ciudad de Barcelona, ha despertado de su letargo, y ha hecho de prisa y corriendo, y, por consiguiente, mal, como todas las cosas que se hacen de prisa y corriendo, este proyecto que yo aseguro no dará ningún resultado, porque la pregunta que voy á hacer es esta: las manifestaciones del anarquismo, en cualquier forma, ¿son consecuencia que derivan de una ley fatal, ó de una ley á la cual la voluntad puede poner límite en su existencia, medida y en el tiempo de su producción?

Pues si los Sres. Senadores volviesen la vista á Alemania, observarían que las leyes represivas, bastante duras, no ya contra el anarquismo, sino contra el socialismo, no han producido los efectos á que se aspiraba en la represión, porque esta secta, esta congregación de hombres que se dedican al anarquismo, procede con todo cuidado y discreción, persiste en sus fines; pero tiene bastante paciencia y tranquilidad de espíritu para aparentar una especie de paz, hasta que las circunstancias les permiten echarse otra vez sobre la sociedad, tratándola como acostumbran á tratarla los anarquistas.

De todo esto resulta, que esta ley no dará resultado ninguno, probablemente, porque no habrá que aplicarla; pero, en fin, si el anarquismo subsiste, si es una necesidad perseguirle, sobre todo en sus manifestaciones locales; si esta ley es una ley de persecución del anarquismo, y si el anarquismo cambia de medios de ejecución del delito, ¿es aplicable esta ley? Porque, ó se persigue el medio, ó se persigue la causa.

Los primeros artículos, los que parecen más tranquilizadores, para aquellos que creen en la intimidación penal, en la ejemplaridad de la pena, cuanto más grave, mejor, ¿qué persiguen? Persiguen el uso del medio, no persiguen el delito en sí. De manera que si, por ejemplo, yo fuera un anarquista, una vez publicada esta ley, yo, que he sido un anarquista enamorado de estos medios tan eficaces de la dinamita y otros explosivos, como la nitroglicerina, etc., todos los que se emplean para cometer estos delitos, me encuentro con esta ley que quiere perseguir el anarquismo. Por supuesto que para decir: «voy á penar con la pena de muerte», no había necesidad de, en esta ley especial, trasformar radicalmente, introducir la única excepción en nuestro Código penal, cuando se trata de la aplicación de la pena de muerte, sustituyendo al sistema acumulativo el sistema unilateral de la pena; no había necesidad de haber hecho esa corrección en el núm. 1.°, poniendo la pena de muerte en absoluto, cuando aquí nadie ha tenido el valor de ponerla igualmente si se trata de delitos contra las personas. No ha habido ese valor y se ha mantenido la organización penal del Código, en cuanto á la pena de muerte como pena conjunta á otra; y para todo lo que aquí ha sido siempre más respetable por todos, y para todos los de uno y otro partido, que ha sido lo que afecta al Jefe supremo del Estado, se ha mantenido la pena acumulativa de cadena perpetua á muerte. Sin embargo, aquí se rompe con ese sistema, y en comparación se degrada el delito de lesa-majestad, para someterlo á peores condiciones que el delito cometido contra una cosa cualquiera.

Pero dejando aparte este inciso, decía yo lo siguiente; según el proyecto: «El que atentare contra las personas ó causare daños en las cosas, empleando para ello sustancias ó productos explosivos, ó materias inflamables, será castigado...» ¿Es que viene aquí, so pretexto del anarquismo, todo el conjunto de delitos de incendios que se pueden producir por

la aplicación de materias inflamables? Porque eso es lo que dice el artículo. Desde ahora, y publicada esta ley, la mayor parte de los casos de delitos de incendios, ¿desaparecerán de la jurisdicción ordinaria para venir á esta ley como delitos de anarquismo? ¡Poca meditación, escasísima meditación al elaborar este proyecto!

En hora buena, quiero concedéroslo todo, quiero concederos que sea necesario aniquilar *sanguis et igni* el anarquismo, el concepto de anarquismo, el pensamiento de anarquismo, todo; llevadlo, si queréis, al patíbulo; todo eso os concedo; pero introducir una ley especial para encomendarlo á una jurisdicción especial, trasformando y modificando capítulos esenciales del Código penal, que no tienen nada que ver con el anarquismo, eso me parece una ligereza insigne.

Pero vamos á la observación que iba á hacer, pintándome yo como anarquista, por no pintar á nadie.

Yo soy un anarquista convencido, y además de los de la propaganda del hecho, como dice Marx, me había propuesto, por ejemplo, volar el edificio del Senado; pero cuando iba á ejecutar este propósito, me encuentro con que se publica esta ley, y digo: ¡ah! no; publicada esta ley, me alcanza; yo quiero guardar mi sagrada persona anarquista; no; no usaré yo de cartuchos de dinamita para volar el Senado. ¿No es frecuente en Madrid el procedimiento del escalo, que se verifica con una rapidez, con una prontitud maravillosa, puesto que á veces en veinticuatro horas se encuentra un pobre comerciante ó un banquero desposeído de su caja, por un escalo que comenzó el día anterior? Pues yo, anarquista, con mis demás compañeros, digo: en lugar de volar el Senado, lo hundo, y no empleo la dinamita. ¿Está castigado este modo de anarquismo, si se produce?

Yo no empleo sustancias inflamables; la piqueta no se inflama; no empleo sustancias explosivas; lo que hago es minar el cimiento, y el edificio se viene abajo. (*El Sr. Conde de las Almenas*: ¿Y eso se hace en veinticuatro horas?) Eso se puede hacer en quince días; y escalo ha habido en Madrid que se ha estado haciendo veinte días, y un mes, y nadie se ha apercibido de ello. ¡Qué manera tan singular de discurrir! (*El Sr. Conde de las Almenas*: La de S. S.) Enfrente de la exageración del proyecto, lo absurdo hay que combatirlo por lo absurdo.

No hablemos del caso del Senado; lo creeis exagerado, cuando es posible y probable; hablemos de un caso puramente individual. ¿Dejaba de ser Caserio anarquista, ó era un santo varón? Pues Caserio, anarquista, se acercó, en medio de las tropas y de la muchedumbre de Lyon, al coche del presidente de la República francesa, y sepultó el puñal en su pecho, produciéndole la muerte, y á él le costó la vida. Pues bien; ¿qué hubiera sido, si sólo le hubiese producido una ligera lesión? Pues por este proyecto, si esa ligera lesión se produce, mediante explosivo, lleva consigo la pena de muerte, mientras que, con arreglo al Código penal ordinario, ese mismo arañazo ó ligera lesión ocasionada mediante un puñal, no merecería más pena que la señalada para el delito de lesiones. ¿Van viendo los Sres. Senadores que me interrumpen y sonreían por la exageración de los ejemplos? Casi, casi me están dando ganas de pedir el conjunto de datos que tengo reunidos, de experiencias y estadísticas, para lanzarlos al rostro de los que con tanta ligereza no se hacen cargo de la gravedad de estas cosas.

Pues si este proyecto, vuelvo á repetir, tiene por objetivo el perseguir las manifestaciones criminales del anarquismo, este proyecto no responde á sus fines, porque, en realidad, no tiene más objeto que el de perseguir una manifestación determinada por el medio de delincuencia que se emplea. Aquí hay no pocos dignos magistrados del Tribunal Supremo, y otros que lo han sido, todos ellos muy competentes en estas materias, y yo me permitiría invitarles á todos y á cada uno á que expusiese su opinión sobre esto; y creo que estos dignísimos señores magistrados, persistiendo en la jurisprudencia que vienen sentando en lo que se refiere á la aplicación del Código penal, mantendrían la única regla evidente para satisfacción de la justicia y la necesidad de individualización del delito, por sus medios, por sus modos, y principalmente por su causa generadora, que es uno de los saludables progresos del derecho penal y de la jurisprudencia, de que puede envanecerse el mundo moderno.

Pero este proyecto tiene algo más. Todo el aparato con que lo exornáis en su primer artículo, de exceso y sobreabundancia en la penalidad, todo lo destruís vosotros mismos en otro artículo que sigue. ¿Qué confianza podéis inspirar, ni qué confianza puede inspirar este proyecto, cuando la contradicción sustancial de él se ve en el art. 3.°? Si el medio de cometer el delito es el determinante sustancial inequívoco de este proyecto de recargo en la penalidad, si es eso, huelga por completo el art. 3.°, y al ponerlo demostráis que no tenéis confianza ninguna en los artículos anteriores. Porque tranquilizar á la sociedad, según creéis, con la multiplicación de los casos de pena de muerte (que no discuto yo así concretamente, no; lo tomo porque viene en el proyecto) aplicada exclusivamente al delito, no en tanto en cuanto es delito, sino en tanto en cuanto se emplea para cometerlo un medio determinado y concreto, la explosión ó la materia inflamable, y venir luego, en el art. 3.°, á establecer el libre arbitrio de los tribunales, es hacer desaparecer la sustancia y la esencia del proyecto.

O lo uno ó lo otro; las dos cosas no; porque vosotros mismos reconocéis que una ley penal, sea grave la pena, sea tenue, lo que necesita es que el legislador tenga absoluta confianza en que ha venido bien la pena en relación á la clasificación y definición que hace del delito. Pero venir de antemano con esa desconfianza, ¡ah! eso no puede ser. Recae la atenuación, recae la exención de la criminalidad sobre circunstancias esenciales, individuales é internas; pero cuando la determinación de la creencia del delito se hace por la materia del medio, no cabe la atenuación sin una gran contradicción.

Pero yo quisiera pedir una explicación, que considero inexcusable, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comisión.

Creo que no llevará á mal la Comisión que, para no tener que hablar particularmente en cada artículo, especifique yo algún tanto más mis observaciones, en lo que comprenda que consiente una discusión de índole general.

El art. 1.° de este proyecto dice: «El que atentase contra las personas ó causase daños en las cosas,

empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado...» y especifica cinco casos, que no tengo para qué relatar al Senado en este momento. Quedamos, pues, en que, «el que atente contra personas ó cosas (no me parece, jurídicamente, muy propia la redacción del artículo; pero, en fin, eso «es harina de otro costal»), el que atentase contra personas ó cosas, empleando para este atentado (yo creo que traduzco bien el artículo) como medio material de comisión del delito, el explosivo, sea el que quiera, ó la materia inflamable, será castigado... etc.»

¿Es mucho deducir de esta declaración de carácter general, que este proyecto no comprende exclusivamente el atentado cometido por un anarquista? Pues si lo que había que modificar era el Código penal, dando entrada á una mayor rigidez en la pena, por el uso de estos medios no comunes al cometer un delito común ó atentado contra personas ó cosas, una de dos: ó no había necesidad de leyes especiales, ó esta ley va dirigida exclusivamente contra el anarquismo.

De aquí surgen dos preguntas:

Primera: Al que no sea anarquista y cometa cualquiera de estos delitos, ¿se le va á aplicar esta ley especial, ó el Código penal?

Dice el art. 2.°:

Art. 2.° «Los delitos á que se refiere el artículo anterior, serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.»

Y sigue el párrafo segundo, que motiva mi segunda pregunta:

«*Los demás delitos no comprendidos en esta ley* (que por lo visto deben ser todos), serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal, de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos, los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó, en su caso, los tribunales militares.»

¿Qué es lo que significa esto de *los demás delitos*? Sepámoslo de una vez, porque la redacción del artículo no es tranquilizadora para conocer con verdadera claridad cual es el límite de la ley y cuál es el límite de la jurisdicción. Aquí, como en todas partes (porque no es fenómeno singular de España), la tendencia inevitable de todo organismo, especialmente de aquellos organismos que están investidos de autoridad, es ensanchar los límites de esta misma autoridad hasta donde puedan ampliarse, hasta lo infinito, y por eso yo veo en esta vaga, anómala é irreflexiva redacción, graves peligros, que tendrán su resonancia en los distintos casos de justicia, pero que tendrán también sus consecuencias en posibles violencias, en posibles agravios de la misma ley penal. Si se trata de una ley especial, especialícese bien concretamente la clase de delito y el número de ellos que han de ser penados por esta ley. Si se trata, además, de una ley especial que sustrae de la jurisdicción ordinaria un número determinado, mayor ó menor, de casos de delincuencia, especifíquese bien para evitar los conflictos de jurisdicción.

Dejarlo todo en esta vaguedad y con esta redacción confusa, lo digo y lo repito, será fuente de conflictos y, más aún que de conflictos, será fuente diaria de injusticias.

Harto saben los dignos magistrados del Supremo que me escuchan, y alguno que también me escucha y que ha servido con gran competencia en aquel Tribunal, cuántas amarguras les viene produciendo desde hace bastante tiempo el mantenimiento de su autoridad dentro de los límites que les marcan las leyes, y cuántas amarguras les viene produciendo también el sinnúmero de aproches que van advirtiendo que se aproximan mucho, y que muy pronto descubrirán todas sus baterías para sustraerles el conocimiento de muchas cosas y causas que les pertenecen. Pues si ahora entregamos á una jurisdicción especial, que, por serlo, ha de resultar, aunque no quiera, invasora, una materia tan vagamente expresada como la que se supone en este artículo á que vengo refiriéndome, ¡ah! levantaremos, por desgracia, un altar al Dios de la fuerza material y arrojaremos de su pedestal al Dios bastante más augusto, el de la justicia.

Yo no quiero negar, ni puedo ni debo combatir, la saludable eficacia de la fuerza debidamente empleada; yo no quiero tampoco meterme en su propia jurisdicción, allá ella; pero lo que lamento, lo que me aterra, es la tendencia, harto manifiesta y harto grave, á disminuir las facultades de la jurisdicción ordinaria en provecho de las especiales; y este proyecto, por su contenido, por su expresión indebida y confusa, nos llevará por ese camino, salvo que, y esta sería una gran ventaja para los anarquistas, tenga tanta virtud intimidadora este art. 1.° del proyecto, que se preocuparan desde luego de continuar en su propaganda, pero acudiendo en la vía de hecho á otros procedimientos materiales que no estén comprendidos entre las sustancias inflamables y los explosivos. Sería una ventaja, y estaríamos tranquilos durante algún tiempo.

Yo no quiero entrar con mucho detalle en otro terreno que se refiere á lo que yo me permito llamar *elemento de prevención* que contiene este proyecto de ley. Aludo singularmente al art. 4.°, por medio de cuya aplicación se intenta perseguir, mejor dicho, evitar ó anular toda manifestación externa de las ideas anarquistas. Yo quisiera que la aplicación de estos artículos respondiese á la eficacia que de ellos esperan el Gobierno de S. M. y, por lo visto, la Comisión; pero me voy á permitir un recuerdo que no deja de tener importancia.

Nadie desconoce las leyes represivas del socialismo en Alemania, y claro es que al decir del socialismo, no hay para qué significar que comprenden también al anarquismo, que es una remota derivación suya, según los grados de socialismo que se estimen; nadie desconoce aquella mano de hierro del célebre Canciller, que cuando se extendió por el Norte, por el Sur y por Occidente, fué tan pesada, que hizo presa en territorios, en Reinos y Ducados; no tenía nada de apacible en sus movimientos; y las leyes de Alemania contra el socialismo se distinguen por una característica. En otros países, incluso en España, no se han dictado leyes contra el socialismo, pero sí contra el anarquismo.

Pues muchas de las leyes dictadas en Alemania contra el socialismo, comprendiendo todas sus manifestaciones, que casi podría abarcar hasta el socialismo de cátedra, que al fin y al cabo socialismo es, muchas de las leyes dictadas en Alemania contra el socialismo, son en su contextura, en su esencia, en su enlace y trabazón, en el fin, en el objetivo real que

persiguen, más duras, más enérgicas que las especiales contra el anarquismo dictadas en otros países, como Rusia, Italia, España, Francia, etc. Pues esas leyes han sido y vienen siendo totalmente burladas.

Hay más: en varios países se han dictado leyes especiales contra el anarquismo. En algunos—permítaseme la frase—en algunos de los ángulos de dichas leyes especiales, como en ésta de que nos ocupamos, parece advertirse más rigor penal que en las generales de Alemania.

Todas ellas contienen, en mayor ó menor medida, disposiciones de carácter preventivo, en parte, como ésta, y las tiene también la ley de 1894. ¿Qué resultado dieron? Pues voy á decir á los Sres. Senadores cuál fué ese resultado, que hace ya más de doce años tuvo también sus manifestaciones en España.

La tesis del anarquismo es de todos bien conocida: el anarquista quiere llegar á la nada, porque este es el verdadero origen de la doctrina de la *Commune*; por consiguiente, es enemigo de todo lo que no sea él. Si se pudiera hacer un ensayo, luego resultaría que estos anarquistas, en cuanto se quedasen solos, serían naturalmente enemigos unos de otros; tengo de esto seguridad; gracias á Dios, no se hará el ensayo en ninguna parte; pero eso es lo que persiguen.

¿Se encuentran con que la fuerza de resistencia de todos los elementos sociales, organizados en la forma de Poderes públicos ó de Estados, ú organizados en la forma de sociedad culta, se pone enfrente de ellos, desarrolla considerables medios de acción, de persecución, de prevención? Pues cambian de modo de ser y de forma, sustrayéndose por completo á la acción de la justicia, y con mucha frecuencia á la acción preventiva de la autoridad.

No sé si en el Ministerio de Gracia y Justicia se conservarán los antecedentes, creo que sí; pero cuando estalló en 1882 el anarquismo en la comarca de Jerez, con aquella forma conocida de «La mano negra», yo tuve ocasión de recoger, por medio de los jueces especiales que allí se mandaron, un conjunto de documentos, principalmente reglamentos de aquella Asociación, de los cuales mandé sacar copias para mi instrucción é informaciones, cuyos originales deben estar en el Ministerio de Gracia y Justicia. Pues en esos documentos se observan tres ó cuatro variaciones en la organización de «La mano negra».

A consecuencia de otras persecuciones anteriores que se habían acentuado mucho, combinándose con la cuestión de los secuestros, estos señores anarquistas cambiaron por completo su modo de ser, intentando escapar así á la acción de la justicia.

Por fortuna, en lo relativo á un asesinato, no recuerdo ahora en qué punto, fueron tan hábiles en sus pesquisas los dos jueces instructores que, como especiales, allí se mandaron, que se averiguó el delito y fueron los autores condenados á muerte. El asesinato se había acordado en una Junta, y se había ejecutado como se ejecutaban las sentencias de aquel célebre tribunal alemán, conocido con el nombre de *La Santa Vehma*.

Repito, pues, que había habido en poco tiempo dos variantes en la organización de los anarquistas: lo mismo ha ocurrido en Alemania. Todavía, con ser por sus instituciones, modo de ser, historia y otra porción de razones, tanto Suiza como Inglaterra, un albergue para todas las ideas, buenas y malas, encontrándose allí relativamente seguros los anarquistas, se han tomado, sin embargo, disposiciones contra ellos en Suiza, y también han cambiado allí su organización.

Si el Gobierno de S. M. hubiera tenido una policía judicial en vez de policía política; si quisiese ahondar y hubiera hombres sinceros que le ayudasen en ello; si se preocupara más de curar estos males sociales que de otras cosas que trascienden más á intereses materiales; si las autoridades de las provincias, singularmente donde ha tenido sus manifestaciones más graves el anarquismo, contasen con medios adecuados y tuvieran la debida diligencia para investigar los elementos de defensa que el anarquismo emplea frente á la reacción que la sociedad en todas partes manifiesta contra sus peligrosas doctrinas, y sobre todo contra sus hechos; si todo esto, repito, sucediera, otra sería la situación de las cosas. Y no es, Sres. Senadores, porque no haya habido manifestaciones de carácter público que hacen comprender que, después del atentado de Payás, se han realizado profundos cambios de organización en esos elementos anarquistas, lo cual significa que ya de antemano se previenen y estudian absolutamente todos los medios por los cuales puedan eludir la acción de la justicia.

Esto me lleva á una conclusión. Considero, lo digo con toda sinceridad, que la propaganda anarquista es peligrosa; considero que se debe poner límites á esta propaganda; lo único que temo es, por virtud de las experiencias que se vienen produciendo, que esos límites, y menos lo que previene este proyecto, sean suficientes y eficaces. La médula del anarquismo, para quien ha querido, sigue queriendo y viene logrando penetrar en su esencia hasta donde es posible; la médula del anarquismo, digo, es muy reducida en número. Lo que tiene es, que ella se enlaza por necesidad con un estado social de carácter universal, que momentáneamente da fuerza á esa médula tan insignificante. Y hago esta afirmación como una consecuencia indeclinable del estudio y examen, así de los resultados de los Congresos socialistas, como de los resultados que han tenido las Juntas anarquistas, singularmente por el número y por la calidad. El socialismo, bien puede decirse sin temor de incurrir en error, que tiene un estado mayor muy numeroso.

Singularmente, desde que el socialismo apareció, no como un derivado de la Revolución francesa, sino como uno de los muchos fenómenos que aquel supremo movimiento universal trajo consigo, el socialismo ha tenido y tiene, en lo general, lo que yo llamo estado mayor numeroso. El anarquismo, no; el anarquismo, después de la muerte de Bakounine, que fué el verdadero iniciador, después de la separación de Bakounine, nihilista, de Carlos Marx, socialista, con tendencias directas al comunismo, no quedó con más estado mayor que con dos: un ruso y un francés. Luego se agregó un alemán, Mox, aun cuando obrando por cuenta propia, y, realmente, como directores del movimiento anarquista, hay muy pocos.

Pero es que, además, el contingente anarquista es también reducido en relación con la masa social, y esta circunstancia les permite llegar, en los resultados que persiguen, á una situación que se escapa con más facilidad de la acción de la autoridad, por mucha previsión que haya.

Pues estas situaciones diferentes del socialismo y del anarquismo, producen otras consecuencias en relación con lo que se procura y se persigue aquí, y es que—y harto lo significan ya personas de reconocida importancia en Inglaterra, y harto también el último Congreso socialista;—es que una cierta moderación en lo que se refiere á propaganda de algunas ideas, en vez de peligrosa, no lo es tanto, no produce los malos efectos que la propaganda misma. Pero si la coacción sobre la propaganda es tal y tan eficaz que hace absolutamente imposible toda manifestación de las ideas, entonces se produce otro fenómeno que afecta en la esfera del derecho penal á los orígenes, á los elementos componentes de lo que yo llamaba al principio el «delito colectivo», y es la atracción del misterio. Ya decían los antiguos escolásticos, *nubes et inania captant*; y acontece en esto de la propaganda de ideas disolventes, que lo nebuloso, lo que no tiene forma, lo que se ve con cierto misterio, aquello en que se penetra con cierto peligro, tiene la atracción del abismo, y á ella se entregan, por una razón que no se puede olvidar, aunque debe combatirse y condenarse. ¿Toma la propaganda el aspecto de un delito, de una infracción del orden social?

Pues claro está que hay que castigarlo con mucho rigor, tanto como tolere y necesite el delito, y no más; pero, al fin y al cabo, aparte el elemento aquel que decía yo que era anarquista porque era criminal, todo recrecimiento del anarquismo como del socialismo, en sus exageradas manifestaciones, la colectivista, por ejemplo, no hay que dudarlo ni disimularlo, presenta sus síntomas. La herida no la cura el cirujano mirándola por fuera sin sondarla, sino por el contrario, sondándola, apreciando su extensión y los órganos que hiere. Pues bien; todo esto es un síntoma exagerado, excesivo, sí, pero síntoma cierto de un mal general social. Y siendo esto así, claro está que el estímulo que produce este dolor social, agregado á la atracción del misterio de lo desconocido (y no hay cosa más desconocida que la loca esperanza), ese estímulo se agrava, se acentúa, se recrudece en la oposición; se atenúa, se disminuye, se suaviza y á las veces se anula, mediante el estímulo saludable, por virtud del cual se despierta la esperanza de mejoramiento, y se subviene, en la medida posible, á necesidades sentidas de algún tiempo á esta parte.

Quiere decir que, en mi concepto, en mi juicio, una de las cosas que podría facilitar la obra regeneradora en ese sentido y la obra represiva también, sería un mayor cuidado y una mayor energía en lo que atañe á ciertas reformas de índole social, por virtud de las cuales, suavemente, sin exageración, sin peligro para nadie, se irá atemperando la situación y disminuyendo notoriamente los motivos de queja, que, exagerados, llevan también á la exageración de la protesta, y exagerada la protesta produce la violencia.

El Gobierno, por medio de este proyecto de ley en su elemento represivo, podrá por casualidad, así lo creo, aplicarlo alguna vez, en el período de tres años; pero me temo que no le aplique ninguna por lo que he dicho antes, y si lo aplica, en mi juicio, será sin eficacia intimidadora y sin ejemplaridad. Quizás se aplique, extendiendo los límites del proyecto á lo que yo entiendo, fundándose en la vaguedad de su modo de expresión que he hecho notar.

Podrá el Gobierno, haciendo aplicación de este proyecto en su elemento preventivo y en parte también represivo, evitar una propaganda abierta; pero seguramente no evitará la trasformación de esta propaganda, la cual, ya digo que en Barcelona por lo menos, desde el suceso de Payás, ha sufrido grandes modificaciones. No me opongo á que, en efecto, se supriman periódicos anarquistas, se cierren casinos anarquistas y se tomen las disposiciones de que habla el proyecto; pero temo mucho que también esto resulte ineficaz. Me parece que para la tranquilidad externa de la sociedad, está bien que se haya proyectado esta ley especial, aunque debería estar mejor redactada para evitar dudas; pero para la tranquilidad real del país, creo yo que debería venir acompañada de otras leyes que se refiriesen á necesidades apremiantes de la reforma social, para que, después de todo, sepamos de una vez si, dadas las circunstancias y la necesidad, el Estado y la sociedad en general subvienen á ellas en la medida de sus fuerzas; si esos elementos que reclaman estas reformas y que las necesitan, de buena fe las reclaman y se aquietan con ellas porque se satisfacen sus necesidades, ó si, por el contrario, son elementos irreconciliables en absoluto, á los cuales no satisface ninguna de estas reformas, en cuyo caso, los medios de acción, de represión y de prevención, podrían ser más eficaces, y siempre, en todo caso, estarían mucho más justificados.

Yo tendría que hacer muchas observaciones al Senado; pero ya la hora es muy avanzada, la concurrencia habitual ya la ven los Sres. Senadores; estos Cuerpos se estimulan muy difícilmente, el tiempo apremia para la sesión secreta, y yo no sé si por efecto de la contestación que á mis desaliñadas observaciones se dé por la Comisión, tendré que volver sobre el asunto con algún más empeño, y entonces lo haré con un conjunto de datos é indicaciones, que creo demostrarán á los Sres. Senadores que este proyecto debiera ser modificado. No lo espero, porque estamos al final de la legislatura, porque ha venido del otro Cuerpo, y porque siendo materia de Comisión mixta un asunto de tal interés, probablemente impediría que fuese ley. No quiero yo, por mi parte, contribuir á que no lo sea; así es, que prescindiré de esa ampliación de detalles en todo cuanto me sea posible, y en cuanto dependa de la contestación que se dé á las observaciones que he dirigido al Senado acerca de este proyecto.

Pero vuelvo, principalmente, á aquello que, en realidad, debería y deberá tener, á mi juicio, muy en cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es la confusión de términos que resulta del art. 1.°, base en hora buena del proyecto de ley, que yo desearé equivocarme, y que resultase tan eficaz, regenerador y tranquilizador para esta sociedad, que nos pudiésemos todos echar á dormir tranquilos. Lo digo sinceramente: quisiera, repito, equivocarme en este asunto; sentiré no equivocarme, pero á lo menos en lo que se refiere á la contextura del proyecto y á los peligros que envuelve su vaguedad, sería necesaria una explicación clara y categórica del Sr. Ministro y de la Comisión, para que todo el mundo en lo sucesivo supiera á qué atenerse; aun cuando también tenemos la triste experiencia de que éstas, á manera de interpretaciones auténticas que se derivan, bien de los preámbulos de las leyes, bien de las manifes-

taciones en los Cuerpos Colegisladores, con frecuencia son desatendidas y menospreciadas.

Pero hagámoslas, sin embargo, y tendremos siquiera la tranquilidad de que el proyecto no trascenderá á más de lo que alcanza su pensamiento esencial. Su pensamiento esencial, ¿va contra el anarquismo? ¿Sí, ó no? Dígase con claridad, y que no trascienda más que al anarquismo. En ese caso sería una reforma inmoderada, inoportuna, é inconveniente y peligrosa del sistema de derecho penal. Venga la reforma bien estudiada que se necesite, pero no del modo y manera que vendría aplicándose este proyecto contra un conjunto de delitos que no sean producidos por el anarquismo, si es que el anarquismo produce el delito

Estas declaraciones las deseo, y rogaría encarecidamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á la Comisión, se sirviesen hacerlas, con lo cual quedaría relativamente tranquilo. Si no, votaré el proyecto, pero lo votaré con pena. No tengo más que decir.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Señor Presidente, como el Senado tiene acordado reunirse en sesión secreta, y la importancia del discurso que ha pronunciado el Sr. Romero Girón exige una contestación prolija por parte de la Comisión, yo ruego á S. S. que me reserve el uso de la palabra para mañana, ó que prorrogue la sesión hasta que yo termine mi discurso. En este caso, no tendría inconveniente en contestar ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Falta un cuarto de hora para terminar el tiempo reglamentario de sesión; pero si el Sr. Danvila prefiere contestar mañana, suspenderé la discusión.

El Sr. **DANVILA**: Lo que yo deseo es, ó contestar y concluir mi discurso en el día de hoy, ó hablar mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Como quiera S. S.

El Sr. **DANVILA**: Entonces ruego á S. S. que me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Se suspende esta discusión.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser:

Sres. D. José García Barzanallana.
Vizconde de Campo-Grande.

Aplicando los arts. 548 á 565 del Código de comercio á los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sufrido extravío:

Sres. D. Manuel Danvila.
D. Francisco Gorostidi.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Declarando de interés general el puerto de La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Nulidad de la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Zarza la Mayor á la ya construída, que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario), y

El dictamen de Comisión mixta estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina nacional de guerra. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de los dictámenes que acaban de leerse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Orden del día para mañana: Continuación de los debates acerca

Del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda;

De los dictámenes relativos á la

Represión del anarquismo, y

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión:

De los dictámenes de la Comisión de actas, y votos particulares á los mismos,

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al Sr. D. José González Canet.

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

Del dictamen de la Comisión mixta estableciendo

un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina nacional de guerra.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda del Tesoro robados, extraviados ó destruídos;

Reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas;

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila.

Del dictamen, y voto particular, autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva de los dictámenes

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras;

Otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida;

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Dos en la provincia de Málaga;

Una de Riudellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana;

Espinosa de Henares á Hita;

Esporlas á Santa María (Baleares);

San Vicente á San Juan (Alicante);

Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

Variando el trazado de la de Selgua á Angüés y drolongando la de Angüés á Aguas.

Sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión pública, quedando el Senado en sesión secreta.»

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos.

ONCE APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando de interés general el puerto de La Guardia.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra-Almagrera.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurca en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la Compañía concesionaria la fianza que constituyó.

Art. 2.° Se autoriza también al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituída por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre, si las obras ejecutadas satisfacen el objeto de la concesión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.= Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la ya construída que pasa por Portezuelo, y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

APÉNDICE 7.° AL NÚM. 84

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.*

AL SENADO

La Comisión encargada de examinar el proyecto de ley sobre los derechos exigibles á los tubos de hierro extranjeros, aun cuando, como regla general, entienda que las alteraciones en el arancel de Aduanas deben hacerse por iniciativa del Gobierno, y obedeciendo á un plan uniforme y completo, cree que en las mercancías á que se refiere el citado proyecto de ley, reuniendo para un solo derecho los que ahora se exigen á los artículos de que tratan las partidas 43, 44 y 45 de aquel documento, necesitan la modificación propuesta, y que debe, por lo mismo, aceptarse el pensamiento aprobado por el Congreso de los Diputados.

De acuerdo, pues, con el mismo, somete á la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, constituirán en adelante una sola, con la denominación y derechos siguientes:

«Hierro forjado y acero, en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón:

Tarifa 1.ª, 26 pesetas.
Idem 2.ª, 24 pesetas.»

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=Fermín Hernández Iglesias.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Adolfo Bayo.=El Vizconde de Campo-Grande, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.*

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio á los títulos de la deuda y del Tesoro, robados, extraviados ó destruídos, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, destruídos ó sufrido extravío ó destrucción.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=El Marqués de Casa-Pavón.=Marciano Donoso de la Campa.=Manuel Laraña.=Manuel Girona.=José de Aldecoa.=Francisco Gorostidi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas, la ha examinado; y hallándose conforme con lo que en la misma se propone, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las Asociaciones y Empresas particulares que tengan por objeto exclusivo ó parcial la asistencia médico-farmacéutica retribuída, se constituirán con arreglo á las formalidades prescritas por la ley de Asociación de 30 de Junio de 1887.

Art. 2.° Los gobernadores, dando conocimiento al Ministro de la Gobernación, nombrarán inspector de cada una de ellas á un médico acreditado de la población, cuya función consistirá en velar por el exacto cumplimiento de los estatutos de la Asociación, y cuyo cargo será gratuito.

Art. 3.° Los médicos y farmacéuticos encargados de la asistencia, serán nombrados á virtud de contrato, que deberá ser aprobado por el gobernador.

Art. 4.° Un reglamento formado por el Ministro de la Gobernación, servirá de régimen general á estas Asociaciones.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Eduardo Palou, presidente.=Julián Calleja.=Tomás Higuera.=Francisco de Cortejarena.=Felipe González Vallarino.=Amalio Gimeno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictamen de la Comisión mixta estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.*

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina nacional de guerra, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

*En el comercio de cabotaje.*

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

*En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.*

(*c*) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

*En el comercio con el resto del mundo.*

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

| | | Pesetas. |
|---|---|---|
| (*a*) | Pasajeros embarcados en cabotaje.. | 0,50 |
| (*b*) | Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias.............. | 7,50 |
| (*c*) | Idem id. de Filipinas............ | 10,00 |
| (*d*) | Idem id. Argelia y Marruecos..... | 2,00 |
| (*e*) | Idem id. Gibraltar y Portugal..... | 2,00 |
| (*f*) | Idem id. resto de Europa......... | 5,00 |
| (*g*) | Idem id. resto del mundo........ | 10,00 |

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la exportación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (c) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Rafael Cabezas.=El Marqués de Luque.=El Marqués de Vivel. José María Manresa.=El Conde de Pallares.=Juan Poveda.=El Marqués de Casa-Pavón.=Fermín Hernández Iglesias.=Javier Gil y Becerril, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de los proyectos de ley sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de rescisión del celebrado y celebración de otro nuevo con los Sres. Rothschild, con la garantía especial de las minas de Almadén, y acerca de la irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.—Comunicación del Sr. Ministro de Hacienda contestando á una pregunta relativa al alto personal del Consejo de varias Compañías bancarias.—Presenta el Sr. Gonzalez Vallarino un documento por el cual el Sr. González Canet confiesa su incapacidad para el cargo de Senador por Almería.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Vótanse definitivamente los proyectos de ley: promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras; otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida; autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas, é incluyendo en el plan general varias carreteras.

Continuación del debate acerca del dictamen sobre represión del anarquismo.—Discurso del Sr. Danvila, de la Comisión.—Rectifican los Sres. Romero Girón y Danvila.—Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectificaciones de dicho Sr. Ministro y del Sr. Romero Girón.—Discurso del Sr. Marqués de la Hermida.—Le contesta el Sr. Marqués de Viana.—Rectifica el Sr. Marqués de la Hermida.—Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectificaciones de dichos señores.—Terminado el debate de la totalidad, se pasa á la discusión de los artículos, y sin ella son aprobados los nueve que contiene el dictamen, quedando sobre la mesa para su votación definitiva.

Se lee una enmienda del Sr. Muñoz al proyecto de ley reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas.

Es admitido, sin debate, el dictamen de Comisión mixta, estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina nacional de guerra.

Continúa la discusión del voto particular concediendo un crédito para la catástrofe de Rueda.—Discurso del Sr. Lomas, segundo en pro. Le contesta el Sr. Campa.—Rectifican dichos señores.—Queda retirado el voto.

Discusión del dictamen por los Sres. Lomas Martín y Salas, á quienes contestan los Sres. Campa, García Barzanallana y Sanz.—Queda aprobado.

Se aprueban sin debate los dictámenes reduciendo á una tres partidas del arancel.—Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de Comercio, á los títulos de la deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruidos, é incluyendo en el plan general las carreteras de la de Calanda á Daroca á Azaila y de Azuara á Val de Zafán: y admitiendo una enmienda del Sr. Muñoz el relativo á la reglamentación de las Sociedades médico-farmacéuticas.

Declarada la urgencia, vótanse definitivamente el proyecto de ley de represión del anarquismo y el dictamen de Comisión mixta estableciendo un impuesto para fomentar la marina de guerra.

DESPACHO: Lectura de dictámenes de la Comisión de actas y del que establece la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.—Se declara urgente su discusión.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discusión de dictámenes de la Comisión de actas y votos particulares á los mismos.—De los dictámenes acerca de los proyectos de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.—Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.—Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Conservación y propagación de los pájaros—Y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos á pasar revista por medio de oficio.—Votación definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesión pública, quedando el Senado en sesión secreta á las siete y treinta minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasaron á la Comisión de presupuestos, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre renovación de los contratos con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de rescisión y otorgamiento de otro nuevo con los Sres. Rothschild, con la garantía especial de las minas de Almadén. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley, enviado también por el Congreso de Sres. Diputados, sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, manifestando, en contestación á una pregunta del Sr. Marqués de los Castellones, que el cargo de presidente del Consejo de administración del Banco Hipotecario es anejo al de gobernador del mismo; que este puesto lo ocupa el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda; que no hay vicepresidente, pero sustituyen al gobernador los subgobernadores, que son los Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo y Don León Cocagne.

---

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar un documento auténtico, en el cual el Sr. González Canet, Senador elegido por la provincia de Almería, confiesa que era contratista ó arrendatario de consumos en el momento de la elección, y además, fiador; es decir, confiesa plenamente su incapacidad.

Ruego pase este documento á la Comisión de actas, y ella, en vista de una confesión, que es la mayor prueba que cabe en derecho, y fuera de la órbita jurídica en la vida moral, estudie de nuevo el dictamen y resuelva lo que su sabiduría le aconseje.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Pasará á la Comisión de actas.

---

## ORDEN DEL DIA

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz). Votación definitiva del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 74*), y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el referido proyecto de ley.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Votación definitiva del proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 80*), y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el mencionado proyecto de ley.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Votación definitiva del proyecto de ley, otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 80*), y declarada conforme con lo acordadó, quedó aprobado en votación ordinaria el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Votación definitiva de varios proyectos de ley referentes á carreteras.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los de

Inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Dos en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 80.*)

Una de Ruidellots de la Selva (Gerona) á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 80.*)

Espinosa de Henares á Hita. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 80.*)

Esporlas á Santa María (Baleares). (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 80.*)

San Vicente á San Juan (Alicante). (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 80.*)

Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 80.*)

Variando el trazado de la de Selgua á Angüés y prolongando la de Angüés á Aguas. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 80.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen sobre represión del anarquismo. (*Véase el* Apéndice 22.° *al número 83, y el* Diario *número 84, sesión del 26 del actual.*)

Tiene la palabra el Sr. Danvila.

El Sr. **DANVILA**: Cuando las discusiones parlamentarias se inician en la Cámara popular, y allí consiguen el privilegio de que tomen parte en ellas las eminencias de dicho Cuerpo Colegislador, es muy difícil que, al llegar al Senado, recobren interés alguno y pueda manifestarse ya nada nuevo respecto del mismo asunto.

Se necesita que un Senador de las excepcionales condiciones del Sr. Romero Girón, que ha pasado por las esferas del Gobierno, y sobre todo ha ocupado, tan dignamente, el Ministerio de Gracia y Justicia,

que desempeña la presidencia de la sección de lo criminal en la Comisión de codificación, de la cual también formo, aunque indignamente, parte; que es uno de los letrados más eximios de esta villa y corte, haga uso de sus talentos, proponga cuestiones ignoradas, eleve conceptos trascendentales, plantee problemas de gran importancia y hasta de actualidad, para que aquel interés perdido se recobre y vuelva á encauzarse la discusión con alguna novedad.

Esto pasó en la tarde de ayer; pero por lo mismo que el Sr. Romero Girón, con su indiscutible talento, planteaba una porción de problemas de derecho y de procedimiento penal, resultaba que, en alas de su fantasía, elevaba la cuestión á un terreno, en el cual yo ni quiero ni puedo penetrar; porque si comenzáramos en esta tarde á tratar con amplitud de la ejemplaridad de la pena, de la aplicación de la pena de muerte, de la extensión de la jurisdicción, de la aplicación de las penas divisibles é indivisibles, de todos los problemas, en fin, de la ciencia penal, no acabaríamos nunca.

Tengo, pues, forzosamente que prescindir de todos estos puntos de vista generales y científicos, más propios de un Ateneo ó de una Academia, que de los Cuerpos Colegisladores, porque aquí no es posible que desconozcamos que nos hallamos frente á frente de una dolorosísima realidad que nos impide discutir estas cuestiones científicas que á la ciencia penal se refieren, con aquel reposo y tranquilidad de espíritu que son propios de las situaciones ordinarias. Nos hallamos en presencia de circunstancias extraordinarias, con una ley excepcional, tan excepcional, que tiene una condición que no ha revestido hasta ahora ninguna otra, la de marcar el plazo de tres años para su duración.

En estas circunstancias no es posible que discuta yo con el Sr. Romero Girón todos los puntos que tocó ayer, y tengo que prescindir por completo de sus notables disquisiciones científicas. No podemos ocuparnos de debatir lo que hoy es objeto de discusión en todo el mundo científico: el origen del socialismo contemporáneo, la formación del anarquismo y todas las cuestiones con ésta relacionadas. Nada preocupa más hoy, en todas partes, que esta cuestión del anarquismo, hijo, á su vez, del socialismo, cuyo origen se pierde en los tiempos más remotos, y que ofrece un desenvolvimiento sucesivo hasta llegar á las doctrinas de Karl Marx, seguidas luego por Bakounine, Castriffone, y últimamente por Reclus, cuyas doctrinas encierran la rotunda negación de la Patria, de Dios, de la propiedad y de la familia.

Esta cuestión no es de ahora, sino que es muy antigua. Hace años, discutiéndose en la otra Cámara la cuestión de la Internacional, recuerdo haber oído al Sr. Vizconde de Campo-Grande un magnífico discurso sobre este asunto. Desde entonces viene elaborándose esta cuestión sin haberse podido hallar una fórmula que pueda conciliar los intereses encontrados que en ella se agitan.

Pues bien; repito que si yo hubiera de entrar á ocuparme de la historia del socialismo y del anarquismo y á tratar de la cuestión social, no acabaríamos nunca, porque es una cuestión que preocupa los espíritus del mundo científico en todas las Naciones, incluso en la nuestra. ¿Quién no ha parado mientes en los magníficos trabajos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde todos los ingenios españoles reunidos se han dedicado á estudiar la cuestión social en relación con el Estado, con el individuo y con la cuestión económica? ¿Quién no conoce los notabilísimos estudios de los Sres. Sanz y Escartín, Santa María, Ortí y Lara y otros muchos que forman parte de aquella sabia Corporación?

España, por consiguiente, atiende también con grandísimo interés el estudio de estos graves problemas; el mundo entero se preocupa de ellos; hasta el Santo Padre, en su última Encíclica, también ha tenido que pronunciar frases de consuelo, frases de armonía, tratando también de esta misma cuestión.

De consiguiente, ¿qué voy á decirle yo al Sr. Romero Girón? Lo único que he de manifestarle es que creo extemporáneos todos estos puntos de vista científicos é históricos delante de los apremios de la realidad; y la realidad triste ante la que nos encontramos es, que en una de las comarcas de España más fabriles é industriosas, el anarquismo ha comenzado por donde no ha concluído aún en ninguna parte, ha empezado por llevar á la práctica los problemas iniciados en el Congreso de Berna, á propuesta de los italianos, que dijeron: «Lo que hay que hacer es destruir la propiedad, la familia y la sociedad toda, proclamar la no creencia en Dios, y declarar la guerra al Estado social.»

Esta cuestión, pues, planteada en el terreno de los hechos, ¿admite que ahora nos detengamos en filosofías y cuestiones científicas para poder remediar un estado social que el Sr. Romero Girón confesaba ayer tarde que era sumamente grave? Pues qué, las leyes penales, Sres. Senadores, ¿son las que resuelven los conflictos sociales? Pues qué, estas cuestiones de orden social, ¿pueden resolverse por medio de las leyes? Las leyes penales no son más que la garantía del derecho, y en el presente caso del derecho social, que exige que la sociedad se defienda á todo trance de los que intentan destruirla. Esta es la cuestión, pues, en su desnudez, mirada ante la realidad de las cosas, ante la realidad de los hechos, ante los hechos consumados, ante las desgracias producidas, ante un clamoreo general de todo un país que dice que á esos enemigos de la sociedad que quieren destruirla hay que destruirlos. Este es el problema planteado, que no se resuelve con soluciones científicas, ni se resuelve tampoco teniendo presente el desarrollo y la historia del socialismo y del anarquismo.

El Sr. Romero Girón, avanzando, á mi juicio, dentro de un camino equivocado, y pretendiendo que aquí, en vez de este proyecto de ley, que tiene por relación hechos materiales, demostraciones criminales de una asociación determinada, debía traerse otra prescripción, decía: «No; no examinemos lo que es el socialismo y el anarquismo; pero es necesario penetrar en el fondo de las cosas; es necesario ver la causa de estos movimientos sociales, es necesario que el Gobierno se preocupe de estas cuestiones, es preciso que extirpe la causa de estos mismos movimientos». Mucho pedía el Sr. Romero Girón, cuando todos los países se preocupan por esta clase de cuestiones; cuando desde el Santo Padre, hasta todos los Monarcas, prestan atento oído á un movimiento que va esencialmente contra la Monarquía; cuando el problema del capital y del trabajo es un problema eterno é insoluble; cuando todas estas cuestiones, con el error y la equivocación de doctri-

nas, que vienen de antiguo sustentadas, sostenidas y comentadas, vienen enlazadas, y cuando no se puede determinar la causa más que en la contrariedad de esos mismos intereses, contrariedad que tiene explicaciones muy hondas, desde que aquí se acabó la propiedad feudal y la propiedad eclesiástica, y el trabajador aquel de la gleba, que nos parecía en tiempo de la esclavitud un obrero tan malo y tan degradado, ha llegado ahora á emanciparse por el trabajo, y pretende nada menos lo que proponía uno de los jefes del anarquismo, que puesto que la riqueza es producto del trabajo, aquélla le pertenece al trabajo.

Esta es una teoría que hoy se proclama como base de esa escuela anarquista, y el Senado comprenderá perfectamente si es posible que descendamos en un proyecto de ley á examinar las causas, y mostremos la osadía de decir que aquí es indispensable buscar las causas de ese movimiento social que tiene tanto de existencia como el mundo, y que, en vez de un proyecto castigando las infracciones del derecho, única misión de la ley penal, vengamos con una ley en que evitemos nada menos que el anarquismo.

¿Qué Gobierno había de ser tan insensato que presentara un proyecto de ley con esa tendencia y con ese objeto? El mismo Sr. Romero Girón, si se le encomendara formular un proyecto de ley para destruir el anarquismo por sus causas, ¿qué diría ni qué haría? ¿Cómo era posible que acometiera un problema que hoy embarga todos los espíritus, que es, como la cuestión social, el único que hoy se discute en todo el mundo, porque se refiere y atañe á los intereses, porque afecta á lo que más puede preocupar, que es á la tranquilidad pública y al sosiego de los espíritus?

Esta ley jamás ha podido tener el alcance que el Sr. Romero Girón pretendía en la tarde de ayer; este proyecto no puede ser una ley contra el anarquismo en el sentido que S. S. deseaba; esta ley, por lo mismo que es una ley penal, como todas las leyes penales respecto de los hechos, no puede aspirar más que á la consagración del derecho social contra el agravio que le infiera un particular ó una colectividad; en lo cual tampoco estamos conformes, porque aunque el Sr. Romero Girón, individualista, examinaba estos hechos bajo la consideración de que no eran muy simpáticos á las condenaciones colectivas, habrá de confesar que dentro de nuestro actual Código penal, como en todos los Códigos penales del mundo, están comprendidos los delitos que cometen las colectividades. Pues qué, la rebelión y la sedición, ¿qué son? ¿Qué son los delitos cometidos por las asociaciones y otros muchos que pudiera enumerar, y que el buen juicio y talento de S. S. no necesita que le recuerde?

Por consiguiente, cuando dentro del Código penal existen los delitos contra los particulares y las colectividades, no me parece que quien preside los trabajos de reforma del Código penal pueda sostener así, en absoluto, su voluntad y su opinión contraria á los delitos cometidos por las colectividades.

El anarquismo, como toda colectividad, podrá ó no podrá cometer delitos; pero indudablemente la tendencia y el programa de esa secta, como la llamaba ayer el Sr. Romero Girón, la bandera de esos sectarios fanáticos, hoy no representa el valor de Caserio, al presentarse en Lyon y penetrar su afilada daga en el corazón del Presidente de la República francesa, sino que sabe esconderse para entrar en el teatro del Liceo, y matar allí mujeres y niños indefensos.

Los que no quieren ni Patria, ni familia, ni sociedad, ¡ah!, esos, sólo con la enunciación de su programa se convierten en criminales; porque ya se ha visto que no es en el terreno de las ideas donde se sostienen esos principios, que las ideas son lo menos para ellos, que lo más son los medios destructores que emplean para concluir con la sociedad á la que amenazan.

Aquí, créame el Sr. Romero Girón, en la lucha entablada entre la barbarie y la civilización, no tiene la Sociedad más remedio que defenderse, porque ese es el único camino que hay que seguir para el triunfo de la ley moral; y puesto que la sociedad necesita defenderse, toda vez que se la ataca, la sociedad hace esta ley para su amparo y garantía.

Me parece que después de estas consideraciones, no creerá el Senado que esta ley es inútil é insuficiente y que no va á dar resultado alguno. ¡Ojalá no lo diera! ¿Qué mayor triunfo el de este proyecto de ley si por virtud de sus prescripciones los anarquistas de Barcelona no echaran más bombas en las calles públicas ni en el Liceo? Gran triunfo del legislador y del Gobierno, si durante esos tres años los espíritus recobraran el reposo que hoy no tiene la sociedad para que ésta se afianzara sobre bases sólidas y permanentes, y pudiese siempre decir el Gobierno: «Por aquel proyecto que al Sr. Romero Girón le parecía insuficiente, he evitado que se derramara la sangre de una manera indigna en las calles de las poblaciones.» ¿Qué mayor triunfo que ese para el Gobierno?

Y hechas estas consideraciones generales, vamos ahora á ocuparnos más en concreto de una labor que ayer anticipó el Sr. Romero Girón, y que puede conducirnos á simplificar el debate.

Después de hablar de todo aquello que, á su juicio, constituye el espíritu y tendencia del proyecto, S. S. entraba á examinar, artículo por artículo, todos los que forman el mismo, y yo debo recordar al Senado un hecho elocuente.

Este proyecto de ley ha tenido la intervención de un individuo del partido liberal, dentro de la Comisión del Congreso, el cual ha tomado parte también en los debates de aquella Cámara, donde se han consumido los tres turnos contra la totalidad, y se han presentado varias enmiendas, no siendo este proyecto de ley, después de todo, más que la reproducción (con algunas variantes, de esencia unas y de procedimientos otras, que voy á señalar en la penalidad y en el procedimiento) de otra ley que hizo el partido liberal en 10 de Julio de 1894. Parecíame, por consiguiente, ayer, que S. S. respetaba poco la opinión de sus amigos políticos.

Verdad es que esta cuestión, por lo mismo que S. S. le daba ese aspecto tan científico, parece que en cierta manera es una cuestión libre; pero no tan libre puede considerarse la de si esta ley, como excepcional y como especial, no ha tenido eco dentro de la doctrina y de la conducta del partido liberal; no siendo posible que podamos prescindir de este hecho. El partido liberal presentó la ley en 10 de Julio de 1894, como el partido conservador había

presentado en 8 de Enero de 1877 la ley de secuestros, que produjo entonces en Cataluña, Aragón y Andalucía, excelentes efectos. Allí se sujetaban los delitos á un consejo de guerra; allí se imponía la pena de muerte por hechos que el Código penal no castigaba con esa pena, y esta ley, que ha existido desde el año 1877, no ha ofrecido en la práctica dificultad de ninguna especie. Tampoco las ha ofrecido la ley del partido liberal de 10 de Julio de 1894; pero esa ley se ha visto que era insuficiente para el efecto de castigar pronto los delitos producidos por los nuevos inventos de los nuevos criminales, y que no satisfacía ni á la opinión, ni á la ley, ni á la sociedad.

La ley de 10 de Julio de 1894 consignaba en su art. 1.° aquellas palabras de que ayer se condolía el Sr. Romero Girón, y que califica de oscuras y de propensas á producir conflicto, y, sin embargo, el artículo 1.° del proyecto no es más que una copia literal del art. 1.° de la ley de 10 de Julio de 1894; y si esa ley la formó y suscribió el Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia del partido liberal, al impugnar ayer S. S. el art. 1.° de este proyecto, lo que hacía era impugnar el art. 1.° de la ley de 1894, presentada por un correligionario político de S. S.

Nosotros no hemos inventado nada; el artículo del proyecto está copiado literalmente del primer párrafo del art. 1.° de la ley de 1894. ¿Es que hay allí oscuridad? ¡Ah! ¿Por qué entonces no la señaló S. S., cuando se discutió esa ley de sus amigos? ¿Por qué no dijo: «eso es oscuro y puede dar lugar á complicaciones en los diversos casos que puedan ocurrir en los tribunales?»

A mi juicio, no hay tal oscuridad ni motivos de duda. Aquella ley tenía por objeto, en primer lugar, el de castigar los delitos, que todos los proyectos del Código penal desde 1878, el de 1872 del Sr. Alonso Martínez, y el de 1873 del Sr. D. Francisco Silvela, han reconocido, como constantemente lo han hecho todas las personas peritas en la materia, que dentro del Código penal no tienen cabida y lugar todos esos delitos atroces que la perversidad humana ha inventado después de publicarse el Código de 1870. Entonces no se conocía la dinamita, entonces no se conocía el anarquismo, y cuando éste se ha planteado en nuestra Patria, en el terreno de los hechos hemos reconocido todos que el Código penal es deficiente, en eso y en otros muchos conceptos, en que constantemente se ha estado pidiendo su reforma. ¿Por qué? Porque hay delitos nuevos que ha inventado la perversidad humana (que adelanta en el bien como en el mal), y el legislador no ha podido prever lo que, á su juicio, era imposible. Si á los legisladores del año 1850, si á los legisladores del año 1870, si al Sr. Montero Ríos, se les hubiera dicho: «Un día, un malvado ha de arrojar una bomba dentro del Liceo de Barcelona», hubieran contestado: «Eso es imposible, no podemos prever ese caso.» Y, sin embargo, el caso llegó.

Las leyes, pues, son deficientes. Aquello que parecía á S. S. atentatorio á la unidad jurisdiccional, mengua de la jurisdicción ordinaria, menosprecio de los principios cardinales del derecho, todo aquello, muy bien dicho, para una situación normal, no tiene ninguna aplicación en un caso extraordinario como este, en que resulta, que el legislador no se acordó, ni del anarquismo, ni de la dinamita, ni de los demás explosivos.

Así es, que la ley de Julio de 1894, obra del partido de S. S., comenzó, en primer término, haciendo lo que hemos hecho nosotros, castigando el uso de las materias explosivas, según el daño que se cause.

En ese art. 1.° de la referida ley, comparado con el primero del proyecto que se discute, hay la diferencia de que se impone la pena de muerte, indivisible, cuando, por consecuencia de la explosión de esas materias inflamables y explosivas, se causa la muerte.

Y aún hay un último párrafo, que no señaló S. S. y que es nuevo, según el cual, cuando la explosión no ha tenido efecto, sólo el hecho de intentarla produce penalidad con arreglo al último párrafo del artículo 1.° del proyecto.

Este art. 1.°, en lo demás, es la reproducción exacta del art. 1.° de la ley de 1894.

¿Es que al Sr. Romero Girón no le gustan las penas indivisibles? ¿Es que el Sr. Romero Girón, aficionado á la divisibilidad de las penas del Código de 1870, no quisiera que en el Código penal figurara ninguna pena indivisible, como es la de muerte? Pues ya recordará S. S. que hoy la pena de muerte, con arreglo al Código penal, se puede imponer, aun ateniéndose al texto, sólo con que el delincuente sea vago; porque quitásteis la vagancia del Código penal, pero la convertísteis en una circunstancia agravante; y sólo por la circunstancia de ser vago el delincuente, hoy, con arreglo al Código penal, se le puede imponer la pena de muerte. Esa es la obra que hicísteis en 1870. En cambio la Monarquía (ya lo dijo S. S. ayer) está desamparada, completamente desamparada; porque el antiguo Código penal de 1850, y todos los proyectos que después se han redactado de acuerdo con la Comisión de Códigos, por el Sr. Bugallal, por el Sr. Alonso Martínez, por el Sr. Silvela, todos restablecen la prescripción del Código de 1850 de castigar con la pena de muerte, no sólo por la muerte del Monarca, sino el delito frustrado y la tentativa, restableciendo el rigor que, en defensa de la Monarquía, establecía perfectamente el Código de 1850.

Podrá ser esta una opinión del Sr. Romero Girón de no gustarle las penas indivisibles; pero á mí me gustan mucho para defender la Monarquía y para defender la sociedad, sin la cual no podría haber Monarquía: de manera que el interés supremo del orden social existe lo mismo en uno que en otro caso.

Acepto, pues, perfectamente la indivisibilidad de la pena de muerte, que es la única adición que ha establecido el art. 1.° del proyecto de ley.

Voy ahora á examinar la ley de 10 de Julio de 1894, porque ella da la explicación de algunas de las dudas que presentaba S. S. en la tarde de ayer cuando leía uno de los artículos del proyectos en que se dice: «... todos los demás delitos...» Y preguntaba: «¿Qué delitos son esos?» Pues son todos los demás delitos comprendidos en la ley de Junio de 1894, que, por su artículo final, quedan subsistentes; y como quedan subsistentes todos los delitos que no están determinados en al actual proyecto, es necesario que el Senado vea la extensión de estos delitos y su importancia, porque, con arreglo al art. 2.° de la ley de 10 de Julio de 1894, la colocación de explosivos para causar alarma, el tener fábricas, facilitar ó vender explosivos, la conspiración, la pro-

posición, la amenaza de causar males con explosivos, el excitar á la ejecución por palabra ó por escrito, el hacer la apología del delito ó del delincuente (aquella propaganda que sentaba tan mal al Sr. Romero Girón ayer tarde), las asociaciones ilícitas, todo esto está en la ley de 10 de Julio de 1894, todo eso queda subsistente, y á eso se refieren las palabras de los «demás delitos», porque no se pueden referir á otros.

Y vamos ahora ya á examinar más en concreto las observaciones del Sr. Romero Girón.

El art. 1.° me parece que queda examinado; no es más que la reproducción, con esas variantes, del art. 1.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

El art. 2.° ofrece á S. S. algunas dudas. Ofreciólas también en el Congreso. Se presentó allí una enmienda, que se admitió en el acto, y las palabras que á S. S. y á otros Sres. Senadores han producido alguna duda ó confusión, responden á una adición hecha en el Congreso, que, sin embargo, yo me explico muy naturalmente.

El art. 2.°, prefiriendo la jurisdicción militar al Jurado, establece este principio, respecto del cual tuvo S. S. el buen gusto de no decir una palabra en la tarde de ayer. De lo único que se condolió fué de que aquí se tratara de menoscabar la jurisdicción ordinaria y de dar ampliación y desarrollo á todos aquellos resortes que podían constituir y robustecer el principio de autoridad. Acaso sea una consecuencia forzosa del fundamento esencial de la política que nosotros defendemos, enfrente de la que defiende S. S.; pero repito que acerca de este punto no tengo para qué ocuparme, puesto que S. S. tuvo el buen gusto de no mencionarlo.

Trató S. S. del párrafo segundo del art. 2.°, que empieza así: «Los demás delitos»; es decir, aquellos que antes he enumerado, y que se comprenden en la ley de 10 de Julio. A esos se refiere; porque, ¿cómo se ha de referir á los demás que castiga el Código penal? Eso sería un absurdo, porque los demás delitos no comprendidos en esta ley, tienen su ley ordinaria, que es el Código penal, y con arreglo á ella se penarán los demás delitos, menos los que son objeto de la ley de 10 de Julio de 1894, que queda subsistente, más los que comprende este proyecto de ley.

«Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó, en su caso, los tribunales militares.»

Y añadía S. S.: «El texto de esto no es claro; ofrece dudas, y yo deseo que la Comisión y el Gobierno me contesten, si estas dudas son fundadas, á qué delitos se refiere la ley, en qué casos intervendrán los tribunales ordinarios y en qué casos intervendrán los tribunales militares.»

Pues para mí la contestación es sencilla. El Código penal consigna, en su art. 2.°, que están exceptuados de las prescripciones del Código penal los delitos que se penan por leyes especiales, y aquí el dilema es inexorable: ó el delito se ha cometido de una manera ordinaria, y cae dentro de la ley, ó este delito es militar, en cuyo caso recordará el Sr. Romero Girón aquello del desafuero antiguo, en que entonces conocía también la jurisdicción de guerra, aun perteneciendo el delito á la jurisdicción ordinaria.

¿Es que al estallar el explosivo se ha cometido un delito militar? Entonces tiene que imperar la ley militar. ¿Es que se trata de un delito ordinario? Pues entonces es la jurisdicción ordinaria la que ha de intervenir con arreglo á esta ley especial, exceptuada por el art. 7.° del Código penal. Y como, en último resultado, la cuestión de jurisdicción es de competencia que viene á resolverse en el conflicto entre dos deberes, si hubiera duda respecto á quién corresponde el conocimiento, si á la justicia militar por esta ley ó á la justicia militar por el Código penal militar y de la marina de guerra, se resolvería por una competencia, como establece el art. 13 del proyecto que estamos discutiendo.

Creo que bastará con estas explicaciones que la Comisión da respecto á lo que entiende, á lo que lee y á lo que ha meditado respecto al particular.

«Art. 3.° Los tribunales que conozcan de la causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.»

Su señoría recordará que ese artículo está en la ley por indicación de su amigo el Sr. López Puigcerver; pero, además, no era necesario, porque dentro del Código penal, como S. S. sabe perfectamente, hay un artículo que dice que cuando al aplicar la pena resulte que es excesiva, el tribunal tiene el deber moral de consultar inmediatamente la conmutación, el indulto ó la rebaja de la pena.

Por consiguiente, este artículo no viene á establecer ni más ni menos que lo que ya establecía la legislación común para los casos en que la pena resulte excesiva por las circunstancias del hecho.

El art. 4.° es el que da facultades al Gobierno para suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

«También podrá hacer salir del Reino, etc.» Aquí establece la pena de extrañamiento.

Respecto de este artículo, S. S. dice: «La propaganda necesita límites, pero prudentes; porque una cosa es la propagación de las ideas, y otra cosa la propagación de los actos criminosos». Estamos conformes; ¿pero es que los anarquistas propagan, ni han propagado hasta ahora, ninguna idea más que la del crimen? ¿Puede decirse que todos esos crímenes realizados en Barcelona pertenecen al orden de las ideas, al orden de las concepciones científicas? Hubiéranse encerrado en el círculo de propaganda científica, y ya discutiríamos entonces si, así como está declarado por el Tribunal Supremo que la propaganda del filibusterismo es criminal, la propaganda del anarquismo se declaraba ó no criminal. A la Comisión le parece perfectamente este artículo en todos los conceptos que abraza.

Ya los demás no fueron objeto del discurso del Sr. Romero Girón; el tiempo le apremiaba, eran las siete menos cuarto, y procuró concluir cuanto antes. Algo, sin embargo, he podido leer esta mañana en el *Extracto* de las sesiones á que voy á referirme brevemente.

«Su pensamiento esencial (terminaba diciendo

S. S.), ¿va contra el anarquismo? ¿Sí, ó no?» Y yo tengo que contestar á S. S. de una manera muy categórica: va contra los anarquistas, y, además, contra los que iba el art. 1.° de la ley de 10 de Junio de 1894, y contra los que va el art. 1.° del proyecto actual. Me parece que esto es claro y que la contestación es terminante.

Decía después S. S.: «Estas declaraciones las deseo, y rogaría encarecidamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comisión se sirviesen hacerlas, con lo cual quedaría relativamente tranquilo. Si no, votaré el proyecto, pero lo votaré con pena.»

Yo las he hecho por mi propia cuenta, sin consultar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Comisión da las más expresivas gracias por esta buena disposición de ánimo en que se encuentra S. S., y para concluir sólo añadiré dos palabras.

Cataluña pide con ansia esta ley; el Gobierno cree que es necesaria, útil y que ha de producir los resultados que se ha propuesto; vuestro patriotismo es el que ha de decir lo demás. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Es tal la experiencia de la vida, que nunca se concluye de aprender.

Yo creo pasar entre las gentes por expresarme, si no con agudeza y con profunda inteligencia, ni con perfecto conocimiento de causa, porque declaro mi incompetencia en todo: por lo menos en aquello que pienso, que concibo, paso entre las gentes y entre mis amigos por expresarme con toda claridad; y sin duda en el día de ayer, no sé qué fuerza secreta ha penetrado en mi cabeza, que, en vez de expresarme con toda claridad, me ha hecho expresarme con perfecta confusión, porque no puedo deducir otra cosa de los cargos que ha dirigido el Sr. Danvila contra mis pobres observaciones.

Pues voy á ver si acierto, enlazando la última parte de mi discurso con la primera, y rectificando á la vez, á ver si acierto á expresarme hoy con toda claridad.

Este proyecto, ¿va contra el anarquismo ó no? ¿Sí? Pues si se demuestra que de 1.872 crímenes del anarquismo, registrados por las estadísticas hasta ahora en distintos países, seiscientos y tantos no han sido producidos por los explosivos, y han sido motivados por el anarquismo; y si este proyecto no va más que contra los medios del explosivo y de la materia inflamable, resultará incompleto; y si la gravedad del crimen nace del crimen mismo, no del medio que se emplea, el anarquista que no emplea el explosivo y la materia inflamable, no es tan punible, por la contextura de este proyecto, como el que emplea el explosivo y la materia inflamable. Esta ha sido la tesis de mi discurso.

De modo que yo he sido más contrario al anarquismo que el Sr. Danvila: me parece que la cosa es clara. Yo citaba á Caserio, que no empleó ni los explosivos, ni las materias inflamables; y ahora le voy á citar los numerosos casos de asesinatos cometidos por Kamerer y Stalmachlger, en Austria-Hungría, que fueron siete uno y ocho otro, ninguno de los cuales, según mis noticias, fué producido por el empleo del explosivo ni de la materia inflamable. Y cuidado que fueron los dos grandes apóstoles de la propaganda de acción en Austria-Hungría: el uno de treinta años, y el otro de veintidós; habiendo los dos pagado con la vida sus desvaríos y sus crímenes.

De consiguiente, todo lo que ha dicho acerca de este punto el Sr. Danvila, está de más, porque resulta que si yo hubiera intervenido en el proyecto, como hubiera hecho el año 1894, y eso que presidía la Comisión, hubiera modificado aquel proyecto. A mí en eso no me duelen prendas, ¿qué me han de doler? Hubiera procurado examinar lo que es el crimen del anarquista en sí, y estar guiado por la fuerza que producen esas ideas, y todos los medios de manifestación de este crimen los hubiera perseguido con la rigidez, hasta con la crueldad, que hubiera sido necesaria para la defensa social. A mí no me espanta el modo y la forma; á mí me espanta la cosa en sí, y quiero castigarla con todos los medios necesarios.

De consiguiente, todas las observaciones que ha hecho á este propósito el Sr. Danvila, me parece que quedan rectificadas con estas manifestaciones.

Conoció el Sr. Danvila, y aun me parece que fué amigo suyo en vida, como lo fué mío también, al insigne criminalista Carrara, que fué profesor durante cincuenta años en una Universidad de la antigua Toscana, y que escribió una obra que se llama *Lineamientos ó Notas fundamentales de práctica legislativa.* Aun cuando era este mi convencimiento, por aquellas desconfianzas que yo tengo siempre en mis propias convicciones, aprendí yo en el insigne Carrara y en esa obra (que debería tener en el bolsillo traducida y reducida á catecismo todo legislador), que la ley que no se funda en principios científicos es falta de base, y aun pudiera calificarse en muchos momentos de irracional. Me parece que el Sr. Danvila estuvo en comunicación con Carrara, que era amigo suyo y le respetaba mucho: corrija S. S. á su maestro y al mío, y entonces podremos ponernos de acuerdo.

Yo, si en el día de ayer he examinado la cuestión con un espíritu científico, fué porque, como dije al principio de mi discurso, por ser una medida que el Gobierno estimaba de necesidad, no había de votar en contra del proyecto, ni pensaba en eso; pensaba, por el contrario, ayudar al Gobierno en esa obra, no dejándome llevar de la exclusiva consideración de que en tal ó cual paraje se haya producido un delito por un modo determinado, sino ensanchando la esfera de mis pesquisas para todo aquello que fuera originado en el anarquismo. Y en este sentido, no sólo he criticado, sino que criticaré y llamaré insuficiente é inútil en gran parte al proyecto. De manera que, si me es permitida la frase, en este caso soy más realista que el Rey.

Otra cosa es que, enlazando esta cuestión con motivos determinantes de los delitos que comete el anarquismo, yo hiciese aquella distinción, de la cual no ha querido ocuparse, por demasiado científica, el Sr. Danvila, respecto al criminal anarquista y al anarquista criminal, para estimar en su caso la gradación de la pena, en relación, no con la manifestación del delito, sino con el delito mismo; porque yo no gradúo el delito por el daño objetivo, sino que lo gradúo por la intención del criminal, por el pensamiento criminal, por la perturbación que en un hombre, que debe obrar con libertad y con voluntad, se ha producido; y para que esa libertad y voluntad

mal empleadas no se vuelvan á emplear. Por eso y para eso lo castigo.

Tampoco he tenido la suerte, á pesar de la penetración del Sr. Danvila, sin duda porque yo no me expresé bien, de lograr que me entendiese en cuanto á los efectos del delito. ¡Cómo he de creer yo que no debe castigarse el delito colectivo! Dios me libre de semejante absurdo penal. Soy un estudiante de Derecho toda mi vida, y no he incurrido nunca en la nota de reprobación bajo este punto de vista. Es que el delito de la multitud tiene, para la debida continuación de la pena, ó mejor dicho, para la gravedad del delito, que es lo que se ha de estimar, tiene un carácter muy distinto del delito individual, y á este punto iban encaminadas mis reflexiones, que ahí estarán en mi discurso. Y como yo no me propongo dilatar esta discusión, á ellas me refiero.

Sin duda el Sr. Danvila, porque no ha leído mi discurso, según acaba de manifestar, á consecuencia de haber recibido con retraso el *Extracto* de la sesión de ayer, ó porque acaso, de oídas no es fácil á veces coger bien el pensamiento del que habla, ha podido atribuirme una idea en esta materia de Derecho penal, que, verdaderamente, si no viniesen del señor Danvila, la tomaría yo, en la esfera de la propia estimación respecto á los conocimientos, casi casi como ofensiva. ¿Cómo había de comprender S. S., conociéndome, como me conoce de antiguo, y habiendo debatido mucho conmigo, cómo había de comprender que yo quisiera convertir el delito colectivo en delito individual, ni que yo buscase en los fundamentos del delito individual la razón de penar y apreciar el delito colectivo? O yo me expliqué muy mal, ó sin duda S. S. no percibió bien mi voz, y como no ha leído mi discurso, no ha podido apreciar, en su verdadero sentido, mis opiniones.

Cuando una cuestión es de doctrina, y toda cuestión de derecho penal es siempre de doctrina, cuando una cuestión no viene con carácter político, de tal manera que limite la libertad del voto y hasta la libertad de la opinión, yo respeto mucho las opiniones de todo el mundo, incluso las de mis correligionarios, pero no me encuentro obligado á seguirlas, y muchas situaciones he tenido aquí como presidente de la Comisión.

Vea el Sr. Danvila si yo soy sincero en estas discusiones. Yo fuí presidente de la Comisión que dictaminó en el Senado sobre el proyecto de 1894; vino como proyecto del Gobierno, como proyecto político: abdiqué mi opinión, pero no sin hacer constar en el seno de la Comisión, al ser elegido en la Sección y en algunas palabras que dirigí al Senado, próximamente las mismas opiniones, aunque no tan extensamente expuestas, como las que expuse en el día de ayer, y, sin embargo, dí dictamen por el proyecto, aprobé el proyecto y le voté, como voy á votar éste. Comprenda, pues, S. S. cuál es mi situación, y que en todo caso mi discurso podría convenir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no como una opinión que se le impusiera y que debiera seguir, sino como una ligera observación de un amante del Derecho penal, por si S. S., en su gran competencia, consideraba digna de tomarla en cuenta.

Si el proyecto hubiera venido más completo, más compresivo, yo quizás no hubiera dirigido estas observaciones.

Tampoco me he permitido decir nada, y eso que todo el mundo lo sabe, de que soy abolicionista convencido sobre la cuestión de la pena de muerte; lo que me podía repugnar en ese proyecto es la pena de muerte: me he callado, y me callo; sólo he dicho ayer, y vuelvo á repetir hoy, que no está demostrada, ni por la historia ni por la experiencia, la ejemplaridad del sistema de intimidación á que responde el artículo de este proyecto y el de 1894, en la ejemplaridad de las penas graves como la pena de muerte. Eso dije, eso mantengo, esa es mi convicción.

Se va á votar el proyecto. Pues yo he salvado aquí mis convicciones é ideas, porque presentado como una cuestión de Gobierno, no seré yo el que me niegue á votar.

Y para no dilatar más esta rectificación, porque comprendo que hay algunos otros Sres. Senadores impacientes por que entremos en la discusión de otros proyectos, le diré á mi amigo el Sr. Danvila que por más esfuerzos que ha hecho para convencerme de la claridad diáfana, trasparente, con que está redactado el artículo de este proyecto, yo, aunque he venido con lentes hoy y me los he puesto para volverlo á examinar, no he podido encontrar esa claridad.

Me alegraré de que este proyecto no tenga que aplicarse, ¡ojalá!; lo decía ayer. Quisiera equivocarme; me alegraré que si hay, por desgracia, que aplicarle, no surjan por efecto de su contexto conflictos graves, y ya lo sería el de que se suscitasen competencias, porque éstas, de cualquier manera que sean, constituyen una dilación á la acción enérgica y eficaz de la justicia penal.

Mi ideal, en punto á la justicia penal, sería éste: cometido el delito, á las cuarenta y ocho horas, si se pudiera, imponer la pena, con todas las garantías de la realidad del delito y de la realidad de la delincuencia, cualquiera que ella fuera.

Pues si una de las cosas que se persiguen en este proyecto es que su aplicación sea eficaz por el tiempo, no sólo que por el modo, desde el momento que hay artículos en los que se da fácilmente entrada á los conflictos de jurisdicción, el mismo legislador parece que ha cuidado de poner un obstáculo á esta prontitud en la aplicación de la ley.

Esto es lo que decía, y lo que creo que sucederá; y aun cuando sin lisonjearme yo de que por la fuerza intimadora de este proyecto los anarquistas cesen en sus malos propósitos, y, sobre todo, en sus malos actos, sin lisonjearme yo de esto, me alegraría de que no hubiera necesidad de aplicarle. Lo que me temo es que los anarquistas inclinen la cabeza como han hecho en Austria, en Polonia y en Italia, diciendo: «Puesto que los medios ordinarios, normales, que nosotros habíamos escogido como los más eficaces para cometer nuestros delitos, de tal manera son perseguidos que no podemos emplearlos, ó de tal manera son penados que nuestra cobardía de criminales nos aconseja abstenernos, busquemos otros medios que no sean los explosivos é inflamables.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Realmente, he pedido la palabra para mostrarme satisfecho de las explicaciones del Sr. Romero Girón. Él ha interpretado su parecer como ha tenido por conveniente, é indudablemente

me equivoqué ayer al tomar las notas respecto de las frases y conceptos que S. S. expresó y que ha repetido hoy con toda claridad.

Yo no tengo más que insistir en lo que he manifestado antes. Su señoría mantiene unos conceptos científicos que son algo dudosos, porque aunque Carrara diga que las leyes que no se basan en los principios científicos no son racionales, S. S. en el día de ayer dijo otra cosa, que es lo que yo sostengo, porque las leyes tienen que basarse también en las costumbres y en los hábitos del país para el cual se dictan.

En cuanto á la intención que S. S. alega, causa determinante de la criminalidad, también tendríamos mucho que hablar, dada la definición que el Código da de lo que es delito ó falta en su art. 1.°, y de la excepción que establece al consignar como causa atenuante la de no haber intención de causar el mal que se produjo. De manera que la intención figura en la ciencia penal en un orden muy secundario al hecho material, tangible, y sólo la intención se presume en los delitos de asesinato frustrado ó disparo de arma de fuego; en todo lo demás, la ley penal coloca en primer lugar el hecho, el mal inferido á la sociedad.

Pero si nos metiéramos en un debate sobre estos puntos científicos no acabaríamos nunca. (*El señor Romero Girón*: En el proyecto del Sr. Silvela entra la intención como elemento esencial para la definición del delito.)

Yo me refería al Código penal vigente y no á ningún proyecto.

Cumplido este deber de cortesía con el Sr. Romero Girón, nada más tengo que decir.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Con mucho gusto cedería la palabra al Sr. Marqués de la Hermida; pero tengo entendido que S. S. se propone hablar, no acerca del fondo del proyecto, sino con relación á algún accidente del mismo, y teniendo en cuenta eso, me parece oportuno que el Gobierno intervenga, siquiera sea brevemente, en este debate.

El Sr. Romero Girón me hizo en la tarde de ayer una pregunta á la cual tengo el deber de contestar. Si S. S. no me hubiera hecho esa pregunta, yo daría por suficiente la defensa que del proyecto de ley, puesto á debate, ha hecho el Sr. Danvila; la encuentro tan cumplida, tan completa y arreglada á las doctrinas y á sus deberes de jurisconsulto, que yo no tendría más que decir sino que el Gobierno se adhería á cuanto S. S. ha manifestado.

La pregunta del Sr. Romero Girón es la siguiente: «¿Es esta una ley destinada á reprimir el anarquismo ó es una ley destinada á castigar un linaje determinado de delitos? Si es una ley destinada á castigar el anarquismo, añadía, ¿por qué no la hacéis más completa? Si es una ley destinada á penar un linaje de delitos, ¿qué haréis si esos delitos que esa ley pena no fuesen cometidos por anarquistas?» Antes de contestarla haré una salvedad.

Este proyecto, tal como está, no es el que el Gobierno redactó. Este proyecto está redactado por la Comisión del Congreso y aceptado por la del Senado, pero es distinto de aquel que el Gobierno presentó á las Cámaras. No es esto decir que el Gobierno no lo acepte; al contrario, aplaude, alaba el principio de transacción que se inició en la otra Cámara, y, por consiguiente, persuadido también de que esta clase de leyes, para ser viables, tienen que ser el producto común de las doctrinas de los partidos gobernantes, la acepta, sacrificando algunos de sus ideales, con tal de conseguir los resultados esenciales que se propuso al tiempo de presentar su pensamiento á la Cámara.

Hecha esta salvedad, paso á contestar á la pregunta de S. S.

Esta es una ley destinada á castigar un linaje de delitos que se cometen con frecuencia por los anarquistas. Aun cuando aquellos sean la forma en que el anarquismo que predica la indisciplina, la subversión del orden social, se traduce en hechos criminales, no por eso deja de ser una ley que obliga á castigar tales hechos, cualquiera que sea el autor de ellos, cualquiera que sea la doctrina que profese el que los haya cometido.

Entiendo yo que quien comete estos delitos, si no es un anarquista, obra como anarquista; y así, como tal, debe ser castigado. Conforme á las reglas sobre aplicación de la pena, los delitos se penan con el castigo que la ley señala, sin tener en cuenta el cerebro que los concibió. Esta es, pues, una ley de castigo á los delitos cometidos por medio de explosivos; pero teniendo en cuenta que quienes los cometen son en la región de los hechos, por lo común, anarquistas, por no decir que son siempre anarquistas quienes cometen estos delitos, y relacionando con esta idea sus preceptos, busca por medio de disposiciones prevenir el anarquismo, ya que no sea posible matar el anarquismo.

A eso responde una porción de artículos que esta ley contiene, como el que autoriza al Gobierno para disolver las sociedades anarquistas, cerrar sus casinos y centros de reunión, y alejarlos de sus domicilios cuando no se limitan á profesar teóricamente esas ideas, sino que las exteriorizan y propagan por los medios más adecuados para hacerlas amables y aceptables al público apasionado ó insensato.

Esta ley, por consiguiente, obedece en alguna de sus partes al pensamiento de que nos hablaba S. S. cuando nos decía que no era tan importante en esta materia la pena que castiga como la prevención que evita. Pues aquí está la prevención. Sí. Esta ley es, en gran parte, preventiva, porque estos medios que da al Gobierno para romper y deshacer centros, lugares de reunión y asociaciones anarquistas, son otras tantas medidas de prevención.

Pero viene la otra parte del dilema de S. S. Si esta es una ley que tiene por objeto castigar los delitos de los anarquistas, ¿por qué no se completa castigando los delitos inspirados por el anarquismo, cualquiera que sea su forma? La contestación á la pregunta de S. S. es muy sencilla. La ley trata de señalar á los delitos cometidos por determinados medios, penas especiales cuando se encuentra con que las penas que existen en los Códigos comunes no son suficientes para reprimir esos delitos de la manera dura que su gravedad exige.

En el año 1894 se encontró el legislador con que la pena que aplicaba el Código penal á los delitos de

incendio y estrago no era suficientemente acerba, no tenía bastante ejemplaridad, no ofrecía el necesario escarmiento, y entonces determinó que á los delitos cometidos por medio de los explosivos se les aplicara una pena más dura que la señalada en el capítulo 7.°, sección 2.ª, título 13 del Código penal.

Ahora bien; ¿es que comete, por ejemplo, un asesinato un anarquista? Pues en este caso ya no se presenta la necesidad de agravar la pena marcada por el Código, puesto que el asesinato, por leve que sea la circunstancia agravante que le acompañe, está castigado en el Código con la pena de muerte, y no existe, por consiguiente, la necesidad de agravar la pena, dejando, por lo tanto, de ser necesaria una ley especial. ¿Lo será con el tiempo? ¿Es que por la manera de atentar mañana al orden social por medios que hoy no se prevén, es necesario buscar nuevos modos, nuevos métodos de penalidad? Pues entonces vendrá una nueva ley, y así como el legislador ha castigado especialmente los delitos cometidos por medio de los explosivos, castigará especialmente también los cometidos por otros procedimientos, acaso por aquel del hundimiento de edificio de que S. S. nos hablaba, procedimiento, por cierto, mucho más difícil de ejecutar que el ordinario y corriente de los explosivos, con el cual, por unas cuantas pesetas se pone en combustión un edificio, una plaza, un pueblo entero.

Son y han sido siempre elementos de penalidad, la perversidad, el estrago, la extensión de los efectos del delito y de sus consecuencias. ¿Hay algo que se parezca al horror, al espanto, á los males que en las gentes causan los delitos que se puedan cometer por medio de los explosivos? Hé aquí, pues, por qué el legislador ha atendido antes con mano próvida, por decirlo así, á estas manifestaciones criminales que á otras. ¿Estamos en esto en un error? No sé; pero nos acompaña la Europa, porque hay ya un derecho universal, una legislación europea, que pena esos delitos. Lo hay en Francia, en cuyo país se han dictado seis leyes, unas más duras y prolijas que las otras desde 1892 hasta 1894 para castigar esta clase de delitos; Inglaterra ha creado también una legislación especial, pues no contenta con castigar con rigor excesivo aquellos irlandeses que se echaban á las calles ó á los campos al grito de *no rent*, ha establecido la servidumbre penal, la pena perpetua, indivisible, en su ley de Abril de 1883, á los autores de atentados por medio de explosivos, causen ó no efecto. Suiza también ha modificado sus blandas costumbres penales, castigando duramente en su ley de Julio de 1894 la excitación á cometer estos delitos.

Y no hablemos de la libre Italia, que en pocos años ha dictado tres leyes: una para penar los delitos cometidos por medio de los explosivos, aumentando la pena que su Código penal común establecía; otra para penar la provocación á estos delitos por medio de la imprenta y su apología, y la tercera facilitando los medios para que simples Comisiones provinciales, compuestas de funcionarios relativamente subalternos, fuercen á abandonar sus domicilios á las personas peligrosas, esto es, á aquellas que se hayan hecho merecedoras de la vigilancia de la autoridad, por sus doctrinas y opiniones contrarias al orden social, más ó menos públicamente profesadas. Llevan estas leyes la fecha de Julio de 1894.

No hablemos tampoco de Alemania y de Austria. En Alemania la ley de Junio de 1884 pena esta clase de delitos, su ejecución, tentativa, provocación á cometerlos y su apología, y hasta los actos preparatorios, siendo de notar que la acción penal alcanza, no solamente ó los delitos cometidos en el país, sino los cometidos por nacionales ó extranjeros en el extranjero.

Y, por último, Austria castiga con penas duras, por su ley de 1885, hasta la no revelación intencional, no ya de un hecho, sino de un proyecto de esta naturaleza, de un complot que se relacione con esta clase de hechos.

Estamos, pues, en un común error, si lo estamos, los que presentamos y defendemos esta ley en una ó en otra forma. Podrá suceder que este supuesto error sea algo que está llamado á desaparecer; pero preciso es que empiecen por desaparecer esos hechos criminales y terribles actos que lo han infundido. ¿Queréis que suprimamos este lujo de pena muerte? Pues que comiencen los anarquistas, los autores y los cómplices de esta clase de delitos, por poner punto á sus horribles hazañas, á su sistema de exterminio, en su obra de devastación.

Dos palabras tan sólo sobre una de las observaciones que han informado de una manera más señalada la elocuente peroración del Sr. Romero Girón, que empiezo por declarar que, como todas las suyas, es digna de estudio y de meditación: hace tiempo que sabe que he dicho que S. S. es un profesor de Derecho, y cualesquiera que sean sus aficiones, cualesquiera que sean sus conveniencias políticas, el Sr. Romero Girón, por espíritu, digámoslo así, de profesión, por amor á la ciencia, no abandona jamás la exposición de sus ideales, y he de reconocer que, aun siendo S. S. el presidente de la Comisión que presentó al Senado el dictamen sobre la ley del año 1894, contiene su preámbulo tales reservas, que, realmente, parece como que con él quiso curarse en salud y ponerse en disposición de pronunciar el discurso que hizo en la tarde de ayer, el cual no se ajustó, ciertamente, á los moldes del concierto á que antes me he referido, y menos á los moldes y á las corrientes que dominan hoy en Europa.

La pena de muerte, pena única indivisible, existe en este proyecto para un caso determinado, como existía con más extensión en el proyecto que el señor Presidente del Consejo de Ministros presentó al Congreso de los Diputados.

Maravillábase el Sr. Romero Girón de que hubiese cierta inarmonía, cierto desentono con el resto de nuestra legislación penal, al señalar para un delito, siquiera fuese cometido con circunstancias especiales, la pena de muerte, pena indivisible. ¿Qué razón hay, decía S. S., para apartarse del sistema de las penas acumulativas?

Con razón se ha recordado aquí que la pena de muerte, pena indivisible, ha figurado en los Códigos de los años 1848 y 1850. Ha dejado de figurar la pena de muerte y otras indivisibles en el Código de 1870, informado por otras corrientes, por otras ideas, y, sin embargo de eso, ese mismo Código de 1870 no ha renunciado, en principio, á aplicar á determinados delitos sea la pena de muerte ó sea otra pena indivisible, porque hay en aquél dos disposiciones, que son los artículos 76 y 81, si no recuerdo mal, en las cuales se prevé el caso, al ocuparse de la aplicación de las penas, de que no se

haya establecido para delito determinado sino una pena indivisible, y fijan las reglas conforme á las cuales debe aplicarse esa pena al delito de que se trate.

Es verdad que en el desarrollo del Código no vuelve á figurar la pena de muerte como figuraba en el de 1850, como pena única indivisible aplicada á un solo delito; pero hay otros artículos del Código que imponen otras penas indivisibles, á saber: la de inhabilitación especial, pena indivisible aplicada á determinados delitos.

Si no nos apremiara tanto el tiempo, le leería á S. S. los artículos del Código á que aludo; pero el Sr. Romero Girón conoce demasiado dicho Código para que, llamándole la atención acerca de esta particularidad, no dé con los artículos á que me refiero.

Es verdad que hay delitos de los más graves que el Código contiene, que no están penados sino con pena acumulativa; pero yo entiendo que apenas se podrá encontrar en la enumeración de los delitos uno que sea más grave que el que consiste en perturbar, y acaso destruir, un pueblo entero por medio de esos horribles medios de devastación. Yo entiendo que ese es un delito, no ya de lesa Nación, sino un delito de lesa humanidad, y que bien puede aplicársele la pena de muerte como pena única, siquiera introdujese la inarmonía en nuestra legislación penal, y esta inarmonia constituyese, que no lo constituye, en nuestro sistema penal, defecto ó vicio esencial.

Al comenzar estas consideraciones, hube de manifestar que no me proponía sino cerrar el debate, interviniendo el Gobierno, como debe, para dar su aprobación al proyecto de que se trata, y para hacer presente su adhesión á las ideas expuestas por el digno individuo de la Comisión, Sr. Danvila. La altura del mes en que estamos, la necesidad de dar vado á otras cuestiones, y, por consiguiente, la impaciencia que todos sentimos por que este debate tenga un término inmediato, me obligan á concluir aquí y á sentarme, rogando al Sr. Romero Girón que no lleve á mal mi divergencia de opiniones con las de S. S., siempre dignas para mí de respeto.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Muy breves palabras, porque de otro modo emplazaríamos aquí un debate de una extensión tal, que acaso no terminase, por mi ánimo, en todo el mes de Setiembre. Tal es el conjunto de cuestiones que han apuntado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Danvila, y quizá quizá (no lo quiero negar) provocadas por indicaciones mías, en lo cual yo sería tan autor como SS. SS. de este delito de prórroga de las sesiones.

Siento decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con todo el respeto que me inspira y todo el afecto que sabe que le tengo, que me ha producido un completo desencanto la afirmación que S. S. ha hecho al principio de su discurso. Si yo pudiera invocar en este momento todos esos precedentes de que S. S. ha hablado, para creer que iba en buena compañía (la legislación italiana, la francesa, la austriaca, la legislación inglesa), resultaría que sus precedentes (entiéndalo bien el Sr. Ministro), están en contra del principio que, sin duda, en el ánimo de S. S. ha sido generador de este proyecto.

Su señoría ha contestado á mi pregunta concreta de si éste era un proyecto de ley contra el anarquismo; el Sr. Danvila me ha dicho que sí, que esa era su opinión, y por lo que ha dicho el Sr. Ministro resulta que no, y que el Gobierno se ha preocupado única y exclusivamente, en el año de gracia de 1896, de hacer una reforma penal estimulado por los modos materiales de perpetrarse tal ó cual delito.

Otras eran las circunstancias, otros eran los criterios represivos más enérgicos que los que ahora prevalecen, por fortuna, en el ánimo del partido conservador y en el ánimo del partido liberal, y no se atrevieron á tanto los que habían visto en pocos meses destrozada su grande riqueza en Extremadura por el incendio, ni se atrevieron á tanto los que presenciaron aquellos asesinatos en Andalucía; no se atrevieron á tanto como á traer, en el año de gracia de 1896, un proyecto tan radical como este, desde el punto de vista del modo material de la comisión del delito, y precisamente estimulado por un origen que había concretado el Sr. Danvila, por los sucesos de Barcelona. En este sentido lamento que haya hecho esta declaración, y si yo creía antes de conocerla que la ley sería inútil, ahora insisto más en mi pensamiento.

Con esa agravación que ha puesto S. S. en su declaración, no sólo resultará inútil en algunos casos, sino que resultará perniciosa, porque es perniciosa en la esfera penal lo desmedido de la pena en relación con la infracción. Por lo demás, no tengo yo que contestar á S. S. otra cosa, sino insistir en mi punto de vista. ¡Si el estímulo para presentar este proyecto de ley ha nacido de hechos concretos que tenían su raíz conocida, que tenían sus manifestaciones especiales, yo esperaba del proyecto la modificación del Código penal, aunque fuera en forma de ley especial para penar los crímenes que se deriven del anarquismo. Su señoría dice que no, que va más allá; pues sea enhorabuena; pero en la realidad no responderá al pensamiento de S. S., en realidad el anarquismo, á estas horas, cuando conozca la frase del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se sonreirá bastante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): La escasa voz que el señor Romero Girón ha empleado en esta rectificación, no me ha dejado, quizás, oir de manera bastante clara cuál ha sido la observación que S. S. me ha hecho.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Si quiere S. S., la repetiré, con permiso del Sr. Presidente, pues no habiéndome oído el Sr. Ministro, no puedo obligarle á que me conteste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Puede usar de la palabra el Sr. Romero Girón, con el objeto que ha indicado.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Decía que la contestación que S. S. se sirvió dar á mi pregunta (y lo diré abreviando) me ha satisfecho poco, y me ha apenado más. Yo creía que este proyecto (y por eso le pregunté) era un proyecto que le originaba la necesidad social de represión determinada, por la represión de fenómenos nacidos de la secta del anarquismo. Su señoría ha dicho que no. (*El Sr. Ministro de Gracia y*

*Justicia*: No he dicho eso.) Si no ha dicho eso S. S., ha manifestado que este proyecto era motivado por los modos de manifestación de un delito, sea el que quiera, cuando estos modos de manifestación consisten en el empleo de sustancias inflamables ó explosivos; y yo me he lamentado de esta declaración del Sr. Ministro, que me ha parecido poco conforme con la que hizo el Sr. Danvila. Y le he dicho, para concluir, que podrá ser necesaria esta reforma en el Código penal con esa extensión; pero que siendo ella motivada por ese fenómeno que apunto, y singularmente por los sucesos de Barcelona, lo siento por el Sr. Ministro, lo siento por el Gobierno, porque enfrente de esta ley, y apenas la conozcan, se sonreirán mucho los anarqnistas y quedarán sin castigo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No he negado, en modo alguno, que este proyecto haya obedecido á esas corrientes generales que existen, no sólo en España, sino en todo el mundo, que piden castigo para los delitos cometidos por el espíritu apasionado hasta un grado terrible que informan el anarquismo moderno. No he dicho semejante cosa; al contrario, he manifestado que esa corriente general existe en Europa, y que los errores que S. S. señalaba, á su juicio, en nuestra legislación, eran errores de que, en todo caso, participaba la Europa, influída por las mismas corrientes. Mal he podido yo decir, pues, que esta ley no obedecía á la necesidad de reprimir los males del anarquismo; pero obligado á contestar á una pregunta de S. S. que consistía en lo siguiente: «Decís que esta es una ley que va á combatir delitos que se cometen por los anarquistas en el mundo moderno, ¿qué hacéis, si os encontráis con que el que comete esos delitos no es anarquista?» Yo he contestado: penarle de todos modos, porque el que comete un delito semejante, aunque no sea anarquista, obra como anarquista. ¿De dónde ha podido sacar S. S. que yo haya dicho que existía divorcio entre este proyecto de ley y las corrientes que andan por el mundo, pidiendo penalidad mucho más dura que la que establecen los Códigos penales de las Naciones americanas y europeas, para los delitos que hoy se cometen por medio de explosivos, y hacen todavía aún más destructores, aún más perversos á sus autores, y más terribles siempre los males hondos que crean? No; estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones hechas por el digno Sr. Danvila, y he empezado por decirlo. Pero cada cual llega al debate en el momento oportuno, cada cual contesta en los términos en que se plantea una pregunta ó se suscita un problema.

Yo contesté al dilema de S. S., que se reducía, repito, á lo siguiente: «¿Es que esta es una ley contra los anarquistas? Pues no debéis penar ciertos delitos en la forma en que lo hacéis cuando los cometan quienes no son anarquistas.» A eso yo contestaba diciendo: no entro, al contestar á esta pregunta, á apreciar la relación que pueda haber entre este proyecto de ley y el anarquismo europeo y americano (también en América hay anarquismo). Había dicho yo antes que estaba de acuerdo con el Sr. Danvila, y aunque no necesitaba sentar otra premisa, al contestar concretamente á esa pregunta hice la manifestación que S. S. ha combatido. Y es más, también contesté á la segunda parte del dilema, que consistía en esta otra pregunta: «Si entendéis que esta es una ley contra los desafueros de los anarquistas, ¿por qué no la completáis?» Y decía yo: pues no es preciso completarla en este momento histórico; porque los delitos de otra índole cometidos por anarquistas, no pueden ser más que los realizados por medio del puñal ó de las armas de fuego, á traición y sobre seguro, que están penados de una manera suficiente y amplísima en nuestro Código.

Y como no se quiera que á un hombre se le mate dos veces, y la pena de muerte está escrita en nuestro Código para esos delitos, es evidente que no es preciso buscar un medio singular de represión contra los anarquistas que los cometan. No puedo ser más explícito; esta es una ley que obedece al espíritu moderno que influye en todas partes, al espíritu que reina en España, amedrentada por los sucesos horrorosos de Barcelona, y de cuyo espíritu se hizo eco el discurso de la Corona. No necesité explicar el desarrollo del proyecto de ley ni entrar en otros detalles; me bastó con manifestar lo que antes he dicho.

El que cometa esta clase de delitos, quien quiera que fuere, siquiera sea un santo, por el hecho de cometerlos, merece la pena, aunque sea digno de canonización. Comete el delito, se le pena. ¿Es anarquista? Tanto mejor. ¿No es anarquista? Pues como si lo fuera.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Señores Senadores, no temáis que moleste mucho tiempo la atención de la Cámara. Discutida esta ley en su esencia y en su forma por tan ilustres jurisconsultos como el Sr. Romero Girón, el Sr. Danvila y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, deseosos todos de que termine la discusión para votar el proyecto que quizá todos estamos conformes con él, sería inoportuno, por mi parte, entrar en un largo debate.

Voy, sí, á discutir la estructura de la ley, ó, mejor, á haceros algunas observaciones acerca de la misma y á pedir una explicación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la oscuridad que noto en uno de los artículos, que me permitiré, á su tiempo, leer á la Cámara.

Este proyecto de ley fué nacido de iniciativa del Gobierno, á causa de los últimos atentados de los anarquistas en Barcelona. El Gobierno creyó que para poner remedio á esos males era preciso una ley que acentuara un poco más la penalidad que había marcado la ley de 10 de Julio de 1894, y redactó un proyecto de ley sobre el cual no habría que decir una sola palabra. Pero al pasar ese proyecto por la discusión necesaria en el Congreso, se ha modificado de tal manera, que si se me permitiera, diría que no parece que han intervenido jurisconsultos en este proyecto, y ni aun siquiera le han leído.

Leed el art. 1.° y encontraréis que en este artículo se marca toda la penalidad que ha de imponerse á los infractores del mismo, según la clase de delitos que hayan cometido. Parece que en ese art. 1.° con sus cinco números, se han determinado ya los delitos que van á penarse con esta ley, y que á continuación se va á designar los tribunales que han de tener competencia para entender de ellos y el procedimiento que ha de seguirse; pero no hay tal cosa.

El art. 2.°, dice: «Los delitos á que se refiere el artículo anterior, serán juzgados por la jurisdicción militar, etc.»; es decir, que se busca la competencia en los tribunales militares, y parece que hemos terminado ya con la cuestión de derecho sustantivo y que pasamos ya á tratar de ley adjetiva. No hay tal cosa, porque el párrafo segundo de este artículo, en realidad, pugna con el primero. En efecto, en él se determina que los otros delitos no comprendidos en esta ley y sí comprendidos en la de 10 de Julio de 1894, han de ser penados por estos tribunales de justicia militar, y parecía natural que si todavía no están castigados todos los delitos que se penan en esta ley, se dijera en una serie de artículos consecutivos cuáles son los delitos que van á penarse, y después se determinara la jurisdicción de los tribunales de ley adjetiva. Hay más: el art. 9.° es la segunda parte del art. 2.° Este determina que el art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales civiles. Pues desde el momento en que pueden venir contiendas entre dos tribunales, lo natural es que se diga cómo se van á resolver esas contiendas, y si se ha determinado cuál es el tribunal competente para ello, debe dársele facultad suficiente que determine la forma de mantener su jurisdicción, y no relegar á otro artículo el definir cómo han de mantener su competencia.

En el art. 3.° noto dos errores: uno de estructura y otro el cometido por el Sr. Romero Girón, de los cuales voy á ocuparme. El primero, la facultad que tienen los tribunales de justicia para pedir que se aminoren las penas cuando resulten demasiado graves. Impuesta la pena por los tribunales competentes, se les concede la facultad extraordinaria de proponer que se aminore, si pareciese gravísima en relación con el delito, y este artículo, nacido de la conmiseración, ya que no de un espíritu de justicia, ha debido ponerse como apéndice de la ley.

Decía el Sr. Romero Girón: «¡Poca confianza tenéis en esta ley, cuando dáis á los tribunales de justicia facultades extraordinarias para que aminoren las penas proponiéndolo al Gobierno!» No hay ley de carácter penal que no lleve consigo esas facultades. Al Sr. Romero Girón le ha contestado el señor Danvila, diciéndole que el Código penal, en su artículo 2.°, determina esa facultad de los tribunales de justicia como inherentes á la facultad de penar. Pues bien; si puede cualquier individuo pedir la gracia de indulto, ¿había de quitarse este derecho á los tribunales de justicia, que han de conocer el delito con todos sus detalles, y había de quitarse la facultad de acudir á los Poderes públicos, diciéndoles: «Hemos aplicado la pena que la ley marca; pero encontrándola excesiva, creemos que debe conmutarse, por otra más leve.»

Inmediatamente que se publicó el Código penal se publicó la ley de indulto, y en los últimos capítulos da esa facultad á los tribunales de justicia para que, si se encuentran en un caso en que la pena es excesiva, puedan hacerlo saber á los Poderes públicos, puesto que son los más autorizados para ello, dado que conocen todos los antecedentes del delito y del delincuente. Ya ve el Sr. Romero Girón que esta facultad, ni es extraordinaria, ni implica desconfianza.

«Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos, etc.» Se establecen en los dos párrafos de este artículo nuevas penalidades. Esto es de derecho sustantivo, y, por consiguiente, antes de determinar quiénes son los tribunales de justicia que deben conocer del proceso, y antes también de dar esas facultades á los tribunales para proponer el indulto, ha debido colocar este artículo en que el Poder ejecutivo pide facultades para aplicar la penalidad y castigar el delito.

Hay que notar en el tercer párrafo de este artículo una previsión, que es la que ha movido mi ánimo á pedir la palabra. Dice este párrafo, que cuando aquel que haya sido extrañado de la Nación por haber propagado ideas anarquistas vuelva á la Península, debe entregársele á los tribunales de justicia para que le impongan la pena de relegación á una colonia lejana.

Ya véis que es insignificante este delito en comparación con el de ejecutar hechos tan graves como el de volar un edificio, que puede ser causa de la muerte de infinidad de ciudadanos, ó como el de lanzar una bomba enmedio de una multitud congregada por cualquier sentimiento digno de respeto; y, sin embargo, no se dice en estos casos dónde se va á cumplir la pena, y se prevé que ha de ser en una colonia, si ha quebrantado el extrañamiento. Está bien que se le mande á una colonia, y cuanto más lejana y solitaria, mejor, para que no pueda propagar sus funestas ideas; pero al que recluís por haber cometido un delito, ¿dónde le mandaréis á sufrir la pena? Si habéis impuesto penas tan grandes, ¿cómo dejáis este punto en la oscuridad? Si extremáis tanto la pena que llegáis hasta á imponer la pena indivisible de muerte, ¿cómo no habéis tenido presente el medio de evitar la propagación de esas doctrinas en los establecimientos penales?

El art. 6.° dice que por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra y Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley. ¿Es en este artículo en el que está comprendido que el Gobierno determinará dónde se ha de cumplir la pena? A mí se me ocurre la siguiente pregunta: ya habéis entregado el delincuente á la autoridad militar; ¿váis á dejar que ésta le lleve á los presidios donde se guarda á los que han quebrantado la ordenanza? ¿Váis á poner un convencido sectario, una persona de regular instrucción, junto á un pobre soldado, que tiene apenas veinte años, para que le convierta, y para que al volver á las filas predique á sus compañeros el anarquismo? ¿Váis á dejar que cumpla su pena en esa forma á un individuo que abriga tal convencimiento, que será punto menos que imposible que le vuelvan al camino del bien, en tanto que pudiera ocurrir que él pervirtiera ó alucinara á los que se encuentran á su lado?

¿Es que no le váis á dejar bajo la jurisdicción militar y le váis á llevar á nuestros presidios ordinarios? Estáis temiendo que propague sus ideas un periódico, hasta el extremo de convertir en anarquistas á tan gran número de hombres que sea preciso dictar leyes más enérgicas que la que vamos á votar, ¿y no teméis que á esos presidios vayan los anarquistas á predicar sus ideas?

Podíais haber circunscrito más este artículo, para no dar á esos tres Ministros la facultad de que hagan reglamentos, que acaso debiliten la ley y que acaso también no respondan al pensamiento de los legisladores.

¿Por qué no se ha dicho dónde deberán cumplirse esas condenas? ¿Acaso teméis que no haya sitio á propósito donde colocarlos, porque será muy grande el número de los individuos condenados con arreglo á las prescripciones de esta ley? Pues mandadlo á una isla. ¿Serán pocos? Mandadlos á un castillo; pero mandadlos solos.

Es, á mi juicio, importantísimo el particular á que vengo refiriéndome, y creo que no debe dejarse para luego, porque acaso no se llegará nunca á determinar dónde han de cumplirse las condenas, y tendrán que ir los rematados á los presidios ordinarios, á donde predicarán seguramente sus perniciosas doctrinas.

En efecto; si mañana, si al día siguiente de publicada esta ley, se dicta una sentencia condenando á un anarquista, no sabemos lo que se tiene que hacer con el delincuente, y hay que dejarle en las condiciones ordinarias de nuestros presidios, lanzándole á un patio, con otros 50 ó 60 presidiarios, para que allí siga predicando sus ideas disolventes.

Me parece que este mal necesita un remedio, y no se conseguirá ese remedio si no tomamos medidas preventivas, como, por ejemplo, la de encerrar á los anarquistas en un castillo, donde estén sujetos á una jurisdicción más enérgica, como es la de guerra, ó, en otro caso, llevarlos á unas islas donde no puedan difundir sus devastadoras ideas.

Concluyo con estas palabras, porque no me había propuesto otra cosa que pedir una explicación al Gobierno de S. M. acerca del cumplimiento de este artículo, y si está dispuesto á que se sufra la condena en un lugar en que los anarquistas no puedan, por virtud de su aislamiento, predicar sus demoledoras doctrinas.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señores Senadores, no creí, ciertamente, tener que molestar vuestra atención en la tarde de hoy, porque no esperaba la Comisión el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de la Hermida, el cual nos había dicho que haría solamente algunas ligeras observaciones para obtener una declaración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como lo que ha hecho S. S. ha sido al fin un discurso, no quiere la Comisión faltar al deber de cortesía de contestar sus elocuentes palabras, aunque sea por medio del individuo menos autorizado de esta Comisión, y de una manera brevísima, porque entiende la Comisión, y entiendo yo, que no es con largos discursos como ha de satisfacerse el anhelo de las familias catalanas, que han perdido en las últimas catástrofes anarquistas personas queridas de su corazón. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Paréceme á mí, después de oir el discurso del Sr. Marqués de la Hermida, después de tener en cuenta todos los razonamientos científicos que ha hecho en ese discurso elocuente, que no era de todo punto indispensable en esta ocasión, porque después de este discurso, lo que cabe preguntar es: Su señoría, ¿va ó no va á votar esta ley? Si la va á votar, ¿para qué el discurso? Si no la va á votar, otra es la forma que debiera haber tenido el discurso del señor Marqués de la Hermida. (*El Sr. Marqués de la Hermida pide la palabra.*)

Estas leyes, señores, se forman, como es natural, por el conocimiento que los legisladores tienen de las necesidades públicas, inspirándose, naturalmente, en las altas esferas de la ciencia; pero no es de todo punto indispensable la ciencia misma para la confección de las leyes, y esto os explica por qué el individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado en este momento, que no es jurisconsulto, ni siquiera abogado, está poniendo la parte de su inteligencia para la aprobación de este dictamen, puesto que no está confeccionado por esta Comisión el proyecto que se discute.

Hemos oído con muchísimo gusto el discurso verdaderamente científico del Sr. Romero Girón; hemos oído las observaciones del Sr. Marqués de la Hermida, y se dirá en Barcelona: «Nosotros no pedimos eso; eso se lleva á la Comisión de Códigos; eso se lleva á los Ateneos, á las Academias; eso se lleva á los libros»; pero, ciertamente, no sería el libro del *Diario de las Sesiones* el que yo escogiera para dejar consignados esos conocimientos científicos, porque ese libro, después del primer momento, después de la eficacia para producir la ley, no tiene resultado ninguno, ni nadie lo vuelve á leer, como no sea como libro de consulta para aquellos hombres que en su carrera política necesitan recordar ciertos precedentes, y todo ese cúmulo de discursos se hunde en el fárrago inagotable de nuestro *Diario de las Sesiones.*

Estas leyes, pues, que salen de los Parlamentos, más que leyes científicas, aunque inspiradas siempre en la ciencia, como he dicho, son leyes prácticas.

Después de todo, ¿qué es lo que ha combatido en el proyecto que se discute, el Sr. Marqués de la Hermida? Porque la Comisión entiende que el fondo no lo impugna, puesto que ha declarado que lo vota. Lo que ha buscado indudablemente el Sr. Marqués de la Hermida, es, digámoslo así, la estética del proyecto, la perfilada redacción, la corrección de estilo, cosas que son insignificantes ante la necesidad de reprimir la repetición de los horribles crímenes que se han cometido en Barcelona y otras capitales.

Y á esto, ¿qué quiere el Sr. Marqués de la Hermida que diga la Comisión? ¿Es que esta ley es sólo una ley del Gobierno? ¿Es una ley emanada de la iniciativa de un partido político, ó es una ley emanada del clamoreo general de la Nación española, traducido por el Gobierno en un proyecto que ha sido discutido y reformado, no sé si mejorado, en la otra Cámara, y que ha venido aquí á ser examinado por una Comisión formada por individuos de todos los partidos? Claro es que sí; y cuando se hacen estas leyes, que se llaman leyes de transacción, y que, á mi juicio, son más eficaces que las que salen de los Parlamentos por la iniciativa de un solo partido, porque tienen la anuencia y aprobación anticipada de todos los partidos, jamás puede pensarse que se satisfagan por completo los deseos de las colectividades ni de los individuos, según sean sus corrientes de inteligencia y sus aspiraciones científicas; pero son las que vienen verdaderamente á curar los males de la sociedad y á colocarse ante la realidad de los hechos.

¿Cómo es posible que, componiéndose una Comisión parlamentaria de individuos de los distintos lados de la Cámara, salga un dictamen aprobado por unanimidad, sin la transacción de todos ellos? Pues

qué, ¿están consignados en este proyecto mis puntos de vista? ¿Estarán los del Sr. Garijo y Lara, jurisconsulto eminente, que tenemos el gusto de ver en la Comisión? ¿Estarán los del Sr. Danvila? ¿Estarán los de todos los demás? No: cada uno de nosotros hemos dejado parte de nuestras convicciones fuera de la Comisión, y hemos preparado el dictamen.

De consiguiente, dentro de las ideas juristas y científicas del Sr. Marqués de la Hermida, ya sé yo que quizás dejará mucho que desear este proyecto de ley; pero en cambio de eso, antes que eso y sobre eso, tiene la eficacia de que es un proyecto de la iniciativa del Gobierno, aprobado por la Cámara popular, y ratificado, sin variación alguna, por la Cámara alta con la aprobación general, unánime, de todos los partidos políticos.

Hé aquí por qué creo yo que no había necesidad de debate alguno en esta Cámara. Pero puesto que lo ha habido, todos debemos cumplir con nuestro deber.

¿Qué voy yo á decir después de lo que he manifestado al Senado, de las minucias, digámoslo así, y perdone el Sr. Marqués de la Hermida, del articulado?

El art. 1.° dice cuándo se ha de aplicar la pena de muerte, cuándo se ha de entregar al reo á la jurisdicción militar y cuándo ha de ser el juicio sumarísimo. Es claro que esto rompe el derecho positivo; es claro que si no nos hubiéramos de separar del derecho positivo tenemos ya una legislación perfecta en nuestro país, tenemos un Código respetable y respetado por todos los españoles; pero cuando es preciso buscar una penalidad especial contra un delito especial también, ¿cómo se ha de tener en cuenta el derecho positivo? No se le olvida, no se prescinde de él; pero se le complementa con lo necesario por medio de una ley especial.

Perdone, por consiguiente, el Senado, y perdone el Sr. Marqués de la Hermida, que no siga yo en la enumeración del articulado.

«Que el art. 2.° está confuso.» La Comisión hubiera deseado que lo redactase el Sr. Marqués de la Hermida; pero, probablemente, se habría levantado otro representante del país á decir que la redacción dada por S. S. y el punto de vista de S. S., no le satisfacían. Esta es la controversia en los Cuerpos parlamentarios. Pero esta controversia, en el caso actual, y salvando todos los respetos, en la forma más suave, dada la amistad que profeso al Sr. Marqués de la Hermida, he dicho y repito que me parece inoportuna en este momento y en esta forma.

Ha hablado S. S. del extrañamiento, y pregunta: «¿Cómo se va á cumplir?» Pues qué, ¿no esta consignado el extrañamiento en el Código penal?

También pregunta S. S. que á dónde van á ir los deportados, y á mi vez he de preguntar yo al señor Marqués de la Hermida: ¿es que echa S. S. de menos ese señalamiento en esta ley especialísima, y no lo echa de menos en el Código penal? Pues los tribunales, los que van á ejecutar esta ley, dirán á dónde han de ir los extrañados, según las disposiciones que para las penitenciarías lejanas, tiene adoptadas y pueda adoptar en cada caso el Gobierno que en aquel momento rija los destinos del país.

Pero, en fin, como S. S. buscaba, más bien que una contestación de la Comisión, en cuyo nombre tengo la honra de hablar, una declaración del señor Ministro de Gracia y Justicia, no quiero defraudar por más tiempo sus deseos ni cansar más con mi desaliñada palabra la benévola atención del Senado; y, por tanto, después de lo que he dicho, voy á sentarme, por si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere dar esa contestación tan urgente que solicicitaba mi digno amigo el Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Me parece, Sres. Senadores, que no he dado motivo para que el Sr. Marqués de Viana me conteste en la forma que lo ha hecho.

He hablado de cómo van á cumplirse las penas, cosa que no está definida en el proyecto, manifestando también, aunque con cierta brevedad, que la redacción de los artículos de la ley, que no he impugnado, me parece que no está clara; y por esto me contesta S. S. diciendo que he pronunciado un larguísimo discurso, cuando yo he invertido quince minutos y S. S. ha tenido que emplear veinte; y, por último, hasta mostró, como si dijéramos, una especie de enfado por mi intervención en este debate, tratándose de un asunto en que todos estamos conformes. Esa misma manifestación ha hecho el señor Romero Girón, y, sin embargo, ha podido hablar dos tardes sobre el asunto.

Si yo hubiera de emitir mis juicios acerca de la ley, emplearía, no ya los quince minutos, sino el resto de la sesión; pero con ello no secundaría aquella súplica del Sr. Danvila, cuando nos dijo que, *por patriotismo*, debíamos acabar pronto esta discusión, porque era indispensable votar la ley, para que pueda regir antes que las Cortes se cierren, ser votada hoy; por otra parte, S. S. no ha contestado ni á uno siquiera de mis argumentos, y, además, me suplican que termine.

Si el Sr. Marqués de Viana me provoca de nuevo, rectificando otra vez, entonces seré más explícito; ahora, por las razones de patriotismo que acabo de invocar, no contesto más al Sr. Marqués de Viana, con profundo sentimiento mío.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos palabras para satisfacer la legítima curiosidad del Sr. Marqués de la Hermida.

Desea S. S. saber cuál será la suerte de los penados como anarquistas, en lo que se relaciona con la ejecución de la pena. ¿No es eso? (*El Sr. Marqués de la Hermida*: Esa es mi pregunta.) Perfectamente. El proyecto que presentó el Gobierno de S. M. no tenía gran urgencia de atender á esta necesidad; realmente no aplicaba más que dos penas: la pena de muerte y la de relegación. La relegación, según nuestro Código, se sufre en provincias lejanas de la Metrópoli pero dentro del territorio nacional.

La nueva ley establece una serie de penas, que pueden dar lugar á dudas, que pueden dar lugar á disposiciones y á declaraciones administrativas, que entiendo yo que han de ser el complemento necesario de esta ley. Esas declaraciones, como S. S. cono-

ce, pertenecen á los reglamentos, y esos reglamentos no se hacen nunca hasta que las leyes están en disposición de ser ejecutadas.

Lo único que puedo ofrecer á S. S. es que el Gobierno se ocupará de atender á esa necesidad, y que no pasará mucho tiempo antes que las exigencias de una ley de esta especie sean satisfechas.

Hoy, como sabe S. S., las penas se cumplen en unos ó en otros establecimientos, según su gravedad. Cúmplense, por ejemplo, en los presidios de Africa las penas de cadena perpetua y de cadena temporal: súfrense en Cartagena, Santoña, San Miguel de Valencia y Tarragona, las de reclusión temporal; las de presidio y prisión mayor, en Burgos, Granada, Ocaña, San Agustín, Valladolid y Zaragoza; las de presidio correccional en las mismas poblaciones, y las de prisión correccional en las cárceles de Audiencia.

Ahora bien; ¿convendrá que los condenados por estos delitos especiales, confundidos con los criminales que sufren en estos establecimientos sus penas, sean destinados á unos ó á otros, según la gravedad de la pena, ó convendrá que, por razón de la naturaleza del delito, sufran sus condenas en establecimientos especiales? Esta es una cuestión á estudiar, y acerca de la cual no se puede improvisar.

Lo que sí digo á S. S. es que no hay el peligro de que los condenados por delitos de esta naturaleza, vayan á sufrir sus penas al lado de un infeliz soldado, que sufre quizá una pena simplemente correccional por razón de una infracción á las leyes de la disciplina, porque tanto el ramo de Guerra como el de Marina, tienen para esta clase de penas correccionales, sus establecimientos especiales. El ramo de Guerra lo tiene en Mahón; el de Marina lo tiene en la Carraca.

La primera causa de temor de S. S. puede tenerla, pues, por desaparecida: los anarquistas no irán á sufrir sus penas al lado de los soldados por cuya suerte se interesa S. S.; podrá suceder que la cumplan al lado de aquellos soldados condenados por delitos comunes, en los establecimientos á que antes me he referido; pero, como quiera que sea, la pregunta de S. S. coincide con una cuestión que en estos momentos se está estudiando.

No hace muchos días que salió en la *Gaceta* oficial una Real orden, suscrita por mí, en la cual se nombra una Comisión para que estudie los diferentes problemas que suscita la ejecución del Código penal, ó sea la aplicación del sistema penal á los condenados por delitos. En esa Real orden se trata de estudiar tres cuestiones: primera, la de llenar la misión del trabajo en los establecimientos penales; segunda, la de ver cómo se realizan las hoy incumplidas responsabilidades que emanan de las penas; y tercera, el llevar á esos establecimientos la conveniente clasificación, por razón de la naturaleza de las penas, ó ajustándose á otros criterios que esa Comisión estudiará.

A propósito de eso, se dice en uno de los primeros párrafos de la citada Real orden:

«Es la otra base el establecimiento de un sistema prudente de clasificación en los penales que, alejándose de los exclusivismos de escuela y consultando las verdaderas necesidades emanadas de la realidad, procure atenuar los inconvenientes del régimen llamado de aglomeración, más propiamente denominado de colectividad, los cuales no sería lícito desconocer que existen, como no lo es tampoco negar que los hay igualmente, aunque de distinta índole, en el régimen de aislamiento absoluto y, sobre todo, inactivo, contrario en cierto modo á los instintos y condiciones características del hombre, que subsisten en todas las situaciones de la vida.»

Como ve S. S., esta Real orden ha llegado con oportunidad para los fines que S. S. desea.

¿Es que conviene que los condenados por los delitos á que se refiere esta ley, sufran sus penas aislados de los otros criminales? Eso, la Comisión lo estudiará. ¿Es que conviene que sufriendo sus penas juntos con los otros criminales, se acomoden, por decirlo así, al criterio natural de clasificación, el cual puede ser, por ejemplo, el de separar del común de los penados á aquellos que revelen instintos de corrección, ó es que, por el contrario, conviene separar á aquellos cuya perversidad no deje la más mínima esperanza de conseguir su corrección?

Esa es otra de las cuestiones que estudiará la Comisión á que me refiero, y de la cual han de formar parte personas tan dignas y jurisconsultos tan dedicados á esta clase de estudios, como el Sr. Romero Girón, que en estos días nos ha atraído con su palabra, y el Sr. Lastres, tan conocedor de esta clase de estudios.

Por lo que hace á la pena de relegación, ya la ley lo indica: se ha de sufrir en colonias lejanas. Por fortuna no le faltan á España colonias lejanas para buscar el modo de que, lejos de la tierra en que delinquieron, sufran esos criminales el castigo de su delito, sin contaminar por eso con sus máximas y teorías á los naturales del territorio, y sin que ofrezca peligro su seguridad. Todo eso constituye materia de detalles propios de la reglamentación que el Gobierno dará á esta ley, y que no pueden traerse á una disposición legal en la que sólo caben principios generales, y mucho menos á una ley como esta, que no es de corrección, sino de delincuencia y penalidad.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las explicaciones que acaba de dar para desvanecer la oscuridad que ofrece el art. 6.° del proyecto, explicaciones tan necesarias como lo prueba el hecho de haberse adelantado S. S. á mi pensamiento, publicando, según acaba de expresar, una Real orden hace tres días. A quien yo me dirigí, ha sido tan previsor, que ha dictado esa Real orden, y ha sido tan bondadoso, que ha dado las explicaciones necesarias con el comedimiento que es natural en esta Cámara; pero la Comisión, á la que no me dirigía, se ha enfadado porque he puesto de relieve el poco estudio que ha hecho de la ley.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se acordó proceder á la discusión por artículos, y sin ella fueron sucesivamente aprobados los nueve que contenía el proyecto de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

Se leyó por primera vez, por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y pasando á la Co-

misión que entiende en el asunto, una enmienda del Sr. D. Julián Muñoz al art. 1.° del proyecto de ley sobre reglamentación de las Asociaciones médico-farmacéuticas.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Discusión del dictamen de Comisión mixta estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías, con destino al fomento de la marina nacional de guerra.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84*), y abierto debate sobre el mismo, fué admitido sin discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Continuación del debate acerca del dictamen y voto particular sobre concesión de un crédito para remediar la catástrofe de la villa de Rueda. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 77 y el* Diario *núm. 83, sesión del 25 de Agosto actual.*)

El Sr. Lomas Martín tiene la palabra para consumir el segundo turno en pro de su voto particular.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Senadores, procuraré encerrar en las menos palabras posibles la contestación que debo á los dignos individuos de la mayoría de la Comisión de presupuestos, que por órganos tan autorizados como el Sr. Campa después, y el Sr. Torre y Villanueva anteriormente, han tenido á bien combatir mi voto particular.

Voy, desde luego, al fondo de la contestación, comenzando por hacerme cargo de las manifestaciones elocuentes, como todas las suyas, de mi digno amigo y correligionario el Sr. Campa.

Se sintetizan las apreciaciones de S. S. en decir pura y sencillamente que la ritualidad legal (creo que éstas fueron sus mismas palabras) no permite la admisión de mi voto particular, y que no puede someterse hoy esta cuestión á la resolución del Senado.

Cuando oí esto me pareció, y después de meditado me lo parece mucho más, que el Sr. Campa estaba combatiendo, no el voto particular, sino el proyecto que quería S. S. defender.

En primer lugar, nunca he creído que con un capítulo especial del presupuesto de Gobernación se puedan pagar atenciones que no son de ese Ministerio. Por eso lo que sostengo y deseo, y está bien explícito en mi voto particular, es que ese aumento de gastos que al presupuesto ordinario se va á llevar, se divida en dos partes, destinando una á «Ejercicios cerrados» del Ministerio de Fomento, que es el que debe pagar esos atrasos, como decía con razón el Sr. Campa, y otra al Ministerio de la Gobernación.

Dije antes que las manifestaciones del Sr. Campa iban contra el proyecto, y no contra mi voto particular, porque en primer lugar, ni en nuestro Reglamento ni en el del Congreso hay ningún artículo que preceptúe, que para ocuparse de un proyecto de crédito extraordinario, no ya de la iniciativa del Gobierno (porque entonces vendría por trámites más corrientes y á mi juicio más convenientes); pero ni de iniciativa parlamentaria ni aun tratándose de «Ejercicios cerrados», el Ministro de Hacienda haya de dirigir comunicaciones á la Cámara para que conste si aquel dictamen debe tenerse en cuenta ó no.

A pesar de esto, convengo con el Sr. Campa en que deben tenerse presentes las leyes que existen al tiempo de tratarse de la modificación de una cualquiera, para que no resulten verdaderas involucraciones, verdaderas anomalías y verdaderos contrasentidos con la existencia simultánea de leyes que muchas veces se repelen. Pero precisamente el crédito que ha motivado la presentación de mi voto particular, llena, Sres. Senadores, absolutamente todas las condiciones que la ley de contabilidad, la de relaciones entre ambas Cámaras y la Constitución exigen, para que pueda ser materia de un proyecto de ley, ya proceda del Gobierno, ya de la iniciativa parlamentaria; y diciendo de proyecto de ley, es claro que, como la iniciativa parlamentaria tiene sus manifestaciones que se traducen, ya por proyectos, ya por enmiendas, ya por dictámenes de Comisiones, ó ya por votos particulares, que son los que en definitiva aprueban las Cámaras, es claro, pues, que la materia objeto de mi voto particular, definido en expediente ultimado por Hacienda, tiene todos los requisitos y condiciones que exige la ley de contabilidad para que sobre ella pueda recaer deliberación, aprobacion ó desaprobación, en una palabra, acuerdo.

Decía el Sr. Campa: «Es que el Sr. Ministro de Hacienda comunicó la Real orden al Congreso después de la del Sr. Ministro de Fomento, en la que se decía que eso se incluyera en «Ejercicios cerrados», y el Congreso la devolvió al Ministerio de Hacienda.» Esto no significa más sino que se ha cumplido escrupulosamente respecto de este crédito, lo que previenen la Constitución del Estado, la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores y la ley de contabilidad, como ya dije y repito. Lo que previene la Constitución del Estado, porque conocido es el artículo 42, que obliga al Gobierno á presentar primero al Congreso que al Senado las leyes relativas á contribuciones y créditos públicos, y ese deber lo ha cumplido estrictamente el Sr. Ministro de Hacienda dirigiendo la Real orden al Congreso: la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, porque encontrándose el Congreso con que el presupuesto de Fomento había ya venido á esta Cámara, dijo lo que debía decir: «Señor Ministro de Hacienda, el presupuesto de Fomento pasó ya al Senado»; y el no haber venido aquí con oportunidad la comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, y más que eso (como aquí se manifestó públicamente, no hay inconveniente en repetirlo) el deseo de que no hubiera Comisión mixta, en lo relativo á los presupuestos, respecto de la mayoría de la Comisión, y respecto de alguno de sus individuos, el hecho de que la comunicación del Sr. Ministro de Hacienda no hubiera sido todavía conocida en esta Cámara, fué la causa que impidió que se incluyera en aquel presupuesto.

Después de esto la comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, como resultado final de ese expediente exigido por la ley de contabilidad, se ha leído desde esa tribuna por un Sr. Secretario, que es, á mi juicio, la manera más solemne de que sea conocido por el Senado.

De modo que no creo tener necesidad sobre este punto concreto, de molestar más la atención de la Cámara, porque entiendo que podrá todavía buscarse

una sutileza, pero que realmente respecto de este crédito adeudado por segunda enseñanza oficial, están cumplidas todas las prescripciones (lo repetiré hasta la saciedad) de la ley de contabilidad, de la Constitución del Estado y de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

Como ya he dicho, acaso lo que el Sr. Campa combatía era la primera parte de mi voto particular, que es la conformidad absoluta con el art. 1.° del proyecto, aunque reduciendo el crédito de las 400.000 pesetas á 381.000, porque respecto de este crédito extraordinario que se propone para Gobernación, sí que se han infringido absolutamente todas las leyes que he citado, y otra especialísima que hay acerca del particular, que es la de 18 de Junio de 1885 y el reglamento para su ejecución de 30 de Setiembre del mismo año.

La ley de contabilidad, como el Senado sabe perfectamente, no distingue los créditos que puedan ir al capítulo de «Ejercicios cerrados», de los créditos de cualquier otro capítulo del presupuesto ó que no existan en el presupuesto; si no existen se llaman «extraordinarios» y si existen, pero son deficientes, toman el nombre de «supletorios». Para los unos y para los otros exige: primero, que no se amplíen sino por medidas legislativas en el caso de que por nuestras leyes de presupuestos no estén declarados ampliados ó ampliables, y segundo, que para poder recaer una medida legislativa con objeto de ampliar un crédito cualquiera, *sea extraordinario ó supletorio*, se instruya previamente un expediente en el cual se demuestre la absoluta necesidad del crédito para el fin á que se destine. Una vez ultimado ese expediente, cabe ejercitar la iniciativa para legislar, que, como dice la Constitución, reside en el Rey y en los Cuerpos Colegisladores, ya presentando el propio Sr. Ministro un proyecto de ley, ya presentándolo algún Diputado ó Senador; pero aquella iniciativa no cabe ejercitarla nunca sin que esté terminado el expediente exigido por la ley de contabilidad en su art. 40, y por el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, y Real orden de 14 de Enero de 1874. ¿Conocen los Sres. Senadores, directa ni indirectamente, el expediente que ha servido de base para pedir el crédito extraordinario de 400.000 pesetas con destino á remediar calamidades acaecidas en Rueda, y en previsión de otras públicas? Esta es la primera pregunta que yo formulo y tiene que quedar sin contestación, pues no la hay.

Segunda. ¿Cómo ha surgido este proyecto de ley? Pues ha surgido el día 13 del corriente mes en el Congreso, por virtud de la iniciativa ejercida por uno de sus dignos miembros, el Sr. Gamazo, con un fin altamente plausible, según confieso en el preámbulo de mi voto particular.

Ha surgido allí el proyecto para adicionar el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación con *un concepto nuevo*, y, por consiguiente, con un crédito nuevo que por eso se llama «extraordinario», pero para el presupuesto del ejercicio corriente. Ese presupuesto (y sobre esto no me detendré mucho, porque la cuestión es delicada), estaba pendiente de aprobación en esta Cámara, y por ello no pudo tratarse tal asunto en la otra, según nuestra ley de relaciones. No digo más sobre tal extremo.

Para la propuesta de este crédito extraordinario de 400.000 pesetas, no sólo no existe el expediente que dice la ley de contabilidad, sino que, determinándose *nominatim* uno de los pueblos que han de ser socorridos con cargo á este crédito, se ha prescindido en absoluto de la ley de 18 de Junio de 1885 y del reglamento para su ejecución, que determina para esta clase de calamidades que puede sufrir un pueblo por causa de incendios, inundaciones, pérdida de cosechas, etc., etc., que, cuando tengan poca importancia, sea el mismo pueblo quien remedie la calamidad; que cuando la tenga algo mayor ó afecte á más de un pueblo, sea la provincia respectiva la que lo remedie; y que cuando el daño sea muy importante, lo mismo que si el recargo que debiera resultar á la totalidad de la provincia, fuese de tal consideración que hubiera de convertirse el remedio de ese daño, en una calamidad general para la propia provincia, se dé entonces cuenta al Gobierno, á fin de que éste proponga el oportuno proyecto de ley para el remedio de aquél. Lo que prescriben todas estas leyes existentes, se ha reducido á una proposición de ley que, á las veinticuatro horas de presentada, ha tenido á bien aprobarla el Congreso de Sres. Diputados (y yo me alegro mucho de ello), y se ha sometido á la deliberación de esta Cámara.

Pues bien; si este expediente que por la ley de contabilidad y por la otra ley debiera existir aquí antes de discutirse este proyecto hubiera venido, no nos encontraríamos con tantas leyes conculcadas, y con que no sabemos á estas horas qué importancia tienen las desgracias acaecidas en Rueda, desgracias que lamento muchísimo, y que, en cuanto á pobres afecten deseo ver remediadas.

Al argumentar yo en la tarde de anteayer que no temiera pudiese perjudicar á los dañados en la villa de Rueda, por la pequeña parte que de ese crédito de 400.000 pesetas había de destinarse á pagar un crédito que correspondía á «Ejercicios cerrados», era porque las personas que se han movido, especialmente con motivo de esa desgracia—á quienes tributé y vuelvo á tributar un sincero y entusiasta aplauso—habían levantado de tal manera el espíritu público, que los donativos y limosnas que se habían dado ya, acaso, acaso las socorrerían en absoluto sin necesidad de crédito.

Pues, en efecto, ha habido donativos de importancia, y el primero que figura á la cabeza, como acontece siempre, para remediar esta clase de calamidades, es el hecho por el magnánimo corazón de nuestra egregia Soberana, S. M. la Reina, que ha comenzado por iniciar la suscripción con 10.000 pesetas; y de tal manera ha cundido este ejemplo que, con vista de los periódicos y de otros datos concretos (que es el único expediente que hasta ahora tenemos sobre el particular), he ido anotando cuidadosamente la cuantía de esos donativos, y resulta que en los seis primeros días llegaban ya á la cantidad de 43.576 pesetas, sin incluir lo que las Comisiones de gobierno de Senado y Congreso tienen ofrecido, y entre ellos había 985 pesetas de un pequeño pueblo de la propia provincia de Valladolid, que se llama Mota del Marqués, que, además de cierta cantidad de ropas, mandaba esa suma en metálico.

Este no es uno de los pueblos más pequeños de la provincia de Valladolid, pero ni tampoco de los mayores, y teniendo aquella provincia 237 Ayuntamientos, presumo que si han seguido este ejemplo, como es lógico y natural, deben haber ingresado

para socorrer á la villa de Rueda, sólo por donativo voluntario de la provincia de Valladolid 237.000 pesetas.

Por virtud de la falta de expedientes, pudo el Sr. Torre y Villanueva, contestando aquella observación mía á que aludí antes, tomándola de la misma fuente, única que tenemos, para estar preocupado con este proyecto de ley, que es la prensa periódica, pudo, repito, S. S. decir que en Rueda se habían quemado *quinientas casas*, y que era preciso reedificarlas todas. Con efecto, el día 4 de Agosto, es decir, el día posterior al en que ocurrió el incendio, he leído telegramas en un mismo periódico, periódicos respetables como *La Epoca* y el *Heraldo*, por ejemplo, en que se decía que se habían quemado 25 casas, 200 casas y 500 casas, pero á los dos ó tres días, con algún más conocimiento sin duda del asunto, se fijaron en que se había incendiado la tercera parte.

Como casi ninguno de los que tienen la bondad de escucharme conoceréis aquel pueblo, ni hay expediente, me permitiréis suministre detalles ciertos.

Tiene, Sres. Senadores, la villa de Rueda en todo su término municipal, 1.135 edificios: de éstos corresponden á los anejos Foncastín, Torrecilla del Valle y caserío diseminado, 224: quedan para el casco de la población, 911 casas: de ellas no hay más que 62 de un solo piso, y las 849 restantes son de dos y de tres ó más pisos: como falta en absoluto todo expediente, y supongo que no pasa por la mente de nadie que el auxilio que se preste se extienda á otros que á los pobres, cito estos datos oficiales recogidos por el Instituto Geográfico y Estadístico, y que pueden comprobarse en el acto, en nuestra Biblioteca, para que tenga concretados en su día el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien siento no ver en su banco, algunos antecedentes por los cuales sepa que, en la hipótesis de que todas las casas pequeñas se hayan incendiado, y que también todas pertenezcan á pobres, no han podido exceder de 62 las de éstos, incendiadas.

Es otro dato oficial que las casas en la provincia de Valladolid, con excepción de las de la capital y algunas cabezas de partido, están edificadas con paredes de tierra apisonada, vulgarmente llamadas tapiales, y machones de adobes.

El casco de la población de Rueda se extiende á derecha é izquierda de la carretera general; paralela á ésta corre un arroyo, y fuera de las márgenes de éste y de aquélla están las aceras ó calle: es decir, que hay gran espacio entre una y otra hilera de casas, de modo que el fuego no pudo prender de uno á otro lado: están además en una parte las casas mejores y es la mayor de la población, y en otra las inferiores: el lado ó hilera en que éstas se encuentran fué el incendiado, según me ha dicho persona que hace tres días estuvo en aquel pueblo.

Tiene, pues, algún carácter de verosimilitud aquello de que se incendiara la tercera parte del casco del pueblo, ó sea que sufrieran más ó menos daño de 200 á 300 casas.

Claro está que allí debió haber pánico, porque para incendiarse una extensión tan considerable como de 600 á 700 metros, en edificación estrecha, tuvo que comenzar precisamente el incendio por el lado de donde el viento venía, para extenderse tanto y dañarlo todo. Y no hubo serenidad, porque se comprende que con derribar unas cuantas casas de las más próximas se hubiera podido dominar el incendio. Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, como lo que no me consta no quiero asegurarlo, quedamos en que los periódicos habían dicho que se habían incenciado la tercera parte de casas del pueblo.

La población de Rueda tiene hecho y aprobado ya su registro fiscal urbano, y tributa al 17,50 por 100 (y por cierto no hay en España muchas poblaciones que lo tengan), y, según ese registro, producen líquidamente todas las casas del casco de la población de los dos arrabales separados que tiene y todos los edificios diseminados, 57.376 pesetas.

Las he capitalizado al 5 por 100 y las he dividido por el número de edificios que el Instituto Geografico y Estadístico consigna en el nomenclátor, así como los datos que estoy aduciendo respecto á contribución, etc., etc., se hallan en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid del año actual (y digo esto, para que siquiera se vaya formando á la memoria el expediente, ya que tan necesarios son los expedientes, y que estén ultimados por una Real orden aprobatoria, que ésta se comunique á los Cuerpos Colegisladores para poder ser objeto de crédito extraordinario); y resulta que unas con otras las casas de Rueda y su término valen á 1.011 pesetas, y por consiguiente, suponiendo quemadas hasta 300 y todas de clase mediana, valen unas 300.000 pesetas.

El 1 por 100 de aumento en la contribución territorial, pecuaria y urbana, de la provincia de Valladolid, donde en pueblo alguno se reparte más del 20,25 por 100, importa 178.566 pesetas. Véase cómo, si nos atuviéramos á los preceptos de las leyes vigentes, que ya he citado en este discurso, la provincia de Valladolid sola se bastaría, y no sería tan necesario este proyecto de ley.

No niego que en las manos del Gobierno debe haber alguna cantidad para remediar, en cualquier momento, determinadas calamidades (como hambre, miseria en la clase obrera) que puedan surgir. Eso lo encuentro justísimo, y lo encontró preciso siempre el partido conservador. Este partido no suprimió del presupuesto el fondo para remediar calamidades públicas; pero sí el partido liberal, que ahora á destiempo, y con manifiesta inconsecuencia, lo hace renacer para su casa; suprimiólo el Sr. López Puigcerver en su presupuesto de 1888-89, volviéndose á restablecer en el presupuesto de 1892 por el partido conservador, suprimiéndolo de nuevo el Sr. Ministro de Hacienda, Sr. D. Germán Gamazo, en los presupuestos de 1893-94, no sólo en la partida especial para calamidades públicas, sino hasta para los casos de epidemia, que la dejó reducida á 25.000 pesetas. Parece ahora que subsiste la afición á la ley del embudo con la parte ancha hacia Medina del Campo.

He citado las fechas en que se presentó en la otra Cámara la proposición para que se vea que, como los presupuestos no se han aprobado hasta anteayer, si respecto al crédito de «Ejercicios cerrados» no podía conocer el Congreso, y no conoció, porque el presupuesto de Fomento se hallaba pendiente en esta Cámara, ¿cómo ha entendido en este otro crédito de Gobernación, estando también éste aquí pendiente de aprobación? ¿Por qué estas diferencias? ¿Es así como aprenderán los demás á respetar las leyes y la igualdad ante las mismas? ¿Todo ha de ser facilidad para regalar, y todo dificultad

para pagar deudas reconocidas? ¡Qué funesto camino! ¡Qué terrible ceguedad!

Respecto de la desgracia de Rueda, véase cómo dentro de la legislación vigente, y cómo ateniéndonos á ella y habiendo precedido el expediente, que la ley de 1885 tiene previsto que se instruya precisamente dentro de los quince días primeros, después de ocurrir la calamidad que se trata de remediar, no sería tan necesaria ni tan urgente la ley que ahora estamos discutiendo. Véase, y este es el punto de vista concreto que yo principalmente quería determinar, cómo sin quererlo, sin duda, el Sr. Campa, dirigió la impugnación más acerba que dirigirse puede á este proyecto de ley, al querer atribuir falta de legalidad y de ritualidad á mi voto particular, cuando estas faltas, si es que pueden atribuirse á un proyecto de ley, existen precisamente en el que estamos discutiendo (y digo esto bajo el punto de vista de la impugnación que la Comisión hace á mi voto particular), porque lógicamente, si eso lo sostiene la Comisión en cuanto á mi voto, este proyecto de ley es por la misma razón imposible, y el dictamen de la Comisión ha debido ser desechado en absoluto.

Sin querer yo (como ya lo demostré cuando he pronunciado anteayer las primeras palabras en defensa de mi voto particular), he tenido, por efecto de la impugnación que la mayoría de la Comisión ha hecho, que desmenuzar un poco, que indicar algo respecto á dónde están las infracciones de procedimiento, dónde se ha prescindido en absoluto de las leyes existentes. Si esas leyes no regulan ni merman en ningún caso las facultades discrecionales, y que pudiéramos llamar absolutas, en el terreno constituído, que tienen las Cortes con el Rey, desde el momento en que se citan como una cortapisa, como un antemural, en virtud del cual no puede tratarse de lo que es objeto de uno de los extremos de mi voto particular, porque la Real orden no ha venido por la propia voluntad del Sr. Ministro de Hacienda, sino que se ha traído aquí á petición del modesto Senador que os dirige la palabra, lo cierto es que se ha leído desde esta tribuna, y debo manifestar que no creo que las Reales órdenes tengan más ó menos fuerza, según vengan por uno ú otro conducto, sino porque existan ó no.

Esto es lo que me ha obligado á hacer las indicaciones que acabo de someter á la consideración de la Cámara, y no quiero añadir que es, á mi juicio, y según mis noticias, la primera vez que un crédito para calamidades públicas nace de una proposición de ley de iniciativa parlamentaria. Y la razón que existe para eso sin duda es la que dije antes: que se necesita un expediente previo que sirva de base para saber hasta dónde hay precisión de recurrir al Tesoro público para remediar necesidades acaecidas y precaver las que puedan acaecer, y entonces, como resultado del conocimiento de esas necesidades por parte del Gobierno, surge siempre el proyecto de ley de iniciativa ministerial.

Con lo dicho, que podría ampliar, pero que no lo hago, porque siempre que me levanto temo con razón que las desaliñadas frases mías molesten á los Sres. Senadores que tienen la dignación de escucharme, en mi sentir queda patentizado lo que afirmé en las tardes anteriores, ó sea que en el voto particular que yo he mantenido, no sólo hay justicia, sino que hay una observancia tan estricta de todo lo que pueda ser ritualidad, que si estuviéramos ante un tribunal de Derecho no habría siquiera que pedir reposición de la más pequeña providencia, sino que habría pura y sencillamente necesidad de seguir adelante y resolver favorablemente.

Decía entonces, y añado ahora, que para resolver favorablemente respecto de la admisión de mi voto particular, no se necesita más que quererlo hacer, porque todos reconocéis su justicia.

Concluyo, pues, por ahora, rogando al Senado que me dispense por la molestia que de nuevo le he causado.

El Sr. **CAMPA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **CAMPA**: No temáis, Sres. Senadores, que sea muy largo en la rectificación, porque el señor Lomas Martín, que tiene grandísimo talento, yo creo que se ha distraído, y no llevará á mal que le diga que lo que ha hecho es combatirse.

La rectificación única que yo tenía que hacer es lo referente á si yo he combatido su voto particular por falta de ritualidad y legitimidad.

No es precisamente eso; S. S., entrando hoy en grandes consideraciones acerca del proyecto de ley, se ha distraído, seguramente, y en vez de defender el voto particular, lo que ha hecho es combatir el proyecto de ley, contradiciéndose, porque en el voto particular de S. S. aceptó, desde luego, el proyecto de ley.

El Sr. Lomas Martín estaba conforme con la Comisión, en que se concediera un crédito extraordinario al Gobierno para constituir un fondo de calamidades públicas; y se aducía para ello, en primer lugar, lo ocurrido con la villa de Rueda, y se extendía el socorro, no sólo á la villa de Rueda, sino á otras muchas calamidades que pudieran ocurrir, y que se legitimaran en el trascurso del ejercicio á que correspondan los presupuestos de que se trate.

Y no solamente no encontraba S. S. ninguna de esas dificultades que nos ha dicho hoy, referentes á la falta de esa ritualidad, que S. S. aducía ahora para que vinieran los proyectos de ley, sino que aceptaba la cantidad de 400.000 pesetas. Lo que hay es que las distribuía, y daba para Rueda, y demás calamidades que puedan ocurrir, 381.225 pesetas, y asignaba 18.775 para la Escuela de Comercio de Málaga; y como yo no creo que tengo derecho más que para rectificar, y, por lo tanto, no puedo entrar en la pertinencia de que se conceda este crédito, porque eso se hará cuando se discuta ese artículo, si S. S. entonces combate el artículo y combate el crédito, podría oponer á los razonamientos de S. S. los razonamientos míos oportunos para mantenerlo.

No he de entrar de ninguna manera en valorar las casas de Rueda, ni contar las que hay y lo que vale la propiedad urbana y lo que vale lo distribuído, porque este proyecto no concede esa cantidad para eso, sino que se la concede al Ministro de la Gobernación para constituir un fondo de calamidades, con el cual se socorra á Rueda y á otras muchas poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendio ú otras calamidades en el año económico corriente.

Yo no puedo entrar en el análisis de todas las razones que ha dado S. S., no en la defensa de su voto particular, sino en contra de la concesión de un cré-

dito extraordinario que no se está discutiendo, y que S. S. realmente no combate en su voto particular, puesto que se limita á distribuirlo en distinta forma que lo ha hecho la Comisión.

Así, pues, como S. S. ha abandonado la defensa del voto particular atrincherándose en posiciones que le han parecido convenientes para atacar en términos generales la concesión del crédito, yo no puedo seguir á S. S. por ese camino.

Por lo que hace al voto particular, que es lo que estaba S. S. defendiendo de la impugnación que yo hice el último día, debo decirle que, no solamente he aducido razones de r'tualidad (y de ninguna manera de legalidad, porque una ley deroga á la anterior, si hemos de atenernos á lo que establece la ley de contabilidad), sino que he aducido razones reglamentarias y hasta constitucionales. En efecto, hay razones reglamentarias, porque al fin y al cabo esta Comisión, que es la de presupuestos durante el ejercicio actual, ha aceptado una enmienda al presupuesto, en la cual se desecha el crédito para la Escuela de Comercio de Málaga, y, desechado este crédito en sesión pública y solemne en el Senado, no creo que sea posible reproducirlo con ocasión de haberse presentado otro proyecto de ley. Se trata ya de un asunto resuelto, de lo que en derecho podríamos llamar *non bis in idem*.

No tengo para qué hablar ahora de lo inconexo del asunto, aunque entiendo que un crédito extraordinario para calamidades públicas es cosa verdaderamente distinta que un crédito supletorio para atender á un ejercicio cerrado de otro presupuesto ministerial distinto. (*El Sr. Lomas Martín*: Del mismo.) Pero, además de haber razones reglamentarias para no aceptar el voto particular, hay, como antes decía, hasta razones constitucionales, como lo es el precepto que establece que los ejercicios cerrados se discutan al mismo tiempo que los presupuestos (*El Sr. Lomas Martín*: No) y el presupuesto tiene que discutirse antes en el Congreso que en el Senado. Los ejercicios cerrados tienen que venir incluídos en el presupuesto (*El Sr. Lomas Martín*: No), porque está mandado que se incluyan en el primer presupuesto que se forme después de haberse reconocido y liquidado dichos ejercicios. Además, la liquidación y el reconocimiento tienen marcados trámites y ritualidades, á los que yo antes me refería, y, según ellos, la obligación ha de ser reconocida por el Ministerio de Fomento. (*El Sr. Lomas Martín*: Esta lo fué.) Efectivamente, el 11 de Julio el Ministerio de Fomento declaró que ese crédito de Málaga debía incluirse en ejercicios cerrados; pero hubo el reparo en el Congreso de que el expediente no se había sometido al examen de la Intervención general del Estado, como está mandado por la ley.

Después, la Intervención general del Estado examinó dicho crédito, pero en el Ministerio de Hacienda no se dictó la Real orden hasta el día 5 del corriente mes de Agosto, esto es, cuando ya el presupuesto había sido aprobado por el Congreso.

Aquí no ha venido ninguna Real orden que autorizara una cantidad en ejercicio cerrado; lo que vino fué la noticia de una Real orden que se había pasado al Congreso de Sres. Diputados, y el Sr. Lomas deseando que el Senado se enterara de lo que había ocurrido en el Congreso, solicitó en sesión pública, que viniera la comunicación que se había dirigido á la otra Cámara, y eso no es una Real orden que venga del Ministerio de Hacienda al Senado, mandando que la cantidad se incorporara en ejercicio cerrado en el Senado, eso es lo que sería anticonstitucional; y por eso he atacado el voto particular de S. S. de inconstitucional y ahora lo ataco también por antirreglamentario. Y como creo que me estoy saliendo de los límites de la rectificación, ruego al Senado, sintiéndolo mucho por la atención que me merece el Sr. Lomas, que deseche el voto particular.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S,

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Como el Sr. Campa no ha hecho en la segunda parte de su discurso más que reproducir las razones que había dado en la tarde de anteayer, queda dicho por el Sr. Campa lo que ha dicho, y afirmado por mí lo que tengo manifestado, y el Senado y el país juzgarán. No quiero se me suponga obstruccionista. Pero me importa rectificar una aseveración del Sr. Campa.

Es absolutamente inexacto que en el capítulo de «Ejercicios cerrados» de cada presupuesto no puedan incluirse créditos supletorios cuando lo autorice el Poder legislativo.

Hoy mismo, que están abiertas las Cámaras, puede venir una proposición de ley de iniciativa parlamentaria, un proyecto de ley del Ministerio de Fomento, de Gobernación, de Hacienda, principalmente de este último, pidiendo un crédito supletorio, lo mismo para el capítulo de «Ejercicios cerrados» que para otro capítulo del presupuesto actual. (*El señor Campa*: Está desechado en esta legislatura.) No está desechado en esta legislatura, Sr. Campa; no ha sido objeto de ningún proyecto de ley lo que es objeto de mi voto particular; se ha desechado en esta Cámara un voto idéntico á la segunda parte de éste, y fué porque no hubiera Comisión mixta; y así lo manifestó el digno individuo, compañero nuestro de Comisión, Sr. Concha Castañeda, y además porque no había adquirido estado; no constaba la Real orden del Ministerio de Hacienda, según tuvo á bien decir el Sr. Vizconde de Campo-Grande; y lo que es más, la enmienda de este Sr. Senador se fundaba en que, *no encontrando justificado* el dictamen nuevamente redactado por la Comisión, pedía que se reprodujera como estaba antes, porque no se había leído entonces la Real orden del Ministerio de Hacienda, que se ha leído después á mi instancia en sesión pública desde esa tribuna.

Vea S. S. cómo no hay aquí aplicación para el *non bis in idem*, porque no hay ningún proyecto de ley sobre esto, ni existe imposibilidad de que éste, como todos los capítulos del presupuesto, se adicione con créditos supletorios por medida legislativa.

Todo lo que ha dicho el Sr. Campa sobre la necesidad de ciertas fórmulas que deben preceder á la concesión de esos créditos supletorios, va contra el crédito de las 400.000 pesetas, que no tiene ninguna de esas fórmulas. (*El Sr. Campa*: Entonces, ¿por qué lo ha apoyado S. S.? Porque el voto particular de S. S. mantiene el crédito.) Lo he apoyado, porque creo que cuando surge un proyecto de la iniciativa parlamentaria en una Cámara, se vota, se remite á la otra y ésta lo vota también, y el proyecto se convierte en ley; aunque en su generación tenga vicios,

no hay que hacer más que bajar la cabeza y respetarlo. Pero mi argumentación no consiste (y este es el concepto que quiero rectificar) en que yo diga que el crédito de las 400.000 pesetas tiene todos esos defectos de que se habla, sino, principalmente, en decir que los tiene, según el criterio de la Comisión. (*El Sr. Campa*: No estamos discutiendo el crédito, sino el voto particular.) Pues discutiendo el voto particular hacía yo el argumento de decir: entonces, si la Comisión cree que los créditos extraordinarios necesitan tantos perfiles, ¿cómo la Comisión ha dado voto favorable á un crédito que carece de ellos en absoluto?

Esto es lo que yo quería rectificar, así como otra cosa que pasó en el seno de la Comisión, y que, indudablemente, no oyó S. S., tal vez porque tuvo necesidad de salir. Cuando se sometió á votación el proyecto de dictamen, tal como está hoy á discusión, dijo la Comisión: «aprobado»; y yo dije: «voto en contra en absoluto». En el preámbulo del voto particular, digo que estoy conforme con la tendencia caritativa del proyecto de ley; pero mi voto fué contrario porque no estaba conforme, ni con la cantidad ni con los otros dos artículos que vienen después del primero; tenía, por consiguiente, que votar en contra, á pesar de mi conformidad con la tendencia y espíritu del proyecto. Ahí está el preámbulo del voto particular en que hago estas manifestaciones.

Y como no quiero molestar más al Senado después de lo dicho, y está prejuzgada la negativa desde el momento que la Comisión persiste en ella, retiro el voto particular.

El Sr. **CAMPA**: En obsequio á la brevedad, renuncio la palabra que había pedido para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Queda retirado el voto particular del Sr. Lomas Martín.

Se procede á la discusión del dictamen.»

Abierta discusion sobre el art. 1.°, dijo

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **SALA**: Aunque me propongo distraer brevísimos momentos la atención de la Cámara, debo empezar por suplicar me atienda con benevolencia, porque me asaltan dudas acerca de la redacción del art. 1.° del proyecto de ley que se está discutiendo. Y para evitar torcidas interpretaciones, y para subsanar, además, algún error material que, á mi juicio, se ha cometido, me permito suplicar á la Comisión se sirva aclarar esas dudas que me han asaltado; y si entiende, como yo, que, dado el espíritu que informa el art. 1.°, es precisa alguna aclaración que disipe estas dudas, en vista de la forma en que está redactado el artículo, vea si es posible adicionar dos ó tres palabras, con las cuales, á mi juicio, se evitarán las dudas, las torcidas interpretaciones, y quedará claro el pensamiento que, á mi entender, repito, informa el proyecto de ley.

En efecto; en el art. 1.°, se empieza por decir que se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con destino al capítulo adicional de la sección 6.ª de las Obligaciones ministeriales del corriente año económico de *1896 á 87*.

Esto es, indudablemente, un error material. Claro es que el *87* debe ser *97*; y puesto que estamos tratando de este asunto, me he permitido llamar la atención de la Comisión, aun cuando tengo seguridad de que la de corrección de estilo, al repasarlo, hubiera notado y subsanado este error.

Pero no es esto sólo lo que se dice en el artículo. Se dice que este crédito se concede para auxiliar á la villa de Rueda, «y á cualesquiera otras poblaciones *que sufran ó hayan sufrido* daños importantes por incendio ú otras calamidades en el año económico corriente; y claro es que el verbo *hayan sufrido*, se refiere naturalmente á calamidades que hubiesen tenido lugar recientemente; porque sería un contrasentido el conceder auxilios al pueblo de Rueda, porque hace catorce días que ha ocurrido allí un siniestro, y que no se auxiliasen otras calamidades que han tenido lugar diez y seis días antes; por ejemplo, el 20 de Junio, como existen poblaciones en Aragón (y esto consta á los Sres. Senadores) que han sufrido calamidades grandísimas por inundaciones y pedriscos, y que por ser precisamente anteriores al principio de este año económico no han podido ser atendidas por el Sr. Ministro de la Gobernación, á causa de no haber en el presupuesto la partida destinada al fondo de calamidades, pero que tienen expedientes incoados y cuyas pérdidas se justificarán cumplidamente.

Yo quisiera, pues, supuesto que la Comisión indudablemente ha entendido el artículo como lo entiende el Senador que tiene el honor de dirigir la palabra en estos momentos, que para evitar interpretaciones de toda clase, al final del artículo, donde dice «en el año económico corriente», se añadiera: «que se justifiquen ante el Gobierno, durante el año económico corriente»; porque esos expedientes de daños que, según he dicho antes, están incoados, se ultimarán uno de estos días, y sería una verdadera injusticia, si se me permite la palabra, que no fuesen atendidas esas calamidades porque hayan ocurrido quince días antes del actual año económico; sería un verdadero juego de lotería, y hacer de mejor condición á los que han sufrido calamidades hace ocho días que á los que las han sufrido hace veinte.

Así, pues, me permito rogar á la Comisión se sirva adicionar este artículo en el sentido que he indicado, para evitar torcidas interpretaciones y para realizar lo que yo entiendo que es un verdadero acto de justicia.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: He tenido verdadero gusto en oir al Sr. Senador Sala las observaciones que se ha servido hacer acerca de la redacción del art. 1.° del proyecto de ley concediendo á la villa de Rueda y demás poblaciones que se hallen, no en idéntico caso é en análogo caso, como decía la proposición de ley del Sr. Diputado que promovió este asunto en el Congreso y que ha dado lugar á la redacción de este proyecto, así á la villa de Rueda por el incendio recientemente sufrido, como á las demás poblaciones que hayan también padecido daños de importancia por calamidades que, según la letra del proyecto, parecía, en concepto de algunas personas, que debieran entenderse haber ocurrido en el año económico actual forzosamente.

Y digo que tengo el gusto de contestar al señor

Senador Sala, porque, en efecto, el ánimo de la Comisión coincide en un todo con las observaciones que ha expuesto S. S.

Prescindo de la equivocación material de haber estampado el año económico de 1896-87, porque sin esfuerzo de ninguna clase todo el mundo que lo lea comprenderá que existe una equivocación de imprenta; y ateniéndome tan sólo á discutir la petición que ha hecho S. S. acerca de que no se coloque en distinta condición, para ser ó no socorridos, á aquellos pueblos que han sufrido las calamidades días antes ó después de la terminación del ejercicio del año anterior, relativamente con aquellos que las han sufrido dentro del mes de Julio, y en Agosto con mucho más motivo, sólo por la circunstancia de ser el año económico en España, contra lo que yo he venido sosteniendo desde larga fecha acá, distinto del año natural; si los daños que ha sufrido el pueblo ó pueblos á que S. S. se ha referido hubieran ocurrido dentro del mes de Junio de este año, y el año fuera natural, es evidente que estarían comprendidos, sin género alguno de duda, no sólo en el espíritu, sino en la letra del proyecto de ley.

Yo estoy en un todo conforme en que el daño *deba ser justificado*, y no que se entienda que hayan sido sufridos los daños, sino que se justifique ante el Gobierno su realización durante el ejercicio económico actual.

Como parece que los pueblos á que S. S. se ha referido han sufrido estos daños en el mes de Junio anterior, parece natural que estarán instruyéndose los expedientes, y hasta que el Gobierno los apruebe no se podrá decir que son tales daños.

Considero que el espíritu del dictamen no puede ser más conforme con los deseos del Sr. Sala; pero es preferible que haga aquí, en nombre de la Comisión, esta declaración explícita, terminante y auténtica, para que el Ministerio de la Gobernación, al explicar esta ley y usar de la autorización conque se le inviste, comprenda cuál es el espíritu de los legisladores, si es que el Senado está enteramente conforme con la interpretación que doy yo á este artículo, satisfaciendo los deseos del Sr. Sala, que me parecen en alto grado equitativos.

Tiene á la vez este deseo mío una ventaja sobre lo que el Sr. Salas pide, ó sea que la Comisión modifique el dictamen, poniendo la cláusula de que «los daños hayan sido justificados en expedientes instruídos dentro del actual año económico»; y me fundo para ello en que, prescindiendo de que diría lo mismo que yo he dicho, esto traería consigo una nueva redacción del artículo, ó, lo que es lo mismo, la retirada por la Comisión del que estamos discutiendo, y el deber de presentar otro en su lugar para que el Senado lo aprobara; lo cual sería una rémora más para un proyecto que ha llevado tantas peripecias, tantas incidencias, y que hace mucho tiempo que está en el Senado, habiendo de todos modos de necesitar para su aprobación definitiva el dictamen de una Comisión mixta.

Entiendo, pues, que debe aprobarse el artículo en la forma que la Comisión lo propone, tanto más cuanto que si la Comisión mixta quisiese redactar el artículo en los términos que el Sr. Salas propone, podría incluir esta alteración entre las otras muchas en cuyo examen aquella Comisión tiene que ocuparse, porque son los tres artículos los que merecerán el estudio de la Comisión mixta con el fin de conciliar los pareceres de ambas Cámaras.

El Sr. **SALAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. **SALAS**: Únicamente para dar muy expresivas gracias á la Comisión, y singularmente á su digno señor presidente, que ha hablado en nombre de la misma; y ya que, de todas suertes, ha de ir este dictamen á la Comisión mixta, yo agradezco muchísimo la oferta que ha hecho el Sr. García Barzanallana de que adicionará ese artículo con las palabras de que «los expedientes que se justifiquen dentro de este año económico», porque así no cabe duda ninguna de que ese es el pensamiento del Senado, y ese es el pensamiento, indudablemente, que ha inspirado á los autores de ese proyecto de ley, puesto que en el preámbulo se viene á hacer esta misma manifestación.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: No puedo ofrecer, desde luego, como cosa indiscutible, que la Comisión mixta incluirá en el artículo la alteración que propone el Sr. Sala, aunque así lo crea y me parezca lo procedente.

Yo creo que los individuos que formen la Comisión mixta, que han de ser por la parte del Senado precisamente de la Comisión de presupuestos, y que llevan entendido que este es el pensamiento de sus otros compañeros, lo harán presente á los demás individuos de la Comisión mixta, y no tengo duda alguna racional en que los Sres. Diputados asentirán á lo que les digan sus colegas de la Comisión que, á su vez, repito, sabrán, como miembros de esta alta Cámara hacerse eco de las opiniones dominantes en ella y que acaban de emitirse.»

Sin más debate fué aprobado el art. 1.°

Leído el 2.°, y abierto debate, dijo

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Lomas Martín.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: En este art. 2.°, señores Senadores, es donde se echa más de ver la falta del expediente previo que exige la ley de contabilidad para toda proposición de ley de créditos extraordinarios, y la inconsecuencia de la Comisión con su propia doctrina constitucional.

Es todo proyecto de ley de crédito extraordinario un pequeño presupuesto, porque *consigna* la necesidad de un gasto y *propone los medios de cubrirle*. Esta segunda parte sí que constitucionalmente exige que se presente antes á la deliberación del Congreso que á la del Senado.

Ha venido aquí el proyecto sencillamente para autorizar un gasto, en vez de comprenderse en él además el ingreso con que se ha de cubrir. El Congreso, que con arreglo al art. 42 de la Constitución, debe entender primero de toda proposición ó proyecto de contribuciones ó crédito público, no ha dicho una palabra sobre este particular: se ha reservado para otro proyecto aparte el determinar los medios con que ese nuevo gasto se ha de cubrir, como exige la ley de contabilidad.

Creo que la Comisión debe estar convencida de

que, al introducir este artículo en el proyecto, que es completamente nuevo, que no se refiere en nada al proyecto que del Congreso vino, y que determina los ingresos con que ha de atenderse á esas necesidades, hace una cosa que pugna con el precepto constitucional, de que tan fiel observadora, hasta la exageración, se mostraba la Comisión respecto de mi voto particular.

Y no molesto más la atención del Senado, porque bastan estas palabras para demostrar la razón por que antes indiqué que en la Comisión no había votado el proyecto de ley.

Salvo, pues, mi opinión, con las palabras pronunciadas, y cumplido ese deber, no quiero prolongar este debate, como podría hacerlo consumiendo tres turnos contra cada artículo, ya que los autoriza el Reglamento y la materia se presta fácilmente á ello.

El Sr. **CAMPA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. **CAMPA**: El Sr. Lomas Martín no ha empleado, al menos que yo haya oído, y eso que he procurado escucharle atentamente, ningún argumento que no hubiera empleado esta tarde al defender su voto particular, y, por consiguiente, la Comisión podía decir que se atenía á lo ya dicho; pero como yo, de una manera precisa, manifesté al rectificar á S. S. que entonces nos estábamos ocupando del voto particular y que lo relativo al artículo lo discutiríamos cuando éste estuviera puesto á discusión, he de manifestar que el artículo que presenta la Comisión es el mismo del voto particular de S. S., sin más diferencias... (*El Sr. Lomas Martín*: Este es el art. 2.°, se ha aprobado el 1.°) Dispénseme S. S.: con el ruido que suele producirse cuando se leen los proyectos desde la tribuna, no he oído si se abría discusión sobre el art. 1.° ó el 2.°, pero es lo mismo para el régimen de argumentación.

El art. 2.° dice:

«Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.»

Esto está en armonía con las disposiciones de la ley de contabilidad y con las prácticas parlamentarias, y no creo que haya ninguna disposición precisa que se oponga á una ley que crea un crédito extraordinario para calamidades públicas.

El error del Sr. Lomas Martín se basa en suponer que por este proyecto se concede un crédito para un pueblo determinado, para una localidad determinada. El crédito se concede al Ministerio de la Gobernación, expresándose la causa ocasional de ponerse á discusión, es á saber: que careciendo de recursos el Ministerio de la Gobernación para atender á las calamidades públicas, se ha creído oportuno arbitrar los medios de crear un crédito extraordinario para que los tenga; y teniendo ya el Ministerio de la Gobernación ese crédito, llenará, para atender á una calamidad determinada, todos los requisitos necesarios.

Por eso decía yo antes al Sr. Lomas que no iba á hacer aquí una estadística del número de edificios que existían, del número de los quemados, del valor de cada uno de ellos, etc., porque eso, en su día, se hará por el Ministerio de la Gobernación; en definitiva, que yo entiendo que para la concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación para un servicio determinado, no hace falta más que la presentación del proyecto, sea debido á la facultad de la Corona ó á la iniciativa parlamentaria, y que en este caso, aceptándolo el Gobierno, como ha aceptado éste, sea aprobado por los Cuerpos Colegisladores. La distribución de ese crédito, la necesidad de atender á una calamidad determinada, la forma y la manera de hacer la distribución, será luego objeto del oportuno expediente.

Si aquí se tratara, por ejemplo, de remediar los daños ocasionados por la inundación del río Segura, antes de conceder ese crédito con ese objeto sería necesario un expediente que demostrara que había existido esa inundación y que había tenido esas proporciones tan considerables; pero aquí no se trata de eso.

Se trata de conceder un crédito general al Ministerio de la Gobernación para atender á calamidades que puedan ocurrir durante todo el tiempo del ejercicio; que pueden ocurrir en Diciembre próximo, por ejemplo. ¿Pues cómo vamos á exigir un expediente relativamente á una calamidad que no ha ocurrido todavía? Esto, como comprende S. S., no es posible ni puede sostenerse.

El caso de Rueda es igual á otro cualquiera que pueda ocurrir durante el ejercicio, y cuando ocurra, el Ministerio de la Gobernación medirá la extensión del daño y distribuirá equitativamente la cantidad.

Por lo tanto, aquí no cabe más que una apreciación general.

Si hay quien sostenga que no deben concederse estos créditos, ese podrá oponerse lógicamente á este proyecto; pero los que opinen como yo, que para atender á esta necesidad debe haber un fondo en el Ministerio de la Gobernación, no pueden negar su aprobación á este proyecto extraordinario presentado en esta forma; y como entiendo que es urgente aprobarlo, doy el ejemplo de la brevedad, diciendo: he dicho.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Realmente, señores Senadores, no tengo nada que rectificar, porque como el Sr. Campa ha comenzado por creer que estamos discutiendo el art. 1.°, que está ya aprobado, y el cual yo no combatí, no sé qué decir á S. S. Se comprende, después de esto, que S. S. no ha oído ni una siquiera de mis palabras.

Es el art. 2.° el que estamos discutiendo; y decía yo á este propósito, que todo proyecto de crédito extraordinario es un pequeño presupuesto en el que figuran *los créditos* por una parte, y por otra *los medios* para cubrirlos; y de esta segunda parte no se ha ocupado para nada el Congreso, ni estaba en la proposición de ley.

El art. 42 de la Constitución exige que todos los proyectos de ley referentes á contribuciones y al crédito, ó sea á los medios necesarios para cubrir cualquier clase de gastos, se presenten antes al Congreso que al Senado; y en este caso esto no se ha cumplido, ni la Comisión del Congreso ha tenido á bien poner este artículo... (*El Sr. Barzanallana*: Es la ley de contabilidad.) Ya lo sé; y por eso comencé diciendo que en este artículo es donde se echaba de

menos, más que en ningún otro, el dato del expediente que debía (según esa ley de contabilidad, tantas veces citada como olvidada por la Comisión) preceder á la concesión del crédito.

Si el expediente se hubiera formado, es claro que al ir el proyecto de ley al Congreso, que es donde la ley dice que se presente, hubiera ido con la petición del crédito y con la propuesta de *los medios necesarios* para cubrirlo; pero como el expediente no se ha formado, como viene aquí todo de manera tan precipitada, sin duda por corresponder á las facilidades con que los liberales pasan los proyectos del Gobierno, falta esa circunstancia; y faltando eso, al introducir el Senado este pequeño *presupuesto de ingresos*, que constituye el art. 2.°, para atender al gasto de esas 400.000 pesetas, en mi sentir se ha infringido el art. 42 de la Constitución; y esto es lo que dije y mantengo.

El Sr. **CAMPA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **CAMPA**: Dice el Sr. Lomas Martín que yo no me había ocupado del art. 2.°, y está en esto equivocado S. S., porque yo me he ocupado enteramente del art. 2.° al referirme á que era un crédito de carácter general y no para una atención particular. No creo que puede haber presupuesto, ni tampoco expediente previo, para remediar una calamidad que todavía no ha ocurrido, y si estamos discutiendo un crédito de carácter general á favor del Ministerio de la Gobernación para aliviar desgracias á consecuencia de siniestros que puedan ocurrir durante el ejercicio del presupuesto actual, claro es que ese pequeño presupuesto que nos pide S. S., que ese expediente acerca de los daños causados por la calamidad, no podemos aceptarlo. Como yo no me he ocupado de lo que en la otra Cámara haya ocurrido, por respeto á lo que previene la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, no estoy en el caso de censurar ni de aplaudir lo que allí haya pasado, pero sí me creo obligado á procurar que dentro del Senado se cumplan todas las disposiciones atendiendo á la doctrina de la ley de contabilidad, y fíjese S. S. en que digo doctrina y no precepto, porque no se trata aquí de nada que ataque á un precepto constitucional; entiendo que una ley posterior puede derogar otra anterior, y la Comisión, atendiendo precisamente á la doctrina de la ley de contabilidad, ha puesto este art. 2.° disponiendo lo que en él se indica.

El artículo en cuestión de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 para administración y contabilidad de la Hacienda, dice así:

«Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo, ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley, pidiendo en el primer caso un crédito extraordinario, y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos (*El Sr. Lomas Martín*: Al Congreso) los medios de obtener los fondos necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representen.»

Lo que la Comisión hace es proponer los medios de obtener los fondos necesarios para atender á las calamidades que de esta índole ocurran durante el actual ejercicio, porque aquí no se trata de un servicio deficiente, sino de crear una atención nueva, ó, mejor dicho, de reconstituir un fondo que existió en los años pasados y que ahora está agotado; y como esta es una disposición de carácter general, y no puede negar S. S. á la iniciativa parlamentaria el derecho de presentar estos créditos extraordinarios en la forma en que éste ha sido presentado, como no se puede negar á la Comisión el derecho de llenar este último extremo fundándose en la doctrina de dicha ley, cree haber cumplido estrictamente sus deberes.

Por eso, lejos de merecer á S. S. censuras, más bien parece haberle tributado aplausos al decir que lo que debió hacerse en el Congreso se hizo en el Senado.

Repito que no puedo ocuparme de lo que en el Congreso se hizo, porque me lo prohibe la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, y si lo que se ha hecho en el Senado está bien hecho, razón de más para que el artículo se apruebe.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Unicamente para decir que precisamente mi argumento es éste: que lo propuesto por la Comisión del Senado no está bien propuesto, porque infringe el art. 42 de la Constitución del Estado; y esto es tan evidente, que toda la habilidad, y es mucha, del Sr. Campa, no consigue ni siquiera encubrir la infracción, que es demasiado notoria.»

Sin más debate quedó aprobado el art. 2.°

Leído el 3.°, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Entiendo que este artículo 3.° encierra gravedad suma, porque en él se autoriza que de unos fondos especiales de la provincia de Valladolid se disponga para objeto completamente distinto del que están destinados.

Está gravada cada hectárea de viñedo con un impuesto especial con objeto de crear en las provincias respectivas un fondo para allegar medios en la proporción que lo requieran las necesidades y en el momento que éstas lo exijan, con que combatir la plaga filoxérica que tantos viñedos está destruyendo en la Península. El autorizar á la Diputación provincial de Valladolid para destinar esos fondos á otra cosa que no sea el objeto especial á que están destinados, ya me parece bastante grave; pero creo que todavía lo es más el que se autorice á la Diputación provincial á disponer de esos fondos para reedificar casas de los particulares. (*El Sr. Sanz, D. Salustiano*: No lo dice el artículo; pero es igual que lo diga ó no.) Dice terminantemente el artículo: «Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid *para aplicar á la reconstrucción de los edificios* incendiados en la mencionada villa de Rueda, los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica.»

Me parece esto grave, porque es la vez primera que se consigna en una ley dada para remediar calamidades públicas, que fondos públicos sirvan para reedificar edificios de particulares.

El Sr. Duque de Mandas, que desempeñó el cargo de comisario regio cuando los terremotos ocurridos en distintas provincias de Andalucía, sabe, como sin duda sabrán todos los Sres. Senadores, que lo mismo entonces que cuando la inundación de Consuegra, se

dedicaron á la reedificación de edificios particulares únicamente los fondos procedentes de suscriciones voluntarias; ni un solo céntimo de los fondos del Estado se destinó á ese objeto, ni es concebible que se siente tan funesto precedente.

Es tanto más grave la autorización concedida en este artículo, cuanto que ya en la discusión ha surgido la idea de que es necesario reconstruir las casas incendiadas en Rueda, y yo quisiera que constara de una manera terminante en este proyecto de ley, en cuanto se refiere á la villa de Rueda, que en el caso de atenderse á la reconstrucción de casas en dicha villa, sería sólo de las que pertenecieran á personas pobres y desvalidas. Como ya indiqué, me he fijado en los datos del Instituto Geográfico y Estadístico, y de ellos resulta que, en el casco de la villa de Rueda, que es donde ocurrió el incendio, no hay más que 62 casas de planta baja; las demás son de dos y de tres pisos, y, por tanto, de personas no pobres; y tal como está redactado el artículo que discutimos, parece que serán reedificadas todas las casas allí incendiadas, así las que pertenecieran á personas ricas, como las de los pobres.

Fijémonos en la gravedad que entraña el sentar el precedente de que el Estado haya, cuando ocurra un siniestro como el de Rueda, haya, digo, de reedificar todas las casas incendiadas, y los abusos á que esto se presta.

Pero yo veo en este artículo otra cosa más grave aún; y es que se dará el caso de que se vaya á reedificar la casa que se le incendió á una persona rica, que quiza tenía esa casa asegurada, que debía tenerla, si ha sido una persona previsora, y vamos á beneficiar á la Sociedad de Seguros, ó quiza á un acreedor si la finca estaba hipotecada.

Pues bien; para evitar esto, entiendo que se deben variar los términos del artículo que es objeto de debate, en la parte que aun no he leído al Senado, que no venía del Congreso, y aquí hemos añadido, convirtiendo en donación lo que se proponía como anticipo.

Puede ocurrir también que Rueda absorba sola las 400.000 pesetas, apoyada en el artículo que se discute.

Supongamos por un momento que se han incendiado en la villa de Rueda, verbigracia, 300 casas y que para la reedificación no consta cómo estaban, ni sus condiciones, ni nada absolutamente; pues pueden gastarse (á pesar de que lo natural es que se hayan quemado no más que techos y puertas) en esa reedificación, porque existen fondos de la plaga filoxérica en Valladolid, ó se suponga que existen en esa cuantía, pueden gastarse las 400.000 pesetas.

Tal como está el artículo, no necesitan hacer nada, sino que al siguiente día de publicarse esta ley en la *Gaceta*, no hay más que suponer que se han gastado los fondos de la plaga filoxérica de Valladolid, para que el Gobierno se vea obligado á entregar esas 400.000 pesetas con destino á la villa de Rueda. Con este art. 3.°, por tanto, viene á quedar destruído casi el primero, que dice que estas 400.000 pesetas son para todas las desgracias de etsa índole que puedan ocurrir durante el ejercicio económico.

Con ese final completamente nuevo, introducido por la Comisión de esta Cámara, resulta la enormidad que digo, porque en el dictamen que ha venido de la otra Cámara figuraba el artículo tal como está, sin los tres renglones finales, en virtud de lo cual resultaba que con aquellos á quienes se iba á reedificar su casa, se había de hacer algo parecido de lo que se verificó con motivo de las calamidades de Consuegra.

Entonces al máximum que se llegó con fondos del Tesoro, fué á dar medios para que los labradores que no pudiesen sembrar comprasen semillas, y esto con la garantía de los doce mayores contribuyentes del pueblo, que respondiesen de devolver el adelanto en el término de un año. Después de todo, lo de Valladolid, tal como lo acordó el Congreso, era un anticipo, que no es lo mismo que donación de cantidades para reedificación de casas de ricos y pobres en número ilimitado. Aquí lo que hemos hecho ha sido añadir, que el reintegro según lo acordado por el Congreso á los fondos de filoxera se hará con el *producto de las suscriciones*, y de no, con *la subvención* concedida en el art. 1.° Es decir, que los agraciados nunca tienen que devolver cosa alguna.

¿Es ó no exacto que si gasta la Diputación provincial de Valladolid 400.000 pesetas en reedificar casas, sin distinción de pobres y ricos, y no tiene nada por suscrición que aplicar á reintegrar, tendría el Sr. Ministro de la Gobernación que entregar las 400.000 pesetas? No tengo más que decir, porque me he propuesto no hacer otra cosa que indicar lo que creo malo, salvar mi voto, y no retrasar lo que tan gran prisa parece llevar.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Voy á tener el honor de contestar al Sr. Lomas y Martín... (*El Sr. Lomas Martín*: El honor es mío), y supongo que S. S. me dispensará si soy muy breve.

La gravedad que encuentra S. S. en este artículo no la ha encontrado el Congreso de Sres. Diputados. (*El Sr. Lomas Martín*: No es el mismo.) Este artículo es completamente igual al otro. (*El Sr. Lomas Martín*: Tendré que pedir que se lean los dos.) De todas maneras, prescindo de que sean iguales. ¿Qué es esto? ¿Dónde encuentra S. S. la gravedad de que se autorice á una Diputación provincial para que dé unos fondos que han de remediar una calamidad pública y que se han de reintegrar en un plazo más ó menos largo? ¿Eso es grave? Eso es auxiliarse unos pueblos á otros: porque S. S., en este proyecto de ley, todo lo aprecia en un sentido pesimista, lo cual influye en la inteligencia esclarecida de S. S. Así es que ha hecho gran hincapié en que no se apruebe este proyecto de ley, pronunciando varios discursos. (*El señor Lomas Martín*: Si yo quisiera, está en mi mano que no se pueda aprobar.) Me refiero á su deseo de que la discusión no fuese breve. (*El Sr. Lomas Martín*: Tampoco, más que lo estrictamente preciso.) Yo creo que quien ha sostenido la discusión ha sido S. S., que se ha aprovechado de todos los medios que concede el Reglamento. (*El Sr. Lomas Martín*: No.) ¿Pues no ha formulado voto particular? (*El Sr. Lomas Martín*: Eso, sí.) ¿No ha combatido la totalidad del proyecto? (*El Sr. Lomas Martín*: Eso, no.) ¿No ha consumido dos turnos y ha combatido los artículos? (*El Sr. Lomas Martín*: El 2.° y el 3.°) Son tres; de modo que sólo ha dejado uno sin impugnar. Que S. S. ha deseado combatir este proyecto de ley, no lo puede poner nadie en duda.

Y después de estas breves palabras, suplico al Senado apruebe el art. 3.°, que se refiere á una autorización que se concede á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en Rueda los fondos recaudados para combatir la plaga filoxérica.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Senadores, el Sr. Sanz, mi digno amigo particular, cree que combato este proyecto de ley por el gusto de combatirle, cuando precisamente su tendencia me es altamente simpática; pero francamente, esto es ya confundir las especies de tal manera, que parece como que se viene á convertir en una cuestión... (no sé cómo llamarla) lo que es hijo de una convicción profunda. Y es que el cariño del Sr. Sanz al autor del proyecto no le deja ver la gravedad que encierra.

Para contestar S. S. á mis observaciones, ha tenido que decir que el artículo estaba tal como vino del Congreso, y realmente eso, sobre no ser exacto, no significa nada tratando de contestar á las observaciones que se hacen sobre dicho artículo, porque ya he manifestado que no estaba conforme con él.

El Congreso aprobó ese artículo diciendo que se destinarán esos fondos que tiene la Diputación provincial de Valladolid, procedentes del impuesto sobre los viñedos para atender á la extinción de la plaga filoxérica, á la reconstrucción de las casas de la villa de Rueda, pero que la Diputación tomará las medidas necesarias para reintegrarse de ese anticipo que hará.

Hasta aquí, claro está que, á pesar de la gravedad de dedicar fondos públicos á la reparación de casas particulares, no tenía esto más concepto que el de un anticipo, que los mismos beneficiados habrían de reintegrar; y es evidente que se exigiría la hipoteca de casas y demás garantías que se hubiesen estimado convenientes. Pero en esta Cámara se ha añadido más á eso del reintegro, porque hemos dicho ya quién lo va á reintegrar.

En el proyecto se dice que el reintegro lo hará la caridad pública, por nadie intervenida, y que aquí mismo se ha empequeñecido, ó *la subvención* que se concede con arreglo al art. 1.° Esto es lo grave, señores Senadores: que se preceptúe que se hayan de reedificar las casas de la villa de Rueda, sean grandes ó pequeñas y pertenezcan á ricos ó pobres; pero, además, resulta que eso que van á recibir ricos ó pobres, no tienen absolutamente que devolverlo, sino que se ha de reintegrar con el producto de la suscrición pública, que, á pesar de ser grande, puede oscurecerse, ó con *la subvención votada* en el art. 1.° de esta ley.

Los Sres. Senadores que tienen la bondad de escucharme podrán calificar esto como lo estimen conveniente, pero en mi sentir encierra suma gravedad, y sobre todo un fondo de injusticia manifiesto, en virtud del cual, una de dos, desde hoy en adelante, á todo aquel á quien se le incendie una casa, se le ha de dar por el Estado el dinero necesario para reedificarla, ó resultará la mayor y más grande de las desigualdades é injusticias. Esto es lo que tengo que decir. Si al Sr. Sanz, por el cariño que tiene á este proyecto, le parece todo esto baladí y fuera de lugar, á mí, Sres. Senadores, me parece todo lo contrario, y creo que la Comisión haría muy bien en modificar el artículo de manera tal, que en el caso de que á personas, no pobres, se les facilitaran fondos como anticipo para reedificar, mejor debiera decirse reparar sus casas, se hiciera con la garantía necesaria para que los devolvieran. Esto es precisamente lo que había en el artículo, tal como vino aprobado del Congreso, y esto es lo que no existe ahora en el artículo del proyecto de ley que discutimos. El Senado, y despues la Comisión mixta, acordarán.

Por mi parte, llamada su atención como es mi deber, pues no estamos aquí para ser generosos con bolsillo ajeno, no molesto más su ilustrada atención.»

Sin más debate quedó aprobado el art. 3.°, último del proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen reduciendo á una las tres partidas del arancel de Aduanas.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 84*), y abierto debate, sin ninguno fué aprobado el artículo único.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen de la Comisión, relativo al proyecto de ley declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de Comercio, á los títulos de la deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 84*), se abrió debate, y sin ninguno quedó aprobado el artículo único de que constaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 84*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Senador que usase de la palabra en contra, y pasándose á deliberar por artículos se leyó el art. 1.° y una enmienda al mismo, que decía así:

«El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente enmienda al dictamen relativo al proyecto de ley sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.

«Se suprimirá la palabra *retribuida* del art. 1.°»

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Julián Muñoz.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura. La Comisión se servirá manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda.»

Abierta discusión sobre el art.° 1.° con la enmienda admitida por la Comisión, sin debate fué aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusión los 2.°, 3.° y 4.°, último del proyecto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Quedará sobre la mesa para su aprobación definitiva.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila y otra de Azuara á Val de Zafán.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 83*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra; y pasándose á la discusión de los artículos, sin ninguna fueron aprobados los dos del proyecto de ley.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si declara urgente la votación definitiva del proyecto de ley relativo á la represión del anarquismo y el de Comisión mixta sobre creación del impuesto para fomentar la marina nacional de guerra.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

Leído el dictamen de Comisión mixta y la minuta del proyecto de ley antes indicados, y declarados conforme con lo admitido y aprobado, quedaron aprobados definitivamente.

---

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes de la Comisión de actas

Aprobando las de elección parcial de un Senador, verificada por el Arzobispado de Sevilla y las provincias de León y Murcia;

Admitiendo al ejercicio del expresado cargo, por las mencionadas provincias, á los Sres. D. José Rodríguez Vázquez y D. Salvador Viada y Vilaseca;

Admitiendo como aspirante á Senador por derecho propio, como comprendido en el párrafo segundo del art. 21 de la Constitución, al Sr. Marqués de la Mina (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

El dictamen relativo al proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidad): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Orden del día para mañana: Continuación del debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión:

De los dictámenes de la Comisión de actas, y votos particulares á los mismos.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al Sr. D. José González Canet.

Proponiendo la nulidad de la elección general de Senadores por la provincia de Cuenca.

De los dictámenes de la Comisión de actas.

Aprobando las actas de elección parcial verificada:

Por el Arzobispado de Sevilla;

Por la provincia de León, y

Por la provincia de Murcia.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como electivos á los Sres. D. José Rodríguez Vázquez y D. Salvador Viada y Vilaseca, y

Admitiendo como aspirante á Senador por derecho propio al Sr. Marqués de la Mina.

De los dictámenes acerca de los proyectos de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público;

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Del dictamen y voto particular, autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva de los proyectos de ley

Concediendo un crédito para auxiliar á la villa de Rueda;

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de Comercio, á los títulos de la deuda del Tesoro robados, extraviados ó destruídos;

Reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas;

Reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas;

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.

Se levanta la sesión pública, y queda el Senado constituído en sesión secreta.»

Eran las siete y treinta minutos.

CUATRO APÉNDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschil, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 $^1/_2$ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1$^1/_2$ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando

participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 7 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los señores N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.= Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

### Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

| | |
|---|---|
| De 95 millones á 100.............. | 50 por 100 |
| De 100 » á 110.............. | 60 por 100 |
| De 110 » á 120.............. | 70 por 100 |
| De 120 en adelante................. | 80 por 100 |

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de trasportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la

Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la Administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del intererés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prietova, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado secretario.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Dictámenes de la Comisión de actas.*

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de la elección parcial de un Senador, verificada por el Arzobispado de Sevilla, en la que resultó elegido el Sr. D. Ramón Torrijos Gómez, Obispo de Badajoz; y apareciendo que en dicha elección se han observado todas las prescripciones legales, y no se han formulado protestas ni reclamaciones, tiene el honor de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado.

---

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de la elección parcial de un Senador, verificada en la provincia de León, de la que resulta elegido D. José Rodríguez Vázquez; y resultando que en dicha elección se han cumplido todas las prescripciones legales y no se han formulado reclamaciones ni protestas, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

---

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente relativo á la elección parcial de un Senador, verificada en la provincia de Murcia, de la que resultó elegido D. Salvador Viada y Vilaseca; y apareciendo que dicha elección se ha practicado con sujeción á todas las prescripciones legales, y no se han formulado protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

---

La Comisión permanente de actas y calidades, ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. José Rodríguez Vázquez, elegido Senador por la provincia de León, en la elección parcial verificada el día 16 del mes de Agosto actual; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

---

La Comisión permanente de actas ha examinado l expediente de aptitud legal del Sr. D. Salvador Viada y Vilaseca, elegido Senador por la provincia de Murcia, en la elección parcial verificada el día 16 del mes de Agosto actual y encontrándola debidamente justificada, tiene el honor de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de

Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

---

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos que acompañaban á la instancia presentada por el Sr. D. Manuel Felipe María Falcó Osorio d'Adda, Marqués de la Mina, solicitando ingresar en el Senado, como Senador por derecho propio, por reunir las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 21 de la Constitución de la Monarquía; y apareciendo con dichos documentos debidamente justificada su actitud legal para ejercer aquel cargo, esta Comisión tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle, como aspirante á Senador por derecho propio, á ocupar la vacante que pueda corresponderle, según previene el art. 61 de la ley electoral de Senadores.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guenduláin.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.*

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschil, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 ½ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá

á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de $1^1/_2$ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 8 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los señores N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, vicesecretario.

### Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

| | |
|---|---|
| De 95 millones á 100 | 50 por 100 |
| De 100 » á 110 | 60 por 100 |
| De 110 » á 120 | 70 por 100 |
| De 120 en adelante | 80 por 100 |

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de trasportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la

Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la Administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del intererés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber elegido los Sres. Diputados que han de formar parte de una Comisión mixta.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Envío de una relación de los consejeros de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, reclamada por el Sr. Marqués de los Castellones.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Vótanse definitivamente los proyectos de ley concediendo un crédito para la catástrofe de Rueda.—Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de Comercio, á los títulos de la deuda del Tesoro robados, extraviados ó destruidos.—Reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.—Reglamentando las Asociaciones médico-farmacéuticas; é incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.

Se aprueban, sin debate, los dictámenes de la Comisión de actas: Aprobando las de elección parcial verificada por el Arzobispado de Sevilla y las provincias de León y Murcia; admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, como electivos, á los Sres. D. José Rodríguez Vázquez y D. Salvador Viada y Vilaseca, y como aspirante á Senador, por derecho propio, al Sr. Marqués de la Mina, quienes quedan proclamados en la Cámara.

Discusión del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.—Discurso del Sr. Romero Girón, en contra de la totalidad. Le contestan los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Ministro de Hacienda.—Rectifica el Sr. Romero Girón.—Terminado el debate de la totalidad, se pasa á la discusión de los artículos, y sin ella son aprobados los tres del proyecto, así como las 28 condiciones para la renovación del actual contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Declarada la urgencia, se vota definitivamente el mencionado proyecto de ley.

Discusión de las actas de la provincia de Cuenca.—Apoya su voto particular el Sr. Romero Girón.—Le contesta el Sr. Concha Castañeda.—Se suspende el debate.

DESPACHO: Comunicaciones del Congreso referentes á dos Comisiones mixtas.—Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión mixta promoviendo obras en Madrid para su mejora y alivio de la clase obrera.—Remisión por el Congreso del proyecto de ley relativo al canal derivado del río Miraflores.—Lectura del dictamen de Comisión mixta promoviendo en Madrid obras públicas.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles y actas de la provincia de Cuenca.—Discusión del dictámen y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. González Canet, Senador electo por la provincia de Almería.—Discusión de los proyectos de ley sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio; concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891; conservación y propagación de los pájaros; y de dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos á pasar revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados, participando haber elegido para la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejoramiento y alivio de las clases obreras, á los Sres. D. Julio Burell, D. Antonio Barroso, D. Angel Pulido, D. Pedro de Govantes, D. Tristán Alvarez de Toledo, Conde de Romanones y D. Alberto Aguilera.

---

También lo quedó de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de varias leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al archivo, á saber:

Inclusión en el plan general de las carreteras de Gerona á Las Planas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Cuesta del Espino á Lucena. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Córdoba. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Cercedilla á Rascafría. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Cabeza de Vaca á Monesterio. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Bodión á la de San Juan del Puerto á Cáceres. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Bigastro á Benejuzar. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Casa de la Virgen á Balsicas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Caspe á Mequinenza. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Vilajuiga á Capmany. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario).

Camprodón á Selcases. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, enlace con la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

---

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una relación de los consejeros de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pedida por el Sr. Marqués de los Castellones en la sesión del 17 del actual, y remitida por el Sr. Ministro de Hacienda.

---

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley sobre concesión de un crédito para la catástrofe de Rueda.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 77*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el expresado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de Comercio, á los títulos de la deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 84*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el mencionado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 84*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente, en votación ordinaria, el referido proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley sobre reglamentación de las Asociaciones médico-farmacéuticas.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 84*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el indicado proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 83*), y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente, en votación ordinaria, dicho proyecto de ley.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Aprobando las actas de elección parcial verificada por el Arzobispado de Sevilla y por las provincias de León y Murcia.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como electivos por las referidas provincias, á los

Sres. D. José Rodríguez Vázquez y
D. Salvador Viada y Vilaseca, y

Admitiendo como aspirante á Senador, por derecho propio, al Sr. Marqués de la Mina. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 85.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** Quedan proclamados Senadores los Sres. D. José Rodríguez Vázquez y Don Salvador Viada y Vilaseca, y aspirante á Senador, por derecho propio, el Sr. Marqués de la Mina.

---

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusión del dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.»

Leído el referido dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *num. 85*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **ROMERO GIRON:** Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GIRON:** Señores Senadores, convida este proyecto, por muchos y graves motivos, á una discusión detenida, no sólo bajo su aspecto general, sino en todos y cada uno de sus detalles.

Sería menester examinar, ante todo, sus causas originarias, las causas que yo me permito llamar sobrevenidas; sería indispensable estudiar sus efectos inmediatos, y no pasar en silencio tampoco los efectos ulteriores; sería indispensable penetrar con el escalpelo de la crítica en su contextura visible y en su artificio velado; sería, en fin, obra saludable para el país considerar todos los aspectos que el asunto demanda y que imponen los deberes del momento; pero sería también menester no perder de vista los que imponen los deberes del porvenir que, al fin y al cabo, pertenecemos todos á esta suprema personalidad de la Nación española, y queremos mantenerla y asegurarla, y no es lícito, por modo alguno, contribuir directa ni indirectamente á su enflaquecimiento posterior.

Este proyecto creo yo firmemente que ha de ser sometido al juicio de la historia. Mi anhelo sería que este juicio le fuese favorable. Sin embargo, la minoría liberal, en cuyo nombre tengo el honor de hablaros, no va á discutir el proyecto en toda su amplitud, porque si el proyecto continuase emplazado en los términos en que se produjo por primera vez; si fuera una como continuación del presupuesto ordinario, no podíamos prescindir de examinarlo con todo detenimiento, de criticarlo con bastante energía, intentando llevar el convencimiento al ánimo del Gobierno y de la Comisión que ha dado dictamen, acerca de la necesidad de introducir en él bastantes mejoras; pero la situación de las cosas ha cambiado por completo desde que este proyecto se presentó, con miras tan sólo á lo que pudiéramos llamar la Hacienda peninsular.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo declaraciones en la otra Cámara que no podían menos de trascender á ésta, y encontró, por virtud de estas declaraciones en la minoría liberal, y en las demás, una predisposición favorable á discutir este proyecto con suma brevedad como se ha discutido; á significar únicamente cuáles eran los puntos de vista de las minorías, singularmente de la liberal en cuanto á su corrección y enmienda, y á dejar, en fin, después de consignadas estas ideas, la responsabilidad total de los efectos de este proyecto al Gobierno y á la mayoría que le apoya.

La minoría liberal del Senado se encuentra en la misma situación; no puede desatender por un lado los motivos que, bajo su responsabilidad, ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que el Parlamento dé paso prontamente á este proyecto. Tampoco puede esta minoría desatender, ni desatiende, los consejos que se derivan de la conducta seguida por sus correligionarios en la otra Cámara.

En esta situación, pues, yo he de limitarme á muy breves consideraciones de carácter general, y aun si se estimasen excesivas, en el mismo momento en que con cualquier signo se me indique, las daré por terminadas.

Detalles del proyecto, cifras, observaciones sobre la cuestión gravísima del crédito, sobre la situación del crédito en España en estos momentos: nada de esto será objeto de mis pocas palabras. Pero sí debo consignar que, insistiendo en la actitud que nos hemos impuesto, la minoría del partido liberal en el Senado hace suyas totalmente cuantas indicaciones, cuantas observaciones han expuesto sus correligionarios en la otra Cámara, y se deducen del debate allí sostenido.

La minoría del Senado cree lo que creen respecto de este proyecto sus correligionarios del Congreso; la minoría del Senado, si hubiera lugar para discutir, hubiera insistido en esos mismos argumentos; la minoría del Senado, en fin, cree, y así lo manifiesta, que debe hacerse absolutamente solidaria de la conducta de sus correligionarios en el otro Cuerpo Colegislador.

Y, dicho esto, me voy á permitir sólo exponer algunas indicaciones muy genéricas, rehuyendo toda discusión de detalle, por más que los detalles en estos proyectos son, por desgracia, de mucha importancia.

La primera observación que me permito dirigir á la Comisión y al Gobierno de S. M., se enlaza con un precepto de la ley constitucional, y esta observación, que respetuosamente quiero dirigir al Senado y someter á la consideración del Sr. Ministro de Hacienda, ha nacido en mi ánimo con ocasión precisamente de frases del Sr. Ministro de Hacienda.

Discutíase en el Congreso la posibilidad de admitir enmiendas, modificaciones á este proyecto en dos de sus puntos más esenciales, porque, como los Sres. Senadores saben, comprende tres: el uno se refiere á la deuda flotante, que dejo por completo á un lado; afecta el otro al contrato de arrendamiento con la Sociedad Arrendataria de Tabacos; se contrae el tercero á la nueva forma que á un contrato todavía subsistente con la casa Rothschild se da por este proyecto. Pues refiriéndome á estos dos proyectos, los cuales en su esencia han de proporcionar los recursos de carácter extraordinario por anticipo ó por empréstito de ciertas cantidades, ó han de proporcionar recursos como derivados de una propiedad del Estado unos, y derivados de una renta del Tesoro otros, estos dos proyectos han venido á las Cortes en una situación en que ha querido equipárarseles á los convenios de carácter internacional que median de Nación á Nación.

Por eso, cuando se instaba en el Congreso para que se admitieran algunas enmiendas y mejoras, el Sr. Ministro de Hacienda, recordando, es verdad, otra discusión habida respecto á otro contrato y en otros tiempos, decía que de la propia suerte que en aquel contrato no se admitieron enmiendas, porque se consideraba como una relación jurídica de carácter bila-

teral, y era preciso é indispensable que la otra parte aceptase esas enmiendas ó modificaciones del contrato celebrado, de la propia suerte se había de aplicar esta regla al proyecto actual. En esto creo yo que estaba el error fundamental del Sr. Ministro de Hacienda, porque el contrato á que S. S. se refería era un contrato de mero servicio público, y los contratos que lleva consigo este proyecto son contratos de recursos extraordinarios y ordinarios, y siendo el fundamento esencial, históricamente estimado, del sistema parlamentario el derecho soberano del país de votar así los gastos que la organización del Estado lleve consigo, como los ingresos y medios de condicionar esos servicios, entiendo yo que cuando se trae un proyecto que lleva envueltos recursos ordinarios y extraordinarios, se desmerece la soberana prerrogativa de los Cuerpos Colegisladores poniéndole un veto, como el que se les pone cuando se ventila un tratado de comercio con otro país.

Hay una diferencia muy grande en la condición de estos dos actos: el acto que pudiéramos llamar *acto internacional* y el acto que pudiéramos denominar *acto de administración interna*.

La vida de las Naciones y su relación se rige exclusivamente por medio de los órganos del Poder ejecutivo en ellas, las cuales, para la connivencia de las Naciones, tienen en el pacto constitucional suficiente esfera de acción, aun cuando quede sometida á la fiscalización genérica de los Cuerpos Colegisladores. No sucede lo mismo cuando se trata de contratos entre la personalidad superior del Estado y una personalidad cualquiera, por respetable que sea, que, al fin y al cabo, es una personalidad que yo me permitiría llamar individual.

Veo, pues, en este proyecto (y sólo apunto estas ideas, deseando firmemente que el espectáculo no se vuelva á reproducir) que no sucede lo que debe acontecer, es decir, que cuando se trate de adquirir recursos, del modo de arbitrarlos, de la cuantía de ellos, de las garantías que para obtenerlos se ofrecen, quede absolutamente libre la prerrogativa de los Cuerpos Colegisladores para enmendarlos, corregirlos, modificarlos ó mejorarlos.

Otra observación afecta también á estos dos contratos. No extrañará el Sr. Ministro de Hacienda que yo tenga especial preferencia por ella, por cuanto es sabido de todo el mundo que mi vocación, mis aspiraciones, mis anhelos, mis pocos trabajos, más bien recaen sobre la esfera del Derecho que sobre la esfera de la economía y de la Hacienda.

No considerará tampoco S. S. fuera de sazón que, habiendo traído en esos proyectos dos contratos, y siendo esta una materia estricta de Derecho, me permita también hacer algunas observaciones que llevan envuelta consigo la reserva que el partido liberal hace igualmente sobre este punto.

El estado de Derecho actual, hasta tanto que este proyecto sea ley, que creo lo será mañana, con todos sus requisitos, el estado de Derecho, en cuanto á la Sociedad Arrendataria de Tabacos, es, como el mismo epígrafe del proyecto de ley lo dice, es como el mismo contenido del proyecto lo indica en su primer artículo, y es como en efecto se votó por las Cortes.

Se trata, en una palabra, del arrendamiento de una renta hecha por el Estado á una Sociedad X. Pues el proyecto, tal como viene concebido en su misma expresión, contiene una contradicción absoluta, porque entiende el Sr. Ministro que con ese proyectado contrato no hace más que renovar el que existía, y no es así. El Sr. Ministro de Hacienda, viendo un contrato existente y fundado en la ley, nada más que en la ley de duración determinada, ha creído posible, se ha creído investido de autoridad bastante para introducir una trasformación total en ese contrato, y convertirlo (permítame que se lo diga) en uno de esos contratos que, según nuestro Código civil, se llaman contratos sin nombre.

Ya con esta sola indicación, verá el Sr. Ministro cuán peligroso es salirse de las normas ordinarias y usuales del Derecho y apelar á medios extraordinarios que, aun cuando ellos resulten del concierto de voluntades, siempre llevan consigo un séquito de perjuicios para la una ó la otra parte. Y aquí parece evidente, sólo bajo el concepto jurídico, no bajo otro punto de vista, que ese contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos lleva consigo graves perjuicios, perjuicios de carácter jurídico en tanto en cuanto siendo esencial en el contrato de arrendamiento un elemento aleatorio que corre á cargo del arrendatario, ese proyecto está de tal manera concebido y desarrollado en su expresión y en su forma, que toda eventualidad, todo caso fortuito, toda disminución de ingresos, por cualquier causa que sea (con tal generalidad están concebidos los artículos), corre á cargo del Estado, y quédase absolutamente libre la Compañía de cualquier recargo, eventualidad, caso fortuito, para estar, en su caso, á los beneficios, nunca á los perjuicios. Si la renta sube, se mejora; si los productos de ella son considerables, ¡ah!, entonces, mayor ó menor (no la voy á discutir), la Compañía tiene la seguridad de percibir una prima, la prima del beneficio, en una proporción, repito, mayor ó menor, pero una prima al fin.

Si la renta baja, sean cualesquiera los motivos (porque es tan generalizado el concepto de los artículos que hay en este proyecto de contrato, que comprende todos los casos: está hecho con amor de padre, como si dijéramos), entonces, todas las bajas las soporta el Estado.

Y cuán eficaz será para las esperanzas y para los anhelos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, lo muestra el fenómeno que estamos presenciando estos días. Acabo de recibir en este mismo momento la cotización de la Bolsa de hoy, y en ella figuran á 223 las acciones de la Arrendataria de Tabacos.

Pues bien; ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda, hombre conocedor de estas cosas, mucho más que yo, que si este contrato envolviese remotos peligros para una Sociedad ajuiciosa de sus beneficios, como debe serlo toda Sociedad (no niego esa legitimidad), cree el Sr. Ministro que si el público que se entrega á las especulaciones sobre los valores del Estado, y sobre aquellos similares á ellos, que se cotizan en Bolsa, viese próximos ó remotos peligros en este proyecto de ley, ó viese que la vida de la Arrendataria de Tabacos se había de deslizar en las mismas condiciones en que ha venido marchando en años anteriores, se apresuraría á levantar esos valores y á darles esa gran estimación que hoy alcanzan?

Yo, independientemente de todo, sin interés particular de ninguna especie (¡Dios me libre de tenerle!), allá en el fondo de mi alma, tratándose de valores españoles, me alegro que suban, y ojalá subieran á

las estrellas; pero no dejo de conocer, á pesar de este deseo mío, que lo que ocurre en el caso presente está motivado por un exceso de generosidad, del señor Ministro contratante, en favor de la Compañía Arrendataria; no digo, por una falta de celo ni por una negligencia, sino por un error disculpable en S. S., por no haber estimado con la debida ponderación los intereses del Estado en relación con la Arrendataria, y los intereses de ésta en relación con los del Estado.

Por eso, y para llegar á este resultado, el único medio posible era el de dar entrada á una forma contractual que no encaja fácilmente en ningún casillero de las fórmulas normales de contratación que reconoce el Derecho civil.

Y no digo más sobre este punto, porque me he propuesto ser todo lo más conciso, todo lo más breve que pueda en estos momentos, y lo voy siendo, como demuestro á los Sres. Senadores.

En cuanto al otro elemento esencial de este proyecto, ó sea el que se refiere á la nueva forma de afección de ésta creo que única joya de nuestra propiedad patrimonial, del patrimonio del Estado, que se llama las minas de Almadén, la consideración no es análoga, pero tiene los mismos fundamentos. También el Sr. Ministro ha dado á este contrato una extensión tal, que causa maravilla.

Nadie ha dejado de ponderar, y con razón el mismo Sr. Ministro lo pondera en su Memoria, cuánto es el valor, cuánta la riqueza de las minas de Almadén. Pues si tanto es su valor y tanta su riqueza, ¿qué necesidad había de reforzar la garantía ofrecida al que contrata hoy, en términos tales, que no se conciben más que en casos absolutamente extraordinarios en que se encuentra el deudor? ¿Somos nosotros, por ventura, deudores insolventes para con la casa Rothschild, que tiene esa afección y que normalmente, desde que se hizo el contrato, viene percibiendo sus intereses? ¿Somos, por ventura, deudores de esa casa? Si sus miras se han puesto en esa joya, en las minas de Almadén (algo más que miras se han puesto ya), yo me temo mucho, siento decirlo, que, por efecto de este contrato, el Estado español no volverá á poseer jamás las minas de Almadén.

Yo no lo veré; acaso no lo veamos ninguno de los que estamos aquí, pero tengo esta aprensión tristísima; digo más, tengo un convencimiento firme respecto á este resultado. Nace ese peligro del refuerzo excesivo é innecesario de garantía que ha dado el Sr. Ministro; nace ese peligro de la conglomeración que ha admitido, que ha aceptado, de la hipoteca y de la prenda; nace además ese peligro del privilegio, de la exclusiva que ha concedido á la casa Rothschild.

Yo he leído con mucha atención las manifestaciones que en la otra Cámara se sirvió exponer el Sr. Ministro de Hacienda, y me hacía esta sencilla reflexión.

Según el Sr. Ministro de Hacienda, esta exclusiva, este privilegio que la naturaleza nos concedió en esas minas de Almadén, que no tienen similar ni en su riqueza de productos, ni en su calidad en el mundo, para el Sr. Ministro de Hacienda estaba amenazado poco menos que de muerte, ó por lo menos de una depreciación grande, porque el Sr. Ministro de Hacienda veía ya en ciertos montes de la Rusia aparecer minas de azogue, las veía en el Cabo de Buena Esperanza, y recordaba las del centro de Europa, en la Iliria, y recordaba también la de los Estados Unidos. Y yo, que no estoy al corriente de esos datos con tanta seguridad como el Sr. Ministro de Hacienda, me hacía esta sencilla reflexión, que voy á someter á la consideración de los Sres. Senadores.

Por de pronto la experiencia del contrato que comenzó en 1870, no es favorable hasta ahora á las deducciones del Sr. Ministro de Hacienda, ni contribuye en poco ni en mucho á agravar sus patrióticos temores. Si se tratase de una entidad que por su escasa experiencia, por sus audacias financieras ó bancarias, por sus atrevimientos en materia de contratación de empresas y de servicios pudiera inspirar recelos, no sólo á España, sino al mundo entero, puesto que sobre el mundo entero opera esa entidad, podría explicarse, si fueran ciertos los datos del Sr. Ministro de Hacienda, ese temor; pero cuando una casa como aquella á que me refiero está consolidada secularmente, y ha tomado la supremacía y el imperio sobre las bancas del mundo entero, y no es fácil que sea pronto destronada, ni hay síntoma de que se la destrone; cuando la historia interna de esa casa registra en sus anales en materia de pérdidas muy pocas cantidades, y en materia de ganancias muy considerables (legítimas todas, no tengo por qué discutirlas), cuando su sagacidad, su penetración en estas materias pudiera considerarse poco menos que revelada, pudiera estimarse como una revelación de Jehová, ¿cree sinceramente el señor Ministro de Hacienda que si esos peligros viese esa entidad, se sometería á este contrato, que, según el Sr. Ministro de Hacienda, va á aumentar el precio de la renta que antes pagaba?

Pues ésta, que es una observación de sentido común, creo yo que tiene bastante peso, y me parece que debe tranquilizar á S. S. respecto á los temores que abriga en cuanto á esas concurrencias ó competencias que pudieran hacerse á las minas de Almadén.

Pero ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que si esta casa á que aludo, que no quiero nombrar, estuviese penetrada de esos peligros que S. S. señalaba en el Congreso, hubiera contratado como contrata? Yo me permito dudarlo; abrigo, pues, la convicción, como la abriga la minoría del Senado y como la abrigan todas las minorías del Congreso, de que estos contratos, quiéralo ó no lo quiera el Sr. Ministro de Hacienda, son contratos, no diré absolutamente ruinosos, porque no quiero llevar la exageración de juicio más allá de la medida que la prudencia me señala, pero de los cuales no se ha sacado todo el beneficio que podía y debía sacarse, no por falta de intención y de voluntad en el Gobierno, y singularmente en el Sr. Ministro de Hacienda, sino, sin duda alguna, por uno de los errores á que está sometida la flaqueza humana con tanta frecuencia.

Temo, por lo que hace á las minas de Almadén, que las demos con este contrato el último adiós; temo, en fin, que los resultados beneficiosos que espera el Sr. Ministro de Hacienda, con relación á nuestro estado económico, no se deduzcan tan lisonjeros de esos contratos, ni con la eficacia que sería de desear.

¿Qué puede suceder aquí? ¿Que los nuncios de desventuras, de desengaños, de agravios ó de peligros se equivoquen? Nada hay perdido: la prudencia humana requiere siempre en la vida común el es-

tímulo del recelo y de la suspicacia en cierta medida.

¿Qué puede suceder? ¿Que el Sr. Ministro de Hacienda, profeta de venturas y de beneficios para nuestro país, derivados de este proyecto, acierte? ¡Ojalá! Si llegase el momento de la liquidación de estos asuntos, y me fuera dado existir entonces, y lo mismo al Sr. Ministro de Hacienda, tenga la seguridad S. S. de que á mí me cuestan poco los actos de contrición en materia de estos errores; y si yo, que considero que el Sr. Ministro de Hacienda se ha equivocado, involuntariamente, llevado por el mejor deseo, y guiado, á mi juicio, más por el sentimiento que por la reflexión, viese que ese sentimiento ha sido en él una intuición de la realidad y de la verdad que ha de resultar de este contrato, yo, hasta pediría que se le levantase una estatua á S. S.

Observo que camina muy de prisa la manecilla del reloj; comprendo la necesidad que hay de votar esta ley ahora mismo, y voy á terminar.

De las pocas indicaciones que he hecho se deriva, á mi juicio, esta conclusión, y la afirmo: la minoría liberal del Senado está solicitada enfrente de este proyecto, por fuertes, fortísimos convencimientos; la minoría del Senado ha tenido que rendir esos convencimientos por ahora á un sentimiento que prevalece en su conciencia y en su corazón. En los momentos en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, bajo su responsabilidad en el Parlamento español, ha manifestado que estos proyectos tienen una relación inmediata con la guerra de Cuba, porque son fuente de recursos conocidos, mayores ó menores, fuente de recursos eficaces en mayor ó menor cuantía; desde el momento mismo en que en esa forma han venido los proyectos constitucionalmente y se hacen esas declaraciones, la minoría liberal no necesita más excitación. ¿Contribuye esto, en poco ó en mucho, á que podamos mantener la integridad de nuestro territorio, de nuestro honor, de nuestra dignidad, allí donde los hijos de España combaten á diario? Con ellos está la minoría liberal. ¿Necesitan más? No ha de faltar para nuestros hermanos que derraman su sangre, para nuestro valiente ejército, no ha de faltar jamás ni la voluntad ni la acción del partido liberal. ¡Quiera Dios que á estos esfuerzos que hace el país corresponda la fortuna, porque yo sé que el valor y la heroicidad están correspondiendo á diario! ¡Quiera Dios que á esta empresa, que al finalizar este siglo tan trabajoso para esta noble Nación, ha sobrevenido para poner á prueba sus energías, su virilidad, su amor patrio, su honor y su dignidad, responda el éxito! ¡Pido á Dios que así sea! Si, por desgracia, la fortuna nos fuese adversa (que no lo espero); pero si, por desgracia, la fortuna nos fuese adversa, siempre constaría que en estos momentos el partido liberal había cumplido con ese deber. He dicho. (*Bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Senadores, las necesidades del Tesoro son grandes y perentorias; los medios que se nos proponen para cubrirlas son, dadas las circunstancias actuales, los más leves, los más ligeros que se nos podían presentar; y con respecto á los contratos á que se refieren, tienen condiciones mucho mejores de las que estos contratos tenían hasta ahora. Estos son los motivos por los cuales creo que el Senado aprobará éste dictamen sin dificultad alguna, á pesar del brillante discurso, como todos los suyos, del Sr. Romero Girón y de los esfuerzos de ingenio que ha hecho para presentar estas cosas bajo su punto de vista.

Es evidente, que á los que tienen verdadera necesidad y urgencia de adquirir capitales, los que poseen hoy capitales no se los han de proporcionar gratuitamente, ni tampoco en condiciones tan ventajosas, como las proporcionarían en otras circunstancias; y en todo contrato bilateral, que necesariamente ha de comprender, por una parte, los intereses de uno que contrata y por otra los del que con él contrata, si no se mira más que unos de estos intereses, y se prescinde de las ventajas que la otra parte obtiene, es muy fácil combatirlos, es muy fácil presentar las ventajas que obtiene uno de los contratantes, prescindiendo de las que logra el otro, y este es el caso en que nos encontramos.

Decía el Sr. Romero Girón: «es necesario examinar las causas de esta ley»; pues las causas de esta ley las tiene S. S. en las grandes necesidades del Tesoro, que estamos llamados á cubrir; sobre todo, con relación á ese ejército que está batallando allende los mares.

Hay, además, otras causas. La Compañía Arrendataria de Tabacos estaba muy próxima á su terminación, y no podía dejársela en tal estado, sin tomar una determinación, para saber si continuaría ó no; porque, por de pronto, de no continuar el presupuesto actual, tendría ya un recargo de 7 millones.

Su señoría sabe, sin duda, que aquellos 43 millones que entregó la Compañía por las existencias de tabacos y por el valor de los edificios, habían de reintegrárselos en un término desde tres años antes á tres años después de la conclusión del contrato, en seis plazos, que vienen á ser en cifras redondas 7 millones cada año. ¿Estaba el presupuesto actual para sufragar 7 millones, á más de los 11.600.000 que eran necesarios para los intereses y la amortización del empréstito con esta Compañía? De ninguna manera. Vea, pues, S. S. cómo hay causas grandes, y otras que coadyuvan á eso mismo, contándose entre las grandes el empréstito de 60 millones á recibir en un año, y á pagar en veinticinco, con sólo 5 por 100 de interés, y el aumento de 5 millones anuales en el canon, y mayor participación en los beneficios.

El Sr. Romero Girón decía que iba á prescindir de cuestiones de detalle (por más que yo piense como S. S., que en estas cuestiones el detalle es el todo), y que no presentaría cuestión alguna sino en términos generales, pero que daba por repetidos todos los argumentos que se habían hecho en el Congreso contra esta ley. Su señoría me obliga á decir que yo también doy por repetidas todas las triunfantes contestaciones que se han dado en ese sitio á que S. S. alude.

Pero después descendió el Sr. Romero Girón, sin embargo, á hablar de algunas cosas más ó menos generales, y entre ellas de la cuestión constitucional. Muy fácil me sería contestar á ese argumento de S. S.; pero como se dirigió al Sr. Ministro de Hacienda, no quiero quitarle la honra de que sea el Sr. Ministro y no yo quien tenga el gusto de contestarle.

Por sus aficiones, ¿qué digo por sus aficiones? por su glorioso renombre, que en eso es bien conocido, quería S. S. tratar del aspecto jurídico de la cuestión, y decía que se habían variado los términos de la relación jurídica entre esta ley y la anterior, de tal manera, que se desvirtuaban completamente. Para eso alegaba S. S. algunos casos, en los cuales, no llegando á 95 millones el producto de esta renta, no queda la Compañía obligada en la forma que lo estaría llegando á esta cantidad.

Su señoría encontraba esto espantoso, y yo me decía: pues qué, ¿es esto alguna novedad? ¿Es que esta ley no repite lo mismo que decía la ley anterior, y repite de una manera, pudiera decirse, más dura contra la Compañía? Porque la ley anterior hablaba de casos extraordinarios en términos generales, y lo decía porque aquélla era una ley de bases, y ésta es una ley articulada, y en las bases debían consignarse siempre los principios generales, mientras que en las leyes articuladas se determinan todos los casos.

Ya suponía yo, porque se ha repetido mucho, en mi entender con poco exacto criterio, este argumento que había de exponerse aquí, y por eso tengo en la mano la antigua ley de bases, una de las cuales dice:

«Si la baja tuviera por causa una guerra nacional ó extranjera ó calamidades de carácter público y general (no se puede hablar con mayor generalidad; calamidades de carácter público ó general, aquí entra todo), no habrá lugar á la rescisión, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean, en su totalidad, por cuenta del Estado, mientras subsistan las circunstancias anormales.»

¿Y qué hace esta ley? Enumerar en distintos artículos estos mismos casos, precisarlos; ya no son todas las calamidades generales, son aquellas que están en la ley. Por consiguiente, esto que se ha querido hacer valer como una gran ventaja para la Compañía, no tiene fuerza; yo encuentro que, lejos de ser ventaja, es un verdadero perjuicio para ella, porque limita los casos que no tenían limitación alguna.

Su señoría no quiere, y hace bien, perjuicios para una Compañía que al cabo es española. ¿Cómo ha de quererlos para una Compañía que además encuentra la renta produciendo por término medio unos 74 millones anuales, y á los pocos años, en 1891 á 92, la eleva á 100?

Debe, por el contrario, merecer aplausos el ver que aumenta la renta de ese modo, llegando hasta 100, después de haber pasado por grandes tristezas, porque yo sé quién llegó á aquella casa á los tres años de estar la renta arrendada, en momentos de angustias y desesperación, cuando tenía comprometida, gastada y perdida la cuarta parte de su capital, cuando las acciones estaban al 85, después de haber tenido al principio gran ventaja sobre la par. En estas cotizaciones suceden esas cosas: todo el mundo creyó en un principio que esta Compañía iba á tener grandes ganancias, y subieron las acciones: no las tuvo en los primeros tres años; por el contrario, tuvo grandes pérdidas. Yo sé el esfuerzo que hubo que hacer para evitar que continuase en este sentido, trabajando día y noche, realizando economías en las ventas, en la compra de las primeras materias y en los arrastres; y para establecer, como quedó establecido en 1892, y resuelto el problema de la administración.

Sólo faltaba entonces, y falta ahora, el problema de la fabricación, problema que, por estar envuelto en cuestiones de orden público, no siempre se puede atender como se debe.

Pero en aquel entonces el problema administrativo estaba resuelto, y al finalizar el año de 1892 se dió el primer dividendo y las acciones estaban ya á 138,50.

Cuando á tal estado se llega, cuando en las ganancias sobre el negocio bruto sólo había tenido el Estado el 63 por 100, y en 1892 llegaba ya al 71, no puede existir animadversión, ni tampoco el Sr. Romero Girón la tiene contra la Compañía, sino más bien respeto.

Que las ventajas pueden ser muy grandes cuando se está experimentando un alza también muy grande. Lo que se cotiza estos días es la prórroga. ¡Y ojalá que pueda la Compañía llegar á realizar grandes ganancias después de cubrir los 95 millones! ¡Ojalá lo haga, y para conseguirlo creo que debe realizar alguna modificación que no corresponde á la ley, sino en los Estatutos; para restablecer lo que sirvió de mucho, hasta que se derogó después de 1892; y es que el presidente de aquel Consejo de Administración sea á la vez el director de la administración de la Compañía, porque después de aquel año de 1891 á 92 en que produjo 100 millones, ha venido en descenso, y creo que este descenso fué originado porque se dispuso por la Junta general de accionistas, que es la que puede mandarlo y quien puede remediarlo, que el Consejo de Administración fuese el que dirigiese todos los asuntos de la Compañía; y como un Consejo, su mismo nombre lo dice, sirve más para aconsejar que para gobernar, yo quisiera que el gobierno volviera al presidente del Consejo de Administración, dándole hasta el nombre de gobernador que tiene en el Banco de España, con lo cual no le va mal, y con lo cual tendría la unidad y rapidez con que no puede obrar un Consejo, aunque se componga de personas tan dignas como aquél.

Atribuía el Sr. Romero Girón á esta última ley, que los beneficios iban á ser mayores para la Compañía de lo que lo habían sido con las anteriores. Yo puedo decir á S. S. que cuando se modificó el primitivo contrato, que fué en 1892, en aquel ejercicio, esto es, en el de 1892-93, tuvo el Estado 3 millones de ganancia sobre lo que hubiera tenido á regir la ley anterior del Sr. Puigcerver.

Con respecto á la última modificación que se hace en la ley, basta decir que aumenta el canon anual en 5 millones, y que la participación en las ganancias que tenía el Estado, según el primer contrato, era el 50 por 100; en el segundo ya llegó al máximum de 65, y que en el último, que es el de esta ley, llega á la pasmosa cifra de 80 por 100.

Por consiguiente, los beneficios tienen que seguir siendo mayores; y como traía esto traducido en cifras, lo entregaré á los señores taquígrafos para que se publique en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*, y se desvanezcan tantas operaciones de aritmética parlamentaria como se han hecho sobre este asunto.

Me parece que basta ya, porque S. S. ha sido también muy sobrio cuando de la Compañía Arrendataria de Tabacos trató, y lo siento, porque quedan muchos errores sin correctivo.

Voy á decir ahora cuatro palabras acerca del anticipo de la poderosa casa Rothschild.

Yo, señores, sé decir de mí, que aunque sólo fuera porque este anticipo viene á destruir aquel vergonzoso anticipo de 1870, felicitaría al Sr. Ministro por haberle traído aquí; aquel desastre tan bien referido en aquel conocido folleto de mi malogrado paisano el ingeniero Sr. Anciola; en primer lugar, porque el empréstito era al 8 por 100; porque la comisión de esta operación era de 4 por 100, y porque la comisión de venta era de 2 por 100; total, 14 por 100. En cambio, en el actual, el interés es el de 5 por 100; la comisión de la operación $1^{1}/_{2}$ por 100, la comisión de venta $1^{1}/_{2}$ por 100; total, 5 y 3, 8. Si, pues, vamos ganando lo que va de 8 á 14, ¿no nos hemos de felicitar por esta operación?

Los resultados de esto son tales, que decía en otra parte alguien, que trataba de combatir esta ley que discutimos, que el anticipo de 1870, siendo de libras esterlinas 1.696.000, ha costado y costaría hasta su fin 4.400.000 libras; y concedía que éste del dictamen, de 3.532.000, costaría 4.696.000; y aun llegaba á esta cantidad exagerando los gastos, en mi concepto.

La diferencia se ve perfectamente en este nuevo anticipo, que además nos proporciona oro colocado en el extranjero; ese oro que tanto nos cuesta en todas las operaciones.

Y como el Sr. Ministro de Hacienda ha de seguir contestando á S. S. mejorando todo lo que yo he dicho y añadiendo muchas cosas que á mí no se me alcanzan, termino, Sres. Senadores, como he empezado: las necesidades del Tesoro son grandes y urgentes; los medios que se nos proponen son los más prudentes, dadas las circunstancias en que nos encontramos, y mejora los contratos anteriores. Señores Senadores, en nombre de la Comisión os lo ruego, votad el proyecto. (*Muestras de aprobación.*)

## DATOS Á QUE SE HA REFERIDO EL SR. VIZCONDE DE CAMPO-GRANDE

**Resultado que ofrecería para el Estado la liquidación de la renta de tabacos según el actual contrato y según el proyecto del nuevo, supuesta una recaudación líquida de 96, 100, 110, 120 y 125 millones de pesetas.**

*Recaudación de 96 millones.*

| | | |
|---|---|---|
| Según el contrato actual: | | |
| Canon | | 90.000.000 |
| 50 por 100 de 6.000.000 | | 3.000.000 |
| En junto | | 93.000.000 |
| Según el proyecto: | | |
| Canon | 95.000.000 | |
| 50 por 100 de 1.000.000 | 500.000 | |
| Total | | 95.500.000 |
| Beneficio para el Estado, según el proyecto | | 2.500.000 |

*Recaudación de 100 millones.*

| | | |
|---|---|---|
| Según el contrato actual: | | |
| Canon | | 90.000.000 |
| 50 por 100 de 6.000.000 | | 3.000.000 |
| 60 por 100 de 4.000.000 | | 2.400.000 |
| Total | | 95.400.000 |
| Según el proyecto: | | |
| Canon | 95.000.000 | |
| 50 por 100 de 5.000.000 | 2.500.000 | |
| En junto | | 97.500.000 |
| Beneficio para el Estado, según el proyecto | | 2.100.000 |

*Recaudación de 110 millones.*

| | | |
|---|---|---|
| Según el contrato actual: | | |
| Canon | | 90.000.000 |
| 50 por 100 de 6.000.000 | | 3.000.000 |
| 60 por 100 de 4.000.000 | | 2.400.000 |
| 65 por 100 de 10.000.000 | | 6.500.000 |
| Total | | 101.900.000 |
| Según el proyecto: | | |
| Canon | 95.000.000 | |
| 50 por 100 de 5.000.000 | 2.500.000 | |
| 60 por 100 de 10.000.000 | 6.000.000 | |
| Suman | | 103.500.000 |
| Beneficio para el Estado, según el proyecto | | 1.600.000 |

*Recaudación de 120 millones.*

| | | |
|---|---|---|
| Según el contrato actual: | | |
| Canon | | 90.000.000 |
| 50 por 100 de 6.000.000 | | 3.000.000 |
| 60 por 100 de 4.000.000 | | 2.400.000 |
| 65 por 100 de 20.000.000 | | 13.000.000 |
| Total | | 108.400.000 |
| Según el proyecto: | | |
| Canon | 95.000.000 | |
| 50 por 100 de 5.000.000 | 2.500.000 | |
| 60 por 100 de 10.000.000 | 6.000.000 | |
| 70 por 100 de 10.000.000 | 7.000.000 | |
| En junto | | 110.500.000 |
| Beneficio para el Estado, según el proyecto | | 2.100.000 |

*Recaudación de 125 millones.*

| | | |
|---|---|---|
| Según el contrato actual: | | |
| Canon | | 90.000.000 |
| 50 por 100 de 6.000.000 | | 3.000.000 |
| 60 por 100 de 4.000.000 | | 2.400.000 |
| 65 por 100 de 25.000.000 | | 16.250.000 |
| Suman | | 111.650.000 |

Según el proyecto:

| | |
|---|---|
| Canon | 95.000.000 |
| 50 por 100 de 5.000.000 | 2.500.000 |
| 60 por 100 de 10.000.000 | 6.000.000 |
| 70 por 100 de 10.000.000 | 7.000.000 |
| 80 por 100 de 5.000.000 | 4.000.000 |
| Total | 114.500.000 |
| Beneficio para el Estado, según el proyecto | 2.850.000 |

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Llegamos, Sres. Senadores, al término de la discusión del plan de Hacienda que en nombre del Gobierno de S. M. tuve el honor de presentar al Parlamento, y llegamos, con la fortuna para mí, de poder dirigir la palabra al Senado. En verdad que lo deseaba vivamente, porque siento dentro de mi alma un respeto tan grande á este augusto recinto, que sólo obligaciones inexcusables y perentorias, deberes que no pueden renunciarse, me han impedido, hasta este momento, venir á rendiros el tributo de mis respetos. Yo ruego á los Sres. Senadores que me perdonen, ya que de esta ausencia me castiga el mismo sentimiento que he tenido.

El Sr. Romero Girón ha hecho un discurso de plácidas y templadas formas, aunque de impugnación severa en el fondo, acerca de los proyectos que están sometidos á la deliberación del Senado, pronunciando una oración llena de la elocuencia proverbial de S. S., cuyo discurso demuestra una vez más sus profundos conocimientos en la ciencia del Derecho.

Ya ha contestado cumplidamente mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande á las principales observaciones del Sr. Romero Girón; pero yo he de hacer también algunas primero, para cumplir la oblición puramente personal de que antes he hablado, y además cumpliendo un deber de gobierno; cierto es que todas las observaciones, muy ilustradas, hechas por los señores de la oposición en el curso de este debate, han sido contestadas con gran copia de datos y argumentos por los señores de la Comisión de presupuestos, y esta razón relevaríame de molestaros en la tarde hoy; pero hay una parte del discurso del Sr. Romero Girón, que, por dirigida á mí única y exclusivamente, puedo yo contestarla, y lo haré con la mayor brevedad posible, imitando el saludable ejemplo que nos ha ofrecido S. S.

Decía el Sr. Romero Girón que no iba á juzgar detenidamente este proyecto de recursos extraordinarios; pero que desde luego y en conjunto le parecía mal.

Dudo yo que haya Gobierno alguno ni Ministro de Hacienda á quien le parezca bien gravar al país con nuevos impuestos que aumenten las cargas del contribuyente. Esto nunca puede hacerse con gusto; pero tampoco puede prescindirse de ello en circunstancias y necesidades supremas.

Hemos traído el plan de Hacienda dividido en recursos ordinarios y extraordinarios, porque las necesidades de un Estado pueden ser de una de esas dos clases; esto es, necesidades cuya satisfacción se realiza por los medios normales, ó necesidades nuevas, que no admiten aplazamientos y que hay que satisfacer de una manera inmediata y apremiante. Las que experimentamos ahora son, desgraciadamente, de las que no admiten espera. Pues bien; en semejantes circunstancias, cuando hacen falta recursos para adquirir material de guerra y elementos de todas clases con que defender el honor y la integridad de la Patria, para cuyo fin no se necesita sólo el hombre, que es el elemento indispensable para formar el ejército, sino también la máquina, que es el factor más indispensable del combate en los tiempos modernos, ¿podíamos acudir á nuevos impuestos, agravando más la situación no holgada del contribuyente español? ¿Debíamos olvidar, cuando es tan urgente la necesidad de esos recursos para atender, no sólo las necesidades presentes, sino las contingencias del porvenir; debíamos olvidar, repito, que los recursos de todo impuesto son siempre lentos y á largo plazo y en reducidas proporciones?

No; no era posible para tamañas urgencias acudir á esos medios, buenos para la vida normal. Era preciso recurrir á lo extraordinario, y lo hemos hecho, aunque al Sr. Romero Girón le parezca otra cosa, en la forma más suave, que no puede presentar á la Nación, ahora ni después, ninguna dificultad, y lo hemos conseguido en tal manera, que os presentamos este proyecto de recursos extraordinarios sin empeñar una sola renta que ya no lo estuviera, dejando á la Nación libres y francos sus recursos para el caso de que ocurran circunstancias que la Providencia generosa es de esperar que impida, en las cuales fuera necesario un mayor esfuerzo del Estado español para defender, ante todo y sobre todo, el honor, la integridad y el decoro de la Patria. (*Bien, muy bien.*)

Por esto presentamos el presupuesto que se discute en la forma de créditos extraordinarios. No es un placer ni un capricho lo que aconseja semejantes créditos. Tampoco podemos decir que son para emplearlos en obras que sean directamente reproductivas para el Tesoro; son, sí, de inmediata utilidad, de inmediatas ventajas, porque se dedican á la defensa de las costas y de las fronteras de la Nación, porque se emplean en aumentar todos los elementos guerreros de la Patria, porque se van á gastar parte de ellos en defender la integridad del territorio. ¿Os parece que estas necesidades no son sacratísimas y justifican bien, no sólo el empleo de estos recursos extraordinarios que, al fin y al cabo, son de los más modestos que pueden presentarse, sino que también pudieran legitimar otros que hubieran sido de mayor compromiso para el Tesoro y el presupuesto nacionales? Pues hé aquí por qué estos proyectos, cuya brillante defensa acaba de hacer mi amigo el señor Vizconde de Campo-Grande, pueden contribuir por el momento, y como cosa interina, al alivio de las necesidades actuales de la Patria.

Refiérese el primero, bien lo sabéis, á un arriendo de la renta de tabacos entregado á la misma Compañía actual; y, bien lo decía el Sr. Vizconde de Campo-Grande, como premio en parte á los servicios que ha prestado á la Nación, y claro es que se ha prestado á sí misma, en la gestión de esta renta, cuyos aumentos, no diré yo en su totalidad, porque no me ciega, ni en esto ni en nada, la pasión, pero sí

casi en su totalidad son debidos al esfuerzo, al trabajo y á la inteligente gestión de la Compañía. ¿Y en qué condiciones se hace esta prórroga? En aquellas que el Sr. Romero Girón, en su alto sentido jurídico, decía que no podían tener un nombre determinado. Esto es verdad. Hay en el contrato una mezcla de coasociación y de arriendo que, á mi juicio, es ventajosa para las dos entidades que contratan. Si se le hubiera dado la forma escueta, severa, exclusiva y rígida del arriendo de los antiguos asentistas que hicieron odioso su nombre en todas las épocas de la historia; si hubiéramos entregado una renta del Estado completamente á un asentista sustituyéndolo al Estado en todas las obligaciones, pero también en todos sus derechos, diríais que enajenábamos, y acaso no os faltaría razón, una parte considerable del derecho nacional, y una parte importante de la función suprema del Estado.

No; no hemos hecho esto. El arrendatario, en aquellas condiciones, pagaba una suma; podía explotar á sus anchas la renta; proceder con entera libertad, y de ahí el odio que estos arriendos absolutos han producido, porque la libertad del asentista muchas veces se convertía en odiosa tiranía.

Ahora se os presenta en tal forma, que el contratista es un coasociado del Estado, que no tiene libertad para operar sin el consentimiento, sin el permiso, sin la autorización previa del Estado. ¿Qué inconveniente hay en que contratemos con esa Compañía, en forma coasociada, armonizando los intereses de los unos y los intereses de los otros? ¿Qué inconveniente hay en que de un lado desaparezca el Estado, para no tener ciertas responsabilidades, y de otro lado procure la Compañía cubrir las suyas, siendo de los dos la renta, que al fin viene á ser el punto de enlace del interés común? ¿Qué me importa que sea innominado este contrato dentro de la nomenclatura ó de la glosología que la ciencia jurídica haya puesto en sus Códigos, que al fin y al cabo sobre la ciencia jurídica (y perdóneme el Sr. Romero Girón si digo, que no tendría nada de particular, una herejía), sobre la ciencia jurídica está el sentido racional de las cosas?

No importa, pues, que intervengan en el contrato ambos elementos, porque el uno es garantía del otro, y suavizándose mutuamente hace el arriendo en forma que el Estado no renuncia á ningún derecho, que el Estado continúa siendo el dueño único y absoluto de la renta, que la administración y la explotación industrial de la renta es lo único que provisionalmente entrega á una Compañía, que á él se sustituye sólo para determinadas operaciones que no encajan bien dentro de la alta función del Estado, al menos en la situación actual de nuestra civilización, y claro es que sumando de un lado las concesiones y de otro las iniciativas, bien puede resultar, y en efecto resulta, que la suma de estas dos fuerzas se convierta en un beneficio positivo para el Estado, que es, en último caso, lo que hemos perseguido y alcanzado con este contrato.

Ve, pues, S. S., que concediendo, como yo desde luego concedo, que sus escrúpulos jurídicos tengan base en cuanto á la nomenclatura del contrato, hay sobre aquéllos un interés nacional, el interés práctico, el interés, á la vez, del Estado, por una parte, de la renta por otra, cuya armonía de interés viene á dar por resultado un aumento en los ingresos del Tesoro y un beneficio legítimo y honrado para el capital español.

Queda respecto á esto, otro escrúpulo, otra impugnación, diría mejor, del Sr. Romero Girón.

¿Por qué, indicaba S. S., por qué el Ministro de Hacienda decía en la otra Cámara que no se podían admitir enmiendas á estos contratos? Yo no recuerdo si en esa forma absoluta lo he dicho; yo no he querido darle tanta extensión; pero, sin embargo, la mantengo.

El contrato con la Compañía Trasatlántica, á que el Sr. Romero Girón se refirió, es una prórroga, decía S. S., de un contrato administrativo, mientras que éste impone al Estado gastos, porque se trata de ingresos extraordinarios. ¡Ah, Sr. Romero Girón, cómo admiro yo la sutileza del entendimiento de S. S., y cómo me atrae ese arte que S. S. emplea en discutir! Emplea S. S. un argumento que podría llamarle, por lo tenue, un argumento filiforme, y hace S. S. de él un cable con el cual parece que va á amarrar á su enemigo. No hay diferencia ninguna, bajo aquel aspecto, entre unos y otros contratos. El contrato con la Compañía Trasatlántica era una prórroga de servicios administrativos, pero también podría yo decir: Pues el arriendo de la renta, ¿no es una prórroga de servicios administrativos? Al fin y al cabo, ¿qué arrendamos? La administración de una renta. Pero no emplearé este argumento, para que S. S. no me devuelva lo del cable y lo del filiforme, porque ni el argumento de S. S. ni el mío tienen consistencia.

Lo que hay en el fondo del asunto es que aquel contrato imponía ciertas obligaciones al Estado, que para el presupuesto de Cuba y para el Tesoro de Cuba se convierten en cargas que se incluyen y pesan sobre el mismo presupuesto. ¿Y qué pasa con éste? Pues lo mismo; que se imponen cargas al Tesoro español que se han de traducir para el pago de intereses y amortización de los empréstitos en cifras del presupuesto de gastos. ¿Qué diferencia hay entre lo uno y lo otro? Por estos contratos se reciben dos préstamos, y allí no se recibía nada. ¿Se contraían compromisos de subvenciones para no recibir nada? No; es que por el préstamo se recibe una cantidad determinada; mientras que del otro contrato se deriva un servicio que al Estado se presta. ¿Y qué más da, si al fin y al cabo, dinero ó servicio, es justo que el Estado lo recompense? Sea lo uno ó sea lo otro, no hay diferencias de fondo entre aquel contrato y estos contratos. Pero cuando se presenta á las Cortes (y el Sr. Romero Girón me permitirá que yo, así como aspirante á discípulo suyo, lo diga), que cuando se presenta á las Cámaras un proyecto que no pertenece exclusivamente al Gobierno, que está pactado con otra entidad, está ajustado *ad referendum*, á reserva de la aprobación de las Cortes; y en ese sentido dije que las enmiendas se admitirían sólo como recomendación.

Esta es la verdadera doctrina; pero pocos momentos después de manifestarlo así, se presentaron tres artículos adicionales, y como la materia que aquellos tres artículos contenían era sola y exclusivamente de las facultades del Gobierno, en el acto dije, consultando previamente con la Comisión, que de los tres artículos se admitieran dos, como, en efecto, los váis á aprobar hoy, si así lo tenéis á bien.

¿Es esto intransigencia, ni es rechazar enmiendas ni mejoras? Los hechos están probando hace dos

meses que el deseo del Gobierno era mejorar el plan que os ha propuesto, y para ello ha borrado todo lo que pudiera ser amor propio del Gobierno y del Ministro de Hacienda, que en este linaje de cosas no se debe sostener su propio juicio sobre el de todos los demás, sin peligro de inferir daños á sí mismo y perjudicar acaso á su país. Transigente he sido en la discusión de mi plan de presupuestos, y harto lo he probado, alcanzando por ello de algún Sr. Senador de la minoría liberal, y en ausencia mía, algunas irónicas censuras, que, dichas con gracejo, han conseguido compensar á los Sres. Senadores con amenidades á costa mía producidas, las asperezas y las monotonías de este debate.

No, dicho sea para terminar el examen del contrato con la Tabacalera; lo fortuito, lo desconocido, lo aleatorio, Sr. Romero Girón, no queda todo para el Estado, como lo ha demostrado con claridad el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque hay una consideración general y fundamental que probará á los Sres. Senadores que esta aseveración del Sr. Romero Girón no es más que hija de esas correrías de su fantasía, basadas en sus indiscutibles conocimientos jurídicos, que le hacen exagerar la causa que defiende y agigantar la causa que ataca, una y otra cosa en contrarios sentidos. Lo aleatorio y lo fortuito para el Estado no existen en el proyecto. Acaso podrían existir para la renta; pero sabéis, Sres. Senadores, que la renta no es el Estado; es una cosa, si no totalmente distinta en su fundamento, al menos diversa; porque si se dijera en alguna parte que el Estado pagara los perjuicios que pudiera haber, ¡ah! entonces lo aleatorio sería para el Estado. Pero cuando se sufre alguno de esos perjuicios extraordinarios, producido por causas asimismo extraordinarias y por lo mismo poco frecuentes, alguno de esos casos de calamidad pública reconocida ó de fuerza mayor, y ajena totalmente á la voluntad del Estado y á la voluntad de la Compañía, entonces no es el Estado quien paga, sino la renta. ¿Y qué es la renta? La Compañía con sus capitales, con su inteligencia, con su trabajo, con su crédito, y, por otro lado, la renta cuya administración se arrendó; mas en ningún caso el Estado solo, el Estado exclusivamente, será el que pague, completa, total y absolutamente, los perjuicios que puedan resultar.

En esos casos verdaderamente extraordinarios para todos, quien lo paga, repito, es la renta, y sufren ambos copartícipes en la proporción que les corresponda.

No existe, pues, en este contrato, en su forma, en su fondo, ni en su aplicación, nada que pueda inducir á temor, á dudas, ni siquiera á recelos, de que votéis algo que no sea beneficioso para el país. Al contrario; podéis tener la completa seguridad de que, llegados aquellos tiempos que nos anunciaba el Sr. Romero Girón, en que nos hacía desaparecer á todos (yo espero que ha de vivir alguno para aquella época) para la época de la liquidación de este contrato, mucho antes de llegar á tan remoto tiempo se nos hará justicia, y vosotros podéis tener la conciencia completamente tranquila de que cuando votéis este contrato votáis algo que es inmediatamente beneficioso para el Estado, y que con el tiempo ha de ser más beneficioso para los intereses del Tesoro público.

Paso ahora al contrato de Almadén, siguiendo en esta especie de carrera, bastante rápida, las observaciones del Sr. Romero Girón.

«¿Por qué hemos reforzado la garantía de Almadén?» pregunta el Sr. Romero Girón. ¿Por qué la hemos reforzado? Pero, Sres. Senadores, si recordáis que el empréstito que se tomó en el año 1870, en circunstancias dolorosas (que nadie tanto como yo respeta), en que era por tanto disculpable la forma en que aquel contrato se hizo, y justificada la conducta del ilustre Ministro de Hacienda que lo firmó, tan severamente juzgado después, con tanta injusticia; si recordáis que entonces se tomaron 42 millones de pesetas en las condiciones á que se ha referido mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y que no hay para qué ocuparnos de ellas; si recordáis que ahora se tomarán 104 millones, veréis que el préstamo es ahora dos veces y media mayor que el que entonces se tomó, y por consiguiente, la garantía parecia también, no sólo natural, sino necesaria, que tomándose dos veces y media más de capital, se hubiera aumentado también en dos veces y media.

Pues observad que no se aumenta en dos y media veces la garantía. Para dos y media veces más capital que vamos á tomar de empréstito, se aumenta solamente *media vez* la garantía. ¿Cuál era la garantía de entonces, la garantía que estamos aún pagando? Para aquel empréstito de 42 millones de pesetas, era la garantía de 150.000 libras. ¿Cuál es ahora la garantía para un empréstito de 104 millones? Doscientas veintidós mil libras, es decir, que tomando dos y media veces más de capital, solamente se ha aumentado la garantía en media vez. El Sr. Romero Girón, en sus justicias, y así expuesta la verdadera índole y la esencia del contrato, es seguro que ya no preguntará por qué se refuerzan las garantías. Pero de la garantía en sí misma también tenemos que hablar, porque decía S. S. (y conviene mucho que el Senado no quede bajo la impresión de las palabras de S. S., que tienen toda la autoridad de su razón y de su persona): «Sí. ¿Pero por qué enajenáis, y si no enajenáis en absoluto, por qué prorrogáis por plazo tan largo el derecho exclusivo de vender los azogues de Almadén? Pues si hubiera ese peligro que indicaba el otro día en el Congreso el Sr. Ministro de Hacienda, respecto á la concurrencia de los azogues, no los tomaría una casa extranjera como los toma, á pesar de esos peligros que el Sr. Ministro de Hacienda ha indicado como ciertos (y que, en efecto, lo son). ¿Por qué será?» Voy á tratar de desvanecer esas dudas.

Es, Sres. Senadores, asunto verdaderamente complejo, el que se refiere á la venta de los productos en general, pero mucho más cuando se trata de la enajenación de productos, como sucede con el azogue, que tienen aplicaciones escasas, y, por tanto, mercado muy reducido. La historia de las ventas del azogue por el Tesoro español es poco lisonjera. Todo el mundo sabe que la explotación de las minas de Almaden data de larga fecha, se remonta á las épocas primitivas de la población de España.

Pero en los últimos tiempos, para aproximarnos á algo que sea comparable con lo actual, ha sido tan triste el resultado de las ventas, que solamente en los casos en que la casa misma que ahora se va á encargar, continuando el anterior contrato de la venta, es cuando el Estado ha podido vender con algún desahogo sus azogues.

Es curioso lo que ha acontecido en este asunto; impresa está, y de mano en mano corría cuando se publicó, una Memoria escrita por dos inteligentes é ilustres ingenieros de minas, á cuya memoria rindo este tributo, los Sres. Bernáldez y Rua Figueroa, acerca de las minas de Almadén en el año 1861; y allí, examinando la historia y el estado de las minas, me encontré con esta noticia de las ventas, que entrego á la Cámara y al Sr. Romero Girón, cuyo amor á las cosas españolas no cede en nada al que más entusiasta sea.

Mientras la administración española vendió el azogue, ¿será mucho decir que estas ventas se hicieron tarde y con daño? Ejemplo de ello son los siguientes datos: en el año 1851 produjeron las minas de Almadén 10.698 quintales de azogue. Fíjense los señores Senadores, que son quintales *10.698*. ¿Pues saben cuántos se vendieron? Trescientos treinta y tres. En el año 1852 produjeron 18.074 quintales. ¿Sabéis cuántos vendió la administración española? Trescientos nueve. En el año 1853, produjo 18.800. La administración se limitó á vender 462. El año 54 produjo 19.200. La administración no vendió más que 797. En 1855, que se produjeron 16.000 quintales, no tuvo la suerte la administración de vender más que 502.

¿Es posible que estas ventas exiguas, pequeñas, reducidas, que no bastaban para sufragar los gastos de las minas de Almadén, de esa joya, como la llama S. S. con razón, pero que si no se explota es total y completamente estéril para el Estado; es posible, digo, que hubiéramos podido continuar con ese sistema? No; habría tenido que cerrarse la mina.

Pues bien; al lado de estas ventas de la administración se encontró un comprador, la casa de Rothschild, el mismo que ahora continúa con la venta, el cual, mientras la administración española vendía 462 quintales, vendió él 9.300; mientras la administración española sólo daba salida á 797, vendió él 16.000; y cuando nuestra administración vendía 502, él llegaba á vender 17.674. ¿Hay duda ninguna, señores Senadores, que está probado, y si no lo estuviera ya por la experiencia, la razón nos lo diría, que la administración española, sin duda por tratarse de cosa que está fuera de sus especiales aptitudes, no es posible que venda los azogues de Almadén, y que sin la casa Rothschild hubiéramos estado reducidos á un mercado corto, exiguo, estrecho, sin utilidad ninguna para el país, ó acaso ¡quién sabe! sometidos á la presión de otros compradores que nos hubieran obligado á hacer ventas forzadas á precios ruinosos para el Tesoro?

Pues desde entonces han venido sucediéndose contratos distintos con el mismo vendedor, ha logrado esa casa, que es tan poderosa como ha dicho S. S. con justicia, establecer su gran clientela, abrir corrientes de comercio y buscar su mercado en todos los países del mundo. Porque no es en Europa misma donde se hace el consumo principal de los azogues, sino que, como todos los Sres. Senadores saben, es en Asia, principalmente en China, donde tiene más importancia, porque allí, para las lacas, para los colores y para todas las producciones polícromas que vienen de China y del Japón, y que tanto encantan el sentido de la vista, entra como parte principal el azogue. Allí mismo, á aquellas apartadas regiones, ha ido la referida casa á buscar, con amplio mercado su negocio y á la vez el nuestro, porque vende bien nuestro producto. Y si tiene ya esta máquina montada y esta clientela establecida, y estas corrientes abiertas; si tiene ya todo esto de tiempo há establecido y organizado, ¿es extraño, tiene algo de particular que para continuar la casa encargada de ese negocio, teniendo ya todos los elementos á su favor, es extraño, repito, que hayamos podido conseguir en beneficio del Tesoro español una ventaja en el mismo precio de comisión, que de 2 por 100 ha quedado reducido á $1^{1}/_{2}$ por 100? Todos lo reputaréis beneficioso; pero no me atrevo á alabarme de ello, porque no lo creo debido á mis gestiones, y menos á los errores que gratuítamente me imputaba el señor Romero Girón, sino que ha sido efecto y producto de las razones que acabo de expresar.

El contrato es, pues, ventajoso desde todos los puntos de vista que se examine, y de él hay que esperar beneficios considerables para el Estado español.

No me queda ya más que recoger una indicación de S. S., y lo haré con rapidez, porque las indicaciones de algunos Sres. Senadores amigos me hacen caer en la cuenta de que también las manecillas del reloj corren para mí con la misma velocidad que corrían poco há para el Sr. Romero Girón, y no quiero prolongar mucho la exposición de estas desaliñadas observaciones.

«Daremos el último adiós (decía el Sr. Romero Girón en vena de tristezas); daremos el último adiós á las minas de Almadén con este contrato». ¡Ah! no, Sr. Romero Girón; yo estimo lo contrario. Yo creo que el anterior contrato de 1870 tuvo una gran ventaja, y no sé si habrá muchos que participen de esta opinión; pero me importa poco, porque este asunto es muy opinable.

Habíamos visto desaparecer en aquellos tristes momentos, deshecho en jirones y en trozos, casi todo el patrimonio que conservaba el Estado español; se habían vendido salinas, montes, derechos del Estado, patrimonio de la Corona, las minas de Riotinto, todo lo que algo valía ó que alguien solicitaba. ¿Qué salvó de aquel naufragio á las de Almadén? El contrato con la casa Rothschild. Pues bien; si ahora prorrogamos ese contrato, y si está demostrado y probado con cifras, y así tuve el honor de exponerlo en el Congreso, por lo cual no hay para qué repetirlo aquí: si se demuestra (fíjense bien los señores Senadores) que el capital que ahora se nos da como préstamo es muy poco inferior al valor real, efectivo y positivo, al valor actual de la finca, ¿qué perdemos con prorrogar durante treinta años el contrato, recibiendo ahora casi todo el valor de la mina como si la enajenáramos, y á la vez atándola con las cadenas del contrato á la propiedad de España, para encontrarnos dentro de treinta años con que hemos disfrutado del precio que hubiera producido la venta, y además tenemos la propiedad absoluta de aquella misma finca, porque sólo damos parte de sus productos como garantía del préstamo? ¿No es esta una magnífica operación? ¿Puede presentar algún inconveniente? Ninguno, sino, por el contrario, grandes ventajas para España.

Por eso entiendo yo que, con este contrato, no decimos á las minas de Almadén «adiós para siempre», sino que evitamos que en circunstancias azarosas pudiéramos dar ese triste «adiós» á las minas, en condiciones que de seguro no serían como las actuales para celebrar el contrato, y cederían en perjuicio nacional.

Y llego al fin. Su señoría ha hecho declaraciones en las que toda la Cámara ha podido apreciar la nobleza de sentimientos que las ha dictado. En nombre del Gobierno agradezco á S. S. y á la minoría liberal, cuya voz llevaba, esas nobles manifestaciones. Yo declaro que me he sentido con ellas, no sólo satisfecho, sino en lo posible y dentro de lo que las circunstancias actuales de la Nación consienten, complacido. Que lo sepa mañana el país; que lo sepa Europa entera; que atraviese los mares la noticia y llegue allá á la manigua, donde está nuestro valeroso ejército peleando para vencer, y vencer pronto, la más inicua de las insurrecciones; que llegue allá la nueva de esta sesión, y que se sepa que aquí no hay partidos ni hay diferencias cuando se trata del bien de la Patria. Sepan dentro y sepan fuera que las palabras elocuentes de S. S., representan el sentimiento de la minoría y del partido liberal, y sepan también que en ellos palpita el sentimiento nacional, que representan la manera de sentir y pensar de todos los españoles.

Y esto, créalo el Sr. Romero Girón, y créanlo todos los Sres. Senadores, es más favorable para nuestro crédito, que cuantas demostraciones numéricas se pudieran hacer en favor de los proyectos de ley que hemos presentado, y que váis á aprobar.

Crea el Sr. Romero Girón que la influencia de esta unidad de miras, de aspiraciones y de voluntades ante el peligro de la Patria, vale más que muchas acciones libradas contra un enemigo huído y artero, y que por este camino y con el valor indomable de nuestro ejército, será bien efímero el poder decadente de los insurrectos. Ese acto de patriotismo de S. S., tiene además para nosotros un horizonte consolador y disipa dudas que nublaban nuestro espíritu. «Esto pide el Gobierno y esto le damos», ha dicho S. S. «Pidiera más el Gobierno y más le daríamos. ¿Qué más quereis? Aquí esperamos; cuando se trata de las necesidades de la guerra de Cuba; cuando se trata de defender la integridad y el honor nacional, aquí estamos nosotros; cuanto pidáis, todo eso os daremos.» Eso decía con palabra elocuente S. S.

Pues bien, Sr. Romero Girón; yo levanto acta de estas autorizadas y patrióticas declaraciones de S. S., y al terminar mis desaliñadas frases, dándole mi afectuoso parabien por haber hecho públicos esos sentimientos de la minoría liberal (de los cuales no podía dudar nadie, porque se trata de un partido de gobierno que ha prestado grandes servicios al país durante el tiempo de su gobernación), entiendo bien que es alta, altísima la importancia y la significación de sus declaraciones, y que ahora la mayoría, como después el país, al agradecerlas, abrigarán, aunque ya la tenían, la seguridad de que España, con sus medios y sus recursos y la unidad de sus hombres públicos, se basta y se sobra para defenderse, cualesquiera que sean los peligros que la rodeen, y tendrán también todos la convicción y la seguridad de que en las circunstancias que pueden sobrevenir, cualesquiera que ellas fueren, el Gobierno actual, que tiene la conciencia de su misión en toda su plenitud, sabrá cumplir con sus deberes para salvar la integridad, el honor y el decoro de la Patria. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: En realidad, señor Presidente, no voy á rectificar, sino á cumplir con un deber, que creo que el Senado estimará.

Las últimas frases del Sr. Ministro de Hacienda refiriéndose á las que yo he tenido el honor de pronunciar antes, ahí quedarán, como quedarán las mías, y el país juzgará. Pero yo no podría concluir esta sesión, en la cual renuncio á rectificar por completo, aunque pudiera hacerlo respecto á muchos puntos, si á la vez que he creído cumplir en la medida de mis fuerzas un deber para con la Patria, no cumpliese un deber para con un maestro venerado mío. No ha llegado, sin duda, en su intención, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, al alcance de sus palabras (conozco su prudencia y su discreción) al juzgar el contrato de 1870 que hizo mi venerado maestro el Sr. Figuerola. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya lo he indicado yo.) Le ha corregido, es cierto, el señor Ministro de Hacienda, y esta corrección me bastaría á mí si no tuviese que rendir aquí en este momento un testimonio de gratitud á aquel sabio á quien debo muchas de las pocas cosas que sé. *Vergonzosa*, me parece que ha sido la palabra empleada por el Sr. Vizconde de Campo Grande, y yo le rogaría, en nombre de este sentimiento, que creo que el Senado apreciará, de un discípulo que no olvida á su maestro, que por la nobleza de su carácter hiciese retirar dicha palabra, y no digo más. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: He aludido siempre al contrato, porque me honro con la amistad del Sr. Figuerola.)»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que hiciese uso de la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ella los tres que contenía el proyecto de ley, así como las 28 condiciones anexas al mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Senador se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva del proyecto de ley que acaba de aprobarse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el Senado así lo acordó.

Leída acto continuo la minuta, y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el proyecto de ley, sobre renovación de los contratos con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de rescisión y otorgamiento de otro nuevo con los Sres. Rothschild, con la garantía especial de las minas de Almadén. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 85.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen y voto particular sobre nulidad de la elección general de Sres. Senadores verificada por la provincia de Cuenca.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm 76*), y el voto particular al mismo del Sr. Romero Girón (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 77*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Si en los días 25 y 26 de Abril se hubiesen celebrado elecciones en la provincia de Cuenca, yo nada tendría que decir respecto del dictamen de la Comisión; pero es el caso que estas elecciones no se han verificado; es el caso, que en este acto, de tal importancia para la vida pública y

para el régimen parlamentario, se sustituyó allí á la ley, á la autoridad, al prestigio del régimen parlamentario, con el tumulto, el desorden, el atentado, el delito; es que momentos hubo en que, lo que ocurrió á las puertas del Gobierno civil (entre los allí congregados por un alto funcionario del Estado, miembro, por desgracia, de un tribunal, por un Diputado electo, que contaba con la inmunidad, que ya ha logrado, como anuncié en mi voto anticipándome á los sucesos), más parecía gritos de manigua que otra cosa; porque yo, á las puertas del Gobierno civil, ante la autoridad menospreciada, ante la fuerza pública encogida, oí decir: «¡Viva Cuenca independiente!»; independiente de la ley, independiente de la autoridad, independiente de la justicia, de todos los prestigios; y al frente de este tumulto, un funcionario público, que todavía conserva su empleo... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hay que decir su nombre.) Ya vendrá aquí, porque eso se persigue; pero vendrá, Sr. Ministro de Hacienda, con la investidura de Senador.

Jamás, desde que hay régimen parlamentario en España se ha conocido espectáculo semejante; espectáculo tan indigno, tan bochornoso; jamás en Cuenca se ha puesto asedio al derecho del elector encerrándole en su casa y teniendo que ser custodiado por la fuerza pública.

Durante cuarenta y ocho horas, la autoridad estuvo en entredicho; durante cuarenta y ocho horas, las turbas recorrían todas las calles profiriendo gritos, y entre esas turbas, se veían jueces municipales, alguaciles del Juzgado y otros funcionarios, con los cuales, aun cuando no dependen del Sr. Ministro de Hacienda, en breve tendrá S. S. que entenderse; porque (ya lo he denunciado aquí dos veces) son funcionarios que hace tiempo que están viviendo al amparo de los intereses de las láminas de los pueblos, ó al amparo de tahures, que se les consiente por todos los Gobiernos.

No quiero leer, asco me da (precisamente, porque en él soy nombrado), no quiero leer el original de este grosero pasquín que conservo desde aquellos días, ni siquiera lo pienso dar á los señores taquígrafos; pero su texto y su forma indican bien á las claras que yo no vengo á defender aquí, ni por pienso, intereses míos, ni intereses de partido; vengo á defender el prestigio de la autoridad que quedó completamente menospreciado y humillado en Cuenca.

Habían comenzado sin dificultad de ninguna clase, cumpliendo estrictamente todos los requisitos reglamentarios, las operaciones electorales (usando el término modesto y habilísimo de la Comisión), había comenzado el acto de la elección en su preparación, no habíase llegado á la elección. Exhibiendo las partidas bautismales, se constituyó la Mesa interina, y comenzadas sus operaciones, según los precedentes constantemente seguidos, habíanse apartado doce actas, máximum de 281 que correspondían al cuerpo de compromisarios, actas en las cuales venían protestas y que debían examinarse por la Mesa interina, dictaminarse y votar sobre su admisión ó no.

Desde que rige esta ley electoral, en todas las elecciones de Cuenca, ahí están los precedentes, y allí también están, venía siguiéndose invariablemente esta costumbre que no afecta en nada á la integridad en el cumplimiento de la ley, que era el examinar con preferencia las actas de compromisarios que contuviesen protestas, y una vez liquidada esta cuestión, como las que no tenían protestas habían de pasar inmediatamente, terminaban las operaciones preparatorias para votar la Mesa definitiva con mucha facilidad.

Así comenzaron estas operaciones, siendo de advertir que, si bien la Mesa, en su mayoría, estaba compuesta de secretarios pertenecientes al partido liberal, tenía intervención el partido conservador, y que en los dictámenes que llegaron á formular los secretarios con el presidente, todos los acuerdos se tomaron por unanimidad. ¿Qué acuerdos fueron éstos? Pues las cuatro primeras actas examinadas, no obstante que contenían protestas, aprobadas fueron, advirtiendo que tres de ellas correspondían á compromisarios pertenecientes al partido conservador.

Vayan viendo los Sres. Senadores el criterio de justificación que tenía aquella Mesa interina.

Examinan cuatro actas correspondientes á compromisarios del partido conservador, y dictaminan su nulidad. ¿Por qué? La primera, porque se había verificado en el pueblo tres elecciones y no había en ninguna de ellas mayoría. La segunda, porque se había votado por un Ayuntamiento interino que debía cesar en sus funciones, no habiendo sido repuesto el propietario, á pesar del requerimiento judicial, lo cual ha traído consigo un proceso que sigue; se había votado por un Ayuntamiento interino, y entendió la Mesa que esto no podía suceder, y no era legal, con arreglo á la ley. La tercera, porque eran tales las enmiendas y raspaduras que contenía aquel documento, que el mismo señor secretario de la Diputación provincial no se atrevió á registrarla. Respecto de la cuarta, no puedo dar razón de por qué se anuló, lo desconozco, y lealmente lo declaro. Pero afirmo y digo que todos los acuerdos se tomaron por unanimidad estando la Mesa compuesta de individuos pertenecientes al partido conservador y al partido liberal.

Sucedió esto próximamente á las dos de la tarde. Ningún conflicto se anunciaba, ninguno de los compromisarios que habían concurrido al local advirtieron síntomas que pudiesen alarmarles ni á los unos ni á los otros. Todos habían presenciado cómo la Mesa interina desempeñaba sus funciones; todos habían encontrado justificado el modo de hacerlo. Siendo la hora de las dos de la tarde, la mayor parte de los compromisarios salieron del local dirigiéndose á sus respectivos hospedajes, sin duda para comer y volver á votar la Mesa definitiva.

Entonces fué llegado el momento de la aparición de los *valientes*, que yo pudiera llamar los *Cataclismos*. A la puerta del edificio se situó un grupo, no compuesto de compromisarios en su mayoría, que acababa de salir del Gobierno civil, que dista del local de la elección muy poco trecho. Este grupo había ido capitaneado por un individuo de un alto tribunal, y por su sobrino, Diputado electo, que jamás, que yo sepa, ha dado pruebas de energías viriles en nada ni por nada, sino que más bien tiene aspecto de joven socrático; pero ya revestido de la alta investidura de Diputado electo, creyó que podría ejercer el oficio de *Cataclismo*, y, en efecto, cuando se apercibieron de que el grupo de compromisarios había salido del local, penetraron en tumulto con los bastones enarbolados, capitaneados por ese Di-

putado electo, auxiliado de un Diputado provincial, de cuya intervención me ocuparé después, y rompieron con los bastones contra la mesa, contra los muebles, contra los individuos de la Mesa, tiraron una porción de actas por una ventana, rompieron otras, ensuciaron las demás é interrumpieron de esta manera la operación electoral.

¿Qué había de hacer la Mesa? Por el suelo andaban los restos de las credenciales y de las actas de compromisarios, sin cuyo examen ni conservación no se podía proceder á las elecciones. Se interrumpió la operación; allí se personó, muy de improviso, porque se conoce que estaba ya vestido con el fajín, y el bastón preparado, el señor gobernador; allí se personó el fiscal de la Audiencia, y, por último, acudió el juez de primera instancia, cuya imparcialidad comprenderá el Senado, cuando le diga que uno de los asaltantes de las urnas, de las actas y del local, y uno de los que maltrataron á la Mesa, era su hermano, juez municipal de Priego, cuya circunstancia, me permito recomendar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque no está aquí, porque todavía este juez municipal está en funciones. ¿Es que este juicio respecto de las condiciones del juez de primera instancia, y también del juez municipal del mismo Cuenca que había de encargarse de las primeras diligencias, es mío? No; no lo digo yo; lo dice el presidente de la Audiencia, que, en cuanto se apercibió de lo que ocurría, de acuerdo con sus compañeros y con el fiscal, dirigió al presidente de la Audiencia territorial un telegrama, que dice así:

«Promovido desorden colegio electoral para Senador por varios individuos, capitaneados por Diputado electo D. José Cobo, hallándose juez instructor y municipal sospechosos de parcialidad; considero necesario nombramiento juez especial.»

Ahí tienen los Sres. Senadores cuál era la opinión de la Audiencia de Cuenca, respecto de esos funcionarios auxiliares del tumulto, investidos con la autoridad de jueces. ¡Vaya una autoridad, y vaya unos jueces, los que van saliendo, si se repiten casos como este de Cuenca!

Ya veremos cuando la causa tenga estado y podamos apreciar la independencia con que en ella se ha procedido (de la cual da muestra el auto negándose á comunicar el sumario al acusador particular, tratándose de hechos presenciados por trescientas personas), ya veremos, repito, cuando esto llegue y se examine, el modo que tiene de hacer justicia un juez instructor que abandona, que menosprecia el cuerpo material del delito, que recoge, sin embargo, los pedazos de actas, las actas sucias y deterioradas, que no inventaría nada, y que ya recogidas como cuerpo material del delito, á una intimación del gobernador, dos ó tres horas después las entrega sin inventario y sin quedarse con resguardo de ninguna clase.

Eso ya lo examinaremos cuando la causa tenga estado, y cuando quieran comunicar á los acusadores particulares, cumpliendo con la ley de enjuiciamiento criminal, ese proceso que permanece absolutamente secreto para todos nosotros. Inmediatamente que esto sucedió, recogidas las pocas actas que quedaron incólumes de aquel acto de vandalismo, los restos de ellas, hasta los restos del sello de la Diputación provincial, único que tenían, y que le hicieron añicos; los restos de las sillas, con las cuales los alcaldes pegaban encima de la mesa, rompiendo los papeles, la mesa y todo; recogido todo esto, ¿era legal ni posible continuar la elección?

La elección se funda, ante todo, según la ley, en la verificación previa de los poderes de los compromisarios; es una elección de segundo grado, es necesario verificar, ante todo, para que funcionen, los poderes de los compromisarios, ¿Cómo se verifican? Pues sencillamente con el examen de sus actas, de sus credenciales, del contenido de estas actas, porque si en ellas hay protestas, claro es que ha de decidirse sobre la validez ó no validez de la elección del compromisario. Para votar el compromisario, tiene que recibir sellada, con arreglo á la ley, su credencial, que debe corresponder con el acta de elección que queda en la mesa como garantía. ¿Es que se puede proceder á la elección sin esos requisitos? Pues hubo momentos en que el gobernador de Cuenca creyó que podía hacerlo. Estimo yo, y tengo fuertes, fuertísimos motivos para estimarlo así, que desde el momento en que ocurrió ese tumulto que él pudo prever, comprendió que su autoridad había quedado de tal manera menoscabada, que no existía autoridad en sus manos, y así es que procedió, como vulgarmente se dice, á tontas y á locas. Faltóle aquella saludable energía que el ejercicio de la autoridad demanda, sobre todo cuando la autoridad está apoyada en la ley. ¿Por qué le faltó esta energía al gobernador entonces y después en otros actos que ocurrieron? Yo he querido que constase ante el Senado documentalmente; yo he pedido que viniesen al expediente ciertos partes telegráficos que se cruzaron entre el comandante de la Guardia civil y el inspector general del Cuerpo. Esos telegramas no han venido, si hubieran venido, se podría saber y averiguar qué fuerza superior hubo allí que neutralizó la autoridad de la ley, que anuló la autoridad del representante del Gobierno, que arrancó su energía á la fuerza pública, creo que requerida.

Tengo por cierto que estos hechos han originado un expediente en la Inspección de la Guardia civil, y tengo noticias de que ha habido una corrección de carácter militar por esto; pero el gobernador, ya digo, entendió que podían continuar las elecciones, y toda la falta de autoridad que tuvo para enfrenar á los revoltosos que gritaban á las puertas de su domicilio (creo que hasta produciendo desmayos en sus hijas); toda la falta de autoridad que demostró para no requerir, como debió, el uso de la fuerza pública, que bien lo demandaba aquel estado tumultuario, no en el local de la elección, sino en toda la ciudad, que estuvo durante cuarenta y ocho horas entregada, no diré que al pillaje, pero sí á la bebida, á los gritos y al desorden; toda la autoridad que debía haber tenido y que no tuvo, la ejercitó (sin duda porque seguía las inspiraciones de sus mentores, que trabajan siempre en la sombra, pero que nunca tienen el valor de ponerse delante); la ejercitó en míseras habilidades curiales, para ver si podía comprometer á los desgraciados individuos de la Mesa interina, que habían sufrido el atropello, que habían sufrido las violencias, que habían sufrido los palos, porque cumplían con su deber.

Hay ahí, en el expediente, oficios cambiados entre el gobernador civil y el presidente de la Mesa, en los cuales, lo declaro y lo siento y me arrepiento de ello, fuí cómplice de una piadosa falsificación en be-

neficio del gobernador civil, que no se había preocupado de si podían seguir ó no las elecciones, hasta que recibió intimaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, que quería conocer la verdad y saber si se podía continuar el acto. Y en estas indecisiones, en esta situación, hasta que la junta de promovedores del tumulto no ideó la habilidad de saber si por acuerdo de la Mesa se habían ó no suspendido las elecciones, pasaron hasta las cuatro de la madrugada; pero como esto no convenía con los partes que había dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación; como el presidente de la Diputación provincial, la Mesa y los secretarios, contestaban á sus comunicaciones expresando la hora á que habían recibido la del gobernador, resultaba que la comunicación respecto á la suspensión se había dirigido á las cuatro de la mañana; y comprendiendo el descubierto en que quedaba, me pidió por favor que se modificase la hora, lo cual aconsejé yo con una generosidad á que él no era acreedor.

Ni mal podía tomar esa resolución, cuando yo fuí por él consultado á las doce y media de la noche para saber si era posible continuar la elección. Allí me mandó toda la Mesa, con el secretario de la Diputación: yo en el lecho estaba hacía rato: despertado fuí y me encontré con que venían de orden del señor gobernador á consultarme si se podía ó no seguir la elección; yo les respondí, que en tanto en cuanto quedase documentalmente salvada la responsabilidad en que pudiera incurrir la Mesa, que podían acceder; pero si no, no. He hice muy bien, porque cuando fué requerido con esta contestación el gobernador civil á las cuatro de la madrugada, ¡ah! entonces se negó ya resueltamente á comunicar por escrito la orden que yo exigía, de que él autorizaba ó mandaba en nombre del Gobierno ó en nombre suyo, que las elecciones continuasen. Es decir, que si indiscretamente hubiera seguido la Mesa interina aquellas insinuaciones del gobernador civil, guiado por sus mentores ó directores, porque él ya no era persona completa, él había perdido el ejercicio de todas sus facultades, sobre todo, la de la voluntad; si la Mesa interina, repito, hubiese seguido las insinuaciones del gobernador ¡ah! entonces habría resultado lo siguiente: los tumultuarios hubieran sido elegidos Senadores, y la Mesa interina encausada por ilegalidad. Claro está que van á serlo. Para mí es evidente; porque, ¿qué va á ser de este desgraciado país? ¿Qué va á ser del Senado si no llega á tener la honra inmerecida de recoger en su seno á ese alto funcionario de un tribunal, que de tal manera entiende el ejercicio de la autoridad, y de tal manera entiende las exigencias del orden público, que se pone á la cabeza para inducir, y no bien salta el tumulto, corre desaforado á ampararse de la autoridad del gobernador y de la Guardia civil? ¿Qué va á suceder? Pues vendrá aquí, porque con estos antecedentes, comprenderán los Sres. Senadores, que las elecciones van á ser libérrimas. ¡Ya lo creo!

Quisiera investigar qué razón de Estado, que no puede ser otra, cuando sobre tantos atropellos se pasa, cuando conociendo los antecedentes la Comisión omite hablar siquiera de las graves responsabilidades que de aquí se deducen; quisiera saber, repito, qué razón de Estado hay para que tantos esfuerzos se hagan, á fin de que el contingente del Senado se aumente con la presencia aquí de un director público de desorden. Casi casi siento deseos de que así suceda. Entonces comprobaremos prácticamente, de un lado, sus energías para mantener sus actos; de otro lado, sus títulos académicos, literarios ó parlamentarios, que exigen como perentoria necesidad que se evacue este cometido en las elecciones de Cuenca, en estas circunstancias, estando ya para concluir esta reunión del Senado, á fin de que ese insigne literato, académico y miembro de un tribunal, venga aquí. Porque vendrá: á eso se va, eso se quiere, eso se desea. ¿Vale, Sres. Senadores, tan pequeña cosa, en medio de las graves circunstancias que nos rodean, de los graves problemas que nos asedian, de las grandes preocupaciones que debe tener el Gobierno de S. M.; vale la pena, repito, de descender hasta ese punto, en donde se trasciende más que los méritos estimados por el país, la necesidad de dar satisfacción á las *domesticidades*?

En estos momentos en que toda personalidad debe desaparecer, en estas circunstancias en que se necesita concentrar la fuerza colectiva, no deben tener entrada, ni remotamente, los favoritismos; porque toda la grandeza de nuestra situación, que estamos en la batalla, nos queremos apercibir á la victoria, y nos resignamos, si por desgracia la suerte nos fuera adversa, toda esa grandeza, desaparece ante esta mezquindad de traer los amigos.

Por fin, Sres. Senadores, cuando ya el señor gobernador civil se apercibió, después de consultarme, que no era posible continuar las elecciones, que se incurría en una ilegalidad flagrante, y que la más endeble protesta de cualquier compromisario que pidiera la credencial y su acta, que también había entregado para que la revisasen y no se la entregaban, anularía el acto, á las altas horas de la madrugada (y aquí tengo los partes) el gobernador ya puso en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación que las elecciones no podían verificarse; pero lo que no puso en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación es que la ciudad de Cuenca estaba ocupada por aquellas hordas que levantaron el tumulto y que corrían desde los extremos de la ciudad en la parte alta hasta los últimos confines, cerca de la estación, silbando, gritando, amenazando de muerte á todos los compromisarios liberales, y singularmente también al presidente de la Diputación provincial, que ojalá hubiera en España muchos como él, queriendo (por supuesto que en estos quereres aquella persona á quien aludo no se advertía, no se notaba) queriendo acometer la casa en que yo residía.

De tal suerte que, no por mí, pero por tranquilidad de las infelices señoras en cuya casa estaba, tuve que demandar al señor gobernador, no tuve que demandar, tuve que preguntarle si, ejerciendo él autoridad en Cuenca, tenía y podía tener yo, Senador del Reino, seguridad individual. Pues toda la noche continuaron aquellas manifestaciones, hasta que llegó la mañana del día 26.

Se había suspendido la elección; se había comunicado, según creo, al Sr. Ministro de la Gobernación, y hé aquí, Sres. Senadores, que, no obstante haberse tomado esta determinación por la Mesa, que lo comunicó al Sr. Ministro de la Gobernación (y en el expediente obra la comunicación), por el gobernador, que también lo comunicó, la elección estaba suspendida (¿cómo no había de estarlo, si ya digo que no había medio legal de comprobación de la perso-

nalidad de los compromisarios para que pudieran votar?); pues hé aquí que la *independiente* provincia de Cuenca, según se gritaba en la noche del 25 á las puertas del Gobierno civil, oyéndolo el señor gobernador, y no quiero hacer el agravio al partido conservador, porque es un verdadero agravio y yo no voy por esos caminos, de que también se decía «Viva Cuenca, independiente y conservadora.» No. Yo suprimo lo de conservadora. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ya puesto á suprimir, suprima S. S. lo de independiente también.) Que lo supriman ellos, porque yo considero que no es independiente Cuenca; quien debía haberlo suprimido era el gobernador civil, que no quiso ó no pudo reprimirlo.

Pero, en fin, el gobernador civil ya parecía tranquilo; todos parecían tranquilos menos los compromisarios liberales, que continuaban encerrados en sus casas, menos el presidente de la Diputación provincial, que tuvo que estar guardado por una pareja de la Guardia civil, porque como habían dicho en los pasquines que le querían cortar el cuello, pasquines de los cuales tengo aquí un ejemplar, claro es que yo le aconsejé que pidiese auxilio al gobernador, y éste se lo dió.

Todos estábamos creyendo que cesarían aquellos desórdenes y tumultos, y hete aquí que de pronto recibimos la noticia (digo, la recibí yo, que es á la que me refiero), de que se estaba verificando la elección. ¿Cómo que se verifica la elección? ¿Pero preside el presidente? No, señor. ¿Preside la Mesa interina? No, señor. ¿Pues quién preside? Un presidente cualquiera, porque los conquenses, que, según mis estudios etnográficos tienen poco de sangre goda, fueron, sin embargo, imitadores de los bárbaros del Norte, y dijeron: «¿Con que aquellos cuando querían tener un jefe lo levantaban sobre el escudo? Pues no hemos de ser menos los conquenses; arriba el presidente.» Y por este sencillo procedimiento se constituyeron en el local designado para la elección 221 individuos, según una de las actas que obran en el expediente (luego no hicieron como que votaban más que 220), y allí verificaron una de los operaciones más fáciles del mundo. Verdaderamente, si no fuera la cosa tan grave, era para echarlo á broma y á risa.

Alguien dijo: «¿Hay aquí algún diputado provincial que presida?» «En efecto, aquí estoy yo»; ¿y quién era este yo? Pues sencillamente era uno de los que en el día anterior habían asaltado la mesa y habían roto tinteros y urnas y credenciales y demás. Este uno se llama D. Luis Sierra; es candidato ministerial para las próximas elecciones de diputados provinciales, ó al menos candidato patrocinado por los elementos conservadores de Cuenca, y algo auxiliado, quizá, por el gobernador civil.

Pues ya tenemos presidente por aclamación, dijeron; ahora necesitamos secretarios, y... señalan á cuatro de los allí reunidos, los cuales toman asiento y quedan todos constituídos en Mesa interina.

Y así constituída, dicen los 221: «¿Para qué estas zarandajas de elegir ahora una Mesa definitiva para la votación? Vamos á aclamar también á la interina como Mesa definitiva. Pues queda aclamada.»

Por este procedimiento quedó verificado un acto que llaman de elección, y que es necesario que conozca el Senado en toda su integridad, á cuyo fin ruego que se inserte en el *Diario de las Sesiones* íntegramente el acta que respecto á él se ha remitido.

Para llegar á ese acto de aclamación germánica comenzaron por levantar una especie de acta, que firman los 221, y que dice así: «En la ciudad de Cuenca, á 26 de Abril de 1896, siendo las diez y cuarto de su mañana, los diputados provinciales y compromisarios que suscriben, en vista del incidente surgido en el día de ayer, en el acto de hallarse la Mesa interina discutiendo la aprobación y examen de las actas de compromisarios, escena de la cual entienden las autoridades gubernativa y judicial, persuadidas hasta la completa evidencia de que se ha faltado abiertamente á la ley por la autoridad del presidente de la Mesa encargada de hacerla cumplir, no constituyéndose la Mesa definitiva en el día de ayer para haber procedido hoy á la votación de Senadores, como la ley previene, y no estando dispuestos en modo alguno á consentir ser víctimas de inconsentibles presiones con daño y detrimento de nuestros legítimos y justos derechos, han tenido por conveniente constituir por aclamación la Mesa definitiva, y proceder á votación, designando presidente al diputado provincial D. Luis Sierra Muguruza, y secretarios á los Sres. D. Nemesio Jiménez Parra, D. Lorenzo Buendía Muñoz, D. Julián Fuentes y Sánchez y Don Ricardo Minguez Casaos; en fe de lo cual firman.— Deben hacer constar los que suscriben, que requerido el señor secretario de la Diputación por el presidente de la Mesa por aclamación para la entrega de las listas electorales y actas de compromisarios (ya ven los Sres. Senadores, después de lo que he dicho, sí son modestos en el calificativo), se ha excusado de presentar dichos documentos.» Advierto que esta acta precedió á otra, y hasta que no se constituyó, el presidente no dirigió al secretario el oficio que luego verán los Sres. Senadores de manera que éstos ya se anticipan á decir lo que iba á pasar, «fundado en que se halla suspendida la elección, y en su vista, han procedido á la votación sin ese requisito (¡Nada! ¡Esto no es nada!), si bien con la salvedad de que garantizan la veracidad de la personalidad de todos los compromisarios que votan.»

Es decir, que estos caballeros delincuentes se garantizan unos á otros.

Bien; pues apenas elevado por aclamación á la presidencia, y cuenta que hay siete documentos, me parece, en que el Sr. D. Luis Sierra no olvida ponerse la antefirma de *presidente por aclamación;* apenas elevado, repito, á esa presidencia, dirige al secretario de la Diputación la comunicación siguiente, que también ruego se inserte en el *Diario*, porque deseo y quiero que conste toda esta documentación en el *Diario de las Sesiones*, para que allá, pasados los tiempos y registrándose por algún arqueólogo los *Diarios de las Sesiones*, de un Senado que fué español, se encuentren documentos que no tendrán parecido en ninguna parte, y esto servirá de estímulo para las investigaciones respecto á nuestra sinceridad electoral.

«Constituída por aclamación la Mesa electoral, para proceder á la elección de Senadores, póngase usted inmediatamente á mis órdenes constituyéndose en el lugar de la elección establecido en la planta baja del Instituto de segunda enseñanza, poniendo á la disposición de mi autoridad las listas electorales y actas de compromisarios,» (que tenía el juzgado recogidas.) ¿Qué había de hacer el secretario de la Diputación, que entiende su obligación y conoce

las leyes y las respeta bastante mejor que este actual candidato D. Luis Sierra, y antes presidente por aclamación? Pues le contestó de la manera siguiente:

«Suspendidas las elecciones de Senadores por decisión de la Mesa electoral, hasta la resolución de la superioridad á quien la misma ha dado cuenta, y siendo el presidente de la Mesa, en virtud de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, el que lo es de la Diputación, siento no poder complacer á V. S. poniéndome á su disposición como tal presidente de la Mesa. Dios etc.» Me parece que no podía ser más correcta la conducta del secretario.

Como la cuestión se había planteado en los términos de que á toda costa y por todos los medios debía traerse á Madrid el 27 ó 28, un documento que fuese ó pareciese, ó que no fuese ni pareciese, acta de elección, pero en fin, algo para venir á sentarse aquí en la Junta de Senadores y hasta para votar, como votaron, ¿qué se hizo? Pues continuaron estas gallardas operaciones, sin cuidado de ninguna especie. ¿Y cómo continuaron? Pues voy á leer el acta de que también creo yo que conviene que se enteren los Sres. Senadores, rogando igualmente que se inserte en el *Diario*:

«En la ciudad de Cuenca, á 26 de Abril de 1896, reunidos á las diez de la mañana los señores compromisarios para nombramiento de Senadores en número de 210, con los señores diputados provinciales D. Luis Sierra Muguruza, D. Maximiliano Cañada (Este Sr. D. Maximiliano Cañada, que de tal manera sabe cumplir con las leyes, por lo menos con las electorales, ha sido durante la sustitución de un gobernador por otro, encargado del Gobierno civil de Cuenca), D. Francisco Ramón Herráiz, D. Pompeyo Vidal y D. Tomás Luján, en el local designado bajo la presidencia del señor presidente, por aclamación, de la Diputación provincial. (Porque ya no le bastaba ser presidente de la Junta electoral, ahora quería ser presidente por aclamación de la Diputación provincial, y se lo declara él mismo.) D. Luis Sierra Muguruza, en vista de la ausencia de todos los demás señores diputados provinciales, quedó constituída la Mesa interina compuesta de dicho presidente con los cuatro secretarios escrutadores siguientes: D. Nemesio Jiménez, D. Lorenzo Buendía, Don Julián Fuentes y D. Ricardo Minguez; cuando se disponían (aquí vienen los escrúpulos de Micifuz y Zapirón respecto del asador), cuando se disponían, en cumplimiento de la ley, á la votación de la Mesa definitiva, todos los señores compromisarios (mis germanos de Cuenca) y diputados provinciales referidos anteriormente por espontánea aclamación, acordaron quedase constituída la Mesa definitiva por los mismos señores que habían constituído la interina, según se justifica con el acta levantada al efecto y suscrita por todos los señores compromisarios y diputados provinciales referidos que acompañan á la presente acta de elección. En este estado se procedió á la elección...»

Y sigue copiando el formulario puesto en la ley electoral para extender las actas; se hace mención del número de electores para Senadores que hay en la provincia de Cuenca; se hace mención también del número de compromisarios que, según ellos, concurrieron á esta llamada votación; se hace el recuento y se adjudican, como tienen por conveniente, los votos; pero como la aclamación los había embriagado (porque no me consta que allí corriese el vino, como había corrido en otras partes); como la aclamación los había embriagado, no andaban aquellas cabezas muy seguras, y se equivocaron en los números y resultan más votos que concurrentes al acto, según aparece del acta, porque, si no estoy equivocado, 213 y 10, ¿cuántos son, Sres. Senadores? Creo que 223, y dice que tomaron parte 220; pues no sé de dónde sacan estos 3.

De manera que para estar revestido este acto, en sus comienzos de barbarie, en su desarrollo de escándalo inaudito, de todos los sacramentos que necesita para que haya una acción muy enérgica, administrativa y judicial y además política, no le faltaba sino esta falsificación de sus propios actos. Y esta falsificación se firma de la manera siguiente, para que vean los Sres. Senadores comprobado lo que decía respecto al uso por el presidente por aclamación, de este honor que le atribuyeron y de esta autoridad que le confirieron por esos medios tan expeditos; y firman: «El presidente de la Mesa, por aclamación; Luis Sierra; los secretarios escrutadores (éstos fueron más modestos, no pusieron por aclamación), Nemesio Jiménez, etc.»

Pero como si no bastase esto, no bien extendida esta acta, tiene ese presidente el valor de dirigir una comunicación al Sr. Ministro de la Gobernación incluyéndole una copia del acta; y el que había sido investido por aclamación del cargo de presidente de la Diputación y de la Junta electoral, dirige además una comunicación el verdadero presidente de la Diputación provincial del tenor siguiente: «Tengo el honor de remitir á V. E. el acta original de la elección para Senadores, verificada en el día de hoy, á los efectos que expresa el art. 54 de la ley electoral de Senadores vigente. Ruego á V. E. que del recibo de la presente, así como del acta que se acompaña, se sirva darme el oportuno resguardo.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Cuenca 26 de Abril de 1896.=El presidente, Luis Sierra.=Excelentísimo señor presidente de la Diputación provincial de Cuenca.»

Y en el sobre que contenía el acta, dicen:

«Señor presidente de la Diputación provincial de Cuenca: Los que suscriben, presidente por aclamación de la mesa y secretarios escrutadores, certifican: Que este pliego contiene el acta de la elección de Senadores verificada en este día.

Cuenca 26 de Abril de 1896.=El presidente por aclamación, Luis Sierra.=Los secretarios escrutadores, Nemesio Jiménez.=Julián Fuentes.=Ricardo Mínguez.=Lorenzo Buendía.»

Es decir el presidente de la Diputación provincial por aclamación, se dirige luego al presidente de la Diputación provincial de Cuenca.

Pues este conjunto de papeles ha venido á la Cámara, y ellos demuestran lo que ha pasado en Cuenca.

Yo pregunto sinceramente á los Sres. Senadores: siendo esto verdad demostrada por ese expediente, del cual los documentos que he leído son copia literal; siendo estos los hechos, dejando los antecedentes, dejando la intervención de las personas á quienes me he referido; dejando las para mí muy sencillas flaquezas del gobernador en este acto; eliminando de todo punto, porque esto es de justicia, al Gobierno, que nada absolutamente tiene que ver en lo que pasó en Cuenca, porque se lo encontró sucedido, como se puede encontrar un desgraciado que

vaya por la calle con que le caiga una teja, ¿creen los Sres. Senadores que aquí ha habido elección? ¿Creen que ha habido ni siquiera operaciones electorales? Pero si ha habido operaciones electorales, ¿se puede esto tachar de nulidad, como pretende la mayoría de la Comisión, que fulmina contra todo la tacha de nulidad, previo este calificativo anodino é impropio de operaciones electorales?

¡Pues medrados estábamos si saliese el dictamen así del Senado! Sabría todo el mundo que, según la alta autoridad del Senado, pueden entenderse por operaciones electorales, aun cuando resulten nulas, los tumultos en que son agredidas las personas que ejercen autoridad en el local, la devastación de elementos materiales necesarios para la elección, el atropello de los electores, el encierro de éstos en sus domicilios amedrentados por las turbas ebrias que se mantuvieron durante cuarenta y ocho horas paseando las calles de Cuenca: ya lo creo que se mantuvieron; ¡pues no oí yo poco cerca de mi casa los gritos en que pedían, creo que mi cabeza, como la del presidente de la Diputación provincial!

¿Son esto operaciones electorales? Esto, si no estoy equivocado, son un conjunto de repugnantes delitos, en los cuales hay inductores directos, funcionarios del Estado, hay jefes de grupo, diputados electos, hay autores materiales, jueces municipales, diputados provinciales y empleados. ¡A todo esto se llama operaciones electorales!

Ya que no queramos tener la suficiente energía para poner á estos hechos el debido correctivo moral, material y legal, tengamos siquiera el pudor de la nomenclatura. ¿Es operación electoral que quien no está investido por la ley del cargo de presidente se apodere de ese puesto? ¿Es operación electoral el procedimiento, por aclamación, para nombrar los secretarios? ¿Es operación electoral el resolver sin actas, sin credenciales, sin ningún dato comprobatorio de la identidad de los electores? ¿Es operación electoral esto? ¡Trabajillo se necesita para tragar semejante píldora! Eso, lo vuelvo á decir, y espero que se confirme, es un conjunto de delitos, y no he aprendido en ningún libro ni en ningún tratado que los delitos se puedan declarar nulos. Los delitos se penan, pero no se declaran nulos, y eso es lo que por un rodeo de frase se hace en el dictamen de la mayoría, que es declarar nulas las operaciones, me parece que dice electorales, que tuvieron lugar en Cuenca, para huir de afirmar que no hubo elección, y que se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M. para los efectos oportunos. Yo estimo que la gravedad de los hechos exige el más severo calificativo, y la verdad de las cosas exige que se digan por su nombre, pues si aquí, en este alto Cuerpo, en lo que se refiere á elecciones y condiciones para tomar asiento en estos escaños, introducimos estos circunloquios, que no son más que aproches para levantar un monumento á la impunidad, si esto se consiente y se tolera, valiera más que echásemos abajo el régimen parlamentario.

Este Cuerpo, si no vive con toda clase de prestigios, pronto será alma sin vida, pronto será un cuerpo sin alma, y á persistir por los caminos que se derivan de esto que ha acontecido en Cuenca y del juicio que á la mayoría de la Comisión ha merecido, hagamos, señores, para dentro de poco acto de contrición, porque nosotros estaremos de más.

Y quiero concluir, porque verdaderamente esto me da, no pena, me da repugnancia, siento vahidos de asco que no sientan bien á mi salud. Lo que lamento en el alma es que esta protesta mía será *vox clamantis in deserto*.

Todos los indicios, hasta las repetidas llamadas ó venidas inesperadas de un juez especial á Madrid, me han hecho á mí temer mucho para los efectos de la sanción que estos actos merecen. El modo de llevarse el proceso que se incoó por los primeros desórdenes, la negativa, poco justificada, de dar conocimiento del sumario á los acusadores particulares que se han mostrado parte, son muy poco tranquilizadoras para todos aquellos que presenciaron los verdaderos sucesos de Cuenca, que conocen y vieron con sus propios ojos á los que los promovieron, alguno de ellos hoy ya amparado por la inmunidad; algún otro, amparado por su investidura de alto funcionario.

Esto sucederá: los secretarios y el presidente, apaleados, con sus palos se quedarán; la urna rota se compondrá para las nuevas elecciones, en que será candidato necesariamente, y triunfará, el promovedor de todos los disturbios; se repondrá el sello de la Diputación, para que ahora pueda sellar las actas que antes se rompieron; quizás quizás, porque el abuso seduce, el abuso impune arrebata, desgraciado el compromisario liberal que se atreva á ir á votar; arreglado está.

Todo esto sucederá, no hay que dudarlo; esta es la anticipación de una especie de evangelio electoral que va á tener lugar en Cuenca dentro de poco, y bien pudiera suceder, si ciertos síntomas que yo he percibido y comprobado y acerca de algunos de los cuales he hecho observaciones, se realizan, bien pudiera suceder que aquellos que cumplieron con su deber, padezcan persecución por la justicia, y los criminales, y los cobardes y los miserables, sean enaltecidos.

Quisiera equivocarme, bien lo sabe Dios; pero ya en mi voto particular hice una predicción que se ha cumplido, y espero que se cumplan las demás predicciones.

Harto sé yo, harto me consta, que si no hubiera adquirido el que, según el presidente de la Audiencia, capitaneaba los grupos, la seguridad de que por aquí en Madrid hay un Jordán parlamentario tan abundoso en aguas que limpia tanto, que lo limpia todo; harto sé yo, repito, que no hubiera tenido ni esos atrevimientos ni esas audacias; quizá llegue el momento de experimentarlo, porque debajo de todo eso hay también una corriente de cierta clase de agravios que ningún hombre de honor puede ni debe tolerar, y para ese caso no sirve la inmunidad parlamentaria.

Todo esto viene encerrado en lo que pasó en Cuenca, todo esto se debe á una sola persona, no me cansaré de repetirlo aquí en su presencia; pero entonces diré otras cosas.

Entonces veremos también si en beneficio de seres semejantes hay en España *bill de indemnidad* para que todas las leyes se quebranten, si para servicio de esos intereses personales, de quien con el alma y el espíritu está en Venecia ó en Vevey, y con los tentáculos de atracción constantemente en el presupuesto hay también privilegio de infringir las leyes con perjuicio de tercero, hay también el privilegio de que puedan cobrarse dos ó tres destinos á la vez, hay

también el privilegio de que en vez de ajustarse cuentas no se ajusten, y esas tal vez no se ajusten.

Todo eso lo veremos, Dios mediante; por ahora, yo lo que quisiera es que el Senado elimine todo lo que haya habido de pasión, que lo hay no lo niego; porque si el hombre que se siente agraviado no tiene pasión, ¿para qué es hombre? Si el hombre que ama la justicia la ve atropellada, ¿para qué habla de derecho ni de leyes? Si el hombre que toda su vida ha sido respetuoso con la autoridad la ve pisoteada, ¿para qué habla de principios de orden? Quitad todo esto, si os parece que es mezquino; quitad todo esto, si os parece que la justicia, la autoridad y el honor son cosas menguadas que no sientan bien en estos momentos de intereses materiales; quitadlo todo; pero la realidad de eso que se os impone materialmente, á lo menos, por decoro del Senado, respetadlo. No ha habido elección en Cuenca; no ha habido operación electoral. Diga eso el Senado, que eso es lo que debe decir; pero afirme, además, que el Senado no está dispuesto á no preocuparse directamente de todos los hechos criminales que lleguen á su conocimiento con ocasión de las elecciones que él tiene, como gran jurado, que estimar y apreciar; porque si no, dados los antecedentes de este expediente y cosas que no han venido aquí, porque no se han querido traer, esta tenuidad que revela el dictamen de la mayoría, temo yo mucho que influya como debilitante en la acción de la justicia; temo yo mucho que en esta facilidad desdichada en que todo lo que tiene relación con la política parece estimarse como fenómeno de momento, como nube de verano, como llamarada que se desvanece en la atmósfera; temo yo mucho que esto se califique de tal, que á esto no se ponga remedio, y temo mucho que el Senado tenga, por actos posteriores, que recompensar, admitiéndolos en su seno, á los promovedores de estas brutalidades.

Vendrán, está bien; para entonces necesitará ocuparse el Senado en cosas todavía bastante más graves. No tengo más que decir.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: No espere el Senado que yo hable con la pasión con que lo ha hecho mi querido amigo el Sr. Romero Girón, porque he visto las elecciones intentadas en Cuenca y las verificadas en todas partes con absoluta imparcialidad.

No tengo, ni en Cuenca ni en ninguna otra provincia, más interés que el de que se respeten las leyes y se administre justicia. El Sr. Romero Girón ha vivido en Cuenca, posee allí intereses, mantiene allí relaciones, le han cogido allí los acontecimientos electorales, y habla, naturalmente, refiriéndonos todo lo que él ha visto, y que yo creo que será cierto; pero todo esto que S. S. nos ha referido, y que yo estimo por cierto porque S. S. lo afirma, no está en el acta; en el acta no hay nada de ese tumulto de la Junta preparatoria; aquí no existe nada de esas alusiones que S. S. ha hecho á personas determinadas, á las cuales yo ni acuso ni defiendo, porque es costumbre mía, que no pienso interrumpir jamás, ni defender á nadie cuando no tiene necesidad de la defensa, ni acusarle cuando no tengo delante las pruebas para ello.

Su señoría nos ha dicho que se han cometido allí una porción de crímenes, y lo único que le llama la atención en nuestro dictamen, es que no pedimos que esto pase á los tribunales; porque, por lo demás, dejémonos de interpretaciones y sutilezas; el voto particular de S. S. y nuestro dictamen son iguales en lo sustancial y en lo esencial. Nosotros no decimos en ninguna parte, que aquí hay un acta electoral; lo que decimos es, que aquí hay un expediente, porque expediente es el conjunto de todos los papeles relativos á un asunto, y eso es lo que tenemos aquí; nosotros decimos en nuestro dictamen, que la Junta preparatoria (única cosa que sabemos) principió á funcionar, pero no concluyó su misión, porque los tumultos lo impidieron. ¿Quiénes ocasionaron estos tumultos? ¿Quiénes fueron los que no tuvieron habilidad para impedirlos ó castigar á sus autores? No lo sé yo; pero lo que sé, Sr. Romero Girón, es que sobre todos estos hechos se instruyen causas. Hay dos ó tres sumarios en Cuenca; y es costumbre mía, que tampoco he interrumpido nunca, y convicción profunda, á que jamás he de faltar; es costumbre mía, digo, el no hablar de las cosas que están pendientes de los tribunales, ni en este sitio ni en otro alguno; sin que por esto haya renegado, ni reniegue, del derecho á juzgar los actos de los tribunales, cuando existe un fallo y es público. Esta ha sido regla de conducta invariable para mí, y quizá, Sr. Romero Girón, en alguna ocasión he sentido grandes remordimientos por no alterarla.

Pero si esto está todo en los tribunales, ¿para qué quiere S. S. que agreguemos que el expediente de esta elección se mande al Gobierno, con objeto de que éste lo pase á su vez á los tribunales? Cualquiera indicación que aquí se hiciera, podría interpretarse en el sentido de disculpar ó de agravar. Yo respeto la independencia de los que juzgan, y no les digo nunca si van bien ó mal: aprecio sus actos luego cuando son definitivos.

Allí hay causas. ¿He de intervenir yo en esas causas? ¿He de calificar yo como delito lo que está pendiente de un tribunal, que es el único que tiene derecho á decir si lo es ó no? Eso sería constituir estos cuerpos en cuerpos absorbentes de la jurisdicción y de las atribuciones de los tribunales de justicia, y entonces serían absolutos. Por eso, Sr. Romero Girón, no digo si hay aquí delito ó no le hay. Para eso están los tribunales de justicia, que conocen de esos hechos, y ellos juzgarán lo que yo no tengo facultad para juzgar. Hé aquí por qué sobre eso no hablo una palabra, porque creo que sólo los tribunales de justicia y no las Corporaciones ni individualidades de ninguna clase tienen derecho á dar patentes de culpabilidad ó de inocencia á los ciudadanos. Allí los tribunales juzgarán y resolverán, y sobre eso, yo no añado una palabra más á las que acabo de pronunciar.

Pero dice S. S.: «¿Qué razón de Estado hay aquí, qué clase de favoritismo es el que se vislumbra?» Pues ninguno, Sr. Romero Girón. Bien sabe S. S. que la Comisión de actas no es propensa á favoritismos ni á hacer injusticias por razones de Estado ni por nada. Pero, ¿qué favoritismo es el que aquí hacemos? Ese favoritismo se comprendería si pidiéramos la aprobación de algo de lo hecho para traer aquí á alguien bien ó malamente elegido; pero nosotros pedimos la anulación de todo, no dejamos vivo ni eficaz nada. ¿A quién, pues, se favorece?

Su señoría ha hecho al principio una porción de alusiones acerca de omisiones, de la debilidad, quizá de las faltas de las autoridades. Yo no las conozco; si las conociera las censuraría; porque los actos de las autoridades, indudablemente, tengo el derecho de censurarlos.

Pero hay más; S. S. teme que las próximas elecciones van á ser hechas á capricho y sin libertad de ninguna especie. ¿Por dónde cree S. S. que el Gobierno que hoy rige los destinos del país ha de tolerar eso? ¿No conoce S. S. al actual Sr. Ministro de la Gobernación, y hasta lo respeta por su imparcialidad? (*El Sr. Romero Girón*: Lo he eliminado de todo.) Pues bajo la dirección del Ministro de la Gobernación actual se harán las elecciones, y seguramente que no amparará ningún acto de autoridad alguna que sea contrario á la ley ó arbitrario.

Pero suponga S. S. que todo eso pasase, á pesar de los buenos deseos y esfuerzos del Sr. Ministro de la Gobernación. ¿No vendrá aquí el acta? ¿No volveríamos á juzgarla y á examinarla? ¿No tendría el Senado el derecho libérrimo de anularla? Era, pues, necesaria una complicidad que es imposible que exista, y que yo creo que el Sr. Romero Girón no teme.

Pero S. S. está en unas circunstancias especiales. Realmente tiene compromisos y deberes que cumplir con sus paisanos y amigos, y yo lo aplaudo; pero yo no tengo más deberes que cumplir que decir: aquí lo que ha venido ha sido un expediente, un conjunto de papeles (que eso significa expediente), de los cuales resulta que principió válidamente un acto electoral, con un presidente para celebrar una Junta preparatoria; ese acto es una operación electoral ya principiada; operación, Sr. Romero Girón, es todo lo que se hace con motivo de una elección.

Después aquello se alteró, no sé por qué, no sé si porque el presidente no tuvo habilidad ó no tuvo autoridad para hacerse respetar y conservar allí el orden, porque su deber era conservarlo. Yo no sé quiénes promovieron el tumulto, no sé tampoco por qué se promovió, pero sí sé que sobre eso hay una causa pendiente y los tribunales decidirán. Después vino esa Junta en que por aclamación se hizo todo, y se nombró una Mesa. Y yo digo: como la Mesa es la base esencial de toda elección, como la Mesa no estaba legal y formalmente constituída, y como no habiendo Mesa no puede haber elección válida y legal, deben declararse nulos todos las actos de aquella elección. ¿Qué queda en pie? ¿Queda algo? Pues no queda nada, lo mismo con lo que dice S. S. que con lo que dice la mayoría de la Comisión.

Dice S. S. que declaremos que no hubo elección. Es preciso que no nos preocupemos por la forma. Elección hubo; y la prueba es que S. S. mismo ha leído que se emitieron 122 ó 123 votos. (*El Sr. Romero Girón*: ¿Llama á eso elección S. S.?) Pues eso es un modo de elegir, malo, arbitrario, ilegal, tumultuario, todo lo que S. S. quiera. (*El Sr. Romero Girón*: Y criminal.) Eso de criminal me abstengo yo de decirlo. (*El Sr. Romero Girón*: ¿Por qué se saca *tanto de culpa* de los expedientes administrativos, sin que eso prejuzgue el delito? Pues eso es lo que yo pido.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Romero Girón, suplico á S. S. que no interrumpa al orador, pues cuando después use S. S. de la palabra, podrá hacer todas las consideraciones y observaciones que estime convenientes.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Estamos ya fuera de las horas reglamentarias.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Los tantos de culpa se sacan cuando los tribunales no están conociendo; pero cuando están conociendo, no hay que mandarles tanto de culpa, porque ellos reclaman todos los datos que creen necesarios, y se proveen de todos los elementos que creen oportunos para la instrucción del sumario; así está ocurriendo todos los días.

Pues bien, S. S. dice, que se mande copia autorizada de lo que hay aquí. ¿Y qué es esto? No hay aquí nada de que fuera un juez municipal y temerariamente quien impidiera que se hiciera la elección de la mesa interina; nada de que hubiera un Diputado electo; nada de esto consta aquí, pero constará en otra parte; y la prueba de que consta, es que S. S. mismo ha hecho alusión á algo que demuestra que á otra parte se ha dado conocimiento de que el hecho existe...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Concha Castañeda, están para terminar las horas de reglamento.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Tiene razón S. S.: concluiré inmediatamente.

Yo digo que lo que al Senado interesa, lo que nos incumbe probar hoy, es lo siguiente: Estos papeles que aquí han venido, ¿constituyen una elección legal y válida, sí ó no? Pues yo entiendo que constituyen actos preparatorios de elección, hechos con motivo de la elección, pero ilegales, ineficaces y nulos, y con esto no hay más que decir. Porque dice S. S. que se pase al Gobierno copia certificada de lo que resulte. ¿Para qué la quiere, si dice S. S. que al Sr. Ministro de la Gobernación se le han remitido copias exactas? Pues ahí las tiene. ¿Hay aquí alguno que pueda reclamar copias de esto? Pues si las pide, examinaremos entonces lo que debemos mandar y lo que debemos hacer; pero yo creo que lo que incumbe al Senado no es nada más que esto: declarar la nulidad de todo lo que con motivo ó pretexto de las elecciones de Cuenca, ha sucedido allí, y hemos concluído.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se le reservará á S. S. la palabra para mañana, puesto que han trascurrido ya las horas de Reglamento.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Perfectamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se suspende esta discusión.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de dos comunicaciones del Congreso de Sres. Diputados, participando

Haber designado á los Sres. Diputados D. Valentín Sánchez de Toledo, D. Rogelio de Madariaga, Don Francisco Javier Ugarte, Marqués de Figueroa, Marqués de Mochales, D. Eduardo Vincenti y D. Francisco de la Concha y Alcalde para formar parte de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para socorrer á la villa de Rueda; y

Haber aprobado el dictamen de Comisión mixta

acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra.

---

También lo quedó de que la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley promoviendo obras en Madrid para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras, había nombrado presidente al Sr. Senador D. Vicente Romero Girón, y secretario al Sr. Diputado Conde de Romanones.

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión mixta promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles y

Del voto particular y dictamen acerca de las actas de la provincia de Cuenca.

Discusión

Del dictamen de la Comisión de actas y voto particular relativo á la aptitud legal del Sr. González Canet, Senador electo por la provincia de Almería.

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros, y

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco.

CATORCE APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gerona á las Planas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gerona y pasando por San Gregorio Llova, San Martín de Llemana y San Aniol de Finestras, termine en Las Planas y enlace con la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Córdoba.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª La de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espiel, enlace con la carretera general de Córdoba á Almadén.

2.ª La de tercer orden que, partiendo de Pozoblanco, y pasando por los pueblos de Añora y Dos Torres, enlace en las inmediaciones del de El Viso con la misma carretera general de Córdoba á Almadén.

3.ª La de tercer orden que, partiendo de Córdoba y pasando por los Arenales, termine en Villaviciosa, con un ramal que la comunique con el camino antiguo en la cuesta de la Traición.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnel'.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cercedilla á Rascafría.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cercedilla, en el ferrocarril de Villalba á Segovia, empalme en Rascafría con la de igual orden de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Vaca á Monesterio.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cabeza de Vaca y pasando por La Calera, termine en Monesterio.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, desde el puente sobre el río Bodión en la proyectada de la estación de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé, y pasando por Valencia del Ventoso, termine en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en el punto comprendido entre los dos puentes de Ardila y Bodión.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bigastro al Puente de Benejuzar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Bigastro de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, vaya á terminar en el puente de Benejuzar, en la de Orihuela á Almoradí, pasando por Jacarilla y Benejuzar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto, sobre construcción de obras públicas, en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Balsicas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que desde el punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, termine en Balsicas, enlazando con la de este punto á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896 =El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella.*

SEÑORA; Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de la estación de Caspe, en la línea del ferrocarril de Madrid á Barcelona, á enlazar en el punto más conveniente, á juicio de los ingenieros, y dentro del término jurisdiccional de Mequinenza, con la carretera de este pueblo á Maella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Villajuiga al puente de Capmany.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Villajuiga, pase por Garriguella, Rabós, Espolla, San Clemente, Sasebas y Capmany, y empalme con la carretera de Francia á la Junquera en el llamado Puente de Capmany.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Camprodón á Setcasas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camprodón, provincia de Gerona, termine en Setcasas, pasando por Llamas y San Martín de Villalonga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre canalización del río Miraflores.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palamoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no puedan elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado secretario.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar con la de Almagro á Alcaraz.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión mixta relativo al proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.*

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas, para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización

de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón, presidente.=Antonio Barroso.=El Conde de Pallares.=Tristán Alvarez de Toledo.=Cipriano Segundo Montesinos.=El Conde de las Almenas.=Alberto Aguilera.=El Marqués de Luque.=Wenceslao Martínez.=Pedro de Govantes.=El Conde de Romanones, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

### SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de una Comisión mixta.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Lectura del dictamen de Comisión mixta concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda.

Apoyada por el Sr. Marqués de la Hermida, se toma en consideración su proposición de ley incluyendo en el plan general una carretera á la de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.

Pregunta el Sr. Navarro y Rodrigo á la Comisión de actas, si se ha reunido para apreciar la validez de un documento presentado por el Sr. González Vallarino, relativo á la aptitud del Sr. González Canet.—Le contesta el Sr. Concha Castañeda.—Rectifica el señor Navarro y Rodrigo.

ORDEN DEL DÍA DE HOY: Continúa el debate del voto particular acerca de las actas de la provincia de Cuenca.—Rectifica el señor Romero Girón.—Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectifican los Sres. Concha Castañeda, Romero Girón y Ministro de Gracia y Justicia.—Por acuerdo del Senado, usa de la palabra, para defender á un ausente, el Sr. Gutiérrez de la Vega.—Suscítase un incidente, en el que toman parte, además de este señor Senador, los Sres. Romero Girón y Vicepresidente Marqués de Pidal.—No se toma en consideración el voto particular, y sin debate es aprobado el dictamen.

Juran el cargo de Senador los Sres. Viada y Vilaseca y Rodríguez Vázquez.

Discusión del dictamen y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. González Canet, Senador electo por la provincia de Almería.—Pide el Sr. Navarro y Rodrigo la lectura del art. 92 del Reglamento.—Lo lee un Sr. Secretario.—Manifestación del Sr. Navarro y Rodrigo.—Le contesta el Sr. Concha Castañeda.—Suscítase un incidente, en el que toman parte los Sres. Navarro y Rodrigo y Vicepresidente.—Apoya su voto particular el Sr. Romero Girón. Al terminar su discurso, ruega que se dé lectura de un documento.—Lo lee un Sr. Secretario.

Pide el Sr. Conde de las Almenas la lectura de un artículo del Reglamento.—Lo lee un Sr Secretario.—Pide también dicho señor Conde que se prorrogue la sesión, y no accediendo á ello la Cámara, se suspende el debate.

Acuerda el Senado declarar urgente la discusión del dictamen de Comisión mixta, sobre concesión de un crédito para auxiliar á la villa de Rueda.

DESPACHO: Presenta su credencial el Sr. Ochando.—Comunicación del Congreso participando haber aprobado el dictamen de Comisión mixta promoviendo obras públicas en Madrid.—Remisión por el Congreso de varios proyectos de ley concediendo un crédito extraordinario para la organización de una policía contra el anarquismo, rehabilitando á un teniente coronel en el disfrute de su haber, declarando de interés general dos puertos, é incluyendo en el plan general varias carreteras.

ORDEN DEL DÍA PARA EL LUNES: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y del dictamen de la Comisión de actas y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, D. José González Canet.—Discusión del dictamen de Comisión mixta concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda.—Discusión de los proyectos de ley sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.—Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891. Conservación y propagación de los pájaros.—Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos á pasar revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las siete y cuarenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinticinco, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda, se había constituído, nombrando presidente al Sr. Senador Vizconde de Campo-Grande y secretario el Sr. Diputado D. Javier Ugarte.

---

También lo quedó de una comunicación del señor Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de varias leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Incluyendo en el plan general las carreteras de Casa de la Virgen á Fuenteálamo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Bagur á Torrent. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Avila á Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Alto de Miranda á Pruvia. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Agost á la de Archena á Pinoso. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Bagur á la de Palamós á Puente Mayor. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Arroyo Castaño á Puerto del Pico. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Atauri á Santa Cruz de Campezo. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Alicante al caserío de Campello. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Alayor á San Cristóbal (Menorca). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Montalvo á Venta de Leza. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Montiel á Venta de Pepés. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Bárcena á Santoña á Gama. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Novelda á Monóvar á Elda. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Albaladejito á Guadalajara á la Isabela. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

---

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Marqués de la Hermida sobre inclusión en el plan general de carreteras, de una de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 78*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: He pedido la palabra para apoyar esta proposición de ley que acaba de leerse, y como al comienzo de ella expongo un largo razonamiento, lo doy por reproducido, y ruego al Senado la tome en consideración.»

Consultada la Cámara por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, acordó tomarla en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: En la sesión celebrada por esta Cámara el jueves último, el Sr. González Vallarino presentó un documento, diciendo las siguientes palabras:

«He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar un documento auténtico, en el cual el señor González Canet, Senador elegido por la provincia de Almería, confiesa que era contratista ó arrendatario de consumos en el momento de la elección, y además, fiador; es decir, confiesa plenamente su incapacidad.

Ruego pase este documento á la Comisión de actas, y ella, en vista de una confesión, que es la mayor prueba que cabe en derecho, y fuera de la órbita jurídica en la vida moral, estudie de nuevo el dictamen y resuelva lo que su sabiduría le aconseje.»

El Sr. Presidente de la Cámara, procediendo con la corrección que es habitual en la Mesa, dijo: «Pasará á la Comisión de actas»; y yo me atreveré á preguntar á la Comisión de actas y á su digno presidente, si, en efecto, dicha Comisión se ha reunido para apreciar la validez, eficacia ó ineficacia de este documento.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: El documento á que se refiere el Sr. Navarro y Rodrigo, se ha presentado al Senado, ha pasado á la Comisión de actas, y le conocen, no sólo los señores de la referida Comisión, sino todos los Sres. Senadores. Sin embargo, la Comisión de actas no cree que está en el caso de suspender la discusión del dictamen que ha presentado, porque es un dictamen que le ha impuesto y le impone el Reglamento, del cual no puede separarse.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: ¿De modo que el Sr. Concha Castañeda dice que, en efecto, la Comisión de actas se ha reunido? (*El Sr. Concha Castañeda*: Lo que he dicho es, que ese documento le conocen,

no sólo los señores de la Comisión de actas, sino todos los Sres. Senadores, y que la Comisión de actas no necesita examinar este documento, aun cuando le ha visto y le ha examinado, para insistir en su dictamen.) ¿De modo que S. S. dice que la Comisión de actas conoce ese documento? (*El Sr. Concha Castañeda*: Lo conoce.) Pues, por ahora, me basta la declaración que S. S. acaba de hacer.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Continuación del debate pendiente acerca del voto particular presentado por el Sr. Romero Girón al dictamen relativo á las elecciones de Senadores en la provincia de Cuenca. (*Véanse los* Apéndices 2.° *al núm. 77 y* 3.° *al 85, y la sesión del viernes 28 del actual.*)

El Sr. Romero Girón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Cúmpleme, ante todo, rectificar una equivocación involuntaria que he podido advertir en el *Extracto* oficial de las sesiones. Sin duda mi frase fué la que aparece, porque yo tengo tanta confianza en la diligencia y exactitud con que los señores taquígrafos toman los discursos, que sería una injusticia de mi parte atribuirles la equivocación que yo voy á rectificar, sencillamente, sin que nadie me excite á ello.

Al final de mi discurso manifesté cuál era la situación oficial del que parece inductor recalcitrante, porque está en su naturaleza, de todos los atropellos que con ocasión de las proyectadas elecciones de Cuenca se cometieron allí; y al hablar de su situación oficial, en vez de decir que, contra reglamentos y leyes, aparece como en la posesión de dos destinos, dije que cobraba dos sueldos. Esto es lo que tengo que rectificar.

No sé que cobre dos sueldos; si lo supiese lo diría, porque estoy dispuesto en todo momento á manifestar absolutamente toda la verdad. Si yo supiese que ese era un hecho, repito, lo diría; lo expresé, sin embargo, por equivocación, y ahora quiero, sencillamente, rectificarlo. No sé yo que cobre dos sueldos; lo que sé es que, contra disposiciones de leyes y reglamentos, aparece como en activo actualmente en dos clases del Estado, lo cual le ha servido para subir en la escala, produciendo un perjuicio á aquel que, con arreglo al reglamento, debía obtener el ascenso.

Y hecha esta rectificación...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Señor Romero Girón, he querido dejar á S. S. concluir el párrafo, por si acaso la Presidencia no había entendido bien lo dicho por S. S.

Si las palabras pronunciadas por S. S. han llegado fielmente á este sitio, resulta que S. S. ha dicho que la persona á quien se refiere es autor consciente de un delito.

Llamo á S. S. la atención sobre las palabras que ha creído oir la Presidencia, para que, si no las ha pronunciado, pueda declararlo así, ó para que, en otro caso, se fije en la gravedad que encierran.

El Sr. **ROMERO GIRÓN**: He dicho en todo mi discurso en el día de ayer, Sr. Presidente, que, en mi sentir, y por conocimiento propio (y afirmo ahora que por los resultados de los documentos que obran en el expediente), las elecciones de Senadores en Cuenca dieron lugar á varios hechos que presentan los caracteres de delitos, teniendo en cuenta la ley de sanción penal electoral.

He dicho también en el día de ayer que, en mi sentir, hay un promovedor de esos hechos, para lo cual pudiera estar estimulado y atraído por el *cui prodest* político, que es un excitante poco reflexivo en los momentos de lucha.

Al referirme á esa persona, y con ocasión de otros datos que serán objeto de discusión solemne en esta Cámara cuando se encuentren, porque se encontrarán de seguro, manifesté que, en mi sentir, cobraba dos ó tres sueldos; y como quiero sostener absolutamente todas las indicaciones que haga, apoyado en la verdad, y esto no me consta, sino que fué una equivocación mía, no de los señores taquígrafos, soy bastante sincero y leal para hacer la rectificación que he hecho al principio.

Yo puedo, en uso de mi perfecto derecho, porque me lo manda la ley, como se lo manda á todo ciudadano, si llega á su conocimiento la perpetración de hechos que pueden revestir los caracteres de delito, ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

Pues si este es mi derecho como ciudadano, y si yo estimo, con error ó sin él, que en los hechos acaecidos en Cuenca con motivo de las elecciones de Senadores, hay un sinnúmero, á mi juicio, de ellos que presentan los caracteres evidentes de delito, lícito será al Senador hacer la misma afirmación y mantenerla; y tan dispuesto está á mantenerla como que, en uso también de un derecho que le confiere la ley de enjuiciamiento criminal, no está lejos de ejercitar la acción que confiere la ley á todos los ciudadanos.

¿Qué hechos son estos? Ya constan bastante especificados en el *Diario de las Sesiones*, y antes constaba la mayoría de ellos en el expediente.

Echaba de menos el Sr. Concha Castañeda, con una solicitud que respeto y que no califico, el conjunto de detalles á los cuales podía referirse, y se refería en efecto, mi discurso. Me hizo la honra de considerar que serían ciertos, porque yo los afirmaba; y los afirmaba, Sr. Concha Castañeda, porque la mayor parte de ellos los he visto y presenciado.

Pero aun eliminando ese contingente de afirmaciones mías que en presencia de un hecho tan anormal, tan irregular y extraordinario, no quiere que tengan realidad positiva el Sr. Concha Castañeda, queda bastante contingente en el expediente para poderlo afirmar, con toda seguridad; poderlo afirmar fundado en artículos del Reglamento, que el Sr. Concha Castañeda olvidó, y fundado además en artículos de la ley electoral, que S. S. no tuvo presentes ayer.

No ofrece los caracteres de delito el hecho de atropellar violentamente á una Mesa electoral; no ofrece los caracteres de delito la suplantación personal del cargo de presidente; no ofrece los caracteres de delito la alteración, aun en el mismo acto que se quiere hacer pasar aquí, menospreciando la alta autoridad del Senado, como legítimo, porque se le trajo para que se diese dictamen, en el cual aparece una

evidente falsedad en la computación de esos llamados votos. Si hubieran venido todos los antecedentes que con insistencia se han pedido al Gobierno; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera remitido, como se pidió, el parte telegráfico dirigido á S. S. por el presidente de la Audiencia territorial de Albacete cuando le comunicaba, como tenía obligación de hacerlo, el nombramiento de juez especial para instruir la causa con motivo de los primeros desórdenes; si el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera mandado los partes telegráficos que mediaron entre él, el mismo presidente de la Mesa, el presidente legítimo... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra*) y entre el gobernador; si el Sr. Ministro de la Guerra hubiera remitido los partes que se cruzaron entre el comandante de la Guardia civil y el inspector de este instituto; entonces se hubiera podido penetrar el Senado, como algún día se penetrará, porque todo eso, á no ser que haya también un veto para la instrucción judicial, ha de ir á la causa, entonces se hubiera penetrado de que todavía las gravedades que yo denunciaba en el día de ayer eran insignificantes enfrente de esos hechos, por los cuales, vuelvo á repetirlo, quedó por los suelos la autoridad del gobernador, representante del Gobierno; quedó por los suelos la eficacia de la fuerza pública requerida, y no sobrenadó en aquel conflicto de tumultos más que un estado permanente de perturbación en la capital de Cuenca, mantenido durante cuarenta y ocho horas, á pesar del señor gobernador, cuya autoridad ya no la podía ejercer por causas y razones que el Gobierno deberá saber, por causas y razones que han motivado la cesantía de ese señor gobernador, el menos culpable de intención, el más culpable de falta de energía, el menos responsable de todo lo que allí sucedió, el más responsable de no haberse hecho uso de la fuerza que significaba su autoridad, como representante del Gobierno, para poner coto á aquellos inauditos desmanes.

El Sr. Concha Castañeda, con una tranquilidad que á mí me admiraba, decía: «Nada de eso consta en el expediente; pero, aun cuando constase, yo tengo una opinión particular, y es, la de que aquí no ha de traerse á cuenta, ni el Senado tiene por qué ocuparse en definir ni en declarar delitos, ni cosa parecida, porque esto sería ingerirse en las facultades independientes de los tribunales de justicia».

¿Quién ha dicho esto? Yo digo y sostengo, amparado del Reglamento y de los precedentes, no que el Senado declare la existencia de un delito.

Si el Sr. Concha Castañeda, á quien distingue su buena memoria, volviese la vista atrás; si S. S. recordara algunos casos que se han votado aquí referentes á la inmunidad parlamentaria, y muchos que se han votado en otra parte, á lo cual yo no puedo tocar, paréceme que pondría alguna tilde á su opinión cerrada respecto á las facultades del Senado; porque no me explico, ni se lo explicará nadie que quiera defender la independencia del Poder judicial, cómo para aplicar la inmunidad á un presunto criminal por delitos comunes, el Senado se considera con facultades bastantes para examinar á fondo la naturaleza del hecho, calificarlo y decidir, en virtud de sus facultades, que la acción de la justicia quede interrumpida; ¿qué digo interrumpida? quede muerta.

¿Pero es que (concretando la cuestión al caso presente y dejándonos ya de las exageraciones á que, en mi sentir, se ha llevado la regla y principio de inmunidad), es que el Senado, no puede, no debe hacer lo que yo pido en mi voto particular?

Artículo 29 del Reglamento del Senado: «Cuando en el examen de los expedientes resultase algún hecho penado por las leyes, la Comisión dará cuenta al Senado para que acuerde lo que estime conveniente.»

O yo no sé leer, ó el hecho penado es un delito ó una falta. O yo no sé leer, ó el Senado y la Comisión pueden entender que hay hechos penados y considerados tales. O yo no sé leer, ó el Senado y la Comisión, sobre la realidad de un hecho que, en su opinión está penado por la ley, pueden discurrir, deliberar y tomar acuerdo.

Si el Sr. Concha Castañeda recuerda que parte de la ley electoral del Congreso, relativa á la sanción penal, es aplicable, por disposición de la ley, á las elecciones de Senadores; si recuerda, como recordará, el contenido de esa ley en varios artículos, y se confrontan esos artículos y esas disposiciones penales, y además las del Código penal, con lo que resulta, no de mi relato, sido de los papeles que hay ahí, y que, si es necesario, volveré á reproducir letra por letra y palabra por palabra, ¿de dónde saca la conclusión de que el Senado no tiene que ocuparse ni para qué ocuparse de esas cosas, y que eso es peligroso para la independencia de los poderes? Dígaselo á la ley, no á mí.

Pero si el Sr. Concha Castañeda recordase, además, que alguna analogía, bastante analogía tiene el art. 30 del Reglamento del Congreso, aunque no pretendo yo que se tome por regla, porque nos sobra con el art. 29 de nuestro Reglamento; si lo recordase, vería que el precepto de nuestro art. 29 está traducido en términos más claros en dicho art. 30, que dice: «Si del examen de un acta resultare culpabilidad de parte de la Mesa de un distrito ó sección, de los electores ó de algún funcionario público, la Comisión hará expresión de ella *en el dictamen*, y se pasará el tanto al tribunal competente, para que proceda á la formación de causa.»

Me parece que en presencia de estos dos preceptos, bien claros y bien terminantes, y teniendo en cuenta los diversos precedentes, no hubiera estado de más, ni está de más que, volviendo el Senado por el prestigio de su autoridad, acepte la moción que yo propongo en mi voto particular, y entienda y resuelva que todos estos antecedentes, por conducto del Gobierno de S. M., pasen á los tribunales de justicia para que acuerden libérrimamente, en uso de sus facultades, lo que deban acordar; porque para no hacer esto, es necesario que declare terminantemente el Sr. Concha Castañeda, que, no ya de los relatos míos, sino de esas llamadas operaciones, no resultan hechos reiterados y repetidos que representan los caracteres de delito, en relación con la ley de sanción penal y en relación con el Código penal.

Quiero yo oirlo de sus labios; quiero que quede consignado, y entonces, en presencia de los documentos de que ya tiene conocimiento el Senado, en presencia de las observaciones del Sr. Concha Castañeda y en presencia de las mías, podrá decidir con perfecto conocimiento de causa quién está en lo cierto y quién no.

A mí no me importa, ni debe importar al Senado, que los tribunales conozcan, en la actualidad, de

tales ó cuales hechos acaecidos; lo que importa es que no pase desapercibido que el Senado, en materia de elecciones, procurando guardar siempre todos sus prestigios, se ha hecho cargo de la existencia de hechos gravísimos, tan graves, que caen de lleno bajo la sanción penal electoral, y advierte al Gobierno de S. M., para que lo haga á los tribunales de justicia, que pongan en ejercicio, en funciones, en movimiento su autoridad, á fin de que, si realmente por efecto de la investigación y de la prueba del juicio resulta delito, sea castigado.

Por lo demás, el Sr. Concha Castañeda es muy dueño de creer que yo he traído á este debate un contingente de pasión personal, ¡ah! no; he traído á este debate una gran amargura, amargura que nace de mi firme y antiguo convencimiento, comprobado por experiencias, como la de Cuenca y otras, de que nuestro sistema electoral hiede de corrupto que nuestro sistema parlamentario está amenazado de muerte por complacencias y benevolencias de los Cuerpos Colegisladores; que la confianza del país en sus representantes tiene que desmerecer en presencia de estas benevolencias que se muestran por todos, por motivos políticos de orden general referentes á la organización de los partidos, por motivos políticos de índole más pequeña y menguada, que se refieren al predominio absoluto de los caciques ó privilegiados fraguándose, en los senos más profundos de la sociedad española, bastante quebrantada por otra clase de angustias, fraguándose, digo, pensamientos de ira, anhelos vehementes de reparación, desengaños tristísimos, en cuanto se relaciona con la materia de elecciones.

Siempre estamos pensando en corregir estos males, y aún está por ver quién es el que tira la primera piedra; porque el partido dominante lo refiere al que ha de venir, y el que viene, al partido pasado; y lanzándose esta pelota de la benevolencia y de la transacción, con estas enormidades los unos y los otros, quedan sin asiento firme las instituciones fundamentales del país.

Esto (vuelvo á repetir lo que indicaba ayer), en estos momentos en que no se habla más que del tanto por ciento, ¡ah! esto no produce efecto: estas visiones del hombre que cree que el derecho es algo y que la justicia debe ser mucho; estas visiones del que piensa que el elemento moral en estos Cuerpos es lo más necesario para sus prestigios, son visiones de mentecato, son visiones de hombre de otros tiempos; no de los actuales, en donde el oropel encubre tantos errores y tantas faltas.

Todo esto tan grave que ha pasado en Cuenca quedará sin castigo; si acaso, lo tendrá el inocente. No faltará alguna habilidad por virtud de la cual se retuerzan las leyes á impulso de fuerzas ignoradas, pero presumidas, y la justicia se habrá hecho á la manera que se hizo la justicia de Calás, llegando á un error judicial, no por equivocación de los jueces, sino porque fuerzas superiores quizás les obliguen á equivocarse.

Ahí quedan estas indicaciones: yo ya sé que mi voto particular ha de ser desechado, porque esto, como digo, ha quedado reducido á una cuestión de mayoría y minoría: lo que yo no puedo aceptar es que mi voto particular sea igual al dictamen de la mayoría; y no quiero explicar el sentido de sus palabras, porque no deseo volver sobre cuestiones graves resueltas por el Senado, porque no es mi voluntad volver sobre extremos, que si los revolviera en estos momentos, no serían ciertamente muy agradables para el Gobierno de S. M.; no porque al Gobierno de S. M., como dije ayer, le impute yo ni directa ni indirectamente nada en las elecciones de Cuenca (soy bastante noble para declararlo), sino porque la índole de los hechos y todo lo que ha ocurrido, hasta dentro del mismo Senado, si lo fuera á interpretar y analizar á manera de regla de derecho, haría que volviera sobre cuestiones sumamente graves que deseo no se reproduzcan.

Yo no tengo ese propósito: he consignado mis opiniones, he consignado mis reservas y mis temores. A mí, como decía el Sr. Cánovas, no me convence la victoria ni me convence el éxito. La victoria la tendrán los que están esperando esta anulación ó esta declaración de que no ha habido elecciones, ó cualquier cosa, para irse al cuerpo electoral, y, firmes con la sanción de indemnidad que va á derivarse del dictamen del Senado, pueden ya ser cómodamente elegidos: esos tendrán la victoria. A mí, repito, no me convence la victoria; pero con esas y otras cosas, vuelvo á afirmarlo, no gana nada el sistema parlamentario.

¿Es que las circunstancias del país, es que la guerra de Cuba sirve de disculpa para que se aprueben ó desaprueben las actas de Cuenca, para que se declare que allí sólo han tenido lugar actos nulos? Todo lo temo.

En fin, el Senado verá si los hechos que constan en los papeles que, con una audacia sin límites, personalmente se han traído al Senado, por los aparentemente favorecidos en ellos, menospreciando en esto, á mi juicio, la alta autoridad del Senado, contienen ó no, por lo menos, elementos visibles que permiten pensar que, obrando rectamente los tribunales (Dios lo quiera), aplicarán la ley de sanción penal. Si el Senado ve todo lo contrario, me resignaré ¿qué he de hacer?, pero quedará en pie mi protesta, para reproducirla en ocasión y momentos oportunos con otros caracteres.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No puedo menos de manifestar al Sr. Romero Girón la sorpresa que me ha causado el cargo que ha hecho al Ministro de Gracia y Justicia de no haber enviado á la Cámara un documento, á su juicio importante, que pidió. Sorpréndeme tanto, porque, dadas las órdenes terminantes que he dictado en el Ministerio para que toda petición de documentos, formulada en el Congreso ó en el Senado, sea inmediatamente contestada, me atrevo á asegurar que, ó semejante reclamación se formuló acaso verbalmente, en sesión en que no estuviera, y, por consiguiente, su eco no ha llegado al Ministerio, ó hay alguna razón de verdadera dificultad, que no puedo en este momento apreciar, pero acerca de cuya razón acabo de preguntar al Ministerio, y que ha sido la causa de que semejante documento no haya venido. Es tan severo y fiel cumplidor de su deber el jefe del Negociado á quien tengo dadas estas órdenes, que me maravilla, si la petición se hizo en la forma usual, y por conducto de los Sres. Secretarios del Senado, no haya llegado el documento solicitado por

S. S. á la Cámara, no en un espacio relativamente corto, sino á los dos días.

No es menor mi sorpresa porque el Sr. Romero Girón, mi particular y querido amigo, de quien tantas pruebas de afecto he recibido, no me haya dado la de recordarme que tenía formulada una reclamación que no había sido satisfecha.

Recuerdo el telegrama del presidente de la Audiencia de Albacete, y casi textualmente puedo repetírselo á S. S.: «A consecuencia de desórdenes ocurridos en las operaciones electorales de Senadores por Cuenca, he mandado, en virtud de denuncia, que concurra un juez especial é instruya las diligencias correspondientes»; á cuyo telegrama yo, que entiendo que en casos semejantes hay que dejar en absoluta libertad á los jueces, contesté que quedaba enterado; ni aprobé, ni desaprobé.

Vea, pues, el Sr. Romero Girón cómo telegrama tan sencillo, si no ha llegado á la Cámara habrá sido en virtud de una de esas razones casuales que fácilmente se explican, pero en manera alguna por razones de orden político que impidieran remitirle al Senado.

Ya que estoy en pie, cumple á mi deber de Ministro y compañero recoger una alusión que, si no me engaño, ha hecho S. S. al Sr. Ministro de Fomento, con relación á alguien que había recibido ascensos ilegales en un cuerpo de escala más ó menos cerrada. Estoy tan persuadido de que, á haber estado aquí el Sr. Ministro de Fomento, á quien parece que S. S. se refería, hubiera recogido y contestado esa alusión, que no puedo menos de recogerla en su nombre y ofrecer que, tan luego como el Ministro á quien aludimos tenga conocimiento de esa queja, de esa acusación, satisfará á S. S.

En punto á ciertos cargos generales que á la situación, no sé si al Gobierno ó á la atmósfera que nos rodea, ha dirigido el Sr. Romero Girón, confieso que han sido tan vagos y diluídos, que no encuentro materia bastante concreta para contestarlos. Si S. S. los formulase de manera que mereciesen contestación (y al decir merecer quiero significar que sirviesen de base á una respuesta concreta), no sería yo quien tardase en dársela á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Concha Castañeda tiene la palabra.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Señores Senadores, mi distinguido amigo particular, el Sr. Romero Girón, ha supuesto hoy una porción de cosas que yo, realmente, no he dicho; y voy á demostrar al Senado, con la mayor brevedad posible, que S. S. está en un error en muchas de sus afirmaciones.

Yo manifesté ayer que no me creo autorizado para definir delitos, ni tampoco para considerar á nadie delincuente y llamarle culpable; que eso caía, en mi sentir, dentro y únicamente de la exclusiva jurisdicción de los tribunales. Yo conozco que tenemos inviolabilidad para muchas cosas; pero no creo que la tenemos para echar anatemas de culpabilidad sobre nadie, mientras no exista una sentencia de los tribunales que declare á una persona culpable.

Este ha sido mi sistema siempre; esta ha sido mi convicción. Yo, ni aun á los que están procesados, que comunmente se les suele llamar culpables, he tenido el atrevimiento de darles ese nombre, ínterin no haya un fallo firme y ejecutorio que así lo declaré. Entonces respeto el fallo y lo acato.

Pues bien; como el Sr. Romero Girón, además de ciertas reticencias, aludiendo á personas que no designó por su nombre, pero que la generalidad de los Sres. Senadores conocen á quiénes se dirigían, suponía que eran inductores de delitos esas personas, y se refirió á dos ó tres, yo digo que, ateniéndome á mis doctrinas y á mis convicciones, rechazo esos cargos, los niego, y no puedo hacerme solidario de esas afirmaciones infundadas.

Añado más: aludía también S. S. á personas que están en otra parte y no pueden venir aquí; cuando ha recaído un acuerdo del otro Cuerpo Colegislador, yo lo respeto, lo acato y no me creo con facultades para criticarlo en ningún sentido, ni las concedo á nadie.

Dice S. S. que una cosa es denunciar y otra hablar de un asunto. ¡Ah, Sr. Romero Girón! Denunciar, sí, todos tenemos obligación de denunciar los hechos criminales á los tribunales; pero allí se denuncian cumpliendo un deber, y al mismo tiempo contrayendo una responsabilidad. (*El Sr. Romero Girón*: ¡Si la voy á aceptar! ¡Vaya si la acepto!) Yo no digo que S. S. no la acepte; pero ese es el modo de denunciar. (*El Sr. Romero Girón*: La acepto como particular; como Senador cumplo con mi deber aquí.)

Dice S. S. que hay una porción de hechos que él ha visto. No lo dudo; pero yo, que no los he visto, que observo que esos hechos no constan en el expediente con las circunstancias con que S. S. los ha indicado, repito que no los he visto, y, por consecuencia, dejo á los que los han presenciado que los refieran y aprecien, sin aceptar tales referencias mientras no vea pruebas que demuestren su exactitud.

El Senado no puede dejar pasar en silencio, dice S. S., ciertos hechos cuando son constitutivos de delitos. Jamás he defendido yo la impunidad para nadie. Por eso no dije á S. S. que no se pueden pasar á los tribunales ciertos antecedentes, sino que, por hoy, no podemos más que aprobar ó desaprobar el acta electoral de Cuenca, y que era inútil, ó por lo menos no era necesario en el momento, pasar nada á los tribunales, porque sabemos ya á ciencia cierta, y S. S. lo ha dicho, que los tribunales están conociendo ya allí en dos ó tres sumarios; y cuando esto sucede, añadía yo, cualquier indicación del Senado, si no era muy meditada y premeditada, puede influir para exculpar ó agravar, y yo entiendo que no se debe influir jamás en los tribunales. En sus asuntos yo no intervengo nunca, sin que por eso deje de reservarme, como añadía ayer, el derecho de juzgar sus fallos, cuando los dictan, en el terremo de la ciencia y del derecho.

Nos ha hablado después S. S. del sistema electoral corrompido. ¡Ah, Sr. Romero Girón! Hay muchos hombres que pasan por muy liberales, que proclaman vivamente el prestigio del sistema electoral, y no han hecho lo que yo he realizado toda mi vida. Jamás me he acercado á un Ministro de la Gobernación (y viven todavía algunos que han dirigido elecciones en que he triunfado) á decirle que recomendara mi candidatura. ¿Y quiere saber S. S. por qué? Porque yo, que he creído siempre que el cuerpo electoral debe emitir libremente sus sufragios, me avergonzaba de buscar la influencia del Ministro de la Gobernación, porque se me figuraba que era pedirle á él los votos. Tanto es así, que la primera vez que

vine á esta Cámara en las primeras Cortes de la Restauración, vine por los votos independientes y libres de mis amigos y de los electores de Cáceres.

Pensaba yo, en aquella ocasión, de distinta manera que el Gobierno, en una cuestión para mí esencial, la del art. 11 de la Constitución; y ni me acerqué al Ministro de la Gobernación ni á ninguno de sus compañeros, y triunfé por 244 de 251 votos que se emitieron.

Por cierto que el Sr. Romero Robledo, mi querido y digno amigo, se asombró de que hubiera obtenido tantos votos presentándome como independiente, y un día, en los pasillos del Congreso, me dijo: «¿Pero cómo se ha compuesto usted para venir por unanimidad?» Y yo le contesté: está usted equivocado, no he venido por unanimidad, he obtenido 244 votos de 251 emitidos; y él, con mucha gracia, repuso: «¡Pues podía usted haber obtenido 300, no votando más que 251!»

De ese modo he obrado yo siempre; así es que creo que si el sistema electoral está corrompido, no es siempre por culpa de los Gobiernos, sino de los que asedian á los Ministros para que los apoyen, tengan ó no relaciones y apoyo en el país. Esto lo sabe S. S., como sabe también que, no sólo impetran el auxilio de los Gobiernos los que vienen resueltos á apoyarles, sino también muchos que, después de elegidos, y aun antes, les hacen la oposición. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

A mí no me encontrará jamás S. S. en ese camino, ni me ha encontrado nadie. Y puedo hablar en esta materia muy alto, porque tengo ya muchos años de vida y de experiencia.

Se ocupó S. S. después de los caciques temibles. ¿Pues sabe S. S. cómo he ejercido yo el caciquismo en la provincia de Cáceres? No habiendo en ella un solo empleado nombrado por mi recomendación.

No conozco allí á ningún magistrado, ni lo conocí siendo yo fiscal del Tribunal Supremo. Es más: no conozco un solo empleado de Hacienda, habiendo sido yo Ministro del ramo; no conozco más que al delegado de Hacienda, funcionario que lleva allí seis ó siete años en su destino, que le encontré en él, y en él le dejé, y á quien conocía antes por haberle tenido á mis órdenes en la Dirección de Propiedades.

¡El sistema electoral! Yo no quiero hablar ahora extensamente de él, porque tendría mucho que decir, porque sabidas son mis opiniones. Sólo diré á S. S. que el actual no me agrada, porque á las muchedumbres las profeso cariño y procuro protegerlas; pero, en mi sentir, son las que mejor se manejan y se perturban. Mas no tratamos ahora del sufragio universal, y no hago más indicaciones sobre esto.

Pero si el Sr. Romero Girón decía eso del sistema electoral con la intención siquiera de indicar que este Gobierno se había excedido en las elecciones últimamente verificadas, ¡ah! yo le contesto á S. S. que otras habrán sido buenas; pero que las últimas han sido mejores. El Sr. Romero Girón ha estado con nosotros en la Comisión de actas: ¿cuáles hemos propuesto que se anulen? Pues con el concurso de S. S. hemos traído todas las actas, y sólo hemos propuesto se anulen la del Arzobispado de Sevilla (ya sabe S. S. que en ella no se debatía una cuestión política, sino que no se había comprendido bien la ley al hacer las elecciones, sin que hubiese farsas ni enredos) y la que ahora nos ocupa.

Sabe perfectamente el Sr. Romero Girón que desde el primer día en que se reunió la Comisión de actas, cuando se trató de este asunto, yo dije que era para mí indiscutible que este acta no podía prosperar.

Por consecuencia, Sr. Romero Girón, ¿qué abusos ha habido del sistema electoral en estas elecciones, y por qué se puede, siquiera ni por indicación, atribuir ninguna intervención en ellas al Gobierno, cuando nosotros hemos examinado y recorrido todas, absolutamente todas las actas, y las hemos encontrado buenas y limpias?

Hechas estas manifestaciones, pronunciaré ahora pocas palabras respecto á lo que S. S. propone y á lo que propone la mayoría de la Comisión. Esta dictamina que se declaren nulas todas las operaciones electorales verificadas en Cuenca, y esto es lo que yo creo que también debía votar el Sr. Romero Girón; porque que ha habido elección, eso no ofrece duda; si no la hubiera habido, buena ó mala, no nos ocuparíamos de este asunto. ¡Ah! Si no hubiese habido elección, Sr. Romero Girón, el Gobierno, y principalmente el Sr. Ministro de la Gobernación, hubiera cumplido, como cumple siempre, con su deber, y hubiera ordenado que se verificaran, porque convocadas las Cortes ó el cuerpo electoral, el Gobierno debe cuidar, y cuida, de que la elección se verifique. Lo que hay es que lo que se ha verificado está sin forma legal, y esto es lo que nos ha decidido á anularlo.

¿Quiere S. S. que yo diga que no hay elección, cuando ha visto que en esta Cámara se han sentado los que allí aparecían elegidos, cuando ha visto que en el Senado se han tomado determinaciones en las cuales se les ha considerado ya Senadores electos? ¿Pues no sería esto hasta un desacato para el Senado? Por consiguiente, elección ha habido; pero, en mi sentir, no es válida, y por eso proponemos únicamente su nulidad. ¿Se puede exponer el asunto con más claridad que se expone en el dictamen? Yo he dicho siempre que la base de toda la elección es la constitución de las Mesas; y viciadas éstas, todo lo que se hace después, es nulo. Pues eso es lo que se dice en este dictamen.

Voy á concluir, pero me ha de dispensar el señor Romero Girón que le diga, que lo que le he aconsejado particularmente, no como político, sino como amigo, eso mismo le diría aquí en público, si no fuera porque no me parece conveniente. Nuestra resolución es justa, es imparcial, no favorece ni apoya nada que á abuso electoral se pueda parecer.

Y respecto á pasar antecedentes ó tantos de culpa á los tribunales, ya tendrá tiempo S. S. de que pase todo lo que quiera y sea justo y todo lo que deba pasar; pero hoy no estamos en el caso de discutir ni de acordar que se dé cuenta á los tribunales de una cosa que ya les es conocida, y sobre la cual reconoce S. S. que están instruyendo diligencias.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha dado una queja amistosa por no haberle advertido que faltaba un documento en el expediente, y ha añadido que ese documento hu-

biera venido al Senado (y lo creo) si en el Ministerio de Gracia y Justicia se hubiese tenido conocimiento de mi petición. Yo creía, Sr. Ministro (y estaba en un error), que ese documento había venido al expediente. Cuando ya nos apercibíamos para este debate, porque se puso en la orden del día la discusión de las actas de Cuenca, con objeto de refrescar mi memoria y de comprobar algunos datos examiné de nuevo el expediente, y me encontré con que dicho documento no estaba en él; el cual documento es el parte dirigido por el presidente de aquella Audiencia provincial al presidente de la Audiencia territorial de Albacete, en el que, con expresión del hecho que motivaba la determinación de la Audiencia, pedía que se nombrase juez especial. En tiempo oportuno (hace ya algunos meses, por lo menos dos) hice la petición de ese documento desde este mismo sitio, y la Mesa, como siempre, manifestó, y el Senado quedó enterado de ello, que se pondría mi ruego en conocimiento de S. S.

¿Es que ese mi ruego no ha sido puesto en conocimiento de S. S.? No lo sé. Porque en ese caso, si eso fuese, la falta podría estar aquí y no en S. S.; pero los hechos son éstos: yo pedí ese documento; se acordó ó se resolvió por la Mesa como de costumbre que se pediría, ¿se ha pedido? No lo sé. Porque cuando S. S. dice que en el Ministerio de Gracia y Justicia no hay conocimiento, ni próximo, ni remoto, de que se haya pedido ese documento... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo he dicho en dilema: ó no se ha pedido, ó por una causa imperiosa, acaso por haberlo solicitado la Audiencia, no está en el Ministerio.) No, Sr. Ministro, no podía pedirlo la Audiencia por lo mismo que ha dicho S. S.; porque S. S., fiándose en su memoria, ha dado una indicación vaga de lo que cree contenía el parte. Dicho parte, en lo sustancial de su contenido, está en el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Me permite S. S. una pequeña aclaración, con la venia de la Mesa?) No tengo inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El documento, cuyo contenido tengo en mi memoria, y que he relatado en sustancia, es el parte telegráfico en que el presidente de la Audiencia territorial de Albacete decía que la Sala de gobierno había acordado el nombramiento de un juez especial que interviniese en las diligencias que se habían comenzado á instruir, ó que iban á comenzarse á instruir, con motivo de los desórdenes á que antes hemos aludido.

Pero me parece que ahora S. S. me dice que lo que él pidió fué el parte pasado por el presidente de la Audiencia provincial al de la territorial. Habiendo entendido hoy eso, contesté: pues es posible que ese documento, que no he leído, y tengo la seguridad de que no ha llegado á mí, sea el que ha habido necesidad en el Ministerio de pedir para evacuar la petición de S. S.

De manera que si es el parte producido por el presidente de la Audiencia territorial, entonces ese es el que S. S. ha oído de mis labios, en sustancia; pero si es otro documento, ó sea el parte dado por el presidente de la Audiencia provincial al de la territorial, ese es el que digo que no ha llegado á mis manos, y que acaso ya no esté en el Ministerio de Gracia y Justicia, bien porque se haya pedido, ó porque, en virtud de una razón ó de otra, no se haya remitido, puesto que allí no se posee ese documento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Romero Girón.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Entonces, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hay por lo visto dos partes, y no es el de que ahora tiene conocimiento ó recuerda S. S. el que yo he pedido. Yo he solicitado el que, en cumplimiento de su deber, el señor presidente de la Audiencia territorial remitió á S. S., no sólo comunicándole directamente el que había recibido del presidente de la Audiencia de lo criminal de Cuenca pidiendo el nombramiento de un juez especial, porque eran sospechosos de complicidad el juez de primera instancia y el municipal que había de desempeñar sus funciones, toda vez que el primero, en el acto fué recusado (*El Sr. Concha Castañeda*: No; se inhibió), ó se inhibió. Pues ya van viendo los señores Senadores cómo el Sr. Concha Castañeda tiene conocimiento de hechos que tampoco constan en el expediente. (*El Sr. Concha Castañeda*: Porque me los ha referido S. S. en la Comisión de actas.)

Me parece que no debió entenderme S. S. bien, porque yo tengo la completa seguridad de que fué el juez recusado en el acto, y, claro está, S. S. se acoge á la palabra *inhibición*, como diestro que es en materia de derecho. El juez que es recusado, con causa ó sin ella, y que estima, con arreglo á su conciencia, que esa causa es eficaz, no da lugar á procedimiento ninguno, sino que en el acto se inhibe.

Pero él se inhibió porque fué recusado, y ese es el parte que yo pedía, porque en él, el presidente de la Audiencia de lo criminal manifiesta lo siguiente: «Promovido desorden en colegio electoral para Senadores por varios individuos capitaneados por Diputado electo D. José Cobo, hallándose juez instructor y municipal sospechoso de parcialidad, consideramos necesario nombramiento juez especial.»

El presidente de la Audiencia, copiando esto, remitió á S. S. el parte, diciendo que se había reunido urgentemente la Sala de gobierno y que había acordado el nombramiento de juez especial á favor de uno de los señores magistrados de la Audiencia de lo criminal de Cuenca. Este es el documento que pedí, y este es el documento que no ha venido, no sé por qué.

Todas mis referencias respecto á la cuestión electoral en este asunto, se han concretado, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á examinar las actas de Cuenca (*En este momento toma asiento en el banco azul el señor Ministro de la Gobernación*), y he cuidado de decir, y porque está el Sr. Ministro de la Gobernación lo repito, que en los sucesos ocurridos en Cuenca, en la elección de Senadores, está tan indemne, no digo de responsabilidad, sino de sospechas siquiera, el Gobierno de S. M., y sobre todo, el Ministro de la Gobernación, que tiene á su cargo, no digo el dirigir las elecciones, sino presidir y procurar mediante el ejercicio legítimo de su autoridad que en estos actos se cumplan las leyes; está tan exento, digo, de responsabilidad en ello, que tiene tanta como pudiera tener en unas elecciones verificadas en Francia, ó si hubiera cuerpo electoral, en unas elecciones celebradas en China.

Pero no hablemos de eso. Las reflexiones que á mí me ha sugerido la contemplación de lo que ocurrió en Cuenca en este sentido, que ha excedido el

límite, en mi sentir, de todo lo que ha ocurrido en las demás elecciones, esas reflexiones tanto afectan al Gobierno actual como á otros Gobiernos, afectan á los caciques y á las mayorías y á las minorías. No he eliminado á nadie de mis reflexiones amargas respecto del triste porvenir del sistema electoral en España.

Ahora, enlazando esto con otra observación de mi particular amigo, y muy querido, el Sr. Concha Castañeda, le diré que soy más feliz que S. S., si es que es felicidad eso de no tener recomendado ninguno ni empleado en la provincia de Cuenca, que es la mía. (*El Sr. Concha Castañeda*: No me he referido á S. S., sino á los caciques en general.) Bien; pero como S. S. ha hecho esta declaración en general, y ha dicho: «yo no tengo á nadie; sólo conozco al delegado, y eso porque sirvió á mis órdenes», yo debo decir á S. S. que tampoco los tengo, ni los pido, ni en tiempos en que mi partido está en el poder, ni en tiempos en que no lo está, porque me he convencido de que el hombre político, tal como andan las cosas, cuantos más empleados tenga, si es que los logra, está y se siente peor. Esa es la verdad, y yo no pido empleados, ni los quiero, ni los necesito.

En cuanto á la cuestión electoral, desde otro punto de vista que S. S. también ha insinuado, y por lo que pudiera suceder, yo debo decirle á S. S. que tampoco me gusta que intervenga la autoridad en las elecciones más que para una cosa: para hacer que todos cumplan la ley y se respeten los derechos de todos, y no me he avergonzado nunca de pedir esto á todos los Ministros de la Gobernación. ¡Votos! ¿Qué había yo de pedirlos á ningún Ministro de la Gobernación? Pero rogarles con encarecimiento é insistencia que interpongan su autoridad para que se cumplan las leyes y se respeten los derechos de los electores, eso lo he hecho y lo seguiré haciendo hasta que me muera, y mientras no se reforme el sistema electoral de modo que no haya necesidad de que intervenga el Gobierno en las elecciones. Me parece que no puedo ser más claro.

Por lo demás, dice S. S. que los tribunales conocen ya de los hechos. Pero la Comisión de actas, ¿cómo sabe eso? ¿Hay algún documento en la Comisión de actas que lo acredite? Porque S. S. se ha cerrado en esta regla: «Yo deduzco mis conclusiones del contenido del expediente que existe en la Comisión de actas.» Ahora bien; en el expediente de la Comisión de actas, ¿hay algo que se refiera á eso? ¿Hay algún dato que le permita á S. S. afirmar que entienden los tribunales de justicia? Pues si acepta los datos primeros que yo le dí, que, en efecto, inmediatamente entendieron los tribunales en los desórdenes del día 25, no era mucho exigir por mi parte que hubiera aceptado también como concluyentes los otros datos.

Pero dejemos eso á un lado; yo no tengo nada que ver con los sucesos del día 25; yo me refiero á los del día 26, á los documentos que obran en la Comisión; los examiné, teniendo á la vista la ley de sanción penal y los artículos del Reglamento del Senado, y le preguntaba á S. S., que no se ha servido contestarme ni tenía obligación de ello, ni me doy por resentido: lo que resulta de esos papeles, ¿es ó no determinante de la existencia de hechos que, por lo menos (que es el juicio más benigno que puede dar todo el mundo, el que yo he dado en mi voto particular), revisten, al examinarlos *prima facie*, los caracteres de delito? ¿Sí ó no?

Pues si eso resulta, la aplicación del art. 29 del Reglamento del Senado me parece inexcusable de todo punto, y dejémonos ya de esos tiquis miquis á que el Sr. Concha Castañeda me ha querido llevar para saber si le pide lo mismo la mayoría que yo; dejemos á un lado las referencias á hechos y ocurrencias que han tenido lugar en el Senado, motivados por esto muy ocasionalmente. No; no me preocupo yo ahora de esa cuestión, por más que he hecho también alguna indicación. Todo eso lo dejo á un lado; pero siempre quedará el vacío en ese dictamen, de no haberse cumplido por la mayoría de la Comisión con el art. 29 del Reglamento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se va á consultar al Senado si acuerda conceder la palabra al Sr. Gutiérrez de la Vega para defender á un ausente.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Romero Girón, mi digno amigo, recordará que al comenzar á contestarle, empecé por formular una queja y hacer una afirmación. La afirmación fué ésta: no había llegado á mi noticia la petición de documentos de S. S., y mi queja, la de que no podía menos de manifestar mi sentimiento de que, dadas las relaciones amistosas que median entre S. S. y yo, no me hubiera recordado amigablemente que existía una petición oficial pendiente, que no había sido contestada por el Ministro de Gracia y Justicia.

He dicho á S. S., que lejos ya de los hechos y de los días en que se cruzaron esas peticiones, puesto que S. S. verbalmente la formuló, había escrito al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo datos acerca del asunto. Sabe S. S., puesto que ha sido digno Ministro de ese Departamento, que las peticiones de documentos se centralizan todas en el Negociado llamado de administración de justicia, siempre que proceden de los Cuerpos Colegisladores. Pues bien; me he dirigido al jefe de ese Negociado, pidiéndole explicaciones acerca de esa aparente falta del Ministerio de Gracia y Justicia, y me acaba de contestar lo siguiente: «Señor Ministro: Entre las peticiones del Senado, no tengo del Sr. Romero Girón más que una relativa á las elecciones de Almería, cuyos documentos se enviaron ya.»

Es, pues, natural, que no teniendo conocimiento el jefe de ese Negociado, del pedido de que se trata, no lo tuviese el Ministro, á quien ciertamente no pudo dar cuenta de una petición de que aquél no tenía noticia.

¿Es que no se ha recibido la comunicación del Senado? ¿Es que ha pasado á otro Negociado, el cual, por un olvido ó por cualquiera de esas razones que tan fácilmente ocurren en los Ministerios, no ha dado cuenta aquél á quien correspondía darla?

Aquí entra cabalmente la razón y fundamento de mi queja, por no haberme recordado S. S. que existía esa petición suya.

Dice el Sr. Romero Girón, en son de explicación,

que hasta estos últimos tiempos no ha revisado el expediente, y, por lo tanto, no ha tenido ocasión de ver si existían ó no semejantes documentos. Pues bien; subsiste mi queja, porque entre el día que S. S. ha revisado el expediente y aquél en que se inició esta discusión, ha pasado un período de tiempo más ó menos largo, en que podía haberse recordado este asunto, y hubiera visto que además de haber en mí un deseo de satisfacer una petición justa, había el de subsanar un error, y es bien claro que, de haberme dado esa queja, habría sido inmediatamente subsanado.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Esta indicación que acaba de hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es bastante clara para deducir de ella cuál era la situación en que á mí se me colocaba en este asunto. Cuando yo pedí documentos, los pedí de los existentes en la Diputación provincial de Cuenca, los pedí al Ministerio de la Gobernación y al de la Guerra. Revisé el expediente cuando ya se iba á discutir, y me encontré con que sólo han venido los datos procedentes de la Diputación provincial de Cuenca, observando que de cuatro Ministerios no ha contestado ninguno, y he creído, y no creo que me exceda en mi creencia, que el Gobierno pensaba que no era conveniente enviar estos documentos.

He incluído equivocadamente en esta regla de juicio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero á ello me ha inducido la falta de los otros documentos, singularmente los procedentes del Ministerio de la Guerra, que hubieran sido, en mi sentir, decisivos para el caso. No ha venido ninguno, y yo lo digo porque soy muy franco; yo he incluído en esta regla de abstención al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogándole ahora sinceramente que me perdone en vista de la manifestación que acaba de hacer de que, si yo confidencialmente me hubiese dirigido á él, habría satisfecho mi deseo.

Yo tenía la seguridad de que la comunicación ha ido por conducto del Senado; seguramente, quizá, habrá salido del Senado y se habrá extraviado, no puedo creer otra cosa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Nada más lejos de mi ánimo, Sres. Senadores, que tener yo que intervenir, ni directa ni indirectamente, en este debate, porque claro es que nada podría decir sobre el dictamen puesto á discusión en este momento, después de la brillante defensa que del mismo ha hecho el digno señor presidente de la Comisión. Pero me mueve á dirigiros algunas palabras, las audacias cometidas por el Sr. Romero Girón, olvidando el puesto que ocupa y la respetabilidad y consideración que se merecen personas que están ausentes, y que, al estarlo, dan una prueba de gran delicadeza. ¿Cómo han de venir en este momento á defender el dictamen en el que se declara la nulidad de su acta por la mayoría de la Comisión, y, claro es, que la mayoría de la Cámara aprobará el dictamen en que se anula una elección? ¿Cómo quiere el Sr. Romero Girón que vengan á atacar este dictamen los interesados? Esa razón de delicadeza que muestran, ha debido sellar los labios de S. S., defendiendo lo que tuviera por conveniente, pero no mortificar y ofender á personas ausentes, abusando de la paciencia de la mayoría de la Cámara, de que está dando demasiadas pruebas, y se hace preciso que formule una protesta.

El Sr. Romero Girón habla, y habló ayer, de crímenes y criminales. ¿Qué es esto de hablar de crímenes y criminales, cuando S. S. sabe que las mismas personas á quienes estaba llamando criminales, hace pocos días el Congreso de Sres. Diputados ha declarado que no hay motivo para procesarlos? Y habiéndolo acordado así el Congreso, es una sentencia firme, sobre la cual no cabe discutir ni decir una sola palabra.

¿Quién es el Sr. Romero Girón para censurar aquí actos del Congreso, contra los cuales ni el Senado, ni nadie, tiene jurisdicción, ni autoridad? ¡Pues no faltaba más, sino que después que el Congreso de Sres. Diputados con toda la autoridad que tiene ha puesto punto final en un asunto, S. S. censurase sus actos!

El Sr. Romero Girón, por el respeto y la consideración que el Congreso guarda con el Senado y esta Cámara con el Congreso, tenía el deber moral y legal de callarse y de no decir una palabra. En el orden moral, podrá S. S. pensar lo que le parezca oportuno, pero en la cuestión legal de Parlamento á Parlamento, de Cuerpo á Cuerpo, ¿quién es el Senado, ni S. S. para discutir los actos del Congreso? No hay, pues, crímenes ni criminales, y el hecho, Sres. Senadores, ya que llega este caso y hay que perder unos momentos, yo quiero explicarlo al Senado.

Comprenden los Sres. Senadores que las trampas electorales se hacen cuando la minoría quiere convertirse en mayoría. Cuando la minoría quiere convertirse en mayoría, se abusa de la fuerza, y se hace, por lo tanto, una trampa.

Pues bien; en Cuenca (desafío al Sr. Romero Girón á que lo niegue), en Cuenca, las dos terceras partes de los compromisarios que votaron y que votarán en la futura elección la misma candidatura que en la pasada, eran conservadores. Es decir, que la inmensa mayoría de los compromisarios en la penúltima elección eran conservadores, como lo fueron también en la pasada, y como seguramente lo serán en la futura.

Ahora explicaré al Senado el por qué de las trampas relacionadas con la idea de moralidad electoral de que hablaba aquí el Sr. Romero Girón, que osadía se necesita en sus amigos para hacer que S. S. acometa estas cuestiones. (*Rumores.*)

Hace cuatro ó cinco años, en las penúltimas elecciones, resultó que, al reunirse el Cuerpo electoral con los diputados provinciales para hacer la elección de Senadores por Cuenca, la inmensa mayoría de aquellos compromisarios eran conservadores; pero la Diputación provincial era de amigos del Sr. Romero Girón, tenían mayoría en la Mesa electoral, y dijeron: «Forma y manera de arreglar el asunto: aunque somos minoría, vamos á ir acumulando actas de compromisarios hasta el número necesario para convertir la minoría en mayoría.»

En efecto, empezaron á hacer trampas, se anuló un acta, y otra, y otra, hasta treinta y tantas, que eran las que se necesitaban para convertir la minoría en mayoría. Hubo con este motivo una gran chillería, protestas, gritos, etc.; pero como los amigos del Sr. Romero Girón disponían de la Guardia civil, del gobernador y de la Mesa, se impuso la fuerza al nú-

mero, convirtiéndose la minoría en mayoría, y se escamotearon de esa manera dos actas de Senadores.

Con estos precedentes, con esa historia se volvió á reunir en la elección pasada el cuerpo de compromisarios con los diputados provinciales, y cuando estaba empezando á constituirse la Mesa, se declaró nula la primera acta, se declaró nula la segunda, se declaró nula la tercera, se declaró nula la cuarta... y el genenral Borrero no tuvo ya paciencia, y dijo: «A mí no me escamotean el acta como se hizo en las elecciones anteriores», y armaron un alboroto, echando la mesa por la ventana.

Está, pues, la elección bien anulada por la Comisión; pero el origen de que estos hechos tristísimos se hayan repetido y á tales procedimientos de fuerza se llegue, el origen de eso está en la moral electoral de que nos hablaba el Sr. Romero Girón, que, con la buena dirección de sus amigos y con su disciplina, resultó que aquéllos escamotearan dos actas en las penúltimas elecciones, y querían también escamotearlas en las pasadas.

No han tenido en las últimas elecciones la paciencia que tuvieron en las primeras, y se produjo el alboroto, del cual no puede tener perfecta idea el Sr. Romero Girón, porque sus amigos, que son prudentes, le encerraron en su casa, custodiado por la Guardia civil, y en ella permaneció tres días; por consiguiente, no sabe más sino lo que le han contado, y que estuvo en su casa encerrado tres días.

En vista de estos hechos, el Sr. Romero Girón llama criminales á los que no se dejaron arrebatar las actas en la pasada elección. Lo que han hecho es seguir procedimientos parecidos á los empleados por los amigos de S. S., ó tomar con demasiada energía, con demasiado brío ó empuje una cuestión de esta naturaleza y convertirla casi en una cuestión de orden público.

Pero el origen de todo, la causa de todo, es S. S.; los precedentes sentados son los de sus amigos, y S. S. es el que ha dado motivo á que se hayan falseado los prestigios del sistema parlamentario en esa provincia; y el Sr. Romero Girón, por lo tanto, no tiene derecho ni autoridad para hablar aquí de moralidad electoral y de injusticias, y, sobre todo, no tiene derecho para hablar en ese tono, cuando se trata de actos realizados ya por el Congreso.

Su señoría, hablando también de moralidad, y refiriéndose á uno de los candidatos, ha dicho que cobra sueldo doble; lo cual es perfectamente inexacto: no hay tal sueldo doble, ni cosa que lo valga. ¿Qué es lo que se propone S. S.? Porque si quería ganar tiempo y entretener la sesión, ha podido hacerlo con el gracejo y la habilidad que S. S. tiene, sin necesidad de dirigir frases que bordean el terreno de la calumnia, porque es una verdad indiscutible, después de un acuerdo del Congreso, hablar, como ha hablado S. S., de ciertas personas. (*Sensación.*)

Me parece que hechas estas declaraciones, y protestando, como protesto, enérgicamente de las acusaciones de S. S. y de los tonos, de la forma y de la manera con que las ha hecho, queda á salvo la dignidad de esas personas, que, como han de venir á este sitio, ellas discutirán con S. S. sobre todos los asuntos de Cuenca, y tengo la completa seguridad de que ni en cuestiones de formalidad, de moralidad ni de ninguna otra clase ha de aventajar S. S. á las personas que hayan de representar á aquella provincia.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Lo bien informado que está el Sr. Gutiérrez de la Vega de los hechos acaecidos en Cuenca, demuestra que S. S. no ha tenido la precaución de enterarse de lo que ha sucedido aquí; porque si se hubiera enterado, ó le hubiesen enterado bien, habría visto cómo yo me apresuré, al comenzar la sesión, á rectificar, echándome á mí la culpa, el error cometido en mi frase, una indicación que yo hice respecto de la persona á quien me venía refiriendo, tocante á si cobra ó no dos sueldos.

Pues sepa el Sr. Gutiérrrez de la Vega que, apenas he leído en mi casa el discurso, que no corregí, he venido y (presentes los Sres. Senadores, que lo pueden afirmar) espontáneamente he hecho esa corrección, porque no quiero ir más allá de aquello á que creo, en conciencia, que tengo derecho. He dicho que no me constaba, y si lo dije me había equivocado en el día de ayer, que cobrase dos sueldos; he afirmado, y continúo afirmando, que me constaba y me consta que, contra reglamentos y disposiciones vigentes, sirviendo, como sirve un destino en otra parte, ha recibido un ascenso de escala, asunto que se debatirá en el Senado, porque creo que tengo pedidos los antecedentes, como tengo pedidos los antecedentes de otro que debe conocer el Sr. Gutiérrez de la Vega, en el cual, en beneficio de esa persona, se ha anulado, por revisión, una sentencia del Tribunal de lo Contencioso, que causa, en mi opinión, perjuicio á tercero.

Otros antecedentes vendrán cuando esa persona se encuentre aquí, que estará, referentes á otro asunto, y entonces tendrá ocasión de defenderse, si quiere, con la gallardía de que ha hecho mérito esta tarde, el Sr. Gutiérrez de la Vega, porque aquí tengo que decirle al Sr. Gutiérrez de la Vega, que para censor mío está el Sr. Presidente, pero no S. S.; tengo que decirle también al Sr. Gutiérrez de la Vega, que cuando ni el Sr. Presidente ni el Senado han dado la más pequeña muestra de molestia, entiendo que muy respetables Sres. Senadores que me oían, daban muestras de asombro cuando yo relataba, con documentos en la mano, lo que ha ocurrido en Cuenca.

Cuando nada de esto ha sucedido en el día de ayer, ni en el de hoy, comprenderá el Sr. Gutiérrez de la Vega, que aquí, en este lugar, debo yo hacerme poco cargo, ni poco ni mucho, de las frases de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si le fuera posible al señor Romero Girón elevar más la voz, se lo agradecería, porque desde aquí no le oigo nada.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Decía, Sr. Presinente, que el Sr. Gutiérrez de la Vega, con ocasión de defender á un ausente, ha hecho las manifestaciones que ha tenido por conveniente, en censura de las frases que yo pronuncié ayer en el Senado, y que constan en el *Diario de las Sesiones*, respecto de las elecciones de Cuenca, y le he dicho al Sr. Gutiérrez de la Vega, que cuando ni de la Presidencia, ni del Senado, resultó la más pequeña indicación de molestia, aunque sí manifestaciones de asombro en dignísimos Sres. Senadores, pertenecientes al partido conservador, pero ninguna de censura á mis frases, no reconozco en el Sr. Gutiérrez de la Vega competencia ninguna para venir al Senado á convertirse

en censor mío; y ahora añado que ha sido S. S. también bastante mal enterado, no sólo de actos relativos á mí, sino de los hechos ocurridos en Cuenca; porque ha de saber S. S. que yo no estuve custodiado por la Guardia civil, y que, cuando me apercibí de las brutalidades que se cometían en Cuenca en las calles, plazas y paseos durante cuarenta y ocho horas, hice al señor gobernador un requerimiento, en atención á que yo vivía en casa de un amigo, cuya señora estaba alarmadísima, cuya madre lo estaba también, y creí de la más vulgar prudencia, en beneficio de estas señoras, dirigir una carta al señor gobernador, preguntándole si, bajo su autoridad, estaba garantizada mi seguridad personal.

La contestación que el gobernador dió, fué enviarme para que estuviese á mis órdenes, si yo le quería, un señor teniente de la Guardia civil, al cual le dije: «Yo, para mi persona, no necesito custodia ninguna; para esta casa tampoco; lo que sí reclamo del gobernador, es que haga mantener el orden en la ciudad. No tengo más que decirle á usted, ni debo decirle más, ni quiero decirle más.»

Vea S. S. cómo respecto á este punto está perfectamente equivocado ó mal informado.

Igualmente lo está respecto á los mismos sucesos. Yo no había querido, por prudencia, sacar á cuento el nombre del señor general Borrero. Su señoría lo ha sacado, y ahora va á saber el Senado lo que yo callaba.

Es cierto, ciertísimo, que el partido conservador en esta ocasión tenía mayoría de votos para ganar la elección; es cierto, ciertísimo, que si no hubieran ocurrido esos sucesos hubieran venido á sentarse en estos bancos los dos candidatos del partido conservador que aspiraban á eso sin protesta de ninguna especie; porque los que han informado á S. S. deberían saber, en prueba de la imparcialidad con que procedí en las elecciones, que apenas llegué á Cuenca el día 24 por la noche, reuní á mis amigos, como fué público en aquella ciudad.

Pretendíase (y aquí verá el Senado las causas de lo que ocurrió en Cuenca) ingerir un candidato liberal en la candidatura, á expensas de un candidato conservador, á expensas del general Borrero. No era esta cuestión del Gobierno, era cuestión de lucha en la provincia entre las influencias del general Borrero y la influencia del Sr. Catalina. El señor general Borrero reclamó con insistencia contra la conducta que venía siguiendo el Sr. Catalina, y sus reclamaciones debieron ser eficaces, por cuanto, llegado el momento en que yo desembarcaba del tren en Cuenca, me dijeron mis amigos: «La candidatura conservadora está en una gran mayoría; la candidatura conservadora triunfa».

¡Pues qué le hemos de hacer!, contesté yo; y aquella misma noche los reuní, se hicieron patentes estas circunstancias, y entonces dije á mis amigos que, en vez de luchar individualmente, como acaso se proponían, buscando en los desprendimientos de unos votos ó de otros lo que suele suceder en elecciones colectivas, amparo para su candidatura, en presencia de una candidatura cerrada del partido conservador como aquélla, el deber del partido liberal era presentar candidatura cerrada; y lo único que yo exigí fué que no hubiese desprendimientos, lo único que yo exigí fué que se votase sin falsear en nada la candidatura, y allí donde apareciese un compromisario que tuviese compromiso de dar un voto al conservador y otro al liberal, se le menospreciase y no se hiciese caso de él.

Pero, sin duda, los partidarios del Sr. Catalina creyeron que la circunstancia de anularse muy pocas actas era un síntoma que podía hacer peligrar su candidatura, si el general Borrero estaba en contra de él. De ellos, y en beneficio de ellos, nació el tumulto, al que fué absoluta y totalmente extraño el general Borrero. En su casa estaba comiendo, como me sucedía á mí, cuando nació el tumulto, de que nadie se apercibió hasta que nos lo avisaron; y digo y repito, que el general Borrero era completamente extraño á lo que ocurrió el día 25, que fué el atropello de la Mesa. Toda la noche anduvieron en negociaciones, y ya dije ayer, y vuelvo á repetir hoy, que, sin duda porque el Sr. Ministro de la Gobernación, no suficientemente enterado, ó no dando á los sucesos la importancia que en sí tenían, insistió, como era de su deber, para que las elecciones se hiciesen. Como la Mesa interina, que no encontraba ya medios de comprobación en las actas rotas y estropeadas, no quería incurrir en responsabilidad de ninguna especie, á las altas horas de la noche se acordó el señor gobernador de que yo estaba allí, y que podía pedir mi opinión sobre el asunto.

Pero siguiendo el Sr. Gutiérrez de la Vega completamente equivocado, yo no uso la palabra falso, en los informes que le dieron, ha traído á cuento sucesos de que no está tampoco enterado.

La Mesa toda, acompañada del secretario de la Diputación, subió á mi casa y me expuso el deseo del señor gobernador civil de que le diese mi opinión; y se la dí bien clara:

«En mi concepto, han hecho ustedes muy bien en suspender las elecciones; en mi concepto, no podían verificarse, porque los elementos de comprobación de la personalidad de los electores no se podían traer, puesto que se ha roto gran número de actas y de credenciales; pero si el Gobierno ó el gobernador, por escrito, les prescriben á ustedes que continúen las elecciones, continúenlas enhorabuena, leyendo la comunicación antes de dar principio á nada, diciendo por qué las continúan; y si ustedes incurren en responsabilidad por esto, que sean también copartícipes en la responsabilidad el Gobierno ó el gobernador que lo impone.»

A esto se negó el gobernador civil. Entonces la Mesa tampoco quiso incurrir en responsabilidad; y, convencido el gobernador de ello, creo que hacia la madrugada ya participó al Sr. Ministro de la Gobernación que no podía haber elecciones.

Todos estábamos en la confianza de que no había elecciones. Se hubieran celebrado ocho ó diez días después. Se hubiera provisto á los compromisarios de nuevas credenciales, puesto que las matrices están en los pueblos, hubieran acudido, hubieran votado y hubiera triunfado la candidatura conservadora.

Estos mismos consejos dí yo. No se quisieron seguir. ¿Qué sucedió? Que con gran sorpresa del gobernador, con gran sorpresa mía y de todo el mundo, á las diez ó diez y cuarto de la mañana se estaba verificando una especie de elección. Como yo no sé quién fuese el fautor de este hecho, he dicho y repito que alguno; como no lo sé, no lo puedo decir.

La Mesa se constituyó por ese precedimiento novísimo de la aclamación, y resultó lo que ha apare-

cido en el expediente. Lo suponía, y en previsión de ello, tengo aquí los datos que resultan del expidiente. (*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: ¡Qué casualidad!) Ya dije ayer, y esto sí que me parece que lo oyó el Sr. Gutiérrez de la Vega, que en Cuenca, por no estar prohibido por la ley ni ser contrario á la ley, en todas las elecciones se ha seguido este procedimiento: examinar con preferencia las actas que tienen protestas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Ruego á S. S. que no éntre por cuarta ó quinta vez en el examen de las actas de Cuenca. Puede S. S. contestar á las acusaciones que le haya podido dirigir el Sr. Gutiérrez de la Vega, pero comprenderá S. S. que no puede otra vez entrar en esos pormenores, sino ocuparse del incidente que ha surgido de esta discusión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, el Sr. Gutiérrez de la Vega ha venido esta tarde al Senado defensor y agresor, y una de sus agresiones tolerables, nacida de informes equivocados, ha sido la de atribuirme á mí, en elecciones anteriores, disposiciones ó actos de anulación de actas de compromisarios, por virtud de lo cual se dice se habían arrebatado dos actas, y esto es lo que me interesa rectificar. Me parece que no estoy fuera de la cuestión, y no dude el Sr. Presidente que comprendo que, cuando se personalizan las cuestiones son molestas, y huiré, en lo que me resta que decir, de personalizar.

Para explicar los sucesos me refería yo á mi discurso, diciendo que ya oyó el Sr. Gutiérrez de la Vega el procedimiento que se sigue en Cuenca en todas las elecciones, y como ahí están los antecedentes y se pueden recoger, se verá la exactitud con que yo he procedido.

Doce actas había con protestas. Estas eran las únicas que podían originar discusión en la Mesa. Pues, en efecto, de esas 12 actas con protestas, estando la Mesa intervenida por el partido conservador, cuatro se aprobaron por unanimidad, tres correspondientes á conservadores y una á un liberal; cuatro se desaprobaron, eran de compromisarios conservadores, y ya dije ayer los motivos por los cuales se desaprobaron tres de ellas, manifestando también que ignoraba la causa de haberse anulado la otra. No sé la suerte que hubiera cabido á las cuatro actas restantes; ¿pero es que creen los señores Senadores que con ocho actas anuladas (suponiendo que se anularan las ocho) obtenía la victoria el partido liberal? Pues en cuanto á las elecciones anteriores, á que se ha referido el Sr. Gutiérrez de la Vega, diré que en las de 1886 se anularon, según consta aquí, seis actas, y en las de 1891, hechas por el partido conservador...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): ¿Es que vamos á discutir ahora las actas de Cuenca de 1891?

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, si se trata de un hecho tan concreto, relativo á mi persona, y se invocan esos antecedentes, ¿cómo no los he de rectificar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Su señoría tiene medios para hacer esa rectificación brevísimamente, como lo exige el estado de la discusión; puede hacerlo S. S. con una simple negación y no entrar en estos detalles, porque entonces vendríamos á reproducir el debate acerca de unas actas discutidas ya hace mucho tiempo por la Cámara.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Ya ve S. S. que no puede haber forma más breve que decir: «En esta elección de 1891 se anularon nueve actas, y nadie dijo entonces que por haberse anulado nueve actas se arrebataban dos». En la elección de 1892 se anularon 28, y no hubo ninguna protesta contra esa nulidad. En la elección de 1893, hecha también bajo el mando de los conservadores, se anularon 17 actas.

Vea, por tanto, el Sr. Gutiérrez de la Vega cómo los antecedentes que le han dado no estaban tomados *ab ovo*, en su origen, sino que se los han dado sin duda de memoria, y S. S. los ha traído, de memoria también, para hacer aquí una especie de acusación contra mi intervención en las elecciones, advirtiendo á S. S. que de esas cinco elecciones yo no he estado en Cuenca más que en unas, y no precisamente en las que se anularon más actas; así es que no me he ocupado poco ni mucho de ellas.

Lo único que hay es, que en esas elecciones del partido conservador, en que se anularon 17 ó 18 actas, el candidato conservador parecía apoyado y luego resultó que no lo estaba, encontrándose, por tanto, en una situación análoga á la que tenía el general Borrero cuando fué á las elecciones.

Por lo demás, lo restante lo dejo á un lado. Necesito ver con exactitud las manifestaciones que resulten en el *Diario de las Sesiones*, y en vista de ellas tomaré la determinación que me imponga mi dignidad; haciendo constar, como al principio, que todo cuanto he dicho lo oyeron la Mesa y el Senado, sin que haya sido objeto de la más pequeña advertencia; que yo no he venido aquí á provocar y que yo he sido el provocado. Lo que resulte, ya lo veremos. No digo más.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.; pero le ruego que sea breve.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: En vista de las palabras del Sr. Romero Girón, creo que lo mejor es no decir ni una más. Yo he defendido á un ausente atacado por S. S. Si después de esto á S. S. le parecen mal mis palabras en el tono, en la forma y en la manera en que las he dicho, ahí están; y no tengo más que manifestar.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Para eso podía haber prescindido el Sr. Gutiérrez de la Vega de venir á pedirme ayer, con insistencia y con ofrecimientos, que retirase el voto particular.»

Sin más debate, y consultada la Cámara, ésta acordó no tomar en consideración el voto particular.

Leído el dictamen, y abierto debate, quedó aprobado sin ninguno, anunciándose por el Sr. Vicepresidente Marqués de Pidal, que se comunicaría al Gobierno de S. M. para los efectos oportunos.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Van á entrar á jurar dos Sres. Senadores. Dos señores Secretarios se servirán acompañarlos.»

Juraron, en efecto; tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las Secciones cuarta y quinta los

Sres. D. Salvador Viada y Vilaseca.
D. José Rodríguez Vázquez.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen de la Comisión de actas, y voto particular, sobre la aptitud legal del Sr. González Canet, electo por la provincia de Almería. (*Véanse los* Apéndices único *al* Diario *núm. 76 y* 2.° *al número 77.*)

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido que se lea el art. 92 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de dicho artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Dice así:

«Art. 92. Si por ausencia ó enfermedad faltase algún individuo de la Comisión, se entenderá que está subsistente y podrá dar dictamen mientras queden cinco Senadores en ella.

Si no llegasen á este número, nombrarán las Secciones respectivas, ó el Senado en su caso, los que faltasen; y si aquéllas se hubiesen renovado, las designadas con el mismo número de orden.»

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Los Sres. Senadores que estaban presentes al comenzar la sesión, recordarán que he dado lectura á unas palabras con que el Sr. González Vallarino acompañó la presentación de un documento sustancial, en virtud del que se derivaban consideraciones de orden moral y de orden legal, que producían la incapacidad del Sr. Senador electo, de cuyas calidades se va á ocupar ahora la Cámara; y la Mesa, en vista de lo que había dicho el Sr. González Vallarino, y de la presentación de este documento, procediendo con la debida corrección, que yo aplaudo, procediendo reglamentariamente, dispuso que este documento pasara á la Comisión de actas.

Al empezar la sesión he preguntado á la Comisión y á su digno presidente, si, en efecto, habían recibido ese documento con el decreto de la Mesa, porque indudablemente pasa á la Comisión de actas para que dictamine sobre su eficacia ó ineficacia, pues de lo contrario no tendría sentido el procedimiento de la Mesa.

El Sr. Concha Castañeda no ha dicho claramente si había recibido ó no la comunicación, y me parece que era su deber, como presidente de la Comisión, haber reunido ésta para cumplir el decreto de la Mesa y el Reglamento. Pero no habiendo dicho S. S. con claridad si había ó no reunido la Comisión, no me atreví á formular este cargo, que se dirigía á hacer comprender al Senado, que el digno señor presidente de la Comisión no había cumplido esta vez, y por excepción, con su deber.

Sin embargo, el Sr. Concha Castañeda ha dicho textualmente, que la Comisión «conocía ese documento». Le he contestado que, para los efectos ulteriores, me bastaba por entonces con aquella declaración. De modo que S. S. asegura que los individuos de la Comisión conocen el documento presentado por el Sr. Vallarino, y vamos á averiguar si esto puede ser ó no exacto.

¿Qué se entiende aquí por una Comisión? Comisión es la que está compuesta de siete individuos; y para que un dictamen pueda discutirse, necesita estar autorizado por cinco de esos siete; es así que no hay en Madrid cinco individuos de la Comisión para emitir su juicio sobre el documento presentado, luego la Comisión está faltando á su deber, y la Mesa está en el caso de hacer cumplir el Reglamento. Aquí realmente no hay dictamen de Comisión; esto no puede discutirse; esto no puede tener ulterior desarrollo, y yo ruego á la Mesa se sirva cumplir el Reglamento.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: El Sr. Navarro y Rodrigo supone, por lo visto, que este dictamen no debe discutirse, porque cree que no está acordado por suficiente número de Sres. Senadores.

Voy á ser brevísimo, porque el Reglamento es más claro... (*El Sr. González Vallarino*: No es eso lo que ha dicho el Sr. Navarro. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Déjele S. S., luego hablaré yo.)

Dice el art. 92, á que S. S. se ha referido:

«Si por ausencia ó enfermedad faltase algún individuo de la Comisión, se entenderá que está subsistente y podrá dar dictamen mientras queden cinco Senadores en ella.

Si no llegasen á este número, nombrarán las Secciones respectivas, ó el Senado en su caso, los que faltasen.»

De aquí infiere S. S., que como la Comisión consta de siete individuos, y sólo hay cinco, no puede seguir funcionando. Pero es que la Comisión, señor Navarro y Rodrigo, no funciona hoy, ni da ningún dictamen. La Comisión presentó ya su dictamen, que está firmado por cinco individuos de ella, es la mayoría. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Esa no es mi argumentación, que ha sido bien clara.) Ya lo verá S. S., esa no es su argumentación, pero es la mía. Y además, hay un individuo de la minoría, que formula voto particular, y que forma, como nosotros, parte de la Comisión; total, seis.

Para deliberar, se necesitan menos de seis y hasta menos de cinco, porque el Sr. Navarro y Rodrigo ha leído el art. 92, y, después de ese, hay otro, que conviene también leer, que es el 96, que dice:

«Art. 96. Las Comisiones no podrán deliberar, sin hallarse presentes cuatro de sus individuos por lo menos.»

¿Qué quiere decir *deliberar*? Quiere decir «resolver con meditación». Aunque no soy soy académico, creo, si no recuerdo mal, que esa es la definición que el Diccionario da de la palabra *deliberar*. Por consecuencia, ha deliberado con cinco, ó, mejor dicho, con seis; cinco que votaron de una manera y uno que ha votado de otra.

No hay, pues, medio de sostener que este dictamen no esté lícita y reglamentariamente dado, y puesto á discusión, y ni la Mesa ni la Comisión han faltado á sus deberes.

Con esto yo podría concluir, pero voy á leer á S. S. otro artículo referente al asunto; porque estas cosas es preciso que queden claras. Aquí todos tenemos derechos, pero también tenemos obligaciones, y como el derecho y la obligación son correlativos, hay que respetar los derechos y cumplir las obligaciones.

Ahora verá S. S. lo que dice el art. 24:

«Art. 24. No se dará dictamen sobre la aptitud legal de ningún Senador, mientras no presente los

documentos que la justifiquen, á juicio de la Comisión (entiéndalo bien S. S., *á juicio de la Comisión*); pero una vez presentados, no se podrá demorar el dar dictamen más de diez días.»

La Comisión ha dado dictamen, porque tenía obligación de darlo, puesto que la documentación era completa, y el Senador que está esperando aquí hace dos ó tres meses á que se discuta su aptitud, siendo para nosotros notoria, tiene derecho innegable á que se dé dictamen y á que éste se discuta; y ese derecho suyo constituye una obligación para los demás, obligación que se traduce en lo siguiente: Así como él, una vez presentados los documentos, si la Comisión da un dictamen desfavorable, no puede reconvenirla si lo rechaza por falta de aptitud, tiene el derecho más evidente de que si los documentos son suficientes se le admita. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Esa es una equivocación de S. S. Puede presentar después documentos que acrediten su aptitud legal y hagan rectificar la opinión de la Comisión.) Puede presentar los documentos, si quiere, dentro del primer mes de la segunda legislatura; esto, sí puede hacerlo; pero una vez presentados, como ahora sucede, hay que dar dictamen dentro de los diez días.

Pero si el interesado, renunciando á ese plazo más largo que se le concede, los presenta antes, repito, el deber de la Comisión es dar dictamen y admitirlo ó rechazarle desde luego; porque eso de dar plazo hasta el primer mes de la segunda legislatura, es una facultad, es un derecho que se le da al Senador electo y que él puede utilizar ó no, según le agrade. Pero después de haber presentado, como he dicho, los documentos, después de haber creído la Comisión que los documentos son suficientes y que tiene perfectísimo derecho para sentarse aquí con nosotros, no hay nadie que tenga derecho á venir un día y otro, y una semana tras otra, presentando documentos para alejarle de aquí, porque de esa manera, sin más que convenirse dos ó tres en reclamar y en presentar documentos, buenos ó malos, sin más que hacer eso, se detendría á las puertas del Senado á todos los Senadores que se quisiera que no entrasen aquí, y por eso insisto en que la Comisión ha usado de su derecho dando este dictamen, y la Mesa del suyo, poniéndole á discusión, resultando, por tanto, que todos hemos cumplido con nuestro deber.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Es necesario que todos nos ajustemos al Reglamento, dejándonos de sofismas y sometiéndonos á sus prescripciones, porque hoy amparan á unos y mañana á otros. Vamos, pues, á la realidad de las cosas.

Cuando se presentan documentos que se refieren á la elección de un Senador, la Comisión puede considerarlos suficientes ó no; pero el Senador electo tiene el derecho de ampliar la documentación, y aun después de presentado un dictamen por la Comisión, si en vista de los nuevos documentos presentados tiene ésta que rectificar su opinión, la rectifica noble y lealmente, presentando entonces nuevo dictamen. Esto ha ocurrido siempre, lo mismo cuando se presentan documentos atacando la elección de un Senador. ¿Es qué los que se presentaron antes no han sido suficientes? Se presentan nuevos, y acerca de ellos tiene que dar dictamen la Comisión. ¿No es esto claro como la luz meridiana? Este es el sentido del artículo que ha leído el Sr. Concha Castañeda sobre el derecho que tienen los candidatos á que se dé dictamen después de presentada la documentación por el interesado; no puede tener otro sentido.

Y ahora vamos al artículo que ha citado también el Sr. Concha Castañeda:

«Art. 96. Las Comisiones no podrán deliberar sin hallarse presentes cuatro de sus individuos por lo menos.»

Ahora bien, la Comisión, para deliberar, ha tenido que hallarse constituída, por lo menos, con cuatro individuos. ¿Es que se ha reunido la Comisión y ha deliberado? Conteste concretamente el Sr. Concha Castañeda, y yo, después de lo que diga S. S., aunque me merece mucho respeto, apelaré á los individuos de la Comisión. Esta, según mis noticias, no se ha reunido ni ha deliberado, ni aun compuesta de cuatro individuos.

Y en cuanto al fondo del asunto, el art. 92 dice: «Que si la documentación presentada afecta á la capacidad de un Senador electo, la Comisión, para dar un nuevo dictamen, tiene que componerse de cinco individuos, por lo menos.» ¿Es así que en Madrid no hay más que cuatro individuos? Luego, en realidad, no hay Comisión. Por consiguiente, Sr. Concha Castañeda, atengámonos todos al Reglamento, y sometámonos á sus prescripciones, nos favorezcan ó nos perjudiquen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Para los efectos de la discusión de los dictámenes que están sobre la mesa, debo decir á S. S. que la interpretación del art. 92, que S. S. ha invocado, es, á juicio de la Mesa, bien clara, supuesto que dice que la Comisión quedará subsistente mientras haya cinco Sres. Senadores en ella. Los cinco Sres. Senadores, entiende la Mesa que existen en la Comisión, porque cinco firman el dictamen y uno firma el voto particular.

Por lo tanto, repito que, á juicio de la Mesa, procede la discusión de los asuntos que están puestos á debate, que son el voto particular y el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Con toda consideración y con el debido respeto que me merece la Presidencia, y, sobre todo, la persona que tan dignamente la ocupa en este momento, declaro que, sin duda, por torpeza de expresión, no he formulado bien mi pensamiento. ¿Es que la Comisión, en bien ó en mal, en vista de la presentación de nuevos documentos, no puede rectificar el dictamen puesto á discusión en la orden del día?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Eso será un asunto que apreciará la Comisión. La Mesa ahora tiene que limitarse únicamente á un solo punto, cual es saber si es ó no procedente la discusión actual.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pues yo hago una pregunta á la Mesa: ¿Es que la presentación de nuevos documentos no puede afectar de manera radical

al dictamen que se pone á discusión? Creo que sí, y en mi concepto la Mesa, que es la defensora de mayorías y minorías, debe tener en cuenta esto. Si la Comisión puede rectificar su opinión en vista de estos nuevos documentos, podrá también presentar un nuevo dictamen. Es así que de estos nuevos documentos no se ha hecho cargo la Comisión, luego reglamentariamente no puede discutirse este dictamen.

El Sr. Concha Castañeda es persona respetable; pero á pesar de sus aires apacibles y angélicos, resulta que es el dictador de la Comisión. «La Comisión soy yo», parece decir. No se han reunido los cuatro individuos, y á pesar de eso, por lo visto cree S. S. que el Senado y la Mesa tienen que someterse á su criterio, faltando abiertamente al Reglamento.

Yo ruego, por tanto, á la Mesa que haga cumplir el Reglamento, lo mismo á la Comisión que á los demás Sres. Senadores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Su señoría ha pedido la palabra respecto al artículo 92, y sobre éste ha invocado la autoridad de la Mesa. La interpretación que la Mesa da á este artículo, la ha expuesto, y de ella resulta que procede la discusión, toda vez que hay un Senador que firma el voto particular y otros cinco que suscriben el dictamen. Lo demás no es atribución ni competencia de la Mesa.

La Comisión ha contestado ya á S. S., y cuando se entre en el fondo del debate, podrá ser ese uno de los argumentos que se expongan en la discusión; pero en cuanto á la procedencia del debate, es, á juicio de la Mesa, perfectamente clara.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la lectura del art. 105 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del art. 105 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Dice así:

«Art. 105. Aun cuando se haya empezado á tratar un asunto en sesión pública, el Senado, á propuesta del Presidente ó de un Senador, podrá acordar que se continúe tratando en sesión secreta.

Para hacer al Senado la pregunta concerniente al caso previsto en este artículo, y para que el mismo resuelva con discusión ó sin ella, el Presidente suspenderá la sesión pública mandando despejar las tribunas.»

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Deseo que se cumpla este artículo del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Este artículo tiene dos partes, y respecto á la primera debo decir á S. S. que como la Mesa no estima en manera alguna que proceda hacer semejante pregunta en el caso actual, por eso no la ha formulado. Su señoría, no obstante, tiene el derecho de pedir que se haga esa pregunta.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Ruego que se haga la pregunta en sesión secreta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Para hacer la pregunta, se necesita un acuerdo del Senado, y yo voy á decir á S. S. la opinión que, respecto al particular, tiene la Mesa. Esta entiende que la pregunta al Senado se ha de hacer en sesión pública, porque es el único modo de que pueda haber sesión secreta. Si el Senado acuerda que haya sesión secreta, la habrá; pero si acuerda lo contrario, no puede celebrarse dicha sesión. Esta es la interpretación que da la Mesa.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Respetando la interpretación de la Mesa, yo ruego que se lea la segunda parte de ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de la segunda parte del art. 105 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Dice así:

«Para hacer al Senado la pregunta concerniente al caso previsto en este artículo, y para que el mismo resuelva con discusión ó sin ella, el Presidente suspenderá la sesión pública, mandando despejar las tribunas.»

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido que se cumpla este artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se suspende la sesión pública.»

Eran las seis.

---

A las seis y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Continúa la sesión.

Leído por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos el voto particular del Sr. Romero Girón, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Romero Girón para apoyar su voto particular.

El Sr. **ROMERO GIRÓN**: Lamento, Sres. Senadores, que en las postrimerías, al parecer, de esta legislatura, me haya cabido la desgracia de molestar tanto la atención del Senado. Yo no lo puedo evitar.

Nadie como yo ha lamentado la disparidad que en este asunto ha surgido entre los pareceres de la Comisión de actas; y como soy contumaz en la creencia de que la verdad no debe ocultarse, y que produce efectos más saludables exponiéndola que ocultándola, voy á hacer una especie de confesión, poniéndome en el lugar de la minoría y en el lugar de la mayoría de la Comisión de actas.

Es posible, quizá sea seguro, que en el examen de las actas, los individuos que componemos la Comisión, mayoría y minoría, no nos hayamos visto exentos de alguna preocupación ó estímulo político en tales ó cuales actas y en la apreciación de ellas. Esto es posible; lo que aseguro, y me cumple asegurar, más que por mí por los individuos de la mayoría de la Comisión de actas, es que en materia de capacidades y calidades de los Sres. Senadores, hemos tenido un criterio, en el cual, puedo afirmarlo con toda se-

guridad, ni la exigencia de la minoría reclamando, ni la fuerza de la mayoría decidiendo, han tenido que ver nada. Porque, para la estimación de las capacidades y calidades de los Senadores, puedo asegurar con entera y firme conciencia, que no nos hemos acordado ni podíamos acordarnos de la filiación política de cada uno.

Comprenderán, pues, los Sres. Senadores, cuánto es mi disgusto al haber disentido, y conmigo el señor Groizard (aun cuando por no estar en Madrid no ha podido firmar el voto particular), en este único caso de capacidad de un Sr. Senador electo.

La razón de nuestro criterio, y creo interpretar fielmente las opiniones de los individuos de la mayoría que coinciden en este punto con los de la minoría, es muy sencilla. La ley ha querido para el prestigio del Senado, y por el modo de organización de éste, ha querido fijar condiciones y determinar además capacidades.

La ley ha pretendido al hacer esto, enaltecer al Senado, y alejar de él toda idea que pudiera menoscabar la necesaria imparcialidad de los juicios de los Sres. Senadores en los asuntos, y que pudiera también menoscabar, no por causas ilegítimas, no, sino por causas de garantía, y hasta cierto punto de recelo, que pudieran, digo, menoscabar la autoridad que debe conservar en todo momento el Senador.

Aquí venimos todos, la ley quiere que vengamos, exentos de todo interés personal que pueda, ni directa ni indirectamente, afectar á los intereses del Estado y del país. Esa es la razón de ciertas incapacidades. ¿Es que al establecer la ley estas incapacidades pone una nota molesta, ó más que molesta, sobre la persona que haya incurrido en ella? No; la ley se hace cargo, y debe hacerse, de la multiplicidad de relaciones de la vida en estos tiempos, del individuo con el Estado, con sus servicios y funciones; y así como bajo el punto de vista de los servidores, dignísimos todos, que cobran sueldo del Estado, en lo que se refiere al Congreso de Sres. Diputados se establece el valladar de la incompatibilidad en cierta medida y número, así en la organización del Senado se establece por de pronto el valladar de las calidades, exigiéndose categorías de altos funcionarios de la administración, ó de profesores, ó exigiendo la demostración y prueba de un haber ó una renta varia, según los casos, pero un haber ó una renta que da tono á la idea fundamental de la organización del Senado, que tiene por base el elemento corporativo. Y en lo que se refiere ya á la aptitud de momento de los señores Senadores, pone otros límites que afectan á su capacidad ó incapacidad. No há muchos días, lo recuerdo porque de aquí derivaré un argumento, no há muchos días que, atemperándose el Senado á las disposiciones de la ley, ha resuelto, de conformidad con lo que la Comisión, por unanimidad, le proponía, que el presidente de una Diputación provincial, que dimite en el mismo día en que se verificó la elección, estaba incapacitado para ser admitido al ejercicio del cargo de Senador.

Así lo ha resuelto el Senado días pasados, y yo me alegro que este Sr. Senador, dignísimo bajo todos conceptos, al cual no podía afectar la cuestión de incapacidad ni molestarle, porque no es cosa que pueda molestar á la dignidad ni á la reputación, libre ya de esta incapacidad, haya ido á la segunda elección y obtenido el triunfo; y yo, el único representante de la minoría en la Comisión de actas, no he vacilado un punto (bien lo saben mis queridos compañeros), no he vacilado, digo, una vez examinado el expediente de ese Sr. Senador, y visto que la nota de incapacidad había ya desaparecido, no he vacilado un punto, repito, en suscribir el dictamen, el cual ha sido aprobado, y ese Sr. Senador proclamado tal.

Ahora bien; en el asunto de Almería, verdaderamente es molesto hablar de cuestiones personales, Dios me libre, ni por asomo, de ello; procuraré, como he procurado en mi voto particular, que no salga de mis labios ninguna palabra que pueda causar la más pequeña molestia al Sr. González Canet. Si de este debate (yo tengo el sentimiento de decirlo) resulta algo de molestia para el Sr. González Canet, no resultará de mis palabras, sino de los antecedentes que obran en el expediente, y del acuerdo, que yo me he visto obligado á respetar, como siempre, del acuerdo que hace pocos momentos ha tomado la mayoría sin querer enterarse.

Han creído algunos Sres. Senadores que se precipitaron á anticipar el acuerdo, han creído que la petición del Sr. Navarro y Rodrigo tenía un objeto muy distinto del que en realidad envolvía. El Sr. Presidente no consideró oportuno concederme la palabra (no me quejo) cuando yo quise intervenir en ese incidente. Yo, exento de toda preocupación en este asunto, por los antecedentes que he referido y por tratarse de una cuestión de capacidad ó de incapacidad, no de elección, libre de todo interés político, y más libre todavía, si se quiere, de todo interés provincial (bien lo demuestra á los Sres. Senadores el distinto tono de mis frases cuando estoy tratando del voto particular, en lo que se refiere á las actas de Almería, del que he empleado, y cuantas veces se suscite tendré que emplear, al tratarse de elecciones como las que han parecido quererse hacer en Cuenca); yo, con este criterio de imparcialidad, que reconocerán mis compañeros de Comisión que no nos ha faltado hasta este momento, hubiera respetuosamente llamado la atención del Senado sobre el contenido del documento últimamente aportado, cuyo contenido ni siquiera voy á leer, pero sí rogaré á un Sr. Secretario que lo lea, porque quiero alejar toda intervención de carácter personal que se pudiera atribuir á mis palabras y á mis actos; hubiera llamado la atención del Senado respetuosamente sobre el contenido de ese documento, que me parece que motivaba y fundaba, como en ningún otro caso, la necesidad de una sesión secreta. Si una vez leído é inserto en el *Diario de las Sesiones*, como deberá publicarse íntegro también en el *Extracto* ese documento, de su contenido resultan molestias para el Sr. González Canet, yo las lamento, pero no he dado lugar á ellas.

Llevado á una sesión secreta, no quedaba rastro alguno de ese documento para conocimiento del Senado; en conciencia hubiéramos apreciado entre nosotros su trascendencia y sus efectos en relación con la capacidad; pero, en fin, las cosas han venido así; en este terreno me las encuentro colocadas, y digo y repito que mi juicio personal, respecto á la situación del Sr. González Canet, es éste: afirmo resueltamente que todas sus relaciones con los intereses del Estado, en distinta forma, que se demuestran por el expediente de que conoce el Senado, son perfectamente legítimas. Si el Sr. González Canet resulta contratista

de unas obras de carácter público, costeadas por el Estado, nada más legítimo que esto; si el Sr. González Canet resulta fiador de recaudadores de contribuciones, nada más legítimo que esto; si el Sr. González Canet figura como interesado en el arrendamiento de consumos ó como fiador de estos arrendadores, nada más legítimo que esto. ¡Dios me libre de pensar que haya en esto ilegitimidad de ninguna especie! pero afirmo á la vez que, si según esos documentos el Sr. González Canet aparece como contratista de obras del Estado, aparece como fiador para la recaudación de contribuciones y aparece como interesado ó como fiador del arrendamiento de consumos del Ayuntamiento de Almería, el Sr. González Canet, que continuará siendo como es, una persona perfectamente honorable (no tengo el más pequeño motivo para dudarlo), es una persona muy honorable que, con arreglo á la ley, no puede tomar asiento en el Senado.

¿Le produce esto una nota molesta siquiera? Será la molestia que resulta de no haberse apercibido de su situación personal antes de ser elegido Senador, para tener, yo lo comprendo, el disgusto que habrá de causarle si el Senado, como espero, acepta mi voto particular; pero desde luego hago la más firme, la más clara y terminante protesta, de que no hay en esto nada que afecte á su integridad ni á su honra.

El art. 5.° de la ley electoral para Senadores, dice:

«No podrán ser elegidos Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios (y el señor González Canet lo ha sido por el cuerpo de compromisarios y la Diputación provincial de Almería):

1.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de la elección cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen.

2.° Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.

3.° Los recaudadores de contribuciones y sus fiadores.»

Y el art. 6.° dice:

«Art. 6.° En ningún caso podrán ser elegidos Senadores los deudores al Estado que lo sean por cualquier clase de contratos ó en concepto de segundos contribuyentes.»

Según esta disposición clara y terminante de la ley, si resulta demostrado que el Sr. González Canet tiene participación en una contrata de un servicio del Estado, el dique de Levante del puerto de Almería; si resulta demostrado que el Sr. González Canet es fiador de un recaudador de contribuciones; si resulta demostrado que el Sr. González Canet tiene interés en la cuestión de arrendamiento de consumos de Almería, quizá directo, acaso indirecto, tal vez las dos cosas, según aparece en el contrato de arrendamiento de consumos, creo, Sres. Senadores, que son de aplicación los dos artículos que acabo de leer.

Pues bien; hay en el expediente un documento reconocido por el mismo Sr. González Canet, del cual, abreviando, resulta lo siguiente: se iban á subastar por el Estado las obras del dique de Levante en el puerto de Almería, y para tomar parte en esta subasta, el Sr. González Canet se asoció con otras tres personas de aquella población, y determinaron acudir á la subasta para ver si presentando condiciones que mejorasen las de los demás, obtenían la adjudicación de este servicio. Pactaron, al efecto, otorgar un mandato ó dar una comisión á un Sr. Barrón; y pactaron las participaciones que cada uno había de llevar en esa Sociedad, en esa personalidad que se constituyó para contratar con el Estado, y me parece que correspondía al Sr. González Canet un 25 por 100 de participación, habiendo cedido 5 de este 25 á su hermano D. Miguel González Canet.

Pactaron también que si el servicio les era adjudicado, no podría ninguno de los cuatro socios enajenar ninguna de sus participaciones á personas extrañas, lo cual quiere decir que constituyeron una personalidad jurídica cerrada en absoluto, que era la que había de tener á su cargo la ejecución de las obras, si por ventura en la subasta era su proposición la más aceptable para el Estado.

Comisionaron, como he dicho, á un Sr. Barrón, el cual recibió dinero de estos cuatro asociados para hacer el depósito y para los gastos que le ocasionase su venida á Madrid. Vino é hizo el depósito á su nombre, si no recuerdo mal. Las proposiciones que sometió al Gobierno fueron, sin duda, las más favorables, y en efecto, se le adjudicó la subasta. Pero no sé si porque en las condiciones se introducía esta facultad, ó porque al presentar el pliego se reservó el ceder la subasta, lo cierto es que este comisionado, este mandatario de los cuatro asociados, cuando hubo de aprobarse la subasta y considerarse mejor su proposición, la cedió, con aprobación del Gobierno, á Miguel González Canet, hermano de D. José González Canet.

En ese contrato, además de la participación del 5 por 100 que su hermano le cedía, en consideración á que él iba á llevar el nombre de la Sociedad, con él se iba á entender el Gobierno, á su favor se iban á expedir los libramientos, se le asignó un sueldo. Esta es la situación de las cosas.

¿Es que, dados estos antecedentes, supuestos estos hechos, el Sr. González Canet, no tiene que ver absolutamente nada con un servicio del Estado contratado? Claro está que el Sr. González Canet ha traído una certificación que casi no tenía necesidad de traer, porque el hecho no había de negársele de ninguna manera, de la cual resulta la pura formalidad de que el contratista de esas obras aparece serlo su hermano D. Miguel. Ya lo he dicho yo: estas fueron las previsiones de los asociados, estos fueron los pactos que establecieron cuando se decidieron á buscar en ese servicio, si lograban que se les adjudicase, un medio legítimo de ganancia.

Pues esta circunstancia puramente formal, ¿elimina, modifica, anula la realidad de las cosas? ¿Prevalece aquí el formalismo, ó la verdad y la realidad? Esta es la situación. Si prevalece el formalismo mero, no obstante estos antecedentes, que no ha negado el Sr. González Canet, se puede apreciar que el contratista para el Estado es su hermano D. Miguel, en las condiciones que he dicho, y con los antecedentes y orígenes que he relatado, y que no parece existir una relación inmediata y directa entre el Sr. González Canet, Senador electo, y el Sr. González Canet, adjudicatario, al parecer, del servicio.

Si prevalece todo esto, resultará que no es incapaz el Sr. González Canet; pero si no prevalece en el ánimo de los Sres. Senadores, el Sr. González Canet es incapaz.

Yo no digo que, admitido al cargo de Senador porque el Senado estimase que el Sr. González Canet no adolecía de esta incapacidad que la ley establece, influya, mediante su cargo de Senador, de una manera directa ó indirecta, en este asunto que se roza con el interés público; pero sí digo que la realidad es que el Sr. González Canet tiene interés en ese asunto. Si el motivo, la razón de la ley es un recelo y una garantía contra la ingerencia de aquellos que ocupan un puesto en el Senado, en estos asuntos, que pudieran determinar á las veces un torcimiento en ellos en perjuicio del Tesoro público; si el motivo, la razón de la ley es el recelo, y la razón para que exista el recelo es patente, ¿va á prevalecer la forma sobre el fondo? ¿va á estimar el Senado que por esa mera circunstancia formal, el Sr. González Canet no tiene interés en el cómo y modo de la constitución de la Sociedad para las obras del dique de Levante de Almería? Yo no lo espero; yo no lo creo.

Hay un axioma, no sólo entre los juristas, sino entre los moralistas, en cuanto los moralistas vienen á recabar de la ley religiosa los fundamentos de la moral, y dicen unos y otros: la letra mata y el espíritu vivifica.

Pues si en concepto de los moralistas y de los juristas el espíritu es la verdadera realidad, es lo que vivifica, y la letra es innecesaria é impertinente para tranquilizar la conciencia, ¿no es verdad que es un caso de aplicación éste de ese axioma moral y jurídico?

Si el Sr. González Canet ha confesado él mismo, en documentos presentados á la Comisión, que estableció esa Sociedad previa, que constituyó esa personalidad jurídica para acudir á la subasta; que esa personalidad confirió una comisión, un mandato á un tercero; que este tercero desempeñó el mandato, una de cuyas condiciones era la cesión inmediata á esa persona jurídica (como la constituye una vez que se establece una Sociedad), y que esta personalidad había determinado, previamente también, quién había de llevar su nombre, su representación; si todo esto lo confiesa, lo declara el Sr. Canet, ¿no es verdad, Sres. Senadores, que la realidad es que el Sr. González Canet tiene interés en ese contrato de servicios, y que las apariencias son que el Sr. González Canet no tiene interés, porque no aparece como contratista?

Harto ha demostrado en muchas ocasiones el Senado, que en sus procedimientos, sobre todo en esta materia, no es una Corporación aficionada á componendas y habilidades de baja curia, sino que es una Corporación en la cual, mejor dicho, sobre la cual flotan, para constituir su atmósfera vital, grandes consideraciones morales, grandes consideraciones de equidad, y, sobre todo, una necesidad evidente y notoria de mantener incólume el prestigio que la ley ha reconocido; la ley que, cuando se trata de estos asuntos, no sólo es cuidadosa, sino que es suspicaz, y hace bien. Por ello el Senado es difícil de dejarse convencer por las apariencias, cuando la realidad entra por todos los vanos que dan paso á la luz.

¿Pero es que no hay más que esto? ¿Es que no hay una confesión tácita del Sr. González Canet en actos que, para este efecto, son también decisivos?

Comprenderán los Sres. Senadores, por razones que no tengo que dar aquí, cuál es en estos momentos el estado de mi espíritu y de mi ánimo; pero, en fin, hasta donde pueda y como pueda cumpliré con mi deber, puesto que el deber es consumir, para este efecto puramente personal, las horas reglamentarias, ya que no merezco en estas circunstancias ninguna consideración.

Aún hay más. El mismo Sr. González Canet, con sus propios actos, ha venido á demostrar que en su ánimo pesa esta abrumadora realidad, y ha intentado desvanecerla, por desgracia para él, de mala manera.

Debo aquí declarar, que sin duda el Sr. González Canet, por desconocimiento ó por olvido cuando presentó su candidatura para Senador, no recordó que esta situación suya, en relación con los intereses del Estado, podía perjudicarle bajo el punto de vista de su capacidad para ser admitido al ejercicio del cargo de Senador. Fué necesario que un compromisario protestase en el acto de la elección é indicase que el Sr. González Canet adolecía de esta incapacidad para poder ser admitido al ejercicio del cargo de Senador, para que dicho señor se apercibiese de esa situación en que se encontró, y hé aquí que, sobrecogido por la inminencia del peligro, ideó una manera singular y expeditiva de salir del conflicto. ¿Cómo creerán los Sres. Senadores que salió ó intentó salir del conflcto el Sr. González Canet? De una manera muy sencilla, y celebro, para las consideraciones que seguirán, que me estén escuchando en este momento personas de tanta competencia jurídica como el Sr. Manresa.

También la tiene, y mucha, mi queridísimo amigo el Sr. Concha Castañeda, pero en estas reglas *ad usum delphinis* que emplea, cuando se trata de cuestiones de actas, ha desmerecido un poco, no en mi estimación y en mi respeto, mas sí en mi confianza sobre sus opiniones. (*El Sr. Concha Castañeda pronuncia palabras que no se perciben.*) Yo tengo mucha confianza en el Sr. Concha Castañeda. Harto lo sabe S. S. (*El Sr. Concha Castañeda*: Y yo en S. S. también, en materias jurídicas, aunque en este caso le creo un poco extraviado.) Eso es posible, que yo esté equivocado, pero lo digo con sinceridad: en este modo de interpretar que ha tenido S. S. en el caso presente, creo que el equivocado es S. S., si no, no hubiera puesto yo el voto particular; así como creo, igualmente, que su equivocación es sincera. Pero me permitirá que le diga, que la sinceridad no excluye de error.

Manera expeditiva que tuvo el Sr. González Canet de eliminar esa incapacidad. Era el día 26 de Abril, día en que se celebró la elección ordinariamente. Ya saben los Sres. Senadores que, aun cuando no es obligatorio, según los reglamentos, como es obligatorio, según la ley, guardar los días festivos los tribunales, lo común y lo frecuente es que el notario, como casi todo el mundo en este país de cristianos y católicos, cumplen el mandamiento de guardar las fiestas, y el notario, por lo regular, como el abogado, como casi todas las profesiones, excepto aquellas de inmediata necesidad, como el médico ó el farmacéutico, ó el juez de instrucción, guardan las fiestas y no se ocupan de estas cosas.

Vean ahora los Sres. Senadores todas las circunstancias que concurren aquí: la elección se verifica desde las diez de la mañana en adelante. A las cuatro, ó cuando han votado todos los compromisarios que han registrado sus credenciales, se cierra la elección y se verifica el escrutinio, y cuan-

do se verifica el escrutinio y se va á hacer la proclamación del electo, entonces vienen las protestas si há lugar; y, en efecto, aquí viene la protesta, muy entradas ya las horas de la tarde; protesta, aparte de otras cosas, respecto á que el Sr. Canet no tenía capacidad para ser Senador, por estar incurso en los artículos de la ley electoral que leí al principio. Pues todavía le quedó tiempo al Sr. Canet para irse, no bien fué proclamado Senador, cerrado el escrutinio y levantada el acta; para irse, digo, siendo día festivo, á casa de un notario y otorgar allí una singular escritura, que someto respetuosamente á la consideración de cuantos entiendan de estas materias.

Por de pronto, á esa escritura yo podría oponer... (no me atrevo á decir la frase, porque la dije el otro día respecto á mi amigo el Sr. Concha Castañeda), podría oponer una excepción *á ese papel*, porque el Sr. González Canet ha creído que era documento fehaciente una copia simple que ha traído á la Comisión, único documento que hay en ella, sin más autorización que un sello en tinta del notario de cuyo oficio procede (yo, al menos, no he visto otro documento; el que yo he tenido á la vista para formar mi voto particular es ese); sin más autorización, repito, que un sello en tinta de la Notaria, no recuerdo de quién, porque la copia que tengo me la he dejado en casa, en el cual documento (si es que merece los honores de documento auténtico, si es que para la estimación de este caso la mayoría de la Comisión de actas entiende que debe dar paso á ese papel), ¿qué se dice? Se dice lo que en todos los documentos de esa especie que caen debajo de ciertos predicados de algún artículo del Código civil; porque aun cuando eliminemos cierta idea de interés, como yo he procurado y la he eliminado; aun cuando aceptemos, como yo acepto, la legitimidad de todas las relaciones que pueda mantener el señor González Canet con respecto á servicios del Estado, provinciales ó municipales, es necesario convenir que para este caso puede suceder que se otorgue un documento (este no es de esos, porque no se trata aquí de intereses materiales) en fraude de terceros, que el Código civil anula; y puede suceder que se otorgue un documento en fraude de terceros, y, sobre todo, de intereses morales, que es lo que aquí se ventila.

En tanto en cuanto tiene analogía la comparación, introduzco yo la palabra fraude, porque digo, y repito, que no se trata aquí de intereses materiales, sino de un interés moral del Senado, que es en su caso el tercero perjudicado, y de la ley que es también perjudicada; respecto á ésta, por el interés moral que tiene, en que los Senadores no estén notados por una incapacidad que ella misma ha establecido; y por lo que afecta al Senado, por el interés que tiene de que la ley se cumpla, y de que esa incapacidad no exista.

Pues bien; ese documento, digo, es una copia simple de escritura otorgado (si es que se ha otorgado) el mismo día 26 de Abril de 1896. Yo no voy á hacer méritos, como una persona suspicaz podría hacerlos, de que ese documento, y más, cuando había de afectar á los intereses de un representante de la Nación, debería venir provisto, no sólo de las condiciones externas de autenticidad que le faltan, sino además provisto de aquellas notas, por donde se demuestra que los ciudadanos españoles pagan religiosamente los impuestos ó los tributos que devengan, por actos ó contratos.

Y aquí, en este caso, me parece que tratándose de un señor que era elegido Senador, que iba á ser investido del alto cargo de legislador, que iba á venir á tratar la cuestión de presupuestos (en estas angustias que tenemos, en donde el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho esfuerzos colosales por reforzar los ingresos y se ha quejado en su Memoria de las depresiones de las recaudaciones en toda clase de impuestos, rentas y tributos), parecía lo más natural que se acreditase también al Senado, por medio de ese documento auténtico, que esta elemental obligación de pagar los tributos al Estado se había cumplido, no sólo otorgando la escritura en papel sellado, según el arancel y la ley del timbre, sino presentando esta escritura en la liquidación de los derechos reales, para que, si devengaba derechos, hubieran sido satisfechos.

Es posible que lo haya hecho esto el Sr. González Canet; lo que yo digo es que esta circunstancia es indispensable; porque si la ley dice que no puede admitirse ningún documento en tribunales y oficinas, si no está liquidado, ¿es que el Senado puede admitir en sus oficinas de Secretaría documentos que no estén liquidados y pasar por encima de estas prescripciones legales tan absolutas para todo y para todos? Me parece que si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente, no sólo me mostraría, por medio de un movimiento de cabeza, su conformidad con estas opiniones, sino que hasta creo que haría un signo benévolo de reconocimiento hacia mi ministerialismo en pro de que los impuestos se recauden con rigor y exactitud.

Pero aún tiene más ese documento; y aquí viene el Código civil.

Me parece que no ha llegado en sus comentarios á esos artículos el dignísimo Sr. Manresa, porque si hubiera llegado, estoy seguro de que su opinión haría mucho más peso sobre el Senado que la mía.

Como había esos documentos de asociación de que hablé al principio; como estaba reconocida la participación del Sr. González Canet; como no podía ninguno de los coasociados disponer de cualquiera de sus participaciones en beneficio de personas extrañas, ¿qué persona de más confianza para el Sr. González Canet, que su señor hermano? ¿Y qué manera más sencilla, dado el cariño fraternal que les une, sin duda alguna, que la de, una vez apercibido el 26 de Abril el Sr. Canet, de que no le convenía seguir en el negocio, y determinara desprenderse de éste, hacer una obra de beneficencia, es decir, hacer una cesión gratuíta á su señor hermano? Nada más natural. Pero es que si ahora enlazamos este hecho, y relacionamos el contenido de este documento, en el supuesto de que sea escritura pública, y se hallen cumplidos por el electo Senador los deberes de contribuir religiosamente al Estado con los impuestos y tributos que le afecten; si es que una vez demostrado esto, que hasta ahora no está demostrado en el expediente, la Comisión puede hacerse cargo, sin faltar á la ley del timbre, de este documento, sobreviene aquí la acción inmediata é implacable del Código civil.

Tenga paciencia el Sr. Marqués de la Hermida, que ya vendrá. (*El Sr. Marqués de la Hermida*: No digo nada.) Me pareció que S. S. había dicho que á

ver cómo. (*El Sr. Marqués de la Hermida*: He hecho un juicio acerca de la apreciación jurídica de S. S.).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Ruego al Sr. Romero Girón que no se haga cargo de las interrupciones.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Ya sabe el Sr. Presidente que no me molestan las interrupciones, y mucho menos la que me ha hecho el Sr. Marqués de la Hermida; y si he contestado á ella, ha sido para evitar una rectificación.

He establecido, claro está, una analogía, y no una identidad, y he ido á reforzar mis opiniones con el elemento ético, que, como dicen (yo suelo decirlo pocas veces, porque no me gusta la frase), informa el contenido del art. 1.291 del Código civil.

Este artículo, refiriéndose á otro anterior, que declara rescindibles los contratos hechos en fraude de acreedores, dice que se presume un contrato hecho en fraude de acreedores cuando es gratuito, que se presume hecho en fraude de acreedores, cuando se verifica después de recaída una sentencia ó establecido un embargo judicial. Claro está que aquí no nos encontramos en el caso de la sentencia ni del embargo judicial; no nos encontramos en el caso de un contrato sobre intereses materiales; pero para presumir que esa escritura, si existe, se hizo para eliminar la nota de incapacidad legal (y en este sentido, y sólo en éste, uso de la palabra), y con ella, y por ese medio, defraudar el precepto de la ley, que impone esa incapacidad al contratista, me parece que es evidente la aplicación por analogía, y por semejanza de estas prescripciones del derecho civil, al caso que nos ocupa; porque aquí, ¿quién es el deudor? El Sr. González Canet. ¿Qué debe á la ley y qué debe al Senado? Su capacidad. ¿Quién es el acreedor legítimo? La ley y el Senado, que piden que el electo tenga capacidad.

¿Qué situación es la del Sr. Canet el mismo día de las elecciones? Pues es la de estar ligado directa, expresa y absolutamente, con un contrato de servicios del Estado.

Era incapaz, y queriendo eliminar esta nota de incapacidad, apeló á la cesión gratuita, y apeló á la cesión cuando podía decirse que se había dictado ya la sentencia ó que se había hecho el embargo judicial, porque para estos efectos dictar la sentencia ó realizar el embargo es hacerse la elección; elegid lo que queráis; pero la analogía es evidente.

Y en este momento recuerdo que al principio de mis observaciones, cuando me hacía cargo de la vida interior de la Comisión de actas en lo que se refiere al examen de capacidades, llamé la atención del Senado sobre el caso que motivó la incapacidad del Sr. Rodríguez Vázquez, ahora ya admitido al cargo de Senador, con mucho gusto mío.

Y decía que siendo este señor presidente de la Diputación provincial, motivo de incapacidad, según la ley, el día que se constituyó la Mesa interina, en cuyo día presentó, y le fué admitida, la dimisión de su cargo, la Comisión de actas, sin embargo, ha entendido y ha propuesto al Senado que debía declararse á este señor incurso en incapacidad, y el Senado lo aprobó. ¿Es que este criterio no es también aplicable al caso de esa escritura, supuesto que tuviera realidad y eficacia, supuesto que fuera un documento que no viniese enfermo, y enfermo grave, de falta tributaria y de falta de autenticidad?

Pues ahí tienen los Sres. Senadores el primer caso de incapacidad en que está incurso el Sr. González Canet.

Señor Presidente, el día de ayer, por mi desgracia, ocupé toda la sesión; el día de hoy, salvo un pequeño incidente, me ha tocado la misma desgracia. ¿Cree S. S. que las fuerzas físicas son inagotables? (*El Sr. Conde de las Almenas pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Yo creía que S. S. estaba terminando su discurso.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, mi discurso tiene tres motivos: primero, el de la incapacidad, á mi juicio, del Sr. González Canet, fundada en que tiene un contrato directo con el Estado; segundo, en que es fiador de contribuciones, y tercero, en que es interesado en arrendamientos de consumos.

Me falta, pues, hablar acerca de estos dos últimos puntos.

Yo no tengo ya fuerzas para continuar hablando, y si el Senado accede á mi ruego y la Mesa le consulta, puede quedar esta discusión para el lunes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): A la Mesa le es muy duro no acceder al deseo de S. S. alegando, como alega, el cansancio físico como causa para suspender su discurso; pero todavía falta un cuarto de hora para terminar las horas de sesión.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): ¿Para qué?

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Para pedir la lectura del art. 102 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de dicho artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Dice así:

«Art. 102. A propuesta del Presidente, el Senado determinará la hora en que deberán empezar las sesiones, las cuales durarán seis hasta la constitución definitiva del Senado, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente por acuerdo del mismo, á propuesta del Presidente ó á petición del Gobierno ó de un Senador.»

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Con arreglo al artículo que acaba de leerse, pido que se pregunte á la Cámara si se prorroga la sesión; siento muchísimo la razón que ha alegado el Sr. Romero Girón para solicitar el suspender su discurso; pero prorrogando la sesión pudiera consumirse otro turno por la oposición, y adelantar de este modo en el debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Por de pronto, la Mesa cree un deber de cortesía y atención, habiendo un Sr. Senador que ha alegado cansancio, otorgarle un período de descanso, aun cuando siendo ya las siete y cuarto esto nos llevaría al término de la sesión. Sin embargo, el señor Conde de las Almenas está en su derecho, en virtud del artículo leído, para pedir la prórroga de la sesión, y si insiste en ello, se preguntará á la Cámara si la acuerda ó no, viéndose la Mesa, en el caso de que la contestación sea afirmativa, en la precisión de conceder al Sr. Romero Girón el descanso pedido.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Desde luego insisto en mi petición, y, al mismo tiempo, ruego á la Mesa se sirva conceder al Sr. Romero Girón el descanso que ha solicitado.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, agradezco á S. S. la atención que ha querido tener conmigo; pero ya no es necesaria, desde el momento en que un Sr. Senador ha pedido la prórroga de la sesión, cuando el que está en el uso de la palabra ha pedido que se le reserve ésta para el día siguiente por encontrarse cansado. Por esto, y no por otra causa, ha sido mi petición, porque si hubiera querido dilatar el debate, ¿no tuve ayer la ocasión propicia, y no pude encomendar á mis fuerzas una cosa harto más grata para mí que discutir estas cuestiones, en las cuales, por fatal necesidad, se trata de personas, discutiendo los proyectos del Gobierno?

Agradó esto mucho al Senado, creo que sobre todo á la mayoría, y en el día de hoy me encuentro con esta muestra de gratitud. Está bien; no necesito la prórroga, termino aquí mi discurso, reservándome para mañana el primer turno en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión, y rogando á la Mesa se sirva ordenar que por un Sr. Secretario se dé lectura del documento á que nos hemos referido en la sesión, y que dicho documento se consigne íntegro en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): ¿Quiere S. S. que se dé en este momento lectura del documento?

El Sr. **ROMERO GIRON**: Sí, Sr. Presidente; ahora, porque ya no tengo más que decir, en vista de la actitud de los Sres. Senadores.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Señor Presidente, una vez terminado este primer turno, insisto en que se prorrogue la sesión, toda vez que el Sr. Romero Girón dice que ya no necesita descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Señor Senador, S. S. puede hacer uso del derecho que tiene para pedir la prórroga de la sesión; pero como todavía no ha llegado el momento de consultar á la Cámara sobre esa prórroga, se va á dar lectura del documento cuya lectura ha solicitado el Sr. Romero Girón.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): El documento cuya lectura ha solicitado el Sr. Romero Girón, dice así:

«Don Francisco Jiménez Herrera, doctor en Derecho civil y canónico, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la territorial de Granada, Certifico: Que en la pieza separada sobre prueba correspondiente á los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Almería, seguidos entre D. Emilio Pérez Ibáñez contra D. José González Canet, sobre pago de cantidad ó incidente de nulidad de actuaciones, cuyos autos penden en esta Audiencia territorial, y ante mi Secretaría de Sala, en virtud de apelación, aparece al folio treinta y nueve de dicha pieza testimoniada una carta, cuyo tenor literal es como sigue. Carta: José González Canet. = Almería 25 de Junio de 1892.=Sr. D. Emilio Pérez.=Madrid.=Mi estimado amigo: En mi poder las suyas de 23 y 24 del corriente.=Adjunto va carta oficial en el cheque de 19.000 pesetas. = La cuestión de consumos se ha arreglado, después de mil peripecias, haciendo primero la subasta oficial y después otra privada, habiéndose adjudicado en *520.105* pesetas por la oficial, y, además, hay que ingresar en el Ayuntamiento 70.000 pesetas mañana, que hacen 590.105 pesetas, y en condición que los arbitrios los han de dar lo más en 100.000 pesetas este año.=De este arreglo hemos hecho la distribución siguiente: que tomará el amigo Jover *25.000* pesetas desde Enero en adelante, usted otras *25.000* pesetas en la misma forma, y yo me hago cargo al desarrollo del asunto por mi cuenta.= En los dos años posteriores se han puesto una utilidad de los consumos *60.000* pesetas, de las que usted tomará *20.000* pesetas y Jover otras *20.000* en cada año, y si los arbitrios se arreglan porque siga Jover, la tercera parte de lo que se calcule para usted y para él la otra tercera parte, que tomarán además de las 20.000 pesetas de los consumos.=La subasta oficial es de 520.105 pesetas; pero como este año se ingresa en el Ayuntamiento las 70.000 pesetas, ó sean 8.000 pesetas que toma Barroeta, y 62.000 en el Ayuntamiento, resultan en los años sucesivos eso de utilidad, ó sean *60.000* pesetas, que es lo que se ha fijado para el asunto; y como los arbitrios no se puede asegurar qué podrá ocurrir, lo deja usted esto á lo que resulte de los dos años, pues este año los concertará el amigo Jover, creo sin dificultad: ya veremos si lo consigue.=De las contribuciones debe usted pedir nota, de lo que piensen hacer, ó condiciones en que la cedan, fianza que exigen y en qué clase, años de arriendo y precio que abonen, para ver si es negocio; pues sin saber todo esto es aventurado decir nada en concreto para si conviene ó no el negocio.= Suyo afectísimo amigo seguro servidor q. b. s. m., José González Canet.=Asimismo certifico, que al folio cuarenta y ocho de dicha pieza separada, aparece un pliego de posiciones, fecha 6 de Marzo último, presentado por la parte de D. Emilio Pérez Ibáñez, para que las absolviera el D. José González Canet, siendo la quinta pregunta del mismo la que, literalmente copiada, dice así: 5.ª Como es cierto que es auténtica y legítima la carta fecha 25 de Junio de 1892 que se acompaña á estas posiciones, y que, original, le será puesta de manifiesto, así como que está escrita toda ella de puño y letra del absolvente, siendo suya la firma y rúbrica, que con su nombre y apellidos resulta autorizada, y dice: «José González Canet.»=De igual modo certifico: Que al folio treinta y seis de dicha pieza, aparece la confesión judicial prestada por el D. José González Canet, siendo el tenor literal de la contestación dada á la pregunta 5.ª de las posiciones el siguiente: 5.ª A la 5.ª, y puéstole de manifiesto la carta á que hace referencia, luego que la hubo examinado, enterado, dijo: Que afirma la posesión, siendo del declarante la carta y firma que se le exhibe.=Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de 22 del actual, y á solicitud del procurador D. Francisco Montilla, á nombre de D. Emilio Pérez Ibáñez, extiendo la presente con la debida referencia, y la firmo en Granada á 24 de Agosto de 1896.=Por el doctor Don Francisco G. Herrera, Mariano J. de la Torre.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión del dictamen de la Comisión

mixta concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Estando para terminar las horas de Reglamento, si el Sr. Conde de las Almenas no insiste en su petición, y yo espero que no lo hará en vista del estado del debate, se va á suspender esta discusión.

El Sr. Conde de las ALMENAS: Ruego á la Presidencia que tenga por reproducida mi petición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): La Mesa quiere amparar el derecho de todos los Sres. Senadores. Reconoce el que el reglamento les concede de pedir, cuando lo estimen oportuno, la prórroga de la sesión; y puesto que el Sr. Conde de las Almenas ha hecho uso de ese derecho, se va á someter la pregunta al acuerdo del Senado, entendiéndose, de todos modos, que la prórroga, caso de que se otorgara, habrá de ser una prórroga puramente racional, para terminar la discusión del voto particular.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna consulta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué negativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Se suspende esta discusión. (*El Sr. Conde de las Almenas y otros Sres. Senadores de la mayoría protestan, manifestando que, al formular la pregunta, fué mayor el número de Sres. Senadores que se levantaron que el de los que permanecieron en sus asientos.*) Sus señorías se levantan ahora; pero al recaer el acuerdo de la Cámara, ha sido mayor el número de los señores Senadores que han continuado sentados que el de los que se han puesto en pie. (*Los Sres. Navarro Rodrigo, Marqués de la Hermida y otros, piden que se cuente el número.*) El acuerdo está ya tomado, y, por lo tanto, repito, que se suspende la discusión.

---

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades, la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. Federico Ochando, elegido Senador por la provincia de la Habana.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados, participando haber aprobado el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

---

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Rehabilitando al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general el de Espíndola en la Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general el de Abona (Tenerife). (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Coín á Tolox, y otra de Coín á Gaucín (Málaga). (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión de presupuestos el proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros con destino á la organización y sostenimiento de una policía especial para perseguir los delitos de carácter anárquico. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Pidal): Orden del día para el lunes: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de los ferrocarriles, y

Del dictamen de Comisión de actas y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, D. José González Canet;

Discusión del dictamen de Comisión mixta concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda;

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Fuente Alamo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, y pasando por Corvera, Valladolises y Sobonillo, enlace en Fuente Alamo con la de Cartagena á Totana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

### *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Torrent.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Bagur y pasando por Regencós, atravesando la carretera en proyecto de Vilademat á Palafrugell, termine en Torrent á empalmar con la de segundo orden de Palamós á La Bisbal.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Sotillo de la Adrada.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Avila y pasando por el Barranco y el puerto de Casillas, termine en Sotillo de la Adrada, donde se unirá á la de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Alto de Miranda á Pruvia.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo del Alto de Miranda, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carreterade Adanero á Gijón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinoso.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Agost (provincia de Alicante), enlace con la de la estación de Archena á Pinoso, pasando lo más cerca posible de la estación férrea de Gabarrera (Monforte) y por los pueblos de Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Puente Mayor.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bagur, provincia de Gerona, y pasando por Palafrugell, enlace con la de Palamós á Puente Mayor.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Esteban del Valle á Mombeltrán.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Arroyo Castaño, anejo de la villa de Mombeltrán, y pasando por la de San Esteban del Valle, se una con la denominada del Puerto del Pico.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Atauri á Olazagoitia.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Atauri, en la carretera de Vitoria á Santa Cruz de Campezo (Alava), termine en Olazagoitia (Navarra), pasando por San Vicente-Arana, Alda y Contrasta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del nuevo puente que une las carreteras de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, pase por Beniaján, Torreagüera, Casa-Blanca y Lo de Costa, por el alto de Puerto de San Pedro á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

## *Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío de Campello.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Alicante y siguiendo su trazado lo más cerca posible de la orilla del mar hasta la sierra del Cabo de la Huerta, y después de dicha sierra, enlace en el caserío del Campello con la carretera de Alicante á Silla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Mercadal á San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Menorca, una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace la de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Montalvo á Venta de Leza.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Montalvo, en la provincia de Logroño, termine en la carretera de Labastida á Laguardia, en el punto titulado «Venta de Leza», pasando por Baños de Ebro y Villabuena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Montiel á la Venta de Pepés.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Montiel, provincia de Ciudad Real, pase por Villanueva de la Fuente y termine en la Venta de Pepés, enlazando con la carretera de Albacete á Jaén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo «de la estación de Gama á Santoña».

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., modificando la dirección de la carretera incluída en el plan general de Novelda á Monóvar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída por ley de 29 de Marzo de 1895 en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, de Novelda á Monóvar, terminará, pasando por este sitio, en Elda, variando por consiguiente su trazado y denominación.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Ley sancionada por S. M., variando la denominación de la carretera de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que en el plan general de las del Estado figura entre las de la provincia de Guadalajara con el nombre de *Carretera de la de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela*, se denominará *de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascueña, por Villalba del Rey y Tinajas*, en la provincia de Cuenca.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Dictamen de la Comisión mixta relativo al proyecto de ley concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda.*

AL SENADO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda, después de una detenida deliberación, ha acordado someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda, los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Palacio del Senado 29 de Agosto de 1896.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=Javier Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, rehabilitando al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando puerto de interés general el de Espíndola en la Palma (Canarias).*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espíndola en la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando puerto de interés general el de Abona (Tenerife).*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga).*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox, y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo envía al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mieres á Soto.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Organse, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo envía al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# SENADO

*Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á la organización y sostenimiento de una policía especial para perseguir los delitos de carácter anárquico.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896 á 97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanantes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

## SESIÓN DEL LUNES 31 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las cuatro y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura del dictamen concediendo un crédito extraordinario destinado al servicio de policía especial para los delitos que se cometan por medio de explosivos.—Se declara urgente su discusión.

Pregunta del Sr. Lazaga, á quien contesta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acerca de la alteración del orden público en Filipinas.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continúa el debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Se lee el art. 1.°, y una enmienda al mismo.—Discurso del Sr. Montero Ríos.—Le contesta el señor Presidente del Consejo de Ministros.—Rectifican ambos señores.

A instancia del Sr. Concha Castañeda, se suspende la sesión.—Continúa.—Manifestación del Sr. Concha Castañeda.—Se suspende el debate sobre el proyecto puesto á discusión.

Acuerda el Senado reunirse mañana en Secciones.

Es admitido sin discusión el dictamen de Comisión mixta concediendo un crédito extraordinario á la villa de Rueda, y declarada la urgencia, se vota definitivamente.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber aprobado el anterior dictamen.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación de los debates sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y del dictamen de la Comisión de actas y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, D. José González Canet.—Discusión del dictamen concediendo un crédito extraordinario á la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para atender á la organización de una policía destinada á perseguir los delitos por medio de explosivos.—Discusión de los proyectos de ley sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio: concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891: conservación y propagación de los pájaros: del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos á pasar revista por medio de oficio, y del dictamen de Comisión mixta promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora.

Reunión de las Secciones para nombramiento de varias Comisiones.

Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

---

Abierta la sesión á las cuatro y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se leyó, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión general de presupuestos, concediendo un crédito extraordinario á la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial, judicial, destinada á la persecución del anarquismo. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el Senado así lo acordó.

---

El Sr. **LAZAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAZAGA**: Señores Senadores, no extrañará á la Cámara que el último de los individuos que toman asiento en ella, perturbe hoy la atención del Senado.

Nosotros, como el país entero, nos encontramos bajo la impresión de las noticias telegráficas que en el día de ayer ha comunicado la prensa á todos los ámbitos de la Península, y nos hallamos, mayormente, apesadumbrados por las que acabamos de leer en el Senado español.

Estas difíciles circunstancias por que la Nación atraviesa, necesariamente tienen que interesar á todos los que tomamos asiento en la Cámara, como interesan al país entero, y en esas circunstancias me permito dirigir un ruego al Gobierno de S. M., á saber: que se digne manifestar, con la extensión que entienda deber hacerlo, si son ciertas las noticias comunicadas en los telegramas; cuáles son, si puede manifestarlo, los elementos con que cuenta y que le es dable acumular en las islas Filipinas para resistir la insurrección. Estoy seguro que la Cámara entera oirá con satisfacción estas manifestaciones, que se trasmitirán á todos los ámbitos del país, y estoy seguro también de que, cualquiera que sean las tristes nuevas que hayamos de oir, las Cámaras y la Nación entera estarán al lado del Gobierno, á fin de defender la integridad de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Los telegramas que han circulado son la exacta reproducción de los que ha enviado al Gobierno el gobernador capitán general de las islas Filipinas; hay que decir, pues, que son completamente exactos, y ellos revelan toda la verdad.

Desgraciadamente, comprendo la emoción, quizás, del Sr. Lazaga, al dirigir su ruego al Gobierno. Sea lo que quiera, es triste que desde hace ya algún tiempo recibamos noticias poco agradables que obliguen á la Nación española á mostrar, como mostrará, toda la virilidad de que es capaz contra cualquier género de ataques y contra cualquier linaje de enemigos. (*Muy bien, muy bien.*)

En efecto; el gobernador, capitán general de Filipinas, avisó al Gobierno hace tres días, pero anteanoche se recibió un telegrama que decía que algo más de 1.000 hombres se habían lanzado al campo, y que, según las noticias, se encontraban hasta 4.000 comprometidos; que habían salido fuerzas en persecución de los insurgentes, y que había habido un combate en el que éstos habían tenido algunas pérdidas, unos cuantos muertos y bastantes prisioneros.

Después ha telegrafiado que en la noche siguiente fueron atacadas las líneas que él tenía establecidas para defender el amplio circuito de la ciudad de Manila, por una fuerza de 2 á 3.000 enemigos; que éstos fueron rechazados ventajosamente en todos los puntos, y que se retiraron después de un reñido combate, dejando 60 muertos en el campo, llevándose muchos y abandonando 40 prisioneros.

En vista de esto, que respecto á hostilidades es cuanto hay oficial hasta hoy, el gobernador capitán general de Filipinas empezó por pedir permiso al Gobierno para crear un batallón de voluntarios con la base peninsular entusiasta y decidida que hay allí, como siempre ha habido en nuestras colonias, y después (y esto es lo que se ignora generalmente todavía) rogó al comandante general del apostadero que desembarcara 500 marineros para ayudar á reprimir la insurrección.

Las fuerzas de Manila son escasas: de peninsulares no hay más que un batallón de artillería de á pie y cuatro compañías que, para constituir un nuevo batallón de infantería de marina, se habían enviado por previsión del Ministro del ramo hace algún tiempo.

Claro es que con estas fuerzas puede asegurarse que Manila no corre el menor peligro. No puede decirse, en cambio, que con ellas pueda el capitán general, á pesar de su gran inteligencia militar y de su reconocida bravura, conservar la tranquilidad tan necesaria en la capital del Archipiélago, y destruir al enemigo.

Indudablemente, dentro de los límites prudentes que exige la situación del Archipiélago, el señor general Blanco estará reconcentrando cuantas fuerzas le sea posible, á fin de aumentar las que tiene á sus órdenes.

El Gobierno no ha podido hacer más hasta ahora. Pidió el señor general Blanco 1.000 hombres. A la hora de haber recibido su cablegrama, estaba ya acordado que un batallón de infantería de marina de 1.000 plazas saliera el 3 de Setiembre de Cádiz, estando ya también preparado el buque-trasporte que ha de llevar al Archipiélago filipino esa fuerza.

El Ministro de la Guerra, por su parte, ha dado cuantas órdenes se necesitaban para que en Barcelona se forme inmediatamente otro batallón de 1.000 plazas, y de Barcelona salga en un trasporte, que ya también está preparado, para Manila.

No habiendo pedido más que 1.000 hombres el gobernador de Filipinas, el Gobierno le envía 2.000. A la menor indicación de hacerle falta más, le enviará, sin límites, cuantos necesite.

Y ha hecho más el Gobierno. Ha mandado abundante armamento para los voluntarios, para todas aquellas fuerzas leales que puedan oponerse á los insurrectos, y ha dispuesto que salga inmediatamente, como ha salido ya esta mañana del puerto de San Sebastián, el crucero de guerra que estaba completamente habilitado en aquellas aguas, y que S. M. la Reina se apresuró á ofrecer al Gobierno. También saldrá otro inmediatamente para reforzar la fuerza marítima del Archipiélago.

No tengo más que decir. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **LAZAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAZAGA**: Para dar las gracias al señor Presidente del Consejo de Ministros por haber respondido con tanta lealtad y franqueza al ruego que he tenido el honor de formular.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen relativo al proyecto de ley, determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles.»

Habiendo hecho uso de la palabra en contra de la totalidad tres Sres. Senadores y tres en pro de la misma, se procede á la discusión de los artículos.

Leído el primero por el Sr. Duque de Vistahermosa, decía así:

«Artículo 1.° Los derechos que el arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas comprendidas en la columna primera del estado adjunto, serán reemplazados por los que expresa la columna tercera del mismo, á partir de 1.° de Enero de 1897, quedando anuladas en la misma fecha las tarifas especiales, números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de presupuestos de 1877-78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77.

Quedan anulados desde la promulgación de la presente ley los arts. 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888.»

El Sr. **SECRETARIO** (Duque de Vistahermosa): A este artículo hay presentadas varias enmiendas.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Usando la Comisión del derecho que le concede el Reglamento para designar la enmienda que, por separarse más del espíritu de su dictamen, debe discutirse primero, declara que se halla en este caso la firmada por los Sres. Torre y Villanueva, Núñez de Arce, Montero Ríos, Muñoz, Navarro y Rodrigo, Romero Girón y González Vallarino.

El Sr. **SECRETARIO** (Duque de Vistahermosa): La enmienda á que se ha referido el señor presidente de la Comisión, suscrita por el Sr. Torre y Villanueva y otros Sres. Senadores, dice así:

«Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley concediendo auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«Art. ... Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda contratar con las Compañías que acepten los beneficios concedidos en esta ley, una operación de crédito por 1.000 á 1.500 millones de pesetas efectivas, que habrán de realizarse en series, á voluntad del Gobierno, y amortizarse durante todo el período de la concesión de los caminos de hierro de que las Compañías contratantes sean poseedoras, y de la prórroga de esta concesión otorgada por esta ley.

La tercera parte del total de la operación, por lo menos, habrá de ser entregada en oro.

El interés de la parte del capital en oro será el de 5 por 100 anual, y el de la parte en plata el 4, sin comisión, quebranto de giro ni otro gasto para el Tesoro español.

Los intereses y servicio de amortización se abonarán por trimestres en Madrid, y en moneda de curso legal en España.

A las Compañías que tomen parte en esta operación se les prorrogará, como único auxilio, la concesión de los caminos de hierro de que son usufructuarias, hasta 1.° de Julio de 1980, en concepto de beneficio supletorio del interés fijado anteriormente á la operación á que este artículo se refiere.»

Palacio del Senado 20 de Agosto de 1896.=José de la Torre y Villanueva.=Gaspar Núñez de Arce.=Eugenio Montero Ríos.=Julián Muñoz.=Carlos Navarro y Rodrigo.=Vicente Romero y Girón.=Felipe González Vallarino.»

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra para defender la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Senadores, me levanto con el ánimo profundamente contristado y en una disposición de espíritu bien distinta, ciertamente, á la que tenía hace veinticuatro horas, cuando pensaba en la ocasión y oportunidad en que esta enmienda había de ser apoyada. Desde luego comprenderéis que semejante estado de ánimo depende y obedece á las tristísimas noticias que nos ha comunicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, confirmando las que ayer llegaron á nuestro conocimiento por conducto de la prensa.

Parece, señores, que ha sonado la hora de que la Nación española, este pueblo hidalgo y noble, tenga necesidad de demostrar una vez más en la historia que no hay malas pasiones, ni intereses ilegítimos que puedan domarla ni sujetarla, y que se halla dispuesta á luchar y vencer contra todo linaje de confabulaciones de extraños ó de hijos espúreos, de quienes realmente puede decirse que no han nacido en esta hidalga tierra, ni tampoco sienten el calor de aquella en que han visto la luz en el Archipiélago filipino, porque aquella raza indígena nos quiere, nos ama y nos respeta, por los beneficios que la hemos proporcionado y por los que de nosotros espera.

No parece sino que ese pueblo, que no tiene por ley de naturaleza una Patria, se ha conjurado á uno y á otro extremo para luchar con la Nación que, en la historia de los pueblos modernos, puede simbolizar el patriotismo y representar la suma de todos los esfuerzos de que es capaz el héroe.

Ante una situación semejante, ¿qué he de manifestar yo? ¡Inútil es que lo diga! La minoría liberal, de la misma manera que todos los ciudadanos españoles, está completamente á la disposición y al lado del Gobierno de S. M., dispuesta á hacer todo género de sacrificios, porque para España su lema es el que ostenta una de sus clases nobiliarias, pero que pudiera muy bien ser el lema de todo el pueblo español: *potius mori, quam fœdari.* (*Bien, muy bien.*)

Cuente el Gobierno con el concurso decidido de esta Nación hidalga y con todos los sacrificios á que es capaz de llevarla su heroismo, *¡Sursum corda!* Ante contratiempos de ese género, la Nación exclamará: Aquí estoy para defender todos los derechos sagrados, y señaladamente mi dignidad y mi honor. (*Muy bien, muy bien.*)

Yo no necesito añadir, Sres. Senadores, que sucesos de esta clase, que á todos nos apenan y afectan, no podían menos de producir en las luchas que cotidianamente sostenemos, siempre inspirándonos en lo que consideramos, según nuestro respectivo criterio, el bien del país, no podían menos de producir, repito, en estas luchas sus naturales consecuencias. Así es que yo no vengo á defender esta enmienda como adversario del partido conservador y del Go-

bierno actual, sino en el sentido de ayudar á la realización del fin común que á todos nos inspira; y, por lo tanto, podrá haber entre nosotros diferencias en los medios de lograrlo, pero ninguna en el propósito que á todos nos anima.

La minoría liberal se opuso á este proyecto porque entendió que era de auxilios á las Compañías ferroviarias, no de recursos para el Tesoro; y lo entendía así, porque del texto del proyecto no podía, en manera alguna, deducirse que por este proyecto hubiera el Gobierno de obtener los medios de atender á las necesidades extraordinarias que sobre nosotros pesan.

No había en este proyecto, relativamente á esta idea, más que una frase perdida en el preámbulo, en el cual, después de exponer de una manera general las necesidades que las Compañías ferroviarias sienten de estos auxilios para poner remedio á su mala situación, se añadía, á manera de inciso: «que se presenta este proyecto á ocurrir precisamente en los momentos en que es mayor la necesidad de fomentar los recursos nacionales y de afirmar nuestro crédito en el extranjero para el buen éxito de la lucha en que la Patria defiende el honor de la bandera y la integridad del territorio».

Esta era la única indicación, bastante vaga, como véis, y desde luego insuficiente, para que esta minoría hubiera podido entender desde el primer momento que se trataba de una ley de recursos. Pero desde el momento en que, si bien no de una manera oficial y cierta, llegó á noticias de esta minoría que el pensamiento que había inspirado este proyecto era el de procurarse por él los recursos extraordinarios que al Gobierno le eran precisos, desde ese momento el pensamiento de la minoría liberal cambió, y su conducta obedeció á otro criterio. En vez de oponerse en absoluto al proyecto, procuró que éste tomase el carácter con el cual esta minoría estaba dispuesta á aceptarlo en todo ó en parte, y por esto presentó la enmienda que se halla sometida en estos momentos á la deliberación de la Cámara.

Creía la minoría liberal que ni las Compañías de ferrocarriles tenían derecho á exigir, ni las circunstancias presentes autorizaban al Gobierno á conceder auxilios, que se convertían necesariamente en un quebrantamiento para la riqueza pública y en una merma y en un detrimento del patrimonio nacional. Por esta razón era opuesta la minoría en absoluto á un proyecto de esta índole, como continúa siéndolo á proyectos que adolezcan de este carácter. Desde el momento en que ya no se trataba de eso, sino, por el contrario, de buscar por el medio de una concesión que se hiciese á estas Compañías para auxiliarlas en el estado más ó menos precario en que actualmente se hallen la forma más adecuada de concertar la satisfacción de tales necesidades con la satisfacción real que el Estado sintiera; desde el momento que la concesión que se estipule no sea á título gratuito, sino á título oneroso, estableciendo como compensación de esos auxilios el beneficio que el Estado reciba, ¡ah! desde ese momento mismo la minoría liberal cambió de opinión, hasta tal punto que redactó la enmienda que tengo la honra de sostener.

En efecto, Sres. Senadores, ¿creéis que era antipatriótico, que era siquiera inconveniente (y como no lo es, la minoría liberal no ha abdicado ni abdica de sus convicciones sobre este punto) que la citada minoría sostuviera su oposición á hacer concesiones gratuitas á las Compañías de ferrocarriles y á cualquiera otra Empresa mercantil del país, cualquiera que ella sea, en ningún tiempo, y mucho menos en éste, en que necesita acumular todos sus recursos, absolutamente todos (¡ojalá que éstos sean bastantes!), para acudir á esas necesidades que le impone la defensa de su honor, la defensa de su dignidad, la defensa de la causa sagrada de la integridad de la Patria? ¿Había en esto algo de antipatriótico? No, ciertamente. Pero desde el momento en que la concesión de un auxilio se convierte en fuente de recursos, que es lo que el partido liberal anhela, porque, como el partido conservador y como todos los españoles, lo que ansía es que el Gobierno esté dotado absolutamente de todos los medios que sean indispensables para que brille en el porvenir, como siempre ha brillado en la historia, el esfuerzo y la energía de este pueblo cuando se trata de defender intereses tan sagrados; desde ese momento, repito, el partido liberal está completamente al unísono, en sentimientos, con el partido conservador y con el Gobierno que le representa en ese banco.

Creía el partido liberal que los auxilios no podían graciosamente concederse. ¿Por qué? Porque aunque son duras y estrechas las circunstancias del momento, ante todo hay que profesar el respeto á la justicia y el culto al derecho, y si la minoría liberal hubiera estimado que las Compañías de ferrocarriles tenían derecho á estos auxilios, con dolor profundo en el corazón, ante la exigencia despiadada de un acreedor, hubiera pagado su deuda. Pero no: la minoría liberal creía, y cree, que no hay título ninguno de derecho (y esto lo digo para que resuene en todas partes) que puedan invocar esas Compañías para que el país las otorgue esos auxilios, hasta el punto de que si no se les otorga, se nos considere como una Nación que está fuera del número de los países civilizados y que debe ponerse en la lista de las Naciones proscriptas, como si fuera una Nación que faltase á sus compromisos sagrados y que desconociera la legitimidad de los intereses y de los derechos de los demás. ¿A qué derecho, de todos los que las Compañías adquirieron por virtud de las contratos celebrados con el Estado, á qué derecho, repito, faltó el Gobierno español? ¿Concedió á las Compañías todos los auxilios que podían reclamarle, en virtud de sus contratos? Sí, absolutamente todos, y algunos más.

Concedió las subvenciones, les concedió auxilios á que no estaba obligado, por la ley de 1867 y por otra de 1873; las Diputaciones y los pueblos las auxiliaron también con los capitales provinciales y municipales. No hay ni una sola de las obligaciones que el Estado hubiera contraído con las Empresas que por éste no hayan sido superabundantemente cumplidas. En cambio (no vengo hoy á acusar á ninguna Empresa, no vengo con aire de guerra, sino con propósito de paz), las Empresas, por su voluntad ó sin ella, como quiera que haya sido, y yo entiendo que son de estas faltas las únicas responsables, entretanto que el Estado cumplía superabundantemente todas las obligaciones que había contraído y que la lealtad le obligaba á respetar y á observar, no cumplieran ellas, por su parte, las que tenían el deber de llenar.

¿Qué he de decir yo que no sepan los Sres. Senadores, respecto á las quejas que el público tiene sobre la explotación de nuestras vías férreas, quejas que algunas veces serán quizás exageradas, pero que en el fondo de ellas hay un principio de justicia; quejas por el movimiento, quejas sobre el precio de los trasportes, quejas sobre el material de trasportes, así de viajeros como de mercancías, quejas siempre. Ya sabemos que las Empresas dirán: no tenemos recursos para cumplir mejor. No se trata de eso, se trata únicamente de asentar un hecho: el Estado cumple por su parte; y las Empresas, por una ú otra causa, no cumplen con la misma exactitud que el Estado.

En esta situación, Sres. Senadores, ¿podemos nosotros oir tranquilamente, sin que dé razón de su existencia ese sentimiento de fiereza que á todos nos anima, que germina en el pecho de todos, así de los del Norte como de los del Mediodía, así de los de Oriente como de los del Occidente; podemos, digo, oir las amenazas que se nos hacen desde fuera de nuestras fronteras, como si fuéramos un pueblo que hubiese faltado á su compromiso y hubiéramos abusado del derecho ajeno por medio de la fuerza, y no hubiésemos dispensado la protección debida al capital que había venido á invertirse en obras públicas en nuestro país?

Yo no diré, no (¡qué he de decir eso!), que ese capital extranjero no haya proporcionado beneficios á España; pero ha venido por el único criterio con que se rigen los negocios en este mundo; ha venido porque entendía que le convenía venir.

Si su cálculo no ha sido bueno, ¿es esa una razón para que nosotros tengamos el deber de cumplir más obligaciones que aquellas que hemos contraído, sobre todo cuando era texto expreso de esos contratos que la parte que con el Estado contratase se entendía que estaba perfectamente enterada de los derechos y obligaciones que iba á contraer, y que no se reservaba ningún derecho en contra de las obligaciones procedentes de las concesiones?

Que esos capitales están bajo la garantía del Estado. ¿Y quién lo duda? Lo dice la ley y determina en qué consiste esa garantía, á saber: que esos capitales están fuera del alcance de represalias, de confiscación y de embargo por causa de guerra.

Pues qué, ¿en España se han embargado nunca por causa de guerra, ni se han confiscado, ni se han detentado, por vía de represalias, los capitales extranjeros? ¿En qué hemos infringido obligación semejante?

De todo esto, Sres. Senadores, lo que resulta es que no hay ni ha habido una razón de justicia, una razón de derecho estricto para que, en nombre de las Compañías ferroviarias, se nos exija más auxilio, más protección que aquél á que estamos obligados por las leyes respectivas.

Señores Senadores: si mañana, por los continuos progresos que está haciendo la electricidad, quedan completamente perdidos los capitales invertidos en la iluminación por el gas, ¿tendrían derecho los capitales extranjeros invertidos en esas fábricas que iluminan nuestras ciudades, á pedir también auxilios ó indemnización? ¡Ah! El caso es completamente idéntico.

De suerte, Sres. Senadores, que no había ni hay razón de justicia que pueda llevarnos á conceder esos auxilios, gratuitamente, á las Empresas ferroviarias.

¿Podría haber una razón de conveniencia pública? ¿Cuál era esa? Nosotros, pensando precisamente en que el Estado no se gobierna únicamente con el criterio de la justicia, sino también, aunque sin faltar nunca á ésta, con el criterio de la conveniencia, hemos meditado, y creo que también reflejado, el criterio de la conveniencia pública, y lo hemos consignado en esa enmienda. Lo que el Estado gratuitamente no tiene obligación de dar, podría darlo en otro concepto si el Estado hallaba la compensación en lo que había de recibir. Ya sobre esta base discurrimos con completa buena fe, con completa independencia de espíritu, sin modificar nuestro criterio por pasión, no política, que en esto la ocasión política no cabía, y mucho menos por ninguna pasión personal.

¿Qué pasión personal podríamos tener nosotros contra las Empresas de ferrocarriles, que están al frente de un servicio que reconocemos, como reconoce todo el mundo, que es de grande utilidad para la Nación española? No; era más alto, más elevado nuestro criterio; examinamos con un criterio amplio el proyecto de ley sometido á la deliberación de esta alta Cámara, y entendimos, desde luego, que en lo que el proyecto contenía había dos partes que realmente holgaban, siquiera por innecesarias.

Voy á examinarlas.

La franquicia relativa á los caminos de hierro, ¿para qué, cuando las leyes generales tienen determinado y determinan todos los años, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, el alcance de esta franquicia? Pues qué, ¿no sabemos todos que en esa ley que acabo de citar y en su art. 49, se dispone que la franquicia de que hayan de gozar las Compañías de ferrocarriles sobre el material que para la construcción y la explotación de sus líneas necesiten, se regirá por lo que en las leyes de presupuestos se disponga?

Pues si ese derecho había sido siempre bastante, ¿á qué venir á alterarlo? ¿Es que quería hacerse intangible hasta 1980, poniéndole fuera del alcance aun del Poder legislativo?

Respecto á las tarifas, nuestra legislación vigente, ¿no da á las Compañías, de la misma manera que al Gobierno, los medios de modificarlas, según lo demanden los intereses públicos, pero de acuerdo con los intereses de las Empresas? La ley de 1855, la de 1877, que han venido á confirmarla y á modificarla en algún punto, pero no en éste, la de 1863 y tantas y tantas disposiciones que están vigentes, ¿no autorizan al Gobierno para, de acuerdo con las Empresas, reformar las tarifas de trasporte de las mercancías unificándolas?

¿No se establecen en esas mismas leyes, en general, los medios á que ambas partes pueden acudir cuando resulte el desacuerdo entre la opinión de las Empresas interesadas y la opinión del Gobierno? ¿A qué, pues, podía conducir como auxilio el reconocer tarifas distintas de las actuales á las Empresas, á no ser que fuera con el pensamiento de hacer tarifas que no hubieran de poder tocarse ni alterarse, cualesquiera que fueran las contingencias por que pasaran la agricultura, la industria, el comercio de este país, en una palabra, todo el pueblo español y su riqueza hasta el año de 1980? ¿Habían hasta ahora

las Empresas de ferrocarriles encontrado obstáculos insuperables para acomodar las tarifas á lo que demandaren sus propias conveniencias? No solamente, por desgracia, no habían hallado esos obstáculos, sino que todas ellas tenían en vigor tarifas inferiores á la tarifa máxima legal; y las tenían, no porque se lo hubiera impuesto el Gobierno, sino por su propia y exclusiva conveniencia.

Y prescindo, porque en este momento no ofrece oportunidad para el debate, de ocuparme de los gravísimos perjuicios é irreparables daños que hubieran causado al país las nuevas tarifas del proyecto, allegando la riqueza pública en los centros productores, hasta el punto de que hubieran llegado á constituir una desgracia verdaderamente nacional. Y quedaba el tercer punto: la prórroga de las concesiones, á cuyo tenor estas Empresas eran poseedoras de los caminos de hierro que explotaban, fijándoles como tipo común el 1.° de Julio de 1980.

Esta prórroga las favorecía de una manera desigual, según que fueran poseedoras de concesiones más ó menos recientes.

Aun dentro de las líneas poseídas por cada Compañía, existía diversidad de beneficios. Había línea en la cual la Compañía no aprovecharía la prórroga sino en un año; había otras por las cuales las Compañías se lucrarían de una prórroga de veinte, veinticinco ó treinta años.

Se comprende esta desigualdad ante la unidad de la Compañía poseedora y explotadora de todas estas líneas, porque al fin era ella la que había de recoger los beneficios de esta prórroga de concesión mayor ó menor, según cada una de las líneas que explotaba; pero es evidente, Sres. Senadores, que esta prórroga de la concesión tenía una gran importancia en el mundo de los negocios, importancia que no podía menos de traducirse en una cifra; y, en efecto, al amparo de esta prórroga, las Empresas podían prorrogar el tiempo de la amortización de sus obligaciones. Al hacerla, claro está que ya se encontrarían en condiciones de reducir cada año la parte que de los productos brutos de las líneas habían de destinar á la amortización de las obligaciones, y al disminuir esa cantidad, claro era que venían á quedarse con una mayor suma para el servicio é interés de sus acciones.

De suerte que era evidente que este beneficio se traducía, repito, en cifras para las Empresas, una vez que el Estado no tenía obligación de concedérselo por ningún título de justicia.

Podía haber, sí, un título de conveniencia pública, y el título de conveniencia pública que á los autores de la enmienda nos ocurrió fué el que la enmienda contiene, el propio de estas circunstancias: que en compensación del auxilio de las Empresas se haga por el Gobierno una operación de crédito que le proporcione los recursos extraordinarios que necesita para las atenciones también extraordinarias á que está sometido el país.

Esa es la genealogía, la historia, verdaderamente la generación de la enmienda que tengo el honor de sostener ante el Senado. Ese es su pensamiento capital.

Nosotros entendemos que puede otorgarse á las Empresas la prórroga de las concesiones que en el proyecto se señala hasta 1.° de Julio de 1980; pero que no debe hacerse gratuitamente; que debe enlazarse con un vínculo indisoluble, de suerte que las dos cosas formen parte esencial de un mismo todo; que debe enlazarse, repito, con una operación de crédito.

¿Han de efectuarla las Empresas? A nosotros eso nos importa menos. A mi noticia ha llegado que las Empresas ni aun capacidad jurídica tienen para hacer esa operación. Respetando mucho esta opinión, no la defiendo; creo que las Empresas de ferrocarriles, como las demás Sociedades de crédito, pueden, dentro de su instituto, verificar con el Gobierno operaciones de esta clase.

Pero nada importa; en nuestro pensamiento basta que las Empresas contribuyan de cualquier manera que sea, por sí mismas, por sus representantes, con los establecimientos bancarios, con los cuales estén unidas, que contribuyan á asegurar esta operación de crédito.

Fíjase en la enmienda, es verdad, el mínimum y el máximum de 1.000 á 1.500 millones, porque lo cierto es que nadie tan autorizado como el Gobierno de S. M. para determinar la cuantía de los recursos que necesita; pero entiendo que, aun dentro del pensamiento del Gobierno mismo está el que, por lo menos, necesita 1.000 millones de pesetas, pues el exceso sobre esta cifra, ¿quién lo sabe?

Dícese en la enmienda, que parte de esta operación sea en oro. ¿Por qué? Porque en nuestro pensamiento entraba, y el Gobierno habrá de apreciarlo en lo que valga, que con esta operación se pudiera al mismo tiempo prestar un gran servicio al crédito interior del país, desahogando al Banco de España para ponerle en condiciones de que pudiera, en casos extraordinarios, prestarle su poderoso concurso, unificando quizá la deuda amortizable, recogiendo y convirtiendo la flotante, y á la vez contar con los recursos que exigen las obligaciones que hay que cumplir en el extranjero.

Por eso decimos en la enmienda parte de esta operación en plata, porque para las atenciones á que ha de dedicarse en la Península, la moneda nacional corriente es la moneda blanca; parte de esta cantidad en oro, porque es para cubrir obligaciones que no se han de poder satisfacer sino en moneda amarilla, por lo cual fijamos la tercera parte en oro.

Y decimos más en la enmienda. ¿Se quiere hacer esta operación en forma de deuda amortizable? Pues en ese caso el término de esa amortización ha de ser tan largo como el término de esas concesiones prorrogadas, porque esa es la base, el eje sobre el cual gira esa operación de crédito, y porque, además, no queremos que mañana se vea ahogado el presupuesto español con una cifra considerable de millones para atender al servicio de intereses y amortización de esta operación, superior á los recursos con que el presupuesto cuente.

En fin; fijamos también el interés, y decimos: el 4 por 100 para la operación en plata, el 5 por 100 para la parte de la operación en oro. ¿Por qué esta diferencia? Porque demasiado comprendemos que el oro tiene sobre la plata un beneficio de 20 por 100, que es á lo que equivale el quebranto del cambio que actualmente existe.

¿Pero es que el interés del 4 por 100 que fijamos es un interés escaso? Para ello nos hemos inspirado en el interés nominal que devenga la deuda española, así flotante como consolidada.

Y añadimos una cláusula de exclusión, diciendo: el único gravamen para el Tesoro por esta operación, es el interés citado; pero no otros adyacentes, no otros accesorios, porque la experiencia nos demuestra que convierten en caras, y hasta en usurarias, operaciones de crédito que, por sus condiciones normales, parecen beneficiosas.

El interés nada más; nada de comisión; nada de gastos para el Tesoro español; algo debe significar la concesión de la prórroga, y así quedan retribuídas las Compañías por la intervención que presten para llevar á cabo esta operación de crédito, no necesitando otra comisión.

En esto tenemos grande y decidido criterio, porque es muy fácil que con un interés módico una operación de crédito, salga cara y ruinosa para un país.

De esta suerte, Sres. Senadores, he expuesto, mejor dicho, he indicado los móviles que nos han impulsado á los que hemos tenido el honor de presentar esta enmienda: rectitud completa de intención, deseo de auxiliar al Gobierno de S. M. en una cosa que es de interés nacional, que no es de interés de partido.

Creemos que le prestamos un servicio, porque estas condiciones servirían de baluarte al Gobierno, tras el cual podría atrincherarse cuando hubiera de negociar las condiciones de esta operación, que ya sabemos que, en el mundo de los negocios, cualquiera operación que se contrata es una batalla que se gana ó que se pierde. Y era esta nuestra última palabra respecto al pensamiento capital, porque no podrían concederse las prórrogas sino indisolublemente, esencialmente enlazadas con un beneficio que hubiera de reportar el país por esta concesión.

Tal era nuestro pensamiento, y continuará siéndolo, porque entendíamos y entendemos que ni en estas circunstancias ni en otras nosotros debemos contribuir á regalar absolutamente nada de lo que forma el patrimonio de la Nación.

En punto á las condiciones de la operación, lo esencial para nosotros era y es que en ellas se refleje, además de las ordinarias, el valor de lo que especialmente en esta operación concede el Estado, que es la prórroga de las concesiones de las vías férreas. Así, pues, para nosotros, una operación de crédito de las mismas condiciones que cualquiera otra que pueda el Gobierno celebrar en virtud de la autorización que tiene por la ley de 8 de Julio de 1896, esa no llena el objeto de la enmienda. ¿Por qué? Porque en una operación de crédito con condiciones semejantes, con condiciones comunes y ordinarias, la prórroga de concesiones aparece sin valor alguno, y nosotros queremos que en la operación de crédito sea un factor necesario, un factor importante, la prórroga de las concesiones de las vías férreas, porque entendemos que tiene un valor de grande trascendencia.

Estos son los dos puntos esenciales; si todas las condiciones que la operación tenga obedecen y dejan á salvo estas dos bases, para nosotros de toda necesidad, para nosotros de todo punto indispensables, porque entendemos que la justicia y la conveniencia pública nos exigen que sin ellas no transijamos, aquí estamos dispuestos á oir lo que la Comisión tenga á bien decir, en la seguridad de que, con ánimo sereno lo estudiarémos, lo apreciaremos, y en cuanto entendamos que no es lesivo para los intereses públicos, le daremos nuestros sufragios, así como se les negaremos en caso contrario.

Una operación por lo menos de 1.000 millones de pesetas efectivas, como parte esencial de la concesión de las prórrogas á las Compañías de ferrocarriles, y con condiciones que no sean iguales á las de cualquiera otra operación en que no hubiera ese beneficio, eso es para nosotros lo esencial; todo lo demás á ese criterio ha de obedecer, pues lo apreciaremos con ánimo de todo punto sereno é imparcial: en cuanto creamos que está compensada la Nación del sacrificio que hace por el beneficio que recibe en las condiciones de la operación; ¡ah! entonces prestaremos nuestro concurso y daremos nuestro voto con tanta decisión y con tanto entusiasmo, como puedan darle los Sres. Senadores de la mayoría; pero en cuanto creamos que no obedece á esas condiciones, nuestro voto, por grande que sea nuestro dolor, nuestro voto, repito, no podrá concurrir á que prospere el pensamiento que á tales condiciones no obedezca. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Muy elocuentemente, señores Senadores, acaba de exponernos el Sr. Montero Ríos los motivos que han guiado hasta aquí su conducta, así como la de toda la minoría liberal, en la cuestión que se discute. Aparte de esto, ha pronunciado S. S., al comienzo de su discurso, palabras que permiten abrir el ánimo á la esperanza de un pronto acuerdo.

Estas frases patrióticas de su exordio permiten augurar que ayudará al Gobierno de S. M. en las circunstancias difíciles que el país atraviesa, y su declaración y confesión espontáneas hacen suponer que llegaremos á una inteligencia difiriendo únicamente en los procedimientos.

No voy yo, pues, de propósito á refutar el discurso del Sr. Montero Ríos; algunas partes de él lo han sido ya por el Gobierno, por órgano de otros de sus individuos; no voy á constituirme aquí en campeón ni en defensor de las Compañías de caminos de hierro, ni de otras ningunas; tampoco voy á constituirme en censor de ellas: voy á hacer una cosa muy parecida á la que ha hecho el Sr. Montero Ríos, y tan indispensable como la de S. S.; voy á explicar los móviles de la conducta del Gobierno y del partido conservador en esta cuestión.

De lo primero que, con tal objeto, quiero ocuparme, es de la cuestión tan debatida y tan esencial á los ojos del Sr. Montero Ríos, y, sin duda alguna, de la minoría liberal, referente á si el proyecto de ley que se discute debía ó podía ser considerado como de auxilios á las Compañías, ó meramente debía ser visto como una ley relativa á los recursos indispensables al Gobierno para afrontar las actuales circunstancias.

Por de contado que nadie, que yo sepa, ha sostenido jamás que á las Compañías de ferrocarriles les asistiese derecho para reclamar auxilios del Gobierno, y en este *nadie* comprendo á las Compañías mismas; nunca se ha tratado de eso. El Sr. Montero Ríos ha refutado esa idea con su elocuencia habitual; pero permítame decirle que, en este punto, era innecesario hacerlo, á causa de que nadie ha sostenido seme-

jante cosa jamás. Otras cosas se han sostenido, y no por mí sólo, ni sólo por el partido conservador.

¿Por ventura, esta doctrina de los auxilios á las Compañías de ferrocarriles por parte del Estado es nueva? ¿No estaba incluída en el primer proyecto de ley sobre la materia, que un Ministerio, que yo tenía la honra de presidir también, presentó un día á las Cortes? Poco importaría esto para la cuestión presente, si no fuera porque esa misma teoría fué expuesta hasta con cierta vehemencia en el preámbulo con que un Gobierno liberal á que perteneció el Sr. Montero Ríos, aunque de él no formaba parte á la sazón, presentó á otras Cortes.

Como no quiero entrar en un debate que pudiera parecer de recriminaciones, no he de sacar del bolsillo, ni dar lectura, al preámbulo del proyecto suscrito por el ilustre Sr. Groizard, Ministro entonces de Fomento, y presentado á las Cortes anteriores.

Allí se hablaba abiertamente de auxilios; se proclamaba la necesidad de los auxilios á las Compañías de ferrocarriles, no porque les asistiese á ello derecho, sino porque eso lo exigían, á juicio del autor del preámbulo y del Gobierno entero, con cuyo concurso se presentó el proyecto del partido liberal, porque eso lo exigían altísimas conveniencias del país. Ya digo que el preámbulo está aquí: pudiera leerlo sin dificultad ninguna, afirmando que las frases son idénticas á las que yo pronuncio de memoria.

No era, repito, ninguna cosa nueva esto de los auxilios. Se había sentido ya, antes del Gobierno actual, por dos Gobiernos consecutivos de distintas opiniones; se había sentido ya en tiempos del Gabinete conservador que presentó el primer proyecto de ley y por una gran parte de la minoría liberal de este alto Cuerpo Colegislador; se había sentido ya por muchos hombres de Estado, que no convenía á los intereses de la Nación española estar en una situación de desacuerdo con un sentimiento íntimo, con una repulsión íntima á nuestro crédito, respecto á la Nación á la cual, por nuestra desgracia, hemos debido acudir siempre en la mayor parte de nuestros progresos materiales.

Se había sentido esto sin necesidad de que llegara la guerra de Cuba. ¿Por qué? Porque ese disentimiento del crédito extranjero, y, sobre todo, del crédito francés, porque esa amargura de haber perdido aquí 2.200, quizás más cantidad, de millones de francos, puesto que, desgraciadamente, hay diferencias que entonces no había, entre francos y pesetas; este disentimiento, si no con ocasión de una guerra, con ocasión del progreso y desenvolvimiento de las obras públicas en el país, podía sernos poco conveniente. ¿Qué digo poco conveniente? Podía sernos, un día, funesto.

A esto obedecieron, indudablemente, los dos proyectos, liberal el uno, conservador el otro, de auxilios á los ferrocarriles. Ninguno de ellos salió adelante: el que presentó el Gobierno conservador triunfó en esta Cámara con la ayuda de varios de los principales ex-Ministros y una parte considerable de la minoría liberal; al que presentó el Gobierno liberal, en la Comisión que presidió un ex-Ministro ilustre también de dicho partido, presté yo el auxilio que se me pedía. Se me pidió que indicara algunos conservadores para la Comisión, y los propuse; se me pidió que estuviera dispuesto á apoyar aquel proyecto, y yo, consecuente con los precedentes, ofrecí este apoyo.

¿Por qué no salió adelante aquel proyecto? Lo ignoro; es claro que si lo supiera no lo diría tampoco, que no es esta ocasión para eso, ni importa nada cuáles fueran las causas de ello.

Lo que se había previsto antes, respecto á la necesidad de estar en buenas relaciones con la única plaza de Europa, sobre la cual se puede operar grandemente respecto del crédito, con la cual se alían las demás, y sin la cual ninguna cosa habría de provecho; lo que se había supuesto á propósito del daño que pudiera traernos para el progreso y desenvolvimiento de nuestras obras públicas y del progreso material del país, eso no se tocó, por decirlo así, con las manos, en la forma en que se preveía y se temía, y el Gobierno actual, que no disfrutaba de tiempo tan favorable que pudiera pensar en obras públicas y en el desarrollo material del país, sino que tuvo desde el primer día que juró que pensar en la salvación y en la integridad de la Patria, pudo y debió tenerlo para este objeto previsto. Esta es la explicación de mi conducta y de nuestra conducta.

Es inútil que discutamos aquí los motivos por que el crédito extranjero y el mercado francés están quejosos de España; no les han faltado en nada los Gobiernos, sea, yo, en esto, partícipe de la opinión del Sr. Montero Ríos; ¿pero qué tienen que ver los tenedores de valores españoles que no son pensadores en historia, ni pensadores en filosofía, que no son siempre, ni muchísimo menos, banqueros, porque todos los banqueros, que son unos simples intermediarios en materia de operaciones de crédito, no hacen más que apresurarse, después que han hecho la operación, á recoger, como es su derecho, su comisión, y colocar los valores entre las muchedumbres; qué tienen que ver las muchedumbres francesas, en las cuales están esparcidos éstos valores en cantidades cortísimas, que no cobran los intereses de sus acciones, que ven que están muy comprometidos los intereses de sus obligaciones, que ven expuestos á perder completamente, habiendo ya perdido una parte considerable de los 2.200 millones de francos, que sin duda valen los capitales extranjeros empleados en España en ferrocarriles; qué tiene que ver con que el Estado español no les haya colocado en estas circunstancias?

Basta que sean valores de la Nación española, de la Nación española se quejan; se quejan injustamente también, porque la Nación española no ha sido autora de todas sus desgracias, aunque haya corrido por mucho tiempo en la filosofía política la frase de que las Naciones tienen el Gobierno y la situación que se merecen, y que sus desgracias, lo mismo que su fortuna, las deben á sí propias. No: no hay nada de eso; la naturaleza obra implacablemente, lo mismo en los casos morales que en los casos físicos; hay multitud de causas complejas y combinadas que producen á veces la fortuna, pero con más certeza, la desgracia de las Naciones. Sea lo que quiera, la Nación resulta siempre responsable de todo lo que hace ó deja de hacer. Eso es lo que acontece con el mercado francés y con la Nación francesa.

He visto yo por ahí un periódico, al cual sin duda ha aludido el Sr. Montero Ríos, y confieso que encuentro en él una frase que demuestra que el que ha escrito tal artículo no conoce á la Nación española.

Es verdad que él mismo retira esa frase, puesto que la hace para declarar que es imposible que ocu-

rra; dice que Francia no tendría derecho, para mejorar la situación de sus valores, á acudir á una demostración naval contra España. España no es Nación contra la cual se pueden hacer impunemente demostraciones navales, cualesquiera que sean las Naciones que lo intenten (*Muy bien, muy bien*); pero no cabe negar que, bajo el punto de vista francés, en todo lo demás que dice no deja de tener razón.

Nosotros, puede decir, somos dueños de prestar ó no prestar nuestro dinero; nosotros somos dueños de no prestárselo á quien, aunque no sea con derecho estricto, le reclamamos un poco de equidad, un poco de indulgencia, teniendo en cuenta que hemos ayudado á su prosperidad material en grado muy considerable y que al hacerlo ha perdido una parte de sus ahorros, una parte de su capital la Nación francesa. ¿De qué podemos quejarnos nosotros? ¿No es este un punto de vista que algo padece de romanticismo, lo confieso, pero que está en las condiciones positivas y prácticas de la vida?

Yo no tengo por qué disimularlo. ¿Para qué? A la hora solemne en que estamos, y después de las declaraciones patrióticas del Sr. Montero Ríos, que excluye toda idea de que yo trate de influir, que no influiría, sin estas declaraciones sinceras en el resultado de la discusión de esta tarde, yo debo decir que lo que ese periódico señala como posible, lo tengo por completamente cierto. (*Sensación.*) Yo tengo por completamente cierto, que si esta cuestión de los ferrocarriles no se resolviera, no volverían á cotizarse nuevos valores españoles en la Bolsa de París. ¿Con qué derecho nos quejaríamos? Nuestra dignidad misma nos impediría quejarnos. Presta dinero el que lo tiene á quien quiere. ¿No le conviene, no encuentra en eso ventaja ni seguridad? Pues no lo presta; y en esto, repito que ni siquiera la dignidad nacional permite la queja.

Esta es la cuestión, considerada bajo este punto de vista.

¿Y cuál era el nuestro especial al desear que se votara una ley que ofreciera ventajas á los tenedores franceses en su mayor parte, y de otras Naciones algunos? Porque también los hay españoles, sobre todo catalanes y bilbainos en número considerable; pero, en fin, de los españoles podría exigirse todavía, en nombre de altos y nobles sentimientos, la resignación, el sufrimiento, que no reclamaran sus intereses respectivos; á los extranjeros no tenemos derecho á exigirles eso. Todos los capitales con que se han construído los ferrocarriles, á costa de los extranjeros, en la parte á que ellos han contribuído, que ha sido considerable, están confiscados á la hora presente; y de las obligaciones no quiero hablar ni quiero decir de qué peligro están amenazadas; es natural, pues, ese sentimiento, esa queja y ese sufrimiento respecto de nuestro crédito. Si el Gobierno español no hubiera hallado en la época presente otro obstáculo ú otra dificultad que la de que el mercado francés no siguiera facilitándole medios para continuar su desenvolvimiento material y sus obras públicas, jamás, aun siendo éste un interés de suyo grave; aun siendo éste un interés que otras veces le habrá hecho traer aquí ó apoyar proyectos de ley, jamás hubiera dado á su deseo el carácter vehemente que le ha dado en la ocasión presente; hubiera tenido paciencia y hubiera esperado para más prósperos tiempos un arreglo con el mercado francés, que nos hubiera permitido marchar con desembarazo en la empresa de nuestro desarrollo comercial.

Pero no se trataba de esto. Se trataba de hacer frente á dificultades cuya extensión, desgraciadamente, no conocemos todavía. Se trataba de sellar el patriotismo de nuestros corazones, el entusiasmo de nuestros ánimos españoles con la necesaria asistencia de los medios que positiva y realmente necesitan las más heroicas y nobles empresas. Se trataba, en suma, de buscar recursos, dinero, mucho dinero, para decirlo en verdadera prosa y de una vez.

El Gobierno tenía que considerar esto como una necesidad de primer orden, y al considerarlo tenía que tomar todas sus precauciones. No bastaba que vosotros le votaráis, como le habéis votado generosamente, sin condiciones de ninguna clase, autorizaciones para levantar fondos, no bastaba con eso; era menester encontrar las cantidades mismas.

¿Es que yo he dudado alguna vez, ni siquiera el día en que me ha parecido que ofrecía dificultades nuestra tan deseada y apetecible inteligencia, y en que creía que las Cortes iban á cerrarse sin adoptar una medida que mejorara nuestras relaciones con el capital extranjero, que España no podría hacer un grande esfuerzo, y que España no podría dar por sus medios de crédito una cantidad considerable para acabar la guerra? No; lejos de desconfiar, tenía la seguridad de que, acudiendo al patriotismo español, éste, de una manera más ó menos onerosa, más ó menos peligrosa para el porvenir, que eso no lo discuto, arrancándose más ó menos la sustancia de sus entrañas, acudiría á salvar á la Patria; pero sin ofender á nadie, respetando la opinión de todo el mundo, y mucho más las expuestas aquí, el Gobierno piensa que no conviene dejar cerradas las puertas al crédito extranjero, que no conviene divorciarnos de él para eventualidades que ni siquiera en este momento puede nadie fijar, porque mientras unos las representan en 1.000 millones de francos, otros las representan en 1.500 y 2.000, y que, en realidad, Dios sabe hasta dónde podrá llegar.

En esas condiciones, ¿era prudente fiar sólo en las fuerzas nacionales y volver completamente la espalda á la posibilidad, al menos, del auxilio extranjero?

Sin duda no estaba muy distante de pensar esto mismo el dignísimo Sr. Montero Ríos. Lo que hay es, como S. S. mismo ha indicado antes, que diferíamos en los procedimientos.

Yo he tenido siempre la convicción de que, procediendo en la forma que casi puede llamarse ya tradicional de ofrecer auxilios por equidad al mercado extranjero, éste no nos hubiera dejado nunca solos y nos hubiera facilitado espontánea y voluntariamente los medios que necesitamos ó una gran parte de ellos. El Sr. Montero Ríos creía y cree, que para esto es más conveniente exigirlos, que se contrate de antemano con condiciones determinadas y hasta de una manera solemne, el precio con que deben comprar esos auxilios. Yo respeto tanto la opinión del Sr. Montero Ríos, como supongo que S. S. respetará la mía. No hago más que establecer sin disfraces la diferencia que nos separa. Yo creo que, por el primer medio, hubiéramos llegado al resultado que podíamos apetecer.

El Sr. Montero Ríos cree otra cosa, y ya lo ha ex-

puesto con suficiente elocuencia y claridad, para que yo me permita volver sobre ella.

De esta diferencia nace que yo declarara, desde el primer instante, y debo confesarlo con la sinceridad que este debate requiere, y por mi propia dignidad, que el Gobierno no debía tomar parte en una demanda de este género; que esto se había de hacer á propuesta de los interesados, porque es claro que si esos interesados ofrecían, disminuyendo sus pretensiones, acudir en ayuda del Gobierno español, desde ahora, en esta ó en la otra forma, fueran esos interesados nacionales, fueran esos interesados extranjeros, que es más difícil, para el Gobierno no había dificultad en aceptarlo; pero he sostenido que el Gobierno no debía hacer proposición, y no la haría, y yo puedo declarar altamente que á nadie se las ha hecho. ¿Pero qué importa? La proposición se ha presentado; el patriotismo español, de quien yo esperaba ya mucho, ha triunfado. Yo tengo por cierto que se encontrarán representantes de las Compañías de ferrocarriles que se aprovechen de la autorización que se dé al Gobierno, y que, aprovechándose de ella, si las condiciones son posibles, si se retira sobre todo la imposible condición de fijar el interés previamente, aceptarán lo que la autorización se propone y lo que voten las Cortes.

Hecho esto, el Sr. Montero Ríos y la minoría liberal es claro que tienen conseguido lo principal de sus propósitos; que tienen conseguido los dos objetos que al final de su discurso el Sr. Montero Ríos nos ha expuesto.

El Gobierno ha mantenido y mantiene, en una ú otra forma, la necesidad de reconciliarse con el mercado extranjero.

No pienso que, respecto de esto, quepan susceptibilidades de fiereza nacional. Aquí no se trata de hechos de valor ni de hechos de fuerza, de aquellos que se imponen á todos los hombres y á las Naciones viriles; aquí se trata sólo de lo que á unos ó á otros conviene. Se trata, únicamente, de aquellos puntos que son objeto de discusión y de resolución en los contratos civiles ó comerciales. De cualquier manera que esto se haga, el Gobierno español lo acepta, con tal que no sea él el que proponga á nadie que reciba el beneficio, si lo hay, de esa autorización á cambio de tales ó cuales condiciones, porque el Gobierno había propuesto eso tácitamente, y no ahora sólo, como ya he dicho, sino en otra ocasión y en otra época, y lo había aceptado el partido liberal, y no estoy en el caso de cambiar de esa manera de punto de vista.

Con esto está, en realidad, dicho, en general, todo lo que tenía que decir. ¿Contaremos, después de la autorización, que algunas personas creo yo que han de proponer, contará la Nación española con el mercado francés dentro de los límites y condiciones con que ha contado hasta ahora? No puedo asegurarlo; pero pienso que sí. Pienso que recibiendo de todas maneras los beneficios de la aplicación de la ley, aunque no les cueste sacrificio directo, no podrá menos de colocarse en una situación amistosa respecto del capital español. Por consiguiente, entiendo que eso es favorable para el país, que esa es una obra de patriotismo de algunas personas interesadas en los ferrocarriles que se conducen en esta ocasión como verdaderos españoles; entiendo que es la satisfacción de todo lo que la minoría liberal ha perseguido hasta ahora, y entiendo que esto, si se aprueba, colocará á la Nación española en mucho mejores condiciones que las que tiene y podía haber tenido en muchos conceptos.

Ahora, prescindiendo yo de todos los puntos de vista que no atañen muy directamente al Gobierno, aunque le importen mucho indirectamente y haya de recoger de ellos el beneficio, celebro mucho que nadie piense en que el Gobierno se haya de desprender de la autorización que le han concedido las Cortes para contratar empréstitos sin ningún género de condiciones.

Esa ley tiene que permanecer íntegra, por muchísimas razones. En primer lugar, porque ¿quién me dice á mí, aunque tenga una grandísima fe, que lo que se propone á cambio de la autorización para promulgar la ley de auxilios se pueda ejecutar estrictamente?

No me cansaré de repetir que tengo fe en ella; pero al Gobierno no le bastan ni mi fe ni mi convencimiento; á la Nación no le basta con eso sólo. La Nación necesita saber que hay recursos para que, suceda lo que quiera, á mayor ó menor precio, podemos por aquella ley obtener lo necesario para terminar la guerra de Cuba. Necesito hacer constar esto bien claramente, aunque nadie lo discuta. Sea cualquiera el uso que se haga de esa autorización, el Gobierno tendrá siempre una ley para hacer lo que se proponía hacer con mayor ó menor esfuerzo, á mayor ó menor precio, si no se llegara á una avenencia en la cuestión que discutimos.

Entiendo, pues, que todos podemos proceder aquí con tranquilidad de corazón; el Sr. Montero Ríos y la minoría liberal, porque ya saben que, si no llena aquellas condiciones que ha declarado solemnemente esenciales, no habrá auxilios de ferrocarriles, no habrá prórroga, y, por consiguiente, pueden votar, una vez cumplidas esas condiciones, tranquilamente; y el Gobierno de S. M., porque necesitando esa autorización, no ha de hacer uso de ella, sino dentro de los términos de la ley, porque de otro modo no sería válida; pero si no se pudiera realizar, el Gobierno se quedaría con la ley votada, y procuraría sacar de ella el mejor partido.

Tened en cuenta que en esa autorización no se llega más que á la cifra de 1.000 millones de pesetas, que ya se ha lanzado aquí por la minoría liberal, y me parece que por el Sr. Montero Ríos, la cifra de 1.500 millones y aún ha habido quien ha lanzado la de 2.000 millones.

Las obligaciones que pesan hoy sobre la Nación española, el estado de su deuda flotante, de sus establecimientos de crédito, lo que cuesta la guerra de Cuba, después que hayan ido allí los 40.000 hombres y lo que ha de costar, si se envían, 20.000 más; lo que cueste esa triste rebelión de Filipinas, que no me inspira gran cuidado, que será vencida sin grandes dificultades, pero que al fin nadie sabe todavía el dinero que podrá costar; todo esto, señores, hace creer que, á pesar del empréstito hecho en esas condiciones, el Gobierno há menester de otra autorización para atender á todas esas necesidades. Estoy seguro de que vuestro patriotismo así lo quiere; porque después de toda esta divergencia que he procurado aclarar en los términos que me ha sido posible, después de esto, podréis estar seguros de que nosotros estimamos que ha habido error, como vosotros esti-

mábais que de vuestra parte lo había; mas no ha habido jamás, por parte del Gobierno, la menor duda de vuestro patriotismo.

Nosotros confiamos ahora, y estamos seguros de que todos iremos á un fin, difícil de alcanzar, pero que alcanzaremos; porque si no nos ayuda, como estamos viéndolo, la fortuna, nos ayudará la propia fortaleza de nuestro corazón, nuestras tradiciones, que nos mandan no sucumbir ante ninguna dificultad, por grande y difícil que sea, y nos ayudará ese mismo patriotismo, del que entiendo y declaro que todos participamos. Así es que no abrigo ninguna duda, francamente lo digo, de que nos entenderemos esta tarde, y que de todas maneras vayamos al fin común que el Sr. Montero Ríos ha dicho, que es el de buscar y prevenir todos los medios para que pueda salvarse en cualquier parte del mundo la integridad de la Patria. (*Muy bien, muy bien.—Grandes aplausos en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Tengo que hacer una solemne declaración ante el Senado: la satisfacción, así del Senador que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, como de sus compañeros que han firmado esta enmienda, la satisfacción, digo, con que hemos oído de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros las palabras de justicia á la rectitud de los sentimientos que en este asunto han venido inspirándonos, de la misma manera que á los demás señores Senadores que han participado de nuestras opiniones. Nuestro criterio no ha variado un solo momento, y por lo que á mí hace, me parece que no variará jamás. Ni ahora, ni antes, ni nunca, he de entender que el Estado deba conceder auxilios graciosamente á ningún particular ó Empresa que por sus actos no sea acreedora á ellos, como entiendo que las Compañías ferroviarias distan mucho todavía de ser acreedoras á auxilios de este género, porque el pueblo español nota grandes deficiencias en los servicios que prestan, así en la velocidad, como en la comodidad y en la economía del trasporte de personas y mercancía; y mientras el pueblo español no esté satisfecho del servicio, entiendo que el Gobierno que representa sus intereses no debe gratuitamente dispensar protección de carácter privilegiado, que vendría á ser una recompensa de faltas, cuando están reservadas las recompensas á los servicios que gratuitamente se prestan.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que no era este el primer proyecto de ley presentado á las Cortes; y es verdad, que este es el tercero. El segundo proyecto fué presentado por un Gobierno procedente del partido liberal. Yo no tenía el honor de pertenecer á aquel Gobierno... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: En aquel momento) cuando deliberó sobre aquel proyecto, y cuando lo presentó á las Cámaras. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Bueno; eso digo.) De todos modos, como yo entiendo que aquí no se trata de un punto de política que separe á los partidos militantes, sino de un acto de gobierno, que con el criterio libre de cada uno de los representantes del país puede ser apreciado, me parece que, así de los bancos de enfrente como de éstos, pueden salir voces muy autorizadas y respetables todas ellas, unas en pro del sistema de auxilios á las Empresas ferroviarias, y las otras en contra de semejante sistema, sin que haya en esta parte nada en la conducta de cada cual que esté en contradicción con el programa, con la línea de conducta general, ni con el criterio del partido á que pertenece.

Pero aun así, la diferencia de los proyectos es capital. ¿En qué aparece semejante este proyecto de ley con los dos anteriores? En éste están resumidos esos otros dos, y además se añade, como condición especial, la prórroga de las concesiones, cosa que no existía en ninguno de los otros proyectos. ¿Es que el Gobierno lo ha presentado, no porque se le haya exigido, porque seguramente que la dignidad del Gobierno no hubiera consentido esa exigencia, sino porque no pudo menos de hacerlo así? ¡Tanto peor para los que, aprovechándose de las circunstancias estrechas por que pasa la Nación española, hayan venido con exigencias ó con procedimientos que obligan al Gobierno á concederlos hoy más de aquello, con que en otro tiempo se conformaban y se daban por satisfechos!

De todas maneras, yo he tomado acta con vivísima satisfacción de lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido á bien manifestarnos.

No se trata ya del auxilio que consistía en la exención de derechos de Aduanas de que las Empresas hubieran de gozar, y de que no gocen hoy, porque ese punto se deja en el estado actual; no se trata ya tampoco de la alteración del estado actual de tarifas, porque esas han de continuar rigiéndose por la misma legislación que se rigen en la actualidad. Yo aplaudo al Gobierno en eso, porque, en efecto, no es España la única Nación en que aspiraciones semejantes han surgido y sido satisfechas; no es España la única Nación en que se ha pretendido dar y se han dado auxilios á las Compañías poseedoras y explotadoras de las vías férreas. En alguna Nación más del Continente se han hecho concesiones semejantes; pero es verdad que se referían á Compañías incomparablemente mejores y que concedían más beneficios de los que goza el pueblo español: su industria, su agricultura y su comercio.

Pero lo que en ninguna parte ha sucedido, es que se concediese, como auxilio á las Compañías de vías férreas, la intangibilidad de las tarifas de trasporte, la inmovilidad del precio del trasporte, de una de las condiciones esenciales del contrato de trasporte que no puede menos de sufrir todas las influencias del mercado. Se concedieron auxilios de otro género; llegó el Estado hasta á garantizar un mínimum de beneficio á los interesados ó las Empresas, pero siempre respetando la libertad de contratación entre el productor y el porteador, porque esa libertad es sagrada, sin ella es imposible el comercio de trasporte; es más, sin ella está herida de muerte la riqueza del país, su comercio, su agricultura, su industria.

Por eso yo me felicito grandemente de que no se trate ya de inmovilizar las tarifas que regulan los precios del tráfico y del trasporte de viajeros. Queda, pues, reducido el auxilio á la prórroga; y en ese punto yo no puedo menos de felicitarme de la completa unidad de pensamiento que hay entre el Gobierno de S. M. y los modestísimos Senadores que hemos presentado la enmienda. Estamos dispuestos á conceder esa prórroga de las concesiones, pero no concederla graciosamente, sino en la forma que he

tenido el honor de indicar, y que no necesito repetir ahora.

Esa concesión ha de significar, como factor, algo en las condiciones de la operación de crédito en que entre; algo que represente el pensamiento de que el Estado no la cede gratuitamente, sino que la cede en compensación de otras ventajas que él obtiene.

Y claro es que, con esto, la operación que se haga con este factor, tiene que ser de condiciones tanto más favorables para el Estado, que cualquiera otra operación análoga de crédito en que este factor no entre; porque de otra manera, este factor no tendría valor ni importancia en la operación proyectada que se llevase á cabo.

El Sr. Presidente del Consejo dice que, respecto al interés, era de todo punto imposible admitir el tipo indeclinable. Ya he tenido el honor de manifestar á la Cámara anteriormente, y repetiré ahora, que si el interés, si, en una palabra, el precio que por esa operación el Estado tenga que satisfacer, resulta menor que el que hubiera tenido que satisfacer en una operación semejante en que no se concediese la prórroga á las Compañías ferroviarias, ya se atiende á una condición esencial.

Se debe además tener en cuenta, que se trata de una grande operación de crédito, que en el país existen en la actualidad tenedores tan respetables como puedan ser los tenedores de la deuda de las Compañías ferroviarias, tenedores de la deuda del Estado español, que no deben ser sacrificados en beneficio de tenedores de créditos, después de todo, de carácter privado, por respetables que esos tenedores sean. Por consecuencia, las condiciones de esta operación deben ser de tal índole, que no vayan inmediatamente á reflejarse en perjuicio de los tenedores de la actual deuda española.

Si se trata, no de una, sino de varias operaciones, claro es que, según las condiciones sean más ó menos favorables para el Tesoro español, así también habrá de ser mayor ó menor, dentro del tipo máximo fijado en la ley, la prórroga que se les concede.

De suerte, que ya ve el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cómo nosotros estamos dispuestos y cómo nos anima en este momento el intento de evitar todo aquello que pueda herir el amor propio y la delicadeza ó la susceptibilidad de quienes quiera que sean los que hayan de intervenir con el Gobierno español para llevar á cabo una operación semejante. Eso no obsta para que nosotros, representantes del país, debamos velar por sus intereses y llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre estas condiciones que verdaderamente son especiales en la operación que se proyecte, y sin las cuales la operación podía llegar á ser una operación leonina y extremadamente ruinosa para la Patria.

Yo no he querido ocuparme de una manera directa y principal de lo que más allá de nuestras fronteras haya podido ocurrir, porque para ocuparnos de eso en las Cámaras españolas podríamos pronunciar palabras que la prudencia en este momento nos aconseja que no salgan de nuestros labios, pero que los sentimientos que á nosotros, como á todos los españoles, nos son comunes, nos obligarían á pronunciar.

Los simples tenedores de acciones y obligaciones de las Compañías ferroviarias españolas no son, ni han podido ser, los que hayan concebido, y mucho menos los que puedan ejecutar, ningún proyecto que haya de reflejarse en la Bolsa de París y en la cotización de valores españoles, y bueno es que sepan, porque la prudencia es la que mejor gobierna los negocios humanos, bueno es que se sepa en todas partes, que la amenaza no es el medio más adecuado para obtener de quien siente en su corazón los estímulos de la dignidad propia y nacional, ni es tampoco el medio adecuado para arrancar aquello que no está apoyado en ningún título de justicia ni de conveniencia pública.

Nosotros, á pesar de todo esto, y á pesar de lo que hayamos leído, dándole á todo eso el valor que merece, nosotros nos inspiramos en las conveniencias y en los sentimientos del país, y prescindimos de todo eso, porque no tiene para nosotros valor ninguno. La conveniencia del país aconsejaba obrar de este modo, y sólo por la conveniencia del país obramos así, que no es por amenazas de ese género, cualesquiera que pudieran ser las consecuencias.

No entró nunca en nuestro propósito que ni directa ni indirectamente fuera derogada por esta ley la de 8 de Julio de 1896, en que se concedió al Gobierno de S. M. una autorización tan amplia como la que contiene, con el fin de allegar recursos para las necesidades de la guerra de Cuba, hasta con la garantía de cualquiera de las rentas del Estado; esa es una ley independiente de ésta.

Muy lejos estamos de pensar que esta ley derogará á aquélla. No; en lo que esta ley contenga y por lo que esta ley contenga, claro es que quedará modificada la parte de aquella ley que sea incompatible con ésta, pero no otra cosa. La facultad que por aquella ley tiene el Gobierno para hacer operaciones de crédito con las garantías que se mencionan, la conservará con esta ley y sin esta ley que en el momento presente discute el Senado.

Con gran satisfacción vemos que no es grande la distancia que separa las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de las que sostienen los Senadores firmantes de la enmienda. Dentro de nuestro pensamiento, que reducido á la última expresión es lo que, aunque en mala forma, he tenido el honor de exponer á la Cámara, dentro de ese pensamiento, nosotros deseamos vivamente contribuir á eso que el Gobierno considera que es de tanta importancia para aquello que tanto á todos nos interesa, para aquello que constituye hoy la más sagrada de las aspiraciones de todo español, el restablecimiento de la paz y la conservación de la integridad de la Patria. (*Muestras de aprobación en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ha insistido mucho el Sr. Montero Ríos, y yo creo que eso es verdad, en su intención y en la intención de la minoría liberal que dirige, en que no se ha fijado, ni se fija, ni se fijará, más que en la conveniencia de la Patria, no haciendo caso para nada de lo que se pueda pensar en otras partes. Yo necesito decir á S. S. que, por eso de que no todos podemos pensar lo mismo, es mi opinión que no hay más modo de hacer cosas convenientes á la Patria, que establecer nuestras relaciones con los mercados extranjeros. Y cada cual se quede con

su opinión, porque sobre este punto no habíamos de ponernos á discutir.

Soy yo de los que han oído con más desdén las indicaciones que han venido de acá y de allá, para que nos echáramos á mendigar alianzas extranjeras so pretexto de la isla de Cuba. (*Varios Sres. Senadores*: Muy bien, muy bien.)

He dicho ya en otro sitio, que yo creo que las alianzas se hacen por interés recíproco y se hacen con la frente alta, porque convenga á los unos y á los otros que las pactan, y he tenido, además, la honra de anunciar, para que nadie se hiciera ilusiones, que abrigaba la firme convicción de que nuestras dificultades tendríamos que resolverlas por nosotros solos.

Pero entre esto, que se refiere á alianzas políticas y á alianzas militares en que se reclama la ayuda de la fuerza, y el entenderse sobre cuestiones de recursos, sobre préstamos y sobre intereses, hay una diferencia muy grande; y respetando mucho la opinión del Sr. Montero Ríos y su actitud, permítame que le diga que estas últimas cuestiones no consienten actitudes caballerescas que están un poco fuera de sazón. Si á los mercados extranjeros, si al mercado de Francia no le conviene en lo sucesivo tratar con nosotros, no nos hace ofensa ninguna, ni tenemos por qué quejarnos de ello, nuestra dignidad misma nos lo impide; quiere decir, que no nos prestará, ni contribuiá á nuestro desarrollo nacional, suponiendo que tuviéramos esa verdadera desgracia. No; esta clase de cuestiones nada tiene que ver con esas otras de la política y de la guerra, en las cuales es menester conservar todo género de arrogancias.

Por lo demás, el Sr. Montero Ríos ha vuelto á exponer en su discurso, porque algunas cosas no las había yo entendido antes, las condiciones que pone, los detalles á que sujeta su aprobación á cualquier proyecto de modificación á la enmienda que hoy se discute que de aquí en adelante se pretenda.

Yo las he oído, y puedo decir, por mi parte, que el Gobierno, para aceptarlas, necesitaría verlas escritas; no es fácil ponerse de acuerdo de esta manera sobre frases necesariamente un poco vagas. Esto no quiere decir que yo no crea que, con efecto, se llegará á una inteligencia que está demasiado adelantada en los ánimos de todos para que pudiera dejar de realizarse; lo que digo es que, por una y por otra parte, esto habríamos de verlo reducido á un texto, al que los unos y los otros hubiéramos de prestar nuestra aprobación. Esto es necesario.

Y respecto á las deficiencias de los ferrocarriles, en que ha vuelto á insistir el Sr. Montero Ríos, yo no las niego, ni yo vengo aquí á defender la administración de los ferrocarriles, aunque tengo para mí que no es la peor de las que se conocen en España. Pero, en fin, no vengo á discutir eso; lo que quiero es advertir, por razones de justicia, que si es verdad que en España el servicio de los ferrocarriles está distante de ser lo que, por ejemplo, es en Alemania, en Suiza, en Francia mismo, en cambio en ninguna de estas Naciones acontece, que yo sepa, que haya como aquí ferrocarriles de considerable importancia por sus obras, que han costado muchísimos millones, y apenas dan para cubrir el gasto de combustible después de varios años de explotación.

Es conveniente que se sepa, que las Memorias con que se acompañaron los pliegos de condiciones para las subastas, hechos por los ingenieros españoles, de buena fe, por un impulso nacional que nos conduce á exagerar un poco el valor de nuestros productos y la riqueza del país, se ofrecían á los extranjeros resultados económicos que han estado muy lejos de ser igualados, y que no sólo no han sido igualados, sino que hemos venido á parar á lo que antes he dicho: á que los ferrocarriles se han creado, pero la riqueza no se ha multiplicado, ni mucho menos, en la forma que en otros países ni de la manera que se prometían, encontrándose luego en la situación imposible en que aquí andan muchas Empresas; y todo ello por haber pecado, cuando más, en hacerse demasiadas ilusiones sobre los progresos de la producción española.

Digo esto, simplemente por hacer justicia, considerando también que debe tenerse presente que ha habido aquí y hay causas que arruinan á los ferrocarriles, que no tocan ni en poco ni en mucho á esas Compañías. No ha sido por deliberada voluntad nuestra, seguramente; no ha sido porque nosotros hayamos dado ningún motivo concreto ni especial para ello, pero lo cierto es, que sobre los ferrocarriles ha venido á pesar, hasta traerlos á la ruina, la baja de los cambios españoles. ¿Quién es responsable de eso? No lo será la Nación española, y, sin embargo, por algo se ha depreciado su moneda y por algo no tiene oro circulante; pero lo seguro es, que no son culpables los extranjeros que han visto venir eso como un huracán destructor que ha pasado por sus propiedades y ha destruído sus productos totalmente. Todo esto no tiene más alcance que el hacer justicia á unos y á otros, porque resulta que, diciendo y repitiendo lo que creen muchas gentes particulares, que no se quejan más que de las dificultades inmediatas y de deficiencias de los ferrocarriles, se crea en España una antipatía contra este medio de locomoción y contra este progreso que, después de todo, y bien considerado, recordando lo que era España cuando empezó el régimen de la libertad, y, sobre todo, lo que era al morir Carlos III y lo que es ahora, recordándolo bien y comparándolo, constituye el mayor progreso que desde entonces hasta aquí ha hecho la Nación española. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: No tema el Senado que yo me levante para pronunciar un discurso en contestación al patriótico y elocuente que hemos oído de labios del Sr. Montero Ríos, porque ese discurso ha sido contestado ya por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Me levanto tan sólo para hacer, en nombre de la Comisión, una manifestación.

Se han establecido aquí corrientes de concordia para votar este proyecto; después de lo que ha manifestado el Gobierno de S. M., la Comisión está en el caso de aceptarlas con gusto; pero para darles forma concreta, la Comisión tiene que solicitar del Sr. Presidente de la Cámara un espacio de tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: A fin de que la Comisión se reuna, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., y el Sr. Montero Ríos redacte la fórmula que estime más conveniente, se suspende la sesión.»

Eran las seis y diez minutos.

---

A las siete y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Para no molestar á los Sres. Senadores reteniéndoles en la Cámara más tiempo del necesario, la Comisión hace presente que no ha podido terminar la redacción material de las conclusiones, y dará cuenta de ellas en la sesión de mañana, á primera hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de lo manifestado por el presidente de la Comisión, se suspende este debate, que continuará mañana.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de Comisión mixta concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 87*), y abierto debate sobre el mismo, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra y quedó admitido sin discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

Leído el expresado dictamen, y declarado conforme con lo admitido, quedó aprobado definitivamente. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 87.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar al Senado si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, la Cámara así lo acordó.

---

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados participando haber aprobado el dictamen de Comisión mixta, concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido perjuicios análogos á aquélla.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación de los debates sobre

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y

Del dictamen de la Comisión de actas y voto partilar, relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, D. José González Canet.

Discusión

De los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Concediendo un crédito extraordinario á la sección 1.ª del presupuesto vigente, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan por medio de explosivos;

Revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio;

Concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891;

Conservación y propagación de los pájaros;

Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio;

Del dictamen de Comisión mixta promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora y saneamiento y alivio de las clases obreras.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los asuntos siguientes:

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil;

Nulidad de la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca;

Rehabilitando al teniente coronel D. Isidro Pereira en el disfrute de sus haberes;

Concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores.

Declarando de interés general los puertos de

La Guardia (Pontevedra);

Abona (Tenerife);

Espindola en la Palma (Canarias).

Inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas;

Ponferrada á Puebla de Sanabria;

Zarza la Mayor á la ya construída que pasa por Portezuelo, y enlaza con la vía férrea en Cañaveral;

Bembibre á la de León á Murias de Paredes;

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada;

Gijón al puerto del Musel;

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz;

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén;

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga);

Mieres á Soto;

Tres en la provincia de Canarias.

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jarava.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

APENDICE

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



# SENADO

## *Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á la organización y sostenimiento de una policía especial para perseguir los delitos de carácter anárquico.*

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, concediendo un crédito extraordinario á la sección 1.ª de «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales»; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896 á 97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Senado 30 de Agosto de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, vicesecretario.



SESIONES

DE

CORTES

SENADO

1896

IV